



REPÚBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

21ª REUNIÓN – 18ª SESIÓN ORDINARIA
NOVIEMBRE 28 DE 2012

PERÍODO 130°

Presidencia de los señores diputados
Julián A. Domínguez
y Norma A. Abdala de Matarazzo

Secretarios:

licenciado **Gervasio Bozzano**,
contador público **Ricardo H. Angelucci**
e ingeniero **Ricardo A. Patterson**

Prosecretarios:

doña **Marta A. Luchetta**,
doctor **Julio C. Vitale**
y doctor **Carlos Urlich**



DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA DE MATARAZZO, Norma A.
 AGUAD, Oscar Raúl
 AGUILAR, Lino Walter
 ALBARRACÍN, Jorge Luis
 ALBRIEU, Oscar Edmundo Nicolás
 ALFONSÍN, Ricardo
 ALONSO, Gumersindo Federico
 ALONSO, Laura
 ALONSO, María Luz
 ÁLVAREZ, Elsa María
 ÁLVAREZ, Jorge Mario
 ARENA, Celia Isabel
 ARGUMEDO, Alcira Susana
 ARREGUI, Andrés Roberto
 ASPIAZU, Lucio Bernardo
 ATANASOF, Alfredo Néstor
 AVOSCAN, Herman Horacio
 BALCEDO, María Esther
 BARBIERI, Mario Leandro
 BARCHETTA, Omar Segundo
 BARRANDEGUY, Raúl Enrique
 BASTERRA, Luis Eugenio
 BAZZE, Miguel Ángel
 BEDANO, Nora Esther
 BENEDETTI, Atilio Francisco Salvador
 BERNAL, María Eugenia
 BERTOL, Paula María
 BERTONE, Rosana Andrea
 BIANCHI, Ivana María
 BIANCHI, María del Carmen
 BIDEGAIN, Gloria Mercedes
 BIELLA CALVET, Bernardo José
 BRAWER, Mara
 BRILLO, José Ricardo
 BRIZUELA Y DORIA DE CARA, Olga I.
 BROMBERG, Isaac Benjamín
 BROWN, Carlos Ramón
 BRUE, Daniel Agustín
 BULLRICH, Patricia
 BURYAILE, Ricardo
 CALCAGNO Y MAILLMANN, Eric
 CAMAÑO, Graciela
 CARDELLI, Jorge Justo
 CARLOTTO, Remo Gerardo
 CARMONA, Guillermo Ramón
 CARRANZA, Carlos Alberto
 CARRIÓ, Elisa María Avelina
 CASTAÑÓN, Hugo
 CATALÁN MAGNI, Julio César
 CEJAS, Jorge Alberto
 CHIENO, María Elena Petrona
 CIAMPINI, José Alberto
 CICILIANI, Alicia Mabel
 CIGOGNA, Luis Francisco Jorge
 CLERI, Marcos
 COMELLI, Alicia Marcela
 COMI, Carlos Marcelo
 CONTI, Diana Beatriz
 CÓRDOBA, Stella Maris
 CORTINA, Roy
 COSTA, Eduardo Raúl
 CREMER DE BUSTI, María Cristina
 CUCCOVILLO, Ricardo Oscar
 CURRILÉN, Oscar Rubén
 DATO, Alfredo Carlos
 DE FERRARI RUEDA, Patricia
 DE GENNARO, Víctor Norberto
 DE NARVÁEZ, Francisco
 DE PEDRO, Eduardo Enrique
 DE PRAT GAY, Alfonso
 DEPETRI, Edgardo Fernando
 DI TULLIO, Juliana
 DÍAZ BANCALARI, José María
 DÍAZ ROIG, Juan Carlos
 DOMÍNGUEZ, Julián Andrés
 DONDA PÉREZ, Victoria Analía
 DONKIN, Carlos Guillermo
 DUCLÓS, Omar Arnaldo
 ELICECHE, Carlos Tomás
 ELORRIAGA, Osvaldo Enrique
 ESPÍNDOLA, Gladys Susana
 FADUL, Liliana
 FAUSTINELLI, Hipólito
 FAVARIO, Carlos Alberto
 FELETTI, Roberto José
 FÉLIX, Omar Chaffi
 FERNÁNDEZ SAGASTI, Anabel
 FERNÁNDEZ, Rodolfo Alfredo
 FERRÁ DE BARTOL, Margarita
 FERRARI, Gustavo Alfredo Horacio
 FERREYRA, Araceli
 FIAD, Mario Raymundo
 FIORE VINUALES, María C. del Valle
 FORCONI, Juan Carlos
 FORTE, Ulises Umberto José
 FORTUNA, Francisco José
 FRANCONI, Fabián Marcelo
 GALLARDO, Miriam Graciela del Valle
 GAMBARO, Natalia
 GARCÍA LARRABURU, Silvina M.
 GARCÍA, Andrea Fabiana
 GARCÍA, María Teresa
 GARNERO, Estela Ramona
 GARRAMUÑO, Jorge Alberto
 GARRIDO, Manuel
 GDANSKY, Carlos Enrique
 GERMANO, Daniel
 GIACCONE, Claudia Alejandra
 GIACOMINO, Daniel Oscar
 GIANNETTASIO, Graciela María
 GIL LAVEDRA, Ricardo Rodolfo
 GIUBERGIA, Miguel Ángel
 GONZÁLEZ, Gladys Esther
 GONZÁLEZ, Juan Dante
 GONZÁLEZ, Nancy Susana
 GRANADOS, Dulce
 GROSSO, Leonardo
 GUCCIONE, José Daniel
 GUTIÉRREZ, Mónica Edith
 GUZMÁN, Olga Elizabeth
 HARISPE, Gastón
 HELLER, Carlos Salomón
 HERRERA, Griselda Noemí
 HERRERA, José Alberto
 IANNI, Ana María
 IBARRA, Eduardo Mauricio
 ITURRASPE, Nora Graciela
 JUNIO, Juan Carlos Isaac
 JURI, Mariana
 KOSINER, Pablo Francisco Juan
 KUNKEL, Carlos Miguel
 LANDAU, Jorge Alberto
 LARROQUE, Andrés
 LEVERBERG, Stella Maris
 LINARES, María Virginia
 LLANOS, Ermino Edgardo Marcelo
 LOTTO, Inés Beatriz
 LOZANO, Claudio Raúl
 MAJDALANI, Silvia Cristina
 MALDONADO, Víctor Hugo
 MARTÍNEZ, Ernesto Félix
 MARTÍNEZ, Julio César
 MARTÍNEZ, Oscar Ariel
 MARTÍNEZ, Soledad
 MAZZARELLA, Susana del Valle
 MENDOZA, Mayra Soledad
 MENDOZA, Sandra Marcela
 METAZA, Mario Alfredo
 MICHETTI, Marta Gabriela
 MILMAN, Gerardo Fabián
 MIRKIN, Beatriz Graciela
 MOLAS, Pedro Omar
 MOLINA, Manuel Isauro
 MONGELÓ, José Ricardo
 MORENO, Carlos Julio
 MOUILLERÓN, Roberto Mario
 MOYANO, Juan Facundo
 MÜLLER, Edgar Raúl
 MÜLLER, Mabel Hilda
 NAVARRO, Graciela
 NEBREDA, Carmen Rosa
 NEGRI, Mario Raúl
 OCAÑA, María Graciela
 OLIVA, Cristian Rodolfo
 OLMEDO, Alfredo Horacio
 OPORTO, Mario Néstor
 ORSOLINI, Pablo Eduardo
 ORTIZ, Mariela
 PAIS, Juan Mario
 PANSÁ, Sergio Horacio
 PARADA, Liliana Beatriz
 PASTORIZA, Mirta Ameliana
 PERALTA, Fabián Francisco
 PÉREZ, Alberto José
 PERIÉ, Julia Argentina
 PEROTTI, Omar Ángel
 PERRONI, Ana María
 PIEMONTE, Héctor Horacio
 PIETRAGALLA CORTI, Horacio
 PILATTI VERGARA, María Inés
 PINEDO, Federico
 PLAINI, Francisco Omar
 PORTELA, Agustín Alberto
 PRADINES, Roberto Arturo
 PUCHETA, Ramona
 PUERTA, Federico Ramón
 PUIGGRÓS, Adriana Victoria
 RAIMUNDI, Carlos
 RASINO, Éliada Elena
 RÉ, Hilma Leonor
 RECALDE, Héctor Pedro
 REDCZUK, Oscar Felipe
 REGAZZOLI, María Cristina
 RIESTRA, Antonio Sabino
 RÍOS, Roberto Fabián
 RIVARA, Raúl Alberto
 RIVAS, Jorge
 ROBERTI, Alberto Oscar
 ROBLEDO, Roberto Ricardo
 RODRÍGUEZ, Marcela Virginia
 ROGEL, Fabián Dulo
 ROSSI, Agustín Oscar
 RUCCI, Claudia Mónica
 RUIZ, Aída Delia
 SALIM, Juan Arturo
 SANTILLÁN, Walter Marcelo
 SANTÍN, Eduardo
 SCHMIDT LIERMANN, Cornelia
 SCIUTTO, Rubén Darío
 SEGARRA, Adela Rosa
 SIMONCINI, Silvia Rosa
 SOLÁ, Felipe Carlos
 SOLANAS, Fernando Ezequiel
 SOLANAS, Julio Rodolfo
 SOTO, Gladys Beatriz
 STOLBIZER, Margarita Rosa
 STORANI, María Luisa
 TERADA, Alicia

THOMAS, Enrique Luis
TINEO, Javier Héctor
TOMAS, Héctor Daniel
TUNESSI, Juan Pedro
UÑAC, José Rubén
VALINOTTO, Jorge Anselmo
VAQUIÉ, Enrique Andrés
VEAUTE, Mariana Alejandra
VIDELA, Nora Esther
VILARIÑO, José Antonio
VILLA, José Antonio
VILLATA, Graciela Susana
WAYAR, Walter Raúl
YAGÜE, Linda Cristina
YARADE, Rodolfo Fernando
YAZBEK, Rubén David

ZABALZA, Juan Carlos
ZAMARREÑO, María Eugenia
ZIEBART, Cristina Isabel
ZIEGLER, Alex Roberto

AUSENTES, CON LICENCIA:

SABBATELLA, Martín

AUSENTES, CON LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA:

BLANCO DE PERALTA, Blanca
CASAÑAS, Juan Francisco
CASELLES, Graciela María
CHEMES, Jorge Omar
DE MARCHI, Omar Bruno

ORTIZ CORREA, Marcia Sara María
RISKO, Silvia Lucrecia
RIVAROLA, Rubén Armando
TONELLI, Pablo Gabriel
TRIACA, Alberto Jorge

AUSENTES, CON AVISO:

AMADEO, Eduardo Pablo
ASSEFF, Alberto Emilio
KRONEBERGER, Daniel Ricardo
LEDESMA, Julio Rubén
OBIGLIO, Julián Martín
RÍOS, Liliana María
SACCA, Luis Fernando
YOMA, Jorge Raúl

—La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (11ª reunión, período 129º) de fecha 6 de diciembre de 2011.

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 13.)
2. **Himno Nacional Argentino.** (Pág. 13.)
3. **Asuntos entrados.** Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 13.)
4. **Plan de labor** de la Honorable Cámara. (Página 13.)
5. **Homenaje:** (Pág. 22.)
 - I. A la memoria de don Agustín Tosco. (Pág. 22.)
6. **Mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas.** (Pág. 23.)
 - I. **Moción** del señor diputado Portela de que se trate **sobre tablas** el proyecto de ley del que es coautor por el que se deroga el artículo 26 del decreto de necesidad y urgencia 54/2010 (5.924-D.-2012). Se rechaza. (Pág. 23.)
 - II. **Moción** del señor diputado Pansa de que se traten **sobre tablas** las siguientes iniciativas: proyecto de ley del que es coautor por el que se modifica el régimen de asignaciones familiares (8.103-D.-2012); proyecto de ley del que es coautor por el que se modifican los artículos 23 y 25 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el artículo 141 de la Ley Nacional de Empleo (6.619-D.-2012); proyecto de ley del que es autor por el que se constituye en el ámbito del Poder Legislativo nacional una comisión especial bicameral para el seguimiento

- de la política hidrocarburífera y energética del gobierno nacional (2.498-D.-2012); proyecto de resolución del que es autor por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la posible existencia de un memorándum de entendimiento entre YPF S.A. y Chevron (6.567-D.-2012); proyecto de declaración del que es coautor por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga remitir una copia del memorándum de entendimiento suscripto entre YPF S.A. y Chevron (7.566-D.-2012); proyecto de resolución del que es coautor por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las importaciones realizadas durante agosto de 2012 para el abastecimiento de combustibles (7.565-D.-2012) y proyecto de resolución del que es autor por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la posible existencia de un plan nacional energético integral (8.016-D.-2012). Se rechaza. (Pág. 24.)
- III. **Moción** del señor diputado Martínez (J. C.) de que se trate **sobre tablas** el proyecto de ley del que es coautor por el que se declara monumento histórico nacional a la Escuela Normal Mixta “Joaquín V. González” ubicada en Chilcito, provincia de La Rioja (1.438-D.-2012). Se rechaza. (Pág. 24.)
 - IV. **Moción** de la señora diputada Stolbizer de que se traten **sobre tablas** los proyectos de ley en revisión sobre libre acceso a la información pública (85-S.-2010) y sobre gestión de residuos de

- aparatos eléctricos y electrónicos (77-S.-2011). Se rechaza. (Pág. 25.)
- V. **Moción** del señor diputado Alfonsín de que se trate **sobre tablas** el proyecto de resolución del que es coautor sobre diversas cuestiones relacionadas con la reglamentación del artículo 27 de la ley 24.922, federal de pesca (2.137-D.-2012). Se rechaza. (Pág. 26.)
- VI. **Moción** del señor diputado Biella Calvet de que se trate **sobre tablas** el proyecto de ley del que es coautor sobre régimen de telefonía móvil (7.251-D.-2012). Se rechaza. (Pág. 26.)
- VII. **Moción** del señor diputado Maldonado de que se trate **sobre tablas** el proyecto de ley del que es coautor sobre creación del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Eléctricos del Nordeste (7.045-D.-2012). Se rechaza. (Pág. 27.)
- VIII. **Moción** de la señora diputada De Ferrari Rueda de que se trate **sobre tablas** el proyecto de ley en revisión sobre libre acceso a la información pública (85-S.-2010). La Presidencia hace saber que fue rechazada la moción de tratamiento sobre tablas de esa iniciativa (ver punto 6.IV de este sumario). (Pág. 28.)
- IX. **Moción** de la señora diputada Briuela y Doria de Cara de que se trate **sobre tablas** el proyecto de ley en revisión sobre gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (72-S.-2011). (Pág. 28.)
7. **Consideración** del proyecto de resolución del señor diputado Rossi por el que se declara la gravedad institucional del fallo del juez de Nueva York, Thomas Griesa, relacionado con los tenedores de bonos que no ingresaron en el canje de deuda (8.311-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 29.)
8. **Moción de orden** del señor diputado Tunessi de que se altere el orden de consideración de los asuntos que figuran en el plan de labor. Se aprueba. (Pág. 53.)
9. **Consideración** del proyecto de ley del señor diputado Domínguez y otros por el que se instituye el 10 de agosto de cada año como Día Nacional del Periodista de Exteriores de Radio y Televisión (7.086-D.-2012; O.D. N° 1.749). Se sanciona. (Pág. 54.)
10. **Moción de orden** del señor diputado Rossi de que se altere el orden de consideración de los asuntos que figuran en el plan de labor. Se aprueba. (Pág. 56.)
11. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación Penal en las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre reincidencia y reinserción al medio social de condenados por delitos contra la integridad sexual (926-D.-2011; O. D. N° 1.667). Se sanciona definitivamente (ley 26.813). (Pág. 56.)
12. **Consideración** del proyecto de resolución del señor diputado Rossi y otros por el que se expresa rechazo a la denuncia penal presentada por el Grupo Clarín Sociedad Anónima contra periodistas, funcionarios, legisladores y organizaciones políticas (8.293-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 63.)
13. **Consideración** de los proyectos de ley sin disidencias. (Pág. 83.)
- I. **Dictamen** de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación Penal en el proyecto de ley reproducido por la señora diputada Torfè y otros por el que se establece el régimen legal para el ejercicio profesional del licenciado en nutrición (246-D.-2011). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 85.)
- II. **Dictamen** de las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento en el proyecto de ley del señor diputado Guccione y otros por el que se aprueba el Pacto Federal Legislativo de Salud (588-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 92.)
- III. **Dictamen** de la Comisión de Educación en el proyecto de ley de la señora diputada Puiggrós por el que se instituye el régimen de la jura solemne de fidelidad a la Constitución Nacional y a las instituciones de la República para los estudiantes de dieciséis años de edad (7.339-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 94.)
- IV. **Dictamen** de las comisiones de Energía y Combustibles y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de ley del señor diputado Ziegler y otros por el que se modifica el artículo 5° la ley 26.093 referido a la investigación, desarrollo, generación y uso de biocombustibles y derivados oleoquímicos,

- por el que se amplían los alcances de la definición de biocombustibles (499-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 96.)
- V. **Dictamen** de las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Legislación General en el proyecto de ley de la señora diputada Zamarreño por el que se instituye el 17 de mayo de cada año como Día Nacional de la Sociedad de la Información (3.261-D.-2012). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 97.)
- VI. **Dictamen** de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado De Gennaro y otros por el que se establece como Día del Trabajador del Estado al 27 de junio de cada año (4.407-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 97.)
- VII. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Estatuto del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo –CLAD– aprobado en Santo Domingo, República Dominicana, el 9 de noviembre de 2010 (34-S.-2012). Se sanciona definitivamente (ley 26.814). (Pág. 98.)
- VIII. **Dictamen** de las comisiones de Cultura y de Legislación General en el proyecto de ley de la señora diputada Comelli por el que se expresa el reconocimiento como patrimonio cultural argentino del género musical folklórico zamba y se lo declara de interés cultural nacional (36-D.-2011). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 110.)
- IX. **Dictamen** de las comisiones de Cultura y de Legislación General en el proyecto de ley de la señora diputada Perié por el que se instituye el 3 de marzo de cada año como Día Nacional del Mate (2.184-D.-2011). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 112.)
- X. **Dictamen** de las comisiones de Transportes y de Asuntos Municipales en el proyecto de ley de la señora diputada Leverberg por el que se modifica el artículo 11 de la ley 24.449 –Federal de Tránsito– sobre edades para conducir ciclomotores (2.727-D.-2012). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 113.)
- XI. **Dictamen** de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Martínez (O. A.) y otros por el que se instituye el 19 de septiembre de cada año como Día Nacional del Joven Empresario (7.228-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 114.)
- XII. **Dictamen** de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales (33-S.-2012). Se sanciona definitivamente (ley 26.815). (Pág. 114.)
- XIII. **Dictamen** de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Legislación General en el proyecto de ley de la señora diputada Ianni y otros por el que se declara como Capital Nacional de los Glaciares, a la localidad de El Calafate, provincia de Santa Cruz (4.469-D.-2012). Se sanciona. (Página 121.)
- XIV. **Dictamen** de las comisiones de Discapacidad, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de la señora diputada Gallardo por el que se solicita la implementación del sistema braille en el instructivo de seguridad de todos los vuelos aerocomerciales nacionales –de cabotaje– e internacionales operados por la línea aérea de bandera Aerolíneas Argentinas (1.423-D.-2012). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 121.)
- XV. **Dictamen** de las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de la señora diputada Leverberg y otros por el que se modifica la ley 20.888 sobre requisitos para la obtención del beneficio jubilatorio para ciegos (112-D.-2011). Se sanciona. (Pág. 123.)
- XVI. **Dictamen** de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Morante por el que se modifica la ley 25.869 sobre beneficio a pacientes hemofílicos contaminados con el HIV, haciéndolo extensivo a toda persona hemofílica

- que hubiera sido tratada con hemoderivados entre los años 1979 y 1995 (1.047-D.-2011). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 124.)
- XVII. **Dictamen** de las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de la señora diputada Ferrá de Bartol por el que se dispone la cobertura en forma gratuita de la reconstrucción mamaria en las mujeres sometidas a ablaciones mamarias o mastectomías realizadas en hospitales públicos (4.538-D.-2011). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 125.)
- XVIII. **Dictamen** de las comisiones de Legislación del Trabajo, de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se instituye el Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad en todo el territorio nacional (120-S.-2012). Se sanciona definitivamente (ley 26.816). (Pág. 126.)
- XIX. **Dictamen** de las comisiones de Cultura, de Educación y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley del señor diputado Alonso (5.476-D.-2011) y de las señoras diputadas Garnero y otros (6.169-D.-2011) y Puiggrós (6.237-D.-2012) por los que se declara edificio histórico nacional a la Escuela Normal Superior –Justo José de Urquiza–, ubicada en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba. Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 134.)
- XX. **Dictamen** de las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Ciampini y otros por el que se declara monumento histórico nacional y cultural al pozo de petróleo N° 1, descubierto por Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) el 29 de octubre de 1918, en la ciudad de Plaza Huincul, provincia del Neuquén (3.823-D.-2012). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 135.)
- XXI. **Dictamen** de las comisiones de Cultura, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Cortina y otros por el que se establece el traslado y reubicación del monumento a Juan José Castelli, sito en Plaza Constitución, y de sus restos ubicados en la Iglesia de San Ignacio al patio del Cabildo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.879-D.-2012). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 137.)
- XXII. **Dictamen** de las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado de Creación del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke suscripto el día 17 de septiembre de 2010 entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz (122-S.-2012). Se sanciona definitivamente (ley 26.817). (Pág. 138.)
- XXIII. **Dictamen** de las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado de Creación del Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino, suscripto el día 15 de febrero de 2010 entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz (123-S.-2012). Se sanciona definitivamente (ley 26.818). (Pág. 140.)
- XXIV. **Dictamen** de las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Legislación General en el proyecto de ley en revisión por el que se declara como Día Internacional de la Paz al 21 de septiembre de cada año (108-S.-2012). Se sanciona definitivamente (ley 26.819). (Pág. 143.)
- XXV. **Dictamen** de la Comisión de Comunicaciones e Informática en el proyecto de ley del señor diputado Domínguez por el que se modifica el artículo 1º de la ley 25.636 sobre la implementación en todas las radiodifusoras y cadenas de televisión nacionales y extranjeras que operen en el territorio nacional y hayan obtenido su correspondiente licencia, para que comiencen sus emisiones con la transmisión del Himno Nacional Argentino, previa lectura de un artículo de la Constitución Nacional (6.110-D.-2012). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 144.)
- XXVI. **Dictamen** de las comisiones de Legislación Penal, de Seguridad Interior, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley

- en revisión por el que se modifica el artículo 76 de la ley 21.965 –y sus modificatorias– sobre suplementos por título en relación con el personal de la Policía Federal Argentina (3-S.-2011). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 145.)
- XXVII. **Dictamen** de las comisiones de Legislación General, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de la señora diputada Abdala de Matarazzo y otros por el que se transfiere a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional a la Municipalidad de Fernández, provincia de Santiago del Estero, con el cargo de construir instalaciones deportivas y culturales (5.294-D.-2011). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 146.)
- XXVIII. **Dictamen** de las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se transfieren a título gratuito varios inmuebles propiedad del Estado nacional a la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, para la construcción del Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas “Profesor Antonio Serrano” (83-S.-2011). Se sanciona definitivamente (ley 26.820). (Pág. 148.)
- XXIX. **Dictamen** de las comisiones de Legislación General, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se transfiere a título gratuito al Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina Asociación Mutual, el dominio de diversos inmuebles, ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la provincia de Mendoza (109-S.-2011). Se sanciona definitivamente (ley 26.821). (Pág. 149.)
- XXX. **Dictamen** de las comisiones de Legislación General, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se transfiere a título gratuito a la Asociación Mutual Círculo de Suboficiales del Ejército –Amcirse– el dominio de un inmueble propiedad del Estado nacional - Estado Mayor General del Ejército (110-S.-2011). Se sanciona definitivamente (ley 26.822). (Pág. 150.)
- XXXI. **Dictamen** de las comisiones de Legislación General, de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley en revisión (113-S.-2011) y de ley del señor diputado Benedetti (4.221-D.-2011) por los que se transfiere a la provincia de Entre Ríos un inmueble propiedad del Estado nacional –Dirección Nacional de Vías Navegables–, para el funcionamiento del Centro de Formación Profesional N° 1 de Concepción del Uruguay y de Escuela de Educación Técnica N° 3, de la provincia de Entre Ríos. Se sanciona definitivamente (ley 26.823). (Pág. 151.)
- XXXII. **Dictamen** de las comisiones de Legislación General, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley en revisión (112-S.-2011) y de ley del señor diputado Molas (1.371-D.-2011) por los que se transfiere a título gratuito a favor de la Municipalidad de la ciudad capital de la provincia de Catamarca, el dominio de un inmueble propiedad del Estado nacional con destino a la ejecución del Programa de Reestructuración y Sistematización Vial y Paisajístico de Acceso Sur. Se sanciona definitivamente (ley 26.824). (Pág. 153.)
- XXXIII. **Dictamen** de las comisiones de Legislación General, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se acepta la cesión de jurisdicción y dominio de tierras efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional, para la creación del Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo (50-S.-2012). Se sanciona definitivamente (ley 26.825). (Pág. 155.)
- XXXIV. **Dictamen** de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Albrieu por el que se declara como Capital Nacional de los Canales de Riego a la ciudad de Luis Beltrán, provincia de Río Negro (5.785-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 159.)
- XXXV. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de ley de los señores diputados Domínguez y Basterra por el que se declara al vino ar-

- gentino como bebida nacional (8.125-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 160.)
- XXXVI. **Dictamen** de las comisiones de Cultura, de Educación y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de la señora diputada Puiggrós por el que se declara lugar y monumento histórico nacional al complejo social y educativo Escuela Hogar Évita de la provincia de Buenos Aires (756-D.-2011). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 163.)
- XXXVII. **Dictamen** de las comisiones de Cultura, de Educación y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de la señora diputada Puiggrós por el que se declara monumento histórico nacional a la Escuela Normal “Domingo Faustino Sarmiento”, a los efectos de la mejor preservación, conservación y guarda del objetivo áulico del edificio, ubicada en la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires (4.518-D.-2011). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 164.)
- XXXVIII. **Dictamen** de las comisiones de Cultura, de Educación y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de la señora diputada Puiggrós por el que se declara monumento histórico nacional a la Escuela Normal “Doctor Juan Pujol”, a los efectos de la mejor preservación, conservación y guarda del objetivo áulico del edificio, ubicada en la ciudad capital de la provincia de Corrientes (4.521-D.-2011). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 165.)
- XXXIX. **Dictamen** de las comisiones de Cultura, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley reproducido por el señor diputado Yarade y otros por el que se declara monumento histórico nacional a la Iglesia de Nuestra Señora del Carmen, ubicada en Seclantás, departamento de Molinos, provincia de Salta (946-D.-2012). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 166.)
- XL. **Dictamen** de las comisiones de Cultura, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley reproducido por el señor diputado Yarade y otros por el que se declara monumento histórico nacional al edificio de la capilla del cementerio de Seclantás, departamento de Molinos, provincia de Salta (948-D.-2012). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 167.)
- XLI. **Dictamen** de las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Molas y de la señora diputada Veaute por el que se declara monumento histórico nacional al mausoleo de Luis Franco, en la ciudad de Belén, provincia de Catamarca (2.573-D.-2012). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 168.)
- XLII. **Dictamen** de las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Kosiner y otros por el que se declara monumento histórico nacional al Monumento al General Manuel Belgrano y el Algarrobo del Juramento, emplazados en la margen del río Juramento, departamento de General Güemes, provincia de Salta (5.354-D.-2012). Se sanciona un proyecto de ley. (Página 169.)
- XLIII. **Dictamen** de las comisiones de Cultura, de Educación y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de la señora diputada Puiggrós por el que se declara monumento histórico nacional a la Escuela Normal Superior “Doctor Victoriano Emilio Montes” de la ciudad de Dolores, provincia de Buenos Aires (6.238-D.-2012). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 170.)
- XLIV. **Dictamen** de las comisiones de Cultura, de Educación y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de la señora diputada Puiggrós por el que se declara monumento histórico nacional a la Escuela Normal “José Manuel Estrada” de la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires (6.239-D.-2012). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 171.)
- XLV. **Dictamen** de las comisiones de Cultura, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley reproducido por el señor diputado Yarade y otros por el que se declara monumento histórico nacional al Banco Hipotecario Nacional, ubicado en la ciudad capital de la provincia de Salta (947-D.-2012). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 172.)
- XLVI. **Dictamen** de las comisiones de Cultura, de Educación y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de

- la señora diputada Caselles por el que se declara bien histórico nacional al predio y edificio del Colegio Nacional “Monseñor Doctor Pablo Cabrera” ubicado en la ciudad capital de la provincia de San Juan (4.099-D.-2012). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 173.)
- XLVII. **Dictamen** de las comisiones de Deportes, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Eliceche y otros sobre inclusión de los clubes de fútbol del Torneo Argentino A en el régimen de percepción y retención para el ingreso de los aportes personales y contribuciones patronales previsto en el decreto 1.202/03 (2.051-D.-2012). Se sanciona. (Página 174.)
- XLVIII. **Dictamen** de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros por el que se modifica el artículo 153 de la ley 20.744, de Contrato de Trabajo, sobre licencia proporcional al tiempo trabajado (1.136-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 178.)
- XLIX. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara respecto de los asuntos a los que se refieren los números 13.I a 13.XLVIII de este sumario. Se sancionan. (Pág. 179.)
14. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Defensa Nacional, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de los señores diputados Buryaile y Díaz Roig por el que se otorga por única vez un beneficio extraordinario a quienes fallecieron en el ataque ocurrido el día 5 de octubre de 1975 en el Regimiento de Infantería de Monte 29 “Coronel Ignacio Warnes”, provincia de Formosa (2.738-D.2012; O.D. N° 1.716). Se sanciona. (Pág. 180.)
15. **Consideración** de los proyectos de ley con disidencias. (Pág. 184.)
- I. **Dictamen** de las comisiones de la Tercera Edad, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley del señor diputado Marconato (3.740-D.-2011) y de la señora diputada González (N. S.) (3.845-D.-2011) por los que se establece la constitución del Consejo Federal de Adultos Mayores en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 184.)
- II. **Dictamen** de las comisiones de Asuntos Municipales, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Dutto y otros por el que se constituye el Foro Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina (3.105-D.-2011). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 192.)
- III. **Dictamen** de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 210 de la ley 20.744, de Contrato de Trabajo, sobre elección del médico, control y caso de discrepancia (996-D.-2011). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 204.)
- IV. **Dictamen** de la Comisión de Legislación del Trabajo en los proyectos de ley del señor diputado Recalde (1.009-D.-2011) y de la señora diputada Donda Pérez y el señor diputado Riestra (1.297-D.-2012) por los que se modifica el artículo 18 de la ley 20.744, de Contrato de Trabajo, sobre cómputo del tiempo de servicio. Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 205.)
- V. **Dictamen** de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros por el que se modifica el artículo 17 de la ley 20.744, de Contrato de Trabajo, sobre prohibición de hacer discriminaciones (60-D.-2012). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 207.)
- VI. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara respecto de los asuntos a los que se refieren los números 15.I a 15.V de este sumario. Se sancionan. (Pág. 210.)
16. **Consideración** de los proyectos de ley con votación conjunta acordada. (Pág. 211.)
- I. **Proyecto de ley** del señor diputado Ziegler y otros por el que se declara al mate como infusión nacional (7.754-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 212.)
- II. **Proyecto de ley** del señor diputado Pietragalla Corti y otros por el que se instituye como Día Nacional de los/as Afroargentinos/nas y de la Cultura Afro el 8 de noviembre (6.310-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 213.)
- III. **Proyecto de ley** en revisión por el que incorpora al ordenamiento jurí-

- dico nacional –a los efectos previstos en el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto– la decisión del Consejo del Mercado Común del Sur –Mercosur– N° 63/10 por el que se constituye el Alto Representante General del Mercosur como órgano del Consejo del Mercado Común –CMC– (6-S.-2012). Se sanciona definitivamente (ley 26.826). (Pág. 218.)
- IV. **Proyecto de ley** del señor diputado Amadeo y otros por el que se establece la regulación para la producción y circulación en la vía pública de automotores fabricados artesanalmente o en bajas series para uso particular (3.557-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 218.)
- V. **Proyecto de ley** del señor diputado Álvarez por el que se modifica el artículo 6 de la ley 25.891, sobre regulación de la venta de telefonía celular móvil, respecto del vencimiento de minutos activados (2.971-D.-2011). Se sanciona. (Pág. 224.)
- VI. **Proyecto de ley** del señor diputado Avoscan y otros por el que se incorpora el artículo 6° bis a la ley 25.891, sobre servicios de comunicaciones móviles (6.026-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 224.)
- VII. **Proyecto de ley** de la señora diputada Comelli y otros por el que se denomina “Clemente Ordoñez” al puente carretero ubicado en la ruta nacional 40 sobre el río Neuquén de la localidad de Chos Malal, provincia del Neuquén (5.912-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 225.)
- VIII. **Proyecto de ley** de la señora diputada Guzmán por el que se declara Capital Nacional del Kayak a la localidad de Aluminé, provincia del Neuquén (5.796-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 225.)
- IX. **Pronunciamento** de la Honorable Cámara respecto de los asuntos a los que se refieren los números 16.I a 16.VIII de este sumario. Se sancionan. (Pág. 226.)
17. **Consideración** de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre creación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes (956-D.-2011). Se sanciona definitivamente (ley 26.827). (Pág. 227.)
18. **Consideración** de los proyectos de ley para cuya sanción la Honorable Cámara debe constituirse en comisión: expedientes 2.005-D.-2011; 4.929-D.-2012; 124-S.-2012; 127-S.-2012; 103-S.-2011; 1.964-D.-2011; 5.219-D.-2011 y 2.676-D.-2012. (Pág. 244.)
19. **Constitución** de la Honorable Cámara **en comisión** para la consideración de los proyectos de ley a los que se refiere el número 18 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 244.)
20. **Conferencia** para la consideración de los proyectos de ley a los que se refiere el número 18 de este sumario. (Pág. 244.)
21. **Consideración** de los proyectos de ley a los que se refiere el número 18 de este sumario. (Pág. 246.)
- I. Proyecto de ley del señor diputado Fellner por el que se transfiere a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional –ex empresa “Gas del Estado Sociedad del Estado” – a la Fundación Hospital de Pediatría “Profesor doctor Juan P. Garrahan” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.005-D.-2011). Se sanciona. (Página 246.)
- II. **Dictamen** de las comisiones de Industria y de Legislación General en el proyecto de ley de la señora diputada Giaccone por el que se declara Capital Nacional de la Báscula a la ciudad de Casilda, provincia de Santa Fe (4.929-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 248.)
- III. **Proyectos de ley** en revisión (124-S.-2012) y de la señora diputada Giaccone y del señor diputado Rossi (A.O.) (3.561-D.-2012) por los que se instituye un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, con competencia en materia civil, comercial, contencioso administrativo, laboral, leyes especiales y previsional y en materia criminal y correccional. Se sanciona. (Pág. 249.)
- IV. **Proyecto de ley** en revisión por el que se aprueba el acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de la India para el Intercambio de Información y Asistencia en el Cobro de Impuestos celebrado en Buenos Aires el 21 de noviembre de 2011 (127-S.-2012). Se sanciona definitivamente (ley 26.828). (Pág. 252.)
- V. **Proyecto de ley** en revisión por el que se aprueba el convenio de sede entre

- la República Argentina y la Organización Iberoamericana de Juventud, firmado en Buenos Aires el 26 de febrero de 2009 (103-S.-2011). Se sanciona definitivamente (ley 26.829). (Pág. 252.)
- VI. **Proyecto de ley** de la señora diputada Pastoriza y otros por el que se transfiere a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional a la ciudad capital de la provincia de Santiago del Estero, para la regularización catastral del barrio Islas Malvinas ubicado en las cercanías de esa ciudad (1.964-D.-2011). Se sanciona. (Pág. 258.)
- VII. **Proyecto de ley** del señor diputado Lanceta por el que se incorpora al señor Augusto Ulderico Cicaré a la nómina del artículo 2º de la ley 18.559 como benemérito de la Aeronáutica Argentina (5.219-D.-2011). Se sanciona. (Pág. 259.)
- VIII. **Proyecto de ley** del señor diputado Díaz Roig y otros por el que se instituye el régimen reparatorio para ex presos políticos de la República Argentina (2.676-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 262.)
- IX. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara respecto de los asuntos a los que se refieren los números 21.I a 21.VIII de este sumario. Se sancionan. (Pág. 266.)
22. **Consideración** de los proyectos de resolución o de declaración. (Pág. 267.)
- I. **Proyecto de resolución** de la señora diputada Puigrós por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Internacional sobre Conflicto y Violencia en las Escuelas “Tensiones socioculturales entre niños, jóvenes y adultos”, a realizarse del 14 al 16 de junio de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.405-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 267.)
- II. **Proyecto de resolución** del señor diputado Domínguez y otros por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Festival Nacional e Internacional de Doma y Folklore de Jesús María, a realizarse durante el mes de enero de 2013 en la ciudad capital de la provincia de Córdoba (8.139-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 268.)
- III. **Proyecto de resolución** del señor diputado Domínguez por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la realización de la X Edición del Festival Tradicional de Doma y Folklore de Olavarría a realizarse del 6 al 9 de diciembre de 2012 en la mencionada ciudad (8.192-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 269.)
- IV. **Proyecto de declaración** del señor diputado Domínguez por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el evento Fútbol por la Vida 2012, organizado por la Fundación Bryan Balzano sobre Patologías Neurológicas a realizarse el 16 de diciembre en el estadio Racing Club de Avellaneda, provincia de Buenos Aires (8.304-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 270.)
- V. **Proyecto de declaración** de las señoras diputadas Mendoza (S. M.) y Pilatti Vergara por el que se declara de interés de la Honorable Cámara las actividades organizadas por la Confederación Latinoamericana de Kinesiólogía (CLAFK) en Isla Margarita, República Bolivariana de Venezuela, del 2 al 10 de septiembre de 2012 (6.107-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 270.)
- VI. **Proyecto de resolución** del señor diputado Gdansky y otros por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la VI Edición de la Mega Expo que bajo el lema “Educación es todo” se realizará el 29 de noviembre de 2012 en el Patio de las Américas de la Universidad Nacional de la Matanza, provincia de Buenos Aires (7.926-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 271.)
- VII. **Proyecto de declaración** de la señora diputada Stolbizer (4.003-D.-2012) y de **resolución** del señor diputado Garrido y la señora diputada Espíndola (4.711-D.-2012) por los que se declara de interés cultural la realización y contenidos de la película documental Tiempo muerto de Baltazar e Iván Tokman. Se sanciona. (Pág. 272.)
- VIII. **Proyecto de resolución** del señor diputado Heller por el que se expresa beneplácito por la realización de la III Conferencia Internacional por el Equilibrio del Mundo a desarrollarse en La Habana, Cuba, del 28 al 30 de enero de 2013 (8.313-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 273.)

- IX. **Proyecto de resolución** del señor diputado Lozano y otros por el que se expresa solidaridad con el pueblo armenio y la colectividad en nuestro país al cumplirse el 97º aniversario del genocidio de armenios perpetrado en los años 1915-1923 (2.416-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 274.)
- X. **Proyecto de resolución** de la señora diputada Bertol por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el X Encuentro Nacional de Mediadores en Red a desarrollarse del 30 de noviembre al 1º de diciembre de 2012 en la localidad de Vaquerías, Valle Hermoso, provincia de Córdoba (7.866-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 277.)
- XI. **Proyecto de resolución** del señor diputado Zabalza y otros por el que se expresa preocupación por la violación de los derechos humanos de las personas detenidas como consecuencia de los sucesos ocurridos en Curuguaty, República del Paraguay, el 15 de junio de 2012 (8.229-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 277.)
- XII. **Proyecto de resolución** de las señoras diputadas Mendoza (S. M.) y Puiggrós por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la educación plurilingüe destinada a ampliar la construcción de capacidades comunicativas del sujeto (8.302-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 278.)
- XIII. **Proyecto de declaración** de las señoras diputadas Mendoza (S. M.) y Puiggrós por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga las medidas necesarias para la creación del Programa Nacional de Educación Plurilingüe (8.303-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 279.)
- XIV. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara respecto de los asuntos a los que se refieren los números 22.I a 22.XIII de este sumario. Se sancionan. (Pág. 280.)
23. **Consideración** del proyecto de ley en revisión por el que se aprueban las cuentas de inversión presentadas por el Poder Ejecutivo, correspondientes a los ejercicios 2005 y 2006 (126-S.-2012; O.D. N° 1.666). Se sanciona definitivamente (ley 26.830). (Pág. 280.)
24. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General en los proyectos de ley de la señora diputada Leverberg (247-D.-2012), del señor diputado Gil Lavedra y otros (301-D.-2012) y del señor diputado Cortina (3.021-D.-2012; O.D. N° 532) por los que se modifican los artículos 45 y 21 de la ley 22.990, Ley Nacional de Sangre. Se sanciona. (Pág. 282.)
25. **Apéndice:** (Pág. 287.)
- A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Pág. 287.)
- B. Asuntos entrados: (Pág. 379.)
- I. **Mensajes del Poder Ejecutivo.** (Pág. 379.)
- II. **Jefatura de Gabinete de Ministros.** (Pág. 379.)
- III. **Comunicaciones del Honorable Senado.** (Pág. 379.)
- IV. **Comunicaciones de la Presidencia.** (Pág. 379.)
- V. **Dictámenes de comisiones.** (Página 380.)
- VI. **Dictámenes observados.** (Pág. 402.)
- VII. **Comunicaciones de comisiones.** (Pág. 402.)
- VIII. **Comunicaciones de señores diputados.** (Pág. 402.)
- IX. **Comunicaciones oficiales.** (Pág. 403.)
- X. **Peticiones particulares.** (Pág. 404.)
- XI. **Proyectos de ley, de resolución y de declaración.** (Pág. 404.)
- XII. **Licencias.** (Pág. 417.)
- C. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados: (Pág. 417.)
1. **Aguad.** (Pág. 417.)
2. **Aguilar.** (Pág. 419.)
3. **Alonso (M. L.)** (Pág. 420.)
4. **Álvarez (E. M.)** (Pág. 421.)
5. **Álvarez (J. M.)** (Pág. 421.)
6. **Álvarez (J. M.)** (Pág. 422.)
7. **Argumedo.** (Pág. 422.)
8. **Chieno.** (Pág. 422.)
9. **Chieno.** (Pág. 423.)
10. **Eliceche.** (Pág. 424.)
11. **Forte.** (Pág. 424.)
12. **Gallardo.** (Pág. 425.)

13. **Garrido.** (Pág. 426.)
14. **Guzmán.** (Pág. 427.)
15. **Leverberg.** (Pág. 428.)
16. **Leverberg.** (Pág. 429.)
17. **Leverberg.** (Pág. 430.)
18. **Linares.** (Pág. 430.)
19. **Piemonte.** (Pág. 431.)
20. **Rodríguez.** (Pág. 432.)
21. **Stolbizer.** (Pág. 437.)
22. **Storani.** (Pág. 438.)
23. **Storani.** (Pág. 440.)
24. **Storani.** (Pág. 440.)
25. **Videla.** (Pág. 441.)

—En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de 2012, a la hora 15 y 52:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Domínguez). — Con la presencia de 177 señores diputados queda abierta la sesión.

Invito a la señora diputada por el distrito electoral de Jujuy, doña María Eugenia Bernal y al señor diputado por el distrito electoral de Córdoba, don Gumersindo Federico Alonso a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías la señora diputada doña María Eugenia Bernal y el diputado don Gumersindo Federico Alonso proceden a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

HIMNO NACIONAL ARGENTINO

Sr. Presidente (Domínguez). — Invito a los señores legisladores y al público presentes a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino, que será interpretado por la Orquesta Escuela de La Matanza.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, entonan las estrofas del Himno Nacional Argentino. (*Aplausos.*)

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Domínguez). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los Boletines de Asuntos Entrados números 36 y 37, que obran en poder de los señores diputados.¹

La Honorable Cámara deberá resolver respecto de los asuntos que requieren un pronunciamiento inmediato del cuerpo, y atento a que los puntos sobre tablas son en su mayoría renuncias a las comisiones, si la Cámara está de acuerdo, se realizará una sola votación para aprobar los mismos.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Domínguez). — Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas por los señores diputados.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). — Quedan acordadas las licencias solicitadas.

4

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Domínguez). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura del plan de trabajo propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Secretario (Bozzano). — El plan de labor acordado por la Comisión de Labor Parlamentaria es el siguiente:

Tratamiento sobre tablas:

Expediente 8.311-D.-2012: de resolución. Declarar la gravedad institucional del fallo del juez de Nueva York, Thomas Griesa, relacionado con los tenedores de bonos que no ingresaron en el canje de deuda y autorizar al presidente de esta Honorable Cámara a interponer una acción declarativa ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que dichos tenedores no reciban mejores condiciones que los términos del canje 2010.

1. Véase la enunciación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 287.)

Expediente 8.293-D.-2012: de resolución. Expresar rechazo a la denuncia presentada por el Grupo Clarín S.A. contra periodistas y funcionarios, legisladores y organizaciones políticas, a quienes se acusa de instigadores y determinadores de incitación a la violencia y coacción agravada.

Proyectos de ley sin disidencias:

Expediente 246-D.-2011. Régimen para el ejercicio de la profesión de nutricionistas o licenciados en nutrición. Establecimiento. (Orden del Día N° 1.354.)

Expediente 588-D.-2012: Pacto Federal Legislativo de Salud. Aprobación. (Orden del Día N° 1.355.)

Expediente 7.399-D.-2012: jura de fidelidad a la Constitución de la Nación Argentina y a las instituciones de la República, para los estudiantes que cumplieran los dieciséis años de edad durante cada ciclo lectivo. (Orden del Día N° 1.356.)

Expediente 499-D.-2012: ley 26.093, sobre investigación, desarrollo, generación y uso de biocombustibles y derivados oleoquímicos. Modificación. (Orden del Día N° 1.357.)

Expediente 3.261-D.-2012: Día Mundial de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, al 17 de mayo de cada año. Establecimiento. (Orden del Día N° 1.448.)

Expediente 4.407-D.-2012: Día del Trabajador del Estado. Declaración como tal al 27 de junio de cada año. (Orden del Día N° 1.452.)

Expediente 34-S.-2012: Estatuto del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo -CLAD-, aprobado en Santo Domingo, República Dominicana, el 9 de noviembre de 2010. Aprobación. (Orden del Día N° 1.669.)

Expediente 36-D.-2011: género musical folklórico zamba. Reconocimiento como patrimonio cultural argentino y otras cuestiones conexas. (Orden del Día N° 1.696.)

Expediente 2.184-D.-2011: Día Nacional del Mate, el día 30 de noviembre de cada año. Institución. (Orden del Día N° 1.697.)

Expediente 2.727-D.-2012: ley 24.449. Federal de tránsito. Modificación sobre edades mínimas para conducir. (Orden del Día N° 1.698.)

Expediente 7.228-D.-2012: Día Nacional del Joven Empresario, el 19 de septiembre de cada año. Institución. (Orden del Día N° 1.699.)

Expediente 33-S.-2012: ley de manejo del fuego. (Orden del Día N° 1.703.)

Expediente 4.469-D.-2012: Capital Nacional de los Glaciares. Declaración como tal a la localidad de El Calafate, provincia de Santa Cruz. (Orden del Día N° 1.704.)

Expediente 1.423-D.-2012: instructivo de seguridad en sistema braille para los vuelos aerocomerciales de cabotaje. Implementación. (Orden del Día N° 1.706.)

Expediente 112-D.-2011: ley 20.888. De beneficio jubilatorio para ciegos. Modificación sobre requisitos para su obtención. (Orden del Día N° 1.707.)

Expediente 1.047-D.-2011: ley 25.869. De beneficio a pacientes hemofílicos contaminados con el HIV. Modificación sobre extensión del mismo. (Orden del Día 1.708.)

Expediente 4.538-D.-2011: cobertura de la cirugía reconstructiva como consecuencia de una mastectomía por patología mamaria, así como la provisión de las prótesis necesarias. Inclusión en todos los establecimientos de salud públicos y las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 Y 23.661. (Orden del Día N° 1.709.)

Expediente 120-S.-2012: régimen federal de empleo protegido para personas con discapacidad. Creación. (Orden del Día N° 1.710.)

Expediente 5.476-D.-2011: edificio donde funciona la Escuela Normal Superior "Justo José de Urquiza", de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba. Declaración como monumento histórico nacional. (Orden del Día N° 1.711.)

Expediente 3.823-D.-2012: pozo de petróleo número 1, de la ciudad de Plaza Huincul, provincia de Neuquén. Declaración como lugar histórico nacional. (Orden del Día N° 1.712.)

Expediente 7.879-D.-2012: monumento de Juan José Castelli emplazado en la plaza Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Reubicación del mismo en el patio del cabildo de Buenos Aires. (Orden del Día N° 1.713.)

Expediente 122-S.-2012: tratado de creación del Parque Interjurisdiccional “Marino Makenke”, suscripto el 17 de septiembre de 2010 entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz. Aprobación. (Orden del Día N° 1.714.)

Expediente 123-S.-2012: tratado de Creación del Parque Interjurisdiccional Marino “Isla Pingüino”, suscripto el 15 de febrero de 2010 entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz. Aprobación. (Orden del Día N° 1.715.)

Expediente 108-S.-2012: Día Internacional de la Paz, el 21 de setiembre de cada año. Declaración. (Orden del Día N° 1.717.)

Expediente 6.110-D.-2012: ley 25.636, de servicios de comunicación audiovisual. Modificación sobre la implementación en radiodifusoras y cadenas de televisión nacionales y extranjeras que operen en el territorio nacional y hayan obtenido su correspondiente licencia, comiencen sus emisiones con la transmisión del Himno Nacional Argentino, previa lectura de un artículo de la Constitución Nacional. (Orden del Día N° 1.745.)

Expediente 7.086-D.-2012: Día Nacional del Periodista de Exteriores de Radio y Televisión, el 10 de agosto de cada año. Institución. (Orden del Día N° 1.749.)

Expediente 3-S.-2011: ley 21.965 y sus modificatorias. De personal de la Policía Federal Argentina. Modificación del artículo 76 sobre suplementos por título. (Orden del Día N° 1.755.)

Expediente 5.294-D.-2011: transferencia a título gratuito de un inmueble propiedad del Estado nacional (Ferrocarril General Bartolomé Mitre) a la Municipalidad de Fernández, provincia de Santiago del Estero, con el cargo de construir instalaciones deportivas y culturales. (Orden del Día N° 1.757.)

Expediente 83-S.-2011: transferencia a título gratuito a favor de la provincia de Entre Ríos, de inmuebles propiedad del Estado nacional ubicados en la ciudad de Paraná. (Orden del Día N° 1.758.)

Expediente 109-S.-2011: transferencia a título gratuito al Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina Asociación Mutual, el dominio de diversos inmuebles ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Mendoza. (Orden del Día N° 1.759.)

Expediente 110-S.-2011: transferencia a título gratuito a la Asociación Mutual Circulo de Suboficiales del Ejército -AMCIRSE-, el dominio de un inmueble propiedad del Estado nacional -Estado Mayor General del Ejército-. (Orden del Día N° 1.760.)

Expediente 113-S.-2011: transferencia a título gratuito a la provincia de Entre Ríos de un predio de la localidad de Concepción del Uruguay, que se encuentra en jurisdicción de la Dirección Nacional de Vías Navegables. (Orden del Día N° 1.761.)

Expediente 112-S.-2011: transferencia a título gratuito, a favor de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, el dominio de un inmueble ubicado en el departamento capital, provincia de Catamarca, de propiedad del Estado nacional. (Orden del Día N° 1.762.)

Expediente 50-S.-2012: aceptación de la cesión de jurisdicción y dominio de tierras, efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional, para la creación del Parque Nacional de Bosques Petrificados de Jaramillo. (Orden del Día N° 1.763.)

Expediente 5.785-D.-2012: Capital Nacional de los Canales de Riego. Se declara como tal a la ciudad de Luis Beltrán, provincia de Río Negro. (Orden del Día N° 1.771.)

Expediente 8.125-D.-2012: declarar al vino argentino como bebida nacional. (Orden del Día N° 1.799.)

Expediente 756-D.-2011: Complejo Social Educativo Escuela “Hogar Evita”, de la provincia de Buenos Aires. Declárase lugar histórico nacional. (Orden del Día N° 1.801.)

Expediente 4.518-D.-2011: Escuela Normal “Domingo Faustino Sarmiento”, de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires. Se la declara monumento histórico nacional. (Orden del Día N° 1.802.)

Expediente 4.521-D.-2011: Escuela Normal “Doctor Juan Pujol” de la provincia de Corrientes. Se la declara monumento histórico nacional. (Orden del Día N° 1.803.)

Expediente 946-D.-2012: Iglesia Nuestra Señora del Carmen ubicada en Seclantas, provincia de Salta. Declárase monumento histórico nacional. (Orden del Día N° 1.804.)

Expediente 948-D.-2012: capilla del cementerio sita en el poblado histórico de Seclantas,

provincia de Salta. Se la declara monumento histórico nacional. (Orden del Día N° 1.805.)

Expediente 2.573-D.-2012: declárase monumento histórico nacional al mausoleo de Luis Franco en su ciudad natal de Belén, provincia de Catamarca. (Orden del Día N° 1.806.)

Expediente 5.354-D.-2012: “Monumento al General Manuel Belgrano” y el “Algarrobo del Juramento”, emplazados en la margen del río Juramento, departamento de General Güemes, provincia de Salta: se los declara monumento histórico nacional. (Orden del Día N° 1.807.)

Expediente 6.238-D.-2012: Escuela Normal Superior “Dr. Victoriano Emilio Montes”, de Dolores, provincia de Buenos Aires: Se la declara monumento histórico nacional. (Orden del Día N° 1.808.)

Expediente 6.239-D.-2012: Escuela Normal “José Manuel Estrada”, de Olavarría, provincia de Buenos Aires. Se la declara monumento histórico nacional. (Orden del Día N° 1.809.)

Expediente 947-D.-2012: Banco Hipotecario Nacional ubicado en la ciudad capital de la provincia de Salta. Se lo declara monumento histórico nacional. (Orden del Día N° 1.810.)

Expediente 4.099-D.-2012: Colegio Nacional “Monseñor Doctor Pablo Cabrera”, ubicado en la ciudad capital de la provincia de San Juan. Declárase bien histórico nacional. (Orden del Día N° 1.811.)

Expediente 2.051-D.-2012: inclusión de los clubes de fútbol del torneo argentino “A” en el régimen de percepción y retención para el ingreso de los aportes personales y contribuciones patronales, previsto en el decreto 1.212/03.

Expediente 1.136-D.-2012: ley 20.744 (t.o. 1976). Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre licencia proporcional al tiempo trabajado. (Orden del Día N° 996.)

Proyectos de ley con disidencias:

Expediente 3.740-D.-2011 y otro: Consejo Federal de los Mayores. Creación del mismo en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social. (Orden del Día N° 1.754.)

Expediente 3.105-D.-2011 y otro: Foro Federal de Legisladores Comunes de la República Argentina. Creación. (Orden del Día N° 1.756.)

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

Expediente 996-D.-2011: ley 20.744 de Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre elección del médico, control y caso de discrepancia. (Orden del Día N° 199.)

Expediente 1.009-D.-2011 y otro: ley 20.744 (t. o.1976) y sus modificatorias. Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación de su artículo 18 sobre cómputo del tiempo de servicio. (Orden del Día N° 380.)

Expediente 60-D.-2012: ley 20.744. Ley de Contrato de Trabajo. Modificación sobre prohibición de hacer discriminaciones. (Orden del Día N° 187.)

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

Proyectos de ley:

Expediente 7.754-D.-2012: Mate. Se lo declara como infusión nacional.

Expediente 6.310-D.-2012: institúyese el día 8 de noviembre como Día Nacional de los/as Afro argentinos/as y de la Cultura Afro en conmemoración de María Remedios del Valle, a quien el general Manuel Belgrano le confirió el grado de capitana por su arrojo y valor en el campo de batalla.

Expediente 6-S.-2012: incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la decisión del Consejo del Mercado Común del Mercosur número 63/10, sobre creación del Alto Representante General del Mercosur como órgano del Consejo del Mercado Común (CMC).

Expediente 3.557-D.-2012: automotores fabricados artesanalmente o en bajas series para uso particular. Regulación para la producción y circulación en la vía pública.

Expediente 2.971-D.-2011: regulación de la venta de telefonía celular móvil.

Expediente 6.026-D.-2012: ley 25.891. Modificación del artículo 6°, sobre vencimiento de minutos activados.

Expediente 5.912-D.-2012: puente carretero ubicado en la ruta nacional 40 sobre el río Neuquén, localidad de Chos Malal, provincia del Neuquén. Se lo denomina “Clemente Ordoñez”.

Expediente 5.796-D.-2012: Capital Nacional del Kayak. Se declara como tal a la localidad de Aluminé, provincia del Neuquén.

Expediente 956-D.-2011: creación del sistema nacional de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Aceptación de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Proyectos de ley – Cámara en comisión:

Expediente 2.005-D.-2011: transferencia a título gratuito de un inmueble propiedad del Estado nacional - ex empresa Gas del Estado Sociedad del Estado - a la Fundación Hospital de Pediatría “Profesor Doctor Juan P. Garrahan”, ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente 124-S.-2012 en revisión, expediente 3.561-D.-2012: creación de un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe.

Expediente 127-S.-2012: en revisión. Por el cual se aprueba el acuerdo entre el gobierno de la Republica Argentina y el gobierno de la Republica de la India para el intercambio de información y la asistencia en el cobro de impuestos, celebrado en Buenos Aires el 21 de noviembre de 2011.

Expediente 103-S.-2011: en revisión. Por el cual se aprueba el convenio de sede entre la República Argentina y la Organización Iberoamericana de Juventud, firmado en Buenos Aires el día 26 de agosto de 2009.

Expediente 1.964-D.-2011: transferir a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional a la ciudad capital de la provincia de Santiago del Estero, para la regularización catastral del barrio islas Malvinas.

Expediente 5.219-D.-2011: Benemérito de la aeronáutica argentina –ley 18.559 y modificatorias–. Se incorpora dentro de las previsiones legales al señor Augusto Ulderico Cicare.

Expediente 2.676-D.-2012: ex-presos políticos de la República Argentina. Régimen reparatorio.

Proyectos de resolución o declaración:

Expediente 2.405-D.-2012: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Internacional sobre Conflicto

y Violencia en las Escuelas “Tensiones socio-culturales entre niños, jóvenes y adultos”, a realizarse del 14 al 16 de junio de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente 8.139-D.-2012: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Festival Nacional e Internacional de Doma y Folklore de Jesús María, a realizarse durante el mes de enero de 2013 en la provincia de Córdoba.

Expediente 8.192-D.-2012: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la realización de la X Edición del Festival Tradicionalista de Doma y Folklore de Olavarría, a realizarse del 6 al 9 de diciembre de 2012 en la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires.

Expediente 8.304-D.-2012: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el evento “Fútbol por la Vida 2012”, organizado por la Fundación Bryan Balzano sobre Patologías Neurológicas, a realizarse el 16 de diciembre de 2012 en la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires.

Expediente 6.107-D.-2012: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara las actividades organizadas por la Confederación Latinoamericana de Kinesiología –CLAFK–, a realizarse del 2 al 10 de septiembre de 2012, en isla Margarita, República Bolivariana de Venezuela.

Expediente 7.926-D.-2012: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la VI edición de la Mega Expo “Educación es todo”, a realizarse el 29 de noviembre de 2012 en la provincia de Buenos Aires.

Expediente 4.003-D.-2012: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la realización y contenidos de la película documental *Tiempo muerto*, de Baltazar e Iván Tokman.

Expediente 8.313-D.-2012: de resolución. Declarar beneplácito por la realización de la III Conferencia Internacional por el Equilibrio del Mundo, auspiciada por la UNESCO.

Expediente 2.416-D.-2012: de resolución. Expresar solidaridad con el pueblo armenio y la colectividad en nuestro país, al cumplirse el 97 aniversario del genocidio de armenios perpetrado entre los años 1915-1923.

Expediente 7.866-D.-2012: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el X Encuentro Nacional de Mediadores en Red, a realizarse los días 30 de noviembre y 1º de diciembre de 2012, en Vaquerías, Valle Hermoso, provincia de Córdoba.

Expediente 8.229-D.-2012: de resolución. Expresar preocupación por la violación de los derechos humanos a las personas detenidas como consecuencia de los sucesos ocurridos en Curuguaty, República del Paraguay, el día 15 de junio de 2012.

Expediente 8.302-D.-2012: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la educación plurilingüe.

Expediente 8.303-D.-2012: de declaración. Solicita al Poder Ejecutivo la creación del Programa Nacional de Educación Plurilingüe.

Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas:

Expediente 126-S.-2012: de ley. Cuentas de inversión presentadas por el Poder Ejecutivo, correspondientes a los ejercicios 2005 y 2006. Aprobación. (Orden del Día N° 1.666)

Proyectos de ley:

Expediente 247-D.-2012: de ley. Ley 22.990, Ley Nacional de Sangre. Modificación sobre exigencias que debe cumplir el donante. (Orden del Día N° 532)

Expediente 926-D.-2011: de ley. Ley 24.660, sobre reincidencia y reinserción al medio social de condenados por delitos contra la integridad sexual. Aceptación de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. (Orden del Día N° 1.667)

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración el plan de trabajo propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Di Tullio. – Señor presidente: por Secretaría no se leyó el proyecto de resolución contenido en el expediente 8.293-D.-2012, por el que se repudía la denuncia penal de Clarín Sociedad Anónima.

Con respecto a ese tema solicitamos que también estén a la vista los proyectos contenidos en los expedientes 8.305-D.-2012, del

señor diputado Barbieri; 8.291-D.-2012, de la señora diputada García, 8.284-D.-2012, de la señora diputada Gutiérrez y otros señores diputados, y 8.286-D.-2012, del señor diputado Kosiner, y le pediríamos que en el momento en que se trate el proyecto se le dé lectura por Secretaría.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tunessi. – Señor presidente: con esa incorporación, que al momento de la consideración nos permitirá fundamentar nuestro propio proyecto en particular, nosotros habilitaríamos el tratamiento de la cuestión siempre que luego tengamos la posibilidad de votar nuestra iniciativa.

Por otra parte quiero señalar que en una sesión de tablas que se había acordado se eliminó de la lista elaborada en la Comisión de Labor Parlamentaria el proyecto contenido en el expediente 2.738-D.-2012. Solicitamos expresamente que ese proyecto se incluya en el plan de labor que está a consideración del pleno de este cuerpo.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Barranteguy. – Señor presidente: muy brevemente quiero sumarme al pedido de la señora diputada Di Tullio y solicitar que también se tenga a la vista, junto con las otras iniciativas que ella indicó, el proyecto contenido en el expediente 8.319-D.-2012, presentado por los señores diputados Elorriaga, Solanas y quien habla, sobre el mismo tema.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bullrich. – Señor presidente: solicito votación nominal para habilitar con los dos tercios de los votos emitidos el tratamiento de los dos primeros proyectos.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lozano. – Señor presidente: no me quedó claro si el proyecto de resolución contenido en el expediente 2.416-D.-2012 quedó incorporado en el plan de labor.

Sr. Presidente (Domínguez). – Sí, señor diputado, está incorporado.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Di Tullio. – Señor presidente: en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria habíamos acordado habilitar el tratamiento de todos los proyectos de ley y de todos proyectos de resolución en una sola votación, para lo cual se necesitan los dos tercios. Entonces, pedimos que en este recinto se respete lo convenido en esa oportunidad, esto es, primero aprobar el plan de labor y luego contar con los dos tercios para habilitar el tratamiento de todos los temas que acordamos por unanimidad en esa reunión.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Pinedo. – Señor presidente: el hecho de que haya que aprobar el plan de labor no quiere decir que no se pueda votar nominalmente algunos temas. Por lo tanto, mi bloque va a acompañar la moción de votación nominal de la señora diputada Bullrich para la consideración de los dos primeros temas: el referido al caso Griesa y el repudio a las acciones tomadas por el diario *Clarín*.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rucci. – Señor presidente: quisiera saber si está incorporado el proyecto contenido en el expediente 2.738-D.-2012; no lo escuché cuando se dio lectura al plan de labor.

Sr. Presidente (Domínguez). – Lo acaba de solicitar el diputado Tunessi, señora diputada.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Thomas. – Señor presidente: en el mismo sentido que el señor diputado Pinedo, nuestro bloque no va a dar los dos tercios para el tratamiento de los dos primeros proyectos: el 8.311-D.-2012 y 8.293-D.-2012. Asimismo, solicitamos votación nominal para ambos.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Favario. – Señor presidente: quiero fijar mi posición personal en torno al tratamiento del plan de labor. Lo dije hoy en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria. No obstante haber solicitado en tres oportunidades en el día de ayer un borrador o una propuesta ten-

tativa de los asuntos que se iban a considerar en esta sesión, no pude lograr mi objetivo.

Hoy, en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, me desayuno del listado de asuntos a considerar. Yo no discuto los acuerdos entre los bloques mayoritarios; sí reclamo el derecho a tener información e interiorizarme de los temas a tratar a fin de dar mi opinión, si es necesario, o bien para votar a conciencia y responsablemente cada proyecto que se considere.

Se van a tratar hoy sesenta y ocho proyectos de ley, no sé cuántos proyectos de declaración y quince tratamientos sobre tablas. Además, hay cuarenta y ocho órdenes del día que no están impresas, y seguramente debe haber algún otro agregado. Es decir que los contenidos de los proyectos que se van a tratar son absolutamente ignorados por mí y seguramente también por muchos señores diputados.

Por estos motivos, desde ya solicito autorización para abstenerme en la votación de los asuntos que desconozco. En cuanto a aquellos temas de los que sí he tenido oportunidad de informarme, voy a votarlos a favor o en contra. Asimismo, adelanto desde ya mi voto en contra para obtener los dos tercios para el tratamiento de los dos primeros asuntos.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: ésta es la última sesión del período ordinario. Hay una cantidad de temas cuya habilitación requiere de los dos tercios de los votos y otros asuntos para cuya consideración se requerirá que el cuerpo se constituya en comisión.

En la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria habíamos acordado que los temas iban a ser habilitados para su tratamiento. Entendemos que lo mejor y más conveniente es hacer una única votación. El que no quiera votar el plan de labor con los dos tercios correspondientes, que no lo vote. No tenemos problemas en votarlo nominalmente, pero me parece que tenemos una sesión larga para transitar, hemos hecho un esfuerzo importante para llegar hasta acá y tendríamos que tratar de habilitar el tema.

Quiero hacer una consideración a partir del proyecto al cual ha hecho referencia el señor

diputado Tunessi, proyecto del que son cofirmantes el señor diputado Buryaile y también el señor diputado Díaz Roig, quien pertenece a nuestro bloque. Nosotros acompañamos todo el tratamiento, tiene despacho de comisión, y lo que hemos pedido, como en otras tantas oportunidades, es un poco más de tiempo para considerarlo.

Nos parece absolutamente razonable una solicitud de este tipo, porque nuestro bloque cuenta con 116 diputados y tenemos debates al interior del mismo, ya que existen posiciones y miradas distintas, que nos parecen absolutamente atendibles y entendibles.

Nuestra voluntad de tratamiento del tema está demostrada al tener un diputado cofirmante y al haber habilitado el tema en cada una de las comisiones.

La gentileza que pedimos a los diputados de la oposición, específicamente al bloque de la UCR, merece ser considerada habida cuenta de la voluntad que ha tenido nuestro bloque en llevar adelante este tema.

Esto es lo que hemos pedido. No venimos a esconder absolutamente nada, sino que como en otras tantas oportunidades, hay un tema que al interior de nuestro bloque genera debate y como presidente de la bancada tengo la obligación de contemplar otras miradas sobre esta cuestión.

Estamos pidiendo la exclusión del tratamiento dentro del plan de labor, para que sea considerado más adelante.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Gil Lavedra. – Señor presidente: efectivamente, éste es un proyecto que se viene discutiendo hace mucho y entendemos que es de estricta justicia, pues se trata de una reparación indispensable y hace a la restauración dentro de la Argentina de estas heridas abiertas.

Por lo tanto, nuestro bloque pide que se vote la inclusión o no en el plan de labor.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: es muy contradictorio lo que acaba de decir el presidente de la bancada oficialista.

Por un lado, supuestamente se respeta lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, que es una comisión asesora de este cuerpo –si bien la más importante, no deja de ser una comisión asesora–, y por otro lado, por cuestiones propias de su bloque, absolutamente atendibles, se pretende quitar un proyecto del temario, al mismo tiempo que se pide llevar a la saga la votación completa del plan de labor parlamentaria.

Me parece que con el antecedente de este año de labor, que ha sido bastante irregular, en el que no hemos tenido sesiones ordinarias y prácticamente todas han sido especiales, o sea a voluntad del oficialismo, deberíamos intentar compaginar intereses. Es decir, aquí hay tres temas controversiales, y si queremos avanzar en el trabajo –que es lo que supongo que todos queremos y hay temas interesantes que nos gustaría votar– deberíamos dejarlos para una votación particular, como usual e históricamente hemos hecho en esta Cámara cuando hay una cuestión que no nos convoca a todos: la quitamos del plan de labor y la votamos de manera particular.

Hagamos las cosas como corresponde para seguir trabajando y no armar un debate cuando no debería existir.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Buryaile. – Señor presidente: coincido en que todos tenemos problemas en los distintos bloques con muchos proyectos y no hay unanimidad en todos ellos acerca de los temas que debemos tratar.

El proyecto al que nos estamos refiriendo, que se ha sacado del plan de labor en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, ha sido acompañado por muchos amigos del oficialismo –y se los agradezco de todo corazón–, incluido el señor diputado Díaz Roig. Desde el año 1975 se está esperando una solución.

Este proyecto lo hemos trabajado, lo hemos acordado y hemos cumplido pactos políticos con algunos amigos del oficialismo, y como tal lo he llevado adelante. No se trata del proyecto de un solo legislador o de dos diputados. Se trata de dar solución a “soldaditos” que fallecieron en el año 75 en Formosa.

Al respecto puedo señalar que el pasado 5 de octubre me encontré con la madre de uno de ellos, quien me dijo: “Diputado, ¿por qué no me da una mano? Necesito un terreno porque no tengo dónde vivir”. Aclaro que se trata sólo de trece personas.

Entonces, me parece una actitud desde la mezquindad política que no tiene precedentes, quizás porque el proyecto venga de tal o cual lado, cuando nosotros estamos acompañando proyectos que todavía estamos discutiendo y que tienen que ver con cuestiones que el gobierno ha asumido y que enfrenta a toda la sociedad. Sin embargo, nosotros debatimos para adentro.

Quiero decirles que esto me va a hacer recordar una actitud de mezquindad política, fundamentalmente para los que venimos de la provincia de Formosa. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – A fin de aclarar la cuestión y ordenar las cosas, la Presidencia informa que en primer término se va a votar el plan de labor completo en forma nominal, es decir, los temas leídos por Secretaría más la propuesta realizada por la señora diputada Di Tullio. En segundo lugar, pasaremos a votar la propuesta del señor diputado Buryaile.

Sr. Gil Lavedra. – Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Domínguez). – Para una moción de orden, tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Gil Lavedra. – Señor presidente: hago moción de orden de pasar a un breve cuarto intermedio en las bancas.

Sr. Presidente (Domínguez). – Invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio en las bancas.

–Se pasa a cuarto intermedio a la hora 16 y 30.

–A la hora 17 y 06:

Sr. Presidente (Domínguez). – Continúa la sesión.

Leídos por Secretaría los asuntos contenidos en el plan de labor, con la incorporación de los expedientes solicitados por la señora diputada Di Tullio y por el señor diputado Buryai-

le, expediente 2.738-D.-2012, contenido en el Orden del Día N° 1.716–, para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Buryaile. – Señor presidente: retiro los fundamentos del proyecto contenido en el expediente 2.738-D.-2012.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se tendrá en cuenta, señor diputado.

El señor diputado Tomas había pedido que la votación sea nominal. ¿Insiste en este pedido, señor diputado?

Sr. Tomas. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal resulta suficientemente apoyado.

–El pedido de votación nominal resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar nominalmente el plan de labor.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 218 señores diputados presentes, 184 han votado por la afirmativa y 32 por la negativa. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Bozzano). – Afirmativos, 184; negativos, 32.

Sr. Tunessi. – Señor presidente: solicito que quede constancia de mi voto afirmativo.

Sr. Presidente (Domínguez). – Quedará debida constancia, señor diputado.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Aguad, Albarracín, Albrieu, Alfonsín, Alonso (G. F.), Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Arena, Argumedo, Arregui, Aspiazu, Avoscan, Balcedo, Barbieri, Barchetta, Barrandeguy, Basterra, Basse, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertone, Bidegain, Biella Calvet, Brawer, Brillo, Brizuela y Doria De Cara, Bromberg, Brue, Buryaile, Calcagno, Cardelli, Carlotto, Carmona, Castañón, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Córdoba, Cortina, Costa, Cuccovillo, Currielén, Dato, De Ferrari Rueda, De Gennaro, de Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donda Pérez, Donkin, Duclós, Eliceche, Elorriaga, Espíndola, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferreyra, Fiad, Fiore Viñuales,

Forconi, Forte, Francioni, Gallardo del Valle, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garramuño, Garrido, Gdansky, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gil Laviedra, Giubergia, González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Junio, Juri, Kosiner, Kunkel, Larroque, Leverberg, Linares, Llanos, Lotto de Vecchiatti, Lozano, Maldonado, Martínez (E. F.), Martínez (J. C.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Milman, Mirkin, Molas, Molina, Mongeló, Moreno, Mouillerón, Moyano, Müller (M. H.), Navarro, Nebreda, Negri, Oliva, Olmedo, Oporto, Orsolini, Ortiz, Pais, Parada, Pastoriga, Peralta, Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Plaini, Puiggrós, Raimundi, Rasino, Recalde, Redczuk, Regazzoli, Ríos (R. F.), Rivara, Rivas, Robledo, Rogel, Rossi, Ruiz, Salim, Santillán, Santín, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solá, Solanas (F. E.), Solanas (J. R.), Soto, Stolbizer, Storani, Tineo, Tomas, Ufiac, Valinotto, Vaquié, Veaute, Vilariño, Villata, Wayar, Yagüe, Yarrade, Yazbek, Zabalza, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

—Votan por la negativa los señores diputados Alonso (L.), Atanasof, Bertol, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Brown, Bullrich, Camaño, Carranza, Cremer de Busti, De Narváez, Fadul, Favario, Ferrari, Fortuna, Gambaro, Germano, Ibarra, Majdalani, Michetti, Ocaña, Pansa, Pérez, Pinedo, Portela, Pucheta, Riestra, Roberti, Rucci, Schmidt Liermann, Thomas y Videla.

Sr. Presidente (Domínguez). — Queda aprobado el plan de labor, habiéndose conseguido los dos tercios de los votos que se necesitaban para el tratamiento de los temas en cuestión.

5

HOMENAJES

I

A la memoria de Agustín Tosco

Sr. Presidente (Domínguez). — Para un homenaje, tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Cardelli. — Señor presidente: este mes se cumplieron 37 años del fallecimiento, en una situación bastante difícil y confusa, de Agustín “El Gringo” Tosco, un dirigente sindical que

ha sido un ejemplo para la democracia sindical y que para muchas generaciones de luchadores en nuestro país siguió siendo una referencia central.

Quiero aprovechar este homenaje para dar un poco de difusión a cómo fue realmente su muerte.

Como dije, en este mes de noviembre se están cumpliendo 37 años de la muerte de Agustín “El Gringo” Tosco. En rigor, no podemos precisar el día exacto de su deceso, ocurrido en la clandestinidad. Sabemos, en cambio, que la noticia de su defunción comenzó a correr por la tarde del 5 de noviembre. Un rumor que circuló en los días siguientes y que impulsó vaya a saber qué usina, aseguraba que el hombre de perpetuo mameluco azul había fallecido en un hospital de campaña del Ejército Revolucionario del Pueblo; luego se supo que había sido en una clínica privada del Norte del Gran Buenos Aires.

Tosco murió por causa de una enfermedad que podría haberse tratado y curado sin demasiados inconvenientes. Pero el hombre no podía acceder a un servicio de salud. Cuando le surgieron los primeros síntomas ya hacía tiempo que la Triple A lo había condenado a muerte. Su sindicato, el de Luz y Fuerza de la provincia de Córdoba, había sido intervenido en un grotesco operativo antisubversivo, encabezado por el comisario Héctor García Rey, un internacionalista del terror, entrenado en los Estados Unidos, participe de la matanza de la Plaza Tlatelolco de México, hombre del Plan Cóndor, colaborador de Augusto Pinochet y asesor en esas cosas de la tortura del dictador paraguayo Alfredo Stroessner.

García Rey era jefe de la policía provincial, designado por el interventor federal Raúl Lacabanne, quien meses antes —y tras el golpe policial conocido como “Navarrazo”— derrocó al gobierno popular de Ricardo Obregón Cano y Atilio López; este último fue durante años compañero del “Gringo” en la conducción de la CGT cordobesa.

La Justicia mediterránea había ordenado la captura de Tosco y de buen número de sus compañeros lucifuercistas. Cercado por quienes habían usurpado el gobierno provincial y por las bandas parapoliciales que actuaban con

amparo estatal, no le quedó otra alternativa que pasar a la clandestinidad.

En agosto de 1975, cuando había rumor de golpe de Estado, varias fuerzas y él quisieron acercarse a la Ciudad de Buenos Aires a efectos de buscar la forma de construir una coincidencia que frenase ese golpe.

Para llevar a cabo esa actividad tenía que salir de la provincia de Córdoba, y la forma en que lo hizo fue un verdadero ejemplo de solidaridad del Movimiento de los Trabajadores. Salió en el tren “El Rayo de Plata”, y para poder subirse al tren y burlar la custodia policial, diez minutos antes se produjo un inmenso apagón organizado por el Sindicato de Luz y Fuerza, que permitió que Tosco pudiera subir y llegar a la ciudad de Buenos Aires.

Todos sus esfuerzos e ideas alrededor de cómo construir alguna articulación que frenase ese golpe no tuvieron ningún tipo de éxito.

Hoy resulta importante reivindicar su figura por la lucha que han llevado adelante los trabajadores a lo largo de tanto tiempo, que hoy vemos reverdecer. Por eso, debemos valorar la imagen que él nos dejó, que se convirtió en un auténtico símbolo de la democracia sindical y de la independencia política de los trabajadores. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Para el mismo homenaje, tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Rogel. – Señor presidente: a fin de cumplir con lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, simplemente deseo agregar en nombre de los integrantes del bloque de la Unión Cívica Radical que adherimos a este homenaje, sobre todo en los términos en los que lo ha efectuado el señor diputado preopinante.

Además, aprovecho la oportunidad para recordar las noches de debate y de reflexión profunda de Agustín con gran parte de los diputados y senadores que integraban el bloque en ese momento. Asimismo, no puedo dejar de mencionar que en las horas difíciles que le tocó vivir su abogado personal fue el ex presidente de la Convención de la Unión Cívica Radical –que se mantiene con una gran lucidez–, Hipólito Solari Yrigoyen. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Con las palabras vertidas por los señores diputados,

queda rendido el homenaje de esta Honorable Cámara a la memoria de Agustín “El Griego” Tosco.

6

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde pasar al término previsto en el artículo 168 del reglamento.

Les recuerdo a los señores diputados que el plazo que tienen para hacer uso de la palabra es de treinta minutos, que se va a cumplir de manera estricta.

A continuación daré lectura de la lista de oradores. De la última sesión quedó pendiente el otorgamiento del uso de la palabra a la señora diputada Bullrich, a la que le siguen los señores diputados Yoma, Portela, Pansa, Martínez (J. C.), Stolbizer, Alfonsín, Bertol, Biella Calvet, Donda Pérez, Maldonado, De Ferrari Rueda, y Brizuela y Doria De Cara.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bullrich. – Señor presidente: solicito hacer uso de la palabra con posterioridad, porque en este momento no tengo los datos del proyecto para el cual iba a pedir preferencia. De todos modos, me parece que no tiene mucho sentido, porque ya finaliza el período ordinario de sesiones.

I

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Domínguez). – No encontrándose presente el señor diputado Yoma, tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Portela. – Señor presidente: solicito tratamiento sobre tablas del expediente 5.924-D.-2012, referido a la derogación del DNU por el cual se implementa de manera inconstitucional el descuento del 15 por ciento sobre la coparticipación que reciben las provincias.

Éste es un proyecto de ley de estricta justicia, ya que apunta a fortalecer el federalismo y las instituciones. Por ello, sería importante que los representantes de todas las provincias que se ven sometidas a este descuento de ma-

nera ilegal e ilegítima acompañen mi moción de sobre tablas.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: simplemente es para adelantar que no vamos a apoyar la moción de tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Corrientes. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta negativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda rechazada la moción.

II

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Pansa. – Señor presidente: en nombre del bloque Frente Peronista solicito tratamiento sobre tablas de los expedientes 8.103-D.-2012, de régimen de asignaciones familiares, ley 24.714, sobre actualización del beneficio, y 6.619-D.-2012, referente a la ley 20.628, de impuesto a las ganancias, decreto 649/97. Se trata de la modificación de los artículos 23 y 25, sobre ganancias no imponibles y cargas de familia, y de la modificación del artículo 141 de la ley 24.013, Ley Nacional de Empleo.

Además, solicito el tratamiento sobre tablas de los proyectos de mi autoría contenidos en los expedientes 2.498-D.-2012, 6.567-D.-2012, 7.566-D.-2012, 7.565-D.-2012 y 8.016-D.-2012, todos referidos a YPF Sociedad Anónima.

Señor presidente: ayer, con motivo de la asamblea legislativa, el presidente de la República del Perú dijo que se sentía honrado y halagado por estar presente en la “casa del pueblo”, donde se escucha la voz de los ciudadanos y se pueden expresar todas las problemáticas que tiene la República Argentina.

¡Qué distantes estamos de eso, señor presidente! Digo esto porque estamos finalizando el año y hemos podido tratar muy pocos temas importantes.

A pesar de haber presentado varios proyectos sobre YPF, respecto de los que acabo de solicitar tratamiento sobre tablas, tenemos sólo algunas noticias sobre dicha empresa. Por ejemplo, sabemos que redujo su capital, que sus acciones cada vez valen menos, que su actual producción es mucho menor, que ha aumentado notablemente los precios de los combustibles y que ha tenido pocas inversiones; provenientes solamente de los fondos cautivos, como los de la ANSES.

También sabemos que en YPF se pagan sueldos superiores a los que normalmente pagan las petroleras; hay directores que perciben sueldos de más de 300 mil pesos, cuando muchas veces carecen de las aptitudes necesarias para desarrollar esa tarea.

Seguramente tenemos muchas cosas más para hablar sobre YPF. Por eso estoy solicitando el tratamiento sobre tablas de los proyectos mencionados.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: nosotros no vamos a acompañar el pedido formulado por el señor diputado.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado por San Luis. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta negativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda rechazada la moción.

III

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Martínez (J. C.). – Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto contenido en el expediente 1.438-D.-2012. Se trata de un proyecto de declaración por el que se repudian los hechos de violencia que han sufrido en la provincia de Chubut ciudadanos autoconvocados bajo la consigna “No a la mina”, que han sido agredidos por patotas de la UOCRA frente a la Legislatura cuando se preveía el tratamiento –en el día de ayer– del marco regulatorio de la minería, cosa que finalmente no ocurrió.

Este tipo de agresiones se vienen repitiendo a lo largo y a lo ancho del país cada vez que quieren avanzar con la megaminería en nuestra cordillera.

En el día de ayer el gobernador Buzzi apareció culpando a los agredidos de las agresiones, lo cual es muy grave. Sin embargo, está comprobado que hubo zonas liberadas para que los militantes de la UOCRA ataquen a la gente que pacíficamente se manifestaba.

Más allá de que ahora presentemos este proyecto de declaración para repudiar estos hechos de violencia, esperamos que alguna vez este Congreso pueda tratar los proyectos que obran en esta Cámara de Diputados tendientes a prohibir la megaminería a cielo abierto. Digo esto porque este año se ha rehuido este debate y no se ha convocado ni una sola vez a la Comisión de Minería. Esto la gente lo tiene que saber. Saben que no tienen licencia social y que la mayoría de la gente de este país y de los pueblos andinos está en contra de la megaminería.

Por eso en el día de ayer el gobernador Buzzi, cuando le preguntaban si iba a llamar a un plebiscito para tratar esta cuestión, después del antecedente de un 80 por ciento en contra en Esquel, dijo que no van a llamar a ningún plebiscito porque el pueblo no delibera ni gobierna si no a través de sus representantes.

Eso es lo que los va a llevar al acabose: seguir con esta política megaminera de agresión. No tienen otra forma de implementar la megaminería si no es con represión y si no es a través de cooptar a la prensa y hacer propaganda —la cámara minera y la Barrick Gold— en los distintos medios de comunicación para acallar a la opinión pública, para que no se sepa la verdad y para que todas estas cosas no se discutan.

Por eso formulo moción de orden de que este tema sea tratado sobre tablas. Además, pedimos respeto por la ley de glaciares que tanto nos costó, que luego tuvo un veto presidencial y después sufrió un veto judicial por la presentación de Gioja y la Barrick Gold.

Ahora cuenta con un veto presupuestario, porque no le dieron un peso a Ianigla para que haga el inventario de glaciares. Sin embargo, lo harán Luis Eber Herrera, gobernador de La Rioja, que niega los glaciares, y también Gioja en San Juan, que los está destruyendo. Están

poniendo al zorro a cuidar a las gallinas. Es lo que pasa con la ley de glaciares y lo queremos denunciar. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). — Se va a votar si el proyecto contenido en el expediente 1.438 se trata sobre tablas.

Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Domínguez). — Queda rechazada la moción.

IV

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. — Señor presidente: lamentamos llegar a la última sesión del año arrastrando frustraciones. Por eso voy a pedir el tratamiento sobre tablas de dos expedientes que, con que solamente los considere y los sancione la Honorable Cámara, se convertirían en ley. Tienen sanción del Senado, por lo que sería importante que los tratemos hoy. Además, los dos tienen que ver con el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

El primero es el contenido en el expediente 934, del senador Filmus, sobre presupuestos mínimos de gestión de residuos electrónicos, y el otro, el 345, del senador Giustiniani, de acceso a la información pública.

Sr. Presidente (Domínguez). — ¿Podría identificar los números de expedientes de ingreso a esta Cámara, señora diputada?

Sra. Stolbizer. — Señor presidente: di el número de ingreso a esta Cámara, que es el 934-S.-2010.

Sr. Presidente (Domínguez). — Ese número es del Senado, señora diputada.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Alonso (L.). — Señor presidente: el proyecto de acceso a la información está contenido en el expediente 85-S.-2010, y el de residuos electrónicos es el 77-S.-2011.

Sr. Presidente (Domínguez). — Se va a votar si se tratan sobre tablas los proyectos conteni-

dos en los expedientes enunciados por la señora diputada preopinante.

Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Resulta negativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda rechazada la moción solicitada.

V

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alfonsín. – Señor presidente: la ley 24.922, en su artículo 27 bis, prohíbe a las empresas que cuentan con permiso de pesca en el Mar Argentino que mantengan relación comercial, económica o de beneficio con barcos que estén pescando sin autorización del gobierno nacional en el mar circundante a Malvinas.

Pues bien, como ocurre con la mayoría de las leyes, debe ser reglamentada. Fue remitida la norma al actual ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien la reglamentó. Pero la reglamentó haciendo algo que no debe hacer ningún funcionario del Poder Ejecutivo, porque alteró su alcance.

El artículo 27 bis dice que ninguna empresa o barco que esté pescando en el Mar Argentino con permiso del Estado nacional puede tener relación comercial, económica o beneficios con barcos que estén pescando en Malvinas. ¿Qué agregó el ministro? Lo siguiente: “No puede tener relación comercial, económica o beneficio, ‘directa’.”

No sé de dónde sacó la palabra “directa”. No sé qué texto de la norma autoriza a realizar esa interpretación. No existe nada que diga que solamente está prohibida la relación directa. En absoluto. Me parece que ésta es una razón para pedir el tratamiento sobre tablas de este proyecto a fin de que, por lo menos, se envíe el informe explicando por qué han reglamentado la ley de esa manera.

Además, se trata de una cuestión muy importante: hablamos de Malvinas. Nosotros hemos sancionado esta iniciativa procurando reivindicar nuestra soberanía sobre el territorio de Malvinas y sobre el mar circundante, y también generar condiciones complejas para los británicos

a efectos de que ellos no puedan seguir saqueando nuestros mares. Pero resulta que a pesar de que esa ley fue sancionada con el consenso de todos los aquí presentes, luego fue modificada, alterada, por el señor ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, que no sé qué elección ganó.

Esto es una falta de respeto al Parlamento, a cada uno de nosotros, y un agravio para la causa de la soberanía de Malvinas. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Señor diputado: ¿tiene eso individualizado en un texto?

Sr. Alfonsín. – Está en el expediente 2.137-D.-2012.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas.

Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta negativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda rechazada la moción.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Alonso (L.). – Señor presidente: la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de ley de acceso a la información pública, contenido en el expediente 85-S.-2010, acaba de ser votado negativamente por el bloque del Frente para la Victoria.

Solicito que conste en el Diario de Sesiones que ese bloque no ha acompañado el tratamiento sobre tablas de la segunda media sanción que obtiene el proyecto de ley de acceso a la información pública en los últimos años. Por responsabilidad exclusiva del bloque del oficialismo por segunda vez en una década, la Argentina y este Congreso pierden la posibilidad de consagrar una ley que brinde garantías al cumplimiento de un derecho humano, tal como ha sido reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el fallo “Claude Reyes versus Chile”.

Sr. Presidente (Domínguez). – Así se hará, señora diputada.

VI

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Biella Calvet. – Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley sobre Telefonía Móvil, contenido en el expediente 7.251-D.-2012, que viene a cubrir un vacío legislativo. Ya se avanzó sobre lo que es el tiempo de espera. Este proyecto tiende a generar mayor conectividad, desde la Puna salteña hasta las grandes distancias de la Patagonia, y más cantidad de antenas por número de usuarios.

La finalidad de la iniciativa es que no colapsen las líneas de celulares en horas pico –lo que deja a todos los argentinos incomunicados– y el servicio se transforme en un servicio público, como es la telefonía fija, donde hay nueve millones de líneas, mientras que los celulares son cincuenta y siete millones, porque en realidad éste es el servicio más público que hoy tenemos.

Hay muchos proyectos de ley sobre los que se ha trabajado en distintos puntos: los *chips*, las tarjetas de celulares y demás. Este proyecto, que simplemente engloba todo esto, va a cubrir un vacío legal, especialmente en materia de sanciones para las compañías que hoy no están cumpliendo con la ley.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas.

Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta negativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda rechazada la moción.

VII

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Maldonado. – Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley contenido en el expediente 7.045-D.-2012.

Voy a dar algunos datos para ilustrar y fundamentar la moción que estoy formulando.

En el NEA un kilogramo de GLP cuesta 3,50 pesos; el equivalente en las diecinueve provincias de la República Argentina que tienen servicio de gas natural cuesta 50 centavos. En la ciudad y en la provincia de Buenos Aires

se paga entre uno y catorce centavos la hora-kilovatio, mientras que el costo en la provincia del Chaco es de veinticuatro centavos; en Formosa, de veintitrés centavos; en Corrientes, de treinta y un centavos, y en Misiones, de cincuenta y siete centavos.

Estos datos pretenden ilustrar una asimetría lacerante en nuestro país; pretenden demostrar que existen dos Argentinas: una con servicios buenos y baratos, y otra con servicios caros e ineficientes.

Hace diez años el ex presidente Kirchner prometió en mi provincia la construcción del gasoducto NEA. Han pasado no solamente diez años, sino también varios compromisos por parte de la presidenta Fernández de Kirchner a propósito de la construcción de tal gasoducto, que no sólo significa una obra importante para la República Argentina en términos de integración, sino además un verdadero federalismo fiscal en lo que respecta a la inversión para recuperar la calidad de vida de los argentinos que vivimos en esta región.

El proyecto de ley al que hago referencia plantea la compensación tarifaria de energía eléctrica para usuarios finales de la provincia del Chaco, Corrientes, Misiones y norte de Santa Fe. Como decía, ésta es la región de la República Argentina que no tiene gas natural y que refleja, además, una menor calidad de vida.

Señor presidente: creemos que es tiempo, de acuerdo con el propio relato o discurso oficial, de empezar a pensar en la integración y en un federalismo verdadero. Consecuentemente, quiero hacer una apelación a la deuda moral que tenemos los legisladores del norte argentino, y también una apelación a la deuda política que tiene el conjunto del Congreso y el Estado argentino para con esta zona. Será Justicia contar con la aprobación de este proyecto para lograr definitivamente romper con aquellas lógicas que planteaban que estas regiones, por hipótesis de conflicto, no debían tener la infraestructura y el servicio que se merecen, como cualquier otra del país.

Vamos en busca de recuperar nuestro estatus de ciudadanos y de lograr que la democracia repare. Éste es un buen momento para proponernos este desafío.

En consecuencia, pido al pleno y fundamentalmente a los compañeros del NEA que acompañen esta moción. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto contenido en el expediente 7.045-D.-2012.

Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta negativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda rechazada la moción.

VIII

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. De Ferrari Rueda. – Señor presidente: en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical reitero el pedido de tratamiento sobre tablas del proyecto que cuenta con sanción del Honorable Senado sobre acceso a la información pública. Tengo entendido que no lo hemos votado. Se trata de un reclamo generalizado de la sociedad y, además, hace a la transparencia del Estado.

Por otra parte, recuerdo que fue el ex presidente Néstor Kirchner quien hizo una primera aproximación a este tema con el decreto 1.172 del año 2003, que hoy resulta claramente insuficiente para poder acceder a la información pública.

Asimismo, quiero recordarles que de no aprobarse esta iniciativa y caer su estado parlamentario, el gobierno cometería una nueva contradicción, ya que por un lado habla de acceder a los postulados de un gobierno abierto, pero ni siquiera contamos con una ley de acceso a la información pública, que es el paso mínimo que se debe dar.

Entendemos también que constituye un grave retroceso no cumplir con este reclamo, y esperamos que el bloque del Frente para la Victoria se allane a debatir este proyecto sobre tablas.

Sr. Presidente (Domínguez). – La Cámara ha votado recientemente en forma negativa el tratamiento de este proyecto.

IX

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por La Rioja.

Sra. Brizuela y Doria De Cara. – Señor presidente: por año se desechan 400 millones de pilas en la Argentina y generamos 120 mil toneladas de basura electrónica. Lo triste es que el 95 por ciento de los materiales que conforman estos residuos se puede reciclar y reutilizar. Eso implicaría fuentes de trabajo, menor contaminación ambiental y un uso racional de los recursos naturales, que es lo que nos demandan las futuras generaciones y lo que impone la Constitución Nacional.

Desde hace aproximadamente cinco años, diferentes organizaciones sociales, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, la Secretaría de Ambiente de la Nación, diputados y senadores vienen trabajando en un proyecto de ley, que ya cuenta con sanción del Honorable Senado y que ha ingresado a esta Cámara bajo el expediente número 72-S.-2011. Se trata del proyecto de ley de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de aparatos eléctricos y electrónicos y de sus residuos en todo el territorio de la Nación.

Si este proyecto no es tratado hoy sobre tablas por la Honorable Cámara perderá estado parlamentario y se tirarán a la basura –valga la redundancia– cinco años de trabajo de muchísima gente, y sobre todo se va a perder la oportunidad de avanzar un paso en una deuda que tenemos pendiente, que es escuchar a nuestra ciudadanía. En el día de hoy se realiza una manifestación importante frente al Congreso, pidiendo que nos hagamos cargo de este tema y demos un paso adelante, comenzando por reciclar nuestra basura electrónica.

Por supuesto que esto conlleva un costo, pero aquellos que obtienen un lucro con la producción de aparatos electrónicos también deben hacerse cargo del costo del reciclado.

Es por ello que pido el tratamiento sobre tablas del expediente 72-S.-2011, que hace un rato fue citado en forma incorrecta. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Señora diputada: es el mismo proyecto que se votó anteriormente.

Sra. Brizuela y Doria De Cara. – Se votó el expediente 77. Así lo citaron y no corresponden a este proyecto.

Sr. Presidente (Domínguez). – Pero es el mismo tema.

Sr. Martínez (J.C.). – Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Domínguez). – Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Martínez (J.C.). – Mi proyecto también se votó en contra, pero quiero que quede correctamente asentado el número de expediente, pues me equivoqué al citarlo. Se trata del expediente número 8.310-D.-2012.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se toma nota, señor diputado.

7

FALLO DEL JUEZ THOMAS GRIESA

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde considerar el proyecto de resolución por el que se declara la gravedad institucional del fallo del juez de Nueva York Thomas Griesa, relacionado con los tenedores de bonos que no ingresaron en el canje de deuda, y se autoriza al presidente de la Cámara a interponer una acción declarativa ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que dichos tenedores no reciban mejores condiciones que los términos del canje 2010, expediente 8.311-D.-2012.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Declarar la gravedad institucional en razón del fallo del juez de los tribunales de Nueva York Thomas Griesa, que pretende obligar a la República Argentina a pagar más de 1.300 millones de dólares a los tenedores de bonos que voluntariamente decidieron no entrar en el canje de deuda, en tanto desconoce lo dispuesto por las leyes 26.017 y 26.547, y el procedimiento de reestructuración y cancelación de deuda propuesto por el gobierno de nuestro país.

2. Autorizar al presidente de esta Honorable Cámara a interponer ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en forma conjunta con el presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, una

acción declarativa de certeza con el objetivo de que, en el marco de la gravedad institucional, el máximo tribunal disponga que los tenedores de bonos aún no reestructurados no reciban mejores condiciones que los términos del canje 2010.

Agustín O. Rossi. – Juliana di Tullio. – Carlos S. Heller. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – María T. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente, el juez del Tribunal de Distrito de Nueva York, Thomas Griesa, dictó un injusto y arbitrario fallo, ordenando a la Argentina pagarles a los denominados fondos butre el ciento por ciento de sus bonos y los intereses acumulados, por una suma superior a 1.300 millones de dólares a los tenedores de bonos que voluntariamente decidieron no entrar el canje de deuda.

El fallo desconoce lo dispuesto por este Congreso en las leyes 26.017 y 26.547, que establecieron un proceso de reestructuración y cancelación de deuda.

Cabe recordar que estas leyes fueron dictadas luego de la más terrible crisis económica que sufrió nuestro país, a partir de la decisión política del ex presidente doctor Néstor Kirchner de salir del *default* de la manera más ordenada posible y asumir la reestructuración y el canje de la deuda pública.

Este fallo va también en sentido contrario a la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, que estableció en “Galli, Hugo Gabriel y otro c/Poder Ejecutivo nacional –ley 25.561–, decretos 1.570/01 y 214/02, s/amparo sobre ley 25.561”, que “la pretensión de mantener las condiciones originarias de sus títulos así como los modos y plazos en que dichos instrumentos debían ser cancelados, procura la obtención de un privilegio singular y resulta incompatible con los fines de interés general que inspiran la operatoria llevada adelante por la República Argentina a fin de establecer los mecanismos de pago de sus obligaciones”.

Es por todo ello que entendemos que esta Cámara debe declarar la gravedad institucional, y autorizar a las presidentes de ambas Cámaras a presentar una acción declarativa de certeza ante el Máximo Tribunal.

En virtud de lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto de resolución.

Agustín O. Rossi.

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia recuerda lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, por lo cual se va a hacer uso de la palabra utilizando los tiempos correspondientes a los respectivos bloques, habiéndose acordado no hacer cierres

y que no se iba a hacer uso de la palabra en forma individual.

La Presidencia aclara también que el Frente para la Victoria va a utilizar los veinte minutos de la siguiente manera: los primeros diez, con el diputado Roberto Feletti, y los otros diez, con el diputado Agustín Rossi.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Feletti. – Señor presidente: hablar de la deuda pública en moneda extranjera o de la deuda externa, como se la conoce genéricamente, obliga a un recorrido largo en este país y a una breve semblanza histórica para comprender acabadamente la coyuntura por la que atravesamos en este momento.

La deuda surcó un ciclo entre 1976 y 2002, es decir, hace algo más de 25 años, cuando la Argentina estuvo signada por crisis recurrentes: 81/82, 89/90, 94/95 y 2001/2002, signada por planes de ajuste y por la incapacidad del Estado de poder ejercer plenamente en los gobiernos democráticos la capacidad de cumplir su rol de distribuidor social.

La deuda era un condicionante recurrente que hacía que en muchos casos en los gobiernos constitucionales el voto terminara siempre recuperado para la misma política económica.

La deuda tuvo dos ciclos de gestación y dos de resolución, siendo éste el tercer ciclo que atravesamos. El primer ciclo fue el que se gestó durante la dictadura militar, que condicionó la primera salida constitucional de la Argentina y que desembocó en el *default* de 1988. Seguidamente tuvo una reestructuración, que fue la primera reestructuración de deuda o salida del *default*. Fue en el año 1992 con el denominado Plan Brady.

Esa reestructuración contenía como condicionantes la aplicación de lo que en ese entonces se conocía como Consenso de Washington. Quiere decir que era imprescindible, para acceder al proceso de reestructuración del primer ciclo de deuda, la apertura externa de la economía, la desregulación interna del mercado y el proceso de privatización de activos públicos.

El ingreso al Plan Brady en 1992 habilitó un nuevo ciclo de endeudamiento en la Argentina, que después de una década concluyó nuevamente en un proceso de reestructuración,

que se conoció como Megacanje, y un *default* inmediato, seguido también por una crisis profunda y aguda.

En suma, dos ciclos de endeudamiento, uno en la dictadura militar, reestructuración en 1992 con condicionamientos y planes gravosos para el pueblo argentino, luego un nuevo ciclo de endeudamiento entre 1992 y 2001, nuevamente una reestructuración complicada para la Argentina y otra vez un *default*.

Esta etapa que se abre después del *default* de 2001 es la tercera reestructuración de deuda en la Argentina, la que por primera vez es acompañada por un ciclo de crecimiento económico gigantesco de casi un 8 por ciento –para ser exactos, 7,75 por ciento–, sin consecuencias gravosas para el pueblo argentino.

Es la primera vez –después de dos ciclos de endeudamiento, dos *defaults* y dos reestructuraciones gravosas para el pueblo argentino– que se aborda una tercera reestructuración de deuda en la Argentina, sin que esa reestructuración establezca condicionantes internos a la política económica, se establezcan programas de ajuste que dañen al pueblo argentino y una situación perenne de recurrencia en crisis de balance de pagos por imperio de la demanda de dólares y el problema del pago de intereses.

Este tipo de reestructuración restableció el rol del Estado como redistribuidor social y le permitió abocarse a políticas de expansión del gasto público sin condicionantes, que supusieron fuerte inversión social y en infraestructura. Asimismo, acondicionó los servicios de deuda entre el 2,25 al 2,50 del producto, descendiendo hoy a menos de dos puntos de ese indicador.

Además, como contrapartida permitió elevar la inversión en educación a 6 puntos del producto. Por eso a lo largo de todos estos años, este proceso de reestructuración fue decisivo para quebrar esos 25 años cíclicos que pesaban sobre el pueblo argentino y sobre la capacidad de maniobra de los gobiernos votados por el pueblo.

Efectuada esta precisión, es necesario entender las características que tiene el actual proceso de reestructuración de deuda. Este proceso se hace con una quita de dos tercios del capital y reprograma los vencimientos a largo plazo a aquellos tenedores mayoritarios de bonos, y a

plazos más cortos a los tenedores de bonos de menor cuantía, con opciones en cuanto a la recuperación más o menos acelerada de los servicios de deuda en función de que adhirieran o no a las tasas de crecimiento argentinas, en lo que se conoció genéricamente como el Cupón PBI. Esto se concretó en dos ofertas de canje, la de 2005 y la de 2010, sobre la base del esfuerzo compartido o del riesgo moral, como lo llaman los anglosajones.

En este caso el compromiso del acreedor y el deudor es recíproco. El deudor obra de buena fe y ofrece las mejores condiciones para el pago, y el acreedor acepta, porque sabe que cuando colocó sus fondos estaba imponiendo condiciones que eran inviables de sostener. No en vano muchos bancos de inversión fueron gravemente cuestionados, porque aconsejaban a sus clientes inversiones que no eran fácilmente recuperables.

Sobre esa base se trabajó ese proceso de reestructuración de deuda que, como ya señalé, respecto de los dos anteriores, el Plan Brady y el Megacanje, fue decidido por el gobierno nacional frente a los acreedores con vocación nacional, autonomía y recuperación del Estado, lo cual se logró.

El segundo tema importante es que en la reestructuración de 2005 la aceptación alcanzó un 76 por ciento. En las asambleas de los organismos multilaterales se aconsejaba a la Argentina abrir una segunda oferta de canje, que permitiera superar el grado de reestructuración de deuda del 90 por ciento, para sentar las bases de salida del *default*, dada la magnitud de los acreedores que aceptaban y se incorporaban a la teoría del esfuerzo compartido. Así se hizo y la reestructuración final de la totalidad de la deuda alcanzó casi el 93 por ciento. Es decir, en dos ofertas de canje, cuando el país creció como pocas veces en su historia, con capacidad autonómica del Estado de implementar políticas públicas refrendadas electoralmente, se logró reestructurar el 93 por ciento de la deuda pública en moneda extranjera.

Por lo tanto, este éxito nunca puede ser atacado por el fallo de un juez que pretende priorizar el cobro del ciento por ciento de la deuda de un minúsculo grupo de especuladores financieros, alterando las bases y condiciones aceptadas por el 93 por ciento de los bonistas

que de buena fe convalidaron la propuesta de pago argentina.

Por eso es muy importante respaldar este proyecto de resolución y defender esta reestructuración de la deuda, cualquiera sea nuestra posición política, porque es la que trajo bienestar a los argentinos. Si esta reestructuración fuera tirada abajo, las consecuencias serían gravosas para el conjunto de la población argentina, cualquiera fuera el gobierno entrante. Máxime en contextos donde las naciones europeas endeudadas ya están poniendo salvaguardas en caso de reestructuración de deuda. Es decir, si se superara el 85 por ciento de aceptación, estas condiciones serían de orden público para aquellos que no ingresaron al canje.

En consecuencia, la Argentina tiene todo a su favor para defender a rajatabla este tipo de reestructuración de la deuda: por la teoría del esfuerzo compartido, por la vocación de pago, por el cumplimiento que está llevando a cabo en cuanto a la reestructuración y por el grado de aceptación que ella ha tenido por parte de los bonistas.

Por lo tanto, esto nunca puede ser desbaratado en respaldo de un fondo minúsculo especulador a raíz de un fallo de un juez de los Estados Unidos.

En consecuencia, solicitamos el apoyo masivo de este proyecto de resolución que convalida esta reestructuración de la deuda. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Gil Lavedra. – Señor presidente: entendemos que el país se encuentra ante una situación sumamente delicada. El gobierno nacional tiene la responsabilidad de conducir las relaciones exteriores y la Constitución le atribuye al Congreso las facultades para arreglar su deuda externa en el caso de los instrumentos legales por los cuales el Congreso de la Nación le ha conferido al Poder Ejecutivo nacional la posibilidad de conducir este proceso de reestructuración de la deuda y, por otro lado, atender los reclamos internacionales suscitados.

Desde la Unión Cívica Radical no podemos ser indiferentes a la estrategia, a las opciones y a los modos en los que el gobierno pretende

llevar adelante su accionar, cuyos lineamientos –sinceramente– desconocemos y, en muchos casos, no compartimos.

No está en juego aquí la posibilidad del relato de por qué la Argentina cayó en *default*, ni tampoco la necesidad de llevar adelante un proceso de reestructuración que la UCR ha acompañado.

No entendemos de qué manera se engarza este proyecto de resolución –que hemos habilitado para su tratamiento a los efectos de no entorpecer y no colocar ninguna piedra en la estrategia del Poder Ejecutivo– en el accionar que lleva adelante la República Argentina. Esta iniciativa se está refiriendo específicamente a la última decisión del juez Griesa. No compartimos ninguno de los dos puntos que contiene este proyecto de resolución: no sabemos a qué apunta el primero y estamos directamente en contra del segundo.

Quisiera hablar con absoluta responsabilidad. En estos momentos, el ámbito del Congreso de la Nación tiene que ser un lugar en el cual todos nos conduzcamos con la mayor prudencia y mesura posibles, habida cuenta de la difícil situación en la que se encuentra la Argentina.

Quiero hacer algunos comentarios con respecto al proyecto de resolución. El primer punto declara la gravedad institucional de la resolución del juez Griesa al pretender obligar a la República Argentina a pagar 1.300 millones de dólares a los tenedores de bonos que decidieron no entrar en el canje, en tanto desconoce lo dispuesto por las leyes 26.017 y 26.547 y el procedimiento de reestructuración y cancelación de deuda propuesto por el gobierno de nuestro país.

Entendemos que no es el Congreso el que tiene que hacer una admonición al juez Griesa sobre no tomar en cuenta las leyes internas argentinas en materia de canje. Fue el propio Poder Ejecutivo el que, por decreto 1.735 del año 2004, inició el proceso de reestructuración, utilizando el artículo 16 de la ley 11.672, complementaria del presupuesto, que estableció la cláusula de la prórroga de jurisdicción y la renuncia a invocar la inmunidad soberana. También estableció la jurisdicción de Nueva York, de Londres y de Tokio y lo hizo, razonablemente, para tratar de alcanzar la mayor

cantidad de tenedores de bonos posible a fin de que para que la deuda pudiera canjearse en las condiciones que ofrecía el Estado argentino.

De esta manera, nosotros mismos, cuando iniciamos el canje de la deuda, renunciamos a nuestra jurisdicción, y éste es un precedente que se arrastra desde hace tiempo. Comienza en la dictadura de Onganía y luego fue convalidado durante el primer gobierno justicialista en el año 1973, cuando se autorizó al Poder Ejecutivo a delegar la jurisdicción. Luego fue la dictadura militar la que modificó el Código Procesal Civil y Comercial, estableciendo la posibilidad de prórroga de jurisdicción.

Estos elementos fueron luego atornillados como corresponde en la década del 90 cuando la Argentina, en pleno proceso de neoliberalismo, firmó numerosos convenios y también emitió numerosa deuda, por la cual se sometía a la jurisdicción extranjera. Nuestro bloque ha presentado por intermedio del diputado Rogel un proyecto tendiente a modificar esta regla del artículo 1º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, para impedir la prórroga de jurisdicción y poder restablecer el principio de inmunidad soberana, del cual nunca nos debimos haber apartado.

En consecuencia, cuando nos sometemos a litigar en los tribunales de Nueva York, también nos estamos sometiendo a que estos consideren inoponibles muchas de las decisiones de nuestro derecho interno.

No ha surgido de la exposición del diputado Feletti cuál es, en concreto, la razón y la estrategia de la necesidad de esta declaración en los términos en que está concebida.

La decisión del juez Griesa es insostenible. ¿Cómo no vamos a pensar esto si coloca a la Argentina frente a una imposibilidad? La Argentina no puede cumplir esta decisión, porque de hacerlo se le caería todo el proceso de reestructuración de deuda. Esto perjudica gravemente a la República Argentina y a todas las reestructuraciones que puedan hacerse en el mundo.

No podrá haber reestructuraciones soberanas de deuda si la justicia norteamericana dice a los *holdouts*, a los tenedores que quedaron afuera, que van a tener mejores condiciones que los *holdins*, los que entraron. Nadie va a en-

trar en una reestructuración de deuda si puede conseguir la satisfacción del cien por ciento de su crédito –como ha establecido el juez Griesa en su fallo– ante la Justicia de los Estados Unidos.

Sin embargo, debemos decir que en la última decisión del juez Griesa –que nosotros, por supuesto, también criticamos duramente– no ha resultado ajeno el gobierno argentino. Digo esto porque no se ha tenido suficientemente en cuenta que el juez Griesa ya falló en contra en febrero de este año. En esa oportunidad, entre los puntos de su resolución, el juez dejó en suspenso su fallo –lo que se llama *stay*–, a condición de que la República Argentina no desconociera los alcances de su decisión y no mostrara intenciones de no cumplir con él.

En el punto 2 de la orden *of stay* del 5 de marzo de este año, Griesa dice, textualmente, que la República no debe, durante la instancia de apelación ante el segundo circuito, tomar ninguna acción que evada la directiva de la orden de febrero de 2012.

Por lo tanto, podemos decir que ésa fue una de las razones por las cuales el juez Griesa suspendió su decisión. Tan así es que, a partir de ese momento, los funcionarios argentinos –la propia presidenta de la República y distintos ministros del gobierno nacional– se cansaron de decir para consumo interno, es decir, para que los aplaudieran en algún acto en el interior del país, que la Argentina nunca cumpliría esa decisión.

Ésta es la explicación por la cual en noviembre, cuando vuelve a fallar, dice que la Argentina no quiere cumplir. Es más, esa pregunta se la debió hacer a los abogados de la parte, incluso citando las declaraciones de los propios funcionarios argentinos. Por eso el juez dicta la orden sin el *stay*, o sea, sin la suspensión de su ejecución mientras dure la apelación.

A tal punto eso es así que ayer la Argentina presentó una moción excepcional, pidiendo lo que Griesa le negó, es decir, que mientras se sustancia la apelación no se ejecute la orden de Griesa, para que el 15 de diciembre la Argentina no caiga en *default* técnico o *default* selectivo.

Todo esto es sinónimo de mala praxis. Estamos ante una torpeza increíble. Ésta es una

estrategia que va a traer consecuencias para el pueblo argentino. Por esta razón, es necesario que el gobierno y el bloque oficialista expliquen al pueblo de qué manera racional piensan revertir esta situación grave y delicada, sin caer en actitudes propias de patotas o de barricada. Sin duda, no lo van a hacer mediante este proyecto de resolución.

A continuación, me voy a referir brevemente al segundo punto de la iniciativa. Aclaro que no quiero que este recinto se embarque en una discusión sobre los alcances de la deuda, ya que eso puede perjudicar el logro del objetivo que todos queremos, que es el de preservar los intereses argentinos.

El segundo punto de esa decisión es, lisa y llanamente, insostenible. Digo esto porque pretende que la Corte Suprema intervenga, fuera de su competencia, en una cuestión que eventualmente le corresponde al Congreso de la Nación. Quiero decir que hay razones que hacen a la competencia, a la legitimación activa, al carácter de justiciabilidad de la cuestión, que impiden que la Corte pueda atender este tema. Voy a tratar de explicarlo brevemente.

Una presentación de los presidentes de las Cámaras para interponer ante la Corte Suprema de Justicia una acción declarativa de certeza significa hacerlo en el marco de la jurisdicción originaria. El marco de la jurisdicción originaria de la Corte establecido en el propio artículo 117 de la Constitución Nacional está solamente referido a los diplomáticos extranjeros y a aquellos juicios en los cuales una provincia sea parte. Incluso la Corte Suprema desde el año 1887, desde el célebre caso “Sojo”, que siguió al precedente norteamericano establecido en “Marbury v. Madison”, ha dicho que esta competencia deriva de la Constitución y no puede alterarse. Es decir, no puede alterarse graciosamente.

La Corte no puede, por límites constitucionales, fallar casos distintos de los que establece el artículo 117 de la Constitución Nacional.

La segunda cuestión es la de la legitimación. Para interponer una acción frente a la Corte o ante cualquier tribunal es necesaria una legitimación activa, es decir, tener un interés concreto que defender. Pregunta: ¿cuál va a ser la legitimación activa de los presidentes de las Cámaras? ¿Cuál es el interés que ustedes van

a defender? ¿Por qué van a estar legitimados para hacer una presentación ante la Corte, que lo que hace es describir el contenido de una ley vigente, que es que los tenedores de bonos, aun los no reestructurados, no estén en mejores condiciones que en los términos del canje 2010? Ésta es una ley del Congreso. ¿Qué le van a pedir a la Corte?

La tercera cuestión es la justiciabilidad del caso. Nuestro Poder Judicial no puede emitir declaraciones en abstracto. Desde la ley 27, tiene que resolver un caso o controversia. Pregunta: ¿cuál es el caso o controversia que está en juego? Para que haya un caso, tiene que haber intereses en contrario, aun cuando se trate de una acción declarativa. ¿A quién van a demandar, señor presidente? En esta acción declarativa que se va a presentar ante la Corte, ¿quién es el demandado? ¿A quién quieren demandar? ¿Al juez Griesa?

Creo que en este caso no puede haber demandado posible. Acá no hay caso o controversia. El caso no es justiciable.

Paso a referirme a las acciones declarativas de certeza. En nuestro derecho positivo, las acciones declarativas de certeza se han convertido en una verdadera acción de inconstitucionalidad. Pero la Corte ha repetido en numerosos casos que la acción declarativa de certeza no es una consulta, es decir, el Poder Judicial no está llamado a evacuar consultas. Y ustedes le están pidiendo a la Corte que diga que la ley que sancionó el Congreso dice lo que dice.

Sinceramente, esto es inentendible. Acá no puede haber consulta alguna. El propio texto del artículo 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que es el que regula la acción declarativa de certeza, dice que debe referirse a una determinada relación jurídica.

¿A qué relación jurídica se refiere la acción en este caso, si lo que le están pidiendo a la Corte es que certifique que hay una ley sancionada por el Congreso que tiene determinado texto? ¿No sería mejor certificarla en la Procuraduría General de la Nación y mandarla a Estados Unidos, si quieren, y no pedirle a la Corte esto?

En consecuencia, entendemos que la situación es muy delicada y que requiere de parte del gobierno nacional una gran racionalidad.

Creo que todos los bloques parlamentarios que integran este Congreso están dispuestos a acompañar y llegar a una solución que pueda beneficiar a todos los argentinos. No queremos que la República Argentina sea la perjudicada. Sin embargo, vemos que en éste, como en otros casos, el gobierno sólo se escucha a sí mismo. No está dispuesto a dialogar ni a decir cuál es la estrategia. Con la sola fuerza de su voluntad dice que esto es necesario.

Me gustaría que en los minutos que restan para los cierres nos expliquen por qué es necesario. Hemos habilitado el tratamiento de este tema porque no queremos, de ninguna manera, que el gobierno se quede sin una herramienta que considera indispensable.

Humildemente pedimos que se nos explique por qué es indispensable y de qué forma piensa el gobierno nacional tomar las medidas necesarias para que la Argentina no sufra consecuencias mayores, cuando muchas de las que está sufriendo son consecuencias de su propia torpeza. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Germano. – Señor presidente: voy a ser breve, porque entiendo que el tema es importante y es preferible que hablemos lo menos posible.

Vivimos un momento muy particular. Diría de incertidumbre. Estamos ante un fallo que la Argentina ciertamente no esperaba.

No hemos aprobado el tratamiento sobre tablas de este tema, en el entendimiento de que era mejor no tratar esta cuestión, porque es mejor no hablar. Debemos ser medidos con las palabras, porque las que pronunciaron altos funcionarios del gobierno fueron transcritas en el fallo del juez Griesa. Esto no nos favoreció.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sr. Germano. – Escuchaba al señor diputado Feletti y, sin compartir todo lo que decía, mientras hablaba yo iba pensando que esto era a favor y esto otro en contra de lo que estamos solicitando. La costumbre del relato tiene un problema en este tema de resolver la deuda, porque podemos adelantar el final del cuento,

que puede no gustarle a quien lo está interpretando.

Cuando efectuamos el canje –que ciertamente se vendió como exitoso y realmente lo fue en cuanto a la cantidad de voluntades que se presentaron a aceptarlo– tengo dudas de que haya sido exitoso desde el punto de vista económico para la Argentina, ya que la cantidad de adherentes que hubo fue porque la oferta resultó ser excelentemente buena.

Ese cupón atado al PBI, como una especie de ticket canasta, sumado a los títulos de nuestra deuda, todos saben que el mercado no lo valoró en tiempo y forma. Con el correr del tiempo nos fuimos dando cuenta de que estamos pagando un alto porcentaje de esa deuda.

Con el ánimo de no adelantar lo que creo va a expresar el fallo, estoy seguro de una cosa que no va a decir: bajo ningún concepto el juez va a decir que paguemos cero; eso no existe. En materia de deuda el cero no existe, salvo que le demos lugar a una discusión que seguramente –por los antecedentes que tengo– abordarán los legisladores que están presentes y harán uso de la palabra, y empecemos a hablar de la deuda legítima e ilegítima.

Quien habla –no es una opinión del bloque– tiene la profunda convicción de que la deuda es legítima, porque si tenemos deuda ilegítima debemos empezar a pensar quién está preso por haberla contraído; si no, toda la deuda es legítima.

¿Acaso me quieren hacer creer que el extranjero vino acá, se sentó, fabricó los pagarés, se los llevó y después nos terminó demandando? Me parece que toda la deuda es legítima. Aprendamos por qué nos endeudamos, pero eso es otra cosa.

Cuando nos referimos a la deuda hablamos del pasado, del presente y del futuro. Hablamos del pasado porque tenemos incumplimiento, y lo sabemos. El canje no fue exitoso en un ciento por ciento. ¿Acaso pensábamos que ese 7 por ciento que quedó afuera iba a salir cero, que nunca lo iban a cobrar?

Lo único que adelanto, para que a lo mejor Griesa lo pueda tomar, es que no debemos tratar de transmitir incertidumbre al pueblo argentino en el sentido de que los que entraron en el canje van a tener derecho a una oferta

mejor si es que esto sale distinto. Esto no es así, porque ni la presidenta ni el ministro están diciendo que ofrecen una suma mayor, de ninguna manera. Llegado el caso, lo que harán será cumplir una sentencia. Por cierto –hablando en el lenguaje nuestro de cada día–, están pateando con suma fortaleza para no pagar una suma distinta a la del canje, pero reconocamos que hay un error en nuestra ley de canje.

¿Qué es esto de haber cerrado el canje? Y tengo autoridad para decirlo, porque lo expresé en tiempo y forma: el canje nunca debió quedar cerrado; debió quedar con una fecha tope para que, si el Congreso autorizaba al gobierno a negociar la deuda, se hiciera siempre y cuando se respetaran los márgenes que esa ley establecía, con esos porcentajes de quita y con esos pagos. Todo es cuestión de una fórmula matemática según los distintos momentos. No es una cosa imposible de resolver.

Existe el entendimiento de que no hablar es mejor, porque está muy claro lo que nosotros estamos esperando: estamos esperando que ese porcentaje de acreedores que no se presentaron sigan litigando para ver qué sacan, qué se llevan. Está claro que quieren una cosa mejor. Depende de la habilidad de la Argentina y de la de nuestros abogados poder lograrlo, pero no corramos el riesgo de herir susceptibilidades ya que –como decía Gil Lavedra; él está convencido de eso– podría pensarse que Griesa tuvo una fuerte influencia de las declaraciones públicas de los funcionarios para haber tomado la medida que tomó.

Para mí esta resolución es inocua, pero prueba un camino ciertamente riesgoso. Espero que esta resolución en el relato del oficialismo le sirva, porque entiende que con esto están transmitiendo su postura al resto del arco político argentino. No es precisamente la nuestra. Nosotros creemos que esta resolución, más que inocua, abre un camino de riesgoso recorrido. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Los señores diputados Claudio Lozano y Margarita Stolbizer comparten el tiempo de veinte minutos.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lozano. – Señora presidenta: el interbloqueo del Frente Amplio Progresista quisiera señalar lo siguiente. Cuando se piensa cómo afrontar la problemática del endeudamiento hay dos caminos para hacerlo. Un camino es el del respeto a los mercados, a la lógica financiera. Esto tiene que ver con la aplicación de quitas, con la definición de acreedores privilegiados para los organismos multilaterales de crédito como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, y tiene que ver con un objetivo, que es retornar al mercado de capitales, casualmente para seguir tomando deuda.

En realidad, en esta lógica que se ha practicado de manera sistemática en la Argentina desde el retorno a la democracia, el resultado ha sido pagar, pagar, pagar, ver que la deuda se mantiene y no disminuye, y al mismo tiempo no tener posibilidades de sostener nuestro desarrollo.

La segunda opción es aquella en la cual el Estado hace un intento de recuperar soberanía, que implica colocar al Parlamento en el centro de este debate, tal cual lo fija la Constitución. Implica también la conformación de una comisión bicameral de investigación para llevar adelante una auditoría de la deuda pública, que debería estar integrada por expertos internacionales y locales. Esa opción supone también discriminar las deudas y los acreedores, es decir, resolver qué deuda es legítima y cuál no, cuál es legal, cuál corresponde pagar y cuál no corresponde hacerlo.

Nosotros siempre hemos suscripto esta última posibilidad. No lo hacemos por casualidad, sino porque el proceso del endeudamiento argentino nace en el marco de la ilegitimidad de la dictadura. Es un endeudamiento originalmente de carácter privado, vinculado a los capitales más importantes que operaban en nuestro país, y asociado a un proceso de fuga de capitales y posterior estatización del endeudamiento público. Además, sus distintas reestructuraciones posteriores tienen profundísimos vicios de legalidad, entre ellos, el haber renunciado una y otra vez a la inmunidad soberana de la Argentina y haberla transformado en un simple deudor comercial.

Ese es el camino que nosotros siempre hemos sugerido. No es el que ha tomado este gobierno ni ninguno de los gobiernos de la ex-

periencia democrática. Este gobierno también siguió la senda de los mercados y la lógica financiera, aunque no la completó, la hizo en parte. La lógica financiera de los mercados requiere dejar el canje abierto para que terminen de ingresar los que no se convencieron, supone el compromiso de pagar al Club de París y también reconocer las deudas con las empresas privatizadas en el ámbito del CIADI. Ese es el camino de los mercados. El gobierno recorrió una parte, pero en determinado momento dejó de hacerlo.

Es en este marco donde entendemos que debe colocarse el análisis del fallo del juez Griesa. Se trata de un fallo verdaderamente anacrónico pero que al mismo tiempo revela los límites que tiene la estrategia argentina. Cuando digo fallo anacrónico me refiero a que es un fallo que está a contramano del contexto mundial. En un mundo en crisis que busca la manera de reestructurar deudas, lo que hace este fallo es tomarse la atribución de voltear una reestructuración. Es un fallo que ha concitado una respuesta negativa por parte de bonistas de la reserva federal, de los países europeos, de los propios funcionarios de los organismos multilaterales, de Anne Krueger y del Fondo Monetario Internacional. En realidad, es un apriete que tiene por objeto que la Argentina siga el camino que dejó abierto, es decir, que sume los cerca de 11 mil millones de dólares que están todavía sin ingresar en manos de los bonistas que quedaron afuera, que se comprometa y cumpla con el pago al Club de París.

Esa deuda fue tomada en un 50 por ciento en la dictadura militar y en otro 50 por ciento fue financiada por España para garantizar que sus empresas privatizadas sacaran sus utilidades antes del cambio de la convertibilidad. Y también está el camino de reconocer lo que se nos pide en el CIADI. Esto es lo que reclama el fallo del juez Griesa.

En realidad, nosotros siempre estuvimos en desacuerdo con el camino que tomó el gobierno; tan en desacuerdo que incluso presentamos una denuncia parlamentaria y judicial respecto del canje 2010, señalando que fue inconstitucional, ilegal y con tráfico de influencias, y un pedido firmado por todos los bloques de esta Cámara, que nunca se cumplió, que fue aprobado en el recinto para que nos permitiera ver

quiénes eran los bonistas que habían entrado al canje.

Hoy el fracaso de la estrategia oficial es más que evidente. En el tiempo de este gobierno hemos pagado más que nunca en términos de pagos netos por deuda. De 2003 a 2012 triplicamos los pagos que se hicieron en la década del 90: más de 33 mil millones de dólares se pagaron de deuda neta por parte de la Argentina. A pesar de ello, nuestra deuda, sumado lo de los *holdouts*, lo del Club de París y sus punitivos, y todo lo que hay que sumar, no baja de 220 mil millones de dólares.

Eso sí, hubo un cambio en la composición de los acreedores, porque el gobierno aceleró los pagos a los acreedores privados mientras que se endeudó con el Banco Central y la ANSES. Nosotros pagamos más que nunca en esta etapa y seguimos endeudados en el mismo porcentaje de deuda que en 1997. Sin embargo, andamos clandestinos por el mundo, nos embargan la fragata y Griesa nos hace un juicio. Esta realidad demuestra el fracaso de la estrategia.

Este camino nos lleva a los tumbos, a seguir sumando endeudamiento, nos obliga a endeudarnos, y lo que no se termina de entender —porque algunos dicen que estamos bárbaro con el tema de la deuda— es que entre 2011 y 2012 —y lo que se prevé para 2013— la Argentina no ha logrado con sus propios recursos afrontar los pagos de la deuda pública. El déficit del Estado nacional equivale al total de intereses que pagamos por deuda. Eso implica que hemos iniciado otro ciclo de endeudamiento, lo cual es preocupante.

Hasta el momento, ese endeudamiento se resuelve tomando deuda con el Banco Central y con la ANSES, lo cual no es eterno ni deja de producir efectos. Hay efectos en materia de precios, en haberes previsionales de miseria que necesitaríamos mejorar, en limitaciones con las provincias. Frente al no default externo lo que hay es un default con las provincias, con los jubilados y el conjunto de la comunidad.

No es cierto que no produzca efectos; lo que cambia es el tipo de efectos que se producen: mejora la balanza de divisas, pero genera efectos en el manejo de la economía interna y restricciones a la política económica interna.

Por lo tanto, nosotros no estamos de acuerdo con que sea defender los intereses nacionales aceptar una y otra vez la prórroga de jurisdicción y que nos juzguen como deudores comerciales en cualquier tribunal del mundo. Digo esto porque no solamente se refiere a los bonos viejos sino también a los nuevos que emitió el gobierno.

Además, en la reforma del Código Civil y Comercial que se nos ha enviado, por vía del arbitraje se mete el tema de renunciar a la inmunidad soberana y estar sujetos a tribunales internacionales. Nosotros decimos que no se defiende el interés nacional teniendo como agente de pago un banco norteamericano que hoy es apretado por Griesa y tiene que optar entre hacernos caso a nosotros respecto a quién debe pagarle o hacerle caso a Griesa a quién debe pagar.

Nosotros nunca debimos haber dejado de tener al Banco Central de la República Argentina como el agente financiero para llevar adelante estas operaciones, y nosotros nunca debimos haber permitido que el estudio de abogados que nos defiende fuera el mismo estudio de abogados de la etapa de Menem y de Duhalde, un estudio de abogados que en realidad son los abogados del Credit Suisse, del Goldman Sachs, del Morgan y del Citi, son los abogados de la banca acreedora. Es como dormir con el enemigo.

Esta realidad es la que nosotros creemos que no conduce a ningún lugar, por lo que estamos diciendo, porque en realidad no se defiende el interés nacional de esta manera, porque por el volumen de deuda que ya tenemos no podemos seguir aceptando deuda, y porque este es un fallo anacrónico que tiene enfrente a la propia comunidad financiera internacional.

Creemos que este es un momento adecuado para que la Argentina no abra el canje, no valide estas presiones y ponga en marcha un proceso de revisión de su estrategia, recuperando la posibilidad de que este Congreso discuta en serio y constituya la bicameral que está prevista, con proyecto presentado y que nunca pudimos votar ni poner en marcha. Llevemos adelante la auditoría integral de la deuda pública y comencemos a recuperar la inmunidad soberana del Estado argentino.

Tenemos instrumentos concretos como el juicio en el Juzgado N° 2 del año 2000, como la presentación que hicimos con varios legisladores ante el juez Martínez de Giorgi, que en realidad fue tomada por el propio Ministerio Público, por el fiscal Delgado, quien en realidad nos dijo que teníamos razón y que era nula la deuda.

Hay instrumentos para seguir discutiendo. Por esta razón y porque la propuesta que están mandando de proyecto de resolución es absolutamente ociosa, ya que nos pide que volvamos a decir lo que ya se ha dicho a través de la ley cerrojo y porque en realidad también nos dice implícitamente que vamos a aceptar pagarles a los que quedaron afuera, aunque sea en los mismos términos que los que entraron, por todas estas razones nosotros no estamos dispuestos a acompañar la propuesta del oficialismo. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. – Señora presidenta: voy a incorporar brevemente y poner en tratamiento otra perspectiva y otra mirada más vinculada con cuestiones institucionales, ya que se nos solicita poner en tratamiento un proyecto de resolución para abordar un hecho en el que en realidad este Congreso, pese a las atribuciones que establece el artículo 75 de la Constitución nacional en su inciso 7, nunca tuvo injerencia. Y no solo no hemos tenido injerencia sino tampoco información.

Asimismo el oficialismo ha obturado de hecho durante todo este tiempo que el ministro de Relaciones Exteriores o el ministro de Economía concurrieran a brindar un informe.

No han aceptado ni siquiera debatir en profundidad cuáles son las causas que llevaron a tener en este momento nuestra fragata insignia, la fragata “Libertad”, retenida en el puerto de Ghana, en África.

Creo que para abordar este tipo de cuestiones lo primero es reconocer los errores. No es suficiente buscar culpas ajenas; y la provocación no es una buena política en materia de relaciones internacionales.

Creo que lamentablemente están convirtiendo la división de poderes en una caricatura con

la sola intención de esconder la mala gestión que han hecho durante todo este tiempo, el gobierno a través del Poder Ejecutivo, el propio ministro de Economía, la propia presidenta de la Nación “boconeando” antes de que saliera un fallo.

Sin duda esta postura es insostenible en materia de política internacional. “Boconeando” para terminar como van a terminar, es decir, aceptando que tienen que pagar, porque van a pedir la apertura para concluir pagando.

Ahora se quiere someter al Congreso a participar en un debate, sin que el Congreso –pese a tener atribuciones constitucionales– haya participado en ningún momento en el debate de esta cuestión.

Como si eso fuera poco ahora se pretende meter a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a gestionar la deuda. ¿Alguien piensa en realidad que una actuación de la Corte Suprema de Justicia local puede cambiar la situación de la Argentina en el exterior? ¿Puede incidir en la Justicia de los Estados Unidos? Han sometido al país innecesariamente a la situación que estamos atravesando en este momento. Van a pedir la apertura del canje por medio de una ley que no sería cerrojo sino, como me decía recién un colega diputado, gonzúa por la forma en que se la está planteando.

Pretenden que la Cámara de Apelaciones de los Estados Unidos suspenda el fallo, es decir, se quiere mostrar una voluntad después de haber hecho todos los gestos en el sentido contrario. Quieren que la mala gestión hoy sea avalada por el Congreso de la Nación y pedir una declaración de certeza a la Corte. ¿Alguien puede explicar qué certeza quieren pedir a la Corte?

En lo interno no se pagan costos por los errores y la mala gestión, pero en el plano internacional todo rebota, y esto es lo que la Argentina está pagando.

La negociación debe ser seria e institucional. Nuestro país debe tener relaciones con el mundo que sean serias e institucionales y no por medio de bravuconadas o declaraciones en la prensa.

Intentamos colaborar al habilitar el tratamiento de este asunto, pero no aceptamos la sociabilización de responsabilidades cuando

en realidad en ningún momento se nos llamó para discutir estas cuestiones. No estamos dispuestos a participar de un reverendo disparate que tendrá consecuencias políticas, jurídicas y fundamentalmente económicas y sociales para nuestro país.

El pueblo de la Nación Argentina necesita una gestión transparente de un gobierno al que ha legitimado con su voto, o sea, que de cara a la sociedad explique qué es lo que ha hecho durante todo este tiempo para llevarnos a esta situación.

Por las razones expuestas no acompañaremos el proyecto que se somete a consideración. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Pinedo. – Señora presidenta: en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria comenté a los demás presidentes de bloque que me parecía una barbaridad que hoy tratáramos este tema en la Cámara.

Cualquiera que alguna vez haya tenido un juicio sabe que las estrategias se hablan entre las partes y sus abogados, y nadie más. Cualquiera sabe que una estrategia de un juicio no se discute en un Congreso. Cualquiera sabe que la estrategia para ganar un juicio no se discute en una plaza pública, con taquígrafos y cámaras de televisión. Cualquiera sabe que una equivocación, error o burrada que alguien diga puede ser utilizado en contra del interés nacional argentino. Por eso pedí a la mayoría que tratara que esto no tuviera un debate público, y que si se consideraba por una decisión política de ellos, que son más, que por lo menos no se abriera el debate en el recinto. Sin embargo, aquí estamos.

Se trata de defender el interés nacional argentino y de ninguna otra cosa. A nosotros esto nos parecía una irresponsabilidad porque la Argentina gozaba de protección en relación con la sentencia del juez de Estados Unidos. Nuestro país había aceptado que para resolver el litigio interviniera el juez de los Estados Unidos.

Con Néstor Kirchner la Argentina canjeó deuda y para resolver los litigios eligió los tribunales de New York, en donde actúa el juez

del que estamos hablando. Con responsabilidad los abogados de la Argentina decían al juez: “Mi país va a cumplir con las sentencias que se dicten.” En esas condiciones el ministro de Economía, Hernán Lorenzino, citado en el fallo del juez Griesa, y después la presidenta, también citada, dijeron: “no vamos a pagar un peso a estos fondos buitres.” Eso motivó que el juez cambiara la protección por el embargo. Así, la Argentina ahora se ve embargada por 1.300 millones de dólares porque dos funcionarios del gobierno argentino dijeron irresponsablemente que no iban a cumplir con la sentencia del juez. Si esa irresponsabilidad nos costó 1.300 millones de dólares, ¿cuánto nos puede costar un debate en el Senado y en la Cámara de Diputados?

Por eso nos opusimos a habilitar el tema y lamentamos que otros bloques de la oposición hayan permitido que se lleve a cabo este debate. Nos parece que esto es malo para la defensa de los intereses nacionales de la Argentina. No nos basta decir: “Bueno, si el gobierno es responsable, que haga lo que quiera”. Si nosotros creemos que algo es malo para los intereses de la Argentina no podemos decir: “Hagan lo que quieran; métanle para adelante”.

En cuanto al tema de fondo, absolutamente creo que los llamados *holdouts*, o sea, los que no entraron en el canje –fondos buitres o como se los quiera llamar– no deberían cobrar más de lo que se cobró y de lo que van a cobrar el 93 por ciento de los acreedores de la Argentina que aceptaron el canje de deuda.

Es más, he presentado un proyecto para que se homologue judicialmente el acuerdo de la República Argentina con sus acreedores para que, de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos, genere una obligación de pagar nada más que eso a todos los acreedores, a pesar de que no se trata de un mecanismo de quiebra de los Estados, tal como se ha mencionado.

Así que tanto creo que no deben cobrar más que ahí está ese proyecto que, lamentablemente, el gobierno nunca consideró como hipótesis y ni siquiera logramos conversarlo.

Dicho esto, la situación de la Argentina es peligrosa. El juez Griesa sostiene que se tiene que cumplir con una cláusula llamada *pari passu*, que establece que cuando se le paga a uno se le tiene que pagar a los otros. El tema es

cuánto hay que pagar. Si se dice que no se va a pagar nada a los que no entraron al canje, según dice Griesa, se podría violar el *pari passu*.

Yo me pregunto: ¿no se violaría también si a unos se les paga 3 y a otros se les paga 10 por deudas que eran equivalentes? Entonces, esta es la discusión. Hoy a la mañana, cuando estaba llegando desde el exterior, me transmitieron la problemática que implicaba la consideración de este proyecto.

Es complicado no comprometer los intereses generales. Lo que quiero decir es que esto no parece ser una estrategia del gobierno nacional. Podría haberse interpretado que esta presentación en el Congreso era parte de la defensa de los intereses argentinos en el juzgado de Griesa, pero parece difícil que esto sea así porque el proyecto que estamos tratando dice que el juez ordenó que pagáramos a los acreedores 1.300 millones de dólares. Esto no es cierto. Lo que hizo Griesa fue embargar el dinero en garantía. Quien deberá determinar cuánto hay que pagar a los acreedores es la cámara de apelaciones, que todavía no lo hizo.

Pareciera que este proyecto no forma parte de la estrategia seria del gobierno argentino en la defensa de sus intereses judiciales sino que parece una cuestión política.

De acuerdo con la Constitución, quien representa a la Argentina es el presidente de la Nación; no el Congreso Nacional.

Tiene razón el señor diputado Gil Lavedra cuando dice que los presidentes de las Cámaras del Congreso no son quiénes para hacer una presentación; ¿a título de qué, con qué interés personal y con qué interés funcional?

Quien representa a la Argentina es el presidente. Si se quiere pedir algo a la Corte, lo tiene que pedir el presidente.

Si no lo pide el presidente, no sé qué van a tener que hacer los presidentes de las Cámaras; como dice el diputado Gil Lavedra, yo creo que muy poco o nada. Si es muy poco o nada, ¿para qué estamos habilitando este camino para tener un fracaso en la defensa del interés nacional?

Es muy complicada la defensa argentina en tribunales del exterior, donde se aplica la ley extranjera. También es muy difícil para nosotros entender cómo razonan los jueces en los Estados Unidos, que no se rigen por un sistema

como el nuestro de derecho sino por el sistema del *common law*, que es distinto. Evalúan antecedentes y toman juicios basados en pautas de equidad, que no sabemos cuáles son.

Lo que seguro pienso a priori es que insultar al juez que tiene que darnos la razón o no, no es la mejor manera de ganar un juicio. E insisto que la Argentina de este gobierno es la que dijo que ese juez tenía que intervenir.

No quiero seguir hablando de este tema porque cualquier cosa que diga podría perjudicar a mi país, pero quiero decir que lamento mucho que no se siga la estrategia razonable de defender los intereses de la Nación con los recaudos adecuados de privacidad, de reserva y de estudio, sin poner errores en la propia resolución que estamos dictando, sin poner vías inviables en el ordenamiento procesal argentino, sin agredir a quien nos tiene que dar la razón o no, innecesariamente y sin saber cuáles son las implicancias de los pasos que se dan en la resolución de un litigio, con seriedad, como corresponde.

Pero actuar como chiquilines, como adolescentes, ocasiona que se ponga en peligro intereses nacionales. Por eso nosotros no vamos a acompañar la sanción de este proyecto. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Wayar. – Señora presidenta: escuchaba en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria y en este recinto que este era un tema tan difícil que no convenía discutirlo, y creo que quienes piensan así se están equivocando. Porque aquí no estamos determinando una ingeniería legal; tampoco estamos analizando pruebas ni siendo abogados defensores del Estado argentino.

Aquí los representantes del pueblo argentino estamos analizando y tomando posiciones políticas en un tema que merece ser discutido. Porque mientras algunos creen que no debemos hablarlo aquí, se habla luego en los micrófonos y sectores de comunicación hablan permanentemente de este tema buscando no el bien de la Argentina y de la patria como dicen, sino debilitar la fortaleza que debe tener un gobierno cuando tiene que dar una batalla con intereses no nacionales.

Ahí es cuando quieren hacernos pecar por ingenuos y que creamos que un juez de Estados Unidos ha dictado un fallo por lo que dijo determinado funcionario.

Quiero decir a varios diputados que he visto en la última sesión con cartelitos en contra de la violencia de género, que cuando se refieren a los dichos de la presidenta, que es mujer, lo hacen con una agresividad y violencia que no se condice con lo que defendían. (*Aplausos.*)

Es así de claro. No es un tema en el que no podamos fijar posiciones, que no deben ser sectorizadas ni basarse en el egoísmo mezquino; todo lo que digamos sobre este tema debe basarse en un verdadero patriotismo. Esto es lo que merece el pueblo argentino.

En ese sentido, lamento que todos los días se le diga a nuestro pueblo que estamos mal, que vamos peor y que los intereses extranjeros tienen razón, porque por una coma o un punto hubo una mala estrategia. Dicen que fue un error haber reestructurado la deuda con una quita importante, que fue aceptada por el 93 por ciento de los acreedores, porque el 7 por ciento –que se encuentra en manos de los que todos denominamos como fondos buitres– no quiso aceptar el canje para generar lo que hoy estamos viviendo.

Son todas acotaciones políticas que persiguen intereses políticos. Personalmente puedo ser muy ingenuo o quizás puedo estar mirando mucho debajo de la alfombra, pero qué casualidad que en momentos en los que se quiere transmitir tanto hacia adentro como hacia afuera cierta debilidad institucional –sobre todo basándose en importantes manifestaciones de ciudadanos argentinos que expresaron distintos tipos de descontentos–, sobreviene este fallo de un juez que en mi opinión se ha basado en la creencia de que hay debilidad institucional.

Eso se contrapone con otros intereses, ya que la propia Corte ha señalado que el día 7 ciertos sectores tienen que cumplir con la ley. Pero algunos entienden que debilitando la institucionalidad podrán hacer caso omiso de las normas y seguir defendiendo los intereses de determinados sectores económicos.

Me gustaría analizar el conjunto y no quedar en silencio. Sinceramente, considero que

es un acto de patriotismo decir que seguiremos acompañando al Estado y al pueblo argentino en la defensa de sus intereses frente a la negociación de esta deuda. Nadie dice que no se va a pagar; simplemente señalamos que debemos pagar de la misma forma en la que le estamos pagando a ese 93 por ciento que aceptó la reestructuración de la deuda. Evidentemente, es ese 7 por ciento el que no quiere cobrar; son ellos los que están buscando un juez que diga que debemos pagar el ciento por ciento de bonos que esos fondos compraron por centavos.

No es el Estado argentino el que no quiere pagar. No confundamos a la gente. No creamos que el lobo que se aparece frente a Caperucita es bueno y que sólo le quiere mostrar el mejor camino; es un lobo malo que quería comerse a Caperucita. Por el fallo de este juez no creamos que la Argentina está haciendo una mala defensa. En ese país también se mueven intereses. Por eso, reitero que lo único que estamos haciendo es aferrarnos a la ley dictada por este Congreso que enmarcó el tema de la deuda.

No soy constitucionalista y tampoco un profesional de las leyes, pero tengo la certeza que si el día de mañana un juez determina que debemos pagar, pero en el marco de lo que se reestructuró por ley, sin necesidad de abrir esa norma la declaración de certeza le permitirá a los responsables de la negociación pagar ese 7 por ciento, pero –repito– siempre en el marco de esa reestructuración. Así lo entiendo yo. Puedo equivocarme, pero tengo en claro que no somos todos corderitos preocupados por el bien del país, porque algunos se convierten en herramientas útiles para los intereses foráneos que están en contra de los intereses de la República.

Queriendo un mal para la presidenta no vamos a encontrar el bien para los argentinos. Esto lo vamos a conseguir actuando con cordura, con racionalidad, con grandeza y con patriotismo. Espero que así actúe esta Honorable Cámara. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Heller. – Señora presidenta: quiero comenzar mi exposición adelantando que los integrantes del bloque Nuevo Encuentro vamos

a acompañar y a votar afirmativamente la propuesta en tratamiento.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Permítame, señor diputado.

La Presidencia solicita a los señores diputados que respeten a quien está en uso de la palabra, ya que él escuchó a quienes hablaron anteriormente. Les pido por favor que colaboren y hagan silencio. Continúe, señor diputado.

Sr. Heller. – Quiero fundamentar esta posición en una serie de consideraciones, algunas de las cuales me van a permitir rebatir o polemizar con cosas que he escuchado en intervenciones anteriores.

Efectivamente, estamos frente a una situación donde un juez de los Estados Unidos determina que debe aplicar una sanción ejemplificadora a un país a partir de declaraciones políticas que realiza su presidenta o su ministro de Economía.

Parece claro que esta argumentación excede largamente el criterio de administración de justicia. Se parece más bien a un fallo de un juez de la colonia, a un fallo de alguien que se siente con capacidades para aplicar un escarmiento, y entonces no toma una decisión ajustada a derecho sino una decisión para hacer sentir el rigor que puede aplicar desde su posición dominante, posición que parte de los intereses que defiende y representa.

Tampoco puede olvidarse que no estamos hablando de tenedores de bonos que han resultado afectados por una restructuración. Estamos hablando de especuladores. No es, como dijo algún diputado, que se los llama fondos buitres, son buitres. Compran por monedas en situaciones de crisis, como la que tenía la Argentina cuando entró en *default*, y luego, utilizando su poder político, logran fallos como el que han logrado hace poco respecto de los bonos que quedaron fuera del canje en Grecia, donde los griegos, apretados por los organismos que los obligan a seguir con las políticas de ajuste y demás, les han terminado pagando, por fuera del canje, a valores nominales a aquellos que se negaron a entrar. Contra esos señores es el litigio que estamos enfrentando.

La cabeza del Fondo que nos está haciendo el juicio –que es el NML Capital– es el señor Paul Singer, uno de los operadores más gran-

des de Wall Street, que ocupa el puesto 392 en la lista de los mil millonarios de la revista *Forbes*. También fundó la American Task Force Argentina, que es la organización que se encarga de hacer *lobby* para sancionar a la Argentina en todos los aspectos y que ha financiado la campaña de legisladores que en el Parlamento de los Estados Unidos piden que la Argentina sea excluida de todos los créditos que otorgan el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, etcétera. Es decir que su poder de *lobby* y su influencia política llegan mucho más allá y apuntan no sólo a recuperar a valores nominales esa deuda que compraron por centavos sino a sancionar políticamente a la Argentina en el marco de las posiciones soberanas que la Argentina ha adoptado.

Otra cuestión que me parece interesante tener en cuenta en este análisis es la siguiente. Acá se ha hablado de la debilidad que surge de la prolongación de jurisdicción que la Argentina ha hecho a partir de la renegociación de la deuda. Yo no soy abogado pero me voy a animar a mencionar una cuestión que tiene que ver con lo jurídico. La acción que se está llevando a cabo en contra de la Argentina no es contra los bonos reestructurados donde este gobierno aceptó la prolongación de la jurisdicción. Aunque no la hubiera aceptado, estos bonos –los que quedaron fuera del canje–, estaban sometidos a ley extranjera y a Nueva York, por lo que hubiéramos vivido exactamente la misma situación. No existe ningún cambio por el hecho de haber ingresado en la negociación.

También quiero decir que habría que hacer un poco de memoria, porque parece que la película empezó ayer, y que estamos hablando de todo esto como un hecho aislado.

La Argentina que ingresó en la negociación del canje era un país que no sólo estaba en *default*, sino que estaba al borde de la disolución nacional.

El canje debe ser visto en el marco de las políticas que se pusieron en marcha en su momento, con la decisión de pagarle al Fondo Monetario Internacional, de no aceptar más planes de contingencia y de iniciar una política soberana, basada en el desarrollo del mercado interno y de nuestras fuerzas productivas.

Algún diputado hoy ha hablado de los beneficios que han tenido los bonistas con el cupón

atado al crecimiento. Esto significa hablar después de que se vio la película. El cupón atado al crecimiento en 2004 o 2005 no valía nada, porque se trataba de una expectativa. Entonces lo que hizo el gobierno argentino es decirle a los acreedores que aceptaban una quita de más del 70 por ciento de su deuda, que si las políticas económicas que se iban a aplicar eran exitosas —donde la renegociación de la deuda era algo fundamental—, una parte de ese éxito iba a servir para que la pérdida que esos bonistas debían aceptar fuera menor.

¿Con quién estamos litigando? Con los que no quisieron aceptar el canje. Con los que quedaron afuera. Vamos a ser honestos: si en 2005, cuando se lanza el canje, ingresa el ciento por ciento de los acreedores, hubiéramos dicho que se trató de un éxito absoluto. Cuando se reabrió en 2010 el objetivo era que ingresaran todos. Los que no entraron no fue porque el gobierno argentino los ha dejado afuera con una actitud perversa. Deliberadamente se quedaron ahí para litigar, para usar su capacidad de *lobby* y para obtener un resarcimiento de un valor nominal que no tiene nada que ver con su inversión ni con su riesgo ni con lo que han comprometido en esas operaciones.

Eso es lo que se está discutiendo. También creo que es simplificar la cosa decir que se trata de un embargo y no de un pago.

El juez Griesa ordenó que antes del 15 de diciembre consignemos el ciento por ciento de la demanda. Ya sabemos lo que eso significa, porque pretende forzar a la Argentina para que entre en un *default* técnico. Se trata de otro negocio que anda dando vueltas por ahí alrededor de los seguros de *default*, de lo que se habla bastante poco, pero existe otro par de miles de millones de dólares que están siendo jugados en los mercados internacionales. Es más: por un cambio de condiciones en algunas de las cláusulas —como podría ser el caso de pagar en otro lugar—, ese *default* técnico se declarará haciendo saltar la cláusula de esos seguros de *default*, para que algunos volvieran a embolsar un par de miles de millones de dólares a caballo de esta decisión del juez Griesa que no tiene nada de inocente. Está íntimamente ligada a la defensa de todos esos intereses.

Por supuesto que no se trata de un hecho menor. Cuando acompañamos este proyecto,

lo hicimos en la convicción de que estamos hablando de un hecho político, ya que sería fantástico que tanto esta Cámara como el Senado se pudieran pronunciar por unanimidad, planteando su solidaridad con quien tiene la representación integral de los intereses de la Nación, para agregarle un valor de fortaleza a esa negociación. No se trata de venir a explicar la estrategia, como lo ha hecho algún diputado; eso es tema de los abogados o en todo caso de los funcionarios del Poder Ejecutivo que la llevan adelante. Se trata de hacer lo que este Parlamento puede hacer: generar un hecho político de alto impacto señalando su compromiso con el proyecto nacional y con la conducta que tienen los gobernantes defendiendo ese interés nacional y dejando en claro que si fracasa esta gestión que se está realizando ante los tribunales de los Estados Unidos no pierde el gobierno sino el pueblo argentino, porque tendríamos que enfrentar una situación en la que toda nuestra deuda podría ser reestructurada para llevarla a valores iguales.

Por eso entiendo que es importante el pedido de declaración de certeza respecto de que en ninguna situación la Argentina puede pagar a estos señores que por su propia voluntad quedaron fuera del canje para especular y litigar, y de esa manera obtener una diferencia. Que quede claro que eso es absolutamente inviable.

Estamos frente a un fallo que es una extorsión, un chantaje, y no lo podemos aceptar. Esta Cámara debería expedirse por una amplísima mayoría apoyando las gestiones que está llevando a cabo el Poder Ejecutivo.

Por eso nuestro bloque —como dije— va a acompañar este proyecto con la firma de todos sus integrantes. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Solanas (F. E.). — Señora presidenta: una vez más se abre el tema del reendeudamiento.

Yo quisiera hacer un llamado sincero a la conciencia de todos los legisladores. No me cabe duda de que estén donde estén situados están hablando de un tema —que no les es ajeno— que se ha llevado en los últimos treinta años el bienestar del pueblo argentino, el crecimiento y el desarrollo de nuestra República.

Sabemos dónde comenzó la historia. Esta deuda comienza con la generación de una serie de ilícitos; nace ligada a la corrupción de la dictadura.

La debilidad de la Argentina al salir de la dictadura y la presión del *lobby* mediático, el *lobby* empresario y el *lobby* del capitalismo financiero hicieron que reconocieramos lo que eran delitos públicos irreversibles. Permitimos todas las infamias. Todos los gobiernos de la democracia aceptaron la modificación del artículo 1° del Código Procesal Civil y Comercial, que los Videla y los Martínez de Hoz modificaron permitiendo delegar la jurisdicción argentina en otros países.

A partir de ahí la Argentina entra en el territorio peligroso de la tela de araña de la dominación neocolonial. Después vinieron los cincuenta y tantos tratados binacionales de reciprocidad de inversiones, concesión de jurisdicción en New York y Londres. Vino la idea del arbitraje del CIADI, que significaba que este país soberano renunciaba a la defensa, que se ponía a los pies de una oficina de arbitraje del Banco Mundial cuyos fallos eran inapelables, irreversibles, definitivos. Por estos TBI colocábamos a las empresas extranjeras en el mismo lugar de las empresas argentinas, y cuando teníamos un litigio estábamos obligados a pasar por el CIADI.

Nos convertimos en un país víctima de la dominación neocolonial. A raíz de lo que pasó con la fragata "Libertad", ¿alguien duda de que hoy es el juez Griesa quien nos pone el cuchillo al cuello?

Señores diputados: acá se hizo añicos el gran jarrón chino de la abuela. Se cayó y se hizo mil pedazos el cuento chino de que había que pagar, pagar y pagar porque si no nos caíamos de la galaxia. Ya escuchamos este cuento cuando se hablaba de salir de la convertibilidad. ¿O acaso nos olvidamos? Quien mencionaba salir de la convertibilidad era prácticamente un provocador institucional. Tuvo que venir el tsunami de los años 2001 y 2002.

Los gobiernos de la democracia no hicieron nada por recuperar la jurisdicción soberana de la Argentina. Teniendo mayorías absolutas —como lo tuvo el gobierno de Néstor y lo tiene el de Cristina ahora— fuimos incapaces de salir del CIADI. También fuimos incapaces

de denunciar esos cincuenta y tres TBI, que son los estatutos del coloniaje. ¿Por qué digo esto? Porque tenemos un pueblo sufriente. En estos casi treinta años que han transcurrido desde la finalización de la dictadura, hemos pagado cerca de 270 mil millones de dólares. Este año son 10.300 millones de dólares en concepto de servicios; el año que viene, otros 10 mil; en 2014, 13.500 y en 2015, 15 mil. Es decir que en estos cuatro años tendríamos que pagar cerca de 50 mil millones de dólares.

La deuda se ha llevado el 82 por ciento móvil, la construcción de millones de viviendas populares, se llevó también hospitales, escuelas, la reconstrucción de los ferrocarriles, la reconstrucción de la flota mercante y fluvial, se llevó crédito para las pymes, se llevó trabajo estable y se llevó también el 50 por ciento de la seguridad social de los trabajadores.

¿Cómo es posible que este Congreso no se ponga de pie y asuma el deber constitucional de auditar la deuda? Quien está hablando junto con muchos compañeros del Interbloque Proyecto Sur presentamos en el año 2010 un proyecto para la creación de una comisión bicameral de auditoría e investigación de la deuda. Fue nuevamente presentado, pero la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, que preside el diputado Kunkel, no lo trató ni respondió el pedido.

Señora presidenta: ésta es una serie patética porque la deuda es impagable. Lo saben todos; también lo sabe el diputado preopinante. Como bien dijo el diputado Lozano, contando todas las deudas, hoy la Argentina debe 220 mil millones de dólares. Con esta apertura del canje ahora quieren que pidamos más dinero prestado para seguir endeudándonos.

En el presupuesto que votamos para el año 2013 está previsto poder pedir hasta 100 mil millones de dólares. Entonces, ¿a dónde vamos a parar si hay deuda programada hasta el año 2084? ¿Qué les vamos a dejar a nuestros hijos?

Señora presidenta: aquí hay que hacerle pagar el costo político al juez Griesa y a los fondos buitres. ¡Que se animen a ponernos en *default*! Que no se asuste ninguno de los diputados: en 2002, 2003, 2004 y 2005 la Argentina creció porque no tuvo que estar pagando los servicios e intereses de la deuda. Creció gracias al *default* de Adolfo Rodríguez Saá, que nadie lo quiere mencionar. Sinceremos el discurso.

¿Qué vamos a privilegiar? ¿La deuda que nació en la corrupción, que ya dijo el fiscal federal que debe ser investigada, ante el pedido de nulidad que presentó este bloque? ¿Vamos a privilegiar la corrida de los fondos buitres, una deuda que es impagable, o no debatir en el Congreso, como sugirió mi estimado colega Federico Pinedo? Si este Congreso no está para discutir la deuda, este Congreso es absolutamente inconstitucional, señora presidenta. Y hasta ahora no la ha discutido.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Señor diputado: el señor diputado Pérez le solicita una interrupción. ¿Se la concede?

Sr. Solanas (F. E.). – Por ahora no la concedo, después sí.

Nosotros decimos: basta de pagar refinanciaciones; auditoría general de la deuda con expertos nacionales e internacionales; determinar la parte legítima de la ilegítima. Segundo: denunciar los 53 TBI, recuperar la jurisdicción soberana de la Argentina, salir del arbitraje del CIADI y cambiar el estudio jurídico. ¡Cómo estaremos de arrodillados! Perón diría: “¡Qué vendepatrias!” Para defender los intereses argentinos –con el eufemismo de hablar de “abogados argentinos”– colocaron al mismo estudio americano que desde el Plan Brady en adelante viene tratando todos los asuntos de nuestra deuda y son los representantes de los bancos que nos están chupando la sangre.

Señora presidenta: hago un llamado a la conciencia nacional que aún queda en los legisladores. Los momentos más brillantes del desarrollo nacional, de mayor expansión de su industria, no fueron los de la entrega del señor Menem en la década del 90. Hipólito Yrigoyen, Juan Domingo Perón, Illia, se desarrollaron sin auxilio del crédito externo. El mito grande de que acá hay que pagar porque si no no entramos al mercado de capitales, es mentira. La Argentina está en *default* técnico desde hace mucho tiempo y es considerado un país moroso. Si se paga esta vez, exigirán el pago al Club de París y a todo lo que se nos ocurra. Acá no entramos en ese famoso mercado de capitales, que sabemos que es la telaraña de la dominación.

Señores diputados y diputadas: el bloque Proyecto Sur rechaza absolutamente este proyecto por indigno y porque enmascara y dis-

fraza los verdaderos alcances del canje de la deuda. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Favario. – Señora presidenta: este asunto...

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Señor diputado: el señor diputado Pinedo le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sr. Favario. – Si me descuenta el tiempo, sí, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Sí, señor diputado.

Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Pinedo. – Señora presidenta: no pedí la palabra para una interrupción, sino porque fui aludido, pero voy a ser muy breve.

No digo que el Congreso no tenga que discutir la deuda, porque me parece absolutamente que sí tiene que hacerlo. Lo que no creo que tenga que hacerse es discutir las estrategias judiciales en una sesión del Congreso. Me parece que hay que discutirlo con los abogados en un lugar un poco más técnico y con los recaudos del caso.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Favario. – Señora presidenta: yo decía que este asunto que ha conmovido al país por las consecuencias que trae aparejadas...

Sr. Lozano. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Favario. – No la concedo, señor diputado.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Favario. – Señora presidenta: no puedo hablar en estas condiciones, porque parece que estoy en la cancha en vez de estar en el Congreso de la Nación.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – La presidenta solicita a los señores diputados que respeten al orador y guarden silencio.

Sr. Favario. – Decía que este asunto que ha conmovido al país por las consecuencias que

trae aparejadas, como todas las cosas complejas y difíciles, en mi modesto entender exige serenidad y prudencia. Pero me parece que se ha carecido de serenidad y prudencia al someter este asunto al debate del Congreso, como también carece de seriedad y de prudencia...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Favario. – Señora presidenta: ¿a usted le parece que en estas condiciones puedo seguir hablando?

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Continúe, señor diputado.

Sr. Favario. – Decía que también me parece que carece de seriedad, de serenidad y de prudencia el proyecto que estamos considerando. En un tema de esta magnitud no se puede incurrir en las inexactitudes ni en las contradicciones que surgen del contenido y de los fundamentos del proyecto. Esto no es serio.

El proyecto de resolución atenta contra la finalidad buscada y será absolutamente negativo en los efectos que pueda producir. Es voluntarista y jurídicamente disparatado.

Basta sólo leer en el punto segundo la cita al fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, tan disparatado que, por cierto, no es aplicable al asunto en discusión, radicado en el tribunal de Nueva York, ya que así lo acordó este mismo gobierno cuando reestructuró la deuda y también cuando prorrogó la jurisdicción.

Creo que han hablado demasiado la presidenta y los ministros, y nada sirvió para el fin perseguido. Por el contrario, lo que dijeron se les volvió en contra, tuvo un efecto bumerán.

¿Para qué vamos a seguir hablando y gritando cuando es aconsejable la serenidad y la prudencia?

¡Y vaya si podemos hablar de este tema, señora presidenta! Pero me parece más importante que...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – La Presidencia solicita a los señores diputados que guarden silencio a fin de que se pueda escuchar al orador.

Sr. Favario. – Me parece importante que los diputados del oficialismo, más que en este proyecto de resolución trasnochado...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Julián Andrés Domínguez.

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia solicita a los señores diputados que guarden silencio, se ubiquen en sus bancas y respeten al orador.

Sr. Favario. – Este proyecto pretende incursionar en fundamentos jurídicos, pero comete las herejías jurídicas que surgen de su contenido.

Sería preferible que en vez de este proyecto, confiaran en su Poder Ejecutivo y en los representantes designados para defender los intereses argentinos en los estrados judiciales estadounidenses.

Por supuesto, nosotros no confiamos, pero al menos vamos a hacer el aporte positivo de no seguir sumando ingredientes conflictivos y aristas rípidas para provocar situaciones que en definitiva atentan contra los intereses del país. Nosotros vamos a guardar silencio como una contribución positiva que sirva para no seguir jugando con el futuro de la Argentina.

Por lo expuesto, el voto del bloque Demócrata Progresista es negativo respecto de este proyecto carente en absoluto de fundamento. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bullrich. – Señor presidente: en medio de este debate, cuando se está realizando un análisis respecto a una declaración propuesta por el oficialismo, acaba de llegar la noticia de que el fallo del juez Griesa ha sido suspendido por la Cámara de Apelaciones. (*Aplausos.*)

Eso indica que lo que veníamos sosteniendo con un grupo de diputados nacionales la semana pasada, en el sentido de tener prudencia, era el camino.

Considero que esto abre una oportunidad porque, contrariamente a lo que dijo el diputado Wayar, sin duda el gobierno de los Estados Unidos en distintas oportunidades abrió puer-

tas y ventanas para que la Justicia, en este caso el juez Griesa, no dictase el fallo que terminó suscribiendo. Lo dijeron tanto el Departamento de Justicia de los Estados Unidos como el propio presidente Obama.

Justamente esto tenía que ver con las implicancias...

Sr. Presidente (Domínguez). – ¡Por favor, guarden silencio, señores diputados!

Sra. Bullrich. – ...que este tipo de fallos podía traer no sólo a la Argentina, sino a otros países del mundo que tienen problemas con sus deudas.

La oportunidad que se abre es volver a lo que en febrero de 2012 planteó con claridad el mismo juez al que le acaban de suspender su fallo. Se trata de que aquellos que habían quedado afuera del canje, los distintos fondos buitres o *holdouts*, pudieran entrar en las mismas condiciones que el gobierno planteó cuando abrió la ley cerrojo en 2010, permitiendo el ingreso de aquellos que no habían entrado en el primer canje, que se había cerrado con la ley cerrojo de 2005.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sra. Bullrich. – Este antecedente de apertura fue propuesto por el mismo gobierno a partir de un decreto de necesidad y urgencia. Esto fue lo que habilitó la primera violación a la ley cerrojo.

A partir de ahí surge el fallo del juez Griesa de febrero de este año, que indica que aquellos que habían quedado afuera, que son pocos en términos numéricos –solamente un 7 por ciento–, pudiesen entrar en las mismas condiciones que lo habían hecho aquellos que habían entrado desde 2005 a 2006, es decir, el 93 por ciento de bonos que entraron al canje en las dos etapas de la deuda.

Sin duda, esta posibilidad que se abre nuevamente implica que a partir de ahora se plantee una estrategia inteligente, porque es la misma Justicia la que brinda dicha oportunidad con esta suspensión del fallo que resolvió la Cámara de Apelaciones de Nueva York.

Imagino que el oficialismo va a retirar esta resolución, teniendo en cuenta la noticia que ha llegado en este momento, porque evidente-

mente no sería conveniente votar esta iniciativa teniendo ahora un fallo favorable.

Lo que sí creo que sería útil es que, tal como lo establece la Constitución Nacional, venga el ministro de Economía al Parlamento y que en las sesiones extraordinarias se habilite la discusión de un tema de esta envergadura. Asimismo, sería conveniente que concurra la presidenta del Banco Central y aclare por qué se negó a aceptar el fallo de febrero de 2012. Se apeló ese fallo, pero esa hubiera sido una buena oportunidad para terminar de cerrar el ciento por ciento de la deuda argentina.

Esto es importante porque vivimos una situación compleja, tal como la que está atravesando la fragata “Libertad”. No sabemos cuál es la línea que está llevando adelante el estudio de abogados que está ejerciendo la defensa. Evidentemente, hay una estrategia que ha sido aconsejada y, por otro lado, existe una línea distinta planteada en las declaraciones públicas de la presidenta de la Nación y en esta iniciativa que se quiere votar acá.

En consecuencia, es necesario tomar esta oportunidad que nuevamente se abre y debemos escuchar claramente que la posición del gobierno de los Estados Unidos no ha sido la misma.

Existe la posibilidad de apoyarse claramente en un gobierno que ha pedido prudencia a la Justicia a los efectos de que no adopte una posición de embargar bienes o entrometerse, tal cual lo han dicho tanto el presidente Obama como el Departamento de Justicia.

Si bien nosotros en este momento estamos en una situación compleja, podemos tener una nueva oportunidad para cerrar, para terminar con los embargos sobre los activos que tiene la Argentina, para volver a traer la fragata “Libertad”, para evitar nuevos bloqueos y para generar una vuelta atrás, tal cual planteó el mismo juez, cuya sentencia acaba de ser desconocida por una Cámara, en febrero de este año, y liberarnos de ese 7 por ciento que podría entrar en la misma posición en la que ya entraron los demás bonistas por la decisión del gobierno argentino de abrir la ley cerrojo en el 2010.

Creo que esto nos permitiría tener un mejor financiamiento, créditos más baratos para los argentinos, para viviendas y para la obra pú-

blica, posibilidades concretas que hoy no tenemos los argentinos por esta situación.

En consecuencia, quiero pedir a la Cámara y especialmente al bloque oficialista que, habiendo una situación distinta a la que había cuando comenzamos esta sesión, repiense este voto y suspenda esta resolución hasta tanto se siga adelante con esta nueva realidad que implica la suspensión de la Cámara en los Estados Unidos.

Espero que a partir de ahora seamos prudentes, tal cual aconsejamos en un escueto comunicado la semana pasada, porque cuando faltan instancias judiciales todavía hay oportunidades.

Hoy se abrió esta oportunidad y espero que –tal como ocurrió en febrero de 2012– no la volvamos a perder, porque esto implicaría una posibilidad importante para el crédito en la Argentina, que como todos sabemos está absolutamente cortado para los ciudadanos y para las empresas.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señora presidenta: en realidad, voy a ser sumamente breve y quiero decir que me siento representada por las palabras de los señores diputados Lozano y Stolbizer.

Por lo que ha trascendido en los medios acerca de la resolución de la Cámara de Apelaciones, hay más tiempo para presentar argumentaciones, tomando en cuenta la presentación de los bonistas que ingresaron en el canje.

En una conferencia de prensa el ministro de Economía había dicho que estaban esperando la decisión de la Cámara de Apelaciones y que, hasta tanto eso no suceda, no tenían nada más que agregar a lo que se dijo en los últimos días.

Supongo que pretender algo del Congreso Nacional en estas condiciones, cuando ni siquiera leímos la resolución y cuando no somos quienes tenemos competencia en el tema –más allá de que todavía estén en discusión las condiciones de la deuda ilegítima–, creo que no tiene ningún sentido.

Para no extenderme más me remito a lo expresado por el señor diputado Lozano.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Solá. – Señora presidenta: me parece que el sentido de esta parte de la reunión de hoy ha cambiado con esta noticia, que si bien no modifica estructuralmente nuestras ideas ni nuestra situación respecto a la deuda externa o al frente externo en general, es una buena novedad después de la terrible noticia que hemos recibido con el fallo del juez Griesa.

No coincidido para nada con que no podamos discutir cuáles son las estrategias frente al sector externo. Sí, por supuesto, nos resultará muy difícil discutir cuáles son las estrategias en el marco del derecho y frente a tal o cual juez. Digo esto porque los abogados que supuestamente defienden a la Argentina en Nueva York a una cifra muy alta por minuto en concepto de honorarios –yo vengo trabajando desde hace muchos años y la verdad es que jamás se me ocurrió cobrar por minuto– nunca nos han informado sobre cuál es esa estrategia. En el mejor de los casos se la comunicarán al ministro de Economía; sinceramente no sé si esto es bueno o malo, pero lo cierto es que nosotros no sabemos cuál es la estrategia.

Por otro lado, considero importante dejar en claro un concepto. En 2005 hubo una quita excepcional en el monto de la deuda. Ese canje no fue criticado tan duramente por quienes entonces formaban parte de la oposición. Por el contrario, ese canje fue visto como el arranque de una nueva situación frente a la deuda, que otorgaba mayor grado de soberanía y de independencia a la Argentina, más allá de que al tomar esa decisión –lo digo con el respeto que le tengo a mi colega Fernando Solanas– no se tocaran automáticamente la situación jurídica ni la cuestión de la legitimidad de la deuda global argentina. El gobierno simplemente se puso en una posición pragmática, como lo hace la mayoría de los gobiernos.

Podemos decir que la deuda es legal o ilegal –en mi opinión tiene más visos de legalidad, porque seguramente debe ser difícil probar su ilegalidad–, pero su legitimidad sí es discutible. Lo que ocurre es que sobre la base de la ilegitimidad no se puede dejar de pagar; sí se lo puede hacer sobre la base de la ilegalidad.

En ese sentido, la ilegitimidad está dada por el hecho de que la gran mayoría de la deuda que acumulamos durante muchísimos años, en especial desde la dictadura en adelante —que fue cuando se multiplicó—, se utilizó para sostener fiscalmente los planes económicos. Esos recursos no se orientaron a infraestructura social o económica. Ni siquiera se orientaron a desarrollar infraestructura que pudiera discutirse desde el punto de vista de lo que es la distribución del ingreso en la Argentina. Nada de eso ocurrió. Por el contrario, la gran mayoría de la deuda entró y salió como gasto para sostener proyectos y programas económicos de corto plazo, programas del Fondo y programas de estabilización. El famoso *stop and go* de la Argentina se basó siempre en la renovación de la deuda. Por eso tuvimos una década perdida, amén de haber pasado antes una década de horror.

En mi opinión, esta Cámara tendría que respetar y tener en cuenta alguna vez el trabajo que realizó Alejandro Olmos y quienes lo siguieron. Considero que no tenemos derecho a actuar con prejuicio *ex ante* frente a una acusación tan grande y ante un monto tan enorme.

Tampoco tenemos derecho a decir que no. Es más, por lo general esta Cámara se dedica a estudiar cosas menos importantes y tranquilamente nos podríamos abocar al análisis de esta cuestión. Sin embargo, esto no hará que quienes tienen bonos entregados en 2005 o en 2010 dejen de cobrar porque nosotros decidimos ponernos a analizar la deuda.

También debo decir que resulta imposible llevar adelante un canje de deuda si no se acepta la jurisdicción de los tribunales originales de la deuda que se está canjeando. ¿Dónde estaba el que dijo que había que poner los tribunales de Uruguay, la Argentina o Islandia? Nadie dijo nada de eso, porque todos sabemos que la condición *sine qua non* para que el canje sea posible es que siga la misma sede judicial. Es fácil decirlo ahora, pero ésa es la verdad. Incluso, recuerdo que en 2006 la provincia de Buenos Aires llevó adelante su propio canje y también debimos aceptar esa condición, que en ese momento pensábamos que era terrible.

Con los argumentos de hoy es muy fácil hablar, pero ésa es la verdad. Se aceptó la deuda —el gobierno tiene que responsabilizarse de esa

decisión— y sobre ella se efectuó una quita muy importante en dos oportunidades.

También estoy de acuerdo con que buena parte del crecimiento que se registró en los últimos años no se debe sólo al viento de cola y a la soja, sino también al hecho de que en estos años no tuvimos un frente externo muy complicado a raíz del *default* de 2001 y de que no tuvimos que afrontar grandes pagos en los años posteriores.

Por supuesto que cuando llegan los años con vencimientos, empezamos a tener deuda interna o empezamos a agravar nuestra deuda interna *per se*. Somos un país injusto. Somos un país con demandas, con postergaciones. Es obvio que si tenemos 8 mil, 10 mil, 12 mil o 15 mil millones de dólares de vencimiento por año, alguien pierde. Pero por supuesto que no pierden todos en igualdad de condiciones. No estoy diciendo nada nuevo, pues esto lo saben todos los hombres y mujeres del gobierno y de la oposición.

Por lo tanto, un canje no es para nada gratis, aunque tenga una gran exacción y sea mucho menor. Va a ser muy caro en el futuro, y coincido con el señor diputado Solanas en que va a seguir hipotecándonos el futuro.

Desde ese punto de vista, el *default* aparece como mágico. Si la deuda es ilegal, declaremos el *default* e invirtamos hacia adentro, es decir, que el chorro esté puesto para adentro. Esto sería ideal, y ojalá lo pudiéramos hacer, pero no veo la factibilidad en este momento ante la situación a la que nosotros llegamos.

Sí creo que al estar permanentemente diciendo lo bien que nos va en el frente externo, lo bien que hemos manejado el tema de la deuda, lo exitoso del canje de 2010, lo sucedido con las reservas del Banco Central —que ya no son las mismas que antes—, etcétera, se genera una situación falsa. Hay una diferencia entre la situación real del frente externo argentino —y, por lo tanto, de los 40 millones— y la situación que se cuenta en el gobierno. Hay una distancia muy grande, y está dada por ese endeudamiento futuro.

Yo no los acuso de habernos endeudado. Pero sí los acuso de no recordar permanentemente que seguimos muy endeudados a pesar de todo, que nos va a seguir costando y que

no estamos bajando en términos de PBI tanto como pensábamos, porque nos estamos quedando, porque el mundo se ha quedado y tenemos nuestros problemas.

Por último, quiero decir que no estoy para nada de acuerdo con que no hayamos podido ponernos de acuerdo nosotros frente a un fallo como el del juez Griesa, fallo que responde a un fondo buitre. Hace un mes y medio nos embargaron la fragata “Libertad”. ¿A qué argentino bien nacido no le dolió que la fragata estuviera retenida en el puerto de Ghana, como una muestra de nuestra impotencia, de nuestra debilidad?

Lo que no puedo creer es que hayan aparecido tantos argentinos dispuestos a buscar al subsecretario que se equivocó o al almirante que metió la pata por incluir al puerto de Tema en el itinerario de la fragata. No puedo creer que hayan aparecido tantos argentinos dispuestos a hacer leña del árbol caído cuando lo que había que recordar es que un juez de Ghana, posiblemente corrupto, embargó un buque de guerra argentino allá lejos –con lo cual nos ofendió a todos–, respondiendo a un fondo buitre. Compró el 5 o el 10 por ciento de los papeles de una deuda que sabía impagable y después pretendía que se la pagaran en su totalidad. Pero resulta que el culpable era algún almirante del Ministerio de Guerra o algún subsecretario que se había equivocado, y no los fondos buitre, que son los verdaderos culpables.

Eso es cipayismo. Olvidarse de quién se tiene enfrente y de qué puede hacernos es tener convicción de cipayo, o falta de convicción. Lo mismo ocurrió con el fallo del juez Griesa. Ese fallo fue absolutamente político y no basado en derecho. El juez Griesa se enojó por lo que se decía acá. Es posible que haya sido imprudente, pero los juicios no se basan en la prudencia del acusado. El acusado puede insultar, decir cualquier cosa o incluso ser retirado de la sala y, sin embargo, tener razón; un jurado, el juez o quien sea le puede dar la razón después. No es la conducta del acusado durante el juicio la que determina quién tiene razón, sino la justicia de fondo, y aquí no la hubo. Además, me alegra muchísimo que esta tarde hayamos tenido una noticia que aparentemente mejora la situación, aunque no es definitiva.

En ese fallo hubo agresión contra la Argentina. Cualquiera que haya leído el fallo lo sabe. Hay que ser muy cipayo para no calentarse con ese fallo, señora presidenta, y para empezar a buscar en otro lugar dónde están las culpas. Yo no le quito culpas a nadie; el fallo tiene costo político y la fragata tiene costo político, pero no me equivoco respecto de quiénes son los verdaderos enemigos del país.

Finalmente, debo decir que me acaban de informar que la Organización Internacional del Mar ha dicho que los buques de guerra son inembargables. No estoy hablando de la Convención de los Derechos del Mar, donde nos presentamos para liberar la fragata, sino de la mencionada organización.

Ésa sí es una buena noticia. Pero empece-mos a mirar estos temas como temas comunes de todos. Podemos tener una mala estrategia o equivocarnos internamente, pero no podemos pelearnos de tal manera que quienes se estén riendo del otro lado sean Griesa o sus amigos, los fondos buitres o sus amigos, o los enemigos de la Argentina. (*Aplausos.*)

Sr. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Fortuna. – Señora presidenta: voy a ser muy breve para fundar mi voto negativo en relación con el proyecto presentado por el Frente para la Victoria.

Ojalá que sepamos aprovechar la decisión que se ha tomado, que abre una nueva expectativa y alternativa, para lograr un mejor resultado en estas negociaciones para todos los argentinos.

Le voy a pedir especialmente al señor ministro de Economía, Lorenzino, que se ocupe fundamentalmente de estas cuestiones que son trascendentales para nuestro país, en lugar de andar inmiscuyéndose en temas provinciales.

Aprovecho para decir, porque se trata de sucesos que han ocurrido en el día de hoy, que el ministro debe hacer los deberes y pagar las deudas que tiene con la provincia de Córdoba. Que disponga que se cumplan los derechos que tiene la provincia de Córdoba en el reclamo legítimo que le estamos efectuando en relación con la caja de jubilaciones de la provincia. Nos deben 1.040 millones desde 2011, más 1.000

del período en curso, más 500 millones en concepto de viviendas y obras públicas.

De eso también debería ocuparse el ministro de Economía, en lugar de andar discriminando a los gobiernos provinciales que se animan a decir la verdad al Poder Ejecutivo nacional. Quiero expresar esto con todas las letras, porque mientras nosotros discutimos estos temas les ponen palos en la rueda a las provincias que quieren resolver sus problemas, como ha ocurrido con la nuestra, que ha creado una tasa por el tema de los combustibles líquidos y gaseosos que se producen en nuestra provincia, precisamente, para atender el mantenimiento de las rutas, muchas de las cuales son nacionales y el gobierno desconoce su responsabilidad en ese sentido.

No quería dejar pasar esta oportunidad de que, efectivamente, aprovechemos esta nueva instancia para que el gobierno nacional —y especialmente este ministro de Economía— se ocupe de combatir la inflación y los temas externos como corresponde.

Sr. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra el último orador sobre este tema, el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. — Señora presidenta: lo primero que quiero hacer es reivindicar lo que ha hecho el gobierno argentino —nuestro gobierno— desde 2003 en adelante para normalizar las condiciones externas de nuestro país y, especialmente, para renegociar la deuda en *default* de la Argentina.

Uno hubiese aspirado luego de tantos años a que esa renegociación de la deuda argentina fuese una construcción colectiva del conjunto de los argentinos.

La renegociación ha sido y es claramente un éxito, aunque muchos eran escépticos allá por 2005 cuando Néstor Kirchner, como presidente, y Roberto Lavagna, como ministro de Economía, encabezaron el primer canje de los servicios de la deuda “defaulteada” en el año 2002. Ese canje dio como resultado que el 76 por ciento de los bonistas aceptaran reestructurar su deuda según la propuesta que hacía el gobierno argentino, constituyendo hasta este momento una de las quitas de deuda más importantes en la historia económica de la Argentina —obviamente— pero también del resto de

los países. Por primera vez el gobierno argentino negociaba desde un lugar de muchísima autonomía e independencia y sin cargar el costo de esa renegociación al conjunto del pueblo argentino.

En esa renegociación no había una contrapartida hacia el interior de la Argentina que significase ajuste, recesión y desocupación para el país.

Como dijo el miembro informante, el señor diputado Feletti, la renegociación de la deuda se hizo en el marco del crecimiento económico y de aquel precepto que encabezó el presidente Kirchner en el año 2003, cuando dijo que íbamos a pagar nuestra deuda en la medida en que nuestra economía fuera creciendo y generara la rentabilidad necesaria como para poder hacernos cargo de esa deuda “defaulteada” y finalmente renegociada.

Después de cinco años, en otro contexto internacional e interno, el gobierno argentino decidió reabrir el canje de la deuda. Era presidenta la actual primera mandataria, Cristina Fernández de Kirchner, y era ministro de Economía el actual vicepresidente, Amado Boudou. Esa reapertura del canje nos permitió llevar la aceptación del canje del 76 por ciento al 93 por ciento. Es decir que la decisión de nuestro gobierno de renegociar la deuda en *default* tuvo un nivel de aceptación del 93 por ciento, lo cual constituye, claramente, un porcentaje de adhesión a la estrategia llevada adelante por el Estado argentino de manera acertada y exitosa.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Julián Andrés Domínguez.

Sr. Rossi. — Sabíamos que ese 7 por ciento había quedado fundamentalmente en manos de los que no querían entrar en el canje —no decimos en su totalidad, porque las expresiones contundentes pueden llevar al equívoco o al error—. Además, los que no querían estar en el canje habían sido aquellos que compraron bonos de la deuda argentina a precio vil, a precio de descarte, y estaban esperando el momento y la oportunidad para tratar de cobrar esos bonos en las condiciones que ellos planteaban.

La acción de los fondos buitres en el caso de la fragata “Libertad” y, específicamente, el

planteo ante el juez Griesa contienen esos preceptos y esos conceptos.

Lo que nosotros hoy vinimos a buscar acá es una ratificación política de todo lo hecho por el Estado nacional en los últimos años para renegociar la deuda en *default* de la Argentina, deuda declarada en *default* no por Néstor Kirchner ni tampoco por Cristina Fernández de Kirchner. Nos hicimos cargo de esa deuda, como también de los bonos que se habían emitido para saldar la cuestión del corralito y del corralón, que terminamos de pagar en septiembre y agosto de este año.

Nos parecía que este Congreso no tenía que estar ausente ante esta situación de gravedad institucional que genera el fallo del juez Griesa, porque este Congreso autorizó el canje de la deuda en 2005, reabrió el canje de la deuda en 2010 y expresó su opinión en ambas ocasiones. Ésta es una oportunidad clara de ratificar que el camino que había iniciado la Argentina era correcto. Claro que es el camino correcto, porque si la presión, la acción del 7 por ciento de los tenedores de bonos de la deuda en *default*, se llegara a imponer sobre el 93 por ciento de esos tenedores soberanos de bonos de la deuda en *default* que aceptaron el canje, ciertamente estaríamos en un equívoco y pensando de manera distinta de lo que nos indica la realidad.

El gobierno argentino representa al Estado argentino, Estado soberano y autónomo de cuarenta millones de habitantes. El 93 por ciento de la deuda en *default* reconvertida estaba en un platillo de la balanza del juez Griesa, era la legitimidad que estaba de un lado. Del otro lado estaba el 7 por ciento de los bonos en *default* que no habían ingresado ni en el canje del año 2005 ni en el de 2010, y que presiona y busca las distintas grietas que se puedan abrir para tratar de desconcertar al Estado argentino.

La decisión del juez Griesa merece, claramente, condena y repudio en términos políticos. El peso de la legitimidad es absolutamente distinto. En un platillo de la balanza estaban el gobierno argentino, el Estado argentino, los cuarenta millones de argentinos y diez años de renegociación de una deuda en *default* con el 93 por ciento de acatamiento. En el otro platillo de la balanza estaban la demanda y el interés de tenedores de bonos que los compraron

a precio vil, a precio de regalo, queriendo obtener la maximización de sus ganancias en esa operación.

Entonces, lo que venimos a hacer hoy en esta Cámara de Diputados y en el Honorable Senado es a ratificar la estrategia de renegociación de deuda que llevaron adelante el gobierno argentino y el Estado argentino.

También venimos a decir con muchísima convicción que es prudente que usted, señor presidente, y el presidente del Senado eleven esa declaración de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. No es lo mismo tener en este momento los tres poderes del Estado funcionando en la misma sintonía que no tenerlos. Nos parece que desde el punto de vista político ésta es una decisión prudente y necesaria para fortalecer la posición argentina.

Tanto la medida tomada por la Cámara de suspender los alcances del fallo del juez Griesa como la decisión de la OMI comunicada por la representante argentina –la embajadora ante el Reino Unido, Alicia Castro– de considerar a la fragata “Libertad” como nave de guerra y, por lo tanto, inembargable, demuestran que el gobierno argentino ha estado y está poniendo toda la vocación y todos los recursos técnicos y jurídicos para superar los inconvenientes que nos ha interpuesto ese 7 por ciento de bonistas que no ingresó ni al primero ni al segundo canje de deuda.

Nos deja un sabor amargo escuchar algunas expresiones según las cuales pareciese que la culpabilidad estuviese puesta más en lo que ha hecho el gobierno argentino durante estos años que en el accionar de los fondos buitres. El gobierno argentino no es victimario de esa situación. El gobierno y los argentinos somos víctimas de este accionar. El gobierno argentino no equivocó el camino; llevó adelante un camino acertado y adecuado: 76 por ciento en el primer canje y 93 por ciento en el segundo.

El gobierno argentino lleva adelante una estrategia para defender los bienes y la capacidad autónoma del Estado nacional de reivindicar su renegociación de la deuda. Esto es lo que hemos hecho. No nos vamos a llevar la unanimidad que buscábamos, pero sí la posibilidad de su tratamiento.

Lo que queremos decir es que a esta altura del partido, después de haber renegociado el 93 por ciento de la deuda en *default*, después de haberlo hecho con dos presidentes argentinos y con dos ministros de Economía —uno de los cuales ya ni siquiera integra las filas del oficialismo e, incluso, fue candidato de partidos opositores—, nos parecía que este pronunciamiento merecía la unanimidad de los bloques o, al menos, un mayor acompañamiento. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). — Corresponde pasar a la votación del proyecto de resolución.

La Presidencia desea saber si hay algún pedido de que la votación se practique en forma nominal.

Sra. Bullrich. — Pido que la votación sea nominal, señor presidente.

Sr. Presidente (Domínguez). — La Presidencia desea saber si el pedido se encuentra suficientemente apoyado.

—El pedido resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Domínguez). — Se va a votar nominalmente el proyecto de resolución

—Se practica la votación nominal.

—Conforme al tablero electrónico, sobre 217 señores diputados presentes, 129 han votado por la afirmativa y 65 por la negativa, registrándose además 22 abstenciones.

Sr. Secretario (Bozzano). — Se han registrado 129 votos por la afirmativa y 65 por la negativa.

—Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Albrieu, Alonso (M. L.), Arena, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barrandeguy, Basterra, Bedano, Bernal, Bertone, Bianchi (M. C.), Bidegain, Brawer, Brillo, Bromberg, Brue, Calcagno y Maillmann, Carlotto, Carmona, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Córdoba, Currilén, Dato, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Eliceche, Elorriaga, Felletti, Félix, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferreyra, Fiore Viñuales, Forconi, Francioni, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garramuño, Gdansk, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, González (N. S.), Granados, Grosso, Gucione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Llanos, Lotto de Vecchietti, Martínez (O. A.), Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.),

Metaza, Mirkin, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Müller (M. H.), Navarro, Nebreda, Oliva, Olmedo, Oporto, Ortiz, Pais, Pastori-za, Perié (J. A.), Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Plaini, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Regazzoli, Ríos (R. F.) Rivas, Robledo, Rossi, Ruiz, Salim, Santillán, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solanas (J. R.), Soto, Tineo, Tomas, Uñac, Veaute, Vilaríño, Villa, Wayar, Yarade, Yazbek, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

—Votan por la negativa los señores diputados Aguad, Aguilar, Alfonsín, Alonso (L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Argumedo, Atanasof, Barbieri, Basse, Benedetti, Bertol, Bianchi (I. M.), Biella Calvet, Brizuela y Doria De Cara, Bullrich, Buryaile, Cardelli, Carranza, Castañón, Costa, Cremer de Busti, De Ferrari Rueda, De Gennaro, Espindola, Fadul, Faustinelli, Favario, Fiad, Forte, Fortuna, Gambaro, Garrido, Germano, Gil Laviedra, Giubergia, González (G. E.), Ibarra, Iturraspe, Lozano, Martínez (J. C.), Martínez (S.), Michetti, Molas, Negri, Orsolini, Pansa, Parada, Pérez, Pinedo, Portela, Pradines, Pucheta, Puerta, Riestra, Rogel, Rucci, Schmidt-Liermann, Solanas (F. E.), Storani, Thomas, Tunessi, Vaquíe, Videla y Yagüe.

—Se abstienen de votar los señores diputados Alonso (G. F.), Barchetta, Camaño, Cicilinaí, Cortina, Cuccovillo, Donda Pérez, Duclós, Fernández, Linares, Martínez (E. F.), Mazzarella, Milman, Mouillerón, Peralta, Rivara, Rodríguez, Solá, Stolvizzer, Valinotto, Villata y Zabalza.

Sr. Presidente (Domínguez). — Queda sancionado el proyecto de resolución.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes.

8

MOCIÓN DE ORDEN

Sr. Tunessi. — ¡Pido la palabra!

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tunessi. — Señor presidente: solicito la alteración del plan de labor a efectos de pasar a tratar en forma inmediata el proyecto de ley contenido en el expediente 7.086-D.-2012, por el que se establece el 10 de agosto de cada año como Día Nacional del Periodista de Exteriores de Radio y Televisión, que figura en el Or-

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 287.)

den del Día N° 1.749. Se trata de una iniciativa de autoría del señor presidente de esta Cámara y que ha sido unificada con otro proyecto del señor diputado Forte.

El pedido obedece a que se encuentran presentes en el recinto los familiares del periodista homenajeado, quienes no pueden esperar hasta el tratamiento del proyecto conforme al plan de labor previsto.

Si hubiese acuerdo de la Cámara, creo que lo podríamos tratar brevemente a continuación

Sr. Presidente (Domínguez). – Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Tunessi.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se procederá en consecuencia.

9

DÍA NACIONAL DEL PERIODISTA DE EXTERIORES DE RADIO Y TELEVISIÓN

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Domínguez, Forte, Robledo, Brue, Gil Lavedra, Pinedo, Rossi, Zabalza, Heller y Solanas (F. E.) y de las señoras diputadas Stolbizer, Abdala de Matarazzo y Comelli por el que se instituye el 10 de agosto de cada año el Día Nacional del Periodista de Exteriores de Radio y Televisión, en memoria y homenaje al periodista argentino Gustavo Valenza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

DÍA NACIONAL DEL PERIODISTA DE EXTERIORES DE RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 1° – Institúyase el día 10 de agosto de cada año como Día Nacional del Periodista de Exteriores de radio y Televisión, en memoria y homenaje al periodista argentino Gustavo Valenza.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Mario N. Oporto. – Luis F. J. Cigogna. – María G. Ocaña. – Herman H. Avoscan. – Roy Cortina. – Nancy S. González. – Jorge

L. Albarracín. – Celia I. Arena. – Alcira S. Argumedo. – Raúl E. Barranteguy. – Olga I. Brizuela y Doria De Cara. – Patricia Bullrich. – Guillermo R. Carmona. – Diana B. Conti. – Ricardo O. Cuccovillo. – Alfredo C. Dato. – Juliana di Tullio. – Hipólito Faustini. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – María T. García. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Gastón Harispe. – Carlos J. Moreno. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Federico Pinedo. – Adela R. Segarra. – Julio R. Solanas. – Margarita R. Stolbizer. – Javier H. Tineo. – María E. Zamarreño.

INFORME

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Comunicaciones e Informática y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Domínguez, Forte, Robledo, Brue, Gil Lavedra, Pinedo, Rossi, Zabalza, Heller y Solanas (F. E.) y de las señoras diputadas Stolbizer, Abdala de Matarazzo y Comelli por el que se instituye el 10 de agosto de cada año el Día Nacional del Periodista de Exteriores de Radio y Televisión, en memoria y homenaje al periodista argentino Gustavo Valenza. Luego de su estudio, han creído conveniente dictaminarlo favorablemente con modificaciones.

Mario N. Oporto.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

DÍA NACIONAL DEL PERIODISTA DE EXTERIORES DE RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 1° – Institúyase el día 10 de agosto de cada año como Día Nacional del Periodista de Exteriores de Radio y Televisión, en memoria y homenaje al periodista argentino Gustavo Valenza.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julián A. Domínguez. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Daniel A. Brue. – Alicia M. Comelli. – Ulises U. J. Forte. – Ricardo R. Gil Lavedra. – Carlos S. Heller. – Federico Pinedo. – Roberto R. Robledo. – Agustín O. Rossi. – Fernando E. Solanas. – Margarita R. Stolbizer. – Juan C. Zabalza.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Forte. – Señor presidente: en primer lugar, solicito autorización para insertar el texto de mi discurso en el Diario de Sesiones, a efec-

tos de no incumplir con lo acordado en el sentido de no abrir un debate sobre esta iniciativa.

Considero que los “movileros” merecen su día, y que lo ideal es instituirlo en homenaje al periodista Gustavo Valenza. En este sentido, nosotros fuimos transmisores de lo que pedían sus colegas. Gustavo fue un gran profesional, una gran persona, un gran amigo, y además, fue muy objetivo. Pero en la vida logró aquello a lo que muchos aspiramos: simplemente ser un gran tipo.

Es por ello que solicito, en memoria de Gustavo, que le rindamos homenaje con un minuto de aplausos.

–Puestos de pie, los señores diputados y el público asistente prorrumpen en aplausos en homenaje a la memoria del periodista Gustavo Valenza.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Olmedo. – Señor presidente: voy a respetar lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria y sólo quería agregar que también fui partícipe de este proyecto de ley, no sólo por Gustavo sino también por un cronista de calle de Salta llamado “Hurlingham” Mercado, para quien también es el reconocimiento.

Voy a pedir que se inserte el discurso que pensaba pronunciar.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar nominalmente en general y en particular.

Sr. Favario. – ¡Pido la palabra!

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Favario. – Señor presidente: solicito que se aclare por Secretaría qué vamos a votar porque no escuché bien.

Sr. Presidente (Domínguez). – Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se va a votar nominalmente en general y en particular el proyecto de ley contenido en el expediente 7.086-D.-2012, con antecedentes en el proyecto 6.403-D.-2012, del diputado Olmedo, por el que se establece como Día Nacional de Periodistas de Exteriores de Radio y Televisión el 10 de agosto de cada año (Orden del Día N° 1.749).

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 216 señores diputados presentes, 215 han votado por la afirmativa.

Sr. Secretario (Bozzano). – Afirmativos, 215, y ningún negativo.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Aguad, Aguilar, Albrieu, Alfonsín, Alonso (G. F.), Alonso (L.), Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Arena, Argumedo, Arregui, Atanasof, Avoscan, Balcedo, Barbieri, Barchetta, Barrandeguy, Basterra, Basse, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertol, Bertone, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Biella Calvet, Brawer, Brillo, Brizuela y Doria De Cara, Bromberg, Brown, Brue, Bullrich, Buryaile, Calcagno y Mailmann, Camañón, Cardelli, Carlotto, Carmona, Carranza, Castañón, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Córdoba, Cortina, Costa, Cremer de Busti, Cuccovillo, Currilén, Dato, De Ferrari Rueda, De Gennaro, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donda Pérez, Donkin, Duclós, Eliceche, Elorriaga, Espíndola, Fadul, Faustini, Favario, Felletti, Félix, Fernández Sagasti, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferreyra, Fiad, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Fortuna, Francioni, Gallardo, Gambaro, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garramuño, Garrido, Gdanský, Germano, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gil Lavedra, Giubergia, González (G. E.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harrispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Ibarra, Iturraspe, Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, Llanos, Lotto de Vecchietti, Lozano, Martínez (E. F.), Martínez (J. C.), Martínez (O. A.), Martínez (S.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Michetti, Milman, Mirkin, Molas, Molina, Mongeló, Moreno, Mouillerón, Moyano, Müller (M. H.), Navarro, Nebreda, Oliva, Olmedo, Oporto, Orsolini, Ortiz, Pais, Pansa, Parada, Pastoriza, Peralta, Pérez, Pericé, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Pinedo, Plaini, Portela, Pradines, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Regazzoli, Riestra, Ríos (R. F.), Rivara, Rivas, Robledo, Rodríguez, Rogel, Rossi, Rucci, Ruiz, Salim, Santillán, Santín, Schmidt Liermann, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solá, Solanas (F. E.), Solanas (J. R.), Soto, Stolbizer, Storani, Thomas, Tineo, Tomas, Tunessi, Uñac, Valinotto, Vaquié, Veaute, Videla, Vilariño, Villa, Villata, Wayar, Yagüe, Yazbek, Zabalza, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado. (*Aplausos.*)

10

MOCIÓN DE ORDEN

Sr. Rossi. – ¡Pido la palabra!

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: en el mismo sentido que la iniciativa anterior y teniendo en cuenta que hay familiares de víctimas, quisiera pedir el adelantamiento en el plan de labor del expediente 926-D.-2011, que es el proyecto de ley venido del Senado sobre reincidencia y reinserción al medio social de condenados por delitos contra la integridad sexual, en que se aceptan las modificaciones introducidas por el Honorable Senado (Orden del Día N° 1.667).

–Se va a votar.

Sr. Presidente (Domínguez). – La propuesta del señor diputado por Santa Fe resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda aprobado el adelantamiento en el tratamiento de esta cuestión.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. – Señor presidente: para acelerar el trámite, solicito se autoricen las inserciones respecto de este tema.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se harán las inserciones solicitadas.

11

REINCIDENCIA, REINSERCIÓN AL MEDIO SOCIAL DE CONDENADOS POR DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

(Orden del Día N° 1.667)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el proyecto de ley sobre modificación al régimen de la ley 24.660, en materia de reincidencia y reinserción al

medio social de condenados por delitos contra la integridad sexual con las modificaciones introducidas por el Honorable Senado; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción definitiva.

Sala de la comisión, 20 de noviembre de 2012.

Oscar E. N. Albrieu. – Oscar R. Aguad. – Raúl E. Barrandeguy. – Patricia Bullrich. – Diana B. Conti. – Carlos G. Donkin. – Manuel Garrido. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Carlos M. Kunkel. – María I. Pilatti Vergara. – Héctor P. Recalde. – Héctor D. Tomas.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley 24.660 (de ejecución de la pena privativa de la libertad), estableciendo un régimen complementario de reinserción para condenados por delitos contra la integridad sexual, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Se incorpora como artículo 56 ter de la ley 24.660, el siguiente texto:

Artículo 56 ter: En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120, 124 y 125 del Código Penal, se establecerá una intervención especializada y adecuada a las necesidades del interno, con el fin de facilitar su reinserción al medio social, que será llevada a cabo por el equipo especializado previsto en el inciso l) del artículo 185 de esta ley.

En todos los casos, al momento de recuperar la libertad por el cumplimiento de pena, se otorgará a la persona condenada, un resumen de su historia clínica y una orden judicial a los efectos de obtener una derivación a un centro sanitario, en caso de que sea necesario.

Art. 2° – Modifíquese el artículo 17 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 17: Para la concesión de las salidas transitorias o la incorporación al régimen de la semilibertad se requiere:

I. Estar comprendido en alguno de los siguientes tiempos mínimos de ejecución:

a) Pena temporal sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal: la mitad de la condena;

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 287.)

- b) Penas perpetuas sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal: quince años;
 - c) Accesoria del artículo 52 del Código Penal, cumplida la pena: 3 años.
- II. No tener causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente.
 - III. Poseer conducta ejemplar o el grado máximo susceptible de ser alcanzado según el tiempo de internación.
 - IV. Merecer, del organismo técnico-criminológico, del consejo correccional del establecimiento y, si correspondiere, del equipo especializado previsto en el inciso *l*) del artículo 185 de esta ley, concepto favorable respecto de su evolución y sobre el efecto beneficioso que las salidas o el régimen de semilibertad puedan tener para el futuro personal, familiar y social del condenado.
 - V. En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120 y 125 del Código Penal, antes de adoptar una decisión, se requerirá un informe del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución y se notificará a la víctima o su representante legal, que será escuchada si desea hacer alguna manifestación.

El interno podrá proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados a presentar su propio informe.

Art. 3° – Modifíquese el artículo 19 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 19: Corresponderá al juez de ejecución o juez competente disponer las salidas transitorias y el régimen de semilibertad, precisando las normas que el condenado debe observar y efectuar modificaciones, cuando procediere en caso de incumplimiento de las normas, el juez suspenderá o revocará el beneficio cuando la infracción fuere grave o reiterada.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120 y 125 del Código Penal continuará la intervención prevista en el artículo 56 ter de esta ley.

Al implementar la concesión de las salidas transitorias y del régimen de semilibertad se exigirá el acompañamiento de un empleado o la colocación de un dispositivo electrónico de control, los cuales sólo podrán ser dispensados por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

Art. 4° – Modifíquese el artículo 27 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 27: La verificación y actualización del tratamiento a que se refiere el artículo 13, inciso *d*), corresponderá al organismo técnico-criminológico y se efectuará, como mínimo, cada seis meses.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120, 124 y 125 del Código Penal, los profesionales del equipo especializado del establecimiento deberán elaborar un informe circunstanciado dando cuenta de la evolución del interno y toda otra circunstancia que pueda resultar relevante.

Art. 5° – Modifíquese el artículo 28 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 28: El juez de ejecución o juez competente podrá conceder la libertad condicional al condenado que reúna los requisitos fijados por el Código Penal, previo los informes fundados del organismo técnico-criminológico, del consejo correccional del establecimiento y, si correspondiere, del equipo especializado previsto en el inciso *l*) del artículo 185 de esta ley. Dicho informe deberá contener los antecedentes de conducta, el concepto y los dictámenes criminológicos desde el comienzo de la ejecución de la pena.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120, 124 y 125 del Código Penal, antes de adoptar una decisión, el juez deberá tomar conocimiento directo del imputado y escucharlo si desea hacer alguna manifestación.

También se requerirá un informe del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución y se notificará a la víctima o su representante legal, que será escuchada si desea hacer alguna manifestación.

El interno podrá proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados para presentar su propio informe.

Al implementar la concesión de la libertad condicional, se exigirá un dispositivo electrónico de control, el cual sólo podrá ser dispensado por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

Art. 6° – Modifíquese el artículo 33 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 33: La detención domiciliaria debe ser dispuesta por el juez de ejecución o competente.

En los supuestos *a)*, *b)* y *c)* del artículo 32, la decisión deberá fundarse en informes médico, psicológico y social.

El juez, cuando lo estime conveniente, podrá disponer la supervisión de la medida a cargo de un patronato de liberados o de un servicio social calificado, de no existir aquél. En ningún caso, la persona estará a cargo de organismos policiales o de seguridad.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120, 124 y 125 del Código Penal se requerirá un informe del equipo especializado previsto en el inciso *l)* del artículo 185 de esta ley y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución, que deberán evaluar el efecto de la concesión de la prisión domiciliaria para el futuro personal y familiar del interno.

El interno podrá proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados para presentar su propio informe.

Al implementar la concesión de la prisión domiciliaria se exigirá un dispositivo electrónico de control, el cual sólo podrá ser dispensado por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

Art. 7º – Modifíquese el artículo 45 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 45: El juez de ejecución o juez competente determinará, en cada caso, mediante resolución fundada, el plan de ejecución de la prisión discontinua o semidetención, los horarios de presentación obligatoria del condenado, las normas de conducta que se compromete a observar en la vida libre y la obligación de acatar las normas de convivencia de la institución, disponiendo la supervisión que considere conveniente.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120 y 125 del Código Penal, al implementar la concesión de la prisión discontinua o semidetención, se exigirá el acompañamiento de un empleado o la colocación de un dispositivo electrónico de control, los cuales sólo podrán ser dispensados por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

El interno podrá proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados para presentar su propio informe.

Art. 8º – Modifíquese el artículo 54 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 54: La libertad asistida permitirá al condenado sin la accesoria del artículo 52 del

Código Penal, el egreso anticipado y su reintegro al medio libre seis meses antes del agotamiento de la pena temporal.

El juez de ejecución o juez competente, a pedido del condenado y previo los informes del organismo técnico-criminológico, del consejo correccional del establecimiento y, si correspondiere, del equipo especializado previsto en el inciso *l)* del artículo 185 de esta ley, podrá disponer la incorporación del condenado al régimen de libertad asistida.

El juez de ejecución o juez competente podrá denegar la incorporación del condenado a este régimen sólo excepcionalmente y cuando considere, por resolución fundada, que el egreso puede constituir un grave riesgo para el condenado o para la sociedad.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120 y 125 del Código Penal, antes de adoptar una decisión, el juez deberá tomar conocimiento directo del condenado y escucharlo si desea hacer alguna manifestación.

También se requerirá un informe del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución y se notificará a la víctima o su representante legal, que será escuchada si desea hacer alguna manifestación.

El interno podrá proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados para presentar su propio informe.

Al implementar la concesión de la libertad asistida, se exigirá un dispositivo electrónico de control, el cual sólo podrá ser dispensado por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

Art. 9º – Modifíquese el artículo 166 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 166: El interno será autorizado, en caso de enfermedad o accidente grave o fallecimiento de familiares o allegados con derecho a visita o correspondencia, para cumplir con sus deberes morales, excepto cuando se tuviesen serios y fundamentados motivos para resolver lo contrario.

En los casos de las personas procesadas o condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120, 124, 125, del Código Penal se exigirá en todos los casos el acompañamiento de dos empleados del Servicio de Custodia, Traslados y Objetivos Fijos del Servicio Penitenciario Federal.

Art. 10. – Modifíquese el artículo 185 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 185: Los establecimientos destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad, atendiendo a su destino específico, deberán contar, como mínimo, con los medios siguientes:

- a) Personal idóneo, en particular el que se encuentra en contacto cotidiano con los internos, que deberá ejercer una actividad predominantemente educativa;
- b) Un organismo técnico-criminológico del que forme parte un equipo multidisciplinario constituido por un psiquiatra, un psicólogo y un asistente social y en lo posible, entre otros, por un educador y un abogado, todos ellos con especialización en criminología y en disciplinas afines;
- c) Servicio médico y odontológico acorde con la ubicación, tipo del establecimiento y necesidades;
- d) Programas de trabajo que aseguren la plena ocupación de los internos aptos;
- e) Biblioteca y escuela a cargo de personal docente con título habilitante, con las secciones indispensables para la enseñanza de los internos que estén obligados a concurrir a ella;
- f) Capellán nombrado por el Estado o adscripto honorariamente al establecimiento;
- g) Consejo correccional, cuyos integrantes representen los aspectos esenciales del tratamiento;
- h) Instalaciones para programas recreativos y deportivos;
- i) Locales y medios adecuados para alojar a los internos que presenten episodios psiquiátricos agudos o cuadros psicopáticos con graves alteraciones de la conducta;
- j) Secciones separadas e independientes para el alojamiento y tratamiento de internos drogadependientes;
- k) Instalaciones apropiadas para las diversas clases de visitas autorizadas;
- l) Un equipo compuesto por profesionales especializados en la asistencia de internos condenados por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120, 124 y 125.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por el voto unánime de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.

Gerardo Morales. – Juan Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal al considerar el proyecto de ley sobre modificación al régimen de la ley 24.660, en materia de reincidencia y reinserción al medio social de condenados por delitos contra la integridad sexual; habiendo analizado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, entiende que corresponde aceptar las mismas lo que así expresa.

Oscar E. N. Albrieu.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2011.

Al señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 56 ter de la ley 24.660, el siguiente texto:

Artículo 56 ter: En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120, 124 y 125 del Código Penal, se establecerá una intervención especializada y adecuada a las necesidades del interno, con el fin de facilitar su reinserción al medio social, que será llevada a cabo por el equipo especializado previsto en el inciso l) del artículo 185 de esta ley.

En todos los casos, al momento de recuperar la libertad por el cumplimiento de pena, se otorgará a la persona condenada, un resumen de su historia clínica y una orden judicial a los efectos de obtener una derivación a un centro sanitario, en caso de que sea necesario.

Art. 2° – Modifíquese el artículo 17 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 17: Para la concesión de las salidas transitorias o la incorporación al régimen de la semilibertad se requiere:

- I. Estar comprendido en alguno de los siguientes tiempos mínimos de ejecución:
 - a) Pena temporal sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal: la mitad de la condena;
 - b) Penas perpetuas sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal: quince años;
 - c) Accesoria del artículo 52 del Código Penal, cumplida la pena: 3 años.

- II. No tener causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente.
- III. Poseer conducta ejemplar o el grado máximo susceptible de ser alcanzado según el tiempo de internación.
- IV. Merecer, del organismo técnico-criminológico, del consejo correccional del establecimiento y, si correspondiere, del equipo especializado previsto en el inciso *l*) del artículo 185 de esta ley, concepto favorable respecto de su evolución y sobre el efecto beneficioso que las salidas o el régimen de semilibertad puedan tener para el futuro personal, familiar y social del condenado.
- V. En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120, 124 y 125 del Código Penal, antes de adoptar una decisión, se requerirá un informe del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución y se notificará a la parte querellante, que será escuchada si desea hacer alguna manifestación.

El interno podrá proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados a presentar su propio informe.

Art. 3° – Modifíquese el artículo 19 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 19: Corresponderá al juez de ejecución o juez competente disponer las salidas transitorias y el régimen de semilibertad, precisando las normas que el condenado debe observar y efectuar modificaciones, cuando procediere en caso de incumplimiento de las normas, el juez suspenderá o revocará el beneficio cuando la infracción fuere grave o reiterada.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120, 124 y 125 del Código Penal continuará la intervención prevista en el artículo 56 ter de esta ley.

Al implementar la concesión de las salidas transitorias y del régimen de semilibertad se exigirá el acompañamiento de un empleado o la colocación de un dispositivo electrónico de control, los cuales sólo podrán ser dispensados por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

Art. 4° – Modifíquese el artículo 27 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 27: La verificación y actualización del tratamiento a que se refiere el artículo 13, inciso *d*), corresponderá al organismo técnico-

criminológico y se efectuará, como mínimo, cada seis meses.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120, 124 y 125 del Código Penal, los profesionales del equipo especializado del establecimiento deberán elaborar un informe circunstanciado dando cuenta de la evolución del interno y toda otra circunstancia que pueda resultar relevante.

Art. 5° – Modifíquese el artículo 28 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 28: El juez de ejecución o juez competente podrá conceder la libertad condicional al condenado que reúna los requisitos fijados por el Código Penal, previo los informes fundados del organismo técnico-criminológico, del consejo correccional del establecimiento y, si correspondiere, del equipo especializado previsto en el inciso *l*) del artículo 185 de esta ley. Dicho informe deberá contener los antecedentes de conducta, el concepto y los dictámenes criminológicos desde el comienzo de la ejecución de la pena.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120, 124 y 125 del Código Penal, antes de adoptar una decisión, el juez deberá tomar conocimiento directo del imputado y escucharlo si desea hacer alguna manifestación.

También se requerirá un informe del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución y se notificará a la parte querellante, que será escuchada si desea hacer alguna manifestación.

El interno podrá proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados para presentar su propio informe.

Al implementar la concesión de la libertad condicional, se exigirá un dispositivo electrónico de control, el cual sólo podrá ser dispensado por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

Art. 6° – Modifíquese el artículo 33 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 33: La detención domiciliaria debe ser dispuesta por el juez de ejecución o competente.

En los supuestos *a*), *b*) y *c*) del artículo 32, la decisión deberá fundarse en informes médico, psicológico y social.

El juez, cuando lo estime conveniente, podrá disponer la supervisión de la medida a cargo de un patronato de liberados o de un servicio social calificado, de no existir aquél. En ningún caso, la

persona estará a cargo de organismos policiales o de seguridad.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120, 124 y 125 del Código Penal se requerirá un informe del equipo especializado previsto en el inciso l) del artículo 185 de esta ley y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución, que deberán evaluar el efecto de la concesión de la prisión domiciliaria para el futuro personal y familiar del interno.

El interno podrá proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados para presentar su propio informe.

Al implementar la concesión de la prisión domiciliaria se exigirá un dispositivo electrónico de control, el cual sólo podrá ser dispensado por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

Art. 7° – Modifíquese el artículo 45 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 45: El juez de ejecución o juez competente determinará, en cada caso, mediante resolución fundada, el plan de ejecución de la prisión discontinua o semidetención, los horarios de presentación obligatoria del condenado, las normas de conducta que se compromete a observar en la vida libre y la obligación de acatar las normas de convivencia de la institución, disponiendo la supervisión que considere conveniente.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120, 124 y 125 del Código Penal, al implementar la concesión de la prisión discontinua o semidetención, se exigirá el acompañamiento de un empleado o la colocación de un dispositivo electrónico de control, los cuales sólo podrán ser dispensados por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

El interno podrá proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados para presentar su propio informe.

Art. 8° – Modifíquese el artículo 54 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 54: La libertad asistida permitirá al condenado sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal, el egreso anticipado y su reintegro al medio libre seis meses antes del agotamiento de la pena temporal.

El juez de ejecución o juez competente, a pedido del condenado y previo los informes del organismo técnico-criminológico, del consejo correc-

cional del establecimiento y, si correspondiere, del equipo especializado previsto en el inciso l) del artículo 185 de esta ley, podrá disponer la incorporación del condenado al régimen de libertad asistida.

El juez de ejecución o juez competente podrá denegar la incorporación del condenado a este régimen sólo excepcionalmente y cuando considere, por resolución fundada, que el egreso puede constituir un grave riesgo para el condenado o para la sociedad.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120, 124 y 125 del Código Penal, antes de adoptar una decisión, el juez deberá tomar conocimiento directo del imputado y escucharlo si desea hacer alguna manifestación.

También se requerirá un informe del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución y se notificará a la parte querellante, que será escuchada si desea hacer alguna manifestación.

El interno podrá proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados para presentar su propio informe.

Al implementar la concesión de la libertad condicional, se exigirá un dispositivo electrónico de control, el cual sólo podrá ser dispensado por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

Art. 9° – Modifíquese el artículo 166 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 166: El interno será autorizado, en caso de enfermedad o accidente grave o fallecimiento de familiares o allegados con derecho a visita o correspondencia, para cumplir con sus deberes morales, excepto cuando se tuviesen serios y fundamentados motivos para resolver lo contrario.

En los casos de las personas procesadas o condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120, 124, 125, del Código Penal se exigirá en todos los casos el acompañamiento de dos empleados del Servicio de Custodia, Traslados y Objetivos Fijos del Servicio Penitenciario Federal.

Art. 10. – Modifíquese el artículo 185 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 185: Los establecimientos destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad, atendiendo a su destino específico, deberán contar, como mínimo, con los medios siguientes:

- a) Personal idóneo, en particular el que se encuentra en contacto cotidiano con los

- internos, que deberá ejercer una actividad predominantemente educativa;
- b) Un organismo técnico-criminológico del que forme parte un equipo multidisciplinario constituido por un psiquiatra, un psicólogo y un asistente social y en lo posible, entre otros, por un educador y un abogado, todos ellos con especialización en criminología y en disciplinas afines;
 - c) Servicio médico y odontológico acorde con la ubicación, tipo del establecimiento y necesidades;
 - d) Programas de trabajo que aseguren la plena ocupación de los internos aptos;
 - e) Biblioteca y escuela a cargo de personal docente con título habilitante, con las secciones indispensables para la enseñanza de los internos que estén obligados a concurrir a ella;
 - f) Capellán nombrado por el Estado o adscrito honorariamente al establecimiento;
 - g) Consejo correccional, cuyos integrantes representen los aspectos esenciales del tratamiento;
 - h) Instalaciones para programas recreativos y deportivos;
 - i) Locales y medios adecuados para alojar a los internos que presenten episodios psiquiátricos agudos o cuadros psicopáticos con graves alteraciones de la conducta;
 - j) Secciones separadas e independientes para el alojamiento y tratamiento de internos drogadependientes;
 - k) Instalaciones apropiadas para las diversas clases de visitas autorizadas;
 - l) Un equipo compuesto por profesionales especializados en la asistencia de delinquentes sexuales, siempre que alojen internos condenados por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120, 124 y 125.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO A. FELLNER.
Enrique R. Hidalgo.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Conti. – Señor presidente: para que conste en la versión taquigráfica, pedimos muy especialmente que esta ley sea llamada “ley Bargna”, en homenaje a la joven asesinada Soledad Bargna.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda registrada su solicitud, señora diputada.

Tiene la palabra la señora diputada por Santa Cruz.

Sra. Álvarez. – Señor presidente: solicito la inserción de mi discurso en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Domínguez). – Las inserciones están autorizadas, señora diputada.

Se va a votar nominalmente, en general y en particular.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 211 señores diputados presentes, 210 han votado por la afirmativa.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se han registrado 210 votos por la afirmativa y ninguno por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Aguad, Aguilar, Albrieu, Alfonsín, Alonso (G. F.), Alonso (L.), Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Arena, Argumedo, Arregui, Atanasof, Avoscan, Balcedo, Barbieri, Barchetta, Barrandeguy, Basterra, Basse, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertol, Bertone, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Biella Calvet, Brawer, Brillo, Brizuela y Doria De Cara, Bromberg, Brown, Brue, Bullrich, Buryaile, Calcagno y Maillmann, Camaño, Cardelli, Carlotto, Carmona, Carranza, Castañón, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Córdoba, Cortina, Costa, Cremer de Busti, Cuccovillo, Curtilén, Dato, De Ferrari Rueda, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Duclós, Eliceche, Elorriaga, Espíndola, Fadul, Faustinelli, Favario, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferreyra, Fiad, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Fortuna, Francioni, Gallardo, Gamba-ro, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garramuño, Garrido, Gdansky, Germano, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gil Lavedra, Giubergia, González (G. E.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Ibarra, Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, Llanos, Lotto de Vecchietti, Martínez (E. F.), Martínez (J. C.), Martínez (O. A.), Martínez (S.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Michetti, Milman, Mirkin, Molas, Molina, Mongeló, Moreno, Mouilleron, Moyano, Müller (M. H.), Navarro, Nebreda, Oliva,

Olmedo, Oporto, Orsolini, Ortiz, Pais, Pansa, Pastoriza, Peralta, Pérez, Perié, Perotti, Peroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Pinedo, Plaini, Portela, Pradines, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Regazzoli, Riestra, Ríos (R. F.), Rivara, Rivas, Robledo, Rodríguez, Rogel, Rossi, Rucci, Ruiz, Salim, Santillán, Santín, Schmidt Liermann, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solá, Solanas (F. E.), Solanas (J. R.), Soto, Stolbizer, Storani, Thomas, Tineo, Tomas, Tunessi, Uñac, Valinotto, Vaquié, Veaute, Videla, Vilarino, Villa, Villata, Wayar, Yagüe, Yazbek, Zabalza, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

Sr. Presidente (Domínguez). – Han solicitado que conste su voto afirmativo los señores diputados Arena, Ruiz, Milman y Herrera.

Por unanimidad queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

12

DENUNCIA PENAL PRESENTADA POR EL GRUPO CLARÍN S.A.

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde considerar el proyecto de resolución mediante el cual se expresa rechazo a la denuncia penal presentada por el grupo Clarín Sociedad Anónima contra periodistas, funcionarios, legisladores y organizaciones políticas, a quienes se acusa de instigadores y determinadores del delito de incitación a la violencia y coacción agravada (expediente 8.293-D.-2.012).

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Bozzano). – El proyecto de resolución dice así: “La Honorable Cámara de Diputados de la Nación resuelve declarar nuestro enérgico rechazo a la denuncia penal presentada por el grupo Clarín Sociedad Anónima contra periodistas, funcionarios, legisladores y organizaciones políticas a quienes se acusa de instigadores y determinadores del delito de incitación a la violencia colectiva y coacción agravada (expediente 8.293-D.-2.012)”. Firman el proyecto los señores diputados Rossi, Kunkel, García, Oporto, Larroque, Giannettasio, De Pedro, Domínguez y Di Tullio.

Se tienen a la vista el expediente 8.286-D.-2012, del diputado Kosiner; el expediente 8.284-

D.-2012, de los diputados Zamarreño, Gutiérrez, Solanas, Ferreyra, Ríos, Carlotto, Brawer y Segarra; el expediente 8.291-D.-2012, de los diputados García y Tineo; el expediente 8.305-D.-2012, del diputado Barbieri, y el expediente 8.319-D.-2012 del diputado Barrandeguy y otros.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar nuestro enérgico rechazo a la denuncia penal presentada por el Grupo Clarín S.A. contra periodistas, funcionarios, legisladores y organizaciones políticas, a quienes se acusa de instigadores y determinadores del delito de incitación a la violencia colectiva y coacción agravada.

Agustín O. Rossi. – Carlos M. Kunkel. – María T. García. – Mario N. Oporto. – Andrés Larroque. – Eduardo E. de Pedro. – Juliana di Tullio. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Julián A. Domínguez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La semana pasada el Grupo Clarín S.A. promovió –a través de sus abogados José María Sáenz Valiente, Hugo Wortman Jofré y Alejandro Pérez Chada– una denuncia penal contra una serie de periodistas, funcionarios de gobierno, legisladores y organizaciones políticas a quienes se acusa de instigadores y determinadores del delito de incitación a la violencia colectiva y coacción agravada, de acuerdo a lo manifestado en el apartado II de la presentación formulada.

En ese sentido, se acusa de “principales propaladores del mensaje gubernamental contra el Grupo Clarín” a los periodistas Sandra Russo, Roberto Caballero; a los funcionarios nacionales Carlos Zannini, Julio Alak y Martín Sabbatella; a las agrupaciones políticas La Cámpora, Movimiento Evita y Frente Transversal; a los legisladores Juan Cabandié y Edgardo Depetri; y al relator de *Fútbol para Todos* Javier Vicente.

También aparecen involucrados en la denuncia los periodistas Nora Veiras y Orlando Barone; el politólogo Edgardo Mocca y el director del Centro Cultural de la Memoria “Haroldo Conti”, Eduardo Jozami.

A lo largo de toda la presentación, el denunciante busca descalificar al gobierno nacional acusándolo de montar “una verdadera campaña tendiente a desprestigiar no sólo a los medios de comunicación que forman parte del Grupo Clarín sino a todos aquellos medios cuya línea editorial no resulta afín al partido de gobierno”.

En este marco, la presentación del Grupo Clarín S.A. califica despectivamente a los denunciados como “referidos personajes” que actúan de “mala fe” como “propaladores de los mensajes que incentivan a la vio-

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 287)

lencia contra el Grupo Clarín”. Según el texto de la denuncia, a partir de la acción de la Justicia se sabrá “a qué interés responden”. El Grupo Clarín S.A. infiere, además, que “el gobierno nacional se encuentra detrás de ese accionar”.

Además de estigmatizar la tarea que realizan los denunciados por el multimedio, el objetivo de la denuncia es intimidar a la totalidad de la prensa nacional. Por eso no dudamos en afirmar que la presentación realizada por el Grupo Clarín S.A. es una verdadera afrenta a la libertad de expresión y de prensa en la Argentina. Llamativamente, el grupo económico que permanentemente se intenta poner en el lugar de víctima de supuestos embates del gobierno nacional contra la libertad de expresión, termina convirtiéndose en el verdugo de periodistas, comunicadores, funcionarios y legisladores que no se someten a su línea de pensamiento.

La empresa denunciante, que requiere para funcionar del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, a través de su denuncia penal contra periodistas amenaza ese mismo derecho. Es decir, en defensa de la “libertad de expresión” la vulnera intentando callar las voces que no le resultan de su agrado.

El derecho a la libertad de expresión es un derecho humano y debe entenderse como la libertad de buscar, recibir y difundir información y opiniones. Nuestra Constitución Nacional establece en su artículo 14 que “todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: ...de publicar sus ideas en la prensa sin censura previa...”. También los siguientes tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22) consagran la libertad de expresión en los siguientes artículos:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 19, dice: “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación ni fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Por su lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra en su artículo 13 el derecho a la libertad de expresión y opinión y en el punto 3 establece que no se lo puede restringir por cualquier medio encaminado en impedir la comunicación y circulación de ideas y opiniones. En el mismo sentido la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre consagra este derecho en el artículo 4º.

La denuncia del Grupo Clarín S.A. ha generado innumerables muestras de rechazo por parte de periodistas, intelectuales, referentes de la cultura y dirigentes políticos de diversas posiciones ideológicas. Es de destacar que varios periodistas y comunicadores que trabajan para el Grupo Clarín S.A. se han manifestado en contra de esta acción penal.

En este marco, consideramos imprescindible que la Honorable Cámara de Diputados manifieste su enérgico rechazo a esta denuncia que afecta severamente la libertad de prensa y expresión en la Argentina.

Por tal motivo solicitamos el acompañamiento de nuestros pares a este proyecto de resolución.

Agustín O. Rossi. – Carlos M. Kunkel. – María T. García. – Mario N. Oporto. – Andrés Larroque. – Eduardo E. de Pedro. – Juliana di Tullio. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Julián A. Domínguez.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires, quien compartirá el término con la diputada Mónica Gutiérrez.

Sr. Depetri. – Señor presidente: en primer lugar, quiero expresar mi total solidaridad con las compañeras y los compañeros periodistas también denunciados por el multimedios Clarín en un claro intento no sólo de limitar la libertad de expresión sino también de judicializar el debate de las ideas.

Quiero reafirmar que por el proyecto que impulsamos lo que se quiere judicializar no es a este diputado nacional, a algún periodista o a algún otro compañero, como Juan Cabandié o Carlos Zanini, sino que lo que se quiere impugnar es justamente el proyecto que nosotros llevamos adelante.

Además, se quiere parar una discusión que, en mi caso particular, vengo dando desde hace mucho tiempo no solamente como diputado nacional sino también como dirigente sindical en mi carácter de secretario general de ATE en Río Turbio y fundador de la CTA. En esa época ya impugnábamos al grupo Clarín.

Estoy convencido de que el grupo Clarín está fuertemente sospechado de apropiarse de Papel Prensa de manera ilegal. Mientras había 30 mil compañeros desaparecidos sectores económicos como el multimedios Clarín se apropiaba de Papel Prensa utilizando el oficio de la dictadura militar.

Para nosotros, dirigentes sindicales que combatimos al neoliberalismo, estaba claro que en la década del 90 el multimedios Clarín se aprovechó de la ley de privatización, compró Canal 13 a precio vil, echó trabajadores y

amplió su capacidad de intervenir en las comunicaciones de la Argentina.

Para nosotros estaba muy claro que el grupo Clarín estaba fuertemente sospechado de estafar a nuestros compañeros jubilados al vender acciones infladas y apropiarse de casi 600 millones de dólares. Los jubilados argentinos pagaban el negocio del grupo Clarín.

Nosotros siempre hemos denunciado el negociado con el fútbol porque lo utilizaban en forma escandalosa para quebrar a los canales de la competencia que no podían transmitir los partidos en el interior.

También se ventilan muchas campañas de denuncias. Aquí hubo una denuncia de un negociado del señor Aranda, integrante del grupo Clarín, en la represa de Ayuí. Se trata de más de 8 mil hectáreas anegadas destinadas a garantizar el negocio de uno de los funcionarios de esa empresa.

Estamos impulsando el debate de ideas porque así es como entendemos la política. Tenemos derecho a decir lo que pensamos: a partir del avance de la democracia argentina y de la posibilidad de discutir la democratización de los medios de comunicación social en nuestro país no hay ninguna duda de que el multimedios Clarín ataca a todos los que pensamos de esta manera porque, en realidad, no quiere adecuarse a la ley de medios que sancionó este Congreso de la Nación.

De esta manera, está haciendo una fenomenal campaña política, ideológica y ahora judicial. La campaña política nos la bancamos porque, a pesar del grupo Clarín, nuestro gobierno sacó el 54,11 por ciento de los votos en la última elección, con una diferencia de casi cuarenta puntos con el segundo.

Hay una discusión en la democracia argentina. El grupo Clarín nos plantea permanentemente una discusión cultural que nosotros incluso teníamos en la década del 90. Existe una discusión que nos plantea el grupo Clarín en el sentido de que la democracia tiene que estar tutelada por la legitimidad de opinión.

Pareciera que para los multimedios de comunicación lo que importa es la legitimidad de opinión. ¿Quién da la legitimidad de opinión? Los multimedios de comunicación. Para nosotros ésa no es la discusión; la discusión central

es la legitimidad soberana del voto de nuestro pueblo que ha planteado un proyecto nacional y popular que ha venido a refundar el país.

Hay que decirlo claramente: el grupo Clarín hoy tiene el 58 por ciento de los abonados de cable. La ley establece que se debe adaptar y que le quedaría el 35 por ciento de los abonados. Eso significa que deja de facturar 3 mil millones de pesos por año. Eso es lo que le representa la cautelar. Eso es lo que gana el grupo Clarín con la cautelar: 3 mil millones de pesos por año. Es decir, 9 mil millones de pesos en estos tres años de medida cautelar pudo acumular el Grupo Clarín por no cumplir con la ley.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1° de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Entonces, digamos la verdad, no es una discusión que plantea el grupo Clarín por la libertad de expresión sino que es una cuestión de negocios. *Clarín* defiende su negocio y trata de judicializar el debate de las ideas y sobre todo que no haya en este Parlamento representantes que digan lo que piensan, aun estando equivocados. El Grupo Clarín tiene que respetar que acá haya diputados nacionales, legisladores y funcionarios que dicen lo que piensan, y no estamos pensando si estamos en la tapa del diario *Clarín*, si habla bien o no de nosotros. Por el contrario, estamos pensando si nuestro pueblo habla bien de nosotros.

Quiero plantear que algunos posicionamientos de los diputados de la oposición me hacen acordar a la década del 90, cuando parecía que la política se dirimía en la televisión. No importaba si uno tenía capacidad para mover 100 o 200 mil compañeros en una movilización o hacer un paro importante.

Lo trascendente en el análisis de la dirigencia política, sindical y social de la década de los 90 era si salía en la tapa de *Clarín*, en TN o en Canal 13. El éxito de una protesta o acción estaba en qué centimetro obtenía o qué presencia tenía en la televisión.

Hoy siento que hay diputados nacionales —no digo esto por el hecho de que no son solidarios conmigo o con quienes estamos imputados en esta causa— que todavía piensan en términos de las ideas de la década del 90 y

creen que el Grupo Clarín los va a ayudar a llegar al gobierno; piensan que al no acompañar esta iniciativa el Grupo Clarín les va a dar más espacio en el diario y la televisión, creen que la política se construye ahí.

Más allá de la denuncia penal del Grupo Clarín, vengo a reafirmar que nosotros vamos a seguir trabajando, a seguir democratizando la sociedad argentina, no solamente exigiendo el cumplimiento de la ley de medios sino también ratificando una y otra vez el proyecto nacional y popular que inició Néstor Kirchner y continúa Cristina Fernández de Kirchner.

Es por eso que se nos imputa en esta causa que intenta parar las voces de los que estamos a favor de la democracia y de la libertad de expresión. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Solicito a la gente que está en las galerías que respete a los oradores. Aquí hay diputados de todos los sectores y tenemos la obligación de escucharlos y respetarlos.

Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Gutiérrez. – Señora presidenta: con la denuncia que el Grupo Clarín ha hecho contra periodistas, contra funcionarios nacionales y contra legisladores, lo que ha quedado claro es cuántos ases en la manga tiene el monopolio para seguir insistiendo en evadir el cumplimiento de la ley.

Tarde o temprano termina saliendo a la luz en las acciones, claro está, la matriz de pensamiento, que lejos está de los principios constitucionales, de la libertad de expresión, de la libertad de prensa, como recién decía mi compañero que me antecedió en el uso de la palabra.

Quienes formularon esta presentación, que algunos señalan como una torpeza –y no es tal–, y la revisaron antes de que fuera a la Justicia son los mismos que deliberadamente escribieron la impugnación a quien es hoy defensora del público, esa figura creada por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. La recusaron estrictamente por motivos ideológicos.

Resulta interesante leer la impugnación del multimedio Clarín a la periodista Cinthia Otaviano, en la cual le achaca nada más y nada menos que su pensamiento libremente expre-

sado en los medios en donde ha trabajado. Justamente el de ellos es uno de esos medios, porque incluso ha recibido el reconocimiento por la tarea que desarrolló en periodismo de investigación en un canal del monopolio.

Como decía, la matriz de pensamiento real y el verdadero interés del monopolio están ínsitos en este tipo de presentaciones judiciales, como la impugnación a la defensora. Lo cierto es que el grupo Clarín ha estado cerca de los principios constitucionales sólo cuando pudo manipular a las instituciones, es decir, cuando pudo manipular algunas veces a la Justicia, al Parlamento –o a parte de él– y al Poder Ejecutivo. Basta recordar la poco feliz definición que alguien dio alguna vez, al considerar el cargo del titular del Poder Ejecutivo como un cargo menor.

Creo que vale la pena reparar rápidamente los pasos que siguió esta presentación judicial que se realizó el día jueves y que todos pudimos conocer durante el pasado fin de semana.

En primer lugar, realizaron la presentación poniendo en un pie de igualdad a periodistas, legisladores y funcionarios, pidiendo para todos ellos la persecución penal por los delitos contemplados en los artículos 212 y 140 del Código Penal. En su presentación específicamente señalan: “Vengo a promover denuncia criminal contra los instigadores y determinadores del delito de incitación a la violencia colectiva. Esto se verifica con claridad a partir de los dichos de periodistas y funcionarios...”, y luego hacen una descripción de esos comentarios.

Con posterioridad manifestaron públicamente que no denunciaron a ningún periodista, sino que basta con que sean interrogados por la Justicia para que digan de dónde sacaron la información. Con esto, la siguieron embarrando, porque con ese comentario no están respetando el principio constitucional de secreto profesional en relación con las fuentes de las que los periodistas obtienen la información.

Sin duda, hay que solidarizarse con los trabajadores que realizan su tarea en el multimedio. Lo digo porque ésta es la mirada que Clarín tiene de ellos. Es la misma mirada que tuvo al impedir durante trece años –más precisamente desde el año 2000– que se eligieran delegados. Esto recién se pudo corregir hace unos pocos

meses, cuando los trabajadores pudieron elegir a los integrantes de su comisión interna.

Paralelamente, en ese mismo año 2000, cuando una ministra de Trabajo decretó la desregulación de la actividad de venta de diarios y revistas, ese mismo día Clarín echó a 113 trabajadores de prensa, en la mayoría de los casos por motivos sindicales.

Eso es Clarín, y lo ratifica con este accionar, cuando dice que los periodistas tienen que contar de dónde sacaron la información o, de lo contrario, que se retracten y digan que no era información sino opinión. Personalmente me gustaría preguntar al juez a quién hay que denunciar por coacción.

Para finalizar, debo decir que realmente somos instigadores. Somos instigadores del cumplimiento de la ley, porque en democracia hay que respetar las leyes votadas por este Parlamento. Ahora bien, si esa norma fue recurrida ante la Justicia, y ella, desde la Corte Suprema, ha expresado que una medida vence el 7 de diciembre, no queda otro remedio que cumplir con la ley. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires, que comparte su tiempo con el señor diputado Tunessi.

Sr. Barbieri. – Señor presidente: antes de referirme al tema que nos ocupa en este momento, quiero agradecer la presencia de la Juventud Radical, que en un acto en la calle...

–Aplausos y manifestaciones en las galerías.

Sr. Barbieri. – ...nos ha entregado una nutrida agenda legislativa elaborada en base a sus preocupaciones, que nuestro bloque llevará adelante en el año 2013.

Con respecto al tema en cuestión, este bloque va a sostener su proyecto de declaración, por entender que es una propuesta que va al fondo de la cuestión e interpreta cabalmente la problemática de la libertad de prensa y de expresión en la Argentina. A pesar de que se ha conocido que el Grupo Clarín desistió de las denuncias y que en un comunicado del día de hoy expresó el reconocimiento de un error en esa dirección, nuestro bloque rechaza enérgicamente cualquier intento de judicializar la opinión periodística, porque este intento po-

dría constituirse en un antecedente no deseable en el marco de las libertades públicas en la Argentina.

Estamos convencidos de que se puede medir la salud democrática de un país evaluando la diversidad de opiniones y el espíritu crítico de sus diversos medios de comunicación. Y es en el marco de este derecho de la libertad de expresión que advertimos que en materia de libertad de expresión el Estado argentino se encuentra en deuda, porque este Congreso aún no ha tratado las leyes de regulación de publicidad oficial, soslayando aun un fallo de la Corte, y la Ley de Información Pública. Para nosotros, estas leyes son herramientas fundamentales para el ejercicio pleno de la democracia y el Estado de derecho.

También advertimos sobre el abuso que se hace en el canal del Estado de la propaganda del gobierno. El doctor Alfonsín ha dicho en reiteradas oportunidades en este recinto que el problema no es que exista un 6, 7, 8 sino la asimetría, es decir, que la oposición no tenga un programa en igualdad de condiciones para expresar su pensamiento acerca de la marcha del país. La verdad es que esta asimetría atenta contra la libertad de expresión.

También señalamos el rechazo constante a la agresión que se realiza desde los medios oficiales y paraoficiales sobre periodistas que opinan de manera distinta de la visión oficial.

También advertimos sobre el uso propagandístico que se hace del programa *Fútbol para todos*. Esos costosos minutos deberían usarse en campañas que eleven y mejoren la condición de nuestro pueblo, como campañas contra la violencia de género, campañas contra la violencia en el deporte, campañas de prevención de salud, campañas de educación, etcétera. Ya he dicho en este recinto que ningún gobierno democrático del mundo debería usar al deporte, que es una de las expresiones más nobles de la humanidad, como un panfleto político.

También advertimos sobre las serias dificultades que atraviesa la libertad de prensa en la Argentina profunda, en el interior del país, donde a veces la publicidad de los gobiernos provinciales o municipales es la única publicidad que tienen estos medios para subsistir.

El diputado De Petri dijo que se pensaba esta relación aproximándose a la década de los noventa. Pero voy a plantear una contradicción: si esto es así, ¿por qué el canal oficial utiliza tantos minutos para defender el programa oficial? En esa situación están ustedes pensando como en la década de los noventa, utilizando los medios para influir en la opinión pública. (*Aplausos y manifestaciones en las bancas y en las galerías.*)

Pero a pesar de todas estas advertencias y de todas estas cuestiones que para nosotros son errores del gobierno en materia de libertad de expresión, nosotros no nos confundimos ni especulamos. Este bloque, en representación de la Unión Cívica Radical en una línea de pensamiento histórico, estará siempre y en todo lugar del territorio argentino denunciando con su mayor energía cualquier acción que limite o atente —como decía Alberdi— contra las garantías de las garantías, contra la libertad de las libertades, que es la libertad de expresión.

Para terminar, señora presidenta, quiero decir que si no creemos en la libertad de expresión para la gente que no piensa como nosotros, en realidad no creemos en ella para nada. (*Aplausos y manifestaciones en las bancas y en las galerías.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tunessi. — Señora presidenta: complementando lo que de manera muy clara ha expresado mi compañero de bancada, nuestro bloque va a votar nuestro proyecto, que habíamos presentado en la reunión de Labor Parlamentaria sin especular y sin que incidiera en nuestro ánimo ninguna situación concreta o alguna especulación.

Las cuestiones de convicción no son fruto de ninguna especulación. Para nuestro partido, la Unión Cívica Radical, la libertad de expresión es un bien a defender aun cuando las víctimas seamos nosotros mismos por los excesos de esa libertad. Es la doctrina de este partido: la Unión Cívica Radical. (*Aplausos.*)

Vamos a condenar los ataques a la prensa y a la libertad de expresión, provengan de donde

provinieren: del gobierno, de los particulares, del grupo Clarín o del que fuere.

Por eso no tenemos necesidad de sobreactuar. No tenemos necesidad alguna de exagerar; no tenemos necesidad de poner en evidencia lo que es fruto de una inveterada y permanente conducta. Nuestra acción no está animada por la circunstancia. Se trata de un valor de fondo, conceptual e ideológico.

Hemos defendido siempre el valor, desde la solución amistosa de los 90 en el caso Belluscio a la de la Convención Interamericana de Derechos Humanos que trajo como consecuencia la derogación del desacato.

Hemos apoyado la ley que derogaba las calumnias e injurias por parte de la prensa. También hemos defendido la resolución de la Corte Interamericana de Justicia en el caso Kimel. Es el valor que venimos a defender.

Por eso pretendemos votar un proyecto que diga simplemente que queremos expresar nuestro más enérgico rechazo a las acciones de judicialización de la opinión periodística, ocurridas a raíz de la denuncia penal presentada por el grupo Clarín a periodistas integrantes de distintos medios de comunicación.

Ésa es nuestra convicción. Reitero: aun cuando fuéramos víctimas de los excesos de las libertades, las vamos a defender con más ahínco, fervor y convicción.

El resto es esa lucha agonal, esa visión sesgada, la pelea permanente y la excusa de tener algo por delante que se lo disfraza o no según convenga para justificar los atropellos y las demasías.

Creemos que la ley de comunicación audiovisual debe ser respetada en la Argentina. Para ello, el gobierno cuenta con los instrumentos adecuados y con la Justicia a la que debe dejar hablar. Creemos que el gobierno tiene muchas cosas para hacer en lo referido a la nueva ley de comunicación audiovisual. Sin embargo, no las ha hecho. En principio, tiene que dejar de lado una interpretación sesgada y parcializada que nos lleva a la clara conceptualización de que el gobierno no quiere desmonopolizar al otro monopolio multimediático que ayudó a construir con decisiones propias en otras circunstancias. Me extrañan mucho estos albores de la pelea que citaba el diputado preopinante

del oficialismo. Tal vez hagan a la coherencia de su conducta, pero no a la del gobierno, que hasta hace muy poco tiempo favorecía con decisiones expresas y concretas a monopolios que hoy denuesta y a los que hoy supuestamente quiere desarticular. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

En consecuencia, tiene mucho para aplicar, para que verdaderamente haya voces múltiples en la Argentina, para que tomen la palabra los pueblos aborígenes, las minorías, los sectores postergados de la sociedad. Tiene que dar licencias, permisos y autorizaciones para que haya una voz plural en la Argentina, no un monopolio oficial, que es lo que se quiere lograr a partir de una interpretación sesgada y parcial de la ley. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Queremos pluralidad de verdad. Queremos desmonopolización de la palabra, no para que la tome el gobierno y nos diga su propia palabra sino para que la tome la sociedad y construyamos una sociedad auténticamente abierta, plural, que se manifieste y que progrese en un debate de ideas y de opiniones que no nos irrite, que no nos enoje por pensar distinto, es decir, que no nos agredamos.

Dejaré de lado por ahora la doble moral, el doble estándar que tiene el gobierno para juzgar los hechos.

Repudiamos el hecho de intentar silenciar a periodistas por su opinión, provenga de donde proviniere, porque ese es nuestro pensamiento, y repudiamos de la misma manera todas las agresiones permanentes y constantes a la prensa que provienen desde el gobierno o cualquier sector de poder.

Hemos tomado nota de las organizaciones que han denunciado permanentemente no sólo la discriminación sino también el encarcelamiento a periodistas, la agresión física y la clausura de medios, como ocurre en muchas provincias del interior, donde –como bien dijo el diputado preopinante– se ha regimentado la opinión pública a través de la pauta oficial y de los gobernadores que imponen criterios monopólicos a la palabra en la Argentina. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

No hay libertad de expresión porque no hay libertad para tener igual acceso a los bienes del Estado, que son de toda la sociedad.

Entonces, no tenemos ninguna necesidad de sobreactuar. Nuestro querido partido, la Unión Cívica Radical, defiende valores, no cuestiones de coyuntura ni de conveniencia. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Thomas. – Señora presidenta: hace instantes, cuando propusieron habilitar el tratamiento del proyecto –que requería dos tercios de los votos emitidos– nosotros dijimos que no. Esto tiene un fundamento, no es un antojo. En realidad, si se quiere lograr consensos y posiciones unificadas para defender a periodistas amenazados –con los cuales nos solidarizamos– hay un ámbito natural, que es la Comisión de Libertad de Expresión y también la Comisión de Comunicaciones.

Ustedes saben que en la Comisión de Libertad de Expresión no hay manera de que se considere un tema que no quiera tratar el oficialismo. Es decir, lo han traído acá porque no se aguantan un debate en el ámbito específico donde todos podemos opinar y sugerir. Por eso es que se impone la mayoría de los dos tercios para tratarlo aquí.

La Comisión de Libertad de Expresión tiene una larga historia de luchas. Quiero recordar cuando Silvana Giudici era la presidenta y hubo un escrache generalizado a una cantidad muy importante de periodistas. Eran afiches cobardes, traicioneros, porque nadie se hizo cargo de ellos; nadie. Todos sabemos quién estaba detrás, pero como esta visión maniquea necesita un enemigo malo, con cuernos y cara roja no sólo dijeron que eran operadores de la corporación, que eran enemigos del país, sino que agregaron que eran empleados de una persona que se apropiaba de hijos de desaparecidos.

Este afiche estuvo en todo el país. Pero resulta que la Justicia dijo que no, que puede matar no a la persona que era la madre, sino a esos chicos durante y torturarlos. Y resulta que la Justicia determinó que no eran hijos de desaparecidos. Nunca escuché ni una sola voz

que se retractara de esta agresión cobarde a muchos periodistas que acudieron a la Comisión de Libertad de Expresión a dar su versión. Por supuesto que el oficialismo no acompañó. Incluso hubo un diputado, representante del Frente para la Victoria, que dijo: “La gente tiene derecho a expresarse”.

No sólo sucedió en ese caso, que fue una situación muy peligrosa para la integridad física de estos periodistas. También ocurrió en este otro caso: “Juicio popular en la Plaza de Mayo”, con Hebe de Bonafini y Sergio Schoklender. Este juicio popular se desarrolló con el apoyo de muchos diputados del oficialismo, que condenaron en la plaza a estos periodistas que estos jueces habían determinado que eran traidores a la patria, que había delitos de lesa humanidad, etcétera. Éste ha sido el mecanismo de protección de la libertad de expresión. Es falso. No les creemos, porque es hasta pueril que el Frente para la Victoria venga hoy a defender la libertad de expresión. ¿Y los agravios que han sufrido los periodistas que no piensan como ellos? (*Aplausos.*)

Voy a nombrarles varios casos que podemos recordar y respecto de los cuales el Frente para la Victoria nunca propuso un simple proyecto o repudio. En el país se han cometido innumerables agresiones a quienes están del otro lado, a los enemigos. Cabe aclarar que aquí hay amigos que piensan igual y enemigos que piensan diferente. Pauta oficial para los amigos y nada de pauta oficial para los enemigos, a pesar de una orden de la Corte Suprema de Justicia que determinó, por ejemplo, que la pauta oficial corresponde a algunas editoriales que no piensan como el gobierno. ¡Minga! No les han dado nada ni van a respetar el dictamen de la Corte.

Voy a mencionar algunos casos –conocidos por todos– respecto de los cuales el Frente para la Victoria nunca dijo nada. La cobarde agresión al periodista Gustavo Noriega cuando presentó su libro sobre el INDEC en la Biblioteca Nacional por parte de una barra brava. Nunca se dijo nada. (*Aplausos.*) Los escraches a Marcelo Bonelli, Tenenbaum, Santillán, Biasatti. Nunca se dijo nada. (*Aplausos.*)

–Manifestaciones en las galerías.

Sr. Thomas. – La presidenta de la Nación habló de Marcelo Bonelli en cadena nacional.

Nunca se pudo defender. Se mofaron de todo lo que vivieron los periodistas que no piensan como el gobierno y que fueron a cubrir las elecciones en Venezuela. Estuvieron presos. Nuestro embajador era prácticamente parte del gobierno de Venezuela. Me refiero a Lanata y a Gabriel Conte, periodista de MDZ, de la provincia de Mendoza.

–Manifestaciones en las galerías.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – ¡Silencio, por favor!

Sr. Thomas. – Pero la lista sigue. Incluso hay un caso judicial porque Juan Cruz Sanz dijo que la gestión de Echegaray al frente de la ONCCA era poco transparente. ¡Ah, bueno! Esa es una ofensa. Demanda civil a Juan Cruz Sanz por parte de Echegaray. Y para empezar a conversar tuvo que pagar 5 mil pesos para ver cómo se podía arreglar. Demanda de un funcionario del gobierno nacional porque un periodista dijo que su gestión era poco transparente.

Entonces, estamos dando una sola visión del problema. Por eso no es creíble esta declaración, porque en realidad no ven la totalidad de lo que significa la libertad de expresión: defender al que no nos gusta. Esta es una práctica absolutamente habitual de esta visión única que está tratando de imponerse con un monopolio estatal o paraestatal –porque a través de la pauta oficial se compran la línea de editoriales– y entonces vemos escenas fellinescas y absurdas.

Por ejemplo, un periodista de Fútbol para Todos, en medio de un ataque de un equipo contra otro a punto de hacer un gol, dice: “¡Guarda, guarda, se viene el 7D, se viene el 7D!”. No sabemos si está relatando fútbol o si está avisando un día apocalíptico. Yo pediría que dejaran a la Justicia tranquila y que ese periodista que paga el gobierno se tranquilizara un poquito.

Esos periodistas son “chirilotas”, y como ejemplo les doy otro caso: ¿por qué no han agredido o vilipendiado a Scioli? ¿No se han puesto a pensar que, de golpe, durante 15, 20 o 25 días, todos los medios oficiales y paraoficiales calificaron a Scioli como un pésimo administrador, como quien llevaba adelante una gestión horrible y como una persona repudia-

ble? Al parecer, cuando se complica el tema de la reelección nos acordamos del gobernador Scioli y ningún periodista oficial o paraoficial critica ya su gestión. Invito a que vean incluso los editoriales de los medios oficiales.

Eso demuestra que hay una conducción única, que tiene su brazo ejecutor con la pauta oficial y, por supuesto, con el escrache a través de la AFIP o generando algún problema a la persona que se manifiesta con un pensamiento diferente. Si alguien dice que se desmoronó el mercado inmobiliario, la AFIP le cae al otro día. Esto es algo que también he vivido en mi provincia, donde no se anima a hablar nadie.

Entonces, ¿de qué defensa de la libertad de expresión estamos hablando? ¿Se acuerdan de que el comentarista de Fútbol para Todos agredió verbalmente al gobernador De la Sota en medio de un partido de fútbol? ¿Ésa es la libertad de expresión que ustedes quieren? ¿Quieren que acompañemos esta iniciativa y que dejemos en el baúl de los recuerdos el resto de las agresiones de estos “chirilitas” que reciben órdenes y salen en tropel y a coro a hablar mal de alguien o no? En este último caso, me refiero al gobernador Scioli, con el cual suspenden esa agresión porque en una de esas tiene que ser candidato del peronismo, y entonces dicen “mejor ahora paremos y arranquemos de nuevo”. ¡Por favor, hablen con la verdad!

Nosotros vamos a acompañar una iniciativa semejante si es para todos. Lo que hizo Clarín es repudiable, pero es la misma escuela del Frente para la Victoria. Entre los dos nos van a llevar puestos.

Entonces, cambiemos las conductas, pero hagámoslo en general; defendamos la libertad de expresión en serio, tanto para el que dice lo que nos gusta como para el que dice lo que no nos gusta. Defendamos la función del periodismo, a todos los periodistas, y entonces nos vamos a respetar un poquito más.

Nunca vamos a acompañar un aprovechamiento de este tipo respecto de un solo sector, dejando de lado al otro periodismo. Por eso es que mi bloque va a votar en contra y por eso es que queríamos decir esto, solidarizándonos con todos y cada uno de los periodistas que en algún momento son apretados, amenazados o denunciados por decir lo que gusta o lo que no gusta.

Insisto en que tenemos que defender a todos por igual y acordarnos de que ese monstruo de tres cabezas que es el Grupo Clarín recibió una prórroga de la licencia de Cablevisión por 15 años de parte del entonces presidente Néstor Kirchner. Entonces, recordemos toda la historia, porque antes eran íntimos amigos y parece que después dejaron de serlo. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires, quien comparte su tiempo con el señor diputado Juan Carlos Zabalza.

Sr. Milman. – Señora presidenta: los diputados del Frente Amplio Progresista habilitamos los dos tercios requeridos para este debate porque pensábamos que íbamos a resguardar la libertad de expresión, la libertad de comunicación y el trabajo de periodistas que habían sido denunciados penalmente.

Sin embargo, este debate tiene otro color. Evidentemente, lo que hoy se ha puesto en debate es la pelea entre el Grupo Clarín y el “grupo Casa Rosada”, y nada tiene que ver con la libertad de trabajo de muchos trabajadores de prensa de la Argentina.

Aquí se dijo, por ejemplo, que algunos medios –lo señaló el señor diputado preopinante– dejaron de hablar mal del gobernador Scioli. En verdad coincido en que dejaron de hablar mal pero, quédese tranquilo diputado, es una pésima gestión, es una mala gestión, los bonaerenses se mueren en las calles, los bonaerenses no pueden ir a la escuela pública, tampoco pueden ir a los hospitales públicos, los bonaerenses tienen una mala y pésima gestión. ¡Quédese tranquilo, diputado!

También el miembro informante mencionó al programa Fútbol para Todos y lo dijo en función de que antes no se podían observar los goles porque estaban secuestrados, algo que dijo en una conferencia de prensa, junto al señor Julio Grondona, la señora presidenta de la Nación. Y en verdad hoy también en ese programa Fútbol para Todos sólo pueden informar los adláteres del gobierno.

No hay ninguna oportunidad ni para privados ni para opositores, a pesar de que ese fue el ideario original del programa para que algunos pudiéramos opinar también en la televisión es-

tatal de la Argentina acerca de cómo vemos la realidad de nuestro gobierno.

Asimismo, dijo el miembro informante del dictamen de mayoría que había una campaña política y jurídica y sostuvo que se bancaba la campaña política y omitió la jurídica.

La verdad es que hoy es un día extraño, donde el gobierno ayer y hoy aceptó que teníamos un problema con la deuda externa. Habló inclusive de la posibilidad de reabrir la ley ceceo que este Congreso votó. Hoy se votó aquí una declaración dirigida a la Corte Suprema de Justicia en el tema de la deuda externa.

El gobierno reconoció lo que antes no reconocía. También el Grupo Clarín tuvo que rectificarse y quitar el hecho de ir a la Justicia para citar a estos periodistas que se denunciaban inclusive en el caso de testigos, porque también como testigos se les hubiese querido violar el secreto de las fuentes que consagran tanto nuestros tratados internacionales como nuestra propia Constitución Nacional.

De manera tal que terminamos discutiendo otra cosa diferente que está en función de la visión binaria que tienen algunos respecto de la realidad argentina. No tenemos un solo color, tenemos muchísimos colores, y eso representamos, la diversidad, la pluralidad. No somos ni rosados ni blancos. No somos una sola idea sino muchas voces, y que haya muchas más, y que la ley cumpla sus objetivos.

Queremos que el nuevo director de la AFS-CA haga cumplir la ley en su totalidad y que no nos mienta como lo hace con Telefónica, porque basta ver el balance de Telefónica de España para darse cuenta que Telefé Noticias, Telefé Contenidos y Telefónica de Argentina son parte de sus propios estados contables.

Aquí nos dicen que no tiene nada que ver y cualquier chico que ingresa a la universidad y cursa Contabilidad I se da cuenta de que hay una directa relación entre ambas. Y podríamos describir a muchos grupos a los cuales no se les aplicó la ley. La ley habla del 33 por ciento para grupos que no son comerciales. ¿Dónde está ese objetivo cumplido? No lo está, no existe.

Hay muchas cuestiones de la ley que no se han mencionado, que no figuran, que no se llevan adelante, que no se aplican. Se nos ha im-

pedido al Frente Amplio Progresista, que obtuvo el segundo lugar en el resultado electoral, integrar el ente del AFSCA que tiene a su cargo la administración de esta norma. Lo hicieron utilizando argumentos absolutamente estériles, sobre los cuales la Justicia, que no se banca el Frente para la Victoria, dictaminó hace varios años a favor de nuestro candidato para integrar ese organismo del Estado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ya se refirió a la ilegalidad respecto de la libertad de expresión de un individuo, que no es sólo el derecho de ese individuo de informar y de comunicar, porque de eso depende la información de todos nosotros. Además, a los periodistas les hemos dado nuestra solidaridad, inclusive en forma personal, y no sólo eso sino que todos nos privamos si no existe la posibilidad de que podamos escuchar, aunque no nos guste, porque el periodismo está para criticarnos. Aunque a veces no sea verdad lo que dicen hay que bancarlos porque son un pilar importante de la Constitución y la democracia. No hay democracia sin periodismo libre, y hay que bancárselos de uno y otro lado, y ojalá haya muchos lados porque eso es lo que necesitamos en la Argentina.

En la reforma constitucional de 1994 se incorporó al artículo 43 in fine, a pedido del convencional Antonio Hernández, que la protección del secreto de las fuentes de información consiste en el derecho del periodista de negarse a revelar la identidad del autor de la información al empleador, a los terceros y a las autoridades públicas o judiciales, pero también está el deber que tiene el periodista de no revelar públicamente las fuentes de información recibidas confidencialmente.

Hoy presentamos un proyecto de ley porque en el Código de Procedimientos se aborda la obligación de abstenerse de declarar sobre hechos secretos que hubieren llegado a su conocimiento en razón de su profesión, y las profesiones que figuran son las de médico, abogado, notario, militar y funcionario con relación al secreto de Estado y sin posibilidad de relevamiento, el ministro de culto admitido, pero no la de periodista. Por eso queremos incorporar en el Código de Procedimientos al profesional periodista, para que esto no vuelva a ocurrir a los periodistas de *Tiempo Argentino* pero tam-

poco a los de *Clarín*, porque no hay que tener una doble moral. Hay que convocar cuando le ocurra a cualquier periodista, porque la democracia se nos va en la defensa de todas nuestras libertades.

El periodismo tiene la obligación ética de reservar las fuentes y los datos obtenidos de ellas ante las empresas, las autoridades y los jueces. Como lo señala Horacio Verbitsky, el periodista de buena fe no debiera nunca poner en riesgo un bien jurídico máspreciado que el que pretende resguardar con su secreto.

El informe de FOPEA, que agrupa a los periodistas en nuestro país, es categórico respecto a la cuestión de los periodistas en la República Argentina al rechazar que en nuestro país esté bien la libertad de expresión. Ha denunciado que en 2011 se registraron 122 ataques, 13 casos más que en 2010, a periodistas en la Argentina, llámenlo como quieran: militantes, independientes, críticos, opositores, periodistas al fin.

Salta y Misiones son las provincias que encabezan las listas de más cantidad de casos registrados, y Salta también acumula la mayor cantidad de casos desde 2008.

Como en años anteriores, las localidades del interior de las provincias son las que registran la mayor cantidad de casos contra la libertad de expresión.

La agresión física directa es el tipo de ataque más común en la Argentina, seguido por las amenazas. En tercer lugar, están los casos contra la propiedad o la emisión de los medios.

El desconocido o sin identificar es el tipo de agresor de la libertad de expresión más frecuente pero le siguen los funcionarios públicos.

El periodista que trabaja para una radio es el que con más frecuencia es agredido, por encima de los que trabajan en otros medios. De los 99 trabajadores de prensa atacados en 2011, el 82 por ciento son hombres y el 17 por ciento mujeres.

Fabio Ladetto afirma en el prólogo del informe que: “Del total de agresiones relevadas por el Programa de Libertad de Expresión de FOPEA, a través de su monitoreo nacional, 23 han llegado al estatus de ataques graves por su envergadura. Que sean una quinta parte de

todos los registrados es, en sí mismo, un dato alarmante, porque habla de la preparación del hecho para obtener el resultado ansiado, no de una reacción casual ni espasmódica de una persona ante una situación desagradable. La maquinación de un operativo de silenciamiento requiere de una táctica determinada, sea para la comisión del delito como para la intervención de terceros”.

Hace pocos días en la localidad de Bariloche, a pedido del señor intendente Omar Goye, del Frente para la Victoria, el juez en lo Civil y Comercial, Jorge Serra, allanó los estudios donde funciona Radio Horizonte, y en plena programación en vivo revisó las computadoras de la emisora en busca de grabaciones. La demanda provino directamente del intendente del Frente para la Victoria, Omar Goye.

–Manifestaciones en las galerías.

Sr. Milman. – Señora presidenta: habilitamos los dos tercios para discutir, avalar y solidarizarnos con los periodistas, pero no para compartir con este gobierno que nos deja en cuarto lugar en materia de inflación mundial; por los 51 muertos de Once, culpando al peje que manejaba la locomotora; que despiden con aplausos al funcionario responsable; que destruye el INDEC y las estadísticas públicas; que miente con la inflación y con el juicio penal a las consultoras; que miente en cuanto al crecimiento, dibujando la Encuesta Permanente de Hogares; por la convertibilidad del peso; porque en el medio del cepo cambiario hay grandes negocios; por bastardear lo que queda del Mercosur; por las trabas caprichosas y arbitrarias a las exportaciones y porque el capricho llevó a que falten pañales, remedios oncológicos y material quirúrgico; por la maquinaria de propaganda estatal, la pauta oficial y el avance sobre los medios bajo la teoría mediática de los dos demonios; por 6, 7, 8, que pagamos todos; por la cooptación y privatización del Estado por el partido que gobierna; por el nuevo prólogo del *Nunca Más*; por los qom; por Ferreyra; por el Indoamericano, que se escapa del relato de la AFIP que utilizan para presionar a los ciudadanos independientes que hablan mal de este gobierno.

Señora presidenta: hoy festejamos aquí que la Cámara de Apelaciones de Nueva York ex-

tendió la medida cautelar a la Argentina para defenderse en ese fuero. Cualquier similitud con la realidad es pura coincidencia. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Zabalza. – Señora presidenta...

Sr. Forte. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Zabalza. – Sí, señor diputado.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Forte. – Señora presidenta: simplemente, treinta segundos, para aclarar que a la juventud militante no se la saca a los empujones de las galerías del recinto de esta Cámara, tal como se hizo recién. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Zabalza. – Señora presidenta: en pocos minutos intentaré expresar la posición del Interbloque del Frente Amplio Progresista en relación con el rechazo al mecanismo de denuncia penal realizado por el Grupo Clarín contra periodistas argentinos y legisladores, algunos de los cuales creo que forman parte de este cuerpo, como el señor diputado Depetri.

Cuando recibimos los primeros comentarios sobre esta posible denuncia penal, la verdad es que nos sorprendimos. Cuando esto se confirmó hubo una reacción muy positiva de diversos sectores de la sociedad, y creo que en general la democracia no convalidó ni convalidará jamás este tipo de actos en la República Argentina.

Quiero resaltar que propios periodistas del diario *Clarín* y que trabajan dentro del multimedia se expresaron en ese sentido. Sinceramente, creo que los enaltece como periodistas, como profesionales, porque marcan un camino de dignidad y de valentía, que es el camino que debemos recorrer todos, porque creo que lo que nadie debe abandonar en la sociedad democrática es la posibilidad del espíritu crítico.

Nosotros creemos que una decisión de esta naturaleza es absolutamente contradictoria con la libertad de expresión, y estamos convenci-

dos de que los periodistas, de acuerdo con su formación profesional y su conciencia, tratan de informar con veracidad y objetividad, y sería objetivamente lo ideal que no recibieran presiones de ningún tipo por el contenido de sus publicaciones ni por el sentido de sus opiniones.

Creo que eso nos ayudaría a afianzar un estado de libertad democrática y de mejoramiento de nuestra democracia.

Quiero rescatar también que la rectificación que hoy hemos leído en la página 2 del diario *Clarín* firmada por Ricardo Kirschbaum, para nosotros constituye un hecho positivo, porque el hecho de que desde la dirección –no sé si este es el nombre correcto– se haya posibilitado que un hombre que hace muchos años está en ese diario, como Kirschbaum, haya hecho públicamente una autocrítica y reconocido públicamente un error, significa un acto positivo en la marcha de nuestra democracia.

Me refiero a la autocrítica para rescatar algún elemento positivo porque en verdad, fundamentalmente en nuestro Parlamento y en todas las instituciones, la historia positiva se construye cuando rescatamos los elementos que nos ayudan a avanzar a todos, y no simplemente aquellos que nos gustan o que son esenciales a lo mejor a nuestro pensamiento.

La autocrítica es esencial como metodología de todos los seres humanos y fundamentalmente aplicable a quienes estamos en responsabilidades políticas, que debemos tener el oído atento y la mente abierta, rectificando nuestro accionar cada vez que fuera necesario.

Popper exaltaba el tema de la autocrítica planteando que quizás configure la posición esencial para construir una sociedad abierta, una sociedad democrática, donde se exalte el pensamiento crítico y la libertad de los individuos luchando por ideales.

Debemos abandonar la idea de que la ley de medios, como una norma sancionada por el Congreso nacional, deba ser usada como un campo de batalla para definir posiciones a favor o en contra. Creo que respecto de la ley de medios, es responsabilidad de todos pero fundamentalmente del gobierno, avanzar en su cumplimiento con equidad y con absoluta responsabilidad, dejando que las instituciones que

configuran el panorama institucional de Argentina actúen con absoluta libertad.

Por eso creemos que es fundamental que el Congreso Nacional se pronuncie sobre este hecho, porque las naciones avanzan cuando sus instituciones públicas y privadas cumplen con sus respectivas funciones, sin hostigamientos, presiones ni interferencias. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Pinedo. – Señora presidenta: nosotros defendemos las libertades de prensa y de expresión, del mismo modo que defendemos la democracia, porque son la misma cosa.

La democracia es un sistema por el cual el pueblo elige a sus representantes y, además, se reserva el derecho de criticar a las personas que elige, porque ellas son las que lo tienen que representar. Por lo tanto, para cuando ellas dejan de representarlo o lo hacen mal, el pueblo se guarda el derecho de crítica, que justamente es el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de prensa.

En consecuencia, no se puede defender la democracia si no se defiende íntegramente en todos los casos la libertad de expresión y la libertad de prensa.

Nosotros también vamos a defender la libertad de los representantes del pueblo. Digo esto porque quienes somos elegidos por mandato popular tenemos la obligación de representar a ese pueblo de la manera que creamos mejor para garantizar sus derechos y promover el desarrollo de nuestro país y de nuestra sociedad. Por lo tanto, atacar a diputados nacionales o a legisladores por sus opiniones –por más brutales que nos parezcan– está completamente fuera de las reglas de la democracia.

En materia de periodismo la reserva de las fuentes, cuando se actúa con seriedad, resulta vital. Este derecho está resguardado por normas que en la Argentina tienen rango constitucional.

De manera tal que en todos estos temas, que hemos defendido siempre y en cada circunstancia, no vamos a retroceder ni un centímetro por más que quien ataque estos derechos sea un gobernante, un enajenado, un pago por alguien o un medio periodístico. En este caso,

estamos discutiendo con respecto a la denuncia que realizó el Grupo Clarín, que yo deploro.

En materia de democracia, de derechos humanos, de libertad de expresión y de libertad de prensa, no se pueden defender estos principios en algunas circunstancias y en otras no. Digo esto porque los ataques que han sufrido los periodistas del Grupo Clarín en los últimos años dan vergüenza a cualquiera que se sienta democrático y defienda las libertades de prensa y de expresión. Los abusos en los que han incurrido los medios estatales, como si fueran medios partidistas, también dan vergüenza a cualquiera que defienda la democracia, porque la democracia no es el gobierno con el poder absoluto de la primera minoría, sino el gobierno de todo el pueblo que se manifiesta a través de sus representantes.

Personalmente he sido invitado a la televisión pública, seguramente muchas más veces que los demás miembros de mi bloque. He concurrido una vez por año al programa de las 7 de la mañana. Por ello, puedo decir que a cualquier demócrata y a cualquier persona que defienda las libertades de expresión y de prensa le daría vergüenza el abuso que se hace del monopolio partidista –en este caso estatal– de la publicidad en los eventos futbolísticos. Dan vergüenza los ataques a los adversarios políticos del gobierno –como ocurrió en el caso de Macri y de De la Sota– y al Grupo Clarín.

Al respecto, quiero recordar que el señor jefe de Gabinete utilizó los superpoderes para modificar el presupuesto de este año en 11 mil millones de pesos. De ellos, 279 millones se agregaron a la transmisión televisiva del fútbol, y 169 millones, a la publicidad oficial.

De manera que nosotros estamos dispuestos a acompañar una declaración de repudio a los ataques a las libertades de expresión y de prensa siempre y cuando el oficialismo acepte algunas pequeñas modificaciones que proponemos.

El texto que propiciamos es el siguiente: “La Honorable Cámara de Diputados de la Nación repudia los ataques permanentes a las libertades de expresión y de prensa, tanto por denuncias penales contra legisladores o periodistas, o citación de periodistas para averiguar fuentes, como por escraches, descalificaciones sistemáticas, abuso de publicidad oficial, abuso del monopolio publicitario en las transmisiones

futbolísticas, bloqueo de plantas, abuso de uso político de medios estatales y cualquier otra afectación de esas libertades”.

No sé quién será el miembro informante –tal vez sea la presidenta de la Comisión de Libertad de Expresión, que este año solamente se reunió dos veces y no trató las agresiones a periodistas de Santa Cruz, de Santa Fe y de Misiones ni la agresión a los periodistas del equipo de Lanús en Jujuy, así como tampoco el bloqueo de las plantas de *Clarín* y de *La Nación* o los actos de censura en C5N–, pero si acepta nuestra propuesta, acompañaremos encantados el proyecto en tratamiento.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Wayar. – Señora presidenta: recién analizaba con una diputada el sentido de este proyecto y su profundidad. Desde el punto de vista de mi análisis, es un tema profundo.

Todos decimos que la libertad de expresión es la esencia de la democracia y que los periodistas y medios de comunicación deben expresar lo que sienten, lo que piensan y lo que quieren, así sea defendiendo un interés particular, pues muchos periodistas y muchos medios son parte de un interés particular, y esto es válido. Pero de la misma manera, un representante del pueblo elegido por la gente también tiene el derecho de expresarse y opinar, acertada o equivocadamente, y esto no se puede coartar.

Este proyecto tendría que haber mostrado una Cámara mancomunada bajo la posición “no aceptamos y no avalamos que alguien denuncie penalmente a un ciudadano, periodista o representante del pueblo por sus opiniones”, y tendríamos que haber votado unánimemente. Pero ocurre que en este Congreso y en esta Cámara estamos acostumbrados a tratar un tema, hablar de un todo y empezar a buscar culpables.

En este caso, hemos destinado muy pocos minutos al hecho de que un grupo denunció penalmente a periodistas y a diputados, y hemos generalizado y puesto en el banquillo de los acusados a la televisión pública, a los medios de comunicación nacionales y al Estado mismo. Resulta que a los verdaderos responsables de que estemos debatiendo este tema se les dedicaron unos pocos minutos, mientras que los

medios de comunicación del Estado y el Estado en sí han sido los mayores acusados.

Hacemos sentir al conjunto de la sociedad que los medios de comunicación del Estado son nocivos, riesgosos y atentan contra la democracia argentina. Esto no es así para nada, porque tienen mucho más poder de penetración real en la Argentina los medios de comunicación privados que los medios de comunicación del Estado.

También planteamos que la pauta oficial es la que define el grado de democracia en la comunicación. No es cierto. Con sólo analizar quiénes son los anunciantes de los programas más vistos por los argentinos, veremos que mayoritaria y abrumadoramente la pauta que sostienen a esos programas es del sector privado. El sector privado tiene intereses concretos. Es válido que así sea, pero no los escondamos ni ocultemos. No creamos que el Estado, por defender el interés de un proyecto, es el malo, y cuando lo hace un privado es bueno en la democracia. En este caso estamos siendo mentirosos con nosotros mismos, devaluando la democracia y la institucionalidad. Siempre queremos aparentar más de lo que verdaderamente somos. Siempre hablamos, hablamos y hablamos de nuestras verdades y virtudes, mirando el defecto de los demás.

Lo cierto es que a esta democracia la debemos defender todos, como lo hicimos en una etapa cuando los “carapintadas” asonaron el gobierno democrático de Alfonsín. En esa ocasión todos los argentinos, y la totalidad de los políticos de cualquier signo partidario, nos movilizamos cientos de kilómetros para llegar a las plazas de las capitales de las provincias para defender la democracia y a Raúl Alfonsín, porque era el presidente constitucional, elegido por el pueblo mayoritariamente. Estas cosas deben seguir encontrándonos unidos y no degradarnos, desacreditarnos y permanentemente flagelarnos cada vez que podamos.

Ahora el Grupo Clarín es el virtuoso de la democracia, pero se lo llevó puesto a Alfonsín, lo desvirtuó a de la Rúa y lo condicionó a Menem para que justamente la mayoría de los medios vayan al grupo, condicionando permanentemente la democracia. (*Aplausos.*)

No fui parte de la intimidación de Néstor Kirchner ni de Cristina. No sé si eran más o menos

amigos del multimedio. ¡No lo sé ni me interesa! ¡Lo que sí sé es que este gobierno está poniendo las garantías correspondientes para dar equilibrio a los medios de comunicación que son parte importante y trascendente de la democracia!

En eso no podemos estar confundidos. No podemos permitir que un sector privado, con poderes económicos fuertes –porque tiene vinculaciones con sectores económicos extranjeros–, nos siga dominando de una y mil maneras. Es a lo que están acostumbrados.

Ellos dicen que son más democráticos para la Argentina que un medio de comunicación del Estado. Lo primero que debo decir es que un medio de comunicación del Estado es conducido por el gobierno que cuenta con el voto del pueblo. Además, no es permanente, porque la Constitución enmarca los mandatos.

En cambio, este medio de comunicación del que hablamos lleva más de cincuenta años de penetración concreta. Antes de adquirir la cantidad de medios que hoy tiene, con los dos o tres que poseía era un condicionante de los gobiernos.

No queremos volver a tener condicionamientos. Es verdad que en el interior del país es más difícil que se desarrolle un medio si no cuenta con el acompañamiento de la pauta. Pero también es verdad que hay ciudadanos valientes que ponen una FM o un canal de aire y se hacen escuchar. La gente los ve y están marcando su punto de vista sin ninguna pauta. Lo hacen con valentía.

No tenemos que mirar si está bien o mal lo que nos toca. Si tuviera que fijarme por lo que a mí me toca o cómo me va a mí con los medios, no estaría procediendo con objetividad. No estaría representando al conjunto, sino representándome a mí mismo.

De una vez por todas en esta Cámara debemos decir que representamos a un conjunto. Tenemos que hacerlo de verdad. No debemos venir a construir una imagen, sino a asentar la democracia, que es mucho más que nosotros: es la totalidad del pueblo argentino que ha decidido –y lo afirma todos los días– que éste es el sistema en el que quiere vivir, donde participa de elecciones para elegir a los gobiernos. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señora presidenta: en realidad no pensaba hablar, pero este debate me ha motivado a pedir la palabra.

Jurídicamente, la denuncia de *Clarín* no tiene absolutamente ningún asidero. Esto es totalmente cierto. Ahora bien, la cuestión es qué es lo que estamos haciendo nosotras y nosotros en este momento.

Digo que la denuncia no tiene asidero porque, más allá de la discusión política que ha venido teniendo el gobierno y las idas y venidas de las relaciones del oficialismo con *Clarín*, se basa en artículos que son inconstitucionales. La instigación a cometer delitos como tal y la instigación a la violencia colectiva como tal es un tipo penal en blanco. Una cosa es la instigación a la violencia cuando tiene que ver con grupos, por ejemplo, por etnia, color de piel, raza, identidad sexual, orientación sexual y demás –como lo exigen las convenciones internacionales– y otra cosa es como figura en el Código Penal. Nosotros pedimos que esto se modificara y no se modificó.

Lo mismo sucede con la coacción agravada, un tipo penal aberrante que se incorporó en 1974. Entonces, en vez de estar en el día de hoy, en la última sesión ordinaria del año, dedicando todo este tiempo a aprobar esta declaración –insisto que no tiene sentido, porque *Clarín* ni siquiera va a ratificar la denuncia–, tendríamos que haber derogado correctamente las injurias y calumnias. En lugar de hacer eso, estamos acá hablando de cualquier otra cosa.

A su vez, si miramos lo que va a ser el resto de esta sesión ordinaria, sinceramente da vergüenza. ¿Qué quieren que les diga? Se va a declarar el día del mate, como infusión... Hay cuarenta, cuarenta y cinco, no sé cuántas declaraciones, que no revisten urgencia para ser tratadas en la última sesión ordinaria; no se están cayendo. Si se declara en marzo el día de no sé qué o la capital de no sé cuánto, no pasa absolutamente nada.

Seguro que hay otras necesidades de mujeres y varones que habitan nuestro suelo que sí son inmediatas, que no pueden esperar. Son los temas que nos llegan habitualmente: mujeres

maltratadas y violadas, chicos y chicas que ven vulnerados sus derechos todos los días. Todo el tiempo tenemos temas en los que seguramente nos podríamos poner de acuerdo. Esos asuntos sí podrían ser tratados en el día de la fecha. Sin embargo, ¿qué estamos haciendo? Utilizando el tiempo de esta última sesión en este tipo de proyectos. Realmente –reitero–, creo que es vergonzoso.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Argumedo. – Señora presidenta: muy sintéticamente quisiera hacer un llamado de atención acerca del carácter verdaderamente negativo que tiene para el conjunto de la sociedad argentina la exacerbación de estos conflictos entre el oficialismo y el Grupo Clarín, que por momentos está adquiriendo caracteres patológicos.

Por supuesto, nosotros condenamos el grave error que comete ese grupo, más allá del reconocimiento o las aclaraciones que ha hecho acerca de la posibilidad de judicialización, en especial, de los periodistas y, en ese sentido, también denunciamos y repudiamos aquellas otras formas de escrache que se les está haciendo. Me refiero a algo que señaló un diputado preopinante: a esta idea de llevar fotos a la plaza pública para que sean escrachados. Esto verdaderamente no es bueno, y en ese sentido repudiamos y condenamos todo ataque a cualquier periodista que quiera expresar su opinión desde cualquier medio.

También hay que tener en cuenta que la distorsión de la información que encontramos en gran parte de los medios en la Argentina no necesariamente significa que se mienta. Significa una manipulación de la información al sacar de contexto determinadas frases, al superponer imágenes que dan un sentido determinado al mensaje o al pegarse subliminalmente determinados hechos.

Repudiamos también algo que se está dando en estos días. Me refiero al hecho de que en el programa Fútbol para Todos se está utilizando una imagen del dirigente sindical Pablo Micheli, conectándola de algún modo con hechos de violencia. Esto nos parece absolutamente condenable. (*Aplausos*.)

Al mismo tiempo, ello nos está sumiendo en una situación de engeguencimiento, de sectarismos y enfrentamientos que nos impiden llevar adelante un debate serio acerca de las posibles coincidencias, más allá de las diferencias que puedan existir respecto de hechos graves ante los cuales se encuentra enfrentada nuestra Nación.

La democratización de las comunicaciones que estábamos esperando con la aplicación de la ley no solamente se resuelve el día 7D. Pensamos que en estos tres años no se ha llevado adelante una verdadera democratización de las comunicaciones.

Se ha dicho aquí –y lo hemos expresado varias veces– que todavía estamos en deuda con el 33 por ciento de los medios que corresponden a las organizaciones sociales sin fines de lucro, y no hay una solución efectiva ni aparece una voluntad real de permitir esa democratización que va a dar la palabra a las mayorías sociales.

Otro aspecto que nos preocupa de la implementación de la ley de medios en estos tiempos es la aparición o persistencia de grupos en los que, lamentablemente, ciertos apellidos evocan quiebras fraudulentas o vaciamientos de bancos, robos para la corona, mafia cubana en Miami y una expansión aberrante del juego. No nos parece que este sea un proceso de democratización de las comunicaciones y de la información, tal como lo pensamos cuando se aprobó la ley de medios, con la esperanza que significó para todos aquellos que habían participado de un amplísimo debate social e intelectual alrededor de la democratización de los medios.

En este sentido, llamo la atención acerca de que hagamos cumplir efectivamente la ley. Pero hagámoslo controlando también a quienes van a ser los que tengan a su cargo los medios de comunicación. Acá hay que tener en cuenta ciertos patrones de ética y de conducta moral. Hay que tener en cuenta los antecedentes de los grupos que se están apropiando de los medios, porque, reitero, es preocupante la existencia de apellidos ligados con aspectos no precisamente transparentes de nuestra sociedad.

Finalmente, pensamos que hay que tener mucho cuidado. El periodismo no puede volver a ser una profesión de riesgo en esta sociedad. No me refiero al riesgo extremo que implicaba ser periodista ni a todos los que han resultado muertos, desaparecidos y encarcela-

dos por ejercer esa profesión. Sí estoy diciendo que no es posible que en la sociedad argentina los periodistas tengan miedo de sufrir un escrache al caminar por la calle o de ser agredidos al atravesar una manifestación cuyas ideas no comparten.

Llamo la atención de todos. Bajemos los decibeles. Esta confrontación nos va a hundir a todos. Llamo a la conciencia de ambos polos que se están expresando a través de los medios de comunicación para que den una visión más ajustada de la realidad.

Desde fines de los años 80, cuando apareció *Página 12*, todos los días leo *Página 12* y *Clarín*. Durante muchísimo tiempo esos dos periódicos se complementaban. Conocía perfectamente quién era *Clarín* y quién era *Página 12*, eran periódicos e informaciones que se complementaban. Ahora, uno lee ambos periódicos y se vuelve esquizofrénica, porque son dos realidades totalmente distintas.

Esto es muy malo para todos. Por lo tanto, llamo la atención acerca de que debemos bajar los decibeles de esta confrontación, porque la Argentina tiene que enfrentar problemas muy serios que deben ser debatidos con rigurosidad, grandeza y honestidad. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bullrich. – Señora presidenta: en primer lugar, me solidarizo con los periodistas, pero de ninguna manera con el poder ni con el aparato estatal que ha decidido de una manera sistemática suprimir la libertad de expresión en la Argentina.

Esto lo hace a través de una construcción imaginaria de un monstruo. Ese monstruo hoy se llama *Clarín*; mañana, una vez que avancen, se llamará *La Nación*, y después se llamará nadie sabe cómo. Se tiene un solo y claro objetivo, que es la construcción de una voz oficial, la construcción de una voz hegemónica, homogénea, una voz que se escuche como se escucha hoy, como una mancha de aceite que avanza.

Por eso, la lucha que hay que plantear es contra la construcción de un discurso único. Por ello, lo que discutimos hoy es contra el discurso oficial, contra el uso de la cadena oficial. Como dijo la miembro informante de la

ley de medios, la ex diputada Silvia Vázquez, la ley está siendo utilizada con un fin distinto al que ella imaginó, aunque quienes votamos en contra no imaginábamos algo diferente a lo que está ocurriendo ahora.

¿Cómo puede decir Sabbatella que Telefé no es de Telefónica? Es como decir que el diario *Clarín* no es de Clarín. Es algo muy obvio y obsceno que se mienta de esa manera.

¿Cómo puede ser que se avale la compra de un multimedio como el de C5N y Radio 10 por parte de un empresario del juego, un empresario al que obligan a comprar los medios y que comienza a cambiarles la línea editorial para plegarse a esa lógica de la voz oficial?

¿Cómo puede ser que se invada Fútbol para Todos con publicidad oficial, como todo lo que escuchamos y leemos en los aviones de Aerolíneas Argentinas y en el Boletín Oficial?

¿Cómo puede ser que hoy el diario más comprado por el Estado argentino en los despachos oficiales sea *Miradas al Sur*? ¿Será porque ese diario informa lo que está sucediendo en el país o porque es una manera de subvencionar a un medio? Y después sigue *Tiempo Argentino*.

Fíjense ustedes la lógica que se va construyendo. ¿Qué es lo que quiere evidentemente el gobierno a través de este aparato comunicacional? Sin duda, hubiera querido que no se supiera lo que pasaba con Schoklender, o la vergüenza de Ciccone, o la mentira del INDEC, o la relación de Vandembroele con Boudou, o las valijas de Antonini, o lo que pasó con Jaime, que LAFSA nunca voló, que la bolsa con dinero de Miceli se encontró en un baño, que hay cepo al dólar, que es vergonzoso lo que pasa con el canal oficial. Ese canal debería ser de todos los argentinos y no un medio para acusar a aquel que piensa distinto.

¿Cuándo hubo alguna crítica por parte del oficialismo a lo que sucede en los medios oficiales? ¿O a los juicios populares y escraches contra los periodistas?

Hablan de otros momentos históricos, pero ¿qué pasó cuando vinieron acá los del diario *Crítica* a pedir solidaridad? ¿Qué hizo el oficialismo? No se presentó en la Comisión de Libertad de Expresión. Eran doscientos trabajadores y como no les gustaba el diario los dejaban caer. ¿De qué están hablando, entonces?

¿Qué pasó con los hijos apropiados de la familia Noble? ¿No fueron capaces de reconocer lo que hicieron con esos hijos, con tal de construir un imaginario de ese monstruo? Ese imaginario de ese monstruo tiene como objetivo el disciplinamiento de todos.

Una vez que agarran al primer monstruo después disciplinan al segundo, al tercero, al cuarto, al quinto, como pasa hoy en las provincias argentinas, como pasa en las radios locales.

¿Qué queremos entonces? A través de contar una parte de la verdad, a través de hacer una crítica que comparto, porque nunca se debería haber presentado una denuncia penal contra periodistas, a partir de eso lo que se hace es seguir alimentando la idea del monstruo.

¿Por qué no plantean realmente cuál es el objetivo? Por qué no plantean que esa ley de medios no la quisieron poner en marcha durante estos tres años porque significaba tocar amigos del poder, porque significaba meterse con aquellos que fueron obligados a comprar medios para satisfacer a un poder que lo que quiere es implantar esta voz hegemónica?

¿Acaso no lo dijo recién la señora diputada Argumedo respecto a banqueros que están comprando medios, que a la vez son los mismos que compra Ciccone? Fíjense qué casualidad, cómo se van hilando aquellos nombres.

Por eso tenemos que plantearnos en la Argentina la defensa de aquel valor más repetido en nuestra Constitución Nacional.

No puedo comprender cómo aquellos que han sido perseguidos hoy son perseguidores, cómo aquel que ha sufrido el silencio de la prensa de la dictadura hoy pueda perseguir a medios de comunicación porque no dicen lo que quieren.

No puedo comprender cómo no se valora la libertad de expresión, el Estado de Derecho; lo digo en nombre de aquellos que sufrimos la falta de libertad de expresión y del Estado de Derecho.

No entender que esos son los pilares de la democracia, lo que hace es generar una lógica autoritaria que está pasando de la raya de lo que debemos plantearnos como democracia en la Argentina.

¿Acaso creen que el derecho del 54 por ciento de los votos da la posibilidad de generar el cierre de los medios a los que no les gusta lo que dicen? Porque ése es el objetivo claro y lo plantearon claramente los diputados, porque lo que dicen es que quieren cerrar esos medios.

Si eran tan conscientes de que esos medios voltearon a Alfonsín y a De La Rúa, ¿por qué no tuvieron el coraje de decirlo en ese momento? ¿Por qué en ese momento no fueron capaces de decirlo y señalarlo? Porque, evidentemente, en ese momento no estaban pensando desde ese lugar, estaban pensando desde un lugar distinto o no les preocupaba.

Ahora les preocupa, cuando lo que se plantea son aquellas cosas que no quieren ver ni escuchar. Es la libertad de expresión, en la que uno cuando es funcionario tiene que saber que los medios lo criticarán todo el tiempo, por lo bueno y por lo malo, siempre. Ésa es la lógica de la libertad de expresión y la lógica de los medios.

No los medios que hoy son nada más que repetidores de una palabra oficial. Esos no son medios sino exactamente lo contrario de lo que queremos. Por eso la solidaridad con los periodistas y la condena total y absoluta al aparato de gobierno que intentan imponer a través de todos los medios que compran, del canal oficial, del uso de la publicidad oficial, del programa Fútbol para Todos, de la compra de medios por empresarios amigos, para hacer de la libertad de expresión un verbo muerto de la Constitución Nacional.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Favario. – Seré muy breve, señora presidenta, así alguno se ahorra una manifestación.

Pienso que el Grupo Clarín cometió un error grave, grosero, casi inadmisibles, a tal punto que debió rectificarse. Enhorabuena que se reconozcan los errores porque el gesto de la rectificación revaloriza la libertad de prensa y la libertad de expresión. Entiendo que este debate sirve para ratificar el valor que tiene el respeto a la libertad.

Sin embargo, también opino que a esta altura de los hechos el proyecto presentado resulta inocuo después del reconocimiento del error que, a la vez, significa reconocer el derecho

inalienable de los periodistas. Por eso anticipo mi voto por la negativa.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – En el cierre de la lista de oradores, tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señora presidenta: lo primero que quiero señalar es que hoy estamos debatiendo en este recinto una denuncia penal que ha hecho el Grupo Clarín a periodistas, legisladores, funcionarios del gobierno y militantes políticos en general.

– Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Julián Andrés Domínguez.

Sr. Rossi. – Tan amplia y tan contundente es la denuncia que se refiere al accionar de determinadas agrupaciones políticas: habla de La C mpora, el Movimiento Evita, el Frente Transversal, Unidos y Organizados, en forma gen rica.

Hemos escuchado a los se ores legisladores de la oposici n hacer un fuerte repudio, que obviamente compartimos, a la denuncia solamente focalizada y direccionada a los periodistas. Claro, es cierto que de lo  nico que se ha rectificado el Grupo Clar n es de haber denunciado a los periodistas.

Es grav simo denunciar penalmente a periodistas, pero lo cierto es que no hay un cambio de categor a de la denuncia ya se trate de periodistas, militantes pol ticos, legisladores o funcionarios. Lo que molesta al Grupo Clar n es la palabra, con independencia de si ella es emitida por periodistas, legisladores, funcionarios o militantes pol ticos.

Un grupo de medios que dice que su accionar es defender la libertad de expresi n no s lo se ofende y descalifica a trav s de sus medios de comunicaci n, sino que denuncia penalmente a aquellos que –deducen– pensamos distinto a partir de la expresi n de nuestra palabra. Es decir, que al Grupo Clar n le molesta la palabra y el pensamiento de algunos argentinos, ll mense periodistas, legisladores o funcionarios.

Esa actitud, propia de aquel que se siente m s c modo en escenarios dictatoriales que en  mbitos democr ticos, merece el repudio contundente de todos. No quiero personificar, pero el debate casi obliga.

 No piensan que ma ana, pasado, o dentro de un tiempo, el legislador denunciado penalmente puede ser alguno de ustedes?

Sr. Aguad. – Yo ya he sido denunciado, se or diputado.  No tiene nada para decir?

Sr. Rossi. – Vos fuiste procesado.

–Varios se ores diputados hablan a la vez.

Sr. Rossi. –  No piensan que ma ana quien hoy defienden –y no se animan a votar junto con nosotros una declaraci n que condene la integralidad de la denuncia–, puede cambiar el objetivo?  No les parece que es demasiado grave que alguien denuncie penalmente a un funcionario, a un militante pol tico o a un legislador por pensar distinto?

Sr. Aguad. –  Excelente!

Sr. Rossi. – Call te un poquito.

 No les parece que esa situaci n hubiese merecido una actitud de mayor generosidad?

Algunos legisladores me plantearon la necesidad de que el diputado Depetri presente una cuesti n de privilegio, pero  l no solamente fue ofendido sino que adem s est  denunciado penalmente. Se trata de un compa ero nuestro y colega de todos, pero ustedes miran para el costado porque no quieren pasar la raya que el mismo grupo traza.

Ustedes lo que est n haciendo es criticar a Clar n por lo que se rectific , y no se animan a criticarlo por lo que hace en forma conjunta. Clar n ha denunciado penalmente a un sector de la pol tica argentina que piensa distinto.

Sra. Bullrich. –  Ustedes lo hacen todos los d as!

Sr. Presidente (Dom nguez). –  Silencio, diputada Bullrich!

Sr. Rossi. –  Ustedes callan, miran para el costado!

Desde que se empez  a considerar la ley de medios en la Argentina nosotros  ramos conscientes de lo que se trataba. Clar n no quiso que la ley de medios se env e al Parlamento ni que se trate en el Congreso. Clar n intent  que la ley de medios no se apruebe en el Parlamento.

Con la ley enviada, tratada, aprobada y promulgada, interpuso todo lo que pudo interponer para que la Justicia posibilite que la ley no se aplique para ellos.

Clarín no está defendiendo la libertad de prensa ni la libertad de expresión. Clarín defiende su situación de posición dominante, que le ha dado una hegemonía tal en el sistema de medios de comunicación audiovisual en la Argentina que le otorgó poder para condicionar a la democracia argentina en determinado momento, en determinadas circunstancias y bajo determinadas situaciones.

Clarín cree que tiene el poder de tutelaje. Lo dijimos siempre: el único que tiene poder de tutelaje en la Argentina es el pueblo. No hay otro que pueda tener ese poder de tutelaje. Lo más grave es que Clarín está dispuesto a todo para mantenerlo. Por eso denuncia penalmente, y lo hace sin límite. Está dispuesto a llevar esto hasta las últimas consecuencias.

Para decirlo con claridad: nosotros aprobamos una ley que fue promulgada por el Poder Ejecutivo. Esa ley está vigente. El 7 de diciembre no es una fecha que puso la política. La estableció la Corte Suprema de Justicia. El 7 de diciembre se cae la medida cautelar que pesa sobre el artículo 161. Clarín no pelea con nosotros, pelea contra la ley, contra el Poder Judicial, contra el Parlamento; defiende su poder y sus intereses y está dispuesto a hacer cualquier cosa para mantener ese poder.

Lo único que nosotros queremos es que la ley se cumpla; en la Argentina nadie tiene coronita. Hoy esperábamos la solidaridad de ustedes respecto de un compañero sentado en nuestras bancas. Somos militantes políticos. No merecemos ser denunciados penalmente, menos aun por algunos que lo único que hacen es defender sus propios intereses. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tunessi. – Señor presidente: queremos dejar constancia de nuestro voto negativo al proyecto que se ha puesto en consideración, y adelantar que reglamentariamente no podemos votarlo. Nosotros pretendíamos votar afirmativamente el proyecto 8.305-D.-2012, que se ha puesto en consideración al tratarse este proyecto.

Es decir, queremos que quede constancia de que de haber sido ello factible reglamentariamente nuestro voto hubiera sido para este otro proyecto de declaración, con este texto, porque no pudimos consensuar un texto común como

pretendíamos. Respecto del proyecto puesto en consideración, lo vamos a votar negativamente.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se toma nota de su aclaración.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Di Tullio. – Señor presidente: solicitamos que la votación de este proyecto se efectúe en forma nominal.

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal está suficientemente apoyado.

–Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–De acuerdo con el tablero electrónico, sobre 205 diputados presentes, 131 han votado por la afirmativa y 55 por la negativa, registrándose además 18 abstenciones.

Sr. Secretario (Bozzano). – Afirmativos, 131; negativos, 55.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Albrieu, Alonso (M. L.), Arena, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barrandeguy, Basterra, Bedano, Bernal, Bertone, Bianchi (M. C.), Bidegain, Brawer, Brillo, Brue, Calcagno y Maillmann, Carlotto, Carmona, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Córdoba, Currilén, Dato, De Gennaro, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Eliceche, Elorriaga, Feletti, Félix, Fernandez Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferreyra, Fiore Viñuales, Forconi, Francioni, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garramuño, Gdansky, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Iturraspe, Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Llanos, Lotto de Vecchietti, Lozano, Martínez (O. A.), Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Mirkin, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Müller (M. H.), Navarro, Nebreda, Oliva, Olmedo, Oporto, Ortiz, Pais, Parada, Pastoriza, Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Plaini, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Regazzoli, Riestra, Ríos (R. F.), Rivas, Robledo, Rossi, Ruiz, Salim, Santillán,

Sciutto, Segarra, Simoncini, Solanas (J. R.), Soto, Tineo, Tomas, Uñac, Vilariño, Villa, Wayar, Yarade, Yazbek, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados Aguad, Aguilar, Albarracín, Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Aspiazu, Atanasof, Barbieri, Basse, Benedetti, Bertol, Bianchi (I. M.), Biella Calvet, Brizuela y Doria De Cara, Brown, Bullrich, Buryaile, Camaño, Carranza, Castañón, Costa, Cremer de Busti, De Ferrari Rueda, Espíndola, Fadul, Faustini, Favario, Fiad, Forte, Fortuna, Garnero, Garrido, Germano, Giubergia, Ibarra, Juri, Maldonado, Martínez (J. C.), Martínez (S.), Michetti, Molas, Ocaña, Orsolini, Pansa, Pérez, Portela, Pradines, Pucheta, Rogel, Schmidt-Liermann, Storani, Thomas, Tunessi, Videla y Yagüe.

–Se abstienen de votar los señores diputados Alonso (G. F.), Argumedo, Barchetta, Cardelli, Ciciliani, Cortina, Cuccovillo, Donda Pérez, Duclós, Fernández, Linares, Mazzarella, Milman, Peralta, Rodríguez, Valinotto, Villata y Zabalza.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de resolución.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes.

Se aclara, a solicitud del diputado Thomas, que el proyecto de resolución fue solicitado en el día de la fecha por los señores diputados Agustín Rossi, Abdala de Matarazzo, María Teresa García, Carlos Heller y Juliana di Tullio.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Thomas. – Señor presidente: simplemente quiero completar la aclaración. Me llegó una fotocopia del proyecto de resolución relativo al juez Griesa con la firma del diputado de mi bloque, doctor Asseff. Me comuniqué con este diputado y me dijo que no había firmado ningún proyecto, con lo cual evidentemente ha habido un error. Es bueno aclararlo, porque hubo una confusión en el equipo de la Presidencia, que adjudicó una de las firmas al diputado Asseff.

Sr. Presidente (Domínguez). – Quiero aclarar que el colaborador de la Secretaría, el doctor Inchausti, se equivocó respecto de la firma de la diputada García y puso en lápiz negro el nombre de Asseff, pero cuando el proyecto se

enunció por Secretaría no se leyó el nombre de dicho diputado.

13

PROYECTOS DE LEY SIN DISIDENCIAS

Sr. Presidente (Domínguez). – Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, esta Presidencia propone votar los proyectos de ley sin disidencias ni observaciones en forma nominal en general y en particular, en un solo acto.

–Asentimiento.

Sra. di Tullio. – Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Domínguez). – Para una aclaración tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. di Tullio. – Señor presidente: si bien se acordó que todos estos proyectos se aprobarían en una única votación, solicito que el proyecto contenido en el expediente 2.738-D.-2012 se vote por separado.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tunessi. – Señor presidente: estoy de acuerdo con la propuesta efectuada por la señora diputada por Buenos Aires.

Por otra parte, en lo que respecta al proyecto contenido en el expediente 8.125-D.-2012, habría que incorporar como antecedente el proyecto oportunamente presentado por el señor diputado por Mendoza, mandato cumplido, señor Ricardo Mansur. Se trata de una iniciativa anterior que propone declarar al vino argentino como bebida nacional.

Sr. Presidente (Domínguez). – Señor diputado: para su tranquilidad, debo aclararle que en el momento de la lectura se mencionó ese expediente como antecedente.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Favario. – Señor presidente: teniendo en cuenta que se hará una sola votación, solicito autorización para abstenerme en aquellos expedientes cuyos órdenes del día aún se encuentran en impresión. Además, dejo constancia de mi voto negativo en el proyecto contenido en el Orden del Día N° 996.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se toma nota de su aclaración, señor diputado.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 287)

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señor presidente: en el mismo sentido que el diputado preopinante, adelanto que me voy a abstener en aquellos proyectos cuyos órdenes del día se encuentran en impresión.

Por otro lado, como no le encuentro sentido a varios proyectos que *a priori* votaría en contra, solicito autorización para insertar en el Diario de Sesiones un desglose de cuáles son esas iniciativas que no cuentan con mi apoyo.

Sr. Presidente (Domínguez). – Así se hará, señora diputada.

Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Ziegler. – Señor presidente: respecto del proyecto de ley contenido en el expediente 7.754-D.-2012, por el que se declara al mate como infusión nacional, obra en Secretaría la redacción definitiva que se ha acordado con los demás bloques.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Argumedo. – Señor presidente: adelanto el voto negativo al proyecto contenido en el expediente 5.294-D.-2011, sobre transferencia a título gratuito de un inmueble propiedad del Estado nacional del Ferrocarril General Bartolomé Mitre para construir instalaciones deportivas y culturales, porque nosotros tenemos la gran esperanza de que alguna vez se reconstruya el sistema ferroviario en la Argentina, y consideramos altamente negativo que se estén entregando los bienes y los terrenos que pertenecen al ferrocarril.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tunessi. – Señor presidente: el bloque de la Unión Cívica Radical tampoco va a votar favorablemente el proyecto contenido en el expediente 5.294-D.-2011, por las mismas razones que expresó la señora diputada Argumedo.

Sr. Presidente (Domínguez). – Quedan registrados los votos de los señores diputados.

La Presidencia informa que respecto de los proyectos de ley sin disidencias se acordó practicar una sola votación, en general y en particular, e incorporar las inserciones que los señores legisladores estimen convenientes.

Por Secretaría se dará lectura de los proyectos que seguidamente va a votar la Honorable Cámara.

Sr. Rossi. – Señor presidente: habida cuenta de que los señores diputados tenemos en nuestras bancas el plan de labor que ya fue leído por Secretaría, sugiero que el secretario lea solamente el número de expediente y el número de Orden del Día.

Sr. Presidente (Domínguez). – De acuerdo, señor diputado.

Sr. Secretario (Bozzano). – Expediente 246-D.-2011, Orden del Día N° 1.354; expediente 588-D.-2012, Orden del Día N° 1.355; expediente 7.339-D.-2012, Orden del Día N° 1.356; expediente 499-D.-2012, Orden del Día N° 1.357; expediente 3.261-D.-2012, Orden del Día N° 1.448; expediente 4.407-D.-2012, Orden del Día N° 1.452; expediente 34-S.-2012, Orden del Día N° 1.669; expediente 36-D.-2011, Orden del Día N° 1.696; expediente 2.184-D.-2011, Orden del Día N° 1.697; expediente 2.727-D.-2012, Orden del Día N° 1.698; expediente 7.228-D.-2012, Orden del Día N° 1.699; expediente 33-S.-2012, Orden del Día N° 1.703; expediente 4.469-D.-2012, Orden del Día N° 1.704; expediente 1.423-D.-2012, Orden del Día N° 1.706; expediente 112-D.-2011, Orden del Día N° 1.707; expediente 1.047-D.-2011, Orden del Día N° 1.708; expediente 4.538-D.-2011, Orden del Día N° 1.709; expediente 120-S.-2012, Orden del Día N° 1.710; expediente 5.476-D.-2011 y otros, Orden del Día N° 1.711; expediente 3.823-D.-2012, Orden del Día N° 1.712; expediente 7.879-D.-2012, Orden del Día N° 1.713; expediente 122-S.-2012, Orden del Día N° 1.714; expediente 123-S.-2012, Orden del Día N° 1.715; expediente 108-S.-2012, Orden del Día N° 1.717; expediente 6.110-D.-2012, Orden del Día N° 1.745. En este proyecto existe una modificación presentada por el señor diputado Oporto, donde se incluye el artículo 2° que quedaría redactado de esta forma: “Modificase el artículo 2° de la ley 25.636, el que quedará redactado de la siguiente manera: ‘En aquellas difusoras que operen en forma continuada las 24 horas, el Himno y la lectura de un artículo de la Constitución Nacional los deberán emitir a partir de la cero hora del nuevo día’.

“Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

Expediente 3-S.-2011, Orden del Día N° 1.755; expediente 5.294-D.-2011, Orden del Día N° 1.757; expediente 83-S.-2011, Orden del Día N° 1.758; expediente 109-S.-2011, Orden del Día N° 1.759; expediente 110-S.-2011, Orden del Día N° 1.760; expediente 113-S.-2011, Orden del Día N° 1.761; expediente 112-S.-2011, Orden del Día N° 1.762; expediente 50-S.-2012, Orden del Día N° 1.763; expediente 5.785-D.-2012, Orden del Día N° 1.771; expediente 8.125-D.-2012, y como antecedente el expediente 2.214-D.-2011 del diputado Mansur y otros, Orden del Día N° 1.799; expediente 756-D.-2011, Orden del Día N° 1.801; expediente 4.518-D.-2011, Orden del Día N° 1.802; expediente 4.521-D.-2011, Orden del Día N° 1.803; expediente 946-D.-2012, Orden del Día N° 1.804; expediente 948-D.-2012, Orden del Día N° 1.805; expediente 2.573-D.-2012, Orden del Día N° 1.806; expediente 5.354-D.-2012, Orden del Día N° 1.807; expediente 6.238-D.-2012, Orden del Día N° 1.808; expediente 6.239-D.-2012, Orden del Día N° 1.809; expediente 947-D.-2012, Orden del Día N° 1.810; expediente 4.099-D.-2012, Orden del Día N° 1.811; expediente 2.051-D.-2012, con dictamen; expediente 1.136-D.-2012, Orden del Día N° 996.

I

RÉGIMEN LEGAL PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL LICENCIADO EN NUTRICIÓN

(Orden del Día N° 1.354)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Torfe y otras señoras/res diputados por el que se establece el régimen legal para el ejercicio profesional del licenciado en nutrición, derogación de la ley 24.301; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1° – *Objeto*. La presente ley tiene por objeto establecer el marco general del ejercicio de la profesión de nutricionistas o licenciados en nutrición, basado en los principios de integridad, ética, bioética,

idoneidad, equidad, colaboración y solidaridad aplicados a la contribución del mantenimiento y mejoramiento de la salud de las personas y de la comunidad.

Art. 2° – *Ámbito de aplicación*. El ejercicio de la profesión de nutricionistas o licenciados en nutrición queda sujeto a lo dispuesto por la presente ley, sin perjuicio de las disposiciones vigentes dictadas por las autoridades jurisdiccionales y las que en lo sucesivo éstas establezcan en todo el territorio nacional.

Art. 3° – *Autoridad de aplicación*. El control del ejercicio profesional y el gobierno de la matrícula respectiva serán ejercidos por la autoridad que al efecto designe cada jurisdicción.

Art. 4° – *Ejercicio de la profesión*. A los efectos de la presente ley se considera ejercicio profesional del nutricionista o del licenciado en nutrición a la aplicación, investigación, evaluación y supervisión de técnicas y procedimientos relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional de la población o de sus individuos.

Art. 5° – *Desempeño de la actividad profesional*. El nutricionista o el licenciado en nutrición pueden ejercer su actividad profesional en forma individual, grupal o integrando grupos multi o interdisciplinarios.

CAPÍTULO II

Condiciones para el ejercicio de la profesión

Art. 6° – *Condiciones del ejercicio*. El ejercicio de la profesión del nutricionista o del licenciado en nutrición, previa obtención de la matrícula profesional correspondiente, sólo está autorizado a quienes posean:

- a) Título de nutricionista o de licenciado en nutrición expedido por universidades estatales o privadas reconocidas por autoridad competente, y ajustado a la reglamentación vigente;
- b) Título de grado equivalente al de nutricionista o al de licenciado en nutrición expedido por universidades extranjeras que haya sido revalidado en la República Argentina, en la forma que establece la legislación vigente, los convenios de reciprocidad o los tratados internacionales.

Art. 7° – *Tránsito en el país*. Los graduados en ciencias de la nutrición en el extranjero en tránsito en el territorio nacional sólo pueden ejercer la profesión sin necesidad de inscripción de matrícula, conforme lo determine la reglamentación, en los siguientes casos:

- a) Cuando sean contratados o convocados por instituciones públicas o privadas, científicas o profesionales reconocidas con fines de investigación, docencia y asesoramiento, debiendo limitarse a la actividad para la cual han sido contratados o convocados;
- b) Cuando sean llamados en consulta o convocados a través de un profesional matriculado en el país que debe avalar su actuación, debiendo

limitarse a la actividad para la cual han sido especialmente requeridos.

CAPÍTULO III

Alcances e incumbencias de la profesión

Art. 8º – *Alcances*. Los nutricionistas o licenciados en nutrición, conforme el alcance que determine cada jurisdicción, pueden ejercer las siguientes actividades:

- a) Actuar en la prevención, promoción, protección, asistencia, recuperación y rehabilitación de la salud alimentaria y nutricional de las personas y de la comunidad;
- b) Programar planes de alimentación para individuos y grupos poblacionales. Se entiende por plan, dieta o régimen de alimentación aquel que recomienda consumir de manera equilibrada y variada alimentos que aportan los nutrientes necesarios para el crecimiento, desarrollo y mantenimiento del organismo de un individuo, en la etapa particular del ciclo de vida en que se encuentre;
- c) Programar planes dietoterápicos, previo diagnóstico, para individuos y grupos poblacionales. Se entiende por plan dietoterápico al que se utiliza para el tratamiento de determinadas patologías para curarlas o compensarlas, como único tratamiento o combinado con otras medidas terapéuticas;
- d) Elaborar planes de alimentación para instituciones públicas o privadas en las que se brinda asistencia alimentaria;
- e) Planificar, organizar, ejecutar, monitorear y evaluar programas alimentarios en situaciones de emergencia o catástrofe;
- f) Emitir los informes que, desde la óptica de su profesión, contribuyan a elaborar diagnósticos multi o interdisciplinarios;
- g) Evaluar a los individuos y grupos poblacionales a partir de la aplicación de métodos antropométricos, de fraccionamiento y todo otro método de diagnóstico alimentario;
- h) Diseñar los protocolos para la prevención, diagnóstico y tratamiento nutricional;
- i) Intervenir en la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de las encuestas alimentarias con fines nutricionales;
- j) Intervenir en el asesoramiento, planificación, organización, dirección, supervisión, evaluación y auditoría en instituciones o empresas públicas o privadas que elaboren alimentos;
- k) Desempeñar la dirección u otros cargos técnicos en empresas de alimentación o de la industria alimentaria;
- l) Desempeñar la dirección u otros cargos en las áreas de alimentación y nutrición en las instituciones de salud, públicas y privadas;

- m) Intervenir en la planificación, implementación y supervisión de programas de educación alimentaria y nutricional para individuos, grupos o poblaciones;
- n) Participar en estudios e investigaciones referidos a temas de alimentación y nutrición;
- o) Participar en la elaboración y actualización de los programas y planes de estudio de su incumbencia;
- p) Participar en la organización, implementación y dirección de programas de docencia y perfeccionamiento en nutrición;
- q) Dirigir o participar en la planificación, organización, monitoreo y evaluación de las carreras de grado o posgrado en las ciencias de la nutrición;
- r) Realizar actividades de divulgación, promoción y docencia e impartir conocimientos sobre alimentación y nutrición a nivel individual, grupal o poblacional;
- s) Realizar auditorías, inspecciones, arbitrajes y peritajes en diferentes situaciones nutricionales y ejercer su función en calidad de perito judicial, con ajuste a lo dispuesto por las normas que regulan la actividad;
- t) Integrar y presidir tribunales que entiendan en concursos y selecciones internas para la cobertura de cargos en áreas de alimentación y nutrición;
- u) Formar parte de comités de ética de diferentes organismos o instituciones para el contralor del ejercicio profesional de la nutrición en las diferentes áreas de su incumbencia;
- v) Participar en la definición de políticas de su área y en la formulación, organización, ejecución, supervisión y evaluación de planes y programas de alimentación y dietoterápicos en los distintos niveles de ejecución.

CAPÍTULO IV

Especialidades

Art. 9º – *Especialidades*. Para ejercer como “especialista” los nutricionistas o licenciados en nutrición deben poseer el título o certificado válido que lo acredite, de una nómina de especialidades reconocidas por la autoridad jurisdiccional y deben demostrar continuidad en la especialidad conforme las condiciones que cada jurisdicción determine.

Art. 10. – *Ejercicio de las especialidades*. Para el ejercicio de la especialidad el nutricionista o el licenciado en nutrición, debe poseer:

- a) Título o certificado debidamente otorgado por universidades estatales o privadas reconocidas por autoridad competente, y ajustado a la reglamentación vigente;
- b) Título o certificado expedido por universidades extranjeras que haya sido revalidado en la Re-

pública Argentina, en la forma que establecen la legislación vigente, los tratados internacionales vigentes o los convenios de reciprocidad.

CAPÍTULO V

Inhabilidades, incompatibilidades y ejercicio ilegal

Art. 11. – *Inhabilidades*. No pueden ejercer la profesión en ninguna jurisdicción los nutricionistas o licenciados en nutrición que:

- a) Hayan sido condenados por delitos dolosos a penas privativas de la libertad e inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio profesional por el transcurso del tiempo que determine la condena;
- b) Padezcan enfermedades físicas o mentales incapacitantes para ejercer la profesión, certificadas por junta médica y con el alcance que establezca la reglamentación;
- c) Mantengan deudas por aranceles de matrícula en alguna de las jurisdicciones en las que estén matriculados correspondientes a por lo menos dos (2) ejercicios, salvo las que establezcan un plazo menor;
- d) Estén sancionados con suspensión o exclusión en el ejercicio profesional, mientras dure la sanción.

Art. 12. – *Incompatibilidades*. Las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión de nutricionista o licenciado en nutrición sólo pueden ser establecidas por ley.

Art. 13. – *Ejercicio ilegal de la profesión*. Las personas que sin poseer título habilitante ejercieran la profesión de nutricionista o de licenciado en nutrición y que participen en las actividades o acciones que en la misma se determina serán pasibles de las sanciones que pudieren corresponderles por esta ley y su conducta denunciada por infracción a los artículos 208 y 247 del Código Penal.

CAPÍTULO VI

Derechos de los profesionales licenciados en nutrición

Art. 14. – *Derechos*. Los nutricionistas y licenciados en nutrición tienen derecho a:

- a) Ejercer su profesión libremente, de conformidad con lo establecido en la presente ley y su reglamentación, asumiendo las responsabilidades acordes con la capacitación recibida;
- b) Negarse a realizar o colaborar con la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas siempre que de ello no resulte un daño a las personas;
- c) Disponer de las facilidades que le permitan su actualización y capacitación permanente cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública o privada;

- d) Percibir honorarios, aranceles y salarios que hagan a su dignidad profesional;
- e) Contar con las medidas de prevención y protección de su salud en el ámbito de su desempeño laboral.

CAPÍTULO VII

Obligaciones de los profesionales

Art. 15. – *Obligaciones*. Los nutricionistas o licenciados en nutrición están obligados a:

- a) Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional respetando en todas sus acciones la dignidad de la persona, sin distinción de ninguna naturaleza;
- b) Guardar secreto profesional sobre aquellas informaciones de carácter reservado a que accedan en el ejercicio de su profesión;
- c) Prestar la colaboración que les sea requerida por las autoridades competentes en casos de emergencia o catástrofe;
- d) Fijar domicilio profesional dentro de la jurisdicción en la que ejerzan;
- e) Mantener la idoneidad profesional mediante la actualización permanente, de conformidad con lo que al respecto determine la reglamentación;
- f) Velar por la salud de las personas debiendo atenderlas sin establecer distinción de ninguna naturaleza y respetando la dignidad humana;
- g) Registrar en la historia clínica las intervenciones, progresiones, controles y evaluaciones nutricionales realizadas;
- h) Certificar las prestaciones de servicios que efectúen;
- i) Consignar en los planes de alimentación o dietoterápicos su nombre, apellido, número de matrícula, domicilio y número telefónico, indicando el nombre del paciente, en caso de consulta individual. Los mismos pueden ser manuscritos, redactados con letra legible o impresos por medios electrónicos o mecanografiados, y deben ser formulados en castellano, fechados, firmados y sellados.

Para el caso de que los documentos mencionados sean enviados por medios electrónicos, como documentos digitales firmados digitalmente, tendrán la validez que les otorga su adecuación a la ley 25.506 de firma digital.

CAPÍTULO VIII

Prohibiciones

Art. 16. – *Prohibiciones*. Queda prohibido a los nutricionistas o licenciados en nutrición:

- a) Realizar acciones o hacer uso de instrumental médico que exceda o sea ajeno a su competencia;
- b) Prescribir, administrar o aplicar medicamentos;
- c) Prestar asistencia a individuos o grupos poblacionales en situación de riesgo, sin previo diagnóstico debidamente certificado;
- d) Anunciar o hacer anunciar su actividad profesional publicando falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias, datos inexactos y prometer resultados o cualquier otro engaño relativo a un ejercicio abusivo;
- e) Someter a personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para la salud;
- f) Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo a la dignidad humana;
- g) Delegar en personas no autorizadas a ejercer la profesión de nutricionista o licenciado en nutrición, facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad;
- h) Prestar su firma o nombre profesional a terceros, aunque sean profesionales de la nutrición;
- i) Practicar tratamientos personales de productos especiales, de preparación exclusiva o secreta no autorizados por la autoridad competente, según corresponda;
- j) Anunciar o aplicar procedimientos o técnicas que no estén autorizados por la autoridad competente;
- k) Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades infectocontagiosas;
- l) Hacer manifestaciones públicas que puedan generar un peligro para la salud de la población o un desprestigio para la profesión o vayan en contra de la ética profesional;
- m) Participar los honorarios;
- n) Obtener beneficios de establecimientos que elaboren, distribuyan, comercien o expendan productos alimenticios y dietéticos, o cualquier otro elemento de uso en la prevención, el diagnóstico o tratamiento relacionados con sus incumbencias;
- o) Ejercer la profesión mientras se encontraren inhabilitados;
- p) Difundir o publicar o dar su aval en medios masivos de comunicación, gráficos o audiovisuales, recomendaciones de regímenes alimentarios y dietéticos sin las indicaciones preventivas que establezca la reglamentación.

CAPÍTULO IX

Matrícula

Art. 17. – *Matriculación.* Para el ejercicio profesional los nutricionistas o licenciados en nutrición

deberán inscribir previamente el título universitario expedido o revalidado conforme al artículo 6º de la presente ley, por las autoridades competentes y en los organismos jurisdiccionales correspondientes.

Art. 18. – *Ejercicio del poder disciplinario.* Los organismos que determine cada jurisdicción deberán ejercer el poder disciplinario sobre el matriculado.

Art. 19. – *Sanciones, inhabilidades e incompatibilidades.* A los efectos de la aplicación, procedimiento y prescripción de las sanciones, y la determinación de las inhabilidades e incompatibilidades, se debe aplicar lo que determine cada jurisdicción, asegurando el derecho de defensa, el debido proceso y demás garantías constitucionales. Para la graduación de las sanciones se debe merituar el incumplimiento a la presente ley conforme la gravedad y reincidencia en que haya incurrido el matriculado. En su caso, se aplicarán los artículos 125 a 141 de la ley 17.132 de ejercicio de la medicina.

Art. 20. – *Registro de sancionados e inhabilitados.* El Ministerio de Salud de la Nación deberá crear un registro de profesionales sancionados e inhabilitados al que tendrán acceso solamente las autoridades de aplicación y los colegios profesionales de cada jurisdicción, conforme lo determine la reglamentación.

Art. 21. – *Reempadronamiento.* El Ministerio de Salud de la Nación promoverá, en el ámbito del Consejo Federal de Salud –COFESA–, los mecanismos idóneos para el reempadronamiento de los nutricionistas o licenciados en nutrición. El reempadronamiento deberá cumplirse dentro de los ciento veinte (120) días de sancionada la presente ley.

CAPÍTULO X

Disposiciones complementarias

Art. 22. – *Aplicación en las jurisdicciones.* La aplicación de la presente ley en las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires comprende las normas sobre el registro de sancionados e inhabilitados y de promoción del reempadronamiento, quedando supeditadas las demás previsiones a la adhesión o a la adecuación de su normativa, conforme lo establecido en la legislación de cada jurisdicción.

Art. 23. – *Reglamentación.* La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el término de noventa (90) días desde su publicación.

Art. 24. – *Derogación.* Derogase la ley 24.301.

Art. 25. – *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

Sala de las comisiones, 30 de octubre de 2012.

María E. P. Chieno. – Oscar E. N. Albrieu. – Marta G. Michetti. – Carlos G. Donkin. – José D. Guccione. – Natalia Gambaro. – Cristina I. Ziebart. – Nora G. Iturraspe. – Agustín A. Portela. – Elsa M. Álvarez. – Raúl E. Barrandeguy. – Nora E. Bedano. – Ivana M. Bianchi. – Bernardo J. Biella.

Calvet. – Carlos M. Comi. – Diana B. Conti. – Mario R. Fiad. – Francisco J. Fortuna. – Miriam G. del Valle Gallardo. – Andrea F. García. – Manuel Garrido. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Ricardo R. Gil Lavedra. – Nancy S. González. – Dulce Granados. – Olga E. Guzmán. – Gastón Harispe. – Carlos M. Kunkel. – Silvia C. Majdalani. – Oscar A. Martínez. – Ana M. Perroni. – María I. Pilatti Vergara. – Ramona Pucheta. – Héctor P. Recalde. – María C. Regazzoli. – Aída D. Ruiz. – Eduardo Santín. – Adela R. Segarra. – Margarita R. Stolbizer. – María L. Storani. – Héctor D. Tomas.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Torfe y otros señoras/es diputados por el que se establece el régimen legal para el ejercicio profesional del licenciado en nutrición, derogación de la ley 24.301. Luego de su análisis resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

María E. P. Chieno.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL LICENCIADO EN NUTRICIÓN

CAPÍTULO I

Ejercicio profesional

Artículo 1° – *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer el marco general del ejercicio de la profesión de nutricionistas o licenciados en nutrición, basado en los principios de integridad, ética, bioética, idoneidad, equidad, colaboración y solidaridad, aplicados a la contribución del mantenimiento y mejoramiento de la salud de las personas y de la comunidad.

Art. 2° – *Ámbito de aplicación.* El ejercicio de la profesión de nutricionistas y licenciados en nutrición queda sujeto a lo que disponga la presente ley como marco general del ejercicio profesional, sin perjuicio de las disposiciones vigentes dictadas por las autoridades jurisdiccionales y las que en lo sucesivo éstas establezcan en todo el territorio nacional.

Art. 3° – *Autoridad de aplicación.* El control del ejercicio profesional y el gobierno de la matrícula res-

pectiva serán ejercidos por la autoridad que al efecto designe cada jurisdicción.

Art. 4° – *Ejercicio de la profesión.* A los efectos de la presente ley se considera ejercicio profesional del nutricionista y del licenciado en nutrición, en función de los títulos obtenidos y del ámbito de su incumbencia, a la aplicación, investigación, evaluación y supervisión de técnicas y procedimientos relacionados con la salud alimentaria y nutricional de la población o de sus individuos.

Art. 5° – *Desempeño de la actividad profesional.* El nutricionista y el licenciado en nutrición pueden ejercer su actividad profesional en instituciones públicas o privadas, en forma individual o grupal, o integrando grupos multi o transdisciplinarios.

CAPÍTULO II

Condiciones para el ejercicio de la profesión

Art. 6° – *Condiciones del ejercicio.* El ejercicio de la profesión del nutricionista y del licenciado en nutrición, previa obtención de la matrícula profesional correspondiente, sólo está autorizado a las personas que posean:

- Título de grado de nutricionista o de licenciado en nutrición, debidamente acreditado, otorgado por universidades estatales o privadas reconocidas por autoridad competente y ajustado a la reglamentación vigente;
- Título de grado equivalente al de nutricionista o al de licenciado en nutrición, expedido por universidades extranjeras, que haya sido revalidado en la República Argentina, en la forma que establecen la legislación vigente o los convenios de reciprocidad;
- Título de grado equivalente al de nutricionista y licenciado en nutrición, expedido por universidades extranjeras, que en virtud de tratados internacionales vigentes haya sido habilitado por una universidad estatal.

Art. 7° – *Tránsito en el país.* Los graduados en ciencias de la nutrición en tránsito en el territorio nacional están habilitados para ejercer la profesión, sin necesidad de inscripción de matrícula, en los siguientes casos:

- Cuando sean contratados por instituciones públicas o privadas, científicas o profesionales reconocidas, con fines de investigación, docencia y asesoramiento. Esta habilitación no autoriza al profesional extranjero para el ejercicio independiente de su profesión, debiendo limitarse a la actividad para la que fue contratado o convocado;
- Cuando sean llamados en consulta asistencial, y convocados a través de un profesional matriculado en el país que avale su actuación con su firma; se limitarán a la actividad del caso

para el cual han sido especialmente requeridos, en las condiciones que se reglamenten.

CAPÍTULO III

Alcances e incumbencias de la profesión

Art. 8º – *Alcances*. Los nutricionistas y licenciados en nutrición están habilitados, conforme el alcance que determine cada jurisdicción, para las siguientes actividades:

- a) Entender en la prevención, promoción, protección, asistencia, recuperación y rehabilitación de la salud alimentaria y nutricional de las personas y de la comunidad;
- b) Programar planes de alimentación para colectividades o individuos sanos;
- c) Programar planes de alimentación para instituciones públicas o privadas en las que se brinda asistencia alimentaria;
- d) Programar planes dietoterápicos para colectividades o individuos enfermos, con intervención de profesionales médicos cuando factores de riesgo así lo requieran;
- e) Planificar, organizar, ejecutar, monitorear y evaluar programas de emergencia alimentaria en situaciones de catástrofe;
- f) Emitir los informes que, desde la óptica de su profesión, contribuyan a elaborar diagnósticos multi o transdisciplinarios;
- g) Evaluar a las colectividades sanas y enfermas, a partir de la aplicación de métodos alimentarios y antropométricos;
- h) Diseñar los protocolos para la prevención, diagnóstico y tratamiento nutricional de diversas patologías;
- i) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar encuestas alimentarias con fines nutricionales;
- j) Asesorar, planificar, organizar, dirigir, supervisar, evaluar y auditar sobre aspectos de sus incumbencias en las áreas de alimentación y nutrición, en instituciones públicas o privadas que elaboren alimentos, en las que por la naturaleza de la prestación se deba garantizar la calidad nutricional;
- k) Ejercer la dirección u otros cargos técnicos en el área de su competencia, en empresas de *catering*, o de alimentación y en la industria alimentaria;
- l) Ejercer la dirección y otros cargos en los servicios de alimentación y nutrición en las instituciones de salud y en unidades de tratamientos nutricionales públicos y privados;
- m) Intervenir en la planificación y supervisión de programas de educación alimentaria y nutricional para individuos, grupos o poblaciones;

- n) Recomendar a las casas de estudio la elaboración y actualización de los programas y planes de estudio de su incumbencia;
- o) Realizar estudios e investigaciones referidos a temas de alimentación y nutrición;
- p) Organizar, implementar y dirigir programas de docencia y perfeccionamiento en nutrición;
- q) Dirigir carreras de grado y de formación permanente de posgrado en nutrición y planificar, organizar, monitorear y evaluar carreras de grado y posgrado relacionadas con la ciencia de la nutrición;
- r) Realizar actividades de divulgación, promoción y docencia e impartir conocimientos sobre alimentación y nutrición a nivel individual, grupal y comunitario;
- s) Realizar auditorías, inspecciones, arbitrajes y peritajes en diferentes situaciones nutricionales y ejercer su función en calidad de perito judicial, con ajuste a lo dispuesto por las normas que regulan la actividad;
- t) Integrar y presidir tribunales que entiendan en concursos y selecciones internas para la cobertura de cargos de nutricionistas;
- u) Formar parte de comités de ética de diferentes organismos o instituciones, para el contralor del ejercicio profesional de la nutrición en las diferentes áreas de incumbencia;
- v) Participar en la definición de políticas de su área y en la formulación, organización, ejecución, supervisión y evaluación de planes y programas de nutrición y alimentación en los distintos niveles de ejecución.

CAPÍTULO IV

Especialidades

Art. 9º – *Especialidades*. Para ejercer como “especialistas”, los nutricionistas y licenciados en nutrición deben poseer el título o certificado válido que lo acredite, de una nómina de especialidades reconocidas por la autoridad jurisdiccional, y deben demostrar continuidad en la especialidad conforme las condiciones que cada jurisdicción determine.

Art. 10. – *Ejercicio de las especialidades*. Para el ejercicio de la especialidad el nutricionista y el licenciado en nutrición deben poseer:

- a) Título o certificado, debidamente acreditado, otorgado por universidades estatales o privadas reconocidas por autoridad competente, y ajustado a la reglamentación vigente;
- b) Título o certificado expedido por universidades extranjeras, que haya sido revalidado en la República Argentina, en la forma que establecen la legislación vigente o los convenios de reciprocidad o que en virtud de tratados inter-

nacionales vigentes haya sido habilitado por una universidad estatal.

CAPÍTULO V

Inhabilidades, incompatibilidades y ejercicio ilegal

Art. 11. – *Inhabilidades.* No pueden ejercer la profesión en ninguna jurisdicción los nutricionistas y licenciados en nutrición que:

- a) Hayan sido condenados por delitos dolosos a penas privativas de la libertad e inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio profesional, por el transcurso del tiempo igual al de la condena;
- b) Padezcan enfermedades o imposibilidades físicas incapacitantes certificadas por una junta médica y con el alcance que establezca la reglamentación;
- c) Mantengan deudas por aranceles de matrícula en alguna de las jurisdicciones en las que estén matriculados;
- d) Estén en situación de fallidos o concursados, mientras no hayan sido rehabilitados;
- e) Estén excluidos o suspendidos en el ejercicio profesional a causa de una sanción disciplinaria, mientras dure la misma.

Art. 12. – *Incompatibilidades.* Las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión de nutricionista y licenciado en nutrición sólo pueden ser establecidas por ley.

Art. 13. – *Ejercicio ilegal de la profesión.* Las personas que sin poseer título habilitante ejercieran la profesión de nutricionista o de licenciado en nutrición reglamentada por esta ley y que participen en las actividades o acciones que en la misma se determinan serán pasibles de las sanciones que pudieren corresponderles por esta ley y su conducta denunciada por infracción a los artículos 208 y 247 del Código Penal.

CAPÍTULO VI

Derechos de los profesionales licenciados en nutrición

Art. 14. – *Derechos.* Los nutricionistas y licenciados en nutrición tienen derecho a:

- a) Ejercer su profesión libremente, de conformidad con lo establecido en la presente ley y su reglamentación, asumiendo las responsabilidades acordes con la capacitación recibida en las condiciones que se reglamenten;
- b) Negarse a realizar o colaborar con la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o técnicas, siempre que de ello no resulte un daño a las personas;
- c) Contar con adecuadas garantías que faciliten el cumplimiento de la obligación de actualiza-

ción y capacitación permanente cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública o privada;

- d) Percibir honorarios, aranceles y salarios que hagan a su dignidad profesional, conforme la regulación de la normativa vigente;
- e) Contar con las medidas de prevención y protección de su salud en el ámbito de su desempeño laboral.

CAPÍTULO VII

Obligaciones de los profesionales licenciados en nutrición

Art. 15. – *Obligaciones.* Los nutricionistas y licenciados en nutrición están obligados a:

- a) Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional, respetando en todas sus acciones la dignidad de la persona, sin distinción de ninguna naturaleza;
- b) Guardar secreto profesional sobre aquellas informaciones de carácter reservado a que accedan en el ejercicio de su profesión;
- c) Prestar la colaboración que les sea requerida por las autoridades sanitarias en casos de emergencia;
- d) Fijar domicilio profesional dentro de la jurisdicción en la que ejerzan;
- e) Mantener la idoneidad profesional mediante la actualización permanente de conformidad con lo que al respecto determine la reglamentación;
- f) Velar por la salud de las personas, debiendo atenderlas sin establecer distinción de ninguna naturaleza y respetando la dignidad humana;
- g) Registrar en la historia clínica las intervenciones nutricionales realizadas, progresiones y controles;
- h) Certificar las prestaciones de servicios que efectúen.

CAPÍTULO VIII

Prohibiciones

Art. 16. – *Prohibiciones.* Queda prohibido a los nutricionistas y licenciados en nutrición:

- a) Realizar acciones o hacer uso de instrumental médico que excedan o sean ajenos a su competencia;
- b) Prescribir, administrar o aplicar medicamentos;
- c) Realizar asistencia de individuos o colectividades enfermas en situación de riesgo, sin intervención médica que contenga su diagnóstico debidamente certificado;

- d) Anunciar o hacer anunciar su actividad profesional publicando falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias, datos inexactos y prometer resultados o cualquier otro engaño relativo a un ejercicio abusivo;
- e) Someter a personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para la salud;
- f) Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo a la dignidad humana;
- g) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad;
- h) Prestar su firma o nombre profesional a terceros, aunque sean profesionales de la nutrición;
- i) Practicar tratamientos personales de productos especiales, de preparación exclusiva o secreta, no autorizados por la autoridad competente, según corresponda;
- j) Anunciar o aplicar procedimientos o técnicas cuya eficacia no esté documentada o autorizada por la autoridad competente;
- k) Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades infectocontagiosas;
- l) Hacer manifestaciones públicas que puedan generar un peligro para la salud de la población o un desprestigio para la profesión o vayan en contra de la ética profesional;
- m) Participar los honorarios o aranceles con personas que no hayan intervenido en la prestación profesional que dio origen a la percepción;
- n) Tener participación en beneficios que obtengan terceros por prestaciones profesionales en las que no hayan intervenido con su ejercicio profesional;
- o) Ejercer la profesión mientras se encontraren inhabilitados.

CAPÍTULO IX

Matrícula

Art. 17. – *Matriculación.* Para el ejercicio profesional, los nutricionistas y licenciados en nutrición deberán inscribir previamente el título universitario expedido, revalidado o habilitado conforme al artículo 5º de la presente ley, por las autoridades competentes reconocidas y en los organismos jurisdiccionales correspondientes.

Art. 18. – *Ejercicio del poder disciplinario.* Los organismos que determine cada jurisdicción ejercen el poder disciplinario sobre el matriculado y el control del cumplimiento de los derechos, deberes y obligaciones establecidos en la legislación que corresponda.

Art. 19. – *Sanciones.* A los efectos de la aplicación, procedimiento y prescripción de las sanciones, se debe aplicar lo que determine cada jurisdicción.

Para la graduación de las sanciones se debe valorar el incumplimiento de las obligaciones, el ejercicio de las prohibiciones establecidas en la presente ley y lo que cada jurisdicción determine conforme la gravedad y reincidencia de la falta o el incumplimiento en que haya incurrido el matriculado.

Art. 20. – *Registro de sancionados e inhabilitados.* El Ministerio de Salud de la Nación habilitará un registro de profesionales sancionados e inhabilitados interconectado entre todas las jurisdicciones, accesible solamente por las autoridades de aplicación y los colegios profesionales de cada jurisdicción, conforme lo determine la reglamentación.

Art. 21. – *Reempadronamiento.* En el plazo de sesenta (60) días de dictada la reglamentación, los organismos jurisdiccionales deben proceder al reempadronamiento de los nutricionistas y licenciados en nutrición, así como de los que posean título o diploma de dietista, nutricionista o licenciado en nutrición y que ya estuvieran matriculados con anterioridad a la sanción de la presente ley, ante la autoridad nacional.

CAPÍTULO X

Disposiciones complementarias

Art. 22. – *Aplicación en las jurisdicciones.* La aplicación de la presente ley en las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires comprende las normas de ejecución del registro de sancionados e inhabilitados y las de reempadronamiento, quedando supeditadas las demás previsiones a la adhesión o a la adecuación de su normativa, conforme lo establecido en la legislación de cada jurisdicción.

Art. 23. – *Reglamentación.* La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el término de 90 (noventa) días desde su publicación.

Art. 24. – *Derogación.* Derógase la ley 24.301.

Art. 25. – *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

*Mónica L. Torfe. – Ivana M. Bianchi. –
María I. Diez. – Graciela B. Giménez. –
Mario H. Martiarena. – Marta L. Osorio.
– María C. Regazzoli. – Agustín O. Rossi.
– Juan H. Sylvestre Begnis.*

II

PACTO FEDERAL LEGISLATIVO DE SALUD

(Orden del Día N° 1.355)

Dictamen de comisión¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento han considerado el proyecto de ley del señor diputado Guccione y otros señores diputados

1. Artículo 108 del reglamento.

Noviembre 28 de 2012

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

93

por el que se aprueba el Pacto Federal Legislativo de Salud; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 30 de octubre de 2012.

María E. P. Chieno. – Diana B. Conti. – Carlos M. Kunkel. – Marta G. Michetti. – Paula M. Bertol. – Carlos G. Donkin. – Mayra S. Mendoza. – José D. Guccione. – Marcos Cleri. – Ana M. Perroni. – Cristina I. Ziebart. – Gustavo A. H. Ferrari. – Agustín A. Portela. – Alberto E. Asseff. – María del Carmen Bianchi. – Bernardo J. Biella Calvet. – Eric Calcagno y Mailmann. – Luis F. J. Cigogna. – Stella M. Córdoba. – Juan C. Díaz Roig. – Carlos T. Eliceche. – Anabel Fernández Sagasti. – Mario R. Fiad. – Miriam G. del Valle Gallardo. – Manuel Garrido. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Miguel A. Giubergia. – Nancy S. González. – Mónica E. Gutiérrez. – Olga E. Guzmán. – María V. Linares. – Sandra M. Mendoza. – Juan M. Pais. – Liliana B. Parada. – Héctor P. Recalde. – María C. Regazzoli. – Antonio S. Riestra. – Fabián D. Rogel. – Eduardo Santín. – María L. Storani. – Alicia Terada. – Pablo G. Tonelli. – Juan P. Tunessi. – María E. Zamarreño.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Pacto Federal Legislativo de Salud que como anexo I forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José D. Guccione. – Bernardo J. Biella Calvet. – María E. P. Chieno. – Mario R. Fiad. – Silvina García Larraburu. – Olga E. Guzmán. – Sandra M. Mendoza. – María C. Regazzoli. – Alex R. Ziegler.

ANEXO I

CONSEJO FEDERAL LEGISLATIVO DE SALUD

Pacto Federal Legislativo

CAPÍTULO I

Creación

Funciones

Artículo 1° – *Objeto.* Créase el Consejo Federal Legislativo de Salud (Cofelesa) como organismo deliberativo de origen político que tendrá por objeto la ar-

ticulación y promoción de políticas legislativas comunes en materia de salud en todo el territorio nacional.

Artículo 2° – *Integración.* El Cofelesa se integrará con los miembros de las comisiones de Salud o su equivalente, cualquiera sea su denominación, del Honorable Senado de la Nación, de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de cada una de las legislaturas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sean unicamerales o bicamerales.

Artículo 3° – *Funciones.* El Cofelesa tiene las siguientes funciones:

- Estudiar, asesorar y elaborar proyectos legislativos en materia de salud;
- Armonizar y promocionar la aplicación de leyes comunes relativas a salud en todo el territorio nacional; y
- Realizar el seguimiento y control de la aplicación de las leyes relativas a salud.

CAPÍTULO II

Sección I

Órganos

Artículo 4° – *Órganos.* Los órganos del Cofelesa son:

- Asamblea del Cofelesa (asamblea); y
- Mesa de conducción del Cofelesa.

Sección II

Autoridades

Artículo 5° – *Mesa de conducción del Cofelesa.* Estará integrada por un presidente, un vicepresidente 1° y un vicepresidente 2°, elegidos por la asamblea de entre sus miembros.

Artículo 6° – *Secretarías.* El presidente designará, con acuerdo de la asamblea, cuatro secretarios, quienes lo acompañarán en sus funciones mientras dure su mandato y ejercerán las actividades correspondientes a las secretarías Ejecutiva, Académica, Técnica Parlamentaria y Relaciones Interinstitucionales.

Los secretarios deben ser legisladores con mandato vigente o cumplido.

Artículo 7° – *Reuniones y quórum.* La mesa de conducción del Cofelesa se reunirá con la frecuencia que ella determine y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los presentes.

Artículo 8° – *Atribuciones.* Corresponden a la mesa de conducción del Cofelesa las siguientes atribuciones:

- Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen el funcionamiento del Cofelesa;
- Solicitar asesoramiento e información de expertos para el estudio, elaboración de proyectos legislativos, revisión y control de la aplicación de las leyes relativas a salud;

- c) Determinar el lugar y fecha de reunión de la asamblea;
- d) Nombrar comisiones de trabajo para el desarrollo de los cometidos y funciones que le asigne la asamblea;
- e) Ejecutar las resoluciones de la asamblea;
- f) Ejercer la representación del Cofelesa ante organismos públicos y privados;
- g) Decidir la convocatoria a asamblea extraordinaria en casos de urgencia;
- h) Informar a la asamblea sobre el estado de avance del trámite de los proyectos que impulse el Cofelesa en las distintas legislaturas;
- i) Realizar todo otro acto administrativo pertinente para la consecución de los objetivos del Cofelesa.

Sección III

Asamblea Legislativa de la Salud

Artículo 9º – *Composición. Reuniones.* La asamblea del Cofelesa está integrada por todos los miembros del Cofelesa de conformidad con el artículo 2º.

La asamblea sesionará al menos seis veces al año, en distintas jurisdicciones, en el lugar y fecha que determine la Mesa de conducción del Cofelesa.

Cada jurisdicción tendrá dos votos.

Artículo 10 – *Presidencia.* La Presidencia de la asamblea es ejercida por el presidente de la Mesa de conducción del Cofelesa. Reemplazarán al presidente los vicepresidentes 1º y 2º, por su orden.

Artículo 11 – *Atribuciones.* Son atribuciones de la asamblea:

- a) Tratar los asuntos incorporados al orden del día;
- b) Aprobar el reglamento de funcionamiento interno del Cofelesa;
- c) Aprobar los proyectos de ley que el Cofelesa impulsará ante el Congreso Nacional, los órganos legislativos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 12 – *Invitados.* Los órganos de conducción del Cofelesa pueden invitar a representantes de organismos oficiales, entidades privadas, organizaciones de la sociedad civil y personalidades de reconocida trayectoria e idoneidad vinculadas con el campo de la salud a participar de sus reuniones cuando el tema a tratar así lo amerite.

Artículo 13 – *Legisladores. Mandato cumplido.* Dos legisladores nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con mandato cumplido, que hayan integrado el Cofelesa, tienen los mismos derechos y obligaciones que los miembros mencionados en el artículo 2º.

CAPÍTULO III

Disposiciones transitorias

Artículo 14 – *Pacto Federal Legislativo. Ratificación.* La aprobación de esta normativa constituye un Pacto Federal Legislativo que debe ser ratificado en forma expresa por ley del Congreso Nacional y por leyes de cada una de las respectivas legislaturas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 15 – *Falta de ratificación.* Si el Congreso Nacional o legislaturas provinciales o la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no ratificaran este pacto en el plazo de un año contado a partir de la fecha de aprobación de esta normativa, sus legisladores podrán participar en la asamblea con voz, pero sin voto, hasta que se cumpla el requisito establecido en el artículo 14.

El plazo establecido puede prorrogarse por decisión de la asamblea.

El presente Pacto Federal Legislativo de la Salud de los Argentinos se firma en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a siete días del mes de agosto del año dos mil nueve.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento han considerado el proyecto de ley del señor diputado Guccione y otros señores diputados, por el que se aprueba el Pacto Federal Legislativo de Salud. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente sin modificaciones.

María E. P. Chieno.

III

RÉGIMEN DE LA JURA SOLEMNE DE FIDELIDAD A LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y A LAS INSTITUCIONES DE LA REPÚBLICA PARA LOS ESTUDIANTES DE DIECISÉIS AÑOS DE EDAD

(Orden del Día Nº 1.356)

Dictamen de comisión¹

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Puiggrós por el que se crea el régimen por el cual se establece la jura solemne de fidelidad a la Constitución Nacional y a las instituciones de la República, para los estudiantes de dieciséis años de edad; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

1. Artículo 108 del reglamento.

Noviembre 28 de 2012

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

95

Sala de la comisión, 30 de octubre de 2012.

*Adriana V. Puiggrós. – Stella M. Leverberg.
– Alcira S. Argumedo. – María E. Bernal.
– Bernardo J. Biella Calvet. – Mara
Brawer. – Margarita Ferrá de Bartol.
– Carlos E. Gdansky. – Griselda N.
Herrera. – Ana M. Ianni. – Carmen R.
Nebreda. – Mario N. Oporto. – María I.
Pilatti Vergara.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

JURA DEL CIUDADANO

Artículo 1° – Los estudiantes que cumplieran los dieciséis (16) años de edad durante cada ciclo lectivo, deben jurar solemnemente fidelidad a la Constitución de la Nación Argentina y a las instituciones de la República. Para este juramento cada alumno elegirá una entre las siguientes fórmulas:

- a) ¿Juras por Dios y estos Santos Evangelios respetar fielmente la Constitución Nacional y las instituciones de la República?
- b) ¿Juras por Dios respetar fielmente la Constitución Nacional y las instituciones de la República?
- c) ¿Juras por la Nación y tu honor respetar fielmente la Constitución Nacional y las instituciones de la República?

Art. 2° – Los estudiantes extranjeros podrán ser exentados de esta obligación por solicitud a la autoridad educativa competente.

Art. 3° – Los estudiantes que presenten objeciones de conciencia podrán participar mediante la aplicación de la siguiente fórmula: ¿Te comprometes solemnemente a respetar la Constitución Nacional y las instituciones de la República?

Art. 4° – La jura debe realizarse en un acto académico al finalizar cada ciclo lectivo con la presencia de la bandera nacional. Será presidida y recepcionada por la máxima autoridad educativa presente, quien explicará el sentido y el alcance de este juramento.

Art. 5° – Se debe dejar constancia del lugar y fecha de la jura efectuada en el certificado de estudios del estudiante, en el folio del libro matriz correspondiente al alumno y en el boletín de calificaciones.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adriana V. Puiggrós.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Puiggrós por el que se

crea el régimen por el cual se establece la jura solemne de fidelidad a la Constitución Nacional y a las instituciones de la República, para los estudiantes de dieciséis años de edad, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Stella M. Leverberg.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 26.206, de educación nacional, declara que “la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado” (artículo 2°). Seguidamente proclama: “La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación”. (Artículo 3°.)

Más adelante reforzando estos conceptos establece, entre los fines y objetivos de la política educativa nacional: “Brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural”. [Artículo 11, inciso c).]

Estos supremos valores cívicos, enunciados en todo su esplendor en nuestra Constitución Nacional, son al mismo tiempo un ideal y un mandato que la Nación Argentina continúa dándose a sí misma. En esta perspectiva nuestra Carta Magna ha sido y es expresión de la voluntad ciudadana de ser una nación.

En la educación primaria se refleja ya esta voluntad expresada como objetivo: “Brindar una formación ética que habilite para el ejercicio de una ciudadanía responsable y permita asumir los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común”. [Artículo 27, inciso h).]

Pero es en la ahora obligatoria educación secundaria donde encontramos con admirable contundencia esta expresión: “La educación secundaria en todas sus modalidades y orientaciones tiene la finalidad de habilitar a los / las adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios”. (Artículo 30.)

En este nuevo marco de la educación nacional podemos considerar adecuado introducir un gesto público que explicita el supremo compromiso que se asume con el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Elegí como gesto el juramento promisorio porque contiene dos verdades, una de presente, que consiste en tener intención de cumplir lo que se jura, y otra de

futuro, que consiste en poner por obra lo que se juró. Asimismo el juramento promisorio, cuyo origen se remonta quizás a los orígenes mismos de la civilización, conserva aún relevancia en la consideración social y se emplea en diversas ocasiones en las que se inicia algo con solemnidad. Precisamente en el ámbito académico encontramos la jura promisoria jalonando el egreso de los estudios superiores.

Por lo expuesto, solicito la aprobación de este proyecto de ley.

Adriana V. Puiggrós.

IV

AMPLIACIÓN DE LOS ALCANCES DE LA DEFINICIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES

(Orden del Día N° 1.357)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Agricultura y Ganadería han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Ziegler y Leverberg por el cual se modifica el artículo 5° –ampliando los alcances de la definición de biocombustibles– de la ley 26.093, sobre investigación, desarrollo, generación y uso de biocombustibles y derivados oleoquímicos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 1° de noviembre de 2012.

Rosana A. Bertone. – Luis E. Basterra. – Alberto O. Roberti. – Claudia A. Giaccone. – Andrea F. García. – Omar C. Félix. – Javier H. Tineo. – Gumersindo F. Alonso. – Andrés R. Arregui. – José R. Brillo. – Juan F. Casañas. – José A. Ciampini. – Ricardo O. Cuccovillo. – Edgardo F. Depetri. – Omar A. Duclós. – Osvaldo E. Elorriaga. – Roberto J. Feletti. – Estela R. Garnero. – Gladys E. González. – Juan D. González. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Pablo E. Orsolini. – Marcia S. M. Ortiz Correa. – Sergio H. Pansa. – Julia A. Perié. – Oscar F. Redczuk. – Roberto F. Ríos. – Fabián D. Rogel. – José R. Uñac. – Jorge A. Valinotto. – José A. Villa. – Walter R. Wayar. – Alex R. Ziegler.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 5° de la ley 26.093, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5°: A los fines de la presente ley, se entiende por biocombustibles al bioetanol,

biodiésel, biogas y biomasa forestal industrializada que se produzcan a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial, forestoindustrial y desechos orgánicos, que cumplan los requisitos de calidad que establezca la autoridad de aplicación.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alex R. Ziegler. – Stella M. Leverberg. – Timoteo Llera.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Ziegler y Leverberg, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en sus fundamentos, por lo que así lo expresan.

Rosana A. Bertone.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los próximos años se espera la continuidad del incremento del consumo energético a nivel mundial; ante esta realidad, el presente proyecto se dirige a realizar un aporte al incorporar, a la ley que regula y promueve la producción y el uso de biocombustibles, los residuos secos producto de la industria forestal como materia prima generadora de energía, contemplar su aprovechamiento energético y lograr mecanismos de desarrollo limpio.

La preocupación sobre los futuros aumentos de precios de los combustibles fósiles, debido al crecimiento de la población y del desarrollo económico, el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero y la dependencia energética, nos obliga a anticiparnos con decisiones políticas y una legislación que puedan determinar los tipos de fuentes energéticas que se utilizarán en el futuro para contribuir a evitar y/o contrarrestar las dificultades hoy previstas.

En nuestro país, la acumulación de desechos forestales secos –aserrín, costaneros y viruta– es un problema en continuo crecimiento, provoca contaminación de los suelos donde se deposita y genera cambios en el ecosistema, sumado a que gran parte de los residuos generados por la actividad foresto-industrial no tienen uso económico ya que actualmente los residuos –en su mayoría– son quemados a cielo abierto, lo que ocasiona problemas de salud y peligro de incendio.

Existen a lo largo y a lo ancho de nuestro territorio diferentes regiones que concentran aserraderos –pymes– de maderas nativas que generan residuos, numerosas carpinterías que aportan otro tanto, que si bien una parte de esos residuos es autoconsumida para hacer funcionar las calderas de los secaderos y para

otros fines, por su cantidad no tienen actualmente una alternativa de uso económicamente viable. A modo de ejemplo, se calcula que en la provincia de Misiones se generan, aproximadamente, 200 toneladas diarias de residuo forestal, más del 50 % de materia prima que no es aprovechada por la industria maderera.

Señor presidente: esta propuesta apunta a reciclar y generar energía y evita la acumulación de desechos forestales industriales y la contaminación. Por ello, es importante tener en cuenta los factores que influyen favorablemente con su aprovechamiento, tales como el abastecimiento a la población e industrias con energía menos contaminante a la vez que renovable en el corto plazo, siendo, además, una forma de crear empleo e infraestructura rural, que abre nuevas oportunidades y favorece la creación de un círculo virtuoso de crecimiento en las economías regionales.

Con el convencimiento de que la modificación de esta disposición representa una importante oportunidad para que el sector forestal, a partir de la producción de biocombustibles derivados de residuos forestales, contribuya a mejorar la seguridad energética, el cuidado de la salud de la población, a mitigar el cambio climático y a disminuir la dependencia de los combustibles fósiles, es que solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto.

Alex R. Ziegler. – Stella M. Leverberg. – Timoteo Llera.

V

DÍA NACIONAL DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN (Orden del Día N° 1.448)

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Zamarreño, por el cual se instituye como Día Nacional de la Sociedad de la Información, el 17 de mayo de cada año; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Se establece el día 17 de mayo de cada año como Día Nacional de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 2° – La Secretaría de Comunicaciones coordinará las actividades de difusión relacionadas con lo establecido en el artículo 1°.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 30 de octubre de 2012.

1. Artículo 108 del reglamento.

Mario N. Oporto. – Luis F. J. Cigogna. – María G. Ocaña. – Herman H. Avoscan. – Victoria A. Donda Pérez. – Walter R. Wayar. – Francisco O. Plaini. – Jorge L. Albarracín. – Celia I. Arena. – Alcira S. Argumedo. – Raúl E. Barrandeguy. – Ivana M. Bianchi. – Bernardo J. Biella Calvet. – Diana B. Conti. – María C. Cremer de Busti. – Ricardo O. Cuccovillo. – Alfredo C. Dato. – José M. Díaz Bancalari. – Osvaldo E. Elorriaga. – Anabel Fernández Sagasti. – María T. García. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Mónica E. Gutiérrez. – Oscar A. Martínez. – Julián M. Obiglio. – Sergio H. Pansa. – Federico Pinedo. – Antonio S. Riestra. – Margarita R. Stolbizer. – Javier H. Tineo. – María E. Zamarreño.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Zamarreño, por el cual se instituye como Día Nacional de la Sociedad de la Información, el 17 de mayo de cada año. Luego de su estudio, han creído conveniente dictaminarlo favorablemente con modificaciones.

Mario N. Oporto.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

INSTITÚYESE EL DÍA 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 1° – Institúyese el día 17 de mayo de cada año como el Día Nacional de la Sociedad de la Información, en adhesión al Día Mundial de la Sociedad de la Información, proclamado como tal por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sesión plenaria del 27 de marzo de 2006.

Art. 2° – Encomiéndese al Poder Ejecutivo nacional arbitre las medidas necesarias para la planificación e implementación de las actividades conmemorativas.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María E. Zamarreño.

VI

DÍA DEL TRABAJADOR DEL ESTADO

(Orden del Día N° 1.452)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General han considerado el proyecto de ley

del señor diputado De Gennaro y otros señores diputados por el que se establece el día 27 de junio de cada año, el Día del Trabajador del Estado; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 8 de noviembre de 2012.

Héctor P. Recalde. – Luis F. J. Cigogna. – Víctor N. De Gennaro. – Julián M. Obiglio. – Lino W. Aguilar. – Juan F. Moyano. – Nancy S. González. – Walter R. Wayar. – Jorge L. Albarracín. – Celia I. Arena. – Ivana M. Bianchi. – Diana B. Conti. – María C. Cremer de Busti. – Edgardo F. Depetri. – José M. Díaz Bancalari. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – María T. García. – Carlos E. Gdanský. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Miguel Á. Giubergia. – Daniel R. Kroneberger. – Julio R. Ledesma. – Roberto M. Mouillerón. – Pablo E. Orsolini. – Juan M. Pais. – Héctor H. Piemonte. – Antonio S. Riestra. – Walter M. Santillán. – Margarita R. Stolbizer.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárase en todo el territorio de la Nación el día 27 de junio de cada año como el Día del Trabajador del Estado.

Art. 2º – Establécese el 27 de junio como día de descanso para los empleados de la administración pública nacional, en los que no se prestarán tareas, asimilándose el mismo a los feriados nacionales a todos los efectos legales.

Art. 3º – Invítase a las provincias y municipios de toda la República a instaurar el 27 de junio como día de descanso en las respectivas administraciones públicas, con los efectos dispuestos en el artículo 2º de la presente.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Víctor N. de Gennaro. – Alicia M. Ciciliani. – Edgardo F. Depetri. – Victoria A. Donda Pérez. – Ricardo R. Gil Lavedra. – Nora G. Iturraspe. – Claudio R. Lozano. – Liliana B. Parada. – Héctor H. Piemonte. – Héctor P. Recalde. – Antonio S. Riestra. – Fernando E. Solanas. – Margarita R. Stolbizer. – Graciela S. Villate. – Juan C. Zabalza.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General han considerado el proyecto de ley del señor diputado De Gennaro y otros señores dipu-

tados por el que se establece el día 27 de junio de cada año, el Día del Trabajador del Estado. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente.

Víctor N. De Gennaro.

VII

APROBACIÓN DEL ESTATUTO DEL CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO –CLAD– APROBADO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010 EN SANTO DOMINGO (REPÚBLICA DOMINICANA)

(Orden del Día N° 1.669)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Estatuto del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo –CLAD–, aprobado en Santo Domingo, República Dominicana, el 9 de noviembre de 2010; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Guillermo R. Carmona. – Luis F. J. Cigogna. – Omar A. Perotti. – Alicia M. Comelli. – Alfredo N. Atanasof. – Gloria Bidegain. – Juan C. Zabalza. – Fabián D. Rogel. – Roy Cortina. – Nancy S. González. – Jorge L. Albarracín. – Celia I. Arena. – Alberto E. Asseff. – Mara Brawer. – Olga I. Brizuela y Doria De Cara. – Eric Calcagno y Mailmann. – José A Ciampini. – Carlos M. Comi. – Diana B. Conti. – Juliana di Tullio. – Juan C. Díaz Roig. – Hipólito Faustinelli. – Anabel Fernández Sagasti. – Gustavo A. Ferrari. – Andrea F. García. – Jorge A. Garramuño. – Claudia A. Giaccone. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Carlos M. Kunkel. – Julio C. Martínez. – José R. Mongeló. – Carlos J. Moreno. – Mario R. Negri. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Agustín A. Portela. – Carlos A. Raimundi. – Adela R. Segarra. – Margarita R. Stolbizer. – Graciela S. Villata.

Buenos Aires, 16 de mayo de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Estatuto del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo –CLAD–, aprobado en Santo Domingo –República Dominicana–, el 9 de noviembre de 2010, que consta de cincuenta y nueve (59) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

BEATRIZ ROJKÉS DE ALPEROVICH.

Juan H. Estrada.

ESTATUTO DEL CENTRO LATINOAMERICANO
DE ADMINISTRACIÓN PARA EL
DESARROLLO, CLAD

Documento aprobado en la XL Reunión Ordinaria
del Consejo Directivo del CLAD

Santo Domingo, República Dominicana, 8-9
de noviembre de 2010.

CAPÍTULO I

Propósito del CLAD

Artículo 1

El Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) es un organismo internacional de carácter gubernamental, que opera mediante programas de cooperación internacional, creado en virtud del acuerdo suscrito por los gobiernos de México, Perú y Venezuela, el 30 de junio de 1972.

Artículo 2

El CLAD es un organismo dotado de personalidad jurídica de conformidad con el derecho público internacional. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10, la representación jurídica del órgano será ejercida por el Presidente del CLAD, salvo en aquellos casos en los que corresponde ejercerla al Secretario General del CLAD, de acuerdo a las atribuciones y funciones de cada uno, conforme con este Estatuto.

Artículo 3

El propósito del CLAD es promover el intercambio de información, conocimiento, metodologías, buenas prácticas y experiencias, así como el debate entre sus Estados miembros, sobre la reforma del Estado con vistas a mejorar la eficiencia, eficacia y la calidad de las prestaciones de servicios de la administración pública.

Artículo 4

En la consecución de su propósito, las actividades desarrolladas por el CLAD estarán guiadas por los siguientes objetivos:

1. Servir de foro para concretar el intercambio sobre los procesos de modernización y mejoramiento del Estado y la administración pública en los Estados miembros, incluida la capacitación y profesionalización de los funcionarios públicos;
2. Realizar y fomentar el desarrollo y la transferencia horizontal de tecnologías administrativas;
3. Promover y llevar a cabo investigaciones aplicadas sobre aspectos prioritarios de la reforma del Estado y la administración pública.
4. Editar y difundir publicaciones de carácter científico sobre la materia.
5. Promover la realización de conferencias, congresos, seminarios, cursos y demás actividades académicas.
6. Proveer información a través de redes informáticas.
7. Incentivar la participación de las instituciones educativas de nivel universitario, empresas y otros actores de la sociedad civil en el debate e intercambio de información y experiencias sobre la reforma del Estado y de la administración pública, y articular relaciones con los cursos de grado y posgrado relacionados con la materia.
8. Constituirse en un observatorio de las administraciones públicas iberoamericanas.

CAPÍTULO II

Miembros, observadores y adherentes del CLAD

Artículo 5

1. Serán miembros del CLAD aquellos Estados Latinoamericanos, del Caribe y de la península ibérica que suscriban los correspondientes acuerdos de ingreso, siguiendo los procedimientos establecidos en la estipulación Octava del Acuerdo Constitutivo del Centro y en este Estatuto.

2. A partir de la fecha de adhesión al Acuerdo Constitutivo, los Estados miembros tendrán los derechos y estarán sujetos a las obligaciones que surgen de ese instrumento, de este Estatuto y de la normativa que en su consecuencia se dicte. Excepcionalmente, el Consejo Directivo podrá decidir que se difiera la sujeción a una o varias obligaciones específicas por parte de un nuevo miembro. En todos los casos deberán expresarse los motivos y la fecha posterior de sujeción que se acuerde con el nuevo Estado miembro.

Artículo 6

1. Los Estados miembros del CLAD podrán retirarse del organismo, mediante una comunicación formal al Presidente del Centro. El retiro se hará efectivo una

vez transcurrido un año a partir de la fecha de entrega de la comunicación.

2. El retiro del organismo, incluso una vez que se haya hecho efectivo, no implicará la extinción de las obligaciones asumidas por los Estados con anterioridad, incluso las cuotas pendientes de pago.

3. Los Estados deberán, hasta el máximo de sus posibilidades, abonar la totalidad de las cuotas pendientes antes de que se haga efectivo el retiro. El Consejo Directivo y el Estado que se retire podrán convenir lo contrario.

Artículo 7

1. Tendrán estatus de observadores los Estados que no pertenezcan a las regiones mencionadas en el artículo 5 inciso 1) que, invitados por el Consejo Directivo del CLAD, acepten formalmente integrarse al mismo, a través de notificación escrita dirigida al Presidente del Consejo Directivo.

2. Los Estados observadores podrán participar de los programas de actividades del organismo y en las reuniones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo podrá decidir que la realización de una actividad y/o celebración de una reunión será sin la presencia de observadores.

Artículo 8

1. Tendrán estatus de adherentes al CLAD los Estados que participen en la ejecución de los programas del Centro como instancias de cooperación técnica internacional, bilateral o institucional, pero que no hayan formalizado su ingreso al CLAD como Estados miembros u observadores, en los términos de los artículos 5 o 7 respectivamente.

2. Serán organismos asociados las organizaciones de cooperación internacional que participen regularmente con el CLAD en programas y actividades conjuntas.

3. Los Estados adherentes al CLAD y los organismos asociados podrán ser invitados por el Consejo Directivo a participar en sus reuniones, con voz pero sin derecho a voto.

CAPÍTULO III

Órganos principales y funcionamiento del CLAD

Artículo 9

Son órganos principales del CLAD:

1. El Consejo Directivo
2. La Mesa Directiva
3. La Comisión de Programación y Evaluación
4. La Secretaría General

SECCIÓN A

Consejo Directivo

Artículo 10

El Consejo Directivo es el órgano supremo del Centro, con carácter colegiado y con funciones generales normativas de dictado de políticas y de dirección y evaluación de las actividades del CLAD. Sus funciones son indelegables.

Artículo 11

1. El Consejo Directivo está compuesto por los Representantes de los Gobiernos que los respectivos Estados miembros designen.

2. Cada Estado miembro del CLAD designará para el Consejo Directivo un Representante Titular y un Alterno, quien lo reemplazará en caso de ausencia de aquél, con iguales funciones, derechos y obligaciones que el Titular. Tanto los Representantes Titulares como los Alternos se acreditarán ante el Presidente del Consejo Directivo, mediante la documentación correspondiente emitida por sus gobiernos.

3. Preferiblemente, los Estados designarán a tal fin a las autoridades superiores que en cada Estado miembro sean autoridad de aplicación en materia de administración pública y/o tengan a su cargo los programas de modernización y reforma del Estado.

Artículo 12

El Consejo Directivo elegirá de su seno, durante la reunión ordinaria y de conformidad con los artículos 19 y 20 de este Estatuto, a un Presidente y tres Vicepresidentes que compondrán la Mesa Directiva del Consejo.

Artículo 13

1. El Consejo Directivo celebrará dos tipos de reuniones:

- a) Reuniones Ordinarias anuales, usualmente entre octubre y noviembre de cada año.
- b) Reuniones Extraordinarias, que serán convocadas por el Presidente del CLAD, a petición del Secretario General o de un tercio de los estados miembros.

2. Una vez fijada su fecha y realizada la convocatoria, una reunión ordinaria sólo podrá ser aplazada mediante solicitud escrita de un tercio de los Estados miembros, enviada al Presidente del Consejo Directivo con treinta días de antelación a la fecha fijada, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

3. La convocatoria para una reunión extraordinaria se hará dentro de los veinte días siguientes al recibo de la petición y expresará la finalidad de la reunión. El Presidente fijará una fecha para la misma que de-

berá ser al menos treinta días después de cursada la convocatoria.

4. Las reuniones ordinarias y extraordinarias podrán llevarse a cabo en cualquier ciudad de los Estados miembros y serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo. Si no se dispusiera otro lugar de celebración, dichas reuniones se desarrollarán en la ciudad sede del Centro.

5. Corresponderá al Secretario General del CLAD elaborar la propuesta de agenda provisional de las reuniones, en consulta y con la aprobación del Presidente, quien la remitirá a los Representantes de los Estados miembros a más tardar quince días antes del inicio de cada reunión, junto con los demás documentos que sirvan de base a los asuntos a ser considerados. Previamente a la aprobación y envío de la agenda, el Presidente podrá realizar consultas informales con los representantes de los Estados miembros a fin de recabar sugerencias con respecto a los temas que deberían ser incluidos en aquélla.

6. De cada una de las sesiones del Consejo Directivo, la Secretaría General levantará las actas correspondientes en las cuales se consignarán de modo resumido los aspectos fundamentales de los debates, intervenciones y acuerdos, y se agregará a las mismas los documentos anexos a las proposiciones de la Secretaría General y de los Representantes de Estados miembros, así como los informes y minutas que se emitan en torno a las materias tratadas. Las actas se presentarán al término de las reuniones a los participantes para su consideración, enmienda, aprobación y firma. También se remitirán copias de dichas actas en cualquier formato sea papel, digital, etcétera, a todos los miembros del Consejo Directivo, hayan estado o no presentes en las reuniones.

7. El Secretario General participará con voz en las reuniones ordinarias y extraordinarias, excepto en los casos previstos en el artículo 34 inciso i). En ningún caso tendrá derecho a voto.

8. Los gastos de traslado desde los respectivos Estados a las reuniones del Consejo Directivo y los viáticos por la duración de éstas, correrán a cargo del CLAD.

Artículo 14

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la presencia de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros en primera convocatoria, sean éstos representantes titulares o alternos de los Estados miembros. Si no se reuniera tal cantidad de miembros presentes, a continuación se realizará una segunda convocatoria para sesionar en el plazo de 48 horas. En ese caso, el Consejo Directivo podrá sesionar con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros. De no reunirse tal mayoría, no podrá sesionar válidamente.

Artículo 15

Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría simple de votos aprobatorios de los miembros presentes en cada sesión, salvo en los casos en que este Estatuto establezca una mayoría diferente.

Artículo 16

El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Dictar las normas generales y establecer las políticas que serán desarrolladas por el CLAD.
2. Considerar y aprobar el plan estratégico plurianual, los planes operativos anuales así como los programas y presupuestos presentados por el Secretario General.
3. Estudiar y someter a evaluación para su aprobación o rechazo los programas y presupuestos recomendados por los Estados miembros.
4. Aprobar o rechazar los estados contables y financieros del CLAD, presentados por el Secretario General.
5. Conocer y decidir sobre el proyecto de informe de resultados del ejercicio programático presupuestario vigente.
6. Aprobar sus reglamentos, los de la Secretaría General y otros instrumentos que sean necesarios, y sus modificaciones.
7. Fijar la sede del CLAD.
8. Estudiar las modificaciones al Estatuto y aprobarlas mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de Estados miembros, de conformidad con el capítulo XII.
9. Aprobar o rechazar las negociaciones que se hayan promovido con gobiernos o con otras entidades nacionales o internacionales, establecer las normas y modalidades que deban observarse al respecto y autorizar al Presidente para que proceda a su formalización.
10. Interpretar en última instancia y complementar las estipulaciones de este Estatuto, del Acuerdo Constitutivo y de los otros acuerdos que regulan el funcionamiento del CLAD.
11. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y reglamentaciones debidamente emitidos.
12. Llevar a cabo la elección del Presidente y de los tres Vicepresidentes, en los términos de los artículos 19 y 20.
13. Elegir al Secretario General, en los términos del artículo 29.
14. Remover al Secretario General, en los términos del artículo 31.
15. Dictar las normas relativas a las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los Estados miembros para el financiamiento del CLAD, de conformidad con el capítulo VIII, aprobar

las contribuciones realizadas en tal sentido por los Estados y autorizar la exoneración total o parcial de cuotas adeudadas de un Estado miembro.

16. Acordar, en el caso de reiterado e injustificado incumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 56, las medidas precisas para subsanar la situación. Con ese fin, podrá confeccionar planes de pagos y, en caso de incumplimientos reiterados e injustificados, podrá apereibir a los Estados miembros.
17. Solicitar al Secretario General la elaboración de informes ad hoc.
18. Autorizar al Presidente del Consejo Directivo a ejercer las funciones no previstas en el presente Estatuto que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones estatutarias, mediante el voto favorable de dos tercios del total de los Estados miembros presentes.
19. Designar a los Representantes de los Estados miembros en la Comisión de Programación y Evaluación y establecer otras comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del CLAD.
20. Decidir acerca de cualquier materia sometida a su consideración.

Artículo 17

1. El Consejo Directivo podrá decidir el establecimiento de foros consultivos, tales como, académicos, empresariales, laborales, organizaciones no gubernamentales.

2. El Consejo Directivo decidirá el modo de su integración, reglamentará su funcionamiento y preverá su financiación.

SECCIÓN B

Mesa Directiva

Artículo 18

1. El Presidente y los Vicepresidentes constituyen la Mesa Directiva del Consejo Directivo.

2. El Presidente, por propia iniciativa o a petición del Secretario General, someterá a la decisión de la Mesa Directiva aquellos asuntos cuya urgencia o importancia obliga a que sean resueltos previamente a la reunión del Consejo Directivo.

3. La Mesa Directiva también podrá iniciar propuestas de reforma de los Estatutos, de conformidad con el artículo 64, inciso 3.

4. Las actividades llevadas a cabo y las decisiones tomadas por la Mesa Directiva serán informadas al Consejo Directivo en la siguiente reunión ordinaria.

Artículo 19

1. El Presidente del Consejo Directivo será el Presidente del CLAD y ejercerá su cargo durante dos años.

2. El Presidente será electo en votación secreta, salvo que el Consejo Directivo decida, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes del total de Estados miembros presentes, que la votación sea pública.

3. La elección del Presidente se hará mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los Estados miembros presentes. Si en primera instancia ningún candidato alcanzare tal mayoría, se realizará una segunda vuelta entre los dos candidatos con mayor cantidad de votos, en la cual resultará electo el candidato que alcance la mayoría absoluta de votos de los Estados miembros presentes.

4. No estará permitida la reelección consecutiva del Estado que desempeñe la Presidencia del CLAD.

Artículo 20

1. La Vicepresidencia Primera la ocupará el Representante del país sede del Centro. Acreditada la representación del país sede, la asunción del cargo se hará automáticamente. En caso que un nacional del país donde radica la sede del Centro ocupe la Presidencia o la Secretaría General, la Vicepresidencia Primera, que en principio le corresponde, deberá ser ocupada por el Representante de otro país, que deberá ser elegido de acuerdo al procedimiento establecido en los incisos 2° y 3° de este artículo.

2. Los Vicepresidentes Segundo y Tercero serán electos por el Consejo Directivo mediante votación de los Estados miembros presentes, siguiendo los mismos procedimientos establecidos para la elección del Presidente, de acuerdo al artículo 19. Ejercerán su cargo por un año, pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo en el mismo cargo.

3. Aquellos Estados miembros que hayan desempeñado una de las Vicepresidencias por un período o por dos consecutivos, no estarán impedidos de postularse y ser elegidos para la Presidencia o para las Vicepresidencias restantes, en el período inmediatamente siguiente.

Artículo 21

Un Estado miembro sólo podrá desempeñar la Presidencia o una de las tres Vicepresidencias en un mismo período.

Artículo 22

1. El cargo de Presidente o Vicepresidente corresponde al Estado que haya sido elegido a tal fin y es ejercido por sus representantes de conformidad con lo establecido en el inciso 2 de este artículo.

2. En caso de pérdida de la calidad de Representantes de su país, ya sea el Presidente o uno de los Vi-

cepresidentes, será automáticamente sustituido por el nuevo Representante designado por el Estado miembro del que sea nacional. En caso de existir un período intermedio entre la pérdida de la calidad de Representante del Presidente o uno de los Vicepresidentes y la designación de un nuevo Representante Titular, actuará como Presidente o Vicepresidente interino el Representante Alterno del respectivo país.

3. En el caso que un Estado miembro renuncie a la Presidencia o a una de las Vicepresidencias, el cargo será ejercido por el Estado que corresponda, de acuerdo al orden de prelación entre los cargos, hasta la realización de la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 23

El Presidente tendrá la función de la dirección estratégica, supervisión y control de las actividades del Centro, según las pautas programáticas y presupuestarias que apruebe el Consejo Directivo. Tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y deberes:

1. Ejercer la representación política del Consejo Directivo y del CLAD.
2. Cumplir y hacer cumplir las políticas, reglamentos, acuerdos y decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.
3. Garantizar que el Consejo Directivo conozca y discuta con la debida anticipación los estados contables y financieros, junto con los dictámenes e informes, las auditorías correspondientes, los proyectos del plan estratégico plurianual, los planes operativos anuales, programas, presupuestos, informes de resultados y demás documentos presentados por el Secretario General y que hayan sido estudiados y evaluados por la Comisión de Programación y Evaluación.
4. Solicitar a los Estados miembros, cuando sea necesario, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 56, e informar de ello al Consejo Directivo.
5. Recibir las propuestas de candidatos para ocupar el cargo de Secretario General y darlas a conocer a los Representantes de los Estados miembros. Asimismo, informar a los Estados miembros con al menos dos meses de antelación del inicio de los procesos para sustituir al Presidente, Vicepresidentes y Secretario General del CLAD.
6. Convocar al Consejo Directivo y Mesa Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo estipulado en el artículo 13.
7. Formular invitaciones a los asesores y observadores de los Estados miembros en nombre del Consejo Directivo, previa consulta con los demás miembros de dicho Consejo.

8. Someter la agenda u orden del día y el temario de cada reunión a la consideración y aprobación del Consejo Directivo.
9. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias, dirigir los debates, llamar a votaciones y anunciar los resultados de las mismas de acuerdo con las disposiciones contenidas en el respectivo Reglamento de sesiones.
10. Proponer la formación de comisiones o grupos de trabajo que estime conveniente para el mejor cumplimiento de las atribuciones del Consejo Directivo y el desempeño de sus propias funciones.
11. Instalar las comisiones de trabajo creadas por el Consejo Directivo.
12. Comunicar al Secretario General del CLAD aquellas recomendaciones formuladas, conforme al Capítulo VI de este Estatuto, por la auditoría de gestión y ejecución de programas y por la auditoría administrativa, contable y financiera, y procurar su implementación.
13. Delegar en los Vicepresidentes el ejercicio y cumplimiento de aquellas atribuciones y actividades que contribuyan a agilizar el mejor desempeño de las mismas.
14. Cumplir y hacer cumplir las demás funciones y labores que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 24

Son funciones de los Vicepresidentes del Consejo Directivo:

1. Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de todas las atribuciones y deberes que a aquél corresponden.
2. Apoyar los programas y proyectos en ejecución que, con su aceptación, les sean asignados por el Presidente.
3. Asesorar al Presidente en la conducción estratégica del CLAD.
4. Asumir los encargos que le delegue el Presidente, ejecutarlos o hacer que se ejecuten, y rendir cuentas de los resultados ante aquél.
5. Ejercer la Presidencia, en el caso de ausencia accidental o transitoria de los representantes del Estado que la ejerza, o a solicitud de ellos, y, en consecuencia, asumir todos los derechos, atribuciones y deberes que corresponden a aquél. El reemplazo se llevará a cabo, siguiendo el orden de prelación de las vicepresidencias según corresponda.
6. Cumplir las demás actividades que le encomiende el Consejo Directivo, relacionadas con el campo de acción del CLAD.

SECCIÓN C

Comisión de Programación y Evaluación

Artículo 25

1. La Comisión de Programación y Evaluación es un órgano asesor e instancia preparatoria del Consejo Directivo, integrado por el Presidente, los Vicepresidentes, tres Representantes de Estados miembros y el Secretario General.

2. Los Representantes de los Estados ejercerán este cargo por dos años y el Presidente, Vicepresidentes y Secretario General por el tiempo que dure su mandato.

3. Los Representantes de los Estados que integren la Comisión serán designados por el Consejo Directivo por consenso. Si esto no fuera posible, se realizará una votación en la que cada Estado podrá votar por tantos candidatos como vacantes deban ser cubiertas. Aquellos candidatos que obtengan la mayoría simple de votos serán designados como Representantes en la Comisión.

4. Los gastos de traslado y viáticos de los integrantes de la Comisión correrán a cargo del CLAD.

5. Además de los Representantes que sean designados por el Consejo Directivo, cualquier Estado miembro interesado podrá designar a un Representante para integrarse a la Comisión, en cuyo caso los gastos de dicho Representante serán financiados por el país interesado.

6. Los expertos asignados al CLAD que la Comisión considere pertinentes participarán como asesores en sus reuniones y colaborarán con la misma en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 26

La Comisión de Programación y Evaluación tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y deberes:

1. Practicar la auditoría de gestión y ejecución de programas, conforme lo establecido en este Estatuto y la reglamentación que se dicte a tal efecto.
2. Analizar y evaluar los informes o dictámenes de la auditoría administrativa, contable y financiera, del Programa presupuesto (ingresos y egresos), de los estados contables y financieros y del Programa de trabajo del CLAD.
3. Estudiar y evaluar las propuestas de plan estratégico plurianual, planes operativos anuales, programas y presupuestos que le sean sometidas para el ejercicio siguiente, tomando en cuenta los objetivos y las políticas del CLAD y una equitativa distribución de los recursos conforme a la problemática o aspiraciones subregionales.
4. Preparar un dictamen sobre las cuestiones incluidas en los incisos anteriores de este ar-

tículo y someterlo al Consejo Directivo en su siguiente reunión ordinaria.

SECCIÓN D

Secretaría General

Artículo 27

La Secretaría General, radicada en la Sede del CLAD, es el órgano de carácter técnico y administrativo del CLAD encargado de su administración general y de la ejecución y gerencia de los planes, programas y proyectos del Centro.

Artículo 28

1. El Secretario General se desempeñará como la autoridad superior de la Secretaría General, representando jurídicamente al CLAD en el ejercicio de sus funciones, salvo cuando tal representación corresponda al Presidente, de conformidad con las atribuciones y funciones que le confiere este Estatuto.

2. Deberá ser nacional de un Estado miembro y ejercerá el cargo a título personal.

3. Tendrá a su cargo la máxima dirección, gestión y administración de la Secretaría General de acuerdo con las estipulaciones de este Estatuto, con las condiciones y normas que establezca el Consejo Directivo y con las instrucciones que le dicte el Presidente del CLAD.

Artículo 29

1. El Secretario General será designado por el Consejo Directivo siguiendo el procedimiento establecido para el Presidente en el artículo 19, incisos 2 y 3.

2. Desempeñará su cargo durante tres años y asumirá sus funciones dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de su elección.

3. Podrá ser reelegido una sola vez, sea de forma consecutiva o no consecutiva.

4. Los candidatos a la Secretaría General podrán ser postulados por cualquier Estado miembro.

5. Las candidaturas para ocupar el cargo de Secretario General deberán ser enviadas por los Ministerios de Relaciones Exteriores o la instancia institucional que corresponda de acuerdo al ordenamiento interno de cada Estado. Deberán presentarse al Presidente del Consejo Directivo, junto con los currículos correspondientes, por lo menos con cuarenta y cinco días de antelación a la fecha fijada para la elección. El Presidente debe transmitir sin demora esa información a los Representantes de los demás Estados miembros.

Artículo 30

1. El Secretario General será responsable de su gestión ante el Consejo Directivo y el Presidente, a quienes rendirá cuentas. A tal fin, el Consejo Directivo

y/o el Presidente podrán solicitarle los informes que consideren necesarios en las épocas y formas que al efecto estipulen.

2. El Secretario General deberá abstenerse de disponer o ejecutar medidas que sean incompatibles con los objetivos del Centro y con el carácter de sus atribuciones.

Artículo 31

El Secretario General podrá ser removido de su cargo en caso de falta grave o cuando su actuación atente contra los objetivos fijados al Centro por el propio Consejo Directivo y contenidos en este Estatuto, mediante el voto de las dos terceras partes del total de Estados miembros presentes.

Artículo 32

1. El Secretario General y el personal al servicio del CLAD que sirvan a tiempo completo, no podrán desempeñar otras actividades profesionales, sean remuneradas o no, salvo actividades docentes y/o académicas o aquellas actividades que el Consejo Directivo o el Presidente autoricen, expresa y previamente de manera excepcional.

2. Tampoco podrán solicitar ni aceptar instrucciones o pautas de ningún Gobierno, entidad pública o privada, nacional o internacional.

Artículo 33

1. En caso de renuncia, fallecimiento, remoción o impedimento para ejercer el cargo por parte del titular de la Secretaría General, la designación de un Secretario General sustituto se realizará a la mayor brevedad posible, convocándose para ello a reunión ordinaria o extraordinaria en los términos del artículo 13.

2. Hasta que se realice la nueva elección, el cargo de Secretario General será ejercido por uno de los funcionarios internacionales del CLAD designado a tal fin por la Mesa Directiva.

Artículo 34

El Secretario General tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y deberes:

1. Ejercer la administración general y la representación jurídica del CLAD en el desempeño de sus funciones, de conformidad con las atribuciones que le confiere este Estatuto.
2. Dirigir los programas, ejerciendo la conducción técnica y administrativa de sus respectivas áreas de competencia. A tal fin, encomendar para cada programa a un responsable ejecutivo.
3. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y los mandatos que se deriven del cumplimiento de los Estatutos.

4. Efectuar los estudios y proponer las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos del Centro.

5. Elaborar los estados contables y financieros, el ejercicio presupuestario y el cumplimiento del programa de trabajo al 31 de diciembre del año anterior y, a través del Presidente, presentarlos para la aprobación del Consejo Directivo, junto con los dictámenes e informes de las auditorías correspondientes y las aclaraciones que considere pertinentes al respecto, así como un informe de avance de la ejecución del programa y del presupuesto del ejercicio del año en curso, los que deberán estar analizados por la Comisión de Programación y Evaluación.

6. Elaborar las propuestas del plan estratégico plurianual y los planes operativos anuales y sus respectivos presupuestos.

7. Remitir al Consejo Directivo, al Presidente, a la Comisión de Programación y Evaluación y a cualquier Estado miembro que expresamente lo solicite, informes trimestrales sobre el ejercicio presupuestario y el avance del programa de trabajo, explicando en su caso las variaciones. Asimismo, informar al Presidente el estado de recaudación de las cuotas de los Estados miembros.

8. Elevar propuestas al Presidente sobre la designación o remoción de los encargados de programas, para que una vez evaluadas por aquél, sean transmitidas al Consejo Directivo.

9. Participar en las reuniones del Consejo Directivo, salvo cuando éste considere conveniente realizar reuniones privadas sin su presencia. Sin embargo, el Secretario General siempre tendrá derecho a participar en las reuniones donde se consideren sus propuestas de carácter técnico o programático.

10. Elaborar proyectos de la reglamentación interna y someterlos al Presidente.

11. Proponer al Presidente la contratación del personal internacional y designar al personal requerido, de acuerdo con las políticas que al efecto establezca el Centro.

12. Suscribir y ejecutar todos los contratos y convenios que posibiliten el normal funcionamiento del CLAD.

13. Gestionar y aceptar contribuciones de gobiernos, organismos públicos internacionales, con el fin de financiar actividades del CLAD, de acuerdo con las políticas y procedimientos dictados por el Consejo Directivo. En el caso de donaciones provenientes de personas físicas, fundaciones e instituciones privadas se requerirá previamente la aprobación de la Mesa Directiva.

14. Fomentar acuerdos de colaboración con otros organismos especializados, en los respectivos campos de su competencia, de acuerdo con las disposiciones del Consejo Directivo, y someter dichos acuerdos a consideración del Consejo Directivo por intermedio del Presidente.
15. Ejecutar las instrucciones del Presidente en cuanto a la coordinación de las labores con otros programas internacionales, regionales, continentales y bilaterales, y procurar a tal fin, la optimización de los recursos y de la capacidad instalada existente.
16. Recaudar las contribuciones de los Estados miembros y mantener y administrar el patrimonio del Centro, de acuerdo con las políticas y normas establecidas por el Consejo Directivo.
17. Solicitar al Presidente del Consejo Directivo la convocatoria de reuniones extraordinarias que considere necesario realizar.
18. Organizar los servicios de Secretaría que requieran el Consejo Directivo, las comisiones, los grupos de expertos gubernamentales, los grupos de trabajo y de asesores internacionales y otras reuniones convocadas por el Consejo Directivo o por la propia Secretaría General de acuerdo con las políticas del Consejo.
19. Rendir oportunamente al Consejo Directivo o al Presidente los informes, cuentas y datos que le sean requeridos o que estén formalmente previstos.
20. Elaborar la convocatoria y el temario provisional de las reuniones y transmitirlos al Presidente para su aprobación y remisión a los Representantes de los Estados miembros.
21. Presentar a la Comisión de Programación y Evaluación, en su primera reunión anual, el informe correspondiente a la última fase del ejercicio anterior, el informe financiero relativo al año anterior debidamente auditado y demás informes de auditoría pertinentes.
22. Presentar a la Comisión de Programación y Evaluación el informe de avance del ejercicio en curso y la propuesta de programa y presupuesto para el período siguiente.
23. Facilitar a las auditorías toda la información que requieran para la realización de sus tareas.
24. Recibir las credenciales que acrediten a los Representantes Titulares y Alternos de los Estados miembros del CLAD, así como las documentaciones que acrediten a los asesores y observadores para asistir a cada reunión del Consejo Directivo. Asimismo, mantener al día el registro de representantes de los Estados y propiciar su participación en las reuniones y actividades del CLAD.
25. Ejercer las funciones adicionales que le encomiende el Consejo Directivo o la Mesa Directiva.

CAPÍTULO IV

Representantes Gubernamentales y otros participantes en las reuniones del CLAD

Artículo 35

Los Representantes de los Estados miembros tendrán a su cargo las siguientes atribuciones y deberes:

1. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo que hayan sido convocadas debidamente, para conocer y decidir acerca de los asuntos que competen al CLAD.
2. Participar en los debates, reuniones y sesiones especiales de trabajo que se realicen con ocasión de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Promover las acciones que puedan conducir a la mejor realización de las actividades del CLAD, así como a la obtención de los apoyos necesarios por parte de cada Estado para el fortalecimiento y mejor cumplimiento de los objetivos del Centro.
4. Presentar oportunamente al Consejo Directivo los instrumentos mediante los cuales sus respectivos Estados expresen su apoyo y acuerden sus contribuciones al CLAD, según las pautas fijadas por el Consejo Directivo.
5. Informar en las distintas instancias del Estado que represente y recabar el apoyo correspondiente para las diversas acciones del CLAD, velando para que en sus respectivos países se dé cumplimiento a los acuerdos, previsiones, programas, proyectos, actividades y reglamentaciones sancionados por el Consejo Directivo.
6. Proponer en el seno del Consejo Directivo la creación de programas y proyectos y sugerir su contenido.
7. Designar el número de funcionarios nacionales que estimen conveniente para participar en la ejecución de los programas y los proyectos.
8. Realizar las gestiones necesarias para que su gobierno cumpla oportunamente con las contribuciones al CLAD.
9. Realizar las actividades que sean puestas bajo su responsabilidad por los órganos competentes del CLAD.
10. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, así como las reglamentaciones y los acuerdos debidamente sancionados por el Consejo Directivo, y dejar constancia en las actas de sesión de los incumplimientos de los que tome conocimiento.

11. Proponer las candidaturas que su Estado considere pertinentes para las elecciones de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría General.
12. Sugerir las medidas que considere relevantes para la mejora continua del CLAD.

Artículo 36

Los Estados miembros del CLAD podrán designar ante las reuniones de éste a los asesores que estimen conveniente, los cuales serán acreditados ante el Presidente del Consejo Directivo, previo al inicio de cada reunión ordinaria y extraordinaria.

Artículo 37

1. El Consejo Directivo podrá invitar a organismos internacionales, así como a gobiernos de Estados no miembros del CLAD, a que designen representantes ante sus reuniones ordinarias y extraordinarias, en calidad de observadores. Asimismo, podrá invitar a dichos organismos y gobiernos a que designen asesores especiales, cuando tal medida se estime pertinente.

2. Tanto los asesores como los observadores podrán participar con voz pero sin voto en las sesiones de trabajo del Consejo Directivo o de las comisiones que éste designe, en relación con asuntos especiales, cuando sean invitados a esos efectos.

3. El Presidente del Consejo Directivo podrá invitar a las reuniones a personas cuya presencia se juzgue conveniente de acuerdo con los temas que se traten, para que participen en las mismas con voz pero sin voto.

CAPÍTULO V

Formulación, presentación y aprobación de planes, programas, presupuestos e informes de resultados

Artículo 38

Con una anticipación no menor de quince días a la fecha estimada de la reunión anual de la Comisión de Programación y Evaluación, el Secretario General remitirá a los Estados miembros el informe de avance del ejercicio en curso y las propuestas de plan estratégico plurianual, el plan operativo anual y presupuesto para el período siguiente. El dictamen de la omisión de Programación y Evaluación y las consiguientes modificaciones de los documentos antes citados deberán ser remitidas a los Estados miembros en un lapso no inferior a quince días de la fecha estimada de la reunión ordinaria anual del Consejo Directivo.

Artículo 39

Tomando como base el informe del Secretario General, la Comisión de Programación y Evaluación dictaminará sobre el informe del Programa vigente. Con dichos elementos el Secretario General elaborará

el informe de resultado que elevará al Presidente para ser sometido al Consejo del CLAD.

Artículo 40

El Secretario General elaborará los proyectos de desarrollo que elevará al Presidente para ser sometidos al Consejo Directivo, sobre la base del proyecto del programa para el año calendario siguiente, estudiado y dictaminado por la Comisión de Programación y Evaluación.

Artículo 41

Los Estados miembros podrán designar, remunerados por ellos, el número de funcionarios que estimen conveniente para participar en los diversos programas del Centro. Dichos funcionarios serán evaluados e incorporados a un programa por el Secretario General, previo informe de los responsables de los respectivos programas, siempre y cuando cumplan los requisitos necesarios para el cargo, de acuerdo con las normas dictadas por el Consejo Directivo. Una vez incorporados tendrán durante el período de su gestión, el mismo carácter que el personal al servicio del CLAD.

CAPÍTULO VI

Auditorías del CLAD

Artículo 42

Se practicarán dos tipos de auditorías: una auditoría de gestión y ejecución de planes, programas, y una auditoría administrativa, contable y financiera.

La auditoría de gestión y ejecución de planes y programas tendrá por objeto evaluar el grado de avance en la ejecución de los programas y proyectos aprobados por el Consejo Directivo, así como la calidad de los productos obtenidos como resultado de dicha ejecución, en relación a los recursos aplicados.

La auditoría administrativa, contable y financiera considerará la legalidad, exactitud y justificación con el objetivo de evaluar la razonabilidad de las cifras expuestas en los registros contables del CLAD, y obtener elementos de juicio válidos y suficientes para emitir opinión en relación al Informe de Presupuesto - Cuadro de Ejecución de Ingresos y Gastos de cada año.

Artículo 43

El presidente del Consejo Directivo convocará las auditorías en los primeros 90 días del ejercicio siguiente a revisar.

Cada auditoría se realizará de acuerdo a la reglamentación que establezca la Comisión de Programación y Evaluación y podrá realizarse por auditores nacionales designados por los países miembros o por empresas especializadas.

Artículo 44

Los informes, observaciones y recomendaciones de las auditorías deberán ser notificados al presidente del CLAD, quien instruirá las medidas correctivas y preventivas pertinentes.

La Comisión de Programación y Evaluación conocerá los resultados de las auditorías y las medidas tomadas para su atención y presentará su informe al Consejo Directivo.

Artículo 45

Los equipos de auditoría no percibirán remuneración alguna por su trabajo en el CLAD. El costo de traslado y estadía en la ciudad sede del CLAD serán solventados por el presupuesto del Centro, mientras que los viáticos serán financiados por los respectivos países de origen.

CAPÍTULO VII

Publicaciones

Artículo 46

1. Se considerarán publicaciones del CLAD las producidas directamente por el Centro, empleando para ello sus propios recursos financieros y humanos.

2. También se considerarán publicaciones del CLAD, aquellas que utilicen el material elaborado por otras instituciones o personas bajo contrato con el Centro, financiadas directamente con recursos propios del mismo o provenientes de la cooperación internacional, bilateral o institucional para financiar contrataciones. El material producido por estas instituciones o personas, será propiedad del Centro.

3. La participación de entidades nacionales o internacionales en la elaboración de trabajos para publicaciones por parte del CLAD, se considerará una contribución en especie y en servicio y, por lo tanto, como un esfuerzo gubernamental en apoyo a los programas del mismo.

Artículo 47

1. Los derechos de autor de las publicaciones mencionadas en el artículo 52 serán propiedad del Centro, única persona jurídica competente para autorizar la reproducción parcial o total del material.

2. También serán propiedad del CLAD los derechos de autor del material que adquiera de otras personas o instituciones por compra o cesión de esos derechos, aunque haya sido producido sin apoyo financiero directo o indirecto del Centro.

Artículo 48

1. El Centro podrá financiar los costos de publicación de trabajos producidos por personas o instituciones ajenas al mismo cuando su contenido sea de interés para los gobiernos miembros, previa autorización de la Mesa Directiva.

2. En este caso, el Centro no será propietario de ese material y los editores o autores estarán en libertad de realizar nuevas publicaciones o reelaborar las mismas.

CAPÍTULO VIII

Financiamiento del CLAD

Artículo 49

El financiamiento del CLAD se ejecutará con recursos de las siguientes fuentes:

1. Aportaciones ordinarias que hagan los Estados miembros de acuerdo con lo establecido por el Consejo Directivo.
2. Aportaciones extraordinarias de los Estados que el propio Consejo acuerde.
3. Aportaciones especiales de gobiernos para los programas que ellos indiquen.
4. Aportaciones de organismos nacionales, internacionales u otras entidades.
5. Donaciones.
6. Ingresos derivados de la propia actividad del organismo.

Artículo 50

1. El Consejo Directivo determinará la aportación mínima que deberá actualizarse periódicamente, a partir de las pautas comunes que establecerá el propio Consejo Directivo. A tal fin, el ejercicio anual comprenderá desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre.

2. Los aportes anuales ordinarios deberán ser realizados dentro del primer cuatrimestre de cada año. Estará permitido el pago por adelantado de cuotas.

3. El Consejo Directivo del CLAD será la única instancia que podrá autorizar la exoneración total o parcial de cuotas adeudadas de los Estados miembros.

Artículo 51

Los gastos de funcionamiento operativo del Consejo Directivo durante las sesiones serán solventados por el presupuesto de CLAD, de acuerdo a la reglamentación que dicte a tal fin el Consejo.

CAPÍTULO IX

Incorporación de nuevos Estados al CLAD

Artículo 52

1. Todos los Estados latinoamericanos, del Caribe y de la Península Ibérica cuyos gobiernos se elijan democráticamente, podrán solicitar su ingreso como miembros del CLAD o como adherentes a programas específicos de dicho organismo.

2. Otros Estados no pertenecientes a estas áreas geográficas, podrán participar como observadores de conformidad con lo establecido por el artículo 7.

3. La solicitud deberá efectuarse por escrito, firmada por un representante autorizado del Estado que la formula y canalizada a través del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado sede, de acuerdo con la estipulación Octava del Acuerdo Constitutivo.

4. En la solicitud de incorporación como miembro deberá estipularse el monto de la cuota en efectivo que el país aspirante se comprometa a aportar anualmente al CLAD, a partir del mínimo establecido y de acuerdo con los procedimientos seguidos para el cálculo de aportaciones.

5. Una vez cumplidos los requisitos establecidos para la incorporación, se enviará al Estado solicitante la comunicación que lo acredite como miembro.

Artículo 53

En el caso de las adhesiones a programas específicos, los Estados no miembros interesados, deberán comunicarlos por medio de notificación escrita dirigida al Presidente del CLAD.

CAPÍTULO X

Cláusula Democrática

Artículo 54

Los Estados miembros desarrollarán su participación en el CLAD, reafirmando en todo momento su compromiso indeclinable con los principios democráticos y sosteniendo el respeto de los derechos fundamentales de las personas como pilar fundamental del Estado de derecho y condición necesaria para la existencia de una sociedad democrática.

CAPÍTULO XI

Idiomas oficiales, actas y documentos del CLAD

Artículo 55

Los idiomas oficiales del CLAD serán el Español y el Portugués.

Artículo 56

Las actas de las reuniones celebradas con carácter oficial serán elaboradas por personal de la Secretaría General, y se presentarán al término de las reuniones a los participantes para su consideración, enmienda, aprobación y firma.

CAPÍTULO XII

Reformas al Estatuto

Artículo 57

1. El procedimiento de reforma del Estatuto, dará comienzo por iniciativa de un tercio de los Estados presentes.

2. También podrá proponerse una reforma estatutaria por iniciativa de la Mesa Directiva, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que la correspondiente reunión de la Mesa Directiva sea convocada con el propósito expreso de proponer una reforma estatutaria;
- b) Que a la referida reunión de la Mesa Directiva hayan sido convocados todos los representantes de los Estados miembros, con una anticipación mínima de treinta días;
- c) Que la propuesta de modificación sea aceptada por unanimidad.

4. Las propuestas de reforma serán presentadas a la siguiente reunión del Consejo Directivo, que en ningún caso podrá celebrarse antes de los 60 días de la reunión que propuso las reformas inicialmente.

5. Se considerarán aprobadas las reformas si reúnen el voto favorable de dos tercios de los Estados miembros.

CAPÍTULO XIII

Disposiciones Varias

Artículo 58

El CLAD y el personal a su servicio gozarán en el territorio del Estado sede, de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus propósitos como organismo internacional, según lo previsto en el Acuerdo de Sede celebrado entre el CLAD y el Estado sede del Centro.

Artículo 59

El nuevo Estatuto entrará en vigencia una vez ratificado por la mayoría simple de los Estados miembros de conformidad con el ordenamiento jurídico interno de cada Estado.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Estatuto del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo –CLAD–, aprobado en Santo Domingo, República Dominicana, el 9 de noviembre de 2012; y, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 19 de marzo de 2012.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Estatuto del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo –CLAD–, aprobado en Santo Domingo, República Dominicana, el 9 de noviembre de 2010.

En virtud del Estatuto cuya aprobación se solicita, se establece que el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo –CLAD– es un organismo internacional de carácter gubernamental que opera mediante programas de cooperación internacional, dotado de personalidad jurídica de conformidad con el derecho público internacional. El propósito del CLAD es promover el intercambio de información, conocimiento, metodologías, buenas prácticas y experiencias, así como el debate entre sus Estados miembros, sobre la reforma del Estado con vistas a mejorar la eficiencia, eficacia y calidad de las prestaciones de servicios de la administración pública.

Serán miembros del CLAD aquellos Estados latinoamericanos, del Caribe y de la península ibérica que suscriban los correspondientes acuerdos de ingreso. A partir de la fecha de adhesión al Acuerdo Constitutivo, los Estados miembros tendrán los derechos y estarán sujetos a las obligaciones que surgen de ese instrumento, del Estatuto cuya aprobación se solicita y de la normativa que en su consecuencia se dicte. Los Estados miembros del CLAD podrán retirarse del organismo mediante una comunicación formal al presidente del Centro. El retiro se hará efectivo una vez transcurrido un año a partir de la fecha de entrega de la comunicación. Los Estados que no pertenezcan a las regiones mencionadas más arriba que, invitados por el Consejo Directivo del CLAD acepten formalmente integrarse al mismo, tendrán estatus de observadores y podrán participar de los programas de actividades del organismo y en las reuniones del Consejo Directivo. Los Estados que participen en la ejecución de los programas del CLAD como instancias de cooperación técnica internacional, bilateral o institucional, pero que no hayan formalizado su ingreso al CLAD como Estados miembros u observadores, tendrán estatus de adherentes. Las organizaciones de cooperación internacional que participen regularmente con el CLAD en programas y actividades conjuntas serán organismos asociados.

Son órganos principales del CLAD el consejo Directivo, la Mesa Directiva, la Comisión de Programación y Evaluación y la Secretaría General. El presidente del Consejo Directivo será el presidente del CLAD y ejercerá su cargo durante dos años. La vicepresidencia primera la ocupará el representante del país sede del CLAD. El secretario general elaborará los proyectos de desarrollo que elevará al presidente para ser some-

tidos al Consejo Directivo. Entre otras atribuciones y deberes, los representantes de los Estados miembros tendrán a su cargo asistir a las reuniones del Consejo Directivo para conocer y decidir acerca de los asuntos que competen al CLAD, participar en los debates, reuniones y sesiones especiales de trabajo, promover las acciones que puedan conducir a la mejor realización de las actividades del CLAD y presentar al Consejo Directivo los instrumentos mediante los cuales sus respectivos Estados expresen su apoyo y acuerden sus contribuciones al CLAD.

El financiamiento del CLAD se ejecutará con recursos provenientes de aportaciones ordinarias o extraordinarias que hagan los Estados miembros, aportaciones especiales que hagan los gobiernos para los programas que indiquen, aportaciones de organismos nacionales, internacionales u otras entidades, donaciones e ingresos derivados de la propia actividad del organismo.

Se practicarán dos tipos de auditorías: una auditoría de gestión y ejecución de planes y programas y una auditoría administrativa, contable y financiera.

Los Estados miembros desarrollarán su participación en el CLAD, reafirmando en todo momento su compromiso indeclinable con los principios democráticos y sosteniendo el respeto de los derechos fundamentales de las personas como pilar fundamental del Estado de derecho y condición necesaria para la existencia de una sociedad democrática.

La aprobación del Estatuto del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo –CLAD– permitirá contar con un foro para concretar el intercambio sobre los procesos de modernización y mejoramiento del Estado y la administración pública en los Estados miembros, incluida la capacitación y profesionalización de los funcionarios públicos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 381

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Héctor M. Timerman

VIII

DECLARACIÓN DE INTERÉS CULTURAL DEL GÉNERO MUSICAL FOLKLÓRICO ZAMBA

(Orden del Día N° 1.696)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Comelli, por el que se declara de interés cultural al género musical folklórico zamba y se establece el día, semana y fiesta nacional del mismo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña

Noviembre 28 de 2012

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

111

y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Se reconoce al género musical folklórico denominado zamba, como parte integrante del patrimonio cultural argentino en los términos establecidos por la ley 26.118, de ratificación de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Art. 2° – Se declara de interés cultural nacional la preservación, estímulo y difusión, en todas sus modalidades del género musical folklórico zamba.

Art. 3° – Se establece el día 29 de septiembre de cada año Día Nacional de la Zamba, en conmemoración del día del natalicio del músico salteño Gustavo “Cuchi” Leguizamón (1917-2000).

Art. 4° – La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Cultura de la Nación, dependiente del Poder Ejecutivo, quien instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 2° de la presente ley.

Art. 5° – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados al presupuesto de la administración nacional.

Art. 6° – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Roy Cortina. – Luis F. J. Cigogna. – Margarita Ferrá de Bartol. – Elsa M. Álvarez. – María del Carmen Bianchi. – Walter M. Santillán. – Nancy S. González. – Nora E. Videla. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Jorge L. Albarracín. – Celia I. Arena. – Rosana A. Bertone. – Gloria M. Bidegain. – Mara Brawer. – Olga I. Brizuela y Doria de Cara. – Diana B. Conti. – Juliana di Tullio. – Omar A. Duclós. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – María T. García. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Olga E. Guzmán. – Juan C. I. Junio. – Mayra S. Mendoza. – Pedro O. Molas. – Manuel I. Molina. – Carlos J. Moreno. – Graciela Navarro. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Julia A. Perié. – Cornelia Schmidt Liermann. – Adela R. Segarra.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de la señora

diputada Comelli, por el que se declara de interés cultural al género musical folklórico zamba. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de la iniciativa, han tenido en cuenta, la necesidad de impulsar la preservación, estímulo y difusión de este género musical, que forma parte de nuestro acervo cultural. En efecto, la zamba es una danza de antigua raigambre, profundamente arraigada en la argentinidad, que ha contado y cuenta con ilustres intérpretes. En virtud de lo señalado, las señoras y señores legisladores reconocen al Cuchi Leguizamón como un verdadero intérprete emblemático del género y han decidido brindarle un justo reconocimiento al declarar el día 29 de septiembre de cada año Día Nacional de la Zamba. En el mismo sentido, enmarcar en los términos establecidos por la ley 26.118, de ratificación de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, es una forma de cumplimentar con los objetivos planteados en el presente proyecto. Por lo expuesto, las señoras y señores diputados, integrantes de estas comisiones, han decidido dictaminar favorablemente la presente iniciativa.

Roy Cortina.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – *Marco constitucional.* La presente ley se dicta en función de lo dispuesto en los artículos 41, párrafos 2° y 3°, y 75, inciso 19, de la Constitución Nacional.

Art. 2° – *Declaración.* Se reconoce al género musical folklórico zamba, en todas sus variedades, como parte integrante del patrimonio cultural argentino, y se declara de interés cultural nacional su preservación, recuperación y difusión, como asimismo el desarrollo de toda actividad artística, cultural, académica, educativa y de otra naturaleza relacionada con el mismo.

El Poder Ejecutivo nacional deberá promover acciones positivas de protección de dicho bien cultural en lo que respecta:

1. Al estímulo, promoción y difusión de las distintas modalidades de ejecución o corrientes interpretativas locales del género.
2. Apoyo a la acción de sus intérpretes, autores, compositores, docentes y empresarios.
3. Asegurar el desarrollo histórico del género mediante su difusión nacional e internacional, tanto en su música como en sus letras, interpretación y danza como una manera de asegurar su desarrollo histórico.
4. Brindar o facilitar ámbitos físicos adecuados para su interpretación y apreciación pública.

Art. 3° – *Día nacional.* Se declara al día 29 de septiembre de cada año Día Nacional de la Zamba, con

motivo del natalicio del músico salteño Gustavo “Cuchi” Leguizamón (1917-2000), incluyéndoselo en el calendario oficial.

Art. 4º – *Semana nacional*. Se instituye la Semana Nacional de la Zamba en todo el territorio de la República Argentina y en sus embajadas, la que finalizará todos los días 29 de septiembre de cada año. En dicha semana las autoridades promoverán en todo el país y de manera especial en el área geográfico-cultural de pertenencia a dicho género:

1. La exposición, promoción y difusión de todos los productos artísticos, culturales y científicos relativos al género en su más amplia acepción.
2. La realización con entrada libre y gratuita de recitales o conciertos públicos promoviendo la participación popular.
3. La realización de concursos, muestras, mesas redondas, conferencias, presentaciones de libros e investigaciones, materiales de reproducción sonora, muestras de cine y video, exposiciones de plástica y demás manifestaciones culturales vinculadas al género.

Art. 5º – *Fiesta Nacional de la Zamba*. Se establece la Fiesta Nacional de la Zamba a realizarse en la ciudad de Salta, provincia de Salta, en forma anual y cuya culminación coincidirá con el Día Nacional de la Zamba instituido en el artículo 3º de la presente cuya organización será efectuada por el Poder Ejecutivo nacional en coordinación con las autoridades locales y la participación de sectores representativos del género.

Art. 6º – *Emisión conmemorativa*. Establécese que el Banco Central de la República Argentina, la Casa de Moneda y el Correo Argentino S.A. dispondrán lo necesario para la impresión de una moneda de curso legal vigente y de estampillas en conmemoración del día instituido en el artículo 3º y en homenaje al músico salteño Gustavo “Cuchi” Leguizamón (1917-2000).

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alicia M. Comelli.

IX

DÍA NACIONAL DEL MATE

(Orden del Día N° 1.697)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Perié, por el que se instituye el día 3 de marzo de cada año como Día Nacional del Mate; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Institúyase el día 30 de noviembre de cada año como Día Nacional del Mate, en conmemoración del nacimiento de Andrés Guacurarí y Artigas, a fin de promover el reconocimiento permanente de nuestras costumbres.

Art. 2º – La fecha mencionada en el artículo 1º de la presente ley, queda incorporada al calendario de actos y conmemoraciones y el Poder Ejecutivo nacional realizará la más amplia difusión de la celebración, a través de los mecanismos de comunicación oficial.

Art. 3º – Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, generando en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones la más amplia difusión a la celebración.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Roy Cortina. – Luis F. J. Cigogna. – Margarita Ferrá de Bartol. – Elsa M. Álvarez. – María del Carmen Bianchi. – Walter M. Santillán. – Nancy S. González. – Nora E. Videla. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Jorge L. Albarracín. – Celia I. Arena. – Gloria M. Bidegain. – Mara Brawer. – Olga I. Brizuela y Doria de Cara. – Diana B. Conti. – Juliana di Tullio. – Omar A. Duclós. – Anabel Fernández Sagasti. – María T. García. – Andrea F. García. – Graciela M. Giannettasio. – Olga E. Guzmán. – Juan C. I. Junio. – Mayra S. Mendoza. – Pedro O. Molas. – Manuel I. Molina. – Carlos J. Moreno. – Graciela Navarro. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Julia A. Perié. – Cornelia Schmidt Liermann. – Adela R. Segarra.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Perié, por el que se instituye el día 30 de noviembre de cada año como Día Nacional del Mate, a fin de promover el reconocimiento permanente de nuestras costumbres. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de la iniciativa, han tenido en cuenta, que a propuesta de la señora diputada Perié, se ha procedido a modificar la fecha original de la iniciativa por la del día 30 de noviembre, en conmemoración del nacimiento de Andrés Guacurarí y Artigas. Cabe mencionar, que el conocimiento de la yerba mate se remonta a los albores de la cultura guaranítica, quienes la utilizaban como alimento básico y bebida. En el mismo sentido poseía un rol social más

Noviembre 28 de 2012

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

113

allá del fin meramente nutritivo, pues era objeto de culto y ritual, y al mismo tiempo, moneda de cambio en sus trueques con otros pueblos. Cabe mencionar, que los conquistadores españoles aprendieron de los guaraníes su uso e hicieron que su consumo se difundiera en un intenso tráfico desde su zona de origen a todo el Virreinato del Río de la Plata. Es de destacar, que en la actualidad, la provincia de Misiones aporta el 90 % de la producción de yerba mate, con un total de 170.909,48 de hectáreas. Por último, las señoras y señores legisladores han considerado que el mate es mucho más que tomar una bebida sana y con historia, es un gesto, cortesía, comunicación entre los hombres, el mate iguala a todos en una ronda, da el tiempo para hablar y sobre todo, el respiro para escuchar. En efecto, forma parte indiscutible de nuestra cultura que compartimos con pueblos hermanos. Por lo expuesto, las señoras y señores diputados, integrantes de las comisiones, han decidido dictaminar favorablemente la presente iniciativa.

Roy Cortina.

ANTECEDENTE
PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Institúyase el día 3 de marzo de cada año como Día Nacional del Mate, a fin de promover el reconocimiento permanente de nuestras costumbres.

Art. 2° – La fecha mencionada queda incorporada al calendario de actos y conmemoraciones.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo nacional realice la más amplia difusión de la celebración a través de los mecanismos de comunicación oficial.

Art. 4° – Invitar a las provincias adherirse a la celebración, dando en el ámbito de su jurisdicción la más amplia difusión a la celebración.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julia A. Perié.

X

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY
FEDERAL DE TRÁNSITO SOBRE EDADES PARA
CONducir CICLOMOTORES
(Orden del Día N° 1.698)**

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Asuntos Municipales han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Leverberg, sobre modificación del artículo 11 de la Ley Federal de Tránsito, sobre eda-

1. Artículo 108 del reglamento.

des para conducir ciclomotores; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 11 de la Ley 24.449 Federal de Tránsito, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 11: *Edades mínimas para conducir.* Para conducir vehículos en la vía pública se deben tener cumplidas las siguientes edades, según el caso:

- a) Dieciocho años para las clases de licencias C, D y E;
- b) Diecisiete años para las restantes clases;
- c) Dieciséis años para ciclomotores, en tanto no lleven pasajero.

Las autoridades jurisdiccionales pueden establecer en razón de fundadas características locales, excepciones a las edades mínimas para conducir, las que sólo serán válidas con relación al tipo de vehículo y a las zonas o vías que determinen en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Juan M. Pais. – Gladys E. González. – Julio C. Catalán Magni. – Mariela Ortíz. – Omar C. Félix. – Héctor H. Piemonte. – Oscar R. Currilén. – Roberto M. Mouillerón. – María L. Alonso. – Jorge M. Álvarez. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Hernán H. Avoscan. – Mario L. Barbieri. – Osvaldo E. Elorriaga. – Roberto J. Feletti. – Jorge A. Garramuño. – Claudia A. Giaccone. – José D. Guccione. – José A. Herrera. – Ana M. Ianni. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A. Landau. – Silvia C. Majdalani. – Edgar R. Müller. – Oscar F. Redczuk. – María C. Regazzoli. – Rubén Rivarola. – Fabián D. Rogel. – Fernando E. Solanas. – María E. Zamarreño.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Asuntos Municipales han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Leverberg sobre modificación del artículo 11 de la Ley Federal de Tránsito, sobre edades para conducir ciclomotores y luego de su estudio, resuel-

ven despacharlo favorablemente modificando algunos de sus aspectos.

Juan M. Pais.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACIÓN A LA LEY DE TRÁNSITO

Artículo 1º – Modifícase el artículo 11 de la Ley 24.449 Federal de Tránsito, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 11: *Edades mínimas para conducir.*
Para conducir vehículos en la vía pública se deben tener cumplidas las siguientes edades:

- a) Dieciséis (16) años para ciclomotores de hasta 50 centímetros cúbicos en tanto no lleven pasajeros;
- b) Diecinueve (19) años para las clases y licencias C, D y E;
- c) Dieciocho (18) años para las restantes clases.

Las autoridades jurisdiccionales pueden establecer en razón de fundadas características locales, excepciones a las edades mínimas para conducir, las que sólo serán válidas con relación al tipo de vehículo y a las zonas o vías que determinen en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Stella Maris Leverberg.

XI

DÍA NACIONAL DEL JOVEN EMPRESARIO

(Orden del Día N° 1.699)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Martínez (O. A.), Lotto, Gdansky y Giacomino, por el que se instituye el 19 de septiembre de cada año como Día Nacional del Joven Empresario; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 20 de noviembre de 2012.

Luis F. J. Cigogna. – Roy Cortina. – Nancy S. González. – Jorge L. Albarracín. – Celia I. Arena. – Olga I. Brizuela y Doria de Cara. – Diana B. Conti. – Juliana di Tullio. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – María T. García.

– Graciela M. Giannettasio. – Carlos J. Moreno. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Adela R. Segarra.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Institúyase el 19 de septiembre de cada año como Día Nacional del Joven Empresario.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar A. Martínez. – Carlos E. Gdansky. – Daniel O. Giacomino. – Inés B. Lotto.

INFORME

Honorable Cámara:

La comisión de Legislación General, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Martínez (O. A.), Lotto, Gdansky y Giacomino, por el que se instituye el 19 de septiembre de cada año como Día Nacional del Joven Empresario; no encontrando objeciones que formular al mismo, propician su sanción.

Luis F. J. Cigogna.

XII

ESTABLECIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE INCENDIOS FORESTALES Y RURALES

(Orden del Día N° 1.703)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, expediente 33-S.-12, por el cual se establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Juan F. Casañas. – Roberto J. Feletti. – Jorge A. Cejas. – Miguel Á. Giubergia. – Eric Calcagno y Maillmann. – Mara Brawer. – Mabel H. Müller. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Jorge M. Álvarez. – Andrés R. Arregui. – Raúl E. Barrandeguy. – Luis E. Basterra. – Miguel Á. Basse. – Atilio F. S. Benedetti. – Rosana A. Bertone. – Daniel A. Brue. – Jorge J. Cardelli. – Graciela M. Caselles. – Marcos Cleri. – Alicia M. Comelli. – Alfredo C. Dato. – Alfonso De Prat Gay. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández

Sagasti. – Mario R. Fiad. – Andrea F. García. – María T. García. – Carlos M. Kunkel. – Julio C. Martínez. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Edgar R. Müller. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Roberto F. Ríos. – Cornelia Schmidt Liermann. – Silvia R. Simoncini. – Julio R. Solanas. – Javier H. Tineo. – Rodolfo F. Yarade. – Cristina I. Ziebart. – Alex R. Ziegler.

Buenos Aires, 16 de mayo de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE MANEJO DEL FUEGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1° – *Objeto.* La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional.

Art. 2° – *Ámbito de aplicación.* La presente ley se aplica a las acciones y operaciones de prevención, presupresión y combate de incendios forestales y rurales que quemen vegetación viva o muerta, en bosques nativos e implantados, áreas naturales protegidas, zonas agrícolas, praderas, pastizales, matorrales y humedales y en áreas donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación fuera del ambiente estrictamente urbano o estructural. Asimismo alcanza a fuegos planificados, que se dejan arder bajo condiciones ambientales previamente establecidas, y para el logro de objetivos de manejo de una unidad territorial.

CAPÍTULO II

Sistema Federal de Manejo del Fuego

Art. 3° – *Creación.* Créase el Sistema Federal de Manejo del Fuego que estará integrado por el Servicio Nacional de Manejo del Fuego, dependiente de la autoridad nacional de aplicación de esta ley, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de los organismos que determinen, y la Administración de Parques Nacionales.

El Sistema Federal de Manejo del Fuego será coordinado y administrado por el Servicio Nacional de Manejo del Fuego.

Art. 4° – *Objetivos.* Son objetivos del Sistema Federal de Manejo del Fuego, los siguientes:

a) Generales.

- I. Proteger y preservar el medio ambiente del daño generado por los incendios.
- II. Velar por la seguridad de la población en general y de las personas afectadas al combate de incendios.
- III. Establecer mecanismos para una eficiente intervención del Estado en las situaciones que involucren o demanden acciones y operaciones de prevención, presupresión y combate de incendios que aseguren el adecuado manejo del fuego.

b) Específicos.

- I. Establecer mecanismos para un eficiente manejo del fuego en defensa del ambiente.
- II. Coordinar y asistir técnica y operativamente a los organismos nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, competentes en las tareas del manejo del fuego, con la finalidad de promover una organización federal eficiente y capaz de dar respuesta adecuada en los distintos niveles de contingencia, propiciando ámbitos regionales de actuación.
- III. Promover la concientización de la población acerca del impacto de los usos del fuego, fomentando el cambio de los hábitos perjudiciales para el ambiente.

Art. 5° – *Autoridad nacional de aplicación.* Es autoridad nacional de aplicación de esta ley la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación o el organismo que la reemplace.

Art. 6° – *Autoridades competentes.* Es autoridad competente de esta ley aquella que determine cada jurisdicción. En el caso de las áreas protegidas comprendidas por la ley 22.351, de parques nacionales, es autoridad competente la Administración de Parques Nacionales.

Art. 7° – *Regionalización.* A los efectos de la implementación del Sistema Federal de Manejo del Fuego y con el fin de lograr una mejor planificación y optimización de los recursos y medios disponibles, el sistema se ordena territorialmente en regiones. Éstas se organizan agrupando jurisdicciones con similares regímenes de fuego y considerando la conveniencia operativa de que cada jurisdicción pertenezca a una única región.

Art. 8° – *Articulación.* La autoridad nacional de aplicación articulará en el ámbito del Consejo Federal

del Medio Ambiente (COFEMA), la implementación de políticas preventivas, el apoyo a las estrategias de manejo del fuego, el alerta anticipada y el combate rápido y eficaz de los incendios, a efectos de hacer posible mantener los ecosistemas y sus procesos con una gestión integral.

Art. 9º – *Consejo asesor*. A los efectos de gestionar el Sistema Federal de Manejo del Fuego, la autoridad nacional de aplicación convocará un (1) consejo asesor, integrado por los representantes de las organizaciones provinciales de manejo del fuego, así como por los respectivos de la Administración de Parques Nacionales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La autoridad nacional de aplicación podrá convocar a otros organismos gubernamentales y no gubernamentales a participar del mismo.

Art. 10. – *Planificación*. La protección contra los incendios se planificará a través de la instrumentación de planes de manejo del fuego según los siguientes niveles de alcance:

- a) *Local*: de cada una de las provincias y parques nacionales. Estos planes deben contener como mínimo:
 - I. La planificación de actividades específicas y la asignación de roles y funciones para la concreción de los objetivos del sistema.
 - II. Las condiciones para la intervención en cada uno de los niveles de actuación.
 - III. Las medidas operativas de prevención, presupresión y supresión, de acuerdo con el grado de peligro de incendios.
 - IV. Los métodos de cuantificación y evaluación de siniestros.
 - V. Las condiciones y modalidades para la utilización de los medios masivos de comunicación con el objeto de impartir a la población las recomendaciones e instrucciones para su resguardo personal y el de los recursos afectados.
 - VI. Los mecanismos de participación ciudadana en el Sistema Federal de Manejo del Fuego;
- b) *Regional*: es establecido por las regiones conformadas según el artículo 7º de esta ley, integrando los planes locales. Estos planes deberán contener como mínimo:
 - I. La planificación de actividades específicas y la asignación de roles y funciones para la concreción de los objetivos del sistema.
 - II. Los mecanismos de articulación de actividades entre las jurisdicciones que la integran y otros organismos que desarrollen actividades afines al manejo del fuego en la región y con el servicio nacional.

III. Las medidas operativas de prevención, presupresión y supresión de acuerdo al grado de peligro de incendios en la región;

c) *Nacional*: es establecido por el Servicio Nacional de Manejo del Fuego, integra los planes regionales y contempla como mínimo los siguientes contenidos:

- I. La planificación de actividades específicas y la asignación de roles y funciones para la concreción de los objetivos del sistema;
- II. Los mecanismos de articulación de actividades con las planificaciones regionales y con otros organismos que desarrollen actividades afines en el país;
- III. Los mecanismos de articulación, de cooperación y asistencia con otros países;
- IV. Las medidas operativas de prevención, presupresión y supresión de acuerdo al grado de peligro de incendios en la región;

d) *Sistema Nacional de Alerta Temprana y Evaluación de Peligro de Incendios*: conforme a un sistema de grados de peligros de incendios, tiene como fin anticipar condiciones de severidad de las temporadas de fuego, y advertir al personal de combate sobre situaciones críticas que pudieran poner en peligro sus vidas y las vidas y bienes de las comunidades potencialmente amenazadas por incendios. La información proveniente del Sistema Nacional de Alerta Temprana y Evaluación de Peligro de Incendios deberá estar sistematizada y estar disponible para todas las jurisdicciones.

CAPÍTULO III

Integración del Sistema Federal de Manejo del Fuego

Art. 11. – *Programas de asistencia*. Las jurisdicciones locales y la Administración de Parques Nacionales tendrán acceso a los siguientes programas de asistencia conforme a la reglamentación:

- a) Asistencia y coordinación de planes y acciones para hacer frente a incendios;
- b) Asistencia técnica y operativa en capacitación, adquisición de equipamiento, disponibilidad de servicios adquiridos, aportes financieros y campañas conjuntas de educación y prevención para desarrollar el Sistema de Manejo del Fuego en sus jurisdicciones;
- c) Asistencia y colaboración del Sistema de Manejo del Fuego en el fortalecimiento institucional local;
- d) Asistencia de la Nación en las instancias de evaluación y determinación de los daños sufridos como consecuencia de los incendios.

Art. 12. – *Obligaciones de las jurisdicciones locales.* Las jurisdicciones locales deben:

- a) Determinar la autoridad competente en la aplicación de la presente ley;
- b) Designar a un (1) responsable de la autoridad competente ante el Sistema Federal de Manejo del Fuego;
- c) Elaborar un plan jurisdiccional de manejo del fuego;
- d) Designar el o los jefes de incendios quien, en el terreno, tiene el mando de los medios asignados, jurisdiccionales y regionales, y la responsabilidad de la coordinación de las acciones dirigidas a controlar y extinguir el incendio;
- e) Organizar un sistema de registro de las principales decisiones operativas adoptadas en el combate de cada incendio y aportar los datos y la información sistematizada que le sean requeridos;
- f) Implementar localmente el Sistema Nacional de Alerta Temprana y Evaluación de Peligro de Incendios;
- g) Organizar un sistema de detección, comunicación, alarma y despacho;
- h) Implementar los dispositivos de ataque inicial ya ampliado en el combate de incendios;
- i) Coordinar el soporte logístico, la sanidad y la seguridad en los operativos;
- j) Mantener informada a la población sobre el estado de la situación y las conductas de seguridad a adoptar;
- k) Promover la investigación de las causas de los incendios;
- l) Responder, en base a sus posibilidades operativas, con personal y recursos materiales ante la convocatoria de movilización realizada por la coordinación regional correspondiente.

Art. 13. – *Jefe de incendio.* El jefe de incendio tiene las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

- a) Obtener toda la información sobre el incendio y reportarla a las autoridades superiores;
- b) Evaluar la situación del estado del incendio;
- c) Conducir las acciones del combate;
- d) Disponer la activación de los mecanismos de supresión necesarios;
- e) Solicitar la participación de fuerzas de seguridad y Defensa Civil;
- f) Solicitar el corte del tránsito en rutas provinciales o nacionales;
- g) Solicitar el corte del tránsito en vías de ferrocarril;

- h) Autorizar, en caso de emergencia, el comiso u ocupación temporal de los bienes y/o elementos necesarios para la extinción del incendio;
- i) Autorizar, en caso de emergencia, el ingreso a terrenos de propiedad privada;
- j) Autorizar el corte de alambrados, cercos, portones, tranqueras u otras vías de acceso en terrenos de propiedad privada;
- k) Solicitar a la autoridad competente, la convocatoria de organismos públicos nacionales, provinciales, municipales y privados, para la colaboración con personal o elementos necesarios para el combate del incendio;
- l) Solicitar la asistencia de la fuerza pública más cercana para la aplicación de lo establecido en los artículos 35 y 36 de la ley 13.273 (t. o. decreto 710/95) de defensa de la riqueza forestal. En ningún caso de convocatoria a civiles se podrán asignar tareas de extinción directa sobre la línea de fuego, reservándose esta colaboración para tareas de logística y apoyo.

Art. 14. – *Regulación de usos y actividades.* Las jurisdicciones locales procederán a reglamentar el uso del fuego de acuerdo a las características de la zona, el nivel de peligro, a las razones de la actividad y a lo establecido en los planes jurisdiccionales. Dicha reglamentación podrá prohibir o someter a autorización administrativa previa, en forma temporal o permanente, los usos y actividades riesgosas o establecer las condiciones que deberán ajustarse a lo establecido en esta ley y en la ley 26.562, de control de actividades de quema.

Art. 15. – *Administración de Parques Nacionales.* La Administración de Parques Nacionales, de conformidad con la legislación que la rige y sus normas reglamentarias, formará parte del Sistema Federal de Manejo del Fuego con las estructuras propias y su organización específica, ajustando su accionar a lo establecido en esta ley.

CAPÍTULO IV

Obligaciones de los particulares

Art. 16. – *Denuncia.* Toda persona que tenga conocimiento de haberse producido algún incendio alcanzado por esta ley está obligada a formular de inmediato la denuncia ante la autoridad más cercana.

Art. 17. – *Debido cuidado.* Toda persona debe extremar el cuidado de los recursos naturales en la realización de usos o actividades con fuego, respetando las prohibiciones y limitaciones establecidas en la normativa vigente.

Art. 18. – *Trabajos preventivos.* La autoridad competente determinará las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, obligadas a permitir la realización o despliegue en sus terrenos de la infraestructura de prevención y combate, tales como vías de acceso,

depósitos o reservas de agua, zona de aterrizaje de helicópteros u otras; y a efectuar los demás trabajos preventivos que se determinen necesarios.

Art. 19. – *Planes de protección.* La autoridad competente determinará las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, obligadas a elaborar e implementar en sus propiedades planes de protección para los terrenos involucrados en función de los criterios de vulnerabilidad que defina la reglamentación de esta ley, los que le serán presentados para su aprobación. Dicha autoridad determinará los requisitos de los planes.

Art. 20. – *Programas de promoción forestal.* Los beneficiarios de fondos públicos provenientes de regímenes de protección de recursos naturales, de promoción forestal o de protección de la biodiversidad deben incorporar un plan de protección contra incendios como condición indispensable para su aprobación.

Art. 21. – *Comiso.* En caso de emergencia, el personal de lucha contra incendios forestales está facultado para proceder al comiso u ocupación temporal de los bienes necesarios para la extinción del siniestro. En dichos casos, el personal tiene acceso a terrenos particulares y adopta las medidas necesarias y conducentes a lograr este objetivo. Los particulares tienen la obligación de prestar colaboración con las medidas adoptadas.

Art. 22. – *Recomposición y reparación.* El responsable del daño ambiental que produzca un incendio tendrá la obligación de recomponer y adoptar las medidas de reparación que, en cada caso, resulten necesarias para la recuperación de las áreas incendiadas en los términos de los artículos 27 y 28 de la ley 25.675, general del ambiente.

CAPÍTULO V

Servicio Nacional de Manejo del Fuego

Art. 23. – *Creación.* Créase el Servicio Nacional de Manejo del Fuego dependiente de la autoridad nacional de aplicación, con las atribuciones y funciones que establece esta ley, y de acuerdo a la estructura, estatuto y régimen laboral del personal nacional de incendios forestales y rurales previsto en la reglamentación de esta ley.

Art. 24. – *Atribuciones y funciones.* Son atribuciones y funciones del Servicio Nacional de Manejo del Fuego:

- a) Establecer los lineamientos técnicos y operativos del sistema, coordinando su planificación con las coordinaciones regionales, las jurisdicciones locales y la Administración de Parques Nacionales;
- b) Confeccionar el Plan Nacional de Manejo del Fuego;
- c) Desarrollar e implementar un Programa de Competencias Laborales y Formación Conti-

nua que observe las particularidades de cada una de las regiones. El programa deberá estandarizar los conocimientos y definir experiencia laboral necesaria para garantizar la idoneidad del personal que desempeña funciones de combate del fuego en los organismos que integran el Sistema Federal de Manejo del Fuego;

- d) Desarrollar e implementar un Sistema Nacional de Alerta Temprana y Evaluación de Peligro de Incendios;
- e) Desarrollar un Sistema de Información de Manejo del Fuego que facilite la adopción de políticas acordes al objetivo de esta ley, reuniendo y organizando la información de ocurrencia de fuego, la distribución de recursos y la cartografía afin al tema;
- f) Desarrollar un Programa de Fortalecimiento Operativo, promoviendo un nivel de organización e incorporación de equipamiento y de tecnologías que garanticen la actuación segura y eficiente de los recursos terrestres y aéreos de apoyo al combate del fuego;
- g) Establecer mecanismos que aseguren el derecho a la información pública y a la participación ciudadana en el desarrollo e implementación del sistema;
- h) Promover programas científico-técnicos en temáticas tendientes a lograr un manejo del fuego acorde con los objetivos de esta ley;
- i) Coordinar con los organismos nacionales competentes el apoyo de éstos al sistema;
- j) Canalizar la asistencia recíproca con otros países, concretando convenios de ayuda mutua, cooperación e intercambio, en lo referente a investigación y desarrollo tecnológico, capacitación profesional y técnica, y asistencia operativa;
- k) Programar las necesidades presupuestarias a nivel de coordinación regional con las provincias integrantes;
- l) Administrar el presupuesto que le asigne la autoridad de aplicación nacional, atendiendo a los requerimientos de los organismos que conforman el sistema;
- m) Brindar asistencia técnica a las iniciativas de la sociedad civil y del sector privado para la conformación de organizaciones de protección y lucha contra incendios forestales.

Art. 25. – *Brigadas nacionales.* El Servicio Nacional de Manejo del Fuego tiene brigadas nacionales que constituyen la reserva nacional de combate del fuego. Están dotadas de una estructura y funcionalidad que permitan asistir a las jurisdicciones locales y brindar una pronta respuesta para el control de incendios, con medios adecuados y proporcionales a la magnitud de éstos.

Su ámbito de actuación es todo el territorio nacional, para lo cual deben estar debidamente capacitadas y entrenadas, y pueden actuar en las jurisdicciones locales únicamente a requerimiento de sus autoridades.

Art. 26. – *Coordinaciones regionales.* El Servicio Nacional de Manejo del Fuego tiene coordinaciones regionales cuyas funciones son:

- a) Ejercer la representación de la autoridad nacional de aplicación ante las autoridades de las jurisdicciones locales que integran su región, actuando como enlace entre ambos niveles;
- b) Establecer regionalmente los lineamientos técnicos y operativos del Sistema Federal de Manejo del Fuego, coordinando su planificación con las jurisdicciones locales;
- c) Coordinar la afectación de los medios regionales para asistir a las jurisdicciones locales;
- d) Confeccionar los respectivos planes regionales de manejo del fuego;
- e) Brindar a las jurisdicciones locales el apoyo técnico adecuado para la implementación regional del Sistema Nacional de Información en el Manejo del Fuego;
- f) Implementar regionalmente el Sistema Nacional de Alerta Temprana y Evaluación de Peligro de Incendios Forestales y Rurales;
- g) Promover la adopción de modalidades y metodologías de trabajo normalizadas conforme a las características de la región;
- h) Brindar colaboración y asistencia en la implementación de programas científicos y técnicos en el manejo del fuego;
- i) Programar sus necesidades presupuestarias anuales de acuerdo con las jurisdicciones locales que lo componen.

Art. 27. – *Niveles de intervención.* Las condiciones y modalidades de actuación de las distintas jurisdicciones que integran el Sistema Nacional de Manejo del Fuego se caracterizan en los siguientes niveles:

- a) *Nivel I:* es la fase de ataque inicial de todo incendio que se origine dentro del territorio de una jurisdicción local o de la Administración de Parques Nacionales, correspondiendo a dichas autoridades las tareas de supresión;
- b) *Nivel II:* cuando la autoridad competente o la Administración de Parques Nacionales consideren oportuno solicitarán apoyo al Servicio Nacional de Manejo del Fuego a través de la coordinación regional correspondiente.

La coordinación regional arbitrará los medios para poner a disposición de la jurisdicción afectada el personal, los materiales y equipos a su alcance, propios o provenientes de las demás jurisdicciones integrantes de la organización regional.

Las coordinaciones regionales se ceñirán a los procedimientos de movilización, operaciones, desmovilización y apoyatura logística y técnica previstos en sus planes operativos;

- c) *Nivel III:* cuando, por la magnitud del siniestro, su duración o complejidad se viera superada la capacidad de respuesta del nivel anterior, la coordinación regional solicitará a la central nacional, con la conformidad de las autoridades competentes, la apertura del presente nivel de actuación nacional y la afectación de recursos extrarregionales. El Servicio Nacional de Manejo del Fuego evaluará la posibilidad y conveniencia de afectación de recursos humanos y materiales de cualquier coordinación regional, según las características del siniestro, ordenando el despacho de los medios disponibles.

Art. 28. – *Actuación concurrente.* En los tres niveles establecidos en el artículo precedente, la autoridad competente es la responsable de implementar y mantener la jefatura del comando del incendio. Cuando las características del incidente demanden la concurrencia de otros organismos convocados a través del Servicio Nacional de Manejo del Fuego, la autoridad competente debe adoptar los recaudos para poner en funciones un comando unificado integrado por los responsables operativos designados por cada una de las instituciones intervinientes.

Art. 29. – *Estado de emergencia.* La autoridad nacional de aplicación deberá intervenir a requerimiento de la autoridad competente en los siguientes casos:

- a) Cuando como consecuencia de la gravedad de los siniestros surgieran conflictos o un estado de conmoción social que pusieran bajo riesgo cierto a la integridad y seguridad de las personas o el ambiente;
- b) Cuando a juicio de la autoridad competente se hiciera menester la aplicación de la ley 24.059 de seguridad interior;
- c) Cuando el incendio involucre dos (2) o más jurisdicciones locales pertenecientes a distintas coordinaciones regionales y no se lograre un comando unificado. En tal caso, cualquiera de las jurisdicciones involucradas podrá realizar el requerimiento.

CAPÍTULO VI

Fondo Nacional del Manejo del Fuego

Art. 30. – *Creación.* Créase el Fondo Nacional del Manejo del Fuego, que será administrado por la autoridad nacional de aplicación y estará compuesto por:

- a) Las sumas que anualmente le asigne el presupuesto general de la nación;
- b) Todo otro ingreso que derive de la gestión de la autoridad nacional de aplicación;
- c) Las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o de personas físicas o jurídicas, de organismos nacionales y/o internacionales;
- d) Los intereses y rentas de los bienes que posea;
- e) Los recursos que fijen leyes especiales;
- f) Los recursos no utilizados del fondo, provenientes de ejercicios anteriores.

Art. 31. – *Recursos*. Los recursos del fondo creado en el artículo precedente sólo podrán ser destinados a los fines taxativamente enumerados en este artículo:

- a) La adquisición de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento del objeto de esta ley;
- b) La contratación, capacitación y entrenamiento del personal temporario que actúe en la extinción de los incendios forestales y rurales;
- c) La realización de las obras de infraestructura necesarias para una mejor prevención, control y ejecución de las tareas relacionadas al accionar del personal;
- d) La promoción de actividades que concurren a asegurar la mejor difusión y conocimiento de las causas y consecuencias de los siniestros ocurridos en las áreas afectadas por incendios forestales y rurales, tales como la realización de congresos, exposiciones, muestras, campañas de publicidad u otras que contribuyan al fin indicado;
- e) La realización de cursos, estudios e investigaciones;
- f) Los gastos de personal, gastos generales e inversiones que demande el funcionamiento del Sistema Federal de Manejo del Fuego;
- g) Solventar la logística en la extinción de los siniestros.

El funcionario que autorice gastos con fines distintos de los previstos en el presente artículo será responsable civil y penalmente del daño ocasionado, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se le asigne.

CAPÍTULO VII

Infracciones y sanciones

Art. 32. – *Infracciones*. Constituyen infracciones a la presente ley:

- a) Llevar o encender fuego en el interior de bosques y pastizales en transgresión de los reglamentos respectivos;

- b) No cumplir con la obligación de dar aviso a la autoridad más cercana de la existencia de un foco de incendio;
- c) Encender fuego, realizar quemas o desarrollar actividades prohibidas o sin la correspondiente autorización previa;
- d) No contar con los planes de protección en los casos en los que fueran requeridos;
- e) Impedir o dificultar el accionar del personal combatiente de incendios, por acción u omisión, en cualquier circunstancia o lugar, en terrenos de propiedad pública o privada.

Art. 33. – *Sanciones*. Las sanciones al incumplimiento de esta ley y de la normativa complementaria, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijen en cada una de las jurisdicciones conforme al poder de policía que les corresponde.

Las jurisdicciones que no cuenten con un régimen de sanciones aplicarán supletoriamente las siguientes sanciones que corresponden a la jurisdicción nacional:

- a) Apercibimiento;
- b) Multas de entre un (1) y cincuenta (50) sueldos básicos de la categoría inicial de la administración pública nacional. El producido de estas multas será afectado al Sistema Federal de Manejo del Fuego;
- c) Clausura del establecimiento;
- d) Pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios.

Estas sanciones serán aplicables previo procedimiento sumario sustanciado en la jurisdicción en donde se realizó la infracción y se regirán por las normas de procedimiento administrativo que corresponda, asegurándose el debido proceso legal, y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones complementarias

Art. 34. – *Catástrofes supranacionales*. Cada vez que se produzca un incendio en zona fronteriza, con peligro de propagación a un país limítrofe, las autoridades nacionales darán inmediato aviso, a través de los canales formales, a la autoridad más cercana de la zona fronteriza que pudiera resultar afectada. El Poder Ejecutivo nacional gestionará la reciprocidad internacional dando intervención al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 35. – A partir de la sanción de esta ley las jurisdicciones locales vinculadas al Plan Nacional de Manejo del Fuego, de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, en los términos anteriores a la vigencia de esta ley, pasarán a integrar el Sistema Federal de Manejo del Fuego.

Noviembre 28 de 2012

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

121

Art. 36. – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 37. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

BEATRIZ ROJKÉS DE ALPEROVICH.

Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, expediente 33-S.-12, por el cual se establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente.

Juan F. Casañas.

XIII

DECLARACIÓN COMO CAPITAL NACIONAL DE LOS GLACIARES A LA LOCALIDAD DE EL CALAFATE (SANTA CRUZ)

(Orden del Día N° 1.704)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Ianni, Ríos (L. M.), García Larraburu, Blanco de Peralta y Leverberg y de los señores diputados Salim, Vilariño, Catalán Magni y Guccione, por el que se declara Capital Nacional de los Glaciares, a la localidad de El Calafate, provincia de Santa Cruz; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

*Juan F. Casañas. – Luis F. J. Cigogna.
– Jorge A. Cejas. – Alicia M. Comelli.
– Mara Brawer. – Mabel H. Müller. –
Fabián D. Rogel. – Roy Cortina. – Nancy
S. González. – Jorge L. Albarracín. –
Celia I. Arena. – Luis E. Basterra. – Atilio
F. S. Benedetti. – Olga I. Brizuela y Doria
de Cara. – Jorge J. Cardelli. – Graciela
M. Caselles. – Juliana di Tullio. – Anabel
Fernández Sagasti. – Mario R. Fiad.
– Andrea F. García. – María T. García.
– Juan C. I. Junio. – Carlos J. Moreno.
– Edgar R. Müller. – Julián M. Obiglio.
– Juan M. Pais. – Sergio H. Pansa. –
Antonio S. Riestra. – Cornelia Schmidt
Liermann. – Adela R. Segarra. – Silvia R.*

*Simoncini. – Julio R. Solanas. – José R.
Uñac. – Cristina I. Ziebart.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° – Declárese Capital Nacional de los Glaciares a la localidad de El Calafate, provincia de Santa Cruz.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ana M. Ianni. – Liliana M. Ríos. – Silvana
M. García Larraburu. – Juan A. Salim.
– José D. Guccione. – Julio C. Catalán
Magni. – José A. Vilariño. – Stella M.
Leverberg. – Blanca Blanco de Peralta.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Ianni, Ríos (L. M.), García Larraburu, Blanco de Peralta y Leverberg y de los señores diputados Salim, Vilariño, Catalán Magni y Guccione, por el que se declara Capital Nacional de los Glaciares, a la localidad de El Calafate, provincia de Santa Cruz. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente.

Juan F. Casañas.

XIV

IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA BRAILLE EN EL INSTRUCTIVO DE SEGURIDAD DE TODOS LOS VUELOS AEROCOMERCIALES NACIONALES E INTERNACIONALES OPERADOS POR AEROLÍNEAS ARGENTINAS

(Orden del Día N° 1.706)

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Gallardo, por el que se solicita la implementación del Sistema Braille en el instructivo de seguridad de todos los vuelos aerocomerciales nacionales –cabotaje– e internacionales operados por la línea aérea de bandera Aerolíneas Argentinas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° – Implementétese un instructivo de seguridad en Sistema Braille para todos los vuelos aerocomerciales de cabotaje.

1. Artículo 108 del reglamento.

Art. 2° – Este instructivo deberá ser una transcripción fehaciente al Sistema Braille del que se encuentra en todas las aeronaves aerocomerciales operadas por líneas estatales.

Art. 3° – La transcripción estará a cargo de la Editora Nacional Braille y Libro Parlante, organismo público perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Art. 4° – La autoridad de aplicación será la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

María L. Storani. – Juan M. Pais. – Roberto J. Feletti. – Liliana B. Parada. – Héctor H. Piemonte. – Julio C. Catalán Magni. – Eric Calcagno y Maillmann. – Mariela Ortiz. – Roberto M. Mouillerón. – María L. Alonso. – Elsa M. Álvarez. – Andrés R. Arregui. – Herman H. Avoscan. – Luis E. Basterra. – Rosana A. Bertone. – Bernardo J. Biella Calvet. – Daniel A. Brue. – Hugo Castañón. – Jorge A. Cejas. – Marcos Cleri. – Ricardo O. Cuccovillo. – Alfredo C. Dato. – Víctor N. De Gennaro. – Osvaldo E. Elorriaga. – Gladys S. Espíndola. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – Jorge A. Garramuño. – Claudia A. Giaccone. – Olga E. Guzmán. – José A. Herrera. – Ana M. Ianni. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A. Landau. – María V. Linares. – Silvia C. Majdalani. – Susana del Valle Mazzarella. – Mario A. Metaza. – Pedro O. Molas. – Carlos J. Moreno. – Julián M. Obiglio. – Alberto Pérez. – Julia A. Perié. – Roberto F. Ríos. – Rubén A. Rivarola. – Fabián D. Rogel. – Fernando E. Solanas. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda, en la consideración del proyecto de ley de la señora diputada Gallardo, por el que se solicita la implementación del Sistema Braille en el instructivo de seguridad de todos los vuelos aerocomerciales nacionales –cabotaje– e internacionales, operados por la línea aérea de bandera Aerolíneas Argentinas; han aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerdan que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

María L. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como único fin el derribamiento de barreras para lograr la accesibilidad a medidas de seguridad de personas no videntes en los vuelos aerocomerciales de Aerolíneas Argentinas.

Debido a que según pude constatar en los vuelos comerciales de nuestra línea aérea de bandera como en otras aerolíneas extranjeras, las personas con discapacidad visual no pueden acceder a la información disponible sobre seguridad, como tampoco observar la explicación sobre medidas a tomar en caso de presentarse algún tipo de accidente, que lleva a cabo en todos los vuelos la tripulación del avión.

La Editora Nacional Braille y Libro Parlante es un organismo público perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, institución que se dedica a proteger los derechos de las personas ciegas de todo el país a través de sus servicios que son enteramente gratuitos.

En forma sintética me permito destacar algunas de las actividades que esta editora realiza:

–La edición bimestral de tres revistas, una de interés general, otra dedicada a la mujer y una para la niñez, esta última se envía a todas las escuelas especiales y de integración del país y cuenta con contenidos didácticos y sobre derechos, tanto de los niños como de las personas con discapacidad.

–Cuentan con dos bibliotecas, una en braille (con más de 10.000 volúmenes), y la otra audio parlante donde existe material para personas ciegas que no leen en sistema braille (generalmente personas que pierden la visión en su adultez) en formato cinta, casete y en formato digital.

–Produce material educativo en braille para los niños ciegos de todo el país a pedido. Entre los materiales de transcripción se encuentran tanto manuales como mapas, tablas periódicas, material de matemática, etcétera.

–Presta servicios interinstitucionales transcribiendo al sistema braille materiales diversos, como por ejemplo difusión turística para municipios, leyes y decretos para el Ministerio de Trabajo de la Nación, contenidos diversos para eventos que realiza la Conadis (Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad), etcétera.

–Forma parte de la Campaña Nacional Municipios Inclusivos, que actualmente depende de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

–Realiza asistencias técnicas a nivel nacional para crear editoras y bibliotecas a nivel provincial.

Cabe destacar que el 70 % de las personas que trabajan en esta editora son ciegas, quienes se encuentran trabajando directamente en una PC realizando sus tareas enteramente en formato digital, usan Internet,

envían *mails*, usan procesadores de textos, etcétera. Nos enorgullece contar con gente con tan alta capacitación que realiza su trabajo en forma impecable sin anteponer su discapacidad.

El derecho a la información y a la accesibilidad a ella para personas con discapacidad es un derecho que quienes tenemos una responsabilidad estatal debemos responder rápidamente, sobretodo quienes trabajamos en el proceso de formación y sanción de las leyes.

Por el hecho de seguir acompañando en este proceso de transformación las políticas del gobierno nacional, tendientes a favorecer a los que menos posibilidades tienen, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de ley como una medida de inclusión que promovería la autonomía respetando el derecho a la información y accesibilidad de material.

Miriam G. del Valle Gallardo.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Impleméntese un instructivo de seguridad en sistema braille para todos los vuelos aerocomerciales nacionales (cabotaje) e internacionales operados por nuestra línea aérea de bandera Aerolíneas Argentinas.

Art. 2° – Este instructivo deberá ser una transcripción fehaciente al sistema braille del que se encuentra en todas las aeronaves aerocomerciales que opera la empresa Aerolíneas Argentinas.

Art. 3° – Invítese a todas las aerolíneas que operan vuelos de cabotaje en nuestro país a incorporarse a la presente ley.

Art. 4° – La transcripción en formato de sistema braille del instructivo de seguridad estará a cargo de la Editora Nacional Braille y Libro Parlante, organismo público perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, que pondrá a disposición los instructivos en forma gratuita para todas las aeronaves comerciales.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miriam G. del Valle Gallardo.

XV

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL BENEFICIO JUBILATORIO PARA CIEGOS

(Orden del Día N° 1.707)

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda han

1. Artículo 108 del Reglamento de la Honorable Cámara.

considerado el proyecto de ley de la señora diputada Leverberg, por el que se modifica la ley 20.888, de beneficio jubilatorio para ciegos, sobre requisitos para su obtención; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Juan C. Díaz Roig. – María L. Storani. – Roberto J. Feletti. – Eduardo Santín. – Miguel Á. Giubergia. – Sandra M. Mendoza. – Héctor H. Piemonte. – Eric Calcagno y Maillmann. – Nora G. Iturraspe. – Miriam G. del Valle Gallardo. – Agustín A. Portela. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Elsa M. Álvarez. – Jorge M. Álvarez. – Andrés R. Arregui. – Alberto E. Asseff. – Raúl E. Barrandeguy. – Bernardo J. Biella Calvet. – Miguel Á. Bazzi. – Atilio F. S. Benedetti. – Rosana A. Bertone. – Daniel A. Brue. – Ricardo Buryaile. – Hugo Castañón. – Jorge A. Cejas. – José A. Ciampini. – Marcos Cleri. – Ricardo O. Cuccovillo. – Alfredo C. Dato. – Víctor N. De Gennaro. – Edgardo F. Depetri. – Alfonso de Prat Gay. – Gladys S. Espíndola. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Mario R. Fiad. – Andrea F. García. – María T. García. – Olga E. Guzmán. – Carlos M. Kunkel. – María V. Linares. – Víctor H. Maldonado. – Julio C. Martínez. – Susana del Valle Mazzarella. – Mario A. Metaza. – Beatriz G. Mirkin. – Pedro O. Molas. – Carlos J. Moreno. – Julián M. Obiglio. – María G. Ocaña. – Juan M. Pais. – Mirta A. Pastoriza. – Alberto J. Pérez. – Roberto F. Ríos. – Walter M. Santillán. – Alicia Terada. – Javier H. Tineo. – Rodolfo F. Yarade. – Rubén D. Yazbek. – Cristina I. Ziebart. – Alex R. Ziegler.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. CIEGOS

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 1° de la ley 20.888, por el siguiente:

Artículo 1°: Todo afiliado al sistema nacional de previsión o a cualquier caja o sistema de previsión especial que esté afectado de ceguera tendrá derecho a gozar de jubilación ordinaria a los 45 años de edad y/o 20 años de servicio.

Art. 2° – Sustitúyase el artículo 4° de la ley 20.888, por el siguiente:

Artículo 4°: Cuando se recupere la vista, el tiempo de ceguera se computará como años de servicio. En este caso, seguirá gozando del bene-

ficie jubilatorio hasta seis (6) meses después de haber recuperado la vista.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Stella M. Leverberg. – Ivana M. Bianchi.
– Claudio M. Morgado. – Paula C.
Merchán. – Mario H. Martiarena. –
Mónica H. Fein. – Mónica L. Torfe.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Leverberg, por el que se modifica la ley 20.888, de beneficio jubilatorio para ciegos, sobre requisitos para su obtención, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que lo hacen suyos y así lo expresan.

Juan C. Díaz Roig.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 20.888, vigente desde el 28 de octubre de 1974, refiere a lo largo de sus siete artículos, al otorgamiento del beneficio jubilatorio a ciegos.

El presente proyecto de ley propone la modificación del artículo 1º de la referida ley, propiciando la eliminación de la palabra “congénita”, del mismo. Ello obedece a que en la práctica, la ley puede acarrear injusticias por sus defectos de redacción, por lo que resulta conveniente no acotar el significado de la palabra ceguera, como ocurre con la ley vigente, que delimita qué tipo de afecciones se tomarían en cuenta al calificar la ceguera congénita.

Los efectos jurídicos de la modificación que se propone exigirían acreditar para acceder al beneficio de la ley especial, la edad de 45 años y/o 20 años de servicio y estar ciego, cesando incorrectas o confusas interpretaciones de la norma, amén de evitar la litigiosidad producida por inconsistencias en la doctrina administrativa interna, toda vez que las denegatorias de beneficios culminan –en la mayoría de las veces– con el reconocimiento en sede judicial.

Señor presidente, la base de sustentación de este proyecto de ley ha sido el XII Encuentro Nacional de Equiparación de Oportunidades para Abogados Discapacitados y XIII Congreso Provincial sobre Seguridad Social para Abogados Discapacitados: “Discapacidad: un enfoque jurídico y solidario”, que se llevará a cabo en la ciudad de Mar del Plata los días 13 y 14 de diciembre de 2008.

En el año 1993 la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires creó la Comisión Interdepartamental de Abogados Discapacitados en el marco del compromiso de luchar contra

cualquier forma de discriminación, afirmando ello sobre el principio de defensa de los derechos humanos.

El congreso dividió sus talleres de trabajo en tres comisiones, la número 1: Discapacidad, Trabajo y Seguridad Social, una de cuyas conclusiones dio marco a este proyecto, expresando: “Después de un amplio debate [...] se llegó a la conclusión unánime, que cualquier tipo de especificación sobre la causa, la graduación o la gravedad de la discapacidad visual, sólo resultaría confusa. En la brevedad del concepto se contemplan todos los casos que se pueden acoger a este régimen jubilatorio”.

Por lo expuesto, señor presidente, con el convencimiento de haber contribuido a mejorar nuestras instituciones, de plasmar en leyes las elaboraciones doctrinarias y el conocimiento científico de los involucrados directos, en virtud de ello solicito a mis pares el acompañamiento para la sanción de esta iniciativa.

*Stella M. Leverberg. – Ivana M. Bianchi.
– Claudio M. Morgado. – Paula C.
Merchán. – Mario H. Martiarena. –
Mónica H. Fein. – Mónica L. Torfe.*

XVI

MODIFICACIÓN DE LA LEY 25.869 SOBRE BENEFICIO A PACIENTES HEMOFÍLICOS CONTAMINADOS CON EL HIV HACIÉNDOLO EXTENSIVO A TODA PERSONA HEMOFÍLICA QUE HUBIERA SIDO TRATADA CON HEMODERIVADOS ENTRE LOS AÑOS 1979 Y 1995

(Orden del Día N° 1.708)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Morante, por el que se modifica la ley 25.869 –beneficio a pacientes hemofílicos contaminados con el HIV–, haciéndolo extensivo a toda persona hemofílica que hubiera sido tratada con hemoderivados entre los años 1979 y 1995; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyase el artículo 1º de la ley 25.869 por el siguiente:

Artículo 1º: Toda persona con hemofilia que, como consecuencia de haber recibido tratamiento con hemoderivados entre los años 1979 y 1995, hubiera sido infectada con el retrovirus de inmunodeficiencia humana (HIV), y los virus de hepatitis B (HBV) y hepatitis C (HCV), tendrá

derecho a percibir el beneficio establecido por la presente ley.

El beneficio acordado será extensivo al cónyuge o concubino, con convivencia pública y continua de más de dos (2) años, y que hubiera sido contagiados por ellos con los virus HIV, el virus HBV y HCV. Asimismo será acordado el beneficio a los hijos de los beneficiarios que hubieran sido infectados por los virus HIV, HBV y HCV, por transmisión perinatal.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

María E. P. Chieno. – Roberto J. Feletti. – Miguel Á. Giubergia. – Carlos G. Donkin. – Eric Calcagno y Maillmann. – José D. Guccione. – Cristina I. Ziebart. – Agustín A. Portela. – Lino W. Aguilar. – José R. Uñac. – Jorge M. Álvarez. – Andrés R. Arregui. – Raúl E. Barrandeguy. – Miguel Á. Bazze. – Atilio F. S. Benedetti. – Rosana A. Bertone. – Ivana M. Bianchi. – Bernardo J. Biella Calvet. – Ricardo Buryaile. – Daniel A. Brue. – Jorge A. Cejas. – Marcos Cleri. – Alfredo C. Dato. – Alfonso de Prat Gay. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Mario R. Fiad. – Francisco J. Fortuna. – Miriam G. del Valle Gallardo. – Andrea F. García. – María T. García. – Nancy S. González. – Olga E. Guzmán. – Gastón Harispe. – Carlos M. Kunkel. – María V. Linares. – Silvia C. Majdalani. – Julio C. Martínez. – Sandra M. Mendoza. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Ana M. Perroni. – Héctor H. Piemonte. – María C. Regazzoli. – Roberto F. Ríos. – Aída D. Ruiz. – Eduardo Santín. – María L. Storani. – Javier H. Tineo. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Morante, por el que se modifica la ley 25.869 –beneficio a pacientes hemofílicos contaminados con el HIV–, haciéndolo extensivo a toda persona hemofílica que hubiera sido tratada con hemoderivados entre los años 1979 y 1995. Luego de su análisis resuelven despacharlo favorablemente, con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

María E. P. Chieno.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 1° de la ley 25.869 por el siguiente:

Artículo 1°: Toda persona con hemofilia que, como consecuencia de haber recibido tratamiento con hemoderivados desde el año 1979, hubiera sido infectada con el retrovirus de inmunodeficiencia humana (HIV), y los virus de hepatitis B (HBV) y hepatitis C (HCV), tendrá derechos a percibir el beneficio establecido por la presente ley.

El beneficio acordado será extensivo al cónyuge o concubino, con convivencia pública y continua de más de dos (2) años, y que hubieren sido contagiados por ellos con los virus HIV, el virus HBV y HCV. Asimismo será acordado el beneficio a los hijos de los beneficiarios que hubieran sido infectados por los virus HIV, HBV y HCV, por transmisión perinatal.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio A. M. Morante.

XVII

COBERTURA EN FORMA GRATUITA DE LA RECONSTRUCCIÓN MAMARIA EN LAS MUJERES SOMETIDAS A ABLACIONES MAMARIAS O MASTECTOMÍAS REALIZADAS EN HOSPITALES PÚBLICOS

(Orden del Día N° 1.709)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Ferrá de Bartol por el que se establece que las mujeres sometidas a ablación mamaria o mastectomías en hospitales públicos tendrán derecho a que se les realice en forma gratuita la reconstrucción mamaria; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Todos los establecimientos de salud públicos y las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos

aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales independientemente de la figura jurídica que tuvieren, deben incluir la cobertura de la cirugía reconstructiva como consecuencia de una mastectomía por patología mamaria, así como la provisión de las prótesis necesarias.

Art. 2° – Invítase a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

María E. P. Chieno. – Silvia L. Risko. – Roberto J. Feletti. – Marta G. Michetti. – Susana del Valle Mazzarella. – Miguel Á. Giubergia. – Carlos G. Donkin. – Celia I. Arena. – Eric Calcagno y Maillmann. – José D. Guccione. – Cristina I. Ziebart. – Claudia M. Rucci. – Nora G. Iurraspe. – María L. Alonso. – Lino W. Aguilar. – José R. Uñac. – Jorge M. Álvarez. – Andrés R. Arregui. – Raúl E. Barrandeguy. – Miguel Á. Bazze. – Atilio F. S. Benedetti. – Rosana A. Bertone. – María del Carmen Bianchi. – Bernardo J. Biella Calvet. – Daniel A. Brue. – Ricardo Buryaile. – Remo G. Carlotto. – Jorge A. Cejas. – Oscar R. Currién. – Marcos Cleri. – Alfredo C. Dato. – Alfonso de Prat Gay. – Juliana di Tullio. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Mario R. Fiad. – Francisco J. Fortuna. – Andrea F. García. – María T. García. – Jorge A. Garramuño. – Gladys E. González. – Nancy S. González. – Olga E. Guzmán. – Carlos M. Kunkel. – Stella M. Leverberg. – María V. Linares. – Silvia C. Majdalani. – Julio C. Martínez. – Sandra M. Mendoza. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Ana M. Perroni. – Héctor H. Piemonte. – Horacio Pietragalla Corti. – María C. Regazzoli. – Roberto F. Ríos. – Aída D. Ruiz. – Adela R. Segarra. – Javier H. Tineo. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Ferrá de Bartol por el que se establece que las mujeres sometidas a ablación mamaria o mastectomía en hospitales públicos tendrán derecho a que se les realice de forma gratuita la reconstrucción mamaria. Luego de su análisis resuelven despacharlo

favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

María E. P. Chieno.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Las mujeres a las que se les haya practicado ablación mamaria o mastectomía en hospitales públicos y que no posean cobertura médica de una obra social o medicina prepaga tendrán derecho a que se les realice gratuitamente la reconstrucción mamaria.

Art. 2° – El Ministerio de Salud, como autoridad de aplicación de la presente ley, elaborará los programas destinados a dar efectivo cumplimiento al artículo 1°.

Art. 3° – Las erogaciones que demande la presente ley serán atendidas por el presupuesto anual del Ministerio de Salud.

Art. 4° – El Poder Ejecutivo reglamentará esta norma dentro de los sesenta días (60) corridos a partir de la promulgación de la misma.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Margarita Ferrá de Bartol.

XVIII

RÉGIMEN FEDERAL DE EMPLEO PROTEGIDO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL (Orden del Día N° 1.710)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo, de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión por el que se crea el Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad en todo el territorio nacional, y han tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Linares y otros señores diputados (expediente 1.048-D.-12) y el proyecto de ley del señor diputado Donkin y otros señores diputados (expediente 5.443-D.-12) sobre el mismo tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Héctor P. Recalde. – María L. Storani. – Roberto J. Feletti. – Víctor N. De Gennaro. – Graciela M. Caselles. – Miguel Á. Giubergia. – Carmen R. Nebreda. – Héctor H. Piemonte. – Eric Calcagno y Maillmann. – Julián M. Obiglio. – Lino W.

Aguilar. – Silvia R. Simoncini. – Stella M. Leverberg. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Jorge M. Álvarez. – Andrés R. Arregui. – Raúl E. Barrandeguy. – Luis E. Basterra. – Miguel Á. Bazze. – Atilio F. S. Benedetti. – Rosana A. Bertone. – Bernardo J. Biella Calvet. – Daniel A. Brue. – Jorge A. Cejas. – María E. P. Chieno. – Alicia M. Ciciliani. – Marcos Cleri. – María C. Cremer de Busti. – Alfredo C. Dato. – Alfonso de Prat Gay. – Carlos G. Donkin. – Gladys S. Espíndola. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – María T. García. – Carlos E. Gdansky. – José D. Guccione. – Carlos M. Kunkel. – Julio C. Martínez. – Susana del Valle Mazzarella. – Mayra S. Mendoza. – Mario A. Metaza. – Beatriz G. Mirkin. – Carlos J. Moreno. – Roberto M. Mouillerón. – Pablo E. Orsolini. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Ana M. Perroni. – Horacio Pietragalla Corti. – Adriana V. Puiggrós. – Roberto F. Ríos. – Alberto O. Roberti. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Javier H. Tineo. – Rodolfo F. Yarade. – Cristina I. Ziebart. – Alex R. Ziegler.

Buenos Aires, 25 de octubre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

RÉGIMEN FEDERAL DE EMPLEO PROTEGIDO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I

Artículo 1° – *Creación y objetivos.* Créase el Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad, con jurisdicción en todo el territorio nacional de la República Argentina, el que tendrá los siguientes objetivos:

1. Promover el desarrollo laboral de las personas con discapacidad mejorando el acceso al empleo y posibilitar la obtención, conservación y progreso en un empleo protegido y/o regular en el ámbito público y/o privado. Para ello se deberá promover la superación de las aptitudes, las competencias y actitudes de las personas

con discapacidad, de acuerdo a los requerimientos de los mercados laborales locales.

2. Impulsar el fortalecimiento técnico y económico de los organismos responsables para la generación de condiciones protegidas de empleo y producción que incluyan a las personas con discapacidad.

El presente régimen será administrado por la autoridad de aplicación, con los créditos presupuestarios que se contemplen en los presupuestos de la administración pública nacional y, en su caso, de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo los principios de corresponsabilidad, coparticipación, cooperación y coordinación, para garantizar su funcionamiento eficaz y homogéneo en todo el territorio nacional. La autoridad de aplicación deberá coordinar las actividades de los organismos que intervengan para el desarrollo del presente régimen y propender a su fortalecimiento.

La autoridad de aplicación promoverá, especialmente a través del Consejo Federal del Trabajo, la participación activa de los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales del país para la asistencia técnica, el financiamiento y el control, así como también la incorporación de otros organismos públicos nacionales, con la finalidad de construir una Red Federal para el Empleo Protegido.

Art. 2° – *Modalidades del empleo protegido y organismos responsables.* La implementación del presente régimen se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades de empleo:

1. Taller Protegido Especial para el Empleo (TPEE).
2. Taller Protegido de Producción (TPP); y
3. Grupos Laborales Protegidos (GLP).

Podrán ser organismos responsables de las primeras dos (2) modalidades, las entidades públicas o privadas sin fines de lucro con personería jurídica propia, cuya calificación se determinará de acuerdo a las características que se detallarán en los artículos siguientes.

Los organismos responsables deberán inscribirse en el Registro de Organismos Responsables para el Empleo Protegido, que la autoridad de aplicación deberá organizar a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. A tal fin, deberán:

- a) Estar constituidos legalmente como personas jurídicas;
- b) Ser habilitados por la autoridad de aplicación, previo cumplimiento de los requisitos que determine la reglamentación;
- c) Responsabilizarse por el cumplimiento de las normas que se dicten para la gestión de las distintas modalidades de empleo protegido que se lleven a cabo.

Art. 3º – Se denominará Taller Protegido Especial para el Empleo (TPEE) aquel que tenga por objetivo brindar a sus miembros un trabajo especial que les permita adquirir y mantener las competencias para el ejercicio de un empleo de acuerdo a las demandas de los mercados laborales locales y sus posibilidades funcionales.

Los Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE) deberán promover para beneficio de sus trabajadores las siguientes acciones:

1. De promoción de la terminalidad educativa en el sistema educativo formal.
2. De entrenamiento para el empleo en actividades productivas o de servicio.
3. De formación y capacitación permanente de acuerdo a las necesidades de los mercados locales.
4. Toda actividad que tienda a mejorar su adaptación laboral, social y familiar.
5. Apoyo para la búsqueda laboral y asistencia para el empleo en:
 - a) Talleres protegidos de producción;
 - b) Grupos laborales protegidos;
 - c) Empresas públicas o privadas con empleo formal ordinario;
 - d) Empleo independiente;
 - e) Microemprendimientos.
6. Articulación con la Red de Servicios de Empleo, integrada por las Oficinas de Empleo Municipales creadas mediante la resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 176 de fecha 14 de marzo de 2005, para facilitar inserciones laborales.

Art. 4º – Se considerará Taller Protegido de Producción (TPP) aquel que desarrolle actividades productivas, comerciales o de servicio para el mercado, debiendo brindar a sus trabajadores un empleo remunerado y la prestación de servicios de adaptación laboral y social que requieran.

Su estructura y organización serán similares a las que deben adoptar las empresas ordinarias, sin perjuicio de sus particulares características y de la función social que cumplen.

Los organismos responsables podrán operar conjunta o indistintamente bajo las modalidades de Taller Protegido Especial para el Empleo (TPEE) y/o Taller Protegido de Producción (TPP), pudiendo trasladar a sus trabajadores con discapacidad de una a otra modalidad, cuando el mismo se realice para beneficio de éstos.

Art. 5º – Se considerarán Grupos Laborales Protegidos (GLP) a las secciones o células de empresas públicas o privadas, constituidas integralmente por trabajadores con discapacidad.

Art. 6º – Conforme lo determine la reglamentación, los organismos responsables de los Talleres Protegi-

dos Especiales para el Empleo (TPEE) y de los Talleres Protegidos de Producción (TPP) deberán evaluar las competencias funcionales de las personas con discapacidad incluidas en el Régimen Federal de Empleo Protegido para su encuadre en una de esas modalidades. La autoridad de aplicación auditará el procedimiento y podrá revocar las evaluaciones.

Art. 7º – *Beneficiarios*. Podrán incorporarse a las distintas modalidades del presente régimen las personas definidas en el artículo 2º de la ley 22.431 y sus modificatorias, que no posean un empleo y que manifiesten su decisión de insertarse en una organización de trabajo.

Deberán estar registrados en las Oficinas de Empleo Municipales citadas en el artículo 3º, apartado 6, de esta ley, que corresponda a su domicilio y contar con la certificación expedida por la autoridad competente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la citada ley 22.431, sus normas complementarias y en las disposiciones particulares de la normativa provincial vigente.

Art. 8º – Previo al inicio de la relación con el organismo responsable de un taller protegido especial para el empleo o de producción, se deberá realizar en los términos previstos en el artículo 6º de esta ley, una evaluación funcional de las personas interesadas a incorporarse bajo las distintas modalidades del presente régimen, a los efectos de determinar el potencial de sus habilidades para el trabajo.

Art. 9º – *Personal de apoyo*. Con el objetivo de dar racionalidad técnica al desarrollo de las distintas modalidades del empleo protegido permitidas, el presente régimen financiará los servicios profesionales de técnicos, especialistas o personal idóneo, que constituirán el Equipo Multidisciplinario de Apoyo de los organismos responsables.

Los integrantes del Equipo Multidisciplinario de Apoyo deberán responder a las directivas que emanen de los organismos responsables y que sean necesarias para llevar adelante la gestión de las distintas modalidades, evaluar la funcionalidad de los miembros, promover la integración social, laboral y familiar y las tareas de administración que resulten de su incumbencia.

La reglamentación determinará la cantidad de personal que deberá formar parte del equipo, sus especialidades, retribuciones y responsabilidades, teniendo en cuenta la dimensión del organismo responsable, la complejidad de la tarea emprendida y la cantidad de personas con discapacidad incluidas en cada una de las modalidades previstas en la presente ley.

CAPÍTULO II

De los Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE)

Art. 10. – *Caracterización y requisitos*. Las características enunciadas en el artículo 3º de esta ley para

los Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE), implican para los organismos responsables que sean sus titulares, las siguientes condiciones:

1. Los trabajadores con discapacidad que allí se desempeñen deberán ser personas con discapacidad, desocupados, con escasa productividad, con dificultades para insertarse laboralmente en un Taller Protegido de Producción (TPP), en un Grupo Laboral Protegido (GLP) o en un empleo formal de acuerdo a la evaluación que realice la autoridad de aplicación, según las pautas que fije la reglamentación.
2. Los trabajadores con discapacidad podrán realizar tareas para la producción de bienes y/o servicios y para su comercialización, con el objeto de realizar prácticas de entrenamiento para el empleo, de manera que les permita incorporar las aptitudes y las competencias que se exigen en el trabajo competitivo.
3. Los ingresos que genere la comercialización del producido por la actividad de dichas personas, deberán destinarse exclusivamente al fortalecimiento de los logros de los objetivos asignados a los talleres por el presente régimen y/o para mejorar la calidad de vida de las mismas.

Art. 11. – *Obligaciones de los Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE)*. Los organismos responsables de los Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE) deberán:

1. Registrarse como titular de la modalidad que adopten y dar el alta de los trabajadores con discapacidad, antes del comienzo de su prestación personal, en el registro que a tal efecto deberá habilitarse.
2. Promover actividades para otorgar a sus miembros formación permanente y actualizada de acuerdo a los requerimientos de los mercados laborales, mantener actualizadas las mismas a través de la capacitación laboral e instrumentar las acciones y programas que genere la autoridad de aplicación.
3. Prestar a los trabajadores con discapacidad los servicios de adaptación laboral y social que se requieran a los efectos de contribuir al cumplimiento de los objetivos del presente régimen.
4. Llevar a cabo el seguimiento en la evolución de los trabajadores con discapacidad, promoviendo su desarrollo en tareas de mayor productividad, que les permitan mejorar constantemente su empleabilidad.
5. Brindar apoyo a los trabajadores con discapacidad en su búsqueda de empleo y desarrollar actividades de intermediación laboral en articulación con las oficinas de la Red de Servicios de Empleo.

6. Coordinar las tareas del Equipo Multidisciplinario de Apoyo de acuerdo a los lineamientos que determine la reglamentación del presente régimen.

Art. 12. – *Obligaciones de los trabajadores con discapacidad de los Talleres Protegidos Especiales para el Empleo*. Los trabajadores con discapacidad que revistan en un Taller Protegido Especial para el Empleo (TPEE) deberán asistir regularmente a las actividades que se les asignen, con una jornada diaria máxima de ocho (8) horas y una mínima de cuatro (4) horas, según se determine conforme a las posibilidades funcionales del operario y las disponibilidades del taller; observar puntualidad; poner empeño en las actividades asignadas y cumplir las normas que determine la reglamentación.

Art. 13. – *Régimen de Trabajo Especial*. Se considera Régimen de Trabajo Especial al establecido entre un trabajador con discapacidad acreditada mediante certificación expedida por autoridad competente y el organismo responsable de un Taller Protegido Especial para el Empleo (TPEE) en donde desarrollen los trabajos especiales que se detallan en el artículo 3° de la presente. Dichos trabajos especiales no configuran un contrato de trabajo en relación de dependencia regido por la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sin perjuicio de los estímulos previstos en los incisos a) y b) del artículo 26 de esta ley.

CAPÍTULO III

De los Talleres Protegidos de Producción (TPP)

Art. 14. – *Caracterización y requisitos*. Las características enunciadas en el artículo 4° de esa ley para los Talleres Protegidos de Producción (TPP), implican para los organismos responsables que sean sus titulares, las siguientes condiciones:

1. Las plantillas de personal de los Talleres Protegidos de Producción (TPP) deberán estar integradas, como mínimo, en un ochenta por ciento (80 %) con personas con discapacidad. Este mínimo será del setenta por ciento (70 %) cuando se trate de Talleres Protegidos de Producción (TPP) con menos de diez (10) trabajadores.
2. Los Talleres Protegidos de Producción (TPP) y sus trabajadores deberán realizar producción de bienes y/o servicios, participando regularmente en las operaciones de mercado, con la finalidad de generar ingresos tendientes a la autosostenibilidad de este emprendimiento social.
3. El contrato de trabajo que se establece se supone por tiempo indeterminado. No obstante, podrán celebrarse contratos por tiempo determinado, cuando la naturaleza de la tarea así lo requiera, de acuerdo a las excepciones previstas en la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, así como las normas legales y convencionales que resulten aplicables.

4. Llevar a cabo el seguimiento en la evolución de los trabajadores con discapacidad, promoviendo su desarrollo en tareas de mayor productividad que les permitan mejorar constantemente su capacidad para insertarse en un empleo regular.

Art. 15. – *Obligaciones de los Talleres Protegidos de Producción (TPP)*. En su carácter de empleador, los organismos responsables de los Talleres Protegidos de Producción (TPP), están obligados a:

1. Registrarse como titular de la modalidad adoptada y dar el alta de sus trabajadores, antes del comienzo de su prestación personal, en el registro que a tal efecto deberá habilitarse.
2. Propender a la inserción laboral de sus trabajadores en empleos regulares.
3. Cumplir con la normativa laboral y previsional vigente, con las particularidades previstas en la presente ley.

CAPÍTULO IV

De los Grupos Laborales Protegidos

Art. 16. – *Caracterización y requisitos*. Las características enunciadas en el artículo 5º de esta ley para la modalidad de Grupos Laborales Protegidos (GLP), implicarán para los empleadores las siguientes condiciones:

1. Las secciones o células deberán estar compuestas por no menos de dos (2) trabajadores en empresas con hasta veinte (20) trabajadores, tres (3) trabajadores en empresas con hasta cincuenta (50) trabajadores, y de seis (6) trabajadores como mínimo en empresas con más de cincuenta (50) trabajadores.
2. Las empresas que constituyan Grupos Laborales Protegidos (GLP) deberán ofrecer las ayudas técnicas y acciones de capacitación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo que les permitan obtener y conservar un empleo formal no protegido.
3. Si corresponde, en razón del tipo y grado de discapacidad de los trabajadores, deberán prestar un servicio de apoyo para el empleo, que contribuya a la adaptación de los trabajadores con discapacidad a su puesto de trabajo. Este servicio podrá brindarse a través de una organización pública o privada o servicio o mediante la instauración de un régimen de tutorías laborales interno.

CAPÍTULO V

Régimen Especial de Seguridad Social para el Empleo Protegido

Art. 17. – *Creación*. Institúyese, con alcance nacional y con sujeción a las disposiciones de esta ley, el

Régimen Especial de Seguridad Social para el Empleo Protegido, que comprenderá a los trabajadores incluidos en la presente norma, a los que brindará cobertura para las siguientes contingencias:

- a) Vejez, invalidez y sobrevivencia;
- b) Enfermedad;
- c) Cargas de familia;
- d) Riesgos del trabajo.

Los trabajadores encuadrados en la presente ley serán considerados afiliados al Régimen Previsional Público del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), regulado por la ley 26.425 y sus modificatorias. Dicho sistema cubrirá las contingencias de vejez, invalidez y muerte, sin perjuicio de lo establecido por las leyes 20.475 y 20.888.

Art. 18. – *Exclusión*. No será de aplicación el presente régimen a los trabajadores en relación de dependencia que, sin ser beneficiarios del Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad, presten servicios en Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE), Talleres Protegidos de Producción (TPP) o en Grupos Laborales Protegidos (GLP).

Art. 19. – *Prestaciones*. Los trabajadores encuadrados en el régimen creado por la presente ley tendrán derecho a:

- a) Las prestaciones establecidas en el artículo 17 de la ley 24.241 y sus modificatorias, en tanto sean compatibles con el presente régimen;
- b) La cobertura médico-asistencial del Sistema Nacional del Seguro de Salud (ley 23.661), con las limitaciones y alcances que el mismo establece;
- c) Las asignaciones familiares establecidas en la ley 24.714 y sus modificatorias;
- d) Las prestaciones dinerarias y en especie previstas en los capítulos IV y V respectivamente, de la ley 24.557 y sus modificatorias.

Art. 20. – *Requisitos*. Para acceder a la Prestación Básica Universal (PBU), establecida en el artículo 19 de la ley 24.241 y sus modificatorias, se requerirán veinte (20) años de servicios y cuarenta y cinco (45) años de edad, siempre que acrediten que durante los diez (10) años anteriores al cese o a la solicitud del beneficio prestaron servicios en Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE), Talleres Protegidos de Producción (TPP) o en Grupos Laborales Protegidos (GLP).

Tendrán derecho a la jubilación por invalidez los afiliados discapacitados que durante su desempeño en Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE), Talleres Protegidos de Producción (TPP) o en Grupos Laborales Protegidos (GLP), se incapaciten en forma total para realizar aquellas actividades que su capacidad inicial les permitía desempeñar.

En caso de no contar con los veinte (20) años de servicios o no acreditar los diez (10) años de aportes anteriores al cese o a la solicitud del beneficio, se reconocerán a los beneficiarios de este régimen los servicios y requisitos contemplados en la presente sujeto a un cargo por aportes omitidos, el que será descontado en cuotas mensuales del haber obtenido al amparo de este régimen previsional.

Art. 21. – *Aportes y contribuciones.* Los aportes y las contribuciones que las leyes nacionales imponen a cargo del trabajador y del empleador, respecto de los trabajadores comprendidos en el presente régimen que presten servicios en los Talleres Protegidos de Producción (TPP) o en los Grupos Laborales Protegidos (GLP), serán sustituidos por los estímulos previstos en los incisos c) y d) del artículo 26 de esta ley.

En estos casos, la remuneración o renta computada queda exceptuada del límite mínimo al que se refiere el artículo 9º de la ley 24.241.

La reglamentación determinará la base de cálculo en función de la cual se financiarán las prestaciones detalladas en el artículo 19 de esta ley, que correspondan a los trabajadores con discapacidad que se desempeñen en los Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE).

Art. 22. – *Financiamiento.* Las prestaciones descritas en los incisos a) y c) del artículo 19 de la presente, serán financiadas exclusivamente con los recursos enumerados en los incisos d), e), f), g) y h) del artículo 18 de la ley 24.241 y sus modificatorias.

La cobertura descrita en el inciso b) del artículo 19 de la presente ley, será financiada por el Estado nacional, de acuerdo con las modalidades que establezca la reglamentación.

Las erogaciones que demande el cumplimiento de la ley 24.557 y sus modificatorias y el inciso d) del artículo 19 de la presente ley, se imputarán anualmente al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 75, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 23. – *Compatibilidad.* La percepción de las sumas que por cualquier concepto se devenguen a favor de personas con discapacidad por las actividades desarrolladas en el contexto de esta ley, serán compatibles con la percepción de cualquier tipo de pensión o prestación fundada en la discapacidad laboral de su titular, ya sea de carácter no contributivo; acordadas por el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o por cualquier otro régimen público de previsión social anterior, nacional, provincial, municipal, o de las fuerzas armadas, o de seguridad o defensa.

Esta compatibilidad tendrá vigencia en aquellos casos donde la retribución total de las tareas realizadas no exceda al equivalente de tres (3) haberes jubilatorios mínimos.

En caso contrario, deberán formular la correspondiente opción ante la autoridad respectiva, por sí o por

intermedio de su representante, apoderado o curador, según corresponda.

La opción ejercida en ningún caso importará la extinción del derecho, sino sólo la suspensión de su goce durante el lapso de prestación con incompatibilidad absoluta.

Art. 24. – *Sistema de reciprocidad.* Los servicios prestados por los trabajadores con discapacidad en los Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE), Talleres Protegidos de Producción (TPP) o en Grupos Laborales Protegidos (GLP) serán computables en los demás regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, con las exigencias de edad y servicios previstos en el artículo 20 de la presente ley.

Art. 25. – *Aplicación del régimen general.* Las disposiciones de las leyes 23.661, 24.241, 24.557, 24.714 y sus respectivas modificatorias serán de aplicación supletoria, en cuanto no se opongan al presente régimen.

CAPÍTULO VI

De los estímulos y su financiación

Art. 26. – *Estímulos.* Los Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE) y los Talleres Protegidos de Producción (TPP), para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente régimen, gozarán de los estímulos económicos que se detallan en el presente.

El gasto que demande su aplicación estará a cargo del Estado nacional por un lapso de veinticuatro (24) meses, el que deberá incorporar los créditos presupuestarios que resulten necesarios al presupuesto general de la administración nacional en la Jurisdicción 75, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

- a) Una asignación mensual estímulo, no remunerativa, equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del salario mínimo vital y móvil vigente, para cada trabajador con discapacidad que se desempeñe bajo la modalidad de Taller Protegido Especial para el Empleo (TPEE);
- b) Junto con la asignación estímulo de junio y diciembre de cada año, el trabajador con discapacidad que se desempeñe bajo la modalidad de Taller Protegido Especial para el Empleo (TPEE), recibirá un beneficio del cincuenta por ciento (50 %) del importe que por ese concepto le corresponda percibir ese mes;
- c) El pago del cien por ciento (100 %) de los aportes personales previstos en el artículo 21 de esta ley;
- d) El pago del cien por ciento (100 %) de las contribuciones patronales que se deban abonar respecto de los beneficiarios que presten servicios bajo la modalidad de Taller Protegido de Producción (TPP) y Grupo Laboral Protegido (GLP);

- e) El cien por ciento (100 %) de los honorarios abonados a los integrantes del Equipo Interdisciplinario de Apoyo previsto en el artículo 9º de la presente;
- f) El cien por ciento (100 %) de la cotización resultante por la contratación del seguro de riesgo de trabajo previsto en la ley 24.557 y sus modificatorias, y/o la que la reemplace, respecto de los beneficiarios de esta ley;
- g) Una asignación estímulo equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del sueldo básico mensual del personal de maestranza y servicio, categoría 5, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 462/06 para instituciones civiles y deportivas, o el que lo reemplace, imputable a cuenta del sueldo que corresponda a cada beneficiario comprendido en un organismo responsable con la modalidad de Taller Protegido de Producción (TPP), el que deberá satisfacer el importe restante para completar la remuneración;
- h) Los organismos responsables que cumplan con el objetivo de mejorar efectivamente la situación de empleo de sus beneficiarios, serán acreedores a un premio por recalificación. La autoridad de aplicación deberá determinar claramente las pautas objetivas a tal efecto y el importe de dicha asignación económica a que se hará acreedor el organismo responsable.

Art. 27. – La autoridad de aplicación deberá diligenciar la incorporación de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios al presente régimen federal y pactar convenios de corresponsabilidad para el financiamiento del mismo, en un plazo no mayor a los veinticuatro (24) meses. A tal efecto se propicia la siguiente distribución de responsabilidades:

- a) Los estímulos previstos en el artículo 26, incisos a), b) y g), a cargo de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o de los municipios;
- b) Los estímulos previstos en el artículo 26, incisos c), d), e), f) y h), a cargo del Estado nacional.

CAPÍTULO VII

Penalidades

Art. 28. – *Infracciones y penalidades.* Se considerarán infracciones al presente régimen:

1. Falsear documentación de los beneficiarios del Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad prevista en el artículo 7º de la presente.
2. Omitir dar de baja al beneficiario cuando ello fuera necesario.

3. Percibir los estímulos económicos que se establecen en la presente ley, sin tener derecho a ellos.

El Poder Ejecutivo nacional establecerá las sanciones aplicables a los organismos responsables y/o a los trabajadores con discapacidad que incurran en las infracciones mencionadas, las que podrán consistir en multa, suspensión de los estímulos o cancelación definitiva de los mismos, de acuerdo a la entidad de la falta y a los antecedentes del caso y de la institución.

CAPÍTULO VIII

Autoridad de aplicación

Art. 29. – El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será la autoridad de aplicación de la presente ley y en tal carácter dictará las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su implementación. Serán obligaciones de la autoridad de aplicación:

- a) La administración del presente régimen, la coordinación con las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios de los esfuerzos y de la asistencia técnica a brindar a los organismos públicos y privados que gestionen Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE), Talleres Protegidos de Producción (TPP) y/o Grupos Laborales Protegidos (GLP);
- b) Promover medidas y acciones para el fortalecimiento de los Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE), de los Talleres Protegidos de Producción (TPP) y de los Grupos Laborales Protegidos (GLP);
- c) Promover la articulación de los Talleres Protegidos de Producción (TPP) con los organismos y actores que interactúen en los distintos programas de desarrollo local;
- d) Proveer asistencia técnica y capacitación específica a los directivos de los organismos responsables y a los profesionales, técnicos e idóneos de los equipos multidisciplinares;
- e) Promover la articulación comercial entre el Estado nacional, las empresas del mercado regular con los Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE) y los Talleres Protegidos de Producción (TPP);
- f) Promover medidas para que los Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE) y los Talleres Protegidos de Producción (TPP), sean proveedores preferenciales en las compras que realizan los organismos del Estado nacional, de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios;
- g) Fortalecer las distintas modalidades del presente régimen a través de programas específicos y de promoción de mayores beneficios

para personas con discapacidad en los programas de empleo y formación profesional que ejecuta;

- h) Promover que los Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE) y los Talleres Protegidos de Producción (TPP) puedan ser proveedores directos del Estado nacional, de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios;
- i) Los Talleres Protegidos de Producción (TPP) podrán participar en concursos por subsidios nacionales, provinciales y municipales y a tal efecto deberán ser considerados en forma preferencial.

Art. 30. – *Comisión Permanente de Asesoramiento*. Créase la Comisión Permanente de Asesoramiento para la Administración Técnica y Financiera del presente régimen. Dicha comisión será coordinada por un (1) representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

El Poder Ejecutivo nacional establecerá su integración y reglamento de funcionamiento, debiendo prever que del mismo formen parte al menos un (1) representante del Consejo Federal del Trabajo, un (1) representante de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad y tres (3) representantes de las instituciones públicas y privadas cuya actuación tenga por fin promover la integración laboral de personas con discapacidad.

CAPÍTULO IX

Beneficios tributarios

Art. 31. – *Deducción especial*. Los empleadores que concedan empleo a las personas con discapacidad provenientes de Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE) o de Talleres Protegidos de Producción (TPP) tendrán derecho al cómputo de una deducción especial en la determinación del impuesto a las ganancias, equivalente al cien por ciento (100 %) de las remuneraciones brutas efectivamente abonadas correspondientes al personal discapacitado en cada período fiscal.

En estos casos no será de aplicación el artículo 23 de la ley 22.431.

Art. 32. – *Exención de impuestos*. En las actividades empresariales realizadas por los organismos responsables de los Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE) y de los Talleres Protegidos de Producción (TPP) para el cumplimiento de los objetivos planteados en esta ley, las operaciones, bienes, ingresos y demás haberes estarán exentos del impuesto al valor agregado, impuestos internos y cualquier otro impuesto nacional. No será de aplicación, para este supuesto, el segundo párrafo del artículo 2º de la ley 25.413.

En el caso de importaciones, la exención en impuestos internos e impuesto al valor agregado se limitará a los bienes de capital.

Art. 33. – *Compras del organismo responsable*. Los organismos responsables podrán solicitar la devolución del impuesto al valor agregado que les hubiera sido facturado por las compras, locaciones o prestaciones de servicios que destinaren efectivamente a las actividades comprendidas en el artículo anterior, en los términos que disponga la reglamentación. Asimismo, los proveedores, locadores o prestadores de servicios de estos organismos, quedan obligados a dejar constancia del monto de dicho impuesto en la respectiva factura o documento equivalente que emitan por estas operaciones, referenciando la presente ley.

Art. 34. – *Operatoria comercial. Organismos responsables. Situación frente al impuesto al valor agregado*. Los organismos responsables que implementen las modalidades de empleo protegido conforme al artículo 22, incisos 1 y 2 de la presente, registrados y habilitados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social podrán optar por inscribirse en el impuesto al valor agregado y determinar el impuesto conforme a las normas generales de la ley del tributo, cuando ello resulte necesario por cuestiones de operatoria comercial y/o competitividad.

En tales casos, no resultará de aplicación la exención del impuesto al valor agregado prevista en el artículo 32 ni la devolución contemplada en el artículo 33.

Art. 35. – *Condonación de deuda*. Condónanse las deudas previsionales generadas desde la fecha de entrada en vigor de la ley 24.147 y consolidadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley que los Talleres Protegidos de Producción (TPP) regidos por la ley 24.147 tengan con los organismos de recaudación del Estado nacional, con sustento en las obligaciones derivadas de las leyes 18.037, 24.241 y sus modificatorias.

Art. 36. – Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la Administración Federal de Ingresos Públicos a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias a fin de implementar las disposiciones contenidas en el presente capítulo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO X

Normas complementarias

Art. 37. – *Disposiciones transitorias*. Los Talleres Protegidos de Producción (TPP) que actualmente se rigen por la ley 24.147 pasarán a revistar, a partir de la vigencia de la presente, como Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE) hasta que, conforme lo determine la reglamentación, puedan ser recalificados como Talleres Protegidos de Producción (TPP).

Art. 38. – *Adhesiones.* Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir expresamente a la presente ley.

Art. 39. – *Vigencia y derogación.* Esta ley entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina quedando derogada a partir de dicha fecha la ley 24.147.

Art. 40. – A los efectos de la implementación inmediata del régimen establecido en la presente ley, facultase al jefe de Gabinete de Ministros a readecuar los créditos presupuestarios.

Art. 41. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo, de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión por el que se crea el Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad en todo el territorio nacional, y han tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Linares y otros señores diputados (expediente 1.048-D.-12) y el proyecto de ley del señor diputado Donkin y otros señores diputados (expediente 5.443-D.-12) sobre el mismo tema. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente.

Héctor P. Recalde.

XIX

DECLARACIÓN COMO MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL AL EDIFICIO DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA” DE RÍO CUARTO (CÓRDOBA)

(Orden del Día N° 1.711)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura, de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Alonso (G. F.) por el que se declara edificio histórico nacional a la Escuela Normal Superior “Justo José de Urquiza”, ubicada en Río Cuarto, provincia de Córdoba, y los proyectos de ley de la señora diputada Garnero y de los señores diputados Rivara, Fortuna y Casañas y el de la señora diputada Puiggrós, sobre el mismo tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárase monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, al edificio donde funciona la Escuela Normal Superior “Justo José de Urquiza”, sito en la avenida Constitución 1040, en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, a efectos de su mejor preservación, conservación y guarda del objetivo áulico.

Art. 2º – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Roy Cortina. – Adriana V. Puiggrós. – Roberto J. Feletti. – Margarita Ferrá de Bartol. – Elsa M. Álvarez. – María del Carmen Bianchi. – Alcira S. Argumedo. – Mirta A. Pastoriza. – Olga E. Guzmán. – Walter M. Santillán. – María L. Alonso. – Nora E. Videla. – José R. Uñac. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Eduardo P. Amadeo. – Celia I. Arena. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – María E. Bernal. – Rosana A. Bertone. – Gloria M. Bidegain. – Bernardo J. Biella Calvet. – Mara Brawer. – Olga I. Brizuela y Doria de Cara. – Daniel A. Brue. – Jorge A. Cejas. – María E. P. Chieno. – Marcos Cleri. – Edgardo F. Depetri. – Omar A. Duclós. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – Carlos E. Gdansky. – Juan C. I. Junio. – Carlos M. Kunkel. – Mayra S. Mendoza. – Mario A. Metaza. – Pedro O. Molas. – Manuel I. Molina. – Carlos J. Moreno. – Julián M. Obiglio. – Mario N. Oporto. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Horacio Pietragalla Corti. – María I. Pilatti Vergara. – Antonio S. Riestra. – Roberto F. Ríos. – Cornelia Schmidt Liermann. – María L. Storani. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura, de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley del señor diputado Alonso (G. F.), el de la señora diputada Garnero y de los señores diputados Rivara, Fortuna y Casañas y el de la señora diputada Puiggrós, por los que se declara monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, al edificio donde funciona la Escuela Normal Superior “Justo José de Urquiza”, sito en la avenida Constitución 1040, en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba. Las señoras y señores diputados, al iniciar

el tratamiento de las iniciativas, han tenido en cuenta el valor arquitectónico y cultural de este edificio que constituye un patrimonio cultural de la memoria local, regional y nacional. En efecto, fundada hacia fines del siglo XIX, se inscribió en un proyecto nacional y regional de normalismo pedagógico que implicó la formación de maestros y por ende la ampliación de las propuestas escolares del nivel primario en ciudades, poblados y áreas rurales. La Escuela Normal Mixta de Río Cuarto, tal su nombre por aquel entonces, dio sus primeros egresados en 1890 y lo ha hecho de manera ininterrumpida hasta la fecha. Cabe mencionar que el edificio reviste un estilo neorrenacentista con influencia barroca; cuenta con una disposición geométrica rectangular, dividida en dos alas por un salón de actos con capacidad para albergar a trescientas personas y con una excelente acústica. En el interior de cada una de las dos alas la escuela posee un patio abierto de forma rectangular. Asimismo, entre los patios y las aulas se ubican sendas galerías cubiertas. En el año 2011 este edificio fue declarado monumento histórico provincial a través de la ley 9.956. Cabe señalar que el edificio continúa prestando una función áulica insustituible, la que deberá ser preservada como aporte a las generaciones futuras. Por último, resta señalar que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos ha dado dictamen favorable a esta iniciativa, mediante la nota 1.782 del año 2011, en la categoría de monumento histórico nacional. Por lo expuesto, las señoras y señores diputados, integrantes de estas comisiones, han decidido dictaminar favorablemente las presentes iniciativas, en forma unificada.

Roy Cortina.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese edificio histórico nacional a la Escuela Normal Superior “Justo José de Urquiza”, situada en la avenida Constitución 1040, de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gumersindo F. Alonso.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

DECLARAR MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL A LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA”

Artículo 1° – Declárese monumento histórico nacional a la Escuela Normal Superior “Justo José de

Urquiza”, de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Art. 2° – A los fines dispuestos en el artículo 1°, este bien queda amparado por las disposiciones de la ley 12.665, modificada por la ley 24.252 y el decreto 9.830/51.

Art. 3° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos inscribirá en el Registro Nacional de Bienes Históricos, el monumento declarado en el artículo 1° de la presente ley con la referencia de monumento histórico nacional, Escuela Normal Superior “Justo José de Urquiza”.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Estela R. Garnero. – Juan F. Casañas. – Francisco J. Fortuna. – Raúl A. Rivara.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declarar monumento histórico nacional a la Escuela Normal Superior “Justo José de Urquiza”, Río Cuarto, de la provincia de Córdoba, a los efectos de su mejor preservación, conservación y guarda del objetivo áulico, en los términos de la ley 12.665.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adriana V. Puigrós

XX

DECLARACIÓN DE MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL Y CULTURAL AL POZO N° 1 DESCUBIERTO POR YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES (YPF) EL 29 DE OCTUBRE DE 1918 EN LA CIUDAD DE PLAZA HUINCUL (NEUQUÉN)

(Orden del Día N° 1.712)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Ciampini, Recalde, Metaza, Rossi (A. O.), Avoscan, Carmona, Tineo y Pietragalla Corti y de las señoras diputadas García (A. F.), Bianchi (M. del C.), Brawer, Bertone y Fiore Viñuales, por el que se declara monumento histórico nacional y cultural al pozo N° 1, descubierto por Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) el día 29 de octubre de 1918, en la ciudad de Plaza Huincul, provincia del Neuquén; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárase lugar histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, al pozo de petróleo N° 1, ubicado en la ciudad de Plaza Huin cul, provincia del Neuquén.

Art. 2º – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Roy Cortina. – Roberto J. Feletti. – Margarita Ferrá de Bartol. – Elsa M. Álvarez. – Eric Calcagno y Maillmann. – María del Carmen Bianchi. – Mirta A. Pastoriza. – Walter M. Santillán. – María L. Alonso. – Nora E. Videla. – José R. Uñac. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Celia I. Arena. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – Rosana A. Bertone. – Gloria M. Bidegain. – Mara Brawer. – Olga I. Brizuela y Doria De Cara. – Daniel A. Brue. – Jorge A. Cejas. – Marcos Cleri. – Omar A. Duclós. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – Olga E. Guzmán. – Juan C. I. Junio. – Carlos M. Kunkel. – Mayra S. Mendoza. – Mario A. Metaza. – Pedro O. Molas. – Manuel I. Molina. – Carlos J. Moreno. – Graciela Navarro. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Roberto F. Ríos. – Cornelia Schmidt Liermann. – Javier H. Tineo. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Ciampini, Recalde, Metaza, Rossi (A. O.), Avoscan, Carmona, Tineo y Pietragalla Corti y de las señoras diputadas García (A. F.), Bianchi (M. del C.), Brawer, Bertone y Fiore Viñuales, por el que se declara lugar histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, al pozo de petróleo N° 1, ubicado en la ciudad de Plaza Huin cul, provincia del Neuquén. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de la iniciativa, han tenido en cuenta que desde el descubrimiento del petróleo neuquino, ocurrido el día 29 de octubre de 1918, en el pozo N° 1, la provincia del Neuquén ha logrado un cre-

cimiento sostenido en la industria del petróleo. En efecto, fue el geólogo Anselmo Windhausen quien estableció fehacientemente las condiciones científicas para el nacimiento del petróleo en la cuenca petrolífera neuquina. Es de destacar que la ubicación de este primer pozo fue determinada exclusivamente por la geología de exploración que regía en la época merced al sacrificio que imponían las tareas de esa rama de la ciencia, o sea a pie o a lomo de mula. Esa operación recayó en el científico y profesor alemán, doctor en geología Juan Keidel. Posteriormente el ingeniero Enrique P. Cánepa continuó con las tareas. El día 27 noviembre de 1915 se inició el montaje del equipo de perforación y el 17 de febrero de 1916 comenzaron los primeros trabajos de perforación exploratoria. Por fin el día 29 de octubre de 1918, luego de dos años y ocho meses de agotadoras jornadas, en un medio ambiente totalmente inhóspito, seco y ventoso, se llevó a cabo el trascendente descubrimiento, una verdadera contribución histórica al futuro del país. Por último, es importante destacar que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos ha dado conformidad a la iniciativa, mediante la nota 2.082 del 22 de octubre de 2012. Por lo expuesto, las señoras y señores diputados, integrantes de las comisiones, han decidido dictaminar favorablemente el presente proyecto.

Roy Cortina.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

DECLARACIÓN DE MONUMENTO Y LUGAR
HISTÓRICO NACIONAL Y CULTURAL
AL POZO N° 1 DESCUBIERTO
POR YPF EL 29 DE OCTUBRE DE 1918
EN LA CIUDAD DE PLAZA HUINCUL,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Artículo 1º – Declárese monumento y lugar histórico nacional al pozo de petróleo denominado N° 1 ubicado en la ciudad de Plaza Huin cul, provincia del Neuquén.

Art. 2º – A los fines dispuestos en el artículo 1º, estos bienes quedan amparados por las disposiciones de la ley 12.665, modificada por la ley 24.252.

Art. 3º – Encomiéndese a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación asegurar la custodia, conservación, refacción y restauración del pozo de petróleo N° 1, según lo prescrito en la ley nacional 12.665.

Art. 4º – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos inscribirá en el Registro Nacional de Bienes y Lugares Históricos al monumen-

Noviembre 28 de 2012

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

137

to declarado en el artículo 1° de la presente ley con la referencia “Pozo de Petróleo N° 1 de Plaza Huincul”.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José A. Ciampini. – Herman H. Avoscan. – Rosana A. Bertone. – María del Carmen Bianchi. – Mara Brawer. – Guillermo R. Carmona. – María C. del Valle Fiore Viñuales. – Andrea F. García. – Mario A. Metaza. – Horacio Pietragalla Corti. – Héctor P. Recalde. – Agustín O. Rossi. – Javier H. Tineo.

XXI

TRASLADO Y REUBICACIÓN DEL MONUMENTO DE JUAN JOSÉ CASTELLI DE PLAZA CONSTITUCIÓN – Y DE SUS RESTOS UBICADOS EN LA IGLESIA DE SAN IGNACIO – AL PATIO DEL CABILDO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

(Orden del Día N° 1.713)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Cortina, Gil Lavedra, Junio y de la señora diputada Mendoza (M. S.), por el que se establece el traslado del monumento de Juan José Castelli, sito en Plaza Constitución, y de sus restos ubicados en la Iglesia de San Ignacio, al patio del Cabildo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Reubíquese el monumento a Juan José Castelli de su actual emplazamiento en la Plaza Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al patio del Cabildo de Buenos Aires.

Art. 2° – Trasládense los restos de Juan José Castelli de su actual sepultura en el interior de la Iglesia de San Ignacio ubicada en la esquina de las calles Bolívar y Alsina de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al patio del Cabildo de Buenos Aires.

Art. 3° – Los restos de Juan José Castelli se colocarán al pie del monumento mencionado en el artículo 1° de la ley y se identificarán con una placa alusiva de su trayectoria como patriota de la Revolución de Mayo.

Art. 4° – Para las acciones previstas en los artículos precedentes, el Poder Ejecutivo nacional coordinará las tareas con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 20 de noviembre de 2012.

Roy Cortina. – Luis F. J. Cigogna. – Roberto J. Feletti. – Margarita Ferrá de Bartol. – Elsa M. Álvarez. – Eric Calcagno y Maillmann. – María del Carmen Bianchi. – Fabián D. Rogel. – Mirta A. Pastoriza. – María L. Alonso. – Walter M. Santillán. – Nancy S. González. – José R. Uñac. – Nora E. Videla. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Jorge L. Albarracín. – Celia I. Arena. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – Rosana A. Bertone. – Gloria M. Bidegain. – Mara Brawer. – Olga I. Brizuela y Doria de Cara. – Daniel A. Brue. – Jorge A. Cejas. – Marcos Cleri. – Juliana di Tullio. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – María T. García. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Olga E. Guzmán. – Carlos M. Kunkel. – Mayra S. Mendoza. – Mario A. Metaza. – Pedro O. Molas. – Manuel I. Molina. – Carlos J. Moreno. – Graciela Navarro. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Roberto F. Ríos. – Cornelia Schmidt Liermann. – Adela R. Segarra. – Javier H. Tineo. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Cortina, Gil Lavedra, Junio y de la señora diputada Mendoza (M. S.), por el que se establece el traslado del monumento de Juan José Castelli, sito en la Plaza Constitución, y de sus restos ubicados en la Iglesia de San Ignacio, al patio del Cabildo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de la iniciativa, han tenido en cuenta la trayectoria de este emblemático miembro de nuestro primer gobierno patrio. En efecto, luego de la batalla de Huaqui fue condenado al olvido y a la censura por sus contemporáneos. Muy posteriormente su figura fue rescatada en el marco de los festejos del centenario de nuestro país. En ese contexto, se encargó a Gustavo Eberlein la construcción de uno de los pocos monumentos que recuerdan a ese infatigable prócer de nuestra historia. Es una figura de bronce de más de seis metros de altura y sobre pedestal con bajorrelieve, que se instaló en el año 1910. Está ubicada en la Plaza Constitución. Por otra parte, los restos de Castelli ya-

cen, casi escondidos y sin una debida identificación, en la Iglesia de San Ignacio, sita en la esquina de Bolívar y Alsina en la ciudad de Buenos Aires. Por lo expuesto, las señoras y señores legisladores han creído conveniente trasladar los restos mortales de Castelli y el monumento que le rinde homenaje al patio del Cabildo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es decir al corazón mismo del edificio en el que esta significativa personalidad pronunciara las palabras que le valieron pasar a la posteridad como el orador de la Revolución. Por lo expuesto, las señoras y señores diputados integrantes de estas comisiones han decidido dictaminar favorablemente la presente iniciativa.

Roy Cortina.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Reubíquese el monumento a Juan José Castelli de su actual emplazamiento en la Plaza Constitución, al patio del Cabildo de Buenos Aires.

Art. 2° – Trasládense los restos de Juan José Castelli de su actual sepultura en el interior de la Iglesia de San Ignacio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al patio del Cabildo de Buenos Aires.

Art. 3° – Los restos de Juan José Castelli se colocarán al pie del monumento mencionado en el artículo 1° y se identificarán con una placa alusiva de su trayectoria como patriota de la Revolución de Mayo.

Art. 4° – Para las acciones previstas en los artículos precedentes, el Poder Ejecutivo nacional coordinará las tareas con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° – Los gastos que demande la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Roy Cortina. – Ricardo R. Gil Lavedra. –
Juan C. I. Junio. – Mayra S. Mendoza.*

XXII

**APROBACIÓN DEL TRASLADO DE CREACIÓN
DEL PARQUE INTERJURISDICCIONAL MARINO
MAKENKE SUSCRITO EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE
DE 2010 ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y SANTA CRUZ**

(Orden del Día N° 1.714)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Tratado de Creación del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke

suscripto el día 17 de septiembre de 2010 entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

*Carlos T. Eliceche. – Luis F. J. Cigogna.
– Roberto J. Feletti. – Miguel A.
Giubergia. – Mario A. Metaza. –
Eric Calcagno y Maillmann. – Gastón
Harispe. – Juan C. Forconi. – Fabián
D. Rogel. – Roy Cortina. – Nancy S.
González. – María L. Alonso. – José R.
Uñac. – Jorge L. Albarracín. – Jorge
M. Álvarez. – Celia I. Arena. – Andrés
R. Arregui. – Raúl E. Barrandeguy.
– Miguel Á. Basse. – Atilio F. S.
Benedetti. – Rosana A. Bertone. – Olga
I. Brizuela y Doria de Cara. – Daniel A.
Brue. – Julio C. Catalán Magni. – Jorge
A. Cejas. – Marcos Cleri. – Alfredo C.
Dato. – Juliana di Tullio. – Omar C.
Félix. – Anabel Fernández Sagasti. –
Andrea F. García. – María T. García.
– Carlos E. Gdamsky. – Graciela M.
Giannettasio de Saiegh. – Carlos M.
Kunkel. – Julio C. Martínez. – Carlos J.
Moreno. – Julián M. Obiglio. – Juan M.
Pais. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié.
– Roberto F. Ríos. – Adela R. Segarra.
– Juan P. Tunessi. – Rodolfo F. Yarade. –
Alex R. Ziegler.*

Buenos Aires, 31 de octubre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Tratado de Creación del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke suscripto el 17 de septiembre de 2010 entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz, que como Anexo forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

**TRATADO DE CREACIÓN DEL PARQUE
INTERJURISDICCIONAL MARINO MAKENKE**

En la Ciudad de Puerto San Julián, a los 17 días del mes septiembre del año 2010, entre el Estado Nacional, representado en acto por la señora Presidente

del Honorable Directorio de la Administración de Parques Nacionales, doctora Patricia Alejandra Gandini, en adelante “la Nación” y la Provincia de Santa Cruz, representada en este acto por el señor Gobernador de la Provincia de Santa Cruz, don Daniel Román Peralta, en adelante “la Provincia”, acuerdan el presente tratado de creación del “Parque Interjurisdiccional Marino Makenke”, fundado en los siguientes

Considerandos:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional garantiza a todos los habitantes el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; coincidente con el artículo 73 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz.

Que estas normas constitucionales imponen a sus respectivas autoridades la obligación de proteger ese derecho, así como también la de verificar la utilización racional de los recursos naturales y la preservación tanto del patrimonio natural como del cultural y la diversidad biológica.

Que los artículos 124 de la Constitución Nacional y 52 de la Constitución Provincial reconocen el dominio originario de la Provincia de Santa Cruz de los recursos naturales existentes dentro del territorio provincial.

Que bajo dichas premisas, la Provincia de Santa Cruz y la Nación Argentina consideran de sumo interés la creación de un espacio interjurisdiccional para el manejo de los recursos naturales existentes en el mar territorial.

Que la creación del Parque Interjurisdiccional Marino debe ser efectuada bajo pautas legales, de administración y manejo coordinadas entre ambas jurisdicciones, atento a la riqueza y diversidad ambiental que presenta el ambiente costero/marítimo provincial y la importancia que posee dicha zona para el desarrollo de la actividad turística provincial.

Que la creación del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke es una meta central para el Estado Nacional en esta primera década del nuevo milenio, a fin de llegar a cubrir la necesaria representatividad de todas las ecorregiones del país en porcentajes de superficie acordados para la conservación de la biodiversidad.

Que cada una de las jurisdicciones que concurren a la firma del presente, en pleno ejercicio de sus atribuciones constitucionales, han desarrollado esquemas de conservación válidos y efectivos.

Que la Nación y la Provincia tienen plena certeza de que solamente a través de una permanente cooperación y de políticas concertadas entre las distintas jurisdicciones y sectores, tanto públicos como privados, puede ejercerse la defensa eficaz de los espacios naturales.

Que en consecuencia y haciendo uso de las facultades que constitucionalmente les competen, la Nación

y la Provincia acuerdan en celebrar el presente tratado de creación del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: Crear el “Parque Interjurisdiccional Marino Makenke”, como un espacio de conservación, administración y uso racional de especies marinas y terrestres y sus respectivos hábitats, sometido al manejo conjunto de la Administración de Parques Nacionales y la Provincia del Santa Cruz.

Segunda: El Parque Interjurisdiccional Marino Makenke abarcará la superficie marítima (incluyendo el lecho y subsuelo marino) del área comprendida dentro de los siguientes límites: La Mina: 49° 8' 30", S 67° 37' 00"; Límite Noreste: 49° 9' 31. 4" S 67° 33' 39,8" W; Punta Noroeste Bahía San Julián: 49° 14' 36, 89" S 67° 40' 1" W; Punta Norte Península San Julián: 49° 14' 58,32" W 67° 36' 52,15" W; Límite Centro-Este: 49° 15' 3, 89" S 67° 32' 52,12" W; Límite Centro-Este 2: 49° 26' 27, 82" S 67° 9, 27" W; Límite Sur Makenke: 49° 51' 54,05" S 67° 47' 1,83" W; Límite Sur Este: 49° 52' 8, 09" S 67° 37' 31,14" W.

Tercera: Son objetivos generales del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke:

1. Mantener muestras representativas del ecosistema marino, que aseguren la continuidad de los procesos naturales.
2. Proteger el patrimonio paisajístico, natural y cultural.
3. Propiciar y facilitar las investigaciones y monitoreos ambientales, como principales actividades asociadas de manejo.
4. Promover actividades sostenibles, compatibles con la conservación del área.
5. Concientizar sobre la importancia de la conservación del área a los usuarios del área natural protegida y a los habitantes de la región, a través de la interpretación y educación ambiental.
6. Garantizar el uso público de las áreas, que contribuyan al bienestar físico y espiritual de los visitantes, preservando los atributos naturales y culturales para generaciones actuales y futuras.

Cuarta: Las decisiones respecto al manejo y conservación de los recursos naturales existentes en el Área Interjurisdiccional, sean migratorios o no migratorios y mientras se encuentren dentro de la misma, serán adoptadas por una Comisión Ejecutiva de Manejo, la cual se integrará con dos (2) representantes de la Administración de Parques Nacionales, uno (1) de la Provincia de Santa Cruz y uno (1) de la Municipalidad de Puerto San Julián, que dictará la reglamentación de cada una de las actividades a desarrollarse dentro del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke, contemplando el plan de manejo y conservación, los usos prohibidos y permitidos, y en general, todo aquello que resulte necesario para una eficaz administración y conservación del área en un todo.

Quinta: Todos los instrumentos que compongan dicha reglamentación deberán ser aprobados, como condición necesaria para su validez y vigencia, por el Honorable Directorio de la Administración de Parques Nacionales y por el señor Gobernador de la Provincia de Santa Cruz. Se tomarán como modelo para su elaboración los planes de manejo que ambas partes vienen aplicando en sus respectivas jurisdicciones, en cuanto éstos sean pertinentes al espacio ocupado por el parque que se crea por medio del presente.

Sexta: El área prevista en la cláusula cuarta del presente, así como el accionar de las distintas reparticiones en el ejercicio de las atribuciones que por el presente tratado se le reconocen a ambas jurisdicciones, en modo alguno podrá significar el desconocimiento de derechos, concesiones o permisos regularmente adquiridos por particulares con anterioridad a la firma del presente, sus respectivas prórrogas y autoridad de aplicación. Tampoco implicará cesión de dominio, ni de jurisdicción, ni del poder de policía y fiscalización de ninguna de las partes respecto de la otra.

Séptima: Los integrantes de la Comisión Ejecutiva de Manejo podrán celebrar acuerdos complementarios al presente, conducentes al cumplimiento de los objetivos señalados. Dichos acuerdos deberán ser aprobados, como condición necesaria para su validez y vigencia, por el Honorable Directorio de la Administración de Parques Nacionales y por el señor Gobernador de la Provincia de Santa Cruz.

Octava: La Comisión Ejecutiva de Manejo contará con un Consejo Asesor integrado por representantes de los propietarios de tierras rurales donde se asienta el Parque; los pobladores de la misma; organizaciones ecologistas no gubernamentales; organismos técnico-científicos afines y Municipalidades con injerencia en el funcionamiento del Parque. La integración y funcionamiento del Consejo Asesor será determinada por la Comisión Ejecutiva de Manejo.

Novena: Los fondos necesarios para el mantenimiento, desarrollo y prosecución de los objetivos de creación de Parque serán costeados por partes iguales por la Nación y la Provincia, sin perjuicio de los recursos que el propio parque pudiere generar.

Décima: La Ley Nacional N° 22.351 será aplicable a las funciones y actividades que cumpla la Administración de Parques Nacionales en las áreas a las que se refiere el presente convenio en todo cuanto sea compatible con el presente Tratado Interjurisdiccional. Exceptúase expresamente la aplicación en el ámbito del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke de los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 19° de la Ley Nacional N° 22.351. La Ley Provincial N° 786 será aplicable a las funciones y actividades que cumpla la Provincia de Santa Cruz en las áreas a las que se refiere el presente Tratado en todo cuanto sea compatible con el mismo.

Décimo Primera: Las partes firmantes acuerdan denominar al Parque que se crea por el Artículo Primero del presente Tratado, “Parque Interjurisdiccional Marino Makenke”.

Décimo Segunda: El presente Tratado entrará en vigencia una vez aprobado por los respectivos poderes legislativos nacional y provincial.

En el lugar y fecha indicados en el encabezado se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Tratado de Creación del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke suscrito el día 17 de septiembre de 2010 entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz; luego de finalizado su estudio resuelven despacharlo favorablemente.

Carlos T. Eliceche.

XXIII

APROBACIÓN DEL TRATADO DE CREACIÓN DEL PARQUE INTERJURISDICCIONAL MARINO ISLA PINGÜINO, SUSCRITO EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2010 ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y EL DE SANTA CRUZ

(Orden del Día N° 1.715)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Tratado de Creación del Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino, suscrito el día 15 de febrero de 2010 entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Carlos T. Eliceche. – Luis F. J. Cigogna. – Roberto J. Feletti. – Miguel A. Giubergia. – Mario A. Metaza. – Eric Calcagno y Maillmann. – Gastón Harispe. – Juan C. Forconi. – Fabián D. Rogel. – Roy Cortina. – Nancy S. González. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Jorge L.

Albarracín. – Jorge M. Álvarez. – Celia I. Arena. – Andrés R. Arregui. – Raúl E. Barrandeguy. – Miguel Á. Basse. – Atilio F. S. Benedetti. – Rosana A. Bertone. – Olga I. Brizuela y Doria De Cara. – Daniel A. Brue. – Ricardo Buryaile. – Julio C. Catalán Magni. – Jorge A. Cejas. – Marcos Cleri. – Alfredo C. Dato. – Alfonso de Prat Gay. – Juliana di Tullio. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – María T. García. – Carlos E. Gdansky. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Carlos M. Kunkel. – Julio C. Martínez. – Carlos J. Moreno. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Roberto F. Ríos. – Adela R. Segarra. – Javier H. Tineo. – Juan P. Tunessi. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

Buenos Aires, 31 de octubre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Tratado de Creación del Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino, suscripto el 15 de febrero de 2010 entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz, que como anexo forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

TRATADO DE CREACIÓN DEL PARQUE INTERJURISDICCIONAL MARINO ISLA PINGÜINO

En el Parque Nacional Los Glaciares, a los 15 días del mes de febrero del año 2010, entre el Estado nacional, representado en este acto por la señora presidenta de la Nación Argentina, doctora Cristina Fernández de Kirchner, en adelante “la Nación”, en presencia de la señora presidenta del Directorio de la Administración de Parques Nacionales, doctora Patricia Alejandra Gandini, y la provincia de Santa Cruz, representada en este acto por el señor gobernador de la provincia de Santa Cruz, D. Daniel Román Peralta, en adelante “la provincia”, acuerdan celebrar el presente tratado de creación del “Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino”, fundado en los siguientes:

Considerandos:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional garantiza a todos los habitantes el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; coincidente con el artículo 73 de la Constitución de la provincia de Santa Cruz.

Que estas normas constitucionales imponen a sus respectivas autoridades la obligación de proteger ese derecho, así como también la de verificar la utilización racional de los recursos naturales y la preservación tanto del patrimonio natural como del cultural y la diversidad biológica.

Que los artículos 124 de la Constitución Nacional y 52 de la Constitución Provincial reconocen el dominio originario de la provincia de Santa Cruz de los recursos naturales existentes dentro del territorio provincial.

Que bajo dichas premisas, la Nación y la provincia consideran de sumo interés la creación de un espacio interjurisdiccional para el manejo de los recursos naturales existentes en el mar territorial situado entre la margen oeste de la desembocadura de la Ría Deseado hasta Bahía Laura, atento la riqueza y diversidad ambiental que presenta dicho ambiente.

Que la creación del Parque Interjurisdiccional Marino debe ser efectuada bajo pautas legales, de administración y manejo coordinadas entre ambas jurisdicciones, atento a la riqueza y diversidad ambiental que presenta el ambiente costero/marítimo provincial y la importancia que posee dicha zona para el desarrollo de la actividad turística provincial.

Que la creación del Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino es una meta central para la Nación en esta primera década del nuevo milenio, a fin de llegar a cubrir la necesaria representatividad de todas las ecorregiones del país en porcentajes de superficie acordes para la conservación de la biodiversidad.

Que cada una de las jurisdicciones que concurren a la firma del presente tratado, en pleno ejercicio de sus atribuciones constitucionales, ha desarrollado esquemas de conservación válidos y efectivos.

Que la Nación y la provincia tienen plena certeza que solamente a través de una permanente cooperación y de políticas concertadas entre las distintas jurisdicciones y sectores, tanto públicos como privados, puede ejercerse la defensa eficaz de los espacios naturales.

Que en consecuencia y haciendo uso de las facultades que constitucionalmente les competen, la Nación y la provincia acuerdan en celebrar el presente Tratado Interjurisdiccional, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: Crear el Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino, como un espacio de conservación,

administración y uso racional de especies marinas y terrestres y sus respectivos hábitats, sometido al manejo conjunto de la Administración de Parques Nacionales, organismo autárquico actuante en el ámbito de la Secretaría de Turismo del Ministerio de Industria y Turismo, y la provincia de Santa Cruz.

Segunda: El Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino abarcará la superficie marítima (incluyendo el lecho y subsuelo marino) del área comprendida dentro de los siguientes límites: una línea recta que va desde los 47 45 54 S y 65 52 36 W hasta los 47 47 34 S y 65 37 16 W siguiendo hacia el S la forma de la línea de costa con una anchura de doce (12) millas hacia el W, y como límite sudoeste del parque desde el sitio denominado Punta Mercedes en la costa 48 25 S 66 29 21 W en línea recta hacia al oeste a las doce (12) millas 48 25 16 S y 66 13 46 W.

Tercera: Son objetivos generales del Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino los siguientes:

1. Mantener muestras representativas del ecosistema marino que aseguren la continuidad de los procesos naturales;
2. Proteger el patrimonio paisajístico, natural y cultural;
3. Propiciar y facilitar las investigaciones y monitoreos ambientales, como principales actividades asociadas de manejo;
4. Promover actividades sostenibles compatibles con la conservación del Área;
5. Concientizar sobre la importancia de la conservación del Área a los usuarios de la misma y a los habitantes de la región, a través de la interpretación y educación ambiental;
6. Garantizar el uso público del Parque para contribuir al bienestar físico y espiritual de los visitantes, preservando sus atributos naturales y culturales para las generaciones actuales y futuras.

Cuarta: Las decisiones respecto al manejo y conservación de los recursos naturales existentes en el Parque Interjurisdiccional, sean migratorios o no migratorios y mientras se encuentren dentro del mismo, serán adoptadas en forma conjunta por ambas jurisdicciones conforme a las pautas y procedimientos que dicte la Comisión Ejecutiva de Manejo.

Quinta: Las decisiones que adopte la Comisión Ejecutiva de Manejo, así como el accionar de las distintas reparticiones en el ejercicio de las atribuciones que por el presente Tratado se le reconocen a cada jurisdicción, en modo alguno podrán significar el desconocimiento de derechos, concesiones o permisos regularmente adquiridos por particulares con anterioridad a la firma del presente Tratado, sus respectivas prórrogas y autoridad de aplicación. Tampoco implicará cesión de dominio, ni de jurisdicción, ni del poder de policía y fiscalización de ninguna de las partes respecto de la otra.

Sexta: La ejecución de las acciones conducentes al cumplimiento de los objetivos previstos en la Cláusula Tercera del presente Tratado estará a cargo de una Comisión Ejecutiva de Manejo, la cual estará integrada por dos (2) representantes titulares y uno (1) suplente de la Administración de Parques Nacionales, y dos (2) representantes titulares y uno (1) suplente de la dependencia que al efecto determine la provincia.

Séptima: La Comisión Ejecutiva de Manejo podrá celebrar acuerdos complementarios al presente tratado, conducentes al cumplimiento de los objetivos señalados. Dichos acuerdos deberán ser aprobados, como condición necesaria para su validez y vigencia, por el Honorable Directorio de la Administración de Parques Nacionales y por el señor gobernador de la provincia de Santa Cruz.

Octava: La Comisión Ejecutiva de Manejo dictará, dentro de los noventa días de promulgada la ley de creación, la reglamentación respecto de cada una de las actividades a ser desarrolladas dentro del Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino. Dicha reglamentación deberá contemplar el plan de manejo y conservación de dicho Parque, los usos prohibidos y permitidos y en general todo aquello que resulte necesario para una eficaz administración y conservación del área protegida. Todos los instrumentos que compongan dicha reglamentación deberán ser aprobados, como condición necesaria para su validez y vigencia, por el Honorable Directorio de la Administración de Parques Nacionales y por el señor gobernador de la provincia de Santa Cruz. Se tomarán como modelo para su elaboración, los planes de manejo que ambas partes vienen aplicando en sus respectivas jurisdicciones, en cuanto éstos sean pertinentes al espacio ocupado por el Parque que se crea por medio del presente tratado.

Novena: La Comisión Ejecutiva de Manejo contará con un Consejo Asesor integrado por representantes de los propietarios de tierras rurales colindantes al Parque; los pobladores de las mismas; organizaciones ecologistas no gubernamentales; organismos técnico-científicos afines y municipalidades con injerencia en el funcionamiento del Parque. La integración y funcionamiento del Consejo Asesor será determinada por la Comisión Ejecutiva de Manejo.

Décima: Los fondos necesarios para el mantenimiento, desarrollo y prosecución de los objetivos de creación del Parque serán costeados por partes iguales por la Nación y la provincia, sin perjuicio de los recursos que el propio Parque pudiere generar.

Decimoprimer: La ley nacional 22.351 será aplicable a las funciones y actividades que cumpla la Administración de Parques Nacionales en el área a la que se refiere el presente Tratado, en todo cuanto sea compatible con el mismo. Exceptúase expresamente la

aplicación en el ámbito del Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino de los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 19 de la ley nacional 22.351. La ley provincial 786 será aplicable a las funciones y actividades que cumpla la provincia de Santa Cruz en el área a la que se refiere el presente tratado en todo cuanto sea compatible con el mismo.

Decimosegunda: Las partes firmantes acuerdan denominar al Parque que se crea por la cláusula Primera del presente tratado, “Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino”.

Decimotercera: El presente tratado entrará en vigencia una vez aprobado por el Honorable Congreso de la Nación y por la Legislatura de la provincia de Santa Cruz.

En el lugar y fecha indicados en el encabezado del presente se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Tratado de Creación del Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino suscrito el día 15 de febrero de 2010 entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz; luego de finalizado su estudio, resuelven despacharlo favorablemente.

Carlos T. Eliceche.

XXIV

DÍA INTERNACIONAL DE LA PAZ

(Orden del Día N° 1.717)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Legislación General han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se declara el 21 de septiembre de cada año como Día Internacional de la Paz, y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Remo G. Carlotto. – Luis F. J. Cigogna. – Manuel Garrido. – Jorge Rivas.¹ – Victoria A. Donda Pérez. – Roy Cortina. – Horacio Pietragalla Corti. – Nancy S. González. – Jorge L. Albarracín. – Ricardo Alfonsín. – Elsa M. Álvarez. – Celia I. Arena. – Omar S. Barchetta. – Olga I. Brizuela y Doria de Cara. – Juliana di Tullio. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – María T. García. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Nora G. Iturraspe. – Sandra M. Mendoza. – Manuel I. Molina. – Carlos J. Moreno. – Carmen R. Nebreda. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Silvia L. Risko. – Adela R. Segarra. – Julio R. Solanas. – Gladys B. Soto. – María L. Storani.

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárese el 21 de septiembre de cada año como Día Internacional de la Paz en adhesión a las resoluciones 36/67 y 55/282 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Art. 2º – Autorízase a izar la Bandera de la Paz, que como Anexo se adjunta a la presente ley, en los edificios públicos pertenecientes a los tres (3) poderes del Estado nacional, de las provincias y de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en los establecimientos escolares públicos y privados de todo el territorio nacional.

Art. 3º – Las universidades nacionales y las escuelas de gestión pública o privada, de cualquier nivel educativo, procurarán incorporar la temática de promoción de la paz en su quehacer docente, así como realizar actividades destinadas a conmemorar el Día Internacional de la Paz cada 21 de septiembre.

Art. 4º – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

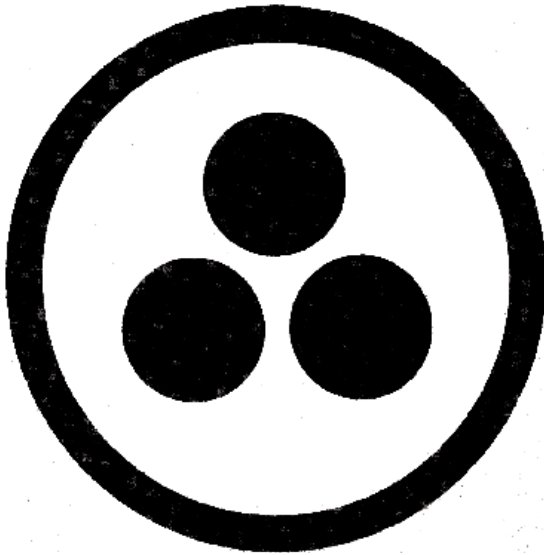
Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

Amado Boudou. – Juan H. Estrada.

1. El señor diputado Jorge Rivas ha expresado su interés de firmar el presente dictamen. Gustavo Coronel Villalba, secretario de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.

Anexo I
Bandera de la Paz
Color: Magenta



Samuel M. Cabanchik.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Legislación General al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se declara el 21 de septiembre de cada año como Día Internacional de la Paz, decide solicitar a esta Honorable Cámara su sanción.

Remo G. Carlotto.

XXV

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 25.636 SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN EN TODAS LAS RADIODIFUSORAS Y CADENAS DE TELEVISIÓN NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL Y HAYAN OBTENIDO SU CORRESPONDIENTE LICENCIA, PARA QUE COMIENCEN SUS EMISIONES CON LA TRANSMISIÓN DEL HIMNO NACIONAL ARGENTINO, PREVIA LECTURA DE UN ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

(Orden del Día N° 1.745)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones e Informática ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Domínguez, por el que se modifica el artículo 1º de la ley 25.636, sobre la implementación en todas las radiodifusoras y cadenas de televisión nacionales y extranjeras que operen en el territorio nacional y ha-

yan obtenido su correspondiente licencia, comiencen sus emisiones con la transmisión del Himno Nacional Argentino, previa lectura de un artículo de la Constitución Nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 1º de la ley 25.636, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: Implementar en todas las radiodifusoras y cadenas de televisión nacionales y extranjeras que operen en el territorio nacional y hayan obtenido su correspondiente licencia, comiencen sus emisiones con la transmisión del Himno Nacional Argentino, previa reproducción de la lectura de un artículo de la Constitución Nacional.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 20 de noviembre de 2012.

Mario N. Oporto. – Herman H. Avoscan. – Alcira S. Argumedo. – Raúl E. Barrandeguy. – Patricia Bullrich. – Guillermo R. Carmona. – Ricardo O. Cuccovillo. – Alfredo C. Dato. – Hipólito Faustinelli. – Anabel Fernández Sagasti. – Graciela M. Giannettasio. – Gastón Harispe. – Julio C. Martínez. – Federico Pinedo. – Julio R. Solanas. – Javier H. Tineo. – María E. Zamarreño.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones e Informática ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Domínguez, por el que se modifica el artículo 1º de la ley 25.636, sobre la implementación en todas las radiodifusoras y cadenas de televisión nacionales y extranjeras que operen en el territorio nacional y hayan obtenido su correspondiente licencia. Comiencen sus emisiones con la transmisión del Himno Nacional Argentino, previa lectura de un artículo de la Constitución Nacional. Luego de su estudio, ha creído conveniente dictaminarlo favorablemente con modificaciones.

Mario N. Oporto.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 1º de la ley 25.636, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: Implementar en todas las radio-difusoras y cadenas de televisión nacionales y extranjeras que operen en el territorio nacional y hayan obtenido su correspondiente licencia, comiencen sus emisiones con la transmisión del Himno Nacional Argentino, previa reproducción de la lectura de un artículo de la Constitución Nacional.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julián A. Domínguez.

XXVI

MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 76 DE LA LEY 21.965 SOBRE SUPLEMENTOS POR TÍTULO EN RELACIÓN CON EL PERSONAL DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA

(Orden del Día N° 1.755)

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal, de Seguridad Interior, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto venido en revisión, por el cual se modifica el artículo 76 de la ley 21.965 y sus modificatorias, de personal de Policía Federal Argentina, sobre suplementos por título; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórase como inciso *c*) del artículo 76 de la ley para el personal de la Policía Federal Argentina 21.965 y sus modificatorias, el siguiente:

c) Título: tendrá derecho a percibirlo todo el personal con estado policial, cualquiera sea su condición de ingreso. Su monto variará de acuerdo al plan de carrera en que el personal se hubiere graduado:

1. Título universitario o de estudios superiores que demanden cinco (5) o mas años de estudios del tercer nivel, veinticinco por ciento (25 %) del sueldo básico.

2. Título universitario o de estudios superiores que demanden cuatro (4) años de estudios del tercer nivel, quince por ciento (15 %) del sueldo básico.

3. Título universitario o de estudios superiores que demanden de uno (1) hasta tres (3) años de estudio del tercer nivel, diez por ciento (10 %) del sueldo básico.

Art. 2º – Entiéndase comprendido a los efectos de la percepción del suplemento por título al personal civil de la Policía Federal Argentina.

1. Artículo 108 del reglamento.

Art. 3º – Derógase el decreto 436 de fecha 24 de marzo del año 1994.

Art. 4º – El Poder Ejecutivo nacional realizará las adecuaciones presupuestarias durante el primer año de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Oscar E. N. Albrieu. – Raúl E. Barrandeguy. – Alfredo C. Dato. – Roberto J. Feletti. – Cristian R. Oliva. – Eric Calcagno y Maillmann. – María C. Regazzoli. – María L. Alonso. – Julio C. Martínez. – José R. Uñac. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Bastera. – Rosana A. Bertone. – Gloria M. Bidegain. – Daniel A. Brue. – Patricia Bullrich. – Jorge A. Cejas. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos Cleri. – Carlos M. Comi. – Diana B. Conti. – Carlos G. Donkin. – Hipólito Faustinelli. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – Manuel Garrido. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Gastón Harispe. – Carlos M. Kunkel. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Mabel H. Müller. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – María I. Pilatti Vergara. – Roberto F. Ríos. – Adela R. Segarra. – Julio R. Solanas. – Javier H. Tineo. – Héctor D. Tomas. – Pablo G. Tonelli. – Juan P. Tunessi. – Rodolfo F. Yarade. – María E. Zamarreño. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal, de Seguridad Interior, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el que se modifica el artículo 76 de la ley 21.965 en materia de suplementos por título; luego de un exhaustivo análisis, resuelven introducir modificaciones, y aconsejan su sanción.

Oscar E. N. Albrieu.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 16 de marzo de 2011.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarlo que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórase como inciso *c*) del artículo 76 de la ley para el personal de la Policía Federal Argentina 21.965 y sus modificatorias, el siguiente:

c) Título: tendrá derecho a percibir todo el personal con estado policial, cualquiera sea su condición de ingreso. Su monto variará de acuerdo el plan de carrera en que el personal se hubiere graduado:

1. Título universitario o de estudios superiores que demanden cinco (5) o mas años de estudios del tercer nivel, veinticinco por ciento (25 %) de los haberes establecidos en el artículo 74, excepto suplementos particulares y compensaciones.

2. Título universitario o de estudios superiores que demanden cuatro (4) años de estudios del tercer nivel, quince por ciento (15 %) de los haberes establecidos en el artículo 74, excepto suplementos particulares y compensaciones.

3. Título universitario o de estudios superiores que demande uno (1) hasta tres (3) años de estudios del tercer nivel, diez por ciento (10 %) de los haberes establecidos en el artículo 74, excepto suplementos particulares y compensaciones.

Art. 2º – Entiéndase comprendido a los efectos de la percepción del suplemento por título al personal civil de auxiliares de seguridad y defensa, regidos por el decreto ley 6.581/58.

Art. 3º – Derógase el decreto 436 de fecha 24 de marzo del año 1994.

Art. 4º – El Poder Ejecutivo nacional realizará las adecuaciones presupuestarias durante el primer año de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. C. COBOS.

Juan H. Estrada.

XXVII

TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL A LA MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ (SANTIAGO DEL ESTERO) CON EL CARGO DE CONSTRUIR INSTALACIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES

(Orden del Día N° 1.757)

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda han considerado

1. Artículo 108 del reglamento.

el proyecto de ley de los señores diputados Abdala de Matarazzo, Brue, Pastoriza, Oliva, Herrera y Pérez (J. R.) sobre transferencia a título gratuito de un inmueble propiedad del Estado nacional –Ferrocarril General Bartolomé Mitre– a la Municipalidad de Fernández, provincia de Santiago del Estero, con el cargo de construir instalaciones deportivas y culturales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Transfírase a título gratuito a la provincia de Santiago del Estero, para ser afectados a la Municipalidad de Fernández, departamento de Robles, el dominio de los terrenos propiedad del Estado nacional que se encuentran en adyacencias a las vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, en jurisdicción de la citada municipalidad, señaladas en la escritura número trescientos tres punto quinto, de fecha cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve del Registro de la Propiedad Inmueble la cual se agrega como anexo.²

Art. 2º – La transferencia que se dispone en el artículo anterior se efectúa con el cargo a que la beneficiaria lo destine a obras de parquización, conservación y construcción de instalaciones deportivas y culturales.

Art. 3º – Establece un plazo de diez (10) años, para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia o se incumpliera el cargo, el dominio de los inmuebles objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4º – La escritura traslativa de dominio se realizará por ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación, debiendo dejarse constancia en la misma del cargo dispuesto en el artículo 2º de la presente ley.

Art. 5º – Los gastos que se produzcan con motivo de la transferencia dispuesta, incluyendo los de mensura y deslinde, serán a exclusivo cargo de la beneficiaria.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Luis F. J. Cigogna. – Juan M. Pais. – Roberto J. Feletti. – Julio C. Catalán Magni. – Eric Calcagno y Maillmann. – Walter R. Wayar. – Mariela Ortíz. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Jorge L. Albarracín. – Celia I. Arena. – Andrés R. Arregui. – Herman H. Avoscan. – Luis E. Bastera. – Atilio F. S. Benedetti. – Rosana A. Bertone. – Ivana

2. El anexo puede consultarse en el expediente 5.294-D.-2011.

M. Bianchi. – Olga I. Brizuela y Doria de Cara. – Daniel A. Brue. – Jorge A. Cejas. – Marcos Cleri. – Diana B. Conti. – Stella M. Córdoba. – María C. Cremer de Busti. – Alfredo C. Dato. – José M. Díaz Bancalari. – Osvaldo E. Elorriaga. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – María T. García. – Jorge A. Garramuño. – Claudia A. Giaccone. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – José A. Herrera. – Ana M. Ianni. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A. Landau. – Silvia C. Majdalani. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Julián M. Obiglio. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Roberto F. Ríos. – Rubén A. Rivarola. – Javier H. Tineo. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Abdala de Matarazzo, Brue, Pastoriza, Oliva, Herrera y Pérez (J. R.) sobre transferencia a título gratuito, de un inmueble propiedad del Estado nacional –Ferrocarril General Bartolomé Mitre– a la Municipalidad de Fernández, provincia de Santiago del Estero, con el cargo de construir instalaciones deportivas y culturales, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Luis F. J. Cigogna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Fernández está ubicada en la provincia de Santiago del Estero, cabecera y ciudad más antigua del departamento de Robles.

Dista 48 km de la capital santiagueña, conectada a ella por la ruta nacional 34 Martín Miguel de Güemes y el Ferrocarril General Bartolomé Mitre, situada en la parte sudeste del departamento.

Gran parte de la zona ofrece una topografía con nivelación adecuada para la siembra y ganadería, recibiendo riego indirecto del dique Frontal de Río Hondo, a través del dique nivelador Los Quiroga.

A solo 17 km, aproximadamente, hacia el sudoeste de la ciudad, se encuentra el pasaje Cheej, lugar que habría sido habitado por las poblaciones aborígenes de la región santiagueña central, convirtiéndose en un punto geográfico de importante valor arqueológico y antropológico debido a la existencia de un

valioso yacimiento de tumbas, abundantes restos de vasijas, alfarería, utensilios fabricados en hueso, etcétera, muchos de los cuales forman parte del patrimonio del museo arqueológico provincial.

Este pueblo, hoy pujante ciudad, nació como muchos otros al paso de la línea férrea y al impulso de la actividad forestal. Si bien Fernández fue fundado en el siglo XIX, uno de los asentamientos poblacionales no indígenas más antiguos de la zona es Villa Robles, antigua Posta de los Robles en el Camino Real, que data de la época de la colonia española y donde existía la Comandancia de Mili, un cuerpo militar.

En el siglo XVII el rey de España otorga al sargento mayor del ejército español don Bernabé Pereyra una merced de tierras en la provincia de Santiago del Estero, donde prestaba servicios, y allí estableció una finca a la que llamó Estancia del Rosario, paraje que hoy conocemos como El Rosario y donde se encuentra una escuela, que es la más antigua de la provincia.

Entre las personalidades que pasaron por la Posta de los Robles se destacan Manuel Belgrano y el general Julio Argentino Roca (siendo ya presidente de los argentinos).

Fernández fue fundada por el escribano público Jesús María Fernández, el 26 de julio de 1890, el mismo día en que llegaba oficialmente la locomotora de la empresa de ferrocarril de Sunchales, hoy Ferrocarril General Bartolomé Mitre.

Don Jesús Fernández trazó el pueblo sobre las tierras que había adquirido a la familia Castillo, antiguos propietarios, iniciando así una epopeya de trabajo, dedicada con amor y sacrificio al engrandecimiento de esa “patria chica”.

Dos años antes de la fundación del pueblo la firma Francisco Monti y Cía. había instalado en el lugar un importante centro industrial para la fabricación de medio millón de durmientes, destinados a la construcción del tramo ferroviario desde el km 968 hasta la ciudad de Tucumán.

El día 16 de septiembre de 1889 se terminó de construir la estación Fernández del Ferrocarril Central Argentino.

Llegaron con la picada y el tren los primeros habitantes extranjeros, quienes con sus ansias de trabajo y porvenir cimentaron la pujanza de este pueblo. Nombrar, entre otros, a Federico Mickkelsen Löth, Isidoro Guzmán, Cristian Anderson, Noé Tagliavini, Erico Mazzieri, José Webber, José Campini, Manuel y Américo Battan, Juan Sáenz, Bartolomé Uliana, Andrés Molinari y Pacífico Cavalieri es recordar a quienes con su tesón y hombría de bien forjaron el porvenir de estas tierras.

El rápido progreso de la ciudad obligó a las autoridades provinciales a nombrar a don Alejo Castillo como primer comisario por decreto del 25 de septiembre de 1890. En el año 1891 se radica don Juan Ma-

nuel Frías, encargado del Registro Civil con funciones en el departamento.

Así, la pequeña población tuvo desde su nacimiento un futuro promisorio, que con el transcurso del tiempo le permitiría ocupar un notable lugar en el consenso nacional y ostentar con orgullo su título de Capital del Agro Santiagueño.

En los últimos años, en dichos terrenos, la Municipalidad de Fernández ha realizado distintas obras, entre las que podemos citar: preservación de la naturaleza de los predios, emplazamiento de canchas de fútbol y de hockey y construcción de veredas de baldosones (el llamado “Veredón de los caminantes”) –donde los habitantes de la ciudad tienen un lugar para recreación, que, además, cuenta con pérgolas e iluminación–; en definitiva, con mucho esfuerzo compartido entre la municipalidad y la comunidad fernandense se han utilizado esos terrenos en desuso para un importante fin social.

Es por ello que en el presente proyecto se busca la transferencia definitiva de esos terrenos para que la municipalidad continúe con las obras y pueda destinar parte de su presupuesto a áreas de recreación de uso común.

Por tales motivos es que solicitamos a los señores diputados y las señoras diputadas, miembros del este honorable cuerpo, que nos acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.

Norma A. Abdala de Matarazzo. – Daniel A. Brue. – José A. Herrera. – Cristian R. Oliva. – Mirta A. Pastoriza. – Jorge R. Pérez.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Transfírase a título gratuito a la Municipalidad de Fernández, departamento de Robles, provincia de Santiago del Estero, el dominio de los terrenos propiedad del Estado nacional que se encuentran situados en adyacencias a las vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, en jurisdicción de la citada municipalidad, señalados en la escritura número trescientos tres punto quinto de fecha cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Santiago del Estero, la cual se agrega como anexo junto a los planos del predio objeto de la presente ley.

Art. 2º – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine los terrenos a obras de parqueización,

conservación y desarrollo de instalaciones deportivas y culturales.

Art. 3º – Los gastos que demande la presente estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 4º – La escritura traslativa de dominio se realizará por ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación, como asimismo los trámites de inscripción respectivos.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Norma A. Abdala de Matarazzo. – Daniel A. Brue. – José A. Herrera. – Cristian R. Oliva. – Mirta A. Pastoriza. – Jorge R. Pérez.

XXVIII

CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE CIENCIAS NATURALES Y ANTROPOLÓGICAS “PROFESOR ANTONIO SERRANO”.

(Orden del Día N° 1.758)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el cual se transfieren a título gratuito varios inmuebles propiedad del Estado nacional a la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, para la construcción del Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas “Profesor Antonio Serrano”; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

Sala de la comisión, 20 de noviembre de 2012.

Luis F. J. Cigogna. – Roberto J. Feletti. – Eric Calcagno y Maillmann. – María L. Alonso. – Walter R. Wayar. – José R. Uñac. – Jorge L. Albarracín. – Celia I. Arena. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – Atilio F. S. Benedetti. – Rosana A. Bertone. – Ivana M. Bianchi. – Olga I. Brizuela y Doria de Cara. – Daniel A. Brue. – Jorge A. Cejas. – Marcos Cleri. – Diana B. Conti. – Stella M. Córdoba. – María C. Cremer de Busti. – Alfredo C. Dato. – José M. Díaz Bancalari. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – María T. García. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Carlos M. Kunkel. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Antonio S. Riestra. – Roberto F. Ríos. – Javier H. Tineo. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

Noviembre 28 de 2012

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

149

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2011.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Transfiérense a título gratuito a favor de la provincia de Entre Ríos, los inmuebles propiedad del Estado nacional, ubicados en la calle Carlos Gardel 42 y 62, y en la calle San Martín sin número de la ciudad de Paraná, cuya nomenclatura catastral es parcela 15, manzana 4, sección 42.

El dominio figura inscrito en el folio 18 vta. del tomo 38 del Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, con fecha 8 de enero de 1925.

Art. 2° – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con el cargo de que la beneficiaria lo destine al uso exclusivo del Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas de la provincia de Entre Ríos “Profesor Antonio Serrano”.

Art. 3° – Establécese un plazo de diez (10) años para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia, el dominio del inmueble transferido revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4° – El Poder Ejecutivo realizará los trámites necesarios para el otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 5° – Los gastos que demande la presente estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. C. COBOS.

Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Presupuestos y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el cual se transfiere a título gratuito varios inmuebles propiedad del Estado nacional, a la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, para la construcción del Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas “Profesor Antonio Serrano”, no encontrando objeciones que formular al mismo, propician su sanción.

Luis F. J. Cigogna.

XXIX

TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO AL CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA ASOCIACIÓN MUTUAL DEL DOMINIO DE DIVERSOS INMUEBLES UBICADOS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y MENDOZA

(Orden del Día N° 1.759)

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se transfiere a título gratuito al Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina Asociación Mutual, el dominio de diversos inmuebles, ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la provincia de Mendoza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Luis F. J. Cigogna. – Alfredo C. Dato. – Roberto J. Feletti. – Miguel Á. Giubergia. – Alicia M. Comelli. – María C. Regazzoli. – Eric Calcagno y Maillmann. – Fabián D. Rogel. – Francisco J. Fortuna. – Nancy S. González. – Silvia C. Majdalani. – Walter R. Wayar. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Celia I. Arena. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – Rosana A. Bertone. – Gloria M. Bidegain. – Ricardo Buryaile. – Jorge A. Cejas. – Marcos Cleri. – Stella M. Córdoba. – María C. Cremer de Busti. – José M. Díaz Bancalari. – Liliana Fadul. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – María T. García. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Carlos S. Heller. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A. Landau. – Gerardo F. Milman. – Pedro O. Molas. – Carlos J. Moreno. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Omar Á. Perotti. – Antonio S. Riestra. – Fernando E. Solanas. – Alicia Terada. – Javier H. Tineo. – Héctor D. Tomas. – Pablo G. Tonelli. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

Buenos Aires, 27 de julio de 2011.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

1. Artículo 108 del reglamento.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Transfiérese a título gratuito al Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina Asociación Mutual, matrícula C.F. 2.160, el dominio de los siguientes inmuebles de propiedad del Estado nacional ubicados:

- a) En la calle Paraguay 2652 de la ciudad de Buenos Aires, designado como parcela 5 manzana 123, sección 15, circunscripción 19 de la nomenclatura catastral, adquirido el 14 de junio de 1972 por la comisión directiva y con fondos propios de la beneficiaria, luego incorporado por decreto 1.484/77 al patrimonio del Estado nacional (Comando en Jefe de la Fuerza Aérea), con destino permanente y exclusivo de Sede Central del Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea;
- b) En la calle Paraguay 2654/2656/2658 de la ciudad de Buenos Aires, designado como parcela 6, manzana 123, sección 15, circunscripción 19 de la nomenclatura catastral, adquirido el 25 de septiembre de 1988 por el Estado nacional (Estado Mayor General de la Fuerza Aérea), con la autorización concedida por decreto 174/87, a los fines de programar la ampliación del edificio sito en la calle Paraguay 2652;
- c) En la calle Nueve de Julio 1935 de la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, inscrito en el padrón territorial bajo el número 14.030/1, padrón municipal 437/20, catastro 01-01-06-000020.3.

Art. 2º – Las transferencias que se disponen en el artículo precedente se efectúan con cargo a que la beneficiaria destine los inmuebles, a que se refieren los incisos *a)* y *b)*, en forma permanente y exclusiva a la Sede Central del Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina Asociación Mutual conforme los considerandos del decreto 1.484/77; y el que refiere el inciso *c)*, a la Sede de la Regional Mendoza de la citada Asociación. Respecto del inciso *b)*, la beneficiaria tendrá la obligación de ampliar las instalaciones y demás disponibilidades edilicias de la Sede Central para cubrir sus funciones de contención social conforme los considerandos del decreto 174/87.

Art. 3º – Establécese un plazo de 10 (diez) años para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior último párrafo, vencido el cual sin que mediera observancia, el dominio del inmueble transferido en el artículo 1º, inciso *b)*, revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4º – En el caso de liquidación del Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina Asociación Mutual, los bienes transferidos en el artículo 1º, incisos *a)*, *b)* y *c)*, volverán al patrimonio del Estado nacional (Estado Mayor General de la Fuerza Aérea).

Art. 5º – La totalidad de los gastos que se produzcan con motivo de la transferencia dispuesta en los artículos precedentes será a exclusivo cargo del beneficiario.

Art. 6º – El Poder Ejecutivo nacional, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días contados desde la promulgación de la presente ley, concederá a realizar los trámites necesarios para el otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. C. COBOS.

Luis G. Borsani.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se transfiere a título gratuito al Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina Asociación Mutual, el dominio de diversos inmuebles, ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la provincia de Mendoza, no encontrando objeciones que formular al mismo proponían su sanción.

Luis F. J. Cigogna.

XXX

**TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO
A LA ASOCIACIÓN MUTUAL CÍRCULO
DE SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO (AMCIRSE)
DEL DOMINIO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD
DEL ESTADO NACIONAL**

(Orden del Día N° 1.760)

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se transfiere a título gratuito a la Asociación Mutual Círculo de Suboficiales del Ejército –Amcirse– el dominio de un inmueble propiedad del Estado nacional - Estado Mayor General del Ejército; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

*Luis F. J. Cigogna. – Alfredo C. Dato. –
Roberto J. Feletti. – Miguel Á. Giubergia.
– Alicia M. Comelli. – María C. Regazzoli.*

1. Artículo 108 del reglamento.

– *Eric Calcagno y Maillmann.* – *Fabián D. Rogel.* – *Francisco J. Fortuna.* – *Nancy S. González.* – *Silvia C. Majdalani.* – *Walter R. Wayar.* – *María L. Alonso.* – *José R. Uñac.* – *Norma A. Abdala de Matarazzo.* – *Celia I. Arena.* – *Andrés R. Arregui.* – *Luis E. Basterra.* – *Rosana A. Bertone.* – *Gloria M. Bidegain.* – *Ricardo Buryaile.* – *Jorge A. Cejas.* – *Marcos Cleri.* – *Stella M. Córdoba.* – *María C. Cremer de Busti.* – *José M. Díaz Bancalari.* – *Juliana di Tullio.* – *Liliana Fadul.* – *Omar C. Félix.* – *Anabel Fernández Sagasti.* – *Andrea F. García.* – *María T. García.* – *Graciela M. Giannettasio de Saiegh.* – *Carlos S. Heller.* – *Carlos M. Kunkel.* – *Jorge A. Landau.* – *Pedro O. Molas.* – *Carlos J. Moreno.* – *Julián M. Obiglio.* – *Juan M. Pais.* – *Omar Á. Perotti.* – *Antonio S. Riestra.* – *Fernando E. Solanas.* – *Alicia Terada.* – *Javier H. Tineo.* – *Héctor D. Tomas.* – *Pablo G. Tonelli.* – *Rodolfo F. Yarade.*

Buenos Aires, 27 de julio de 2011.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Transfiérese a título gratuito a la Asociación Mutual Círculo de Suboficiales del Ejército (Amcirse) el dominio de un inmueble propiedad del Estado nacional (Estado Mayor General del Ejército) integrado por los lotes once (11), doce (12) y trece (13) de la manzana treinta y cinco (35), nomenclatura catastral circunscripción 01 sector 03 mz. 10, según plano de mensura 16.388 protocolizado al tomo 162, folio 31, expediente P-341-96, del ejido de Rada Tilly, departamento Escalante, provincia del Chubut.

Art. 2º – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria continúe destinando a los lotes referidos en forma permanente y exclusiva para el funcionamiento y mantenimiento del complejo recreativo existente, con la finalidad de esparcimiento y descanso del personal de suboficiales de la Guarnición Militar Comodoro Rivadavia y de sus asociados.

Art. 3º – En el caso de liquidación del Círculo de Suboficiales del Ejército Asociación Mutual, el inmueble transferido en el artículo 1º volverá al patrimonio del Estado nacional (Estado Mayor General del Ejército).

Art. 4º – Serán a cargo exclusivo de la beneficiaria la totalidad de los gastos que se produzcan con motivo

de la transferencia dispuesta en el artículo 1º, así como toda deuda que por impuestos y/o tasas municipales pudieran tener los lotes transferidos.

Art. 5º – El Poder Ejecutivo nacional, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días contados desde la promulgación de la presente ley, procederá a realizar los trámites necesarios para el otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. C. COBOS.

Luis G. Borsani.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se transfiere a título gratuito a la Asociación Mutual Círculo de Suboficiales del Ejército –Amcirse– el dominio de un inmueble propiedad del Estado nacional - Estado Mayor General del Ejército, no encontrado objeciones que formular al mismo proyectan su sanción.

Luis F. J. Cigogna.

XXXI

TRANSFERENCIA AL GOBIERNO DE ENTRE RÍOS DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL (DIRECCIÓN NACIONAL DE VÍAS NAVEGABLES) PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Nº 1 Y DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 3 DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY (ENTRE RÍOS)

(Orden del Día Nº 1.761)

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el cual se transfiere a la provincia de Entre Ríos un inmueble propiedad del Estado nacional –Dirección Nacional de Vías Navegables–, para el funcionamiento del Centro de Formación Profesional Nº 1 de Concepción del Uruguay, y el proyecto de ley del señor diputado Benedetti, sobre transferencia a título gratuito de un inmueble propiedad del Estado nacional –Dirección Nacional de Vías Navegables– a la localidad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, para el funcionamiento de la Escuela de Educación Técnica Nº 3 y Centro de Formación Profesional Nº 1; y, por las razones expuestas en el

1. Artículo 108 del reglamento.

informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del proyecto venido en revisión del Honorable Senado.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Luis F. J. Cigogna. – Carlos T. Eliceche. – Roberto J. Feletti. – Miguel Á. Giubergia. – Mario A. Metaza. – Eric Calcagno y Maillmann. – Gastón Harispe. – Nancy S. González. – Juan C. Forconi. – María L. Alonso. – Walter R. Wayar. – José R. Uñac. – Jorge L. Albarracín. – Jorge Álvarez. – Celia I. Arena. – Andrés R. Arregui. – Raúl E. Barrandeguy. – Miguel Á. Basse. – Atilio F. S. Benedetti. – Rosana A. Bertone. – Ivana M. Bianchi. – Olga I. Brizuela y Doria de Cara. – Daniel A. Brue. – Julio C. Catalán Magni. – Jorge A. Cejas. – Marcos Cleri. – Diana B. Conti. – María C. Cremer de Busti. – Alfredo C. Dato. – José M. Díaz Bancalari. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – María T. García. – Carlos E. Gdansky. – Graciela M. Giannettasio de Saiagh. – Carlos M. Kunkel. – Julio C. Martínez. – Carlos J. Moreno. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Antonio S. Riestra. – Roberto F. Ríos. – Rodolfo F. Yarade.

Buenos Aires, 27 de julio de 2011.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Transfiérese a título gratuito a la provincia de Entre Ríos el predio ubicado en la avenida Paysandú y Víctor Etcheverry, de la localidad de Concepción del Uruguay, identificado en el plano mensura 58.278,** que se adjunta, previa inscripción de la misma en el registro correspondiente.

Art. 2º – La transferencia se realiza con el cargo de destinar el inmueble referido al funcionamiento del Centro de Formación Profesional N° 1 de Concepción del Uruguay.

Art. 3º – Establécese un plazo de diez (10) años para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4º – Los gastos que demande la presente estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JULIO C. C. COBOS.

Luis G. Borsani.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Intereses Marítimos... y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el cual se transfiere a la provincia de Entre Ríos un inmueble propiedad del Estado nacional –Dirección Nacional de Vías Navegables–, para el funcionamiento del Centro de Formación Profesional N° 1 de Concepción del Uruguay, y el proyecto de ley del señor diputado Benedetti, sobre transferencia a título gratuito de un inmueble propiedad del Estado nacional –Dirección Nacional de Vías Navegables– a la localidad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, para el funcionamiento de la Escuela de Educación Técnica N° 3 y Centro de Formación Profesional N° 1, no encontrando objeciones que formular al mismo, propician la sanción del proyecto venido en revisión del Honorable Senado.

Luis F. J. Cigogna.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Transfiérese a título gratuito a favor de la provincia de Entre Ríos el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional, cuya titularidad responde a la Dirección Nacional de Vías Navegables, ubicado en la localidad de Concepción del Uruguay, que posee entradas sobre la avenida Paysandú y Víctor Etcheverry, identificado catastralmente bajo los números 1.071 - tomo 21 - sección 1ª, folio 555 a 556 vta. y 432 - tomo 24 - sección 1ª.

Art. 2º – La transferencia del inmueble establecida en el artículo anterior, se realiza con cargo a ser destinada al funcionamiento de la Escuela de Educación Técnica N° 3 y Centro de Formación Profesional N° 1 de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.

Art. 3º – Establécese un plazo de diez (10) años para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4º – La totalidad de los gastos que demande la transferencia dispuesta en el artículo 1º estarán a cargo de la beneficiaria.

Noviembre 28 de 2012

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

153

Art. 5° – El Poder Ejecutivo nacional, dentro de los ciento veinte (120) días contados desde la promulgación de la presente, procederá a realizar todos los trámites pertinentes para escriturar la transferencia que se dispone.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Atilio F. S. Benedetti.

XXXII

TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD CAPITAL DE CATAMARCA DEL DOMINIO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL CON DESTINO A LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REESTRUCTURACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN VIAL Y PAISAJÍSTICA DE ACCESO SUR

(Orden del Día N° 1.762)

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se transfiere a título gratuito, a favor de la Municipalidad de la ciudad capital de la provincia de Catamarca, el dominio de un inmueble propiedad del Estado nacional –estación terminal del Ferrocarril Belgrano–, con destino a la ejecución del Programa de Reestructuración y Sistemización Vial y Paisajístico de Acceso Sur y el proyecto de ley del señor diputado Molas, sobre transferir a título gratuito a favor de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca un inmueble propiedad del Estado nacional ubicado en la ciudad capital de la provincia de Catamarca; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, propician la sanción del proyecto venido en revisión del Honorable Senado.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Luis F. J. Cigogna. – Juan M. Pais. – Roberto J. Feletti. – Julio C. Catalán Magni. – Eric Calcagno y Mailmann. – Fabián D. Rogel. – Mariela Ortiz. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Andrés R. Arregui. – Herman H. Avoscan. – Luis E. Basterra. – Atilio F. Benedetti. – Rosa A. Bertone. – Daniel A. Brue. – Jorge A. Cejas. – Marcos Cleri. – Alfredo C. Dato. – José M. Díaz Bancalari. – Osvaldo E. Elorriaga. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – Jorge A. Garramuño. – Claudia A. Giaccone. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – José A. Herrera. – Ana M. Ianni. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A.

Landau. – Silvia C. Majdalani. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Julián M. Obiglio. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Antonio S. Riestra. – Roberto F. Ríos. – Rubén A. Rivarola. – Alicia Terada. – Javier H. Tineo. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

Buenos Aires, 27 de julio de 2011.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Transfírase a título gratuito a favor de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca –previa desafectación de la explotación y concesión ferroviaria de los tramos identificados como B y C– el dominio y todos los derechos y acciones que el Estado nacional posee sobre el inmueble ubicado en el departamento de Capital, provincia de Catamarca, correspondiente a la zona de vías con un ancho de treinta (30,00) metros de frente, que es parte del inmueble de mayor extensión registrado en dirección de catastro con la nomenclatura 07-22-03-5031, y comprende los siguientes tramos:

- a) El primer tramo: partiendo desde la progresiva 0,00 que linda por el norte con calle La Rioja ubicación de la “vieja estación”, hacia el sud una fracción que abarca la zona de vías y el terraplén alledaño hasta el cruce y paso a nivel de la calle Corrientes: linda por sus lados este y oeste: con remanente de la parcela mat. 07-22-03-5031 que se transfiere;
- b) El segundo tramo: desde el cruce y paso a nivel de la calle Corrientes, en su lado norte y hasta el cruce y paso a nivel de la ruta nacional 38, en su lado sud tiene como linderos al este: parcelas mat. catastral: 07-22-05-8635/8535/8435/8335/8235/8035/7836, 7736, 7636, 7536, 7436, 7336, 7236, 7137, 7037, 6936, avenida, parcelas mat. catastral: 07-22-05-6834/6535/6435/6335/6235/6035/5935/5835/5735/5635/5535/5435/5235/5135/5035/4935/4735/4634/4534/4434/4233/4133/4033/3933/3733/3633/3533/3332, parcela mat. catastral: 07-22-14-8938, canal de agua y energía eléctrica, parcela mat. catastral: 07-22-07-4852; al oeste: parcelas mat. catastral 07-22-05-6528/5128/5028/4928/4828/4728/4628, calle San Nicolás de Bari, parcelas mat. catastral 07-22-05-4328/4228/4028/3928/3828/3628/3528,

1. Artículo 108 del reglamento.

calle Mardoqueo Molina, parcelas mat. catastral 07-22-05-3027/2625 y 2425, ruta nacional 38 y al sur: ruta nacional 38;

- c) El tercer tramo: desde el cruce y paso a nivel de la ruta nacional 38 en su lado norte y hasta el río Ongolí, extremo sud, lindando por el este: ruta nacional 38 y parcela mat. catastral 07-21-50-2239; al sud: río Ongolí y al oeste: calle pública sin nombre, parcela mat. catastral 07-21-50-8495/8091 y 07-21-50-7792/7488/7184/6083/5172/4560/3558 y 3445.

Art. 2º – El inmueble que se transfiera será destinado a la ejecución del Programa de Reestructuración y Sistematización Vial y Paisajístico del Acceso Sur de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, como complemento de la construcción de la avenida de circunvalación empalmado ruta nacional 38 con ruta nacional 33 y la construcción del sistema de desagües urbanos sur de la ciudad.

Art. 3º – Establécese un plazo de diez (10) años para el cumplimiento de lo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4º – Los gastos que ocasione la transferencia dispuesta en el artículo 1º serán a cargo de la beneficiaria.

Art. 5º – El Poder Ejecutivo nacional dentro de los ciento veinte (120) días contados desde la promulgación de la presente procederá a realizar todos los trámites pertinentes para escriturar la transferencia que se dispone.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. C. COBOS.

Luis G. Borsani.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se transfiera a título gratuito a favor de la municipalidad de la ciudad capital de la provincia de Catamarca el dominio de un inmueble propiedad del Estado nacional –estación terminal del Ferrocarril Belgrano–, con destino a la ejecución del Programa de Reestructuración y Sistematización Vial y Pasajístico de Acceso Sur, y el proyecto del señor diputado Molas, sobre transferir a título gratuito a favor de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca un inmueble propiedad del Estado nacional ubicado en la ciudad

capital de la provincia de Catamarca, no encuentran objeciones que formular a los mismos, por lo que aconsejan la sanción del proyecto del Honorable Senado.

Luis F. J. Cigogna.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Transfiérase a título gratuito a favor de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca –previa desafectación de la explotación y concesión ferroviaria de los tramos identificados como B y C– el dominio y todos los derechos y acciones que el Estado nacional posee sobre el inmueble ubicado en el departamento de Capital, provincia de Catamarca, correspondiente a la zona de vías con un ancho de treinta (30,00) metros de frente, que es parte del inmueble de mayor extensión registrado en dirección de catastro con la nomenclatura 07-22-03-5031, y comprende los siguientes tramos:

- a) El primer tramo: partiendo desde la progresiva 0,00 que linda por el norte con calle La Rioja ubicación de la Vieja Estación, hacia el sur una fracción que abarca la zona de vías y el terraplén aledaño hasta el cruce y paso a nivel de la calle Corrientes: linda por sus lados este y oeste: con remanente de la parcela mat. 07-22-03-5031 que se transfiera;
- b) El segundo tramo: desde el cruce y paso a nivel de la calle corrientes, en su lado norte y hasta el cruce y paso a nivel de la ruta nacional 38, en su lado sur tiene como linderos al este: Parcelas Mat. catastral: 07-22-05-8635/8535/8435/8335/8235/8035/7836, 7736, 7636, 7536, 7436, 7336, 7236, 7137, 7037, 6936, avenida, parcelas mat. catastral: 07-22-05 - 6834/6535/6435/6335/6235/6035/5935/5835/5735/5635/5535/5435/5235/5135/5035/4935/4735/4634/4534/4434/4233/4133/4033/3933/3733/3633/3533/3332, Parcela Mat. Catastral: 07-22-14-8938, canal de agua y energía eléctrica, parcela mat. catastral: 07-22-07-4852; al oeste: parcelas mat. catastral 07-22-05-6528/5128/5028/4928/4828/4728/4628, calle San Nicolás de Bari, Parcelas Mat. Catastral 07-22-05-4328/4228/4028/3928/3828/3628/3528, calle Mardoqueo Molina, Parcelas Mat. Catastral 07-22-05-3027/2625 y 2425, ruta nacional 38 y al sur: ruta nacional 38;
- c) El tercer tramo: desde el cruce y paso a nivel de la ruta nacional 38 en su lado norte y hasta el río Ongolí, extremo sur, lindando por el este: ruta nacional 38 y Parcela Mat.

Catastral 07-21-50-2239; al sur: río Ongolí y al oeste: calle pública sin nombre, Parcela Mat. Catastral 07-21-50-8495/8091 y 07-21-50-7792/7488/7184/6083/5172/4560/3558 y 3445.

Art. 2° – El inmueble que se transfiere será destinado a la ejecución del programa de reestructuración y sistematización vial y paisajístico del acceso sur de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, como complemento de la construcción de la avenida de circunvalación empalmado ruta nacional 38 con ruta nacional 33 y la construcción del sistema de desagües urbanos sur de la ciudad.

Art. 3° – Establécese un plazo de diez (10) años para el cumplimiento de lo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4° – Los gastos que ocasione la transferencia dispuesta en el artículo 1° serán a cargo de la beneficiaria.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo nacional dentro de los ciento veinte (120) días contados desde la promulgación de la presente procederá a realizar todos los trámites pertinentes para escriturar la transferencia que se dispone.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pedro O. Molas.

XXXIII

CESIÓN DE JURISDICCIÓN Y DOMINIO DE TIERRAS POR SANTA CRUZ AL ESTADO NACIONAL PARA LA CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL BOSQUES PETRIFICADOS DE JARAMILLO

(Orden del Día N° 1.763)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se acepta la cesión de jurisdicción y dominio de tierras, efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional, para la creación del Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Luis F. J. Cigogna. – Juan F. Casañas. – Roberto J. Feletti. – Jorge A. Cejas. – Miguel Á. Giubergia. – Alicia M. Comelli. – Eric Calcagno y Maillmann. – Mara Brawer. – Mabel H. Müller. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Walter R.

Wayar. – Jorge L. Albarracín. – Jorge M. Álvarez. – Celia I. Arena. – Andrés R. Arregui. – Raúl E. Barrandeguy. – Luis E. Basterra. – Miguel Á. Bazze. – Atilio F. S. Benedetti. – Rosana A. Bertone. – Daniel A. Brue. – Ricardo Buryaile. – Jorge J. Cardelli. – Graciela M. Casalles. – Marcos Cleri. – Alfredo C. Dato. – José M. Díaz Bancalari. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Mario R. Fiad. – Andrea F. García. – María T. García. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Juan C. I. Junio. – Carlos M. Kunkel. – Julio C. Martínez. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Edgar R. Müller. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Sergio H. Pansa. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Antonio S. Riestra. – Roberto F. Ríos. – Cornelia Schmidt Liermann. – Silvia R. Simoncini. – Fernando E. Solanas. – Alicia Terada. – Javier H. Tineo. – Juan P. Tunessi. – Rodolfo F. Yarade. – Cristina I. Ziebart. – Alex R. Ziegler.

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Acéptase la cesión de jurisdicción y dominio efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional mediante la ley provincial 3.027, con destino a la creación del Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo, sancionada el 31 de julio de 2008, parcialmente promulgada por decreto 2.189, de fecha 25 de agosto de 2008 (Boletín Oficial N° 4.222, de fecha 30 de septiembre de 2008), cuyo texto definitivo, merced a la resolución 225, dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Santa Cruz con fecha 27 de noviembre de 2008 (Boletín Oficial N° 4.251, de fecha 28 de enero de 2009), fue promulgado por decreto 3.462, para que el citado Estado nacional, a través de la Administración de Parques Nacionales, ejerza las competencias previstas en la ley 22.351 –régimen legal de los parques nacionales, monumentos naturales y reservas nacionales–, sobre el total de las tierras cuyos límites se describen en el anexo I, conforme a las modificaciones de la ley provincial 3.151, promulgada por decreto 2.164, de fecha 10 de septiembre de 2010, y que se representan

gráficamente en el anexo V¹, “Croquis de detalle de cesión de jurisdicción y dominio”, formando ambos anexos parte de la presente ley.

Art. 2° – Acéptase la cesión de jurisdicción efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional mediante la ley provincial 3.027, con destino a la creación del Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo, para que éste, a través de la Administración de Parques Nacionales, ejerza las competencias previstas en la ley 22.351, sobre el total de las tierras cuyos límites se describen en el anexo II, que forma parte de la presente ley, y que se representan gráficamente en el anexo V* de la presente.

Art. 3° – Acéptase la cesión de jurisdicción y dominio efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional mediante la ley provincial 3.027, con destino a la ampliación del Monumento Natural Bosques Petrificados, para que éste, a través de la Administración de Parques Nacionales, ejerza las competencias previstas en la ley 22.351, sobre el total de las tierras cuyos límites se describen en el anexo III, que forma parte de la presente ley, conforme a las modificaciones de la ley provincial 3.151, y que se representan gráficamente en el anexo V* de la presente.

Art. 4° – En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° de la ley de la provincia de Santa Cruz 3.027, y sus modificatorias y complementarias 3.151 y 3.246 de la provincia de Santa Cruz, y encontrándose reunidos los requisitos previstos por los artículos 1°, 3° y concordantes de la ley nacional 22.351, créase el Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo, de aproximadamente sesenta y tres mil quinientas cuarenta y tres hectáreas (63.543 ha), el que comprenderá los sectores descritos en los artículos 1° y 2° precedentes, conforme se representan gráficamente en el anexo VI*, “Croquis de límites y ubicación del Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo y del Monumento Natural Bosques Petrificados”, que forma parte de la presente.

Art. 5° – Modifícanse los límites del Monumento Natural Bosques Petrificados establecidos en el artículo 1° del decreto 7.252 de fecha 5 de mayo de 1954, los que a partir de la sanción de la presente ley serán, con una superficie de quince mil hectáreas (15.000 ha), los que se describen en el anexo IV, que forma parte de la presente, conforme se identifican en el anexo VI*, “Croquis de límites y ubicación del Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo y del Monumento Natural Bosques Petrificados”.

Art. 6° – Acéptanse las condiciones resolutorias previstas en el artículo 4° de la ley de la provincia de Santa Cruz 3.027, que establecen la retrocesión automática de la cesión dominial, para el caso de producirse cualquier modificación de la ley 22.351 que

1. El croquis puede consultarse en el expediente 50-S.-2012.

implique que las tierras fiscales que integran el Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo y el Monumento Natural Bosques Petrificados pierdan el carácter de bienes del dominio público nacional y/o para el caso de que la autoridad de aplicación desafecte de las áreas protegidas, total o parcialmente, las tierras fiscales aludidas.

Art. 7° – La Administración de Parques Nacionales deberá realizar, a través de la respectiva mensura ejecutada por profesionales con incumbencia en agrimensura, los actos de levantamiento parcelario que determinen en el terreno los límites exteriores del Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo y del Monumento Natural Bosques Petrificados, hallándose facultada para inscribir las áreas cedidas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Santa Cruz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.810 del Código Civil.

Art. 8° – Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley quedarán a cargo del Estado nacional, imputándose las mismas al presupuesto general de la administración nacional, Administración de Parques Nacionales.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

ANEXO I

TIERRAS CUYA JURISDICCIÓN Y DOMINIO CEDE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ PARA LA CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL BOSQUES PETRIFICADOS DE JARAMILLO (LEY 3.027)

A) Fracción fiscal sin mensurar, cuyos límites están dados por: una línea recta que nace en el punto de encuentro del límite Sur de la Estancia “La Paloma” (matrícula catastral 35-0841, plano registrado el 4.4.2007 bajo el número M 10.329 en la Dirección Provincial de Catastro), con el límite Norte de la Estancia “El Sacrificio” –sin mensurar– (expediente del registro del Consejo Agrario Provincial 42.128/51). Desde este punto el límite continúa hacia el Oeste, por una línea recta que coincide con el límite Norte de la precitada Estancia “El Sacrificio”, hasta su encuentro con el límite Este de la Estancia “El Fortín” (sin mensurar); desde este punto el límite continúa por una línea recta con rumbo Norte, perpendicular a la anterior, que se extiende hasta el esquinero Noreste de la precitada Estancia “El Fortín” (sin mensurar); desde aquí el límite continúa por una línea recta con rumbo Oeste, perpendicular a la anterior, que se extiende hasta

el esquinero Noroeste de la Estancia “El Fortín” (sin mensurar); desde aquí, con rumbo Sur el límite continúa por una línea recta, perpendicular a la anterior, que se extiende hasta el límite Norte de la Estancia “La Porfiada” (sin mensurar); desde aquí, el límite continúa por una línea recta que coincide con la línea divisoria de la legua “c”, del lote 23, fracción “D”, sección V, con la legua “b”, del lote 3, fracción “A”, sección VI y con la línea divisoria de la legua “d” del lote 23, fracción “D”, sección V, con la legua “a”, del lote 3, fracción “A”, sección VI, hasta el punto de encuentro de los vértices de la legua “a” del lote 3, fracción A, sección VI, de la legua “b” del lote 2 de la fracción “A”, sección VI, de la legua “c”, del lote 22, de la fracción “D”, sección V y de la legua “d”, del lote 23, fracción “D”, sección V. Desde este punto, el límite de la fracción fiscal a mensurar continúa hacia el Norte, por una línea recta que coincide con la línea divisoria de la legua “d”, del lote 23, con la legua “c”, del lote 22, ambas correspondientes a la fracción “D”, sección V, hasta el punto de encuentro de los vértices de las leguas “d” y “a” del lote 23, fracción “D”, sección V, con los vértices de las leguas “b” y “c” del lote 22, fracción “D”, sección V. Desde aquí el límite continúa hacia el Este, por una línea recta que coincide con la línea divisoria de la legua “d”, con la legua “a”, ambas situadas en el lote 23, fracción “D”, sección V y con la línea divisoria de las leguas “c” y “b”, ambas situadas en el lote 23, fracción “D”, sección V, hasta el punto de encuentro de los vértices de las leguas “b” y “c” del lote 23, fracción “D”, sección V, con los vértices de las leguas “a” y “d” del lote 24, fracción “D”, sección V. Desde este punto el límite de la fracción fiscal continúa hacia el Norte, por una línea recta que coincide con la línea divisoria de la legua “a”, del lote 24, fracción “D”, sección V, con la leguas “b” del lote 23, fracción “D”, sección V y con la línea divisoria de la legua “d”, del lote 17, con la legua “c”, del lote 18, fracción D, sección V, hasta el punto de encuentro de los vértices de las leguas “b” y “c” del lote 18, fracción “D”, sección V, con los vértices de las leguas “a” y “d” del lote 17, fracción “D”, sección V. Desde este punto el límite continúa hacia el Norte por una línea recta que coincide con la mitad Sur de la línea divisoria de las leguas “a” del lote 17 y “b” del lote 18, fracción “D”, sección V, hasta su encuentro con el límite Sur de la parcela nomenclatura 035-2425 –ex Estancia “El Cuadro”–. Desde este punto el límite continúa hacia el Este, por una línea recta que coincide con el límite Sur de la precitada parcela nomenclatura 035-2425 –ex Estancia “El Cuadro”– hasta su intersección con el límite Oeste de la Estancia “La Paloma” (matrícula catastral 35-1742, plano registrado el 4/4/2007 bajo el número M 10.329,

en la Dirección Provincial de Catastro). Desde este punto el límite continúa hacia el Sur y hacia el Este, por los límites de las parcelas matrícula catastral 35-1742 y 35-0841, correspondientes a la precitada Estancia “La Paloma”, hasta el punto de encuentro del límite Oeste de la Estancia “La Paloma” (matrícula catastral 35-0841, plano registrado el 4/4/2007 bajo el número M 10.329, en la Dirección Provincial de Catastro), con el límite Norte de la Estancia “El Sacrificio” –sin mensurar– (expediente CAP 42.128/51), punto de inicio de la presente descripción, sujeta a mensura.

B) Fracción fiscal de dos mil (2.000) hectáreas sin mensurar, que comprende la parte Suroeste de la legua “a”, del lote 18 y parte de la mitad Sur, de la legua “b” del lote 19, ambas de la fracción D, sección V, de la provincia de Santa Cruz.

ANEXO II

TIERRAS CUYA JURISDICCIÓN CEDE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ PARA LA CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL BOSQUES PETRIFICADOS DE JARAMILLO

A) Fracción de campo, nomenclatura catastral 35-2425 compuesta de una superficie total de veinte mil (20.000) hectáreas, que lo determina la parte en el ángulo Sudeste de la legua “c” del lote ocho; la parte en el ángulo Sudeste de la legua “b” y la mitad Este de la legua “c”, del lote 12; la parte Sur, de la legua “a”, la parte Sudeste de la legua “b” y las leguas “c” y “d” del lote 13; la parte Oeste de la legua “a” y la parte Suroeste de la legua “d”, del lote 14, mitad Norte de la legua “a”, del lote 17; parte Nordeste de la legua “a” y la legua “b”, del lote 18 y la parte en el ángulo Nordeste de la legua “b” del lote 19, todos pastoriles y de la fracción D, de la sección V de la provincia de Santa Cruz, afectan en conjunto la forma de un polígono irregular, cuyo deslinde es el siguiente: partiendo del vértice Nordeste del citado polígono, ubicado en el lado Norte del lote 14 y distante 1.250 metros del vértice Noroeste del mismo lote 14 se medirán hacia el Sur, 5.000 metros, desde donde con ángulo interno de 270 grados, se medirá hacia el Este sobre parte de la divisoria de la legua “a”; del lote 14, 1.250 metros, desde donde cuadrando hacia el Sur, se medirán 2.500 metros; desde donde con ángulo interno de 270 grados, se medirán hacia el Este 1.793 metros; desde donde cuadrando hacia el Sur se medirán 1.451 metros, desde donde con ángulo interno de 270 grados se medirán hacia el Este 707 metros, desde donde cuadrando hacia el Sur se medirán sobre parte de las divisorias de las leguas “c” del lote 14 y “b” del lote

17, 3.549 metros; desde donde cuadrando hacia el Oeste se medirán 5.000 metros; desde donde con ángulo interno de 270 grados se medirán hacia el Sur sobre parte de la divisoria con el lote 17, 2.500 metros; desde donde cuadrando hacia el Oeste se medirán sobre la divisoria con la legua "c" y parte de la divisoria de la legua "d" del lote 18, 5.920 metros; desde donde cuadrando hacia el Norte se medirán 2.500 metros; desde donde con ángulo interno de 270 grados, se medirán hacia el Oeste 6.579 metros 66 centímetros; desde donde cuadrando hacia el Norte se medirán 10.450 metros; desde donde cuadrando hacia el Este, se medirán 2.500 metros; desde donde con ángulo interno de 270 grados se medirán hacia el Norte sobre parte de la divisoria con el lote 12, 800 metros; desde donde cuadrando hacia el Este se medirán 5.000 metros; desde donde con ángulo interno de 270 grados, se medirán hacia el Norte sobre parte de la divisoria de la legua "a", del lote 13, 500 metros, desde donde con ángulo interno de 129 grados 48 minutos 20 segundos se medirán hacia el Nordeste 3.124 metros 10 centímetros; desde donde con ángulo interno de 140 grados 11 minutos 40 segundos, se medirán hacia el Este 2.600 metros; desde donde cuadrando hacia el Sur se medirán sobre parte de la divisoria con el lote 7, 1.250 metros, desde donde con ángulo interno de 270 grados se medirán hacia el Este sobre parte de la divisoria con el lote 7, 1.250 metros hasta llegar al punto de partida donde el ángulo interno formado es recto y tiene por linderos: al Norte en 7 porciones: primera porción: más tierra de la legua "b"; del lote 12; segunda porción: más tierra de la legua "a", del lote 13; tercera porción: más tierra de la legua "c", del lote 8; cuarta porción: parte del lote 7; quinta porción: más tierra de la legua "a" y sexta y séptima porción: más tierra de la legua "d", ambas del lote 14; al Este en seis porciones: primera porción parte del lote 7; segunda porción: más tierra de la legua "a", del lote 14; tercera y cuarta porción: más tierra de la legua "d", del mismo lote 14; quinta porción: parte de las leguas "c" del lote 14 y "b" del lote 17 y sexta porción: parte del lote 17; al Sur, en tres porciones: primera porción: más tierra de la legua "a", del lote 17; segunda porción, la legua "c" y parte de la legua "d" ambas del lote 18 y tercera porción, más tierra de las leguas "a", del lote 18; y "b" del lote 19, al Oeste en cuatro porciones: primera porción: más tierra de la legua "a", del lote 18; segunda porción: más tierra de las leguas "b" del lote 19 y "c" y "b" del lote 12; tercera porción: parte del lote 12 y cuarta porción, parte de la legua "a" del lote 13 y al Noroeste más tierra de las leguas "b" del lote 13 y "c" del lote 8, todo en la nom-

brada fracción y sección. La presente descripción se ajusta al plano de mensura, duplicado 1.069, escala 1:100.000, confeccionado por el ingeniero civil Florencio Puchulu, en septiembre de 1943.

B) Fracción de campo, nomenclatura catastral 35-0410, que se determina como parte Sur legua "c" del lote 20; parte Sur legua "d" lote 19; parte ángulo Sudeste legua "a", leguas "b" y "c", parte Este legua "d" lote 21, leguas "a", "c" y "d" del lote 22, fracción D, sección V, parte Este legua "b" lote 1; leguas "a" y "b" lote 2; parte ángulo Noroeste legua "a" lote 3, de la fracción A, sección VI, todos pastoriles de la zona Sur Río Deseado, provincia de Santa Cruz, compuesto por una superficie de veinticuatro mil doscientas veintiocho (24.228) hectáreas, cuya descripción es la siguiente: partiendo del esquinero Suroeste del lote 23 de la fracción D de la Sección V, coincidente con uno de los vértices del polígono a describir, se medirán hacia el Este sobre parte de la divisoria con la legua "d" del lote 23 de la fracción D, sección V, 2.500 metros, al Sur 2.500 metros; al Oeste 2.350 metros; al Sur 2.200 metros; al Oeste 150 metros; al Sur sobre parte de la divisoria con la legua "a" del lote 3, 300 metros; al Oeste sobre parte de la divisoria con las leguas "c" y "d" del lote 2 y parte de la legua "c" del lote 1 de la fracción A, sección VI, 14.000 metros; al Norte 5.000 metros; al Oeste sobre parte de la divisoria con las leguas "b" y "a" del lote 1 de la fracción A, sección VI, 2.000 metros; al Norte 9.000 metros; al Este 1.000 metros: al Norte sobre parte de la divisoria con la legua "a" del lote 21 y con la legua "d" del lote 20 de la Sección V, 1.500 metros; al Este 1.000 metros, al Norte 1.500 metros; al Este 1.000 metros; al Norte 1.650 metros; al Este 8.000 metros; al Sur sobre parte de la divisoria con la legua "c" del lote 19 y la divisoria con la legua "b" del lote 22, 8.650 metros; al Este sobre la divisoria con la legua "b" del lote 22, 5.000 metros; al Sur sobre la divisoria de la legua "d" del lote 23, 5.000 metros, hasta llegar al punto de partida. Linderos: al Este en cinco porciones: primera porción: parte de la legua "c" del lote 19 y con la legua "b" del lote 22; segunda porción: con la legua "d" del lote 23 de la fracción D de la sección V; tercera porción y cuarta porción: más tierras de la legua "a" del lote 3 de la fracción A, sección VI; quinta porción parte de la legua "a" del lote 3; al Sur en cuatro porciones: primera porción y segunda porción: más tierras de la legua "a" del lote 3; tercera porción: con las leguas "c" y "d" del lote 2 y parte de la legua "c" del lote 1; cuarta porción: parte de la legua "b" y "a" del lote 1, fracción A, sección VI; al Oeste en cinco porciones: primera porción: más tierras de la legua "b" del lote 1, fracción A; sección VI: segunda porción: más tierras de la

legua “d” y “a” del lote 21, fracción D, sección V; tercera porción: parte de la legua “a” del lote 21 y parte de la legua “d” del lote 20; cuarta porción y quinta porción: más tierras de la legua “c” del lote 20, fracción D, sección V: al Norte en seis porciones: primera porción: más tierras de la legua “a” del lote 21; segunda porción y tercera porción: más tierras de la legua “c” del lote 20; cuarta porción: más tierras de la legua “c” del lote 20 y más tierras de la legua “d” del lote 19; quinta porción: con la legua “b” del lote 22; sexta porción: parte de la legua “d” del lote 23, todo fracción D, sección V. La presente descripción se ajusta al plano de mensura, duplicado 1.410, escala 1:100.000, confeccionado por el ingeniero civil B. F. Cimadevilla, el 13/7/1960.

ANEXO III

TIERRAS CUYA JURISDICCIÓN
Y DOMINIO CEDE LA PROVINCIA
DE SANTA CRUZ PARA LA AMPLIACIÓN
DEL MONUMENTO NATURAL BOSQUES
PETRIFICADOS

Fracción fiscal de cinco mil (5.000) hectáreas de superficie sin mensurar, reservada por la resolución 948/71 –ratificada por la resolución 517/84– del Consejo Agrario Provincial de la provincia de Santa Cruz, que comprende la legua “c” del lote 18 y la legua “b” del lote 23, ambas de la fracción “D”, de la sección V, de la provincia de Santa Cruz.

ANEXO IV

NUEVOS LÍMITES DEL MONUMENTO
NATURAL BOSQUES PETRIFICADOS

Partiendo del esquinero Noroeste de la legua “c”, lote 19, fracción “D”, sección V, con rumbo Este continúa por el límite Norte de las leguas “c” del lote 19, “d” y “c” del lote 18, todas ellas pertenecientes a la fracción D, sección V, hasta el esquinero Noreste de la legua “c” del lote 18. Desde aquí con rumbo Sur continúa por el límite Este de la legua “c” del lote 18 y la legua “b” del lote 23, ambas pertenecientes a la fracción “D”, sección V, hasta encontrar el esquinero Sudeste de la legua “b” del lote 23. Desde aquí con rumbo Oeste continuará por el límite Sur de las leguas “b” y “a” del lote 23 y “b” del lote 22, todas ellas pertenecientes a la fracción “D”, sección V, hasta encontrar el esquinero Sudoeste de la legua “b” del lote 22. Desde aquí continuará con rumbo Norte por el límite Oeste de las leguas “b” del lote 22 y “c” del lote 19, ambas pertenecientes a la fracción “D”, sección V, hasta encontrar el esquinero Noroeste de la legua “c” del lote 19, fracción “D”, sección V, punto de arranque de la presente descripción.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se acepta la cesión de jurisdicción y dominio de tierras, efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional, para la creación del Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo, no encontrando objeciones que formular al mismo, propician su sanción.

Luis F. J. Cigogna.

XXXIV

DECLARACIÓN COMO CAPITAL DE LOS CANALES DE
RIEGO A LA CIUDAD DE LUIS BELTRÁN (RÍO NEGRO)

(Orden del Día N° 1.771)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Legislación General han considerado el proyecto de ley del señor diputado Albrieu, por el que se declara a la ciudad de Luis Beltrán, provincia de Río Negro, como Capital Nacional de los Canales de Riego; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Luis E. Basterra. – Luis F. J. Cigogna. –
Ulises U. J. Forte. – Claudia A. Giaccone.
– Andrea F. García. – Javier H. Tineo. –
Fabián D. Rogel. – Roy Cortina. – Nancy
S. González. – Jorge L. Albarracín. –
Gumersindo F. Alonso. – Celia I. Arena.
– Andrés R. Arregui. – Olga I. Brizuela
y Doria de Cara. – Diana B. Conti. –
Juliana di Tullio. – Omar C. Félix. –
Anabel Fernández Sagasti. – María T.
García. – Estela R. Garnero. – Graciela
M. Giannettasio de Saiegh. – Gladys E.
González. – Carlos J. Moreno. – Julián
M. Obiglio. – Pablo E. Orsolini. – Juan
M. Pais. – Sergio H. Pansa. – Oscar F.
Redczuk. – Adela R. Segarra. – José R.
Uñac. – Jorge A. Valinotto. – Alex R.
Ziegler.

PROYECTO DE LEY

CAPITAL NACIONAL DE LOS CANALES
DE RIEGO

Se declara como tal a la ciudad de Luis Beltrán,
provincia de Río Negro.

Artículo 1° – Declárese a la ciudad de Luis Beltrán de la provincia de Río Negro como Capital Nacional de los Canales de Riego.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar E. N. Albrieu.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Legislación General, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Albrieu, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor de la iniciativa, por lo que aconsejan su sanción, haciendo suyos los fundamentos.

Luis E. Basterra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objetivo perseguido en la aprobación del presente proyecto de ley, es nombrar a la ciudad de Luis Beltrán, provincia de Río Negro, como Capital Nacional de los Canales de Riego.

Es justamente en Luis Beltrán donde se desarrolló el sistema de riego de todo el Valle Medio. En esta ciudad, el rasgo más fuerte de su identidad son los canales de riego.

Registra la primera sistematización de la zona, (el canal de los Galeses) y una de las primeras de la provincia.

También contó con la mayor concentración administrativa y de mantenimiento del sistema en la zona; el sistema permitió la instalación, en otra época, de la empresa Agua y Energía Eléctrica que fue motor del crecimiento de la localidad.

En la actualidad el sistema se encuentra a cargo del DPA (Departamento Provincial de Agua) a través de los consorcios de riego.

La idea de festejar reafirma el contenido de identidad que la comunidad se apropia, partiendo de valores y contenidos que tengan un fuerte arraigo de raíz popular y perfil identitario.

Se designó por ordenanza el día 24 de septiembre como fecha de realización, teniendo en cuenta el dato histórico de apertura de la primera compuerta en lo que conocemos como el canal de los Galeses.

Los objetivos son:

- Generar un punto de encuentro y de participación comunitaria, creando un espacio de intercambio comercial y de ampliación de conocimientos relacionados con el riego y otras tareas agrícolas.

- Promocionar a la ciudad desde el punto de vista de la diversidad cultural y disciplinaria.

- Posibilitar el intercambio entre empresas de nuestra localidad y de otros lugares.

- Implantar a Luis Beltrán en el concierto nacional como posibilidad de negocios y turismo.

El formato es la del tipo de feria agroindustrial con espacios recreativos y comerciales, salas de conferencias, seminarios de muestreo de nuevas tecnologías, exposiciones culturales y comerciales.

La organización estará a cargo del municipio a través de sus representantes y deberá convocar a la comunidad a la participación y generar una comisión permanente.

Señor presidente, por lo expuesto, solicito a las señores y señores legisladores acompañen la presente iniciativa.

Oscar E. N. Albrieu.

XXXV

DECLARACIÓN DEL VINO ARGENTINO COMO BEBIDA NACIONAL

(Orden del Día N° 1.799)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Domínguez y Basterra, por el que se declara al vino argentino como bebida nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 20 de noviembre de 2012.

Luis E. Basterra. – Andrea F. García. – Javier H. Tineo. – Omar S. Barchetta. – Edgar R. Müller. – María L. Alosno. – Andrés R. Arregui. – Lucio B. Aspiazu. – Gloria M. Bidegain. – Guillermo R. Carmona. – Omar C. Félix. – Carlos J. Moreno. – Pablo E. Orsolini. – Oscar F. Redczuk. – Rubén D. Sciutto. – José R. Uñac. – Alex R. Ziegler.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – Declarar al vino argentino como bebida nacional.

Art. 2º – El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca como organismo encargado de impulsar las actividades previstas en el Plan Estratégico Vitivinícola 2020, articulará las acciones previstas en la presente ley, con el resto de los organismos del Poder Ejecutivo nacional y las organizaciones representativas del sector.

Art. 3º – El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca promoverá la elaboración y ejecución de un plan de acción con los siguientes objetivos:

- a) Difundir las características culturales que implique la producción, elaboración y consumo del vino argentino y sus tradiciones;
- b) Promover la imagen e isologo del vino argentino en todo tipo de eventos oficiales en el país y en el exterior;
- c) Establecer que el isologo del vino argentino bebida nacional o su texto equivalente sea incorporado en la etiqueta del vino de producción nacional. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a través del INV establecerá los criterios y condiciones para el uso del isologo o su texto equivalente;
- d) Promover el desarrollo de las economías regionales a partir de acciones relacionadas con actividades de servicios vinculadas al sector vitivinícola;
- e) Asegurar la presencia del vino argentino en eventos oficiales del cuerpo diplomático y consular;
- f) Promover los estudios y organizaciones tendientes a la definición de las distintas regiones y subregiones vitivinícolas de cada provincia.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julián A. Domínguez. – Luis E. Basterra.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Domínguez y Basterra, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores de la iniciativa, por lo que aconseja su sanción, haciendo suyos los fundamentos.

Luis E. Basterra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que la vitivinicultura argentina cuenta con más de cinco (5) siglos de historia, integrando la tradición de los inmigrantes europeos y los saberes de los pueblos originarios, dando origen a la vitivinicultura más importante de América del Sur.

Que favorecida por óptimas condiciones climáticas y de suelo, la vitivinicultura manifiesta un acelerado y sostenido desarrollo, mejorando sus estándares cualitativos tanto en el sector primario como en el industrial, dando lugar a una actividad económica crecientemente sustentable, respetuosa del medio ambiente y de gran importancia social y económica para todas las provincias productoras.

Que se trata de una actividad económica de amplia abarcabilidad geográfica la cual se extiende al pie de la cordillera de los Andes a lo largo de dos mil cuatrocientos kilómetros (2.400 km), entre los 22º y 42º de latitud

sur, desde la provincia de Salta hasta la de Río Negro, y que cuenta con una diversidad climática y de suelos que convierten a cada región en un terruño único.

Que el vino evoca una modalidad cultural de consumo moderado, heredado, en parte, por la tradición europea responsable de la incorporación de este cultivo, y consolidado a partir de hábitos sociales propios de la cultura y la identidad argentinas arraigadas en el ámbito familiar y de la amistad, donde la moderación y el control social se aúnan con el disfrute.

Que a partir de la década de 1990 se profundizó un proceso de reconversión con la implantación de variedades emblemáticas de alta calidad enológica como malbec, torrontés y bonarda, entre otras, generando materia prima adecuada para la elaboración de vinos de gran calidad.

Que este proceso de reconversión en viñedos ha sido acompañado por la incorporación de tecnología en las etapas de producción, elaboración y comercialización, por la multiplicación de recursos humanos calificados; y en todos los casos ha contado con una fuerte apuesta a la industria nacional y a la mano de obra calificada local.

Que dichos procesos de reconversión primaria y tecnológica han integrado a la actividad a una mayor cantidad de pequeños y medianos productores, permitiendo que la vitivinicultura argentina se caracterice por ser un modelo de convivencia entre productores de diversas escalas, donde la búsqueda de la viabilidad económica de todos estos actores es un factor de fortaleza y diferenciación ante la otras vitiviniculturas altamente concentradas.

Que la República Argentina posee una superficie cultivada con vid de más de doscientas veintiocho mil hectáreas (228.000 ha), y posiciona al país en el quinto lugar como productor de vino en el ranking mundial.

Que nuestro país no sólo es productor sino que, por tradición y cultura, es un gran consumidor de vino, ocupando el séptimo lugar a nivel mundial.

Que el proceso de internacionalización de los vinos argentinos desarrollado ha logrado posicionarlos entre los principales exportadores del mundo.

Que tales circunstancias convierten al vino en un honorable embajador en el mundo y enorgullece a los argentinos que beben en el mercado doméstico los mismos vinos que se exportan y que prestigian al país en todos los continentes.

Que el vino argentino es un producto de alto valor agregado, que por su alta calidad, su variada oferta, sus características cualitativas y su buena relación precio y calidad, compite en los mercados tradicionalmente consumidores de vino de otras regiones productoras.

Que el vino, fruto de la viña y del trabajo del hombre, no es sólo un bien de consumo, sino también un valor de nuestra civilización, y un elemento básico de

la identidad argentina que contribuye al sustento socioeconómico en las provincias del oeste del país.

Para afianzar su imagen y facilitar los intercambios comerciales, la Argentina, a través del Instituto Nacional de Vitivinicultura, INV, ha mantenido una fuerte participación y protagonismo en los foros vitivinícolas internacionales y ha participado de distintas negociaciones en materia vitivinícola, tanto a nivel Mercosur, en los vínculos Mercosur-Unión Europea y con los países del Grupo Mundial de Comercio de Vinos (ex países productores de Vino del Nuevo Mundo) que nuestro país integra desde su fundación

La inserción en los mercados internacionales generó una notable innovación en la vitivinicultura argentina, motivada principalmente por la necesidad de adecuarse a las nuevas exigencias de los mercados importadores.

Todo este proceso de cambios estructurales ha sido acompañado con la sanción de leyes tales como la Ley de Denominación de Origen Controlada, Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia, el Plan Estratégico para la Vitivinicultura Argentina (PEVI) y la constitución de la Corporación Vitivinícola Argentina (COVIAR), cuya finalidad es la promoción del consumo del vino argentino, tanto en el mercado interno como en el externo.

El auge de la vitivinicultura en la Argentina ha sido un factor determinante en el desarrollo de las provincias vitivinícolas, generando una serie de actividades que inciden en las economías regionales como el turismo, la gastronomía, la hotelería, etcétera. También en la participación y organización de congresos, seminarios y cursos de degustación, promovidos por el interés en conocer más sobre temas vitivinícolas, tanto desde los ámbitos científico-tecnológicos como en el consumidor común.

Todo este proceso es respaldado por un organismo de control de la genuinidad y aptitud para el consumo, como lo es el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV), que lleva adelante un programa de modernización tecnológica con la incorporación de nuevos procesos de fiscalización, de simplificación en los trámites para el exportador, implementación de trámites en línea, difusión de la información vía Internet y la incorporación de moderno instrumental analítico para cumplir eficientemente su rol de contralor.

Asimismo es de destacar que el sector vitivinícola nacional muestra una organización sólida, plasmada por la ley 25.849, en la creación de la Corporación Vitivinícola Argentina, una alianza entre el sector público y el sector privado sin precedentes en el país.

Un sector económico de nuestro país tan heterogéneo como es el vitivinícola, llega a los comienzos del nuevo milenio organizado en torno del Plan Estratégico Vitivinícola Argentina 2020 (PEVI). La misión del PEVI consiste en que “Argentina será un proveedor altamente competitivo, sus vinos responderán siempre a las necesidades de los consumidores y serán valorados

e identificados por su calidad altamente consistente, su diversidad, su estilo original y su naturalidad”.

Sus objetivos estratégicos son:

1. Posicionar los vinos varietales argentinos en los mercados del Norte.
2. Desarrollar el mercado latinoamericano y reimpulsar el mercado argentino de vinos.
3. Apoyar el desarrollo de pequeños productores de uva para integrarlos rentablemente en el negocio vitivinícola.

Por decreto del Poder Ejecutivo nacional 1.800/2010, se ha declarado el vino argentino como bebida nacional, siendo esta declaración de gran importancia para las economías regionales donde se desarrolla la vitivinicultura en el país.

Es la intención de este proyecto de ley, profundizar y garantizar la imagen y presencia del vino argentino en todo evento nacional o internacional con presencia oficial del país, a efectos de promover y fortalecer el posicionamiento del vino argentino en el exterior y al mismo tiempo difundir la cultura, tradiciones y características regionales de los territorios y comunidades que participan desde las diversas actividades productivas y de servicios de actividades y propuestas vinculadas a la explotación vitivinícola.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Julián A. Domínguez. – Luis E. Basterra.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Julián A. Domínguez.

S/D.

De nuestra consideración:

Los diputados nacionales abajo firmantes tenemos el agrado de dirigimos a usted a fin de solicitarle se nos incluya como adherentes, al proyecto de ley 8.125-D.-2012, declarar al vino argentino como bebida nacional.

Sin otro particular saludamos a usted muy atentamente.

*Oscar E. N. Albrieu. – Herman H. Avoscan.
– Guillermo R. Carmona. – Graciela M. Caselles. – Jorge A. Cejas. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti.
– Margarita Ferrá de Bartol. – Cristina Fiore Viñuales. – Andréa García. – Juan D. González. – Griselda N. Herrera. – Pablo F. J. Kosiner. – Jorge A. Landau.
– Ermino E. M. Llanos. – Manuel I.*

Molina. – Marcia Ortiz Correa. – Mariela Ortiz. – Rubén A. Rivarola. – Rubén D. Sciutto. – Javier H. Tineo. – Héctor D. Tomas. – José R. Uñac. – José A. Vilariño. – José A. Villa. – Walter R. Wayar. – Rodolfo F. Yarade. – Rubén D. Yazbek. – Jorge R. Yoma.

XXXVI

DECLARACIÓN DE LUGAR Y MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL AL COMPLEJO SOCIAL Y EDUCATIVO ESCUELA HOGAR EVITA (BUENOS AIRES)

(Orden del Día N° 1.801)

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Cultura, de Educación, y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Puiggrós, por el que se declara lugar y monumento histórico nacional al complejo social y educativo Escuela Hogar Evita de la provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase lugar histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, al predio y al edificio donde funciona el complejo social y educativo Escuela Hogar Evita, ubicado en la autopista Ricchieri y Jorge Newbery, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Roy Cortina. – Adriana V. Puiggrós. – Roberto J. Feletti. – Margarita Ferrá de Bartol. – Élide E. Rasino. – Elsa Álvarez. – María del Carmen Bianchi. – Alcira S. Argumedo. – Mirta A. Pastoriza. – Olga E. Guzmán. – María L. Alonso. – Nora E. Videla. – Alicia Terada. – José R. Uñac. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Lino W. Aguilar. – Celia I. Arena. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – María E. Bernal. – Rosana A. Bertone. – Mara Brawer. – Olga I. Brizuela y Doria De Cara. – Daniel A. Brue. – Jorge A. Cejas. – María E. P. Chieno. – Marcos Cleri. – Omar A. Duclós. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea García. – Carlos E. Gdanský. – Claudia A. Giaccone. –

Griselda N. Herrera. – Ana M. Ianni. – Juan C. I. Junio. – Carlos M. Kunkel. – María V. Linares. – Mario A. Metaza. – Pedro O. Molas. – Manuel I. Molina. – Carlos J. Moreno. – Julián M. Obiglio. – Mario N. Oporto. – Juan M. País. – Alberto J. Pérez. – Julia Perié. – María I. Pilatti Vergara. – Antonio S. Riestra. – Roberto F. Ríos. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura, de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Puiggrós, por el que se declara lugar histórico nacional al predio y edificio donde funciona el complejo social y educativo Escuela Hogar Evita del partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de esta iniciativa, han tenido en cuenta la historia del predio en cuestión, que se remonta a la década de 1940. En efecto, en el marco de la llamada Operación Territorial Ezeiza se plantea su planificación, inaugurándose como hotel infantil y transformándose en Escuela Hogar en el año 1953, con el propósito de brindar la debida atención a los niños desde su más temprana edad y allanarles el camino para acceder al mundo de la cultura y la recreación. Asimismo, las comisiones han valorado el entorno ambiental, con la reserva forestal que circunda a la escuela y el valor arquitectónico de sus instalaciones, de estilo californiano rústico, organizadas en tres amplios pabellones. En el mismo sentido, la institución posee un museo con importantes archivos documentales y promueve la educación pública y la capacitación, al integrar las escuelas de enseñanza primaria y secundaria, EPB N° 22 y ESB N°28 respectivamente. Es importante destacar que el Museo Escolar de la Escuela Hogar Evita ha sido declarado de interés por el Honorable Concejo Deliberante de Esteban Echeverría el 14 de noviembre del año 2006. En el mismo sentido, y con la presencia de la entonces responsable de la cartera de Educación de la provincia de Buenos Aires, doctora Adriana Puiggrós, se realizó un solemne acto el día 7 de febrero de 2007, en el que se procedió a la restitución del nombre original de la institución. Asimismo, es relevante señalar que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos ha dado dictamen favorable a la iniciativa mediante nota N° 947 del 4 de julio del 2008 en la categoría de lugar histórico nacional. Cabe mencionar, que el expediente 4.334-D.-07, de autoría de las señoras diputadas Osuna y Álvarez Rodríguez, sobre el mismo tema, fue aprobado por la Honorable Cámara de Diputados (Orden del Día 954/08), pero no tuvo tratamiento en el Honorable Senado, razón por

la cual perdió estado parlamentario. Por lo expuesto, las señoras y señores diputados, integrantes de estas comisiones, han decidido dictaminar favorablemente el presente proyecto.

Roy Cortina.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárase lugar histórico nacional, en los términos de la ley 12.665 el predio donde funciona el complejo social y educativo Escuela Hogar Evita, ubicado en la autopista Ricchieri y Jorge Newbery, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º – Declárase monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665 el edificio donde funciona el complejo social y educativo Escuela Hogar Evita, ubicado en la autopista Ricchieri y Jorge Newbery, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires.

Art. 3º – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adriana V. Puiggrós

XXXVII

DECLARACIÓN DE MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL A LA ESCUELA NORMAL “DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO” (BUENOS AIRES)

(Orden del Día N° 1.802)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Cultura, de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Puiggrós, por el que se declara monumento histórico nacional a la Escuela Normal “Domingo Faustino Sarmiento”, a los efectos de la mejor preservación, conservación y guarda del objetivo áulico del edificio, ubicada en provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y la que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárase monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, al edificio donde funciona la Escuela Normal “Domingo Faustino Sarmiento”, ubicada en la avenida José L. Suárez 25, en la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Roy Cortina. – Adriana V. Puiggrós. – Roberto J. Feletti. – Margarita Ferrá de Bartol. – Élide E. Rasino. – Elsa Álvarez. – María del Carmen Bianchi. – Alcira S. Argumedo. – Mirta A. Pastoriza. – Olga E. Guzmán. – María L. Alonso. – Nora E. Videla. – Alicia Terada. – José R. Uñac. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Lino W. Aguilar. – Celia I. Arena. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – María E. Bernal. – Rosana A. Bertone. – Mara Brawer. – Olga I. Brizuela y Doria De Cara. – Daniel A. Brue. – Jorge A. Cejas. – María E. P. Chieno. – Marcos Cleri. – Omar A. Duclós. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea García. – Carlos E. Gdamsky. – Claudia A. Giaccone. – Griselda N. Herrera. – Ana M. Ianni. – Juan C. I. Junio. – Carlos M. Kunkel. – María V. Linares. – Mario A. Metaza. – Pedro O. Molas. – Manuel I. Molina. – Carlos J. Moreno. – Julián M. Obiglio. – Mario N. Oporto. – Alberto J. Pérez. – Julia Perie. – María I. Pilatti Vergara. – Antonio S. Riestra. – Roberto F. Ríos. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Cultura, de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Puiggrós, por el que se declara monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, al edificio donde funciona la Escuela Normal “Domingo Faustino Sarmiento”, ubicada en la avenida José L. Suárez 25, en la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de esta iniciativa, han tenido en cuenta que la historia de esta institución se remonta a 1905. En el momento de su creación ocupó el edificio donde hoy se encuentra el correo y su nueva sede es inaugurada en el año 1912, siendo ésta la que utiliza hasta la fecha. El 18 de abril de 1925 se le impone el nombre de Domingo Faustino Sarmiento, al conmemorarse los 20 años de su creación, aunque actualmente el nombre de este establecimiento es Escuela de Educación Media N° 205 “Domingo Faustino Sarmiento”. Por último, es también relevante señalar que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos ha dado dictamen

Noviembre 28 de 2012

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

165

favorable a la iniciativa mediante nota N° 1.333 del 16 de agosto de 2011 en la categoría de monumento histórico nacional.

Por lo expuesto, las señoras y señores diputados, integrantes de estas comisiones, han decidido dictaminar favorablemente el presente proyecto.

Roy Cortina.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declarar monumento histórico nacional a la Escuela Normal “Domingo Faustino Sarmiento” de Chivilcoy, a los efectos de su mejor preservación, conservación y guarda del objetivo áulico, en los términos de la ley 12.665.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adriana V. Puiggrós.

XXXVIII

DECLARACIÓN DE MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL A LA ESCUELA NORMAL “DOCTOR JUAN PUJOL” (CORRIENTES)

(Orden del Día N° 1.803)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Cultura, de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Puiggrós, por el que se declara monumento histórico nacional a la Escuela Normal “Doctor Juan Pujol”, a los efectos de la mejor preservación, conservación y guarda del objetivo áulico del edificio, ubicada en provincia de Corrientes, y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y la que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, al edificio donde funciona la Escuela Normal “Doctor Juan Gregorio Pujol”, ubicada en la calle General S. Bolívar 1148, de la ciudad capital de la provincia de Corrientes.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Roy Cortina. – Adriana V. Puiggrós. – Roberto J. Feletti. – Margarita Ferrá de Bartol. – Élide E. Rasino. – Elsa Álvarez. – María del Carmen Bianchi. – Alcira S. Argumedo. – Mirta A. Pastoriza. – Olga E. Guzmán. – María L. Alonso. – Nora E. Videla. – Alicia Terada. – José R. Uñac. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Lino W. Aguilar. – Celia I. Arena. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – María E. Bernal. – Rosana A. Bertone. – Mara Brawer. – Olga I. Brizuela y Doria De Cara. – Daniel A. Brue. – Jorge A. Cejas. – María E. P. Chieno. – Marcos Cleri. – Omar A. Duclós. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea García. – Carlos E. Gdanský. – Claudia A. Giaccone. – Griselda N. Herrera. – Ana M. Ianni. – Juan C. I. Junio. – Carlos M. Kunkel. – María V. Linares. – Mario A. Metaza. – Pedro O. Molas. – Manuel I. Molina. – Carlos J. Moreno. – Julián M. Obiglio. – Mario N. Oporto. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Julia Perie. – María I. Pilatti Vergara. – Antonio S. Riestra. – Roberto F. Ríos. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Cultura, de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Puiggrós, por el que se declara monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, al edificio donde funciona la Escuela Normal “Doctor Juan Gregorio Pujol”, ubicada en la calle General S. Bolívar 1148, de la ciudad capital de la provincia de Corrientes. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de esta iniciativa, han tenido en cuenta que la historia de esta institución se remonta a 1884 cuando inició su actividad educativa. Por aquella época ocupaba el predio donde actualmente se encuentra la Municipalidad de la ciudad de Corrientes y recién en 1921, comienza la construcción de las instalaciones en el predio situado en el S.E. entre la intersección de los dos ejes de la ciudad en la manzana limitada por las calles Bolívar, Belgrano, Mendoza y San Juan, siendo la superficie total de 11.273,06 metros cuadrados. La construcción del edificio se realizó en tres etapas, inaugurándose el primer pabellón en el año 1927 sobre las calles Belgrano y San Juan, la segunda sección se inauguró en 1928 sobre las calles Belgrano y Mendoza y la tercera etapa sobre la calle Bolívar en el año 1935. El nombre de doctor Juan Gregorio

Pujol se le asigna en 1933. Cabe mencionar que el edificio de referencia ha sido declarado de interés histórico provincial en el año 1989, a través de la ley 4.287 de la provincia de Corrientes. Por último, es también relevante señalar que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos ha dado dictamen favorable a la iniciativa mediante nota N° 757 del 27 de mayo del 2011 en la categoría de monumento histórico nacional. Por lo expuesto las señoras y señores diputados, integrantes de estas comisiones, han decidido dictaminar favorablemente el presente proyecto.

Roy Cortina.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declarar monumento histórico nacional a la Escuela Normal “Doctor Juan Pujol” de la provincia de Corrientes, a los efectos de su mejor preservación, conservación y guarda del objetivo áulico, en los términos de la ley 12.665.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y de Lugares Históricos instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adriana V. Puiggrós.

XXXIX

DECLARACIÓN DE MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL A LA IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE SECLANTÁS

(Orden del Día N° 1.804)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Yarade, Vilariño y Kosiner y de la señora diputada Fiore Viñuales, por el que se declara monumento histórico nacional a la Iglesia de Nuestra Señora del Carmen, ubicada en Seclantás, provincia de Salta; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, al edificio

de la Iglesia de Nuestra Señora del Carmen, sito en el poblado histórico de Seclantás, departamento de Molinos, provincia de Salta.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Roy Cortina. – Guillermo R. Carmona. – Roberto J. Feletti. – Margarita Ferrá de Bartol. – Elsa M. Álvarez. – Omar Á. Perotti. – Mirta A. Pastoriza. – Gloria M. Bidegain. – Walter M. Santillán. – Juan C. Zabalza. – María L. Alonso. – Nora E. Videla. – José R. Uñac. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Lino W. Aguilar. – Eduardo P. Amadeo. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – Rosana A. Bertone. – Mara Brawer. – Olga I. Brizuela y Doria De Cara. – Daniel A. Brue. – Ricardo Buryaile. – Jorge A. Cejas. – José A. Ciampini. – Luis F. J. Cigogna. – María E. P. Chieno. – Marcos Cleri. – Alicia M. Comelli. – Carlos M. Comi. – Juliana di Tullio. – Juan C. Díaz Roig. – Omar A. Duclós. – Anabel Fernández Sagasti. – Gustavo A. H. Ferrari. – Andrea F. García. – Jorge A. Garramuño. – Claudia A. Giaccone. – Olga E. Guzmán. – Juan C. I. Junio. – Carlos M. Kunkel. – Claudio R. Lozano. – Víctor H. Maldonado. – Mayra S. Mendoza. – Mario A. Metaza. – Pedro O. Molas. – Carlos J. Moreno. – Graciela Navarro. – Julián M. Obiglio. – Cristian R. Oliva. – Juan M. País. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Federico Pinedo. – Carlos A. Raimundi. – Roberto F. Ríos. – Cornelia Schmidt Liermann. – Margarita R. Stolbizer. – Javier H. Tineo. – Graciela S. Villata. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Yarade, Vilariño y Kosiner y de la señora diputada Fiore Viñuales, por el que se declara monumento histórico nacional al edificio de la Iglesia de Nuestra Señora del Carmen, Sito en el poblado histórico Seclantás, departamento de Molinos, provincia de Salta. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de la iniciativa, han tenido en cuenta que el pueblo de Seclantás, cuya fundación, según algunos registros, se ubicaría en el año 1810, descansa en los Valles Cal-

chaquíes, emplazado a dos mil cien metros sobre el nivel del mar. Cabe mencionar que en sus tierras se han descubierto vestigios de antiguas civilizaciones del período incaico y posinaico. Por su parte, la majestuosa Iglesia del Carmen, casa de la patrona del pueblo, fue construida entre los años 1818 y 1835; posee un arco intermedio, dos torres terminadas en cúpulas, con cuatro pequeñas torres cilíndricas en las esquinas. En su interior, el espacio presenta una nave con dos capillas transversales. La representación de la imagen, el colorido de los zócalos y el conjunto arquitectónico en su totalidad representan un importante y significativo valor cultural e histórico de la provincia de Salta, que amerita ser conservado. Por último, cabe mencionar que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos ha dado dictamen favorable a la iniciativa, mediante la nota 197 del año 2011. Por lo expuesto, las señoras y señores diputados, integrantes de estas comisiones, han decidido dictaminar favorablemente el presente proyecto.

Roy Cortina.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase monumento histórico nacional al edificio de la Iglesia de Nuestra Señora del Carmen, sito en el poblado histórico de Seclantás, departamento de Molinos, provincia de Salta.

Art. 2° – A los fines dispuestos en el artículo 1° de la presente ley, el citado bien quedará amparado por las disposiciones de las leyes 12.665 –modificada por la ley 24.252– y 25.197.

Art. 3° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 1°, 3°, 3° bis, 4° y 6° de la ley 12.665 –modificada por la ley 24.252– y su reglamentación.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo F. Yarade. – María C. del Valle Fiore Viñuales. – Pablo F. J. Kosiner. – Mónica L. Torfe. – José A. Vilariño.

XL

DECLARACIÓN DE MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL AL EDIFICIO DE LA CAPILLA DEL CEMENTERIO DE SECLANTÁS, DEPARTAMENTO DE MOLINOS (SALTA)

(Orden del Día N° 1.805)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han con-

siderado el proyecto de ley de los señores diputados Yarade, Vilariño y Kosiner y de la señora diputada Fiore Viñuales, por el que se declara monumento histórico nacional al edificio de la capilla del cementerio de Seclantás, departamento de Molinos, provincia de Salta; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y la que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase monumento histórico nacional en los términos de la ley 12.665 al edificio de la Capilla del Cementerio de Seclantás, sita en el poblado histórico de Seclantás, departamento de Molinos, provincia de Salta.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Roy Cortina. – Guillermo R. Carmona. – Roberto J. Feletti. – Margarita Ferrá de Bartol. – Elsa M. Álvarez. – Omar Á. Perotti. – Eric Calcagno y Maillmann. – María del C. Bianchi. – Mirta A. Pastoriza. – Gloria M. Bidegain. – Juan C. Zabalza. – María L. Alonso. – Nora E. Videla. – José R. Uñac. – Eduardo P. Amadeo. – Celia I. Arena. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Bastera. – Rosana A. Bertone. – Mara Brawer. – Olga I. Brizuela y Doria de Cara. – Daniel A. Brue. – Ricardo Buryaile. – Jorge A. Cejas. – José A. Ciampini. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos Cleri. – Alicia M. Comelli. – Carlos M. Comi. – Juliana di Tullio. – Juan C. Díaz Roig. – Omar A. Duclós. – Anabel Fernández Sagasti. – Gustavo A. H. Ferrari. – Andrea F. García. – Jorge A. Garramuño. – Claudia A. Giaccone. – Olga E. Guzmán. – Juan C. I. Junio. – Carlos M. Kunkel. – Claudio R. Lozano. – Mayra S. Mendoza. – Mario A. Metaza. – Pedro O. Molas. – Manuel I. Molina. – Carlos J. Moreno. – Julián M. Obiglio. – Cristian R. Oliva. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Federico Pinedo. – Carlos A. Raimundi. – Roberto F. Ríos. – Cornelia Schmidt Liermann. – Margarita R. Stolbizer. – Javier H. Tineo. – Graciela

S. Villata. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Cultura, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Yarade, Vilariño y Kosiner y de la señora diputada Fiore Viñuales, por el que se declara monumento histórico nacional a la capilla del cementerio de Seclantás, departamento de Molinos, provincia de Salta. Al iniciar su estudio, las señoras y señores diputados han tenido en cuenta que la capilla está ubicada en la parte alta del poblado de dicha localidad al noroeste de la provincia de Salta, data del año 1885 y con su estilo italianizante, fue utilizada como mausoleo de la familia Froilán Díaz quien luego la cedió a la Municipalidad de Seclantás. Destacada por su calidad paisajística y ambiental, así como por sus pinturas murales interiores y el retablo y la colorimetría empleada acorde a la temática, fue declarada monumento histórico provincial el 13 de mayo de 1989 mediante decreto 339. Por último, cabe mencionar que la Comisión Nacional de Museos y de Monumento y Lugares Históricos ha dado dictamen favorable a la iniciativa, mediante la nota 547 de 2011. Por todo lo expuesto las señoras y señores diputados miembros de las comisiones deciden dictaminar favorablemente el citado proyecto de ley.

Roy Cortina.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase monumento histórico nacional, al edificio de la capilla del cementerio de Seclantás, cita en el poblado histórico de Seclantás, departamento de Molinos, provincia de Salta.

Art. 2° – A los fines dispuesto en el artículo 1° de la presente ley, el citado bien quedará amparado por las disposiciones de las leyes 12.665 –modificada por la ley 24.252– y 25.197.

Art. 3° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 1°, 3°, 3° bis, 4° y 6° de la ley 12.665 –modificada por la ley 24.252– y su reglamentación.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo F. Yarade. – María C. del Valle Fiore Viñuales. – Pablo F. J. Kosiner. – Mónica L. Torfe. – José A. Vilariño.

XLI

DECLARACIÓN DE MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL AL MAUSOLEO DE LUIS FRANCO EN BELÉN (CATAMARCA)

(Orden del Día N° 1.806)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Molas y de la señora diputada Veaute, por el que se declara monumento histórico nacional al mausoleo de Luis Franco, en su ciudad natal de Belén, provincia de Catamarca; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase monumento histórico nacional en los términos de la ley 12.665 al mausoleo que guarda los restos del poeta y ensayista Luis Franco, sito en la ciudad de Belén, provincia de Catamarca.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 20 de noviembre de 2012.

Roy Cortina. – Roberto J. Feletti. – Margarita Ferrá de Bartol. – Elsa M. Álvarez. – Eric Calcagno y Maillmann. – María del Carmen Bianchi. – Mirta A. Pastoriza. – Walter M. Santillán. – María L. Alonso. – Nora E. Videla. – José R. Uñac. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Celia I. Arena. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – Rosana A. Bertone. – Gloria M. Bidegain. – Mara Brawer. – Olga I. Brizuela y Doria De Cara. – Daniel A. Brue. – Jorge A. Cejas. – Marcos Cleri. – Alfredo C. Dato. – Omar A. Duclós. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – Olga E. Guzmán. – Juan C. I. Junio. – Carlos M. Kunkel. – Mario A. Metaza. – Pedro O. Molas. – Manuel I. Molina. – Carlos J. Moreno. – Graciela Navarro. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Roberto F. Ríos. – Cornelia Schmidt Liermann. – Javier H. Tineo. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Molas y de la señora diputada Veaute, por el que se declara monumento histórico nacional al mausoleo de Luis Franco, en su ciudad natal de Belén, provincia de Catamarca. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de la iniciativa, han tenido en cuenta que la construcción está realizada en hormigón armado a la vista, apoyado en una base del mismo material y de menor dimensión, dando la sensación de una estructura suspendida. Es de destacar que sobre el hormigón se encuentran bajorrelieves con textos del autor y que la estructura posee un prisma de vidrio templado. Por último, cabe mencionar que esta obra es un homenaje a Luis Franco, por su vasta y prolífica obra como ensayista, poeta, filósofo y autodidacta catamarqueño. Por lo expuesto, las señoras y señores diputados, integrantes de las comisiones, han decidido dictaminar favorablemente la presente iniciativa.

Roy Cortina.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase monumento histórico nacional al mausoleo de Luis Franco, en su ciudad natal de Belén, provincia de Catamarca.

Art. 2° – A los fines dispuestos en el artículo 1° de la presente ley, el citado bien quedará amparado por las disposiciones de las leyes 12.665 –modificada por la ley 24.252– y 25.197.

Art. 3° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 1°, 3°, 3° bis, 4° y 6° de la ley 12.665 –modificada por la ley 24.252– y su reglamentación.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pedro O. Molas. – Mariana A. Veaute.

XLII

DECLARACIÓN DE MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL AL DEL GENERAL MANUEL BELGRANO Y EL ALGARROBO DEL JURAMENTO, EMPLAZADOS EN LA MARGEN DEL RÍO JURAMENTO, DEPARTAMENTO DE GENERAL GÜEMES (SALTA)

(Orden del Día N° 1.807)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Kosiner, Carmona, Kunkel, Albrieu, Cejas, Tomas, Currilén y Díaz Roig y de la señora

diputada Zamarreño por el que se declara monumento histórico nacional al Monumento al General Manuel Belgrano y el Algarrobo del Juramento, emplazados en la margen del río Juramento, departamento de General Güemes, provincia de Salta; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, al sitio en el cual se encuentran emplazados el Monumento al General Manuel Belgrano y el Algarrobo del Juramento, situados en el margen del río Juramento, departamento de General Güemes, provincia de Salta.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Roy Cortina. – Roberto J. Feletti. – Margarita Ferrá de Bartol. – Elsa M. Álvarez. – Eric Calcagno y Maillmann. – María del Carmen Bianchi. – Walter M. Santillán. – María L. Alonso. – Nora E. Videla. – José R. Uñac. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Celia I. Arena. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – Rosana A. Bertone. – Gloria M. Bidegain. – Mara Brawer. – Olga I. Brizuela y Doria de Cara. – Daniel A. Brue. – Jorge A. Cejas. – Marcos Cleri. – Alfredo C. Dato. – Omar A. Duclós. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – Olga E. Guzmán. – Juan C. I. Junio. – Carlos M. Kunkel. – Mario A. Metaza. – Pedro O. Molas. – Manuel I. Molina. – Carlos J. Moreno. – Graciela Navarro. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Roberto F. Ríos. – Cornelia Schmidt Liermann. – Javier H. Tineo. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Kosiner, Carmona, Kunkel, Albrieu, Cejas, Tomas, Currilén y Díaz Roig y de la señora diputada Zamarreño por el que se declara monumento histórico nacional al sitio en el cual se encuentran em-

plazados el Monumento al General Manuel Belgrano y el Algarrobo del Juramento, situados en la margen del río Juramento, departamento de General Güemes, provincia de Salta. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de la iniciativa, han tenido en cuenta que en el sitio precitado el general Manuel Belgrano enarboló nuestra bandera. En efecto, más de cuatro meses luego de la Batalla de Tucumán y siete días antes de la Batalla de Salta se llevó a cabo ese hecho histórico de reafirmación de nuestra identidad. Es de destacar, que el sitio que se pretende declarar por este proyecto de ley está ubicado a ochenta y cuatro kilómetros de la ciudad capital de la provincia de Salta, sobre el río Pasajes, que desde ese instante llevó el nombre de Juramento. Son innumerables los antecedentes que hacen referencia a este lugar histórico. Prueba de ello, fue la declaración de la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta para destinar una partida presupuestaria que posibilite cubrir los gastos de remodelación y refuncionalización total del sitio en cuestión. Las señoras y señores diputados han tenido en cuenta que el decreto 1.715/78 de la última dictadura militar declaró al lugar monumento histórico nacional. Por ello, se hace necesario que una ley de la democracia sustituya al decreto emitido por el dictador Videla y le otorgue a este emblemático sitio una normativa acorde con su emblemática y singular relevancia. Por último, cabe mencionar que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos dio su conformidad a la iniciativa mediante nota 2.012 del 27 de septiembre de 2012. Por todo lo expuesto, las señoras y señores diputados, integrantes de las comisiones, han decidido dictaminar favorablemente el presente proyecto.

Roy Cortina.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárese monumento histórico nacional el sitio en el cual se encuentran emplazados el Monumento al General Manuel Belgrano y el Algarrobo del Juramento existente en la margen del río Juramento, departamento de General Güemes, provincia de Salta, identificado en el decreto 1.715/78.

Art. 2º – A los fines dispuestos en el artículo 1º de la presente ley, el citado bien quedará amparado por las disposiciones de las leyes 12.665, modificada por la ley 24.252 y 25.197.

Art. 3º – La Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 1º, 3º, 3º bis, 4º y 6º de la ley 12.665, modificada por la ley 24.252, y su reglamentación.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo F. J. Kosiner. – Oscar E. N. Albrieu. – Guillermo R. Carmona. – Jorge A. Cejas.

– Oscar R. Currilén. – Juan C. Díaz Roig. – Carlos M. Kunkel. – Héctor D. Tomas. – María E. Zamarreño.

XLIII

DECLARACIÓN DE MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL A LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR “DOCTOR VICTORIANO EMILIO MONTES” DE DOLORES (BUENOS AIRES)

(Orden del Día N° 1.808)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura, de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Puiggrós por el que se declara monumento histórico nacional a la Escuela Normal Superior “Doctor Victoriano Emilio Montes” de la provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – Declárese monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, al edificio donde funciona la Escuela Normal Superior “Doctor Victoriano Emilio Montes”, en la ciudad de Dolores, provincia de Buenos Aires, a efectos de su mejor preservación, conservación y guarda del objetivo áulico.

Art. 2º – La Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Roy Cortina. – Adriana V. Puiggrós. – Roberto J. Feletti. – Margarita Ferrá de Bartol. – Elsa Álvarez. – Stella M. Leverberg. – Eric Calcagno y Maillmann. – María del Carmen Bianchi. – Alcira Argumedo. – Mirta A. Pastoriza. – Olga E. Guzmán. – Walter M. Santillán. – Nora E. Videla. – José R. Uñac. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – María E. Bernal. – Rosana A. Bertone. – Gloria M. Bidegain. – Bernardo J. Biella Calvet. – Mara Brawer. – Olga I. Brizuela y Doria De Cara. – Daniel A. Brue. – Jorge A. Cejas. – María E. P. Chieno. – Alfredo C. Dato. – Omar A. Duclós. – Andrea F. García. – Carlos E. Gdansky. – Claudia A. Giaccone. – Griselda N. Herrera. – Ana M. Ianni. – Juan C. I. Junio. – Carlos

M. Kunkel. – Soledad Martínez. – Mayra S. Mendoza. – Mario A. Metaza. – Pedro O. Molas. – Manuel I. Molina. – Carlos J. Moreno. – Graciela Navarro. – Carmen R. Nebreda. – Julián M. Obiglio. – Mario N. Oporto. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Horacio Pietragalla Corti. – María I. Pilatti Vergara. – Antonio S. Riestra. – Roberto F. Ríos. – Cornelia Schmidt Liermann. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura, de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Puiggrós por el que se declara monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, al edificio donde funciona la Escuela Normal Superior “Doctor Victoriano Emilio Montes”, en la ciudad de Dolores, provincia de Buenos Aires, a efectos de su mejor preservación, conservación y guarda del objetivo áulico. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de la iniciativa, han tenido en cuenta que los antecedentes de esta institución se remontan al año 1886, cuando por iniciativa del primer intendente de Dolores, don Santiago Pilotto, acompañado por el primer presidente del Honorable Concejo Deliberante, don Vicente Etcheverry, se presentó ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, un petitorio para el emplazamiento de una escuela normal nacional en la ciudad de Dolores. Fue entonces que, el 10 de marzo de 1888, por decreto y con arreglo a la ley de presupuesto vigente y de acuerdo con el nuevo plan de estudios para las escuelas normales, se creó la Escuela Normal Nacional Mixta en Dolores, designando al doctor Victoriano Emilio Montes como su primer director. En la actualidad, la Escuela Normal Superior “Doctor Victoriano Emilio Montes” (que comprende la unidad académica formada por el EP N° 31, EEM N° 4 e ISFD N° 168) cuenta con salas de informática, química, biología, física y plástica con numerosas obras de arte de personajes doloreses. Son importantes también su extensa mapoteca y su biblioteca con más de 9.000 volúmenes. Resta destacar que el edificio continúa prestando una función áulica insustituible, la que deberá ser preservada como aporte a las generaciones futuras. Por último, resta señalar que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos ha dado dictamen favorable a esta iniciativa, mediante la nota 1.064 de fecha 16 de agosto de 2012.

Por lo expuesto, las señoras y señores diputados, integrantes de estas comisiones, han decidido dictaminar favorablemente la presente iniciativa.

Roy Cortina.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° – Declarar monumento histórico nacional a la Escuela Normal Superior “Doctor Victoriano Emilio Montes”, Dolores, de la provincia de Buenos Aires, a los efectos de su mejor preservación, conservación y guarda del objetivo áulico, en los términos de la ley 12.665.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y de Lugares Históricos instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adriana V. Puiggrós.

XLIV

DECLARACIÓN DE MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL A LA ESCUELA NORMAL “JOSÉ MANUEL ESTRADA” DE OLAVARRÍA (BUENOS AIRES)

(Orden del Día N° 1.809)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura, de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Puiggrós por el que se declara monumento histórico nacional a la Escuela Normal “José Manuel Estrada” de la provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, al edificio donde funciona la Escuela Normal “José Manuel Estrada” en la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires, a efectos de su mejor preservación, conservación y guarda del objetivo áulico.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Roy Cortina. – Adriana V. Puiggrós. – Roberto J. Feletti. – Margarita Ferrá de Bartol. – Elsa Álvarez. – Stella M. Leverberg. – Eric Calcagno y Maillmann. – María del Carmen Bianchi. – Alcira Agumedo. – Mirta A. Pastoriza. – Olga E. Guzmán. – María L. Alonso. – Walter

M. Santillán. – Nora E. Videla. – José R. Uñac. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – María E. Bernal. – Rosana A. Bertone. – Gloria M. Bidegain. – Bernardo J. Biella Calvet. – Mara Brawer. – Olga I. Brizuela y Doria de Cara. – Daniel A. Brue. – Jorge A. Cejas. – María E. P. Chieno. – Marcos Cleri. – Omar A. Duclós. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – Carlos E. Gdanský. – Claudia A. Giaccone. – Griselda N. Herrera. – Ana M. Ianni. – Juan C. I. Junio. – Carlos M. Kunkel. – Soledad Martínez. – Mayra S. Mendoza. – Mario A. Metaza. – Pedro O. Molas. – Manuel I. Molina. – Carlos J. Moreno. – Graciela Navarro. – Carmen R. Nebreda. – Julián M. Obiglio. – Mario N. Oporto. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Horacio Pietragalla Corti. – María I. Pilatti Vergara. – Antonio S. Riestra. – Roberto F. Ríos. – Cornelia Schmidt Liermann. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura, de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Puiggrós por el que se declara monumento histórico nacional al edificio donde funciona la Escuela Normal “José Manuel Estrada” en la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires. Los señores y señoras diputados, al iniciar el tratamiento de la iniciativa, han tenido en cuenta los antecedentes de esta institución que se remonta a la política, que en este sentido, se instrumentó durante la presidencia del doctor Figueroa Alcorta. En efecto, el entonces ministro de Instrucción Pública, Rómulo Naón, impulsó la creación de escuelas normales en la provincia de Buenos Aires por decreto del 20 de enero de 1910 y entre ellas la de Olavarría. Sin embargo pasaron muchos años para que la obra se concrete. Fue en el año 1929 cuando se dejó inaugurada la iniciación de las mismas. En la actualidad, la Escuela Normal, que ocupa toda una manzana, comparte el edificio con la Escuela Media N° 10, la EPB N° 81 y con el Jardín de Infantes N° 919. Resta destacar que el edificio continúa prestando una función áulica insustituible, la que deberá ser preservada como aporte a las generaciones futuras. Por último, resta señalar que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos ha dado dictamen favorable a esta iniciativa, mediante la nota 1.063 de fecha 16 de agosto de 2012.

Por lo expuesto, las señoras y señores diputados, integrantes de estas comisiones, han decidido dictaminar favorablemente la presente iniciativa.

Roy Cortina.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° – Declarar monumento histórico nacional a la Escuela Normal “José Manuel Estrada”, Olavarría, de la provincia de Buenos Aires, a los efectos de su mejor preservación, conservación y guarda del objetivo áulico, en los términos de la ley 12.665.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos y Monumentos y de Lugares Históricos instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adriana V. Puiggrós.

XLV

DECLARACIÓN DE MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL AL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL DE LA CAPITAL DE SALTA

(Orden del Día N° 1.810)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Yarade, Vilariño y Kosiner y de la señora diputada Fiore Viñuales, por el que se declara monumento histórico nacional al Banco Hipotecario Nacional, ubicado en la ciudad capital de la provincia de Salta; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y la que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, al edificio del Banco Hipotecario Nacional, sito en la calle España, esquina Balcarce, de la ciudad de Salta, provincia homónima.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Roy Cortina. – Carlos S. Heller. – Roberto J. Feletti. – Margarita Ferrá de Bartol. – Alfonso de Prat Gay. – Elsa M. Álvarez. – Rodolfo F. Yarade. – Eric Calcagno y Maillmann. – María del Carmen Bianchi. – Alberto J. Pérez. – Mirta A. Pastoriza. – María L. Alonso. – Nora E. Videla. – José R. Uñac. – Gumersindo F. Alonso. – Celia I. Arena. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – María E. Bernal. – Rosana A. Bertone. – Gloria M. Bidegain. – Mara Brawer. – Olga I. Brizuela y Doria De Cara. – Isaac B. Bromberg. – Daniel A. Brue. – Jorge A. Cejas. – Jorge O. Chemes. – Marcos Cleri. – Omar A. Duclos. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – Daniel Germano. – Claudia A. Giaccone. – Olga E. Guzmán. – Juan C. I. Junio. – Ermindo E. Llanos. – Mayra S. Mendoza. – Pedro O. Molas. – Manuel I. Molina. – Carlos J. Moreno. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Julia A. Perié. – Federico Pinedo. – Roberto F. Ríos. – Rubén A. Rivarola. – Cornelia Schmidt Liermann. – Javier H. Tineo. – Héctor D. Tomas. – Enrique A. Vaquié. – José A. Villa. – Rubén D. Yazbek. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Yarade, Vilariño y Kosiner y de la señora diputada Fiore Viñuales, por el que se declara monumento histórico nacional al edificio del Banco Hipotecario Nacional, ubicado en la ciudad capital de la provincia de Salta. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de la iniciativa, han tenido en cuenta que el bien en cuestión, inaugurado el día 15 de agosto de 1932, posee un estilo plateresco español, inspirado en la fachada del Hospital de la Santa Cruz de Toledo. En efecto, presenta una fachada plana en dos plantas, aberturas enrejadas enmarcadas en pilastras en planta baja, y en columnas adosadas en planta alta. En el interior cabe destacar el amplio espacio central que culmina en cúpula, cuyos gajos descansan en lunetas que iluminan. Por último, cabe señalar que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos ha dado dictamen favorable a la declaración mediante nota 198 del año 2011.

Por lo expuesto, las señoras y señores diputados, integrantes de estas comisiones, han decidido dictaminar favorablemente el presente proyecto.

Roy Cortina.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase monumento histórico nacional al edificio del Banco Hipotecario Nacional, sito en la ciudad de Salta capital, provincia de Salta.

Art. 2° – A los fines dispuestos en el artículo 1° de la presente ley, el citado bien quedará amparado por las disposiciones de la ley 12.665, modificada por la ley 24.252, y 25.197.

Art. 3° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 1°, 3°, 3° bis, 4° y 6° de la ley 12.665, modificada por la ley 24.252, y su reglamentación.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo F. Yarade. – María C. del Valle Fiore Viñuales. – Pablo F. J. Kosiner. – Mónica L. Torfe. – José A. Vilariño.

XLVI

DECLARACIÓN DE BIEN HISTÓRICO NACIONAL AL PREDIO Y EDIFICIO DEL COLEGIO NACIONAL “MONSEÑOR DOCTOR PABLO CABRERA” UBICADO EN LA CIUDAD CAPITAL DE SAN JUAN

(Orden del Día N° 1.811)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura, de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Caselles por el que se declara bien histórico nacional al predio y edificio del Colegio Nacional “Monseñor Doctor Pablo Cabrera” ubicado en la ciudad capital de la provincia de San Juan; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, al edificio donde funciona el Colegio Nacional “Monseñor Doctor Pablo Cabrera” ubicado en la manzana circunscripta por las calles Santa Fe, Tucumán, Mitre y avenida Rioja en la ciudad de San Juan, provincia de

San Juan, a efectos de su mejor preservación, conservación y guarda del objetivo áulico.

Art. 2º – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Roy Cortina. – Adriana V. Puiggrós. – Roberto J. Feletti. – Margarita Ferra de Bartol. – Elsa Álvarez. – Eric Calcagno y Maillmann. – María del Carmen Bianchi. – Alcira Argumedo. – Mirta A. Pastoriza. – Olga E. Guzmán. – Walter M. Santillán. – María L. Alonso. – Nora E. Videla. – José R. Uñac. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Eduardo P. Amadeo. – Celia I. Arena. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – María E. Bernal. – Rosana A. Bertone. – Gloria M. Bidegain. – Bernardo J. Biella Calvet. – Mara Brawer. – Olga I. Brizuela y Doria de Cara. – Daniel A. Brue. – Jorge A. Cejas. – María E. P. Chieno. – Marcos Cleri. – Edgardo F. Depetri. – Omar A. Duclós. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – Carlos E. Gdanský. – Juan C. I. Junio. – Carlos M. Kunkel. – Mayra S. Mendoza. – Mario A. Metaza. – Pedro O. Molas. – Carlos J. Moreno. – Julián M. Obiglio. – Mario N. Oporto. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Horacio Pietragalla Corti. – María I. Pilatti Vergara. – Antonio S. Riestra. – Roberto F. Ríos. – Cornelia Schmidt Liermann. – María L. Storani. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura, de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Caselles por el que se declara monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, al edificio donde funciona el Colegio Nacional “Monseñor Doctor Pablo Cabrera” ubicado en la ciudad capital de la provincia de San Juan. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de la iniciativa, han tenido en cuenta que los antecedentes de esta institución se remontan al año 1853, cuando el educador chileno don Pedro Álvarez creó un colegio particular. Posteriormente en el año 1862, durante la gobernación de Domingo Faustino Sarmiento se crea el Colegio Preparatorio sobre la base del anterior. Y finalmente en el año 1864, el presidente Bartolomé Mitre firmó el decreto de creación del Colegio Nacional. En virtud de lo expuesto, la provincia de San Juan cedió por una ley

las instalaciones del Colegio Preparatorio, para posibilitar el nacimiento y funcionamiento de la nueva institución. Asimismo, es relevante resaltar, que por sus aulas han pasado en calidad de docentes o alumnos, la mayoría de los hombres públicos relevantes que tuvo la provincia. En el mismo sentido, es relevante destacar que el edificio continúa prestando una función áulica insustituible, la que deberá ser preservada como aporte a las generaciones futuras. Por último, resta señalar que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos ha dado dictamen favorable a esta iniciativa, mediante la nota 653 del año 2010.

Por lo expuesto, las señoras y señores diputados, integrantes de estas comisiones, han decidido dictaminar favorablemente la presente iniciativa.

Roy Cortina.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárese bien histórico nacional, en los términos de las leyes 12.665 y 24.252, y sus correspondientes decretos reglamentarios, al predio y edificio del Colegio Nacional “Monseñor Doctor Pablo Cabrera” ubicado en la manzana de las calles Santa Fe, Tucumán, Mitre y avenida Rioja en la ciudad de San Juan, provincia de San Juan.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Graciela M. Caselles.

XLVII

INCLUSIÓN DE LOS CLUBES DE FÚTBOL DEL TORNEO ARGENTINO A EN EL RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN Y RETENCIÓN PARA EL INGRESO DE LOS APORTES PERSONALES Y CONTRIBUCIONES PATRONALES PREVISTO EN EL DECRETO 1.202/03

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Deportes, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Eliceche y otros señores diputados sobre la inclusión de los clubes de Fútbol del Torneo Argentino A en el régimen de Percepción y Retención para el ingreso de los Aportes Personales y Contribuciones Patronales, previsto en el decreto 1.212/13; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 27 de noviembre de 2012.

Rubén D. Sciutto. – Juan C. Díaz Roig. – Roberto J. Feletti. – Ivana M. Bianchi. –

Eduardo Santín. – Miguel Á. Giubergia. – María I. Pilatti Vergara. – Sandra M. Mendoza. – Eric Calcagno y Maillmann. – María L. Alonso. – Carlos M. Comi. – Nora G. Iturraspe. – Gerardo F. Milman. – José R. Uñac. – Walter R. Wayar. – Lino W. Aguilar. – Jorge M. Álvarez. – Andrés R. Arregui. – Alberto E. Assseff. – María E. Balcedo. – Mario L. Barbieri. – Luis E. Basterra. – Miguel Á. Basse. – Atilio F. S. Benedetti. – Rosana A. Bertone. – Daniel A. Brue. – Ricardo Buryaile. – Julio C. Catalán Magni. – Jorge A. Cejas. – José A. Ciampini. – Marcos Cleri. – Alfredo C. Dato. – Alfonso de Prat Gay. – Carlos T. Eliceche. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Mario R. Fiad. – Juan C. Forconi. – Andrea F. García. – María T. García. – Griselda N. Herrera. – Carlos M. Kunkel. – María V. Linares. – Víctor H. Maldonado. – Julio C. Martínez. – Soledad Martínez. – Mario A. Metaza. – Beatriz G. Mirkin. – Carlos J. Moreno. – Graciela Navarro. – Julián M. Obiglio. – María G. Ocaña. – Juan M. País. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Omar Á. Perotti. – Roberto F. Ríos. – Walter M. Santillán. – Walter M. Solanas. – Alicia Terada. – Javier H. Tineo. – Rodolfo F. Yarade. – Rubén D. Yazbek. – Cristina I. Ziebart. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Deportes, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto de ley del señor diputado Eliceche y otros diputados sobre la inclusión de los clubes de fútbol del Torneo Argentino A en el Régimen de Percepción y Retención para el Ingreso de los Aportes Personales y Contribuciones Patronales, previsto en el decreto 1212/03, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Rubén D. Sciutto.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

INCLUSIÓN DE LOS CLUBES DE FÚTBOL DEL TORNEO ARGENTINO A EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO 1.212/03

Artículo 1º – Inclúyase a los clubes de fútbol que intervengan en el Torneo Argentino A organizado por la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) en el régimen de percepción y retención para el ingreso de

los aportes personales y contribuciones patronales dispuesto por el decreto 1.212/03.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar R. Currilén. – Carlos T. Eliceche. – José A. Villa. – Cristina I. Ziebart. – Rubén D. Sciutto. – Luis F. Sacca. – Julio C. Catalán Magni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El decreto 1.212/03 estableció un sistema especial de aportes y contribuciones a la Seguridad Social correspondientes tanto al personal dependiente de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y de los clubes que militan en las divisiones Primera "A", Nacional "B" y Primera "B" de esa entidad, como a los jugadores de fútbol, cuerpos técnicos, médicos y auxiliares que atiendan a los planteles que practiquen fútbol profesional en cualquier categoría y demás personal dependiente de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA). También estableció un régimen de consolidaciones vencidas (con la suspensión de las ejecuciones en curso incluidas), exclusivo para este sector.

Es decir, este decreto creó una especie de fondo solidario al que contribuyen los clubes dedicados a la práctica del fútbol profesional y con cuyo producido se atiende a la cancelación de los aportes y contribuciones devengados.

Durante sus primeros dos años de vigencia, este régimen aplicó al pago de los aportes y contribuciones de los sistemas de seguridad social el 2 % del total percibido en concepto de recaudación, transferencia de jugadores y televisión de los torneos correspondientes a las divisiones Primera "A", Nacional "B" y Primera "B" en todas las categorías.

La Secretaría de Seguridad Social podía verificar el valor de la alícuota una vez transcurridos los primeros 24 meses y determinar si resultaba suficiente para garantizar el efectivo ingreso de los aportes y contribuciones establecidos para los distintos subsistemas de la seguridad social (artículo 8º, decreto 1.212/03). La secretaria, concluyendo que los ingresos solamente cubrían el 33 % de las sumas que debían ingresarse conforme a las declaraciones juradas oportunamente presentadas, estableció como nuevo valor de la alícuota el 6,50 % aplicable a partir del 1º de agosto de 2005. A partir de este primer cambio, la Secretaría de Seguridad Social emplea el mismo mecanismo de reajuste (aumentando o disminuyendo) pero en forma anual.

Por su parte, a efectos de preservar la nominatividad de los aportes personales con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones de las personas comprendidas en este régimen, el decreto dispuso que dichos aportes no estuvieran sujetos a las variaciones de la recaudación. Así, el total del 6,5 % retenido que corresponde en concepto de aportes, se divide por

el monto que hubiera correspondido ingresar por el régimen general en concepto de contribuciones con destino a los regímenes de las leyes 19.032, 23.660, 23.661, 24.013, 24.241 y 24.714. El resultado obtenido constituye el coeficiente a multiplicar por cada uno de los conceptos por los que corresponda hacer contribuciones (artículo 5°).

Como consecuencia de la crisis financiera que atravesaban los clubes de fútbol, el decreto también previó un sistema para la cancelación de obligaciones vencidas, incluidos los intereses y multas, mediante la aplicación de una alícuota adicional de retención y/o percepción de 0,50 %, del total percibido en virtud de las transferencias de los jugadores, venta de entradas y derechos de televisación de los partidos.

Esta medida trascendente se orientó a ordenar las deudas que mantenían las instituciones futbolísticas con el Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social, otorgándoles un modo alternativo de saldarlas y suspendiendo todas las ejecuciones en curso.

Así, el decreto 1.212/03 pretendió dar seguridad jurídica a los trabajadores dependientes de las instituciones futbolísticas, otorgando a los clubes un sistema que pretendía ser “equitativo y adecuado a la realidad económica de los mismos”, de acuerdo con los fundamentos del mismo decreto.

Planteado el panorama, ponemos en consideración el tema que nos ocupa. El decreto 1.212/03 fue bien taxativo en relación con los beneficiarios de sus disposiciones: las divisiones de fútbol profesional y enumeró: Primera “A”, Nacional “B” y Primera “B”. Por su parte, el Reglamento del Consejo Federal, artículo 45, inciso b), estableció desde la temporada 2009/2010 la profesionalidad del Torneo Argentino A, generando una situación de desequilibrio en relación con los clubes efectivamente comprendidos en el decreto 1.212/03. La redacción de la norma –al enumerar las divisiones comprendidas– impidió que cuando el Torneo Argentino A adquirió la condición de profesional, los clubes en él participantes fueran alcanzados por los beneficios del decreto.

Esta circunstancia de exclusión provoca numerosas consecuencias negativas para los clubes del Torneo Argentino A, por lo que el objetivo del presente proyecto apunta a que los clubes del torneo mencionado sean alcanzados por el régimen del decreto 1.212/03, remediando la desactualización normativa que deriva en serio perjuicio económico para los clubes del interior.

A los efectos de observar la desigualdad a la que referimos, en primer lugar cabe mencionar que los equipos del Torneo Argentino A y los equipos de la Primera B Metropolitana conforman ambos el tercer nivel del fútbol argentino detrás de la Primera A y el Nacional B.¹ Ambos torneos son de jerarquía similar, sólo por el hecho de que el Torneo Argentino A con-

grega a clubes indirectamente afiliados principalmente del interior del país.

Por su parte, los clubes que suben de categoría profesional quedan encuadrados en las disposiciones del decreto 1.212/03, y los que pierden ese estatus se ven obligados a abandonar este régimen especial, con los problemas que conlleva.

Cabe citar el ejemplo de la CAI (Comisión de Actividades Infantiles A.M.S y D.). Para ilustrar la situación. Este equipo de Comodoro Rivadavia pasó de la B Nacional al Argentino A, y el descenso deportivo significó una modificación sustancial en sus compromisos como contribuyente. Con el decreto 1.212/03 la CAI pagaba bajo el régimen del decreto 1.212/03, \$ 20.777,30 de aportes, contribuciones y ART por mes. A partir de julio de 2011 sin el decreto 1.212/03, la CAI pagaría aproximadamente \$ 105.114,27 por mes dado que el pago aparte se realiza sobre el monto bruto del recibo, sin la renta de referencia que se declara dentro del régimen del decreto 1.212/03 (\$ 740), que alcanza sólo a jugadores de fútbol, miembros de los cuerpos médicos, técnicos y auxiliares (artículo 4°). El tema es que fuera del decreto 1.212/03 y para el resto del personal contratado no se establece renta de referencia sino el valor del recibo de sueldo.

Esta última situación es preocupante para todos los clubes del interior que descienden al Torneo Argentino A: además de descender, la profesionalización les obliga a mantener por un año todos los contratos vigentes –aproximadamente 30– en oposición a los 8 que se exige en los torneos regionales, viéndose obligados a afrontar una importante responsabilidad económica. En el Nacional B, todos los jugadores deben tener contrato profesional. En el Argentino A, el requisito de 8 jugadores profesionales está establecido en el artículo 22 del reglamento del torneo.² (http://www.afa.org.ar/images/stories/boletines/REGLAMENTO_A_09-101.pdf. Artículo 22.)

– Primera B Nacional (se divide en dos grupos: metropolitanos y del interior del país)

a) Equipos metropolitanos

- Primera B Metro.
- Primera C.
- Primera D.

b) Equipos del interior del país:

- Torneo Argentino A.
- Torneo Argentino B.
- Torneo Argentino C.
- Ligas Regionales.

2. Reglamento del Torneo Argentino A – AFA:

Artículo 22, segundo párrafo: *Jugadores. Cantidad, inscripción y habilitación:*

“Se deberán incluir de manera obligatoria, como mínimo ocho (8) jugadores mayores de 21 años con contrato profesional, los que deberán ser registrados en la Asociación del Fútbol Argentino.”

1. Esquema de las divisiones del fútbol argentino

– Primera A

Por otra parte, también hay diferencias en los montos que reciben los clubes de la Primera B Metropolitana y el Argentino A –que ocupan el mismo escalón, sólo que el primero se refiere a clubes principalmente de Capital Federal, directamente afiliados y el último a clubes del interior, clubes indirectamente afiliados– en virtud de los derechos de televisación de los partidos, que a todas luces agrava las diferencias antes mencionadas:

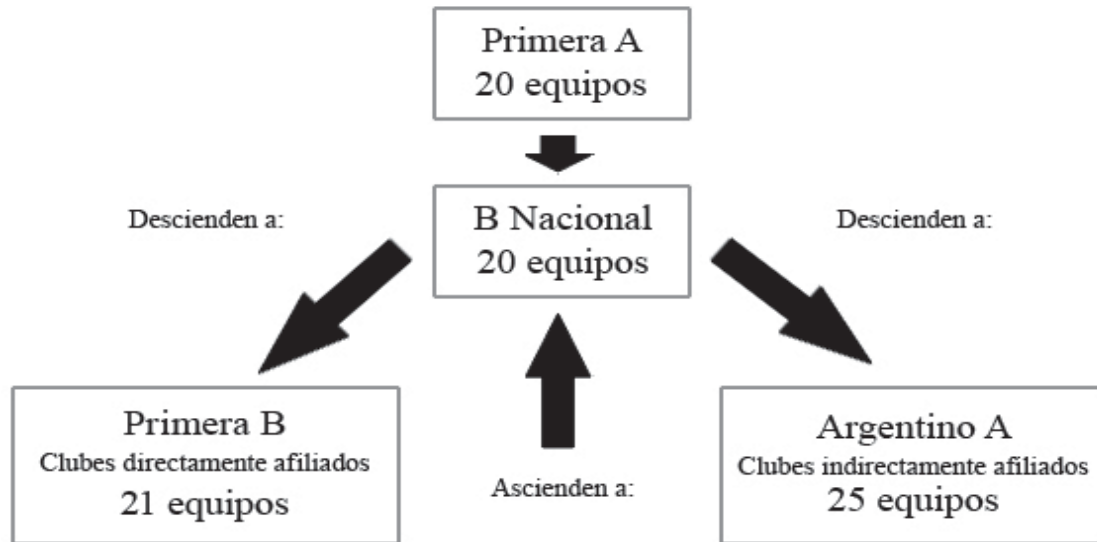
En el Torneo de Primera B Nacional se perciben \$ 3.350.000,00 por año en concepto de derechos de televisión (de los cuales aproximadamente \$ 950.000,00 eran utilizados para pago de pasajes del equipo cuando jugaba en condición de visitante).

La Primera B Metropolitana (incluida dentro del decreto 1.212/03) recibe un monto importante en concepto de derecho de televisión (cercano a \$ 1.200.000,00 anuales), un poco más cercano a lo que recibe Primera B Nacional. A la vez, la Primera B Metropolitana no tiene gastos de viajes, alojamientos, comidas, dado que juegan en un radio limitado a Capital Federal y alrededores.

El torneo Argentino A recibe actualmente \$ 200.000,00 por año.

Por su parte, de incluirse a los clubes del Torneo Argentino A en el régimen del decreto 1.212/03, estamos hablando de los aportes de aproximadamente 625 personas, en virtud de los 25 equipos que actualmente participan en el torneo, considerando un mínimo de 25

Acto seguido presentamos la pirámide deportiva en nuestro país:



<i>Clubes de Capital Federal</i>	<i>Clubes del interior</i>
– No tienen viajes largos (Capital y Santa Fe).	– Viajes de más de 1.400 km.
– Derechos de televisión \$ 1.200.000,00.	– Derechos de televisión \$ 200.000,00.
– Promoción de jugadores por TV.	– Falta de televisación.
– Incluidos en decreto 1.212/03.	– No incluidos en decreto 1.212/03.

jugadores profesionales en cada club, más personal y cuerpos técnicos.

Las razones que fundamentan nuestra iniciativa fueron claramente expuestas en un fallo de la justicia federal de Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2011, donde la jueza Eva Parcio de Seleme le dio la razón a una medida cautelar interpuesta por la CAI (Comisión de Actividades Infantiles AMSyD) de Comodoro Rivadavia. La CAI quedó excluida del decreto 1.212/03 y pasó a pagar mucho más en concepto de aportes y contribuciones. Ante esta situación, apeló ante la Justicia Federal para que se retrotrajera su situación a junio de 2011, con resultado positivo.

El fallo citado constituye un valioso precedente que favorece a las entidades que disputan el Argentino A, donde juegan equipos de doce provincias, divididos en dos zonas: Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Tucumán, Salta, Santiago del Estero, Misiones, Chubut, Río Negro, San Luis, Mendoza y Entre Ríos.

Citamos argumentos del fallo: “El decreto 1.212/03 estuvo direccionado a solucionar –al menos en parte– las notorias dificultades económicas por las que atravesaban la totalidad de los clubes de fútbol profesional en el país, y que en tal contexto resultaba claro que ninguna distinción correspondía formular, resultando ser el destinatario de la medida el ‘fútbol profesional’.

Pero, por omisión en la redacción actual del decreto 1.212/03, se consagra una solución inequitativa y arbitraria que colisiona abiertamente con el principio constitucional de igualdad ante la ley, al excluir de sus alcances a los clubes que participan en el torneo Argentino A, no obstante reunir la condición de profesional, y de detentar una jerarquía similar a la Primera B Metropolitana, cuyos clubes si se encuentran comprendidos en los beneficios del decreto 1.212/03”.

”...al haber descendido en junio de 2011 al Torneo Argentino A, vio afectado severamente sus derechos, al haber perdido la posibilidad de usufructuar los beneficios del decreto 1212/03, pese a disputar en una categoría que asume la condición de profesional y detentar una jerarquía similar a la primera B metropolitana que sí se encuentra comprendido en el beneficio de mentas”.

”...la violación al principio de igualdad ante la ley es patente y ostensible, al diferenciarse una y otra categoría por posicionamiento geográfico, afirmando que si se analiza con mayor atención, resulta más gravoso y oneroso para los clubes, afrontar la competencia denominada Torneo Argentino A, que la que se disputa en la Primer Metropolitana B, habida cuenta que mientras esta última se desarrolla en un ámbito geográfico acotado, el primero obliga a trasladarse cada dos semanas por cientos de kilómetros, ya que abarca todo el territorio nacional”.

En virtud de lo expuesto hasta aquí, consideramos que las circunstancias que se tuvieron en cuenta para dictar el decreto 1.212/03 resultan plenamente aplicables a los clubes del Torneo Argentino A, sin que haya argumentación atendible que justifique su exclusión, salvo la omisión en la redacción de la norma. El hecho de que los clubes exceptuados sean del interior, agrava la desigualdad ante la ley, y urge equilibrar la situación en tanto el destinatario de la medida es el “fútbol profesional”.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

*Carlos T. Eliceche. – Oscar R. Currilén.
– José A. Villa. – Cristina I. Ziebart. –
Rubén D. Sciutto. – Luis F. Sacca. – Julio
C. Catalán Magni.*

XLVIII

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY 20.744, DE CONTRATO DE TRABAJO, SOBRE LICENCIA PROPORCIONAL AL TIEMPO TRABAJADO

(Orden del Día N° 996)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el ar-

tículo 153 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre licencia proporcional al tiempo trabajado; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 12 de septiembre de 2012.

*Héctor P. Recalde. – Víctor N. De Gennaro.
– Carmen R. Nebreda. – Julián M.
Obiglio. – Juan F. Moyano. – Alicia M.
Ciciliani. – Carlos E. Gdanský. – Daniel
R. Kroneberger. – Stella M. Leverberg. –
Roberto M. Mouillerón. – Juan M. Pais.
– Héctor H. Piemonte. – Francisco O.
Plaini. – Roberto R. Robledo. – Claudia
M. Rucci. – Luis F. Sacca. – Walter M.
Santillán. – Eduardo Santín.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 153 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 153: *Falta de tiempo mínimo. Licencia proporcional.* Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el artículo 151 de esta ley, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computable de acuerdo al artículo anterior.

En el caso de cierre del establecimiento por vacaciones, por un período superior al tiempo de licencia que pueda corresponderle al trabajador, éste tendrá derecho a percibir los salarios correspondientes a todo el período del cierre que no fueren compensados por el período de vacaciones que le pueda corresponder.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor P. Recalde. – Griselda N. Herrera.
– Stella M. Leverberg. – Juan F. Moyano.
– Carmen R. Nebreda. – Juan M. Pais. –
Roberto R. Robledo. – Juan A. Salim.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 153 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre licencia proporcional al tiempo trabajado. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Héctor P. Recalde.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lozano. – Señor presidente: quería aclarar el voto del Interbloque del Frente Amplio Progresista en relación con el expediente 5.294-D.-2011, Orden del Día 1.757. En el mismo sentido que lo señalado por la señora diputada Argumedo sobre la transferencia a título gratuito de un inmueble propiedad del Estado nacional, Ferrocarril General Bartolomé Mitre a la Municipalidad de Fernández, provincia de Santiago del Estero, adelanto nuestro voto negativo.

Sr. Presidente (Domínguez). – También dejan sentado su voto negativo los diputados Donda Pérez y De Gennaro.

XLIX

Pronunciamiento

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 207 señores diputados presentes, 198 han votado por la afirmativa, registrándose además 7 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se han registrado 198 votos afirmativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Aguad, Aguilar, Albarracín, Albrieu, Alonso (G. F.), Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Arena, Argumedo, Arregui, Aspiazu, Atanasof, Avoscan, Balcedo, Barbieri, Barchetta, Barrandeguy, Basterra, Basse, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertol, Bertone, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Biella Calvet, Brawer, Brillo, Brizuela y Doria De Cara, Bromberg, Brown, Brue, Bullrich (P.), Buryaile, Calcagno, Camaño, Cardelli, Carlotto, Carmona, Castañón, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Córdoba, Cortina, Costa, Cremer de Busti, Currilén, Dato, De Ferrari Rueda, De Gennaro, de Pedro, Depetri, di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donda Pérez, Donkin, Duclós, Eliceche, Elorriaga, Espíndola, Faustinelli, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Fernández, Ferrá de Bartol,

Ferreyra, Fiad, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Fortuna, Francioni, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garramuño, Garrido, Gdansky, Germano, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Giubergia, Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Iturraspe, Junio, Juri, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, Llanos, Lotto de Vecchietti, Lozano, Maldonado, Martínez (J. C.), Martínez (O. A.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Michetti, Milman, Mirkin, Molas, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Müller (M. H.), Navarro, Nebreda, Negri, Oliva, Olmedo, Oporto, Orsolini, Ortiz, Pais, Parada, Pastoriza, Peralta, Pérez (A. J.), Perié (J. A.), Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Plaini, Portela, Pradines, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Rasino, Recalde, Redczuk, Regazzoli, Riestra, Ríos (R. F.), Rivas, Robledo, Rogel, Rossi (A. O.), Ruiz, Salim, Santillán, Santín, Schmidt-Liermann, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solanas (J. R.), Soto, Storani, Thomas, Tineo, Tomas, Tunessi, Uñac, Valinotto, Vaquié, Videla, Vilariño, Villa, Villata, Wayar, Yagüe, Yazbek, Zabalza, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Carranza, Fadul, Favario, Garnero, Martínez (S.), Pansa y Rodríguez.

Sr. Presidente (Domínguez). – Quedan sancionados –definitivamente cuando correspondiere– los respectivos proyectos de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado o al Poder Ejecutivo, según corresponda.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lozano. – Aclaro que mi voto es positivo, porque salió negativo.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se toma nota de la aclaración, señor diputado.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Argumedo. – Señor presidente: yo también quiero aclarar que mi voto es positivo, porque apareció como abstención.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se toma nota, señora diputada.

1. Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 287.)

Tiene la palabra la señora diputada por Santa Cruz.

Sra. Ianni. – Señor presidente: simplemente quiero agradecer el acompañamiento de la señora presidenta de Parques Nacionales, que se encuentra en el recinto junto al intendente de la ciudad de Puerto San Julián, y al presidente del Concejo Deliberante de El Calafate, que han esperado y acompañado estos proyectos. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Agradecemos el acompañamiento al señor intendente de Puerto San Julián, al señor presidente del Concejo Deliberante y a la señora directora de Parques Nacionales.

14

VÍCTIMAS DEL ATAQUE AL RÉGIMEN DE INFANTERÍA DE MONTE 29 “CORONEL IGNACIO WARNES”

(Orden del Día N° 1.716)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa Nacional, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Buryaile y Díaz Roig, por el que se otorga por única vez un beneficio extraordinario a quienes fallecieron en el ataque ocurrido el día 5 de octubre de 1975 en el Regimiento de Infantería de Monte 29 “Coronel Ignacio Warnes”, provincia de Formosa; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Alfredo C. Dato. – Luis F. J. Cigogna. – Roberto J. Feletti. – Miguel Á. Giubergia. – María C. Regazzoli. – Alicia M. Comelli. – Eric Calcagno y Maillmann. – Francisco J. Fortuna. – Julio C. Martínez. – Silvia C. Majdalani. – María L. Alonso. – Walter R. Wayar. – José R. Uñac. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Jorge L. Albarracín. – Jorge M. Álvarez. – Celia I. Arena. – Andrés R. Arregui. – Raúl E. Barrandeguy. – Miguel Á. Basse. – Atilio F. S. Benedetti. – Rosana A. Bertone. – Gloria M. Bidegain. – Daniel A. Brue. – Ricardo Buryaile. – Jorge A. Cejas. – Marcos Cleri. – Alfonso de Prat Gay. – José M. Díaz Bancalari. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – María T. García. – Graciela

M. Giannettasio de Saiegh. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A. Landau. – Mario A. Metaza. – Gerardo F. Milman. – Pedro O. Molas. – Carlos J. Moreno. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Omar Á. Perotti. – Roberto F. Ríos. – Alicia Terada. – Javier H. Tineo. – Héctor D. Tomas. – Pablo G. Tonelli. – Juan P. Tunessi. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Otórguese por única vez un beneficio extraordinario a quienes fallecieron como consecuencia del ataque al Regimiento de Infantería de Monte N° 29 “Coronel Ignacio Warnes” ocurrido en la provincia de Formosa, el día 5 de octubre de 1975, en vigencia de un gobierno democrático, cuyos nombres son:

1. Subteniente Ricardo Massafferro
2. Sargento Víctor Sanabria
3. Soldado Antonio Arrieta
4. Soldado Heriberto Ávalos
5. Soldado José Coronel
6. Soldado Dante Salvatierra
7. Soldado Ismael Sánchez
8. Soldado Tomás Sánchez
9. Soldado Edmundo Roberto Sosa
10. Soldado Marcelino Torantes
11. Soldado Alberto Villalba
12. Soldado Hermindo Luna
13. Policía provincial Pedro Alegre
14. Policía provincial Felipe Santiago Ibáñez
15. Celso Pérez, civil
16. Mamerto Cáceres, civil

Art. 2° – Las personas mencionadas en el artículo precedente tendrán derecho a percibir, por medio de sus derechohabientes, en la proporción y escala establecida para los herederos por el Código Civil, un beneficio extraordinario equivalente a la remuneración mensual de los agentes Nivel A del escalafón para el personal civil de la administración pública nacional aprobado por el decreto 993/91, por el coeficiente 100.

Art. 3° – En los casos en que se hubiere reconocido indemnización por daños y perjuicios por medio de resolución judicial, o se hubiere otorgado alguna otra forma de reconocimiento pecuniario, los beneficiarios sólo podrán percibir la diferencia entre lo establecido por la presente ley y los importes efectivamente cobrados.

Art. 4° – La solicitud del beneficio se hará ante el Ministerio del Interior, que será la autoridad de aplicación.

Los beneficiarios deberán acreditar su calidad de herederos por los medios establecidos en la legislación nacional vigente. La autoridad de aplicación comprobará en forma sumarisima el cumplimiento de los recaudos exigidos para su obtención.

En caso de duda sobre el otorgamiento de la indemnización prevista por esta ley, deberá estarse a lo que sea más favorable al beneficiario o sus causahabientes o herederos, conforme al principio de la buena fe.

Art. 5° – La solicitud del beneficio deberá efectuarse bajo apercibimiento de caducidad, dentro de los 2 años a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Este plazo podrá ser ampliado por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 6° – La indemnización que estipula esta ley estará exenta de gravámenes así como también estarán exentas de tasas las tramitaciones judiciales o administrativas que tuvieren por finalidad la acreditación de las circunstancias o de vínculo, en jurisdicción nacional. La publicación de edictos en el Boletín Oficial será gratuita.

Art. 7° – El importe del beneficio indemnizatorio es inembargable.

Art. 8° – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderán con cargo a Rentas Generales.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo Buryaile. – Juan C. Díaz Roig.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa Nacional, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Buryaile y Díaz Roig, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que aconsejan su sanción.

Alfredo C. Dato.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 22 de septiembre de 2010 presenté el proyecto de ley contenido en el expediente 6.951-D.-2010 que en sus fundamentos expresaba:

“El domingo 5 de octubre de 1975 en Formosa, durante la vigencia del gobierno constitucional de Isabel de Perón, tuvo lugar un trágico acontecimiento que marcó en profundidad la historia de los formoseños, cuando un comando de la organización montoneros atacó el Regimiento de Infantería de Monte N° 29 “Coronel Ignacio Warnes” en un operativo militar de

gran envergadura que ayudó a precipitar el golpe de 1976.

El ataque al cuartel de Formosa fue conocido como “Operación Primicia”, debido a que fue el primero de la guerrilla a un cuartel militar marcando el inicio de la lucha directa contra las Fuerzas Armadas.

En un complejo operativo de características militares en el que se coordinó el arribo de personal, armamento y vehículos necesarios desde distintos puntos del país hacia Formosa, por medios aéreos y terrestres, casi setenta combatientes participaron en forma directa en esta operación, que incluyó el secuestro del Vuelo 706 de Aerolíneas Argentinas y el copamiento del aeropuerto “El Pucú” de Formosa, donde mataron al agente de policía Pedro Alegre y tomaron más de doscientos rehenes, y el ataque al Regimiento de Infantería de Monte N° 29 “Coronel Ignacio Warnes” provocando las muertes de doce guerrilleros, diez soldados conscriptos, un subteniente, un sargento y tres vecinos, entre ellos dos civiles y un integrante de la policía formoseña.

El asalto al cuartel comenzó aquel domingo a las 16.25, en esa calurosa tarde formoseña del domingo 5 de octubre de 1975, cuando los conscriptos del Regimiento 29 volvían al retén pacíficamente luego de un partido de fútbol y se disponían a ducharse. Eran jóvenes de alrededor de 20 años que se hallaban realizando el Servicio Militar Obligatorio en cumplimiento de una ley de la Nación, integrando por lo tanto los cuadros no profesionales del ejército.

Las operaciones comenzaron con un ataque a la Guardia de Prevención. Mientras algunos conscriptos dormían y otros se encontraban duchándose, el santafesino Luis Roberto Mayol, que hoy es reconocido como “el soldado entregador”, ya que la columna montonera contó con su ayuda, arrebató el fusil a su compañero del Puesto de Guardia y abrió los portones para permitir el ingreso de 5 camionetas que transportaban unas treinta personas fuertemente armadas.

El primer vehículo se dirigió al Puesto de Guardia N° 1, cerca de la Guardia Central, donde el sargento Víctor Sanabria estaba intentando operar una radio para pedir ayuda, fue muerto al ser descubierto, en un intento de impedir toda comunicación con el exterior.

Simultáneamente, otro pelotón se dirigió al dormitorio de la guardia y mató a 5 soldados que se hallaban durmiendo. Otros conscriptos murieron en las duchas, alcanzados por las granadas arrojadas desde las ventanas de los baños.

Conducidos por el conscripto Mayol, los atacantes se dirigían a los depósitos de armas y de municiones. Cuando se acercó el subteniente Massafarro que había oído los disparos, Mayol intentó ultimarlos, pero el oficial logró abatirlo, y éste a su vez fue muerto por otro integrante del grupo.

El soldado Hermindo Luna se hallaba de guardia en la Compañía Comando, cuando de repente 5 terroristas saltaron de una de las camionetas y lo encararon.

Tuvo lugar un intercambio de disparos hasta que fue alcanzado por una ametralladora desde una de las ventanas del baño.

La tenaz resistencia presentada por los conscriptos sorprendió a montoneros, que esperaban encontrarse con “provincianos adolescentes más interesados en levantar los brazos que en responder con balas”, tal como escribiera luego uno de ellos. Luego de un par de horas de feroces combates, los atacantes debieron retirarse, sin poder llevar todas las armas que habían planeado, aunque lograron hacerse de 18 fusiles FAL.

Como consecuencia de este cruento episodio, el Ejército Argentino debió lamentar la muerte del subteniente Ricardo Massafiero, el sargento Víctor Sanabria y los conscriptos (10) Antonio Arrieta, Heriberto Ávalos, José Coronel, Dante Salvatierra, Ismael Sánchez, Tomás Sánchez, Edmundo Roberto Sosa, Marcelino Torantes, Alberto Villalba y Hermindo Luna. Todos ellos cayeron defendiendo la bandera argentina durante un gobierno constitucional, como habían jurado.

En Formosa, los días 5 de octubre de cada año se conmemora el Día del Soldado Formoseño (ley provincial 1.395), día en el que el gobernador Gildo Insfrán se une a los jefes militares en ceremonias para homenajear a los caídos el 5 de octubre de 1975 en heroica defensa de la guarnición militar y del orden constitucional.

En la legislatura formoseña, en el año 2002, la entonces diputada provincial Juana Verón, del Partido Justicialista, defendió la sanción de la ley que instituyó el “Día del Soldado Formoseño” diciendo “todos los que vivimos en esta provincia conocemos los sucesos del 5 de octubre de 1975 y sabemos con qué afecto se recuerda la participación del soldado de Formosa, más allá del rango que tuviera [...] y consideramos merecido el homenaje al arrojo, al coraje del hombre que defendió con su propia vida las instituciones [...]”.

Sin embargo, los soldados caídos en este cruento episodio no han recibido aún un reconocimiento oficial suficiente y apropiado por parte del Estado nacional. Sus familias cobran el día de hoy una pensión bajísima que en marzo era de 842 pesos.

Si bien no es el propósito de este proyecto opinar sobre políticas de revisionismo histórico, debemos poner de relieve que el recuerdo y reconocimiento de nuestros muertos en combate es nuestra responsabilidad con la historia, con el presente y el futuro del país. La historia nos dice que valientes formoseños entregaron sus vidas en defensa de las instituciones, de la democracia y de las autoridades legalmente constituidas.

Debemos evitar el error de transitar la ruta del desencuentro y fortalecer la unidad de todos los argentinos tras el derrotero de los grandes objetivos que nos unen. Es merecido recordar a los soldados formoseños, y reconocerles su heroico desempeño, no sólo rindiéndoles su merecido homenaje sino que también

obrando con estricta justicia para con ellos, es decir, otorgándoles a través de sus derechohabientes un beneficio extraordinario a título de merecida indemnización, y no la pensión irrisoria que al día de hoy perciben sus familias.

Con justa memoria, y sin rencores innecesarios que nos impiden avanzar hacia un futuro mejor, destacando la defensa de la vida y censurando la violencia, busquemos un futuro auspicioso de todos y con todos.

Es por todo lo expuesto que en el presente proyecto se establece como beneficio extraordinario una justa y equitativa indemnización para los herederos de los soldados fallecidos en este cruento episodio, equivalente a los beneficios acordados y establecidos en la ley 24.411.

Como antecedente, recordemos que la mayoría de los integrantes del grupo montoneros que murieron en este ataque al Regimiento de Infantería, figura en el Monumento a las Víctimas del Terrorismo de Estado, y sus nombres fueron agregados a los listados de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep) en 2006 durante la presidencia de Néstor Kirchner por orden del gobierno nacional. Sus herederos han cobrado la indemnización prevista para las víctimas del terrorismo de Estado en la ley 24.411, que en marzo de este año ascendía a 620.919 pesos. Los descendientes de los soldados caídos en el ataque deberían cobrar ese dinero todos los meses durante 61 años y medio de sus vidas para igualar la cifra que ya recibieron los herederos de cada guerrillero.

Cada uno debe ser juzgado y valorado debidamente. Resulta a todas luces injusta la pensión que hoy reciben los herederos de los soldados caídos en el ataque al Regimiento de Infantería. Es que así como el gobierno reconoce el horror padecido por muchas de las víctimas de esta oscura época, entiendo que tiene el deber de otorgar una indemnización acorde a estos formoseños que murieron en un brutal ataque defendiendo el orden constitucional de un gobierno democrático legitimado por el voto popular. Todo ello sin reparar en banderas políticas ni ideológicas, pero sí separando expresamente este hecho de los ocurridos en gobiernos no constitucionales.

Las leyes siempre han reconocido a quienes prestaran servicios de importancia a las naciones, más aun en casos de marcada heroicidad. Así lo plasman diversos tratados internacionales de derechos humanos hoy incorporados a la Constitución Nacional (artículo 75, inciso 22), entre ellos los cuatro convenios de Ginebra de 1949 –posteriores a la Segunda Guerra Mundial– que legislan sobre las situaciones especiales de quienes fueron víctimas de naciones o grupos agresores y beligerantes, y de resguardo a las víctimas de los conflictos armados, ya sean de carácter interno o de carácter internacional, según los protocolos I y II, adicionales a los convenciones de Ginebra de 1949, incorporados a nuestra legislación por medio de la ley 23.379.

Es por ello que, sin perjuicio de otro proyecto más integral que reconozca con justicia a todas las víctimas que hubieren caído en defensa de las instituciones durante un gobierno constitucional, presentamos a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación el proyecto de ley.

Considerando que la iniciativa mantiene vigencia, vuelvo a presentarla reproduciéndola en su totalidad.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Ricardo Buryaile. – Juan C. Díaz Roig.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración en general el dictamen de la Comisión de Defensa Nacional y otras recaído en el proyecto de ley por el cual se otorga un beneficio extraordinario por única vez a familiares de fallecidos como consecuencia del ataque al Regimiento de Infantería de Monte 29, “Coronel Ignacio Warnes”, ocurrido en la provincia de Formosa el día 5 de octubre de 1975, cuyos fundamentos fueron retirados por el autor del proyecto.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Buryaile. – Señor presidente: no voy a hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Thomas. – Señor presidente: solicito que la votación sea nominal.

Sr. Presidente (Domínguez). – Así se hará, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Solanas (J. R.). – Señor presidente: quiero dejar asentada mi abstención en la votación de este proyecto.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda constancia de su aclaración, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Heller. – Señor presidente: también solicito que quede constancia de mi abstención.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar nominalmente en general y en particular.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 197 señores diputados presentes, 135 han votado por la afirmativa y 18 por la negativa, registrándose además 43 abstenciones.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se han registrado 135 votos por la afirmativa y 18 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Aguad, Aguilar, Albarracín, Albrieu, Alonso (G. F.), Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Arena, Aspiazú, Atanasof, Balcedo, Barbieri, Barchetta, Barrandeguy, Basterra, Basse, Bedano, Benedetti, Bertol, Bertone, Bianchi (I. M.), Biella Calvet, Brillo, Brizuela y Doria De Cara, Brown, Brue, Bullrich, Buryaile, Carranza, Castañón, Catalán Magni, Cejas, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Cortina, Costa, Cremer de Busti, Currilén, Dato, De Ferrari Rueda, De Gennaro, de Pedro, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Duclós, Eliceche, Elorriaga, Espíndola, Fadul, Faustinelli, Favario, Feletti, Félix, Fernández, Ferrá de Bartol, Fiad, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Fortuna, García (M. T.), Garnero, Garramuño, Garrido, Gdansky, Germano, Giaccone, Giannettasio, Giubergia, Granados, Guzmán, Herrera (J. A.), Juri, Kunkel, Landau, Larroque, Linares, Llanos, Lotto de Vecchietti, Maldonado, Martínez (J. C.), Martínez (S.), Mazzarella, Metaza, Michetti, Milman, Molas, Molina, Moreno, Navarro, Negri, Oliva, Olmedo, Orsolini, Pais, Pansa, Pastoriza, Peralta, Pérez, Pilatti Vergara, Portela, Pradines, Pucheta, Rasino, Recalde, Redczuk, Regazzoli, Robledo, Ruiz, Salim, Santin, Schmidt-Liermann, Sciutto, Storani, Thomas, Tomas, Tunessi, Valinotto, Vaquié, Vilariño, Villa, Villata, Wayar, Yagüe, Yarade, Yazbek, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Avoscan, Bianchi (M. C.), Bidegain, Carlotto, Ferreyra, Francioni, García (A. F.), Grosso, Herrera (G. N.), Iturraspe, Mendoza (S. M.), Mongeló, Nebreda, Perié (J. A.), Riestra, Ríos (R. F.), Segarra y Uñac.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Argumedo, Arregui, Bernal, Bromberg, Calcagno, Camaño, Cardelli, Carmona, Chieno, Córdoba, Depetri, di Tullio, Gallardo García Larraburu, Giacomino, Guccione, Gutiérrez, Harispe, Heller, Ianni, Junio, Kosiner, Leverberg, Lozano, Mouillerón, Müller (M. H.), Oporto, Ortiz, Parada, Perotti, Perroni, Puiggrós, Raimundi, Rivas, Rogel, Rossi (A.

O.), Simoncini, Solanas (J. R.), Soto, Tineo, Videla, Zabalza y Zamarreño.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹ (*Aplausos.*)

Se comunicará al Honorable Senado.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda constancia del voto de las señoras diputadas Camaño, Bertol y Puiggrós.

Por Secretaría se dará cuenta de los diputados que se abstuvieron en la votación a efectos de que ello quede debidamente aclarado.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se han abstenido los señores diputados Abdala de Matarazzo, Albarracín, Alonso...

Sr. Presidente (Domínguez). – ¡Por favor, señores diputados, guarden silencio! Se está leyendo a pedido de los interesados la nómina de diputados que se abstuvieron en la votación.

Sr. Peralta. – Señor presidente: quiero que conste que mi voto ha sido afirmativo.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se toma nota, señor diputado.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda constancia de su voto afirmativo.

Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

Sra. Mendoza (S.M.). – Señor presidente: solicito se deje constancia de mi abstención.

Sr. Presidente (Domínguez). – Así se hará, señora diputada.

15

PROYECTOS DE LEY CON DISIDENCIAS

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. di Tullio. – Señor presidente: tal vez no sea necesario, pero voy a recordarles el acuerdo al que llegamos hoy en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria respecto de los proyectos de ley con disidencias que fueron enunciados al darse lectura al plan de labor. Habíamos convenido por unanimidad presentar las disidencias por Secretaría y votar todo en un solo acto.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 287.)

Sr. Presidente (Domínguez). – Así se hará, señora diputada.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señor presidente: yo había expresado la necesidad de hacer el desglose. Quisiera que nos garanticen que no vamos a tener inconvenientes –para que podamos rendir cuentas– sobre cómo figurarán nuestros votos en la página web. Creo que debe figurar votación por votación.

Sr. Presidente (Domínguez). – Así se hará, señora diputada, tal como nos comprometimos. Usted nos hará llegar la aclaración y se insertará.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bertol. – Señor presidente: quiero dejar constancia de que vamos a insertar nuestras disidencias y que votaremos negativamente los Órdenes del Día números 380 y 187, referidos a los proyectos de ley con disidencias.

Sr. Presidente (Domínguez). – Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, esta Presidencia propone votar los proyectos de ley con disidencias en una sola votación nominal en general y en particular, según lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Domínguez). – Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Bozzano). – Expediente 3.740-D.-2011 y otro (Orden del Día N° 1754). Expediente 3.105-D.-2011 y otro (Orden del Día N° 1756). Expediente 996-D.-2011 (Orden del Día N° 199). Expediente 1.009-D.-2011 (Orden del Día N° 380). Expediente 60-D.-2012 (Orden del Día 187).

I

CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO FEDERAL DE ADULTOS MAYORES EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN

(Orden del Día N° 1.754)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de la Tercera Edad, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han

considerado el proyecto de ley del señor diputado Marconato y el proyecto de ley de la señora diputada González (N. S.) sobre la creación del Consejo Federal de Adultos Mayores en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Se crea en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación el Consejo Federal de los Mayores con la misión de asesorar, colaborar en el diseño y la coordinación interjurisdiccional de las políticas sociales dirigidas a la población de sesenta (60) años y más, y fortalecer sus organizaciones, con el fin de incrementar las posibilidades de actuar sobre su propio destino y sobre el de las sociedades en las que viven.

Art. 2° – El Consejo Federal de los Mayores será considerado como órgano representativo del conjunto de las personas mayores ante las organizaciones e instituciones de similar naturaleza en el ámbito nacional e internacional.

Art. 3° – Se establecen como funciones del Consejo Federal de los Mayores las siguientes:

- a) Participar en la identificación de las necesidades específicas de personas mayores, respetando sus particularidades acorde a la incidencia de los distintos factores regionales, sociales, económicos y culturales;
- b) Participar en los diseños de las políticas gerontológicas específicas y de las líneas estratégicas prioritarias de acción para el sector de las personas mayores;
- c) Participar en el relevamiento y análisis de las acciones que se llevan a cabo en la implementación de las políticas relativas a personas mayores, de los recursos que le sean asignados, y proponer su optimización;
- d) Contribuir a la creación, organización y ejecución de acciones de los consejos de los mayores en las jurisdicciones provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipales y comunales;
- e) Proponer e informar sobre instancias de capacitación de los recursos humanos dedicados al diseño e implementación de programas y a la atención directa de personas mayores;
- f) Proponer y promover la actualización permanente de los diagnósticos cuantitativos y cualitativos de la situación de personas mayores y su heterogeneidad para la formulación y diseño de acciones;
- g) Promover el desarrollo de campañas de sensibilización y concientización de las comunidades sobre el envejecimiento, sus potencialidades y la problemática de la vejez;
- h) Difundir información sobre los programas y proyectos existentes, y experiencias exitosas e innovadoras;
- i) Promover un sistema de interconsulta con organismos del Estado y/o instituciones con alcance nacional y/o internacional, en materias relacionadas con personas mayores;
- j) Promover el intercambio de experiencias priorizando la relación con los países integrantes de América Latina y el Caribe;
- k) Participar en la elaboración de propuestas para la incorporación de todos los aspectos que hagan a la promoción y protección de las personas mayores en las futuras reformas al texto de la Constitución Nacional, e invitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a incluir las reformas en sus Constituciones;
- l) Evaluar y ponderar los resultados logrados en la aplicación de las políticas y las acciones propuestas;
- m) Coordinar el tratamiento de temas de interés común con otros consejos, organismos y cuerpos afines;
- n) Impulsar la actividad legislativa a nivel nacional, provincial y municipal que contemple toda la problemática vinculada a personas mayores;
- o) Contribuir a la actualización de la normativa vigente, sugiriendo en tal sentido las modificaciones pertinentes y procurando su incorporación a la legislación general aplicable a todas las personas mayores del país;
- p) Constituir comisiones especializadas para el estudio de asuntos específicos en razón de los temas y de su trascendencia, con la colaboración de técnicos y especialistas;
- q) Recabar informes de organismos públicos y privados referidos a sus competencias específicas;
- r) Celebrar los convenios que estime pertinentes;
- s) Promover las relaciones intergeneracionales;
- t) Representar al conjunto de las personas mayores ante las organizaciones e instituciones de similar naturaleza en el ámbito nacional e internacional;
- u) Fomentar el desarrollo de sistemas de calidad en las organizaciones, servicios y productos relacionados con las temáticas de las personas mayores;
- v) Promover el desarrollo del asociacionismo y la participación de personas mayores en la comunidad;
- w) Realizar toda otra acción que fuere conducente al logro de su misión.

Art. 4° – El Consejo Federal de los Mayores está integrado por:

- a) Un plenario;
- b) Un comité ejecutivo.

Art. 5° – El plenario es el órgano del Consejo Federal de los Mayores responsable de fijar las políticas y acciones generales que el comité ejecutivo debe ejecutar y determina la agenda de trabajo del consejo con el objeto de ejercer las misiones y funciones establecidas en el artículo 3° de la presente ley.

Art. 6° – El plenario está integrado por un presidente, dos (2) vicepresidentes, un (1) secretario ejecutivo y los vocales.

- a) La presidencia es ejercida por el titular del Ministerio de Desarrollo Social;
 - b) La vicepresidencia primera es ejercida por un representante de las organizaciones de personas mayores, elegido por y entre los vocales pertenecientes a las confederaciones, federaciones y consejos provinciales;
 - c) La Vicepresidencia Segunda es ejercida por el titular de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia o su equivalente, quien sustituirá al presidente en caso de vacancia, ausencia o enfermedad;
- Los vicepresidentes desempeñan aquellas funciones que les son delegadas por el presidente;
- d) La Secretaría Ejecutiva es ejercida por el titular de la Dirección Nacional de Políticas para Personas mayores, o su equivalente, y sustituirá al vicepresidente Segundo en caso de vacancia, ausencia o enfermedad;
 - e) Las Vocalías son ejercidas por:

- 1) Un representante con rango de director nacional o equivalente por cada una de las siguientes áreas de gobierno: a) Ministerio de Salud de la Nación; b) Ministerio de Educación de la Nación; c) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados; d) Administración Nacional de la Seguridad Social; e) Comisión Nacional de Pensiones No Contributivas; f) Secretaría de Derechos Humanos de la Nación; g) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.
- 2) Un representante por cada una de las siguientes comisiones de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Nación: Comisión de Tercera Edad, Comisión de Previsión y Seguridad Social y Comisión de Acción Social y Salud Pública.
- 3) Un representante por cada una de las siguientes comisiones de la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la

Nación: Comisión de Trabajo y Previsión Social, Comisión de Salud y Deporte y Comisión de Población y Desarrollo Humano.

- 4) Un representante de las sociedades científicas de geriatría y gerontología propiciando la representación rotativa de las entidades.
- 5) Director provincial de personas mayores o cargo equivalente correspondiente a cada una de las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 6) Un (1) representante por cada una de las confederaciones (el representante será la máxima autoridad de la confederación) de organizaciones de personas mayores del país con un máximo de diez. Deberán estar acreditadas en el Registro Nacional de Organizaciones de Personas mayores dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.
- 7) Dos (2) representantes de las personas mayores del consejo provincial (personas mayores elegidas en el seno del Consejo Provincial de Personas Mayores) por cada una de las provincias y dos (2) por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de no estar conformado el consejo provincial, serán vocales dos personas mayores representantes de las organizaciones de mayores elegidos por el director provincial de personas mayores o cargo equivalente por cada una de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de manera transitoria.
- 8) Un representante de las personas mayores pertenecientes a las comunidades de pueblos originarios, elegidos por el responsable del INAI u organismo equivalente a nivel nacional.

Art. 7° – El plenario celebra como mínimo una reunión ordinaria al año y puede ser convocado a reuniones extraordinarias a solicitud del presidente del comité ejecutivo, o por una tercera parte de sus miembros cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario.

Art. 8° – Las reuniones ordinarias y extraordinarias son convocadas a través de la secretaría ejecutiva, que efectúa las pertinentes invitaciones mediante notificación fehaciente con un mínimo de quince (15) días de anticipación. Dichas notificaciones deben indicar fecha, lugar y hora de la reunión, así como el orden del día artículo.

Art. 9° – Para que el plenario pueda sesionar válidamente deben estar presentes, en la reunión, la mitad más uno de sus miembros. Si el número de miembros requerido para sesionar no logra reunirse a la hora prefijada en la convocatoria, transcurridos treinta (30)

minutos se sesiona válidamente con los miembros presentes, cualquiera sea el número.

Art. 10.– Las decisiones del plenario son tomadas con la aprobación de la mitad más uno de sus miembros presentes.

Art. 11. – El comité ejecutivo es el órgano del Consejo Federal de los Mayores responsable de la implementación de las acciones indicadas por el plenario.

Art. 12. – El comité ejecutivo está integrado por los siguientes miembros del plenario del Consejo Federal:

- a) El presidente;
- b) Los vicepresidentes;
- c) El secretario ejecutivo;
- d) Los siguientes vocales:
 - a) Un representante con rango de director nacional o equivalente por cada una de las siguientes áreas de gobierno: 1) Ministerio de Salud; 2) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados; 3) Administración Nacional de la Seguridad Social.
 - b) Tres (3) representantes elegidos por las confederaciones propiciando la representación rotativa entre todas las entidades. Los tres representantes elegidos deberán pertenecer a diferentes confederaciones.
 - c) Siete (7) personas mayores representantes de los consejos provinciales correspondientes a cada una de las regiones del país (NEA, NOA, Centro, Buenos Aires, Cuyo y Patagonia Norte y Patagonia Sur). Éstos serán elegidos entre sus pares regionales por cada región, que no podrá ser representante de la misma provincia a la que pertenece el representante provincial.

Art. 13.– Los vocales duran en sus cargos tres años. Cesan en sus cargos por cualquiera de las siguientes causas: a) vencimiento del mandato, b) mal desempeño de sus funciones; c) renuncia, d) fallecimiento, e) por acuerdo de la confederación a la que representan, comunicando a la secretaría ejecutiva del consejo, lo cual deberá ser ratificado por el plenario o el comité ejecutivo. Producida la vacante se procede a su cobertura a propuesta de quien corresponda, según su representación.

Art. 14. – Los integrantes del Consejo Federal no perciben remuneración por sus funciones y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación arbitrará, a través de la vicepresidencia segunda y de la secretaría ejecutiva, los medios para atender los gastos de traslados y estadías ocasionados por la participación de sus miembros en las reuniones.

Art. 15. – El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación como autoridad de aplicación debe elaborar el reglamento de funcionamiento del Consejo Federal de los Mayores, el cual deberá ser aprobado en la primera

reunión del plenario que cuente con la mitad más uno de los miembros integrantes.

Art. 16.– El Consejo Federal de los Mayores puede solicitar la modificación del reglamento que dicte el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en virtud de lo estipulado en el artículo precedente, mediante elevación de la propuesta al mencionado ministerio, debidamente fundada, y con la aprobación del Plenario por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 17. – Las partidas presupuestarias y los recursos humanos necesarios para asegurar la implementación de la presente ley son provistos por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Art. 18. – Se invita a los gobiernos provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a integrar el Consejo Federal de los Mayores, y a promover y estimular la conformación de los consejos provinciales, municipales y comunidades del modo en que estimen pertinente.

Art. 19. – Esta ley deberá ser reglamentada en un plazo de noventa (90) días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 20. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Gumersindo F. Alonso. – María E. P. Chieno. – Roberto J. Feletti. – María E. Bernal. – Marta G. Michetti. – Ramona Pucheta. – Eric Calcagno y Maillmann. – Ana M. Perroni. – Agustín A. Portela. – José D. Guccione. – Aída D. Ruiz. – Cristina I. Ziebart. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Andrés R. Arregui. – Raúl E. Barrandeguy. – Luis E. Basterra. – Rosana A. Bertone. – Ivana M. Bianchi. – Bernardo J. Biella Calvet. – Olga I. Brizuela y Doria de Cara. – Daniel A. Brue. – Jorge A. Cejas. – Marcos Cleri. – Alfredo C. Dato. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Mario R. Fiad. – Miriam G. del Valle Gallardo. – Andrea F. García. – María T. García. – Gladys E. González. – Nancy S. González. – Carlos M. Kunkel. – María V. Linares. – Mario A. Metaza. – Beatriz G. Mirkin. – Carlos J. Moreno. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Mirta A. Pastoriza. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Élica E. Rasino. – María C. Regazzoli. – Roberto F. Ríos. – Eduardo Santín. – Javier H. Tineo. – Alex R. Ziegler.

En disidencia parcial:

Miguel Á. Giubergia. – Jorge M. Álvarez. – Miguel Á. Bazzi. – Atilio F. S. Benedetti. – Nora G. Iturraspe. – Julio C. Martínez.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de la Tercera Edad, Acción Social y Salud Pública y Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley de los diputados Marconato (G. A.) y González (N. S.), por el que se crea el Consejo Federal de Adultos Mayores en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Luego de su estudio los diputados integrantes de las comisiones han decidido despacharlo favorablemente.

Gumersindo F. Alonso.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación el Consejo Federal de Adultos Mayores con la misión de asesorar, colaborar en el diseño y coordinación interjurisdiccional de las políticas sociales dirigidas a la población de 60 años y más, para fortalecer a sus organizaciones con el fin de incrementar las posibilidades de actuar sobre su propio destino y sobre el de las sociedades en las que viven.

El consejo participará en la definición, la aplicación y el seguimiento de las políticas sociales dirigidas a la atención del sector, canalizando las iniciativas de los adultos mayores.

Art. 2º – El Consejo Federal de Adultos mayores es el órgano nacional ante las organizaciones e instituciones de similar naturaleza creadas o a crearse en el ámbito internacional.

Art. 3º – Funciones. Establécense como funciones del Consejo Federal de Adultos mayores las siguientes.

- a) Participar en la identificación de las necesidades específicas de los adultos mayores, respetando sus particularidades acorde a la incidencia de los distintos factores regionales, sociales económicos y culturales;
- b) Participar en los diseños de las políticas sociales específicas y de las líneas estratégicas prioritarias de acción para el sector de los adultos mayores;
- c) Participar en el relevamiento y análisis de las acciones que se llevan a cabo en la implementación de las políticas relativas a los adultos mayores, de los recursos que le sean asignados y proponer su optimización;
- d) Contribuir a la creación, organización y ejecución de acciones de los consejos de adultos mayores en las jurisdicciones provinciales y municipales; comunas rurales, comisiones de fomento y juntas de gobierno;

- e) Proponer e informar sobre instancias de capacitación de los recursos humanos dedicados a la formulación de programas y a la atención directa de los adultos mayores;
- f) Proponer y promover la actualización permanente de los diagnósticos cuantitativos y cualitativos de la situación de los adultos mayores y su heterogeneidad para la formulación y diseño de acciones;
- g) Promover el desarrollo de campañas de sensibilización y concientización de la comunidad sobre el envejecimiento, sus potencialidades y la problemática de la vejez;
- h) Difundir información sobre los programas y proyectos existentes, y experiencias exitosas e innovadoras;
- i) Promover un sistema de interconsulta con organismos del Estado y/o instituciones con alcance nacional y/o internacional, en materias relacionadas con los adultos mayores;
- j) Promover el intercambio de experiencias priorizando la relación con los países integrantes de América Latina y el Caribe;
- k) Participar en la elaboración de propuestas para la incorporación de todos los aspectos que hagan a la promoción y protección del adulto mayor en las futuras reformas al texto de la Constitución Nacional, e invitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a incluir las reformas en sus constituciones;
- l) Evaluar y ponderar los resultados logrados en la aplicación de las políticas y las acciones propuestas;
- m) Coordinar el tratamiento de temas de interés común con otros consejos, organismos y cuerpos afines;
- n) Impulsar la actividad legislativa a nivel nacional provincial y municipal que contemple toda la problemática vinculada a los adultos mayores; contribuir a que la normativa vigente se mantenga constantemente actualizada, sugiriendo en tal sentido las modificaciones pertinentes y procurando su incorporación a la legislación general aplicables a todos los adultos mayores del país;
- o) Constituir comisiones especiales para el estudio de asuntos específicos en razón de los temas y de su trascendencia, con la colaboración de técnicos y especialistas;
- p) Recabar informes de organismos público y privados referidos a sus competencias específicas;
- q) Celebrar los convenios que estime pertinentes;
- r) Promover las relaciones intergeneracionales;
- s) Representar al colectivo de los adultos mayores en el ámbito nacional e internacional;

- t) Fomentar el desarrollo de sistemas de calidad en las organizaciones, servicios y productos relacionados con la temática de los adultos mayores;
- u) Promover el desarrollo del asociacionismo y la participación de los adultos mayores en la comunidad;
- v) Realizar toda otra acción que fuere conducente al logro de su misión.

Art. 4° – Órganos. El Consejo Federal de Adultos mayores estará integrado por:

- a) Un plenario;
- b) Un comité ejecutivo.

Art. 5° – Plenario. El plenario es el órgano del Consejo Federal de Adultos mayores y será el responsable de fijar las políticas y acciones generales que el consejo debe ejecutar.

Art. 6° – El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación como autoridad de aplicación tendrá la facultad de fijar las normas de conformación y funcionamiento a través de la elaboración del reglamento pertinente.

Art. 7° – El plenario estará integrado por organismos del gobierno nacional y gobiernos provinciales con competencia en las áreas gerontológicas en el territorio de su jurisdicción, por sociedades científicas de geriatría y gerontología, organizaciones de adultos mayores y aquellas que sean consideradas por este órgano suficientemente representativas de la actividad.

Art. 8° – El plenario celebrará como mínimo una reunión ordinaria al año.

Art. 9° – El plenario expresará las conclusiones a que arribe mediante recomendaciones vinculantes para el comité ejecutivo.

Art. 10. – Comité ejecutivo. El comité ejecutivo es el órgano del Consejo Federal de Adultos mayores que deberá realizar las tareas necesarias para el cumplimiento de las resoluciones del plenario.

Art. 11. – El comité ejecutivo celebrará al menos dos reuniones anuales y expresará las conclusiones a las que arribe a través de recomendaciones.

Art. 12. – El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación arbitrará los modos para atender los gastos que se ocasionen por la participación de los miembros del consejo federal en las reuniones.

Art. 13. – Los gastos que demande la implementación de la presente ley se atenderán con las partidas que anualmente se asignen en el presupuesto general de la administración pública nacional a la jurisdicción 85 –Ministerio de Desarrollo Social–.

Art. 14. – Se solicita de los gobiernos provinciales adherir formalmente al presente Consejo Federal de Adultos mayores, promoviendo y estimulando la conformación de los consejos provinciales, municipales, comunas rurales, comisiones de fomento y juntas de

gobierno; dictando leyes, decretos, ordenanzas y otras normas necesarias para su conformación y funcionamiento.

Art. 15. – Esta ley deberá ser reglamentada en un plazo de noventa (90) días contados a partir de su vigencia.

Art. 16. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gustavo A. Marconato.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Se crea en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación el Consejo Federal de los mayores, con la misión de asesorar, colaborar en el diseño y la coordinación interjurisdiccional de las políticas sociales dirigidas a la población de sesenta (60) años y más, y fortalecer sus organizaciones, con el fin de incrementar las posibilidades de actuar sobre su propio destino y sobre el de las sociedades en las que viven.

Art. 2° – El Consejo Federal de los Mayores será considerado como órgano representativo del conjunto de las personas mayores del territorio nacional ante las organizaciones e instituciones de similar naturaleza en el ámbito internacional.

Art. 3° – Se establecen como funciones del Consejo Federal de los Mayores las siguientes:

- a) Participar en la identificación de las necesidades específicas de personas mayores, respetando sus particularidades acorde a la incidencia de los distintos factores regionales, sociales, económicos y culturales;
- b) Participar en los diseños de las políticas gerontológicas específicas y de las líneas estratégicas prioritarias de acción para el sector de las personas mayores;
- c) Participar en el relevamiento y análisis de las acciones que se llevan a cabo en la implementación de las políticas relativas a personas mayores, de los recursos que le sean asignados y proponer su optimización;
- d) Contribuir a la creación, organización y ejecución de acciones de los consejos de los mayores en las jurisdicciones provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipales y comunales;
- e) Proponer e informar sobre instancias de capacitación de los recursos humanos dedicados al diseño e implementación de programas y a la atención directa de personas mayores;
- f) Proponer y promover la actualización permanente de los diagnósticos cuantitativos y cualitativos de la situación de personas mayores y

- su heterogeneidad para la formulación y diseño de acciones;
- g) Promover el desarrollo de campañas de sensibilización y concientización de las comunidades sobre el envejecimiento, sus potencialidades y la problemática de la vejez;
- h) Difundir información sobre los programas y proyectos existentes, y experiencias exitosas e innovadoras;
- i) Promover un sistema de interconsulta con organismos del Estado y/o instituciones con alcance nacional y/o internacional, en materias relacionadas con personas mayores;
- j) Promover el intercambio de experiencias priorizando la relación con los países integrantes de América Latina y el Caribe;
- k) Participar en la elaboración de propuestas para la incorporación de todos los aspectos que hagan a la promoción y protección del/ de la adulto/a mayor en las futuras reformas al texto de la Constitución Nacional, e invitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a incluir las reformas en sus Constituciones;
- l) Evaluar y ponderar los resultados logrados en la aplicación de las políticas y las acciones propuestas;
- m) Coordinar el tratamiento de temas de interés común con otros consejos, organismos y cuerpos afines;
- n) Impulsar la actividad legislativa a nivel nacional, provincial, y municipal que contemple toda la problemática vinculada a personas mayores;
- o) Contribuir a la actualización de la normativa vigente, sugiriendo en tal sentido las modificaciones pertinentes y procurando su incorporación a la legislación general aplicable a todas las personas mayores del país;
- p) Constituir comisiones especializadas para el estudio de asuntos específicos en razón de los temas y de su trascendencia, con la colaboración de técnicos y especialistas;
- q) Recabar informes de organismos públicos y privados referidos a sus competencias específicas;
- r) Celebrar los convenios que estime pertinentes;
- s) Promover las relaciones intergeneracionales;
- t) Representar al colectivo de los personas mayores en el ámbito nacional e internacional;
- u) Fomentar el desarrollo de sistemas de calidad en las organizaciones, servicios y productos relacionados con las temáticas de personas mayores;
- v) Promover el desarrollo del asociacionismo y la participación de personas mayores en la comunidad;
- w) Realizar toda otra acción de fuere conducente al logro de su misión.
- Art. 4° – Órganos: El Consejo Federal de mayores. Estará integrado por:
- a) Un plenario;
- b) Un Comité Ejecutivo.
- Art. 5° – El plenario es el órgano del Consejo Federal de los Mayores responsable de fijar la agenda de trabajo del consejo.
- Art. 6° – El plenario estará integrado por un presidente, dos vicepresidentes, un secretario ejecutivo y los vocales.
- a) La presidencia será ejercida por el titular del Ministerio de Desarrollo Social;
- b) La vicepresidencia primera será ejercida por un representante de las organizaciones de personas mayores, elegido por y entre los/as vocales adultos/as mayores pertenecientes a las confederaciones, federaciones y consejos provinciales;
- c) La vicepresidencia segunda será ejercida por el titular de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia o su equivalente, quien sustituirá al presidente en caso de vacancia, ausencia o enfermedad.
- Los vicepresidentes desempeñarán aquellas funciones que les sean delegadas por el presidente;
- d) La secretaría ejecutiva será ejercida por el titular de la Dirección Nacional de Políticas para Personas mayores, o su equivalente, y sustituirá al vicepresidente segundo en caso de vacancia, ausencia o enfermedad;
- e) La vocalías serán ejercidas por:
1. Un/a representante con rango de director/a nacional o equivalente por cada una de las siguientes áreas de gobierno; a) Ministerio de Salud; b) Ministerio de Educación; c) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados; d) Administración Nacional de Seguridad Social; e) Comisión Nacional de Pensiones no Contributivas; f) Secretaría de Derechos Humanos de la Nación; g) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.
 2. Un representante por cada una de las siguientes comisiones de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Nación: Comisión de Tercera Edad; Comisión de Previsión y Seguridad Social; Comisión de Acción Social y Salud Públi-

ca; Comisión de Población y Desarrollo Humano.

3. Un representante por cada una de las siguientes comisiones de la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Nación: Comisión de Trabajo y Previsión Social; Comisión de Salud y Deporte, y Comisión de Población y Desarrollo Humano.
4. Un representante de las sociedades científicas de geriatría y gerontología propiciando la representación rotativa de las entidades.
5. Director/a provincial de personas mayores o cargo equivalente correspondiente a cada una de las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
6. Un representante por cada una de las confederaciones (el/la representante será la máxima autoridad de la confederación) de organizaciones de personas mayores del país con un máximo de diez. Deberán estar acreditadas en los Registros del Ministerio de Desarrollo Social a nivel nacional, Registro Nacional de Organizaciones de Personas mayores (RENOAM).
7. Un representante por provincia de las federaciones de jubilados y pensionados pertenecientes a los regímenes previsionales provinciales no transferidos al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones hasta tanto no se transfieran.
8. Dos representantes de las personas mayores del Consejo Provincial (adultos/as mayores elegidos/as en el seno del Consejo Provincial de Personas mayores) por cada una de las provincias y dos por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de no estar conformado el consejo provincial, serán vocales dos personas mayores representantes de las organizaciones de mayores elegidos/as por el director provincial de personas mayores o cargo equivalente por cada una de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de manera transitoria.
9. Un representante de las personas mayores pertenecientes a las comunidades aborígenes, elegidos/as por el responsable del INAI u organismo equivalente a nivel nacional.

Art. 7° – El plenario celebrará como mínimo una reunión ordinaria al año y podrá ser convocado a reuniones extraordinarias sólo a solicitud del presidente

por propia iniciativa o por solicitud del comité ejecutivo, o por una tercera parte de sus miembros.

Art. 8° – El comité ejecutivo es el órgano del Consejo Federal de los Mayores responsables de la implementación de las acciones indicadas por el plenario.

Art. 9° – El comité ejecutivo estará integrado por los siguientes miembros del plenario del Consejo Federal:

- a) El presidente;
- b) Los vicepresidentes;
- c) El secretario ejecutivo;
- d) Los siguientes vocales:
 - a) Un/a representante con rango de director/a nacional o equivalente por cada uno de las siguientes áreas de gobierno: 1) Ministerio de Salud; 2) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados; 3) Administración Nacional de Seguridad Social; 4) Comisión Nacional de Pensiones no Contributivas;
 - b) Tres representantes elegidos por las confederaciones propiciando la representación rotativa entre todas las entidades. Los tres representantes elegidos deberán pertenecer a diferentes confederaciones;
 - c) Siete directores/as provinciales de personas mayores o cargo equivalente representantes de las áreas provinciales correspondientes a cada una de las regiones del país (NEA, NOA, Centro, Buenos Aires, Nuevo Cuyo y Patagonia Norte y Patagonia Sur). Éstos serán elegidos entre sus pares correspondientes a cada una de las regiones determinadas por el MDS;
 - d) Siete personas mayores representantes de los consejos provinciales correspondientes a cada una de las regiones del país (NEA, NOA, Centro, Buenos Aires, Cuyo y Patagonia Norte y Patagonia Sur). Éstos serán elegidos entre sus pares regionales por cada región, que no podrá ser representante de la misma provincia a la que pertenece el representante provincial autoridad.

Art. 10. – Los vocales durarán en sus cargos tres años. Cesarán en sus cargos por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Vencimiento del mandato;
- b) Mal desempeño de sus funciones;
- c) Renuncia;
- d) Fallecimiento;

e) Por acuerdo de la confederación a la que representan, comunicando a la secretaría ejecutiva del consejo y ratificado por el plenario o el comité ejecutivo.

Producida la vacante se procederá a su cobertura a propuesta de quien corresponda, según su representación.

Art. 11. – Los integrantes del Consejo Federal no percibirán remuneración por sus funciones y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación arbitrará, a través de la vicepresidencia segunda y de la secretaría ejecutiva, los medios para atender los gastos de traslados y estadías ocasionados por la participación de sus miembros en las reuniones.

Art. 12. – El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación como autoridad de aplicación deberá elaborar el reglamento de funcionamiento del Consejo Federal de los Mayores, el cual deberá ser aprobado en la primera reunión del plenario.

Art. 13. – El Consejo Federal de los Mayores podrá solicitar la modificación del reglamento que dicte el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en virtud de lo estipulado en el artículo precedente, mediante elevación de la propuesta al mencionado ministerio, debidamente fundada, y con la aprobación del plenario por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 14. – Las partidas presupuestarias y los recursos humanos necesarios para asegurar la implementación de la presente ley serán provistos por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Art. 15. – Se invita a los gobiernos provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a integrar el Consejo Federal de los Mayores, y a promover y estimular la conformación de los consejos provinciales, municipales y comunidades del modo en que estimen pertinente.

Art. 16. – Esta ley deberá ser reglamentada en un plazo de noventa (90) días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nancy S. González.

II

CONSTITUCIÓN DEL FORO FEDERAL DE LEGISLADORES COMUNALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

(Orden del Día N° 1.756)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Municipales, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Ha-

cienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Dutto, García (M. T.), Rossi, Cigogna y Zamarreño por el que se crea el Foro Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CREACIÓN DEL FORO FEDERAL DE LEGISLADORES COMUNALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

CAPÍTULO I

Reconocimiento legal y régimen jurídico

Artículo 1° – Créase el Consejo Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina, organización que a partir de la sanción de la presente ley contará con personería jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, actuando como entidad pública no estatal.

Art. 2° – El Consejo Federal de Legisladores Comunales actuará bajo el régimen que establece esta ley. Las reglamentaciones que la propia entidad adopte para su funcionamiento deberán respetar los procedimientos que resulten de su estatuto orgánico y lo preceptuado en la presente.

CAPÍTULO II

Asociación de los municipios, concejales y ex concejales

Art. 3° – Podrán formar parte del Consejo Federal de Legisladores Comunales: a) todos aquellos concejos deliberantes u órganos legislativos comunales de nuestro país que elijan asociarse voluntariamente a la entidad; b) los concejales y concejales mandato cumplido, en forma individual.

Art. 4° – Incorporase a la Comisión Bicameral Asesora Permanente, de la Federación Argentina de Municipios el asesoramiento y seguimiento del Consejo Federal de Legisladores Comunales, la que además de sus funciones específicas se constituirá en órgano de enlace entre éste y el Honorable Congreso de la Nación.

Serán funciones de la Comisión Asesora Permanente:

- Velar por el respeto de la autonomía municipal y el federalismo en el marco de los preceptos contenidos en la Constitución Nacional;
- Constituirse en órgano de enlace entre el Consejo Federal de Legisladores Comunales y el Honorable Congreso de la Nación.

CAPÍTULO III

Foros provinciales de concejos deliberantes

Art. 5° – Determinase que los foros provinciales de concejos deliberantes que estuviesen constituidos

en las jurisdicciones, en su carácter de instancia de agrupamiento de los consejos en el nivel provincial, intervendrán en todas aquellas actividades que resulten previstas a tal efecto por el Estatuto Orgánico del Consejo Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina.

Art. 6° – Los foros provinciales de concejos deliberantes, en el ámbito de la jurisdicción provincial, serán los encargados de llevar a cabo las convocatorias, como también de contribuir a la coordinación de actividades que promueva el Consejo Federal de Legisladores Comunales para sus asociados.

CAPÍTULO IV

Finalidades, objetivos y acciones

Art. 7° – De acuerdo a los propósitos que fundamentan la sanción de esta ley, el Consejo Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina tendrá como sus principales finalidades, objetivos y acciones:

- a) Contribuir al fortalecimiento de una democracia pluralista y federal, y defender la vigencia de la autonomía municipal en el marco de los preceptos contenidos en la Constitución Nacional, coordinando sus acciones con la Federación Argentina de Municipios y cualquier otra institución que contribuya a estos fines;
- b) Constituirse en el ámbito institucional natural de los concejos deliberantes y de los órganos legislativos comunales, en la búsqueda de su fortalecimiento y jerarquización institucional;
- c) Representar a los concejos deliberantes u órganos legislativos comunales asociados ante el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial nacionales, las autoridades provinciales, organismos nacionales y provinciales, agencias, entidades y organismos extranjeros e internacionales, organizaciones, asociaciones y programas vinculados al quehacer comunal;
- d) Promover la capacitación y formación de los concejales o legisladores locales en ejercicio o electos, y del personal que se desempeña en los departamentos legislativos de cada municipio u órgano legislativo de las comunas o entidades análogas de provincias del interior del país, según las denominaciones que reciban en cada jurisdicción;
- e) Implementar acciones conjuntas para la actualización y modernización de los concejos deliberantes, tendientes a desarrollar una tarea más eficiente, permitiendo una mayor operatividad y celeridad de la labor legislativa local;
- f) Favorecer un proceso dinámico y continuo de intercambio de información, documentación y experiencias en todas las materias vinculadas a los órganos legislativos locales, en especial las que fortalezcan la participación de todos los actores sociales, gestionando la cooperación y aportes provenientes de organismos y programas de origen provincial, nacional e internacionales;
- g) Facilitar el intercambio de experiencias legislativas, promoviendo aquellas que puedan ser adoptadas por otros distritos, en especial aquellas que por su naturaleza contribuyan a un fortalecimiento regional;
- h) Difundir y divulgar información vinculada a la temática legislativa municipal y local, editando y distribuyendo material de investigación, asesoramiento y capacitación;
- i) Promover la formalización de legislaciones locales que propendan al desarrollo local de los distintos territorios, poniendo especial énfasis en el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sustentable de los mismos;
- j) Establecer nexos y acuerdos con asociaciones afines de otros países, como también con organizaciones regionales e internacionales, con la finalidad de fomentar el intercambio de información, documentación y experiencias afines y alentar el desarrollo de programas y acciones de interés común;
- k) Fomentar nuevas modalidades de interrelación y cooperación del sector público municipal con otros actores sociales, tales como entidades intermedias, asociaciones profesionales, instituciones universitarias y educativas, empresas privadas, organizaciones no gubernamentales y comunitarias para favorecer el desarrollo de gestiones asociadas en beneficio de la comunidad local;
- l) Impulsar e implementar todo tipo de acuerdos, convenios y programas con organismos públicos, no gubernamentales y privados, de nuestro país y del exterior que favorezcan emprendimientos y actividades que tengan por participantes y/o beneficiarios a las administraciones municipales y a la comunidad local;
- m) Crear, apoyar y financiar fundaciones, institutos y centros de estudios u otras organizaciones para favorecer la realización de estudios, investigaciones, programas, proyectos y acciones referidas a las materias legislativas municipal y local, así como brindar su apoyo a otras instituciones y organizaciones que desarrollan actividades similares o análogas;
- n) Coordinar con el Poder Ejecutivo y los gobiernos de provincia actividades de fomento de la autonomía municipal, fortalecimiento y jerarquización de los concejos deliberantes;
- ñ) Tomar intervención en la tramitación de convenios y programas con organismos públicos, no gubernamentales y privados, tanto nacionales como internacionales.

CAPÍTULO V

Del estatuto orgánico

Art. 8º – El estatuto orgánico que se adopte para el Consejo Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina deberá adecuarse a las siguientes prescripciones:

- a) Resguardar la autonomía de la entidad estableciendo que la aprobación y eventuales modificaciones de su estatuto orgánico, y también las principales decisiones institucionales, resultarán de los actos y resoluciones adoptadas por sus asambleas y órganos de conducción;
- b) Velar para que los regímenes y procedimientos que se adopten aseguren un desarrollo institucional armónico sostenido sobre un funcionamiento democrático y pluralista que alcance a todos los concejos deliberantes u órganos legislativos comunales;
- c) Diferenciar los roles de sus órganos de conducción, de dirección, de asesoramiento y de fiscalización estableciendo las atribuciones conferidas específicamente para cada uno de ellos;
- d) Establecer para todos los órganos electivos los procedimientos que deberán seguirse para la elección de sus miembros, las funciones asignadas, la duración de sus mandatos, la exigencia de su rotación, como también las previsiones sobre el control de gestión y fiscalización de la labor de los funcionarios actuantes;
- e) Prever y adecuar los procedimientos institucionales que posibiliten el desarrollo y la implementación de los diversos programas, acciones y actividades que fuera a realizar el Consejo Federal para el cumplimiento de sus objetivos y finalidades.

CAPÍTULO VI

Capacidad, patrimonio y recursos

Art. 9º – El Consejo Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina estará capacitado plenamente para adquirir o arrendar todo tipo de bienes y activos, contratar y prestar todo tipo de servicios por sí y con el concurso de terceros, y podrá contraer las obligaciones y compromisos que sean necesarios para cumplir adecuadamente con su propósito institucional y desarrollar sus acciones.

Art. 10. – El patrimonio del consejo se compondrá de los bienes y activos que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos económicos y financieros que obtenga de:

- a) Las cuotas y aportes societarios ordinarios establecidos para el funcionamiento de la entidad, así como las contribuciones extraordinarias que se determinen, en la fijación del valor de las cuotas societarias que abonen los Concejales, juntistas de la C.A.B.A. y muni-

cipios, se tendrá en cuenta un importante que posibilite la incorporación del mayor número de miembros;

- b) Los créditos, donaciones, subvenciones y legados de distinto origen y fuentes;
- c) Los aportes realizados por organismos y entidades públicas y privadas de nuestro país y del exterior destinados a financiar el desarrollo de sus actividades;
- d) Los convenios y/o acuerdos que celebre con organismos e instituciones nacionales y/o internacionales, públicas, privadas y no gubernamentales;
- e) La prestación de servicios de asistencia técnica, de consultoría, capacitación, y otros;
- f) Los aranceles y/o comisiones de servicios que ingresen por distintas actividades;
- g) La organización de congresos, encuentros, jornadas, seminarios, cursos, etcétera;
- h) Los producidos por la edición y distribución de publicaciones;
- i) Los intereses, comisiones y rentas que devenguen las inversiones patrimoniales efectuadas, así como los recursos obtenidos e invertidos;
- j) Todo otro tipo de recursos que se originen en razón de sus actividades.

CAPÍTULO VII

Sede de funcionamiento. Adhesión

Art. 11. – El domicilio legal y la sede de funcionamiento del Consejo Federal de Legisladores Comunales serán fijados dentro del ámbito de la Capital Federal de la Nación Argentina.

Art. 12. – Invítase a las Legislaturas y gobiernos provinciales a sancionar las leyes de adhesión y disponer las medidas gubernamentales conducentes a promover en sus respectivas jurisdicciones, el funcionamiento de los foros provinciales, concejos deliberantes u órganos legislativos comunales y el reconocimiento del Concejo Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina con el objetivo de contribuir a fortalecer el quehacer de las administraciones municipales y favorecer el desarrollo local.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones transitorias

Art. 13. – Los actos celebrados con anterioridad a la sanción de la presente ley por el Consejo Federal de Legisladores Comunales se tendrán por ciertos y válidos hasta que asuman las nuevas autoridades electas de la entidad, las que deberán revisar lo actuado hasta ese momento.

Art. 14. – Para la integración y conformación del Consejo Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina, las actuales autoridades deberán

redactar el reglamento del funcionamiento en el marco de la presente ley.

Las autoridades en ejercicio de la conducción del Consejo Federal de Legisladores Comunales serán las responsables del proceso de elección de las nuevas autoridades en el marco del reglamento oportunamente aprobado.

Hasta tanto se apruebe el reglamento y se elijan las nuevas autoridades, la actual Comisión del Consejo Federal de Legisladores Comunales estará a cargo de la conducción de la institución.

Art. 15. – Hasta tanto se formalice el reconocimiento del Consejo Federal de Legisladores Comunales por parte de la totalidad de las Legislaturas provinciales de la República, la Comisión Asesora Permanente creada por el artículo 4° se integrará por representantes legislativos de provincias que hubieren adherido a la institución en los términos del artículo 13.

Art. 16. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Gladys E. González. – Carlos M. Kunkel. – Roberto J. Feletti. – Omar C. Félix. – Miguel Á. Giubergia. – Mayra S. Mendoza. – Eric Calcagno y Maillmann. – Liliana M. Ríos. – Jorge M. Álvarez. – Jorge L. Albarracín. – Ana M. Perroni. – Jorge A. Valinotto. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Andrés R. Arregui. – Herman H. Avoscan. – María E. Balcedo. – Mario L. Barbieri. – Raúl E. Barrandeguy. – Miguel Á. Bazzi. – Nora E. Bedano. – Rosana A. Bertone. – Daniel A. Brue. – Jorge A. Cejas. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos Cleri. – Diana B. Conti. – Alfredo C. Dato. – Patricia de Ferrari Rueda. – Carlos T. Eliceche. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – María T. García. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – José D. Guccione. – Jorge A. Landau. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Mariela Ortiz. – Juan M. País. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Ramona Pucheta. – Héctor P. Recalde. – Roberto F. Ríos. – Fabián D. Rogel. – Eduardo Santín. – Silvia R. Simoncini. – Javier H. Tineo. – Rodolfo F. Yarade. – María E. Zamarreño. – Alex R. Ziegler.

En disidencia parcial:

Paula M. Bertol. – Atilio F. Benedetti. – Ricardo Buryaile.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Municipales, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y

Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Dutto, García (M.T.), Rossi, Cigogna y Zamarreño por el que se crea el Foro Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Jorge M. Álvarez.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Municipales, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Dutto, García (M.T.), Rossi, Cigogna y Zamarreño por el que se crea el Foro Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CREACIÓN DEL FORO FEDERAL DE LEGISLADORES COMUNALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

CAPÍTULO I

Reconocimiento legal y régimen jurídico

Artículo 1° – Créase el Consejo Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina, organización que a partir de la sanción de la presente ley contará con personería jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, actuando como entidad pública no estatal.

Art. 2° – El Consejo Federal de Legisladores Comunales actuará bajo el régimen que establece esta ley. Las reglamentaciones que la propia entidad adopte para su funcionamiento deberán respetar los procedimientos que resulten de su estatuto orgánico y lo preceptuado en la presente.

CAPÍTULO II

Asociación de los municipios, concejales y ex concejales

Art. 3° – Podrán formar parte del Consejo Federal de Legisladores Comunales: *a)* todos aquellos concejos deliberantes, juntas comunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u órganos legislativos comunales de nuestro país que elijan asociarse voluntariamente a la entidad; *b)* los concejales, los juntistas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y concejales y juntistas mandato cumplido, en forma individual.

Art. 4º – Incorpórase a la Comisión Bicameral Asesora Permanente, de la Federación Argentina de Municipios el asesoramiento y seguimiento del Consejo Federal de Legisladores Comunales, la que además de sus funciones específicas se constituirá en órgano de enlace entre este y el Honorable Congreso de la Nación.

Serán funciones de la Comisión Asesora Permanente:

- a) Velar por el respeto de la autonomía municipal y el federalismo en el marco de los preceptos contenidos en la Constitución Nacional;
- b) Constituirse en órgano de enlace entre el Consejo Federal de Legisladores Comunales y el Honorable Congreso de la Nación.

CAPÍTULO III

Foros provinciales de concejos deliberantes

Art. 5º – Determinase que los foros provinciales de concejos deliberantes que estuviesen constituidos en las jurisdicciones, en su carácter de instancia de agrupamiento de los consejos en el nivel provincial, intervendrán en todas aquellas actividades que resulten previstas a tal efecto por el Estatuto Orgánico del Consejo Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina.

Art. 6º – Los foros provinciales de concejos deliberantes, en el ámbito de la jurisdicción provincial y los foros Comunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires serán los encargados de llevar a cabo las convocatorias, como también de contribuir a la coordinación de actividades que promueva el Consejo Federal de Legisladores Comunales para sus asociados.

CAPÍTULO IV

Finalidades, objetivos y acciones

Art. 7º – De acuerdo a los propósitos que fundamentan la sanción de esta ley, el Consejo Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina tendrá como sus principales finalidades, objetivos y acciones:

- a) Contribuir al fortalecimiento de una democracia pluralista y federal, y defender la vigencia de la autonomía municipal en el marco de los preceptos contenidos en la Constitución Nacional, coordinando sus acciones con la Federación Argentina de Municipios y cualquier otra institución que contribuya a estos fines;
- b) Constituirse en el ámbito institucional natural de los concejos deliberantes y de los órganos legislativos comunales, en la búsqueda de su fortalecimiento y jerarquización institucional;
- c) Representar a los concejos deliberantes u órganos legislativos comunales asociados ante el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial nacionales, las autoridades provinciales, orga-

nismos nacionales y provinciales, agencias, entidades y organismos extranjeros e internacionales, organizaciones, asociaciones y programas vinculados al quehacer comunal;

- d) Promover la capacitación y formación de los concejales o legisladores locales en ejercicio o electos, y del personal que se desempeña en los departamentos legislativos de cada municipio u órgano legislativo de las Comunas o entidades análogas de provincias del interior del país, según las denominaciones que reciban en cada jurisdicción;
- e) Implementar acciones conjuntas para la actualización y modernización de los concejos deliberantes, tendientes a desarrollar una tarea más eficiente, permitiendo una mayor operatividad y celeridad de la labor legislativa local;
- f) Favorecer un proceso dinámico y continuo de intercambio de información, documentación y experiencias en todas las materias vinculadas a los órganos legislativos locales, en especial las que fortalezcan la participación de todos los actores sociales, gestionando la cooperación y aportes provenientes de organismos y programas de origen provincial, nacional e internacionales;
- g) Facilitar el intercambio de experiencias legislativas, promoviendo aquellas que puedan ser adoptadas por otros distritos, en especial aquellas que por su naturaleza contribuyan a un fortalecimiento regional;
- h) Difundir y divulgar información vinculada a la temática legislativa municipal y local, editando y distribuyendo material de investigación, asesoramiento y capacitación;
- i) Promover la formalización de legislaciones locales que propendan al desarrollo local de los distintos territorios, poniendo especial énfasis en el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sustentable de los mismos;
- j) Establecer nexos y acuerdos con asociaciones afines de otros países, como también con organizaciones regionales e internacionales, con la finalidad de fomentar el intercambio de información, documentación y experiencias afines y alentar el desarrollo de programas y acciones de interés común;
- k) Fomentar nuevas modalidades de interrelación y cooperación del sector público municipal con otros actores sociales, tales como entidades intermedias, asociaciones profesionales, instituciones universitarias y educativas, empresas privadas, organizaciones no gubernamentales y comunitarias para favorecer el desarrollo de gestiones asociadas en beneficio de la comunidad local;

- l) Impulsar e implementar todo tipo de acuerdos, convenios y programas con organismos públicos, no gubernamentales y privados, de nuestro país y del exterior que favorezcan emprendimientos y actividades que tengan por partícipes y/o beneficiarios a las administraciones municipales y a la comunidad local;
- m) Crear, apoyar y financiar fundaciones, institutos y centros de estudios u otras organizaciones para favorecer la realización de estudios, investigaciones, programas, proyectos y acciones referidas a las materias legislativas municipal y local, así como brindar su apoyo a otras instituciones y organizaciones que desarrollan actividades similares o análogas;
- n) Coordinar con el Poder Ejecutivo y los gobiernos provinciales y el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires actividades de fomento de la autonomía municipal, fortalecimiento y jerarquización de los concejos deliberantes y de las juntas comunales de la CABA;
- ñ) Tomar intervención en la tramitación de convenios y programas con organismos públicos, no gubernamentales y privados, tanto nacionales como internacionales.

CAPÍTULO V

Del estatuto orgánico

Art. 8° – El estatuto orgánico que se adopte para el Consejo Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina deberá adecuarse a las siguientes prescripciones:

- a) Resguardar la autonomía de la entidad estableciendo que la aprobación y eventuales modificaciones de su estatuto orgánico, y también las principales decisiones institucionales, resultarán de los actos y resoluciones adoptadas por sus asambleas y órganos de conducción;
- b) Velar para que los regímenes y procedimientos que se adopten aseguren un desarrollo institucional armónico sostenido sobre un funcionamiento democrático y pluralista que alcance a todos los concejos deliberantes u órganos legislativos comunales;
- c) Diferenciar los roles de sus órganos de conducción, de dirección, de asesoramiento y de fiscalización estableciendo las atribuciones conferidas específicamente para cada uno de ellos;
- d) Establecer para todos los órganos electivos los procedimientos que deberán seguirse para la elección de sus miembros, observando la representatividad federal y plural de sus autoridades y garantizando la representación de las minorías, así como también las funciones asignadas, la duración de sus mandatos, la

exigencia de su rotación, como también las previsiones sobre el control de gestión y fiscalización de la labor de los funcionarios actuantes;

- e) Prever y adecuar los procedimientos institucionales que posibiliten el desarrollo y la implementación de los diversos programas, acciones y actividades que fuera a realizar el Consejo Federal para el cumplimiento de sus objetivos y finalidades.

CAPÍTULO VI

Capacidad, patrimonio y recursos

Art. 9° – El Consejo Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina estará capacitado plenamente para adquirir o arrendar todo tipo de bienes y activos, contratar y prestar todo tipo de servicios por sí y con el concurso de terceros, y podrá contraer las obligaciones y compromisos que sean necesarios para cumplir adecuadamente con su propósito institucional y desarrollar sus acciones.

Art. 10. – El patrimonio del consejo se compondrá de los bienes y activos que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos económicos y financieros que obtenga de:

- a) Las cuotas y aportes societarios ordinarios establecidos para el funcionamiento de la entidad, así como las contribuciones extraordinarias que se determinen. En la fijación del valor de las cuotas societarias que abonen los concejales, juntistas de la C.A.B.A. y Municipios, se tendrá en cuenta un importe que posibilite la incorporación del mayor número de miembros;
- b) Los créditos, donaciones, subvenciones y legados de distinto origen y fuentes;
- c) Los aportes realizados por organismos y entidades públicas y privadas de nuestro país y del exterior destinados a financiar el desarrollo de sus actividades;
- d) Los convenios y/o acuerdos que celebre con organismos e instituciones nacionales y/o internacionales, públicas, privadas y no gubernamentales;
- e) La prestación de servicios de asistencia técnica, de consultoría, capacitación, y otros;
- f) Los aranceles y/o comisiones de servicios que ingresen por distintas actividades;
- g) La organización de congresos, encuentros, jornadas, seminarios, cursos, etcétera;
- h) Los producidos por la edición y distribución de publicaciones;
- i) Los intereses, comisiones y rentas que deven-guen las inversiones patrimoniales efectuadas, así como los recursos obtenidos e invertidos;

- j) Todo otro tipo de recursos que se originen en razón de sus actividades.

INFORME

CAPÍTULO VII

Sede de funcionamiento. Adhesión

Art. 11. – El domicilio legal y la sede de funcionamiento del Consejo Federal de Legisladores Comunes serán fijados dentro del ámbito de la Capital Federal de la Nación Argentina.

Art. 12. – Invítase a las Legislaturas y gobiernos provinciales y al gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a sancionar las leyes de adhesión y disponer las medidas gubernamentales conducentes a promover en sus respectivas jurisdicciones, el funcionamiento de los foros provinciales, concejos deliberantes u órganos legislativos comunales y el reconocimiento del Concejo Federal de Legisladores Comunes de la República Argentina con el objetivo de contribuir a fortalecer el quehacer de las administraciones municipales y favorecer el desarrollo local.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones transitorias

Art. 13. – Los actos celebrados con anterioridad a la sanción de la presente ley por el Consejo Federal de Legisladores Comunes se tendrán por ciertos y válidos hasta que asuman las nuevas autoridades electas de la entidad, las que deberán revisar lo actuado hasta ese momento.

Art. 14. – Para la integración y conformación del Consejo Federal de Legisladores Comunes de la República Argentina, las actuales autoridades deberán redactar el reglamento del funcionamiento en el marco de la presente ley.

Las autoridades en ejercicio de la conducción del Consejo Federal de Legisladores Comunes serán las responsables del proceso de elección de las nuevas autoridades en el marco del reglamento oportunamente aprobado.

Hasta tanto se apruebe el reglamento y se elijan las nuevas autoridades, la actual Comisión del Consejo Federal de Legisladores Comunes estará a cargo de la conducción de la institución.

Art. 15. – Hasta tanto se formalice el reconocimiento del Consejo Federal de Legisladores Comunes por parte de la totalidad de las Legislaturas provinciales de la República, la Comisión Asesora Permanente creada por el artículo 4º se integrará por representantes legislativos de provincias que hubieren adherido a la institución en los términos del artículo 13.

Art. 16. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Liliana B. Parada.

Honorable Cámara:

El presente dictamen que, en líneas generales acompaña los fundamentos de creación del Cofelco, tiene una diferencia sustancial por entender profundamente discriminatoria la exclusión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En efecto, se deja afuera, salvo para fijar la sede donde funciona el Cofelco, a los justistas comunales, que desde octubre de 2011, están funcionando en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ello no obstante que las mismas tienen iniciativa parlamentaria.

Es claro que es una institución novedosa, pero también resulta indubitable que sus facultades existen y están otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley orgánica de comunas y hasta en el propio reglamento interno del Poder Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Estas juntas comunales están compuestas por justistas elegidos por voto directo de los ciudadanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y tienen entre otras, funcionales concordantes con los concejos deliberantes municipales.

El excluir a los justistas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es negar la representación en este consejo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no cumpliendo así con uno de los preceptos fundacionales de la creación de este consejo que es “contribuir al fortalecimiento de una democracia pluralista y federal”.

Atento las razones expuestas, el dictamen de la mayoría resulta a todas luces discriminatorio, al imposibilitar la representación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reconocida en la Constitución Nacional en su artículo 129.

Liliana B. Parada.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

I. *Finalidad del proyecto e historia de la institución*

El Consejo Federal de Legisladores Comunes (Cofelco) fue constituido en junio de 2008 como una instancia de agrupamiento de los honorables concejos deliberantes de todo el país, con el fin de elaborar una política común de consolidación institucional de dichos órganos deliberativos. Su misión reside en la consolidación y profundización de la democracia pluralista y federal, entendiéndose que la misma requiere, por un lado, una real descentralización de las competencias políticas, administrativas y financieras, basada en la autonomía municipal reconocida por la Constitución Nacional y, por el otro, la promoción de una efectiva participación ciudadana.

Consecuentes con estos fines, los objetivos fundacionales de Cofelco contemplan la promoción de la capacitación y formación de los concejales en ejercicio o electos y del personal que se desempeña en los departamentos legislativos de cada distrito, la coordinación de políticas conjuntas de modernización de los honorables concejos deliberantes y de la normativa que ellos sancionan, el fomento del intercambio de experiencias y la colaboración legislativa entre dichos órganos.

Cofelco pretende nuclear a todos los órganos deliberativos municipales y a sus integrantes: los/as concejales y los/as legisladores/as locales. De esta forma, busca constituirse en una organización de claro alcance federal, con presencia territorial en todas las provincias e incluyendo a todos/as los legisladores/as que quieran participar, independientemente de su posicionamiento político partidario.

Si bien el Cofelco comenzó por iniciativa de presidentes de los concejos deliberantes de la provincia de Buenos Aires, cuenta en la actualidad con un reconocimiento nacional, regional e internacional como la institución que aglutina y representa a los cuerpos legislativos municipales de la Argentina.

II. Contexto político institucional

Esta iniciativa se enmarca en un contexto regional e internacional de creciente posicionamiento de la instancia municipal como eje de las políticas públicas.

Particularmente en nuestra región, una vez finalizada la etapa de transición democrática, se observa una necesidad de dotar de fortaleza a la legitimidad de ejercicio de la representación político institucional, así como consolidar la capacidad del Estado para el desempeño de funciones para las cuales ha sido creado.

El problema del Estado en Latinoamérica radica en la falta de capacidad, y como resultado, de legitimidad estatal. Esta falta de capacidad se evidencia en los denominados déficits de estatalidad,¹ cuyas capacidades son: formulación de políticas públicas, capacidad burocrática para ejecutar las políticas públicas y poder político para aplicarlas.²

Recuperar un Estado para la ciudadanía es un desafío central del desarrollo de la democracia en la Argentina. Si esta condición no se cumple, la democracia deja de ser una organización del poder en la sociedad. Y en este contexto, el fortalecimiento y desarrollo de

los gobiernos locales y las relaciones intermunicipales son indisolubles de una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones, de una generación de opciones para crear poder democrático, de un control y transparencia de la gestión pública, en definitiva, de una concreción de una democracia sustentable.

El Estado en la Argentina en los últimos años ha venido recuperando el rol central que debe ocupar, dotando a la política de la posibilidad de ser nuevamente la herramienta para la toma de decisiones fundamentales en relación con las necesidades que se establecen como pisos de la ciudadanía exigible.

La democracia local también muestra avances, que se reflejan en la generalización de la elección popular de las autoridades locales y el aumento en sus competencias y recursos, aunque en muchos casos sin la suficiente creación de capacidades institucionales.

Se trata de un proceso paulatino de asunción de crecientes competencias por parte de los municipios argentinos, resultante de la transferencia de funciones desde los gobiernos nacional y provincial, y de la creciente demanda de protagonismo, descentralización y autonomía local (localización).

Coincidiendo con autores como Daniel Cravacuore³ o la especialista en temática municipal Mónica Iturburu, podemos continuar mencionando: “El proceso de globalización económica, la reforma del Estado nacional, el aumento de la complejidad (de las temáticas), el cambio de la dirección de las expectativas de la sociedad local –con demandas dirigidas ahora al nivel de gobierno más inmediato– y la mayor capacidad de la población de evaluar la gestión local se constituyen en nuevos problemas y desafíos para los municipios argentinos”.⁴ Hoy los gobiernos locales, en particular los representantes de los Ejecutivos y de los concejos deliberantes deben enfrentar un nuevo rol que se caracteriza por responder y responsabilizarse frente a las nuevas demandas de los ciudadanos con los recursos existentes. Este contexto de mayores compromisos y funciones para los gobiernos locales argentinos ha exigido el replanteo del funcionamiento y desempeño tanto de los departamentos ejecutivos como de los órganos deliberativos, los concejos deliberantes y sus miembros, los legisladores comunales.

En este repensar el rol del legislativo municipal, está la necesidad de cobrar un posicionamiento como actor estratégico en el mapa de la gobernabilidad municipal. Ello para darle un mayor andamiaje institucional a la recepción de competencias que mencionábamos en los párrafos precedentes, en virtud de no

1. El Informe de la Democracia en América Latina del PNUD define a la estatalidad como “la capacidad del Estado para cumplir con sus funciones y objetivos independientemente del tamaño y la forma de organización de sus burocracias”.

2. “Una guía para el debate sobre la construcción de un Estado para la democracia. Dimensión, función y capacidad estatal” (2009), en *Democracia de ciudadanía: una agenda para la construcción de ciudadanía en América Latina*, OEA-PNUD, cap. IV, p. 64.

3. Cravacuore, D., Iliari, S., Villar A., *La articulación en la gestión municipal, Actores y políticas*, Universidad Nacional de Quilmes, Julio, 2000.

4. Iturburu, M., *Municipios argentinos. Potestades y restricciones constitucionales para un nuevo modelo de gestión local* (2ª edición), p. 31. Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP), Dirección Nacional de Estudios y Documentación, Dirección de Estudios e Investigación, 2000.

contar con la suficiente capacidad institucional para satisfacer los requerimientos de la ciudadanía en las condiciones actuales de nuestros municipios.

Asimismo, posibilitar una mejora en la relación con los ciudadanos, a partir de una consolidación de los cuerpos legislativos locales, como la caja de resonancia política, de representación donde poder expresar las distintas visiones e intereses que surgen y se manifiestan.

En definitiva, desde Cofelco consideramos necesario promover el pensamiento y debate acerca del rol que debe ejercer el legislativo comunal para incrementar la eficacia y eficiencia de la democracia local, y así lograr una mejor satisfacción de las necesidades que se detecten como déficits de ciudadanía.

III. *El legislativo municipal y su rol en la democracia*

Democracia y república constituyen un par mutuamente necesario. La primera garantiza el origen y finalidad del poder estatal. La segunda, su organización. Pero el afán de la construcción democrática en el período de transición ha relegado la cuestión de la República. Fortalecer las instituciones republicanas y garantizar el ejercicio democrático del poder implica, como cuestión necesaria, un sistema de frenos y contrapesos entre autoridades electas.¹

Así como la democracia intenta corregir las asimetrías de poder, también el Estado necesita de un tipo de organización que logre corregir los eventuales desbalances de poder que puedan aparecer en su interior.

Los congresos en América Latina han ganado relevancia en comparación con períodos anteriores. Si hay mejor representación, el Estado tiene la capacidad de producir mayores cambios. La representación fortalece la autonomía estatal. La organización republicana la controla.²

No obstante, es habitual cuando avanzamos sobre la temática del rol del legislativo, el argumento que resalta la dificultad de otorgar un papel más activo al Parlamento –en cualquiera de los niveles de gobierno– cuando en muchas ocasiones existen déficits importantes en su funcionamiento actual.

En el sentido mencionado, la Organización de Estados Americanos (OEA)³ sostiene que la crisis de la política puede ser entendida, en parte, como la crisis de la función deliberativa. Por lo que no habrá democracia sólida sin órganos legislativos fuertes. Entonces, los esfuerzos de la política y de los actores políticos deben estar concentrados en tratar de incrementar el poder relativo de los departamentos legislativos.

1. Informe OEA/PNUD, *La Democracia de ciudadanía: una agenda para la construcción de ciudadanía en América Latina*, ob. cit., pp. 49/50.

2. Ob. cit., Informe OEA/PNUD, pp. 59/60.

3. Perina, Rubén A., *El papel de la OEA en el fortalecimiento del Poder Legislativo en América Latina*, OEA, Unidad para la Promoción de la Democracia, 1999.

Ante este doble desafío de dotar de mayor fortaleza político institucional, de capacidad para satisfacer las demandas de la ciudadanía ante una creciente importancia de lo municipal y, al mismo tiempo, dotando al poder legislativo local de una fortaleza que viabilice su rol de actor estratégico en lo que a la gobernabilidad local se refiere, es que se encuentran los legislativos locales latinoamericanos, no siendo la Argentina la excepción.

Siguiendo con la OEA, se sostiene a modo de síntesis que la problemática de los legislativos municipales está directamente vinculada con una fragilidad en cuanto a su rol de representación, así como en las debilidades detectadas en relación con su capacidad institucional (política, técnica y administrativa).⁴

Este es el contexto que lleva a trabajar desde Cofelco para generar un proceso de fortalecimiento de los legislativos comunales en la Argentina y la región, a partir del intercambio de experiencias y asociación que den un marco de integración.

“Somos la primera puerta de la democracia, a la que acceden y golpean nuestros vecinos, y como nosotros también somos vecinos, nos convertimos en sus voces cuando ellos reclaman, en sus manos cuando solicitan ayuda, y en sus ojos cuando el dolor hace brotar sus lágrimas, que también son nuestras. Es el ámbito legislativo municipal, el lugar en el que se expresa con mayor profundidad la riqueza y complejidad de situaciones, y en el plano político la diversidad de ideas, opiniones y expresiones que hacen a nuestros pueblos. Por ende son los órganos deliberativos locales los ámbitos naturales donde el ciudadano canaliza todas las inquietudes”.⁵

IV. *Importancia de la sanción del proyecto de ley*

Con el presente proyecto de ley se busca abordar a través del posicionamiento de Cofelco como la primera organización democrática que trabaja bajo una modalidad federal, la vinculación de los legisladores comunales argentinos y la búsqueda del fortalecimiento de la democracia a nivel local, regional y federal. Presentando para ello la institución que buscará garantizar:

1. La consolidación institucional de una organización democrática contenedora de los intereses y demandas de todos los legisladores comunales de la República Argentina.

2. La consolidación de los concejos deliberantes en su rol de cajas de resonancia de la comunidad y de reproductores de los valores y principios democráticos.

3. La instalación en los concejales de una visión regional y federal en el desarrollo político democrático

4. Perina, Rubén A., ob. cit.

5. Discurso del presidente de Cofelco en I Reunión de Legisladores Locales de América Latina, en el marco del V Congreso Latinoamericano de Ciudades y Gobierno Locales, organizado por la Cumbre Hemisférica de Alcaldes, en la ciudad de Mar del Plata, los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2009.

de los honorables concejos deliberantes y su impacto en las respectivas comunidades y regiones.

4. La implementación de herramientas innovadoras en la gestión de los honorables concejos deliberantes.

5. Incrementar el vínculo con la ciudadanía, incentivando una mayor participación ciudadana en la política local de los concejos deliberantes.

Como bien se sostuvo en el discurso de la asamblea constitutiva de la entidad: “Pasar desde la informalidad al Cofelco significó pensar desde el lugar que ocupamos y mirar el horizonte hacia el cual pensamos caminar; significó además tomar conciencia de que el objetivo central es el de contribuir a mejorar la calidad de vida de la gente y para eso es que teníamos que fijar metas claras, que señalamos a continuación:

”–La jerarquización del personal legislativo comunal, buscando la eficacia de sus miembros, conscientes de que son el eslabón indispensable en la mejora de la calidad institucional que debemos lograr.

”–La modernización de la más cercana institución republicana a la cual accede la ciudadanía en busca de soluciones concretas.

”–La capacitación y la formación, tanto de los concejales en ejercicio como de los electos, así como del personal legislativo comunal en su conjunto.

”–El fomento de la participación ciudadana, informando claramente a la ciudadanía acerca de las actividades de los honorables concejos deliberantes, su rol, funciones y alcances, instándola a participar activamente de los asuntos públicos.

”–La integración a nivel provincial y nacional de los concejos deliberantes, tendiente a enriquecer este espacio institucional.

”–El intercambio de experiencias legislativas, culturales, sociales y políticas con la mirada puesta en la integración regional a nivel Mercosur, así como Latino e Iberoamérica.

”–El fortalecimiento institucional, para lograr una efectiva descentralización de las competencias administrativas, financieras y políticas, con el eje puesto en la autonomía municipal reconocida en nuestra Constitución Nacional”.

A partir de la aprobación del presente proyecto de ley, se busca culminar esta etapa de integración entre los concejos deliberantes argentinos, entre los representantes locales, y consolidar un trabajo fundamental para el logro de una democracia más eficiente, eficaz y, en definitiva, con mayor capacidad de respuesta ante las necesidades que se detectan o presentan como déficit de ciudadanía.

De esta manera, elevaremos el piso de la democracia exigible, mejorando la calidad de vida de todos y consolidando una democracia sustentable con instituciones legitimadas por la ciudadanía.

Por los motivos expuestos, solicitamos a los señores legisladores que nos acompañen en el presente proyecto.

*Gustavo A. Dutto. – Luis F. J. Cigogna. –
María T. García. – Agustín O. Rossi.*

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CREACIÓN DEL FORO FEDERAL DE LEGISLADORES COMUNALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

CAPÍTULO I

Reconocimiento legal y régimen jurídico

Artículo 1° – Créase el Consejo Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina, organización que a partir de la sanción de la presente ley contará con personería jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, actuando como entidad pública no estatal.

Art. 2° – El Consejo Federal de Legisladores Comunales actuará bajo el régimen que establece esta ley. Las reglamentaciones que la propia entidad adopte para su funcionamiento deberán respetar los procedimientos que resulten de su estatuto orgánico y lo preceptuado en la presente.

CAPÍTULO II

Asociación de los municipios, concejales y ex concejales

Art. 3° – Podrán formar parte del Consejo Federal de Legisladores Comunales: *a)* todos aquellos concejos deliberantes u órganos legislativos comunales de nuestro país que elijan asociarse voluntariamente a la entidad; *b)* los concejales y concejales mandato cumplido, en forma individual.

Art. 4° – Créase una Comisión Asesora Permanente, integrada por cuatro diputados y cuatro senadores, designados por los presidentes de ambas Cámaras a propuesta de las respectivas comisiones de Asuntos Municipales.

Serán funciones de la Comisión Asesora Permanente:

- a)* Velar por el respeto de la autonomía municipal y el federalismo en el marco de los preceptos contenidos en la Constitución Nacional;
- b)* Constituirse en órgano de enlace entre el Consejo Federal de Legisladores Comunales y el Honorable Congreso de la Nación.

CAPÍTULO III

Foros provinciales de concejos deliberantes

Art. 5° – Determinase que los foros provinciales de concejos deliberantes que estuviesen constituidos

en las jurisdicciones, en su carácter de instancia de agrupamiento de los consejos en el nivel provincial, intervendrán en todas aquellas actividades que resulten previstas a tal efecto por el Estatuto Orgánico del Consejo Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina.

Art. 6º – Los foros provinciales de concejos deliberantes, en el ámbito de la jurisdicción provincial, serán los encargados de llevar a cabo las convocatorias, como también de contribuir a la coordinación de actividades que promueva el Consejo Federal de Legisladores Comunales para sus asociados.

CAPÍTULO IV

Finalidades, objetivos y acciones

Art. 7º – De acuerdo a los propósitos que fundamentan la sanción de esta ley, el Consejo Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina tendrá como sus principales finalidades, objetivos y acciones:

- a) Contribuir al fortalecimiento de una democracia pluralista y federal, y defender la vigencia de la autonomía municipal en el marco de los preceptos contenidos en la Constitución Nacional, coordinando sus acciones con la Federación Argentina de Municipios y cualquier otra institución que contribuya a estos fines;
- b) Constituirse en el ámbito institucional natural de los concejos deliberantes y de los órganos legislativos comunales, en la búsqueda de su fortalecimiento y jerarquización institucional;
- c) Representar a los concejos deliberantes u órganos legislativos comunales asociados ante el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las autoridades provinciales, organismos nacionales y provinciales, agencias, entidades y organismos extranjeros e internacionales, organizaciones, asociaciones y programas vinculados al quehacer comunal;
- d) Promover la capacitación y formación de los concejales o legisladores locales en ejercicio o electos, y del personal que se desempeña en los departamentos legislativos de cada municipio;
- e) Implementar acciones conjuntas para la actualización y modernización de los concejos deliberantes, tendientes a desarrollar una tarea más eficiente, permitiendo una mayor operatividad y celeridad de la labor legislativa local;
- f) Favorecer un proceso dinámico y continuo de intercambio de información, documentación y experiencias en todas las materias vinculadas a los órganos legislativos locales, en especial las que fortalezcan la participación de todos los actores sociales, gestionando la cooperación y aportes provenientes de organismos y programas de origen provincial, nacional e internacionales;
- g) Facilitar el intercambio de experiencias legislativas, promoviendo aquellas que puedan ser adoptadas por otros distritos, en especial aquellas que por su naturaleza contribuyan a un fortalecimiento regional;
- h) Difundir y divulgar información vinculada a la temática legislativa municipal y local, editando y distribuyendo material de investigación, asesoramiento y capacitación;
- i) Promover la formalización de legislaciones locales que propendan al desarrollo local de los distintos territorios, poniendo especial énfasis en el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sustentable de los mismos;
- j) Establecer nexos y acuerdos con asociaciones afines de otros países, como también con organizaciones regionales e internacionales, con la finalidad de fomentar el intercambio de información, documentación y experiencias afines y alentar el desarrollo de programas y acciones de interés común;
- k) Fomentar nuevas modalidades de interrelación y cooperación del sector público municipal con otros actores sociales, tales como entidades intermedias, asociaciones profesionales, instituciones universitarias y educativas, empresas privadas, organizaciones no gubernamentales y comunitarias para favorecer el desarrollo de gestiones asociadas en beneficio de la comunidad local;
- l) Impulsar e implementar todo tipo de acuerdos, convenios y programas con organismos públicos, no gubernamentales y privados, de nuestro país y del exterior que favorezcan emprendimientos y actividades que tengan por partícipes y/o beneficiarios a las administraciones municipales y a la comunidad local;
- m) Crear, apoyar y financiar fundaciones, institutos y centros de estudios u otras organizaciones para favorecer la realización de estudios, investigaciones, programas, proyectos y acciones referidas a las materias legislativas municipal y local, así como brindar su apoyo a otras instituciones y organizaciones que desarrollan actividades similares o análogas;
- n) Coordinar con el Poder Ejecutivo y los gobiernos de provincia actividades de fomento de la autonomía municipal, fortalecimiento y jerarquización de los concejos deliberantes;
- ñ) Tomar intervención en la tramitación de convenios y programas con organismos públicos, no gubernamentales y privados, tanto nacionales como internacionales.

CAPÍTULO V

Del estatuto orgánico

Art. 8° – El estatuto orgánico que se adopte para el Consejo Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina deberá adecuarse a las siguientes prescripciones:

- a) Resguardar la autonomía de la entidad estableciendo que la aprobación y eventuales modificaciones de su estatuto orgánico, y también las principales decisiones institucionales, resultarán de los actos y resoluciones adoptadas por sus asambleas y órganos de conducción;
- b) Velar para que los regímenes y procedimientos que se adopten aseguren un desarrollo institucional armónico sostenido sobre un funcionamiento democrático y pluralista que alcance a todos los concejos deliberantes u órganos legislativos comunales;
- c) Diferenciar los roles de sus órganos de conducción, de dirección, de asesoramiento y de fiscalización estableciendo las atribuciones conferidas específicamente para cada uno de ellos;
- d) Establecer para todos los órganos electivos los procedimientos que deberán seguirse para la elección de sus miembros, las funciones asignadas, la duración de sus mandatos, la exigencia de su rotación, como también las previsiones sobre el control de gestión y fiscalización de la labor de los funcionarios actuantes;
- e) Prever y adecuar los procedimientos institucionales que posibiliten el desarrollo y la implementación de los diversos programas, acciones y actividades que fuera a realizar el Consejo Federal para el cumplimiento de sus objetivos y finalidades.

CAPÍTULO VI

Capacidad, patrimonio y recursos

Art. 9° – El Consejo Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina estará capacitado plenamente para adquirir o arrendar todo tipo de bienes y activos, contratar y prestar todo tipo de servicios por sí y con el concurso de terceros, y podrá contraer las obligaciones y compromisos que sean necesarios para cumplir adecuadamente con su propósito institucional y desarrollar sus acciones.

Art. 10. – El patrimonio del consejo se compondrá de los bienes y activos que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos económicos y financieros que obtenga de:

- a) Las cuotas y aportes societarios ordinarios establecidos para el funcionamiento de la entidad, así como las contribuciones extraordinarias que se determinen;

- b) Los créditos, donaciones, subvenciones y legados de distinto origen y fuentes;
- c) Los aportes realizados por organismos y entidades públicas y privadas de nuestro país y del exterior destinados a financiar el desarrollo de sus actividades;
- d) Los convenios y/o acuerdos que celebre con organismos e instituciones nacionales y/o internacionales, públicas, privadas y no gubernamentales;
- e) La prestación de servicios de asistencia técnica, de consultoría, capacitación, y otros;
- f) Los aranceles y/o comisiones de servicios que ingresen por distintas actividades;
- g) La organización de congresos, encuentros, jornadas, seminarios, cursos, etcétera;
- h) Los producidos por la edición y distribución de publicaciones;
- i) Los intereses, comisiones y rentas que devenguen las inversiones patrimoniales efectuadas, así como los recursos obtenidos e invertidos;
- j) Todo otro tipo de recursos que se originen en razón de sus actividades.

CAPÍTULO VII

Sede de funcionamiento. Adhesión

Art. 11. – El domicilio legal y la sede de funcionamiento del Consejo Federal de Legisladores Comunales serán fijados dentro del ámbito de la Capital Federal de la Nación Argentina.

Art. 12. – Invítase a las Legislaturas y gobiernos provinciales a sancionar las leyes de adhesión y disponer las medidas gubernamentales conducentes a promover en sus respectivas jurisdicciones, el funcionamiento de los foros provinciales, concejos deliberantes u órganos legislativos comunales y el reconocimiento del Consejo Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina con el objetivo de contribuir a fortalecer el quehacer de las administraciones municipales y favorecer el desarrollo local.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones transitorias

Art. 13. – Los actos celebrados con anterioridad a la sanción de la presente ley por el Consejo Federal de Legisladores Comunales se tendrán por ciertos y válidos hasta que asuman las nuevas autoridades electas de la entidad.

Art. 14. – Para la integración y conformación del Consejo Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina, las actuales autoridades deberán redactar el reglamento del funcionamiento en el marco de la presente ley.

Las autoridades en ejercicio de la conducción del Consejo Federal de Legisladores Comunales serán las

responsables del proceso de elección de las nuevas autoridades en el marco del reglamento oportunamente aprobado.

Hasta tanto se apruebe el reglamento y se elijan las nuevas autoridades, la actual Comisión del Consejo Federal de Legisladores Comunes estará a cargo de la conducción de la institución.

Art. 15. – Hasta tanto se formalice el reconocimiento del Consejo Federal de Legisladores Comunes por parte de la totalidad de las Legislaturas provinciales de la República, la Comisión Asesora Permanente creada por el artículo 4º se integrará por representantes legislativos de provincias que hubieren adherido a la institución en los términos del artículo 13.

Art. 16. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Gustavo A. Dutto. – Luis F. J. Cigogna. –
María T. García. – Agustín O. Rossi. –
María E. Zamarreño.*

III

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY 20.744, DE CONTRATO DE TRABAJO, SOBRE ELECCIÓN DEL MÉDICO, CONTROL Y CASO DE DISCREPANCIA

(Orden del Día N° 199)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde, por el que se modifica el artículo 210 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre elección del médico, control y caso de discrepancia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modificase el artículo 210 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 210: *Elección del médico. Control. Caso de discrepancia.* Corresponde al trabajador la libre elección de su médico, pero estará obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador. En caso de discrepancia entre el médico del trabajador y el del empleador, éste deberá solicitar a la autoridad administrativa del trabajo dentro del quinto día, la designación de un médico oficial, quien determinará al respecto.

Si el empleador no cumpliera con este requisito, se estará al certificado presentado por el trabajador.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 28 de marzo 2012.

*Héctor P. Recalde. – Carmen R. Nebreda.
– Lino W. Aguilar. – Juan F. Moyano.
– Eduardo E. De Pedro. – Carlos E.
Gdanský. – Griselda N. Herrera. – Daniel
R. Kroneberger. – Stella M. Leverberg.
– Roberto M. Mouillerón. – Pablo E.
Orsolini. – Juan M. País. – Francisco O.
Plaini. – Roberto R. Robledo. – Claudia
M. Rucci. – Walter M. Santillán. – Silvia
R. Simoncini. – Margarita R. Stolbizer.*

En disidencia parcial:

Julián M. Obiglio.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO JULIÁN M. OBIGLIO

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de fundar mi disidencia parcial al dictamen de comisión del proyecto de ley que lleva el número 996-D.-11 en virtud del cual se modifica el artículo 210 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 210. *Elección del médico. Control. Caso de discrepancia.* Corresponde al trabajador la libre elección de su médico, pero estará obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador. En caso de discrepancia entre el médico del trabajador y el del empleador, éste deberá solicitar a la autoridad de aplicación dentro del quinto día, la designación de un médico oficial, quien determinará al respecto.

En este orden, debo señalar mi concordancia con la finalidad perseguida por la norma, que viene, así, a arrojar claridad sobre ciertas situaciones de hecho relacionadas con la elección del médico por los empleadores y trabajadores, a la vez que recoge la saludable experiencia de numerosas jurisdicciones en las cuales las desavenencias en cuanto a la elección del médico por las partes, encuentran una instancia de solución por medio de la convocatoria del médico oficial de la autoridad que tiene a su cargo en cada jurisdicción el poder de policía laboral.

Sin embargo, creemos que a los términos de la norma debió agregarse la posibilidad de un acuerdo en común entre las partes respecto de la elección del médico; así, vemos que en numerosas ciudades, las partes suelen convocar a un médico de reconocidos antecedentes y probidad para zanjar los diferentes diagnósticos que suelen establecer los médicos de parte.

Noviembre 28 de 2012

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

205

En este sentido la norma debió quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 210: *Elección del médico. Control. Caso de discrepancia.* Corresponde al trabajador la libre elección de su médico, pero estará obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador. En caso de discrepancia entre el médico del trabajador y el del empleador, éstos podrán acordar la elección de un médico en común. En caso de que no sea posible este acuerdo, el empleador deberá solicitar a la autoridad de aplicación la designación de un médico oficial, quien determinará al respecto. Si el empleador no cumpliera con este requisito, se estará al certificado presentado por el trabajador.

En conclusión, en virtud de los referidos argumentos, por entender que la fórmula que proponemos enriquece y perfecciona la reforma propuesta, es que hemos firmado en disidencia parcial el presente proyecto.

Julián M. Obiglio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 210 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre elección del médico, control y caso de discrepancia. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Héctor P. Recalde.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 210 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 210: *Elección del médico. Control. Caso de discrepancia.* Corresponde al trabajador la libre elección de su médico, pero estará obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador. En caso de discrepancia entre el médico del trabajador y el del empleador, éste deberá solicitar a la autoridad de aplicación la designación de un médico oficial, quien determinará al respecto.

Si el empleador no cumpliera con este requisito, se estará al certificado presentado por el trabajador.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde.

IV

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO DE LA LEY 20.744, DE CONTRATO DE TRABAJO, SOBRE CÓMPUTO DEL TIEMPO DE SERVICIO

(Orden del Día N° 380)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y el de la señora diputada Donda Pérez y el señor diputado Riestra, por los que se modifica el artículo 18 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre cómputo del tiempo de servicio; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 18 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 18: *Tiempo de servicio.* Cuando se concedan derechos al trabajador en función de su antigüedad, se considerará tiempo de servicio el de la duración de la vinculación entre las partes, aun cuando la misma se hubiere suspendido, el que corresponda a los sucesivos contratos a plazo que hubieren celebrado las partes y el tiempo de servicio anterior, cuando el trabajador, cesado en el trabajo por cualquier causa, reingrese a las órdenes del mismo empleador.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 9 de mayo de 2012.

*Héctor P. Recalde. – Víctor N. De Gennaro.
– Carmen R. Nebreda. – Juan F. Moyano.
– Alicia M. Cicciliani. – Edgardo F. Depetri. – Carlos E. Gdansky. – Griselda N. Herrera. – Daniel R. Kroneberger.
– Julio R. Ledesma. – Roberto M. Mouillerón. – Juan M. País. – Roberto R. Robledo. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Silvia R. Simoncini. – Margarita R. Stolbizer.*

Disidencia parcial:

Julián M. Obiglio.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL
DEL SEÑOR DIPUTADO JULIÁN M. OBIGLIO

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de fundar mi disidencia parcial al dictamen de comisión en relación a los proyectos de ley que proponen modificar el artículo 18 de la Ley de Contrato de Trabajo, ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre cómputo del tiempo de servicio.

Los proyectos de ley en cuestión han propuesto reformar el texto del artículo 18 vigente “Cuando se concedan derechos al trabajador en función de su antigüedad, se considerará tiempo de servicio el efectivamente trabajado desde el comienzo de la vinculación, el que corresponda a los sucesivos contratos a plazo que hubieren celebrado las partes y el tiempo de servicio anterior, cuando el trabajador, cesado en el trabajo por cualquier causa, reingrese a las órdenes del mismo empleador”, por el siguiente: “Cuando se concedan derechos al trabajador en función de su antigüedad, se considerará tiempo de servicio el de la duración de la vinculación entre las partes aun cuando la misma se hubiere suspendido, el que corresponda a los sucesivos contratos a plazo que hubieren celebrado las partes y el tiempo de servicio anterior, cuando el trabajador, cesado en el trabajo por cualquier causa, reingrese a las órdenes del mismo empleador”.

La modificación del artículo 18 de la ley 20.744 fue dictaminada por la Comisión de Legislación del Trabajo sin modificaciones en el período 2008 (Orden del Día N° 110). Este dictamen fue sancionado por la HCD sin modificaciones en el período 2008 (C.D.-50/08), que caducó en virtud de lo dispuesto en la ley 13.640, al no haber sido tratado por el Honorable Senado. En dicha oportunidad acompañamos en el recinto este dictamen con nuestro voto y el de los demás legisladores del Bloque Pro.

El dictamen sancionado en el recinto disponía lo siguiente: “Artículo 18: *Tiempo de servicio*. Cuando se concedan derechos al trabajador en función de su antigüedad, se considerará tiempo de servicio el de la duración de la vinculación entre las partes, aun cuando la misma se hubiere suspendido, el que corresponda a los sucesivos contratos a plazo que hubieren celebrado las partes y el tiempo de servicio anterior, cuando el trabajador, cesado en el trabajo por cualquier causa, reingrese a las órdenes del mismo empleador. En el contrato caracterizado en el artículo 96 de la presente ley, no se computará como tiempo de servicio el lapso comprendido fuera de la temporada”.

Con lo cual –como puede advertirse– el dictamen que en esta oportunidad se propone contiene una importante innovación con respecto al aprobado en la HCD al suprimir el segundo párrafo que excluye los contratos del artículo 96 LCT con relación a los servicios prestados fuera de temporada.

Ello tiene la dificultad de que quedarían incluidos en el cómputo del servicio, en el caso de los contratos

a temporada, los períodos donde la relación se suspende, lo que resulta a todas luces inconveniente.

En este sentido, podemos señalar que si el texto actual del artículo 18 LCT es en extremo restrictivo, y peca por defecto, el que se propone ahora resulta demasiado amplio, y peca por exceso, pues lleva la norma a considerar a los efectos del cómputo de servicio los períodos de no trabajo efectivo y aquellos en los que el trabajador no estuvo a disposición del empleador en los supuestos del artículo 96 LCT.

En este contexto, somos de la inteligencia, de que debe procurarse un razonable equilibrio entre ambos extremos, con lo cual propiciamos que se incluya dentro del cómputo del servicio todo el tiempo de vinculación laboral, y con más el tiempo donde el trabajador se puso a disposición del empleador, pero con exclusión, del tiempo de no prestación laboral en los contratos de temporada, de conformidad al dictamen aprobado en el recinto.

En virtud de lo expuesto, y de las razones que se dará oportunamente en el recinto, es que hemos firmado en disidencia parcial los proyectos de ley expedientes 1.009-D.-11 y 1.297-D.-12.

Julián M. Obiglio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y el de la señora diputada Donda Pérez y el señor diputado Riestra, por lo que se modifica el artículo 18 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre cómputo del tiempo de servicio. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Héctor P. Recalde.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 18 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18: *Tiempo de servicio*. Cuando se concedan derechos al trabajador en función de su antigüedad, se considerará tiempo de servicio el tiempo que haya durado la vinculación entre las partes, el que corresponda a los sucesivos contratos a plazo que hubieren celebrado las partes y el

tiempo de servicio anterior, cuando el trabajador, cesado en el trabajo por cualquier causa, reingrese a las órdenes del mismo empleador.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 18 de la ley 20.744 de contrato de trabajo (texto ordenado en 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18: *Tiempo de servicio.* Cuando se concedan derechos al trabajador en función de su antigüedad, se considerará tiempo de servicio el efectivamente trabajado desde el comienzo de la vinculación, el que corresponda a los sucesivos contrato a plazo que hubieren celebrado las partes y el tiempo de servicio anterior, cuando el trabajador, cesado en el trabajo por cualquier causa, reingrese a las órdenes del mismo empleador.

Se considerará también a los fines de su antigüedad tiempo de servicio, el efectivamente prestado por el trabajador, por intermedio o a través de una empresa de servicios eventuales para un mismo empleador usuario.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Victoria A. Donda Pérez. – Antonio S. Riestra.

V

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 20.744, DE CONTRATO DE TRABAJO, SOBRE LA PROHIBICIÓN DE HACER DISCRIMINACIÓN

(Orden del Día N° 187)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 17 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre prohibición de hacer discriminación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 17 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 17: *Concepto. Prohibición de hacer discriminaciones – Efectos.* Se prohíbe cualquier tipo de discriminación con respecto a los trabajadores, por motivo de sexo, raza, nacionalidad, religión, políticos, gremiales o de edad o cualquier otra diferenciación negativa que no responda a causa justificada. El empleador que incurra en discriminación deberá, a pedido del trabajador damnificado, dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización, reponer la situación al momento anterior a producirse el acto discriminatorio, y reparar el daño moral y material ocasionado.

Aportados por el trabajador indicios razonables de la existencia de la discriminación en grado de verosimilitud, el juez considerará acreditada la misma si el demandado no hubiera aportado elementos que acrediten objetivamente una causa suficiente para desvirtuar la presunción.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 14 de marzo de 2012.

Héctor P. Recalde. – Víctor N. De Gennaro. – Carmen R. Nebreda. – Lino W. Aguilar. – Alicia M. Ciciliani. – Eduardo E. de Pedro. – Andrea F. García. – Juan D. González. – Griselda N. Herrera. – Daniel R. Kroneberger. – Andrés Larroque. – Mayra S. Mendoza. – Juan F. Moyano. – Pablo E. Orsolini. – Juan M. País. – Francisco O. Plaini. – Alberto O. Roberti. – Roberto R. Robledo. – Claudia M. Rucci. – Luis F. Sacca. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Margarita R. Stolbizer.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 17 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre prohibición de hacer discriminación. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Héctor P. Recalde.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 17 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre prohibición de hacer discriminación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 17 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 17: *Prohibición de hacer discriminaciones.* Por esta ley se prohíbe cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores por motivo de sexo, raza, nacionalidad, religiosos, políticos, gremiales o de edad. Será considerado despido discriminatorio el originado en motivos de raza, nacionalidad, sexo, orientación sexual, ideología y opinión política o gremial. En estos casos la prueba estará a cargo de quien invoque la causal. Cuando el despido del artículo 245 haya sido motivado en un acto discriminatorio, la indemnización prevista se incrementará en un treinta por ciento (30%) y no se aplicará el tope establecido en el segundo párrafo del mismo.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 14 de marzo de 2012.

Julián M. Obiglio.

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto 60-D.-12 impone al empleador que despida a un trabajador por motivos discriminatorios la obligación de dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización, reponiendo al trabajador a la situación al momento anterior a producirse el acto discriminatorio, cuando así lo solicitase el trabajador, y a reparar el daño moral y material ocasionado, lo que significa introducir dentro de la Ley de Contrato de Trabajo un mecanismo de “estabilidad relativa propia” que es la estabilidad que garantiza la reincorporación del empleado en los casos en que el trabajador ha sido prescindido sin justa causa.

Empero, en nuestro país no rige para la actividad privada un régimen de estabilidad relativa propia o absoluta. Todo lo contrario. La Ley de Contrato de

Trabajo ha adoptado el sistema de “estabilidad relativa impropia” en virtud del cual el despido incausado no es susceptible de anulación, sino que resulta eficaz para extinguir la relación contractual. En este esquema, la violación por el empleador del derecho a la estabilidad no determina la ineficacia del despido – como ocurre en el sistema de estabilidad propia – sino que esa violación es sancionada por medio de la fijación de una indemnización, que opera como norma de protección ante el incumplimiento contractual.

Ésta es la clase de estabilidad que admite el ordenamiento laboral argentino, donde el despido es eficaz, sin más consecuencias que la consiguiente indemnización tarifada en contra del empleador, la cual se realiza en función de la antigüedad y remuneración del trabajador (artículo 245 Ley de Contrato de Trabajo). En este régimen el empleador dispone del derecho para organizar su empresa en los términos de los artículos 64 y 65 de la Ley de Contrato de Trabajo (facultades de organización y dirección), el cual conlleva también la facultad de seleccionar el personal y eventualmente removerlo sin más obligaciones que las que impone la ley (pago de las indemnizaciones).

El sistema de “estabilidad propia” tiene antecedentes reconocidos dentro del régimen del empleo público, con apoyo en el artículo 14bis de la Constitución Nacional, así como en el Régimen Básico de la Función Pública –que repite lo normado en el estatuto aprobado por el decreto ley 6.666/57– y en la ley 23.551 de los trabajadores que gozan de la tutela sindical; en el primer caso, cuando el despido se origina sin sumario previo y sin causa, opera la reinstalación inmediata del empleado público; en el segundo caso, cuando el despido se decreta en contra de un representante sindical, la ley dispone el derecho al inmediato cese y el restablecimiento del derecho conculcado.

Fuera de estos antecedentes, en los cuales la estabilidad se fundamentó en la naturaleza especial del servicio prestado en la función pública, así como en la función particular que desarrollan los representantes gremiales en la dinámica de las relaciones de trabajo, el sistema de “estabilidad propia” no tiene andadura en nuestra legislación, por lo cual debe rechazarse la iniciativa plasmada en el proyecto en cuestión.

Es cierto que, con relación al trabajo privado, puede recordarse, como antecedente de estabilidad propia, la que tuvieron los bancos por medio del estatuto (ley 12.637), cuya reglamentación (decreto 20.268/46) reguló la situación de los trabajadores con una antigüedad mayor a seis meses; para los cuales se preveía que, en caso de haberse dispuesto su cesantía injustificada, si no se cumplía la sentencia que disponía su reintegro debería abonárseles las remuneraciones que les pertenecieran hasta que alcanzaren el derecho a su jubilación.

Sin embargo, los dictámenes del procurador general de la Nación en los fallos “Ferreira” y “De Luca” fueron socavando el régimen de estabilidad propia que

imponía la ley 12.637. En estos casos, el procurador sostuvo: “Se advierte que existe inadecuación entre los regímenes de estabilidad de esta categoría y las exigencias elementales de un sistema en el cual es regla la gestión económica privada”.

Esta doctrina fue ratificada con contundencia en fallos posteriores de la Corte Suprema, donde se señaló que la condena a reincorporar al trabajador resulta irrazonable en tanto suprime el poder discrecional que es imprescindible reconocer a los empleadores, en lo concerniente a la integración de su personal, en menoscabo de la garantía del artículo 14 de la Constitución, que consagra la libertad de comercio e industria.

De la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se deduce que existe un verdadero derecho a la resolución unilateral del contrato de trabajo sin invocación de causa, con base directamente constitucional. Ello, naturalmente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones del denunciante tendientes a garantizar al trabajador contra las consecuencias del despido arbitrario o discrecional. En esta óptica y de conformidad con los artículos 1.067 y 1.071 del Código Civil, otorgado el preaviso y abonada la indemnización por antigüedad que establece la ley, no existirá en principio daño alguno susceptible de apreciación pecuniaria (cfr. Devoto, Pablo A, *Interpretación y alcance de la ley 23.592 dentro del ámbito de las relaciones laborales*, DT2010 (marzo), 498.

En conclusión, los derechos indemnizatorios que nuestra Ley de Contrato de Trabajo reconoce en los diversos supuestos que contempla (artículos 95, 178, 182, 212, 222, 224, 226, 242, 245, 247 y 253) importan aspectos más o menos intensos de tutela contra el despido arbitrario, esto es, tienen relación con la posibilidad de disuadir al empleador de ejercer la potestad de despedir pero “no consagran el principio de estabilidad propia; de allí que el sistema directamente indemnizatorio domina hoy en toda la legislación nacional”, con la excepción, naturalmente, de la estabilidad propia configurada constitucionalmente para el caso de los empleados públicos y de la ley 23.551 de los trabajadores que gozan de la tutela sindical.

La adopción del sistema de “estabilidad impropia” adoptado por nuestra legislación laboral desautoriza, así, la aplicación de normas de derecho común como las contenidas en la ley 23.593, de actos discriminatorios. Los despidos motivados en discriminaciones gremiales, y la consiguiente reposición del personal gremial en su puesto de trabajo, que se encontrarían entre los propósitos que se propone erradicar el proyecto en cuestión ya se encuentran comprendidos dentro de la ley 23.551, la cual debe aplicarse analógicamente, incluso, respecto de aquellos despidos decretados en contra de representantes sindicales pertenecientes a asociaciones simplemente inscritas, por lo cual carece de razón introducir en la Ley de Contrato de Trabajo

una reforma que la propuesta para el artículo 17 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Dicho esto, con la finalidad de desalentar conductas arbitrarias y discriminatorias por los empleadores, hemos considerado, de todos modos, conveniente agravar las consecuencias resarcitorias fijadas en la Ley de Contrato de Trabajo cuando el despido sin causa hubiese respondido a una decisión discriminatoria del empleador, en cuyo caso la indemnización prevista en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo se acrecentará en un 30% y no regirán los topes previstos en el párrafo 2º de la norma, lo que no significa sino introducir de nuevo en el derecho del trabajo el derogado artículo 11 de la ley 25.013.

De esta manera proponemos conciliar el sistema de estabilidad impropia que vertebra el derecho de la Ley de Contrato de Trabajo, sin incurrir en una propuesta tan disruptiva y antisistémica como la prohibida por el proyecto 60-D.-12, pero sin dejar impune la conducta arbitraria del empleador, que deberá soportar las consecuencias de los actos censurables llevados adelante en contra de los trabajadores mediante el agravamiento de los alcances indemnizatorios fijados en la Ley de Contrato de Trabajo, pero siempre dentro de un sistema tarifado de indemnización —esencial dentro del derecho laboral por la inmediatez que supone para los asalariados y por la previsibilidad que importa para los empleadores— y de estabilidad impropia.

Nos hemos separado, también, del proyecto de marras en lo relativo a la prueba del hecho discriminatorio, que en nuestro dictamen acarrea un agravamiento de los montos indemnizatorios. En este sentido, es de nuestra opinión que la determinación en cabeza del empleador de la carga de aportar elementos que permitan acreditar “objetivamente” que ha mediado una “causa suficiente”, capaz de desvirtuar los “indicios razonables” en “grado de verosimilitud” acompañados por el trabajador como probatorios del acto discriminatorio, significa poner en cabeza del empleador una prueba diabólica o de imposible demostración.

Aceptar una regla probatoria como la propuesta por el expediente 60-D.-2012, la cual debería, eventualmente, conjugarse con el artículo 9º de la Ley de Contrato de Trabajo, que establece el principio del derecho laboral *in dubio pro operario*, importa poner en crisis el concepto de “justicia laboral”, pues se está poniendo toda la carga probatoria en cabeza del empleador, incluso el peso de aquello que no puede probar. La justicia laboral pasaría a convertirse en un simple trámite administrativo, cuando en realidad debe ser un verdadero proceso.

Cuando se trata de invertir la carga de la prueba, debemos ser más que restrictivos, en aras de garantizar el derecho de defensa de las partes. En efecto, establecer una regla que imponga en cabeza del empleador la obligación de acreditar las “razones objetivas de su decisión”, vulnera sus poderes de dirección y organi-

zación, su libertad de contratar, la facultad de despedir sin causa o la de pactar las condiciones laborales individuales.

Concretamente, en el caso del despido, nuestro ordenamiento jurídico prevé el derecho del empleador a despedir sin expresión de causa, razón por la cual de prosperar el proyecto en los términos mentados, podría resultar imposible acreditar “causas objetivas de la decisión” y por ende de la inexistencia de discriminación en la determinación del despido incausado.

De allí que propiciemos en nuestro dictamen la aplicación de las reglas generales contenidas en el código ritual, en virtud de lo cual, a modo de corolario, se sigue que corresponde a quien invoca un hecho la prueba del mismo, es decir, la prueba del hecho discriminatorio corre en cabeza del damnificado. Esto no significa desafectar al empleador de toda carga probatoria, pues todavía tiene en su cabeza la obligación de colaborar en el proceso, llevando al juez la convicción de que las causas invocadas para el despido han sido reales, han sido las únicas que han motivado la decisión empresarial y que han sido absolutamente ajenas a todo propósito atentatorio a un derecho constitucional; no queda, así, el empleador, como lo ha reconocido la jurisprudencia, dispensado de acreditar que el despido se habría tomado “verosímelmente en cualquier caso y al margen de toda vulneración de derechos fundamentales” (Ver CNTrab, sala V, en “Parra Vera c/San Timoteo S.A.”, TySS, 2006-673; CNTrab., sala V, “González, c/Consortio de propietarios del edificio Malabia 2342”, TySS, 2007-64 (7/12/2007) y CNTrab., sala VIII, “Romero, Silvio H. c/Hipódromo Argentino de Palermo S.A. s/Juicio sumarísimo”, TySS, 2009-150 (18/11/2008); pero todo ello, dentro del esquema procesal en virtud de cual “quien alega un hecho, debe dar prueba de ello”.

Julián M. Obiglio.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modificase el artículo 17 del Régimen de Contrato de Trabajo, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 17: Concepto – Prohibición de hacer discriminaciones – Efectos. Se prohíbe cualquier tipo de discriminación con respecto a los trabajadores, por motivo de sexo, raza, nacionalidad, religión, políticos, gremiales o de edad. El empleador que incurra en discriminación deberá, a pedido del trabajador damnificado, dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización, reponer la situación al momento anterior a producirse el acto discriminatorio y reparar el daño moral y material ocasionado.

Aportados por el trabajador indicios razonables de la existencia de la discriminación en grado de verosimilitud, el juez considerará acreditada la misma si el demandado no hubiera aportado elementos que acrediten objetivamente una causa suficiente para desvirtuar la presunción.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde. – Juan M. Pais. – Roberto R. Robledo. – Juan A. Salim.

Sr. Presidente (Domínguez). – Los señores diputados insertarán sus posiciones con respecto a los Ordenes del Día que serán votados.

VI

Pronunciamiento

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 202 señores diputados presentes, 189 han votado por la afirmativa y 1 por la negativa, registrándose además 9 abstenciones. No se ha computado el voto de 2 señores diputados.

Sr. Secretario (Bozzano). – Han votado 189 señores diputados por la afirmativa y 1 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Aguilar, Albarracín, Albrieu, Alonso (G. F.), Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Arena, Argumedo, Arregui, Aspiazu, Atanasof, Avoscan, Balcedo, Barbieri, Barchetta, Barranteguy, Basterra, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertol, Bertone, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Biella Calvet, Brawer, Brillo, Brizuela y Doria De Cara, Bromberg, Brown, Brue, Bullrich (P.), Buryaile, Calcagno, Camaño, Cardelli, Carlotto, Carmona, Castañón, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Córdoba, Cortina, Costa, Cremer de Busti, Currielén, Dato, De Ferrari Rueda, De Gennaro, de Pedro, Depetri, di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donda Pérez, Donkin, Dúclos, Eliceche, Elorriaga, Espíndola, Faustinelli, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferreyra, Fiad, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Fortuna, Francioni, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M.

T.), Garnero, Garramuño, Garrido, Gdansky, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Giubergia, Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Iturraspe, Junio, Kosiner, Kunkel, Larroque, Leverberg, Linares, Llanos, Lotto de Vecchiatti, Martínez (J. C.), Martínez (S.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Michetti, Milman, Mirkin, Molas, Molina, Mongeló, Moreno, Müller (M. H.), Navarro, Nebreda, Oliva, Olmedo, Oporto, Orsolini, Ortiz, Pais, Pastoriza, Peralta, Pérez, Perié (J. A.), Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Portela, Pradines, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Rasino, Recalde, Redczuk, Regazzoli, Riestra, Ríos (R. F.), Rivas, Robledo, Rodríguez (M. V.), Rogel, Rossi (A. O.), Ruiz, Salim, Santillán, Santin, Schmidt-Liermann, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solanas (J. R.), Soto, Storani, Thomas, Tineo, Tomas, Uñac, Valinotto, Vaquié, Videla, Vilariño, Villa, Villata, Wayar, Yagüe, Yarade, Yazbek, Zabalza, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Vota por la negativa el señor diputado Pansa.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Basse, Carranza, Fadul, Favario, Germano, Maldonado, Mouillerón, Parada y Tunessi.

Sr. Presidente (Domínguez). – Quedan sancionados los respectivos proyectos de ley.¹ (*Aplausos.*)

Se comunicará al Honorable Senado.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cigogna. – Señor presidente: quiero destacar la presencia de las autoridades del Foro Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina, cuya creación acaba de ser aprobada. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Agradezco a los señores concejales que nos acompañan.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Iturraspe. – Señor presidente: quiero dejar constancia de mi voto afirmativo.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se dejará constancia, señora diputada.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 287.)

16

PROYECTOS DE LEY CON VOTACIÓN CONJUNTA ACORDADA

Sr. Presidente (Domínguez). – Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, esta Presidencia propone aprobar en una sola en general y en particular, los proyectos de ley con votación conjunta acordada que han sido enunciados al darse lectura al plan de labor.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se exceptúa el proyecto de ley contenido en el expediente 956-D.-2011, sobre creación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, respecto del cual se aceptaran las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, y sobre el cual hará uso de la palabra el bloque de la Unión Cívica Radical.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se trata de los siguientes asuntos: expediente 7.754-D.-2012, sobre el que hay una modificación pedida por el señor diputado Ziegler, y se considera teniendo a la vista el expediente 4.585-D.-2012. Hay una modificación.

El texto final son cinco artículos, que dicen: “Artículo 1° – Declárase al Mate como Infusión Nacional.

”Artículo 2° – A los efectos de la presente ley, entiéndase por mate la infusión preparada en base al alimento de la yerba mate, que colocado en un recipiente y mojado con agua caliente es bebida mediante una bombilla. (*Aplausos.*)

”Artículo 3° – Dispónese que en eventos y actividades culturales, sociales o deportivas de carácter oficial que se encuentren previstos en las agendas oficiales nacionales e internacionales, deberá preverse la presencia de la expresión y logotipo de Mate Infusión Nacional y la promoción de dicha bebida y sus tradiciones.

”Artículo 4° – La presente ley se reglamentará en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

”Artículo 5° – De forma.”

Sr. Presidente (Domínguez). – Muchas gracias. ¡Mate para todos! (*Risas y aplausos.*)

Sr. Secretario (Bozzano). – Expediente 6.310-D.-2012: Institúyese el día 8 de noviembre como Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro, en conmemoración

de María Remedios del Valle, a quien el general Manuel Belgrano le confirió el grado de capitana por su arrojo y valor en el campo de batalla. (*Aplausos en las bancas y las galerías.*)

Expediente 6-S.-2012: Incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la Decisión del Consejo del Mercado Común del Mercosur número 63/10.

Expediente 3.557-D.-2012: Automotores fabricados artesanalmente o en bajas series para uso particular. Regulación para la producción y circulación en la vía pública.

Expedientes 2.971-D.-2011 y 6.026-D.-2012: Regulación de la venta de telefonía celular móvil.

Expediente 5.912-D.-2012: Puente carretero ubicado en la ruta nacional 40, sobre el río Neuquén.

Expediente 5.796-D.-2012: Se declara Capital Nacional del Kayak a la localidad de Aluminé, provincia del Neuquén.

I

MATE - INFUSIÓN NACIONAL

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárase al mate como infusión nacional.

Art. 2º – Dispónese que en todos los eventos y actividades culturales, sociales o deportivas de carácter oficial o que se encuentren previstos en las agendas oficiales nacionales e internacionales, deberá preverse la presencia de la expresión y logotipo de “Mate infusión nacional” y la promoción de dicha bebida y sus tradiciones.

Art. 3º – La presente ley se reglamentará en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alex R. Ziegler. – Liliana M. Ríos. – Oscar F. Redczuk. – Andrés R. Arregui. – Andrés Larroque. – Eduardo E. de Pedro. – Julio R. Solanas. – Stella M. Leverberg. – Carlos M. Kunkel. – Luis E. Basterra. – José D. Guccione. – María E. Balcedo. – Agustín O. Rossi. – Julián A. Domínguez. – Raúl E. Barrandeguy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto pretende establecer al mate como infusión nacional, integrando el proceso que se

viene desarrollando desde el Estado nacional como política de incentivo turístico, económico y de fortalecimiento cultural, integrando la tradición de los inmigrantes europeos y los saberes de los pueblos originarios.

Hoy, para los argentinos, es justo reconocer al mate como símbolo de pertenencia e identidad. Es una bebida autóctona que remite a nuestra historia y a nuestra manera de ser. Todas estas características hacen del mate un ingrediente esencial de nuestra nacionalidad.

Cada país tiene sus tradiciones y costumbres como parte de su cultura, claro está. En la Argentina, tomar mate es parte de una antigua cultura heredada de los pueblos originarios. Esta famosa bebida es una infusión como lo son el té o el café. Sin embargo, los argentinos no toman mate para saciar la sed, sino como parte de un ritual cotidiano. Por eso, es muy común que alguien llegue a una casa y el anfitrión pronuncie dos frases: “¡Hola! ¿Tomamos unos mates?”.

En todas las casas del país hay mate. No importa cómo esté la situación económica de coyuntura: el mate no distingue entre ricos y pobres, no hay colores ni clases sociales para compartirlo y disfrutarlo. No hace diferencias por género y se comparte tanto entre adultos, empresarios, en oficinas, entre los jóvenes mientras estudian, en sectores rurales, en el campo; en síntesis, forma una parte destacable de nuestra vida diaria.

Es importante recordar que el origen de la cultura del mate antecede al nacimiento de nuestro país, se pierde en el tiempo y la tradición americana. El uso de la yerba mate, alimento básico de los indios guaraníes y conocida por éstos como *caá-mate*, de cuyos términos *caá* significa en idioma guaraní “planta o hierba”, en tanto que “mate”, se supone derivado de la palabra quichua *matí*, con la cual designaban a la calabacilla que usaban en general para beber.

Pero es indudable, que de ellos, quienes sorbían el mate mediante bombillas hechas de diminutas cañas, o la mascaban durante sus largas marchas, aprendieron su uso los conquistadores españoles.

Ruiz Díaz de Guzmán, en su historia escrita en el año 1612, le atribuye a Hernando Arias de Saavedra el descubrimiento del uso de las hojas de yerba mate en 1592. Éste habría encontrado en las *guayacas* (pequeños sacos de cuero en los que el indio transportaba sus más preciados bienes) de indios hostiles tomados prisioneros, envueltos en delgadas y suaves pieles, un polvo que resultó ser *caá*.

Muy pronto se difundió esa bebida, de la que los españoles exageraban sus beneficios. Los jesuitas la preparaban en forma de té (mate cocido), porque desconfiaban del mate con bombilla, atribuyéndole connotaciones diabólicas, por lo cual se le aplicó toda clase de prohibiciones. Hasta se lo denunció a la Inquisición de Lima en 1610 como “sugestión clara del demonio”.

Pero los jesuitas fueron los primeros en dedicarse al cultivo de la yerba mate de nombre científico *Ilex paraguariensis* o *Ilex theazans*.

Con la expulsión de los jesuitas, ocurrida en 1769 sobrevino la decadencia de los mismos, la reducción de su población y el abandono de los yerbales cultivados. No sólo se perdieron éstos, sino hasta la tradición de su cultivo.

Recién medio siglo después, el médico y naturalista francés Aimé Goujoud, conocido como Bonpland, inició los primeros estudios científicos sobre la planta de yerba mate, su cultivo y sus usos.

Fue Federico Neumann en la Colonia “Nueva Germania” en el Paraguay, al margen del río Aguaray Guazú, quien luego de muchos años de fracasados intentos logró obtener la germinación de semillas de yerba mate en 1896, obteniendo por primera vez en 1901, después del esplendor de la época jesuítica, un producto elaborado con yerba mate de cultivo.

Muy poco después, en 1903, recuperamos lo que siempre fue nuestro, cuando se realizó la primera plantación racional y de importancia, en San Ignacio, Misiones, precisamente en la región donde venerables ruinas jesuíticas recuerdan los tiempos del esplendor de esas tierras.

Son destacables en la yerba mate sus probados beneficios, el mate es un alimento, el mate es salud. Estudios realizados con rigor científico indican que la yerba mate es rica en polifenoles, antioxidantes con gran poder para el sistema inmunológico, la defensa del organismo, protegiéndolo de la destrucción celular por los radicales libres. La infusión de yerba mate se reveló como un antioxidante más potente que el ácido ascórbico (vitamina C), con propiedades similares al vino tinto en su rol de fuerte antioxidante y de inhibidor en la oxidación de lipoproteínas de baja densidad.

Contiene un estimulante llamado mateína que mejora la actividad mental, aumenta la energía, mejora la concentración, es ansiolítico a la vez que estimulante, aumenta la resistencia al cansancio mental y físico, es antidepresivo, etcétera.

Posee 15 diferentes aminoácidos, vitaminas B₁, B₂ (riboflavina), C, A, caroteno y minerales como potasio, magnesio y manganeso, que evitan el ácido láctico en los músculos, siendo un energizante natural indicado para deportistas.

La producción de yerba mate en la República Argentina es un factor determinante en el desarrollo de las provincias productoras, lo que ha generado actividades que inciden en las economías regionales, como el turismo, la gastronomía, la hotelería, la generación de industrias conexas y actividades de servicios, dando lugar a una cadena competitiva y dinámica. Refleja ello la creación del circuito denominado Ruta de la Yerba Mate, que posee el rango de interés cultural desde abril del año 2010, declarado por la Secretaría de Cultura de la Nación.

La Ruta de la Yerba Mate como camino cultural es una ruta alimentaria única en el mundo, se presenta como el símbolo de la cultura productiva del Mercosur, que enlaza a más de 200 establecimientos de Misiones y Corrientes, cuyo denominador común es la ceremonia del mate como ofrenda de bienvenida y encuentro. Concientizando a visitantes de que, en torno a este cultivo, se construyen diversos productos turístico-culturales que permiten reconocer de una manera atractiva el proceso de elaboración de la yerba mate, a través de toda la cadena productiva, y reconocer que la yerba mate es el punto de inicio de una ceremonia que identifica a la argentinidad y es producto de una de las mayores actividades económicas e industriales del noroeste.

Por todo lo expuesto, queda claro que, cuando hablamos del mate como infusión nacional, estamos hablando de tradición y cultura, como el conjunto de prácticas, ideas y valores que componen la médula de nuestra sociedad.

Por ello, solicitamos a nuestros pares acompañen la aprobación de este proyecto.

Alex R. Ziegler. – Liliana M. Ríos. – Oscar F. Redczuk. – Andrés R. Arregui. – Andrés Larroque. – Eduardo E. de Pedro. – Julio R. Solanas. – Stella M. Leverberg. – Carlos M. Kunkel. – Luis E. Basterra. – José D. Guccione. – María E. Balcedo. – Agustín O. Rossi. – Julián A. Domínguez. – Raúl E. Barranteguy.

II

DÍA NACIONAL DE LOS/AS AFROARGENTINOS/NAS Y DE LA CULTURA AFRO

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

DÍA NACIONAL DE LOS/AS AFROARGENTINOS/AS Y DE LA CULTURA AFRO

Artículo 1° – Institúyese el día 8 de noviembre como Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro en conmemoración de María Remedios del Valle, a quien el general Manuel Belgrano le confirió el grado de capitana por su arrojo y valor en el campo de batalla.

Art. 2° – Incorpórase el día 8 de noviembre como Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro al calendario escolar.

Art. 3° – Encomiéndese al Ministerio de Educación de la Nación, a través del Consejo Federal de Educación y las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones, acordar la incorporación a los contenidos curriculares del sistema educativo, en sus distintos niveles y modalidades, la conmemoración de dicho día y la promoción de la cultura afro.

Art. 4º – Encomiéndese a la Secretaría de Cultura de la Nación la conmemoración del Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro a través de políticas públicas que visibilicen y apoyen a la cultura afro en sus distintas disciplinas.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Horacio C. Pietragalla Corti. – Adriana V. Puiggrós. – Marcos Cleri. – Eduardo E. de Pedro. – Anabel Fernández Sagasti. – Mayra S. Mendoza. – Andrés Larroque. – María L. Alonso. – Walter M. Santillán. – Diana B. Conti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presencia de africanos y africanas en lo que hoy es el territorio argentino data de finales del siglo XVI, cuando la trata esclavista –llevada a cabo por los imperialistas y colonizadores del aquel momento– los y las trajo hasta los distintos puertos de nuestro continente, incluido el de Buenos Aires.

Las organizaciones de afrodescendientes han utilizado la consigna “Estuvimos, estamos” en referencia a la constante presencia y aporte de los afrodescendientes a la construcción de nuestro Estado Nación y nuestra cultura desde diferentes e importantes momentos históricos.

Sin embargo, el aporte y la presencia de los afrodescendientes ha sido históricamente invisibilizado y negado por el relato histórico que han impuesto las clases dominantes y las elites académicas, es por eso que este proyecto de ley busca comenzar un proceso de reparación y reconocimiento histórico de los afroargentinos y afrodescendientes de la diáspora, visibilizando su legado histórico, económico, cultural y social que sin duda es parte de nuestra identidad nacional.

Con ese objetivo la nominación del 8 de noviembre como Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro coincide con la fecha de la muerte de María Remedios del Valle, “madre de la patria” a quien el general Manuel Belgrano le confirió el grado de capitana por su arrojo y valor en el campo de batalla.

Como parte de las reflexiones y debates que ha generado el Bicentenario de la Revolución de Mayo, de aprobarse este proyecto de ley, estaríamos haciendo a nivel nacional el primer reconocimiento institucional de los afrodescendientes por su rol protagónico en la historia de nuestro país y su aporte cultural que es constituyente de nuestra identidad nacional, reconociendo a los afrodescendientes, junto a los pueblos originarios y europeos como los tres componentes étnico-culturales constitutivos de la Nación argentina.

En efecto, la llegada al virreinato del Río de la Plata de personas esclavizadas provenientes de África

se ubica en el siglo XVI. El ingreso de esclavizados/as africanos/as comenzó en las colonias del Río de la Plata en 1588, aunque estos primeros arribos fueron en gran parte obra del contrabando, y el tráfico prosperó a través del puerto de Buenos Aires cuando se concedió a los británicos el privilegio de ingresar una cuota de esclavos.

Se calcula que 60.000.000 de africanos fueron víctimas del comercio transatlántico de esclavizados/as hacia América, de los cuales sólo llegaron con vida 12.000.000, que ingresaron fundamentalmente a través de los puertos de Buenos Aires, Montevideo, Valparaíso y Río de Janeiro.

Los esclavizados/as se destinaron a las actividades de agricultura, ganadería, trabajo doméstico y en menor medida la artesanía para la venta, cuyos réditos percibían sus patrones. El sistema esclavista y el proceso de su liberación estuvieron mediados por el servicio en las milicias.

El censo llevado a cabo por Juan José de Vértiz y Salcedo en 1778 arrojaba resultados muy elevados en las provincias de mayor producción agrícola: el 54 % en la provincia de Santiago del Estero, el 52 % en la provincia de Catamarca, el 46 % en la provincia de Salta, el 44 % en la provincia de Córdoba, el 42 % en la provincia de Tucumán, el 24 % en la provincia de Mendoza, el 20 % en la provincia de La Rioja, el 16 % en la provincia de San Juan, el 13 % en la provincia de Jujuy, el 9 % en la provincia de San Luis. En otras provincias constituían una parte importante de la población; uno de los barrios bajos de la ciudad de Corrientes lleva hasta hoy el nombre de Camba Cuá —del guaraní *kamba kua*, “cueva de los negros”.

En cuanto a la ciudad de Buenos Aires el mismo censo cifraba en 15.719 la cantidad de españoles, 1.288 la de mestizos e indios y de 7.268 la de mulatos y negros, mientras que en 1810 se contabilizaban 22.793 blancos, 9.615 negros y mulatos y tan sólo 150 indígenas.

El padrón concluido y entregado al virrey el 27 de marzo de 1779 dio un total de 186.526 personas, de las cuales 70.241 se categorizaron como “blancas”, 41.573 como “naturales”, 68.551 como “negros, etcétera” y 6.161 como “mestizos”. Ello implica que el 36,75 % de la población censada en aquel momento eran negros. Aunque ese censo no se hizo en Santa Fe, el estudio realizado por Catalina J. Pistone en “La esclavatura negra en Santa Fe” (Junta Provincial de Estudios Históricos de Santa Fe, 1996) dio un 27,73 % de presencia negra, mestiza pero sólo de la zona urbana si lo proyectamos a toda Santa Fe rondaría el 35-40 % de su población total.

En el contexto de las invasiones inglesas y con la necesidad de la corona de saber con cuántos individuos se contaba para hacer frente al enemigo, entre 1806 y 1807 se levantó un padrón general de los habitantes a fin de alistar a los hombres de entre 16 y

50 años de edad. Del mismo se obtiene en Buenos Aires (ciudad y campaña) un porcentaje de pardos y morenos censados del 26 % comprendido por 6.650 negros y mulatos frente a 15.078 blancos (Schávelzon 2007). Un relevamiento realizado en 1810 da cuenta de 40.398 habitantes en la ciudad de Buenos Aires, de los cuales 11.837 eran negros y mulatos (29,3 % de la población total, siendo éste el máximo porcentual que alcanzó la ciudad unos años antes, en 1806 con el 30,1 %).

Luego, si bien la población afro en 1887 apenas representaban el 1,8 % de la población total, cabe consignar que, para esa época, estaba en pleno funcionamiento una maquinaria política ideológica ideada y propulsada por las clases dominantes y las elites intelectuales conocida como la Generación del 80. La misma instrumentó todas las medidas necesarias tendientes al “blanqueamiento” sociocultural del país con miras a reposicionarlo como una potencia. En ese marco, por ejemplo, al mismo tiempo que se abrieron las puertas a la inmigración europea, se generaron en los censos nuevas categorías clasificatorias de las personas como trigüeño, en desmedro de la población negra. Estos mecanismos de subrepresentatividad de la población afro son algunos ejemplos de las estrategias racistas para promover una Argentina que “desciende de los barcos europeos”.

Otro de los orígenes de la presencia de africanos y africanas en la Argentina, que data de fines del siglo XIX hasta mediados del siglo XX, se corresponde con las inmigraciones provenientes de las islas de Cabo Verde, que llegan a la Argentina en busca de mejores condiciones de vida que la impuesta por la administración colonial portuguesa en su país. Llegan así marinos caboverdianos a trabajar en las incipientes flotas fluviales y marinas mercantes argentinas.

El tercer momento se da en 1990. Sus causas son principalmente económicas, combinadas con temores de persecución política; así, arriban al país migrantes de Senegal, Nigeria, Mali, Haití, Ghana y el Congo. A ellos se suman afrodescendientes provenientes de países latinoamericanos como Uruguay, Brasil, Perú, Ecuador, Colombia, República Dominicana, entre otros.

Si bien es cierto que miles de africanos y afrodescendientes murieron en las guerras de independencia y por el efecto de la llamada fiebre amarilla, también lo es que luego las clases dominantes desarrollaron un proceso de “blanqueamiento” ideológico y cultural. Miles de mujeres y niños y niñas sobrevivieron y continuaron aportando a la construcción de nuestra nación. En ese sentido los aportes de la cultura afro siguen presentes a través de la música, las comidas, el lenguaje y en los integrantes de su comunidad que día a día reproducen sus valores culturales, religiosos y sociales. En el tango, el candombe, la milonga y la chacarera ritmos típicos nacionales denotan su pre-

sencia, mucuma, mondongo, mandinga y mina su influencia en el lenguaje y la cultura nacional.

La Argentina avanza en reconocerse como un país intercultural, multiétnico, plural y diverso. En ese marco, en el año del Bicentenario, desde una concepción integradora e inclusiva se realizó el Censo Nacional de Población Hogares y Vivienda el miércoles 27 de octubre de 2010, del que también fueron protagonistas sectores que han sido históricamente invisibilizados, como la población afrodescendiente.

Hasta el 2010, los últimos datos estadísticos relevados sobre población afro en la Argentina se remitían al Censo de la Ciudad de Buenos Aires de 1887. Dando cuenta del proceso de invisibilización de la población afro en nuestro país, que instaló y sostuvo hasta la actualidad en el imaginario social la idea de que “en la Argentina no hay negros”, con consecuencias negativas para los procesos de autorreconocimiento étnico y reafirmación de los afrodescendientes en el país.

La inclusión de la variable afro en el Censo de 2010 fue una decisión del gobierno nacional que buscó darle un marco al justo reconocimiento de la población afrodescendiente y dar respuesta a la intensa actividad reivindicatoria desarrollada por las organizaciones afro de la Argentina.

Así fue que después de 123 años, la comunidad afro de la Argentina conquistó un avance histórico como fue la decisión del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) de incluir a la comunidad afroargentina en el mayor relevamiento de población que se lleva a cabo en el país.

Concretamente se agregó a la cédula censal una pregunta que permitirá dar cuenta de la población afrodescendiente existente en el país. Esta decisión fue una conquista para toda la comunidad afroargentina, la cual fue una de las principales reivindicaciones del movimiento negro organizado por lo que sus organizaciones han entendido que se trata de un hecho que constituyó una bisagra histórica que le plantea nuevos desafíos, debates y perspectivas.

Comenzar a saber cuántos se declararon afrodescendientes en el censo y en qué condiciones viven permitirá plantear el desarrollo concreto de políticas públicas afirmativas para revertir centenares de años de exclusión e invisibilización. Las organizaciones de afrodescendientes aspiran a que la información que surja de esta herramienta contribuya a profundizar un camino de visibilización e iniciar políticas de reparación para su comunidad.

A través de los resultados preliminares se puede observar que “hay 62.642 hogares con al menos una persona afrodescendiente en todo el país. Dentro de esos hogares se encuentran 149.493 personas, de los cuales un 51 % son varones y un 49 % son mujeres, a la inversa de lo que sucede en la población total de la Argentina, donde hay un 48,7 % de hombres y un 51,3 % de mujeres. Esto se debe, en parte, a que la población afrodescendiente es una población menos

envejecida (el envejecimiento es predominantemente femenino) que la del total del país. Mientras el porcentaje de personas de 65 y más en Argentina es de 10,2 %, para la población afrodescendiente el valor es de 7,4 %.

Además se puede destacar que el 92 % de la población afrodescendiente censada ha nacido en nuestro país, y un 8 % en el extranjero. De este 8 %, la mayoría proviene de América (84,9 %), principalmente de Uruguay (20,8 %), Paraguay (16,1 %), Brasil (14,2 %) y Perú (12,5 %). (Datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos.)

Es así que la incorporación de la variable étnico-racial en el pasado censo nacional de población se transformó en el puntapié inicial del proceso de reconocimiento y valoración histórico-cultural de los y las afrodescendientes desde una perspectiva institucional. Esta decisión del Estado argentino, en respuesta a una demanda histórica de las organizaciones sociales de afrodescendientes, se enmarca en un proceso de cada vez mayor visibilización y empoderamiento de dicha comunidad. Un claro ejemplo de ello es la realización de la Asamblea Nacional de Afrodescendientes de la Argentina, realizada en marzo de este año, que les permitió construir el plan nacional de políticas públicas para la población afrodescendiente de la Argentina, cuyo objetivo principal es deconstruir su pasado, fortalecer su presente y revalorizar su futuro.

La fecha de la muerte de María Remedios del Valle, que hemos elegido para conmemorar el Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro, tiene por objetivo rescatar la figura de una mujer afrodescendiente que se desempeñó primero como enfermera y luego como capitana en las tropas comandadas por el general Manuel Belgrano, a quien estamos homenajeando este año en el bicentenario de la creación de la bandera y del “éxodo jujeño”.

La figura de Remedios del Valle sintetiza la de miles de afrodescendientes que lucharon por nuestra Patria, con la particularidad –en su caso– de que en aquella época no se aceptaban mujeres en el campo de batalla. En 1812 Remedios del Valle fue autorizada por el general Manuel Belgrano para asistir a los heridos en la batalla de Tucumán y terminó actuando en la retaguardia desafiando sus órdenes. Pronto se convirtió en leyenda para la tropa, que comenzó a llamarla la “Madre de la Patria”. Ella fue la única mujer admitida en la milicia por el general Belgrano, a quien confirió el grado de capitana.

María Remedios perdió a su marido y a sus hijos bajo las balas enemigas, pero se destacó en las batallas de Salta, Vilcapugio y Ayohúma. Tras la derrota, cayó en manos españolas. Desde el campo de prisioneros ayudó a huir a varios oficiales patriotas. Logró huir y reintegrarse al Ejército Argentino donde continuó siguiendo a las fuerzas de Martín Miguel de Güemes y Juan Antonio Álvarez de Arenales, empuñando las

armas y ayudando a los heridos en los hospitales de campaña.

Cuando la revolución triunfó, no se supo más nada de ella, hasta que la encontraron mendigando donde hoy es la Plaza de Mayo. El 11 de octubre de 1827, los diputados de la Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires trataron el pedido para entregarle una pensión. Según se lee en las actas de la sesión, la llamaron “una heroína”, “una infeliz que si no fuese por su condición (pobre, mujer y negra) se habría hecho célebre en todo el mundo”, “una mujer de mérito que no merece que olviden sus servicios” pero recién aprobaron la pensión el 18 de julio de 1828.

Remedios del Valle murió sola el 8 de noviembre de 1847, después de haberse cambiado el nombre por el de Remedios Rosas, en reconocimiento al gobernador Juan Manuel de Rosas, quien la había ascendido a sargento mayor, en 1829.

Entendemos que la cultura de las comunidades afrodescendientes de la Argentina, las Américas y el Caribe es una realidad compleja, que requiere una visión de proceso tanto en el tiempo como en el espacio.

La III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada por las Naciones Unidas en Durban (Sudáfrica) durante 2001, esboza: “Reconocemos que los afrodescendientes han sido durante siglos víctimas del racismo, la discriminación racial, y la esclavización, y de la denegación histórica de muchos de sus derechos”.

A partir de Durban los Estados firmantes de la Declaración de la Conferencia, entre los cuales se incluye a la Argentina, se comprometieron a promover la realización de datos oficiales sobre la situación de los y las afrodescendientes, para evaluar y formular políticas de reparación a esta población, por la deuda resultante del proceso de esclavización, así como a generar acciones de lucha contra el racismo, la pobreza y la discriminación que afecta particularmente a estas comunidades.

Las organizaciones de la sociedad civil adoptaron el concepto “afrodescendiente” para autodefinirse, englobando en él a las personas que tienen antepasados de origen africano o afrodescendientes, nacidas fuera del continente africano. También se habla de “diáspora” para hacer referencia de la dispersión de los millones y millones de africanos/as y afrodescendientes que se encuentran fuera del continente.

También a partir de Durban se consolidó la idea de no utilizar de la palabra “negro/a” para referirse a las personas de ascendencia afro, por ser la expresión de un concepto impuesto por los esclavistas, para cosificar y robarles a los afrodescendientes su identidad étnico-cultural, invisibilizando sus distintas procedencias y utilizarlos como objetos del mercado.

El concepto afro vincula a las expresiones de matriz africana, en cualquiera de sus variables, es un concepto amplio e incluyente, denomina e incluye a todas las

personas, expresiones sociales y culturales vinculadas con la matriz africana.

Investigaciones específicas como las de Rangel (2006) y Antón y Minda (2008) demuestran con indicadores sociales que entre afrodescendientes y no afrodescendientes existen enormes brechas, que impiden que los primeros alcancen las Metas y los Objetivos del Milenio y se concluye que la pobreza, la desigualdad socioeconómica y la exclusión social constituyen desafíos que los Estados, entre otras problemáticas, deben superar.

Durante el 2011 Año Internacional de los y las Afrodescendientes la comunidad afro en la Argentina se agrupó para construir y aportar una herramienta al desarrollo social, cultural y político de dicho colectivo. Desde una perspectiva integracionista y como forma de aportar a la visibilización y transformación social, profundizar la igualdad, la equidad, la no discriminación y la lucha contra el racismo, los y las afrodescendientes en la Argentina han fortalecido y consolidado procesos de articulación y organización social y política que permiten pensar acciones e intervenciones comunitarias y sociales que fortalezcan la igualdad y den visibilidad a una comunidad tan olvidada como lo es la afroargentina.

Con el objetivo de fomentar la organización y articulación social de las organizaciones de afrodescendientes de la Argentina y promover espacios de encuentro y generación de propuestas que permitan construir una agenda de trabajo y plan de acción para la construcción e implementación de políticas públicas dirigidas a la comunidad afrodescendiente, las organizaciones Movimiento Afrocultural, Asociación Amigos de las Islas de Cabo Verde, Agrupación Xangô, Asociación ONIRA y Jóvenes Argentinos Caboverdianos constituyeron la Comisión Organizadora de la Asamblea Nacional de Afrodescendientes, que se realizó el 16 y el 17 de marzo de 2012.

El encuentro contó con el apoyo del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación y del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI). Participaron delegaciones de Santiago del Estero, Tucumán, Santa Fe, Catamarca, Corrientes, Córdoba, Entre Ríos, provincia y ciudad de Buenos Aires.

Contra un discurso hegemónico dominante de invisibilización, la población afroargentina se mantuvo a lo largo del tiempo en nuestro país hasta nuestros días y la influencia de la cultura de origen africano en la cultura argentina ha sido reconocida ya por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires declarando el 11 de octubre como Día de la Cultura Afro Argentina, ley 14.276 y en el ámbito nacional el INADI creó en 2006 el Foro de Afrodescendientes para atender todo lo concerniente a la discriminación.

En noviembre del año pasado se creó en la Cancillería el Consejo Nacional de Organizaciones Afro de la Argentina (Conafro), que encabeza el embajador Oscar Laborde y cuyo objetivo principal es mejorar la participación de esta colectividad en la planificación de políticas públicas dirigidas a mejorar su situación social.

La iniciativa de declarar el día 8 de noviembre como Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro es una propuesta que incluye a toda la comunidad afro en sus diferentes expresiones, partiendo de visibilizar a los/as afroargentinos/as y rescatando la noción de “cultura afro”, reuniendo en ella el conjunto de aportes de los afroargentinos, afrodescendientes, africanos y de la diáspora.

Reconociendo como punto en común el origen africano de los distintos aportes y no el lugar de donde arribaron los barcos que trajeron a los ancestros esclavizados en el marco del proceso colonizador. Promovemos así una visión nacional y diaspórica, al mismo tiempo.

Los y las afrodescendientes son personas migrantes y diaspóricas, nacieron en estas tierras porque el barco esclavista paró en este puerto y no en otro. Justamente muchos de ellos, aún hoy, no conocen de qué parte de África vienen porque el esclavista como estrategia de debilitamiento, sumisión y separación mezclaba y separaba las distintas etnias y grupos etnoculturales para fomentar la incomunicación, la separación, la división y tener más elementos de extorsión para lograr su cometido: el comercio esclavista.

El agregado del gentilicio permite marcar la adscripción geopolítica e incluye lo afectivo, teniendo en cuenta que de los datos obtenidos en el último censo se observa como resultado que del porcentaje de población encuestado que se reconoce como afrodescendiente, el 92 % se considera afroargentino.

En este sentido –política, ideológica y culturalmente– basados en un concepto integracionista– promovemos el Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro porque implica reconocer las distintas expresiones de matriz africana que se encuentran en el territorio nacional, sean personas, costumbres y/o expresiones culturales, sociales y demás.

El objetivo central es celebrar en la Argentina aquellas expresiones de matriz africana y sobre todo pensar en el reconocimiento y visibilidad de una comunidad históricamente invisibilizada como lo es la comunidad afroargentina.

Por lo antedicho pido a mis colegas diputados que me acompañen con este proyecto.

Horacio C. Pietragalla Corti. – Adriana V. Puigrós. – Marcos Cleri. – Eduardo E. de Pedro. – Anabel Fernández Sagasti. – Mayra S. Mendoza. – Andrés Larroque. – María L. Alonso. – Walter M. Santillán. Diana B. Conti.

III

INCORPORACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL –A LOS EFECTOS PREVENTIVOS EN EL ARTÍCULO 40 DEL PROTOCOLO DE OURO PRETO– LA DECISIÓN DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) N° 63/10 POR EL QUE SE CONSTRUYE EL ALTO REPRESENTANTE GENERAL DEL MERCOSUR COMO ÓRGANO DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN (CMC)

Buenos Aires, 14 de marzo de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Julián A. Domínguez.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorporarse al ordenamiento jurídico nacional, a los efectos previstos en el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto, la decisión del Consejo del Mercado Común del Mercosur N° 63/10, cuya fotocopia autenticada se agrega como anexo a la presente ley.

Art. 2º – La normativa que se incorpora por la presente entregará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Secretario parlamentario
del Honorable Senado.

IV

REGULACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE AUTOMOTORES FABRICADOS ARTESANALMENTE O EN BAJAS SERIES PARA USO PARTICULAR

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE AUTOMOTORES FABRICADOS ARTESANALMENTE O EN BAJAS SERIES PARA USO PARTICULAR

Artículo 1º – Esta ley regula los requisitos que deben satisfacerse para la producción y circulación en la vía pública de automotores definidos en el artículo

5º, inciso x), de la ley 24.449; tanto en el caso que éstos sean de origen nacional o extranjero, y cuyas particularidades los hicieran corresponder a una de las siguientes categorías:

a) ARR1: Es el “Automotor Réplica Reproducción” de un determinado modelo original cuya producción en cualquier cantidad anual, en la República Argentina o en el extranjero, haya cesado al menos treinta años antes del momento de iniciarse la fabricación o armado de su réplica reproducción.

El fabricante-diseñador del ARR1 debe disponer de las licencias del fabricante-diseñador original, cuando fuera menester;

b) ARR2: Es el “Automotor Réplica Recreación”, cuya estética y proporciones son similares a un determinado modelo original, existente previamente, aunque con eventuales diferencias en sus semejanzas estética, y/o mecánica, y/o motorización, y/o estructura.

La recreación o rediseño debe corresponder de un determinado modelo originalmente fabricado en la República Argentina o en el extranjero, y que su producción haya cesado al menos treinta años antes del momento de iniciarse la fabricación del ARR2.

Esta réplica podrá ser dotada con cualquier equipamiento mecánico y/o motorización que haya determinado su fabricante-diseñador.

El fabricante-diseñador del ARR2 debe disponer de las licencias del fabricante-diseñador original, si fuera menester;

c) AIO: Es el “Automotor Inédito y Original” compuesto por un conjunto combinado por: chasis, o estructura, o monocasco, o auto portante, de diseño original e inédito, que integrado a la carrocería, también de diseño original e inédito, componen una combinación nueva, que sea esencialmente de características originales e inéditas, tanto en la República Argentina como en el extranjero.

Su fabricante-diseñador podrá dotarlo con cualquier mecánica y/o motorización que haya determinado;

d) AR1: Es el “Automotor Reformado” estructuralmente y/o repotenciado o con mecánica y/o motorización diferente de la original;

e) AR2: Es el “Automotor Restaurado”, que tenga una antigüedad de al menos treinta años al momento de restaurarse, y que sea íntegramente vuelto a poner en el estado originario, recuperando las prestaciones que tenía primitivamente cuando fue fabricado, aunque con pequeñas diferencias en su semejanza por su equipamiento y/o sus componentes mecánicos, cuya causa fuere la imposibilidad de acceder a repuestos originales.

No obstante, deberá respetar conceptualmente al modelo original, en sus componentes, su equipamiento, su estructura, su mecánica y su motorización.

Art. 2° – Los automotores descriptos en el artículo 1° quedan comprendidos en lo dispuesto por esta ley sólo cuando su destino sea exclusivamente el uso particular.

Art. 3° – A los efectos de esta ley, se entiende por:

- a) “Reformado estructuralmente” a la transformación mediante la reforma estructural parcial o total de su chasis, o estructura, o monocasco, o auto portante, convirtiéndolo en un automotor estética y/o funcionalmente esencialmente diferente al original;
- b) “Repotenciado” al aumento o disminución de las prestaciones de la motorización original mediante el cambio, y/o retrabajo, y/o agregado de partes componentes mecánicas; o al cambio de la mecánica original por otra esencialmente diferente;
- c) “Motorización” es la fuente de potencia del automotor;
- d) “Mecánica” son los sistemas, subsistemas y partes componentes dispuestas para la transmisión de la potencia generada por la motorización a las ruedas de tracción, o para el gobierno direccional, o frenante o para la amortiguación de las imperfecciones del camino.

Art. 4° – De acuerdo a sus aptitudes, capacidades, equipamiento de seguridad y prestaciones, requeridas en el artículo 5° de esta ley, los automotores descriptos en el artículo 1° pueden ser:

- a) Automotores con aptitud plena para circular por la vía pública son los que satisfacen las exigencias del artículo 5°.

En este caso tendrán aptitud para circular sin restricciones por la vía pública, en cualquier parte de la red vial de la República Argentina, incluidos caminos, autopistas, semiautopistas, calzadas, dentro del rango de velocidades admitidos por la ley 24.449, leyes provinciales y normas municipales;

- b) Automotores con aptitud parcial para circular por la vía pública lo constituyen los que no satisfacen los requerimientos del artículo 5°.

Estos automotores deberán circular de día, sin niebla, prudentemente, a no más de 60 km/h, a una distancia de por lo menos cien metros del vehículo que lo preceda y sin adelantarse a otro en movimiento.

No podrán en ningún caso circular por semiautopistas ni autopistas, entendiéndose por tales las definidas en la ley 24.449.

Sólo podrán circular por rutas nacionales o provinciales, en la medida que puedan sostener velocidades superiores a las mínimas

exigidas a dichos caminos y cuenten con sistemas de iluminación que los hagan perfectamente visibles al resto del tránsito.

Estas limitaciones deberán figurar de forma destacada en los documentos que habiliten la circulación del automotor en vía pública.

Art. 5° – La producción máxima admitida de automotores por cada categoría prevista en el artículo 1°, para cada fabricante, no podrá superar la siguiente cantidad en el lapso de 12 meses seguidos:

- a) Para las categorías ARR1, ARR2 o AIO: cada fabricante podrá producir un máximo de 100 automotores;
- b) Para las categorías AR1 o AR2: cada taller que esté debidamente registrado en la autoridad jurisdiccional, según la ley 24.449, y a las disposiciones de esta ley en su artículo 11, podrá estar habilitado para realizar:
 1. Para la categoría AR1: hasta un máximo de 50 automotores por año.
 2. Para la categoría AR2: hasta en 25 automotores por año.

Art. 6° – Los automotores descriptos en el artículo 1° podrán circular con aptitud plena por la vía pública si satisfacen las siguientes destrezas, capacidades, equipamiento de seguridad y prestaciones:

- a) Prestaciones dinámicas:

El modelo original de cualquiera de las categorías descriptas en el artículo 1° debe haber sido primitivamente apto para desempeñarse, desde que fuera producido por su fabricante original, con al menos, las siguientes capacidades para:

1. Poder alcanzar y mantener una velocidad máxima de al menos 50 km/h.
2. Disponer de un sistema de frenos acorde al peso y prestaciones del automotor.
3. Contar con un sistema de luces de acuerdo a la ley 24.449.
4. Cuando se trate de las categorías ARR1 o AR2, adicionalmente deben alcanzar y mantener las prestaciones provistas originalmente por el fabricante-diseñador. Además deben poseer el equipamiento general y de seguridad que proveía al modelo original, con las aptitudes y capacidades que originalmente fuera provisto. Podrán ser equipados con equipo restaurado, o con reparaciones, o reproducciones a semejanza.

Esas prestaciones y/o la información para su aplicación a semejanza de los originales, referente a las características del equipamiento, podrán ser relevadas, para su aplicación, de folletos publicitarios de época, y/o de pruebas

periodísticas históricas, y/o de la información que provea el fabricante-diseñador o importador, o representante, o continuador;

b) Cinturones de seguridad:

1. Cuando por el año-modelo original no hubiera sido provisto por el fabricante de cinturones de seguridad, al automotor ARR1 o AR2 no se le será exigido este dispositivo.
2. Todos los asientos de un automotor ARR2 o AIO o AR1 deben estar equipados con cinturones de seguridad del tipo “Tres Puntos”.

La fijación de los cinturones de seguridad del automotor debe ser tal que su capacidad resistente sea como mínimo igual a la exigida para sus anclajes y elementos de fijación de sus asientos;

c) Cabezales de seguridad:

1. En los automotores ARR1, o AR2, o ARR2, no se requerirán cabezales de seguridad, cuando no hubieran sido provistos por el fabricante-diseñador original.
2. Todos los asientos de un automotor AIO o AR1 deben estar equipados con cabezales de seguridad;

d) Valores máximos de ruidos de escape, de emisiones gaseosas y de materia particulada:

Al automotor perteneciente a cualquiera de las categorías ARR1, ARR2, AIO, AR1 y AR2, o fabricado, o diseñado, o restaurado, según esta ley, le será exigible el cumplimiento de los valores máximos de ruidos de escape, de emisiones gaseosas, de hidrocarburo libre y de materia particulada, medidos en marcha lenta del motor, de acuerdo a los valores establecidos en las leyes o reglamentaciones nacionales o provinciales o municipales vigentes en el momento de la fabricación o diseño original del bloque motor.

En todo caso, deberán satisfacer los valores establecidos en las leyes o reglamentaciones nacionales y/o provinciales y/o municipales vigentes con anterioridad a la sanción de la ley 24.449;

e) Revisión técnica obligatoria:

1. Todos los automotores tipificados en esta ley, para circular por la vía pública están sujetos a la Revisión Técnica Obligatoria periódica, a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a las emisiones. Esta revisión técnica periódica deberá ser satisfecha cada 2 años.

2. Será realizada por un ingeniero mecánico, industrial, o aeronáutico, con matrícula nacional e incumbencia certificada por el consejo profesional que fuera competente para ello. El profesional emitirá un dictamen debidamente justificado de aptitud para circular, o de necesidad de reparación o reacondicionamiento. Para ello efectuará las pruebas dinámicas de conducción que estime corresponder según las buenas prácticas de la profesión.
3. Cuando a criterio del profesional actuante fueran necesarios otras pruebas estáticas o dinámicas, o bajo esfuerzo o carga; los eventuales análisis y/o ensayos no destructivos (END) de materiales, y/o componentes, y/o de sistemas, y/o mecanismos en funcionamiento, serán llevados a cabo exclusivamente por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

Art. 7º – Los automotores cuyas categorías están determinadas en el artículo 1º de esta ley podrán tener componentes.

Además las categorías ARR2, AIO y AR1 deberán cumplir las siguientes exigencias mínimas, siendo equipados con los siguientes componentes, sistema y elementos:

a) Componentes:

1. Estar diseñados, construidos y equipados con componentes que dificulten o retarden la iniciación y propagación de fuegos, y se asegure una rápida evacuación de personas.
2. Estar construidos de manera de ofrecer protección estructural a sus ocupantes y sin elementos agresivos externos o salientes del perímetro de la carrocería con sus espejos y paragolpes.
3. Tener el peso y las dimensiones adecuadas a las normas de circulación de la ley 24.449.
4. No se requiere la instalación de:
 1. Bolsa/s de aire para amortiguación de impactos,
 2. Sistema antibloqueo de frenos,
 3. Administradores electrónicos de par de fuerzas (o torque) entre las ruedas, ni entre los trenes delanteros y traseros;

b) Sistemas:

Para todas las categorías de automotores determinadas en el artículo 1º de esta ley, todos los sistemas deben ser permanentes, seguros y eficaces.

1. Sistema de frenado:

1. Para las categorías AIO y AR1, el automotor deberá disponer de dos circuitos independientes que administren simultáneamente, cada uno, a un conjunto de dos ruedas.
 2. Los automotores de la categoría ARR2 podrá ser dotados por el sistema descrito en b.1.1 u otro similar al del modelo original. Ello queda a criterio del diseñador de la réplica.
2. Sistema de dirección:
1. Para la categoría AIO, el fabricante diseñador deberá instalar un sistema de dirección con columna del tipo “colapsable”.
 2. Para los automotores de las categorías ARR2 y AR1, se podrán respetar las características de diseño y el sistema con que fuera provisto por el fabricante-diseñador original.
3. Sistema motriz de retroceso:
Todos estos automotores deberán estar equipados con un sistema de retroceso aplicable desde el puesto del conductor.
4. Sistema autónomo de limpieza, lavado y desempañado de parabrisas:
1. Será exigible este sistema para todas las categorías previstas por esta ley a excepción de:
 2. Cuando se trate de un automotor convertible, con parabrisas de geometría y dimensiones cuya altura no supere los ojos del conductor y su acompañante. Esas dimensiones serán propias de un “rompeviento” o “canalizador de viento”.
En este caso, el conductor y los acompañantes deberán usar “antiparras” o dispositivo equivalente.
5. Sistema para retrovisión:
Estará compuesto por un retrovisor central además de uno en cada lateral. Serán permanentes y efectivos.
6. El sistema de mandos:
Estará dispuesto del lado izquierdo, salvo que sea para la exportación;
- c) Elementos:
1. Bocina de sonoridad reglamentada según las normas vigentes.
 2. Protección contra encandilamiento solar. Se exceptúan los automotores convertibles con parabrisas de geometría y dimensiones de rompeviento o canalizador descritos en el inciso b.4.2 del presente artículo.
 3. Vidrios de seguridad o elementos transparentes similares.
 4. Dispositivo para corte rápido de energía eléctrica.
 5. Fusibles interruptores automáticos, ubicados en forma accesible y en cantidad suficiente como para que cada uno cubra distintos circuitos, de modo tal que su interrupción no anule todo un sistema;
- d) Sistema de iluminación:
Es de aplicación el artículo 31 de la ley 24.449.
- Art. 8° – Los automotores de las categorías ARR2, AIO y AR1 deben ser equipados con:
- a) Con cualquier mecánica y/o motorización que haya determinado su fabricante-diseñador, tanto de fabricación nacional como extranjera, sin restricciones de fecha de fabricación. Esa mecánica y/o motorización deberá ser nueva cuando fuera de origen extranjero;
 - b) Cuando se trate de la categoría ARR2, el fabricante-diseñador de la réplica podrá equiparla instalando la mecánica y/o la motorización “usada”, o con elementos usados de época, o reconstituidos o reconstruidos y/o reformados. En este caso podrán ser la mecánica y/o la motorización “usada” de origen extranjero, e importados al efecto de respetar las características esenciales de la réplica recreación;
 - c) La localización del motor debe tener un adecuado aislamiento ignífugo y termo-acústico respecto al habitáculo;
 - d) Los componentes, sistemas y elementos, o partes constitutivas “usadas” deberán estar dentro de lo previsto en la ley 25.761 y su decreto reglamentario 744/2004. Aunque en todo caso deberán haber sido restauradas o reconstituidas para incorporarlas.
- Art. 9° – Para poder ser liberados al tránsito público, el fabricante-diseñador de automotores comprendidos en esta ley presentará, por cada unidad que fabrique, al Registro Nacional de la Propiedad Automotor:
- a) Una memoria descriptiva suscripta por su representante técnico, donde constará como mínimo:
 1. La descripción del automotor dentro de la categoría que requiere le corresponda según esta ley deberá justificar mediante el detalle de su equipamiento, características estéticas, funcionales, estructurales, mecánicas y motorización.
 2. Serán de aplicación planos y/o croquis de su estructura, de su mecánica y mo-

- torización, de su carrocería y su equipamiento. Podrán incorporarse fotografías en complemento o defecto de los planos o croquis.
3. Cuando se trate de un proceso productivo seriado, deberá acompañar a la memoria descriptiva el diagrama del proceso.
 4. Una descripción de la/s marca/s y modelo/s de los componentes mecánicos (sistemas, subsistemas, componentes, mecánica y motorización), sus características, capacidades y prestaciones.
 5. Un listado y descripción detallada de aquellos componentes que fueran de origen "usado".
 6. La inclusión que le corresponde de acuerdo a la clasificación dentro de las previsiones del artículo 3°;
- b) El Registro Nacional de la Propiedad Automotor determinará la correspondencia a la categoría ARR1, o ARR2, o AIO, del automotor, y emitirá a pedido del fabricante-diseñador:
1. El certificado de fabricación y
 2. Asignará la numeración correspondiente al chasis, la carrocería y el motor (para el caso de motores fabricados artesanalmente), ordenando el grabado de esa numeración en las partes apropiadas;
- c) El Registro Nacional de la Propiedad Automotor emitirá un certificado de constancia de reclasificación cuando se trate de la categoría AR1. Esa reclasificación se hará constar en la documentación del automotor;
- d) Si fuese el caso de los automotores comprendidos en la categoría AR2, el representante técnico certificará la pertenencia y categorización del automotor dentro de las previsiones de esta ley;
- e) El Registro Nacional de la Propiedad Automotor, previa verificación policial de la grabación en chasis, carrocería y motor (en el caso de corresponder) de la numeración asignada para las categorías ARR1, ARR2, y AIO, procederá a la inscripción y patentamiento del automotor;
- f) No podrán ser reinscritos los automotores categorizados como AR1 o AR2 que hubieran estado patentados con anterioridad en el territorio de la República Argentina.

Art. 10. – El Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) será la institución que efectuará los análisis, estudios y/o ensayos que requiera y estime corresponder, a su juicio, el representante técnico del fabricante. Éstos podrán ser:

- a) El/los análisis, estudio y/o ensayos no destructivos (END) del automotor y/o cualquiera de sus partes constitutivas;
- b) El control, la inspección y/o el ensayo de la materia prima, los materiales, la estructura, la carrocería, la mecánica, la motorización, los sistemas y todo otro componente;
- c) Las pruebas estáticas o dinámicas, o bajo esfuerzo o carga; los eventuales análisis y/o ensayos no destructivos (END) o destructivos en probetas representativas de materiales, y/o componentes, y/o de sistemas y/o mecanismos;
- d) El INTI por medio de su/ profesional/es actuantes, emitirá un dictamen debidamente justificado sobre la aptitud para satisfacer el requerimiento previsto por su diseñador de aquello que fuera sometido a análisis, estudio y/o ensayos, control o inspección.

Art. 11. – Se considerará fabricante-diseñador a la persona física o jurídica que diseñe y/o fabrique al menos un automotor que esté de acuerdo con la clasificación del artículo 1° de esta ley.

Será requerido al fabricante-diseñador:

- a) Nominar ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor al representante técnico que será responsable del diseño y/o la fabricación o armado (lo que corresponda) del automotor, en el marco del artículo 8°;
- b) El representante técnico deberá poseer título de ingeniero mecánico, o industrial, o aeronáutico; y poseer matrícula nacional e incumbencia certificada por el consejo profesional que fuera competente para ello;
- c) Cuando un automotor sea armado en etapas en diferentes localizaciones o jurisdicciones de la República Argentina, el último que intervenga será nominado "el fabricante-diseñador", y, como tal, será el responsable por sí y a través de su representante técnico, de todos los pasos la cadena de fabricación o armado.

Art. 12. – Todo taller que se dedique a la reforma estructural y/o repotenciación de motores o cambio de mecánica y/o motorización AR1, y/o para a la restauración de automotores AR2 deberá cumplir, adicionalmente con el artículo 35 del anexo K del decreto 779/95 de la ley 24.449, con los siguientes requisitos:

- a) Nombrar a su representante técnico de proceso y procedimiento, con título de ingeniero industrial, mecánico o aeronáutico, con matrícula nacional e incumbencia certificada por el consejo profesional que fuera competente para ello.

El representante técnico será el responsable por los procesos que se lleven a cabo en las reformas y/o restauraciones.

Art. 13. – Los fabricantes o reconstructores o restauradores deben mantener archivadas y disponibles para su consulta por la autoridad que lo requiera, toda la documentación relativa a los automotores fabricados, reconstruidos o restaurados, por el término de cinco años contados a partir de la finalización de la producción, reconstrucción o restauración.

Art. 14. – Los menores de 17 años de edad no podrán viajar como pasajeros en los automotores con aptitud parcial, de acuerdo a las previsiones del artículo 3°.

Art. 15. – Sólo pueden conducir los automotores establecidos en las categorías previstas en el artículo 1° las personas mayores de 21 años, y posean licencia para conducir desde, al menos, 2 años antes.

Art. 16. – Queda prohibida la conducción de los automotores definidos en el artículo 1° a aquellas personas que registren antecedentes por infracciones graves en los últimos doce meses, o si incumpliera las previsiones del artículo 15.

Art. 17. – Esta ley es complementaria de las leyes 24.449 y 26.363.

Art. 18. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo P. Amadeo. – Paula M. Bertol. – Juan P. Tunessi. – Nora E. Videla. – Lino W. Aguilar. – Daniel Germano. – Laura Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Argentina fue y es cuna de campeones del automovilismo deportivo del más alto nivel internacional. Asimismo, nuestro país cuenta con una trayectoria análoga en la producción de automotores de prestaciones excepcionales, tanto en lo referente a historia deportiva internacional, como confort y tecnología de punta.

Esta producción nacional de automotores excepcionales ha respetado siempre el espíritu clásico o deportivo de aquellos coches de antaño, apreciados por sus exclusivos antecedentes nacionales o internacionales en el ámbito deportivo o suntuoso, o tecnológicamente destacables en sus orígenes.

La industria local creció con la producción de estos vehículos que resultaron valorados internacionalmente, hasta convertirse en un país factoría modelo para el ámbito mundial, registrándose una demanda permanente de sus productos.

Incluso se logró la exportación con éxito a aquellos países míticos poseedores de alta tecnología, producto del mérito del excelente nivel de calidad de estos vehículos.

Lamentablemente, el déficit normativo para la inscripción inicial o patentamiento de estos exquisitos vehículos resultó en la prohibición tácita de su patentamiento en el país, lo que acarreó el fracaso de emprendedores industriales y la pérdida de una pujante

industria que en mano de obra directa e indirecta (autopartistas) pudo llegar a más de 1.000 familias.

Ello conllevó la consiguiente pérdida de puestos de trabajo, la ruina de empresarios entusiastas de esta actividad, y la sustitución de esa producción por importación de automotores artesanales similares, pero extranjeros.

La legislación que proponemos remedia la falta de normas que rijan la producción y circulación de automotores de época, sean éstos réplicas recreacionales, reproducciones o restauraciones a estándar original; además de automotores inéditos, o con transformaciones de esenciales. Todo ello con materiales, soluciones y estándares de calidad actuales a nivel internacional.

Es necesario recuperar esas industrias, su conocimiento y sus productos, para el pueblo argentino, ya que es su derecho y patrimonio cultural, mediante el impulso sinérgico para la sanción de una ley que regularice la actividad industrial de los fabricantes y talleres de automotores para la producción en baja serie.

Con esta normativa los automotores clásicos o históricos serán reconstituidos y elaborados con sus características originales de fabricación, procedencia y año modelo. Pero adicionalmente se le aplicarán criterios de calidad en la producción y manufactura corrientemente aceptados por las buenas prácticas de la ingeniería.

Los automotores clásicos o históricos son parte del patrimonio cultural e histórico de la Argentina; por lo que es preciso reglamentar las capacidades de los talleres de rescate, restauración y recuperación, evitando de esta forma la destrucción de esos vehículos por el mero transcurso del tiempo, con la consiguiente descapitalización para el país.

También se prevé que se efectúen las periódicas pruebas de estado, capacidad y desempeño que garanticen el uso de estos automotores como vehículos de pasajeros cotidiano, cuando fuera el caso. Así como también se regulan las aptitudes de sus conductores.

Para la hechura de los automotores categorizados por este proyecto se incluyen sólo los requisitos de ambientalismo asequibles al momento del año-modelo correspondiente a su fabricación inicial. Ello es así debido a que la escala de producción artesanal es proporcionalmente despreciable frente a los vehículos fabricados en gran serie. La relación de unos con otros es de 5×10^{-5} [automotores de baja serie / automotor de alta serie] lo que es aproximadamente nulo en cuanto a su impacto ambiental.

Por igual motivo se aplicó un criterio análogo en cuanto a los aspectos de seguridad activa y pasiva, pues el proyecto prevé taxativamente que quien lo conduzca no sea un conductor principiante, sino con la edad y experiencia apropiada; con ello se presenta innecesaria la incorporación de la robótica prevista en la Ley Nacional de Tránsito, 24.449. De igual forma el proyecto requiere para los menores pasajeros la explícita autorización de los padres, o tutores, o responsables legales.

Por último, agradecemos la participación técnica del ingeniero Pedro Francisco Fescina en la elaboración de este proyecto, sin cuya participación no habría sido posible concretar esta iniciativa.

Queda fundamentado este proyecto y elevado a consideración de esta Cámara.

Eduardo P. Amadeo. – Paula M. Bertol. – Juan P. Tunessi. – Nora E. Videla. – Lino W. Aguilar. – Daniel Germano. – Laura Alonso.

V

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6º DE LA LEY 25.891 – SOBRE REGULACIÓN DE LA VENTA DE TELEFONÍA CELULAR MÓVIL– RESPECTO DEL VENCIMIENTO DE MINUTOS ACTIVADOS

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modificase el artículo 6º de la ley 25.891, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º: Los créditos originados en la adquisición de minutos para comunicaciones de voz, mensajes de texto o multimedia y paquetes de datos destinados a navegación en Internet, excluidos los comprados bajo la modalidad de abono, y destinados al uso de equipos o terminales móviles, vencerán a los ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha de su activación.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge M. Álvarez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La venta de créditos para telefonía celular a través de la modalidad “sin abono” está muy difundida en la actualidad. Esta forma se materializa a través de venta de tarjetas que una vez cargadas en las líneas de los compradores, acreditan un determinado monto de minutos, mensajes o una cantidad determinada de bytes de transferencias de datos.

Dichas acreditaciones tienen fechas de vencimiento que, por lo general, son muy acotadas en el tiempo. Muchas veces caducan en pocos días.

Es común, además, que las empresas lancen promociones otorgando gran cantidad de minutos, mensajes o bytes, pero que deben ser utilizados en espacios de tiempo muy cortos. A veces son tan cortos que es imposible desde el punto de vista material, consumir los créditos.

Es de destacar que los costos de estos servicios son mucho más onerosos que los que se venden bajo la modalidad por abono.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Jorge M. Álvarez.

VI

SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MÓVILES - LEY 25.891: INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 6 BIS, SOBRE VENCIMIENTO DE LOS MINUTOS ACREDITADOS

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACIÓN LEY 25.891

Artículo 1º – Incorpórase a la ley 25.891, de servicios de comunicaciones móviles como artículo 6º bis, lo siguiente:

Artículo 6º bis: Los minutos acreditados bajo las siguientes modalidades:

- a) Abono fijo;
- b) Abono libre;
- c) Prepago con tarjeta;
- d) Prepago a través de carga virtual;
- e) Cualquier otra forma de acreditación de minutos que en el futuro se disponga.

Tendrán un vencimiento de 180 (ciento ochenta) días, sean para el uso de comunicaciones de voz, mensajería de texto o multimedia o paquetes de datos para la navegación en Internet.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Hérmán H. Avoscan. – Adriana V. Puiggrós. – Adela R. Segarra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Teniendo en cuenta que “desde sus inicios, la telefonía móvil en la Argentina se ha desarrollado considerablemente, posibilitando el servicio de comunicaciones móviles en todo el territorio a más de 45 millones de teléfonos móviles y alcanzando una penetración del servicio de 117 %” (CNC). Y amparándonos en el artículo 42 de la Constitución Nacional que en su parte pertinente establece que: “los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno” y que “las autoridades proveerán a la protección de esos derechos...” consideramos de vital importancia bregar por los derechos de estos millones de usuarios en cuanto a la utilización de los créditos adquiridos.

En la actualidad, en los casos en que los usuarios no utilizan en su totalidad el crédito adquirido para las comunicaciones de voz, mensajería de texto o multi-

media y bytes de navegación para Internet (en cualquiera de sus modalidades), la compañía prestadora del servicio de comunicaciones móviles reserva para sí dicho excedente.

Por otra parte, las empresas de telefonía móvil insertan al mercado múltiples promociones otorgando crédito a bajo costo (modalidad con tarjeta o carga virtual) otorgando un tiempo acotado para su utilización, siendo imposible, desde cualquier punto de vista, el consumo total de lo comprado.

En cuanto a la modalidad bajo abono las empresas prestadoras del servicio no se verán perjudicadas, ya que el usuario seguirá sufragando mes a mes la facturación según lo convenido en el contrato de prestación.

Es por todo lo expuesto y porque consideramos que el vencimiento de los créditos adquiridos a los 180 días redundará en un beneficio para todos los usuarios de telefonía móvil que solicito la aprobación del presente proyecto.

*Hérmán H. Avoscan. – Adriana V. Puiggrós.
– Adela R. Segarra.*

VII

DENOMINACIÓN “CLEMENTE ORDÓÑEZ” AL PUENTE CARRETERO UBICADO EN LA RUTA NACIONAL 40 SOBRE EL RÍO NEUQUÉN DE LA LOCALIDAD DE CHOS MALAL (NEUQUÉN)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Denomínese “Clemente Ordóñez” al puente carretero ubicado en la ruta nacional 40 sobre el río Neuquén a la altura de la localidad de Chos Malal, provincia del Neuquén.

Art. 2º – El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos pertinentes, dispondrá la señalización del mismo con la siguiente indicación: Puente Clemente Ordóñez.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alicia M. Comelli. – Olga E. Guzmán. –
José R. Brillo.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con esta iniciativa se intenta rendir homenaje a Clemente Ordóñez, quien dedicó gran parte de su vida a defender los intereses de la localidad neuquina de Chos Malal, impulsando numerosas acciones destinadas al crecimiento de la ciudad y reconocido por todos sus vecinos. Además, el proyecto acompaña el trabajo realizado por los senadores (m. c.) Pedro Salvatori y Celso Jaque, quienes presentaron en el año 2006 una iniciativa en esta sintonía, sin que llegara a prosperar en el Honorable Senado de la Nación.

Dentro de su labor política, Clemente se desempeñó dos veces alternadas como intendente de Chos Malal; en el primer gobierno constitucional de la provincia del Neuquén fue ministro de Gobierno y posteriormente ministro de Economía del gobernador Asmar. Se destacó por la creación de vialidad provincial, la fundación del Banco de la Provincia del Neuquén, donde fue dos veces director. También en su gestión fundó e inauguró la primera línea aérea del Neuquén.

La labor que le dio mayor reconocimiento fue lograr cambiar el recorrido que se le había asignado a la ruta 40, logrando la construcción del puente sobre el río Neuquén en cercanía de Chos Malal en 1962. Con estas acciones logró darle mayor conectividad al norte neuquino, vencer en parte el aislamiento e insistir en la importancia de trabajar para esa zona muchas veces postergada.

Es importante recordar que el 2 de agosto del corriente año, se celebró el cincuentenario de la inauguración del puente sobre el río Neuquén, destacándose la importancia que sigue teniendo esta obra sobre la ruta nacional 40 para todo el desarrollo económico de la zona norte de la provincia del Neuquén.

Por lo expuesto y por el valor de este dirigente en el progreso de la región mencionada, les solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

*Alicia M. Comelli. – Olga E. Guzmán. –
José R. Brillo.*

VIII

DECLARACIÓN DE CAPITAL NACIONAL DEL KAYAK A LA LOCALIDAD DE ALUMINÉ (NEUQUÉN)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

DECLARAR CAPITAL NACIONAL DEL KAYAK A LA LOCALIDAD DE ALUMINÉ, PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Artículo 1º – Declárase Capital Nacional del Kayak a la localidad de Aluminé, provincia del Neuquén.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Olga E. Guzmán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Aluminé, recostada sobre la margen occidental cordillerana de la provincia del Neuquén, posee una distinguida trayectoria a nivel patagónico, nacional y sudamericano en relación a la práctica de *kayak slalom*.

Características geográficas naturales, acompañadas por grandiosos esfuerzos de sus autoridades por favorecer una práctica segura y de excelencia de este deporte, hacen de Aluminé una ciudad privilegiada en esta materia.

A la belleza singular que exhiben sus maravillosos paisajes, escenarios inigualables para la práctica del

kayak slalom, se suman las condiciones ideales a este respecto que presentan sus dos ríos más importantes: Aluminé y Ruca Choroi. Ambos poseen caracteres usualmente requeridos por los aficionados a esta disciplina, tales como un buen caudal, corrientes fuertes, desniveles y obstáculos diversos, factores todos que aumentan la emoción y las posibilidades de recreación que brinda la actividad.

Todas estas ventajas naturales, sumadas al amplio fomento de este deporte olímpico por parte de las últimas administraciones municipales junto al Club Andino Aluminé, han favorecido su práctica y enseñanza en la región desde hace más de diez años. Esto a su vez dio como resultado una formación de gran nivel de una buena cantidad de jóvenes de la localidad, muchos de ellos varias veces campeones nacionales de la disciplina, e integrantes de la Selección Nacional que alcanzó el primer puesto a nivel sudamericano tres veces consecutivas.

A este respecto, y en línea con lo anteriormente expuesto, debe destacarse que en esta ciudad se disputa desde el año 1991 el Campeonato Argentino de Kayak en Aguas Blancas, y que también allí se celebró en 2010 el Campeonato Sudamericano de Kayak Slalom, obteniendo el primer lugar en el podio la delegación argentina.

Es importante a su vez agregar que la localidad de Aluminé cuenta con la única Escuela Municipal de Kayak Slalom del país, lo cual configura una verdadera oportunidad para democratizar el deporte en aras de que los niños y jóvenes de la región puedan acceder a su aprendizaje y práctica regulares.

Por último, es menester señalar el gran potencial que aún puede explotarse en relación a esta actividad en Aluminé, algo que puede observarse en el diseño de un ambicioso proyecto como es la propuesta de estadio de Aguas Bravas en Río Ruca Choroi, cuya autoría pertenece al prestigioso oficial Lluís Grau Navarro, asesor de la Real Federación Española de Piragüismo.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Olga E. Guzmán.

IX

Pronunciamento

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar en forma nominal, en general y en particular, los proyectos de ley enunciados por Secretaría.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme con el tablero electrónico, sobre 200 señores diputados presentes, 196 han votado por la afirmativa, registrándose además 3 abstenciones.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se han registrado 196 votos por la afirmativa y ninguno por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Aguad, Aguilar, Albarracín, Albrieu, Alonso (G. F.), Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Arena, Argumedo, Arregui, Aspiazu, Atanasof, Avoscan, Balcedo, Barbieri, Barchetta, Barrandeguy, Basterra, Bazzi, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertol, Bertone, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Biella Calvet, Brawer, Brillo, Brizuela y Doria De Cara, Bromberg, Brown, Brue, Bullrich (P.), Calcagno, Cardelli, Carlotto, Carmona, Carranza, Castañón, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Córdoba, Cortina, Costa, Cremer de Busti, Currilén, Dato, De Ferrari Rueda, De Gennaro, de Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donda Pérez, Donkin, Duclós, Eliceche, Elorriaga, Espíndola, Fadul, Faustinelli, Feletti, Félix, Fernández Sagasti, Fernández, Ferreyra, Fiad, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Fortuna, Francioni, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garnero, Garramuño, Garrido, Gdansky, Germano, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Giubergia, Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Iturraspe, Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, Llanos, Lotto, Maldonado, Martínez (J. C.), Martínez (O. A.), Martínez (S.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Michetti, Milman, Mirkin, Molas, Molina, Mongeló, Moreno, Mouillerón, Muller (M. H.), Navarro, Nebreda, Oliva, Olmedo, Oporto, Orsolini, Ortiz, Pais, Pansa, Parada, Pastoriza, Peralta, Pérez (A. J.), Perié (J. A.), Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Portela, Pradines, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Rasino, Recalde, Redczuk, Regazzoli, Riestra, Rios (R. F.), Robledo, Rogel, Rossi (A. O.), Ruiz, Salím, Santillán, Santin, Schmidt Liermann, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solanas, (J. R.), Soto, Storani, Thomas, Tineo, Tomas, Tunessi, Uñac, Valinotto, Vaqueí, Videla, Vilarino, Villa, Villata, Wayar, Yagüe, Yarade, Yazbek, Zabalza, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Favario, Ferrá de Bartol y Rodríguez (M. V.).

Sr. Presidente (Domínguez). – Quedan sancionados –definitivamente como corresponsables– los proyectos de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado o al Poder Ejecutivo según corresponda.

–Aplausos y manifestaciones en las galerías.

17

SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde considerar la aceptación de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que fuera pasada en revisión sobre creación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (expediente 956-D.-2011).

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se establece el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados,...

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

TÍTULO I

Del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes

CAPÍTULO I

Creación, ámbito de actuación, integración

Artículo 1° – *De los derechos protegidos. Sistema nacional.* Establécese el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, cuyo objeto será garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas cruels, inhumanos o degradantes, consagrados por los artículos 18 y 75, inciso 19, de la Constitu-

ción Nacional, por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, incorporado a la Constitución Nacional en el artículo 75, inciso 22, por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, aprobado por ley 25.932, y demás tratados internacionales que versaren sobre estos derechos.

Art. 2° – *Del ámbito de aplicación. Orden público.* De conformidad a lo establecido con los artículos 29 y 30 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República.

Art. 3° – *De la integración.* El Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes está integrado por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, el Consejo Federal de Mecanismos Locales, los mecanismos locales que se designen de conformidad con esta norma, y aquellas instituciones gubernamentales, entes públicos y organizaciones no gubernamentales interesadas en el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes.

Art. 4° – *Del lugar de detención.* A los efectos de la presente ley se entiende por lugar de detención cualquier establecimiento o sector bajo jurisdicción o control de los Estados nacional, provincial o municipal, así como cualquier otra entidad pública, privada o mixta, donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, por orden, instigación, o con consentimiento expreso o tácito de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad pública. Esta definición se deberá interpretar conforme lo establecido en el artículo, 4°, incisos 1 y 2, del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes.

CAPÍTULO II

Principios del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes

Art. 5° – *De los principios.* Los principios que rigen el funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes son:

- a) *Fortalecimiento del monitoreo.* La presente ley promueve el fortalecimiento de las capacidades de los organismos estatales y no estatales que desempeñan funciones vinculadas con el monitoreo de los lugares de detención y la defensa de los derechos de las personas priva-

1. Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 287.)

das de su libertad. En ninguna circunstancia podrá considerarse que el establecimiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes implica una restricción o el debilitamiento de esas capacidades;

- b) *Coordinación.* Los integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes actuarán en forma coordinada y articulada;
- c) *Complementariedad. Subsidiariedad.* Los integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes actuarán en forma complementaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura actuará en forma subsidiaria en todas las jurisdicciones del país para garantizar el funcionamiento homogéneo del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

- d) *Cooperación.* Las autoridades públicas competentes fomentarán el desarrollo de instancias de diálogo y cooperación con el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes y de la presente ley.

TÍTULO II

Del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura

CAPÍTULO I

Creación y ámbito de actuación

Art. 6º – *De la creación.* Créase el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, que actuará en todo el territorio de la República Argentina de acuerdo con las competencias y facultades que se establezcan en la presente ley.

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura se crea en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación y ejerce las funciones que establece la presente ley sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

CAPÍTULO II

Funciones. Facultades y atribuciones

Art. 7º – *De las funciones.* Corresponde al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura:

- a) Actuar como órgano rector, articulando y coordinando el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y particularmente de los mecanismos locales que se creen o designen de conformidad con la presente ley, teniendo

en cuenta las recomendaciones, decisiones y propuestas del Consejo Federal, para una aplicación homogénea del Protocolo Facultativo para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes;

- b) Realizar visitas de inspección a cualquier lugar de detención de acuerdo con la definición prevista en el artículo 4º de la presente ley. Las visitas podrán ser de carácter regular o extraordinario y sin previo aviso, acompañados por personas idóneas elegidas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura;
- c) Recopilar y sistematizar información de todo el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, así como de cualquier otra fuente que considere relevante, sobre la situación de las personas privadas de libertad en el territorio de la República Argentina, organizando las bases de datos propias que considere necesarias;
- d) Sistematizar los requerimientos de producción de información necesarios para el cumplimiento del Protocolo Facultativo para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes; y elaborar el programa mínimo de producción de información que deberán ejecutar las autoridades competentes;
- e) Crear, implementar y coordinar el funcionamiento del Registro Nacional de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de un Registro Nacional de Acciones Judiciales de Hábeas Corpus motivadas en el agravamiento de condiciones de detención;
- f) Elaborar, dentro de los primeros seis (6) meses de su funcionamiento, estándares y criterios de actuación, y promover su aplicación uniforme y homogénea por parte del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes en las siguientes materias: I) inspección y visita de establecimientos de detención; II) condiciones de detención; III) capacidad de alojamiento y control de sobrepoblación; IV) empleo de la fuerza, requisas y medidas de sujeción; V) régimen disciplinario; VI) designación de funcionarios; VII) documentación e investigación de casos de tortura o malos tratos; VIII) régimen de traslados; IX) fortalecimiento de los controles judiciales; X) todas aquellas que resulten medulares para el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes y de la presente ley. A tales efectos, tendrá en cuenta las recomendaciones y propuestas efectuadas por el Consejo Federal de Mecanis-

mos Locales para la Prevención de la Tortura.

Hasta tanto el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura establezca estándares específicos basados en sus estudios e investigaciones en materia de capacidad de los establecimientos de detención, condiciones de seguridad, salubridad, prevención de accidentes, cupos de alojamiento y demás condiciones de trato humano y digno en los lugares de privación de la libertad, serán utilizadas las pautas, estándares y recomendaciones de buenas prácticas producidos por los colegios profesionales, universidades, y declaraciones de las organizaciones sociales nacionales e internacionales de reconocida trayectoria en las temáticas específicas, las leyes y reglamentos en materia de higiene, salubridad, construcción y seguridad que puedan ser aplicados por analogía, y las declaraciones de los organismos internacionales que hayan establecido consensos sobre estándares aplicables a este tipo de instituciones;

- g) Diseñar y recomendar acciones y políticas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y promover la aplicación de sus directivas, recomendaciones, estándares y criterios de actuación por las autoridades competentes a nivel nacional, provincial y municipal;
- h) Adoptar medidas dirigidas a garantizar el funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- i) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura;
- j) Poner en conocimiento del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura el plan de trabajo y los informes de actuación, inspección y temáticos;
- k) Promover de acuerdo con las decisiones y recomendaciones del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura, la creación o designación, y el fortalecimiento técnico, administrativo y presupuestario de los mecanismos locales en todo el país según los estándares establecidos en la presente ley;
- l) Asesorar y capacitar a entidades u organismos públicos o privados que tengan vinculación con su actividad, así como al personal afectado a los lugares de detención y a las personas privadas de libertad;
- m) Generar vínculos de cooperación con los órganos de tratados y procedimientos especiales de los sistemas regionales e internacionales de promoción y protección de los derechos humanos;

n) Representar al Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ante el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Comité contra la Tortura;

ñ) Comunicar a las autoridades nacionales o provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a los magistrados y funcionarios judiciales que correspondan, la existencia de hechos de tortura o tratos o penas crueles inhumanos o degradantes denunciados o constatados por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura o los Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Solicitar la adopción de medidas especiales urgentes para el cese del maltrato y su investigación y para la protección de las víctimas y/o de los denunciantes frente a las posibles represalias o perjuicios de cualquier tipo que pudiera afectarlos.

Art. 8° – *De las facultades y atribuciones.* Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Solicitar datos, información o documentación a los responsables de centros públicos y/o privados en los que se encuentren personas privadas de libertad, a toda otra autoridad pública nacional y/o provincial y/o municipal, así como al Poder Judicial y Ministerio Público en el ámbito nacional, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Igual facultad tendrá respecto a las organizaciones estatales y no estatales integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes sobre el funcionamiento del mismo;
- b) Acceder a la documentación, archivos y/o expedientes administrativos y/o judiciales donde conste información sobre personas privadas de libertad y/o sobre sus condiciones de detención y/o sobre el funcionamiento de los lugares de encierro;
- c) Entrevistar a personas privadas de libertad en forma individual o colectiva, de modo confidencial y sin la presencia de testigos, en el lugar que considere más conveniente;
- d) Ingresar a los lugares de detención en los que se encuentren o pudieren encontrarse personas privadas de su libertad con teléfonos celulares, computadoras, grabadoras, cámaras fotográficas y/o de filmación, o todo otro elemento necesario para la realización de sus tareas;
- e) Mantener reuniones con familiares de personas privadas de libertad, magistrados y funcionarios judiciales, abogados, médicos y otros

- profesionales de la salud, integrantes de los distintos servicios penitenciarios o instituciones de detención o alojamiento, y con todas aquellas personas y organismos públicos o privados que el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura considere necesario para el cumplimiento de su mandato;
- f) Decidir la comparencia de los funcionarios y empleados de los organismos y entes vinculados con los lugares de encierro con el objeto de requerirles explicaciones e informaciones sobre cuestiones referidas a su objeto de actuación;
- g) Realizar acciones para remover los obstáculos que se les presenten a los demás integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el ejercicio de sus funciones, en particular, en relación con el acceso a los lugares de detención y a la información que solicite en virtud de la presente ley;
- h) Desarrollar acciones y trabajar juntamente con las organizaciones no gubernamentales y/o instituciones públicas locales en las jurisdicciones en las que no exista un mecanismo local creado o designado para el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes;
- i) Recomendar a los mecanismos locales acciones vinculadas con el desarrollo de sus funciones para el mejor cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes;
- j) Supervisar el funcionamiento de los sistemas disciplinarios y de ascensos de aquellas instituciones del Estado nacional, de las provincias y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tengan a su cargo la administración, control, seguridad o custodia de los lugares de detención y promover la aplicación de sanciones administrativas por las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales que compruebe el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura en el ejercicio de sus funciones;
- k) Emitir opinión sobre la base de información documentada, en los procesos de designación y ascenso de magistrados y funcionarios judiciales vinculados con sus competencias;
- l) Diseñar y proponer campañas públicas de difusión y esclarecimiento sobre los derechos de las personas en situación de encierro;
- m) Proponer reformas institucionales para el cumplimiento de los fines del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes y ser consultado en las discusiones parlamentarias vinculadas con la situación de las personas privadas de libertad en todo el territorio de la República Argentina;
- n) Promover acciones judiciales, individuales y colectivas, con el objeto de asegurar el cumplimiento de sus funciones y fines;
- ñ) Poner en conocimiento de lo actuado a los jueces a cuya disposición se encontraran las personas privadas de libertad, pudiendo, a la vez, expresar su opinión sobre algún aspecto de hecho o de derecho, en carácter de “amigo del tribunal”;
- o) Articular sus acciones con universidades, organizaciones de derechos humanos, asociaciones de familiares de personas privadas de libertad y demás organismos de la sociedad civil que desarrollen acciones en defensa de los derechos de personas privadas de libertad a nivel nacional, provincial y municipal. La coordinación de acciones podrá realizarse mediante la firma de convenios, elaboración de informes o visitas conjuntas;
- p) Nombrar y remover a su personal, y dictar los reglamentos a los que deberá ajustarse;
- q) Adquirir bienes de cualquier tipo; abrir y administrar cuentas bancarias, y celebrar cualquier tipo de contrato necesario para el cumplimiento de sus fines y funciones;
- r) Delegar en el secretario ejecutivo, o en otro u otros de sus integrantes, las atribuciones que considere adecuadas para un eficiente y ágil funcionamiento;
- s) Asegurar la publicidad de sus actividades;
- t) Elaborar y elevar anualmente su proyecto de presupuesto al Congreso de la Nación para su incorporación al proyecto de ley general de presupuesto;
- u) Realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus fines y funciones.

CAPÍTULO III

Alcance de sus resoluciones. Comunicaciones. Informes

Art. 9º – *De las intervenciones específicas e informes de situación y temáticos.* El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá realizar recomendaciones, así como cualquier otra actuación necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas. Las autoridades públicas o privadas requeridas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura deberán responder sus solicitudes en un plazo no mayor a veinte (20) días.

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá realizar informes de situación y/o temáticos. Los informes serán remitidos a las autoridades competentes y a las autoridades federales en su carácter de garantes del cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por la República Argentina en la materia.

En caso de considerarlo necesario, en el momento de remitir los informes, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá fijar un plazo diferente a los veinte (20) días para obtener respuesta de las autoridades competentes. En el plazo fijado al efecto, las autoridades deberán responder fundadamente sobre los requerimientos efectuados, así como comunicar el plan de acción y cronogramas de actuación para su implementación.

En caso de no obtener respuesta en el plazo fijado al efecto o de resultar insuficiente, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá poner en conocimiento de esta situación a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo, en adelante Comisión Bicameral, a la Comisión de Derechos Humanos y Garantías de la Cámara de Diputados de la Nación, a la Comisión de Derechos y Garantías del Senado de la Nación, a los poderes ejecutivos nacionales y/o provinciales y al Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanas o Degradantes. A su vez, frente a esta situación, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá convocar a los empleados, funcionarios y/o autoridades competentes con el objeto de requerirles explicaciones o informaciones.

La falta de pronunciamiento en tiempo y forma por una autoridad respectiva ante un emplazamiento dispuesto por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, en los términos de este artículo, o su manifiesta negativa a cooperar en el examen a que fue convocado hará incurrir al responsable en la figura prevista y reprimida por el artículo 249 del Código Penal.

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, si lo estimara conveniente, podrá dar a publicidad las gestiones y/o informes de situación realizados. Asimismo, podrá convocar a mesas de diálogo o audiencias públicas.

Art. 10. – De los informes anuales. El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura presentará un informe anual ante la Comisión Bicameral. El informe deberá ser presentado antes del 31 de mayo de cada año.

El informe anual contendrá un diagnóstico de la situación de las personas privadas de libertad en el país y una evaluación del cumplimiento de las obligaciones estatales en la materia. En lo posible, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura presentará la información por provincias y autoridad competente. El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura definirá aquellos indicadores que permitan un mejor registro de la información y su comparación anual. A su vez, el informe incluirá un anexo con el detalle de la ejecución del presupuesto correspondiente al período.

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura también presentará su informe anual ante el Poder Ejecutivo nacional, los consejos federales de Derechos Humanos, Penitenciario, de Seguridad Interior y Niñez y ante toda otra autoridad que considere pertinente. El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura pondrá en conocimiento de su informe a la Comisión de Dere-

chos Humanos y Garantías de la Cámara de Diputados de la Nación, a la Comisión de Derechos y Garantías del Senado de la Nación, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura de la Nación, a la Procuración General de la Nación, a la Defensoría General de la Nación, y a toda otra autoridad que considere pertinente. Asimismo, remitirá su informe anual al Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.

El informe será público desde su remisión a la Comisión Bicameral.

CAPÍTULO IV

Integración. Autoridades. Mecanismo de selección

Art. 11. – De la integración. El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes estará integrado por trece (13) miembros:

- a) Seis (6) representantes parlamentarios. Dos (2) representantes por la mayoría y uno (1) por la primera minoría de cada Cámara del Congreso de la Nación.
- b) El procurador penitenciario de la Nación. y dos (2) representantes de los mecanismos locales elegidos por el Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura;
- c) Tres (3) representantes de las organizaciones no gubernamentales que desarrollen actividad de defensa de los derechos de las personas privadas de libertad y de prevención de la tortura, surgidos del proceso de selección del artículo 18 de la presente ley;
- d) Un (1) representante de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos humanos de la Nación.

La presidencia del Comité recaerá en uno lo del representantmes de la mayoría legislativa por el tiempo que dure su mandato.

El ejercicio de los cargos será incompatible con la realización de otra actividad remunerada, pública o privada, salvo la docencia, la investigación académica y actividades de capacitación en materias referidas a la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.

En la integración del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura se deberán respetar los principios de composición federal, equidad de género, no discriminación, y asegurar la multidisciplinariedad y la representación de las fuerzas sociales interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos.

Art. 12. – Del mandato. La duración del mandato de los miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura será el siguiente:

- a) De cuatro (4) años para las personas surgidas del procedimiento establecido en los artículos 18 y 19

de la presente ley, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. El proceso de renovación será parcial y deberá asegurar la composición del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura establecida en el artículo 18, inciso e), en la presente ley. Si han sido reelegidos no podrán ser elegidos nuevamente sino con el intervalo de un periodo;

- b) Dos (2) años para los representantes de los mecanismos locales;
- c) El procurador penitenciario de la Nación, según el mandato establecido en la ley 25.875.

Art. 13. – *De las inhabilidades.* No podrán integrar el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura:

- a) Aquellas personas respecto de las cuales existan pruebas suficientes de participación en hechos que puedan ser subsumidos en la categoría de crímenes de lesa humanidad;
- b) Quienes hayan integrado fuerzas de seguridad y hubieran sido denunciados y/o tengan antecedentes de haber participado, consentido o convalidado hechos de tortura u otros tratos y penas crueles, inhumanos y/o degradantes.

Art. 14. – *De las incompatibilidades.* El cargo de miembro del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura es incompatible con el ejercicio de otras actividades que pudieran afectar o poner en riesgo la independencia o el cumplimiento de los objetivos del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

Art. 15. – *Del cese. Causas.* Los integrantes del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura cesan en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a) Por renuncia o muerte;
- b) Por vencimiento de su mandato;
- c) Por incapacidad sobreviniente, acreditada fehacientemente;
- d) Por haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme;
- e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo;
- f) Por haber incurrido en alguna situación de incompatibilidad prevista en la presente ley.

Art. 16. – *Del cese. Formas.* En los supuestos previstos por los incisos a) y d) del artículo 15, el cese será dispuesto por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

En los supuestos previstos por los incisos c), e) y f) del mismo artículo el cese se decidirá por el voto de los dos tercios de miembros presentes de ambas Cámaras, previo debate y audiencia del interesado.

En caso de renuncia o muerte de algún integrante del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura se debe promover en el más breve plazo la designación de un nuevo miembro en la forma prevista en la presente ley y respetando la composición establecida.

Art. 17. – *De las garantías e inmunidades.* Los miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura gozarán de las inmunidades establecidas

por la Constitución Nacional para los miembros del Congreso. No podrán ser arrestados desde el día de su designación hasta el de su cese o suspensión.

Cuando se dicte auto de procesamiento y/o resolución similar por la justicia competente contra alguno de los miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura por delito doloso, podrá ser suspendido en sus funciones por ambas Cámaras hasta que se dicte su sobreseimiento o absolución.

Los miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura no podrán ser condenados en costas en las causas judiciales en que intervengan como tales. Asimismo, tienen derecho a mantener la confidencialidad de la fuente de la información que recaben en ejercicio de sus funciones, aún finalizado el mandato.

Durante la vigencia de su mandato y en relación con su labor, los miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura gozarán de inmunidad contra el embargo de su equipaje personal, contra la incautación o control de cualquier material y documento y contra la interferencia en las comunicaciones.

Art. 18. – *Del procedimiento de selección.*

1. Los tres (3) miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura del inciso a) del artículo 11 serán elegidos por el Congreso de la Nación del siguiente modo:

- a) La Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo creada por ley 24.284, abrirá un periodo de recepción de postulaciones propuestas por organizaciones sociales de derechos humanos o defensa que encuentren con trayectorias en defensa de las personas privadas de su libertad, para el cargo, detallando los criterios pautados en el artículo 20 de la presente ley.

Este llamado a postulaciones se publicará en el Boletín Oficial, en al menos dos (2) diarios de circulación nacional, y en la página web de la comisión bicameral;

- b) Vencido el plazo para las postulaciones, la comisión bicameral hará público el listado completo de candidatos presentados, sus antecedentes y si cuentan con una o varias organizaciones que los proponga o apoye.

La publicación se realizará en el Boletín Oficial, en el menos dos (2) diarios de circulación nacional y en la página web de la comisión. Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones de profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán presentar observaciones, apoyos e impugnaciones, por escrito y de modo fundado y documentado en un plazo de quince días (15) hábiles contar desde la última publicación;

- c) La Comisión Bicameral convocará a los candidatos preseleccionados a una audiencia pública. Así mismo, convocará a quienes hayan presentado observaciones, apoyos o impugnaciones, quienes serán escuchados de modo previo al candidato;
- d) Finalizada la audiencia pública, la Comisión Bicameral realizará un dictamen proponiendo a los tres (3) candidatos para ocupar los cargos del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

Los tres (3) candidatos deben haber sido postulados por las organizaciones no gubernamentales que participaron en el procedimiento. El dictamen se elevará a ambas Cámaras. La Cámara de Senadores actuará como Cámara de origen.

- e) Los siete (7) miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura de los incisos a) y d) del artículo 11 serán elegidos del siguiente modo:

Los seis (6) representantes parlamentarios serán elegidos por los respectivos bloques de ambas Cámaras y el de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación según sus disposiciones internas. Su postulación deberá ser remitidas a la comisión bicameral para que sean publicados sus antecedentes y se abra el procedimiento para presentar observaciones o impugnaciones a ser consideradas en la audiencia pública precisa.

Si no hay objeciones la Comisión Bicameral incluirá estos candidatos en el dictamen a ser considerado por ambas Cámaras.

La Comisión Bicameral reglamentará el presente procedimiento, de modo tal que desde el llamado a postulaciones hasta la firma del dictamen no transcurran más de cien (100) días corridos.

Art. 19. – La Cámara de Senadores dará el acuerdo a la lista de candidatos incluida en el dictamen propuesto por la Comisión Bicameral.

Una vez aprobado el dictamen remitirá la nómina de seleccionados a la Cámara de Diputados de la Nación para su aprobación, en la primera sesión de tablas. Si la Cámara de Diputados no diera acuerdo a la nómina remitida, el trámite seguirá el procedimiento establecido para la sanción de las leyes.

En caso de que el Senado no logre la mayoría para insistir con el dictamen rechazado por la Cámara de Diputados, la comisión bicameral deberá elaborar un nuevo listado, en el plazo de sesenta (60) días.

La votación de los integrantes del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes de ambas Cámaras.

Art. 20. – *De los criterios de selección.* Serán criterios para la selección de los miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura:

- a) Integridad ética, el compromiso con los valores democráticos y la reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos, con especial énfasis en el resguardo de los derechos de las personas privadas de libertad y la prevención de la tortura;
- b) Capacidad de mantener independencia de criterio para el desempeño de la función en los términos que exige el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y la presente ley.

CAPÍTULO V

Del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura

Art. 21. – *De la creación e integración.* Créase el Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura, que estará integrado por los mecanismos locales que se creen o designen de conformidad con el título III de esta ley y la Procuración Penitenciaria Nacional.

Cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrá una sola representación, sin perjuicio de que hubieran creado más de un mecanismo provincial o de que integren uno regional. En este último caso, éste tendrá tantos votos como provincias lo integren.

Art. 22. – *De las funciones.* Son funciones del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura:

- a) Reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 y dictar su propio reglamento;
- b) Elevar, al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, propuestas y estudios destinados a mejorar su plan de trabajo, en función de lo establecido en el artículo 7, inciso j). A tales efectos, podrá proponer al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura líneas de trabajo y medidas de inspección, a partir del diagnóstico nacional al que se llegue en las reuniones plenarias del Consejo;
- c) Proponer criterios y modificaciones a los estándares de actuación elaborados por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, de acuerdo con el artículo 7º, inciso f);
- d) Colaborar en la difusión de la información y las recomendaciones generadas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura;
- e) Decidir sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ley para los mecanismos locales creados o designados por las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

- f) Evaluar el funcionamiento de los mecanismos locales y proponer al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura las acciones a seguir para suplir las falencias que se detecten;
- g) Intimar a las provincias y/o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que, designen o creen el o los mecanismos locales correspondientes;
- h) Designar, a propuesta del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, el o los organismos gubernamentales o no gubernamentales que cumplirán la función de mecanismo local de prevención de la tortura ante el vencimiento del plazo para la designación o creación provincial, sin perjuicio de las otras funciones subsidiarias que desarrolle el Comité Nacional. Designado o creado el mecanismo local cesará en sus funciones el mecanismo provisorio nombrado por el Consejo Federal;
- i) Invitar a la reunión a las organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas que considere pertinentes.

Art. 23. – *De las sesiones.* El Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura se reúne dos (2) veces al año en sesiones ordinarias. Por razones de urgencia o extrema necesidad, podrá ser convocado a sesión extraordinaria por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura o a requerimiento de, por lo menos, el cuarenta por ciento cuarenta por 40 % de los mecanismos locales designados o creados.

Art. 24. – *Del funcionamiento y sistema de decisiones.* El Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura comenzará a funcionar con el presidente del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, la Procuración Penitenciaria de la Nación y los mecanismos locales creados que representen, al menos, cuatro provincias.

Tomará sus decisiones por mayoría simple de los representantes presentes.

Todas las sesiones del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura serán públicas excepto que, por razones fundadas, se decida que serán total o parcialmente reservadas.

Art. 25. – *Del soporte administrativo.* La organización y ejecución de sus actividades y funciones propias será realizada a través de la Secretaría Ejecutiva del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, que deberá contar con un área dedicada al efecto.

CAPÍTULO VI

Estructura. Patrimonio

Art. 26. – *De la estructura.* El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura contará con un (1) presidente y una (1) secretaria ejecutiva que le dará apoyo técnico y funcional.

Art. 27. – *Del presidente.* Serán funciones específicas del presidente:

- a) Ejercer la representación legal del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura;
- b) Proponer el reglamento interno al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura para su aprobación;
- c) Convocar al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura a reuniones plenarias, y presidirlas;
- d) Presidir las sesiones del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura.

Art. 28. – *De la secretaría ejecutiva.* La secretaría ejecutiva contará con la estructura y los recursos necesarios para asegurar el adecuado cumplimiento de las funciones designadas en la presente ley para el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y del Consejo Federal de Mecanismos Locales.

El titular de la secretaría ejecutiva será designado por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura a través de un concurso público de antecedentes y un mecanismo de participación amplio que respete las reglas de publicidad, transparencia y legitimidad que surgen del procedimiento dispuesto en esta ley para la designación de los miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura. Para la selección del/la secretario/a ejecutivo/a regirán los artículos 13 y 20 de la presente ley.

El/la secretario/a ejecutivo/a tendrá dedicación exclusiva, durará en su cargo cuatro (4) años y será reelegible por un (1) período. El ejercicio del cargo será incompatible con la realización de otra actividad remunerada, pública o privada, salvo la docencia, la investigación académica y actividades de capacitación en materias referidas a la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes. Regirá asimismo la incompatibilidad prevista en el artículo 14 de la presente ley.

Art. 29. – *De las funciones.* Son funciones del secretario/a ejecutivo/a:

- a) Ejecutar todas las disposiciones del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, para el cumplimiento de la presente ley;
- b) Cumplir con las responsabilidades, atribuciones y facultades que le fueren delegadas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura;
- c) Organizar el registro y administración de todos los insumos necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura;
- d) Someter a consideración del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura la estructura técnico-administrativa de la Secretaría Ejecutiva que le dará apoyo.

Art. 30. – *Del presupuesto.* La ley general de presupuesto deberá contemplar las partidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o

Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, a fin de cumplimentar los objetivos que encomienda la presente ley.

Para el primer ejercicio anual, los créditos que determine la ley de presupuesto no podrán ser inferiores al tres por ciento (3 %) de los asignados para el Congreso de la Nación.

Art. 31. – *Del patrimonio.* El patrimonio del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura se integrará con:

- a) Todo tipo de bienes muebles e inmuebles del Estado que resulten afectados a sus misiones y funciones por decisión administrativa;
- b) Todo tipo de aportes, contribuciones en dinero, subsidios, legados, herencias, donaciones, bienes muebles o inmuebles, programas de actividades o transferencias que reciba bajo cualquier título, de organismos internacionales de derechos humanos;
- c) Todo otro ingreso compatible con la naturaleza y finalidades del organismo, que pueda serle asignado en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables.

TÍTULO III

De los Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes

Art. 32. – *De la creación o designación.* Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires crearán o designarán las instituciones que cumplirán las funciones de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, respetando los principios y criterios establecidos en la presente ley.

La Procuración Penitenciaria de la Nación, sin perjuicio de las demás facultades establecidas por la ley 25.875, cumplirá las funciones de mecanismo de prevención de la tortura en los términos de la presente ley en todos los lugares de detención dependientes de autoridad nacional y federal.

Art. 33. – *Del ámbito de actuación.* Sin perjuicio de las disposiciones que dicten las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a lo establecido por el artículo anterior, los mecanismos locales podrán cumplir tareas de visita y monitoreo en los lugares de detención dependientes de autoridad nacional que se encuentren localizados en su ámbito territorial de actuación y la Procuración Penitenciaria de la Nación podrá hacerlo en centros de detención dependientes de autoridad local, en ambos casos bajo la coordinación del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, en su carácter de órgano rector.

Art. 34. – *De los requisitos mínimos.* Para la creación o designación de los mecanismos locales para la prevención de la tortura, el sistema federal, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán asegurar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos de diseño y funcionamiento:

- a) Creación o designación legal;
- b) Independencia funcional y autarquía financiera;
- c) Publicidad y participación efectiva de la sociedad civil en el proceso de creación o designación del/los mecanismos locales;
- d) Diseño institucional que asegure la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el funcionamiento del/los mecanismos locales y el respeto de los principios de equidad de género, no discriminación y la multidisciplinariedad en su composición;
- e) Articulación con las organizaciones e instituciones que desarrollan tareas vinculadas con la situación de las personas privadas de libertad;
- f) Provisión de los recursos específicos para la consecución de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes y de la presente ley;
- g) Mecanismos de rendición de cuentas.

Art. 35. – *De las funciones.* Los mecanismos locales deberán tener al menos las siguientes funciones:

- a) Efectuar, con o sin previo aviso, visitas de inspección a cualquier lugar o sector de actividad de los organismos y entidades objeto de su competencia conforme al artículo 4º de la presente ley, pudiendo concurrir con peritos, asesores o con quien estime del caso, estando habilitados para registrar la inspección o visita por los medios y con los soportes tecnológicos que estime pertinentes;
- b) Recopilar y sistematizar información sobre la situación de las personas privadas de libertad en el territorio de la provincia, ya sea que estén sujetas a la jurisdicción federal, nacional, provincial o municipal;
- c) Promover la aplicación de los estándares y criterios de actuación elaborados por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura en el territorio de su competencia;
- d) Diseñar y recomendar acciones y políticas para la prevención de la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y promover la aplicación de sus recomendaciones, estándares y criterios de actuación por las autoridades competentes.

Art. 36. – *De las facultades.* Los mecanismos locales deberán tener al menos las siguientes facultades:

- a) Acceder a información o documentación referida a los centros públicos y/o privados en los que se encuentren personas privadas de libertad, así como a archivos y/o expedientes administrativos y/o judiciales donde conste información sobre personas privadas de libertad y/o sobre sus condiciones de detención y/o sobre el funcionamiento de los lugares de encierro;

- b) Entrevistar a personas privadas de libertad en forma individual o colectiva, de modo confidencial y sin la presencia de testigos, en el lugar que considere más conveniente;
- c) Solicitar a las autoridades nacionales o provinciales y a toda autoridad competente, así como a los magistrados y funcionarios judiciales que corresponda, la adopción de medidas urgentes para la protección de personas privadas de libertad cuando en virtud de sus declaraciones, pudieran ser víctimas de agresiones, castigos, represalias, o perjuicios de cualquier tipo, o cuando a criterio del/los mecanismos locales, existieren elementos que indiquen un acontecimiento inminente de carácter dañoso que pudiera afectarles por cualquier motivo;
- d) Promover acciones judiciales, incluyendo medidas cautelares, con el objeto de asegurar el cumplimiento de sus funciones y fines, pudiendo presentarse como querellante o particular damnificado, según la jurisdicción de que se trate;
- e) Establecer vínculos de cooperación y coordinación con las entidades estatales y organizaciones de la sociedad civil que realicen visitas y/o monitoreen la situación de lugares de detención en el territorio de su competencia. La coordinación de acciones podrá realizarse mediante la firma de convenios, elaboración de informes o visitas conjuntas.

TÍTULO IV

**De las relaciones de colaboración
y articulación del Sistema Nacional para la Pre-
vención de la Tortura y Otros Tratos o Penas
Cruelles, Inhumanos o Degradantes**

Art. 37. – *De la coordinación.* El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, el Consejo Federal y los mecanismos locales creados en virtud de la presente ley intercambiarán información y desarrollarán acciones conjuntas para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 38. – *De la colaboración.* En el desarrollo de sus funciones, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura solicitará la colaboración de la Procuración Penitenciaria de la Nación, de los mecanismos locales que creen o designen las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como de cualquier otro integrante del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes para el mejor aprovechamiento de los recursos existentes. La coordinación de acciones podrá realizarse mediante la firma de convenios, elaboración de informes o visitas conjuntas.

Art. 39. – *De los convenios.* El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y los Mecanismos Locales podrán realizar convenios con los ministerios públicos y Poderes Judiciales nacionales, federales y provinciales a efectos de desarrollar sistemas de información y conformar grupos de trabajo para el desarro-

llo de actividades vinculadas con la implementación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes y la presente ley. Para el cumplimiento de estas tareas, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura se podrá integrar con funcionarios designados en comisión de servicios, de acuerdo con las leyes aplicables a cada caso particular.

Art. 40. – *De la reunión anual.* El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, junto con el Consejo Federal, organizarán al menos una reunión anual de discusión sobre la situación de las personas privadas de libertad en el país y una evaluación del funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes. Al efecto, convocarán a los representantes de todos los mecanismos locales. El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá invitar a representantes de los ministerios públicos y poderes judiciales nacionales, federales y provinciales; así como a cualquier otro ente público y a las organizaciones de la sociedad civil, interesadas en el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes a participar del encuentro. Las conclusiones del encuentro se incluirán en el informe anual correspondiente al período.

TÍTULO V

**Estándares de funcionamiento del Sistema
Nacional de Prevención de la Tortura
y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos
o Degradantes.
Disposiciones generales**

Art. 41. – *De las visitas.* Todas las organizaciones no gubernamentales interesadas en la situación de las personas privadas de libertad tendrán la facultad de realizar visitas a los lugares de detención detallados en el artículo 4º de la presente ley, conforme la reglamentación mínima que realice el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura. La reglamentación no podrá restringir el nivel de acceso con el que cuentan las organizaciones que realizan visitas al momento de sancionarse la presente ley.

La reglamentación preverá la posibilidad de registrar la visita por medios audiovisuales; la discrecionalidad para seleccionar los lugares de inspección y las personas a entrevistar; así como la realización de entrevistas privadas.

Art. 42. – *Del acceso a la información.* Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 7º c), 8º a) y b), 35 a) y 36 b) de la presente ley, en relación con el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y los mecanismos locales, todo organismo perteneciente a la administración pública nacional, provincial y/o municipal, tanto centralizada como descentralizada, cualquiera sea su naturaleza jurídica, el Poder Judicial y el Ministerio Público en el ámbito nacional, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

así las como personas físicas o jurídicas, públicas o privadas vinculadas con los lugares de encierro, están obligadas a proveer a los restantes integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, acceso a toda información relativa a la situación de las personas privadas de libertad en el marco de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes y de la presente ley.

Art. 43. – *Del acceso a procesos de selección y ascensos.* Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8º k) y l) de la presente ley, en relación con el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, podrán acceder a toda la información relativa a los procesos de selección, formación, capacitación, promoción y ascensos de las personas que desarrollen funciones vinculadas con las personas privadas de libertad en todo el territorio de la República Argentina.

Art. 44. – *Del acceso a las víctimas.* Las autoridades competentes deberán garantizar a las víctimas de hechos de tortura o malos tratos y/o a sus familiares el acceso a los expedientes judiciales o administrativos en los que se investigue la situación denunciada.

Art. 45. – *Del consentimiento.* Siempre se requerirá el consentimiento informado de la persona afectada para publicar sus datos e información personal en informes, medios de comunicación u otras formas de hacer pública la información que el sistema de prevención procure, esta pauta es extensible a toda información confidencial a la que accedan los integrantes del sistema de prevención.

Los agentes del sistema de prevención adoptarán medidas y metodologías para actuar según el consentimiento informado de las personas privadas de libertad en cuyo favor se pretendan entablar acciones individuales o colectivas; y en tal sentido, procurarán la elaboración conjunta de estrategias con el damnificado, su entorno familiar o comunitario, en la medida que ello proceda y sea posible.

Cuando proceda la denuncia judicial, sin perjuicio de actuar en la medida de lo posible de acuerdo con el párrafo precedente, se instarán las acciones de protección articulando todas las medidas de resguardo para sus derechos, entre ellas, se dará inmediata intervención al organismo curador, tutelar o de protección estatal de incapaces, defensa oficial o asistencia jurídica, según proceda.

En los casos en los que se trate de víctimas menores de edad, deberá prevalecer el interés superior del niño según las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y la ley 26.061, de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Art. 46. – *De la intervención judicial.* De verificarse supuestos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aun en el caso de no contar con el consentimiento del damnificado, deberán instarse todas las acciones judiciales que resulten necesarias para salvaguardar su integridad.

Art. 47. – *Del deber de confidencialidad.* Toda información recibida por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y el Consejo Federal, proveniente de personas privadas de libertad, familiares, funcionarios o cualquier otra persona u organismo, referida a la situación o denuncia concreta de una persona detenida será reservada salvo autorización de los afectados.

Asimismo, los integrantes y funcionarios del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y los mecanismos locales deberán reservar la fuente de los datos e informaciones que obtengan y sobre la que basen sus acciones o recomendaciones.

También deberán preservar la identidad de las víctimas de torturas, apremios, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, cuando la revelación pudiera colocar a la víctima en situación de riesgo.

Los integrantes y funcionarios del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y de los mecanismos locales se hayan alcanzados por las disposiciones referidas al secreto profesional que corresponde al ejercicio de la abogacía. Este deber de confidencialidad rige para los profesionales e intérpretes que acompañen la visita.

Art. 48. – *De las facultades.* Las actividades que desarrollen el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y los mecanismos locales, de acuerdo con las competencias de la presente ley, no podrán ser usadas como justificación para restringir las facultades de las organizaciones de la sociedad civil interesadas en el monitoreo de la situación de las personas privadas de libertad.

Art. 49. – *De los conflictos.* Las organizaciones de la sociedad civil interesadas en el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes que encuentren obstáculos para la realización de sus misiones y funciones podrán recurrir a los mecanismos locales o al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura para resolver los conflictos que se susciten en relación con los alcances de la presente ley.

Art. 50. – *Del cupo carcelario.* Para el mejor cumplimiento de las obligaciones emanadas del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, las autoridades competentes deberán regular un mecanismo que permita determinar la capacidad de alojamiento de los centros de detención conforme a los estándares constitucionales e internacionales en la materia, y las herramientas específicas para proceder ante los casos de alojamiento de personas por encima del cupo legal fijado para cada establecimiento.

Art. 51. – *De la obligación de colaboración.* Todos los organismos pertenecientes a la administración pública nacional, provincial y municipal; los integrantes de los Poderes Judiciales y ministerios públicos en el ámbito nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; así las como personas físicas o jurídicas, públicas o privadas cuya actividad esté vinculada a la situación de las personas privadas de libertad, están obligadas a prestar colaboración con carácter

preferente al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y a los mecanismos locales para la realización de sus tareas en cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes.

Art. 52. – *De la obstaculización.* Todo aquel que impida el ingreso irrestricto del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y/o los mecanismos locales a los lugares de encierro; el contacto en condiciones de privacidad con las personas privadas de libertad; el registro de las visitas; y/o la realización de una denuncia, será pasible de las sanciones previstas en los artículos 239 y 248 del Código Penal. Sin perjuicio de lo anterior, todo aquel que entorpezca las actividades del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y/o de los mecanismos locales incurrirá en falta grave administrativa.

La persistencia en una actitud entorpecedora de la labor del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y/o de los mecanismos locales, por parte de cualquier organismo o autoridad, puede ser objeto de un informe especial a ambas Cámaras del Congreso de la Nación, además de destacarse en la sección correspondiente del informe anual previsto en el artículo 10 de la presente ley.

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y los mecanismos locales pueden requerir la intervención de la Justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiere sido negada por cualquier institución pública o privada.

Art. 53. – *De la prohibición de sanciones.* Ninguna autoridad ordenará, aplicará, permitirá o tolerará sanción alguna contra una persona, funcionario u organización por haber comunicado a los integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes información referida a la situación de las personas privadas de libertad, resulte verdadera o falsa. Ninguna de estas personas podrá sufrir perjuicios de ningún tipo por este motivo. No podrá disponerse que quienes pretendan dar información a cualquier integrante del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, deban hacerlo por intermedio de sus responsables jerárquicos.

Art. 54. – *De la protección de testigos.* El Poder Ejecutivo nacional, en articulación con las autoridades provinciales, deberá establecer un programa destinado a otorgar protección a aquellas personas privadas de la libertad que se encuentren expuestas a intimidaciones y/o represalias como consecuencia de las denuncias o informaciones que hubiesen proporcionado a los integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes o a cualquier otro organismo estatal.

Art. 55. – *De los reglamentos.* Para el mejor cumplimiento de las obligaciones emanadas del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes, las autoridades competentes deberán modificar las regla-

mentaciones administrativas que resulten contrarias a las normas previstas en la presente ley.

Art. 56. – *De las reglas mínimas.* A los fines del cumplimiento de las misiones del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes, se considerarán los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder; los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos; el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados; los Principios Relativos a la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (2000); las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad); la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con Particular Referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional (1986); las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio); las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (1990); Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad (AGNU - Res. 46/91); los Principios de las Naciones Unidas para La Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (1971); la Declaración de los Derechos de los Impedidos (1975); los Diez Principios Básicos de las Normas para la Atención de la Salud Mental (OMS); la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (1992); los Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes; y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1979) y las Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales.

Cláusulas transitorias

Art. 57. – El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura comenzará a funcionar con la integración de siete (7) de sus miembros.

Art. 58. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por el voto unánime de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.

BEATRIZ L. ROJKÉS DE ALPEROVICH.

Juan H. Estrada.

Secretario parlamentario
del Honorable Senado.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tunessi. – Señor presidente: por mi bloque va a hacer uso de la palabra el señor diputado Garrido.

Aclaro que hemos habilitado el tratamiento al decidirlo en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, debiéndose señalar que se requiere una mayoría calificada para aceptar o no las modificaciones porque somos Cámara iniciadora.

Nosotros vamos a insistir con la sanción de Diputados.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Garrido. – Señor presidente: este proyecto en su momento fue aprobado por esta Cámara a través de una elaboración en la que tuvieron participación varias organizaciones de la sociedad civil. Es un proyecto muy importante porque se está dando cumplimiento al Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes y uno de los artículos de ese protocolo facultativo establece que el mecanismo que estamos aprobando tiene que garantizar, entre otras cosas, la independencia del órgano de control.

La redacción original que aprobó esta Cámara garantizaba esa independencia, estableciendo un mecanismo de preselección y una composición que no era política sino una en la que se aseguraba una designación que no respondiera a ninguna mayoría ocasional.

Sin embargo, en el trámite del Senado se introdujeron modificaciones con las que no estamos de acuerdo. Se introduce la intervención, se integra ese órgano con la Secretaría de Derechos Humanos, es decir, el Poder Ejecutivo va a integrar el órgano que va a tener que controlarlo.

Tengamos en cuenta que estamos haciendo efectivo un mecanismo de control que va

a garantizar y prevenir graves violaciones a los derechos humanos, particularmente casos de tortura y un fenómeno que hoy, lamentablemente, sigue existiendo en la Argentina y que tiene que ver con el maltrato en las cárceles.

Otra de las modificaciones que se introdujeron fue la supresión del mecanismo de preselección que establecía el proyecto aprobado por esta Cámara; y también se suprimió un artículo que hablaba de garantizar la independencia, es decir, que establecía una suerte de prevención de la existencia de un conflicto de intereses que afectara la independencia de los integrantes del comité que va a tener a su cargo esta función, este mecanismo de supervisión.

La Argentina tiene mecanismos de supervisión en varias provincias, como Chaco, Tierra del Fuego, Río Negro, Mendoza, y en los textos aprobados a nivel provincial muchas veces se garantiza una independencia mucho mayor que la que, lamentablemente, ha venido con la actual redacción a través de las modificaciones introducidas por el Senado.

Creemos que sería muy negativo que se aprobaran esas modificaciones introducidas por el Senado, que implican un retroceso de un texto que en su momento fue considerado modelo por las autoridades de las Naciones Unidas que vinieron a la Argentina y se expidieron sobre el proyecto que hasta ese momento tenía sanción de Diputados.

Entendemos que también sería muy malo desechar un texto que fue acordado con muchas organizaciones de la sociedad civil. Creemos que el texto posible no es el que aprobó el Senado sino que el mejor texto es el que tenemos que aprobar y es el que sancionó esta Cámara hace un tiempo.

Entendemos que debemos insistir con el texto que se aprobó oportunamente por esta Cámara de Diputados y eso es lo que vamos a votar.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tunessi. – Señor presidente: aclaro que cometí un error y quiero rectificarlo: nosotros votamos por la insistencia en nuestra sanción.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Cardelli. – Señor presidente: nosotros también votaremos por la insistencia en la sanción de Diputados.

Somos conscientes de que la tortura es ilegítima desde el punto de vista del derecho, pero todos sabemos que tiene diferentes formas de legitimidad en la propia realidad. Para algunos existió desde siempre y hasta hay quienes piensan que es un mal necesario, mientras que para otros es una herencia que tratamos de superar.

Los movimientos de derechos humanos durante años han llevado adelante una lucha que ha dado como fruto que en nuestro país se haya realizado el juicio y el castigo a los culpables y genocidas, incluso producto de la decisión política de este propio gobierno. Entendemos que el texto original acompaña este proceso que ha producido avances importantes en la conciencia de la lucha contra la tortura.

Hoy es fundamental hacer visible, cuestionar y combatir la tortura, como asimismo desarrollar una gran conciencia popular contra la tortura. Un ejemplo importante del papel que ha jugado la lucha de los movimientos sociales en otras áreas es el de la lucha que han dado las mujeres en nuestro país.

Entendemos que el texto que se propuso originalmente tiende a acompañar esta lucha que viene llevando adelante el conjunto de la sociedad. Hay que decir la verdad, el Estado es el gran torturador: se tortura en las cárceles, torturan las policías y se tortura en los institutos de menores. Más aún, todos sabemos que el mayor terror que generan las cárceles es por las formas de tortura que existen en su vida interna.

A nuestro juicio el proyecto originario tenía una cuestión central: asentaba la constitución de la comisión nacional que iba a coordinar este sistema de prevención de la tortura fundamentalmente en organizaciones de la sociedad civil y en movimientos que realmente están comprometidos en la lucha contra la tortura.

La introducción de esta modificación por la cual el Estado vuelve a adquirir un papel preponderante desnaturaliza el texto originario. Al respecto ratificamos la idea de volver al espíritu original, es decir, tratar de asentar en el conjunto de la sociedad la lucha contra uno de los instrumentos principales de la tortura, que justamente es el Estado.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Donda Pérez. – Señor presidente: el miércoles 7 de setiembre de 2011 esta Cámara de Diputados sancionó por 210 votos a favor –se registraron seis abstenciones– el proyecto de ley que hoy estamos tratando, que intenta poner en marcha el mecanismo nacional de prevención contra la tortura.

Después de varias reuniones de comisión sin quórum, en el Senado hace algunas semanas se aprobó sobre tablas y se introdujeron modificaciones que pueden llegar a desnaturalizar el objetivo de tener este mecanismo tendiente a prevenir las torturas y los tratos crueles y degradantes.

El proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, presentado por esta bancada y acompañado con la firma de diputados y diputadas de varios bloques, fue trabajado por una treintena de organizaciones no gubernamentales. Esta iniciativa trata de dar a la Argentina una norma ambiciosa que pretende consolidar una herramienta institucional y efectiva para prevenir las violaciones a los derechos humanos que los argentinos y argentinas tanto conocimos durante la dictadura.

Pero, lamentablemente, quien viola los derechos humanos sistemáticamente es el Estado, quien sostuvo ante el Comité Contra la Tortura: “La práctica de la tortura no responde a situaciones excepcionales o circunstancias particulares, sino que son rutinas de las fuerzas de seguridad del Estado, como un legado de las dictaduras militares que los gobiernos democráticos no han podido resolver”. Esto no lo dijo la oposición ni la “corpo”, sino el propio gobierno nacional de la República Argentina ante el Comité Contra la Tortura de la ONU.

Viene al caso recordar las palabras del relator Especial de las Naciones Unidas: “La tortura y los malos tratos normalmente se producen en lugares de detención aislados donde quienes practican la tortura están seguros de estar fuera del alcance de una supervisión y rendición de cuentas eficaces.

”En consecuencia, la única manera de romper ese círculo vicioso es someter los lugares de detención al escrutinio público y hacer más transparente y responsable frente a la supervisión externa todo el sistema en el que operan los agentes de policía, de seguridad y de inteligencia”. Y yo

agrego: a todas aquellas personas que tienen a su cuidado personas privadas de libertad.

La Argentina ha sido condenada siete veces por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Puedo señalar el caso “Garrido y Baigorria”, el caso “Bulacio”, el caso “Bueno Alves”, el caso “Bayari” y el caso interno de la Penitenciaría de Mendoza. Éstos son sólo algunos de los casos por los cuales nuestro país es denunciado y condenado internacionalmente, lo que conlleva la responsabilidad del Estado nacional.

De aprobarse el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados, colocaría a nuestro país en un lugar de vanguardia, tal como lo expresó el doctor Andrew Coyle, ex director del Servicio Penitenciario del Reino Unido, uno de los primeros países en tener un mecanismo contra la tortura.

Es de destacarse que la experiencia de países que han montado su mecanismo sobre instituciones preexistentes en las órbitas del Poder Ejecutivo no han resultado exitosas. Por el contrario, si hemos recibido felicitaciones, fue por el proyecto que salió aprobado de la Cámara de Diputados, porque garantizaba la independencia y autonomía del mecanismo contra la tortura.

El Comité Nacional para Prevención de la Tortura aprobado por la Cámara de Diputados estaba integrado por nueve miembros. Nuestra gran disidencia se debe a las modificaciones introducidas en el proyecto por la Cámara de Senadores, que fueron votadas en contra por los miembros del Interbloque del Frente Amplio Progresista. Dichas modificaciones aumentan la cantidad de miembros a trece, eleva el número de legisladores e introduce la figura del representante de la Secretaría de Derechos Humanos, que podría estar en este mecanismo pero no debería tener voto, porque darles voto a representantes del Poder Ejecutivo implica quitar independencia.

Precisamente, eso es lo que todos los organismos internacionales están recomendando que no hagamos.

Nosotros vamos a votar positivamente el mecanismo contra la tortura, porque creemos que es un paso adelante. Para dar este paso vamos a votar afirmativamente, pero vamos a insistir con que se vuelva a tener en cuenta el proyecto tal como estaba concebido en la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señor presidente: para que no haya ninguna duda quiero aclarar que de lo único que acá estamos discutiendo es qué versión va a ser ley, pero no tenemos dudas de que vamos a tener ley. El tema es si va a ser nuestra versión original o si va a ser con las modificaciones introducidas en el Senado.

En consonancia con lo que han dicho los señores diputados Garrido y Donda Pérez recién, creo que hay buenas razones para insistir con nuestra versión original. Porque realmente instalar un mecanismo con cada vez más personas es justamente lo que muchas veces criticamos, y en general las llamamos “elefantes”, porque son organizaciones que después tienen menos posibilidades de ser eficaces en algo que realmente requiere una respuesta muy rápida y muy ágil, porque justamente estamos hablando de tortura, la cual reviste extrema gravedad.

En estos casos, efectivamente la independencia no es menor, y las recomendaciones de los organismos internacionales son muy fuertes en este sentido. Los casos de torturas en democracia también fueron muy fuertes.

Por eso debemos garantizar el mejor mecanismo. Esto fue trabajado por todos los bloques. Sobre el proyecto original se trabajó con una versión consensuada y se escucharon organizaciones, como organismos de derechos humanos, y personas especializadas en este tema.

Creo que en este sentido la versión del Senado implica un retroceso, y no creo que haya buenas razones para desconocer lo que nosotros mismos hicimos al aprobar nuestra versión original en esta Cámara de Diputados. Por eso yo también me sumo a la intención expresada. En ese sentido, adelanto mi voto a favor de la insistencia en la sanción de la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tunessi. – Señor presidente: quiero volver a aclarar, para tranquilidad de los señores diputados de mi bloque, que vamos a insistir con nuestra sanción. Aclaro que estamos votando negativamente el mecanismo contra la tortura.

Creemos que ésta es una ley importantísima, pero quiero dejar sentado que nuestro voto negativo es a las reformas introducidas por el

Senado, pero adelantamos nuestro voto afirmativo a la sanción de la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bertol. – Señor presidente: en el mismo sentido que el señor diputado Tunessi, el interbloque del PRO hace la misma moción, es decir, va a insistir en la sanción de Diputados.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. De Gennaro. – Señor presidente: queremos saber si en primer lugar se va a poner a votación la insistencia, y después la sanción del Senado. Por todo lo que se está pidiendo corresponde saber si tenemos las dos terceras partes para insistir con la sanción original. Si no fuera así, queda claro que se considerará el texto venido en revisión. Nosotros necesitamos votar primero la insistencia y después nuestra sanción.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Carlotto. – Señor presidente: adelanto que el bloque Frente para la Victoria va a apoyar el proyecto con las modificaciones que provienen del Honorable Senado.

En ese sentido, hemos tomado conocimiento de una declaración de los organismos de derechos humanos y de lucha contra la tortura en la que señalan que ellos acompañan el proyecto con las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. Considero que éste es un punto importante para tener en cuenta, porque el texto que en su momento tratamos en esta Honorable Cámara fue elaborado por ese colectivo de organismos de derechos humanos y luego presentado e impulsado por varios señores y señoras diputados.

Por otro lado, debo recordar que en el momento de someterse a votación ese proyecto nuestro bloque retiró una disidencia, a efectos de que el mismo pudiera ser aprobado. Lo hicimos porque estamos convencidos de que debemos avanzar más allá de las diferencias que podamos tener sobre las formas y las metodologías de implementación de un mecanismo, cuyo protocolo no plantea un criterio de independencia sino, fundamentalmente, de autonomía y autarquía.

Esto ha sido fundamentado en términos políticos y no ha sido doblegado por el proyecto

del Honorable Senado, porque la introducción de diputados y senadores dentro de la estructura de funcionamiento aporta –ésta es una carencia que tenía el texto original– una participación de carácter federal, que justamente era una de las observaciones que en su momento nosotros planteamos.

Además, debemos comprender que el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas no constituye un mecanismo de denuncia de los actos de tortura cometidos a las personas privadas de su libertad. En realidad, se trata de un mecanismo de recomendaciones y de monitoreo sobre la situación que se pueda presentar; la denuncia es la última instancia.

La participación de legisladores tiene que ver con la apertura de un criterio más federal y con las modificaciones que se tengan que impulsar desde el punto de vista legislativo. Al respecto, cabe recordar que en la Argentina contamos con un solo mecanismo de participación provincial, que es el de la provincia de Chaco, que cuenta con representación legislativa en su composición, el cual ha sido reconocido y felicitado por esta Cámara de Diputados en el momento de su constitución.

Entendemos que esta es una propuesta que se puede votar afirmativamente en general, a fin de dar una señal clara de que todos los bloques estamos convencidos de las bondades de esta iniciativa, para luego plantear las disidencias que algunos puedan tener sobre las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Desde nuestro punto de vista es un proyecto que cumplimenta no sólo las obligaciones que ha asumido la Argentina a nivel internacional, sino que también da respuesta a la enorme necesidad que tenemos de poder monitorear la situación de las personas privadas de su libertad. Aclaro que no me refiero sólo a la situación dramática de las cárceles argentinas; estamos hablando también de la situación por la que atraviesan los institutos de salud mental, las instituciones en las que se alojan niñas, niños y adolescentes, y nuestros adultos mayores.

Por ello, la idea desarrollada por Naciones Unidas respecto de este mecanismo apunta a generar una transformación de fondo de la situación de encierro. Esto es lo que debemos valorar. Por lo tanto, las modificaciones introducidas

por el Honorable Senado no alteran de ninguna manera ese espíritu. De hecho, uno de los puntos más importantes del proyecto es el que plantea un piso de recursos económicos para poder manejar su propia administración. Como todos sabemos, una de las cuestiones esenciales en el funcionamiento de estructuras de estas características pasa justamente por contar con los recursos económicos que permitan llevar adelante este monitoreo. Esto es lo que garantiza este proyecto y es uno de los elementos centrales cuando hablamos de autonomía y autarquía.

Por lo tanto, creo que debemos acompañar esta propuesta con las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, para su posterior reglamentación y puesta en funcionamiento.

Al respecto, debo señalar que diputados del oficialismo y de la oposición venimos realizando visitas a las distintas provincias, con lo cual todos somos conscientes de la situación que enfrentan las personas privadas de su libertad y las consecuencias que tiene la situación de encierro, además de los abusos que se cometen en los casos de tortura y de trato degradante.

Sin duda este es un proyecto que debemos acompañar o apoyar. Esta es la postura que plantea nuestro bloque: aceptar las modificaciones introducidas en el Senado, que vienen a dar una respuesta al problema.

Tal como figura en las versiones taquigráficas, nosotros teníamos observaciones al proyecto, pero las levantamos en función de su aprobación. En ese momento estaban las autoridades del Comité contra la Tortura.

De esta manera, estaríamos ratificando un proyecto que creo involucra al ámbito legislativo, que siempre es de suma importancia en el monitoreo y en las propuestas que resuelvan las situaciones estructurales.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar nominalmente la aceptación de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley sobre creación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Se requiere mayoría simple, según el artículo 81 de la Constitución Nacional.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 187 señores diputados presentes, 137 han votado por la afirmativa y 48 por la negativa,

registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se han registrado 137 votos afirmativos y 48 negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Albrieu, Alonso, Arena, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barchetta, Barrandeguy, Basterra, Bedano, Bernal, Bertone, Bianchi (M. C.), Bidegain, Brawer, Brillo, Brue, Bullrich (P.), Calcagno, Carlotto, Carmona, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Ciciani, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Córdoba, Cortina, Currilén, Dato, De Gennaro, de Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donda Pérez, Donkin, Duclós, Elorriaga, Feletti, Fernández Sagasti, Ferrá de Bartol, Ferreyra, Fiore Viñuales, Forconi, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garramuño, Gdanský, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Ianni, Iturraspe, Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, Llanos, Lotto de Vecchietti, Martínez (O. A.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Milman, Mirkin, Molina, Mongeló, Moreno, Mouillerón, Muller (M. H.), Navarro, Nebreda, Oliva, Olmedo, Oporto, Ortiz, Pais, Parada, Pastoriza, Peralta, Perie, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Puiggrós, Raimundi, Rasino, Recalde, Redczuk, Regazzoli, Riestra, Ríos (R. F.), Rodríguez (M. V.), Rossi (A. O.), Ruiz, Salim, Santillan, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solanas (J. R.), Soto, Tineo, Tomas, Uñac, Vilaríño, Villa, Villata, Wayar, Yarade, Yazbek, Zabalza, Zamarreño, Ziebart y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados Albarracín, Alonso (G. F.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Aspiazu, Atanasof, Barbieri, Basse, Bertol, Bianchi (I. M.), Biella Calvet, Brizuela y Doria de Cara, Brown, Buryaile, Cardelli, Carranza, Castañón, De Ferrari Rueda, Espindola, Fadul, Faustinielli, Favario, Fernández, Fiad, Forte, Fortuna, Garnero, Garrido, Germano, Martínez (J. C.), Martínez (S.), Michetti, Molas, Orsolini, Pansa, Pérez (A. J.), Portela, Pradines, Pucheta, Santin, Schmidt Liermann, Storani, Thomas, Tunessi, Valinotto, Vaquié, Videla y Yagüe.

–Se abstienen de votar la señora diputada Cremer de Busti.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹ (*Aplausos.*)

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 287.)

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Donda Pérez. – Señor presidente: a pesar de que el proyecto ya se votó, quiero pedir una aclaración. En el artículo 11...

Sr. Presidente (Domínguez). – El proyecto ya fue votado, señora diputada, y además usted ya hizo uso de la palabra. Le pido que acerque su aclaración a Secretaría para su inserción en el Diario de Sesiones.

Sra. Donda Pérez. – Es una aclaración que estoy pidiendo que me hagan, señor presidente. Quiero que me aclaren una cuestión.

Sr. Presidente (Domínguez). – Le reitero que ya se votó el proyecto, señora diputada.

Sra. Donda Pérez. – Pero quiero que la aclaración que solicito conste en la versión taquigráfica, porque para entender la ley es importante saber si los representantes parlamentarios son legisladores o representantes parlamentarios.

Sr. Presidente (Domínguez). – Ya se votó, señora diputada.

18

PROYECTO DE LEY – CÁMARA EN COMISIÓN

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde considerar los proyectos de ley que figuran en la página 12 del plan de labor, que se leerán por Secretaría.

Sr. Secretario (Bozzano). – Dice así: Expediente 2.005-D.-2011: transferencia a título gratuito de un inmueble propiedad del Estado nacional –ex empresa Gas del Estado Sociedad del Estado– a la Fundación Hospital de Pediatría “Profesor Doctor Juan P. Garrahan”, ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El siguiente expediente que figura en esta página es el 150-S.-2011, pero en realidad hubo un error en la confección del plan de labor y el que va en ese lugar es el expediente 4.929-D.-2012. Se trata de un proyecto de ley por el que se propone declarar capital nacional de la báscula a la ciudad de Casilda, provincia de Santa Fe (Orden del Día N° 1.665).

Expedientes 124-S.-2012 y 3.561-D.-2012: en revisión, sobre creación de un juzgado fe-

deral de primera instancia con asiento en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, que tienen modificaciones que después se leerán.

Expediente 127-S.-2012: en revisión. Aprobación del acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de la India para el intercambio de información y la asistencia en el cobro de impuestos, celebrado en Buenos Aires el 21 de noviembre de 2011.

Expediente 103-S.-2011: en revisión. Aprobación del convenio de sede entre la República Argentina y la Organización Iberoamericana de Juventud, firmado en Buenos Aires el día 26 de agosto de 2009.

Expediente 1.964-D.-2011 transferencia a título gratuito de un inmueble de propiedad del Estado nacional a la ciudad capital de Santiago del Estero para la regularización catastral del barrio Islas Malvinas.

Expediente 5.219-D.-2011, benemérito de la aeronáutica argentina, ley 18.559 y modificatorias. Se incorpora dentro de las previsiones legales al señor Augusto Ulderico Cicare.

Expediente 2.676-D.-2012, ex presos políticos de la República Argentina, régimen reparatorio. (*Aplausos.*)

19

CONSTITUCIÓN DE LA CÁMARA EN COMISIÓN

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde que la Honorable Cámara se constituya en comisión dado que fueron girados a la Comisión de Presupuesto y Hacienda algunos expedientes que no cuentan con el dictamen correspondiente de los cuales se acaba de dar cuenta por Secretaría.

Se va a votar. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

20

CONFERENCIA

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda abierta la conferencia.

Se va a votar si se mantiene la unidad del debate.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración de la Honorable Cámara constituida en comisión los proyectos de ley mencionados.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Feletti. – Señor presidente: voy a proponer que se apruebe el conjunto de los proyectos tal como fueron sancionados en los dictámenes de referencia, exceptuando el proyecto contenido en el expediente 2.005-D.-2011 porque se está tratando de adecuar la transferencia de un inmueble de propiedad del Estado nacional no a la Fundación del Hospital de Pediatría, sino al Hospital de Pediatría Garrahan. De modo tal que la transferencia de tierra pública se haga directamente a una institución pública. Esto lo hacemos para ser consistentes en el manejo de los activos públicos. El resto de los proyectos sugiero que se aprueben tal como figuran en sus respectivos despachos.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por La Rioja.

Sra. Herrera. – Señor presidente: simplemente quería dejar sentada mi disidencia en relación con el expediente 2.676-D.-2012.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda constancia de su posición, señora diputada.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Feletti. – Señor presidente: voy a solicitar que por Secretaría se lean las modificaciones que se han introducido a los proyectos contenidos en los expedientes 124-S.-2012 y 3.561-D.-2012, que se refiere a la creación de un Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe.

Sr. Presidente (Domínguez). – Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Bozzano). – Dice así: Proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado. Propuestas de modificaciones. Se reemplaza el artículo 1º sancionado por el Honorable Senado, que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 1º. Créase un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, el que funcionará con dos secretarías, una con competencia en materia criminal-correc-

cional, y la otra en lo civil, comercial, laboral, tributario, de la seguridad social y contencioso administrativo, respectivamente”.

Se reemplaza el artículo 2º de la sanción del Senado por el siguiente: “Artículo 2º. El Juzgado que se crea en virtud del artículo 1º tendrá competencia territorial coincidente con la competencia territorial de circunscripción judicial número 3, Venado Tuerto de la vía judicial de la provincia de Santa Fe”.

Se reemplaza el artículo 3º de la sanción del Senado por el siguiente: “Artículo 3º. Modifícase la competencia territorial de los juzgados federales de la ciudad de Rosario de la que quedará excluida la competencia territorial referida en el artículo precedente”.

El artículo 4º no tiene modificaciones. Tampoco los artículos 5º y 6º.

Se reemplaza el artículo 7º sancionado por el Senado, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 7º. Créanse los cargos de juez, secretario de juzgado, fiscal de primera instancia, defensor público oficial y autorizase al Poder Judicial de la Nación, al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Público de la Defensa a crear los cargos de los funcionarios y empleados que correspondan para la instrumentación de la presente ley”.

El artículo 8º no tiene modificaciones.

Artículo 9º: se propone corregir un error de tipeo en el artículo 9º de la sanción del Senado y reemplazar la palabra “precedentemente” por “precedente”.

Por lo tanto, queda redactado de la siguiente forma: Artículo 9º: Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los juzgados, fiscalía y defensoría que se crean por la presente ley sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos cuando se dé la condición presupuestaria a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 10: sin modificaciones, y se eliminan los Anexos I, II y III de la sanción del Senado.

Sr. Presidente (Domínguez). – Señor diputado Feletti: ¿usted propone el cierre del debate y que se adopte como texto el producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión?

Sr. Feletti. – Sí, señor presidente, incorporando las modificaciones introducidas.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar junto con la propuesta si se levanta la Cámara constituida en comisión.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda levantada la conferencia.

21

PROYECTOS DE LEY – CÁMARA EN COMISIÓN

I

TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL A LA FUNDACIÓN HOSPITAL DE PEDIATRÍA “PROFESOR JUAN P. GARRAHAN” DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Transfiérese a título gratuito a favor de la Fundación Hospital de Pediatría “Prof. Dr. Juan P. Garrahan” el dominio del inmueble propiedad de Estado nacional, cuya titularidad responde a la ex empresa Gas del Estado Sociedad del Estado, que posee entradas por la avenida Amancio Alcorta y la calle Mirave de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que cuenta con una superficie de terreno aproximada de tres mil novecientos ochenta y ocho metros cuadrados (3.998 m²) que resulta ser parte integrante de una fracción de terreno, en mayor extensión, con frentes sobre la avenida Amancio Alcorta y las calles Luna y Miravé, que cuenta con una superficie aproximada de veintitrés mil novecientos metros cuadrados (23.900 m²), identificada catastralmente como circunscripción 2, sección 26, manzana 14, inscrita ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, bajo la matrícula FR 2-9830.

Art. 2º – La transferencia del inmueble establecida en el artículo anterior, se realiza con cargo a ser destinada al desarrollo de las actividades inherentes a los fines estatutarios de la Fundación Hospital de Pediatría “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”.

Art. 3º – La escritura traslativa de dominio se realizará por ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación, dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de la promulgación de la presente ley, quedando a cargo de la beneficiaria, la confección de los planos pertinentes y la inscripción en los registros correspondientes.

Art. 4º – La totalidad de los gastos que se ocasionaren con motivo de la transferencia dispuesta por la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo A. Fellner.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A través del expediente ONABE 773/2010 del Registro del Organismo Nacional de Administración de Bienes, órgano desconcentrado en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Fundación Hospital de Pediatría “Prof. Dr. Juan P. Garrahan” solicitó la cesión en uso precario y gratuito de un inmueble del Estado nacional de aproximadamente tres mil metros cuadrados (3.000 m²) de superficie de terreno, preferentemente ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en la zona sur de la provincia de Buenos Aires próxima a la citada ciudad, con el objeto de destinarlo al desarrollo de actividades inherentes a sus fines estatutarios.

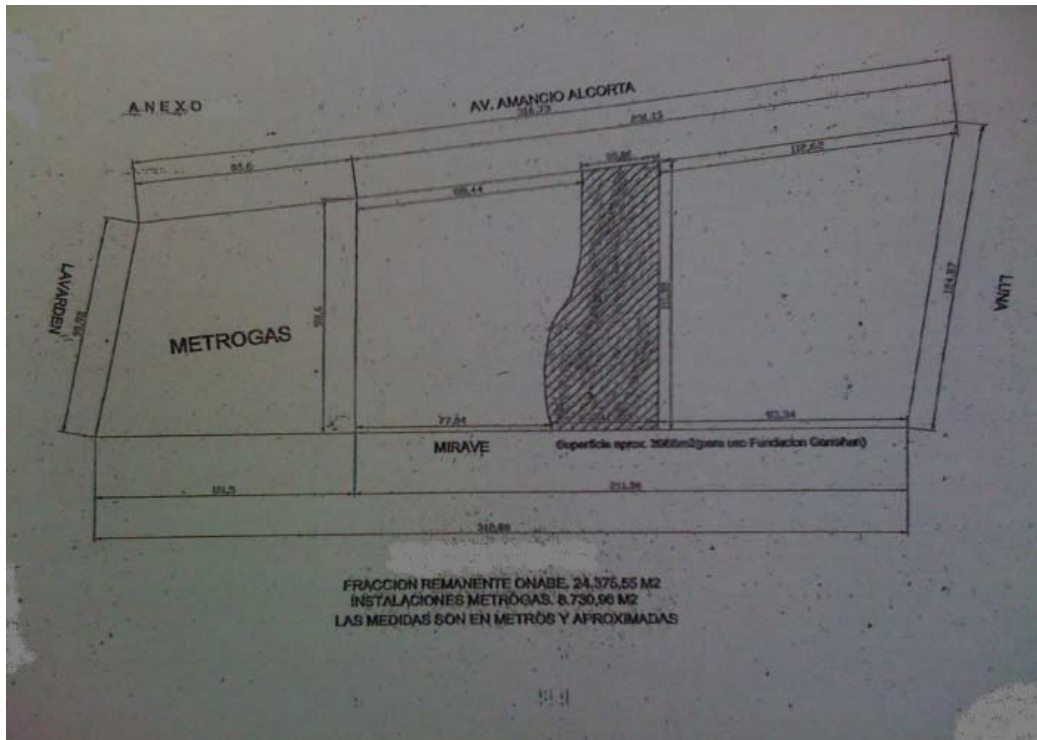
El Organismo Nacional de Administración de Bienes, en virtud del requerimiento efectuado por la entidad de bien público sin fines de lucro citada, determinó la existencia bajo su jurisdicción de una fracción de terreno con frentes sobre la avenida Amancio Alcorta y las calles Luna y Mirave de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que cuenta con una superficie aproximada de terreno estimada en veintitrés mil novecientos metros cuadrados (23.900 m²).

Cabe destacar que el bien mencionado en el párrafo que antecede es parte de una mayor extensión, identificada catastralmente como circunscripción 2, sección 26, manzana a 14, que se halla inscrito ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, bajo la matrícula FR 2-9830, a nombre de Gas del Estado Sociedad del Estado y se encuentra alcanzado por las prescripciones establecidas en el decreto 1.836 de fecha 14 de octubre de 1994 y bajo la administración, en calidad de innecesario para los fines o gestión del Estado nacional en la órbita del Organismo Nacional de Administración de Bienes.

En atención a la petición formulada por la Fundación Hospital de Pediatría “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”, el Organismo Nacional de Administración de Bienes procedió a dictar la disposición 84 de fecha 13 de octubre de 2010, mediante la cual se otorgó a favor de la beneficiaria el uso precario y gratuito de un sector del predio citado en el segundo párrafo de los presentes fundamentos, el cual posee entradas por la avenida Amancio Alcorta y la calle Miravé de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cuenta con una superficie de terreno aproximada de tres mil novecientos ochenta y ocho metros cuadrados (3.988 m²).

Para una mejor ilustración y a efectos de su exacta ubicación, se transcribe un croquis, en el cual, la parte sombreada, constituye la porción de terreno que se propicia transferir mediante el presente proyecto de ley.

Croquis del inmueble objeto de la cesión



Asimismo, el citado organismo nacional estableció que el otorgamiento dispuesto se efectuó con el cargo de que la Fundación Hospital de Pediatría “Prof. Dr. Juan P. Garrahan” destinará el sector cedido en uso precario y gratuito, en los términos prescritos por el artículo 53 de la Ley de Contabilidad, al desarrollo de actividades inherentes a sus fines estatutarios.

Cabe mencionar que la Fundación Hospital de Pediatría “Prof. Dr. Juan P. Garrahan” es una institución de bien público sin fines de lucro, conforme surge de su estatuto social, habiendo sido autorizada a funcionar como persona jurídica en fecha 10 de mayo de 1988 a través del dictado de la resolución IGJ 348 emanada de la Inspección General de Justicia, que tiene como objetivos prioritarios promover el desarrollo integral del Hospital de Pediatría SAMIC, en todas sus áreas, bajo la supervisión de las autoridades de la institución, siendo sus propósitos los siguientes: *a)* Promover el desarrollo de su condición académica a través de la creación de un instituto universitario conforme a lo previsto en la Ley de Educación Superior, 24.521, y orientado en el campo disciplinario de la salud infantil; *b)* Favorecer todas las acciones que aseguren la excelencia de su nivel asistencial; *c)* Alentar el perfeccionamiento científico de los integrantes del equipo de salud, pudiendo, en consecuencia, apoyar experiencias docentes y de investigación, y el desarrollo de bibliotecas,

centros de estudio, laboratorios; *d)* Propiciar, organizar y llevar a cabo congresos, cursos, simposios, seminarios y viajes de estudio, así como instaurar y otorgar becas de especialización o perfeccionamiento en el Hospital de Pediatría SAMIC o en otros centros asistenciales, docentes o de investigación, tanto en el país como en el exterior y premios de la labor científica vinculada con la pediatría; *e)* Apoyar la adquisición, reparación y mantenimiento de los equipos e instrumentos necesarios para cumplir las funciones asistenciales, administrativas, docentes y de investigación; *f)* Cooperar en el mantenimiento y modificación de su planta edilicia y en los diversos aspectos de su infraestructura; *g)* Llevar a cabo otras actividades relacionadas con la ciencia y el arte de curar aplicadas a la pediatría en todas sus facetas incluyendo la adolescencia; *h)* El apoyo a la atención pediátrica se hará extensivo al área metropolitana y al ámbito nacional, e *i)* Generar todo tipo de acciones que contribuyan al bienestar de los pacientes.

La Fundación Hospital de Pediatría “Prof. Dr. Juan P. Garrahan” es una institución de profunda raigambre en la sociedad que ha de concretar en el inmueble en cuestión, de acuerdo con lo acordado oportunamente con el Estado nacional, obras de gran significación e importancia que tienen como fin último el poder dar cabal cumplimiento a las finalidades previstas en su estatuto social, y que consisten en la construcción de un centro de recepción, acopio y

clasificación de los materiales que la citada entidad recibe por parte de la comunidad.

No puede dejar de soslayarse que en el Hospital de Pediatría “Prof. Dr. Juan P. Garrahan” se atienden diariamente niños de todo el país, por lo cual la sanción de la ley que se propicia se enmarca en el objetivo de brindar apoyatura y asistencia a instituciones de bien público sin fines de lucro del carácter de la beneficiaria, para que todo individuo, en igualdad de oportunidades, pueda desarrollarse integralmente a través de la satisfacción del derecho a la salud pública, para que así pueda en plenitud concretar otros derechos de carácter económico, social y cultural indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Además, el hecho de que tales actividades puedan efectuarse en forma definitiva y no precaria como en la actualidad otorgará previsibilidad en el largo plazo a las prestaciones comunitarias que allí se desarrollarán.

Por todo lo expuesto y por las razones que se ampliarán oportunamente en el recinto de sesiones, es que se solicita de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

Eduardo A. Fellner.

II

DENOMINACIÓN COMO CAPITAL NACIONAL DE LA BÁSCULA A LA CIUDAD DE CASILDA (SANTA FE)

(Orden del Día N° 1.665)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Industria y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Giaccone, sobre declarar Capital Nacional de la Báscula a la ciudad de Casilda, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Daniel Germano. – Luis F. J. Cigogna. – Carlos E. Gdansky. – Alicia M. Comelli. – Juan C. I. Junio. – Roy Cortina. – José R. Brillo. – Nancy S. González. – Walter R. Wayar. – Lino W. Aguilar. – Gumersindo F. Alonso. – Celia I. Arena. – Miguel Á. Bazze. – Isaac B. Bromberg. – Patricia Bullrich. – Alicia M. Ciciliani. – Diana B. Conti. – Stella M. Córdoba. – Alfredo C. Dato. – José M. Díaz Bancalari. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea García. – María T. García. – Claudia A. Giaccone. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Ana M. Ianni. – Carlos M. Kunkel. –

Claudio R. Lozano. – Mario R. Negri. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Sergio H. Pansa. – Roberto A. Pradines. – Carlos A. Raimundi. – Alicia Terada. – Juan P. Tunessi.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese Capital Nacional de la Báscula a la ciudad de Casilda, provincia de Santa Fe.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Claudia A. Giaccone.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Industria y de Legislación General, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Giaccone, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Daniel Germano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Casilda es una ciudad del sur de la provincia de Santa Fe, Argentina. De acuerdo con los últimos datos censales tiene una población de alrededor de 40.000 habitantes. Es la cabecera del departamento de Caseros. Se encuentra a 56 km de Rosario y a 208 km de la ciudad de Santa Fe. Pasó a ser ciudad el 19 de noviembre de 1907.

Creció a partir de la expansión agropecuaria, apoyada por la cercanía del puerto, la inmigración, el esfuerzo local y la instalación del Ferrocarril Oeste Santafesino en 1883. Debido al comercio, la actividad molinera y el acopio de cereales la ciudad se convirtió en centro del intercambio regional abasteciendo a las áreas rurales colindantes, redundando en el aumento de la población y por ende de la construcción de viviendas. Perteneció a una región esencialmente agrícola, con preferencia de los cultivos de soja, trigo y maíz. Básicamente su producción está a cargo de establecimientos agropecuarios familiares que trabajan en parcelas de 50 a 100 hectáreas.

La actividad distintiva de Casilda, sin duda, es la agroindustria. En este segmento se destacan las dedicadas a la fabricación de básculas y de implementos agrícolas (arados, sembradoras, etcétera), acoplados rurales, silos, herramientas manuales, todos bienes de reconocida calidad en el exterior. Es la mayor productora nacional en básculas y de herramientas manuales de acero forjado.

La ciudad de Casilda es única en la producción de básculas y balanzas, tiene empresas del sector metal-mecánico que son representativas de la ciudad ante el mundo, cuenta con establecimientos fabriles y comercios de diferentes rubros, además de poseer una variada gama de pequeños emprendimientos que son motivo de orgullo de todos sus ciudadanos.

La producción de básculas y balanzas es otro sello de identidad debido a que gracias a la iniciativa de Básculas Latorre (pionera en la ciudad) se desarrolló la concentración de las fábricas más importantes de la Argentina en este rubro.

Casilda se identifica claramente con las básculas y no es para menos, actualmente Casilda cuenta con numerosas fábricas de prestigiosas marcas, y con muchos técnicos especializados en el rubro del pesaje.

Por muchos decenios, Latorre y Bianchetti eran marcas líderes. Y Casilda tuvo la particularidad de que desde 1926, y debido al emprendimiento de los hermanos Ángel y Miguel Latorre, se comenzó con la fabricación de balanzas y básculas, a los que siguieron Arcuri, Lucchini y Churriguerra, que dieron origen a renombradas marcas como “Latorre”, “Aguiluz”, “Crearc” (Arcuri) y “Donher”.

Hoy varias fuentes de trabajo se dedican a esta especialidad, pudiendo mencionar, entre otras, a Básculas Casilda, Magnino, Trevisan, Casado, Caseros, Latorre, Santa Fe, Mocchetti, Don Ignacio, Centro (A. Di Marco), Donher, etcétera.

Algunas de las nombradas también fabrican plataformas volcadoras, mayormente inspiradas en el diseño original Latorre, con ligeras variantes.

La evolución del rubro balanzas y básculas comenzó con el pesaje de bolsas, siguiendo con hacienda en pie y con camiones. A las básculas camioneras que inicialmente eran mecánicas, se les fue incorporando indicadores de lectura directa (relojes Detecto y DRAI) con impresor de *tickets*, cabezales de seguridad (antifraudes, como el Imprimatic) y se continuó con las de indicadores electrónicos (híbridas), hasta llegar a las full-electrónicas con plataformas de madera, metálicas o de hormigón, con celdas de carga analógicas y digitales, conectadas al sistema informático.

Desde Casilda surgieron emprendimientos afines en el cordón industrial del Gran Rosario. Cabe mencionar las marcas Ingapsa, GaMa, y Sipel.

También en el exterior trascendió la más conocida marca local, que se concretó con una fábrica en Venezuela.

En Latinoamérica, y especialmente desde 1965 hasta 1976, varios países importaron productos o tecnología casildense, entre otros: México, Brasil, Perú, Chile, Bolivia y Cuba.

Importantes puertos argentinos fueron equipados con básculas y plataformas volcadoras de la marca “Latorre”, y muchas obras públicas y grandes empresas multinacionales adquirieron equipos de pesaje es-

tático, dinámico (Río Turbio), continuo (tolvas) y dosificadoras electrónicas para alimentos balanceados.

Por exigencia del departamento de Metrología Legal, todos los fabricantes de instrumentos de pesar operan con sistemas de gestión de calidad y normas ISO 9001, siendo auditados por el INTI, exigencia, que se ha extendido a todos los reparadores. El INTI, a través de su Programa de Metrología Legal, visita anualmente a dichas empresas realizando auditorías, constatando la excelente idoneidad técnica en la materia y reconocida tradición y trayectoria de las empresas en el sector balancero. Es de destacar el impacto de dichas empresas en la economía de la región.

Casilda resulta ser la ciudad que agrupa la mayor cantidad de empresas del rubro balancero en el país.

De lo expuesto se desprende que a la ciudad de Casilda, le asiste el derecho incuestionable de ser declarada oficialmente Capital Nacional de las Básculas.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Claudia A. Giaccone.

III

CONSTITUCIÓN DE UN JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE VENADO TUERTO (SANTA FE) EN COMPETENCIA EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL, LEYES ESPECIALES Y PREVISIONAL Y EN MATERIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Buenos Aires, 1º de noviembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Julián A. Domínguez.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Créase un Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, con competencia en materia civil, comercial, contencioso administrativo, laboral, leyes especiales y previsional y en materia criminal y correccional.

Art. 2º – El Juzgado Federal de Primera Instancia de Venado Tuerto funcionará con cuatro (4) secretarías: una (1) secretaria, con competencia en materia civil y comercial; una (1) secretaria, con competencia en materia penal; una (1) secretaria, con competencia en materia de ejecución fiscal y una (1) secretaria, con competencia en leyes especiales.

Art. 3º – El juzgado que se crea por la presente ley tendrá competencia territorial sobre los departamentos de general López, Caseros y Constitución, provincia de Santa Fe. Al ponerse en funcionamiento el mismo quedará modificada la competencia territorial

de los juzgados federales con asiento en la ciudad de Rosario, de la que quedará excluida la competencia territorial referida en el primer párrafo de este artículo.

Art. 4º –La Cámara Federal de Apelaciones de Rosario ejercerá la superintendencia y será tribunal de alzada del juzgado que se crea por la presente ley.

Art. 5º –Los juzgados federales con asiento en la ciudad de Rosario remitirán al juzgado que se crea por esta ley, previo consentimiento de las partes en juicio, las causas en trámite que le correspondan según la jurisdicción territorial establecida, con excepción de las causas penales y de las que se encuentren en la etapa de sentencia.

Art. 6º –Créase una (1) Fiscalía de Primera Instancia y una (1) Defensoría Pública Oficial, que actuarán ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Venado Tuerto, ambas con asiento en dicha ciudad, provincia de Santa Fe.

Art. 7º –Créanse los cargos de juez, secretarios de Juzgado, fiscal de primera instancia, Defensor Público oficial, secretarios y empleados que se detallan en los anexos I, II y III, que forman parte de la presente ley.

Art. 8º –La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, respectivamente.

Art. 9º –Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en el Juzgado, Fiscalía y Defensoría que se crean por la presente ley sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos, cuando se dé la condición presupuestaria a que se refiere el artículo precedentemente.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

BEATRIZ L. ROJKÉS DE ALPEROVICH.

Juan H. Estrada.
Secretario parlamentario
del Honorable Senado.

ANEXO I

Cargos que se crean en el Poder Judicial de la Nación

Magistrados y funcionarios

Juez federal de primera instancia: 1.
Secretario de juzgado: 1.
Prosecretario administrativo: 1.
Subtotal: 3.

Personal administrativo y técnico

Jefe de despacho: 4.
Secretario privado: 1.
Oficial mayor: 4.

Oficial: 4.
Escribiente: 4.
Escribiente auxiliar: 4.
Auxiliar: 4.
Subtotal: 25.

Personal de servicio, obrero y maestranza

Medio oficial: 4.
Subtotal: 4.
Total general: 38.

ANEXO II

*Cargos que se crean en el Ministerio Público Fiscal
Magistrados y funcionarios*

Fiscal de primera instancia: 1.
Secretario: 1.
Prosecretario administrativo: 1.
Subtotal: 3.

Personal administrativo y técnico

Jefe de despacho: 1.
Oficial mayor: 1.
Oficial: 1.
Escribiente: 2.
Auxiliar: 1.
Subtotal: 6.

Personal de servicio, obrero y maestranza

Medio oficial: 1.
Subtotal: 1.
Total general: 10.

ANEXO III

*Cargos que se crean en el Ministerio Público de la
Defensa*

Magistrados y funcionarios

Defensor público de primera instancia: 1.
Secretario: 1.
Prosecretario administrativo: 1.
Subtotal: 3.

Personal administrativo y técnico

Jefe de despacho: 1.
Oficial mayor: 1.
Oficial: 1.
Escribiente: 2.
Auxiliar: 1.
Subtotal: 6.

Personal de servicio, obrero y maestranza

Medio oficial: 1.
Subtotal: 1.
Total general: 10.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, el que funcionará con dos (2) secretarías, una (1) con competencia en materia criminal correccional y la otra en lo civil, comercial, laboral, tributario, de la seguridad social y contencioso administrativo, respectivamente.

Art. 2° – El juzgado que se crea en virtud del artículo 1°, tendrá competencia territorial coincidente con la competencia territorial de la circunscripción judicial 3 Venado Tuerto de la guía judicial de la provincia de Santa Fe.

Art. 3° – Modifícase la competencia territorial de los juzgados federales de la ciudad de Rosario, de la que quedará excluida la competencia territorial referida en el artículo precedente.

Art. 4° – Créanse una (1) fiscalía de primera instancia y una (1) defensoría pública oficial, que actuarán ante el Juzgado Federal de Primera Instancia, creado por la presente ley, ambas con asiento en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe.

Art. 5° – Los juzgados federales de la ciudad de Rosario remitirán al juzgado que se crea en virtud de esta ley, previo consentimiento de las partes en juicio, las causas en trámite que le correspondan según la jurisdicción territorial establecida, con excepción de las causas penales y de las que se encuentren en la etapa de sentencia.

Art. 6° – La Cámara Federal de Apelaciones de Rosario ejercerá la superintendencia y será tribunal de alzada del juzgado que se crea en el artículo 1°.

Art. 7° – Créanse los cargos de juez, secretarios del juzgado, fiscal de primera instancia, defensor público oficial, y autorizase al Poder Judicial de la Nación, al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Público de la Defensa a crear los cargos de los funcionarios y empleados que correspondan para la instrumentación de la presente ley.

Art. 8° – La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

Art. 9° – Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales y en los ministerios públicos creados, sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos cuando se cumpla la condición financiera establecida en el artículo 8°.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Claudia A. Giaccone. – Agustín O. Rossi.

Señor presidente:

El presente proyecto de ley propone crear un juzgado federal de primera instancia, una fiscalía y una defensoría con asiento en la ciudad de Venado Tuerto, a fin de garantizar el efectivo acceso a la Justicia de todos los sectores sociales y habitantes de la provincia, cumpliendo con el imperativo constitucional, "... derecho de toda persona a ser juzgada en tiempo razonable y sin dilaciones indebidas...", receptado en el Pacto de San José de Costa Rica, de raigambre constitucional conforme al artículo 75 inciso 22 de nuestra Carta Magna.

Es por ello, señor presidente que la presente iniciativa crea el Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, el que funcionará con dos secretarías, una con competencia en materia criminal y correccional y la otra con competencia en materia civil, comercial, laboral, tributaria, de la seguridad social y contencioso administrativo.

Asimismo crea una fiscalía de primera instancia y una defensoría pública que actuará ante el juzgado federal que se crea por la presente ley.

La iniciativa tiene su fundamento originario en el propósito anhelado por la sociedad toda, y en especial la de mi provincia de Santa Fe, del fortalecimiento institucional de la justicia provincial y federal, en este caso, como ámbito del fin esencial estatal de composición de conflictos, definiendo en el caso concreto un mejor ordenamiento del mapa judicial federal correspondiente al territorio de la provincia de Santa Fe.

Que en este sentido, la provincia de Santa Fe ha acompañado esta realidad creando juzgados con competencia penal, civil, comercial y laboral, para los delitos de competencia de la justicia provincial, debiéndose acompañarse también esta realidad con la creación del Juzgado Federal de Primera Instancia que por el presente proyecto se plantea.

Con la creación del Juzgado Federal de Venado Tuerto se cubrirá por la Justicia la única circunscripción judicial de la provincia de Santa Fe sin juzgado federal propio y se estaría dando respuesta ágil y eficaz a los habitantes del sur santafesino, los que en su mayoría deben recorrer hasta Rosario, en el caso de Firmat, 102 km, Venado Tuerto, 160 km, Rufino, 250 km, por dar sólo algunos casos.

La provincia de Santa Fe tiene un mapa judicial compuesto de cinco circunscripciones provinciales, en las cuales existen juzgados federales en las cabeceras de cada una de esas circunscripciones, excepto de la N° 3 con asiento en Venado Tuerto.

Considerando que el servicio judicial federal se presta en la ciudad de Rosario, implica un serio trastorno para los justiciables, población y abogados que deben asistir al mismo, pues dicha ciudad dista en promedio alrededor de los 200 kilómetros, para la

atención de sus causas civiles y penales. Debiendo considerarse asimismo, que la creación de un juzgado federal en Venado Tuerto, reduciría al mismo tiempo la cantidad de litigios que se derivan y debe atender la Justicia federal de Rosario.

Es evidente que esto redundará en mayor celeridad de los trámites, la reducción de costos de traslados y otros gastos causídicos, y la mejora de las tareas, todo ello dentro de un ámbito geográfico homogéneo.

Resulta una necesidad descentralizar el volumen de causas que se tramitan ante el Juzgado Federal de Primera Instancia, con asiento en la ciudad de Rosario de la que provienen de distintas localidades de la provincia de Santa Fe y de esto modo asegurar la accesibilidad al mismo.

La ciudad de Venado Tuerto y su zona de influencia son un área de un significativo desarrollo. La tercera circunscripción judicial de la provincia de Santa Fe incluye una población que supera los 320.000 habitantes, siendo centro asimismo, de una zona de influencia o aldeaña a la misma, superior a los 800.000 habitantes. En cuanto al desarrollo jurídico, institucional y cultural, cuenta dicha región con una estructura desarrollada y autónoma del orden municipal, provincial y federal.

En lo económico dicha zona jurisdiccional se encuentra en el corazón de la región agrícola de la Pampa Húmeda y es motor de la economía de la misma; por la elaboración de productos primarios e industria metalmecánica, y por su gran aporte al volumen exportable agrícola del país.

La ciudad de Venado Tuerto cuenta con importantes servicios del gobierno nacional como delegaciones de la Policía Federal, Gendarmería Nacional, Aduana Nacional, universidad nacional, Comisión Nacional de Transporte, Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Banco Nación y bancos privados de estructura nacional.

Cabe destacar además que esta solicitud no es nueva, durante muchos años legisladores, intendentes, concejales, presidentes comunales de la región así como todas las fuerzas políticas, sociales y económicas del sur de la provincia han considerado de vital importancia la creación de un juzgado federal en la ciudad de Venado Tuerto. Desde el año 2004 los concejos deliberantes de Venado Tuerto y Firmat, entre otras localidades, vienen impulsando a través de sendas resoluciones la creación de un juzgado federal. En el mismo sentido se han pronunciado los colegios de abogados de la provincia de Santa Fe junto a legisladores provinciales y nacionales.

En esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación este proyecto ha sido presentado en tres oportunidades: expediente 3.563-D.-09 por el diputado Miguel Ángel Barrios; 1.134-D.-07 y 5.690-D.-05 por el diputado Eduardo Di Pollina, habiendo a la fecha perdido estado parlamentario. Además se ha presentado un proyecto de pedido de gestión ante la Legislatura

provincial de Santa Fe el que fue acompañado por todos los bloques partidarios.

Tratándose de una materia relacionada directamente con una finalidad esencial del Estado, y sin que necesitemos destacar que es una cuestión crítica para la sociedad por un lado una acción sin dilaciones frente a la complejidad del delito, así como la tutela efectiva de los intereses de los particulares, se halla plenamente justificado el gasto a generar por la instalación de este nuevo juzgado federal.

Por lo expuesto, solicito el tratamiento y aprobación del presente proyecto.

Claudia A. Giaccone. – Agustín O. Rossi.

IV

APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA EN EL COBRO DE IMPUESTOS CELEBRADO EN BUENOS AIRES EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2011

Buenos Aires, 1º de noviembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Julián A. Domínguez.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de la India para el intercambio de información y la asistencia en el cobro de impuestos celebrado en Buenos Aires el 21 de noviembre de 2011, que consta de catorce (14) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

BEATRIZ L. ROJKÉS DE ALPEROVICH.

Juan H. Estrada.

Secretario parlamentario del Honorable Senado.

V

APROBACIÓN DEL CONVENIO DE SEDE ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE JUVENTUD, FIRMADO ENTRE BUENOS AIRES EL 26 DE FEBRERO DE 2009

Buenos Aires, 27 de julio de 2011.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fe-

Noviembre 28 de 2012

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

253

cha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Convenio de sede entre la República Argentina y la Organización Iberoamericana de Juventud, firmado en Buenos Aires el 26 de agosto de 2009, que consta de veintiún (21) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. COBOS.

Luis G. Borsani.

Secretario parlamentario
del Honorable Senado.

Buenos Aires, 13 de junio 2011.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio de sede entre la República Argentina y la Organización Iberoamericana de Juventud, firmado en Buenos Aires el 26 de agosto de 2009.

Por convenio cuya aprobación se solicita, la República Argentina, como Estado anfitrión, acepta la instalación de la oficina de apoyo técnico de la Organización Iberoamericana de Juventud, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual dependerá directamente de la Secretaría General de esa Organización y se regirá por su normativa interna.

El director, los miembros del personal y los expertos de la Organización con excepción de los ciudadanos y nacionales argentinos y de las personas que tengan residencia permanente en el país, estarán exentos del pago de impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales o municipales y los impuestos a la renta sobre los sueldos y emolumentos percibidos de la organización. Aquellos funcionarios que tengan nacionalidad o ciudadanía argentina, o que sean residentes permanentes, estarán exentos del pago de impuestos sobre las retribuciones abonadas por la organización.

La aprobación del presente convenio permitirá el funcionamiento de la Oficina de Apoyo Técnico de la Organización Iberoamericana de Juventud en nuestro país.

Dios guarde vuestra honorabilidad.

Mensaje 758

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández. – Héctor Timerman.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Convenio de Sede entre la República Argentina y la Organización Iberoame-

ricana de Juventud, firmado en Buenos Aires el 26 de agosto de 2009, que consta de veintiún (21) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández. – Héctor Timerman.

CONVENIO DE SEDE ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE JUVENTUD

La República Argentina y la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ),

Considerando que la República Argentina ha mantenido una permanente y estrecha vinculación con la Organización Iberoamericana de Juventud,

Que la Organización Iberoamericana de Juventud desea instalar en la ciudad de Buenos Aires una Oficina de Apoyo Técnico a fin de facilitar el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- a) “Estado Anfitrión”, a la República Argentina;
- b) “Organización”, a la Organización Iberoamericana de Juventud;
- c) “Autoridades Competentes” a las autoridades de la República Argentina de conformidad a sus leyes;
- d) “Sede”, a los locales y dependencias, cualquiera sea su propietario ocupados por la Organización;
- e) “Bienes”, a los inmuebles, muebles, vehículos, derechos, fondos en cualquier moneda, haberes, ingresos, otros activos y todo aquello que pueda constituir el patrimonio de la Organización;
- f) “Archivos”, a la correspondencia, manuscritos, fotografías, diapositivas, películas cinematográficas, grabaciones sonoras, disquetes, así como todos los documentos de cualquier naturaleza que sean propiedad o estén en poder de la Organización;
- g) “Director”, al jefe de la Sede regional permanente de la Organización en la ciudad de Buenos Aires;
- h) “Miembros del Personal”, a los funcionarios de la Organización;
- i) “Expertos”, a las personas contratadas por la Organización, sometidas a la autoridad del Director ante el cual son responsables que es-

tén sujetos a los Reglamentos y Estatutos de la Organización como los funcionarios de la misma;

- j) “Miembros de la familia”, a todo familiar que dependa económicamente y esté a cargo de las personas mencionadas en los incisos g), h) e i);
- k) “Personal Local”, a las personas contratadas localmente por la Organización para tareas administrativas o de servicios.

Artículo 2

Naturaleza de la representación

El Estado Anfitrión acepta la instalación en la ciudad de Buenos Aires de una Oficina de Apoyo Técnico de la Organización, la cual dependerá directamente de la Secretaría General y se regirá por la normativa interna de la Organización.

La Organización informará al Estado Anfitrión la ubicación de los locales de dependencias ocupados por ella y cualquier cambio que realice con relación a éstos.

El Estado Anfitrión no será responsable por actos u omisiones de la Organización, o de cualquiera de los miembros del personal y los expertos.

Artículo 3

Capacidad legal de la organización

La Organización, sin perjuicio de los privilegios que le reconoce el presente Convenio de Sede y la legislación internacional, goza en el territorio de la República Argentina de capacidad legal para realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines, entre ellos:

- a) Contratar;
- b) Adquirir bienes muebles e inmuebles y poseer recursos financieros disponiendo libremente de ellos;
- c) Entablar procedimientos judiciales o administrativos cuando así convenga a sus intereses.

Artículo 4

Privilegios de la organización

El Estado Anfitrión reconoce a la Organización los privilegios reconocidos a las Representaciones Diplomáticas acreditadas en la República Argentina, entre ellos la inviolabilidad de su Sede y archivos.

Las autoridades locales competentes deberán recabar la autorización para acceder a la Sede de la Organización, la cual se entenderá concedida en caso de incendio u otro siniestro que ponga en peligro la seguridad pública.

El Estado Anfitrión deberá adoptar las medidas adecuadas para proteger la Sede contra todo daño.

Artículo 5

Inmunidad de jurisdicción

La Organización y sus bienes, de acuerdo a lo dispuesto por la Convención de Viena de relaciones diplomáticas, gozarán de inmunidad de jurisdicción y de ejecución en el territorio de la República Argentina, excepto:

- a) Cuando consienta en forma expresa o tácita que los tribunales argentinos ejerzan jurisdicción;
- b) Cuando sea objeto de una reconvencción directamente ligada a la demanda principal iniciada por la OIJ;
- c) Cuando la demanda verse sobre una actividad comercial o industrial no prevista ni regulada en el presente acuerdo;
- d) Cuando sea demandada por cuestiones laborales, por nacionales argentinos o residentes en el país, derivadas de contratos celebrados en la República Argentina o en el exterior y que causen efectos en el territorio nacional;
- e) Cuando sea demandada por daños y perjuicios derivados de hechos producidos en el territorio de la República Argentina, que generen responsabilidad;
- f) Cuando se trate de acciones sobre bienes Inmuebles que se encuentren en territorio nacional;
- g) Cuando se tratare de acciones basadas en la calidad de heredera o legataria de bienes que se encuentren en el territorio nacional;
- h) Cuando, habiendo acordado por escrito someter a arbitraje todo litigio relacionado con una transacción mercantil, pretenda invocar la inmunidad de jurisdicción de los tribunales argentinos en un procedimiento relativo a la validez o la interpretación del convenio arbitral, del procedimiento arbitral o referida a la anulación del laudo, a menos que el convenio arbitral disponga lo contrario.

Artículo 6

Inmunidad de ejecución

Los Bienes de la Organización, de acuerdo a lo dispuesto por la Convención de Viena de relaciones diplomáticas, gozan de inmunidad de ejecución, y cualquiera que sea el lugar donde se encuentren y quien quiera los tenga en su poder, estarán exentos de:

- a) Toda forma de registro, requisa, confiscación y secuestro;
- b) Expropiación, salvo por causa de utilidad pública calificada por ley y previamente indemnizada;
- c) Toda forma de restricción o injerencia administrativa, judicial o legislativa, salvo que sea

temporalmente necesaria para la prevención o investigación de accidentes con vehículos motorizados u otro medios de transporte pertenecientes a la Organización o utilizados por su nombre.

Artículo 7

Exenciones impositivas

La Organización gozará de las exenciones tributarias reconocidas a las Representaciones Diplomáticas acreditadas en la República Argentina y, en particular, de las siguientes:

- a) Estará exenta del pago de cualquier tipo de impuesto sobre la renta, ganancias o los ingresos que obtenga con ocasión o para el cumplimiento de sus fines;
- b) Gozará de las exenciones en los Impuestos Indirectos reconocidas a las Representaciones Diplomáticas acreditadas en la República Argentina;
- c) Los derechos de aduana y las prohibiciones o restricciones sobre los artículos y publicaciones importados o exportados por la Organización para el funcionamiento de su oficina u otras finalidades oficiales, conforme al procedimiento establecido a tal efecto por el Estado Anfitrión. Los artículos y publicaciones importados con la exención no se venderán ni se utilizarán con una finalidad comercial en el país, salvo en las condiciones expresamente convenidas con el Estado Anfitrión.

En el caso de los artículos importados para cualquier finalidad oficial diferente del funcionamiento de la oficina, las exenciones aduaneras para la importación, previstas en el párrafo anterior, sólo serán aplicables si la Organización acreditara de manera fehaciente ante el Estado Anfitrión que los artículos a ser importados no pueden ser adquiridos en el territorio de la República Argentina;

- d) Estará exenta del pago de cualesquiera impuestos y gravámenes, nacionales, provinciales, municipales o cualesquiera otros relativos a los locales y dependencias que sea propietaria o inquilina, salvo que constituyan una remuneración por servicios públicos. La referida exención fiscal no se aplicará a los impuestos y gravámenes que, según la legislación argentina, deba satisfacer la persona que contrate con el organismo o su representante.

Artículo 8

Privilegios en el ámbito financiero

La Organización no estará sujeta a restricciones monetarias o cambiarias y tendrá derecho a:

- a) Tener fondos, oro o divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa;
- b) Transferir sus fondos, oro o divisas corrientes dentro del país o al exterior;
- c) Recibir fondos del exterior libremente, y sin que sean objeto de retención o restricción alguna

Artículo 9

Otros privilegios

La Organización tendrá derecho a hacer uso de claves y despachar y recibir su correspondencia ya sea por correos o en valijas selladas que gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que se les conceden a los correos y valijas de otros organismos internacionales.

La Organización gozará para sus comunicaciones oficiales en el territorio de la República Argentina de un trato no menos favorable que el otorgado por el Estado Anfitrión a cualquier otro organismo internacional, en lo que respecta a prioridades, tarifas e impuestos aplicables a la correspondencia, cablegramas, telegramas, comunicaciones telefónicas y otras comunicaciones, así como también a las tarifas de prensa para las informaciones destinadas a la prensa, radio o televisión.

Artículo 10

Inmunidad personal

- a) El Director, los Miembros de Personal y Expertos gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial, inclusive sus palabras y escritos, salvo;
- b) Respecto de una acción civil iniciada por terceros por daños originados en un accidente causado por un vehículo, nave o aeronave de su propiedad o conducido por ellos, o en relación con una infracción de tránsito que involucre a dicho vehículo y sea cometida por ellos;
- c) Respecto de una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en la República Argentina, a menos que sean poseídos por cuenta de la Organización y para cumplir los fines de ésta;
- d) Respecto de una acción sucesoria en la que el Director, el Miembro del Personal o Experto figure a título privado y no en nombre de la Organización, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario;
- e) Respecto de una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida fuera de sus funciones oficiales;

El director, los miembros del personal y expertos no podrán ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los incisos *a)*, *b)*, *c)* y *d)*.

Artículo 11

Privilegios

Los Miembros del Personal y Expertos gozarán de los siguientes privilegios, exenciones y facilidades:

- a)* Inviolabilidad de documentos y escritos oficiales relacionados con el desempeño de sus funciones;
- b)* Exención de las disposiciones restrictivas de Inmigración y trámite de registro de extranjeros;
- c)* Facilidades para la repatriación que en caso de crisis internacional se concede a Miembros del personal de organismos internacionales;
- d)* Exención de toda prestación personal y de las obligaciones del servicio militar o servido público de cualquier naturaleza.

Los privilegios, exenciones y facilidades acordados en los apartados *b)*, *c)*, y *d)* no se concederán a ciudadanos argentinos o residentes permanentes en la República Argentina. El Estado Anfitrión podrá conceder facilidades o prórrogas a pedido de la Organización para los ciudadanos argentinos que deban prestar servicios como los mencionados en el Inciso *d)* del presente artículo.

Los Miembros del Personal y Expertos –fuera de sus funciones oficiales– así como los familiares a su cargo, no podrán ejercer en la República Argentina ninguna actividad profesional comercial. Esta disposición no alcanzará a los familiares a cargo de Miembros del Personal que sean ciudadanos argentinos o tengan residencia permanente en el país.

Artículo 12

Exenciones tributarias personales

1. El director, los miembros del personal y los expertos, con excepción de los ciudadanos y nacionales argentinos, y las personas que tengan residencia permanente en el país, estarán exentos del pago de impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales o municipales, en particular impuestos a la renta sobre los sueldos y emolumentos percibidos del organismo con excepción de:
 - a)* Los impuestos indirectos que están normalmente incluidos en el precio de las mercaderías o de los servicios;
 - b)* Los impuestos y gravámenes sobre los bienes inmuebles privados radicados en la República Argentina, a menos que

actúen en representación de la Organización;

- c)* Los impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados, incluidas las ganancias del capital, que tenga su origen en la República Argentina, de los impuestos sobre capital correspondiente a inversiones realizadas en empresas comerciales o financieras en la República Argentina;
 - d)* Las tasas e impuestos y gravámenes correspondientes a servicios prestados;
 - e)* Los impuestos sobre las sucesiones y las transmisiones exigibles por la República Argentina;
 - f)* Los derechos del registro, aranceles judiciales, hipoteca y timbre, cuando se trate de bienes inmuebles.
2. Los funcionarios de la Organización que tengan nacionalidad argentina, ciudadanía argentina o residencia permanente en la República, estarán exentos del pago de impuestos sobre las retribuciones abonadas por la Organización.

Artículo 13

Exenciones aduaneras

El director, los miembros del personal y expertos que no sean ciudadanos ni nacionales argentinos o que no tengan residencia permanente en la República Argentina, cuando deban permanecer en el país en razón de sus funciones por un período no inferior a un año y que hayan sido debidamente acreditados de conformidad con el artículo 19, podrán importar o exportar, libres de derechos de aduana, sus efectos personales cuando tomen posesión de su cargo por primera vez en la República Argentina o al término de sus funciones.

Artículo 14

Exenciones financieras y monetarias

Los miembros del personal y expertos que no sean ciudadanos argentinos o no tengan residencia permanente en el país gozarán de las mismas facilidades y exenciones en materia monetaria y cambiaria que se otorgan a los funcionarios de rango similar de otros organismos internacionales en misión en la República Argentina.

Artículo 15

Solución de conflictos

La Organización tomará las medidas adecuadas para la solución de:

- a) Las disputas originadas por contratos u otras cuestiones de derecho privado en las que ella sea parte;
- b) Las disputas en las que sea parte el director, un miembro del personal o los expertos que, en razón de su cargo oficial, disfruten de inmunidad siempre y cuando la misma no haya sido renunciada.

Artículo 16

Cooperación con la Justicia

La Organización cooperará con las autoridades competentes para facilitar la administración de la justicia y velar por el cumplimiento de las leyes. Ninguna disposición del presente acuerdo deberá ser interpretada como impedimento para la adopción de medidas apropiadas de seguridad para los intereses del Estado Anfitrión.

La Organización no permitirá que la Sede sirva de refugio a personas que traten de evitar ser detenidas en cumplimiento de la legislación argentina, o reclamadas para su extradición y entrega a otro Estado, o que traten de eludir diligencias judiciales. La Sede no deberá ser utilizada de manera incompatible con lo fines y funciones de la Organización.

Los privilegios e inmunidades reconocidos en el presente acuerdo no se otorgan al director, a los miembros del personal y a los expertos para su beneficio personal, sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones. La Organización adoptará las medidas necesarias para impedir que la inmunidad reconocida impida el curso de la Justicia, renunciando en su caso a aquella inmunidad o, caso contrario, cooperando en todo lo posible para alcanzar una solución justa en relación al caso.

El director, los miembros del personal y los expertos podrán ser llamados a comparecer como testigos en procedimientos judiciales o administrativos, debiendo la autoridad que requiere el testimonio evitar que se perturbe el normal ejercicio de sus funciones. La autoridad aceptará, si fuera posible, que la declaración sea hecha por escrito. El director, los miembros del personal y los expertos no estarán obligados a declarar sobre hechos relacionados con el ejercicio de sus funciones, ni a exhibir correspondencia o documentos oficiales referentes a aquellos.

Si el Estado Anfitrión considera que ha habido abuso de un privilegio o inmunidad concedido en virtud del presente acuerdo, realizará consultas con la Organización a fin de determinar si dicho abuso ha ocurrido y, en ese caso, evitar su repetición. No obstante, si la situación creada fuera de gravedad, el Estado Anfitrión podrá requerir a la persona que abandone el territorio, de conformidad con los procedimientos aplicados para la salida de funcionarios de organizaciones de rango similar.

La Organización deberá contratar en la República Argentina un seguro para cubrir la responsabilidad civil por daños causados a terceros.

Artículo 17

Régimen del Personal de la Organización

Los Miembros del Personal de la Organización –atendido su carácter de funcionarios– se regirán íntegramente por la legislación interna de la Organización, en cuanto a nombramiento, régimen de su prestación e incluso separación, encontrándose totalmente exentos de la aplicación de la legislación laboral local y de la competencia de sus Tribunales. En caso de conflicto, los Miembros del Personal deberán acudir al mecanismo de solución de conflictos previsto por la normativa interna de la Organización. Los Miembros del Personal de la Organización se encuentran totalmente exentos en materia de Seguridad Social en la República Argentina, con independencia de su nacionalidad o residencia.

El personal local estará sujeto a la legislación laboral y de seguridad social de la República Argentina, debiendo la Organización hacer para este personal los aportes previsionales correspondientes.

Artículo 18

Plantilla de Personal de la Organización

El número de Miembros del Personal y los Expertos no excederá los límites de lo que sea razonable y normal, habida cuenta de las funciones de la Sede regional de la Organización en la República Argentina.

Artículo 19

Acreditación de Personal de la Organización

La Organización notificará por escrito al Estado Anfitrión lo antes posible:

- a) El nombramiento del Director, los Miembros del Personal o Expertos, así como la contratación de personal local, indicando cuando se trate de ciudadanos argentinos o de residentes permanentes en la República Argentina. Asimismo informará cuando alguna de las personas citadas termine de prestar funciones en la Organización;
- b) La llegada y salida definitiva del Director, los Miembros del Personal y Expertos, como la de los Miembros de la familia de aquellos.

El Estado Anfitrión expedirá al director, a los miembros del personal y a los expertos –una vez recibida la notificación de su nombramiento– un documento identificativo acreditando su calidad y especificando la naturaleza de sus funciones.

El director, los miembros de personal y los expertos gozarán de las mismas facilidades de viaje que el

personal de rango similar de otros organismos Internacionales.

Artículo 20

Entrada en vigor y duración

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Estado Anfitrión comuníque al Organismo haberlo aprobado conforme a sus procedimientos constitucionales.

El presente acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años y será reconducido tácitamente. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante comunicación escrita a la otra. La denuncia surtirá efecto a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de recibo de la notificación a la otra Parte.

Artículo 21

Modificaciones

Las Partes, por mutuo consentimiento, podrán introducir modificaciones al presente acuerdo, las que entrarán en vigor en la fecha y forma en que las Partes lo establezcan.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, el veintiséis de agosto de dos mil nueve, en dos ejemplares originales, ambos igualmente auténticos.

Por la República
Argentina

Por la Organización
Iberoamericana
de la Juventud

Enrique Taiana.
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto.

Eugenio Ravinet Muñoz.
Secretario General.

VI

TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL A LA CIUDAD CAPITAL DE SANTIAGO DEL ESTERO PARA LA REGULARIZACIÓN CATASTRAL DEL BARRIO ISLAS MALVINAS UBICADO EN LAS CERCANÍAS DE ESA CIUDAD

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Transfiérase a título gratuito a la provincia de Santiago del Estero el dominio y todos los derechos y acciones que el Estado nacional posee sobre el inmueble de su propiedad ubicado en la provincia de Santiago del Estero, departamento Capital, localidad Cañada del Medio, con la denominación de Contreras Fracción Este con todo lo plantado y edificado, identificado catastralmente en el padrón inmobiliario 01-3-03966 y padrón de origen 01-3-00847 y en el Registro General de Propiedad con el N° 1.108, folio 3.188, año 1967, con una superficie de veintinueve hectáreas con cuarenta y cinco áreas (29 ha 45 a).

Art. 2º – La transferencia dispuesta por el artículo 1º tendrá como condición la condonación por parte

de la provincia de todas las deudas que por cualquier concepto pesen sobre el inmueble cedido, si las hubiere, en concepto de impuestos u otro gravamen provincial.

Art. 3º – La transferencia se efectuará con cargo a que la beneficiaria lo destine a la regularización catastral del barrio Islas Malvinas, ubicado en la parcela citada, y la confección de las respectivas escrituras traslativas de dominio hacia los habitantes del barrio mencionado.

Art. 4º – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir la respectiva transferencia en el término de ciento veinte (120) días de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Mirta A. Pastoriza. – Cristian R. Oliva. –
Jorge R. Perez. – Daniel A. Brue. – José
A. Herrera.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El barrio Islas Malvinas se encuentra ubicado en la provincia de Santiago del Estero, siete (7) kilómetros al sur de la ciudad capital, sobre la margen izquierda de la ruta nacional 9 y tiene como límites al norte, el barrio Almirante Brown, al este, el barrio Los Flores, al sur, la localidad del Puestito de San Antonio y al oeste, el barrio Campo Contreras Oeste.

La parcela donde se encuentra el asentamiento pertenece al Estado nacional argentino y fue durante la década del 80 que empezó la ocupación y construcción de las primeras casas. El barrio fue reconocido por ordenanza municipal 3.781/04 del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad capital de Santiago del Estero y lleva el nombre de Islas Malvinas por sugerencia del Centro de Excombatientes del Atlántico Sur.

Cabe destacar que cerca de doscientas cincuenta familias tienen construidas sus casas y que en los últimos años accedieron a los servicios de agua potable domiciliaria, luz eléctrica e iluminación pública y recolección de residuos.

Los habitantes del barrio Islas Malvinas cuentan con fácil acceso a los centros de salud, a la educación pública y demás servicios sociales debido a la proximidad con la ciudad de Santiago del Estero. La aprobación de este proyecto les permitiría a las familias ser poseedoras de los terrenos donde residen hace más de veinte años.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

*Mirta A. Pastoriza. – Cristian R. Oliva. –
Jorge R. Perez. – Daniel A. Brue. – José
A. Herrera.*

VII

**INCORPORACIÓN AL SEÑOR AUGUSTO ULDERICO
CICARÉ A LA NÓMINA DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY
18.559 COMO BENEMÉRITO DE LA AERONÁUTICA
ARGENTINA**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórase a la nómina del artículo 2º de la ley 18.559, modificada por sus similares 19.422 y 22.266, al señor Augusto Ulderico Cicaré (nacido el 25 de mayo de 1937).

- Diseñó y fabricó más de una decena de helicópteros, tanto biplazas como monoplazas, destacándose entre ellos los CICARÉ CH-1 (1958), CH-4 (1982) –declarado de interés provincial en 1985–, CH-6 (1990), CH-7 (1991), CH-11C (1998).
- Diseñó y fabricó el primer simulador de vuelo de avión de Sudamérica (1969).
- Diseñó y fabricó el simulador/entrenador de vuelo para helicópteros CICARÉ SVH-3 (1994), patentado en Estados Unidos (1997) y en la Argentina (1998), y cuya fabricación fue declarada de interés provincial por decreto 2.590/04.
- En conjunto con el Estado nacional desarrolló y fabricó el prototipo del CICARÉ CH-14 –“Aguilucho”– que fue presentado en Campo de Mayo el 23 de noviembre de 2007, consistente en un helicóptero biplaza en tándem para entrenamiento y reconocimiento propulsado con una turbina Allison C-20-B. Este desarrollo fue presentado en 2011 en la muestra Tecnópolis de Ciencia y Tecnología de Villa Martelli, en el sector aire, invitado por el Ministerio de Defensa de la Nación Argentina.
- Produce el *kit* del CICARÉ CH-7B, realizando las primeras exportaciones a Australia, España, Nueva Zelanda y Brasil.
- Expuso sus desarrollos en la Convención Experimental Aircraft Association de Estados Unidos (1990), Meeting Internacional de Ultralivianos en Bassano de Grappa, Italia (1991), Convención de Oshkosh (1991), muestra de aviación civil AERO Friedrichshafen (2011), entre otros eventos.
- Obtuvo numerosos premios y distinciones: Joven Sobresaliente, otorgado por la Cámara Juniors de Buenos Aires (1970); el Ministerio de Educación y Cultura de la Nación lo nombró Maestro Técnico (1970); el Comando de Regiones Aéreas de la Fuerza Aérea Argentina le otorgó la licencia de piloto privado de helicópteros (1996); recibe la distinción Amigo de la Fuerza Aérea (1996); el Consejo Profesional de la Ingeniería Aeronáutica y Es-

pacial le otorga, por ser referencia mundial en el campo de la ingeniería aeronáutica, la matrícula honoraria de ingeniero aeronáutico y espacial (1996); primer premio en la categoría mecánica del Concurso “Ladislao José Biro”, por el simulador de vuelo CICARÉ SVH-3, auspiciado por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) y la Asociación Argentina de Inventores, con el reconocimiento de la Federación Internacional de Inventores (IFIA) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (1998); Medalla de Oro en la Categoría P (aeronáutica, náutica, vehículos y accesorios), en la 27ª Exposición Internacional de Inventos en Ginebra, Suiza (1999); Ciudadano Ilustre de la Provincia de Buenos Aires (1999); Premio Juan Manuel Fangio (1987 y 2004); el Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires lo distingue como empresario innovador (2005); recibe la Orden al Mérito Newberiano y es incorporado como miembro de honor al Instituto Nacional Newberiano (2008); la Asociación Amigos del Museo de la Industria de la ciudad de Córdoba le entrega el Premio “Brig. Mayor Juan Ignacio San Martín” (2008).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rubén O. Lanceta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Augusto Ulderico Cicaré nació el 25 de mayo de 1937 en la localidad de Polvaredas, partido de Saladillo, provincia de Buenos Aires.

Hijo de una típica familia de la zona del centro oeste bonaerense, abocada a la producción agrícola minifundista, cursó sus estudios primarios en la escuela de Polvaredas y creció entregando sus días a su pasión, la mecánica.

Autodidacta, a los 11 años de edad, cursando 5º grado, construyó su primer motor de cuatro tiempos, con el cual hizo funcionar un lavarropas. En esa misma época, convirtió el motor de un automóvil naftero, utilizando gas envasado como combustible, al tiempo que se dedica a construir las herramientas de su taller.

A los 12 años, egresa de la escuela de educación primaria, y abandona para siempre sus estudios, pero no su capacidad de invención.

Así es que a la edad de 15 años diseñó un motor de 500 cm³ con árbol de levas a la cabeza y su caja de velocidad de cuatro marchas, con el fin de construir una motocicleta, pero las circunstancias hicieron que tuviera que venderlo a un conocido suyo, quien lo utilizó en una motocicleta Harley Davidson. Con el

dinero obtenido por esa venta, comenzó a fabricar las primeras piezas de lo que era el sueño de su vida y su pasión, el helicóptero.

Siendo apenas un joven de 18 años de edad, desarrolla y fabrica totalmente un motor diésel de dos tiempos. Este era de una potencia de 6 HP con un solo cilindro, de tipo estacionario y contaba con sólo tres piezas móviles. El sistema de lubricación, desarrollado para este motor, le valió la obtención de la patente de invención correspondiente (septiembre de 1965). Este motor fue utilizado en su taller para accionamiento de su torno en forma directa y además con un generador proveía la iluminación del mismo, durante 18 años hasta su traslado a la ciudad de Saladillo, lugar donde ya contaban con energía eléctrica.

Por aquel entonces, también diseña y construye una motoneta, incluyendo el motor y la caja de velocidades, esta última de tipo automática.

En el año 1958, con 21 años de edad, concreta su ambición de niño de fabricar y volar su primer helicóptero, el CICARÉ CH-1. Este se constituye en la primera aeronave de este tipo desarrollada y construida en Sudamérica.

Su segundo helicóptero, el CICARÉ CH-2 vuela por primera vez en el año 1964. Para este emprendimiento contó con la colaboración de sus vecinos de la localidad de Polvaredas y de la Fuerza Aérea Argentina.

En el año 1969, crea un simulador de vuelo de avión, el primero construido en Sudamérica. La UADE lo distingue por este trabajo.

Al año siguiente, la Cámara Juniors de Buenos Aires lo distingue como uno de los diez jóvenes sobresalientes de la Argentina.

El Ministerio de Educación y Cultura de la Nación lo nombra Maestro Técnico. En ese mismo año, la publicación inglesa JANE'S le dedica una extensa nota donde destaca las realizaciones del incipiente constructor argentino de helicópteros.

A pedido de Juan Manuel Fangio, diseña y construye un nuevo motor de cuatro cilindros en V de cuatro tiempos, para instalar en los automóviles DKW, utilizando por primera vez en la Argentina distribución por correas dentadas. Este motor es exhaustivamente probado por Fangio, recorriendo más de 100.000 km, con óptimos resultados. Posteriormente, desarrolla, utilizando el mismo *block*, una versión para competencias similares a los motores europeos. El programa queda trunco con el cierre de la empresa DKW.

En 1972, desarrolla y fabrica una bomba recuperadora de aceite para los motores de automóviles de competición del equipo oficial de la General Motors.

Un año después, diseña y fabrica filtros de aceite y gasoil para motores diésel, al tiempo que desarrolla un motor aeronáutico de cuatro cilindros, dos tiempos y 60 HP de potencia, y comienza a fabricar pequeños

tractores para cortar césped y remolcar pequeñas cargas.

También en el año 1973, y como producto de un contrato con la Fuerza Aérea y empresarios privados, diseña y construye el prototipo de su tercer modelo de helicóptero, el CICARÉ CH-3. Adapta un motor de automóvil para su uso como planta impulsora de esta aeronave. Por motivos presupuestarios, la Fuerza Aérea se ve obligada a interrumpir el contrato, y el modelo se concluye sobre la base del esfuerzo personal.

Hacia 1975, transforma los motores nafteros de seis cilindros de Ford y Chevrolet a diésel. Obtuvo la patente de invención de este sistema (N° 234.852).

Cinco años después, en 1980, diseña y construye bombas recuperadoras de aceite que equipan hasta la actualidad a la mayoría de los automóviles de competición de la categoría Turismo.

Su cuarto modelo de helicóptero, el monoplaza CICARÉ CH-4, aparece en el año 1982. Es construido a partir de materiales nacionales, inclusive el motor de 65 HP. Este helicóptero, que demostró excelentes condiciones de maniobrabilidad y estabilidad, fue declarado de interés provincial por el gobernador de la provincia de Buenos Aires, el día 18 de enero de 1985.

En julio del año 1986 firma con la Fuerza Aérea Argentina un convenio para el desarrollo de un helicóptero de uso agrícola, equipado con un motor Lycoming de 150 HP. Surge así, el CICARÉ CH-5.

En 1987, diseña una nueva bomba inyectora diésel de tipo axial, incorporándole mayor tecnología y obteniendo mayor rendimiento, por lo que es galardonado con el Premio Juan Manuel Fangio, instituido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para estímulo al talento de técnicos y profesionales argentinos.

Paralelo al desarrollo del CICARÉ CH-5, y con el objeto de probar en vuelo sistemas y elementos para éste, surge el minihelicóptero CICARÉ CH-6, monoplaza propulsado con un motor Rotax 582 de 64 HP. El sistema de comando de este último helicóptero es totalmente innovador, y obtuvo en la Argentina, con fecha 18 de abril de 1996, la patente de invención N° 248.899.

El CICARÉ CH-6 fue presentado con singular éxito en 1990 en la Convención Experimental Aircraft Association de U.S. (Oshkosh).

El CICARÉ CH-7 surge como derivado del CICARÉ CH-6, con mejoras, fundamentalmente en confiabilidad y performance. Este modelo realiza demostraciones de vuelo en Recife, Brasil, en el año 1991, y al año siguiente es presentado en el Meeting Internacional de Ultralivianos en Bassano del Grappa, Italia, y en la Convención de Oshkosh. El prestigioso diseñador italiano Marcelo Gandini diseña la cabina, y así surge el CICARÉ CH-7 Ángel.

En marzo de 1993 realiza sus primeros vuelos el CICARÉ CH-8 UL, helicóptero de tipo ultraliviano, biplaza, bimotor.

En el año 1994 desarrolla el simulador/entrenador de vuelo para helicópteros CICARÉ SVH-3, que revolucionó el sistema de enseñanza en el mundo entero por sus características únicas. Este simulador obtuvo la patente N° 252.473 en la Argentina el 18 de septiembre de 1998, y la patente N° 5.678.999 en Estados Unidos, el 21 de octubre de 1997.

El 26 de abril de 1996 es declarada de interés provincial por decreto 2.590/94 la fabricación del simulador de vuelo CICARÉ SVH-3 y del helicóptero CICARÉ CH-7 2000VL.

El 27 de junio de 1996, el Comando de Regiones Aéreas de la Fuerza Aérea Argentina le otorga la licencia de piloto privado de helicópteros.

El 10 de agosto de 1996 recibe la distinción Amigo de la Fuerza Aérea Argentina según resolución 476, entregándole el diploma el presidente de la Nación, Carlos Menem.

El 20 de septiembre de ese mismo año, el Consejo Profesional de la Ingeniería Aeronáutica y Espacial le otorga a Cicaré, por ser referencia mundial en el campo de la ingeniería aeronáutica, la Matrícula Honoraria de Ingeniero Aeronáutico y Espacial. El nombre Augusto Ulderico Cicaré aparece en las enciclopedias y los manuales internacionales más destacados, lo cual es un orgullo para el quehacer aeronáutico argentino.

En marzo de 1998, vuela una nueva creación, el CICARÉ CH-11C, helicóptero contrarrotante con un sistema inédito de mando de paso variable.

En noviembre de 1998, participa con el simulador de vuelo CICARÉ SVH-3 del Concurso "Ladislao José Biro", auspiciado por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) y la Asociación Argentina de Inventores. Se le otorga el primer premio en la categoría mecánica y es seleccionado como el mejor invento nacional del año, con el reconocimiento de la Federación Internacional de Inventores (IFIA) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Por tal motivo, el 30 de abril de 1999, Cicaré representa a la Argentina en la 27ª Exposición Internacional de Inventos en Ginebra, Suiza, obteniendo Medalla de Oro en la Categoría P (aeronáutica, náutica, vehículos y accesorios), entre más de mil temas.

También en el año 1999, Cicaré presenta en la Convención de la Asociación Internacional de Helicópteros (HAI) en Dallas, USA, el simulador de helicópteros CICARÉ SVH-3, siendo ésta la primera vez que se presenta en la mencionada convención un producto argentino.

El 12 de mayo de 1999, el senador provincial Juan Manuel Vaudagna presenta ante el Senado y la Honorable Cámara de Diputados el proyecto de ley para nombrar Ciudadano Ilustre de la provincia de Buenos Aires a Augusto Ulderico Cicaré, siendo dicho proyecto aprobado por unanimidad.

El 31 de julio de 1999, el Honorable Concejo Deliberante de Saladillo, por ordenanza 10/99, impone el nombre de Augusto Ulderico Cicaré al acceso que comienza en la rotonda de ruta 205 hasta el aeroclub local. Encontrándose la planta industrial de Cicaré Helicópteros S.A. situada aproximadamente en el punto medio de dicho acceso.

A mediados de 2002, se realizan las primeras pruebas de un novedoso sistema que permite alimentar en forma dual (gasoil y GNC) motores de ciclo diésel.

El 20 diciembre de 2004, es galardonado por segunda vez con el Premio Juan Manuel Fangio a la innovación tecnológica en la industria automotriz y autopartista, instituido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires con motivo de la presentación del innovador sistema diésel-gas Cicaré.

El 1º de julio de 2005, el ministro de la Producción, a solicitud de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, declara de interés provincial el sistema dual diésel-gas Cicaré por sus ventajas técnicas y económicas.

El 1º de septiembre de 2005, el Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires lo distingue como Empresario Innovador 2005, por su contribución al medio ambiente en general, y al sector del transporte en particular, mediante el desarrollo del sistema dual diésel-gas Cicaré (resolución C.AFAC. ING N° 204/05).

En enero de 2006, comienza el desarrollo conjunto con el Ejército Argentino de un helicóptero biplaza en tándem para entrenamiento y reconocimiento propulsado con una turbina Allison C-20-B.

El 23 de noviembre de 2007, el Ejército Argentino presenta oficialmente el CICARÉ CH-14 en Campo de Mayo con motivo del aniversario de la Aviación de Ejército.

El 27 de mayo de 2008 recibe la Orden al Mérito Newberiano y es incorporado como miembro de honor al Instituto Nacional Newberiano.

El 2 de septiembre de 2008, la Asociación Amigos del Museo de la Industria de la ciudad de Córdoba le entrega el Premio Brig. Mayor Juan Ignacio San Martín.

Del 3 al 5 de diciembre de 2008 participó en el Primer Congreso Argentino de Ingeniería Aeronáutica en la Universidad Nacional de La Plata.

En marzo de 2009, vuela su última creación, el CICARÉ CH-12, helicóptero biplaza de uso deportivo.

En enero de 2011 se comienza a producir el *kit* del CICARÉ CH-7B, realizando las primeras exportaciones a Australia, España, Nueva Zelanda y Brasil.

En abril de 2011, se presenta en Alemania la versión europea del CICARÉ CH-7B Spirit en la muestra de aviación civil Aero Friedrichshafen.

De julio a noviembre de 2011, participa de la muestra Tecnópolis de Ciencia y Tecnología de Villa Mar-

telli, en el Sector Aire, con el CICARÉ CH-14, invitado por el Ministerio de Defensa.

Augusto Ulderico Cicaré, conocido con el apodo de Pirincho, ha demostrado con sus inventos ser una eminencia, pero por sobre todas las cosas mejor persona. Con la sencillez de los grandes ha puesto su inteligencia, talento y capacidad de trabajo al servicio de la tecnología, y particularmente de la aeronáutica argentina.

Desde su hogar, desde su patria chica, ha sabido proyectarse al mundo, constituyéndose en un digno representante de nuestro país.

Por tales motivos, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley 18.559 y sus modificatorias, es que podemos decir sin hesitación alguna que Augusto Ulderico “Pirincho” Cicaré reúne los antecedentes necesarios –y más que suficientes– para resultar acreedor del título de Benemérito de la Aeronáutica Argentina (artículo 2º), y resulta un acto de justicia que el Estado nacional reconozca su contribución.

Por los motivos expuestos es que solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.

Rubén O. Lanceta.

VIII

INSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE REPARATORIO PARA EX PRESOS POLÍTICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

RÉGIMEN REPARATORIO PARA EX PRESOS POLÍTICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Artículo 1º – Establécese una pensión graciable para aquellas personas que durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Haber sido privadas de su libertad en condición de civiles y/o militares condenadas por un Consejo de Guerra, puestas a disposición del Poder Ejecutivo nacional, y/o privadas de su libertad, como consecuencia del accionar de las Fuerzas Armadas, de Seguridad o de cualquier otro grupo, por causas políticas, gremiales o estudiantiles;
- b) Haber sido privadas de su libertad en condición de civiles y/o militares por actos emanados de unidades o tribunales militares o especiales o consejos de guerra, haya habido o no sentencia condenatoria en este fuero, bajo la vigencia de la doctrina de seguridad nacional;
- c) Haber sido privadas de su libertad por tribunales civiles, en virtud de la aplicación de la ley 20.840/74 y/o de los artículos 210 bis y/o 213 bis de Código Penal y/o cualquier otra ley, decreto o resolución de esa índole,

habiendo permanecido detenidas bajo el régimen de “detenidos especiales”, violatorio de los derechos humanos amparados constitucionalmente.

Art. 2º – La pensión graciable establecida en el presente régimen es de carácter independiente de cualquier otra reparación que hubiere lugar, para toda persona comprendida por el objeto de la presente ley, sin perjuicio de la indemnización que a cualquier persona afectada correspondiere, por daño moral, físico y/o psicológico a consecuencia de la tortura institucionalizada y la reclusión prolongada y vejatoria a la que haya sido sometida.

No serán comprendidas las personas que resulten beneficiarias de una prestación nacional, provincial o municipal de la misma naturaleza y emanadas de las mismas situaciones, quedando a su criterio el derecho de poder optar por ésta u otra pensión.

Art. 3º – En caso de fallecimiento del beneficiario serán acreedores al beneficio los derecho-habientes en el siguiente orden:

- a) Cónyuge supérstite o concubina que pruebe la convivencia de acuerdo con la normativa previsional vigente;
- b) Hijos menores de edad al momento del fallecimiento y hasta su mayoría de edad;
- c) Hijos incapacitados para el trabajo, mientras dure la incapacidad.

Art. 4º – La aplicación del presente régimen, al contribuir desde el Estado nacional a la reparación de delitos de lesa humanidad, se ampara en la imprescriptibilidad de los mismos, por lo que determina la no existencia de plazos máximos temporales de presentación para ejercer los derechos que el régimen otorga.

Art. 5º – El beneficio que establece la presente ley será igual a la remuneración mensual asignada a la categoría D –que cuenta con un total de 470 unidades retributivas– del escalafón para el personal civil de la administración pública nacional en los términos que establezca la autoridad de aplicación, conforme al decreto 2.098/08 del convenio SINEP.

Art. 6º – La Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación será el órgano de aplicación del presente régimen, y tendrá a su cargo la articulación con las áreas del gobierno involucradas con la presente ley, quedando a su cargo la coordinación, difusión, asesoramiento de los beneficiarios y el diseño y la ejecución de un plan sistemático y riguroso de monitoreo de su aplicación pudiendo dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueren necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley y resolver sobre la procedencia del beneficio en forma sumarisima.

Art. 7° – Los fondos necesarios para implementar el presente régimen serán provistos por el Tesoro nacional.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Juan C. Díaz Roig. – Gloria M. Bidegain.
– Carlos M. Kunkel. – Alfredo C. Dato.
– José R. Mongeló. – Remo G. Carlotto.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión, así como se debe promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones.

Los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre.

La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción del preámbulo y proclama de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, París, 1948.

La dictadura militar argentina, que se estableció como gobierno de nuestro Estado entre 1976 y 1983, muestra completo incumplimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dejando dolorosas herencias, falsas creencias, estructuras, procedimientos, procesos, aprendizajes, valores y prácticas altamente destructivas en nuestra sociedad.

El golpe de Estado de 1976 fue el suceso más traumático de la historia argentina. El poder militar avasalló, reprimió, encarceló, desterró e hizo desaparecer a miles de ciudadanos nacidos en los tiempos de los derechos sociales y a sus hijos; junto a ellos perecieron sueños individuales y colectivos, sueños de lucha por el ejercicio de una ciudadanía social, económica y política.

En 1976, jóvenes ciudadanos combativos pasaron a una nueva categoría ciudadana otorgada por el poder militar: los subversivos. El Estado logró imponer en la sociedad, mediante el miedo, una visión repulsiva de ellos y de la política. Los ciudadanos debieron olvidar, por un largo período, el ejercicio de sus derechos políticos.

De la mano del miedo, el poder militar realizó una profunda transformación destructiva del Estado nacional, los estados provinciales y locales y la sociedad. En lo económico, desmanteló alrededor de un tercio de la industria nacional mientras aumentó notablemente el endeudamiento externo, tomando compromisos de largo alcance que comprometieron a varias generaciones para sus pagos, llevando a cabo políticas fiscales de alta centralización y concentración de capital.

En lo político, consolidó el Estado burocrático-autoritario como garante y organizador de ejercicio de dominación. Con la vigencia de un potente sistema de dominación política, con alta represión hacia la ciudadanía, con una dinámica de exclusión económica, con la transnacionalización y la desnacionalización de la economía, con el cierre de canales democráticos y con el silencio de los excluidos. Ciudadanos avasallados, miles de muertos, desaparecidos y presos.

Es por ello que se hace necesario recurrir a normas reparatorias de los abusos del Estado bajo el poder de gobiernos dictatoriales, en tal sentido la normativa internacional y nacional, al respecto, allana el camino para un régimen reparatorio como el que se plantea en la presente ley.

Así Naciones Unidas, el 5 de agosto de 1966, en la resolución 1.158 (XLI) y antes, el 15 de abril de 1965 en la resolución 3 (XXI) afirmó: "...las Naciones Unidas deben contribuir a la solución de los problemas que plantean los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad que constituyen graves violaciones del derecho de gentes y que deben especialmente estudiar la posibilidad de establecer el principio de que para tales crímenes no existe en el derecho internacional ningún plazo de prescripción". En 1968 fue aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (resolución 2.391 (XXIII) del 26 de noviembre de 1968). Allí, en el artículo I se establece que los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles cualquiera sea la fecha en que se hayan cometido.

Fue, en consecuencia, que por aplicación de la legislación internacional, el Estado argentino, implementó diversas iniciativas tendientes a reparar los perjuicios sufridos por las víctimas del abuso de poder. Las diferentes normas que establecieron esas políticas reparatorias reconocieron indemnizaciones tasadas y limitadas. Los decretos 70/1991 y 1.313/ 1994 y las

leyes 24.043, 24.411, 24.823, 25.914 y 26.564 vincularon las indemnizaciones (detenciones, lesiones, asesinatos) a los valores fijados para los sueldos del escalafón para el personal civil de la administración pública, independientemente de las circunstancias particulares de cada una de las víctimas, más allá de la genérica calificación de “desaparecido”, “lesionado”, “heredero o familiar de asesinado o desaparecido”.

Más adelante, y en consonancia con todo lo anteriormente manifestado, en la 64ª Sesión Plenaria de fecha 16 de diciembre del año 2005, bajo el título de: “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, la Asamblea General de la Naciones Unidas aprobó la resolución 60/147, que ha sintetizado toda esta legislación en los siguientes párrafos:

“IV. *Prescripción*. Cláusula 6. Cuando así se disponga en un tratado aplicable o forme parte de otras obligaciones jurídicas internacionales, no prescribirán las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos ni las violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyan crímenes en virtud del derecho internacional.

”Cláusula 7. Las disposiciones nacionales sobre la prescripción de otros tipos de violaciones que no constituyan crímenes en virtud del derecho internacional incluida la prescripción de las acciones civiles y otros procedimientos, no deberían ser excesivamente restrictivas.

”IX. *Reparación de los daños sufridos*.

”Cláusula 18: Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, según se indica en los principios 19 a 23, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

”Cláusula 20: La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes:

- a) El daño físico o mental;
- b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
- c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;

d) Los perjuicios morales;

e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales”.

Y dentro de esta importantísima normativa, debe prestarse atención a la Cláusula 19, que dice: “La restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.

”A su vez, para concluir, el Estatuto de la Corte Penal Internacional dispone que la reparación no “podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de las víctimas con arreglo al derecho interno o el derecho internacional” (artículo 75.6), con lo cual queda demostrada, al menos en forma sintética, que el dictado de las leyes reparatorias internas argentinas, responde a una manda del derecho internacional, con normas que se encuentran por encima del derecho interno argentino.

”Con lo cual, siendo los delitos abusos de poder cometidos durante los gobiernos de facto (1955-1983), delitos de lesa humanidad y contrarios al derecho de gentes, su análisis debe efectuarse a la luz de las reglas y principios que la comunidad internacional ha elaborado en torno a tales crímenes y a la luz de las obligaciones contraídas por nuestro país en virtud de la celebración de tratados internacionales, lo que los torna no sólo imprescriptibles, tanto penal como civilmente, sino también causa y origen de una reparación plena y total de los daños producidos. Esta reparación plena y total es de orden público y por lo tanto irrenunciable, dado no sólo la calidad del delito cometido, sino también por el autor del mismo, que no puede obligar a la víctima a recibir sólo parte de lo que le corresponde. De ahí, que la aceptación firmada por la víctima de percibir sólo parte de la reparación, no es válida, porque está suscrita con el mismo autor del delito y bajo estado de necesidad.”

El jus cogens y su aplicación al caso

“La idea de la existencia de normas superiores de la comunidad internacional, imperativas, de *ius cogens*, tiene una larga presencia histórica, si bien, formalmente, con esa designación, recién ha ingresado en el derecho internacional a través de los proyectos de la Comisión de Derecho Internacional de la Naciones Unidas (CDI) sobre derecho de los tratados y sobre responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos”, dice la autora Zlata Drnas de Climent.

En el proceso de construcción de un mundo más justo, lo cual significa que no haya injusticias y desigualdades en la impartición de justicia, en el recono-

cimiento y defensa de los derechos, que no haya nadie sin amparo de la ley y que ésta ampare a todos por igual; que no prevalezca la fuerza sobre la verdad y el derecho, sino la verdad y el derecho sobre la fuerza; que no prevalezca jamás lo económico ni lo político sobre lo humano.

Los sobrevivientes de tal aberrante dictadura, así como sus familiares, padecieron y padecen daños psicológicos imborrables, producidos como consecuencia de lo vivido.

Muchos de ellos perdieron el trabajo como consecuencia del arresto, secuestro y persecución de la cual fueron objeto, no pudiendo reinsertarse en la vida social y laboral al recuperar la libertad, encontrándose desempleados, sin cobertura social ni posibilidad futura de contar con una vejez digna.

Siguiendo una voluntad manifestada socialmente de reparación, este proyecto intenta darle una solución al vacío existente en estas áreas. Muchos de los ex detenidos políticos o sus familiares carecen de recursos o medios a fin de contar con un sistema que les posibilite el acceso a la salud, y especialmente se prevé en dicho proyecto la institución de un programa especializado de atención médica y psicológica para las víctimas. Muchas de las cuales nunca accedieron a tratamientos acordes.

A la hora de la restauración democrática, nuestro país ostenta en Sudamérica una distinción honrosa: la Argentina es el país que más lejos ha ido tanto en la revisión como en el castigo al terrorismo de Estado, expresado en el juicio a los comandantes de las tres juntas militares que gobernaron durante ese período, los posteriores juicios por la verdad y los que se instituyeron a partir de la derogación de las Leyes de Punto Final y Obediencia Debida y que hoy están en pleno proceso y algunos con ejemplares sentencias.

A la par, a lo largo de la democratización, se fueron dictando leyes que reconocieron el derecho de resarcimiento de aquellos que padecieron las consecuencias de un Estado que se hizo terrorista y que utilizó la misma violencia que decía combatir. Por hablar de números, poco se reparó en el valor escondido en esa compensación, ya que al reconocer a las víctimas se reconoció simbólicamente la responsabilidad del Estado en las desapariciones, las muertes y los secuestros.

En el marco del resarcimiento a las víctimas de la dictadura militar, cabe destacar la ley 14.042 (Ley Antonuccio), sancionada por el Legislativo bonaerense, que establece una pensión graciable, cuyo monto del beneficio previsto es el equivalente al nivel de remuneración del personal superior categoría 24 de la ley 10.430 y sus modificatorias, y ampara a aquellas personas que durante la última dictadura militar estuvieron detenidas a disposición del Poder Ejecutivo nacional o condenadas por algún consejo de guerra o privadas de su libertad como consecuencia del accionar de las fuerzas armadas y que acrediten domicilio

en dicha provincia de Buenos Aires al momento de su detención.

Otro ejemplo lo constituye la ley 26.564, recientemente sancionada por el Honorable Congreso de la Nación, que amplía los derechos otorgados por las leyes 24.043 y 24.411 a aquellas personas que entre el 16 de junio de 1955 y el 9 de diciembre de 1983, hayan estado detenidas, hayan sido víctimas de desaparición forzada, o hayan sido muertas, incluyendo asimismo a quienes fueran víctimas del accionar rebelde en los acontecimientos de los levantamientos del 16 de junio y 16 de septiembre de 1955, a quienes hubieran estado en dicho período detenidos, procesados, condenados y/o a disposición de la Justicia o por los consejos de guerra, conforme lo establecido por el decreto 4.161/55, o el Plan Conintes (Connoción Interna del Estado), y/o las leyes 20.642, 20.840, 21.322, 21.323, 21.325, 21.264, 21.463, 21.459 y 21.886.

La ley 24.411 sancionó un beneficio para los causahabientes de personas desaparecidas o muertas ilegalmente por miembros de las fuerzas de seguridad o de grupos paramilitares o parapoliciales con anterioridad al 10 de diciembre de 1983: se concedieron 5.655 beneficios. Una de las organizaciones ciudadanas que más contribuyó en la reconstrucción y en la sanción del pasado dictatorial, el Centro de Estudios Legales y Sociales –CELS–, en su informe “La experiencia argentina de reparación económica de graves violaciones a los derechos humanos” registró que hasta el año 2002 se concedieron 4.718 reparaciones por desaparición forzada sobre 6.483 pedidos. Por asesinatos, 937 sobre 1.648 pedidos de reparaciones. En total, 5.655 beneficiados.

Por su lado, la ley 24.043 reconoció los derechos a una reparación económica por cada día para aquellos que estuvieron presos y/o detenidos a disposición del Poder Ejecutivo nacional y/o tribunales militares. Un beneficio que obtuvieron unas 8.000 personas sobre el total de 13.000 pedidos. Es por eso que esta ley tiene como objetivo reconocer el derecho básico a trabajar, del que se desprenden los derechos previsionales interrumpidos tanto para todas aquellas personas que en los años de la dictadura militar fueron obligadas a exiliarse, estuvieron presas por razones políticas, ideológicas o gremiales, como también para las personas que estuvieron detenidas a disposición del Poder Ejecutivo nacional o detenidas en centros clandestinos por delitos políticos conexos, una interrupción de la vida laboral que también interrumpió el trámite normal de los aportes patronales y jubilatorios, situación que ha dejado al sector que esta ley intenta beneficiar, sin la más mínima cobertura de seguridad para la vejez.

Este proyecto como tantos otros presentados en este Congreso de idéntico tenor fortalecen las acciones que se llevan adelante para preservar la memoria de los argentinos y repararla paulatina e integralmente.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

*Juan C. Díaz Roig. – Gloria M. Bidegain.
– Carlos M. Kunkel. – Alfredo C. Dato.
– José R. Mongeló. – Remo G. Carlotto.*

IX

Pronunciamiento

Corresponde votar en general y en particular los proyectos despachados por la Honorable Cámara constituida en comisión, de los que se dará cuenta por Secretaría.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se trata de los proyectos de ley contenidos en los expedientes 2.005-D.-2011, 4.929-D.-2012, 124-S.-2012, 3.561-D.-2012, 127-S.-2012, 103-S.-2011, 1.964-D.-2011, 5.219-D.-2011 y 2.676-D.-2012.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se van a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 181 señores diputados presentes, 180 han votado por la afirmativa, registrándose además una abstención. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se han registrado 180 votos por la afirmativa. No hay votos negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Albarracin, Albrieu, Alonso (G. F.), Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Arena, Arregui, Aspiazu, Atanasof, Avoscan, Barbieri, Barchetta, Barrandeguy, Basterra, Basse, Bedano, Bernal, Bertol, Bertone, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Biella Calvet, Brawer, Brillo, Brizuela y Doria de Cara, Brown, Brue, Bullrich (P.), Buryaile, Calcagno, Cardelli, Carlotto, Carmona, Carranza, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Córdoba, Cortina, Cremer de Busti, Currilén, Dato, De Ferrari Rueda, De Gennaro, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donda Pérez, Donkin, Duclós, Elorriaga, Espíndola, Fadul, Faustinelli, Favario, Feletti, Fernández Sagasti, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferrera, Fiad, Forconi, Forte, Fortuna, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García

(M. T.), Garnero, Garramuño, Garrido, Gdansky, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Ianni, Iturraspe, Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, Llanos, Lotto de Vecchietti, Martínez (J. C.), Martínez (O. A.), Martínez (S.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Michetti, Milman, Mirkin, Molas, Molina, Mongeló, Moreno, Mouillerón, Müller, Navarro, Nebreda, Oliva, Olmedo, Oporto, Orsolini, Ortiz, Pais, Pansa, Parada, Pastoriza, Peralta, Pérez, Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Portela, Pradines, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Rasino, Recalde, Redczuk, Regazzoli, Riestra, Ríos (R. F.), Rodríguez (M. V.), Rossi (A. O.), Ruiz, Salim, Santillán, Santin, Schmidt-Liermann, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solanas (J. R.), Soto, Storani, Thomas, Tineo, Tomas, Tunessi, Uñac, Valinotto, Videla, Vilariño, Villa, Villata, Wayar, Yagüe, Yarade, Yazbek, Zabalza, Zamarreño y Ziebart.

Sr. Presidente (Domínguez). – Quedan sancionados los respectivos proyectos de ley.¹ (*Aplausos.*)

Se comunicará al Honorable Senado o al Poder Ejecutivo, según corresponda.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Zabalza. – Señor presidente: no sé si está confirmado, pero tengo entendido que el Senado también sesionará mañana. Si fuera así, sería importante que el proyecto de ley por el cual se crea el juzgado federal en Venado Tuerto se gire inmediatamente al Senado para que mañana lo pueda convertir en ley.

Sr. Presidente (Domínguez). – Así se hará, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Díaz Roig. – Señor presidente: quiero dejar constancia de que en esta sesión nos han acompañado la Comisión de Ex Presos Políticos de la República Argentina, para quienes pido un fuerte aplauso. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Misiones.

1. Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 287.)

Sra. Perié. – Quería expresar lo mismo, señor presidente.

22

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECLARACIÓN

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde que la Honorable Cámara se pronuncie sobre los proyectos de resolución o de declaración que fueron enunciados al darse lectura del plan de labor. Si no se formulan objeciones, la Honorable Cámara se pronunciará mediante una sola votación.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Bozzano). – Dice así:

I

II CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE CONFLICTO Y VIOLENCIA EN LAS ESCUELAS “TENSIONES SOCIOCULTURALES ENTRE NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS” A REALIZARSE DEL 14 AL 16 DE JUNIO DE 2012 EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el II Congreso Internacional sobre Conflicto y Violencia en las Escuelas “Tensiones socioculturales entre niños, jóvenes y adultos”, convocado por Estudios para la Infancia y organizado por la Fundación Sociedades Complejas. Proyectos en Salud y Educación, que se realizarán el 14, 15 y 16 de junio de 2012 en el Teatro San Martín y en el Paseo La Plaza de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Adriana V. Puiggrós.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El II Congreso Internacional sobre Conflictos y Violencia en las Escuelas: “Tensiones socioculturales entre niños, jóvenes y adultos”, convocado por Estudios para la Infancia y organizado por la Fundación Sociedades Complejas, Proyectos en Salud y Educación; con el auspicio de Ediciones Novedades Educativas-Noveduc libros, tendrá lugar los días 14, 15 y 16 de junio de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y estará dirigido a docentes, directivos, psicopedagogos, licenciados en ciencias de la educación, psicólogos, trabajadores sociales, jueces de menores, abogados, otros profesionales de la educación, la salud y el derecho y estudiantes de carreras afines.

Esta propuesta se fundamenta en que en la última década se han dado, en América Latina y en el mundo,

ejemplos de las más diversas formas que puede adoptar la violencia en las escuelas; a lo que se suma la visibilidad que les dan a estos fenómenos los medios masivos de comunicación, Internet y las redes sociales. Los equipos profesionales de Estudios para la Infancia y Fundación Sociedades Complejas han venido investigando las causas que ocasionan la existencia y el incremento virulento de este fenómeno. Tomando esta preocupación como propia se ha abocado a la difusión de esquemas posibles de intervención dentro de las organizaciones escolares y en el seno familiar. Como resultado de esta decisión inauguró en 2009 un espacio académico, el Congreso Internacional sobre Conflictos y Violencia en las Escuelas, que en su primera edición se desarrolló bajo el lema “La decadencia de la autoridad” y que contó con el apoyo de la Facultad de Derecho (UBA). La segunda edición del congreso hará eje en las “Tensiones socioculturales entre niños, jóvenes y adultos” y desarrollará espacios de trabajo y reflexión para pensar cómo se ha diluido la “disimetría social” y cómo la aparición de nuevos paradigmas impacta fuertemente a la hora de encontrar nuevas respuestas. La ausencia del adulto como referente de responsabilidad y respeto imprime un desequilibrio social en la adaptación de niños y jóvenes en la comunidad y en las organizaciones a las que asisten para su socialización secundaria. Esta ausencia del rol adulto acrecienta los niveles de agresividad y conflictos entre docentes, padres y alumnos. En definitiva, provoca tensiones de las que se debe primero tomar noticia para luego poder intervenir. Asimismo, las sociedades están atravesadas por procesos contemporáneos como el de la globalización cultural, cuyos paradigmas generan un nuevo modelo social de unificación e igualdad que impacta negativamente sobre la “disimetría social” necesaria para la subsistencia de una comunidad. Trabajando e interviniendo sobre estas cuestiones podremos modificar sustancialmente la realidad de muchas familias y muchas escuelas que se ven atravesadas por episodios de violencia y malestar.

Los paradigmas normalizadores de la vida social llevan su influencia, también, a otros ámbitos: el caso de la salud es preocupante ya que se pretende implantar estrategias de intervención que no responden a idiosincrasias locales sino a modelos importados. A partir de esta iniciativa se propicia la búsqueda y aplicación de modelos propios que respondan a un pensamiento local y regional, tomando en cuenta experiencias de otras latitudes. Es un desafío, pero podemos lograrlo. Las nuevas clasificaciones en salud mental, que transforman casi todas las conductas poco armónicas en patologías de origen biológico, deben ser revisadas desde la realidad de cada comunidad y tomar de ellas sólo lo que resulte conveniente y aplicable. Se puede resistir a la imposición de tratamientos psiquiátricos y a procesos de medicalización nombrados y pautados a partir de signos y síntomas. En este sentido, se quiere transmitir que la vigilancia epidemiológica, imperante en las nuevas democracias, también atraviesa la

crianza familiar y la educación formal. También se ocuparán del sujeto que, hoy en día, es percibido más como un consumidor de bienes y servicios que como un ciudadano; por lo que el valor de su existencia estaría dado por lo que tiene y no por quién es. Este nuevo orden ético genera diferencias entre los que pueden acceder al consumo y aquellos que sólo lo ven a través de los medios de comunicación. Esta lógica contribuye a la agresividad y a la violencia en numerosas comunidades, sin importar el perfil social o económico de sus miembros. Si comprendemos este esquema podremos revertir o al menos atenuar algunas metamorfosis. Es altamente conveniente que nuestros hijos y nuestros alumnos ejerzan el pensamiento crítico que rompe con la esclavitud consumista, y las familias y las escuelas son los espacios propicios para fomentarlo. Por último, se pretende continuar con el análisis de las transformaciones familiares actuales que implican un replanteo del modelo de familia tradicional y de las distribuciones de los roles parentales; en donde las nociones de autoridad y disciplina prácticamente ya no tienen lugar. En resumen, con este nuevo congreso se intenta resituar la disimetría social ya que su pérdida atenta contra la diversidad de roles sociales que hacen al equilibrio entre las generaciones y a la transmisión de la experiencia.

Fines y objetivos del congreso:

Objetivos generales:

–Establecer las diferencias conceptuales e ideológicas entre la noción de “violencia escolar” (propia del sistema) y la de “violencia en las escuelas” (violencia social que irrumpe en los establecimientos educativos).

–Divulgar intervenciones locales, regionales e internacionales para el abordaje de la violencia institucional y el conflicto social.

–Fomentar el intercambio de información entre colegas de la salud, la educación, el derecho y la comunicación del país, América Latina y otras partes del mundo.

–Brindar espacios para la presentación de producciones novedosas vinculadas a los ejes temáticos del congreso.

Fines específicos:

–Diferenciar los cuatro tipos de violencia: física, verbal, psicológica y simbólica que impactan en el ámbito escolar y familiar.

–Acceder a nuevas herramientas de intervención en casos de violencia y/o agresión entre los diferentes actores de la comunidad educativa.

–Conocer los recursos que otras disciplinas aplican para la resolución de los conflictos entre adultos, niños y jóvenes.

–Alertar acerca de la psiquiatrización, medicalización y criminalización de la población infanto juvenil

pretendida por la vigilancia epidemiológica que rotula todos los procesos de acoso escolar como *bullying* o *cyberbullying*.

Antecedentes:

El I Congreso Internacional sobre Conflictos y Violencia en las Escuelas: “La decadencia de la autoridad”, que tuvo lugar los días 8, 9 y 10 de octubre de 2009 con sede en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires (UBA), con una concurrencia de alrededor de mil profesionales de la Argentina y el exterior (se adjuntan copias de los auspicios y reconocimientos recibidos en ocasión de dicho evento).

El Seminario de Investigación Permanente “Violencia en las escuelas” (coordinan: doctor Néstor Solari y licenciado Fernando Osorio) que se desarrolla en forma anual desde 2004 en la Facultad de Derecho, UBA; y que se inscribe en el Seminario de Investigación Permanente “La problemática de daños en la sociedad actual” (directoras: doctora Lidia Garrido Cordobera y doctora Ana Kunz) con sede en el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio Gioja”, Facultad de Derecho, UBA.

Además de conferencias magistrales a cargo de destacadas personalidades como el doctor Eugenio Zaffaroni o la señora Esther Díaz, el congreso contará con la presencia de relevantes profesionales en tres días de trabajo, divididos entre plenarios interdisciplinarios, mesas debate y otros espacios de participación.¹

Por la relevancia del evento y por todo lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Adriana V. Puiggrós.

II

**FESTIVAL NACIONAL E INTERNACIONAL
DE DOMA Y FOLKLORE DE JESÚS MARÍA
A REALIZARSE DURANTE EL MES DE ENERO DE 2013
EN LA CIUDAD CAPITAL DE CÓRDOBA**

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados el Festival Nacional e Internacional de Doma y Folklore de Jesús María, Córdoba, que se realiza anualmente, durante el mes de enero.

Julián A. Domínguez. – Fabián M. Francioni. – Andrea F. García.

1. Además de la información debidamente entregada en la Comisión Cabecera, invitamos a consultar:
www.escuelayviolencia.com.ar

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante el mes de enero se realiza en forma anual el Festival Nacional e Internacional de Doma y Folklore de Jesús María, Córdoba.

El Festival Nacional e Internacional de Doma y Folklore de Jesús María es uno de los más importantes festivales de música folklórica y el más renombrado evento de jineteada de caballos en el país. Se realiza en la ciudad de Jesús María ubicada 50 km al norte de la capital cordobesa en el Anfiteatro “José Hernández”, que cuenta con un escenario y un campo de jineteada gaucha.

El festival se viene desarrollando ininterrumpidamente desde el año 1966 en la primera mitad de enero, a lo largo de diez noches, combinando la destreza de la jineteada y exhibición de habilidades gauchas, la música folclórica y popular y la degustación de los platos típicos de la cocina criolla.

Es un festival multitudinario al que asisten anualmente más de 400.000 personas, entre los que concurren al anfiteatro y los que visitan las peñas y la feria de artesanías.

Este importante festival surgió por iniciativa de la Cooperadora de la Escuela Primer Teniente Morandini de Jesús María, con la finalidad de recaudar fondos para solventar la atención de los niños. Convencidos de la relevancia que tendría el evento, se convocó a todas las cooperadoras de las escuelas de Jesús María.

Inicialmente se sumaron diez cooperadoras, luego se fueron adhiriendo las de Colonia Caroya y Estación Caroya, conformando lo que se denominó Unión de Cooperadoras Escolares. El trabajo mancomunado de todas las voluntades logró llevar adelante con absoluto éxito el primer festival, que se inauguró en enero de 1966.

A lo largo de todos estos años el festival se ha convertido en el espectáculo más grande de América en su género, atrayendo en cada edición a más de cientos de miles de espectadores que viven en persona esta fiesta popular y un sinnúmero de televidentes y radioescuchas que lo siguen desde sus hogares en todo el país.

Durante el evento se realiza la jineteada de potros reservados, donde los jinetes deben aguantar sobre el lomo del bagual (un caballo sin domar) durante un determinado lapso que dependerá de la categoría en la que esté demostrando su destreza el referido jinete.

Asimismo se complementa el espectáculo con manifestaciones musicales y artísticas típicas de Latinoamérica que le dan a esta fiesta un amplio carácter cultural.

Por lo expuesto y considerando que este evento reviste gran importancia en la defensa, difusión y conservación de nuestro acervo cultural, solicito a mis

pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de resolución.

*Julián A. Domínguez. – Fabián M. Francioni.
– Andrea F. García.*

III

X EDICIÓN DEL FESTIVAL TRADICIONAL DE DOMA Y FOLKLORE DE OLAVARRÍA

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la realización de la X Edición del Festival Tradicionalista de Doma y Folklore de Olavarría, a realizarse los días 6, 7, 8 y 9 de diciembre de 2012 en la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires.

Julián A. Domínguez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Festival Tradicionalista de Doma y Folklore se desarrolla en la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires. Se trata de uno de los eventos de mayor convocatoria de la provincia y celebra en este año de 2012 su décima edición.

La ciudad de Olavarría se encuentra ubicada en el centro de la provincia de Buenos Aires, y con sus 120.500 habitantes es la cabecera del partido homónimo.

Con un importante desarrollo industrial y agropecuario, la ciudad se ha destacado también por su pujante actividad turística, abonada por su historia y su fuerte desarrollo cultural. Muestra de ello son los diferentes festivales que se realizan para fomentar nuestras tradiciones.

En el año 2003, por iniciativa del señor Ricardo Sosa y las autoridades del Fútbol Club Ferrocarril Sud, se realizó el I Festival Tradicionalista de Doma y Folklore de Olavarría, atrayendo un gran número de público y de artistas, lo que motivó a los organizadores a llevarla a cabo de manera anual.

El festival se hace eco del profundo sentir de los pueblos del interior, con fuerte raigambre en las tareas campestres y la música folclórica, apostando a la identidad nacional y promoviendo al desarrollo de nuevas figuras artísticas. En ese marco, se ha creado un circuito de peñas con artistas de toda la Argentina, y el Certamen Nacional de Payadores Aficionados.

La jineteada es uno de los máximos atractivos del festival, puesto que además de ser una fiel expresión de la tradición campera, convoca a los jinetes y tropillas de mejor nivel del territorio nacional.

La presente décima edición del festival contará con un desfile de apertura por las calles de la ciudad, con autoridades, carruajes antiguos y marcha de bombos, para terminar en el estadio, donde dará comienzo el espectáculo folklórico en el que se presentarán artistas de la talla de Abel Pintos y Soledad, entre otros.

Sin lugar a dudas este evento cobra un interés popular tanto en la comunidad como en la zona, y es un fiel aporte a la cultura tradicional del pueblo argentino.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación de este proyecto.

Julián A. Domínguez.

IV

EVENTO FÚTBOL POR LA VIDA 2012, ORGANIZADO POR LA FUNDACIÓN BRYAN BALZANO SOBRE PATOLOGÍAS NEUROLÓGICAS, A REALIZARSE EL 16 DE DICIEMBRE EN EL ESTADIO RACING CLUB DE AVELLANEDA (BUENOS AIRES)

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara, el evento Fútbol por la Vida 2012, organizado por la Fundación Bryan Balzano sobre Patologías Neurológicas, que tendrá lugar el próximo 16 de diciembre de 2012 en el Estadio del Racing Club de Avellaneda, provincia de Buenos Aires.

Julián A. Domínguez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Fundación Bryan Balzano sobre Patologías Neurológicas fue creada por Sergio y Alejandra Balzano a partir de la enfermedad que aqueja a su hijo, el síndrome de West.

Su objetivo es la investigación y promoción de nuevos recursos terapéuticos para mejorar la calidad de vida de niños y adultos con necesidades especiales ante patologías cerebrales. Asimismo, brinda asesoramiento integral y ayuda económica, dentro de sus posibilidades, para familias que atraviesan este tipo de problemáticas, sin descartar otros casos.

Cada año, la Fundación Bryan Balzano organiza el evento denominado Fútbol por la Vida, que nuclea a futbolistas profesionales en actividad, retirados, artistas y celebridades en pos de decirle "Sí a la vida". Fútbol por la Vida representa una oportunidad para colaborar con la tarea emprendida por la fundación, realizando valores como solidaridad, compromiso, dignidad, unidad, tolerancia, integración y esfuerzo, a través del deporte que más moviliza a los argentinos.

La actividad se ha desarrollado en forma itinerante en los principales estadios de la República Argentina y su organización está a cargo de un equipo de pro-

fesionales especializados y numerosos voluntarios, quienes garantizan un espectáculo para toda la familia con las medidas de seguridad necesarias.

Se trata de un evento deportivo de trascendencia nacional y con llegada a los países limítrofes. Cabe destacar que, en su primera edición, contó con la transmisión en vivo y en directo de la Televisión Pública.

El próximo 16 de diciembre, en el Estadio del Racing Club de Avellaneda, tendrá lugar Fútbol por la Vida 2012, en cuyo marco se celebrará el Día Mundial del Deporte por la Paz. Allí se comunicarán los valores de la "no violencia", impulsando una campaña de difusión con esta temática.

En virtud de lo expuesto, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la presente declaración.

Julián A. Domínguez.

V

ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE KINESIOLOGÍA (CLAFK) EN ISLA MARGARITA (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA) DEL 2 AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara las siguientes actividades organizadas por la Confederación Latinoamericana de Kinesiología (CLAFK), en isla Margarita, República Bolivariana de Venezuela, del 2 al 10 de septiembre de 2012:

1. El Consejo Consultivo de la Confederación Latinoamericana de Kinesiología y Fisioterapia (CLAFK), del 2 al 4 de septiembre.

2. El IV Encuentro Latinoamericano de Académicos, organizado por el Centro Latinoamericano de Académicos de Kinesiología y Fisioterapia, del 5 al 7 de septiembre.

3. La ronda de trabajo con todas las organizaciones políticas y académicas de Latinoamérica vinculadas a la kinesiología y la rehabilitación de las personas, organizado por la Confederación Mundial de Fisioterapia, región Suramérica (WCPT-SAR), del 8 al 10 de septiembre.

Sandra M. Mendoza. – María I. Pilatti Vergara.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Del 2 al 10 de septiembre del corriente año, el Centro Latinoamericano de Desarrollo de la Fisioterapia y Kinesiología participará, en la isla Margarita, Venezuela, de todas las actividades organizadas por

Noviembre 28 de 2012

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

271

la Confederación Latinoamericana de Kinesiología, (CLAFK).

Del 2 al 4 de septiembre del corriente, se abordarán los temas gremiales, políticos e institucionales de la profesión.

Del 5 al 7 de septiembre, se realizará el IV Encuentro Latinoamericano de Académicos organizado por la CLADEFK, Centro Latinoamericano de Académicos de Kinesiología y Fisioterapia, en el hotel Hesperia, isla Margarita, Venezuela.

Del 8 al 10 de septiembre, está prevista la ronda de trabajo con todas las organizaciones políticas y académicas de Latinoamérica vinculadas a la kinesiología y la rehabilitación de las personas, organizado por la Confederación Mundial de Fisioterapia, región Suramérica (WCPT-SAR), a fin de emitir el documento consensuado en las jornadas anteriores, para ser presentado ante los ministerios de Salud de cada país y de la OPS.

El IV Encuentro Latinoamericano de Académicos se desarrollará en el marco del III Congreso de la WCPT en la región Suramérica y tendrá tres ejes:

- Calidad educativa
- Salud pública
- Posgrado e investigación

La conferencia inaugural de los mismos, la dictará la presidenta de la WCPT, Marilyn Moffat.

El eje de salud pública tiene una especial significación, toda vez que es nuestro deseo construir las condiciones políticas, académicas y gremiales para ir hacia una kinesiología-fisioterapia como profesión de primer contacto en Latinoamérica.

Por lo expuesto, y dada la importancia de los temas a tratar, es que solicito a mis pares su acompañamiento en el presente proyecto.

Sandra M. Mendoza. – María I. Pilatti Vergara.

VI

VI EDICIÓN DE LA MEGA EXPO “EDUCACIÓN ES TODO” A DESARROLLARSE EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2012 EN EL PATIO DE LAS AMÉRICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA (BUENOS AIRES)

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara, la VI edición de la Mega Expo que bajo el lema: “Educación es todo”, la Unión Obrera Metalúrgica de La Matanza realizará el próximo 29 de noviembre 2012 en el Patio de las Américas de la Universidad Nacional de La Matanza.

*Carlos E. Gdansky. – Adriana V. Puiggrós.
– Ana M. Ianni. – Mario N. Oporto. –*

*Andrea F. García. – Stella M. Leverberg.
– Carmen R. Nebreda. – Mara Brawer.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace 6 años, la UOM Matanza viene realizando en el Patio de las Américas de la Universidad Nacional de La Matanza una multitudinaria muestra de los trabajos que fueron realizados durante 2012 por los diferentes espacios educativos y formativos de nuestro sindicato, así como también de los centros de salud, turismo y cultura.

En esta exposición, todos los años, desde 2006, los alumnos de los siguientes establecimientos como el Centro de Educación para el Adulto N° 725, el Centro de Enseñanza Nivel Secundario N° 457, el Centro de Formación Profesional N° 406 “doctor Oscar Andrada”, la Escuela Fábrica “Emilio Tomasín”, el Centro de Formación Profesional N° 415, el Taller de Formación Artesanal, Culinario y de Humanidades, el Centro Cultural Valentín Barros, todos dependientes de la Unión Obrera Metalúrgica de La Matanza, exponen sus trabajos, proyectos y creaciones a toda la comunidad.

“Educación es todo” ha sido y será el lema de todas nuestras mega exposiciones. Un espacio que refleja trabajo, compromiso y decisión política para la construcción de un marco plural, abierto a toda la sociedad matancera y a sus alrededores, donde puede percibirse la labor cotidiana de nuestro sindicato, que en 2012 cumple 28 años de enarbolar sus máximas consignas: cultura por el trabajo y educación, como herramientas fundamentales para el cambio y la transformación social.

Siguiendo este mismo espíritu es que nos propusimos como meta a partir del año 2003, cuando nuestro país comenzó a recuperarse con políticas de Estado fuertes orientadas a la generación genuina de empleos y a reindustrialización del país, la contención de nuestra juventud, creando escuelas de formación y centros de capacitación; primero en el área metalúrgica y luego, ante la respuesta de la comunidad, fuimos ampliando la incumbencia de las escuelas, como manera de dar a nuestra juventud una formación y capacitación, a fin de volver a reinsertarlos en la cultura del trabajo.

Por dicho motivo, el año pasado la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires declaró de interés legislativo a la Mega Expo 2011, por ser una jornada en la que vienen participando distintas entidades políticas, culturales y sociales representativas de La Matanza, la provincia de Buenos Aires y la Nación, en las que se presentan y se hace entrega al público información, proyectos y campañas preventivas, entre otras propuestas.

Es por todo lo expuesto, señor presidente, que solicito aprueben la presente.

*Carlos E. Gdansky. – Adriana V. Puiggrós.
– Ana M. Ianni. – Mario N. Oporto. –
Andrea F. García. – Stella M. Leverberg.
– Carmen R. Nebreda. – Mara Brawer.*

VII

DECLARACIÓN DE INTERÉS CULTURAL LA REALIZACIÓN Y CONTENIDOS DE LA PELÍCULA DOCUMENTAL *TIEMPO MUERTO* DE BALTAZAR E IVÁN TOKMAN

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1. De interés cultural parlamentario la realización y contenidos de la película documental *Tiempo muerto*, de Baltazar e Iván Tokman.
2. Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Cultura de la Nación, declare de interés cultural la realización y contenidos de la película documental *Tiempo muerto*, de Baltazar e Iván Tokman.

Margarita R. Stolbizer.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto se fundamenta en la necesidad de reconocer nuestro pasado, socavado por dictaduras y persecuciones. Historia, política, deporte, estética. Todo esto es el documental de Baltazar e Iván Tokman. Los jóvenes cineastas nos presentan un film que cuenta la historia de la restricción política que se produjo después del golpe de Estado de 1955 contra el equipo argentino de básquet, que había sido campeón del mundo. Y también muestra de qué manera esa proscripción fue tolerada o invisible para muchos gobiernos que se sucedieron posteriormente.

Un relato basado en una intensa investigación que aporta material fotográfico, filmico y la presencia de protagonistas de la historia real, devenidos en los más fieles relatores de los hechos. La película desarrolla el crecimiento de ese equipo de básquet y los éxitos obtenidos en el año 1950. Por ese entonces Juan Domingo Perón era el presidente de la Nación y apoyaba un deporte nacional que hasta ese momento sólo tenía estrellas individuales. Lo social, lo colectivo comenzó a tener valor y el deporte empezó a ser visto como un fenómeno cultural, de unidad nacional y transmisor de identidad.

El equipo de básquet despunta ganando campeonatos y se convierte en un símbolo de la juventud, de la nacionalidad y de esa nueva cultura del deporte. Perón reconoce el esfuerzo amateur y los apoya y promueve. Al ganar el campeonato mundial son reci-

bidos en la Casa Rosada. Fotos y regalos son tapa de todos los diarios.

Los jóvenes continúan con sus vidas, no tenían militancia política y vivían de sus trabajos.

Años después, la Revolución Libertadora de 1955 retoma los datos de aquel triunfo y prohíbe por decreto que el equipo de básquet campeón mundial vuelva a jugar. Una prohibición que continuaría de por vida. Además de los campeones mundiales, otros varios deportistas son castigados con una medida de “suspensión” irracional e injusta que ha sido una mancha que durará muchos años en nuestra conciencia nacional.

La película nos muestra el lugar donde se sigue reuniendo desde hace 60 años el equipo proscrito. Aun cuando no pudieron jugar nunca más, nadie pudo impedir que recordaran empecinadamente cada miércoles su historia. Muestran sus fotos, las notas, los momentos de gran felicidad, cartas de amor a sus novias y también las citaciones de los militares, todo prolijamente guardado.

Lo grave de aquella sanción fue su permanencia en el tiempo. Muchos años y sólo nuevas conquistas deportivas han corrido aquel velo que pretendió ocultar, pero que nunca logró hacer olvidar. Los protagonistas son los grandes testigos vivientes de la historia y son también el llamador de las conciencias para los argentinos.

Baltazar e Iván Tokman demuestran gran sensibilidad cuando recorren con la cámara esos objetos que son parte de sus vidas, y registran cantos y sonidos que acompañaron los momentos de gloria y el largo destierro público de estos deportistas.

Olvidados, alimentaron la memoria en soledad. Para no perder ese relato que esta película multiplicará en las voces que cuentan una historia más de violencia política de nuestro país, es menester no olvidar para no repetir.

El devenir de las imágenes actuales y de archivo transmiten además el amor de estos hombres por el deporte y ninguna expresión de venganza, sólo el dolor de los años perdidos en una prohibición inútil para ellos y para la Argentina, nuestro país que recién 40 años después de la sanción pudo volver a formar un equipo de básquet ganador.

Durante todo el film se sobrevuela la sombra del uso político del deporte y sus nefastas consecuencias.

Y la escena final: la vida, la música, la amistad forjada en el deporte y las sonrisas que parecen decir, “no nos han vencido”.

Los cineastas Baltazar e Iván Tokman sacaron a la luz la historia, le dieron emoción y rigurosidad histórica.

La memoria del equipo de básquet prohibido tiene ahora también una película. Y este documento tiene un enorme valor histórico y cultural que debe ser reconocido por las instituciones políticas democrática. Así es como lo proponemos, para que la realización y conte-

nidos de la película *Tiempo muerto* sea declarada de interés cultural para esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación; y también para que desde aquí se solicite similar declaración a la Secretaría de Cultura de la Nación.

Margarita R. Stolbizer.

VIII

III CONFERENCIA INTERNACIONAL POR EL EQUILIBRIO DEL MUNDO A DESARROLLARSE EN LA HABANA (CUBA) DEL 28 AL 30 DE ENERO DE 2013

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar su beneplácito por la realización de la III Conferencia Internacional por el Equilibrio del Mundo auspiciada por la UNESCO mediante el Proyecto José Martí de Solidaridad Mundial de esa organización, que se celebrará en el Palacio de las Convenciones de La Habana, Cuba, los días 28, 29 y 30 de enero de 2013, con motivo de la conmemoración del 160º aniversario del natalicio de José Martí.

Carlos S. Heller.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El próximo 28 de enero de 2013 se cumplen 160 años del nacimiento de José Martí, héroe de la lucha por la libertad de Cuba y patriota de nuestra América.

Por este motivo es que durante los días 28, 29 y 30 de enero de 2013 se reunirán en el Palacio de las Convenciones de La Habana, Cuba, intelectuales de todo el mundo, educadores, artistas, escritores, periodistas, actores sociales, dirigentes sindicales, representantes de partidos políticos, de organizaciones juveniles, femeninas, campesinas, indígenas, profesionales, organizaciones no gubernamentales, académicos de universidades y otras instituciones educacionales, científicas, religiosas y culturales, para participar en la III Conferencia Internacional por el Equilibrio del Mundo.

La convocatoria a tan importante evento expresa que la conferencia se realiza porque “al tiempo que impulsa a hurgar en la historia, obliga a pensar en los desafíos de hoy a partir de la cosmovisión martiana, en la cual encontramos un gran caudal de ideas que nos permite comprender mejor el mundo actual y, a la vez, transformarlo en función de los intereses supremos de la humanidad, amenazada por inmensos retos sociales y medioambientales, sin obviar los peligros reales de una conflagración nuclear”.

Este evento, que cuenta también con el coauspicio de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y otras instituciones internacionales, tiene como propósito reunir

a hombres y mujeres de las más diversas corrientes del pensamiento, disciplinas, instituciones y países, juntamente con estudiosos e interesados en la vida y obra de José Martí, identificados por preocupaciones comunes ante problemas de la vida contemporánea. Entre ellos, estarán los actuales integrantes del Consejo Mundial del proyecto José Martí de Solidaridad Mundial, que congrega a más de 50 importantes personalidades internacionales.

La afirmación martiana de “Patria es humanidad” inspirará esta conferencia como expresión de las nobles ideas que mueven hoy a lo mejor del pensamiento universal, comprometido con la constitución de un mundo en equilibrio, diverso, educado, culto, ecológicamente sustentable y socialmente justo, interdependiente y a la vez respetuoso de la soberanía de las naciones, contra las tendencias hegemónicas y excluyentes.

Los ejes temáticos y actividades del encuentro serán los siguientes:

- La humanidad ante los dilemas globales.
- Desarrollo sustentable, equidad y justicia social: las sendas para lograrlo.
- La movilización social y el diálogo para enfrentar los peligros reales de una confrontación nuclear.
- El terrorismo, el narcotráfico, la pobreza y la violencia: ¿males incurables?
- La crisis económica mundial: causas reales, efectos y ¿soluciones?
- Las nuevas tecnologías de la información y su impacto en la sociedad.
- Papel de la educación en las circunstancias del mundo actual.
- El diálogo de civilizaciones y la cultura de la paz, frente al fundamentalismo de cualquier signo.
- El arte y la literatura: ¿un rol social?
- La juventud como sector dinámico de la sociedad: necesidad del diálogo de generaciones.
- América Latina y el Caribe: hacia la integración soñada por los fundadores.
- José Martí y su acervo latinoamericano y universal.
- José Martí y su dimensión política y social.
- Simón Bolívar, José Martí y el equilibrio del mundo.

El trabajo de la conferencia se realizará en comisiones y plenaria, y contempla además la celebración de un foro juvenil, un simposio UNESCO por una cultura de la naturaleza, un taller sobre próceres y pensadores de nuestra América, una mesa redonda en defensa de la humanidad y un coloquio de especialistas sobre bioética y desarrollo.

El resultado de los debates, así como las diferentes ponencias e intervenciones, se recogerán en memorias digitales que, una vez editadas, se harán llegar, con el apoyo de las comisiones nacionales de la UNESCO, a universidades, bibliotecas, organizaciones no gubernamentales, ministerios de Educación y asociaciones de escritores y artistas de los diferentes países.

Señor presidente, por todo lo expresado y porque la III Conferencia Internacional por el Equilibrio del Mundo se propone, entre otras cosas, contribuir a la conformación de pensamientos y las acciones que permitan enfrentar los múltiples y complejos problemas del siglo XXI, es que se solicita la aprobación de este proyecto de resolución.

Carlos S. Heller.

IX

EXPRESIÓN DE SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO ARMENIO Y LA COLECTIVIDAD EN NUESTRO PAÍS AL CUMPLIRSE EL 97º ANIVERSARIO DEL GENOCIDIO DE ARMENIOS PERPETRADOS EN LOS AÑOS 1915-1923

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su solidaridad al pueblo armenio y, en particular, a la colectividad armenia de nuestro país, al cumplirse el 97º aniversario del genocidio de armenios perpetrado por las autoridades del Imperio otomano entre los años 1915-1923.

Asimismo, esta Cámara manifiesta su enérgico rechazo a toda política negacionista de los delitos de lesa humanidad e invita a la Cancillería argentina a acompañar los esfuerzos de la diáspora armenia –conformada por sobrevivientes del genocidio– para obtener el reconocimiento internacional del genocidio del que fueron víctimas sus antepasados, en los ámbitos correspondientes.

*Claudio R. Lozano. – Liliana B. Parada. –
Fabián F. Peralta. – Nora G. Iturraspe.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 24 de abril de 2012 se conmemora el 97º aniversario del genocidio armenio perpetrado por el imperio otomano entre 1915-1923. Se rememora dicha fecha porque fue precisamente la noche del 24 de abril de 1915, cuando el imperio otomano, bajo la dirigencia de los Jóvenes Turcos, lanzó el programa de arrestos a intelectuales, políticos, científicos, escritores, artistas, religiosos, médicos, hombres públicos y profesionales armenios, deportaciones estratégicas, y luego, matanzas masivas de las poblaciones civiles en los territorios de Armenia Occidental y Anatolia; con el trágico resultado de más de 1.500.000 hombres, mujeres y niños armenios asesinados.

En la actualidad, investigaciones y estudios de ambas partes (armenios y turcos¹, así como también pruebas documentales de diversos países del mundo) han demostrado la veracidad de los actos de genocidio contra el pueblo armenio y corroborado fehacientemente la naturaleza de un plan de exterminio dirigido contra los armenios. En consecuencia, lo ocurrido con el pueblo armenio entre 1915-1923 se identifica en todas las categorías descriptivas establecidas en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito del Genocidio, en la medida en que define el genocidio como “[...] cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

” a) Matanza de miembros del grupo;

” b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;

” c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;

” d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;

” e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.”

A pesar de ello, Turquía no reconoce el genocidio armenio. La argumentación del gobierno turco es que las muertes han sido consecuencia de la Primera Guerra (1914-1918), que las verdaderas víctimas fueron los turcos, entre otras cuestiones. Aún más, el artículo 301 del Código Penal contempla penas de hasta tres años de cárcel para el “insulto a la identidad turca” en caso de reconocer el genocidio de armenios. A su vez, en su actuación internacional, es inmensurable el esfuerzo que realiza diplomáticamente para contener una mayor propagación de reconocimientos por parte de la comunidad internacional. Sin embargo, como se demuestra arriba, el genocidio contra los armenios fue un plan de aniquilamiento, sistemáticamente planificado por parte del Imperio otomano, y como lo ha demostrado Stepan H. Astourian, instrumental para la construcción de la identidad nacional moderna turca.²

1. Como analiza Ashot Artzuní en su libro *Historia del pueblo armenio* (2010), intelectuales turcos como Orhan Pamuk (premio Nobel de Literatura 2006), Taner Akcan, Halil Berktaş, Elif Safak, Alí Ertem, Hasán Celman, Fetiye Cetil, fomentan la revisión por parte de Turquía de su postura en la implicancia del genocidio armenio. Por otra parte, ciertos círculos de la sociedad cuestionan abiertamente la versión oficial del negacionismo del genocidio, como por ejemplo el periodista turco Murat Bardakci, basándose en información entregada por la viuda de uno de los autores del genocidio, Teleat Pashá.

2. Stepan H. Astourian, “Modern Turkish Identity and the Armenian Genocide. From Prejudice to Racist Nationalism” en *Rememberance and Denial. The Case of the Armenian Genocide*, ed. Richard G. Hovhannisian, Detroit, Wayne State University Press, 1999.

Desde la óptica del derecho internacional público, el Estado turco tiene la obligación internacional no sólo hacia Armenia y los armenios, sino también frente a la comunidad internacional en su conjunto, porque el crimen por genocidio constituye un delito de lesa humanidad,¹ y como tal, es imprescriptible. Por su parte, por la doctrina de sucesión de los Estados, la acción de restitución no ha prescrito.² En consecuencia, el genocidio debe ser admitido, los daños reparados, y la comunidad internacional no debe aceptar ni legitimar la política del negacionismo de dicho delito.

La negación de la responsabilidad del genocidio por parte del Estado turco ha escondido intereses económicos y geopolíticos, no sólo por parte de Turquía sino también la complicidad y aval de potencias regionales y mundiales. Hoy, como en los años siguientes al término de la Primera Guerra Mundial, varias potencias han contribuido a mantener el statu quo de la política negacionista turca.

En el escenario de la posguerra, sometido a la presión de los Estados aliados, el gobierno turco reconoció los crímenes contra los armenios, pero jamás los definió como delitos de lesa humanidad. La sanción por el delito de genocidio y la obligación de indemnizar a los sobrevivientes de las víctimas fue considerada por las potencias aliadas e incluida en el texto del Tratado de Paz de Sévres, el 10 de agosto de 1920, celebrado entre los aliados y el imperio otomano. Dicho tratado contenía, en el artículo 230, el compromiso de someter a proceso a los oficiales turcos por los delitos hoy considerados genocidio y delitos de lesa humanidad. Asimismo, en el artículo 144 del mismo tratado, estaba contemplada la reparación a las víctimas. Sin embargo, y a pesar de que Turquía firmó dicho tratado, nunca fue ratificado. Esta omisión terminó de sellarse el 24 de julio de 1923, con la firma del Tratado de Lausana entre la Turquía kemalista y los Estados aliados, y se abandonó la exigencia de los Estados aliados de la realización de un juicio internacional y la sanción a los turcos otomanos por el genocidio contra los armenios, el compromiso de otorgar reparaciones y el reconocimiento de un Estado armenio libre, tal como estaba plasmado en el Tratado de Sévres. Asimismo, en Turquía tuvieron lugar algunos procedimientos judiciales y algunos de los perpetradores del geno-

cidio fueron condenados. Sin embargo, se garantizó la impunidad de los responsables con la sustitución del Tratado de Sévres por el Tratado de Lausana del 24 de julio de 1923, que incluyó una declaración de amnistía.

En la actualidad, actores internacionales estratégicos como Estados Unidos e Israel no reconocen el genocidio perpetrado contra los armenios, y se ubican en el mismo sendero que Turquía en cuanto a la negación de la existencia de tal aberración. Turquía constituye un actor clave para Estados Unidos e Israel, en el mantenimiento del statu quo en el Cáucaso, es un aliado clave para Norteamérica en la OTAN, un actor de cooperación militar y política, sin menospreciar la importancia de las relaciones comerciales entre dichos países. En el caso de Estados Unidos, a pesar de que diversos Estados subnacionales sí lo han hecho, así como también la Cámara de Representantes (resolución 3.540 del 11 de junio de 1996), y el Comité de Asuntos Exteriores del Senado (marzo de 2010), el país no califica el hecho como genocidio. Recientemente, ha ingresado otro proyecto de resolución a la Cámara de Senadores de Estados Unidos, por lo que se abre nuevamente la posibilidad de que el Poder Legislativo de los Estados Unidos de América reconozca el genocidio armenio.³

Por su parte, la diáspora armenia ha contribuido enormemente a la memoria y reconstrucción de la historia veraz de la masacre ocurrida. En consecuencia, se ha logrado que muchos Estados del mundo reconocieran el genocidio al pueblo armenio. Es así como diversos países, parlamentos nacionales, locales y municipales, organismos regionales e internacionales han emitido leyes y declaraciones reconociendo el genocidio⁴.

3. Ver <http://www.ian.am/notas/-l6410/el-senado-de-eeuu-volvera-a-debatir-el-reconocimiento-del-genocidio-armenio.html>

4. Declaraciones de organismos internacionales: – 1983, Consejo Mundial de Iglesias, Vancouver, Canadá, pronunciamiento en ese sentido. – 1984, Tribunal Permanente de los Pueblos (anteriormente dedicado a Vietnam y la Argentina, entre otros), en París, fue consagrado al caso armenio. Se estableció que “El Genocidio de los armenios es un caso ejemplar de ineficacia institucional del orden internacional clásico”. – 1985, Subcomisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en Ginebra, tomó en cuenta una investigación que había sido encargada por esa misma subcomisión, al experto británico Benjamin Whitaker quien informó que las matanzas de los armenios durante la Primera Guerra Mundial constituyen un caso de genocidio. – 1987 el Parlamento europeo reconoció que los trágicos actos de 1915-1917 que afectaron a los armenios en el imperio otomano constituyen genocidio. – 2005, Parlamento europeo solicita a Turquía que reconozca el genocidio armenio estableciendo que tal reconocimiento constituye un prerequisite para su ingreso en la Unión Europea. Reconocimientos de distintos Estados, del Genocidio Armenio: – 1965, declaración pionera del Parlamento del Uruguay, que estableció el 24 de abril como Día de Recordación de los Mártires Ar-

1. La Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, así como la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, confirmaron que el genocidio es un delito de lesa humanidad. Ver De Zayas, Alfred, *El genocidio contra los armenios 1915-1923 y la relevancia de la Convención de 1948 para la prevención y la sanción del delito de genocidio*, Buenos Aires, Ed. Catálogos, 2009.

2. Ver De Zayas, Alfred, *El genocidio contra los armenios 1915-1923 y la relevancia de la Convención de 1948 para la prevención y la sanción del delito de genocidio*, Buenos Aires, Ed. Catálogos, 2009.

Francia y Suiza han sancionado el negacionismo como delito pasible de persecución penal. Sin embargo, en el caso de Francia, el Consejo Constitucional acaba de declarar que la ley con la que el Parlamento francés criminalizó recientemente la negación del genocidio de los armenios en manos de los turcos¹ es inconstitucional por considerar que viola y cercena abiertamente el ejercicio de la libertad de expresión y comunicación.

En la Argentina, la provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Córdoba sancionaron en sus respectivos distritos leyes de reconocimiento del genocidio armenio,² antes de que hubiera reconocimiento a nivel nacional. Fue en diciembre de 2006 que el Congreso Nacional sancionó la ley 26.199 (B.O. 11/1/2007) que declara el 24 de abril como Día de Acción por la Tolerancia y el Respeto entre los Pueblos, en conmemoración del genocidio de que fue víctima el pueblo armenio. En razón del artículo 4º, la ciudad de Buenos Aires, y las provincias de Santa Cruz, Santa Fe, Córdoba, Jujuy, Río Negro, Chubut, Chaco y Neuquén se han adherido a la legislación nacional.

También merece destacarse que las Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación han emitido numerosas declaraciones en conmemoración de los aniversarios del genocidio.

Por su parte, el 16 de abril de 2010, el Parlamento patagónico, en su primera sesión ordinaria, declaró el reconocimiento del genocidio armenio.

menios. – 1997, Parlamento del Estado de Nueva Gales del Sur (Australia), “condena el genocidio de los armenios y todos los actos de genocidio cometidos durante nuestra centuria como acto límite de intolerancia racial religiosa y cultural.” – 2001, Francia, ley N° 2.001-70 del 29 de enero 2001, con pocas palabras dice en forma clara que la República Francesa reconoce públicamente el genocidio armenio de 1915. Reconocimiento de diversos Parlamentos - Parlamentos de Chipre, Grecia, Bélgica, Suecia, Líbano, Suiza, Eslovaquia, Lituania, Italia, entre otros reconocieron el genocidio armenio. El 19 de septiembre de 2007, legisladores del Mercosur expresaron “su enérgica condena al genocidio armenio que costó un millón y medio de vidas entre 1915 y 1923.”

1. Ver <http://www.sardarabad.com.ar/wp-content/uploads/2012/01/1642color.pdf>

2. Legislatura de la Provincia de Buenos Aires (Argentina): sanciona la ley 13.478 del 2 de junio de 2006 que dispone el 24 de abril como Día de Conmemoración del Primer Genocidio del Siglo Veinte del que Fuera Víctima el Pueblo Armenio.

–Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: sanciona la ley de reconocimiento del Genocidio Armenio (17 de agosto de 2006) e instauro el 24 de abril como Día de Conmemoración del Primer Genocidio del Siglo Veinte del que fuera víctima el Pueblo Armenio.

–Legislatura de la Provincia de Córdoba (Argentina) aprueba el 6 de septiembre de 2006 la Ley 9315 que instituye el 24 de abril como Día de Conmemoración del Genocidio contra el Pueblo Armenio Ejecutado durante la Vigencia del Imperio Otomano.

El Congreso Nacional, a través de la ley 24.584, aprobó la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 26 de noviembre de 1968. La ley 25.778, por su parte, le otorga jerarquía constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22, de nuestra Carta Magna. Se trata de la herramienta con la que la comunidad internacional cuenta para hacer frente a actos como el genocidio armenio.

Por su parte, la Justicia argentina en abril de 2011 emitió una resolución declarativa de los sucesos históricos conocidos como el genocidio del pueblo armenio de los años 1915/1923, en razón de una presentación efectuada por los doctores Gregorio, Luisa Hairabedian y varias asociaciones armenias que se sumaron como codemandantes, destinada al esclarecimiento de los hechos y sucesos del genocidio armenio. Dicha resolución constituye un importante precedente porque por primera vez en el mundo se aplica el concepto de jurisdicción universal para el genocidio armenio, así como también es un precedente importante con valor de sentencia ante foros internacionales y la existencia y corroboración de pruebas documentales de diversos países sobre los cuales se basó la Justicia argentina para emitir la resolución de reconocimiento del genocidio armenio. Las fuentes en las que dicha resolución se basó para reconocer el delito de genocidio cometido por el imperio otomano en perjuicio del pueblo armenio, fueron documentos obrantes en archivos nacionales de países extranjeros, así como también de las Naciones Unidas (del documento de la Subcomisión de Derechos Humanos de la ONU, comúnmente denominado “Informe Whitaker” de 1985).

En esta oportunidad, al conmemorarse el 97º aniversario del genocidio, la Cámara de Diputados de la Nación reafirma el irrestricto compromiso con los derechos humanos, la verdad y justicia, y por ello condena toda política negacionista de los crímenes de lesa humanidad.

Por todo lo mencionado precedentemente, solicitamos a nuestros pares que acompañen el presente proyecto de declaración.

Bibliografía y fuentes consultadas:

– Artzruni, Ashot, *Historia del pueblo armenio*, Barcelona, 2010.

– Astourian, Stepan H. “Modern Turkish Identity and the Armenian Genocide. From Prejudice to Racist Nationalism” en *Remembrance and Denial. The Case of the Armenian Genocide*, ed. Richard G. Hovhannisian, Detroit, Wayne State University Press, 1999.

– De Zayas, Alfred, *El genocidio contra los armenios 1915-1923 y la relevancia de la Convención*

Noviembre 28 de 2012

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

277

de 1948 para la prevención y la sanción del delito de genocidio, Buenos Aires, Ed. Catálogos, 2009.

– Derghougassian (comp.) *El derrumbe del negacionismo*, Buenos Aires, Ed. Planeta, 2009.

– Taner Akcam, *Un acto vergonzoso: El genocidio armenio y la cuestión de la responsabilidad turca*, Buenos Aires, Ed. Colihue, 2006.

– Fundación Memoria del Genocidio: <http://www.fmgencidioarmenio.org.ar/home.html>

– www.iam.am

– <http://www.diarioarmenia.org.ar/>

– <http://www.sardarabad.com.ar/>

– Unión Cultural Armenia, www.uca.org.ar

– Periódico *Nor Sevan*, de la UCA.

– www.un.org

– www.pjn.gov.ar

Claudio R. Lozano. – Liliana B. Parada. – Fabián F. Peralta. – Nora G. Iturraspe.

X

X ENCUENTRO NACIONAL DE MEDIADORES EN RED A DESARROLLARSE EL 30 DE NOVIEMBRE Y 1º DICIEMBRE DE 2012 EN LA LOCALIDAD DE VAQUERÍAS Y VALLE HERMOSO (CÓRDOBA)

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Cámara de Diputados de la Nación el X Encuentro Nacional de Mediadores en Red, que se desarrollara el día 30 de noviembre y 1º de diciembre de 2012 en Vaquerías, Valle Hermoso, provincia de Córdoba.

Paula M. Bertol.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Fundación de Mediadores en Red organiza el X Congreso Nacional de Mediadores denominado “Enfoques innovadores y experiencias significativas en mediación”.

El encuentro se realizará en Vaquerías, Valle Hermoso, provincia de Córdoba, los días 30 de noviembre y 1º de diciembre de 2012.

La mediación es un medio de resolución pacífica de conflictos basada en el diálogo y herramienta fundamental para construir una sociedad menos conflictiva.

La Fundación Mediadores en Red se constituyó con el propósito de consolidar y expandir los métodos de resolución pacífica de conflictos y construcción de consensos en los diversos ámbitos de la sociedad.

La fundación se compone por dieciocho centros distribuidos por la Argentina y cuenta con representantes en Brasil, Chile, Cuba, México, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.

Entre sus objetivos se encuentran compartir información, experiencias y proyectos en el área de la resolución de conflictos en todos los ámbitos.

El encuentro nacional es un área propicia para concretar los objetivos y propósitos de la fundación y dar a conocer a la sociedad los medios pacíficos de resolución de conflictos.

William Ury, líder en el arte de acordar, ha manifestado en reiteradas ocasiones que “la paz no es la eliminación de las diferencias sino simplemente el manejo constructivo de las mismas”.

Los objetivos y fundamentos del congreso nacional de mediadores son:

–Espacio de encuentro de los mediadores para compartir los nuevos aprendizajes luego de 16 años desde la implementación de la Ley Nacional de Mediación, 24.573.

–Compartir diversas experiencias de la mediación como una posible respuesta a situaciones de conflicto.

–Se propone como objetivo de este encuentro reflexionar a partir de dos ejes de trabajo: innovaciones en el enfoque con que trabajamos y experiencias significativas por las que hemos atravesado en distintos campos; con la finalidad de profundizar la construcción de una cultura de paz.

El evento contará con destacadas personalidades del ámbito de la mediación, entre ellos María Gabriela Rodríguez Querejazu, Francisco Diez, Irina Chausovsky, Roberto Nieto y Silvina Rojas de González.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Paula M. Bertol.

XI

EXPRESIÓN DE PREOCUPACIÓN POR LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A LAS PERSONAS DETENIDAS COMO CONSECUENCIA DE LOS SUCEOS OCURRIDOS EN CURUGUATY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) EL 15 DE JUNIO DE 2012

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su preocupación por la violación de los derechos humanos por la que atraviesan las personas detenidas como consecuencia de los sucesos ocurridos en Curuguaty (Paraguay) el pasado 15 de junio.

Apoyar las gestiones que pueda realizar la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a

los efectos de salvaguardar la vida y la salud de los detenidos que se encuentran en huelga de hambre.

*Juan C. Zabalza. – Guillermo R. Carmona.
– Fabián F. Peralta. – Élide E. Rasino.
– Omar A. Duclós. – Omar S. Barchetta.
– Ricardo O. Cuccovillo. – Ricardo
Alfonsín.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 15 de junio en Curuguaty, en la región oriental de la vecina República del Paraguay, once campesinos y seis policías murieron en un enfrentamiento ocurrido durante un desalojo de tierras.

Como consecuencia de dichos incidentes fueron detenidas doce personas, todas ellas de origen campesino, quienes llevan adelante una huelga de hambre en reclamo de su libertad.

Algunas de estas personas se encuentran en grave estado, como consecuencia de los más de cincuenta días de continuidad de dicha huelga.

La doctora Esperanza Martínez, ex ministra de Salud del depuesto presidente Fernando Lugo, visitó a los detenidos, tanto en la cárcel de Coronel Oviedo como en el Hospital Regional de esa ciudad. “Están muy deteriorados; según observé, uno de los jóvenes es el que está en peor situación”, relató Martínez.

El pasado 4 de noviembre, una delegación de organizaciones de la sociedad civil de la hermana República del Paraguay mantuvo una reunión privada en la sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con su presidente, José de Jesús Orozco, y con Rose Marie Antoine, relatora de Derechos Humanos para Paraguay. Durante la entrevista las ONG presentes les solicitaron la realización de una visita a fin de evidenciar y documentar numerosas violaciones de derechos humanos y dar cuenta de cómo afecta la quiebra institucional a la vigencia de la democracia y al respeto a los derechos humanos en Paraguay.

El incidente de Curuguaty permanece en el centro de un debate, donde aún no se ha esclarecido debidamente lo ocurrido.

Lo objetivo es que la matanza fue utilizada por los partidos políticos opositores del Paraguay, que en el Parlamento nacional, mediante un juicio político relámpago, destituyeron al presidente Fernando Lugo, quien ejercía legítimamente su mandato.

No es el sentido de esta resolución participar de la vida política interna del vecino país. Sí nos preocupan el resguardo de la vida y la necesidad de las mayores garantías judiciales en el proceso en curso.

*Juan C. Zabalza. – Guillermo R. Carmona.
– Fabián F. Peralta. – Élide E. Rasino.
– Omar A. Duclós. – Omar S. Barchetta.*

*– Ricardo O. Cuccovillo. – Ricardo
Alfonsín.*

XII

DECLARACIÓN DE INTERÉS DE LA HONORABLE CÁMARA A LA INSTAURACIÓN DE LA EDUCACIÓN PLURILINGÜE DESTINADA A AMPLIAR LA CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES COMUNICATIVAS DEL SUJETO

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declárase de interés de la Honorable Cámara la educación plurilingüe, entendiéndose por aquella la destinada a ampliar la construcción de capacidades comunicativas del sujeto y a la que contribuye cualquier conocimiento o experiencia de lenguas, en la que éstas están en correlación e interactúan en la comunicación humana, a través de los distintos lenguajes, contemplando las lenguas indígenas, regionales y extranjeras.

Sandra M. Mendoza. – Adriana V. Puiggrós.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Bicentenario de nuestro país ha favorecido el debate profundo sobre nuestra identidad sociocultural y lingüística de una rica diversidad, tal como lo ha señalado la presidenta Cristina Fernández de Kirchner: “Y ese 1810 tenía una América que bullía en todas partes [...] Esos hombres y esas mujeres interpretaron, entonces, valores universales que vienen desde el fondo de los tiempos y que es la necesidad de la autodeterminación de los pueblos y de que cada sociedad pueda construir su historia, su presente y su futuro”, de manera de “aceptar nuestras diversidades, nuestros diferentes procesos históricos, nuestras diferentes identidades”. Y en nuestro caso, identidad marcada por la confluencia de culturas indígenas, preexistentes, de pueblos inmigrantes y de criollos. Y sabemos que las lenguas, tanto maternas como extranjeras, inciden profundamente en la construcción de las identidades individuales y colectivas.

En el primer caso, la de los sujetos, puede verse enriquecida o no según el niño o la niña sea o no sensibilizado, en su primera infancia, a distintos lenguajes y lenguas. Sensibilización o preaprendizajes a los que un número importante de esos niños y niñas sólo podrán acceder en la escuela. Y hablamos de plurilingüismo, tal como se lo presenta en el artículo 2º del presente proyecto, pues se trata de favorecer también otros aprendizajes y no limitarse a un bilingüismo reductor ni a un poliglotismo convencional.

Por otra parte, la diversidad sociocultural y lingüística conlleva la aceptación de la coexistencia de personas y grupos heterogéneos. Así constituye un nudo ético-mítico ligado a los valores de cualquier sociedad

que se pretenda justa y plural, en que el reconocimiento del otro esté presente en la cotidianidad, en el derecho y en las leyes.

Este proyecto tiene sus antecedentes en otro que se ha presentado en la provincia del Chaco y que ha sido bisagra en el tratamiento del rico patrimonio lingüístico de esa provincia. Además, la provincia del Chaco ha oficializado las lenguas indígenas de los tres pueblos preexistentes (ley 6.604). Hecho destacado como un umbral en la conservación o revitalización de las lenguas. Sabemos que, a nivel nacional, el Ministerio de Educación trabaja en sentido similar, en el marco de los principios de la interculturalidad y el plurilingüismo.

Es así que la presentación de este proyecto se enmarca en un federalismo enriquecedor y en la búsqueda de nuestra identidad como personas y ciudadanos argentinos.

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Sandra M. Mendoza. – Adriana V. Puiggrós.

XIII

SOLICITUD AL PODER EJECUTIVO DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN PLURILINGÜE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, cree el Programa Nacional de Educación Plurilingüe, cuyo objetivo sea el desarrollo equilibrado de la personalidad del educando y su identidad, en respuesta a la experiencia de la alteridad, de acuerdo con la ley 26.206, nacional de educación y concordantes, entendiéndose por educación plurilingüe aquella destinada a ampliar la construcción de capacidades comunicativas del sujeto y a la que contribuye cualquier conocimiento o experiencia de lenguas, en la que éstas están en correlación e interactúan en la comunicación humana, a través de los distintos lenguajes, contemplando las lenguas indígenas, regionales y extranjeras.

Al mismo tiempo, vería con agrado que el Ministerio de Educación:

a) Invite a colaborar a representantes e instituciones de los distintos grupos étnicos, incluidos los extranjeros; representantes de los gremios docentes y de asociaciones de profesores de lenguas extranjeras, legalmente reconocidos; y otros actores sociales y culturales.

b) Vele por la diversidad de opciones en materia de selección de lenguas, cuide la coherencia y continuidad de los recorridos de lenguas propuestas.

c) Elabore una campaña comunicacional institucional destinada a las unidades educativas y sus respectivas comunidades, así como a la sociedad.

d) Actualice y enriquezca las propuestas en función de las necesidades detectadas y toda otra tarea relativa a la difusión del plurilingüismo y sus aspectos positivos.

e) Adopte las medidas técnico-pedagógicas a fin de instrumentar la extensión progresiva de por lo menos dos lenguas, sean éstas indígenas, regionales o extranjeras, además de la materna, de acuerdo con un mapa lingüístico nacional.

Sandra M. Mendoza. – Adriana V. Puiggrós.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Bicentenario de nuestro país ha favorecido el debate profundo sobre nuestra identidad sociocultural y lingüística de una rica diversidad tal como lo ha señalado la presidenta Cristina Fernández de Kirchner: “Y ese 1810 tenía una América que bullía en todas partes [...] Esos hombres y esas mujeres interpretaron, entonces, valores universales que vienen desde el fondo de los tiempos y que es la necesidad de la autodeterminación de los pueblos y de que cada sociedad pueda construir su historia, su presente y su futuro”, de manera de “aceptar nuestras diversidades, nuestros diferentes procesos históricos, nuestras diferentes identidades”. Y en nuestro caso, identidad marcada por la confluencia de culturas indígenas, preexistentes, de pueblos inmigrantes y de criollos. Y sabemos que las lenguas, tanto maternas como extranjeras, inciden profundamente en la construcción de las identidades individuales y colectivas.

En el primer caso, la de los sujetos, puede verse enriquecida o no según el niño o la niña sea o no sensibilizado, en su primera infancia, a distintos lenguajes y lenguas. Sensibilización o preaprendizajes a los que un número importante de esos niños y niñas sólo podrán acceder en la escuela. Y hablamos de plurilingüismo, tal como se lo presenta en el artículo 2º del presente proyecto, pues se trata de favorecer también otros aprendizajes y no limitarse a un bilingüismo reductor ni a un poliglotismo convencional.

Por otra parte, la diversidad sociocultural y lingüística conlleva la aceptación de la coexistencia de personas y grupos heterogéneos. Así, constituye un nudo ético-mítico ligado a los valores de cualquier sociedad que se pretenda justa y plural, en que el reconocimiento del otro esté presente en la cotidianidad, en el derecho y en las leyes.

Este proyecto tiene sus antecedentes en otro que hemos presentado en la provincia del Chaco y que ha sido bisagra en el tratamiento del rico patrimonio lingüístico de esa provincia. Además, en el Chaco han oficializado las lenguas indígenas de los tres pueblos preexistentes (ley 6.604). Hecho destacado

como un umbral en la conservación o revitalización de las lenguas. Sabemos que, a nivel nacional, el Ministerio de Educación trabaja en sentido similar, en el marco de los principios de la interculturalidad y el plurilingüismo.

Es así que la presentación de este proyecto se enmarca en un federalismo enriquecedor y en la búsqueda de nuestra identidad como personas y ciudadanos argentinos.

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Sandra M. Mendoza. – Adriana V. Puiggrós.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: podríamos darlos por leídos, ya que todos los diputados tienen el temario en sus bancas, y pronunciarlos en una única votación.

Sr. Presidente (Domínguez). – Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, así se hará.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Garrido. – Señor presidente: quisiera hacer una aclaración respecto del proyecto contenido en el expediente 4.003-D.-2012. Se trata de la declaración de interés de la película *Tiempo muerto*. Yo había presentado un proyecto por el cual se declaraba de interés la película y también el libro sobre el que ella se basó.

Si no hay objeciones, propongo que en la declaración se agregue el libro sobre el que se basó la película. Mi proyecto, identificado bajo el expediente 4.711-D.-2012, se refería a la película, al libro y a la cuestión de fondo, esto es, el reconocimiento a los basquetbolistas que fueron sancionados por la Revolución Libertadora y cuya sanción todavía no fue levantada.

Este asunto todavía está pendiente de un informe de la Confederación Argentina de Básquetbol, pero entiendo que esto podría quedar para más adelante.

Ya que estamos tratando este tema, propongo que en la declaración se incluya el título del libro y su autor.

Sr. Presidente (Domínguez). – Señor diputado: haga las inserciones por Secretaría.

XIV

Pronunciamiento

Sr. Presidente (Domínguez). – Se van a votar los proyectos de declaración y resolución que figuran en el Orden del Día de la presente sesión, con la modificación propuesta por el señor diputado preopinante.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Quedan sancionados los proyectos de declaración y de resolución.¹

Se harán las comunicaciones correspondientes.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señor presidente: voy a hacer el desglose, como anteriormente.

23

CUENTA DE INVERSIÓN CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2005 Y 2006

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde considerar en general el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se aprueban las cuentas de inversión presentadas por el Poder Ejecutivo correspondientes a los ejercicios 2005 y 2006.

(Orden del Día N° 1.666).

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébanse las cuentas de Inversión presentadas por el Poder Ejecutivo, correspondientes a los ejercicios 2005 y 2006.

Art. 2° – Lo estatuido en el artículo 1° del presente, no perjudicará la iniciación ni la prosecución de los procedimientos dirigidos a la efectivización de las responsabilidades que emerjan de los hechos y actos realizados por los funcionarios públicos durante el período comprendido en las cuentas de inversión que se aprueban por el presente, ni al cumplimiento de las decisiones que de las mismas se originen.

1. Véase el texto de las sanciones en el Apéndice (Pág. 287.)

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

Gerardo Morales. – Juan Estrada.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señor presidente: adelanto mi voto por la negativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se toma nota, señora diputada.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Garrido. – Señor presidente: nosotros vamos a votar afirmativamente, siguiendo el dictamen que en su momento emitió nuestro partido en la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas. Se trata de un dictamen de una gestión anterior de dicha comisión. A diferencia de lo que ocurrió con las cuentas de inversión de los años 2007 y 2008, cuyo rechazo nosotros votamos, este año nuestro partido emitió un dictamen con disidencia parcial.

Pido autorización para insertar las observaciones que tenemos. La explicación por la cual ahora votamos a favor, pero lo hicimos en contra en las cuentas de inversión de los años 2007 y 2008, es porque a partir del año 2007 las disposiciones realizadas por el Poder Ejecutivo empezaron a sobrepasar el 30 por ciento del presupuesto aprobado, cosa que hasta el año 2006 no ocurría.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Ríos. – Señor presidente: habíamos acordado que no iba a haber debate, pero dado que la oposición esgrimió sus fundamentos, yo también expresaré mi posición.

El dictamen es uno solo. Se vota a favor o en contra del dictamen que tuvo sanción del Senado. Nosotros vamos a acompañar dicha sanción, que está fundada explícitamente en la opinión del cuerpo de auditores de la Auditoría General de la Nación sobre las cuentas de inversión de los ejercicios 2005 y 2006.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar.

–Se practica la votación nominal.

Conforme al tablero electrónico, sobre 175 señores diputados presentes, 138 han votado por la afirmativa y 31 por la negativa, registrándose además 5 abstenciones.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se han registrado 138 votos por la afirmativa y 31 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Albrieu, Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Arena, Arregui, Avoscan, Barbieri, Barrandeguy, Basterra, Bedano, Bernal, Bertone, Bianchi (M. C.), Bidegain, Biella Calvet, Brawer, Brillo, Brizuela y Doria De Cara, Brue, Buryaile, Calcagno, Carlotto, Carmona, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Córdoba, Currilén, Dato, De Ferrari Rueda, De Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Elorriaga, Espindola, Faustinelli, Feletti, Fernández Sagasti, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferreyra, Fiad, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garnero, Garramuño, Garrido, Gdanský, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gil Laviedra, Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Ianni, Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Llanos, Lotto de Vecchietti, Martínez (J. C.), Martínez (O. A.), Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Mirkin, Molas, Molina, Mongeló, Moreno, Muller, Navarro, Nebreda, Oliva, Olmedo, Oporto, Orsolini, Ortiz, Pais, Pastoriza, Perrié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Portela, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Regazzoli, Ríos (R. F.), Rossi (A. O.), Ruiz, Salim, Santillán, Santín, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solanas (J. R.), Soto, Storani, Tineo, Tomas, Tunessi, Uñac, Vilariño, Villa, Wayar, Yagüe, Yazbek, Zamarreño y Ziebart.

–Votan por la negativa los señores diputados Alonso (G. F.), Atanasof, Barchetta, Bianchi (I. M.), Bullrich, Cardelli, Ciciliani, Cortina, De Gennaro, Donda Pérez, Duclos, Fadul, Fortuna, Iturraspe, Linares, Mazzarella, Milman, Pansa, Parada, Peralta, Pérez (A. J.), Pucheta, Rasino, Riestra, Rodríguez, Stolbizer, Thomas, Valinotto, Videla, Villata y Zabalza.

–Se abstienen de votar los señores diputados Bertol, Martínez (S.), Michetti, Pradines y Shmidt Liermann.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

Sra. Bullrich. – Pido que conste mi voto por la negativa, señor presidente.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda registrado, señora diputada.

24

LEY NACIONAL DE SANGRE

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General en los proyectos de ley por los que se modifican los artículos 45 y 21 de la ley 22.990, Ley Nacional de Sangre. (Orden del Día N° 532.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Leverberg, el proyecto de ley del señor diputado Gil Lavedra y otros señores diputados, y el proyecto de ley del señor diputado Cortina, por los que se modifican los artículos 45 y 21 de la ley 22.990, Ley Nacional de Sangre, sobre exigencias que debe cumplir el donante; y, por las razones expuestas en el informe de su acompañamiento y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 45 de la ley 22.990, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 45: Cumplidas las exigencias relacionadas con la edad, el donante deberá someterse obligatoriamente a un examen, a saber:

- a) Interrogatorio –anamnesis– sobre toda enfermedad o afección padecida o presente, la que tendrá carácter y alcance legal de declaración jurada. En ningún caso, las preguntas podrán ser lesivas del derecho a la diversidad sexual ni referirse a la orientación sexual del donante o al género de las personas con las que

éste ha mantenido o mantiene relaciones sexuales;

- b) Verificación del estado de salud normal mediante el examen clínico-biológico que permita descartar la existencia de alguna de las patologías del listado establecido por la vía reglamentaria determinantes de su exclusión como tal.

Art. 2° – La presente ley debe reglamentarse dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 3 de julio de 2012.

María E. P. Chieno. – Luis F. J. Cigogna. – Marta G. Michetti. – Carlos G. Donkin. – José D. Guccione. – Fabián D. Rogel. – Cristina I. Ziebart. – Roy Cortina. – Nora G. Iturraspe. – Nancy S. González. – Lino W. Aguilar. – Jorge L. Albarracín. – Celia I. Arena. – Ivana M. Bianchi. – Bernardo J. Biella Calvet. – Olga I. Brizuela y Doria de Cara. – Diana B. Conti. – Mario R. Fiad. – Francisco J. Fortuna. – Andrea F. García. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – María V. Linares. – Silvia C. Majdalani. – Sandra M. Mendoza. – Julián M. Obiglio. – Juan M. País. – Ana M. Perroni. – Héctor H. Piemonte. – María C. Regazzoli. – Antonio S. Riestra. – Aída D. Ruiz. – Adela R. Segarra. – Alicia Terada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Leverberg, el proyecto de ley del señor diputado Gil Lavedra y otros señores diputados, y el proyecto de ley del señor diputado Cortina, por los que se modifican los artículos 45 y 21 de la ley 22.990, Ley Nacional de Sangre, sobre exigencias que debe cumplir el donante. Luego de su análisis resuelven despacharlos favorablemente, unificándolos, con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

María E. P. Chieno.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 45 de la ley 22.990, el que quedará redactado de la siguiente forma:

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 351.)

Artículo 45: Cumplidas las exigencias relacionadas con la edad, el donante deberá someterse obligatoriamente a un examen, a saber:

- a) Interrogatorio (anamnesis) con denuncia inexcusable de toda enfermedad o afección padecida o presente, la que tendrá carácter y alcance legal de declaración jurada. Las preguntas que contenga no podrán, en ningún caso, referirse a la orientación sexual del donante o al género de las personas con las que ha mantenido relaciones sexuales antes del acto de donación de su sangre;
- b) Verificación del estado de salud normal mediante el examen clínico-biológico que permita descartar la existencia de alguna de las patologías del listado establecido por la vía reglamentaria determinantes de su exclusión como tal.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo reglamentará dentro de los noventa (90) días la presente ley, a partir de su entrada en vigencia y ajustará aquellas resoluciones que la contradigan.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Stella M. Leverberg. – Timoteo Llera. – Julia A. Perié. – María I. Pilatti Vergara. – Alex R. Ziegler.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 21, inciso 3, de la ley 22.990, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 21: [...]

3. Obtener toda información relacionada con la salud de donantes y receptores para la adopción de las medidas de prevención o corrección que sean necesarias. La evaluación de la salud del donante sólo se realizará sobre la base de una evaluación individual y con sustento en condiciones o comportamientos de comprobada relevancia científica. No podrá indagarse sobre la orientación sexual de una persona y esa orientación no podrá considerarse un impedimento genérico para donar. Los protocolos para interrogatorios utilizados para obtener información sobre la salud de donantes y receptores serán públicos y debidamente debatidos.

Art. 2° – Modifícase el artículo 45, inciso a), de la ley 22.990, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 45: [...]

- a) Interrogatorio (anamnesis) con denuncia inexcusable de toda enfermedad o afección padecida o presente, la que tendrá carácter y alcance legal de declaración jurada. El interrogatorio deberá respetar las pautas prescritas en el artículo 21, inciso 3, de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo R. Gil Lavedra. – Oscar E. Albrieu. – Elsa M. Álvarez. – Miguel Á. Bazze. – Patricia Bullrich. – Eduardo R. Costa. – Victoria Donda Pérez. – Manuel Garrido. – Alfonso de Prat Gay. – Marcela Rodríguez. – María L. Storani. – Juan P. Tunessi.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 21, inciso 3, de la ley 22.990, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Obtener toda información relacionada con la salud de donantes y receptores para la adopción de las medidas de prevención o corrección que sean necesarias. En lo relativo a las enfermedades de transmisión sexual, se atenderá especialmente al empleo correcto del preservativo. Los modelos de interrogatorio (anamnesis) serán públicos, debatidos y actualizados periódicamente en el marco de la Comisión Nacional de Sangre.

Art. 2° – Modifícase el artículo 45 de la ley 22.990, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 45: Cumplidas las exigencias relacionadas con la edad, el donante deberá someterse obligatoriamente a un examen, a saber:

- a) Interrogatorio (anamnesis) con denuncia inexcusable de toda enfermedad o afección padecida o presente, la que tendrá carácter y alcance legal de declaración jurada. En ningún caso, las preguntas al donante podrán referirse a su orientación sexual, al número o al género de las personas con las que éste ha mantenido o mantiene relaciones sexuales;
- b) Verificación del estado de salud normal mediante el examen clínico-biológico que permita descartar la existencia de alguna de las patologías del listado establecido por la vía reglamentaria, determinantes de su exclusión como tal.

Art. 3° – La autoridad de aplicación de la ley 22.990 deberá adecuar el formulario de interrogatorio (anam-

nesis) a lo establecido en la presente, dentro del término de treinta (30) días contados desde su publicación.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roy Cortina.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Gil Lavedra. – Señor presidente: el proyecto que vamos a aprobar, si bien sólo modifica el artículo 45 de la ley 22.990, agregando que el interrogatorio realizado a los potenciales donantes de sangre no podrá lesionar la diversidad sexual ni referirse a la orientación sexual del donante ni al género de las personas con las que haya mantenido relaciones sexuales, significa un aporte fundamental a la lucha contra la discriminación y un estímulo de solidaridad, valor esencial que existe detrás de la decisión voluntaria de donar sangre.

Hasta el presente, el cuestionario establecido por la resolución 58/05 del Ministerio de Salud incluye preguntas sobre orientación sexual y establece que serán rechazados los donantes varones que hayan tenido sexo con otros hombres o las mujeres que hayan tenido sexo con un hombre que a su vez haya tenido sexo con otro hombre. En consecuencia, confunde groseramente lo que significa un grupo de riesgo con la posibilidad de tener sexo inseguro.

Por lo tanto, el objetivo de este proyecto consta de eliminar esta restricción que carece de todo sustento técnico y científico. Es cierto que cuando comenzó el virus del sida, los homosexuales contraían más la enfermedad que los heterosexuales. Pero esta ventana se ha ido corriendo con el tiempo, dado que la posibilidad o no de exponerse a una situación sexual insegura, una “situación de riesgo”, como no usar preservativo, lo que favorece el incremento de los riesgos de contraer la enfermedad. En este sentido, las estadísticas actuales dicen que el 86 por ciento de los varones y el 88 por ciento de las mujeres diagnosticadas con HIV se infectan por relaciones sexuales sin uso de preservativo.

Lo que estamos impulsando es eliminar una categoría de un grupo riesgoso, como significa una categoría vulnerable, que es hacer una clara discriminación por la orientación sexual.

Primero, nuestra Corte Suprema dice que es necesaria una justificación racional entre el fin que busca el Estado y el medio que se utiliza, que en este caso sería el interés de mantener la seguridad de las donaciones. Pues bien, para la Corte argentina, siguiendo un criterio esgrimido por la Corte Suprema estadounidense, la orientación sexual de las personas es una “categoría sospechosa”. Este criterio es compartido por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos a partir del caso Karner, y también por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y es el que a su vez han establecido las cortes constitucionales de Sudáfrica, Canadá y Bélgica, porque se establece una distinción desventajosa para una determinada minoría.

Las disposiciones basadas en una “categoría sospechosa”, como la orientación sexual, se presuponen inconstitucionales, y por ello deben someterse a un juicio estricto de proporcionalidad, según el cual se debe verificar si la medida o criterio que prohíbe a una persona donar sangre debido a su orientación sexual: *a)* pretende alcanzar un objetivo constitucionalmente imperioso, *b)* es necesario para cumplir un objetivo, y *c)* es proporcional en estricto sentido, es decir, si sus beneficios son mayores que sus sacrificios o costos en términos de la afectación de derechos fundamentales.

Señor presidente: esta modificación de ninguna manera significa que abandonemos la búsqueda mayor de seguridad y control en el acto de donación de sangre. Lo que ocurre es que el interrogatorio debe orientarse hacia las situaciones de riesgo sexual, y no hacia la preferencia u orientación sexual del donante.

De esta manera vamos a propiciar un mayor incentivo para una cuestión directamente vinculada con la solidaridad, que es poder verdaderamente aumentar la cantidad de donantes de sangre, eliminando esta restricción que a nuestro juicio no se compadece con las garantías constitucionales. El 9 de noviembre se celebra el Día del Donante Voluntario de Sangre, en honor al médico argentino Luis Agote, que en 1914 realizó la primera transfusión exitosa. A casi un siglo de esa hazaña que nos enorgullece como país, el desafío de hoy es conseguir que los donantes sean voluntarios, y sobre todo habituales.

La necesidad de sangre es universal e irremplazable. La donación de sangre en la Argentina es insuficiente, y la mayoría de los donantes lo hacen sólo para reponer las transfusiones otorgadas a un familiar. Sólo el 10 % de las donaciones son voluntarias, es decir que no se realizan para reponer sangre ya utilizada. Ante este panorama, y atendiendo a la ley 22.990, que incentiva a promover campañas de motivación de los donantes de sangre en pos de mejorar esta situación, debemos terminar con la expulsión por razones absurdas de personas dispuestas a donar.

Hasta el presente muchos países ya adoptaron este criterio. Desde hace años España e Italia han abandonado la tesitura que queremos modificar; desde 2009 también lo hizo Rusia y, asimismo, en la región de Colombia se ha declarado inconstitucional la prohibición de donar sangre por parte de hombres que hayan mantenido relaciones con otros hombres. Lo mismo sucede en México.

El ministro de Salud de Chile anunció en mayo pasado que modificará su posición. En consecuencia, esta legislación se va a poner a tono con lo que es corriente en este momento en un mundo plural, que admite la diversidad y que existe en la región como en otras partes del mundo.

Señor presidente, que quede claro: primero, de ninguna manera proponemos abandonar la búsqueda de mayor seguridad y control del acto de donación, segundo, no se busca eliminar la etapa de entrevista entre el médico y el posible donante, sino darle un marco que respete las garantías que la Constitución, diversos tratados internacionales y la legislación reconocen. Tercero, los avances médicos actuales del “período de ventana” necesario o para detectar una posible infección en la sangre donada, quitando argumentos a quienes dicen sostener esta exclusión por razones médicas y, por último, sin duda, la prioridad es preservar siempre la defensa de un acto de donación seguro, pero creemos que ello puede conseguirse sin discriminar.

En resumen, la evaluación de los demás donantes de sangre debe realizarse sobre la base de una apreciación individual con sustento en condiciones o comportamientos de comprobada relevancia científica. Los avances médicos,

la lucha constante e ineludible contra la discriminación y la relevancia de la generación de conciencia sobre la importancia de donar sangre vuelven al interrogatorio en las condiciones actuales incomprensible y absurdo.

Por lo tanto, para finalizar, quiero adelantar que la Unión Cívica Radical votará con entusiasmo este proyecto que, como repito, permite cerrar una puerta abierta contra la discriminación y abrir una ventana hacia la diversidad. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Cortina. – Señor presidente: estamos muy contentos de poder tratar esta iniciativa, porque tiene una larga historia en la Cámara. En realidad, este proyecto fue presentado por la totalidad del bloque del Partido Socialista en 2008. Lamentablemente, no se logró que tuviera dictamen en las comisiones pertinentes.

Fue vuelto a presentar en 2010 y se logró un tenue avance con un dictamen de una de las comisiones, pero perdió nuevamente estado parlamentario.

Se volvió a presentar este año y hemos tenido la suerte de que legisladores como la diputada Leverberg y el diputado Gil Lavedra presentaron proyectos en este sentido. Hoy tenemos la satisfacción de que, luego de haber redactado los dictámenes correspondientes, estemos tratando esta iniciativa en el recinto.

Este proyecto impide expresamente que en los cuestionarios de autoexclusión que se hacen con carácter previo a la donación de sangre se incluyan preguntas que lesionen el derecho a la diversidad sexual o al género de las personas con quienes se han mantenido relaciones sexuales.

Con enorme satisfacción hemos recibido el respaldo de la Fundación Huésped, dirigida por el doctor Pedro Cahn, y también el respaldo de miembros de la Cruz Roja y del equipo médico del Hospital Muñiz, así como de la directora del programa nacional de sangre, que calificó al cuestionario en vigencia en la actualidad de anacrónico, porque las preguntas que hasta hoy se hacen no son preguntas que se realicen porque así lo pida la Ley Nacional de Sangre sancionada en 1983, sino que se

han implementado en la práctica vía normas inferiores.

Por eso, con esta ley buscamos que estas preguntas no puedan realizarse. El proyecto lo elaboramos en el marco de un conjunto de iniciativas parlamentarias que se tomaron de varias reivindicaciones del colectivo del LGBT, con un gran protagonismo del CHA y de la Federación del LGBT, así como de la Cooperativa Nadia Echazú.

Quienes impulsamos este proyecto entendemos que este tipo de preguntas, en un cuestionario previo al acto de donación de sangre, invaden las esferas de la privacidad, sosteniéndolas exclusivamente en la consideración de la existencia de un grupo de riesgo, cuando corresponde hablar de conductas de riesgo, en el entendimiento de que lo que incrementa el peligro de contagio del VIH son las relaciones sin protección.

Esta diferencia va más allá de lo semántico, porque repercute en el imaginario y en las prácticas sociales en un doble sentido; por un lado, reproduce prejuicios sobre determinados segmentos de la población y, por el otro, genera una falsa sensación de seguridad a aquellas personas que están por fuera de los denominados grupos de riesgo.

Entonces, por un lado tenemos discriminación y por otro lado, aumento de la epidemia de VIH y sida. Es cierto que en el último boletín sobre VIH y sida, en la Argentina se especifica que la prevalencia del VIH en la población gay ronda el 12 por ciento, pero Pedro Cahn, jefe de Infectología del Hospital Fernández y titular de la Fundación Huésped, explica que ese dato aislado no significa nada; es como cazar en el zoológico, porque son personas que fueron a hacerse el test probablemente porque sospechaban que podían tener una condición serológica positiva.

Algunos días atrás la ONU dio a conocer su último informe sobre la epidemia: el 69 por ciento de las personas que viven con VIH en el mundo se encuentran en el África subsahariana, y la prevalencia indica que allí uno de cada cinco adultos vive con VIH. Son datos contundentes, incluso mucho más dramáticos que los registrados respecto a la población gay, y, sin embargo, a nadie se le ocurriría prohibir donar sangre a una persona por el solo hecho de ser

de origen africano, porque sería discriminatorio y claramente contrario al artículo 16 de la Constitución Nacional.

Finalmente, queremos que las políticas públicas sanitarias se implementen desde la prevención y la efectividad de sus resultados, y no desde paradigmas discriminatorios. Por eso hemos impulsado esta iniciativa y pedimos su aprobación por la Cámara.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Corrientes.

Sra. Chieno. – Señor presidente: pido autorización para abstenerme en la votación, y solicito la inserción de mi discurso en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Misiones.

Sra. Leverberg. – Señor presidente: como autora del proyecto que luego se consensuó y unificó con los de quienes me precedieron en el uso de la palabra, pido autorización para insertar mi exposición en el Diario de Sesiones y agradezco el acompañamiento del pleno.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Chubut.

Sra. Ziebart. – Señor presidente: solicito autorización para abstenerme en la presente votación.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar en general y en particular el dictamen de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y otras, recaído en el proyecto de ley por el que se modifica la Ley Nacional de Sangre, 22.990, sobre exigencias que debe cumplir el donante.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 165 señores diputados presentes, 158 han votado por la afirmativa y 2 por la negativa, registrándose además 4 abstenciones.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se han registrado 158 votos por la afirmativa y 2 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Albrieu, Alonso (L.), Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Arena, Arregui, Atanasof, Barbieri, Barchetta, Barranteguy, Basterra, Bedano, Bernal, Bertol, Bertone, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Biella Calvet, Brawer, Brillo, Brizuela y Doria De

Cara, Brue, Bullrich (P.), Buryaile, Calcagno, Cardelli, Carlotto, Carmona, Catalán Magni, Cejas, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Cortina, Cuccovillo, Currielén, Dato, De Ferrari Rueda, De Gennaro, de Pedro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donda Pérez, Donkin, Duclós, Elorriaga, Espíndola, Fadul, Faustini, Feletti, Fernández Sagasti, Fernández, Ferrá de Bartol, Fiad, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Fortuna, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garnero, Garramuño, Garrido, Gdanský, Giaccone, Giannettasio, Gil Lavedra, Granados, Grosso, Gutiérrez, Guzmán, Harispe, Heller, Herrera, Ianni, Iturraspe, Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, Llanos, Lotto de Vecchietti, Martínez (S.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Michetti, Milman, Mirkin, Molina, Mongeló, Moreno, Müller, Navarro, Nebreda, Oliva, Oporto, Orsolini, Ortiz, Pais, Pansa, Parada, Pastoriza, Peralta, Pérez, Perié, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Portela, Pradines, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Rasino, Recalde, Redczuk, Regazzoli, Riestra, Rodríguez (M. V.), Rossi (A. O.), Ruiz, Salim, Santillán, Santín, Schmidt-Liermann, Sciutto, Segarra, Solanas (J. R.), Soto, Stolbizer, Storani, Thomas, Tíneo, Tomas, Tunessi, Uñac, Videla, Vilariño, Villa, Villata, Wayar, Yagüe,

Yarade, Yazbek y Zamarreño.

–Votan por la negativa los señores diputados Giacomino y Olmedo.

–Se abstienen de votar los señores diputados Avoscan, Chieno, Guccione y Ziebart.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

La Presidencia solicita el asentimiento de la Honorable Cámara para autorizar las inserciones solicitadas por los señores diputados.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se harán las inserciones solicitadas.²

Habiendo concluido el tratamiento del temario, queda levantada la última sesión ordinaria de este período legislativo

–Es la hora 23 y 44.

HORACIO M. GONZÁLEZ MONASTERIO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 375.)

2. Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 417.)

25

APÉNDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

1. PROYECTOS DE LEY QUE FUERON SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

Artículo 1º – Se incorpora como artículo 56 ter de la ley 24.660, el siguiente texto:

Artículo 56 ter: En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120, 124 y 125 del Código Penal, se establecerá una intervención especializada y adecuada a las necesidades del interno, con el fin de facilitar su reinserción al medio social, que será llevada a cabo por el equipo especializado previsto en el inciso *l*) del artículo 185 de esta ley.

En todos los casos, al momento de recuperar la libertad por el cumplimiento de pena, se otorgará a la persona condenada, un resumen de su historia clínica y una orden judicial a los efectos de

obtener una derivación a un centro sanitario, en caso de que sea necesario.

Art. 2º – Modifíquese el artículo 17 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 17: Para la concesión de las salidas transitorias o la incorporación al régimen de la semilibertad se requiere:

I. Estar comprendido en alguno de los siguientes tiempos mínimos de ejecución:

- a) Pena temporal sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal: la mitad de la condena;
- b) Penas perpetuas sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal: quince años;
- c) Accesoria del artículo 52 del Código Penal, cumplida la pena: 3 años.

- II. No tener causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente.
- III. Poseer conducta ejemplar o el grado máximo susceptible de ser alcanzado según el tiempo de internación.
- IV. Merecer, del organismo técnico-criminológico, del consejo correccional del establecimiento y, si correspondiere, del equipo especializado previsto en el inciso *l*) del artículo 185 de esta ley, concepto favorable respecto de su evolución y sobre el efecto beneficioso que las salidas o el régimen de semilibertad puedan tener para el futuro personal, familiar y social del condenado.
- V. En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120 y 125 del Código Penal, antes de adoptar una decisión, se requerirá un informe del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución y se notificará a la víctima o su representante legal, que será escuchada si desea hacer alguna manifestación.

El interno podrá proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados a presentar su propio informe.

Art. 3° – Modifíquese el artículo 19 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 19: Corresponderá al juez de ejecución o juez competente disponer las salidas transitorias y el régimen de semilibertad, precisando las normas que el condenado debe observar y efectuar modificaciones, cuando procediere en caso de incumplimiento de las normas, el juez suspenderá o revocará el beneficio cuando la infracción fuere grave o reiterada.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120 y 125 del Código Penal continuará la intervención prevista en el artículo 56 ter de esta ley.

Al implementar la concesión de las salidas transitorias y del régimen de semilibertad se exigirá el acompañamiento de un empleado o la colocación de un dispositivo electrónico de control, los cuales sólo podrán ser dispensados por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

Art. 4° – Modifíquese el artículo 27 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 27: La verificación y actualización del tratamiento a que se refiere el artículo 13, inciso *d*), corresponderá al organismo técnico-

criminológico y se efectuará, como mínimo, cada seis meses.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120, 124 y 125 del Código Penal, los profesionales del equipo especializado del establecimiento deberán elaborar un informe circunstanciado dando cuenta de la evolución del interno y toda otra circunstancia que pueda resultar relevante.

Art. 5° – Modifíquese el artículo 28 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 28: El juez de ejecución o juez competente podrá conceder la libertad condicional al condenado que reúna los requisitos fijados por el Código Penal, previo los informes fundados del organismo técnico-criminológico, del consejo correccional del establecimiento y, si correspondiere, del equipo especializado previsto en el inciso *l*) del artículo 185 de esta ley. Dicho informe deberá contener los antecedentes de conducta, el concepto y los dictámenes criminológicos desde el comienzo de la ejecución de la pena.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120, 124 y 125 del Código Penal, antes de adoptar una decisión, el juez deberá tomar conocimiento directo del imputado y escucharlo si desea hacer alguna manifestación.

También se requerirá un informe del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución y se notificará a la víctima o su representante legal, que será escuchada si desea hacer alguna manifestación.

El interno podrá proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados para presentar su propio informe.

Al implementar la concesión de la libertad condicional, se exigirá un dispositivo electrónico de control, el cual sólo podrá ser dispensado por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

Art. 6° – Modifíquese el artículo 33 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 33: La detención domiciliaria debe ser dispuesta por el juez de ejecución o competente.

En los supuestos *a*), *b*) y *c*) del artículo 32, la decisión deberá fundarse en informes médico, psicológico y social.

El juez, cuando lo estime conveniente, podrá disponer la supervisión de la medida a cargo de un patronato de liberados o de un servicio social calificado, de no existir aquél. En ningún caso, la

persona estará a cargo de organismos policiales o de seguridad.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120, 124 y 125 del Código Penal se requerirá un informe del equipo especializado previsto en el inciso *l*) del artículo 185 de esta ley y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución, que deberán evaluar el efecto de la concesión de la prisión domiciliaria para el futuro personal y familiar del interno.

El interno podrá proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados para presentar su propio informe.

Al implementar la concesión de la prisión domiciliaria se exigirá un dispositivo electrónico de control, el cual sólo podrá ser dispensado por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

Art. 7° – Modifíquese el artículo 45 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 45: El juez de ejecución o juez competente determinará, en cada caso, mediante resolución fundada, el plan de ejecución de la prisión discontinua o semidetención, los horarios de presentación obligatoria del condenado, las normas de conducta que se compromete a observar en la vida libre y la obligación de acatar las normas de convivencia de la institución, disponiendo la supervisión que considere conveniente.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120 y 125 del Código Penal, al implementar la concesión de la prisión discontinua o semidetención, se exigirá el acompañamiento de un empleado o la colocación de un dispositivo electrónico de control, los cuales sólo podrán ser dispensados por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

El interno podrá proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados para presentar su propio informe.

Art. 8° – Modifíquese el artículo 54 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 54: La libertad asistida permitirá al condenado sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal, el egreso anticipado y su reintegro al medio libre seis meses antes del agotamiento de la pena temporal.

El juez de ejecución o juez competente, a pedido del condenado y previo los informes del organismo técnico-criminológico, del consejo correcional del establecimiento y, si correspondiere,

del equipo especializado previsto en el inciso *l*) del artículo 185 de esta ley, podrá disponer la incorporación del condenado al régimen de libertad asistida.

El juez de ejecución o juez competente podrá denegar la incorporación del condenado a este régimen sólo excepcionalmente y cuando considere, por resolución fundada, que el egreso puede constituir un grave riesgo para el condenado o para la sociedad.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120 y 125 del Código Penal, antes de adoptar una decisión, el juez deberá tomar conocimiento directo del condenado y escucharlo si desea hacer alguna manifestación.

También se requerirá un informe del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución y se notificará a la víctima o su representante legal, que será escuchada si desea hacer alguna manifestación.

El interno podrá proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados para presentar su propio informe.

Al implementar la concesión de la libertad asistida, se exigirá un dispositivo electrónico de control, el cual sólo podrá ser dispensado por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

Art. 9° – Modifíquese el artículo 166 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 166: El interno será autorizado, en caso de enfermedad o accidente grave o fallecimiento de familiares o allegados con derecho a visita o correspondencia, para cumplir con sus deberes morales, excepto cuando se tuviesen serios y fundamentados motivos para resolver lo contrario.

En los casos de las personas procesadas o condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120, 124, 125, del Código Penal se exigirá en todos los casos el acompañamiento de dos empleados del Servicio de Custodia, Traslados y Objetivos Fijos del Servicio Penitenciario Federal.

Art. 10. – Modifíquese el artículo 185 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 185: Los establecimientos destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad, atendiendo a su destino específico, deberán contar, como mínimo, con los medios siguientes:

- a) Personal idóneo, en particular el que se encuentra en contacto cotidiano con los

- internos, que deberá ejercer una actividad predominantemente educativa;
- b) Un organismo técnico-criminológico del que forme parte un equipo multidisciplinario constituido por un psiquiatra, un psicólogo y un asistente social y en lo posible, entre otros, por un educador y un abogado, todos ellos con especialización en criminología y en disciplinas afines;
- c) Servicio médico y odontológico acorde con la ubicación, tipo del establecimiento y necesidades;
- d) Programas de trabajo que aseguren la plena ocupación de los internos aptos;
- e) Biblioteca y escuela a cargo de personal docente con título habilitante, con las secciones indispensables para la enseñanza de los internos que estén obligados a concurrir a ella;
- f) Capellán nombrado por el Estado o adscripto honorariamente al establecimiento;
- g) Consejo correccional, cuyos integrantes representen los aspectos esenciales del tratamiento;
- h) Instalaciones para programas recreativos y deportivos;
- i) Locales y medios adecuados para alojar a los internos que presenten episodios psiquiátricos agudos o cuadros psicopáticos con graves alteraciones de la conducta;
- j) Secciones separadas e independientes para el alojamiento y tratamiento de internos drogodependientes;
- k) Instalaciones apropiadas para las diversas clases de visitas autorizadas;
- l) Un equipo compuesto por profesionales especializados en la asistencia de internos condenados por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120, 124 y 125.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.813

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el veintiocho de noviembre del año dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

2

Artículo 1º – Apruébese el Estatuto del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, CLAD, el 9 de noviembre de 2010 que consta de cincuenta y nueve (59) artículos cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.814

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el veintiocho de noviembre del año dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

ESTATUTO DEL CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO, CLAD

Documento aprobado en la XL Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del CLAD

Santo Domingo, República Dominicana, 8-9 de noviembre de 2010.

CAPÍTULO I

Propósito del CLAD

Artículo 1

El Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) es un organismo internacional de carácter gubernamental, que opera mediante programas de cooperación internacional, creado en virtud del acuerdo suscrito por los gobiernos de México, Perú y Venezuela, el 30 de junio de 1972.

Artículo 2

El CLAD es un organismo dotado de personalidad jurídica de conformidad con el derecho público internacional. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10, la representación jurídica del órgano será ejercida por el presidente del CLAD, salvo en aquellos casos en los que corresponde ejercerla al secretario general del CLAD, de acuerdo a las atribuciones y funciones de cada uno, conforme con este Estatuto.

Artículo 3

El propósito del CLAD es promover el intercambio de información, conocimiento, metodologías, buenas prácticas y experiencias, así como el debate entre sus Estados miembros, sobre la reforma del Estado con vistas a mejorar la eficiencia, eficacia y la calidad de

las prestaciones de servicios de la administración pública.

Artículo 4

En la consecución de su propósito, las actividades desarrolladas por el CLAD estarán guiadas por los siguientes objetivos:

1. Servir de foro para concretar el intercambio sobre los procesos de modernización y mejoramiento del Estado y la administración pública en los Estados miembros, incluida la capacitación y profesionalización de los funcionarios públicos;
2. Realizar y fomentar el desarrollo y la transferencia horizontal de tecnologías administrativas;
3. Promover y llevar a cabo investigaciones aplicadas sobre aspectos prioritarios de la reforma del Estado y la administración pública.
4. Editar y difundir publicaciones de carácter científico sobre la materia.
5. Promover la realización de conferencias, congresos, seminarios, cursos y demás actividades académicas.
6. Proveer información a través de redes informáticas.
7. Incentivar la participación de las instituciones educativas de nivel universitario, empresas y otros actores de la sociedad civil en el debate e intercambio de información y experiencias sobre la reforma del Estado y de la administración pública, y articular relaciones con los cursos de grado y posgrado relacionados con la materia.
8. Constituirse en un observatorio de las administraciones públicas iberoamericanas.

CAPÍTULO II

Miembros, observadores y adherentes del CLAD

Artículo 5

1. Serán miembros del CLAD aquellos Estados Latinoamericanos, del Caribe y de la península ibérica que suscriban los correspondientes acuerdos de ingreso, siguiendo los procedimientos establecidos en la estipulación Octava del Acuerdo Constitutivo del Centro y en este Estatuto.

2. A partir de la fecha de adhesión al Acuerdo Constitutivo, los Estados miembros tendrán los derechos y estarán sujetos a las obligaciones que surgen de ese instrumento, de este Estatuto y de la normativa que en su consecuencia se dicte. Excepcionalmente, el Consejo Directivo podrá decidir que se difiera la sujeción a una o varias obligaciones específicas por parte de un nuevo miembro. En todos los casos deberán expresarse los motivos y la fecha posterior de sujeción que se acuerde con el nuevo Estado miembro.

Artículo 6

1. Los Estados miembros del CLAD podrán retirarse del organismo, mediante una comunicación formal al Presidente del Centro. El retiro se hará efectivo una vez transcurrido un año a partir de la fecha de entrega de la comunicación.

2. El retiro del organismo, incluso una vez que se haya hecho efectivo, no implicará la extinción de las obligaciones asumidas por los Estados con anterioridad, incluso las cuotas pendientes de pago.

3. Los Estados deberán, hasta el máximo de sus posibilidades, abonar la totalidad de las cuotas pendientes antes de que se haga efectivo el retiro. El Consejo Directivo y el Estado que se retire podrán convenir lo contrario.

Artículo 7

1. Tendrán estatus de observadores los Estados que no pertenezcan a las regiones mencionadas en el artículo 5 inciso 1) que, invitados por el Consejo Directivo del CLAD, acepten formalmente integrarse al mismo, a través de notificación escrita dirigida al Presidente del Consejo Directivo.

Los Estados observadores podrán participar de los programas de actividades del organismo y en las reuniones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo podrá decidir que la realización de una actividad y/o celebración de una reunión será sin la presencia de observadores.

Artículo 8

1. Tendrán estatus de adherentes al CLAD los Estados que participen en la ejecución de los programas del Centro como instancias de cooperación técnica internacional, bilateral o institucional, pero que no hayan formalizado su ingreso al CLAD como Estados miembros u observadores, en los términos de los artículos 5 o 7 respectivamente.

2. Serán organismos asociados las organizaciones de cooperación internacional que participen regularmente con el CLAD en programas y actividades conjuntas.

3. Los Estados adherentes al CLAD y los organismos asociados podrán ser invitados por el Consejo Directivo a participar en sus reuniones, con voz pero sin derecho a voto.

CAPÍTULO III

Órganos principales y funcionamiento del CLAD

Artículo 9

Son órganos principales del CLAD:

1. El Consejo Directivo.
2. La Mesa Directiva
3. La Comisión de Programación y Evaluación

4. La Secretaría General

SECCIÓN A

Consejo Directivo

Artículo 10

El Consejo Directivo es el órgano supremo del Centro, con carácter colegiado y con funciones generales normativas de dictado de políticas y de dirección y evaluación de las actividades del CLAD. Sus funciones son indelegables.

Artículo 11

1. El Consejo Directivo está compuesto por los Representantes de los Gobiernos que los respectivos Estados miembros designen.

2. Cada Estado miembro del CLAD designará para el Consejo Directivo un Representante Titular y un Alterno, quien lo reemplazará en caso de ausencia de aquél, con iguales funciones, derechos y obligaciones que el Titular. Tanto los Representantes Titulares como los Alternos se acreditarán ante el Presidente del Consejo Directivo, mediante la documentación correspondiente emitida por sus gobiernos.

3. Preferiblemente, los Estados designarán a tal fin a las autoridades superiores que en cada Estado miembro sean autoridad de aplicación en materia de administración pública y/o tengan a su cargo los programas de modernización y reforma del Estado.

Artículo 12

El Consejo Directivo elegirá de su seno, durante la reunión ordinaria y de conformidad con los artículos 19 y 20 de este Estatuto, a un Presidente y tres Vicepresidentes que compondrán la Mesa Directiva del Consejo.

Artículo 13

1. El Consejo Directivo celebrará dos tipos de reuniones:

- a) Reuniones Ordinarias anuales, usualmente entre octubre y noviembre de cada año.
- b) Reuniones Extraordinarias, que serán convocadas por el Presidente del CLAD, a petición del Secretario General o de un tercio de los estados miembros.

2. Una vez fijada su fecha y realizada la convocatoria, una reunión ordinaria sólo podrá ser aplazada mediante solicitud escrita de un tercio de los Estados miembros, enviada al Presidente del Consejo Directivo con treinta días de antelación a la fecha fijada, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

3. La convocatoria para una reunión extraordinaria se hará dentro de los veinte días siguientes al recibo

de la petición y expresará la finalidad de la reunión. El Presidente fijará una fecha para la misma que deberá ser al menos treinta días después de cursada la convocatoria.

4. Las reuniones ordinarias y extraordinarias podrán llevarse a cabo en cualquier ciudad de los Estados miembros y serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo. Si no se dispusiera otro lugar de celebración, dichas reuniones se desarrollarán en la ciudad sede del Centro.

5. Corresponderá al Secretario General del CLAD elaborar la propuesta de agenda provisional de las reuniones, en consulta y con la aprobación del Presidente, quien la remitirá a los Representantes de los Estados miembros a más tardar quince días antes del inicio de cada reunión, junto con los demás documentos que sirvan de base a los asuntos a ser considerados. Previamente a la aprobación y envío de la agenda, el Presidente podrá realizar consultas informales con los representantes de los Estados miembros a fin de recabar sugerencias con respecto a los temas que deberían ser incluidos en aquélla.

6. De cada una de las sesiones del Consejo Directivo, la Secretaría General levantará las actas correspondientes en las cuales se consignarán de modo resumido los aspectos fundamentales de los debates, intervenciones y acuerdos, y se agregará a las mismas los documentos anexos a las proposiciones de la Secretaría General y de los Representantes de Estados miembros, así como los informes y minutas que se emitan en torno a las materias tratadas. Las actas se presentarán al término de las reuniones a los participantes para su consideración, enmienda, aprobación y firma. También se remitirán copias de dichas actas en cualquier formato sea papel, digital, etcétera, a todos los miembros del Consejo Directivo, hayan estado o no presentes en las reuniones.

7. El Secretario General participará con voz en las reuniones ordinarias y extraordinarias, excepto en los casos previstos en el artículo 34 inciso i). En ningún caso tendrá derecho a voto.

8. Los gastos de traslado desde los respectivos Estados a las reuniones del Consejo Directivo y los viáticos por la duración de éstas, correrán a cargo del CLAD.

Artículo 14

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la presencia de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros en primera convocatoria, sean éstos representantes titulares o alternos de los Estados miembros. Si no se reuniera tal cantidad de miembros presentes, a continuación se realizará una segunda convocatoria para sesionar en el plazo de 48 horas. En ese caso, el Consejo Directivo podrá sesionar con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros. De no reunirse tal mayoría, no podrá sesionar válidamente.

Artículo 15

Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría simple de votos aprobatorios de los miembros presentes en cada sesión, salvo en los casos en que este Estatuto establezca una mayoría diferente.

Artículo 16

El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Dictar las normas generales y establecer las políticas que serán desarrolladas por el CLAD.
2. Considerar y aprobar el plan estratégico plurianual, los planes operativos anuales así como los programas y presupuestos presentados por el Secretario General.
3. Estudiar y someter a evaluación para su aprobación o rechazo los programas y presupuestos recomendados por los Estados miembros.
4. Aprobar o rechazar los estados contables y financieros del CLAD, presentados por el Secretario General.
5. Conocer y decidir sobre el proyecto de informe de resultados del ejercicio programático presupuestario vigente.
6. Aprobar sus reglamentos, los de la Secretaría General y otros instrumentos que sean necesarios, y sus modificaciones.
7. Fijar la sede del CLAD.
8. Estudiar las modificaciones al Estatuto y aprobarlas mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de Estados miembros, de conformidad con el capítulo XII.
9. Aprobar o rechazar las negociaciones que se hayan promovido con gobiernos o con otras entidades nacionales o internacionales, establecer las normas y modalidades que deban observarse al respecto y autorizar al Presidente para que proceda a su formalización.
10. Interpretar en última instancia y complementar las estipulaciones de este Estatuto, del Acuerdo Constitutivo y de los otros acuerdos que regulan el funcionamiento del CLAD.
11. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y reglamentaciones debidamente emitidos.
12. Llevar a cabo la elección del Presidente y de los tres Vicepresidentes, en los términos de los artículos 19 y 20.
13. Elegir al Secretario General, en los términos del artículo 29.
14. Remover al Secretario General, en los términos del artículo 31.
15. Dictar las normas relativas a las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los Estados miembros para el financiamiento del CLAD, de conformidad con el capítulo VIII, aprobar

las contribuciones realizadas en tal sentido por los Estados y autorizar la exoneración total o parcial de cuotas adeudadas de un Estado miembro.

16. Acordar, en el caso de reiterado e injustificado incumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 56, las medidas precisas para subsanar la situación. Con ese fin, podrá confeccionar planes de pagos y, en caso de incumplimientos reiterados e injustificados, podrá apereibir a los Estados miembros.
17. Solicitar al Secretario General la elaboración de informes ad hoc.
18. Autorizar al Presidente del Consejo Directivo a ejercer las funciones no previstas en el presente Estatuto que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones estatutarias, mediante el voto favorable de dos tercios del total de los Estados miembros presentes.
19. Designar a los Representantes de los Estados miembros en la Comisión de Programación y Evaluación y establecer otras comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del CLAD.
20. Decidir acerca de cualquier materia sometida a su consideración.

Artículo 17

1. El Consejo Directivo podrá decidir el establecimiento de foros consultivos, tales como, académicos, empresariales, laborales, organizaciones no gubernamentales.

2. El Consejo Directivo decidirá el modo de su integración, reglamentará su funcionamiento y preverá su financiación.

SECCIÓN B

Mesa Directiva

Artículo 18

1. El Presidente y los Vicepresidentes constituyen la Mesa Directiva del Consejo Directivo.

2. El Presidente, por propia iniciativa o a petición del Secretario General, someterá a la decisión de la Mesa Directiva aquellos asuntos cuya urgencia o importancia obliga a que sean resueltos previamente a la reunión del Consejo Directivo.

3. La Mesa Directiva también podrá iniciar propuestas de reforma de los Estatutos, de conformidad con el artículo 64, inciso 3.

4. Las actividades llevadas a cabo y las decisiones tomadas por la Mesa Directiva serán informadas al Consejo Directivo en la siguiente reunión ordinaria.

Artículo 19

1. El Presidente del Consejo Directivo será el Presidente del CLAD y ejercerá su cargo durante dos años.

2. El Presidente será electo en votación secreta, salvo que el Consejo Directivo decida, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes del total de Estados miembros presentes, que la votación sea pública.

3. La elección del Presidente se hará mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los Estados miembros presentes. Si en primera instancia ningún candidato alcanzare tal mayoría, se realizará una segunda vuelta entre los dos candidatos con mayor cantidad de votos, en la cual resultará electo el candidato que alcance la mayoría absoluta de votos de los Estados miembros presentes.

4. No estará permitida la reelección consecutiva del Estado que desempeñe la Presidencia del CLAD.

Artículo 20

1. La Vicepresidencia Primera la ocupará el Representante del país sede del Centro. Acreditada la representación del país sede, la asunción del cargo se hará automáticamente. En caso que un nacional del país donde radica la sede del Centro ocupe la Presidencia o la Secretaría General, la Vicepresidencia Primera, que en principio le corresponde, deberá ser ocupada por el Representante de otro país, que deberá ser elegido de acuerdo al procedimiento establecido en los incisos 2º y 3º de este artículo.

2. Los Vicepresidentes Segundo y Tercero serán electos por el Consejo Directivo mediante votación de los Estados miembros presentes, siguiendo los mismos procedimientos establecidos para la elección del Presidente, de acuerdo al artículo 19. Ejercerán su cargo por un año, pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo en el mismo cargo.

3. Aquellos Estados miembros que hayan desempeñado una de las Vicepresidencias por un período o por dos consecutivos, no estarán impedidos de postularse y ser elegidos para la Presidencia o para las Vicepresidencias restantes, en el período inmediatamente siguiente.

Artículo 21

Un Estado miembro sólo podrá desempeñar la Presidencia o una de las tres Vicepresidencias en un mismo período.

Artículo 22

1. El cargo de Presidente o Vicepresidente corresponde al Estado que haya sido elegido a tal fin y es ejercido por sus representantes de conformidad con lo establecido en el inciso 2 de este artículo.

2. En caso de pérdida de la calidad de Representantes de su país, ya sea el Presidente o uno de los Vicepresidentes, será automáticamente sustituido por el nuevo Representante designado por el Estado miembro del que sea nacional. En caso de existir un período

intermedio entre la pérdida de la calidad de Representante del Presidente o uno de los Vicepresidentes y la designación de un nuevo Representante Titular, actuará como Presidente o Vicepresidente interino el Representante Alterno del respectivo país.

3. En el caso que un Estado miembro renuncie a la Presidencia o a una de las Vicepresidencias, el cargo será ejercido por el Estado que corresponda, de acuerdo al orden de prelación entre los cargos, hasta la realización de la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 23

El Presidente tendrá la función de la dirección estratégica, supervisión y control de las actividades del Centro, según las pautas programáticas y presupuestarias que apruebe el Consejo Directivo. Tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y deberes:

1. Ejercer la representación política del Consejo Directivo y del CLAD.
2. Cumplir y hacer cumplir las políticas, reglamentos, acuerdos y decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.
3. Garantizar que el Consejo Directivo conozca y discuta con la debida anticipación los estados contables y financieros, junto con los dictámenes e informes, las auditorías correspondientes, los proyectos del plan estratégico plurianual, los planes operativos anuales, programas, presupuestos, informes de resultados y demás documentos presentados por el Secretario General y que hayan sido estudiados y evaluados por la Comisión de Programación y Evaluación.
4. Solicitar a los Estados miembros, cuando sea necesario, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 56, e informar de ello al Consejo Directivo.
5. Recibir las propuestas de candidatos para ocupar el cargo de Secretario General y darlas a conocer a los Representantes de los Estados miembros. Asimismo, informar a los Estados miembros con al menos dos meses de antelación del inicio de los procesos para sustituir al Presidente, Vicepresidentes y Secretario General del CLAD.
6. Convocar al Consejo Directivo y Mesa Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo estipulado en el artículo 13.
7. Formular invitaciones a los asesores y observadores de los Estados miembros en nombre del Consejo Directivo, previa consulta con los demás miembros de dicho Consejo.
8. Someter la agenda u orden del día y el temario de cada reunión a la consideración y aprobación del Consejo Directivo.

9. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias, dirigir los debates, llamar a votaciones y anunciar los resultados de las mismas de acuerdo con las disposiciones contenidas en el respectivo Reglamento de sesiones.
10. Proponer la formación de comisiones o grupos de trabajo que estime conveniente para el mejor cumplimiento de las atribuciones del Consejo Directivo y el desempeño de sus propias funciones.
11. Instalar las comisiones de trabajo creadas por el Consejo Directivo.
12. Comunicar al Secretario General del CLAD aquellas recomendaciones formuladas, conforme al Capítulo VI de este Estatuto, por la auditoría de gestión y ejecución de programas y por la auditoría administrativa, contable y financiera, y procurar su implementación.
13. Delegar en los Vicepresidentes el ejercicio y cumplimiento de aquellas atribuciones y actividades que contribuyan a agilizar el mejor desempeño de las mismas.
14. Cumplir y hacer cumplir las demás funciones y labores que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 24

Son funciones de los Vicepresidentes del Consejo Directivo:

1. Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de todas las atribuciones y deberes que a aquél corresponden.
2. Apoyar los programas y proyectos en ejecución que, con su aceptación, les sean asignados por el Presidente.
3. Asesorar al Presidente en la conducción estratégica del CLAD.
4. Asumir los encargos que le delegue el Presidente, ejecutarlos o hacer que se ejecuten, y rendir cuentas de los resultados ante aquél.
5. Ejercer la Presidencia, en el caso de ausencia accidental o transitoria de los representantes del Estado que la ejerza, o a solicitud de ellos, y, en consecuencia, asumir todos los derechos, atribuciones y deberes que corresponden a aquél. El reemplazo se llevará a cabo, siguiendo el orden de prelación de las vicepresidencias según corresponda.
6. Cumplir las demás actividades que le encomiende el Consejo Directivo, relacionadas con el campo de acción del CLAD.

SECCIÓN C

Comisión de Programación y Evaluación

Artículo 25

1. La Comisión de Programación y Evaluación es un órgano asesor e instancia preparatoria del Consejo

Directivo, integrado por el Presidente, los Vicepresidentes, tres Representantes de Estados miembros y el Secretario General.

2. Los Representantes de los Estados ejercerán este cargo por dos años y el Presidente, Vicepresidentes y Secretario General por el tiempo que dure su mandato.

3. Los Representantes de los Estados que integren la Comisión serán designados por el Consejo Directivo por consenso. Si esto no fuera posible, se realizará una votación en la que cada Estado podrá votar por tantos candidatos como vacantes deban ser cubiertas. Aquellos candidatos que obtengan la mayoría simple de votos serán designados como Representantes en la Comisión.

4. Los gastos de traslado y viáticos de los integrantes de la Comisión correrán a cargo del CLAD.

5. Además de los Representantes que sean designados por el Consejo Directivo, cualquier Estado miembro interesado podrá designar a un Representante para integrarse a la Comisión, en cuyo caso los gastos de dicho Representante serán financiados por el país interesado.

6. Los expertos asignados al CLAD que la Comisión considere pertinentes participarán como asesores en sus reuniones y colaborarán con la misma en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 26

La Comisión de Programación y Evaluación tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y deberes:

1. Practicar la auditoría de gestión y ejecución de programas, conforme lo establecido en este Estatuto y la reglamentación que se dicte a tal efecto.
2. Analizar y evaluar los informes o dictámenes de la auditoría administrativa, contable y financiera, del Programa presupuesto (ingresos y egresos), de los estados contables y financieros y del Programa de trabajo del CLAD.
3. Estudiar y evaluar las propuestas de plan estratégico plurianual, planes operativos anuales, programas y presupuestos que le sean sometidas para el ejercicio siguiente, tomando en cuenta los objetivos y las políticas del CLAD y una equitativa distribución de los recursos conforme a la problemática o aspiraciones subregionales.
4. Preparar un dictamen sobre las cuestiones incluidas en los incisos anteriores de este artículo y someterlo al Consejo Directivo en su siguiente reunión ordinaria.

SECCIÓN D

Secretaría General

Artículo 27

La Secretaría General, radicada en la Sede del CLAD, es el órgano de carácter técnico y administra-

tivo del CLAD encargado de su administración general y de la ejecución y gerencia de los planes, programas y proyectos del Centro.

Artículo 28

1. El Secretario General se desempeñará como la autoridad superior de la Secretaría General, representando jurídicamente al CLAD en el ejercicio de sus funciones, salvo cuando tal representación corresponda al Presidente, de conformidad con las atribuciones y funciones que le confiere este Estatuto.

2. Deberá ser nacional de un Estado miembro y ejercerá el cargo a título personal.

3. Tendrá a su cargo la máxima dirección, gestión y administración de la Secretaría General de acuerdo con las estipulaciones de este Estatuto, con las condiciones y normas que establezca el Consejo Directivo y con las instrucciones que le dicte el Presidente del CLAD.

Artículo 29

1. El Secretario General será designado por el Consejo Directivo siguiendo el procedimiento establecido para el Presidente en el artículo 19, incisos 2 y 3.

2. Desempeñará su cargo durante tres años y asumirá sus funciones dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de su elección.

3. Podrá ser reelegido una sola vez, sea de forma consecutiva o no consecutiva.

4. Los candidatos a la Secretaría General podrán ser postulados por cualquier Estado miembro.

5. Las candidaturas para ocupar el cargo de Secretario General deberán ser enviadas por los Ministerios de Relaciones Exteriores o la instancia institucional que corresponda de acuerdo al ordenamiento interno de cada Estado. Deberán presentarse al Presidente del Consejo Directivo, junto con los currículos correspondientes, por lo menos con cuarenta y cinco días de antelación a la fecha fijada para la elección. El Presidente debe transmitir sin demora esa información a los Representantes de los demás Estados miembros.

Artículo 30

1. El Secretario General será responsable de su gestión ante el Consejo Directivo y el Presidente, a quienes rendirá cuentas. A tal fin, el Consejo Directivo y/o el Presidente podrán solicitarle los informes que consideren necesarios en las épocas y formas que al efecto estipulen.

2. El Secretario General deberá abstenerse de disponer o ejecutar medidas que sean incompatibles con los objetivos del Centro y con el carácter de sus atribuciones.

Artículo 31

El Secretario General podrá ser removido de su cargo en caso de falta grave o cuando su actuación

atente contra los objetivos fijados al Centro por el propio Consejo Directivo y contenidos en este Estatuto, mediante el voto de las dos terceras partes del total de Estados miembros presentes.

Artículo 32

1. El Secretario General y el personal al servicio del CLAD que sirvan a tiempo completo, no podrán desempeñar otras actividades profesionales, sean remuneradas o no, salvo actividades docentes y/o académicas o aquellas actividades que el Consejo Directivo o el Presidente autoricen, expresa y previamente de manera excepcional.

2. Tampoco podrán solicitar ni aceptar instrucciones o pautas de ningún Gobierno, entidad pública o privada, nacional o internacional.

Artículo 33

1. En caso de renuncia, fallecimiento, remoción o impedimento para ejercer el cargo por parte del titular de la Secretaría General, la designación de un Secretario General sustituto se realizará a la mayor brevedad posible, convocándose para ello a reunión ordinaria o extraordinaria en los términos del artículo 13.

2. Hasta que se realice la nueva elección, el cargo de Secretario General será ejercido por uno de los funcionarios internacionales del CLAD designado a tal fin por la Mesa Directiva.

Artículo 34

El Secretario General tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y deberes:

1. Ejercer la administración general y la representación jurídica del CLAD en el desempeño de sus funciones, de conformidad con las atribuciones que le confiere este Estatuto.
2. Dirigir los programas, ejerciendo la conducción técnica y administrativa de sus respectivas áreas de competencia. A tal fin, encomendar para cada programa a un responsable ejecutivo.
3. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y los mandatos que se deriven del cumplimiento de los Estatutos.
4. Efectuar los estudios y proponer las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos del Centro.
5. Elaborar los estados contables y financieros, el ejercicio presupuestario y el cumplimiento del programa de trabajo al 31 de diciembre del año anterior y, a través del Presidente, presentarlos para la aprobación del Consejo Directivo, junto con los dictámenes e informes de las auditorías correspondientes y las aclaraciones que considere pertinentes al respecto, así como un infor-

- me de avance de la ejecución del programa y del presupuesto del ejercicio del año en curso, los que deberán estar analizados por la Comisión de Programación y Evaluación.
6. Elaborar las propuestas del plan estratégico plurianual y los planes operativos anuales y sus respectivos presupuestos.
 7. Remitir al Consejo Directivo, al Presidente, a la Comisión de Programación y Evaluación y a cualquier Estado miembro que expresamente lo solicite, informes trimestrales sobre el ejercicio presupuestario y el avance del programa de trabajo, explicando en su caso las variaciones. Asimismo, informar al Presidente el estado de recaudación de las cuotas de los Estados miembros.
 8. Elevar propuestas al Presidente sobre la designación o remoción de los encargados de programas, para que una vez evaluadas por aquél, sean transmitidas al Consejo Directivo.
 9. Participar en las reuniones del Consejo Directivo, salvo cuando éste considere conveniente realizar reuniones privadas sin su presencia. Sin embargo, el Secretario General siempre tendrá derecho a participar en las reuniones donde se consideren sus propuestas de carácter técnico o programático.
 10. Elaborar proyectos de la reglamentación interna y someterlos al Presidente.
 11. Proponer al Presidente la contratación del personal internacional y designar al personal requerido, de acuerdo con las políticas que al efecto establezca el Centro.
 12. Suscribir y ejecutar todos los contratos y convenios que posibiliten el normal funcionamiento del CLAD.
 13. Gestionar y aceptar contribuciones de gobiernos, organismos públicos internacionales, con el fin de financiar actividades del CLAD, de acuerdo con las políticas y procedimientos dictados por el Consejo Directivo. En el caso de donaciones provenientes de personas físicas, fundaciones e instituciones privadas se requerirá previamente la aprobación de la Mesa Directiva.
 14. Fomentar acuerdos de colaboración con otros organismos especializados, en los respectivos campos de su competencia, de acuerdo con las disposiciones del Consejo Directivo, y someter dichos acuerdos a consideración del Consejo Directivo por intermedio del Presidente.
 15. Ejecutar las instrucciones del Presidente en cuanto a la coordinación de las labores con otros programas internacionales, regionales, continentales y bilaterales, y procurar a tal fin, la optimización de los recursos y de la capacidad instalada existente.
 16. Recaudar las contribuciones de los Estados miembros y mantener y administrar el patrimonio del Centro, de acuerdo con las políticas y normas establecidas por el Consejo Directivo.
 17. Solicitar al Presidente del Consejo Directivo la convocatoria de reuniones extraordinarias que considere necesario realizar.
 18. Organizar los servicios de Secretaría que requieran el Consejo Directivo, las comisiones, los grupos de expertos gubernamentales, los grupos de trabajo y de asesores internacionales y otras reuniones convocadas por el Consejo Directivo o por la propia Secretaría General de acuerdo con las políticas del Consejo.
 19. Rendir oportunamente al Consejo Directivo o al Presidente los informes, cuentas y datos que le sean requeridos o que estén formalmente previstos.
 20. Elaborar la convocatoria y el temario provisional de las reuniones y transmitirlos al Presidente para su aprobación y remisión a los Representantes de los Estados miembros.
 21. Presentar a la Comisión de Programación y Evaluación, en su primera reunión anual, el informe correspondiente a la última fase del ejercicio anterior, el informe financiero relativo al año anterior debidamente auditado y demás informes de auditoría pertinentes.
 22. Presentar a la Comisión de Programación y Evaluación el informe de avance del ejercicio en curso y la propuesta de programa y presupuesto para el período siguiente.
 23. Facilitar a las auditorías toda la información que requieran para la realización de sus tareas.
 24. Recibir las credenciales que acrediten a los Representantes Titulares y Alternos de los Estados miembros del CLAD, así como las documentaciones que acrediten a los asesores y observadores para asistir a cada reunión del Consejo Directivo. Asimismo, mantener al día el registro de representantes de los Estados y propiciar su participación en las reuniones y actividades del CLAD.
 25. Ejercer las funciones adicionales que le encomiende el Consejo Directivo o la Mesa Directiva.
- CAPÍTULO IV
- Representantes gubernamentales y otros participantes en las reuniones del CLAD*
- Artículo 35
- Los Representantes de los Estados miembros tendrán a su cargo las siguientes atribuciones y deberes:

1. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo que hayan sido convocadas debidamente, para conocer y decidir acerca de los asuntos que competen al CLAD.
2. Participar en los debates, reuniones y sesiones especiales de trabajo que se realicen con ocasión de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Promover las acciones que puedan conducir a la mejor realización de las actividades del CLAD, así como a la obtención de los apoyos necesarios por parte de cada Estado para el fortalecimiento y mejor cumplimiento de los objetivos del Centro.
4. Presentar oportunamente al Consejo Directivo los instrumentos mediante los cuales sus respectivos Estados expresen su apoyo y acuerden sus contribuciones al CLAD, según las pautas fijadas por el Consejo Directivo.
5. Informar en las distintas instancias del Estado que represente y recabar el apoyo correspondiente para las diversas acciones del CLAD, velando para que en sus respectivos países se dé cumplimiento a los acuerdos, previsiones, programas, proyectos, actividades y reglamentaciones sancionados por el Consejo Directivo.
6. Proponer en el seno del Consejo Directivo la creación de programas y proyectos y sugerir su contenido.
7. Designar el número de funcionarios nacionales que estimen conveniente para participar en la ejecución de los programas y los proyectos.
8. Realizar las gestiones necesarias para que su gobierno cumpla oportunamente con las contribuciones al CLAD.
9. Realizar las actividades que sean puestas bajo su responsabilidad por los órganos competentes del CLAD.
10. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, así como las reglamentaciones y los acuerdos debidamente sancionados por el Consejo Directivo, y dejar constancia en las actas de sesión de los incumplimientos de los que tome conocimiento.
11. Proponer las candidaturas que su Estado considere pertinentes para las elecciones de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría General.
12. Sugerir las medidas que considere relevantes para la mejora continua del CLAD.

Artículo 36

Los Estados miembros del CLAD podrán designar ante las reuniones de éste a los asesores que estimen conveniente, los cuales serán acreditados ante el Pre-

sidente del Consejo Directivo, previo al inicio de cada reunión ordinaria y extraordinaria.

Artículo 37

1. El Consejo Directivo podrá invitar a organismos internacionales, así como a gobiernos de Estados no miembros del CLAD, a que designen representantes ante sus reuniones ordinarias y extraordinarias, en calidad de observadores. Asimismo, podrá invitar a dichos organismos y gobiernos a que designen asesores especiales, cuando tal medida se estime pertinente.

2. Tanto los asesores como los observadores podrán participar con voz pero sin voto en las sesiones de trabajo del Consejo Directivo o de las comisiones que éste designe, en relación con asuntos especiales, cuando sean invitados a esos efectos.

3. El Presidente del Consejo Directivo podrá invitar a las reuniones a personas cuya presencia se juzgue conveniente de acuerdo con los temas que se traten, para que participen en las mismas con voz pero sin voto.

CAPÍTULO V

Formulación, presentación y aprobación de planes, programas, presupuestos e informes de resultados

Artículo 38

Con una anticipación no menor de quince días a la fecha estimada de la reunión anual de la Comisión de Programación y Evaluación, el Secretario General remitirá a los Estados miembros el informe de avance del ejercicio en curso y las propuestas de plan estratégico plurianual, el plan operativo anual y presupuesto para el período siguiente. El dictamen de la Comisión de Programación y Evaluación y las consiguientes modificaciones de los documentos antes citados deberán ser remitidas a los Estados miembros en un lapso no inferior a quince días de la fecha estimada de la reunión ordinaria anual del Consejo Directivo.

Artículo 39

Tomando como base el informe del Secretario General, la Comisión de Programación y Evaluación dictaminará sobre el informe del Programa vigente. Con dichos elementos el Secretario General elaborará el informe de resultado que elevará al Presidente para ser sometido al Consejo del CLAD.

Artículo 40

El Secretario General elaborará los proyectos de desarrollo que elevará al Presidente para ser sometidos al Consejo Directivo, sobre la base del proyecto del programa para el año calendario siguiente, estudiado y dictaminado por la Comisión de Programación y Evaluación.

Artículo 41

Los Estados miembros podrán designar, remunerados por ellos, el número de funcionarios que estimen conveniente para participar en los diversos programas del Centro. Dichos funcionarios serán evaluados e incorporados a un programa por el Secretario General, previo informe de los responsables de los respectivos programas, siempre y cuando cumplan los requisitos necesarios para el cargo, de acuerdo con las normas dictadas por el Consejo Directivo. Una vez incorporados tendrán durante el periodo de su gestión, el mismo carácter que el personal al servicio del CLAD.

CAPÍTULO VI

Auditorías del CLAD

Artículo 42

Se practicarán dos tipos de auditorías: una auditoría de gestión y ejecución de planes, programas, y una auditoría administrativa, contable y financiera.

La auditoría de gestión y ejecución de planes y programas tendrá por objeto evaluar el grado de avance en la ejecución de los programas y proyectos aprobados por el Consejo Directivo, así como la calidad de los productos obtenidos como resultado de dicha ejecución, en relación a los recursos aplicados.

La auditoría administrativa, contable y financiera considerará la legalidad, exactitud y justificación con el objetivo de evaluar la razonabilidad de las cifras expuestas en los registros contables del CLAD, y obtener elementos de juicio válidos y suficientes para emitir opinión en relación al Informe de Presupuesto - Cuadro de Ejecución de Ingresos y Gastos de cada año.

Artículo 43

El presidente del Consejo Directivo convocará las auditorías en los primeros 90 días del ejercicio siguiente a revisar.

Cada auditoría se realizará de acuerdo a la reglamentación que establezca la Comisión de Programación y Evaluación y podrá realizarse por auditores nacionales designados por los países miembros o por empresas especializadas.

Artículo 44

Los informes, observaciones y recomendaciones de las auditorías deberán ser notificados al presidente del CLAD, quien instruirá las medidas correctivas y preventivas pertinentes.

La Comisión de Programación y Evaluación conocerá los resultados de las auditorías y las medidas tomadas para su atención y presentará su informe al Consejo Directivo.

Artículo 45

Los equipos de auditoría no percibirán remuneración alguna por su trabajo en el CLAD. El costo de

traslado y estadía en la ciudad sede del CLAD serán solventados por el presupuesto del Centro, mientras que los viáticos serán financiados por los respectivos países de origen.

CAPÍTULO VII

Publicaciones

Artículo 46

1. Se considerarán publicaciones del CLAD las producidas directamente por el Centro, empleando para ello sus propios recursos financieros y humanos.

2. También se considerarán publicaciones del CLAD, aquellas que utilicen el material elaborado por otras instituciones o personas bajo contrato con el Centro, financiadas directamente con recursos propios del mismo o provenientes de la cooperación internacional, bilateral o institucional para financiar contrataciones. El material producido por estas instituciones o personas, será propiedad del Centro.

3. La participación de entidades nacionales o internacionales en la elaboración de trabajos para publicaciones por parte del CLAD, se considerará una contribución en especie y en servicio y, por lo tanto, como un esfuerzo gubernamental en apoyo a los programas del mismo.

Artículo 47

1. Los derechos de autor de las publicaciones mencionadas en el artículo 52 serán propiedad del Centro, única persona jurídica competente para autorizar la reproducción parcial o total del material.

2. También serán propiedad del CLAD los derechos de autor del material que adquiera de otras personas o instituciones por compra o cesión de esos derechos, aunque haya sido producido sin apoyo financiero directo o indirecto del Centro.

Artículo 48

1. El Centro podrá financiar los costos de publicación de trabajos producidos por personas o instituciones ajenas al mismo cuando su contenido sea de interés para los gobiernos miembros, previa autorización de la Mesa Directiva.

2. En este caso, el Centro no será propietario de ese material y los editores o autores estarán en libertad de realizar nuevas publicaciones o reelaborar las mismas.

CAPÍTULO VIII

Financiamiento del CLAD

Artículo 49

El financiamiento del CLAD se ejecutará con recursos de las siguientes fuentes:

1. Aportaciones ordinarias que hagan los Estados miembros de acuerdo con lo establecido por el Consejo Directivo.
2. Aportaciones extraordinarias de los Estados que el propio Consejo acuerde.
3. Aportaciones especiales de gobiernos para los programas que ellos indiquen.
4. Aportaciones de organismos nacionales, internacionales u otras entidades.
5. Donaciones.
6. Ingresos derivados de la propia actividad del organismo.

Artículo 50

1. El Consejo Directivo determinará la aportación mínima que deberá actualizarse periódicamente, a partir de las pautas comunes que establecerá el propio Consejo Directivo. A tal fin, el ejercicio anual comprenderá desde el 19 de enero hasta el 31 de diciembre.

2. Los aportes anuales ordinarios deberán ser realizados dentro del primer cuatrimestre de cada año. Estará permitido el pago por adelantado de cuotas.

3. El Consejo Directivo del CLAD será la única instancia que podrá autorizar la exoneración total o parcial de cuotas adeudadas de los Estados miembros.

Artículo 51

Los gastos de funcionamiento operativo del Consejo Directivo durante las sesiones serán solventados por el presupuesto del CLAD, de acuerdo a la reglamentación que dicte a tal fin el Consejo.

CAPÍTULO IX

Incorporación de nuevos Estados al CLAD

Artículo 52

1. Todos los Estados latinoamericanos, del Caribe y de la Península Ibérica cuyos gobiernos se elijan democráticamente, podrán solicitar su ingreso como miembros del CLAD o como adherentes a programas específicos de dicho organismo.

2. Otros Estados no pertenecientes a estas áreas geográficas, podrán participar como observadores de conformidad con lo establecido por el artículo 7.

3. La solicitud deberá efectuarse por escrito, firmada por un representante autorizado del Estado que la formula y canalizada a través del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado sede, de acuerdo con la estipulación Octava del Acuerdo Constitutivo.

4. En la solicitud de incorporación como miembro deberá estipularse el monto de la cuota en efectivo que el país aspirante se comprometa a aportar anualmente al CLAD, a partir del mínimo establecido y de acuer-

do con los procedimientos seguidos para el cálculo de aportaciones.

5. Una vez cumplidos los requisitos establecidos para la incorporación, se enviará al Estado solicitante la comunicación que lo acredite como miembro.

Artículo 53

En el caso de las adhesiones a programas específicos, los Estados no miembros interesados, deberán comunicarlas por medio de notificación escrita dirigida al Presidente del CLAD.

CAPÍTULO X

Cláusula Democrática

Artículo 54

Los Estados miembros desarrollarán su participación en el CLAD, reafirmando en todo momento su compromiso indeclinable con los principios democráticos y sosteniendo el respeto de los derechos fundamentales de las personas como pilar fundamental del Estado de derecho y condición necesaria para la existencia de una sociedad democrática.

CAPÍTULO XI

Idiomas oficiales, actas y documentos del CLAD

Artículo 55

Los idiomas oficiales del CLAD serán el Español y el Portugués.

Artículo 56

Las actas de las reuniones celebradas con carácter oficial serán elaboradas por personal de la Secretaría General, y se presentarán al término de las reuniones a los participantes para su consideración, enmienda, aprobación y firma.

CAPÍTULO XII

Reformas al Estatuto

Artículo 57

1. El procedimiento de reforma del Estatuto, dará comienzo por iniciativa de un tercio de los Estados presentes.

2. También podrá proponerse una reforma estatutaria por iniciativa de la Mesa Directiva, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que la correspondiente reunión de la Mesa Directiva sea convocada con el propósito expreso de proponer una reforma estatutaria;
- b) Que a la referida reunión de la Mesa Directiva hayan sido convocados todos los representantes de los Estados miembros, con una anticipación mínima de treinta días;

c) Que la propuesta de modificación sea aceptada por unanimidad.

4. Las propuestas de reforma serán presentadas a la siguiente reunión del Consejo Directivo, que en ningún caso podrá celebrarse antes de los 60 días de la reunión que propuso las reformas inicialmente.

5. Se considerarán aprobadas las reformas si reúnen el voto favorable de dos tercios de los Estados miembros.

CAPÍTULO XIII

Disposiciones Varias

Artículo 58

El CLAD y el personal a su servicio gozarán en el territorio del Estado sede, de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus propósitos como organismo internacional, según lo previsto en el Acuerdo de Sede celebrado entre el CLAD y el Estado sede del Centro.

Artículo 59

El nuevo Estatuto entrará en vigencia una vez ratificado por la mayoría simple de los Estados miembros de conformidad con el ordenamiento jurídico interno de cada Estado.

3

LEY DE MANEJO DEL FUEGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1° – *Objeto*. La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional.

Art. 2° – *Ámbito de aplicación*. La presente ley se aplica a las acciones y operaciones de prevención, presupresión y combate de incendios forestales y rurales que quemen vegetación viva o muerta, en bosques nativos e implantados, áreas naturales protegidas, zonas agrícolas, praderas, pastizales, matorrales y humedales y en áreas donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación fuera del ambiente estrictamente urbano o estructural. Asimismo alcanza a fuegos planificados, que se dejan arder bajo condiciones ambientales previamente establecidas, y para el logro de objetivos de manejo de una unidad territorial.

CAPÍTULO II

Sistema Federal de Manejo del Fuego

Art. 3° – *Creación*. Créase el Sistema Federal de Manejo del Fuego que estará integrado por el Servicio

Nacional de Manejo del Fuego, dependiente de la autoridad nacional de aplicación de esta ley, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de los organismos que determinen, y la Administración de Parques Nacionales.

El Sistema Federal de Manejo del Fuego será coordinado y administrado por el Servicio Nacional de Manejo del Fuego.

Art. 4° – *Objetivos*. Son objetivos del Sistema Federal de Manejo del Fuego, los siguientes:

a) Generales.

- I. Proteger y preservar el medio ambiente del daño generado por los incendios.
- II. Velar por la seguridad de la población en general y de las personas afectadas al combate de incendios.
- III. Establecer mecanismos para una eficiente intervención del Estado en las situaciones que involucren o demanden acciones y operaciones de prevención, presupresión y combate de incendios que aseguren el adecuado manejo del fuego.

b) Específicos.

- I. Establecer mecanismos para un eficiente manejo del fuego en defensa del ambiente.
- II. Coordinar y asistir técnica y operativamente a los organismos nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, competentes en las tareas del manejo del fuego, con la finalidad de promover una organización federal eficiente y capaz de dar respuesta adecuada en los distintos niveles de contingencia, propiciando ámbitos regionales de actuación.
- III. Promover la concientización de la población acerca del impacto de los usos del fuego, fomentando el cambio de los hábitos perjudiciales para el ambiente.

Art. 5° – *Autoridad nacional de aplicación*. Es autoridad nacional de aplicación de esta ley la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación o el organismo que la reemplace.

Art. 6° – *Autoridades competentes*. Es autoridad competente de esta ley aquella que determine cada jurisdicción. En el caso de las áreas protegidas comprendidas por la ley 22.351, de parques nacionales, es autoridad competente la Administración de Parques Nacionales.

Art. 7° – *Regionalización*. A los efectos de la implementación del Sistema Federal de Manejo del Fuego y con el fin de lograr una mejor planificación y optimización de los recursos y medios disponibles, el sistema se ordena territorialmente en regiones. Éstas se organizan agrupando jurisdicciones con similares

regímenes de fuego y considerando la conveniencia operativa de que cada jurisdicción pertenezca a una única región.

Art. 8º – *Articulación*. La autoridad nacional de aplicación articulará en el ámbito del Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA) la implementación de políticas preventivas, el apoyo a las estrategias de manejo del fuego, el alerta anticipado y el combate rápido y eficaz de los incendios, a efectos de hacer posible mantener los ecosistemas y sus procesos con una gestión integral.

Art. 9º – *Consejo asesor*. A los efectos de gestionar el Sistema Federal de Manejo del Fuego, la autoridad nacional de aplicación convocará un (1) consejo asesor, integrado por los representantes de las organizaciones provinciales de manejo del fuego, así como por los respectivos de la Administración de Parques Nacionales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La autoridad nacional de aplicación podrá convocar a otros organismos gubernamentales y no gubernamentales a participar del mismo.

Art. 10. – *Planificación*. La protección contra los incendios se planificará a través de la instrumentación de planes de manejo del fuego según los siguientes niveles de alcance:

- a) *Local*: de cada una de las provincias y parques nacionales. Estos planes deben contener como mínimo:
- I. La planificación de actividades específicas y la asignación de roles y funciones para la concreción de los objetivos del sistema.
 - II. Las condiciones para la intervención en cada uno de los niveles de actuación.
 - III. Las medidas operativas de prevención, presupresión y supresión, de acuerdo con el grado de peligro de incendios.
 - IV. Los métodos de cuantificación y evaluación de siniestros.
 - V. Las condiciones y modalidades para la utilización de los medios masivos de comunicación con el objeto de impartir a la población las recomendaciones e instrucciones para su resguardo personal y el de los recursos afectados.
 - VI. Los mecanismos de participación ciudadana en el Sistema Federal de Manejo del Fuego;
- b) *Regional*: es establecido por las regiones conformadas según el artículo 7º de esta ley, integrando los planes locales. Estos planes deberán contener como mínimo:
- I. La planificación de actividades específicas y la asignación de roles y funciones para la concreción de los objetivos del sistema.
 - II. Los mecanismos de articulación de actividades entre las jurisdicciones que la in-

tegran y otros organismos que desarrollen actividades afines al manejo del fuego en la región y con el servicio nacional.

- III. Las medidas operativas de prevención, presupresión y supresión de acuerdo al grado de peligro de incendios en la región;
- c) *Nacional*: es establecido por el Servicio Nacional de Manejo del Fuego, integra los planes regionales y contempla como mínimo los siguientes contenidos:
- I. La planificación de actividades específicas y la asignación de roles y funciones para la concreción de los objetivos del sistema;
 - II. Los mecanismos de articulación de actividades con las planificaciones regionales y con otros organismos que desarrollen actividades afines en el país;
 - III. Los mecanismos de articulación, de cooperación y asistencia con otros países;
 - IV. Las medidas operativas de prevención, presupresión y supresión de acuerdo al grado de peligro de incendios en la región;
- d) *Sistema Nacional de Alerta Temprana y Evaluación de Peligro de Incendios*: conforme a un sistema de grados de peligros de incendios, tiene como fin anticipar condiciones de severidad de las temporadas de fuego, y advertir al personal de combate sobre situaciones críticas que pudieran poner en peligro sus vidas y las vidas y bienes de las comunidades potencialmente amenazadas por incendios. La información proveniente del Sistema Nacional de Alerta Temprana y Evaluación de Peligro de Incendios deberá estar sistematizada y estar disponible para todas las jurisdicciones.

CAPÍTULO III

Integración del Sistema Federal de Manejo del Fuego

Art. 11. – *Programas de asistencia*. Las jurisdicciones locales y la Administración de Parques Nacionales tendrán acceso a los siguientes programas de asistencia conforme a la reglamentación:

- a) Asistencia y coordinación de planes y acciones para hacer frente a incendios;
- b) Asistencia técnica y operativa en capacitación, adquisición de equipamiento, disponibilidad de servicios adquiridos, aportes financieros y campañas conjuntas de educación y prevención para desarrollar el Sistema de Manejo del Fuego en sus jurisdicciones;
- c) Asistencia y colaboración del Sistema de Manejo del Fuego en el fortalecimiento institucional local;

- d) Asistencia de la Nación en las instancias de evaluación y determinación de los daños sufridos como consecuencia de los incendios.

Art. 12. – *Obligaciones de las jurisdicciones locales.* Las jurisdicciones locales deben:

- a) Determinar la autoridad competente en la aplicación de la presente ley;
- b) Designar a un (1) responsable de la autoridad competente ante el Sistema Federal de Manejo del Fuego;
- c) Elaborar un plan jurisdiccional de manejo del fuego;
- d) Designar el o los jefes de incendios quien, en el terreno, tiene el mando de los medios asignados, jurisdiccionales y regionales, y la responsabilidad de la coordinación de las acciones dirigidas a controlar y extinguir el incendio;
- e) Organizar un sistema de registro de las principales decisiones operativas adoptadas en el combate de cada incendio y aportar los datos y la información sistematizada que les sean requeridos;
- f) Implementar localmente el Sistema Nacional de Alerta Temprana y Evaluación de Peligro de Incendios;
- g) Organizar un sistema de detección, comunicación, alarma y despacho;
- h) Implementar los dispositivos de ataque inicial ya ampliado en el combate de incendios;
- i) Coordinar el soporte logístico, la sanidad y la seguridad en los operativos;
- j) Mantener informada a la población sobre el estado de la situación y las conductas de seguridad a adoptar;
- k) Promover la investigación de las causas de los incendios;
- l) Responder, en base a sus posibilidades operativas, con personal y recursos materiales ante la convocatoria de movilización realizada por la coordinación regional correspondiente.

Art. 13. – *Jefe de incendio.* El jefe de incendio tiene las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

- a) Obtener toda la información sobre el incendio y reportarla a las autoridades superiores;
- b) Evaluar la situación del estado del incendio;
- c) Conducir las acciones del combate;
- d) Disponer la activación de los mecanismos de supresión necesarios;
- e) Solicitar la participación de fuerzas de seguridad y Defensa Civil;
- f) Solicitar el corte del tránsito en rutas provinciales o nacionales;

- g) Solicitar el corte del tránsito en vías de ferrocarril;
- h) Autorizar, en caso de emergencia, el comiso u ocupación temporal de los bienes y/o elementos necesarios para la extinción del incendio;
- i) Autorizar, en caso de emergencia, el ingreso a terrenos de propiedad privada;
- j) Autorizar el corte de alambrados, cercos, portones, tranqueras u otras vías de acceso en terrenos de propiedad privada;
- k) Solicitar a la autoridad competente la convocatoria de organismos públicos nacionales, provinciales, municipales y privados, para la colaboración con personal o elementos necesarios para el combate del incendio;
- l) Solicitar la asistencia de la fuerza pública más cercana para la aplicación de lo establecido en los artículos 35 y 36 de la ley 13.273 (t. o. decreto 710/95) de defensa de la riqueza forestal. En ningún caso de convocatoria a civiles se podrán asignar tareas de extinción directa sobre la línea de fuego, reservándose esta colaboración para tareas de logística y apoyo.

Art. 14. – *Regulación de usos y actividades.* Las jurisdicciones locales procederán a reglamentar el uso del fuego de acuerdo a las características de la zona, al nivel de peligro, a las razones de la actividad y a lo establecido en los planes jurisdiccionales. Dicha reglamentación podrá prohibir o someter a autorización administrativa previa, en forma temporal o permanente, los usos y actividades riesgosos o establecer las condiciones que deberán ajustarse a lo establecido en esta ley y en la ley 26.562, de control de actividades de quema.

Art. 15. – *Administración de Parques Nacionales.* La Administración de Parques Nacionales, de conformidad con la legislación que la rige y sus normas reglamentarias, formará parte del Sistema Federal de Manejo del Fuego con las estructuras propias y su organización específica, ajustando su accionar a lo establecido en esta ley.

CAPÍTULO IV

Obligaciones de los particulares

Art. 16. – *Denuncia.* Toda persona que tenga conocimiento de haberse producido algún incendio alcanzado por esta ley está obligada a formular de inmediato la denuncia ante la autoridad más cercana.

Art. 17. – *Debido cuidado.* Toda persona debe extremar el cuidado de los recursos naturales en la realización de usos o actividades con fuego, respetando las prohibiciones y limitaciones establecidas en la normativa vigente.

Art. 18. – *Trabajos preventivos.* La autoridad competente determinará las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, obligadas a permitir la realiza-

ción o despliegue en sus terrenos de la infraestructura de prevención y combate, tales como vías de acceso, depósitos o reservas de agua, zona de aterrizaje de helicópteros u otras; y a efectuar los demás trabajos preventivos que se determinen necesarios.

Art. 19. – *Planes de protección.* La autoridad competente determinará las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, obligadas a elaborar e implementar en sus propiedades planes de protección para los terrenos involucrados en función de los criterios de vulnerabilidad que defina la reglamentación de esta ley, los que le serán presentados para su aprobación. Dicha autoridad determinará los requisitos de los planes.

Art. 20. – *Programas de promoción forestal.* Los beneficiarios de fondos públicos provenientes de regímenes de protección de recursos naturales, de promoción forestal o de protección de la biodiversidad deben incorporar un plan de protección contra incendios como condición indispensable para su aprobación.

Art. 21. – *Comiso.* En caso de emergencia, el personal de lucha contra incendios forestales está facultado para proceder al comiso u ocupación temporal de los bienes necesarios para la extinción del siniestro. En dichos casos, el personal tiene acceso a terrenos particulares y adopta las medidas necesarias y conducentes a lograr este objetivo. Los particulares tienen la obligación de prestar colaboración con las medidas adoptadas.

Art. 22. – *Recomposición y reparación.* El responsable del daño ambiental que produzca un incendio tendrá la obligación de recomponer y adoptar las medidas de reparación que, en cada caso, resulten necesarias para la recuperación de las áreas incendiadas en los términos de los artículos 27 y 28 de la ley 25.675, general del ambiente.

CAPÍTULO V

Servicio Nacional de Manejo del Fuego

Art. 23. – *Creación.* Créase el Servicio Nacional de Manejo del Fuego dependiente de la autoridad nacional de aplicación, con las atribuciones y funciones que establece esta ley, y de acuerdo a la estructura, estatuto y régimen laboral del personal nacional de incendios forestales y rurales previsto en la reglamentación de esta ley.

Art. 24. – *Atribuciones y funciones.* Son atribuciones y funciones del Servicio Nacional de Manejo del Fuego:

- a) Establecer los lineamientos técnicos y operativos del sistema, coordinando su planificación con las coordinaciones regionales, las jurisdicciones locales y la Administración de Parques Nacionales;
- b) Confeccionar el Plan Nacional de Manejo del Fuego;

c) Desarrollar e implementar un Programa de Competencias Laborales y Formación Continua que observe las particularidades de cada una de las regiones. El programa deberá estandarizar los conocimientos y definir experiencia laboral necesaria para garantizar la idoneidad del personal que desempeña funciones de combate del fuego en los organismos que integran el Sistema Federal de Manejo del Fuego;

d) Desarrollar e implementar un Sistema Nacional de Alerta Temprana y Evaluación de Peligro de Incendios;

e) Desarrollar un Sistema de Información de Manejo del Fuego que facilite la adopción de políticas acordes al objetivo de esta ley, reuniendo y organizando la información de ocurrencia de fuego, la distribución de recursos y la cartografía afín al tema;

f) Desarrollar un Programa de Fortalecimiento Operativo, promoviendo un nivel de organización e incorporación de equipamiento y de tecnologías que garanticen la actuación segura y eficiente de los recursos terrestres y aéreos de apoyo al combate del fuego;

g) Establecer mecanismos que aseguren el derecho a la información pública y a la participación ciudadana en el desarrollo e implementación del sistema;

h) Promover programas científico-técnicos en temáticas tendientes a lograr un manejo del fuego acorde con los objetivos de esta ley;

i) Coordinar con los organismos nacionales competentes el apoyo de éstos al sistema;

j) Canalizar la asistencia recíproca con otros países, concretando convenios de ayuda mutua, cooperación e intercambio, en lo referente a investigación y desarrollo tecnológico, capacitación profesional y técnica, y asistencia operativa;

k) Programar las necesidades presupuestarias a nivel de coordinación regional con las provincias integrantes;

l) Administrar el presupuesto que le asigne la autoridad de aplicación nacional, atendiendo a los requerimientos de los organismos que conforman el sistema;

m) Brindar asistencia técnica a las iniciativas de la sociedad civil y del sector privado para la conformación de organizaciones de protección y lucha contra incendios forestales.

Art. 25. – *Brigadas nacionales.* El Servicio Nacional de Manejo del Fuego tiene brigadas nacionales que constituyen la reserva nacional de combate del fuego. Están dotadas de una estructura y funcionalidad que permitan asistir a las jurisdicciones locales y brindar una pronta respuesta para el control de in-

ceñidos, con medios adecuados y proporcionales a la magnitud de éstos.

Su ámbito de actuación es todo el territorio nacional, para lo cual deben estar debidamente capacitadas y entrenadas, y pueden actuar en las jurisdicciones locales únicamente a requerimiento de sus autoridades.

Art. 26. – *Coordinaciones regionales.* El Servicio Nacional de Manejo del Fuego tiene coordinaciones regionales cuyas funciones son:

- a) Ejercer la representación de la autoridad nacional de aplicación ante las autoridades de las jurisdicciones locales que integran su región, actuando como enlace entre ambos niveles;
- b) Establecer regionalmente los lineamientos técnicos y operativos del Sistema Federal de Manejo del Fuego, coordinando su planificación con las jurisdicciones locales;
- c) Coordinar la afectación de los medios regionales para asistir a las jurisdicciones locales;
- d) Confeccionar los respectivos planes regionales de manejo del fuego;
- e) Brindar a las jurisdicciones locales el apoyo técnico adecuado para la implementación regional del Sistema Nacional de Información en el Manejo del Fuego;
- f) Implementar regionalmente el Sistema Nacional de Alerta Temprana y Evaluación de Peligro de Incendios Forestales y Rurales;
- g) Promover la adopción de modalidades y metodologías de trabajo normalizadas conforme a las características de la región;
- h) Brindar colaboración y asistencia en la implementación de programas científicos y técnicos en el manejo del fuego;
- i) Programar sus necesidades presupuestarias anuales de acuerdo con las jurisdicciones locales que lo componen.

Art. 27. – *Niveles de intervención.* Las condiciones y modalidades de actuación de las distintas jurisdicciones que integran el Sistema Nacional de Manejo del Fuego se caracterizan en los siguientes niveles:

- a) *Nivel I:* es la fase de ataque inicial de todo incendio que se origine dentro del territorio de una jurisdicción local o de la Administración de Parques Nacionales, correspondiendo a dichas autoridades las tareas de supresión;
- b) *Nivel II:* cuando la autoridad competente o la Administración de Parques Nacionales consideren oportuno solicitarán apoyo al Servicio Nacional de Manejo del Fuego a través de la coordinación regional correspondiente.

La coordinación regional arbitrará los medios para poner a disposición de la jurisdicción

afectada el personal, los materiales y equipos a su alcance, propios o provenientes de las demás jurisdicciones integrantes de la organización regional.

Las coordinaciones regionales se ceñirán a los procedimientos de movilización, operaciones, desmovilización y apoyatura logística y técnica previstos en sus planes operativos;

- c) *Nivel III:* cuando, por la magnitud del siniestro, su duración o complejidad se viera superada la capacidad de respuesta del nivel anterior, la coordinación regional solicitará a la central nacional, con la conformidad de las autoridades competentes, la apertura del presente nivel de actuación nacional y la afectación de recursos extrarregionales. El Servicio Nacional de Manejo del Fuego evaluará la posibilidad y conveniencia de afectación de recursos humanos y materiales de cualquier coordinación regional, según las características del siniestro, ordenando el despacho de los medios disponibles.

Art. 28. – *Actuación concurrente.* En los tres niveles establecidos en el artículo precedente, la autoridad competente es la responsable de implementar y mantener la jefatura del comando del incendio. Cuando las características del incidente demanden la concurrencia de otros organismos convocados a través del Servicio Nacional de Manejo del Fuego, la autoridad competente debe adoptar los recaudos para poner en funciones un comando unificado integrado por los responsables operativos designados por cada una de las instituciones intervinientes.

Art. 29. – *Estado de emergencia.* La autoridad nacional de aplicación deberá intervenir a requerimiento de la autoridad competente en los siguientes casos:

- a) Cuando como consecuencia de la gravedad de los siniestros surgieran conflictos o un estado de conmoción social que pusieran bajo riesgo cierto a la integridad y seguridad de las personas o el ambiente;
- b) Cuando a juicio de la autoridad competente se hiciera menester la aplicación de la ley 24.059 de seguridad interior;
- c) Cuando el incendio involucre dos (2) o más jurisdicciones locales pertenecientes a distintas coordinaciones regionales y no se lograre un comando unificado. En tal caso, cualquiera de las jurisdicciones involucradas podrá realizar el requerimiento.

CAPÍTULO VI

Fondo Nacional del Manejo del Fuego

Art. 30. – *Creación.* Créase el Fondo Nacional del Manejo del Fuego, que será administrado por la autoridad nacional de aplicación y estará compuesto por:

- a) Las sumas que anualmente le asigne el presupuesto general de la nación;
 - b) Todo otro ingreso que derive de la gestión de la autoridad nacional de aplicación;
 - c) Las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o de personas físicas o jurídicas, de organismos nacionales y/o internacionales;
 - d) Los intereses y rentas de los bienes que posea;
 - e) Los recursos que fijen leyes especiales;
 - f) Los recursos no utilizados del fondo, provenientes de ejercicios anteriores.
- b) No cumplir con la obligación de dar aviso a la autoridad más cercana de la existencia de un foco de incendio;
 - c) Encender fuego, realizar quemas o desarrollar actividades prohibidas o sin la correspondiente autorización previa;
 - d) No contar con los planes de protección en los casos en los que fueran requeridos;
 - e) Impedir o dificultar el accionar del personal combatiente de incendios, por acción u omisión, en cualquier circunstancia o lugar, en terrenos de propiedad pública o privada.

Art. 31. – *Recursos*. Los recursos del fondo creado en el artículo precedente sólo podrán ser destinados a los fines taxativamente enumerados en este artículo:

- a) La adquisición de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento del objeto de esta ley;
- b) La contratación, capacitación y entrenamiento del personal temporario que actúe en la extinción de los incendios forestales y rurales;
- c) La realización de las obras de infraestructura necesarias para una mejor prevención, control y ejecución de las tareas relacionadas al accionar del personal;
- d) La promoción de actividades que concurren a asegurar la mejor difusión y conocimiento de las causas y consecuencias de los siniestros ocurridos en las áreas afectadas por incendios forestales y rurales, tales como la realización de congresos, exposiciones, muestras, campañas de publicidad u otras que contribuyan al fin indicado;
- e) La realización de cursos, estudios e investigaciones;
- f) Los gastos de personal, gastos generales e inversiones que demande el funcionamiento del Sistema Federal de Manejo del Fuego;
- g) Solventar la logística en la extinción de los siniestros.

El funcionario que autorice gastos con fines distintos de los previstos en el presente artículo será responsable civil y penalmente del daño ocasionado, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se le asigne.

CAPÍTULO VII

Infracciones y sanciones

Art. 32. – *Infracciones*. Constituyen infracciones a la presente ley:

- a) Llevar o encender fuego en el interior de bosques y pastizales en transgresión de los reglamentos respectivos;

Art. 33. – *Sanciones*. Las sanciones al incumplimiento de esta ley y de la normativa complementaria, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijen en cada una de las jurisdicciones conforme al poder de policía que les corresponde.

Las jurisdicciones que no cuenten con un régimen de sanciones aplicarán supletoriamente las siguientes sanciones que corresponden a la jurisdicción nacional:

- a) Apercibimiento;
- b) Multas de entre un (1) y cincuenta (50) sueldos básicos de la categoría inicial de la administración pública nacional. El producido de estas multas será afectado al Sistema Federal de Manejo del Fuego;
- c) Clausura del establecimiento;
- d) Pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios.

Estas sanciones serán aplicables previo procedimiento sumario sustanciado en la jurisdicción en donde se realizó la infracción y se regirán por las normas de procedimiento administrativo que corresponda, asegurándose el debido proceso legal, y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones complementarias

Art. 34. – *Catástrofes supranacionales*. Cada vez que se produzca un incendio en zona fronteriza, con peligro de propagación a un país limítrofe, las autoridades nacionales darán inmediato aviso, a través de los canales formales, a la autoridad más cercana de la zona fronteriza que pudiera resultar afectada. El Poder Ejecutivo nacional gestionará la reciprocidad internacional dando intervención al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 35. – A partir de la sanción de esta ley las jurisdicciones locales vinculadas al Plan Nacional de Manejo del Fuego, de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, en los términos anteriores a la vigencia de esta ley, pasarán a integrar el Sistema Federal de Manejo del Fuego.

Art. 36. – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 37. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.815

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el veintiocho de noviembre del año dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

4

RÉGIMEN FEDERAL DE EMPLEO PROTEGIDO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I

Artículo 1º – *Creación y objetivos.* Créase el Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad, con jurisdicción en todo el territorio nacional de la República Argentina, el que tendrá los siguientes objetivos:

1. Promover el desarrollo laboral de las personas con discapacidad mejorando el acceso al empleo y posibilitar la obtención, conservación y progreso en un empleo protegido y/o regular en el ámbito público y/o privado. Para ello se deberá promover la superación de las aptitudes, las competencias y actitudes de las personas con discapacidad, de acuerdo a los requerimientos de los mercados laborales locales.
2. Impulsar el fortalecimiento técnico y económico de los organismos responsables para la generación de condiciones protegidas de empleo y producción que incluyan a las personas con discapacidad.

El presente régimen será administrado por la autoridad de aplicación, con los créditos presupuestarios que se contemplen en los presupuestos de la administración pública nacional y, en su caso, de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo los principios de corresponsabilidad, coparticipación, cooperación y coordinación, para garantizar su funcionamiento eficaz y homogéneo en todo el territorio nacional. La autoridad de aplicación deberá coordinar las actividades de los organismos que intervengan para el desarrollo del presente régimen y propender a su fortalecimiento.

La autoridad de aplicación promoverá, especialmente a través del Consejo Federal del Trabajo, la participación activa de los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales

del país para la asistencia técnica, el financiamiento y el control, así como también la incorporación de otros organismos públicos nacionales, con la finalidad de construir una Red Federal para el Empleo Protegido.

Art. 2º – *Modalidades del empleo protegido y organismos responsables.* La implementación del presente régimen se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades de empleo:

1. Taller Protegido Especial para el Empleo (TPEE).
2. Taller Protegido de Producción (TPP); y
3. Grupos Laborales Protegidos (GLP).

Podrán ser organismos responsables de las primeras dos (2) modalidades, las entidades públicas o privadas sin fines de lucro con personería jurídica propia, cuya calificación se determinará de acuerdo a las características que se detallarán en los artículos siguientes.

Los organismos responsables deberán inscribirse en el Registro de Organismos Responsables para el Empleo Protegido, que la autoridad de aplicación deberá organizar a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. A tal fin, deberán:

- a) Estar constituidos legalmente como personas jurídicas;
- b) Ser habilitados por la autoridad de aplicación, previo cumplimiento de los requisitos que determine la reglamentación;
- c) Responsabilizarse por el cumplimiento de las normas que se dicten para la gestión de las distintas modalidades de empleo protegido que se lleven a cabo.

Art. 3º – Se denominará Taller Protegido Especial para el Empleo (TPEE) aquel que tenga por objetivo brindar a sus miembros un trabajo especial que les permita adquirir y mantener las competencias para el ejercicio de un empleo de acuerdo a las demandas de los mercados laborales locales y sus posibilidades funcionales.

Los Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE) deberán promover para beneficio de sus trabajadores las siguientes acciones:

1. De promoción de la terminalidad educativa en el sistema educativo formal.
2. De entrenamiento para el empleo en actividades productivas o de servicio.
3. De formación y capacitación permanente de acuerdo a las necesidades de los mercados locales.
4. Toda actividad que tienda a mejorar su adaptación laboral, social y familiar.
5. Apoyo para la búsqueda laboral y asistencia para el empleo en:
 - a) Talleres protegidos de producción;
 - b) Grupos laborales protegidos;

- c) Empresas públicas o privadas con empleo formal ordinario;
- d) Empleo independiente;
- e) Microemprendimientos.

6. Articulación con la Red de Servicios de Empleo, integrada por las Oficinas de Empleo Municipales creadas mediante la resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 176 de fecha 14 de marzo de 2005, para facilitar inserciones laborales.

Art. 4º – Se considerará Taller Protegido de Producción (TPP) aquel que desarrolle actividades productivas, comerciales o de servicio para el mercado, debiendo brindar a sus trabajadores un empleo remunerado y la prestación de servicios de adaptación laboral y social que requieran.

Su estructura y organización serán similares a las que deben adoptar las empresas ordinarias, sin perjuicio de sus particulares características y de la función social que cumplen.

Los organismos responsables podrán operar conjunta o indistintamente bajo las modalidades de Taller Protegido Especial para el Empleo (TPEE) y/o Taller Protegido de Producción (TPP), pudiendo trasladar a sus trabajadores con discapacidad de una a otra modalidad, cuando el mismo se realice para beneficio de éstos.

Art. 5º – Se considerarán Grupos Laborales Protegidos (GLP) a las secciones o células de empresas públicas o privadas, constituidas íntegramente por trabajadores con discapacidad.

Art. 6º – Conforme lo determine la reglamentación, los organismos responsables de los Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE) y de los Talleres Protegidos de Producción (TPP) deberán evaluar las competencias funcionales de las personas con discapacidad incluidas en el Régimen Federal de Empleo Protegido para su encuadre en una de esas modalidades. La autoridad de aplicación auditará el procedimiento y podrá revocar las evaluaciones.

Art. 7º – *Beneficiarios*. Podrán incorporarse a las distintas modalidades del presente régimen las personas definidas en el artículo 2º de la ley 22.431 y sus modificatorias, que no posean un empleo y que manifiesten su decisión de insertarse en una organización de trabajo.

Deberán estar registrados en las Oficinas de Empleo Municipales citadas en el artículo 3º, apartado 6, de esta ley, que corresponda a su domicilio y contar con la certificación expedida por la autoridad competente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la citada ley 22.431, sus normas complementarias y en las disposiciones particulares de la normativa provincial vigente.

Art. 8º – Previo al inicio de la relación con el organismo responsable de un taller protegido especial

para el empleo o de producción, se deberá realizar en los términos previstos en el artículo 6º de esta ley, una evaluación funcional de las personas interesadas a incorporarse bajo las distintas modalidades del presente régimen, a los efectos de determinar el potencial de sus habilidades para el trabajo.

Art. 9º – *Personal de apoyo*. Con el objetivo de dar racionalidad técnica al desarrollo de las distintas modalidades del empleo protegido permitidas, el presente régimen financiará los servicios profesionales de técnicos, especialistas o personal idóneo, que constituirán el Equipo Multidisciplinario de Apoyo de los organismos responsables.

Los integrantes del Equipo Multidisciplinario de Apoyo deberán responder a las directivas que emanen de los organismos responsables y que sean necesarias para llevar adelante la gestión de las distintas modalidades, evaluar la funcionalidad de los miembros, promover la integración social, laboral y familiar y las tareas de administración que resulten de su incumbencia.

La reglamentación determinará la cantidad de personal que deberá formar parte del equipo, sus especialidades, retribuciones y responsabilidades, teniendo en cuenta la dimensión del organismo responsable, la complejidad de la tarea emprendida y la cantidad de personas con discapacidad incluidas en cada una de las modalidades previstas en la presente ley.

CAPÍTULO II

De los Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE)

Art. 10. – *Caracterización y requisitos*. Las características enunciadas en el artículo 3º de esta ley para los Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE), implican para los organismos responsables que sean sus titulares, las siguientes condiciones:

1. Los trabajadores con discapacidad que allí se desempeñen deberán ser personas con discapacidad, desocupados, con escasa productividad, con dificultades para insertarse laboralmente en un Taller Protegido de Producción (TPP), en un Grupo Laboral Protegido (GLP) o en un empleo formal de acuerdo a la evaluación que realice la autoridad de aplicación, según las pautas que fije la reglamentación.
2. Los trabajadores con discapacidad podrán realizar tareas para la producción de bienes y/o servicios y para su comercialización, con el objeto de realizar prácticas de entrenamiento para el empleo, de manera que les permita incorporar las aptitudes y las competencias que se exigen en el trabajo competitivo.
3. Los ingresos que genere la comercialización del producido por la actividad de dichas personas, deberán destinarse exclusivamente al fortalecimiento de los logros de los objetivos

asignados a los talleres por el presente régimen y/o para mejorar la calidad de vida de las mismas.

Art. 11. – *Obligaciones de los Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE)*. Los organismos responsables de los Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE) deberán:

1. Registrarse como titular de la modalidad que adopten y dar el alta de los trabajadores con discapacidad, antes del comienzo de su prestación personal, en el registro que a tal efecto deberá habilitarse.
2. Promover actividades para otorgar a sus miembros formación permanente y actualizada de acuerdo a los requerimientos de los mercados laborales, mantener actualizadas las mismas a través de la capacitación laboral e instrumentar las acciones y programas que genere la autoridad de aplicación.
3. Prestar a los trabajadores con discapacidad los servicios de adaptación laboral y social que se requieran a los efectos de contribuir al cumplimiento de los objetivos del presente régimen.
4. Llevar a cabo el seguimiento en la evolución de los trabajadores con discapacidad, promoviendo su desarrollo en tareas de mayor productividad, que les permitan mejorar constantemente su empleabilidad.
5. Brindar apoyo a los trabajadores con discapacidad en su búsqueda de empleo y desarrollar actividades de intermediación laboral en articulación con las oficinas de la Red de Servicios de Empleo.
6. Coordinar las tareas del Equipo Multidisciplinario de Apoyo de acuerdo a los lineamientos que determine la reglamentación del presente régimen.

Art. 12. – *Obligaciones de los trabajadores con discapacidad de los Talleres Protegidos Especiales para el Empleo*. Los trabajadores con discapacidad que revistan en un Taller Protegido Especial para el Empleo (TPEE) deberán asistir regularmente a las actividades que se les asignen, con una jornada diaria máxima de ocho (8) horas y una mínima de cuatro (4) horas, según se determine conforme a las posibilidades funcionales del operario y las disponibilidades del taller; observar puntualidad; poner empeño en las actividades asignadas y cumplimentar las normas que determine la reglamentación.

Art. 13. – *Régimen de Trabajo Especial*. Se considera Régimen de Trabajo Especial al establecido entre un trabajador con discapacidad acreditada mediante certificación expedida por autoridad competente y el organismo responsable de un Taller Protegido Especial para el Empleo (TPEE) en donde desarrollen los trabajos especiales que se detallan en el artículo 3° de

la presente. Dichos trabajos especiales no configuran un contrato de trabajo en relación de dependencia regido por la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sin perjuicio de los estímulos previstos en los incisos a) y b) del artículo 26 de esta ley.

CAPÍTULO III

De los Talleres Protegidos de Producción (TPP)

Art. 14. – *Caracterización y requisitos*. Las características enunciadas en el artículo 4° de esa ley para los Talleres Protegidos de Producción (TPP), implican para los organismos responsables que sean sus titulares, las siguientes condiciones:

1. Las plantillas de personal de los Talleres Protegidos de Producción (TPP) deberán estar integradas, como mínimo, en un ochenta por ciento (80 %) con personas con discapacidad. Este mínimo será del setenta por ciento (70 %) cuando se trate de Talleres Protegidos de Producción (TPP) con menos de diez (10) trabajadores.
2. Los Talleres Protegidos de Producción (TPP) y sus trabajadores deberán realizar producción de bienes y/o servicios, participando regularmente en las operaciones de mercado, con la finalidad de generar ingresos tendientes a la autosostenibilidad de este emprendimiento social.
3. El contrato de trabajo que se establece se supone por tiempo indeterminado. No obstante, podrán celebrarse contratos por tiempo determinado, cuando la naturaleza de la tarea así lo requiera, de acuerdo a las excepciones previstas en la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, así como las normas legales y convencionales que resulten aplicables.
4. Llevar a cabo el seguimiento en la evolución de los trabajadores con discapacidad, promoviendo su desarrollo en tareas de mayor productividad que les permitan mejorar constantemente su capacidad para insertarse en un empleo regular.

Art. 15. – *Obligaciones de los Talleres Protegidos de Producción (TPP)*. En su carácter de empleador, los organismos responsables de los Talleres Protegidos de Producción (TPP), están obligados a:

1. Registrarse como titular de la modalidad adoptada y dar el alta de sus trabajadores, antes del comienzo de su prestación personal, en el registro que a tal efecto deberá habilitarse.
2. Propender a la inserción laboral de sus trabajadores en empleos regulares.
3. Cumplir con la normativa laboral y previsional vigente, con las particularidades previstas en la presente ley.

CAPÍTULO IV

De los Grupos Laborales Protegidos

Art. 16. – *Caracterización y requisitos.* Las características enunciadas en el artículo 5º de esta ley para la modalidad de Grupos Laborales Protegidos (GLP), implicarán para los empleadores las siguientes condiciones:

1. Las secciones o células deberán estar compuestas por no menos de dos (2) trabajadores en empresas con hasta veinte (20) trabajadores, tres (3) trabajadores en empresas con hasta cincuenta (50) trabajadores, y de seis (6) trabajadores como mínimo en empresas con más de cincuenta (50) trabajadores.
2. Las empresas que constituyan Grupos Laborales Protegidos (GLP) deberán ofrecer las ayudas técnicas y acciones de capacitación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo que les permitan obtener y conservar un empleo formal no protegido.
3. Si corresponde, en razón del tipo y grado de discapacidad de los trabajadores, deberán prestar un servicio de apoyo para el empleo, que contribuya a la adaptación de los trabajadores con discapacidad a su puesto de trabajo. Este servicio podrá brindarse a través de una organización pública o privada o servicio o mediante la instauración de un régimen de tutorías laborales interno.

CAPÍTULO V

Régimen Especial de Seguridad Social para el Empleo Protegido

Art. 17. – *Creación.* Institúyese, con alcance nacional y con sujeción a las disposiciones de esta ley, el Régimen Especial de Seguridad Social para el Empleo Protegido, que comprenderá a los trabajadores incluidos en la presente norma, a los que brindará cobertura para las siguientes contingencias:

- a) Vejez, invalidez y sobrevivencia;
- b) Enfermedad;
- c) Cargas de familia;
- d) Riesgos del trabajo.

Los trabajadores encuadrados en la presente ley serán considerados afiliados al Régimen Previsional Público del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), regulado por la ley 26.425 y sus modificatorias. Dicho sistema cubrirá las contingencias de vejez, invalidez y muerte, sin perjuicio de lo establecido por las leyes 20.475 y 20.888.

Art. 18. – *Exclusión.* No será de aplicación el presente régimen a los trabajadores en relación de dependencia que, sin ser beneficiarios del Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapaci-

dad, presten servicios en Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE), Talleres Protegidos de Producción (TPP) o en Grupos Laborales Protegidos (GLP).

Art. 19. – *Prestaciones.* Los trabajadores encuadrados en el régimen creado por la presente ley tendrán derecho a:

- a) Las prestaciones establecidas en el artículo 17 de la ley 24.241 y sus modificatorias, en tanto sean compatibles con el presente régimen;
- b) La cobertura médico-asistencial del Sistema Nacional del Seguro de Salud (ley 23.661), con las limitaciones y alcances que el mismo establece;
- c) Las asignaciones familiares establecidas en la ley 24.714 y sus modificatorias;
- d) Las prestaciones dinerarias y en especie previstas en los capítulos IV y V respectivamente, de la ley 24.557 y sus modificatorias.

Art. 20. – *Requisitos.* Para acceder a la Prestación Básica Universal (PBU), establecida en el artículo 19 de la ley 24.241 y sus modificatorias, se requerirán veinte (20) años de servicios y cuarenta y cinco (45) años de edad, siempre que acrediten que durante los diez (10) años anteriores al cese o a la solicitud del beneficio prestaron servicios en Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE), Talleres Protegidos de Producción (TPP) o en Grupos Laborales Protegidos (GLP).

Tendrán derecho a la jubilación por invalidez los afiliados discapacitados que durante su desempeño en Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE), Talleres Protegidos de Producción (TPP) o en Grupos Laborales Protegidos (GLP), se incapaciten en forma total para realizar aquellas actividades que su capacidad inicial les permitía desempeñar.

En caso de no contar con los veinte (20) años de servicios o no acreditar los diez (10) años de aportes anteriores al cese o a la solicitud del beneficio, se reconocerán a los beneficiarios de este régimen los servicios y requisitos contemplados en la presente sujeto a un cargo por aportes omitidos, el que será descontado en cuotas mensuales del haber obtenido al amparo de este régimen previsional.

Art. 21. – *Aportes y contribuciones.* Los aportes y las contribuciones que las leyes nacionales imponen a cargo del trabajador y del empleador, respecto de los trabajadores comprendidos en el presente régimen que presten servicios en los Talleres Protegidos de Producción (TPP) o en los Grupos Laborales Protegidos (GLP), serán sustituidos por los estímulos previstos en los incisos c) y d) del artículo 26 de esta ley.

En estos casos, la remuneración o renta computada queda exceptuada del límite mínimo al que se refiere el artículo 9º de la ley 24.241.

La reglamentación determinará la base de cálculo en función de la cual se financiarán las prestaciones detalladas en el artículo 19 de esta ley, que correspondan a los trabajadores con discapacidad que se desempeñen en los Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE).

Art. 22. – *Financiamiento.* Las prestaciones descritas en los incisos *a)* y *c)* del artículo 19 de la presente, serán financiadas exclusivamente con los recursos enumerados en los incisos *d)*, *e)*, *f)*, *g)* y *h)* del artículo 18 de la ley 24.241 y sus modificatorias.

La cobertura descrita en el inciso *b)* del artículo 19 de la presente ley, será financiada por el Estado nacional, de acuerdo con las modalidades que establezca la reglamentación.

Las erogaciones que demande el cumplimiento de la ley 24.557 y sus modificatorias y el inciso *d)* del artículo 19 de la presente ley, se imputarán anualmente al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 75, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 23. – *Compatibilidad.* La percepción de las sumas que por cualquier concepto se devenguen a favor de personas con discapacidad por las actividades desarrolladas en el contexto de esta ley, serán compatibles con la percepción de cualquier tipo de pensión o prestación fundada en la discapacidad laboral de su titular, ya sea de carácter no contributivo; acordadas por el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o por cualquier otro régimen público de previsión social anterior, nacional, provincial, municipal, o de las fuerzas armadas, o de seguridad o defensa.

Esta compatibilidad tendrá vigencia en aquellos casos donde la retribución total de las tareas realizadas no exceda al equivalente de tres (3) haberes jubilatorios mínimos.

En caso contrario, deberán formular la correspondiente opción ante la autoridad respectiva, por sí o por intermedio de su representante, apoderado o curador, según corresponda.

La opción ejercida en ningún caso importará la extinción del derecho, sino sólo la suspensión de su goce durante el lapso de prestación con incompatibilidad absoluta.

Art. 24. – *Sistema de reciprocidad.* Los servicios prestados por los trabajadores con discapacidad en los Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE), Talleres Protegidos de Producción (TPP) o en Grupos Laborales Protegidos (GLP) serán computables en los demás regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, con las exigencias de edad y servicios previstos en el artículo 20 de la presente ley.

Art. 25. – *Aplicación del régimen general.* Las disposiciones de las leyes 23.661, 24.241, 24.557, 24.714 y sus respectivas modificatorias serán de aplicación supletoria, en cuanto no se opongan al presente régimen.

CAPÍTULO VI

De los estímulos y su financiación

Art. 26. – *Estímulos.* Los Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE) y los Talleres Protegidos de Producción (TPP), para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente régimen, gozarán de los estímulos económicos que se detallan en el presente.

El gasto que demande su aplicación estará a cargo del Estado nacional por un lapso de veinticuatro (24) meses, el que deberá incorporar los créditos presupuestarios que resulten necesarios al presupuesto general de la administración nacional en la Jurisdicción 75, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

- a)* Una asignación mensual estímulo, no remunerativa, equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del salario mínimo vital y móvil vigente, para cada trabajador con discapacidad que se desempeñe bajo la modalidad de Taller Protegido Especial para el Empleo (TPEE);
- b)* Junto con la asignación estímulo de junio y diciembre de cada año, el trabajador con discapacidad que se desempeñe bajo la modalidad de Taller Protegido Especial para el Empleo (TPEE), recibirá un beneficio del cincuenta por ciento (50 %) del importe que por ese concepto le corresponda percibir ese mes;
- c)* El pago del cien por ciento (100 %) de los aportes personales previstos en el artículo 21 de esta ley;
- d)* El pago del cien por ciento (100 %) de las contribuciones patronales que se deban abonar respecto de los beneficiarios que presten servicios bajo la modalidad de Taller Protegido de Producción (TPP) y Grupo Laboral Protegido (GLP);
- e)* El cien por ciento (100 %) de los honorarios abonados a los integrantes del Equipo Interdisciplinario de Apoyo previsto en el artículo 9º de la presente;
- f)* El cien por ciento (100 %) de la cotización resultante por la contratación del seguro de riesgo de trabajo previsto en la ley 24.557 y sus modificatorias, y/o la que la reemplace, respecto de los beneficiarios de esta ley;
- g)* Una asignación estímulo equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del sueldo básico mensual del personal de maestranza y servicio, categoría 5, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 462/06 para instituciones civiles y deportivas, o el que lo reemplace, imputable a cuenta del sueldo que corresponda a cada beneficiario comprendido en un organismo responsable con la modalidad de Taller Protegido de Producción (TPP), el que deberá satisfacer el importe restante para completar la remuneración;

h) Los organismos responsables que cumplan con el objetivo de mejorar efectivamente la situación de empleo de sus beneficiarios, serán acreedores a un premio por recalificación. La autoridad de aplicación deberá determinar claramente las pautas objetivas a tal efecto y el importe de dicha asignación económica a que se hará acreedor el organismo responsable.

Art. 27. – La autoridad de aplicación deberá diligenciar la incorporación de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios al presente régimen federal y pactar convenios de corresponsabilidad para el financiamiento del mismo, en un plazo no mayor a los veinticuatro (24) meses. A tal efecto se propicia la siguiente distribución de responsabilidades:

- a) Los estímulos previstos en el artículo 26, incisos a), b) y g), a cargo de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o de los municipios;
- b) Los estímulos previstos en el artículo 26, incisos c), d), e), f) y h), a cargo del Estado nacional.

CAPÍTULO VII

Penalidades

Art. 28. – *Infracciones y penalidades.* Se considerarán infracciones al presente régimen:

1. Falsar documentación de los beneficiarios del Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad prevista en el artículo 7º de la presente.
2. Omitir dar de baja al beneficiario cuando ello fuera necesario.
3. Percibir los estímulos económicos que se establecen en la presente ley, sin tener derecho a ellos.

El Poder Ejecutivo nacional establecerá las sanciones aplicables a los organismos responsables y/o a los trabajadores con discapacidad que incurran en las infracciones mencionadas, las que podrán consistir en multa, suspensión de los estímulos o cancelación definitiva de los mismos, de acuerdo a la entidad de la falta y a los antecedentes del caso y de la institución.

CAPÍTULO VIII

Autoridad de aplicación

Art. 29. – El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será la autoridad de aplicación de la presente ley y en tal carácter dictará las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su implementación. Serán obligaciones de la autoridad de aplicación:

- a) La administración del presente régimen, la coordinación con las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios de los esfuerzos y de la asistencia técnica a brindar a los organismos públicos y privados que gestionen Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE), Talleres Protegidos de Producción (TPP) y/o Grupos Laborales Protegidos (GLP);
- b) Promover medidas y acciones para el fortalecimiento de los Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE), de los Talleres Protegidos de Producción (TPP) y de los Grupos Laborales Protegidos (GLP);
- c) Promover la articulación de los Talleres Protegidos de Producción (TPP) con los organismos y actores que interactúen en los distintos programas de desarrollo local;
- d) Proveer asistencia técnica y capacitación específica a los directivos de los organismos responsables y a los profesionales, técnicos e idóneos de los equipos multidisciplinarios;
- e) Promover la articulación comercial entre el Estado nacional, las empresas del mercado regular con los Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE) y los Talleres Protegidos de Producción (TPP);
- f) Promover medidas para que los Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE) y los Talleres Protegidos de Producción (TPP), sean proveedores preferenciales en las compras que realizan los organismos del Estado nacional, de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios;
- g) Fortalecer las distintas modalidades del presente régimen a través de programas específicos y de promoción de mayores beneficios para personas con discapacidad en los programas de empleo y formación profesional que ejecuta;
- h) Promover que los Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE) y los Talleres Protegidos de Producción (TPP) puedan ser proveedores directos del Estado nacional, de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios;
- i) Los Talleres Protegidos de Producción (TPP) podrán participar en concursos por subsidios nacionales, provinciales y municipales y a tal efecto deberán ser considerados en forma preferencial.

Art. 30. – *Comisión Permanente de Asesoramiento.* Créase la Comisión Permanente de Asesoramiento para la Administración Técnica y Financiera del presente régimen. Dicha comisión será coordinada por un (1) representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

El Poder Ejecutivo nacional establecerá su integración y reglamento de funcionamiento, debiendo prever que del mismo formen parte al menos un (1) representante del Consejo Federal del Trabajo, un (1) representante de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad y tres (3) representantes de las instituciones públicas y privadas cuya actuación tenga por fin promover la integración laboral de personas con discapacidad.

CAPÍTULO IX

Beneficios tributarios

Art. 31. – *Deducción especial.* Los empleadores que concedan empleo a las personas con discapacidad provenientes de Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE) o de Talleres Protegidos de Producción (TPP) tendrán derecho al cómputo de una deducción especial en la determinación del impuesto a las ganancias, equivalente al cien por ciento (100 %) de las remuneraciones brutas efectivamente abonadas correspondientes al personal discapacitado en cada período fiscal.

En estos casos no será de aplicación el artículo 23 de la ley 22.431.

Art. 32. – *Exención de impuestos.* En las actividades empresariales realizadas por los organismos responsables de los Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE) y de los Talleres Protegidos de Producción (TPP) para el cumplimiento de los objetivos planteados en esta ley, las operaciones, bienes, ingresos y demás haberes estarán exentos del impuesto al valor agregado, impuestos internos y cualquier otro impuesto nacional. No será de aplicación, para este supuesto, el segundo párrafo del artículo 2° de la ley 25.413.

En el caso de importaciones, la exención en impuestos internos e impuesto al valor agregado se limitará a los bienes de capital.

Art. 33. – *Compras del organismo responsable.* Los organismos responsables podrán solicitar la devolución del impuesto al valor agregado que les hubiera sido facturado por las compras, locaciones o prestaciones de servicios que destinaren efectivamente a las actividades comprendidas en el artículo anterior, en los términos que disponga la reglamentación. Asimismo, los proveedores, locadores o prestadores de servicios de estos organismos, quedan obligados a dejar constancia del monto de dicho impuesto en la respectiva factura o documento equivalente que emitan por estas operaciones, referenciando la presente ley.

Art. 34. – *Operatoria comercial. Organismos responsables. Situación frente al impuesto al valor agregado.* Los organismos responsables que implementen las modalidades de empleo protegido conforme al artículo 22, incisos 1 y 2, de la presente, registrados y habilitados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social podrán optar por inscribirse en el

impuesto al valor agregado y determinar el impuesto conforme a las normas generales de la ley del tributo, cuando ello resulte necesario por cuestiones de operatoria comercial y/o competitividad.

En tales casos, no resultará de aplicación la exención del impuesto al valor agregado prevista en el artículo 32 ni la devolución contemplada en el artículo 33.

Art. 35. – *Condonación de deuda.* Condónanse las deudas previsionales generadas desde la fecha de entrada en vigor de la ley 24.147 y consolidadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley que los Talleres Protegidos de Producción (TPP) regidos por la ley 24.147 tengan con los organismos de recaudación del Estado nacional, con sustento en las obligaciones derivadas de las leyes 18.037, 24.241 y sus modificatorias.

Art. 36. – Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la Administración Federal de Ingresos Públicos a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias a fin de implementar las disposiciones contenidas en el presente capítulo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO X

Normas complementarias

Art. 37. – *Disposiciones transitorias.* Los Talleres Protegidos de Producción (TPP) que actualmente se rigen por la ley 24.147 pasarán a revistar, a partir de la vigencia de la presente, como Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE) hasta que, conforme lo determine la reglamentación, puedan ser recalificados como Talleres Protegidos de Producción (TPP).

Art. 38. – *Adhesiones.* Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir expresamente a la presente ley.

Art. 39. – *Vigencia y derogación.* Esta ley entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina quedando derogada a partir de dicha fecha la ley 24.147.

Art. 40. – A los efectos de la implementación inmediata del régimen establecido en la presente ley, facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a readecuar los créditos presupuestarios.

Art. 41. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.816

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el veintiocho de noviembre del año dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario
de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del Senado.

Artículo 1º – Apuébase el Tratado de Creación del Parque Interjurisdiccional Marino “Makeke” suscrito el 17 de septiembre de 2010 entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz, que como anexo forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.817

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el veintiocho de noviembre del año dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario
de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del Senado.

TRATADO DE CREACIÓN DEL PARQUE INTERJURISDICCIONAL MARINO MAKENKE

En la ciudad de Puerto San Julián, a los 17 días del mes de septiembre del año 2010, entre el Estado nacional, representado en este acto por la señora presidenta del honorable directorio de la Administración de Parques Nacionales, doctora Patricia Alejandra Gandini, en adelante “la Nación”, y la provincia de Santa Cruz, representada en este acto por el señor gobernador de la provincia de Santa Cruz, don Daniel Román Peralta, en adelante “la provincia”, acuerdan el presente tratado de creación del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke, fundado en los siguientes

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional garantiza a todos los habitantes el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; coincidente con el artículo 73 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz.

Que estas normas constitucionales imponen a sus respectivas autoridades la obligación de proteger ese derecho, así como también la de verificar la utilización racional de los recursos naturales y la preservación tanto del patrimonio natural como del cultural y la diversidad biológica.

Que los artículos 124 de la Constitución Nacional y 52 de la Constitución Provincial reconocen el dominio originario de la Provincia de Santa Cruz de los recursos naturales existentes dentro del territorio provincial.

Que bajo dichas premisas, la Provincia de Santa Cruz y la Nación Argentina consideran de sumo interés la creación de un espacio interjurisdiccional para el manejo de los recursos naturales existentes en el mar territorial.

Que la creación del Parque Interjurisdiccional Marino debe ser efectuada bajo paulas legales, de admi-

nistración y manejo coordinadas entre ambas jurisdicciones, atento a la riqueza y diversidad ambiental que presenta el ambiente costero/marítimo provincial y la importancia que posee dicha zona para el desarrollo de la actividad turística provincial.

Que la creación del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke es una meta central para el Estado nacional en esta primera década del nuevo milenio, a fin de llegar a cubrir la necesaria representatividad de todas las ecorregiones del país en porcentajes de superficie acordes para la conservación de la biodiversidad.

Que cada una de las jurisdicciones que concurren a la firma del presente, en pleno ejercicio de sus atribuciones constitucionales, han desarrollado esquemas de conservación válidos y electivos.

Que la Nación y la provincia tienen plena certeza que solamente a través de una permanente cooperación y de políticas concertadas entre las distintas jurisdicciones y sectores, tanto públicos como privados, puede ejercerse la defensa eficaz de los espacios naturales.

Que en consecuencia y haciendo uso de las facultades que constitucionalmente les competen, la Nación y la provincia acuerdan en celebrar el presente tratado de creación del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: Crear el “Parque Interjurisdiccional Marino Makenke”, como un espacio de conservación, administración y uso racional de especies marinas y terrestres y sus respectivos hábitat, sometido al manejo conjunto de la Administración de Parques Nacionales y la Provincia del Santa Cruz.

Segunda: El Parque Interjurisdiccional Marino Makenke abarcará la superficie marítima (incluyendo el lecho y subsuelo marino) del área comprendida dentro de los siguientes límites: La Mina: 49° 8' 30" S 67° 37' 00"; límite Noreste: 49° 9' 31,4" S 67° 33' 39,8" W; punta Noroeste Bahía San Julián: 49° 14' 36,89" S 67° 40' 1" W; Punta Norte Península San Julián: 49° 14' 58,32" W 67° 36' 52,15" W; límite Centro-Este: 49° 15' 3,89" S 67° 32' 52,12" W; límite Centro-Este 2: 49° 26' 27,82" S 67° 31' 9,27" W; límite Sur Makenke: 49° 51' 54,05" S 67° 47' 1,83" W; límite Sur-Este: 49° 52' 8,09" S 67° 37' 31,14" W.

Tercera: Son objetivos generales del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke:

1. Mantener muestras representativas del ecosistema marino, que aseguren la continuidad de los procesos naturales.
2. Proteger el patrimonio paisajístico, natural y cultural.
3. Propiciar y facilitar las investigaciones y monitoreos ambientales, como principales actividades asociadas de manejo.
4. Promover actividades sostenibles, compatibles con la conservación del área.

5. Concientizar sobre la importancia de la conservación del área a los usuarios del área natural protegida y a los habitantes de la región, a través de la interpretación y educación ambiental.

6. Garantizar el uso público de las áreas, que contribuyan al bienestar físico y espiritual de los visitantes, preservando los atributos naturales y culturales para generaciones actuales y futuras.

Cuarta: Las decisiones respecto al manejo y conservación de los recursos naturales existentes en el Área Interjurisdiccional, sean migratorios o no migratorios y mientras se encuentren dentro de la misma, serán adoptadas por una Comisión Ejecutiva de Manejo, la cual se integrará con dos (2) representantes de la Administración de Parques Nacionales, uno (1) de la Provincia de Santa Cruz y uno (1) de la Municipalidad de Puerto San Julián, que dictará la reglamentación de cada una de las actividades a desarrollarse dentro del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke, contemplando el plan de manejo y conservación, los usos prohibidos y permitidos, y en general, todo aquello que resulte necesario para una eficaz administración y conservación del área en un todo.

Quinta: Todos los instrumentos que compongan dicha reglamentación deberán ser aprobados, como condición necesaria para su validez y vigencia, por el honorable directorio de la Administración de Parques Nacionales y por el señor gobernador de la Provincia de Santa Cruz. Se tomarán como modelo para su elaboración los planes de manejo que ambas partes vienen aplicando en sus respectivas jurisdicciones, en cuanto éstos sean pertinentes al espacio ocupado por el parque que se crea por medio del presente.

Sexta: El área prevista en la cláusula cuarta del presente, así como el accionar de las distintas reparticiones en el ejercicio de las atribuciones que por el presente tratado se le reconocen a ambas jurisdicciones, en modo alguno podrá significar el desconocimiento de derechos, concesiones o permisos regularmente adquiridos por particulares con anterioridad a la firma del presente, sus respectivas prórrogas y autoridad de aplicación. Tampoco implicará cesión de dominio, ni de jurisdicción, ni del poder de policía y fiscalización de ninguna de las partes respecto de la otra.

Séptima: Los integrantes de la Comisión Ejecutiva de Manejo podrán celebrar acuerdos complementarios al presente, conducentes al cumplimiento de los objetivos señalados. Dichos acuerdos deberán ser aprobados, como condición necesaria para su validez y vigencia, por el honorable directorio de la Administración de Parques Nacionales y por el señor gobernador de la Provincia de Santa Cruz.

Octava: La Comisión Ejecutiva de Manejo contará con un Consejo Asesor integrado por representantes de los propietarios de tierras rurales donde se asienta el parque; los pobladores de la misma; organizaciones ecologistas no gubernamentales; organismos técnico-científicos afines y municipalidades con injerencia en

el funcionamiento del parque. La integración y funcionamiento del Consejo Asesor será determinada por la Comisión Ejecutiva de Manejo.

Novena: Los fondos necesarios para el mantenimiento, desarrollo y prosecución de los objetivos de creación del parque serán costeados por partes iguales por la Nación y la provincia, sin perjuicio de los recursos que el propio parque pudiere generar.

Décima: La ley nacional 22.351 será aplicable a las funciones y actividades que cumpla la Administración de Parques Nacionales en las áreas a las que se refiere el presente convenio en todo cuanto sea compatible con el presente Tratado Interjurisdiccional. Exceptúase expresamente la aplicación en el ámbito del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke de los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 19 de la ley nacional 22.351. La ley provincial 786 será aplicable a las funciones y actividades que cumpla la Provincia de Santa Cruz en las áreas a las que se refiere el presente tratado en todo cuanto sea compatible con el mismo.

Décimo primera: Las partes firmantes acuerdan denominar al Parque que se crea por el artículo primero del presente Tratado, "Parque Interjurisdiccional Marino Makenke".

Décimo segunda: El presente Tratado entrará en vigencia una vez aprobado por los respectivos poderes legislativos nacional y provincial.

En el lugar y fecha indicados en el encabezado se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

6

Artículo 1º – Apruébase el Tratado de Creación del Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino suscrito el 15 de febrero de 2010 entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz, que como anexo forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.818

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el veintiocho de noviembre del año dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario
de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del Senado.

TRATADO DE CREACIÓN DEL PARQUE INTERJURISDICCIONAL MARINO ISLA PINGÜINO

En el Parque Nacional Los Glaciares, a los 15 días del mes de febrero del año 2010, entre el Estado nacional, representado en este acto por la señora presidenta

de la Nación Argentina, doctora Cristina Fernández de Kirchner, en adelante “la Nación”, en presencia de la señora presidenta del Directorio de la Administración de Parques Nacionales, doctora Patricia Alejandra Gandini, y la Provincia de Santa Cruz, representada en este acto por el señor gobernador de la Provincia de Santa Cruz, D. Daniel Román Peralta, en adelante “la provincia”, acuerdan celebrar el presente tratado de creación del “Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino”, fundado en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional garantiza a todos los habitantes el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; coincidente con el artículo 73 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz.

Que estas normas constitucionales imponen a sus respectivas autoridades la obligación de proteger ese derecho, así como también la de verificar la utilización racional de los recursos naturales y la preservación tanto del patrimonio natural como del cultural y la diversidad biológica.

Que los artículos 124 de la Constitución Nacional y 52 de la Constitución Provincial reconocen el dominio originario de la Provincia de Santa Cruz de los recursos naturales existentes dentro del territorio provincial.

Que bajo dichas premisas, la Nación y la Provincia consideran de sumo interés la creación de un espacio interjurisdiccional para el manejo de los recursos naturales existentes en el mar territorial situado entre la margen oeste de la desembocadura de la Ría Deseado hasta Bahía Laura, atento la riqueza y diversidad ambiental que presenta dicho ambiente.

Que la creación del Parque Interjurisdiccional Marino debe ser efectuada bajo pautas legales, de administración y manejo coordinadas entre ambas jurisdicciones, atento a la riqueza y diversidad ambiental que presenta el ambiente costero/marítimo provincial y la importancia que posee dicha zona para el desarrollo de la actividad turística provincial.

Que la creación del Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino es una meta central para la Nación en esta primera década del nuevo milenio, a fin de llegar a cubrir la necesaria representatividad de todas las ecorregiones del país en porcentajes de superficie acordes para la conservación de la biodiversidad.

Que cada una de las jurisdicciones que concurren a la firma del presente tratado, en pleno ejercicio de sus atribuciones constitucionales, ha desarrollado esquemas de conservación válidos y efectivos.

Que la Nación y la provincia tienen plena certeza que solamente a través de una permanente cooperación y de políticas concertadas entre las distintas jurisdicciones y sectores, tanto públicos como privados,

puede ejercerse la defensa eficaz de los espacios naturales.

Que en consecuencia y haciendo uso de las facultades que constitucionalmente les competen, la Nación y la provincia acuerdan en celebrar el presente Tratado Interjurisdiccional, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: Crear el Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino, como un espacio de conservación, administración y uso racional de especies marinas y terrestres y sus respectivos hábitat, sometido al manejo conjunto de la Administración de Parques Nacionales, organismo autárquico actuante en el ámbito de la Secretaría de Turismo del Ministerio de Industria y Turismo, y la Provincia de Santa Cruz.

Segunda: El Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino abarcará la superficie marítima (incluyendo el lecho y subsuelo marino) del área comprendida dentro de los siguientes límites: una línea recta que va desde los 47 45 54 S y 65 52 36 W hasta los 47 47 34 S y 65 37 16 W siguiendo hacia el S la forma de la línea de costa con una anchura de doce (12) millas hacia el W, y como límite sudoeste del parque desde el sitio denominado Punta Mercedes en la costa 48 25 S 66 29 21 W en línea recta hacia al oeste a las doce (12) millas 48 25 16 S y 66 13 46 W.

Tercera: Son objetivos generales del Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino los siguientes:

1. Mantener muestras representativas del ecosistema marino que aseguren la continuidad de los procesos naturales.
2. Proteger el patrimonio paisajístico, natural y cultural.
3. Propiciar y facilitar las investigaciones y monitoreos ambientales, como principales actividades asociadas de manejo.
4. Promover actividades sostenibles compatibles con la conservación del Área.
5. Concientizar sobre la importancia de la conservación del Área a los usuarios de la misma y a los habitantes de la región, a través de la interpretación y educación ambiental.
6. Garantizar el uso público del parque para contribuir al bienestar físico y espiritual de los visitantes, preservando sus atributos naturales y culturales para las generaciones actuales y futuras.

Cuarta: Las decisiones respecto al manejo y conservación de los recursos naturales existentes en el Parque Interjurisdiccional, sean migratorios o no migratorios y mientras se encuentren dentro del mismo, serán adoptadas en forma conjunta por ambas jurisdicciones conforme a las pautas y procedimientos que dicte la Comisión Ejecutiva de Manejo.

Quinta: Las decisiones respecto al manejo y conservación de los recursos naturales existentes en el Parque Interjurisdiccional, sean migratorios o no migratorios y mientras se encuentren dentro del mismo, serán adoptadas en forma conjunta por ambas jurisdicciones conforme a las pautas y procedimientos que dicte la Comisión Ejecutiva de Manejo.

Quinta: Las decisiones que adopte la Comisión Ejecutiva de Manejo, así como el accionar de las distintas reparticiones en el ejercicio de las atribuciones que

por el presente Tratado se le reconocen a cada jurisdicción, en modo alguno podrá significar el desconocimiento de derechos, concesiones o permisos regularmente adquiridos por particulares con anterioridad a la firma del presente Tratado, sus respectivas prórogas y autoridad de aplicación. Tampoco implicará cesión de dominio, ni de jurisdicción, ni del poder de policía y fiscalización de ninguna de las partes respecto de la otra.

Sexta: La ejecución de las acciones conducentes al cumplimiento de los objetivos previstos en la cláusula tercera del presente Tratado, estará a cargo de una Comisión Ejecutiva de Manejo, la cual estará integrada por dos (2) representantes titulares y uno (1) suplente de la Administración de Parques Nacionales, y dos (2) representantes titulares y uno (1) suplente de la dependencia que al efecto determine la Provincia.

Séptima: La Comisión Ejecutiva de Manejo podrá celebrar acuerdos complementarios al presente tratado, conducentes al cumplimiento de los objetivos señalados. Dichos acuerdos deberán ser aprobados, como condición necesaria para su validez y vigencia, por el Honorable Directorio de la Administración de Parques Nacionales y por el señor gobernador de la Provincia de Santa Cruz.

Octava: La Comisión Ejecutiva de Manejo dictará, dentro de los noventa días de promulgada la ley de creación, la reglamentación respecto de cada una de las actividades a ser desarrolladas dentro del Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino. Dicha reglamentación deberá contemplar el plan de manejo y conservación de dicho Parque, los usos prohibidos y permitidos y en general todo aquello que resulte necesario para una eficaz administración y conservación del área protegida. Todos los instrumentos que compongan dicha reglamentación deberán ser aprobados, como condición necesaria para su validez y vigencia, por el Honorable Directorio de la Administración de Parques Nacionales y por el señor gobernador de la Provincia de Santa Cruz. Se tomarán como modelo para su elaboración, los planes de manejo que ambas partes vienen aplicando en sus respectivas jurisdicciones, en cuanto éstos sean pertinentes al espacio ocupado por el Parque que se crea por medio del presente tratado.

Novena: La Comisión Ejecutiva de Manejo contará con un Consejo Asesor integrado por representantes de los propietarios de tierras rurales colindantes al parque; los pobladores de las mismas; organizaciones ecologistas no gubernamentales; organismos técnico-científicos afines y municipalidades con injerencia en el funcionamiento del parque. La integración y funcionamiento del Consejo Asesor será determinada por la Comisión Ejecutiva de Manejo.

Décima: Los fondos necesarios para el mantenimiento, desarrollo y prosecución de los objetivos de creación del Parque serán costeados por partes iguales por la Nación y la Provincia, sin perjuicio de los recursos que el propio Parque pudiere generar.

Décimo primera: La ley nacional 22.351 será aplicable a las funciones y actividades que cumpla la Administración de Parques Nacionales en el área a la que se refiere el presente Tratado, en todo cuanto sea compatible con el mismo. Exceptúase expresamente la aplicación en el ámbito del Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino de los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 19 de la ley nacional 22.351. La ley provincial 786 será aplicable a las funciones y actividades que cumpla la provincia de Santa Cruz en el área a la que se refiere el presente tratado en todo cuanto sea compatible con el mismo.

Décimo segunda: Las partes firmantes acuerdan denominar al Parque que se crea por la cláusula primera del presente tratado, “Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino”.

Décimo tercera: El presente tratado entrará en vigencia una vez aprobado por el Honorable Congreso de la Nación y por la Legislatura de la Provincia de Santa Cruz.

En el lugar y fecha indicados en el encabezado del presente se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

7

Artículo 1° – Declárase el 21 de septiembre de cada año como Día Internacional de la Paz, en adhesión a las resoluciones 36/67 y 55/282 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Art. 2° – Autorízase a izar la Bandera de la Paz, que como anexo se adjunta a la presente ley, en los edificios públicos pertenecientes a los tres poderes del Estado nacional, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en los establecimientos escolares públicos y privados de todo el territorio nacional.

Art. 3° – Las universidades nacionales y las escuelas, de gestión pública o privada, de cualquier nivel educativo, procurarán incorporar la temática de promoción de la paz en su quehacer docente, así como realizar actividades destinadas a conmemorar el Día Internacional de la Paz cada 21 de septiembre.

Art. 4° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO 1

*Bandera de la Paz
Color: Magenta*



Ley 26.819

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el veintiocho de noviembre del año dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario
de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del Senado.

8

Artículo 1° – Transfiérense a título gratuito a favor de la provincia de Entre Ríos los inmuebles propiedad del Estado nacional ubicados en la calle Carlos Gardel 42 y 62, y en la calle San Martín sin número de la ciudad de Paraná, cuya nomenclatura catastral es parcela 15, manzana 4, sección 42.

El dominio figura inscrito en el folio 18 vta. del tomo 38 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, con fecha 8 de enero de 1925.

Art. 2° – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con el cargo de que la beneficiaria lo destine al uso exclusivo del Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas de la provincia de Entre Ríos “Profesor Antonio Serrano”.

Art. 3° – Establécese un plazo de diez (10) años para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia, el dominio del inmueble transferido revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4° – El Poder Ejecutivo realizará los trámites necesarios para el otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 5° – Los gastos que demande la presente estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.820

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el veintiocho de noviembre del año dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario
de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del Senado.

9

Artículo 1° – Transfiérense a título gratuito al Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina Asociación Mutual, Matrícula C.F. 2.160, el dominio de los siguientes inmuebles de propiedad del Estado nacional ubicados:

a) En la calle Paraguay 2652 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designado como

parcela 5 manzana 123 sección 15 circunscripción 19 de la nomenclatura catastral, adquirido el 14 de junio de 1972 por la comisión directiva y con fondos propios de la beneficiaria, luego incorporado por decreto 1.484/77 al patrimonio del Estado nacional (Comando en Jefe de la Fuerza Aérea), con destino permanente y exclusivo de Sede Central del Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea;

b) En la calle Paraguay 2654/2656/2658 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designado como parcela 6 manzana 123 sección 15 circunscripción 19 de la nomenclatura catastral, adquirido el 25 de septiembre de 1988 por el Estado nacional (Estado Mayor General de la Fuerza Aérea), con la autorización concedida por decreto 174/87, a los fines de programar la ampliación del edificio sito en la calle Paraguay 2652;

c) En la calle 9 de Julio 1935 de la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, inscrito en el padrón territorial bajo el número 1.4030/1, padrón municipal 437/20, Catastro 01-01-06-000020.3.

Art. 2° – Las transferencias que se disponen en el artículo precedente se efectúan con cargo a que la beneficiaria destine los inmuebles, a que se refieren los incisos a) y b), en forma permanente y exclusiva a la sede central del Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina Asociación Mutual conforme los considerandos del decreto 1.484/77; y el que refiere el inciso c), a la Sede de la Regional Mendoza de la citada asociación. Respecto del inciso b), la beneficiaria tendrá la obligación de ampliar las instalaciones y demás disponibilidades edilicias de la sede central para cubrir sus funciones de contención social conforme los considerandos del decreto 174/87.

Art. 3° – Establécese un plazo de 10 (diez) años para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior último párrafo, vencido el cual sin que mediara observancia, el dominio del inmueble transferido en el artículo 1°, inciso b), revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4° – En el caso de liquidación del Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina Asociación Mutual, los bienes transferidos en el artículo 1°, incisos a), b) y c), volverán al patrimonio del Estado nacional (Estado Mayor General de la Fuerza Aérea).

Art. 5° – La totalidad de los gastos que se produzcan con motivo de la transferencia dispuesta en los artículos precedentes será a exclusivo cargo del beneficiario.

Art. 6° – El Poder Ejecutivo nacional, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días contados desde la promulgación de la presente ley, procederá a realizar los trámites necesarios para el otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.821

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario
de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del Senado.

10

Artículo 1° – Transfiérese a título gratuito a la Asociación Mutual Círculo de Suboficiales del Ejército (Amcirse), el dominio de un inmueble propiedad del Estado nacional (Estado Mayor General del Ejército) integrado por los lotes once (11), doce (12) y trece (13), de la manzana treinta y cinco (35), nomenclatura catastral circunscripción 01 sector 03 manzana 10, según plano de mensura 16.388 protocolizado al tomo 162 folio 31, expediente 341-P-96, del ejido de Rada Tilly, departamento de Escalante, provincia del Chubut.

Art. 2° – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria continúe destinando los lotes referidos en forma permanente y exclusiva para el funcionamiento y mantenimiento del complejo recreativo existente, con la finalidad de esparcimiento y descanso del personal de suboficiales de la Guarnición Militar Comodoro Rivadavia y de sus asociados.

Art. 3° – En el caso de liquidación del Círculo de Suboficiales del Ejército Asociación Mutual, el inmueble transferido en el artículo 1°, volverá al patrimonio del Estado nacional (Estado Mayor General del Ejército).

Art. 4° – Serán a cargo exclusivo de la beneficiaria la totalidad de los gastos que se produzcan con motivo de la transferencia dispuesta en el artículo 1°, así como toda deuda que por impuestos y/o tasas municipales pudieran tener los lotes transferidos.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo nacional, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días contados desde la promulgación de la presente ley, procederá a realizar los trámites necesarios para el otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.822

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario
de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del Senado.

11

Artículo 1° – Transfiérase a título gratuito a la provincia de Entre Ríos, el predio ubicado en la avenida Paysandú y Víctor Etcheverry, de la localidad de Concepción del Uruguay, identificado en el plano de mensura 58278, que se adjunta, previa inscripción de la misma en el registro correspondiente.

Art. 2° – La transferencia se realiza con el cargo de destinar el inmueble referido al funcionamiento del Centro de Formación Profesional N° 1 de Concepción del Uruguay.

Art. 3° – Establécese un plazo de diez (10) años para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4° – Los gastos que demande la presente estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.823

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario
de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del Senado.

12

Artículo 1° – Transfiérase a título gratuito a favor de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca –previa desafectación de la explotación y concesión ferroviaria de los tramos identificados como B y C– el dominio y todos los derechos y acciones que el Estado nacional posee sobre el inmueble ubicado en el departamento Capital, provincia de Catamarca, correspondiente a la zona de vías con un ancho de treinta (30,00) metros de frente, que es parte del inmueble de mayor extensión registrado en Dirección de Catastro con la nomenclatura 07-22-03-5031, y comprende los siguientes tramos:

- a) El primer tramo: partiendo desde la progresiva 0,00 que linda por el norte con calle La Rioja ubicación de la “vieja Estación”, hacia el Sur una fracción que abarca la zona de vías y el terraplén aledaño hasta el cruce y paso a nivel de la calle Corrientes: linda por sus lados Este y Oeste: con remanente de la parcela mat. 07-22-03-5031 que se transfiere;
- b) El segundo tramo: desde el cruce y paso a nivel de la calle Corrientes, en su lado Norte y hasta el cruce y paso a nivel de la ruta nacional 38, en su lado Sur tiene como linderos al Este: parcelas mat. catastral: 07-22-05-

8635/8535/8435/8335/8235/8035/7836/7736/7636/7536/7436/7336/7236/7137/7037/6936, avenida, parcelas mat. catastral: 07-22-05-6834/6535/6435/6335/6235/6035/5935/5835/5735/5635/5535/5435/5235/5135/5035/4935/4735/4634/4534/4434/4233/4133/4033/3933/3733/3633/3533/3332, parcela mat. catastral: 07-22-14-8938, canal de agua y energía eléctrica, parcela mat. catastral: 07-22-07-4852; al Oeste: parcelas mat. catastral 07-22-05-6528/5128/5028/4928/4828/4728/4628, calle San Nicolás de Bari, parcelas mat. catastral 07-22-05-4328/4228/4028/3928/3828/3628/3528, calle Mardoqueo Molina, parcelas mat. catastral 07-22-05-3027/2625 y 2425, ruta nacional 38 y al Sur: ruta nacional 38;

- c) El tercer tramo: desde el cruce y paso a nivel de la ruta nacional 38 en su lado Norte y hasta el río Ongolí, extremo Sur, lindando por el Este: ruta nacional 38 y parcela mat. catastral 07-21-50-2239; al Sur: río Ongolí y al oeste: calle pública sin nombre, parcela mat. catastral 07-21-50-8495/8091 y 07-21-50-7792/7488/7184/6083/5172/4560/3558 y 3445.

Art. 2º – El inmueble que se transfiere será destinado a la ejecución del programa de reestructuración y sistematización vial y paisajístico del acceso Sur de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, como complemento de la construcción de la avenida de Circunvalación empalmado ruta nacional 38 con ruta nacional 33 y la construcción del Sistema de Desagües Urbanos Sur de la ciudad.

Art. 3º – Establécese un plazo de diez (10) años para el cumplimiento de lo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4º – Los gastos que ocasione la transferencia dispuesta en el artículo 1º, serán a cargo de la beneficiaria.

Art. 5º – El Poder Ejecutivo nacional dentro de los ciento veinte (120) días contados desde la promulgación de la presente procederá a realizar todos los trámites pertinentes para escriturar la transferencia que se dispone.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.824

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario
de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del Senado.

Artículo 1º – Acéptase la cesión de jurisdicción y dominio efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional mediante la ley provincial 3.027, con destino a la creación del Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo, sancionada el 31 de julio de 2008, parcialmente promulgada por decreto 2.189, de fecha 25 de agosto de 2008 (Boletín Oficial Nº 4.222, de fecha 30 de septiembre de 2008), cuyo texto definitivo, merced a la resolución 225, dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Santa Cruz con fecha 27 de noviembre de 2008 (Boletín Oficial Nº 4.251, de fecha 28 de enero de 2009), fue promulgado por decreto 3.462, para que el citado Estado nacional, a través de la Administración de Parques Nacionales, ejerza las competencias previstas en la ley 22.351 –Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales–, sobre el total de las tierras cuyos límites se describen en el anexo I, conforme a las modificaciones de la ley provincial 3.151, promulgada por decreto 2.164, de fecha 10 de septiembre de 2010, y que se representan gráficamente en el anexo V¹, “Croquis de detalle de cesión de jurisdicción y dominio”, formando ambos anexos parte de la presente ley.

Art. 2º – Acéptase la cesión de jurisdicción efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional mediante la ley provincial 3.027, con destino a la creación del Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo, para que éste, a través de la Administración de Parques Nacionales, ejerza las competencias previstas en la ley 22.351, sobre el total de las tierras cuyos límites se describen en el anexo II, que forma parte de la presente ley, y que se representan gráficamente en el anexo V de la presente.

Art. 3º – Acéptase la cesión de jurisdicción y dominio efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional mediante la ley provincial 3.027, con destino a la ampliación del Monumento Natural Bosques Petrificados, para que éste, a través de la Administración de Parques Nacionales, ejerza las competencias previstas en la ley 22.351, sobre el total de las tierras cuyos límites se describen en el anexo III, que forma parte de la presente ley, conforme a las modificaciones de la ley provincial 3.151, y que se representan gráficamente en el anexo V de la presente.

Art. 4º – En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º de la ley de la provincia de Santa Cruz 3.027, y sus modificatorias y complementarias 3.151 y 3.246 de la provincia de Santa Cruz, y encontrándose reunidos los requisitos previstos por los artículos 1º, 3º y concordantes de la ley nacional 22.351, créase el Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo, de aproximadamente sesenta y tres mil quinientas cuarenta y tres hectáreas (63.543 ha), el que compren-

1. El croquis puede consultarse en el expediente 50-S.-2012.

derá los sectores descritos en los artículos 1º y 2º precedentes, conforme se representan gráficamente en el anexo VI, “Croquis de límites y ubicación del Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo y del Monumento Natural Bosques Petrificados”, que forma parte de la presente.

Art. 5º – Modifícanse los límites del Monumento Natural Bosques Petrificados establecidos en el artículo 1º del decreto 7.252 de fecha 5 de mayo de 1954, los que a partir de la sanción de la presente ley serán, con una superficie de quince mil hectáreas (15.000 ha), los que se describen en el anexo IV, que forma parte de la presente, conforme se identifican en el anexo VI*, “Croquis de límites y ubicación del Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo y del Monumento Natural Bosques Petrificados”.

Art. 6º – Acéptanse las condiciones resolutorias previstas en el artículo 4º de la ley de la provincia de Santa Cruz 3.027, que establecen la retrocesión automática de la cesión dominial, para el caso de producirse cualquier modificación de la ley 22.351 que implique que las tierras fiscales que integran el Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo y el Monumento Natural Bosques Petrificados pierdan el carácter de bienes del dominio público nacional y/o para el caso de que la autoridad de aplicación desafecte de las áreas protegidas, total o parcialmente, las tierras fiscales aludidas.

Art. 7º – La Administración de Parques Nacionales deberá realizar, a través de la respectiva mensura ejecutada por profesionales con incumbencia en agrimensura, los actos de levantamiento parcelario que determinen en el terreno los límites exteriores del Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo y del Monumento Natural Bosques Petrificados, hallándose facultada para inscribir las áreas cedidas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Santa Cruz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.810 del Código Civil.

Art. 8º – Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley quedarán a cargo del Estado nacional, imputándose las mismas al presupuesto general de la administración nacional, Administración de Parques Nacionales.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.825

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario
de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del Senado.

ANEXO I

TIERRAS CUYA JURISDICCIÓN Y DOMINIO CEDE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ PARA LA CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL BOSQUES PETRIFICADOS DE JARAMILLO (LEY 3.027)

A) Fracción fiscal sin mensurar, cuyos límites están dados por: una línea recta que nace en el punto de encuentro del límite Sur de la Estancia “La Paloma” (matrícula catastral 35-0841, plano registrado el 4.4.2007 bajo el número M 10.329 en la Dirección Provincial de Catastro), con el límite Norte de la Estancia “El Sacrificio” –sin mensurar– (expediente del registro del Consejo Agrario Provincial 42.128/51). Desde este punto el límite continúa hacia el Oeste, por una línea recta que coincide con el límite Norte de la precitada Estancia “El Sacrificio”, hasta su encuentro con el límite Este de la Estancia “El Fortín” (sin mensurar); desde este punto el límite continúa por una línea recta con rumbo Norte, perpendicular a la anterior, que se extiende hasta el esquinero Noreste de la precitada Estancia “El Fortín” (sin mensurar); desde aquí el límite continúa por una línea recta con rumbo Oeste, perpendicular a la anterior, que se extiende hasta el esquinero Noroeste de la Estancia “El Fortín” (sin mensurar); desde aquí, con rumbo Sur el límite continúa por una línea recta, perpendicular a la anterior, que se extiende hasta el límite Norte de la Estancia “La Porfiada” (sin mensurar); desde aquí, el límite continúa por una línea recta que coincide con la línea divisoria de la legua “c”, del lote 23, fracción “D”, sección V, con la legua “b”, del lote 3, fracción “A”, sección VI y con la línea divisoria de la legua “d” del lote 23, fracción “D”, sección V, con la legua “a”, del lote 3, fracción “A”, sección VI, hasta el punto de encuentro de los vértices de la legua “a” del lote 3, fracción A, sección VI, de la legua “b” del lote 2 de la fracción “A”, sección VI, de la legua “c”, del lote 22, de la fracción “D”, sección V y de la legua “d”, del lote 23, fracción “D”, sección V. Desde este punto, el límite de la fracción fiscal a mensurar continúa hacia el Norte, por una línea recta que coincide con la línea divisoria de la legua “d”, del lote 23, con la legua “c”, del lote 22, ambas correspondientes a la fracción “D”, sección V, hasta el punto de encuentro de los vértices de las leguas “d” y “a” del lote 23, fracción “D”, sección V, con los vértices de las leguas “b” y “c” del lote 22, fracción “D”, sección V. Desde aquí el límite continúa hacia el Este, por una línea recta que coincide con la línea divisoria de la legua “d”, con la legua “a”, ambas situadas en el lote 23, fracción “D”, sección V y con la línea divisoria de las leguas “c” y “b”, ambas situadas en el lote 23, fracción “D”, sección V, hasta el punto de encuentro de los vértices de las leguas “b” y “c” del lote 23, fracción “D”, sección V, con

los vértices de las leguas “a” y “d” del lote 24, fracción “D”, sección V. Desde este punto el límite de la fracción fiscal continúa hacia el Norte, por una línea recta que coincide con la línea divisoria de la legua “a”, del lote 24, fracción “D”, sección V, con la legua “b” del lote 23, fracción “D”; sección V y con la línea divisoria de la legua “d”, del lote 17, con la legua “c”, del lote 18, fracción D, sección V, hasta el punto de encuentro de los vértices de las leguas “b” y “c” del lote 18, fracción “D”; sección V, con los vértices de las leguas “a” y “d” del lote 17, fracción “D”, sección V. Desde este punto el límite continúa hacia el Norte por una línea recta que coincide con la mitad Sur de la línea divisoria de las leguas “a” del lote 17 y “b” del lote 18, fracción “D”, sección V, hasta su encuentro con el límite Sur de la parcela nomenclatura 035-2425 –ex Estancia “El Cuadro”–. Desde este punto el límite continúa hacia el Este, por una línea recta que coincide con el límite Sur de la precitada parcela nomenclatura 035-2425 –ex Estancia “El Cuadro”– hasta su intersección con el límite Oeste de la Estancia “La Paloma” (matrícula catastral 35-1742, plano registrado el 4/4/2007 bajo el número M 10.329, en la Dirección Provincial de Catastro). Desde este punto el límite continúa hacia el Sur y hacia el Este, por los límites de las parcelas matrícula catastral 35-1742 y 35-0841, correspondientes a la precitada Estancia “La Paloma”, hasta el punto de encuentro del límite Oeste de la Estancia “La Paloma” (matrícula catastral 35-0841, plano registrado el 4/4/2007 bajo el número M 10.329, en la Dirección Provincial de Catastro), con el límite Norte de la Estancia “El Sacrificio” –sin mensurar– (expediente CAP 42.128/51), punto de inicio de la presente descripción, sujeta a mensura.

B) Fracción fiscal de dos mil (2.000) hectáreas sin mensurar, que comprende la parte Suroeste de la legua “a”, del lote 18 y parte de la mitad Sur, de la legua “b” del lote 19, ambas de la fracción D, sección V, de la provincia de Santa Cruz.

ANEXO II

TIERRAS CUYA JURISDICCIÓN CEDE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ PARA LA CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL BOSQUES PETRIFICADOS DE JARAMILLO

A) Fracción de campo, nomenclatura catastral 35-2425 compuesta de una superficie total de veinte mil (20.000) hectáreas, que lo determina la parte en el ángulo Sudeste de la legua “c” del lote ocho; la parte en el ángulo Sudeste de la legua “b” y la mitad Este de la legua “c”, del lote 12; la parte Sur, de la legua “a”, la parte Sudeste de la legua “b” y las leguas “c” y “d” del lote 13; la parte Oeste de la legua “a” y la parte Suroeste de la legua “d”, del lote 14,

mitad Norte de la legua “a”, del lote 17; parte Nordeste de la legua “a” y la legua “b”, del lote 18 y la parte en el ángulo Nordeste de la legua “b” del lote 19, todos pastoriles y de la fracción D, de la sección V de la provincia de Santa Cruz, afectan en conjunto la forma de un polígono irregular, cuyo deslinde es el siguiente: partiendo del vértice Nordeste del citado polígono, ubicado en el lado Norte del lote 14 y distante 1.250 metros del vértice Noroeste del mismo lote 14 se medirán hacia el Sur, 5.000 metros, desde donde con ángulo interno de 270 grados, se medirá hacia el Este sobre parte de la divisoria de la legua “a”; del lote 14, 1.250 metros, desde donde cuadrando hacia el Sur, se medirán 2.500 metros; desde donde con ángulo interno de 270 grados, se medirán hacia el Este 1.793 metros; desde donde cuadrando hacia el Sur se medirán 1.451 metros, desde donde con ángulo interno de 270 grados se medirán hacia el Este 707 metros, desde donde cuadrando hacia el Sur se medirán sobre parte de las divisorias de las leguas “c” del lote 14 y “b” del lote 17, 3.549 metros; desde donde cuadrando hacia el Oeste se medirán 5.000 metros; desde donde con ángulo interno de 270 grados se medirán hacia el Sur sobre parte de la divisoria con el lote 17, 2.500 metros; desde donde cuadrando hacia el Oeste se medirán sobre la divisoria con la legua “c” y parte de la divisoria de la legua “d” del lote 18, 5.920 metros; desde donde cuadrando hacia el Norte se medirán 2.500 metros; desde donde con ángulo interno de 270 grados, se medirán hacia el Oeste 6.579 metros 66 centímetros; desde donde cuadrando hacia el Norte se medirán 10.450 metros; desde donde cuadrando hacia el Este, se medirán 2.500 metros; desde donde con ángulo interno de 270 grados se medirán hacia el Norte sobre parte de la divisoria con el lote 12, 800 metros; desde donde cuadrando hacia el Este se medirán 5.000 metros; desde donde con ángulo interno de 270 grados, se medirán hacia el Norte sobre parte de la divisoria de la legua “a”, del lote 13, 500 metros, desde donde con ángulo interno de 129 grados 48 minutos 20 segundos se medirán hacia el Nordeste 3.124 metros 10 centímetros; desde donde con ángulo interno de 140 grados 11 minutos 40 segundos, se medirán hacia el Este 2.600 metros; desde donde cuadrando hacia el Sur se medirán sobre parte de la divisoria con el lote 7, 1.250 metros, desde donde con ángulo interno de 270 grados se medirán hacia el Este sobre parte de la divisoria con el lote 7, 1.250 metros hasta llegar al punto de partida donde el ángulo interno formado es recto y tiene por linderos: al Norte en 7 porciones: primera porción: más tierra de la legua “b”; del lote 12; segunda porción: más tierra de la legua “a”, del lote 13; tercera porción: más tierra de la legua “c”, del lote 8; cuarta porción: parte del lote 7; quinta porción: más tierra de la legua “a” y sexta y séptima porción: más tierra de la legua “d”, ambas del lote 14; al Este en seis porciones: primera por-

ción parte del lote 7; segunda porción: más tierra de la legua “a”, del lote 14; tercera y cuarta porción: más tierra de la legua “d”, del mismo lote 14; quinta porción: parte de las leguas “c” del lote 14 y “b” del lote 17 y sexta porción: parte del lote 17; al Sur, en tres porciones: primera porción: más tierra de la legua “a”, del lote 17; segunda porción, la legua “c” y parte de la legua “d” ambas del lote 18 y tercera porción, más tierra de las leguas “a”, del lote 18; y “b” del lote 19, al Oeste en cuatro porciones: primera porción: más tierra de la legua “a”, del lote 18; segunda porción: más tierra de las leguas “b” del lote 19 y “c” y “b” del lote 12; tercera porción: parte del lote 12 y cuarta porción, parte de la legua “a” del lote 13 y al Noroeste más tierra de las leguas “b” del lote 13 y “c” del lote 8, todo en la nombrada fracción y sección. La presente descripción se ajusta al plano de mensura, duplicado 1.069, escala 1:100.000, confeccionado por el ingeniero civil Florencio Puchulu, en septiembre de 1943.

B) Fracción de campo, nomenclatura catastral 35-0410, que se determina como parte Sur legua “c” del lote 20; parte Sur legua “d” lote 19; parte ángulo Sudeste legua “a”, leguas “b” y “c”, parte Este legua “d” lote 21, leguas “a”, “c” y “d” del lote 22, fracción D, sección V, parte Este legua “b” lote 1; leguas “a” y “b” lote 2; parte ángulo Noroeste legua “a” lote 3, de la fracción A, sección VI, todos pastoriles de la zona Sur Río Deseado, provincia de Santa Cruz, compuesto por una superficie de veinticuatro mil doscientas veintiocho (24.228) hectáreas, cuya descripción es la siguiente: partiendo del esquinero Suroeste del lote 23 de la fracción D de la sección V, coincidente con uno de los vértices del polígono a describir, se medirán hacia el Este sobre parte de la divisoria con la legua “d” del lote 23 de la fracción D, sección V, 2.500 metros, al Sur 2.500 metros; al Oeste 2.350 metros; al Sur 2.200 metros; al Oeste 150 metros; al Sur sobre parte de la divisoria con la legua “a” del lote 3, 300 metros; al Oeste sobre parte de la divisoria con las leguas “c” y “d” del lote 2 y parte de la legua “c” del lote 1 de la fracción A, sección VI, 14.000 metros; al Norte 5.000 metros; al Oeste sobre parte de la divisoria con las leguas “b” y “a” del lote 1 de la fracción A, sección VI, 2.000 metros; al Norte 9.000 metros; al Este 1.000 metros: al Norte sobre parte de la divisoria con la legua “a” del lote 21 y con la legua “d” del lote 20 de la Sección V, 1.500 metros; al Este 1.000 metros, al Norte 1.500 metros: al Este 1.000 metros; al Norte 1.650 metros; al Este 8.000 metros; al Sur sobre parte de la divisoria con la legua “c” del lote 19 y la divisoria con la legua “b” del lote 22, 8.650 metros; al Este sobre la divisoria con la legua “b” del lote 22, 5.000 metros; al Sur sobre la divisoria de la legua “d” del lote 23, 5.000 metros, hasta llegar al punto de partida. Linderos: al Este en cinco porciones: primera porción: parte de la legua “c” del lote 19 y con la legua “b” del lote 22; segunda porción: con la legua “d” del lote 23 de la fracción

D de la sección V; tercera porción y cuarta porción: más tierras de la legua “a” del lote 3 de la fracción A, sección VI; quinta porción parte de la legua “a” del lote 3; al Sur en cuatro porciones: primera porción y segunda porción: más tierras de la legua “a” del lote 3; tercera porción: con las leguas “c” y “d” del lote 2 y parte de la legua “c” del lote 1; cuarta porción: parte de las leguas “b” y “a” del lote 1, fracción A, sección VI; al Oeste en cinco porciones: primera porción: más tierras de la legua “b” del lote 1, fracción A; sección VI: segunda porción: más tierras de las leguas “d” y “a” del lote 21, fracción D, sección V; tercera porción: parte de la legua “a” del lote 21 y parte de la legua “d” del lote 20; cuarta porción y quinta porción: más tierras de la legua “c” del lote 20, fracción D, sección V: al Norte en seis porciones: primera porción: más tierras de la legua “a” del lote 21; segunda porción y tercera porción: más tierras de la legua “c” del lote 20: cuarta porción: más tierras de la legua “c” del lote 20 y más tierras de la legua “d” del lote 19; quinta porción: con la legua “b” del lote 22; sexta porción: parte de la legua “d” del lote 23, todo fracción D, sección V. La presente descripción se ajusta al plano de mensura, duplicado 1.410, escala 1:100.000, confeccionado por el ingeniero civil B. F. Cimadevilla, el 13/7/1960.

ANEXO III

TIERRAS CUYA JURISDICCIÓN Y DOMINIO CEDE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL BOSQUES PETRIFICADOS

Fracción fiscal de cinco mil (5.000) hectáreas de superficie sin mensurar, reservada por la resolución 948/71 –ratificada por la resolución 517/84– del Consejo Agrario Provincial de la Provincia de Santa Cruz, que comprende la legua “c” del lote 18 y la legua “b” del lote 23, ambas de la fracción “D”, de la sección V, de la provincia de Santa Cruz.

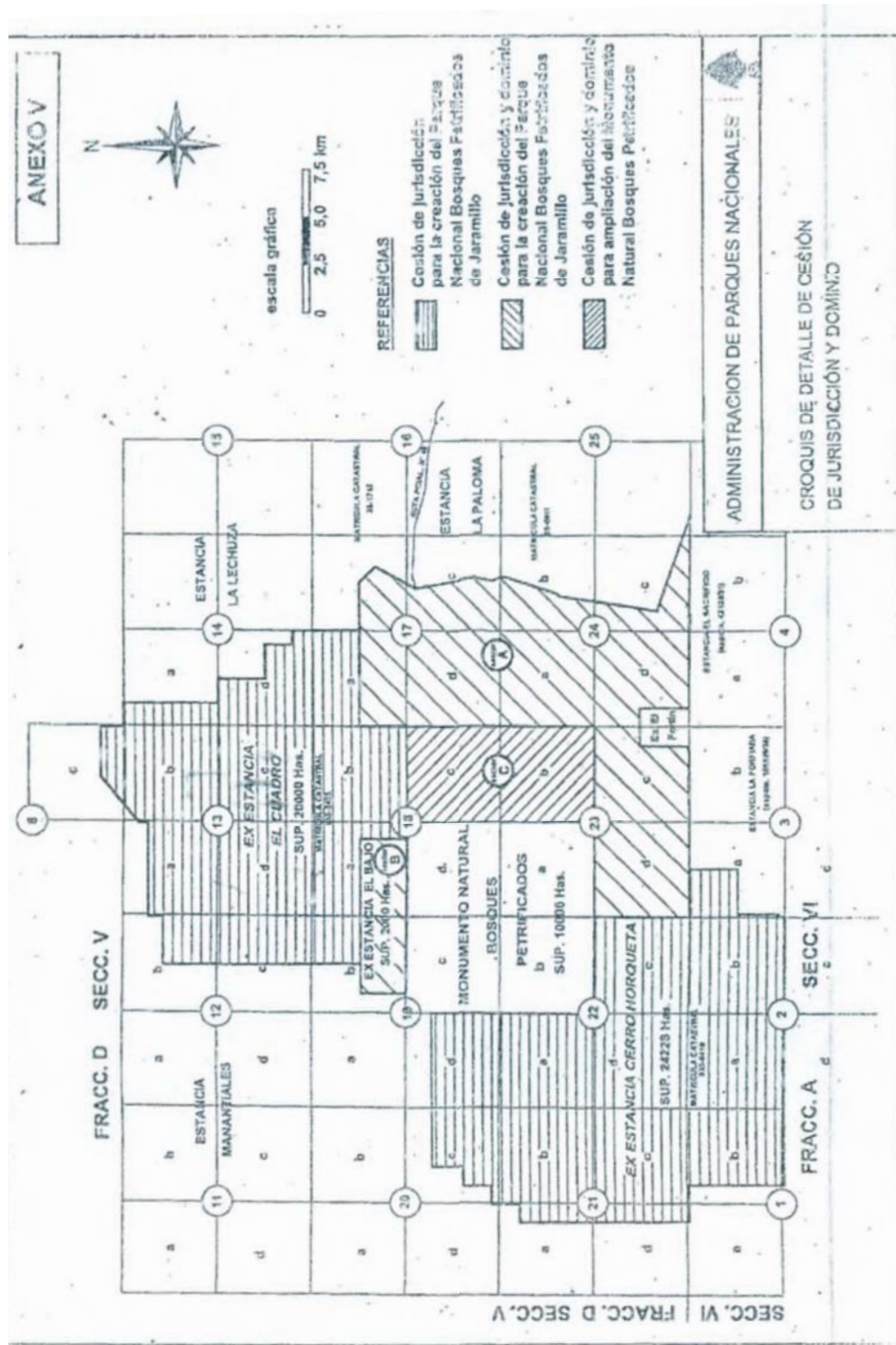
ANEXO IV

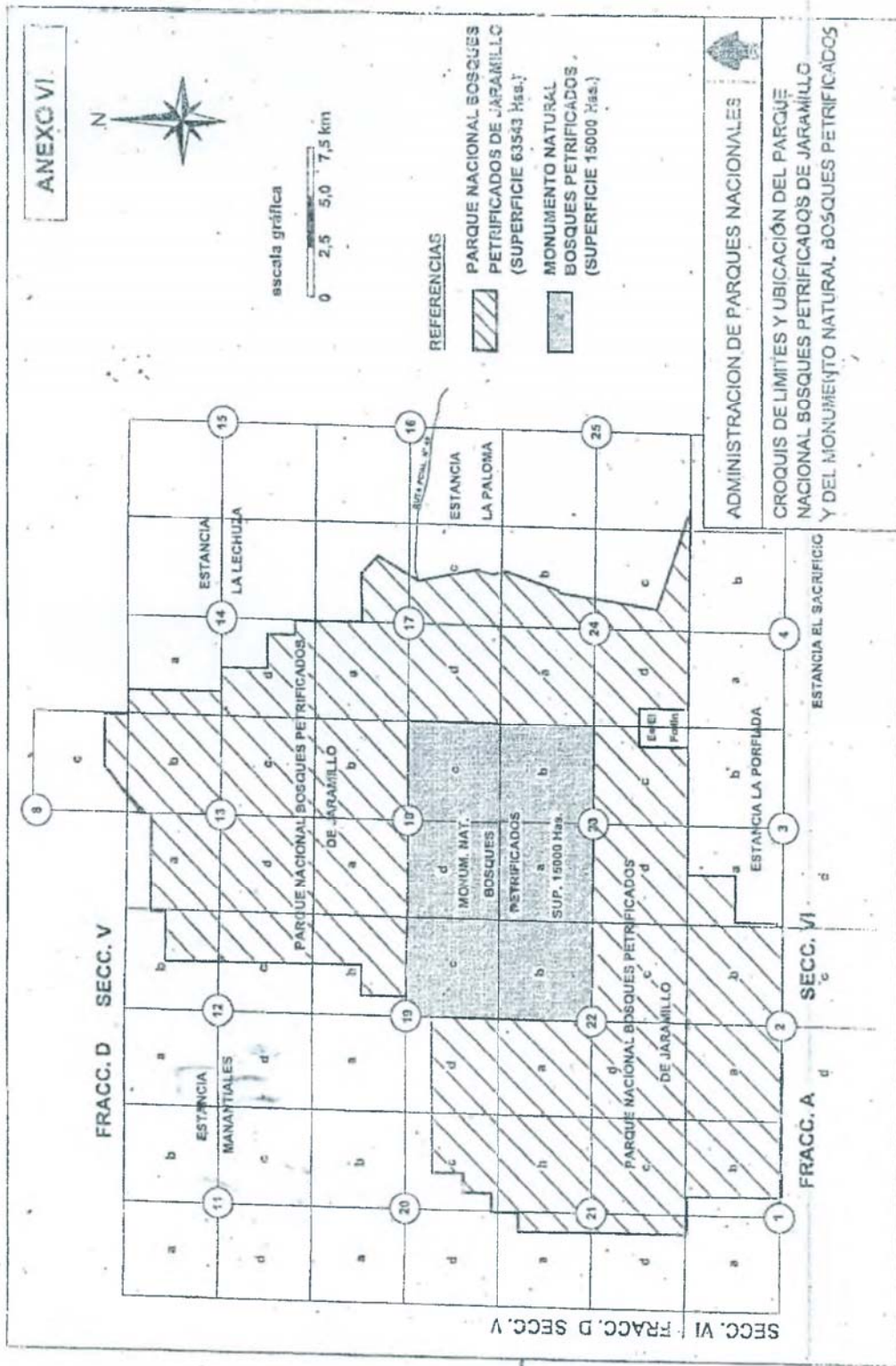
NUEVOS LÍMITES DEL MONUMENTO NATURAL BOSQUES PETRIFICADOS

Partiendo del esquinero Noroeste de la legua “c”, lote 19, fracción “D”, sección V, con rumbo Este continúa por el límite Norte de las leguas “c” del lote 19, “d” y “c” del lote 18, todas ellas pertenecientes a la fracción D, sección V, hasta el esquinero Noreste de la legua “c” del lote 18. Desde aquí con rumbo Sur continúa por el límite Este de la legua “c” del lote 18 y la legua “b” del lote 23, ambas pertenecientes a la fracción “D”, sección V, hasta encontrar el esquinero Sudeste de la legua “b” del lote 23. Desde aquí

con rumbo Oeste continuará por el límite Sur de las leguas “b” y “a” del lote 23 y “b” del lote 22, todas ellas pertenecientes a la fracción “D”, sección V, hasta encontrar el esquinero Sudoeste de la legua “b” del lote 22. Desde aquí continuará con rumbo Norte por el

límite Oeste de las leguas “b” del lote 22 y “c” del lote 19, ambas pertenecientes a la fracción “D”, sección V, hasta encontrar el esquinero Noroeste de la legua “c” del lote 19, fracción “D”, sección V, punto de arranque de la presente descripción.





Artículo 1° – Incorporase al ordenamiento jurídico nacional, a los efectos previstos en el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto, la decisión del Consejo del Mercado Común del Mercosur 63/10, cuya fotocopia autenticada se agrega como anexo a la presente ley.

Art. 2° – La normativa que se incorpora por la presente entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.826

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario
de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del Senado.

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 63/10

ALTO REPRESENTANTE GENERAL DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las decisiones N° 05/07, 07/07, 56/08, 05/09 y 33/09 del Consejo del Mercado Común y las resoluciones N° 54/03, 06/04 y 68/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes, en el Tratado de Asunción, reafirmaron su voluntad política de dejar establecidas las bases para una unión cada vez más estrecha entre sus pueblos.

Que, en el Protocolo de Ouro Preto, resaltaron la naturaleza dinámica de todo proceso de integración y la consecuente necesidad de adaptar la estructura institucional del Mercosur a los cambios ocurridos.

Que, para responder a tales necesidades, los Estados Partes reconocen la importancia de contar con un órgano que contribuya para el desarrollo y funcionamiento del proceso de integración, a partir del fortalecimiento de las capacidades de producción de propuestas de políticas regionales y de gestión comunitaria en diversos temas fundamentales.

Que la decisión N° 33/09 del Consejo del Mercado Común determinó la aceleración de los esfuerzos de adecuación de la estructura institucional del Mercosur a efectos de, antes del 31 de diciembre de 2010, alcanzar un acuerdo sobre directrices para una estructura que permita una mejor proyección del Mercosur.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

DECIDE:

Art. 1.- Crear el Alto Representante General del Mercosur como órgano del Consejo del Mercado Común (CMC), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, Párrafo Único, y artículo 8, inciso VII del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 2.- El Alto Representante General será una personalidad política destacada, nacional de uno de los Estados Partes, con reconocida experiencia en temas de integración.

Art. 3.- Será designado por el Consejo del Mercado Común por un período de 3 (tres) años. Su mandato podrá ser prorrogado por igual período, por una única vez, por Decisión del Consejo del Mercado Común.

Art. 4.- El Alto Representante General del Mercosur desempeñará sus funciones tomando en cuenta el interés general del Mercosur y la profundización del proceso de integración.

Art. 5.- La designación del Alto Representante General del Mercosur respetará el principio de rotación de nacionalidades.

Art. 6.- El Alto Representante General del Mercosur deberá reportarse al Consejo del Mercado Común. Podrá, asimismo, dirigirse al Grupo Mercado Común, cuando corresponda.

Art. 7.- El Alto Representante General y los Coordinadores Nacionales del GMC deberán reunirse, por lo menos dos veces en cada semestre, con el objetivo de asegurar una estrecha coordinación de actividades. Esas reuniones serán convocadas por la Presidencia Pro Témpore en consulta con el Alto Representante General.

Art. 8.- Son atribuciones del Alto Representante General del Mercosur:

a) Presentar al CMC y al GMC, según sea el caso, propuestas vinculadas al proceso de integración del Mercosur, incluyendo los Estados Asociados, relacionadas con las siguientes áreas:

–Salud, educación, justicia, cultura, empleo y seguridad social, vivienda, desarrollo urbano, agricultura familiar, género, combate a la pobreza y a la desigualdad, así como otros de carácter social.

–Aspectos vinculados a la ciudadanía del Mercosur.

–Promoción de la identidad cultural del Mercosur en los Estados Partes, en terceros países y en grupos de países.

–Facilitación de actividades empresariales que potencien, en el ámbito privado, los beneficios de la integración.

–Promoción comercial conjunta de los Estados Partes del Mercosur, teniendo en cuenta la complementariedad de sus economías.

–Promoción del Mercosur como un área de recepción de inversiones extrazona;

- Misiones de observación electoral y
- Cooperación para el desarrollo.

b) Asesorar al CMC, cuando le sea solicitado, en el tratamiento de temas relacionados al proceso de integración, en todas sus áreas;

c) Coordinar los trabajos relativos al Plan de Acción para el Estatuto de la Ciudadanía del Mercosur;

d) Impulsar iniciativas para la divulgación del Mercosur en los ámbitos regionales e internacionales;

e) Representar al Mercosur, por mandato expreso del Consejo del Mercado Común y en coordinación con los órganos de la estructura institucional del Mercosur correspondientes, respetando lo previsto en el artículo 8, inciso 4, del Protocolo de Ouro Preto, en las siguientes ocasiones:

I. Relaciones con terceros países, grupos de países y organismos internacionales;

II. Organismos internacionales ante los cuales el Mercosur posea estatus de observador y

III. Reuniones y foros internacionales en los cuales el Mercosur considere conveniente participar por medio de una representación común.

f) Participar, como invitado, en eventos y seminarios que traten sobre temas de interés del Mercosur en las materias indicadas en el literal *a)* del presente artículo. En este caso deberá informar al CMC sobre su participación;

g) Contribuir para la coordinación de las acciones de los órganos de la estructura institucional del Mercosur vinculadas con una misma área específica, dentro de las áreas indicadas en el literal *a)* del presente artículo;

h) Mantener diálogo con otros órganos del Mercosur, como el Parlamento, el Foro de Consulta y Concertación Política, el Foro Consultivo Económico-Social y el Foro Consultivo de Municipios, Estados Federados, provincias y departamentos del Mercosur en temas relacionados con sus atribuciones;

i) Coordinar las misiones de observación electoral solicitadas al Mercosur y la realización de actividades y estudios vinculados a la consolidación de la democracia en la región;

j) Coordinar con el GMC la organización de misiones conjuntas de promoción comercial y/o de inversiones, que tomen en cuenta la complementariedad de las economías de los Estados Partes;

k) Realizar las actividades que sean requeridas por el CMC;

l) Participar, como invitado, de las reuniones del CMC y, cuando sea el caso, de las reuniones del GMC;

m) Elaborar y presentar su presupuesto anual al GMC, que será examinado por el Grupo de Asuntos Presupuestarios (GAP), para aprobación en la última Reunión Ordinaria del GMC del año anterior al de la ejecución presupuestaria.

Art. 9. - El Alto Representante General del Mercosur presentará al Consejo del Mercado Común un programa anual de actividades para la aprobación en la última Reunión Ordinaria del Consejo Mercado Común. Deberá presentar al CMC informes semestrales sobre sus actividades.

Art. 10 - Cualquier cambio al programa de actividades deberá ser comunicado formalmente por el Alto Representante General al Consejo del Mercado Común.

Art. 11 - El Alto Representante General del Mercosur será asesorado por funcionarios diplomáticos designados por los Estados Partes y por un Gabinete administrativo, que tendrá su sede en Montevideo.

Art. 12 - El Gabinete estará compuesto por un jefe de Gabinete y por funcionarios contratados por concurso, en los términos de la Decisión CMC N° 05/09. Se aplicarán a los funcionarios, en lo que corresponda, la Decisión CMC N° 07/07 y las Resoluciones GMC N° 54/03, 06/04, 68/08 y sus normas modificatorias y/o complementarias.

Art. 13 - El Alto Representante General contará con el apoyo de la Secretaría del Mercosur (SM) para la realización de todas las tareas previstas en la presente Decisión.

El Alto Representante General podrá solicitar al Sector de Asesoría Técnica de la SM, por medio de su Director, la elaboración de estudios, informes y otros documentos de trabajo relativos a las funciones indicadas en la presente Decisión.

Art. 14 - La Unidad de Apoyo a la Participación Social (UPS), creada por la Decisión CMC N° 65/10, funcionará en el ámbito del Alto Representante General y coordinará sus actividades con el Instituto Social del Mercosur. Los funcionarios de la UPS serán regidos por las normas indicadas en el artículo 12.

Art. 15 - El Alto Representante estará facultado para realizar, de acuerdo con las normas indicadas en el artículo 12, directamente o por delegación en otro funcionario, contratación de personal, adquisición de bienes y servicios, apertura de cuentas bancarias, contratación de obras y otros actos necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Art. 16 - El Alto Representante General y su Gabinete, así como la Unidad de Apoyo a la Participación Social, contarán con un presupuesto propio, calculado en bases anuales.

Art. 17 - El presupuesto del Alto Representante será constituido por aportes anuales, distribuidos según los siguientes porcentajes:

- Argentina: 25 %
- Brasil: 50 %
- Uruguay: 15 %
- Paraguay: 10 %

Art 18 - El Alto Representante General elaborará, en consulta con el GMC, un proyecto de presupuesto para el año de 2012. El presupuesto, que incluirá la estructura de personal, los gastos de instalación y de funcionamiento, será aprobado por el GMC.

Hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión y de inicio de la ejecución del primer presupuesto, la persona designada para el cargo de Alto Representante General del Mercosur ejercerá sus funciones de manera transitoria, correspondiendo al Estado Parte del que sea nacional la provisión de los recursos financieros necesarios para el desempeño de sus tareas.

El GMC podrá definir modalidades adicionales de financiamiento para el período en que el Alto Representante General ejerza sus funciones de manera transitoria.

Art. 19 - El GMC examinará la posibilidad de crear Altos Representantes para áreas específicas de interés del Mercosur y elevará una propuesta al CMC antes de la última Reunión Ordinaria del Consejo en 2011.

Art. 20 - El Consejo del Mercado Común toma nota de la decisión del Gobierno de la República Oriental del Uruguay de otorgar al Alto Representante General las mismas prerrogativas concedidas a los jefes de Misión de las Representaciones Permanentes ante los Organismos Internacionales, como inviolabilidad personal, inmunidades, privilegios, franquicias y exoneraciones tributarias. Esas prerrogativas se extenderán a los miembros económicamente dependientes de su familia.

La nota del Gobierno de la República Oriental del Uruguay por la cual asume el compromiso de otorgar al Alto Representante General el tratamiento establecido en el párrafo anterior se encuentra anexa a esta Decisión y forma parte de ella (Anexo I).

Art. 21 - Esta Decisión necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes. Esta incorporación deberá ser hecha antes del 31/XII/2011.

XL CMC – Foz de Iguazú, 16/XII/10.

SECRETARÍA DEL MERCOSUR

RESOLUCIÓN GMC N° 26/01 – ARTÍCULO 10
FE DE ERRATAS - ORIGINAL – 15/02/11

ANEXO I

Compromiso de la República Oriental del Uruguay con relación al tratamiento a ser concedido al Alto Representante General del Mercosur

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay asume la obligación de otorgar al Alto Representante General del Mercosur el mismo tratamiento que otorga a los jefes de Misión de las Representaciones Permanentes ante los Organismos Internacionales en su país, en materia de inviolabilidad personal, inmunidades, privilegios, franquicias, exoneraciones tributarias

y facilidades, que se extenderán a los miembros de su familia dependientes económicamente.

15

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

TÍTULO I

Del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

CAPÍTULO I

Creación, ámbito de actuación, integración

Artículo 1° – *De los derechos protegidos. Sistema Nacional.* Establécese el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, cuyo objeto será garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, consagrados por los artículos 18 y 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, incorporado a la Constitución Nacional en el artículo 75, inciso 22, por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por ley 25.932, y demás tratados internacionales que versaren sobre estos derechos.

Art. 2° – *Del ámbito de aplicación. Orden público.* De conformidad a lo establecido con los artículos 29 y 30 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República.

Art. 3° – *De la integración.* El Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes está integrado por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, el Consejo Federal de Mecanismos Locales, los mecanismos locales que se designen de conformidad con esta norma, y aquellas instituciones gubernamentales, entes públicos y organizaciones no gubernamentales interesadas en el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Art. 4° – *Del lugar de detención.* A los efectos de la presente ley se entiende por lugar de detención cualquier establecimiento o sector bajo jurisdicción o control de los Estados nacional, provincial o municipal, así como cualquier otra entidad pública, privada o mixta, donde se encuentren o pudieran en-

contrarse personas privadas de su libertad, por orden, instigación, o con consentimiento expreso o tácito de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad pública. Esta definición se deberá interpretar conforme lo establecido en el artículo, 4º, incisos 1 y 2, del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

CAPÍTULO II

Principios del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Art. 5º – *De los principios.* Los principios que rigen el funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes son:

- a) *Fortalecimiento del monitoreo.* La presente ley promueve el fortalecimiento de las capacidades de los organismos estatales y no estatales que desempeñan funciones vinculadas con el monitoreo de los lugares de detención y la defensa de los derechos de las personas privadas de su libertad. En ninguna circunstancia podrá considerarse que el establecimiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes implica una restricción o el debilitamiento de esas capacidades;
- b) *Coordinación.* Los integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes actuarán en forma coordinada y articulada;
- c) *Complementariedad. Subsidiariedad.* Los integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes actuarán en forma complementaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.
El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura actuará en forma subsidiaria en todas las jurisdicciones del país para garantizar el funcionamiento homogéneo del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- d) *Cooperación.* Las autoridades públicas competentes fomentarán el desarrollo de instancias de diálogo y cooperación con el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de la presente ley.

TÍTULO II

Del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura

CAPÍTULO I

Creación y ámbito de actuación

Art. 6º – *De la creación.* Créase el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, que actuará en todo el territorio de la República Argentina de acuerdo con las competencias y facultades que se establezcan en la presente ley.

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura se crea en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación y ejerce las funciones que establece la presente ley sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

CAPÍTULO II

Funciones. Facultades y atribuciones

Art. 7º – *De las funciones.* Corresponde al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura:

- a) Actuar como órgano rector, articulando y coordinando el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y particularmente de los mecanismos locales que se creen o designen de conformidad con la presente ley, teniendo en cuenta las recomendaciones, decisiones y propuestas del Consejo Federal, para una aplicación homogénea del Protocolo Facultativo para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- b) Realizar visitas de inspección a cualquier lugar de detención de acuerdo con la definición prevista en el artículo 4º de la presente ley. Las visitas podrán ser de carácter regular o extraordinario y sin previo aviso, acompañados por personas idóneas elegidas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura;
- c) Recopilar y sistematizar información de todo el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de cualquier otra fuente que considere relevante, sobre la situación de las personas privadas de libertad en el territorio de la República Argentina, organizando las bases de datos propias que considere necesarias;
- d) Sistematizar los requerimientos de producción de información necesarios para el cumplimiento del Protocolo Facultativo para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes provenientes de todo el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y elaborar

el programa mínimo de producción de información que deberán ejecutar las autoridades competentes;

- e) Crear, implementar y coordinar el funcionamiento del Registro Nacional de casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de un Registro Nacional de Acciones Judiciales de Hábeas Corpus motivadas en el agravamiento de condiciones de detención;
 - f) Elaborar, dentro de los primeros (6) meses de su funcionamiento, estándares y criterios de actuación, y promover su aplicación uniforme y homogénea por parte del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en las siguientes materias: I) inspección y visita de establecimientos de detención; II) condiciones de detención; III) capacidad de alojamiento y control de sobrepoblación; IV) empleo de la fuerza, requisita y medidas de sujeción; V) régimen disciplinario; VI) designación de funcionarios; VII) documentación e investigación de casos de tortura o malos tratos; VIII) régimen de traslados; IX) fortalecimiento de los controles judiciales; X) todas aquellas que resulten medulares para el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de la presente ley. A tales efectos, tendrá en cuenta las recomendaciones y propuestas efectuadas por el Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura.
- Hasta tanto el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura establezca estándares específicos basados en sus estudios e investigaciones en materia de capacidad de los establecimientos de detención, condiciones de seguridad, salubridad, prevención de accidentes, cupos de alojamiento y demás condiciones de trato humano y digno en los lugares de privación de la libertad, serán utilizadas las pautas, estándares y recomendaciones de buenas prácticas producidas por los colegios profesionales, universidades, y declaraciones de las organizaciones sociales nacionales e internacionales de reconocida trayectoria en las temáticas específicas, las leyes y reglamentos en materia de higiene, salubridad, construcción y seguridad que puedan ser aplicados por analogía, y las declaraciones de los organismos internacionales que hayan establecido consensos sobre estándares aplicables a este tipo de instituciones;
- g) Diseñar y recomendar acciones y políticas para la prevención de la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

y promover la aplicación de sus directivas, recomendaciones, estándares y criterios de actuación por las autoridades competentes a nivel nacional, provincial y municipal;

- h) Adoptar medidas dirigidas a garantizar el funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- i) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura;
- j) Poner en conocimiento del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura el plan de trabajo y los informes de actuación, inspección y temáticos;
- k) Promover de acuerdo con las decisiones y recomendaciones del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura, la creación o designación, y el fortalecimiento técnico, administrativo y presupuestario de los mecanismos locales en todo el país según los estándares establecidos en la presente ley;
- l) Asesorar y capacitar a entidades u organismos públicos o privados que tengan vinculación con su actividad, así como al personal afectado a los lugares de detención y a las personas privadas de libertad;
- m) Generar vínculos de cooperación con los órganos de tratados y procedimientos especiales de los sistemas regionales e internacionales de promoción y protección de los derechos humanos;
- n) Representar al Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ante el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Comité contra la Tortura;
- ñ) Comunicar a las autoridades nacionales o provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a los magistrados y funcionarios judiciales que correspondan, la existencia de hechos de tortura o tratos o penas crueles inhumanos o degradantes denunciados o constatados por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura o los Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Solicitar la adopción de medidas especiales urgentes para el cese del maltrato y su investigación y para la protección de las víctimas y/o de los denunciantes frente a las posibles represalias o perjuicios de cualquier tipo que pudieran afectarlos.

Art. 8º – *De las facultades y atribuciones.* Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Nacional

para la Prevención de la Tortura tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Solicitar datos, información o documentación a los responsables de centros públicos y/o privados en los que se encuentren personas privadas de libertad, a toda otra autoridad pública nacional y/o provincial y/o municipal, así como al Poder Judicial y Ministerio Público en el ámbito nacional, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Igual facultad tendrá respecto a las organizaciones estatales y no estatales integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes sobre el funcionamiento del mismo;
- b) Acceder a la documentación, archivos y/o expedientes administrativos y/o judiciales donde conste información sobre personas privadas de libertad y/o sobre sus condiciones de detención y/o sobre el funcionamiento de los lugares de encierro;
- c) Entrevistar a personas privadas de libertad en forma individual o colectiva, de modo confidencial y sin la presencia de testigos, en el lugar que considere más conveniente;
- d) Ingresar a los lugares de detención en los que se encuentren o pudieren encontrarse personas privadas de su libertad con teléfonos celulares, computadoras, grabadoras, cámaras fotográficas y/o de filmación, o todo otro elemento necesario para la realización de sus tareas;
- e) Mantener reuniones con familiares de personas privadas de libertad, magistrados y funcionarios judiciales, abogados, médicos y otros profesionales de la salud, integrantes de los distintos servicios penitenciarios o instituciones de detención o alojamiento, y con todas aquellas personas y organismos públicos o privados que el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura considere necesario para el cumplimiento de su mandato;
- f) Decidir la comparencia de los funcionarios y empleados de los organismos y entes vinculados con los lugares de encierro con el objeto de requerirles explicaciones e informaciones sobre cuestiones referidas a su objeto de actuación;
- g) Realizar acciones para remover los obstáculos que se les presenten a los demás integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el ejercicio de sus funciones, en particular, en relación con el acceso a los lugares de detención y a la información que solicite en virtud de la presente ley;
- h) Desarrollar acciones y trabajar juntamente con las organizaciones no gubernamentales y/o instituciones públicas locales en las jurisdicciones en las que no exista un mecanismo local creado o designado para el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- i) Recomendar a los mecanismos locales acciones vinculadas con el desarrollo de sus funciones para el mejor cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- j) Supervisar el funcionamiento de los sistemas disciplinarios y de ascensos de aquellas instituciones del Estado nacional, de las provincias y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tengan a su cargo la administración, control, seguridad o custodia de los lugares de detención y promover la aplicación de sanciones administrativas por las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales que compruebe el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura en el ejercicio de sus funciones;
- k) Emitir opinión sobre la base de información documentada, en los procesos de designación y ascenso de magistrados y funcionarios judiciales vinculados con sus competencias;
- l) Diseñar y proponer campañas públicas de difusión y esclarecimiento sobre los derechos de las personas en situación de encierro;
- m) Proponer reformas institucionales para el cumplimiento de los fines del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y ser consultado en las discusiones parlamentarias vinculadas con la situación de las personas privadas de libertad en todo el territorio de la República Argentina;
- n) Promover acciones judiciales, individuales y colectivas, con el objeto de asegurar el cumplimiento de sus funciones y fines;
- ñ) Poner en conocimiento de lo actuado a los jueces a cuya disposición se encontraran las personas privadas de libertad, pudiendo, a la vez, expresar su opinión sobre algún aspecto de hecho o de derecho, en carácter de “amigo del tribunal”;
- o) Articular sus acciones con universidades, organizaciones de derechos humanos, asociaciones de familiares de personas privadas de libertad y demás organismos de la sociedad civil que desarrollen acciones en defensa de los derechos de personas privadas de libertad a nivel nacional, provincial y municipal. La coordinación de acciones podrá realizarse me-

dian­te la firma de conve­nios, elabo­ración de infor­mes o vi­si­tas con­jun­tas;

- p) Nombrar y remover a su personal, y dictar los reglamentos a los que deberá ajustarse;
- q) Adquirir bienes de cualquier tipo; abrir y administrar cuentas bancarias, y celebrar cualquier tipo de contrato necesario para el cumplimiento de sus fines y funciones;
- r) Delegar en el secretario ejecutivo, o en otro u otros de sus integrantes, las atribuciones que considere adecuadas para un eficiente y ágil funcionamiento;
- s) Asegurar la publicidad de sus actividades;
- t) Elaborar y elevar anualmente su proyecto de presupuesto al Congreso de la Nación para su incorporación al proyecto de ley general de presupuesto;
- u) Realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus fines y funciones.

CAPÍTULO III

Alcance de sus resoluciones. Comunicaciones. Informes

Art. 9º – *De las intervenciones específicas e informes de situación y temáticos.* El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá realizar recomendaciones, así como cualquier otra actuación necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas. Las autoridades públicas o privadas requeridas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura deberán responder sus solicitudes en un plazo no mayor a 20 días.

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá realizar informes de situación y/o temáticos. Los informes serán remitidos a las autoridades competentes y a las autoridades federales en su carácter de garantes del cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por la República Argentina en la materia.

En caso de considerarlo necesario, en el momento de remitir los informes, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá fijar un plazo diferente a los 20 días para obtener respuesta de las autoridades competentes. En el plazo fijado al efecto, las autoridades deberán responder fundadamente sobre los requerimientos efectuados, así como comunicar el plan de acción y cronogramas de actuación para su implementación.

En caso de no obtener respuesta en el plazo fijado al efecto o de resultar insuficiente, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá poner en conocimiento de esta situación a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo, en adelante Comisión Bicameral, a la Comisión de Derechos Humanos y Garantías de la Cámara de Diputados de la Nación,

a la Comisión de Derechos y Garantías del Senado de la Nación, a los poderes ejecutivos nacionales y/o provinciales y al Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes. A su vez, frente a esta situación, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá convocar a los empleados, funcionarios y/o autoridades competentes con el objeto de requerirles explicaciones o informaciones.

La falta de pronunciamiento en tiempo y forma por una autoridad respectiva ante un emplazamiento dispuesto por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, en los términos de este artículo, o su manifiesta negativa a cooperar en el examen a que fue convocado hará incurrir al responsable en la figura prevista y reprimida por el artículo 249 del Código Penal.

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, si lo estimara conveniente, podrá dar a publicidad las gestiones y/o informes de situación realizados. Asimismo, podrá convocar a mesas de diálogo o audiencias públicas.

Art. 10. – *De los informes anuales.* El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura presentará un informe anual ante la comisión bicameral. El informe deberá ser presentado antes del 31 de mayo de cada año.

El informe anual contendrá un diagnóstico de la situación de las personas privadas de libertad en el país y una evaluación del cumplimiento de las obligaciones estatales en la materia. En lo posible, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura presentará la información por provincias y autoridad competente. El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura definirá aquellos indicadores que permitan un mejor registro de la información y su comparación anual. A su vez, el informe incluirá un anexo con el detalle de la ejecución del presupuesto correspondiente al período.

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura también presentará su informe anual ante el Poder Ejecutivo nacional, los consejos federales de Derechos Humanos, Penitenciario, de Seguridad Interior y Niñez y ante toda otra autoridad que considere pertinente. El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura pondrá en conocimiento de su informe a la Comisión de Derechos Humanos y Garantías de la Cámara de Diputados de la Nación, a la Comisión de Derechos y Garantías del Senado de la Nación, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura de la Nación, a la Procuración General de la Nación, a la Defensoría General de la Nación, y a toda otra autoridad que considere pertinente. Asimismo, remitirá su informe anual al Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

El informe será público desde su remisión a la Comisión Bicameral.

CAPÍTULO IV

Integración. Autoridades. Mecanismo de selección.

Art. 11. – *De la integración.* El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes estará integrado por trece (13) miembros:

- a) Seis (6) representantes parlamentarios. Dos (2) representantes por la mayoría y uno (1) por la primera minoría de cada Cámara del Congreso de la Nación;
- b) El procurador penitenciario de la Nación y dos (2) representantes de los mecanismos locales elegidos por el Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura;
- c) Tres (3) representantes de las organizaciones no gubernamentales que desarrollen actividad de defensa de los derechos de las personas privadas de libertad y de prevención de la tortura, surgidos del proceso de selección del artículo 18 de la presente ley;
- d) Un (1) representante de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

La presidencia del comité recaerá en uno de los representantes de la mayoría legislativa por el tiempo que dure su mandato.

El ejercicio de estos cargos será incompatible con la realización de otra actividad remunerada, pública o privada, salvo la docencia, la investigación académica y actividades de capacitación en materias referidas a la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.

En la integración del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura se deberán respetar los principios de composición federal, equidad de género, no discriminación, y asegurar la multidisciplinariedad y la representación de las fuerzas sociales interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos.

Art. 12. – *Del mandato.* La duración del mandato de los miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura será el siguiente:

- a) De cuatro (4) años para los integrantes de los incisos a), c) y d) del artículo 11 de la presente ley, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. El proceso de renovación será parcial y deberá asegurar la composición del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura establecida en la presente ley. Si han sido reelectos no podrán ser elegidos nuevamente sino con el intervalo de un período;
- b) Dos años para los representantes de los mecanismos locales;
- c) El procurador penitenciario de la Nación, según el mandato establecido en la ley 25.875.

Art. 13. – *De las inhabilidades.* No podrán integrar el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura:

- a) Aquellas personas respecto de las cuales existan pruebas suficientes de participación en hechos que puedan ser subsumidos en la categoría de crímenes de lesa humanidad;
- b) Quienes hayan integrado fuerzas de seguridad y hubieran sido denunciados y/o tengan antecedentes de haber participado, consentido o convalidado hechos de tortura u otros tratos y penas crueles, inhumanas y/o degradantes.

Art. 14. – *De las incompatibilidades.* El cargo de miembro del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura es incompatible con el ejercicio de otras actividades que pudieran afectar o poner en riesgo la independencia o el cumplimiento de los objetivos del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

Art. 15. – *Del cese. Causas.* Los integrantes del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura cesan en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a) Por renuncia o muerte;
- b) Por vencimiento de su mandato;
- c) Por incapacidad sobreviniente, acreditada fehacientemente;
- d) Por haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme;
- e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo;
- f) Por haber incurrido en alguna situación de incompatibilidad prevista en la presente ley.

Art. 16. – *Del cese. Formas.* En los supuestos previstos por los incisos a) y d) del artículo 15, el cese será dispuesto por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

En los supuestos previstos por los incisos c), e) y f) del mismo artículo el cese se decidirá por el voto de los dos tercios de miembros presentes de ambas Cámaras, previo debate y audiencia del interesado.

En caso de renuncia o muerte de algún integrante del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura se debe promover en el más breve plazo la designación de un nuevo miembro en la forma prevista en la presente ley y respetando la composición establecida.

Art. 17. – *De las garantías e inmunidades.* Los miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura gozarán de las inmunidades establecidas por la Constitución Nacional para los miembros del Congreso. No podrán ser arrestados desde el día de su designación hasta el de su cese o suspensión.

Cuando se dicte auto de procesamiento y/o resolución similar por la justicia competente contra alguno de los miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura por delito doloso, podrá ser suspendido en sus funciones por ambas Cámaras hasta que se dicte su sobreseimiento o absolución.

Los miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura no podrán ser condenados en costas

en las causas judiciales en que intervengan como tales. Asimismo, tienen derecho a mantener la confidencialidad de la fuente de la información que recaben en ejercicio de sus funciones, aun finalizado el mandato.

Durante la vigencia de su mandato y en relación con su labor, los miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, gozarán de inmunidad contra el embargo de su equipaje personal, contra la incautación o control de cualquier material y documento y contra la interferencia en las comunicaciones.

Art. 18. – *Del procedimiento de selección.*

1. Los tres (3) miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura del inciso *c)* del artículo 11 serán elegidos por el Congreso de la Nación del siguiente modo:

a) La Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo creada por ley 24.284, abrirá un período de recepción de postulaciones propuestas por organizaciones sociales de derechos humanos o profesionales que cuenten con trayectoria en la defensa de las personas privadas de libertad, detallando los criterios pautados en el artículo 20 de la presente ley.

Este llamado a postulaciones se publicará en el Boletín Oficial, en al menos dos (2) diarios de circulación nacional, y en la página web de la comisión bicameral;

b) Vencido el plazo para las postulaciones, la comisión bicameral hará público el listado completo de candidatos, sus antecedentes y si cuentan con una o varias organizaciones que los proponga o apoye.

La publicación se realizará en el Boletín Oficial, en al menos dos (2) diarios de circulación nacional y en la página web de la comisión. Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán presentar observaciones, apoyos e impugnaciones, por escrito y de modo fundado y documentado en un plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la última publicación;

c) La comisión bicameral convocará a los candidatos preseleccionados a una audiencia pública. Asimismo, convocará a quienes hayan presentado observaciones, apoyos o impugnaciones, quienes serán escuchados de modo previo al candidato;

d) Finalizada la audiencia pública, la comisión bicameral realizará un dictamen proponiendo a los tres (3) candidatos para ocupar los cargos del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

Los tres (3) candidatos deben haber sido postulados por las organizaciones no gubernamentales que participaron en el procedimiento. El dictamen se elevará a ambas Cámaras. La Cámara de Senadores actuará como cámara de origen.

2. Los siete (7) miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura de los incisos *a)* y *d)* del artículo 11 serán elegidos del siguiente modo:

Los seis (6) representantes parlamentarios serán elegidos por los respectivos bloques de ambas Cámaras y el de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación según sus disposiciones internas. Su postulación deberá ser remitida a la comisión bicameral para que sean publicados sus antecedentes y se abra el procedimiento para presentar observaciones o impugnaciones a ser considerada en la audiencia pública prevista.

Si no hay objeciones la comisión bicameral incluirá estos candidatos en el dictamen a ser considerado por ambas Cámaras.

La comisión bicameral reglamentará el presente procedimiento, de modo tal que desde el llamado a postulaciones hasta la firma del dictamen no transcurran más de cien (100) días corridos.

Art. 19. – La Cámara de Senadores dará el acuerdo a la lista de candidatos incluida en el dictamen propuesto por la comisión bicameral.

Una vez aprobado el dictamen remitirá la nómina de seleccionados a la Cámara de Diputados de la Nación para su aprobación, en la primera sesión de tablas. Si la Cámara de Diputados no diera acuerdo a la nómina remitida, el trámite seguirá el procedimiento establecido para la sanción de las leyes.

En caso de que el Senado no logre la mayoría para insistir con el dictamen rechazado por la Cámara de Diputados, la comisión bicameral deberá elaborar un nuevo listado de seis candidatos, de los dieciocho preseleccionados, en el plazo de 60 días.

La votación de los integrantes del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes de ambas Cámaras.

Art. 20. – *De los criterios de selección.* Serán criterios para la selección de los miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura:

a) Integridad ética, el compromiso con los valores democráticos y la reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos, con especial énfasis en el resguardo de los derechos de las personas privadas de libertad y la prevención de la tortura;

- b) Capacidad de mantener independencia de criterio para el desempeño de la función en los términos que exige el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la presente ley.

CAPÍTULO V

Del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura

Art. 21. – *De la creación e integración.* Créase el Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura, que estará integrado por los mecanismos locales que se creen o designen de conformidad con el título III de esta ley y la Procuración Penitenciaria Nacional.

Cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrá una sola representación, sin perjuicio de que hubieran creado más de un mecanismo provincial o de que integren uno regional. En este último caso, éste tendrá tantos votos como provincias lo integren.

Art. 22. – *De las funciones.* Son funciones del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura:

- a) Reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 y dictar su propio reglamento;
- b) Elevar, al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, propuestas y estudios destinados a mejorar su plan de trabajo, en función de lo establecido en el artículo 7º, inciso j). A tales efectos, podrá proponer al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura líneas de trabajo y medidas de inspección, a partir del diagnóstico nacional al que se llegue en las reuniones plenarias del Consejo;
- c) Proponer criterios y modificaciones a los estándares de actuación elaborados por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, de acuerdo con el artículo 7º, inciso f);
- d) Colaborar en la difusión de la información y las recomendaciones generadas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura;
- e) Decidir sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ley para los mecanismos locales creados o designados por las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- f) Evaluar el funcionamiento de los mecanismos locales y proponer al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura las acciones a seguir para suplir las falencias que se detecten;
- g) Intimar a las provincias y/o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que, vencido el plazo previsto en el artículo 58 de la presente ley, designen o creen el o los mecanismos locales correspondientes;

- h) Designar, a propuesta del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, el o los organismos gubernamentales o no gubernamentales que cumplirán la función de mecanismo local de prevención de la tortura ante el vencimiento del plazo para la designación o creación provincial, sin perjuicio de las otras funciones subsidiarias que desarrolle el Comité Nacional. Designado o creado el mecanismo local cesará en sus funciones el mecanismo provisorio nombrado por el Consejo Federal;

- i) Invitar a la reunión a las organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas que considere pertinentes.

Art. 23. – *De las sesiones.* El Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura se reúne dos (2) veces al año en sesiones ordinarias. Por razones de urgencia o extrema necesidad, podrá ser convocado a sesión extraordinaria por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura o a requerimiento de, por lo menos, el cuarenta por ciento (40 %) de los mecanismos locales designados o creados.

Art. 24. – *Del funcionamiento y sistema de decisiones.* El Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura comenzará a funcionar con el presidente del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, la Procuración Penitenciaria de la Nación y los mecanismos locales creados que representen, al menos, cuatro (4) provincias.

Tomará sus decisiones por mayoría simple de los representantes presentes.

Todas las sesiones del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura serán públicas excepto que, por razones fundadas, se decida que serán total o parcialmente reservadas.

Art. 25. – *Del soporte administrativo.* La organización y ejecución de sus actividades y funciones propias será realizada a través de la Secretaría Ejecutiva del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, que deberá contar con un área dedicada al efecto.

CAPÍTULO VI

Estructura. Patrimonio

Art. 26. – *De la estructura.* El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura contará con un presidente y una secretaría ejecutiva que le dará apoyo técnico y funcional.

Art. 27. – *Del presidente.* El presidente será elegido por mayoría de los integrantes del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura por un plazo de dos años. Serán funciones específicas del presidente:

- a) Ejercer la representación legal del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura;
- b) Proponer el reglamento interno al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura para su aprobación;

- c) Convocar al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura a reuniones plenarias, y presidirlas;
- d) Presidir las sesiones del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura.

Art. 28. – *De la secretaría ejecutiva.* La secretaría ejecutiva contará con la estructura y los recursos necesarios para asegurar el adecuado cumplimiento de las funciones designadas en la presente ley para el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y del Consejo Federal de Mecanismos Locales.

El titular de la secretaría ejecutiva será designado por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura a través de un concurso público de antecedentes y un mecanismo de participación amplio que respete las reglas de publicidad, transparencia y legitimidad que surgen del procedimiento dispuesto en esta ley para la designación de los miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura. Para la selección del/la secretario/a ejecutivo/a regirán los artículos 13 y 20 de la presente ley.

El/la secretario/a ejecutivo/a tendrá dedicación exclusiva, durará en su cargo cuatro (4) años y será reelegible por un (1) período. El ejercicio del cargo será incompatible con la realización de otra actividad remunerada, pública o privada, salvo la docencia, la investigación académica y actividades de capacitación en materias referidas a la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Regirá asimismo la incompatibilidad prevista en el artículo 14 de la presente ley.

Art. 29. – *De las funciones.* Son funciones del secretario/a ejecutivo/a:

- a) Ejecutar todas las disposiciones del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, para el cumplimiento de la presente ley;
- b) Cumplir con las responsabilidades, atribuciones y facultades que le fueren delegadas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura;
- c) Organizar el registro y administración de todos los insumos necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura;
- d) Someter a consideración del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura la estructura técnico-administrativa de la secretaría ejecutiva que le dará apoyo.

Art. 30. – *Del presupuesto.* La ley general de presupuesto deberá contemplar las partidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a fin de cumplir los objetivos que encomienda la presente ley.

Para el primer ejercicio anual, los créditos que determine la ley de presupuesto no podrán ser inferiores al tres por ciento (3 %) de los asignados para el Congreso de la Nación.

Art. 31. – *Del patrimonio.* El patrimonio del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura se integrará con:

- a) Todo tipo de bienes muebles e inmuebles del Estado que resulten afectados a sus misiones y funciones por decisión administrativa;
- b) Todo tipo de aportes, contribuciones en dinero, subsidios, legados, herencias, donaciones, bienes muebles o inmuebles, programas de actividades o transferencias que reciba bajo cualquier título, de organismos internacionales de derechos humanos;
- c) Todo otro ingreso compatible con la naturaleza y finalidades del organismo, que pueda serle asignado en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables.

TÍTULO III

De los mecanismos locales para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes

Art. 32. – *De la creación o designación.* Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires crearán o designarán las instituciones que cumplirán las funciones de mecanismos locales para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, respetando los principios y criterios establecidos en la presente ley.

La Procuración Penitenciaria de la Nación, sin perjuicio de las demás facultades establecidas por la ley 25.875, cumplirá las funciones de mecanismo de prevención de la tortura en los términos de la presente ley en todos los lugares de detención dependientes de autoridad nacional y federal.

Art. 33. – *Del ámbito de actuación.* Sin perjuicio de las disposiciones que dicten las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a lo establecido por el artículo anterior, los mecanismos locales podrán cumplir tareas de visita y monitoreo en los lugares de detención dependientes de autoridad nacional que se encuentren localizados en su ámbito territorial de actuación y la Procuración Penitenciaria de la Nación podrá hacerlo en centros de detención dependientes de autoridad local, en ambos casos bajo la coordinación del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, en su carácter de órgano rector.

Art. 34. – *De los requisitos mínimos.* Para la creación o designación de los mecanismos locales para la prevención de la tortura, el sistema federal, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán asegurar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos de diseño y funcionamiento:

- a) Creación o designación legal;

- b) Independencia funcional y autarquía financiera;
- c) Publicidad y participación efectiva de la sociedad civil en el proceso de creación o designación del/los mecanismos locales;
- d) Diseño institucional que asegure la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el funcionamiento del/los mecanismos locales y el respeto de los principios de equidad de género, no discriminación y la multidisciplinariedad en su composición;
- e) Articulación con las organizaciones e instituciones que desarrollan tareas vinculadas con la situación de las personas privadas de libertad;
- f) Provisión de los recursos específicos para la consecución de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de la presente ley;
- g) Mecanismos de rendición de cuentas.

Art. 35. – *De las funciones.* Los mecanismos locales deberán tener al menos las siguientes funciones:

- a) Efectuar, con o sin previo aviso, visitas de inspección a cualquier lugar o sector de actividad de los organismos y entidades objeto de su competencia conforme al artículo 4º de la presente ley, pudiendo concurrir con peritos, asesores o con quien estime del caso, estando habilitados para registrar la inspección o visita por los medios y con los soportes tecnológicos que estime pertinentes;
- b) Recopilar y sistematizar información sobre la situación de las personas privadas de libertad en el territorio de la provincia, ya sea que estén sujetas a la jurisdicción federal, nacional, provincial o municipal;
- c) Promover la aplicación de los estándares y criterios de actuación elaborados por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura en el territorio de su competencia;
- d) Diseñar y recomendar acciones y políticas para la prevención de la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y promover la aplicación de sus recomendaciones, estándares y criterios de actuación por las autoridades competentes.

Art. 36. – *De las facultades.* Los mecanismos locales deberán tener al menos las siguientes facultades:

- a) Acceder a información o documentación referida a los centros públicos y/o privados en los que se encuentren personas privadas de libertad, así como a archivos y/o expedientes administrativos y/o judiciales donde conste información sobre personas privadas de libertad y/o sobre sus condiciones de detención y/o sobre el funcionamiento de los lugares de encierro;
- b) Entrevistar a personas privadas de libertad en forma individual o colectiva, de modo con-

fidencial y sin la presencia de testigos, en el lugar que considere más conveniente;

- c) Solicitar a las autoridades nacionales o provinciales y a toda autoridad competente, así como a los magistrados y funcionarios judiciales que corresponda, la adopción de medidas urgentes para la protección de personas privadas de libertad cuando en virtud de sus declaraciones, pudieran ser víctimas de agresiones, castigos, represalias, o perjuicios de cualquier tipo, o cuando a criterio del/los mecanismos locales, existieren elementos que indiquen un acontecimiento inminente de carácter dañoso que pudiera afectarles por cualquier motivo;
- d) Promover acciones judiciales, incluyendo medidas cautelares, con el objeto de asegurar el cumplimiento de sus funciones y fines, pudiendo presentarse como querellante o particular damnificado, según la jurisdicción de que se trate;
- e) Establecer vínculos de cooperación y coordinación con las entidades estatales y organizaciones de la sociedad civil que realicen visitas y/o monitoreen la situación de lugares de detención en el territorio de su competencia. La coordinación de acciones podrá realizarse mediante la firma de convenios, elaboración de informes o visitas conjuntas.

TÍTULO IV

De las relaciones de colaboración y articulación del Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Art. 37. – *De la coordinación.* El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, el Consejo Federal y los mecanismos locales creados en virtud de la presente ley intercambiarán información y desarrollarán acciones conjuntas para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 38. – *De la colaboración.* En el desarrollo de sus funciones, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura solicitará la colaboración de la Procuración Penitenciaria de la Nación, de los mecanismos locales que creen o designen las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como de cualquier otro integrante del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes para el mejor aprovechamiento de los recursos existentes. La coordinación de acciones podrá realizarse mediante la firma de convenios, elaboración de informes o visitas conjuntas.

Art. 39. – *De los convenios.* El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y los Mecanismos Locales podrán realizar convenios con los ministerios públicos y poderes judiciales nacionales, federales y provinciales a efectos de desarrollar sistemas de información y conformar grupos de trabajo para el desarro-

llo de actividades vinculadas con la implementación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes y la presente ley. Para el cumplimiento de estas tareas, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura se podrá integrar con funcionarios designados en comisión de servicios, de acuerdo con las leyes aplicables a cada caso particular.

Art. 40. – *De la reunión anual.* El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, junto con el Consejo Federal, organizarán al menos una reunión anual de discusión sobre la situación de las personas privadas de libertad en el país y una evaluación del funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes. Al efecto, convocarán a los representantes de todos los mecanismos locales. El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá invitar a representantes de los ministerios públicos y poderes judiciales nacionales, federales y provinciales; así como a cualquier otro ente público y a las organizaciones de la sociedad civil, interesadas en el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes a participar del encuentro. Las conclusiones del encuentro se incluirán en el informe anual correspondiente al período.

TÍTULO V

Estándares de funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

Disposiciones generales

Art. 41. – *De las visitas.* Todas las organizaciones no gubernamentales interesadas en la situación de las personas privadas de libertad tendrán la facultad de realizar visitas a los lugares de detención detallados en el artículo 4º de la presente ley, conforme la reglamentación mínima que realice el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura. La reglamentación no podrá restringir el nivel de acceso con el que cuentan las organizaciones que realizan visitas al momento de sancionarse la presente ley.

La reglamentación preverá la posibilidad de registrar la visita por medios audiovisuales; la discrecionalidad para seleccionar los lugares de inspección y las personas a entrevistar; así como la realización de entrevistas privadas.

Art. 42. – *Del acceso a la información.* Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 7º c), 8º a) y b), y 35 a) y 36 b) de la presente ley, en relación con el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y los Mecanismos Locales, todo organismo perteneciente a la administración pública nacional, provincial y/o municipal, tanto centralizada como descentralizada, cualquiera sea su naturaleza jurídica, el Poder Judicial y el Ministerio Público en el ámbito

nacional, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así las como personas físicas o jurídicas, públicas o privadas vinculadas con los lugares de encierro, están obligadas a proveer a los restantes integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, acceso a toda información relativa a la situación de las personas privadas de libertad en el marco de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes y de la presente ley.

Art. 43. – *Del acceso a procesos de selección y ascensos.* Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8º k) y l) de la presente ley, en relación con el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, podrán acceder a toda la información relativa a los procesos de selección, formación, capacitación, promoción y ascensos de las personas que desarrollen funciones vinculadas con las personas privadas de libertad en todo el territorio de la República Argentina.

Art. 44. – *Del acceso a las víctimas.* Las autoridades competentes deberán garantizar a las víctimas de hechos de tortura o malos tratos y/o a sus familiares el acceso a los expedientes judiciales o administrativos en los que se investigue la situación denunciada.

Art. 45. – *Del consentimiento.* Siempre se requerirá el consentimiento informado de la persona afectada para publicar sus datos e información personal en informes, medios de comunicación u otras formas de hacer pública la información que el sistema de prevención procure, esta pauta es extensible a toda información confidencial a la que accedan los integrantes del sistema de prevención.

Los agentes del sistema de prevención adoptarán medidas y metodologías para actuar según el consentimiento informado de las personas privadas de libertad en cuyo favor se pretendan entablar acciones individuales o colectivas; y en tal sentido, procurarán la elaboración conjunta de estrategias con el damnificado, su entorno familiar o comunitario, en la medida que ello proceda y sea posible.

Cuando proceda la denuncia judicial, sin perjuicio de actuar en la medida de lo posible de acuerdo con el párrafo precedente, se instarán las acciones de protección articulando todas las medidas de resguardo para sus derechos, entre ellas, se dará inmediata intervención al organismo curador, tutelar o de protección estatal de incapaces, defensa oficial o asistencia jurídica, según proceda.

En los casos en los que se trate de víctimas menores de edad, deberá prevalecer el interés superior del niño según las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y la ley 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Art. 46. – *De la intervención judicial.* De verificarse supuestos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aun en el caso de no contar con

el consentimiento del damnificado, deberán instarse todas las acciones judiciales que resulten necesarias para salvaguardar su integridad.

Art. 47. – *Del deber de confidencialidad.* Toda información recibida por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y el Consejo Federal, proveniente de personas privadas de libertad, familiares, funcionarios o cualquier otra persona u organismo, referida a la situación o denuncia concreta de una persona detenida será reservada salvo autorización de los afectados.

Asimismo, los integrantes y funcionarios del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y los mecanismos locales deberán reservar la fuente de los datos e informaciones que obtengan y sobre la que basen sus acciones o recomendaciones.

También deberán preservar la identidad de las víctimas de torturas, apremios, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, cuando la revelación pudiera colocar a la víctima en situación de riesgo.

Los integrantes y funcionarios del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y de los mecanismos locales se hayan alcanzados por las disposiciones referidas al secreto profesional que corresponde al ejercicio de la abogacía. Este deber de confidencialidad rige para los profesionales e intérpretes que acompañen la visita.

Art. 48. – *De las facultades.* Las actividades que desarrollen el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y los mecanismos locales, de acuerdo con las competencias de la presente ley, no podrán ser usadas como justificación para restringir las facultades de las organizaciones de la sociedad civil interesadas en el monitoreo de la situación de las personas privadas de libertad.

Art. 49. – *De los conflictos.* Las organizaciones de la sociedad civil interesadas en el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que encuentren obstáculos para la realización de sus misiones y funciones podrán recurrir a los mecanismos locales o al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura para resolver los conflictos que se susciten en relación con los alcances de la presente ley.

Art. 50. – *Del cupo carcelario.* Para el mejor cumplimiento de las obligaciones emanadas del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, las autoridades competentes deberán regular un mecanismo que permita determinar la capacidad de alojamiento de los centros de detención conforme a los estándares constitucionales e internacionales en la materia, y las herramientas específicas para proceder ante los casos de alojamiento de personas por encima del cupo legal fijado para cada establecimiento.

Art. 51. – *De la obligación de colaboración.* Todos los organismos pertenecientes a la administración pública nacional, provincial y municipal; los inte-

grantes de los poderes judiciales y ministerios públicos en el ámbito nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; así las como personas físicas o jurídicas, públicas o privadas cuya actividad esté vinculada a la situación de las personas privadas de libertad, están obligadas a prestar colaboración con carácter preferente al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y a los mecanismos locales para la realización de sus tareas en cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Art. 52. – *De la obstaculización.* Todo aquel que impida el ingreso irrestricto del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y/o los Mecanismos Locales a los lugares de encierro; el contacto en condiciones de privacidad con las personas privadas de libertad; el registro de las visitas; y/o la realización de una denuncia, será pasible de las sanciones previstas en los artículos 239 y 248 del Código Penal. Sin perjuicio de lo anterior, todo aquel que entorpezca las actividades del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y/o de los mecanismos locales incurrirá en falta grave administrativa.

La persistencia en una actitud entorpecedora de la labor del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y/o de los mecanismos locales, por parte de cualquier organismo o autoridad, puede ser objeto de un informe especial a ambas Cámaras del Congreso de la Nación, además de destacarse en la sección correspondiente del informe anual previsto en el artículo 10 de la presente ley.

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y los mecanismos locales pueden requerir la intervención de la Justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiere sido negada por cualquier institución pública o privada.

Art. 53. – *De la prohibición de sanciones.* Ninguna autoridad ordenará, aplicará, permitirá o tolerará sanción alguna contra una persona, funcionario u organización por haber comunicado a los integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes información referida a la situación de las personas privadas de libertad, resulte verdadera o falsa. Ninguna de estas personas podrá sufrir perjuicios de ningún tipo por este motivo. No podrá disponerse que quienes pretendan dar información a cualquier integrante del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, deban hacerlo por intermedio de sus responsables jerárquicos.

Art. 54. – *De la protección de testigos.* El Poder Ejecutivo nacional, en articulación con las autoridades provinciales, deberá establecer un programa destinado a otorgar protección a aquellas personas privadas de la libertad que se encuentren expuestas a intimidaciones y/o represalias como consecuencia

de las denuncias o informaciones que hubiesen proporcionado a los integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes o a cualquier otro organismo estatal.

Art. 55. – *De los reglamentos.* Para el mejor cumplimiento de las obligaciones emanadas del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, las autoridades competentes deberán modificar las reglamentaciones administrativas que resulten contrarias a las normas previstas en la presente ley.

Art. 56. – *De las reglas mínimas.* A los fines del cumplimiento de las misiones del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se considerarán los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder; los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos; el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados; los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (2000); las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad); la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con Particular Referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional (1986); las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio); las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (1990); Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad (AGNU - Res. 46/91); los Principios de las Naciones Unidas para La Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (1971); la Declaración de los Derechos de los Impedidos (1975); los Diez principios básicos de las normas para la atención de la Salud Mental (OMS); la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (1992); los Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, Especialmente

los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979) y las Directrices de las Naciones Unidas sobre la función de los fiscales.

Cláusulas transitorias

Art. 57. – El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura comenzará a funcionar con la integración de siete (7) de sus miembros.

Art. 58. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.827

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

16

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de la India para el Intercambio de Información y la Asistencia en el Cobro de Impuestos celebrado en Buenos Aires el 21 de noviembre de 2011, que consta de catorce (14) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.828

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario
de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE INDIA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y LA ASISTENCIA EN EL COBRO DE IMPUESTOS

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de India, con el deseo de facilitar el intercambio de información y la asistencia en el cobro de los impuestos acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Objeto y Ámbito de Aplicación del Acuerdo

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes se prestarán asistencia a través del intercambio de información que sea previsiblemente relevante para la administración y aplicación de las leyes internas de las Partes Contratantes con relación a los impuestos comprendidos en el presente Acuerdo. Dicha información incluirá información que sea previsiblemente relevante para la determinación, el cálculo y el cobro de dichos impuestos, para la recuperación y la ejecución de créditos tributarios, o para la investigación o el enjuiciamiento de asuntos en materia tributaria. La información se intercambiará conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo. Las autoridades competentes también se brindarán asistencia en el cobro de créditos tributarios. Los derechos y las salvaguardias garantizadas por las leyes o las prácticas administrativas de la Parte requerida seguirán siendo aplicables. La Parte requerida hará todo lo necesario para que no se impida o demore indebidamente el intercambio eficaz de información o la asistencia en el cobro.

ARTÍCULO 2

Jurisdicción

La información será intercambiada conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo independientemente de que la persona a la que se refiere la información o en cuyo poder ésta se encuentre sea residente de una Parte Contratante. No obstante, una Parte Requerida no está obligada a suministrar información que no esté ni en poder de sus autoridades, ni en poder o control de personas que se encuentran dentro de su jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 3

Impuestos Comprendidos

1. Los impuestos sujetos al presente Acuerdo son:

- a) en India, impuesto de toda clase y descripción impuestos por el gobierno central o los gobiernos de las subdivisiones políticas o autoridades locales, sin perjuicio del modo en que se graven.
- b) en la República Argentina:
 - i) impuesto a las ganancias;
 - ii) impuesto al valor agregado;
 - iii) impuesto sobre los bienes personales;
 - iv) impuesto a la ganancia mínima presunta;
 - v) impuestos internos, e
 - vi) impuesto sobre las operaciones financieras.

2. El presente Acuerdo se aplicará también a los impuestos de naturaleza idéntica o a cualquier impuesto sustancialmente similar que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del presente Acuerdo,

que se añadan o que sustituyan a los actuales. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes se notificarán sobre todo cambio sustancial en su tributación y sobre las medidas para la obtención de información y para la asistencia en el cobro que puedan afectar las obligaciones de dicha Parte en virtud del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4

Definición

1. A los efectos del presente Acuerdo, a menos que se defina de otra manera:

- a) por “India” se entenderá el territorio de India e incluye el mar territorial y el espacio aéreo sobre éste, así como toda otra zona marítima sobre la cual India ejerza sus derechos soberanos, tenga otros derechos y competencia conforme a la legislación india y en virtud del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;
- b) por “Argentina” se entenderá el territorio de Argentina e incluye el mar territorial y el espacio aéreo sobre éste, así como toda otra zona marítima sobre la cual Argentina ejerza sus derechos soberanos, tenga otros derechos y competencia conforme a la legislación argentina y en virtud del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;
- c) por “Parte Contratante” se entenderá India o Argentina según el contexto;
- d) por “Autoridad Competente” se entenderá:
 - i) en el caso de India, el Ministerio de Finanzas, gobierno de la India o sus representantes autorizados;
 - ii) en el caso de Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos;
- e) por “Persona” se entenderá toda persona física, sociedad, conjunto de personas y cualquier otra entidad que sea tratada como una unidad sujeta a impuestos en virtud de las leyes impositivas vigentes en las respectivas Partes Contratantes;
- f) por “Sociedad” se entenderá toda sociedad o entidad que se considere sociedad a los fines impositivos;
- g) por “Sociedad que Cotiza en Bolsa” se entenderá toda sociedad cuya principal clase de acciones se coticen en una bolsa de valores reconocida siempre que sus acciones que cotizan en bolsa puedan ser fácilmente adquiridas o vendidas por el público. Las acciones podrán ser adquiridas o vendidas “por el público” cuando la adquisición o venta de acciones no

- esté restringida en forma implícita o explícita a un grupo limitado de inversores;
- h) por “Clase Principal de Acciones” se entenderá la clase o clases de acciones que representen a la mayoría con derecho a voto así como a la mayor representación de la Sociedad;
- i) por “Bolsa de Valores Reconocida” se entenderá:
- i) en India, la Bolsa Nacional de Valores, la Bolsa de Bombay y toda otra bolsa reconocida por el Gobierno Central en virtud del artículo 4 de la Ley de Contratos Bursátiles de 1956 (*Securities Contracts <Regulation> Act*);
 - ii) en Argentina, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o el Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima; y
 - iii) toda otra bolsa de valores que las autoridades competentes acuerden reconocer para los fines del presente Acuerdo.
- j) por “Fondo o Plan de Inversión Colectiva” se entenderá cualquier vehículo de inversión mancomunado, sin perjuicio de la forma jurídica adoptada.
- k) por “Fondo o Plan Público de Inversión Colectiva” se entenderá cualquier fondo o plan de inversión colectiva siempre que las participaciones, acciones u otros intereses en los fondos o en los planes puedan ser fácilmente adquiridos, vendidos o rescatados por el público. Las participaciones, acciones u otros intereses en los fondos o en los planes podrán ser fácilmente adquiridos, vendidos o rescatados “por el público” si la adquisición, venta o el rescate no está restringido en forma implícita o explícita a un grupo limitado de inversores;
- l) por “Impuesto” se entenderá todo impuesto al que se aplique el Acuerdo;
- m) por “Parte Requirente” se entenderá la Parte Contratante que
- i) envía una solicitud de información a la Parte requerida, o
 - ii) recibe la información de la Parte requerida, o
 - iii) envía una solicitud de asistencia en el cobro de impuestos a la Parte requerida;
- n) por “Parte Requerida” se entenderá la Parte Contratante:
- i) a la cual se le solicita que proporcione información, o
 - ii) que proporcionó información, o
 - iii) a la cual se le solicita que brinde asistencia en el cobro de impuestos;
- o) por “Medidas para la Obtención de Información” se entenderá todas las leyes y los pro-

cedimientos administrativos o judiciales que permitan que una Parte Contratante obtenga y brinde la información solicitada;

p) por “Medidas para la asistencia en el cobro” se entenderá todas las leyes y los procedimientos administrativos o judiciales que permitan que una Parte Contratante cobre y remita créditos tributarios solicitados;

q) por “Información” se entenderá todo dato, declaración, documento o registro cualquiera sea la forma que revista;

2. Por lo que respecta a la aplicación del presente Acuerdo en cualquier momento por una Parte Contratante, todo término no definido en el mismo tendrá, a menos que del contexto se infiera una interpretación diferente o las autoridades competentes acuerden un significado común en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo, el significado que tenga en ese momento conforme a las leyes de dicha Parte, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación fiscal aplicable de dicha Parte sobre el que surja de otras leyes de dicha Parte.

ARTÍCULO 5

Intercambio de Información a Solicitud

1. Ante una solicitud, la Autoridad Competente de la Parte Requerida brindará Información para los fines previstos en el artículo 1. Dicha Información se intercambiará independientemente de que la Parte Requerida necesite tal Información para sus propios fines tributarios o de que la conducta objeto de investigación pudiera constituir un delito en virtud de las leyes de la Parte Requerida, si dicha conducta ocurriera en la Parte Requerida.

2. Si la Información en poder de la Autoridad Competente de la Parte Requerida no es suficiente para permitirle cumplir con la solicitud de Información, dicha Parte utilizará todas las Medidas para la Obtención de Información pertinentes para brindar la Información solicitada a la Parte Requirente, sin perjuicio de que la Parte Requerida pueda no necesitar dicha Información para sus propios fines tributarios.

3. En caso que la Autoridad Competente de la Parte Requirente lo solicite específicamente, la Autoridad Competente de la Parte Requerida brindará Información conforme a lo establecido en el presente artículo, en la medida permitida por sus leyes internas, en forma de declaraciones de testigos y copias autenticadas de documentos originales.

4. Cada Parte Contratante garantizará que sus autoridades competentes están facultadas, para los fines del presente Acuerdo, para obtener y brindar, previa solicitud:

- a) información que obre en poder de bancos, otras instituciones financieras y cualquier Persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria, incluidos los agentes designados

y fiduciarios de tales bancos, instituciones financieras o persona;

- b) información vinculada con la titularidad legal y usufructuaria de Sociedades, sociedades de personas, fondos o planes de inversión colectiva, fideicomisos, fundaciones y otras personas, incluyendo, dentro de las limitaciones del artículo 2, Información vinculada con la titularidad de todas aquellas personas en una cadena de titularidad; en el caso de los fondos o planes de inversión colectiva, Información sobre las acciones, participaciones u otros intereses; en el caso de los fideicomisos, Información sobre fiduciante, fiduciarios, beneficiarios y otras personas a las que se les transmite la propiedad de los bienes del fideicomiso a su terminación, de corresponder; en el caso de las fundaciones, Información sobre los fundadores, miembros del consejo de la fundación y beneficiarios; e Información equivalente en el caso de entidades que no sean ni fideicomisos ni fundaciones.

5. El presente Acuerdo no crea una obligación para las Partes Contratantes para obtener o brindar Información respecto de Sociedades que Cotizan en Bolsa o Fondos o Planes Públicos de Inversión Colectiva, a menos que dicha Información pueda obtenerse sin ocasionar dificultades desproporcionadas.

6. La Autoridad Competente de la Parte Requirente brindará la siguiente Información a la Autoridad Competente de la Parte Requerida cuando realice una solicitud de Información en virtud del Acuerdo para demostrar la previsible relevancia de la información para la solicitud:

- a) la identidad de la Persona sometida a inspección o investigación;
- b) el período respecto del cual se solicita la Información;
- c) la naturaleza de la Información solicitada y la forma en la que la Parte Requirente preferiría recibir la Información;
- d) el fin tributario por el cual se procura obtener la Información;
- e) los motivos para creer que la Información solicitada se encuentra en la Parte Requerida o en poder o control de una persona dentro de la jurisdicción de la Parte Requerida;
- f) en la medida en que se conozcan el nombre y el domicilio de toda Persona que se crea que posee o controla la Información solicitada;
- g) una declaración en el sentido de que la solicitud es de conformidad con las leyes y prácticas administrativas de la Parte Requirente, que si la solicitud de Información se realizara dentro de la jurisdicción de la Parte Requirente, entonces, la Autoridad Competente de la Parte Requirente estaría en condiciones de

obtener la Información conforme a las leyes de la Parte Requirente o en el curso normal de la práctica administrativa y que dicha solicitud es de conformidad con lo estipulado en el presente Acuerdo;

- h) una declaración en el sentido de que la Parte Requirente ha utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la Información, salvo aquellos que dieran lugar a dificultades desproporcionadas.

7. La Autoridad Competente de la Parte Requerida enviará la Información solicitada tan pronto como sea posible a la Parte Requirente. Para garantizar una pronta respuesta, la Autoridad Competente de la Parte Requerida:

- a) confirmará por escrito la recepción de la solicitud a la Autoridad Competente de la Parte Requirente y notificará a la Autoridad Competente de la Parte Requirente sobre las deficiencias en la solicitud, si las hubiere, dentro de los 60 días de recibida la solicitud;
- b) si la Autoridad Competente de la Parte Requerida no pudo obtener y brindar la Información dentro de los 90 días de recibida la solicitud, incluido si tuvo obstáculos para brindar la Información o si se negó a proporcionarla, deberá informar inmediatamente a la Parte Requirente explicando los motivos de su imposibilidad, la naturaleza de los obstáculos o los motivos de su rechazo.

ARTÍCULO 6

Fiscalizaciones en el Extranjero

1. A solicitud de la Autoridad Competente de la Parte Requirente, la Parte Requerida podrá permitir que representantes de la Autoridad Competente de la Parte Requirente ingresen al territorio de la Parte Requerida, en la medida que sus leyes internas lo permitan, con el fin de entrevistar a personas físicas y examinar registros con el previo consentimiento por escrito de las personas físicas u otras Personas involucradas. La Autoridad Competente de la Parte Requirente notificará a la Autoridad Competente de la Parte Requerida la fecha y lugar de la reunión prevista con las personas físicas involucradas.

2. A solicitud de la Autoridad Competente de la Parte Requirente, la Parte Requerida podrá permitir que representantes de la Autoridad Competente de la Parte Requirente estén presentes en el momento oportuno durante el proceso de una fiscalización tributaria en la Parte Requerida, en cuyo caso la Autoridad Competente de la Parte Requerida que lleva a cabo la fiscalización notificará a la Autoridad Competente de la Parte Requirente, con la mayor brevedad posible, la fecha y lugar de la fiscalización, la autoridad o funcionario designado para realizar tal fiscalización y los procedimientos y condiciones exigidos por la Parte

Requerida para llevar a cabo la fiscalización. Todas las decisiones relativas a la realización de la fiscalización deberán ser tomadas por la Parte que lleva a cabo la fiscalización.

ARTÍCULO 7

Posibilidad de Rechazar una Solicitud de Información

1. La Autoridad Competente de la Parte Requerida podrá denegar su asistencia cuando:

- a) la solicitud no se realiza en virtud de lo estipulado en el presente Acuerdo;
- b) la Parte Requirente no ha utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la Información, excepto en aquellos casos donde los recursos para dichos medios pudieran causar dificultades desproporcionadas; o
- c) la divulgación de la Información fuera contraria al orden público de la Parte Requerida.

2. El presente Acuerdo no impondrá a una Parte Contratante la obligación:

- a) de brindar Información que revele cualquier secreto comercial, empresarial, industrial, mercantil o profesional o un proceso comercial siempre que la información descrita en el apartado 4 del artículo 5 no sea considerada como tal secreto o proceso comercial, simplemente por ajustarse a los criterios de dicho apartado; o
- b) de obtener o brindar Información que pudiera revelar comunicaciones confidenciales entre un cliente y su abogado u otro representante legal autorizado cuando tales comunicaciones.
 - i) se realizan para buscar o proporcionar asesoramiento legal o
 - ii) se realizan para utilizarse en procesos judiciales existentes o previstos.

3. No podrá denegarse una solicitud de información fundamentando que existe controversia en cuanto al crédito tributario que origina la solicitud.

4. No se exigirá a la Parte Requerida que obtenga y proporcione aquella información que la Parte Requirente no pudiera obtener en virtud de sus propias leyes en circunstancias similares con el fin de administrar o hacer cumplir sus propias leyes fiscales o en respuesta a una solicitud válida realizada por la Parte Requerida en virtud de lo estipulado en el presente Acuerdo.

5. La Parte requerida no podrá rechazar proporcionar información sólo porque la solicitud no incluye toda la información solicitada conforme al artículo 5, si se puede proporcionar la información de alguna otra manera conforme al derecho de la Parte Requerida.

ARTÍCULO 8

Confidencialidad

Toda información recibida por una de las Partes contratantes en virtud del presente Acuerdo se tratará como confidencial y podrá revelarse solamente a las personas o autoridades (incluidos tribunales y órganos administrativos) en la jurisdicción de la Parte contratante afectadas por la liquidación o el cobro de los impuestos y créditos tributarios incluidos en el presente Acuerdo, o afectada por el cumplimiento o proceso judicial respecto de dichos impuestos o créditos tributarios, o afectada por la determinación de apelaciones en relación a éstos. Tales personas o autoridades utilizarán dicha información solamente para tales fines. Ellas podrán revelar la información en procesos judiciales públicos ante un tribunal o en las sentencias judiciales. La información no será divulgada a ninguna otra persona, o entidad, o autoridad o jurisdicción (lo cual incluye un gobierno extranjero) sin el expreso consentimiento por escrito de la autoridad competente de la Parte requerida.

ARTÍCULO 9

Costos Administrativos

1. Salvo acuerdo en contrario de las autoridades competentes de las Partes, los costos ordinarios incurridos para prestar asistencia serán sufragados por la Parte requerida, y, sujeto a lo dispuesto en el presente artículo, los costos extraordinarios incurridos para prestar asistencia (incluidos los costos de contratación, de asesores externos con relación a un litigio u otro procedimiento necesario para cumplir con la solicitud) serán sufragados por la Parte requirente, si exceden los u\$s 500.

2. Las Autoridades Competentes se consultarán, por adelantado, en todos los casos particulares en los cuales se prevea que los costos extraordinarios excederán los u\$s 500 para determinar si la Parte requirente continuará con la solicitud y se hará cargo del costo.

3. Las autoridades competentes se consultarán cada tanto en relación al presente artículo.

ARTÍCULO 10

Asistencia en el Cobro de Créditos Tributarios

1. Las Partes Contratantes se brindarán asistencia en el cobro de créditos tributarios.

2. La expresión “crédito tributario”, tal como se utiliza en el presente artículo, significa un monto adeudado en relación con los impuestos tal como se menciona en el artículo 3, así como intereses, sanciones administrativas y costos de cobranza o vinculados con las medidas precautorias de tales montos.

3. Cuando un crédito tributario de una Parte Contratante es exigible en virtud de las leyes de dicha Parte y es adeudado por una persona que, en ese momento no puede impedir su cobro conforme a las leyes de dicha

parte, a solicitud de la Autoridad Competente de dicha Parte, dicho crédito tributario será aceptado a los fines de cobro por la Autoridad Competente de la otra Parte Contratante. Dicho crédito tributario será cobrado por esa otra Parte conforme a lo dispuesto por sus leyes para la ejecución y el cobro de sus propios impuestos como si el crédito tributario fuera un crédito tributario de esa otra Parte.

4. Cuando un crédito tributario de una Parte Contratante sea un crédito en relación con el cual dicha Parte pueda, en virtud de sus leyes, adoptar medidas precautorias con el fin de garantizar su cobro, a solicitud de la Autoridad Competente de dicha Parte, se aceptará tal crédito tributario para que la Autoridad Competente de la otra Parte Contratante adopte medidas precautorias. Tal otra Parte adoptará medidas precautorias en relación a dicho crédito tributario conforme a lo dispuesto por sus leyes como si fuera un crédito tributario de tal otra Parte, aun si en el momento en que se aplican dichas medidas el crédito tributario no es exigible en la Parte mencionada en primer término o si es adeudado por una persona que tiene derecho a impedir su cobro.

5. Cuando, en virtud de sus leyes, una Parte Contratante pueda adoptar medidas precautorias mediante la indisposición de bienes antes de que se reclame el crédito tributario contra una persona, la Autoridad Competente de la otra Parte Contratante adoptará, si la Autoridad Competente de la Parte Contratante mencionada en primer término lo solicitara, medidas precautorias para la indisposición de los bienes de tal persona en dicha Parte Contratante conforme a lo dispuesto por su legislación.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 3 y 4, un crédito tributario aceptado por una Parte Contratante a los fines de los apartados 3 o 4 ni estará sujeto los plazos límites, en tal Parte, ni se le concederá ninguna prioridad aplicable a un crédito tributario conforme a las leyes de tal Parte en virtud de su naturaleza como tal. Asimismo, un crédito tributario aceptado por una Parte Contratante a los fines de los apartados 3 o 4, en dicha Parte, no tendrá ninguna prioridad aplicable a tal crédito tributario conforme a las leyes de la otra Parte Contratante.

7. Las acciones en relación con la existencia, validez o el monto del crédito tributario de una Parte Contratante sólo se realizarán ante los tribunales u organismos administrativos de tal Parte. Nada en el presente artículo deberá interpretarse como que crea u otorga derechos a tales acciones ante cualquier tribunal u organismo administrativo de la otra Parte Contratante.

8. Cuando, en cualquier momento luego de que una Parte Contratante haya realizado una solicitud en virtud de los apartados 3 o 4 y antes de que la otra Parte Contratante haya cobrado y remitido el crédito tributario pertinente a la parte mencionada en primer término, el crédito tributario pertinente dejará de existir:

- a) en el caso de una solicitud conforme al apartado 3, un crédito tributario de la Parte mencionada en primer término que es exigible en virtud de las leyes de dicha Parte y es adeudado por una persona que, en ese momento, no pueda impedir su recaudación en virtud a las leyes de dicha Parte, o
- b) en el caso de una solicitud conforme al apartado 4, un crédito tributario de la Parte mencionada en primer término en relación con el cual dicha Parte pueda adoptar medidas precautorias en virtud de sus leyes con el fin de garantizar su recaudación, la Autoridad Competente de la Parte mencionada en primer término notificará tal hecho a la Autoridad Competente de la otra Parte tan pronto como sea posible, y si la otra Parte lo eligiera, la Parte mencionada en primer término suspenderá o retirará su solicitud.

9. En ningún caso las disposiciones del presente artículo se interpretarán como que imponen sobre una Parte Contratante la obligación de:

- a) adoptar medidas administrativas en contradicción con las leyes y prácticas administrativas de dicha Parte Contratante o de la otra Parte;
- b) adoptar medidas que serían contrarias al orden público;
- c) brindar asistencia si la otra Parte Contratante no ha adoptado todas las medidas razonables de recaudación o precautorias, según el caso, que estén disponibles en virtud de sus leyes o prácticas administrativas; para brindar asistencia en aquellos casos en los cuales la carga administrativa para esa Parte sea claramente desproporcionada con el beneficio que la otra Parte Contratante pueda obtener.

10. La Autoridad Competente que remita una solicitud de asistencia para el cobro de créditos tributarios brindará la siguiente información: la identidad de la persona sobre cual se solicita asistencia, la naturaleza del crédito tributario, los elementos constitutivos de dicho crédito y los bienes sobre los que puede cobrarse.

11. La solicitud de asistencia para el cobro de créditos tributarios se acompañará de la siguiente documentación:

- a) una declaración de que el crédito tributario se refiere a un impuesto contemplado por el presente Acuerdo;
- b) una copia oficial del título que permita la ejecución en el Estado de la Autoridad Competente Requirente; y
- c) todo otro documento exigido para el cobro o para las medidas referidas en los apartados 4 y 5.

12. El título que permita la ejecución en el Estado de la Autoridad Competente Requerida, siempre que resulte apropiado y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el Estado de la Autoridad Competente Requerida, será aceptado, reconocido, completado o sustituido –lo antes posible luego de la fecha de la recepción de la solicitud de asistencia– por un título que permita la ejecución en el Estado de la Autoridad Competente Requerida.

ARTÍCULO 11

Legislación para la Implementación

Las Partes Contratantes sancionarán toda la legislación necesaria para cumplir con los términos del presente Acuerdo y darle efecto.

ARTÍCULO 12

Procedimiento de Acuerdo Mutuo

1. Cuando surjan dificultades o dudas entre las Partes Contratantes en relación con la implementación o interpretación del Acuerdo, las autoridades competentes se esforzarán para resolver el tema de mutuo acuerdo. Asimismo, las autoridades competentes de las Partes Contratantes podrán acordar mutuamente los procedimientos a ser utilizados en virtud de los artículos 5, 6, 9 y 10 del presente Acuerdo.

2. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes podrán comunicarse directamente a los fines de alcanzar un acuerdo, en virtud del presente artículo.

ARTÍCULO 13

Entrada en Vigencia

1. Las Partes Contratantes se notificarán por escrito, por la vía diplomática, la finalización de los procedimientos requeridos por sus respectivas leyes para la entrada en vigencia del presente Acuerdo

2. El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de la última de las notificaciones a las que se hace referencia en el apartado 1 del presente artículo y tendrá efecto a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO 14

Terminación

1. El presente Acuerdo permanecerá vigente hasta que cualquiera de las Partes Contratantes lo termine.

2. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá terminar el Acuerdo por medio de una notificación de terminación escrita a la otra Parte contratante por la vía diplomática.

3. Dicha terminación tendrá efecto el primer día del mes siguiente a la finalización de un plazo de seis meses luego de la fecha de recepción del aviso de terminación de la otra Parte Contratante. Todas las solicitudes recibidas hasta la fecha efectiva de la terminación se tratarán conforme a lo dispuesto en el Acuerdo.

En testimonio de lo cual, quienes subscriben, estando debidamente facultados a tal fin, firman el presente Acuerdo.

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de noviembre de 2011, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en los idiomas español, hindi e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de discrepancia en la interpretación el texto en inglés prevalecerá.

Por el gobierno de la
República Argentina.

Por el gobierno de la
República de la India.

17

Artículo 1º – Apruébase el Convenio de sede entre la República Argentina y la Organización Iberoamericana de Juventud, firmado en Buenos Aires el 26 de agosto de 2009, que consta de veintiún (21) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.829

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el veintiocho de noviembre del año dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario
de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del Senado.

CONVENIO DE SEDE ENTRE LA REPÚBLICA
ARGENTINA Y LA ORGANIZACIÓN
IBEROAMERICANA DE JUVENTUD

La República Argentina y la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ),

Considerando que la República Argentina ha mantenido una permanente y estrecha vinculación con la Organización Iberoamericana de Juventud,

Que la Organización Iberoamericana de Juventud desea instalar en la ciudad de Buenos Aires una Oficina de Apoyo Técnico a fin de facilitar el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1*Definiciones*

A los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- “Estado anfitrión”, a la República Argentina.
- “Organización”, a la Organización Iberoamericana de Juventud.
- “Autoridades competentes” a las autoridades de la República Argentina de conformidad a sus leyes.

- d) “Sede”, a los locales y dependencias, cualquiera sea su propietario ocupados por la organización.
- e) “Bienes”, a los inmuebles, muebles, vehículos, derechos, fondos en cualquier moneda, haberes, ingresos, otros activos y todo aquello que pueda constituir el patrimonio de la organización.
- f) “Archivos”, a la correspondencia, manuscritos, fotografías, diapositivas, películas cinematográficas, grabaciones sonoras, disquetes, así como todos los documentos de cualquier naturaleza que sean propiedad o estén en poder de la organización.
- g) “Director”, al jefe de la Sede regional permanente de la organización en la ciudad de Buenos Aires.
- h) “Miembros del personal”, a los funcionarios de la organización.
- i) “Expertos”, a las personas contratadas por la organización, sometidas a la autoridad del director ante el cual son responsables que estén sujetos a los Reglamentos y Estatutos de la organización como los funcionarios de la misma.
- j) “Miembros de la familia”, a todo familiar que dependa económicamente y esté a cargo de las personas mencionadas en los incisos g), h) e i).
- k) “Personal local”, a las personas contratadas localmente por la organización para tareas administrativas o de servicios.

Artículo 2

Naturaleza de la representación

El Estado anfitrión acepta la instalación en la ciudad de Buenos Aires de una Oficina de Apoyo Técnico de la Organización, la cual dependerá directamente de la Secretaría General y se regirá por la normativa interna de la organización.

La organización informará al Estado Anfitrión la ubicación de los locales de dependencias ocupados por ella y cualquier cambio que realice con relación a éstos.

El Estado anfitrión no será responsable por actos u omisiones de la organización, o de cualquiera de los miembros del personal y los expertos.

Artículo 3

Capacidad legal de la organización

La Organización, sin perjuicio de los privilegios que le reconoce el presente Convenio de Sede y la legislación internacional, goza en el territorio de la República Argentina de capacidad legal para realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines, entre ellos:

- a) Contratar.
- b) Adquirir bienes muebles e inmuebles y poseer recursos financieros disponiendo libremente de ellos.
- c) Entablar procedimientos judiciales o administrativos cuando así convenga a sus intereses.

Artículo 4

Privilegios de la organización

El Estado anfitrión reconoce a la organización los privilegios reconocidos a las representaciones diplomáticas acreditadas en la República Argentina, entre ellos la inviolabilidad de su sede y archivos.

Las autoridades locales competentes deberán recabar la autorización para acceder a la sede de la organización, la cual se entenderá concedida en caso de incendio u otro siniestro que ponga en peligro la seguridad pública.

El Estado anfitrión deberá adoptar las medidas adecuadas para proteger la Sede contra todo daño.

Artículo 5

Inmunidad de jurisdicción

La organización y sus bienes, de acuerdo a lo dispuesto por la Convención de Viena de relaciones diplomáticas, gozarán de inmunidad de jurisdicción y de ejecución en el territorio de la República Argentina, excepto:

- a) Cuando consienta en forma expresa o tácita que los tribunales argentinos ejerzan jurisdicción;
- b) Cuando sea objeto de una reconvencción directamente ligada a la demanda principal iniciada por la OIJ;
- c) Cuando la demanda verse sobre una actividad comercial o industrial no prevista ni regulada en el presente acuerdo;
- d) Cuando sea demandada por cuestiones laborales, por nacionales argentinos o residentes en el país, derivadas de contratos celebrados en la República Argentina o en el exterior y que causen efectos en el territorio nacional;
- e) Cuando sea demandada por daños y perjuicios derivados de hechos producidos en el territorio de la República Argentina, que generen responsabilidad;
- f) Cuando se trate de acciones sobre bienes inmuebles que se encuentren en territorio nacional;
- g) Cuando se trate de acciones basadas en la calidad de heredera o legataria de bienes que se encuentren en el territorio nacional;
- h) Cuando, habiendo acordado por escrito someter a arbitraje todo litigio relacionado con una transacción mercantil, pretenda invocar

la inmunidad de jurisdicción de los tribunales argentinos en un procedimiento relativo a la validez o la interpretación del convenio arbitral, del procedimiento arbitral o referida a la anulación del laudo, a menos que el convenio arbitral disponga lo contrario.

Artículo 6

Inmunidad de ejecución

Los bienes de la organización, de acuerdo a lo dispuesto por la Convención de Viena de relaciones diplomáticas, gozan de inmunidad de ejecución, y cualquiera que sea el lugar donde se encuentren y quien quiera los tenga en su poder, estarán exentos de:

- a) Toda forma de registro, requisa, confiscación y secuestro.
- b) Expropiación, salvo por causa de utilidad pública calificada por ley y previamente indemnizada.
- c) Toda forma de restricción o injerencia administrativa, judicial o legislativa, salvo que sea temporalmente necesaria para la prevención o investigación de accidentes con vehículos motorizados u otro medios de transporte pertenecientes a la Organización o utilizados por su nombre.

Artículo 7

Exenciones impositivas

La organización gozará de las exenciones tributarias reconocidas a las representaciones diplomáticas acreditadas en la República Argentina y, en particular, de las siguientes:

- a) Estará exenta del pago de cualquier tipo de impuesto sobre la renta, ganancias o los ingresos que obtenga con ocasión o para el cumplimiento de sus fines.
- b) Gozará de las exenciones en los impuestos indirectos reconocidas a las Representaciones diplomáticas acreditadas en la República Argentina.
- c) Los derechos de aduana y las prohibiciones o restricciones sobre los artículos y publicaciones importados o exportados por la organización para el funcionamiento de su oficina u otras finalidades oficiales, conforme al procedimiento establecido a tal efecto por el Estado anfitrión. Los artículos y publicaciones importados con la exención no se venderán ni se utilizarán con una finalidad comercial en el país, salvo en las condiciones expresamente convenidas con el Estado anfitrión.

En el caso de los artículos importados para cualquier finalidad oficial diferente del funcionamiento de la oficina, las exenciones aduaneras para la importación, previstas en

el párrafo anterior, sólo serán aplicables si la organización acreditara de manera fehaciente ante el Estado anfitrión que los artículos a ser importados no pueden ser adquiridos en el territorio de la República Argentina.

- d) Estará exenta del pago de cualesquiera impuestos y gravámenes, nacionales, provinciales, municipales o cualesquiera otros relativos a los locales y dependencias que sea propietaria o inquilina, salvo que constituyan una remuneración por servicios públicos. La referida exención fiscal no se aplicará a los impuestos y gravámenes que, según la legislación argentina, deba satisfacer la persona que contrate con el organismo o su representante.

Artículo 8

Privilegios en el ámbito financiero

La organización no estará sujeta a restricciones monetarias o cambiarias y tendrá derecho a:

- e) Tener fondos, oro o divisas corriente de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa.
- f) Transferir sus fondos, oro o divisas corriente dentro del país o al exterior.
- g) Recibir fondos del exterior libremente, y sin que sean objeto de retención o restricción alguna.

Artículo 9

Otros privilegios

La organización tendrá derecho a hacer uso de claves y despachar y recibir su correspondencia ya sea por correos o en valijas selladas que gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que se les conceden a los correos y valijas de otros organismos internacionales.

La organización gozará para sus comunicaciones oficiales en el territorio de la República Argentina de un trato no menos favorable que el otorgado por el Estado anfitrión a cualquier otro organismo internacional, en lo que respecta a prioridades, tarifas e impuestos aplicables a la correspondencia, cablegramas, telegramas, comunicaciones telefónicas y otras comunicaciones, así como también a las tarifas de prensa para las informaciones destinadas a la prensa, radio o televisión.

Artículo 10

Inmunidad personal

El director, los miembros de personal y expertos gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial, inclusive sus palabras y escritos, salvo:

- a) Respecto de una acción civil iniciada por terceros por daños originados en un accidente causado por un vehículo, nave o aeronave de su propiedad o conducido por ellos, o en relación con una infracción de tránsito que involucre a dicho vehículo y sea cometida por ellos.
- b) Respecto de una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en la República Argentina, a menos que sean poseídos por cuenta de la organización y para cumplir los fines de ésta.
- c) Respecto de una acción sucesoria en la que el director, el miembro del personal o experto figure a título privado y no en nombre de la organización, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario.
- d) Respecto de una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida fuera de sus funciones oficiales,

El director, los miembros del personal y expertos no podrán ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los incisos a), b), c) y d).

Artículo 11

Privilegios

Los miembros del personal y expertos gozarán de los siguientes privilegios, exenciones y facilidades:

- a) Inviolabilidad de documentos y escritos oficiales relacionados con el desempeño de sus funciones.
- b) Exención de las disposiciones restrictivas de Inmigración y trámite de registro de extranjeros.
- c) Facilidades para la repatriación que en caso de crisis internacional se concede a Miembros del personal de organismos internacionales.
- d) Exención de toda prestación personal y de las obligaciones del servicio militar o servido público de cualquier naturaleza.

Los privilegios, exenciones y facilidades acordados en los apartados b), c), y d) no se concederán a ciudadanos argentinos o residentes permanentes en la República Argentina. El Estado anfitrión podrá conceder facilidades o prórrogas a pedido de la Organización para los ciudadanos argentinos que deban prestar servicios como los mencionados en el inciso d) del presente artículo.

Los miembros del personal y expertos –fuera de sus funciones oficiales– así como los familiares a su cargo, no podrán ejercer en la República Argentina ninguna actividad profesional comercial. Esta disposición no alcanzará a los familiares a cargo de miembros del Personal que sean ciudadanos argentinos o tengan residencia permanente en el país.

Artículo 12

Exenciones tributarias personales

El director, los miembros del personal y los expertos, con excepción de los ciudadanos y nacionales argentinos, y las personas que tengan residencia permanente en el país, estarán exentos del pago de impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales o municipales, en particular impuestos a la renta sobre los sueldos y emolumentos percibidos del organismo con excepción de:

- a) Los impuestos indirectos que están normalmente incluidos en el precio de las mercaderías o de los servicios.
- b) Los impuestos y gravámenes sobre los bienes inmuebles privados radicados en la República Argentina, a menos que actúen en representación de la organización.
- c) Los impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados, incluidas las ganancias del capital, que tenga su origen en la República Argentina, de los impuestos sobre capital correspondiente a inversiones realizadas en empresas comerciales o financieras en la República Argentina.
- d) Las tasas e impuestos y gravámenes correspondientes a servicios prestados.
- e) Los impuestos sobre las sucesiones y las transmisiones exigibles por la República Argentina.
- f) Los derechos del registro, aranceles judiciales, hipoteca y timbre, cuando se trate de bienes inmuebles.

Los funcionarios de la organización que tengan nacionalidad argentina, ciudadanía argentina o residencia permanente en la República, estarán exentos del pago de impuestos sobre las retribuciones abonadas por la organización.

Artículo 13

Exenciones aduaneras

El director, los miembros del personal y expertos que no sean ciudadanos ni nacionales argentinos o que no tengan residencia permanente en la República Argentina, cuando deban permanecer en el país en razón de sus funciones por un período no inferior a un año y que hayan sido debidamente acreditados de conformidad con el artículo 19, podrán importar o exportar, libres de derechos de aduana, sus efectos personales cuando tomen posesión de su cargo por primera vez en la República Argentina o al término de sus funciones.

Artículo 14

Exenciones financieras y monetarias

Los miembros del personal y expertos que no sean ciudadanos argentinos o no tengan residencia perma-

nente en el país gozarán de las mismas facilidades y exenciones en materia monetaria y cambiaria que se otorgan a los funcionarios de rango similar de otros organismos internacionales en misión en la República Argentina.

Artículo 15

Solución de conflictos

La organización tomará las medidas adecuadas para la solución de:

- a) Las disputas originadas por contratos u otras cuestiones de derecho privado en las que ella sea parte.
- b) Las disputas en las que sea parte el director, un miembro del personal o los expertos que, en razón de su cargo oficial, disfruten de inmunidad siempre y cuando la misma no haya sido renunciada.

Artículo 16

Cooperación con la Justicia

La organización cooperará con las autoridades competentes para facilitar la administración de la justicia y velar por el cumplimiento de las leyes. Ninguna disposición del presente acuerdo deberá ser interpretada como impedimento para la adopción de medidas apropiadas de seguridad para los intereses del Estado anfitrión.

La organización no permitirá que la sede sirva de refugio a personas que traten de evitar ser detenidas en cumplimiento de la legislación argentina, o reclamadas para su extradición y entrega a otro Estado, o que traten de eludir diligencias judiciales. La sede no deberá ser utilizada de manera incompatible con lo fines y funciones de la organización.

Los privilegios e inmunidades reconocidos en el presente acuerdo no se otorgan al director, a los miembros del personal y a los expertos para su beneficio personal, sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones. La organización adoptará las medidas necesarias para impedir que la inmunidad reconocida impida el curso de la Justicia, renunciando en su caso a aquella inmunidad o, caso contrario, cooperando en todo lo posible para alcanzar una solución justa en relación al caso.

El director, los miembros del personal y los expertos podrán ser llamados a comparecer como testigos en procedimientos judiciales o administrativos, debiendo la autoridad que requiere el testimonio evitar que se perturbe el normal ejercicio de sus funciones. La autoridad aceptará, si fuera posible, que la declaración sea hecha por escrito. El director, los miembros del personal y los expertos no estarán obligada a declarar sobre hechos relacionados con el ejercicio de sus funciones, ni a exhibir correspondencia o documentos oficiales referentes a aquellos.

Si el Estado anfitrión considera que ha habido abuso de un privilegio o inmunidad concedido en virtud del presente acuerdo, realizará consultas con la organización a fin de determinar si dicho abuso ha ocurrido y, en ese caso, evitar su repetición. No obstante, si la situación creada fuera de gravedad, el Estado anfitrión podrá requerir a la persona que abandone el territorio, de conformidad con los procedimientos aplicados para la salida de funcionarios de organizaciones de rango similar.

La organización deberá contratar en la República Argentina un seguro para cubrir la responsabilidad civil por daños causados a terceros.

Artículo 17

Régimen del personal de la organización

Los miembros del personal de la organización –atendido su carácter de funcionarios– se regirán íntegramente por la legislación interna de la organización, en cuanto a nombramiento, régimen de su prestación e incluso separación, encontrándose totalmente exentos de la aplicación de la legislación laboral local y de la competencia de sus tribunales. En caso de conflicto, los miembros del personal deberán acudir al mecanismo de solución de conflictos previsto por la normativa interna de la organización. Los miembros del personal de la organización se encuentran totalmente exentos en materia de seguridad social en la República Argentina, con independencia de su nacionalidad o residencia.

El personal local estará sujeto a la legislación laboral y de seguridad social de la República Argentina, debiendo la organización hacer para este personal los aportes previsionales correspondientes.

Artículo 18

Plantilla de personal de la organización

El número de miembros del personal y los expertos no excederá los límites de lo que sea razonable y normal, habida cuenta de las funciones de la Sede regional de la organización en la República Argentina.

Artículo 19

Acreditación de personal de la organización

La organización notificará por escrito al Estado anfitrión lo antes posible:

- a) El nombramiento del director, los miembros del personal o expertos, así como la contratación de personal local, indicando cuando se trate de ciudadanos argentinos o de residentes permanentes en la República Argentina. Asimismo informará cuando alguna de las personas citadas termine de prestar funciones en la organización.
- b) La llegada y salida definitiva del director, los miembros del personal y expertos, como la de los miembros de la familia de aquellos.

El Estado anfitrión expedirá al director, a los miembros del personal y a los expertos –una vez recibida la notificación de su nombramiento– un documento identificativo acreditando su calidad y especificando la naturaleza de sus funciones.

El director, los miembros de personal y los expertos gozarán de las mismas facilidades de viaje que el personal de rango similar de otros organismos internacionales.

Artículo 20

Entrada en vigor y duración

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Estado anfitrión comunique al organismo haberlo aprobado conforme a sus procedimientos constitucionales.

El presente acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años y será reconducido tácitamente. Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita a la otra. La denuncia surtirá efecto a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de recibo de la notificación a la otra parte.

Artículo 21

Modificaciones

Las partes, por mutuo consentimiento, podrán introducir modificaciones al presente acuerdo, las que entrarán en vigor en la fecha y forma en que las partes lo establezcan.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, el veintiséis de agosto de dos mil nueve, en dos ejemplares originales, ambos igualmente auténticos.

Por la República
Argentina
Enrique Taiana.

Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto

Por la Organización
Iberoamericana de Juventud
Eugenio Ravinet Muñoz.

Secretario General

18

Artículo 1° – Apruébanse las cuentas de inversión presentadas por el Poder Ejecutivo, correspondientes a los ejercicios 2005 y 2006.

Art. 2° – Lo estatuido en el artículo 1° del presente no perjudicará la iniciación ni la prosecución de los procedimientos dirigidos a la efectivización de las responsabilidades que emerjan de los hechos y actos realizados por los funcionarios públicos durante el período comprendido en las cuentas de inversión que se aprueban por el presente, ni al cumplimiento de las decisiones que de las mismas se originen.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.830

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el veintiocho de noviembre del año dos mil doce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario
de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del Senado.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

1

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

DÍA NACIONAL DEL PERIODISTA DE EXTERIORES DE RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 1° – Institúyase el día 10 de agosto de cada año como Día Nacional del Periodista de Exteriores de Radio y Televisión, en memoria y homenaje al periodista argentino Gustavo Valenza.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

2

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y la Cámara de Diputados,...

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1° – *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer el marco general del ejercicio de la profesión de nutricionistas o licenciados en nutrición, basado en los principios de integridad, ética, bioética, idoneidad, equidad, colaboración y solidaridad aplicados a la contribución del mantenimiento y mejoramiento de la salud de las personas y de la comunidad.

Art. 2° – *Ámbito de aplicación.* El ejercicio de la profesión de nutricionistas o licenciados en nutrición queda sujeto a lo dispuesto por la presente ley, sin perjuicio de las disposiciones vigentes dictadas por las autoridades jurisdiccionales y las que en lo sucesivo éstas establezcan en todo el territorio nacional.

Art. 3° – *Autoridad de aplicación.* El control del ejercicio profesional y el gobierno de la matrícula respectiva serán ejercidos por la autoridad que al efecto designe cada jurisdicción.

Art. 4° – *Ejercicio de la profesión.* A los efectos de la presente ley se considera ejercicio profesional del nutricionista o del licenciado en nutrición a la apli-

cación, investigación, evaluación y supervisión de técnicas y procedimientos relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional de la población o de sus individuos.

Art. 5° – *Desempeño de la actividad profesional.* El nutricionista o el licenciado en nutrición pueden ejercer su actividad profesional en forma individual, grupal o integrando grupos multi o interdisciplinarios.

CAPÍTULO II

Condiciones para el ejercicio de la profesión

Art. 6° – *Condiciones del ejercicio.* El ejercicio de la profesión del nutricionista o del licenciado en nutrición, previa obtención de la matrícula profesional correspondiente, sólo está autorizado a quienes posean:

- a) Título de nutricionista o de licenciado en nutrición expedido por universidades estatales o privadas reconocidas por autoridad competente, y ajustado a la reglamentación vigente;
- b) Título de grado equivalente al de nutricionista o al de licenciado en nutrición expedido por universidades extranjeras que haya sido revalidado en la República Argentina, en la forma que establece la legislación vigente, los convenios de reciprocidad o los tratados internacionales.

Art. 7° – *Tránsito en el país.* Los graduados en ciencias de la nutrición en el extranjero en tránsito en el territorio nacional sólo pueden ejercer la profesión sin necesidad de inscripción de matrícula, conforme lo determine la reglamentación, en los siguientes casos:

- a) Cuando sean contratados o convocados por instituciones públicas o privadas, científicas o profesionales reconocidas con fines de investigación, docencia y asesoramiento, debiendo limitarse a la actividad para la cual han sido contratados o convocados;
- b) Cuando sean llamados en consulta o convocados a través de un profesional matriculado en el país que debe avalar su actuación, debiendo limitarse a la actividad para la cual han sido especialmente requeridos.

CAPÍTULO III

Alcances e incumbencias de la profesión

Art. 8° – *Alcances.* Los nutricionistas o licenciados en nutrición, conforme el alcance que determine cada jurisdicción, pueden ejercer las siguientes actividades:

- a) Actuar en la prevención, promoción, protección, asistencia, recuperación y rehabilitación de la salud alimentaria y nutricional de las personas y de la comunidad;
- b) Programar planes de alimentación para individuos y grupos poblacionales. Se entiende por plan, dieta o régimen de alimentación aquel que reco-

mienda consumir de manera equilibrada y variada alimentos que aportan los nutrientes necesarios para el crecimiento, desarrollo y mantenimiento del organismo de un individuo, en la etapa particular del ciclo de vida en que se encuentre;

- c) Programar planes dietoterápicos, previo diagnóstico, para individuos y grupos poblacionales. Se entiende por plan dietoterápico al que se utiliza para el tratamiento de determinadas patologías para curarlas o compensarlas, como único tratamiento o combinado con otras medidas terapéuticas;
- d) Elaborar planes de alimentación para instituciones públicas o privadas en las que se brinda asistencia alimentaria;
- e) Planificar, organizar, ejecutar, monitorear y evaluar programas alimentarios en situaciones de emergencia o catástrofe;
- f) Emitir los informes que, desde la óptica de su profesión, contribuyan a elaborar diagnósticos multi o interdisciplinarios;
- g) Evaluar a los individuos y grupos poblacionales a partir de la aplicación de métodos antropométricos, de fraccionamiento y todo otro método de diagnóstico alimentario;
- h) Diseñar los protocolos para la prevención, diagnóstico y tratamiento nutricional;
- i) Intervenir en la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de las encuestas alimentarias con fines nutricionales;
- j) Intervenir en el asesoramiento, planificación, organización, dirección, supervisión, evaluación y auditoría en instituciones o empresas públicas o privadas que elaboren alimentos;
- k) Desempeñar la dirección u otros cargos técnicos en empresas de alimentación o de la industria alimentaria;
- l) Desempeñar la dirección u otros cargos en las áreas de alimentación y nutrición en las instituciones de salud, públicas y privadas;
- m) Intervenir en la planificación, implementación y supervisión de programas de educación alimentaria y nutricional para individuos, grupos o poblaciones;
- n) Participar en estudios e investigaciones referidos a temas de alimentación y nutrición;
- o) Participar en la elaboración y actualización de los programas y planes de estudio de su incumbencia;
- p) Participar en la organización, implementación y dirección de programas de docencia y perfeccionamiento en nutrición;
- q) Dirigir o participar en la planificación, organización, monitoreo y evaluación de las carreras de grado o posgrado en las ciencias de la nutrición;

- r) Realizar actividades de divulgación, promoción y docencia e impartir conocimientos sobre alimentación y nutrición a nivel individual, grupal o poblacional;
- s) Realizar auditorías, inspecciones, arbitrajes y peritajes en diferentes situaciones nutricionales y ejercer su función en calidad de perito judicial, con ajuste a lo dispuesto por las normas que regulan la actividad;
- t) Integrar y presidir tribunales que entiendan en concursos y selecciones internas para la cobertura de cargos en áreas de alimentación y nutrición;
- u) Formar parte de comités de ética de diferentes organismos o instituciones para el contralor del ejercicio profesional de la nutrición en las diferentes áreas de su incumbencia;
- v) Participar en la definición de políticas de su área y en la formulación, organización, ejecución, supervisión y evaluación de planes y programas de alimentación y dietoterápicos en los distintos niveles de ejecución.

CAPÍTULO IV *Especialidades*

Art. 9° – *Especialidades*. Para ejercer como “especialista” los nutricionistas o licenciados en nutrición deben poseer el título o certificado válido que lo acredite, de una nómina de especialidades reconocidas por la autoridad jurisdiccional y deben demostrar continuidad en la especialidad conforme las condiciones que cada jurisdicción determine.

Art. 10. – *Ejercicio de las especialidades*. Para el ejercicio de la especialidad el nutricionista o el licenciado en nutrición, debe poseer:

- a) Título o certificado debidamente otorgado por universidades estatales o privadas reconocidas por autoridad competente, y ajustado a la reglamentación vigente;
- b) Título o certificado expedido por universidades extranjeras que haya sido revalidado en la República Argentina, en la forma que establecen la legislación vigente, los tratados internacionales vigentes o los convenios de reciprocidad.

CAPÍTULO V

Inhabilidades, incompatibilidades y ejercicio ilegal

Art. 11. – *Inhabilidades*. No pueden ejercer la profesión en ninguna jurisdicción los nutricionistas o licenciados en nutrición que:

- a) Hayan sido condenados por delitos dolosos a penas privativas de la libertad e inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio profesional por el transcurso del tiempo que determine la condena;

- b) Padezcan enfermedades físicas o mentales incapacitantes para ejercer la profesión, certificadas por junta médica y con el alcance que establezca la reglamentación;
- c) Mantengan deudas por aranceles de matrícula en alguna de las jurisdicciones en las que estén matriculados correspondientes a por lo menos dos (2) ejercicios, salvo las que establezcan un plazo menor;
- d) Estén sancionados con suspensión o exclusión en el ejercicio profesional, mientras dure la sanción.

Art. 12. – *Incompatibilidades*. Las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión de nutricionista o licenciado en nutrición sólo pueden ser establecidas por ley.

Art. 13. – *Ejercicio ilegal de la profesión*. Las personas que sin poseer título habilitante ejercieran la profesión de nutricionista o de licenciado en nutrición y que participen en las actividades o acciones que en la misma se determina serán pasibles de las sanciones que pudieren corresponderles por esta ley y su conducta denunciada por infracción a los artículos 208 y 247 del Código Penal.

CAPÍTULO VI

Derechos de los profesionales licenciados en nutrición

Art. 14. – *Derechos*. Los nutricionistas y licenciados en nutrición tienen derecho a:

- a) Ejercer su profesión libremente, de conformidad con lo establecido en la presente ley y su reglamentación, asumiendo las responsabilidades acordes con la capacitación recibida;
- b) Negarse a realizar o colaborar con la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas siempre que de ello no resulte un daño a las personas;
- c) Disponer de las facilidades que le permitan su actualización y capacitación permanente cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública o privada;
- d) Percibir honorarios, aranceles y salarios que hagan a su dignidad profesional;
- e) Contar con las medidas de prevención y protección de su salud en el ámbito de su desempeño laboral.

CAPÍTULO VII

Obligaciones de los profesionales

Art. 15. – *Obligaciones*. Los nutricionistas o licenciados en nutrición están obligados a:

- a) Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional respetando en

- todas sus acciones la dignidad de la persona, sin distinción de ninguna naturaleza;
- b) Guardar secreto profesional sobre aquellas informaciones de carácter reservado a que accedan en el ejercicio de su profesión;
 - c) Prestar la colaboración que les sea requerida por las autoridades competentes en casos de emergencia o catástrofe;
 - d) Fijar domicilio profesional dentro de la jurisdicción en la que ejerzan;
 - e) Mantener la idoneidad profesional mediante la actualización permanente, de conformidad con lo que al respecto determine la reglamentación;
 - f) Velar por la salud de las personas debiendo atenderlas sin establecer distinción de ninguna naturaleza y respetando la dignidad humana;
 - g) Registrar en la historia clínica las intervenciones, progresiones, controles y evaluaciones nutricionales realizadas;
 - h) Certificar las prestaciones de servicios que efectúen;
 - i) Consignar en los planes de alimentación o dietoterápicos su nombre, apellido, número de matrícula, domicilio y número telefónico, indicando el nombre del paciente, en caso de consulta individual. Los mismos pueden ser manuscritos, redactados con letra legible o impresos por medios electrónicos o mecanografiados, y deben ser formulados en castellano, fechados, firmados y sellados.

Para el caso de que los documentos mencionados sean enviados por medios electrónicos, como documentos digitales firmados digitalmente, tendrán la validez que les otorga su adecuación a la ley 25.506, de firma digital.

CAPÍTULO VIII *Prohibiciones*

Art. 16. – *Prohibiciones.* Queda prohibido a los nutricionistas o licenciados en nutrición:

- a) Realizar acciones o hacer uso de instrumental médico que exceda o sea ajeno a su competencia;
- b) Prescribir, administrar o aplicar medicamentos;
- c) Prestar asistencia a individuos o grupos poblacionales en situación de riesgo, sin previo diagnóstico debidamente certificado;
- d) Anunciar o hacer anunciar su actividad profesional publicando falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias, datos inexactos y prometer resultados o cualquier otro engaño relativo a un ejercicio abusivo;
- e) Someter a personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para la salud;

- f) Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo a la dignidad humana;
- g) Delegar en personas no autorizadas a ejercer la profesión de nutricionista o licenciado en nutrición, facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad;
- h) Prestar su firma o nombre profesional a terceros, aunque sean profesionales de la nutrición;
- i) Practicar tratamientos personales de productos especiales, de preparación exclusiva o secreta no autorizados por la autoridad competente, según corresponda;
- j) Anunciar o aplicar procedimientos o técnicas que no estén autorizados por la autoridad competente;
- k) Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades infectocontagiosas;
- l) Hacer manifestaciones públicas que puedan generar un peligro para la salud de la población o un desprestigio para la profesión o vayan en contra de la ética profesional;
- m) Participar los honorarios;
- n) Obtener beneficios de establecimientos que elaboren, distribuyan, comercien o expendan productos alimenticios y dietéticos, o cualquier otro elemento de uso en la prevención, el diagnóstico o tratamiento relacionados con sus incumbencias;
- o) Ejercer la profesión mientras se encontraren inhabilitados;
- p) Difundir o publicar o dar su aval en medios masivos de comunicación, gráficos o audiovisuales, recomendaciones de regímenes alimentarios y dietéticos sin las indicaciones preventivas que establezca la reglamentación.

CAPÍTULO IX *Matrícula*

Art. 17. – *Matriculación.* Para el ejercicio profesional los nutricionistas o licenciados en nutrición deberán inscribir previamente el título universitario expedido o revalidado conforme al artículo 6º de la presente ley, por las autoridades competentes y en los organismos jurisdiccionales correspondientes.

Art. 18. – *Ejercicio del poder disciplinario.* Los organismos que determine cada jurisdicción deberán ejercer el poder disciplinario sobre el matriculado.

Art. 19. – *Sanciones, inhabilidades e incompatibilidades.* A los efectos de la aplicación, procedimiento y prescripción de las sanciones, y la determinación de las inhabilidades e incompatibilidades, se debe aplicar lo que determine cada jurisdicción, asegurando el derecho de defensa, el debido proceso y demás garantías constitucionales. Para la graduación de las sanciones se debe merituar el incumplimiento a la

presente ley conforme la gravedad y reincidencia en que haya incurrido el matriculado. En su caso, se aplicarán los artículos 125 a 141 de la ley 17.132, de ejercicio de la medicina.

Art. 20. – *Registro de sancionados e inhabilitados.* El Ministerio de Salud de la Nación deberá crear un registro de profesionales sancionados e inhabilitados al que tendrán acceso solamente las autoridades de aplicación y los colegios profesionales de cada jurisdicción, conforme lo determine la reglamentación.

Art. 21. – *Reempadronamiento.* El Ministerio de Salud de la Nación promoverá, en el ámbito del Consejo Federal de Salud –COFESA–, los mecanismos idóneos para el reempadronamiento de los nutricionistas o licenciados en nutrición. El reempadronamiento deberá cumplirse dentro de los ciento veinte (120) días de sancionada la presente ley.

CAPÍTULO X

Disposiciones complementarias

Art. 22. – *Aplicación en las jurisdicciones.* La aplicación de la presente ley en las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires comprende las normas sobre el registro de sancionados e inhabilitados y de promoción del reempadronamiento, quedando supeditadas las demás previsiones a la adhesión o a la adecuación de su normativa, conforme lo establecido en la legislación de cada jurisdicción.

Art. 23. – *Reglamentación.* La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el término de noventa (90) días desde su publicación.

Art. 24. – *Derogación.* Derógase la ley 24.301.

Art. 25. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

3

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

ANEXO I

CONSEJO FEDERAL LEGISLATIVO DE SALUD

Pacto Federal Legislativo

CAPÍTULO I

Creación

Funciones

Artículo 1º – *Objeto.* Créase el Consejo Federal Legislativo de Salud (Cofelesa) como organismo deliberativo de origen político que tendrá por objeto la ar-

ticulación y promoción de políticas legislativas comunes en materia de salud en todo el territorio nacional.

Artículo 2º – *Integración.* El Cofelesa se integrará con los miembros de las comisiones de Salud o su equivalente, cualquiera sea su denominación, del Honorable Senado de la Nación, de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de cada una de las legislaturas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sean unicamerales o bicamerales.

Artículo 3º – *Funciones.* El Cofelesa tiene las siguientes funciones:

- a) Estudiar, asesorar y elaborar proyectos legislativos en materia de salud;
- b) Armonizar y promocionar la aplicación de leyes comunes relativas a salud en todo el territorio nacional; y
- c) Realizar el seguimiento y control de la aplicación de las leyes relativas a salud.

CAPÍTULO II

Sección I

Órganos

Artículo 4º – *Órganos.* Los órganos del Cofelesa son:

- a) Asamblea del Cofelesa (asamblea); y
- b) Mesa de conducción del Cofelesa.

Sección II

Autoridades

Artículo 5º – *Mesa de conducción del Cofelesa.* Estará integrada por un presidente, un vicepresidente 1º y un vicepresidente 2º, elegidos por la asamblea de entre sus miembros.

Artículo 6º – *Secretarías.* El presidente designará, con acuerdo de la asamblea, cuatro secretarios, quienes lo acompañarán en sus funciones mientras dure su mandato y ejercerán las actividades correspondientes a las secretarías Ejecutiva, Académica, Técnica Parlamentaria y Relaciones Interinstitucionales.

Los secretarios deben ser legisladores con mandato vigente o cumplido.

Artículo 7º – *Reuniones y quórum.* La mesa de conducción del Cofelesa se reunirá con la frecuencia que ella determine y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los presentes.

Artículo 8º – *Atribuciones.* Corresponden a la mesa de conducción del Cofelesa las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen el funcionamiento del Cofelesa;
- b) Solicitar asesoramiento e información de expertos para el estudio, elaboración de proyectos legislativos, revisión y control de la aplicación de las leyes relativas a salud;

- c) Determinar el lugar y fecha de reunión de la asamblea;
- d) Nombrar comisiones de trabajo para el desarrollo de los cometidos y funciones que le asigne la asamblea;
- e) Ejecutar las resoluciones de la asamblea;
- f) Ejercer la representación del Cofelesa ante organismos públicos y privados;
- g) Decidir la convocatoria a asamblea extraordinaria en casos de urgencia;
- h) Informar a la asamblea sobre el estado de avance del trámite de los proyectos que impulse el Cofelesa en las distintas Legislaturas;
- i) Realizar todo otro acto administrativo pertinente para la consecución de los objetivos del Cofelesa.

Sección III

Asamblea Legislativa de la Salud

Artículo 9º – *Composición. Reuniones.* La asamblea del Cofelesa está integrada por todos los miembros del Cofelesa de conformidad con el artículo 2º.

La asamblea sesionará al menos seis veces al año, en distintas jurisdicciones, en el lugar y fecha que determine la mesa de conducción del Cofelesa.

Cada jurisdicción tendrá dos votos.

Artículo 10 – *Presidencia.* La Presidencia de la asamblea es ejercida por el presidente de la Mesa de conducción del Cofelesa. Reemplazarán al presidente los vicepresidentes 1º y 2º, por su orden.

Artículo 11 – *Atribuciones.* Son atribuciones de la asamblea:

- a) Tratar los asuntos incorporados al orden del día;
- b) Aprobar el reglamento de funcionamiento interno del Cofelesa;
- c) Aprobar los proyectos de ley que el Cofelesa impulsará ante el Congreso Nacional, los órganos legislativos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 12 – *Invitados.* Los órganos de conducción del Cofelesa pueden invitar a representantes de organismos oficiales, entidades privadas, organizaciones de la sociedad civil y personalidades de reconocida trayectoria e idoneidad vinculadas con el campo de la salud a participar de sus reuniones cuando el tema a tratar así lo amerite.

Artículo 13 – *Legisladores. Mandato cumplido.* Dos legisladores nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con mandato cumplido, que hayan integrado el Cofelesa, tienen los mismos derechos y obligaciones que los miembros mencionados en el artículo 2º.

CAPÍTULO III

Disposiciones transitorias

Artículo 14 – *Pacto Federal Legislativo. Ratificación.* La aprobación de esta normativa constituye un Pacto Federal Legislativo que debe ser ratificado en forma expresa por ley del Congreso Nacional y por leyes de cada una de las respectivas legislaturas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 15 – *Falta de ratificación.* Si el Congreso Nacional o legislaturas provinciales o la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no ratificaran este pacto en el plazo de un año contado a partir de la fecha de aprobación de esta normativa, sus legisladores podrán participar en la asamblea con voz, pero sin voto, hasta que se cumpla el requisito establecido en el artículo 14.

El plazo establecido puede prorrogarse por decisión de la asamblea.

El presente Pacto Federal Legislativo de la Salud de los Argentinos se firma en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a siete días del mes de agosto del año dos mil nueve.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

4

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

JURA DEL CIUDADANO

Artículo 1º – Los estudiantes que cumplieran los dieciséis (16) años de edad durante cada ciclo lectivo, deben jurar solemnemente fidelidad a la Constitución de la Nación Argentina y a las instituciones de la República. Para este juramento cada alumno elegirá una entre las siguientes fórmulas:

- a) ¿Juras por Dios y estos Santos Evangelios respetar fielmente la Constitución Nacional y las instituciones de la República?
- b) ¿Juras por Dios respetar fielmente la Constitución Nacional y las instituciones de la República?
- c) ¿Juras por la Nación y tu honor respetar fielmente la Constitución Nacional y las instituciones de la República?

Art. 2º – Los estudiantes extranjeros podrán ser exceptuados de esta obligación por solicitud a la autoridad educativa competente.

Art. 3º – Los estudiantes que presenten objeciones de conciencia podrán participar mediante la aplicación de la siguiente fórmula: ¿Te comprometes so-

Noviembre 28 de 2012

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

357

lemnemente a respetar la Constitución Nacional y las instituciones de la República?

Art. 4° – La jura debe realizarse en un acto académico al finalizar cada ciclo lectivo con la presencia de la bandera nacional. Será presidida y recepcionada por la máxima autoridad educativa presente, quien explicará el sentido y el alcance de este juramento.

Art. 5° – Se debe dejar constancia del lugar y fecha de la jura efectuada en el certificado de estudios del estudiante, en el folio del libro matriz correspondiente al alumno y en el boletín de calificaciones.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

5

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modificase el artículo 5° de la ley 26.093, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5°: A los fines de la presente ley, se entiende por biocombustibles al bioetanol, biodiésel, biogás y biomasa forestal industrializada que se produzcan a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial, forestoindustrial y desechos orgánicos, que cumplan los requisitos de calidad que establezca la autoridad de aplicación.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

6

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Se establece el día 17 de mayo de cada año como Día Nacional de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 2° – La Secretaría de Comunicaciones coordinará las actividades de difusión relacionadas con lo establecido en el artículo 1°.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

7

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase en todo el territorio de la Nación el día 27 de junio de cada año como el Día del Trabajador del Estado.

Art. 2° – Establécese el 27 de junio como día de descanso para los empleados de la administración pública nacional, en los que no se prestarán tareas, asimilándose el mismo a los feriados nacionales a todos los efectos legales.

Art. 3° – Invítase a las provincias y municipios de toda la República a instaurar el 27 de junio como día de descanso en las respectivas administraciones públicas, con los efectos dispuestos en el artículo 2° de la presente.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

8

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Se reconoce al género musical folklórico denominado zamba, como parte integrante del patrimonio cultural argentino en los términos establecidos por la ley 26.118, de ratificación de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Art. 2° – Se declara de interés cultural nacional la preservación, estímulo y difusión, en todas sus modalidades del género musical folklórico zamba.

Art. 3° – Se establece el día 29 de septiembre de cada año Día Nacional de la Zamba, en conmemoración del día del natalicio del músico salteño Gustavo “Cuchi” Leguizamón (1917-2000).

Art. 4° – La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Cultura de la Nación, dependiente del Poder Ejecutivo, quien instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 2° de la presente ley.

Art. 5° – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados al presupuesto de la administración nacional.

Art. 6° – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

9

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Institúyase el día 30 de noviembre de cada año como Día Nacional del Mate, en conmemoración del nacimiento de Andrés Guacurarí y Artigas, a fin de promover el reconocimiento permanente de nuestras costumbres.

Art. 2° – La fecha mencionada en el artículo 1° de la presente ley queda incorporada al calendario de actos y conmemoraciones y el Poder Ejecutivo nacional realizará la más amplia difusión de la celebración, a través de los mecanismos de comunicación oficial.

Art. 3° – Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, generando en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones la más amplia difusión a la celebración.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

10

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modificase el artículo 11 de la ley 24.449, federal de tránsito, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art 11: Edades mínimas para conducir. Para conducir vehículos en la vía pública se deben tener cumplidas las siguientes edades, según el caso:

- a) Dieciocho años para las clases de licencias C, D y E;
- b) Diecisiete años para las restantes clases;
- c) Dieciséis años para ciclomotores, en tanto no lleven pasajero.

Las autoridades jurisdiccionales pueden establecer en razón de fundadas características locales, excepciones a las edades mínimas para conducir, las que sólo serán válidas con relación al tipo de vehículo y a las zonas o vías que determinen en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

11

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Institúyase el 19 de septiembre de cada año como Día Nacional del Joven Empresario.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

12

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese Capital Nacional de los Glaciares a la localidad de El Calafate, provincia de Santa Cruz.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

13

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Implementétese un instructivo de seguridad en sistema braille para todos los vuelos aerocomerciales de cabotaje.

Art. 2° – Este instructivo deberá ser una transcripción fehaciente al sistema braille del que se encuentra en todas las aeronaves aerocomerciales operadas por líneas estatales.

Art. 3° – La transcripción estará a cargo de la Editora Nacional Braille y Libro Parlante, organismo público perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Art. 4° – La autoridad de aplicación será la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

Noviembre 28 de 2012

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

359

14

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 1° de la ley 20.888, por el siguiente:

Artículo 1°: Todo afiliado al sistema nacional de previsión o a cualquier caja o sistema de previsión especial que esté afectado de ceguera tendrá derecho a gozar de jubilación ordinaria a los 45 años de edad y/o 20 años de servicio.

Art. 2° – Sustitúyase el artículo 4° de la ley 20.888, por el siguiente:

Artículo 4°: Cuando se recupere la vista, el tiempo de ceguera se computará como años de servicio. En este caso, seguirá gozando del beneficio jubilatorio hasta seis (6) meses después de haber recuperado la vista.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

15

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y la Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 1° de la ley 25.869 por el siguiente:

Artículo 1° – Toda persona con hemofilia que, como consecuencia de haber recibido tratamiento con hemoderivados entre los años 1979 y 1995, hubiera sido infectada con el retrovirus de inmunodeficiencia humana (VIH), y los virus de hepatitis B (VBH) y hepatitis C (VCH), tendrá derecho a percibir el beneficio establecido por la presente ley.

El beneficio acordado será extensivo al cónyuge o concubino, con convivencia pública y continua de más de dos (2) años, y que hubiera sido contagiado con los virus VIH, el virus VBH y VCH. Asimismo será acordado el beneficio a los hijos de los beneficiarios que hubieran sido infectados por los virus VIH, VBHy VCH, por transmisión perinatal.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

16

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Todos los establecimientos de salud públicos y las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepagas y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales independientemente de la figura jurídica que tuvieren, deben incluir la cobertura de la cirugía reconstructiva como consecuencia de una mastectomía por patología mamaria, así como la provisión de las prótesis necesarias.

Art. 2° – Invítase a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

17

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, el edificio donde funciona la Escuela Normal Superior “Justo José de Urquiza”, sito en la avenida Constitución 1040, en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, a efectos de su mejor preservación, conservación y guarda del objetivo áulico.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

18

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase lugar histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, al pozo de petróleo N° 1, ubicado en la ciudad de Plaza Huincul, provincia del Neuquén.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

19

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Reubíquese el monumento a Juan José Castelli de su actual emplazamiento en la Plaza Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al patio del Cabildo de Buenos Aires.

Art. 2° – Trasládense los restos de Juan José Castelli de su actual sepultura en el interior de la Iglesia de San Ignacio ubicada en la esquina de las calles Bolívar y Alsina de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al patio del Cabildo de Buenos Aires.

Art. 3° – Los restos de Juan José Castelli se colocarán al pie del monumento mencionado en el artículo 1° de la ley y se identificarán con una placa alusiva de su trayectoria como patriota de la Revolución de Mayo.

Art. 4° – Para las acciones previstas en los artículos precedentes, el Poder Ejecutivo nacional coordinará las tareas con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

20

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 1° de la ley 25.636, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: Implementar en todas las radio-difusoras y cadenas de televisión nacionales y extranjeras que operen en el territorio nacional y hayan obtenido su correspondiente licencia, comiencen sus emisiones con la trans-

misión del Himno Nacional Argentino, previa reproducción de la lectura de un artículo de la Constitución Nacional.

Art. 2° – Modifíquese el artículo 2° de la ley 25.636, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°: En aquellas difusoras que operen en forma continuada las 24 horas, el himno y la lectura de un artículo de la Constitución Nacional los deberán emitir a partir de la cero hora del nuevo día.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

21

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como inciso *c*) del artículo 76 de la ley para el personal de la Policía Federal Argentina 21.965 y sus modificatorias, el siguiente:

c) Título: tendrá derecho a percibirlo todo el personal con estado policial, cualquiera sea su condición de ingreso. Su monto variará de acuerdo al plan de carrera en que el personal se hubiere graduado:

1. Título universitario o de estudios superiores que demanden cinco (5) o más años de estudios del tercer nivel, veinticinco por ciento (25 %) del sueldo básico.

2. Título universitario o de estudios superiores que demanden cuatro (4) años de estudios del tercer nivel, quince por ciento (15 %) del sueldo básico.

3. Título universitario o de estudios superiores que demanden de uno (1) hasta tres (3) años de estudio del tercer nivel, diez por ciento (10 %) del sueldo básico.

Art. 2° – Entiéndase comprendido a los efectos de la percepción del suplemento por título al personal civil de la Policía Federal Argentina.

Art. 3° – Derógase el decreto 436 de fecha 24 de marzo del año 1994.

Art. 4° – El Poder Ejecutivo nacional realizará las adecuaciones presupuestarias durante el primer año de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Transfírase a título gratuito a la provincia de Santiago del Estero, para ser afectados a la Municipalidad de Fernández, departamento de Robles, el dominio de los terrenos propiedad del Estado nacional que se encuentran en adyacencias a las vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, en jurisdicción de la citada municipalidad, señaladas en la escritura número trescientos tres punto quinto, de fecha cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve del Registro de la Propiedad Inmueble, la cual se agrega como anexo.¹

Art. 2° – La transferencia que se dispone en el artículo anterior se efectúa con el cargo a que la beneficiaria lo destine a obras de parquización, conservación y construcción de instalaciones deportivas y culturales.

Art. 3° – Establécese un plazo de diez (10) años para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia o se incumpliera el cargo, el dominio de los inmuebles objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4° – La escritura traslativa de dominio se realizará por ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación, debiendo dejarse constancia en la misma del cargo dispuesto en el artículo 2° de la presente ley.

Art. 5° – Los gastos que se produzcan con motivo de la transferencia dispuesta, incluyendo los de mensura y deslinde, serán a exclusivo cargo de la beneficiaria.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese a la ciudad de Luis Beltrán, de la provincia de Río Negro, como Capital Nacional de los Canales de Riego.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

1. El anexo puede consultarse en el expediente 5.294-D.-2011.

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° – Declarar al vino argentino como bebida nacional.

Art. 2° – El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca como organismo encargado de impulsar las actividades previstas en el Plan Estratégico Vitivinícola 2020, articulará las acciones previstas en la presente ley, con el resto de los organismos del Poder Ejecutivo nacional y las organizaciones representativas del sector.

Art. 3° – El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca promoverá la elaboración y ejecución de un plan de acción con los siguientes objetivos:

- a) Difundir las características culturales que implique la producción, elaboración y consumo del vino argentino y sus tradiciones;
- b) Promover la imagen e isologo del vino argentino en todo tipo de eventos oficiales en el país y en el exterior;
- c) Establecer que el isologo del vino argentino bebida nacional o su texto equivalente sea incorporado en la etiqueta del vino de producción nacional. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a través del INV establecerá los criterios y condiciones para el uso del isologo o su texto equivalente;
- d) Promover el desarrollo de las economías regionales a partir de acciones relacionadas con actividades de servicios vinculadas al sector vitivinícola;
- e) Asegurar la presencia del vino argentino en eventos oficiales del cuerpo diplomático y consular;
- f) Promover los estudios y organizaciones tendientes a la definición de las distintas regiones y subregiones vitivinícolas de cada provincia.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase lugar histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, al predio y al edificio donde funciona el complejo social y educativo Escuela Hogar Evita, ubicado en la autopista Ricchieri

y Jorge Newbery, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

26

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárase monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, al edificio donde funciona la Escuela Normal “Domingo Faustino Sarmiento”, ubicada en la avenida José L. Suárez 25, en la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

27

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárase monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, al edificio donde funciona la Escuela Normal “Doctor Juan Gregorio Pujol”, ubicada en la calle General S. Bolívar 1148, de la ciudad capital de la provincia de Corrientes.

Art. 2º – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

28

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárase monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, al edificio de la Iglesia de Nuestra Señora del Carmen, sito en el poblado histórico de Seclantás, departamento de Molinos, provincia de Salta.

Art. 2º – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

29

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárase monumento histórico nacional en los términos de la ley 12.665 al edificio de la Capilla del Cementerio de Seclantás, sita en el poblado histórico de Seclantás, departamento de Molinos, provincia de Salta.

Art. 2º – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

30

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárase monumento histórico nacional en los términos de la ley 12.665 al mausoleo que guarda los restos del poeta y ensayista Luis Franco, sito en la ciudad de Belén, provincia de Catamarca.

Art. 2º – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Noviembre 28 de 2012

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

363

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

31

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, al sitio en el cual se encuentran emplazados el Monumento al General Manuel Belgrano y el Algarrobo del Juramento, situados en la margen del río Juramento, departamento de General Güemes, provincia de Salta.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

32

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, al edificio donde funciona la Escuela Normal Superior “Doctor Victoriano Emilio Montes”, en la ciudad de Dolores, provincia de Buenos Aires, a efectos de su mejor preservación, conservación y guarda del objetivo áulico.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

33

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese monumento histórico nacional, en el término de la ley 12.665, al edificio don-

de funciona la Escuela Normal “José Manuel Estrada” en la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires, a efectos de su mejor preservación, conservación y guarda del objetivo áulico.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

34

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, al edificio del Banco Hipotecario Nacional, sito en la calle España, esquina Balcarce, de la ciudad de Salta, provincia homónima.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

35

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, al edificio donde funciona el Colegio Nacional “Monseñor Doctor Pablo Cabrera” ubicado en la manzana circunscripta por las calles Santa Fe, Tucumán, Mitre y avenida Rioja en la ciudad de San Juan, provincia de San Juan, a efectos de su mejor preservación, conservación y guarda del objetivo áulico.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

INCLUSIÓN DE LOS CLUBES DE FÚTBOL DEL TORNEO ARGENTINO A EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO 12/12/2003

Artículo 1° – Inclúyase a los clubes de fútbol que intervengan en el Torneo Argentino A organizado por la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) en el régimen de percepción y retención para el ingreso de los aportes personales y contribuciones patronales dispuesto por el decreto 1212/03.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modificase el artículo 153 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 153: *Falta de tiempo mínimo. Licencia proporcional.* Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el artículo 151 de esta ley, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computable de acuerdo al artículo anterior.

En el caso de cierre del establecimiento por vacaciones, por un período superior al tiempo de licencia que pueda corresponderle al trabajador, éste tendrá derecho a percibir los salarios correspondientes a todo el período del cierre que no fueren compensados por el período de vacaciones que le pueda corresponder.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modificase el artículo 210 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 210: *Elección del médico. Control. Caso de discrepancia.* Corresponde al trabajador la libre elección de su médico, pero estará obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador. En caso de discrepancia entre el médico del trabajador y el del empleador, éste deberá solicitar a la autoridad administrativa del trabajo dentro del quinto día, la designación de un médico oficial, quien determinará al respecto.

Si el empleador no cumpliera con este requisito, se estará al certificado presentado por el trabajador.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modificase el artículo 18 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 18: *Tiempo de servicio.* Cuando se concedan derechos al trabajador en función de su antigüedad, se considerará tiempo de servicio el de la duración de la vinculación entre las partes, aun cuando la misma se hubiere suspendido, el que corresponda a los sucesivos contratos a plazo que hubieren celebrado las partes y el tiempo de servicio anterior, cuando el trabajador, cesado en el trabajo por cualquier causa, reingrese a las órdenes del mismo empleador.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

40

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modificase el artículo 17 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 17: *Concepto. Prohibición de hacer discriminaciones – Efectos.* Se prohíbe cualquier tipo de discriminación con respecto a los trabajadores, por motivo de sexo, raza, nacionalidad, religión, políticos, gremiales o de edad o cualquier otra diferenciación negativa que no responda a causa justificada. El empleador que incurra en discriminación deberá, a pedido del trabajador damnificado, dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización, reponer la situación al momento anterior a producirse el acto discriminatorio, y reparar el daño moral y material ocasionado.

Aportados por el trabajador indicios razonables de la existencia de la discriminación en grado de verosimilitud, el juez considerará acreditada la misma si el demandado no hubiera aportado elementos que acrediten objetivamente una causa suficiente para desvirtuar la presunción.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD

41

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Otórguese por única vez un beneficio extraordinario a quienes fallecieron como consecuencia del ataque al Regimiento de Infantería de Monte N° 29 “Coronel Ignacio Warnes” ocurrido en la provincia de Formosa, el día 5 de octubre de 1975, en vigencia de un gobierno democrático, cuyos cargos y nombres son:

1. Subteniente Ricardo Massafferro
2. Sargento Víctor Sanabria
3. Soldado Antonio Arrieta
4. Soldado Heriberto Ávalos
5. Soldado José Coronel
6. Soldado Dante Salvatierra
7. Soldado Ismael Sánchez

8. Soldado Tomás Sánchez
9. Soldado Edmundo Roberto Sosa
10. Soldado Marcelino Torantes
11. Soldado Alberto Villalba
12. Soldado Hermindo Luna
13. Policía provincial Pedro Alegre
14. Policía provincial Felipe Santiago Ibáñez
15. Celso Pérez, civil
16. Mamerto Cáceres, civil

Art. 2° – Las personas mencionadas en el artículo precedente tendrán derecho a percibir, por medio de sus derechohabientes, en la proporción y escala establecida para los herederos por el Código Civil, un beneficio extraordinario equivalente a la remuneración mensual de los agentes Nivel A del escalafón para el personal civil de la administración pública nacional aprobado por el decreto 993/91, por el coeficiente 100.

Art. 3° – En los casos en que se hubiere reconocido indemnización por daños y perjuicios por medio de resolución judicial, o se hubiere otorgado alguna otra forma de reconocimiento pecuniario, los beneficiarios sólo podrán percibir la diferencia entre lo establecido por la presente ley y los importes efectivamente cobrados.

Art. 4° – La solicitud del beneficio se hará ante el Ministerio del Interior, que será la autoridad de aplicación.

Los beneficiarios deberán acreditar su calidad de herederos por los medios establecidos en la legislación nacional vigente. La autoridad de aplicación comprobará en forma sumarisima el cumplimiento de los recaudos exigidos para su obtención.

En caso de duda sobre el otorgamiento de la indemnización prevista por esta ley, deberá estarse a lo que sea más favorable al beneficiario o sus causahabientes o herederos, conforme al principio de la buena fe.

Art. 5° – La solicitud del beneficio deberá efectuarse bajo apercibimiento de caducidad, dentro de los 2 años a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Este plazo podrá ser ampliado por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 6° – La indemnización que estipula esta ley estará exenta de gravámenes así como también estarán exentas de tasas las tramitaciones judiciales o administrativas que tuvieren por finalidad la acreditación de las circunstancias o de vínculo, en jurisdicción nacional. La publicación de edictos en el Boletín Oficial será gratuita.

Art. 7° – El importe del beneficio indemnizatorio es inembargable.

Art. 8° – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderán con cargo a Rentas Generales.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
 Secretario de la C. de DD

42

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Se crea en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación el Consejo Federal de los Mayores con la misión de asesorar, colaborar en el diseño y la coordinación interjurisdiccional de las políticas sociales dirigidas a la población de sesenta (60) años y más, y fortalecer sus organizaciones, con el fin de incrementar las posibilidades de actuar sobre su propio destino y sobre el de las sociedades en las que viven.

Art. 2º – El Consejo Federal de los Mayores será considerado como órgano representativo del conjunto de las personas mayores ante las organizaciones e instituciones de similar naturaleza en el ámbito nacional e internacional.

Art. 3º – Se establecen como funciones del Consejo Federal de los Mayores las siguientes:

- a) Participar en la identificación de las necesidades específicas de personas mayores, respetando sus particularidades acorde a la incidencia de los distintos factores regionales, sociales, económicos y culturales;
- b) Participar en los diseños de las políticas gerontológicas específicas y de las líneas estratégicas prioritarias de acción para el sector de las personas mayores;
- c) Participar en el relevamiento y análisis de las acciones que se llevan a cabo en la implementación de las políticas relativas a personas mayores, de los recursos que le sean asignados, y proponer su optimización;
- d) Contribuir a la creación, organización y ejecución de acciones de los consejos de los mayores en las jurisdicciones provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipales y comunales;
- e) Proponer e informar sobre instancias de capacitación de los recursos humanos dedicados al diseño e implementación de programas y a la atención directa de personas mayores;
- f) Proponer y promover la actualización permanente de los diagnósticos cuantitativos y cualitativos de la situación de personas mayores y su heterogeneidad para la formulación y diseño de acciones;
- g) Promover el desarrollo de campañas de sensibilización y concientización de las comunidades

sobre el envejecimiento, sus potencialidades y la problemática de la vejez;

- h) Difundir información sobre los programas y proyectos existentes, y experiencias exitosas e innovadoras;
- i) Promover un sistema de interconsulta con organismos del Estado y/o instituciones con alcance nacional y/o internacional, en materias relacionadas con personas mayores;
- j) Promover el intercambio de experiencias priorizando la relación con los países integrantes de América Latina y el Caribe;
- k) Participar en la elaboración de propuestas para la incorporación de todos los aspectos que hagan a la promoción y protección de las personas mayores en las futuras reformas al texto de la Constitución Nacional, e invitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a incluir las reformas en sus constituciones;
- l) Evaluar y ponderar los resultados logrados en la aplicación de las políticas y las acciones propuestas;
- m) Coordinar el tratamiento de temas de interés común con otros consejos, organismos y cuerpos afines;
- n) Impulsar la actividad legislativa a nivel nacional, provincial y municipal que contemple toda la problemática vinculada a personas mayores;
- o) Contribuir a la actualización de la normativa vigente, sugiriendo en tal sentido las modificaciones pertinentes y procurando su incorporación a la legislación general aplicable a todas las personas mayores del país;
- p) Constituir comisiones especializadas para el estudio de asuntos específicos en razón de los temas y de su trascendencia, con la colaboración de técnicos y especialistas;
- q) Recabar informes de organismos públicos y privados referidos a sus competencias específicas;
- r) Celebrar los convenios que estime pertinentes;
- s) Promover las relaciones intergeneracionales;
- t) Representar al conjunto de las personas mayores ante las organizaciones e instituciones de similar naturaleza en el ámbito nacional e internacional;
- u) Fomentar el desarrollo de sistemas de calidad en las organizaciones, servicios y productos relacionados con las temáticas de las personas mayores;
- v) Promover el desarrollo del asociacionismo y la participación de personas mayores en la comunidad;
- w) Realizar toda otra acción que fuere conducente al logro de su misión.

Art. 4º – El Consejo Federal de los Mayores está integrado por:

- a) Un plenario;
- b) Un comité ejecutivo.

Art. 5° – El plenario es el órgano del Consejo Federal de los Mayores responsable de fijar las políticas y acciones generales que el comité ejecutivo debe ejecutar y determina la agenda de trabajo del consejo con el objeto de ejercer las misiones y funciones establecidas en el artículo 3° de la presente ley.

Art. 6° – El plenario está integrado por un presidente, dos (2) vicepresidentes, un (1) secretario ejecutivo y los vocales.

- a) La presidencia es ejercida por el titular del Ministerio de Desarrollo Social;
 - b) La vicepresidencia primera es ejercida por un representante de las organizaciones de personas mayores, elegido por y entre los vocales pertenecientes a las confederaciones, federaciones y consejos provinciales;
 - c) La vicepresidencia segunda es ejercida por el titular de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia o su equivalente, quien sustituirá al presidente en caso de vacancia, ausencia o enfermedad;
- Los vicepresidentes desempeñan aquellas funciones que les son delegadas por el presidente;
- d) La Secretaría Ejecutiva es ejercida por el titular de la Dirección Nacional de Políticas para Personas Mayores, o su equivalente, y sustituirá al vicepresidente segundo en caso de vacancia, ausencia o enfermedad;
 - e) Las vocalías son ejercidas por:

1. Un (1) representante con rango de director nacional o equivalente por cada una de las siguientes áreas de gobierno: a) Ministerio de Salud de la Nación; b) Ministerio de Educación de la Nación; c) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados; d) Administración Nacional de la Seguridad Social; e) Comisión Nacional de Pensiones No Contributivas; f) Secretaría de Derechos Humanos de la Nación; g) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.
2. Un (1) representante por cada una de las siguientes comisiones de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Nación: Comisión de Tercera Edad, Comisión de Previsión y Seguridad Social y Comisión de Acción Social y Salud Pública.
3. Un (1) representante por cada una de las siguientes comisiones del Congreso de la Nación: Comisión de Trabajo y Previsión Social, Comisión de Salud y Deporte y

Comisión de Población y Desarrollo Humano.

4. Un (1) representante de las sociedades científicas de geriatría y gerontología propiciando la representación rotativa de las entidades.
5. Director provincial de personas mayores o cargo equivalente correspondiente a cada una de las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
6. Un (1) representante por cada una de las confederaciones (el representante será la máxima autoridad de la confederación) de organizaciones de personas mayores del país con un máximo de diez. Deberán estar acreditadas en el Registro Nacional de Organizaciones de Personas mayores dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.
7. Dos (2) representantes de las personas mayores del consejo provincial (personas mayores elegidas en el seno del Consejo Provincial de Personas Mayores) por cada una de las provincias y dos (2) por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de no estar conformado el consejo provincial, serán vocales dos personas mayores representantes de las organizaciones de mayores elegidos por el director provincial de personas mayores o cargo equivalente por cada una de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de manera transitoria.
8. Un (1) representante de las personas mayores pertenecientes a las comunidades de pueblos originarios, elegidos por el responsable del INAI u organismo equivalente a nivel nacional.

Art. 7° – El plenario celebra como mínimo una reunión ordinaria al año y puede ser convocado a reuniones extraordinarias a solicitud del presidente del comité ejecutivo, o por una tercera parte de sus miembros cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario.

Art. 8° – Las reuniones ordinarias y extraordinarias son convocadas a través de la secretaría ejecutiva, que efectúa las pertinentes invitaciones mediante notificación fehaciente con un mínimo de quince (15) días de anticipación. Dichas notificaciones deben indicar fecha, lugar y hora de la reunión, así como el orden del día.

Art. 9° – Para que el plenario pueda sesionar válidamente deben estar presentes, en la reunión, la mitad más uno de sus miembros. Si el número de miembros requerido para sesionar no logra reunirse a la hora prefijada en la convocatoria, transcurridos treinta (30) minutos se sesiona válidamente con los miembros presentes, cualquiera sea el número.

Art. 10.— Las decisiones del plenario son tomadas con la aprobación de la mitad más uno de sus miembros presentes.

Art. 11.— El comité ejecutivo es el órgano del Consejo Federal de los Mayores responsable de la implementación de las acciones indicadas por el plenario.

Art. 12.— El comité ejecutivo está integrado por los siguientes miembros del plenario del Consejo Federal:

- a) El presidente;
- b) Los vicepresidentes;
- c) El secretario ejecutivo;
- d) Los siguientes vocales:
 - 1) Un representante con rango de director nacional o equivalente por cada una de las siguientes áreas de gobierno: 1) Ministerio de Salud; 2) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados; 3) Administración Nacional de la Seguridad Social.
 - 2) Tres (3) representantes elegidos por las confederaciones propiciando la representación rotativa entre todas las entidades. Los tres representantes elegidos deberán pertenecer a diferentes confederaciones.
 - 3) Siete (7) personas mayores representantes de los consejos provinciales correspondientes a cada una de las regiones del país (NEA, NOA, Centro, Buenos Aires, Cuyo y Patagonia Norte y Patagonia Sur). Éstos serán elegidos entre sus pares regionales por cada región, que no podrá ser representante de la misma provincia a la que pertenece el representante provincial.

Art. 13.— Los vocales duran en sus cargos tres años. Cesan en sus cargos por cualquiera de las siguientes causas: a) vencimiento del mandato, b) mal desempeño de sus funciones; c) renuncia, d) fallecimiento, e) por acuerdo de la confederación a la que representan, comunicando a la secretaría ejecutiva del consejo, lo cual deberá ser ratificado por el plenario o el comité ejecutivo. Producida la vacante se procede a su cobertura a propuesta de quien corresponda, según su representación.

Art. 14.— Los integrantes del Consejo Federal no perciben remuneración por sus funciones y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación arbitrará, a través de la vicepresidencia segunda y de la secretaría ejecutiva, los medios para atender los gastos de traslados y estadías ocasionados por la participación de sus miembros en las reuniones.

Art. 15.— El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación como autoridad de aplicación debe elaborar el reglamento de funcionamiento del Consejo Federal de los Mayores, el cual deberá ser aprobado en la primera reunión del plenario que cuente con la mitad más uno de los miembros integrantes.

Art. 16.— El Consejo Federal de los Mayores puede solicitar la modificación del reglamento que dicte el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en virtud de lo estipulado en el artículo precedente, mediante elevación de la propuesta al mencionado ministerio, debidamente fundada, y con la aprobación del plenario por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 17.— Las partidas presupuestarias y los recursos humanos necesarios para asegurar la implementación de la presente ley son provistos por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Art. 18.— Se invita a los gobiernos provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a integrar el Consejo Federal de los Mayores, y a promover y estimular la conformación de los consejos provinciales, municipales y comunidades del modo en que estimen pertinente.

Art. 19.— Esta ley deberá ser reglamentada en un plazo de noventa (90) días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 20.— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD

43

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

CREACIÓN DEL FORO FEDERAL DE LEGISLADORES COMUNALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

CAPÍTULO I

Reconocimiento legal y régimen jurídico

Artículo 1º — Créase el Consejo Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina, organización que a partir de la sanción de la presente ley contará con personería jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, actuando como entidad pública no estatal.

Art. 2º — El Consejo Federal de Legisladores Comunales actuará bajo el régimen que establece esta ley. Las reglamentaciones que la propia entidad adopte para su funcionamiento deberán respetar los procedimientos que resulten de su estatuto orgánico y lo preceptuado en la presente.

CAPÍTULO II

Asociación de los municipios, concejales y ex concejales

Art. 3º — Podrán formar parte del Consejo Federal de Legisladores Comunales:

- a) Todos aquellos concejos deliberantes u órganos legislativos comunales de nuestro país que elijan asociarse voluntariamente a la entidad;

- b) Los concejales y concejales mandato cumplido, en forma individual.

Art. 4° – Incorpórase a la Comisión Bicameral Asesora Permanente, de la Federación Argentina de Municipios, el asesoramiento y seguimiento del Consejo Federal de Legisladores Comunales, la que además de sus funciones específicas se constituirá en órgano de enlace entre éste y el Honorable Congreso de la Nación.

Serán funciones de la Comisión Asesora Permanente:

- a) Velar por el respeto de la autonomía municipal y el federalismo en el marco de los preceptos contenidos en la Constitución Nacional;
- b) Constituirse en órgano de enlace entre el Consejo Federal de Legisladores Comunales y el Honorable Congreso de la Nación.

CAPÍTULO III

Foros provinciales de concejos deliberantes

Art. 5° – Determinase que los foros provinciales de concejos deliberantes que estuviesen constituidos en las jurisdicciones, en su carácter de instancia de agrupamiento de los concejos en el nivel provincial, intervendrán en todas aquellas actividades que resulten previstas a tal efecto por el Estatuto Orgánico del Consejo Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina.

Art. 6° – Los foros provinciales de concejos deliberantes, en el ámbito de la jurisdicción provincial, serán los encargados de llevar a cabo las convocatorias, como también de contribuir a la coordinación de actividades que promueva el Consejo Federal de Legisladores Comunales para sus asociados.

CAPÍTULO IV

Finalidades, objetivos y acciones

Art. 7° – De acuerdo a los propósitos que fundamentan la sanción de esta ley, el Consejo Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina tendrá como sus principales finalidades, objetivos y acciones:

- a) Contribuir al fortalecimiento de una democracia pluralista y federal, y defender la vigencia de la autonomía municipal en el marco de los preceptos contenidos en la Constitución Nacional, coordinando sus acciones con la Federación Argentina de Municipios y cualquier otra institución que contribuya a estos fines;
- b) Constituirse en el ámbito institucional natural de los concejos deliberantes y de los órganos legislativos comunales, en la búsqueda de su fortalecimiento y jerarquización institucional;
- c) Representar a los concejos deliberantes u órganos legislativos comunales asociados ante el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial nacionales, las autoridades provinciales, orga-

nismos nacionales y provinciales, agencias, entidades y organismos extranjeros e internacionales, organizaciones, asociaciones y programas vinculados al quehacer comunal;

- d) Promover la capacitación y formación de los concejales o legisladores locales en ejercicio o electos, y del personal que se desempeña en los departamentos legislativos de cada municipio u órgano legislativo de las comunas o entidades análogas de provincias del interior del país, según las denominaciones que reciban en cada jurisdicción;
- e) Implementar acciones conjuntas para la actualización y modernización de los concejos deliberantes, tendientes a desarrollar una tarea más eficiente, permitiendo una mayor operatividad y celeridad de la labor legislativa local;
- f) Favorecer un proceso dinámico y continuo de intercambio de información, documentación y experiencias en todas las materias vinculadas a los órganos legislativos locales, en especial las que fortalezcan la participación de todos los actores sociales, gestionando la cooperación y aportes provenientes de organismos y programas de origen provincial, nacional e internacionales;
- g) Facilitar el intercambio de experiencias legislativas, promoviendo aquellas que puedan ser adoptadas por otros distritos, en especial aquellas que por su naturaleza contribuyan a un fortalecimiento regional;
- h) Difundir y divulgar información vinculada a la temática legislativa municipal y local, editando y distribuyendo material de investigación, asesoramiento y capacitación;
- i) Promover la formalización de legislaciones locales que propendan al desarrollo local de los distintos territorios, poniendo especial énfasis en el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sustentable de los mismos;
- j) Establecer nexos y acuerdos con asociaciones afines de otros países, como también con organizaciones regionales e internacionales, con la finalidad de fomentar el intercambio de información, documentación y experiencias afines y alentar el desarrollo de programas y acciones de interés común;
- k) Fomentar nuevas modalidades de interrelación y cooperación del sector público municipal con otros actores sociales, tales como entidades intermedias, asociaciones profesionales, instituciones universitarias y educativas, empresas privadas, organizaciones no gubernamentales y comunitarias para favorecer el desarrollo de gestiones asociadas en beneficio de la comunidad local;

- l) Impulsar e implementar todo tipo de acuerdos, convenios y programas con organismos públicos, no gubernamentales y privados, de nuestro país y del exterior que favorezcan emprendimientos y actividades que tengan por partícipes y/o beneficiarios a las administraciones municipales y a la comunidad local;
- m) Crear, apoyar y financiar fundaciones, institutos y centros de estudios u otras organizaciones para favorecer la realización de estudios, investigaciones, programas, proyectos y acciones referidas a las materias legislativas municipal y local, así como brindar su apoyo a otras instituciones y organizaciones que desarrollan actividades similares o análogas;
- n) Coordinar con el Poder Ejecutivo y los gobiernos de provincia actividades de fomento de la autonomía municipal, fortalecimiento y jerarquización de los concejos deliberantes;
- ñ) Tomar intervención en la tramitación de convenios y programas con organismos públicos, no gubernamentales y privados, tanto nacionales como internacionales.

CAPÍTULO V

Del estatuto orgánico

Art. 8º – El estatuto orgánico que se adopte para el Consejo Federal de Legisladores Comunes de la República Argentina deberá adecuarse a las siguientes prescripciones:

- a) Resguardar la autonomía de la entidad estableciendo que la aprobación y eventuales modificaciones de su estatuto orgánico, y también las principales decisiones institucionales, resultarán de los actos y resoluciones adoptadas por sus asambleas y órganos de conducción;
- b) Velar para que los regímenes y procedimientos que se adopten aseguren un desarrollo institucional armónico sostenido sobre un funcionamiento democrático y pluralista que alcance a todos los concejos deliberantes u órganos legislativos comunales;
- c) Diferenciar los roles de sus órganos de conducción, de dirección, de asesoramiento y de fiscalización estableciendo las atribuciones conferidas específicamente para cada uno de ellos;
- d) Establecer para todos los órganos electivos los procedimientos que deberán seguirse para la elección de sus miembros, las funciones asignadas, la duración de sus mandatos, la exigencia de su rotación, como también las previsiones sobre el control de gestión y fiscalización de la labor de los funcionarios actuantes;
- e) Prever y adecuar los procedimientos institucionales que posibiliten el desarrollo y la implementación de los diversos programas, acciones y actividades que fuera a realizar el

Consejo Federal para el cumplimiento de sus objetivos y finalidades.

CAPÍTULO VI

Capacidad, patrimonio y recursos

Art. 9º – El Consejo Federal de Legisladores Comunes de la República Argentina estará capacitado plenamente para adquirir o arrendar todo tipo de bienes y activos, contratar y prestar todo tipo de servicios por sí y con el concurso de terceros, y podrá contraer las obligaciones y compromisos que sean necesarios para cumplir adecuadamente con su propósito institucional y desarrollar sus acciones.

Art. 10. – El patrimonio del consejo se compondrá de los bienes y activos que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos económicos y financieros que obtenga de:

- a) Las cuotas y aportes societarios ordinarios establecidos para el funcionamiento de la entidad, así como las contribuciones extraordinarias que se determinen. En la fijación del valor de las cuotas societarias que abonen los concejales y municipios, se tendrá en cuenta un importante que posibilite la incorporación del mayor número de miembros;
- b) Los créditos, donaciones, subvenciones y legados de distinto origen y fuentes;
- c) Los aportes realizados por organismos y entidades públicas y privadas de nuestro país y del exterior destinados a financiar el desarrollo de sus actividades;
- d) Los convenios y/o acuerdos que celebre con organismos e instituciones nacionales y/o internacionales, públicas, privadas y no gubernamentales;
- e) La prestación de servicios de asistencia técnica, de consultoría, capacitación, y otros;
- f) Los aranceles y/o comisiones de servicios que ingresen por distintas actividades;
- g) La organización de congresos, encuentros, jornadas, seminarios, cursos, etcétera;
- h) Los producidos por la edición y distribución de publicaciones;
- i) Los intereses, comisiones y rentas que devenguen las inversiones patrimoniales efectuadas, así como los recursos obtenidos e invertidos;
- j) Todo otro tipo de recursos que se originen en razón de sus actividades.

CAPÍTULO VII

Sede de funcionamiento. Adhesión

Art. 11. – El domicilio legal y la sede de funcionamiento del Consejo Federal de Legisladores Comunes

Noviembre 28 de 2012

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

371

les serán fijados dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 12. – Invítase a las legislaturas y gobiernos provinciales a sancionar las leyes de adhesión y disponer las medidas gubernamentales conducentes a promover en sus respectivas jurisdicciones, el funcionamiento de los foros provinciales, concejos deliberantes u órganos legislativos comunales y el reconocimiento del Concejo Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina con el objetivo de contribuir a fortalecer el quehacer de las administraciones municipales y favorecer el desarrollo local.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones transitorias

Art. 13. – Los actos celebrados con anterioridad a la sanción de la presente ley por el Consejo Federal de Legisladores Comunales se tendrán por ciertos y válidos hasta que asuman las nuevas autoridades electas de la entidad, las que deberán revisar lo actuado hasta ese momento.

Art. 14. – Para la integración y conformación del Consejo Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina, las actuales autoridades deberán redactar el reglamento del funcionamiento en el marco de la presente ley.

Las autoridades en ejercicio de la conducción del Consejo Federal de Legisladores Comunales serán las responsables del proceso de elección de las nuevas autoridades en el marco del reglamento oportunamente aprobado.

Hasta tanto se apruebe el reglamento y se elijan las nuevas autoridades, la actual Comisión del Consejo Federal de Legisladores Comunales estará a cargo de la conducción de la institución.

Art. 15. – Hasta tanto se formalice el reconocimiento del Consejo Federal de Legisladores Comunales por parte de la totalidad de las legislaturas provinciales de la República, la Comisión Asesora Permanente creada por el artículo 4º se integrará por representantes legislativos de provincias que hubieren adherido a la institución en los términos del artículo 13.

Art. 16. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD

44

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárase al mate como infusión nacional.

Art. 2º – Dispónese que en eventos y actividades culturales, sociales o deportivas de carácter oficial que se encuentren previstos en las agendas oficiales nacionales e internacionales deberá preverse la presencia de la expresión y logotipo de “Mate, infusión nacional” y la promoción de dicha bebida y sus tradiciones.

Art. 3º – La presente ley se reglamentará en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD

45

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

DÍA NACIONAL DE LOS/AS
AFROARGENTINOS/AS Y DE LA
CULTURA AFRO

Artículo 1º – Institúyese el día 8 de noviembre como Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro en conmemoración de María Remedios del Valle, a quien el general Manuel Belgrano le confirió el grado de capitana por su arrojo y valor en el campo de batalla.

Art. 2º – Incorpórase el día 8 de noviembre como Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro al calendario escolar.

Art. 3º – Encomiéndese al Ministerio de Educación de la Nación, a través del Consejo Federal de Educación y las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones, acordar la incorporación a los contenidos curriculares del sistema educativo, en sus distintos niveles y modalidades, la conmemoración de dicho día y la promoción de la cultura afro.

Art. 4º – Encomiéndese a la Secretaría de Cultura de la Nación la conmemoración del Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro a través de políticas públicas que visibilicen y apoyen a la cultura afro en sus distintas disciplinas.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase a la ley 25.891 como artículo 6° bis, lo siguiente:

Artículo 6° bis: Las condiciones establecida en la modalidad prepago de consumo telefónico móvil, sea a través de tarjetas telefónicas habilitadas por cada compañía, recargas electrónicas en negocios habilitados, en cajeros automáticos o mediante Internet, realizadas por el usuario y todas las modalidades del sistema de abono, también llamado post pago mediante factura, tendrán las siguientes características:

La vigencia del crédito de recarga no caducará y el vencimiento del saldo utilizable será al momento de agotarlo, sin restricción en el límite de tiempo.

La Comisión Nacional de Comunicaciones fijara la modalidad y establecerá un tiempo perentorio a fin de que las empresas prestatarias del servicio puedan programar sus plataformas y comunicar a sus clientes.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 9° de la ley 25.891 por lo siguiente:

Artículo: La violación o incumplimiento de lo instituido en los artículos 3°, 4°, 5°, 6° bis, 7° y 8° de la presente será considerado falta grave, en los términos del régimen sancionatorio aplicable a los licenciatarios de telecomunicaciones.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Denomínese “Clemente Ordóñez” al puente carretero ubicado en la ruta nacional 40 sobre el río Neuquén a la altura de la localidad de Chos Malal, provincia del Neuquén.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos pertinentes, dispondrá la señalización del mismo con la siguiente indicación: Puente Clemente Ordóñez.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

DECLARAR CAPITAL NACIONAL DEL KAYAK A LA LOCALIDAD DE ALUMINÉ, PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Artículo 1° – Declárase Capital Nacional del Kayak a la localidad de Aluminé, provincia del Neuquén.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Transfiérese a título gratuito a favor de la Fundación Hospital de Pediatría “Profesor Doctor Juan P. Garrahan”, el dominio del inmueble propiedad de Estado nacional, cuya titularidad responde a la ex empresa Gas del Estado Sociedad del Estado, que posee entradas por la avenida Amancio Alcorta y la calle Miravé de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que cuenta con una superficie de terreno aproximada de tres mil novecientos ochenta y ocho metros cuadrados (3.998 m²) que resulta ser parte integrante de una fracción de terreno, en mayor extensión, con frentes sobre la avenida Amancio Alcorta y las calles Luna y Miravé, que cuenta con una superficie aproximada de veintitrés mil novecientos metros cuadrados (23.900 m²), identificada catastralmente como circunscripción 2, sección 26, manzana 14, inscrita ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, bajo la matrícula FR 2-9830.

Art. 2° – La transferencia del inmueble establecida en el artículo anterior, se realiza con cargo a ser destinada al desarrollo de las actividades inherentes a los fines estatutarios de la Fundación Hospital de Pediatría “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”.

Art. 3° – La escritura traslativa de dominio se realizará por ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación, dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de la promulgación de la presente ley, quedando a cargo de la beneficiaria, la confección de los planos pertinentes y la inscripción en los registros correspondientes.

Art. 4° – La totalidad de los gastos que se ocasionaren con motivo de la transferencia dispuesta por la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Noviembre 28 de 2012

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

373

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
 Secretario de la C. de DD.

50

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese Capital Nacional de la Búsqueda a la ciudad de Casilda, provincia de Santa Fe.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
 Secretario de la C. de DD.

51

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, el que funcionará con dos (2) secretarías, una (1) con competencia en materia criminal correccional y la otra en lo civil, comercial, laboral, tributario, de la seguridad social y contencioso administrativo, respectivamente.

Art. 2° – El juzgado que se crea en virtud del artículo 1°, tendrá competencia territorial coincidente con la competencia territorial de la circunscripción judicial 3 Venado Tuerto de la guía judicial de la provincia de Santa Fe.

Art. 3° – Modifícase la competencia territorial de los juzgados federales de la ciudad de Rosario, de la que quedará excluida la competencia territorial referida en el artículo precedente.

Art. 4° – Créanse una (1) fiscalía de primera instancia y una (1) defensoría pública oficial, que actuarán ante el Juzgado Federal de Primera Instancia, creado por la presente ley, ambas con asiento en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe.

Art. 5° – Los juzgados federales de la ciudad de Rosario remitirán al juzgado que se crea en virtud de esta ley, previo consentimiento de las partes en juicio, las causas en trámite que le correspondan según la jurisdicción territorial establecida, con excepción de las causas penales y de las que se encuentren en la etapa de sentencia.

Art. 6° – Créase una (1) Fiscalía de Primera Instancia y una (1) Defensoría Pública Oficial, que actuarán ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Venado Tuerto, ambas con asiento en dicha ciudad, provincia de Santa Fe.

Art. 7° – Créanse los cargos de juez, secretarios del juzgado, fiscal de primera instancia, defensor público oficial, y autorízase al Poder Judicial de la Nación, al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Público de la Defensa a crear los cargos de los funcionarios y empleados que correspondan para la instrumentación de la presente ley.

Art. 8° – La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa respectivamente.

Art. 9° – Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales y en los ministerios públicos creados, sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos cuando se cumpla la condición presupuestaria a que se refiere en el artículo precedente.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
 Secretario de la C. de DD.

52

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Transfírase a título gratuito a la provincia de Santiago del Estero el dominio y todos los derechos y acciones que el Estado nacional posee sobre el inmueble de su propiedad ubicado en la provincia de Santiago del Estero, departamento Capital, localidad Cañada del Medio, con la denominación de Contreras Fracción Este con todo lo plantado y edificado, identificado catastralmente en el padrón inmobiliario 01-3-03966 y padrón de origen 01-3-00847 y en el Registro General de Propiedad con el N° 1.108, folio 3.188, año 1967, con una superficie de veintinueve hectáreas con cuarenta y cinco áreas (29 ha 45 a).

Art. 2° – La transferencia dispuesta por el artículo 1° tendrá como condición la condonación por parte de la provincia de todas las deudas que por cualquier concepto pesen sobre el inmueble cedido, si las hubiere, en concepto de impuestos u otro gravamen provincial.

Art. 3° – La transferencia se efectuará con cargo a que la beneficiaria lo destine a la regularización catastral del barrio Islas Malvinas, ubicado en la parcela citada, y la confección de las respectivas escrituras traslativas de dominio hacia los habitantes del barrio mencionado.

Art. 4° – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir la respectiva transferencia en el término de ciento veinte (120) días de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

53

Buenos Aires, 28 de noviembre del 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase a la nómina del artículo 2° de la ley 18.559, modificada por sus similares 19.422 y 22.266, al señor Augusto Ulderico Cicaré (nacido el 25 de mayo de 1937).

- Diseñó y fabricó más de una decena de helicópteros, tanto biplazas como monoplazas, destacándose entre ellos los CICARÉ CH-1 (1958), CH-4 (1982) –declarado de interés provincial en 1985–, CH-6 (1990), CH-7 (1991), CH-11C (1998).
- Diseñó y fabricó el primer simulador de vuelo de aviación de Sudamérica (1969).
- Diseñó y fabricó el simulador/entrenador de vuelo para helicópteros CICARÉ SVH-3 (1994), patentado en Estados Unidos (1997) y en la Argentina (1998), y cuya fabricación fue declarada de interés provincial por decreto 2.590/04.
- En conjunto con el Estado nacional desarrolló y fabricó el prototipo del CICARÉ CH-14 –“Aguilucho”– que fue presentado en Campo de Mayo el 23 de noviembre de 2007, consistente en un helicóptero biplaza en tándem para entrenamiento y reconocimiento propulsado con una turbina Allison C-20-B. Este desarrollo fue presentado en 2011 en la muestra Tecnópolis de Ciencia y Tecnología de Villa Martelli, en el sector aire, invitado por el Ministerio de Defensa de la Nación Argentina.
- Produce el *kit* del CICARÉ CH-7B, realizando las primeras exportaciones a Australia, España, Nueva Zelanda y Brasil.
- Expuso sus desarrollos en la Convención Experimental Aircraft Association de Estados Unidos (1990), Meeting Internacional de Ultralivianos en Bassano de Grappa, Italia (1991), Convención de Oshkosh (1991), muestra de aviación civil AERO Friedrichshafen (2011), entre otros eventos.
- Obtuvo numerosos premios y distinciones: Joven Sobresaliente, otorgado por la Cámara Juniors de Buenos Aires (1970); el Ministerio de Educación y Cultura de la Nación lo nombró Maestro Técnico (1970); el Comando de Regiones Aéreas de la Fuerza Aérea Argen-

tina le otorgó la licencia de piloto privado de helicópteros (1996); recibe la distinción Amigo de la Fuerza Aérea (1996); el Consejo Profesional de la Ingeniería Aeronáutica y Espacial le otorga, por ser referencia mundial en el campo de la ingeniería aeronáutica, la matrícula honoraria de ingeniero aeronáutico y espacial (1996); primer premio en la categoría mecánica del Concurso “Ladislao José Biro”, por el simulador de vuelo CICARÉ SVH-3, auspiciado por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) y la Asociación Argentina de Inventores, con el reconocimiento de la Federación Internacional de Inventores (IFIA) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (1998); Medalla de Oro en la Categoría P (aeronáutica, náutica, vehículos y accesorios), en la 27ª Exposición Internacional de Inventos en Ginebra, Suiza (1999); Ciudadano Ilustre de la Provincia de Buenos Aires (1999); Premio Juan Manuel Fangio (1987 y 2004); el Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires lo distingue como empresario innovador (2005); recibe la Orden al Mérito Newberiano y es incorporado como miembro de honor al Instituto Nacional Newberiano (2008); la Asociación Amigos del Museo de la Industria de la ciudad de Córdoba le entrega el Premio “Brig. Mayor Juan Ignacio San Martín” (2008).

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

54

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

RÉGIMEN REPARATORIO PARA EX PRESOS POLÍTICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Artículo 1° – Establécese una pensión graciable para aquellas personas que durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Haber sido privadas de su libertad en condición de civiles y/o militares condenadas por un Consejo de Guerra, puestas a disposición del Poder Ejecutivo nacional, y/o privadas de su libertad, como consecuencia del accionar de las Fuerzas Armadas, de Seguridad o

de cualquier otro grupo, por causas políticas, gremiales o estudiantiles;

- b) Haber sido privadas de su libertad en condición de civiles y/o militares por actos emanados de unidades o tribunales militares o especiales o consejos de guerra, haya habido o no sentencia condenatoria en este fuero, bajo la vigencia de la doctrina de seguridad nacional;
- c) Haber sido privadas de su libertad por tribunales civiles, en virtud de la aplicación de la ley 20.840/74 y/o de los artículos 210 bis y/o 213 bis de Código Penal y/o cualquier otra ley, decreto o resolución de esa índole, habiendo permanecido detenidas bajo el régimen de “detenidos especiales”, violatorio de los derechos humanos amparados constitucionalmente.

Art. 2° – La pensión graciable establecida en el presente régimen es de carácter independiente de cualquier otra reparación que hubiere lugar, para toda persona comprendida por el objeto de la presente ley, sin perjuicio de la indemnización que a cualquier persona afectada correspondiere, por daño moral, físico y/o psicológico a consecuencia de la tortura institucionalizada y la reclusión prolongada y vejatoria a la que haya sido sometida.

No serán comprendidas las personas que resulten beneficiarias de una prestación nacional, provincial o municipal de la misma naturaleza y emanadas de las mismas situaciones, quedando a su criterio el derecho de poder optar por ésta u otra pensión.

Art. 3° – En caso de fallecimiento del beneficiario serán acreedores al beneficio los derecho-habientes en el siguiente orden:

- a) Cónyuge supérstite o concubina que pruebe la convivencia de acuerdo con la normativa previsional vigente;
- b) Hijos menores de edad al momento del fallecimiento y hasta su mayoría de edad;
- c) Hijos incapacitados para el trabajo, mientras dure la incapacidad.

Art. 4° – La aplicación del presente régimen, al contribuir desde el Estado nacional a la reparación de delitos de lesa humanidad, se ampara en la imprescriptibilidad de los mismos, por lo que determina la no existencia de plazos máximos temporales de presentación para ejercer los derechos que el régimen otorga.

Art. 5° – El beneficio que establece la presente ley será igual a la remuneración mensual asignada a la categoría D –que cuenta con un total de 470 unidades retributivas– del escalafón para el personal civil de la administración pública nacional en los términos que establezca la autoridad de aplicación, conforme al decreto 2.098/08 del convenio SINEP.

Art. 6° – La Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación será el órgano de aplicación del presente régimen, y tendrá a su cargo la articulación con las áreas del gobierno involucradas con la presente ley, quedando a su cargo la coordinación, difusión, asesoramiento de los beneficiarios y el diseño y la ejecución de un plan sistemático y riguroso de monitoreo de su aplicación pudiendo dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueren necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley y resolver sobre la procedencia del beneficio en forma sumárisima.

Art. 7° – Los fondos necesarios para implementar el presente régimen serán provistos por el Tesoro nacional.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

55

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2012.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 45 de la ley 22.990, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 45: Cumplidas las exigencias relacionadas con la edad, el donante deberá someterse obligatoriamente a un examen, a saber:

- a) Interrogatorio –anamnesis– con denuncia inexcusable de toda enfermedad o afección padecida o presente, la que tendrá carácter y alcance legal de declaración jurada. En ningún caso, deberán ser lesivas del derecho a la diversidad sexual del donante o la género de las personas con las que éste ha mantenido o mantiene relaciones sexuales referirse a la orientación sexual del donante o al género de las personas con las que ha mantenido relaciones sexuales;
- b) Verificación del estado de salud normal mediante el examen clínico-biológico que permita descartar la existencia de alguna de las patologías del listado establecido por la vía reglamentaria determinantes de su exclusión como tal.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo reglamentará dentro de los noventa (90) días la presente ley, a partir de su entrada en vigencia.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

3

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
 Secretario de la C. de DD.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el II Congreso Internacional sobre Conflicto y Violencia en las Escuelas “Tensiones socioculturales entre niños, jóvenes y adultos”, convocado por Estudios para la Infancia y organizado por la Fundación Sociedades Complejas. Proyectos en Salud y Educación, que se realizarán el 14, 15 y 16 de junio de 2012 en el Teatro San Martín y en el Paseo La Plaza de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 28 de noviembre del 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
 Secretario de la C. de DD.

3. RESOLUCIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Declarar la gravedad institucional en razón del fallo del juez de los tribunales de Nueva York Thomas Griesa, que pretende obligar a la República Argentina a pagar más de 1.300 millones de dólares a los tenedores de bonos que voluntariamente decidieron no entrar en el canje de deuda, en tanto desconoce lo dispuesto por las leyes 26.017 y 26.547, y el procedimiento de reestructuración y cancelación de deuda propuesto por el gobierno de nuestro país.

2. Autorizar al presidente de esta Honorable Cámara a interponer ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en forma conjunta con el presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, una acción declarativa de certeza con el objetivo de que, en el marco de la gravedad institucional, el máximo tribunal disponga que los tenedores de bonos aún no reestructurados no reciban mejores condiciones que los términos del canje 2010.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 28 de noviembre del 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
 Secretario de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados el Festival Nacional e Internacional de Doma y Folklore de Jesús María, Córdoba, que se realiza anualmente, durante el mes de enero.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 28 de noviembre del 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
 Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar su más enérgico rechazo a la denuncia penal presentada por el Grupo Clarín S.A. contra periodistas, funcionarios, legisladores y organizaciones políticas, a quienes se acusa de instigaciones y determinadores del delito de incitación a la violencia colectiva y coacción agravada.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 28 de noviembre del 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
 Secretario de la C. de DD.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la realización de la X Edición del Festival Tradicionalista de Doma y Folklore de Olavarría, a realizarse los días 6, 7, 8 y 9 de diciembre de 2012 en la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 28 de noviembre del 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
 Secretario de la C. de DD.

Noviembre 28 de 2012

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

377

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar su beneplácito por la realización de la III Conferencia Internacional por el Equilibrio del Mundo auspiciada por la UNESCO mediante el proyecto José Martí de Solidaridad Mundial de esa organización, que se celebrará en el Palacio de las Convenciones de La Habana, Cuba, los días 28, 29 y 30 de enero de 2013, con motivo de la conmemoración del 160° aniversario del natalicio de José Martí.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 28 de noviembre del 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su solidaridad al pueblo armenio y, en particular, a la colectividad armenia de nuestro país, al cumplirse el 97° aniversario del genocidio de armenios perpetrado por las autoridades del Imperio otomano entre los años 1915-1923.

Asimismo, esta Cámara manifiesta su enérgico rechazo a toda política negacionista de los delitos de lesa humanidad e invita a la Cancillería argentina a acompañar los esfuerzos de la diáspora armenia —conformada por sobrevivientes del genocidio— para obtener el reconocimiento internacional del genocidio del que fueron víctimas sus antepasados, en los ámbitos correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 28 de noviembre del 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Cámara de Diputados de la Nación el X Encuentro Nacional de Mediadores en Red, que se desarrollara el día 30 de noviembre y 1° de diciembre de 2012 en Vaquerías, Valle Hermoso, provincia de Córdoba.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 28 de noviembre del 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su preocupación por la violación de los derechos humanos por la que atraviesan las personas detenidas como consecuencia de los sucesos ocurridos en Curuguaty (Paraguay) el pasado 15 de junio.

Apoyar las gestiones que pueda realizar la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a los efectos de salvaguardar la vida y la salud de los detenidos que se encuentran en huelga de hambre.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 28 de noviembre del 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarase de interés de la Honorable Cámara la educación plurilingüe, entendiéndose por aquélla la destinada a ampliar la construcción de capacidades comunicativas del sujeto y a la que contribuye cualquier conocimiento o experiencia de lenguas, en la que éstas están en correlación e interactúan en la comunicación humana, a través de los distintos lenguajes, contemplando las lenguas indígenas, regionales y extranjeras.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 28 de noviembre del 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

4. DECLARACIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara, el evento Fútbol por la Vida 2012, organizado por la Fundación Bryan Balzano sobre Patologías Neurológicas, que

tendrá lugar el próximo 16 de diciembre de 2012 en el Estadio del Racing Club de Avellaneda, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 28 de noviembre del 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara las siguientes actividades organizadas por la Confederación Latinoamericana de Kinesiología (CLAFK), en isla Margarita, República Bolivariana de Venezuela, del 2 al 10 de septiembre de 2012:

1. El Consejo Consultivo de la Confederación Latinoamericana de Kinesiología y Fisioterapia (CLAFK), del 2 al 4 de septiembre;

2. El IV Encuentro Latinoamericano de Académicos, organizado por el Centro Latinoamericano de Académicos de Kinesiología y Fisioterapia, del 5 al 7 de septiembre;

3. La ronda de trabajo con todas las organizaciones políticas y académicas de Latinoamérica vinculadas a la kinesiología y la rehabilitación de las personas, organizada por la Confederación Mundial de Fisioterapia, región Suramérica (WCPT-SAR), del 8 al 10 de septiembre.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 28 de noviembre del 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara, la 6ª edición de la MEGA EXPO que bajo el lema: "Educación es todo", la Unión Obrera Metalúrgica de La Matanza realizará el próximo 29 de noviembre 2012 en el Patio de las Américas de la Universidad Nacional de La Matanza.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 28 de noviembre del 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1. De interés cultural parlamentario, la realización y contenidos de la película documental *Tiempo muerto*, de Baltazar e Iván Tokman y el libro *1956 – Donde habita el olvido* de Emilio Gutiérrez.

2. Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Cultura de la Nación, declare de interés cultural, la realización y contenidos de la película documental *Tiempo muerto*, de Baltazar e Iván Tokman y el libro *1956 – Donde habita el olvido* de Emilio Gutiérrez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 28 de noviembre del 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, cree el Programa Nacional de Educación Plurilingüe, cuyo objetivo sea el desarrollo equilibrado de la personalidad del educando y su identidad, en respuesta a la experiencia de la alteridad, de acuerdo con la ley 26.206, nacional de educación y concordantes, entendiéndose por educación plurilingüe aquella destinada a ampliar la construcción de capacidades comunicativas del sujeto y a la que contribuye cualquier conocimiento o experiencia de lenguas, en la que éstas están en correlación e interactúan en la comunicación humana, a través de los distintos lenguajes, contemplando las lenguas indígenas, regionales y extranjeras.

Al mismo tiempo, vería con agrado que el Ministerio de Educación:

a) Invite a colaborar a representantes e instituciones de los distintos grupos étnicos, incluidos los extranjeros; representantes de los gremios docentes y de asociaciones de profesores de lenguas extranjeras, legalmente reconocidos; y otros actores sociales y culturales.

b) Vele por la diversidad de opciones en materia de selección de lenguas, cuide la coherencia y continuidad de los recorridos de lenguas propuestas.

c) Elabore una campaña comunicacional institucional destinada a las unidades educativas y sus respectivas comunidades, así como a la sociedad.

d) Actualice y enriquezca las propuestas en función de necesidades detectadas y toda otra tarea relativa a la difusión del plurilingüismo y sus aspectos positivos.

e) Adopte las medidas técnico-pedagógicas a fin de instrumentar la extensión progresiva de por lo menos dos lenguas, sean éstas indígenas, regionales o extranjeras, además de la materna, de acuerdo con un mapa lingüístico nacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 28 de noviembre del 2012.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

B. ASUNTOS ENTRADOS

I

Mensaje del Poder Ejecutivo

Mensaje 2.216 y proyecto de ley del 14 de noviembre de 2012 por el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2013, inclusive, la vigencia del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos establecido por la ley 24.625 y sus modificatorias (6-P.E.-12). (*A la Comisión de Presupuestos y Hacienda.*) (T. P. N° 167, pág. 7.)

II

Jefatura de Gabinete de Ministro

SANCIONES CON MODIFICACIONES:

(C.D.-138/12) (14/11/12) (PP=2011) Proyecto de ley sobre Régimen Penitenciario Federal –ley 24.660–. Modificaciones sobre reincidencia y reinserción en el medio social de las personas condenadas por delitos contra la integridad sexual (926-D.-11). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 170, pág. 6.)

SANCIONES DEFINITIVAS:

(C.D.-150/12) (14/11/12) Proyecto de ley por el que se aprueban las cuentas de inversión correspondientes a los ejercicios 2007 y 2008 (5-J.G.M.-08 y 6-J.G.M.-09). (*Ley 26.789.*)

COMUNICACIONES:

(C.D.-206/12) (21/11/12) Solicita la cesión del recinto de esta Honorable Cámara para el día 27 de noviembre de 2012 a las 17 horas, donde se llevará a cabo la sesión de asamblea en honor del excelentísimo señor presidente de la República del Perú, don Ollanta Humala Tasso (129-S.-12). (*A la Presidencia.*)

III

Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTOS EN REVISIÓN:

(C.D.-137/12) (14/11/2012) Proyecto de ley por el cual se crea un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, con competencia en materia civil, comercial, contencioso-administrativa, laboral, leyes especiales y previsional y en materia criminal y co-

rrrecional (124-S.-12). (*A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*)

–(C.D.-149/12) (14/11/12) Proyecto de ley por el cual se aprueban las cuentas de inversión correspondientes a los ejercicios 2005 y 2006 (Comisión Mixta Revisora de Cuentas de la Administración) (126-S.-12). (*Al orden del día.*)

–(C.D.-147/12) (14/11/12) Proyecto de ley por el cual se aprueba el acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de la India para el intercambio de información y la asistencia en el cobro de impuestos celebrado en Buenos Aires el 21 de noviembre de 2011 (127-S.-12). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 170, pág. 4.)

–(C.D.-151/12) (14/11/12) Proyecto de ley por el cual se sustituye el artículo 1° de la ley 12.665, creando la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y Bienes Históricos dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación (128-S.-12). (*A la Comisión de Legislación General.*)

IV

Comunicaciones de la Presidencia

Comunica la resolución recaída en las ampliaciones o cambios de giro solicitados oportunamente respecto de los siguientes proyectos:

Ciampini, José Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén), Recalde, Héctor Pedro (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Metaza, Mario Alfredo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz), Rossi, Agustín Oscar (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe), Avoscan, Héctor Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro), Carmona, Guillermo Ramón (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza), García, Andrea Fabiana (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Bianchi, María del Carmen (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Tineo, Javier Héctor (Frente para la Victoria-PJ) (La Rioja), Brawer, Mara (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Bertone, Rosana Andrea (Frente para la Victoria-PJ) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) y Pietragalla Corti, Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires):

de ley. Pozo N° 1 descubierto por Yacimientos Petrolíferos Fiscales –YPF– el día 29 de octubre de 1918 en la ciudad de Plaza Huincul, provincia del Neuquén. Se lo declara monumento y lugar histórico nacional y cultural (3.823-D.-12). (A las Comunicaciones de Cultura y Presupuesto y Hacienda.) (Resuelto en expediente 8.128-D.-12).

V

Dictamen de Comisión

De conformidad con las disposiciones generales del Reglamento de la Honorable Cámara:

AGRICULTURA Y GANADERÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO:

En el proyecto de ley de los señores diputados Fernández (R. A.), Aspiazu, Chemes y Portela: Instituto Nacional de la Yerba Mate. Modificación de los artículos 4° y 6° de la ley 25.564, sobre precio de la materia prima e integración del órgano de decisión; el proyecto de ley de los señores diputados Ziegler, Redczuk y Guccione y de las señoras diputadas Leverberg y Risko: Instituto Nacional de la Yerba Mate, –ley 25.564–, modificación del artículo 4°, sobre precio de la materia prima, y el proyecto de ley de los señores diputados Orsolini y Forte: Instituto Nacional de la Yerba Mate –INYM–, ley 25.564 y decreto reglamentario 1.240/02. Modificaciones del precio de la materia prima (552-D.-12, 778-D.-12 y 3.595-D.-12).

EDUCACIÓN Y DE FAMILIA, MUJERES, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

En el proyecto de ley de la señora diputada Brawer y otros señores diputados sobre conflictividad social en la escuela. Régimen para su atención integral, teniendo a la vista los proyectos de ley: expediente 3.632-D.-11, de los señores diputados Gil Lavedra y otros; expediente 354-D.-11, de las señoras diputadas Donda Pérez y Merchán; expediente 2.541-D.-11, de los señores diputados González (J. D.), Félix y Córdoba; expediente 4.491-D.-11, de la señora diputada (m. c.) Luna de Marcos y otros señores diputados; expediente 5.754-D.-11, de la señora diputada Comelli; expediente 798-D.-12, del señor diputado Vilariño; expediente 920-D.-12, de los señores diputados Atanasof y Aguilar; expediente 2.388-D.-12, del señor diputado Mongeló; expediente 2.509-D.-12, de la señora diputada Arena y otros señores diputados; expediente 3.222-D.-12, de la señora diputada Veaute; expediente 3.415-D.-12, de los señores diputados Yarade y Vilariño y su cofirmante, señor diputado Kosiner, expediente 3.769-D.-12; expediente 3.998-D.-12, del señor Ferrari y otros señores diputados; expediente 4.461-D.-12, del señor diputado Cortina y otros señores diputados, y expediente 4.933-D.-12, de la señora diputada Ciciliani y otros señores diputados y su cofirmante, el señor diputado Parada, expediente 4.993-D.-12 (5.371-D.-12).

FINANZAS Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el mensaje 2.065 y proyecto de ley del 25 de octubre de 2012 por el cual se contempla la reforma integral del Régimen de la Oferta Pública, instituido por la ley 17.811 –Comisión Nacional de Valores– (4-P.E.-12).

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Benedetto por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la posible autorización y/o habilitación a las empresas de servicios denominadas Soluciones Ambientales y Quimiguay S.R.L., dedicadas al transporte, tratamiento y recuperación de residuos peligrosos y no peligrosos en Gualaguay, provincia de Entre Ríos (6.516-D.-12).

ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA, TRANSPORTES Y COMERCIO:

En el proyecto de ley de la señora diputada Bedano y el de la señora diputada Comelli y otros señores diputados por los que se establece la obligatoriedad de incluir alimentos y bebidas aptos para celíacos en catering, paradores, restaurantes y kioscos del servicio público de pasajeros (1.843-D.-11 y 3.733-D.-12).

INTERESES MARÍTIMOS, FLUVIALES, PESQUEROS Y PORTUARIOS, RECURSOS NATURALES Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LEGISLACIÓN GENERAL:

En el proyecto de ley del señor diputado Casañas por el que se establece el 8 de julio de cada año como el Día de la Concientización Ambiental Cuenca Matanza-Riachuelo; teniendo a la vista el expediente 4.211-D.-12, del señor diputado Cortina, por el que se establece como Día de la Acción Ambiental por la Cuenca Matanza-Riachuelo el 8 de julio de cada año (3.875-D.-12).

INTERESES MARÍTIMOS, FLUVIALES, PESQUEROS Y PORTUARIOS, RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley de los señores diputados Bastera y Carmona por el que se crea el Área Marítima Protegida Banco Namuncurá (Burdwood) (1.804-D.-12).

CULTURA Y LEGISLACIÓN GENERAL:

En el proyecto de ley de las señoras diputadas Nebreda, Bedano y Gutiérrez y de los señores diputados Giacomino, Grosso, Alonso (G.), Gdansky, Francioni, Negri y Fortuna por el que se establece el Día del Militante Popular el día 29 de mayo de cada año, en conmemoración del aniversario del Cordobazo y el Rosarizado (4.025-D.-12).

DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Grosso, Giaccone, Segarra, Carmona, Gutiérrez, Bidegain, Carlotto, Brawer y Puiggrós por el que se

Noviembre 28 de 2012

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

381

instituye el Día Nacional de la Lucha contra la Violencia Institucional. Institúyase como tal el 8 de mayo de cada año (7.791-D.-12).

ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA, LEGISLACIÓN GENERAL Y EDUCACIÓN:

En el proyecto de ley de la señora diputada Giudici y otros señores diputados, el proyecto de ley de la señora diputada Chieno y otros señores diputados y el proyecto de los señores diputados Arena y Forconi sobre régimen para el ejercicio profesional de la obstetricia (3.390-D.-11, 958-D.-12 y 4.690-D.-12).

ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA E INDUSTRIA:

En el proyecto de ley del señor diputado Tineo y otros señores diputados por el que se declara al aceite de oliva como alimento nacional. Implementación de un programa federal de promoción (6.819-D.-12, 7.011-D.-12 y 7.584-D.-12).

ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA Y LEGISLACIÓN GENERAL:

En el proyecto de ley de la señora diputada Perroni y otros señores diputados por el que se declara Día Nacional por una Argentina sin Chagas el último viernes del mes de agosto de cada año (4.665-D.-12).

—En el proyecto de ley de la señora diputada Soto y otros señores diputados por el que se instituye el Día de la Cardiología Argentina el 9 de abril de cada año (4.480-D.-12).

ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA Y COMERCIO:

En las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fue pasado en revisión por el que se establece una regulación para equipos de emisión de rayos ultravioleta para bronceado (4.117-D.-08 y 4.176-D.-09).

ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA, INDUSTRIA Y COMERCIO:

En el proyecto de ley del señor diputado González (J. D.) sobre regulación del contenido de sodio en la industria de la alimentación, y el proyecto de ley del señor diputado Guccione y otros señores diputados sobre el mismo tema (2.609-D.-12 y 4.700-D.-12).

ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA Y EDUCACIÓN:

En el proyecto de ley de la señora diputada Bianchi (I.); el de la señora diputada Regazzoli; el del señor diputado Asseff; el de la señora diputada Guzmán y otros señores diputados y el de la señora diputada Iturraspe y otros señores diputados por los que se establece un régimen de instalación de quioscos saludables en colegios de enseñanza primaria y secundaria, pública y privada (404-D.-12, 4.036-D.-12, 5.026-D.-12, 5.135-D.-12 y 5.379-D.-12).

LEGISLACIÓN GENERAL, TURISMO Y CULTURA:

En el proyecto de ley de la señora diputada Bianchi (I. M.) sobre libertad de vientres. Se designa

como feriado extraordinario el día 31 de enero de 2013 en el bicentenario de su declaración, aprobada por la Asamblea del Año XIII; el proyecto de ley de los señores diputados Maldonado, Barbieri, Rogel y Gil Lavedra sobre Asamblea General Constituyente del Año 1813 - Asamblea del Año XIII. Se establece por única vez feriado nacional el día 31 de enero de 2013 en todo el territorio de la Nación, en conmemoración del bicentenario de la sesión inaugural de la misma; el proyecto de ley de los señores diputados Mendoza (M.), Kunkel, Fernández Sagasti, De Pedro, Larroque, Bianchi (M. C.), Pietragalla Corti, Cleri y Alonso (M. L.) sobre libertad de vientres. Se designa como feriado extraordinario en todo el territorio nacional el día 31 de enero de 2013, en conmemoración de los 200 años de su sanción por la Asamblea del Año XIII, y el proyecto de ley de los señores diputados Ianni, Aguilar, Vilariño y Comelli sobre Asamblea General Constituyente de 1813. Se establece por única vez feriado nacional el día 31 de enero de 2013 en todo el territorio de la Nación en conmemoración de su bicentenario (2.716-D.-12, 6.641-D.-12, 6.801-D.-12 y 7.595-D.-12).

DISCAPACIDAD Y TRANSPORTES:

En los proyectos de ley de los señores diputados Barrios, Cortina, Ciciliani, Storani, Fein, Peralta (F.) Linares, y Viale; de los señores diputados Belous, Iturraspe y Barrios; de los señores diputados Bertol, Ocaña, González (G.) y Triaca; de la señora diputada Leverberg; de los señores diputados Pérez (A. J.) y Guzmán, y de la señora diputada Aguirre de Soria, todos relacionados con la modificación del artículo 22 de la ley 22.431, sobre gratuidad en los pasajes de transporte para las personas con discapacidad; y teniendo a la vista el expediente 2.720-D.-11, de los señores diputados Calchaquí, Kunkel, Puiggrós, Granados, Albrieu y Gullo (1.880-D.-11, 1.932-D.-11, 12-D.-12, 248-D.-12, 413-D.-12 y 1.881-D.-12).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, MERCOSUR Y COMERCIO:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el acuerdo preferencial de comercio entre el Mercado Común del Sur –Mercosur– y la unión aduanera de África –SACU–, suscrito por los Estados parte del Mercosur en Salvador –República Federativa del Brasil–, el día 15 de diciembre de 2008, y por los Estados miembros de la SACU en Maseru –Reino de Lesotho– el día 3 de abril de 2009 (105-S.-11).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y MERCOSUR:

En el proyecto de ley en revisión por el cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional, a los efectos previstos en el Protocolo de Ouro Preto, la decisión del Consejo del Mercado Común del Sur 25/03, que aprueba las directrices para la celebración de acuerdos marco de reconocimiento recíproco entre entida-

des profesionales y la elaboración de disciplinas para el otorgamiento de licencias temporarias (16-S.-12).

–En el proyecto de ley en revisión por el que se incorpora al ordenamiento jurídico nacional el Código Aduanero del Mercosur, aprobado por el Consejo del Mercado Común mediante decisión 27 del 2 de agosto de 2010 (97-S.-12).

DISCAPACIDAD:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Piemonte y De Gennaro y de la señora diputada Storani por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la ley 26.182, en relación a la cantidad de planes de adjudicación o mejoramiento de viviendas entregados a personas con discapacidad, en total por jurisdicción en el período 2003-2012 (6.913-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Piemonte y De Gennaro por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el grupo de trabajo de comunicación del Observatorio de Discapacidad, dependiente de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad –Conadis– (7.143-D.-12 y 7.358-D.-12).

–En el proyecto de ley de la señora diputada Conti y otros señores legisladores, sobre modificación al régimen de la ley 24.660, en materia de reincidencia y reinserción al medio social de condenados por delitos contra la integridad sexual con las modificaciones introducidas por el Honorable Senado (926-D.-11).

CULTURA Y LEGISLACIÓN GENERAL:

En el proyecto de ley de la señora diputada Perié por el que se instituye el día 3 de marzo de cada año como Día Nacional del Mate (2.184-D.-11).

–En el proyecto de ley de la señora diputada Comelli por el que se declara de interés cultural al género musical folklórico zamba y se establecen el día, la semana y la fiesta nacional del mismo (36-D.-11).

TRANSPORTES Y ASUNTOS MUNICIPALES:

En el proyecto de ley de la señora diputada Leverberg sobre modificación del artículo 11 de la Ley Federal de Tránsito, sobre edades para conducir ciclomotores (2.727-D.-11).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y LEGISLACIÓN GENERAL:

En el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Estatuto del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo –CLAD–, aprobado en Santo Domingo, República Dominicana, el 9 de noviembre de 2010 (34-S.-12).

INDUSTRIA Y LEGISLACIÓN GENERAL:

En el proyecto de ley de la señora diputada Giaccone sobre declarar Capital Nacional de la Básacu-

la a la ciudad de Casilda, provincia de Santa Fe (4.929-D.-12).

TRANSPORTES Y COMERCIO:

En el proyecto de ley de la señora diputada Guzmán, sobre incorporar un último párrafo al artículo 29 de la ley 24.449, en relación a la obligatoriedad de incluir el casco homologado en la compraventa de motos, motocicletas o similares (41-D.-12).

–En el proyecto de ley de los señores diputados Eliceche, González (J.), Catalán Magni y las señoras diputadas González (N.) y Ortiz Correa sobre incorporar el artículo 26 ter de la ley 24.449 (3.485-D.-12).

TRANSPORTES:

En los proyectos de declaración de los señores diputados Vilariño, Yarade, Comi, Kosiner, Duclós, Peralta, Martínez (J. C.), y las señoras diputadas Fiore Viñuales y Brizuela y Doria De Cara, por el que se solicita al Poder Ejecutivo diversas obras viales en las provincias de Salta, Jujuy, Santa Fe, Santiago del Estero, La Rioja y Buenos Aires (801-D.-12, 2.599-D.-12, 2.852-D.-12, 3.206-D.-12, 3.207-D.-12, 4.660-D.-12, 5.994-D.-12, 5.997-D.-12, 6.112-D.-12 y 6.547-D.-12).

–En el proyecto de ley de la señora diputada Linares, sobre designar con el nombre de Carlos Alberto Davit al puente ubicado en el km 679,41 de la ruta nacional 3, en cercanías de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (1.934-D.-12).

–En los proyectos de declaración de los señores diputados Metaza, Catalán Magni, Albrieu, Currilén, Avoscan y Cejas y la señora diputada González (N.) y el proyecto de resolución de los señores diputados Rivarola y Llanos, por el que se solicita al Poder Ejecutivo incorporar frecuencias aéreas y modificación de vuelos de la empresa Aerolíneas Argentinas (3.436-D.-12, 5.896-D.-12 y 6.413-D.-12).

–En los proyectos de ley de las señoras diputadas Ferreyra, Chieno, Perroni, Ríos (L. M.), Balcedo, Di Tulio, Zamarreño, Bidegain, García (A. F.), Perié (J. A.), Giannettasio, García (M. T.) y los señores diputados Solanas (J. R.), Rossi, Kunkel, Martínez (O. A.), Oporto, Barrandeguy, Ríos (R. F.), Landau, Moreno (C. J.) y Guccione sobre la designación con el nombre “Don José Gervasio Artigas” a la ruta nacional 14 (5.377-D.-12 y 6.973-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Garnero por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para que se cuente con una línea aérea que una las ciudades Autónoma de Buenos Aires y Río Cuarto, provincia de Córdoba (5.401-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Harispe por el que se solicita al Poder Ejecutivo proceda a denominar puente “17 de Octubre” al viejo puente Pueyrredón, que une la localidad de Avellaneda con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.665-D.-12).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Alonso (M. L.), Santillán, Fernández Sagasti, De Pedro, Cleri, Mendoza (M. S.) y Larroque por el que solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para reanudar los servicios ferroviarios de transporte de pasajeros, cargas y/o encomiendas, en diversos tramos de las provincias de La Pampa y Buenos Aires (6.235-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Currilén por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos que correspondan, arbitre los medios necesarios para controlar el cumplimiento efectivo de las medidas de sujeción y seguridad establecidas en las normas de tránsito y seguridad vial, sobre los vehículos de carga que transporten contenedores (6.733-D.-12).

PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el mensaje 2.216 del 14 de noviembre de 2012 y proyecto de ley por el cual se prorroga la vigencia del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, establecido por la ley 24.625 y sus modificaciones, hasta el 31 de diciembre de 2013, inclusive (6-P.E.-12).

AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LEGISLACIÓN GENERAL:

En el proyecto de ley del señor diputado Albrieu por el que se declara a la ciudad de Luis Beltrán, provincia de Río Negro, como Capital Nacional de los Canales de Riego (5.785-D.-12).

TERCERA EDAD, ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley del señor diputado Marconato, y el proyecto de ley de la señora diputada González (N. S.) sobre la creación del Consejo Federal de Adultos Mayores en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (3.740-D.-11 y 3.845-D.-11).

AGRICULTURA Y GANADERÍA:

En el proyecto de ley de los señores diputados Domínguez y Basterra por el que se declara al vino argentino como bebida nacional (8.125-D.-12).

COMUNICACIONES E INFORMÁTICA:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Martínez (O. A.), Cleri, Rossi, Perotti, Forconi, Carranza, Barchetta, Zabalza, Favario y Germano y de las señoras diputadas Arena y Giaccone, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga editar durante el año 2013 un sello postal conmemorativo en atención al 175° aniversario de la desaparición física del brigadier general Estanislao López, ocurrido el día 15 de junio de 1838 (5.866-D.-12).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Biella Calvet, Wayar, Sacca y Alfonsín por el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para promover la instalación del servicio de telefonía móvil en diversas localidades y parajes de la provincia de Salta (5.942-D.-12).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Biella Calvet, Kosiner, Olmedo, Vilariño y Wayar y de la señora diputada Fiore Viñuales y el proyecto de declaración del señor diputado Vilariño por el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para que se habiliten sucursales del Correo Oficial de la República Argentina en diversas localidades de la provincia de Salta (5.939-D.-12 y 5.993-D.-12).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Argumedo, Linares, Ocaña, Iturraspe, Donda Pérez y de los señores diputados Cardelli, Solanas (F. E.), Rogel, Riestra, y Rivas por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga garantizar el efectivo cumplimiento del artículo 21 de la ley 26.522, de servicios de comunicación audiovisual, en relación al otorgamiento del 33 % del espectro para medios privados sin fines de lucro (6.306-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Fiore Viñuales por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la apertura de una oficina del Correo Argentino, en diversas localidades de la provincia de Salta (6.355-D.-12).

–En el proyecto de ley del señor diputado Domínguez por el cual se modifica el artículo 1° de la ley 25.636, sobre la implementación en todas las radiodifusoras y cadenas de televisión nacionales y extranjeras que operen en el territorio nacional y hayan obtenido su correspondiente licencia, comiencen sus emisiones con la transmisión del Himno Nacional Argentino, previa lectura de un artículo de la Constitución Nacional (6.110-D.-12).

COMUNICACIONES E INFORMÁTICA Y LEGISLACIÓN GENERAL:

En el proyecto de ley de los señores diputados Domínguez, Forte, Robledo, Brue, Gil Lavedra, Pinedo, Rossi, Zabalza, Heller y Solanas (F. E.) y de las señoras diputadas Stolbizer, Abdala de Matarazzo y Comelli por el cual se instituye el 10 de agosto de cada año Día Nacional del Periodista de Exteriores de Radio y Televisión, en memoria y homenaje al periodista argentino Gustavo Valenza (7.086-D.-12).

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO, DISCAPACIDAD Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley venido en revisión por el que se crea el Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad en todo el territorio nacional; y ha tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Linares y otros señores diputados (1.048-D.-12) y el proyecto de ley del señor diputado Donkin y otros señores diputados (5.443-D.-12) sobre el mismo tema (120-S.-12).

LEGISLACIÓN GENERAL, TRANSPORTES Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley en revisión por el cual se transfiere a título gratuito a favor de la municipalidad de la ciudad capital de la provincia de Catamarca, el

dominio de un inmueble propiedad del Estado nacional –estación terminal del Ferrocarril Belgrano–, con destino a la ejecución del Programa de Reestructuración y Sistematización Vial y Paisajístico de Acceso Sur y el proyecto del señor diputado Mola sobre transferir a título gratuito a favor de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca de un inmueble propiedad del Estado nacional, ubicado en la ciudad capital de la provincia de Catamarca (112-S.-11 y 1.371-D.-11).

LEGISLACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se transfiere a título gratuito varios inmuebles propiedad del Estado nacional, a la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, para la construcción del Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas “Profesor Antonio Serrano” (83-S.-11).

LEGISLACIÓN GENERAL, DEFENSA NACIONAL Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley en revisión por el cual se transfiere a título gratuito al Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina Asociación Mutual, el dominio de diversos inmuebles, ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Mendoza (109-S.-11).

LEGISLACIÓN GENERAL, DEFENSA NACIONAL Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se transfiere a título gratuito a la asociación mutual Círculo de Suboficiales del Ejército –Amcirse–, el dominio de un inmueble propiedad del Estado nacional - Estado Mayor General del Ejército (110-S.-11).

LEGISLACIÓN GENERAL, TRANSPORTES Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley de los señores diputados Abdala de Matarazzo, Brue, Pastoriza, Oliva, Herrera y Pérez (J. R.) sobre transferencia a título gratuito de un inmueble propiedad del Estado nacional –Ferrocarril General Bartolomé Mitre– a la Municipalidad de Fernández, provincia de Santiago del Estero, con el cargo de construir instalaciones deportivas y culturales (5.294-D.-11).

CULTURA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley del señor diputado Molas y de la señora diputada Veaute por el que se declara monumento histórico nacional, al Mausoleo de Luis Franco, en su ciudad natal de Belén, provincia de Catamarca (2.573-D.-12).

–En el proyecto de ley de los señores diputados Kosiner, Carmona, Kunkel, Albrieu, Cejas, Tomas, Currielén y Díaz Roig y de la señora diputada Zamarreño por el que se declara monumento histórico nacional al

monumento al general Manuel Belgrano y el Algarrobo del Juramento, emplazados en la margen del río Juramento, departamento de General Güemes, provincia de Salta (5.354-D.-12 y 5.630-D.-12).

CULTURA, EDUCACIÓN Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley de la señora diputada Puigrós por el que se declara lugar y monumento histórico nacional al complejo social y educativo Escuela Hogar Evita de la provincia de Buenos Aires (756-D.-11).

–En el proyecto de ley de la señora diputada Puigrós por el que se declara monumento histórico nacional a la Escuela Normal “Domingo Faustino Sarmiento”, a los efectos de la mejor preservación, conservación y guarda del objetivo áulico del edificio, ubicada en la provincia de Buenos Aires (4.518-D.-11).

–En el proyecto de ley de la señora diputada Puigrós por el que se declara monumento histórico nacional a la Escuela Normal “Doctor Juan Pujol”, a los efectos de la mejor preservación, conservación y guarda del objetivo áulico del edificio, ubicada en la provincia de Corrientes (4.521-D.-11).

–En el proyecto de ley de la señora diputada Puigrós por el que se declara monumento histórico nacional a la Escuela Normal Superior “Doctor Victoriano Emilio Montes” de la provincia de Buenos Aires (6.238-D.-12).

–En el proyecto de ley de la señora diputada Puigrós por el que se declara monumento histórico nacional a la Escuela Normal “José Manuel Estrada” de la provincia de Buenos Aires (6.239-D.-12).

CULTURA, RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley de los señores diputados Yarade, Vilariño y Kosiner y de la señora diputada Fiore Viñuales por el que se declara monumento histórico nacional a la iglesia Nuestra Señora del Carmen, ubicada en Seclantás, provincia de Salta (946-D.-12).

–En el proyecto de ley de los señores diputados Yarade, Vilariño y Kosiner y de la señora diputada Fiore Viñuales por el que se declara monumento histórico nacional al edificio de la capilla del cementerio de Seclantás, provincia de Salta (948-D.-12).

ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley del señor diputado Morante (m. c.) por el que se modifica la ley 25.869 –beneficio a pacientes hemofílicos contaminados con el HIV–, haciendo extensivo el beneficio a toda persona hemofílica que hubiera sido tratada con hemoderivados entre los años 1979 y 1995 (1.047-D.-11).

LEGISLACIÓN GENERAL:

En el proyecto de ley de los señores diputados Martínez (O. A.), Gdansky y Giacomino y de la señora

Noviembre 28 de 2012

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

385

diputada Lotto por el que se instituye el 19 de septiembre de cada año como Día Nacional del Joven Empresario (7.228-D.-12).

—En el proyecto de ley en revisión por el cual se denomina con el nombre de Presidente Doctor Néstor Carlos Kirchner al Centro Cultural del Bicentenario, ubicado en la manzana delimitada por las calles Sarmiento y Bouchard y las avenidas Leandro N. Alem y Corrientes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (125-S.-12).

LEGISLACIÓN PENAL, SEGURIDAD INTERIOR, DEFENSA NACIONAL Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley en revisión por el cual se modifica el artículo 76 de la ley 21.965 y sus modificatorias, de personal de la Policía Federal Argentina, sobre suplementos por título (3-S.-11).

ASUNTOS MUNICIPALES, PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley de los señores diputados Dutto, García (M. T.), Rossi (A. O.), Cigogna y Zamarreño por el que se crea el Foro Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina (3.105-D.-11 y 2.905-D.-12).

PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, DISCAPACIDAD Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley de la señora diputada Leverberg por el que se modifica la ley 20.888, de beneficio jubilatorio para ciegos, sobre requisitos para su obtención (112-D.-11).

LEGISLACIÓN GENERAL, RECURSOS NATURALES Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE HUMANO Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley en revisión por el cual se acepta la cesión de jurisdicción y dominio de tierras, efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional, para la creación del Parque Nacional de Bosques Petrificados de Jaramillo (50-S.-12).

LEGISLACIÓN GENERAL, INTERESES MARÍTIMOS, FLUVIALES, PESQUEROS Y PORTUARIOS Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley en revisión por el cual se transfiere a la provincia de Entre Ríos un inmueble propiedad del Estado nacional —Dirección Nacional de Vías Navegables— para el funcionamiento del Centro de Formación Profesional N° 1 de Concepción del Uruguay; y el proyecto de ley del señor diputado Benedetti sobre transferencia a título gratuito de un inmueble propiedad del Estado nacional —Dirección Nacional de Vías Navegables— a la localidad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, para el funcionamiento de la Escuela de Educación Técnica N° 3 y Centro de Formación Profesional N° 1 (113-S.-11 y 4.221-D.-11).

PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Mongeló, Depetri, Larroque y Kunkel sobre otorgar una mención de honor “Brigadier General Don Juan Manuel de Rosas”, a personas en reconocimiento a su labor con profundo sentido federal, nacional y patriótico. Se establece en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados (4.823-D.-12).

CULTURA, EDUCACIÓN Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley de la señora diputada Caselles por el que se declara bien histórico nacional al predio y edificio del Colegio Nacional “Monseñor Doctor Pablo Cabrera” ubicado en la ciudad capital de la provincia de San Juan (4.099-D.-12).

CULTURA, FINANZAS Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley de los señores diputados Yarade, Vilariño y Kosiner y de la señora diputada Fiore Viñuales por el que se declara monumento histórico nacional al Banco Hipotecario Nacional ubicado en la ciudad capital de la provincia de Salta (947-D.-12).

DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS Y LEGISLACIÓN GENERAL:

En el proyecto de ley en revisión por el cual se declara el 21 de septiembre de cada año como Día Internacional de la Paz (108-S.-12).

CULTURA, EDUCACIÓN Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley del señor diputado Alonso (E. F.) por el que se declara edificio histórico nacional a la Escuela Normal Superior “Justo José de Urquiza”, ubicada en Río Cuarto, provincia de Córdoba; y los proyectos de ley de la señora diputada Garnero y de los señores diputados Rivara, Fortuna y Casañas y el de la señora diputada Puiggrós sobre el mismo tema (5.476-D.-11, 6.169-D.-11 y 6.237-D.-12).

CULTURA, LEGISLACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley de los señores diputados Cortina, Gil Lavedra y Junio y de la señora diputada Mendoza (M. S.) por el que se establece el traslado del monumento de Juan José Castelli, sito en la plaza Constitución, y de sus restos, ubicados en la iglesia de San Ignacio, al patio del Cabildo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.879-D.-12).

CULTURA, ENERGÍA Y COMBUSTIBLES Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley de los señores diputados Ciampini, Recalde, Metaza, Rossi (A.), Avoscan, Carmona, Tineo y Pietragalla Corti y de las señoras diputadas García (A. F.), Bianchi (M. C.), Brawer, Bertone y Fiore Viñuales, por el que se declara monumento histórico nacional y cultural al pozo N° 1, descubierto

por Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) el día 29 de octubre de 1918, en la ciudad de Plaza Huincul, provincia del Neuquén (3.823-D.-12 y 4.123-D.-12).

DEFENSA NACIONAL, LEGISLACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley de los señores diputados Buryaile y Díaz Roig por el que se otorga por única vez un beneficio extraordinario a quienes fallecieron en el ataque ocurrido el día 5 de octubre de 1975 en el Regimiento de Infantería de Monte N° 29 “Coronel Ignacio Warnes”, provincia de Formosa (2.738-D.-12).

INTERESES MARÍTIMOS, FLUVIALES, PESQUEROS Y PORTUARIOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Tratado de Creación del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke, suscrito el día 17 de septiembre de 2010 entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz (122-S.-12).

–En el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Tratado de Creación del Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino, suscrito el día 15 de febrero de 2010 entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz (123-S.-12).

ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA, FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley de la señora diputada Ferrá de Bartol por el que se establece que las mujeres sometidas a ablación mamaria o mastectomía en hospitales públicos tendrán derecho a que se les realice en forma gratuita la reconstrucción mamaria (4.538-D.-11).

(Al orden del día.)

En los términos del artículo 114

LEGISLACIÓN GENERAL:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Tineo y Herrera (G. N.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Congreso Internacional de Federalismo y Territorios, a realizarse entre el 12 y 14 de noviembre de 2012 en la provincia de La Rioja (7.474-D.-12).

DEPORTES:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Navarro (G.) y otros señores diputados por el que se expresa beneplácito por el cumplimiento del 100° aniversario del Club Atlético Estudiantes de Huaico Hondo, a conmemorarse el día 1° de abril de 2013 en la provincia de Santiago del Estero (7.571-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.) por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación las Jornadas sobre Estrategias del Deporte, a realizarse los días 5 y 6 de noviembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de San Luis (7.631-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Mongeló por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el centenario de la fundación del Club Atlético Chaco For Ever de la ciudad capital de la provincia del Chaco, a celebrarse el día 27 de julio de 2013 (7.677-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Forconi y Arena por el que se expresa beneplácito por el triunfo del boxeador argentino Omar Narváez reteniendo el título supermosca de la Organización Mundial de Boxeo (OMB) (7.691-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (O. A.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la Fiesta del Centenario del Club Granaderos Sociedad Recreativa, el 3 de noviembre de 2012 en la provincia de Santa Fe (7.807-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Rasino y otros señores diputados por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el Premio Roberto d’Alessandro instituido por la Municipalidad de Arroyo Seco, provincia de Santa Fe, a entregarse durante el mes de diciembre de cada año a los deportistas destacados de la ciudad (7.835-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Ianni y Metaza por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la Fiesta Provincial y Regional del Róbalo a realizarse en el mes de febrero de 2013 en la ciudad de Puerto Santa Cruz, provincia de Santa Cruz (7.959-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Ianni y Metaza por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la XV Edición de la Fiesta Nacional del Trekking, a realizarse durante el mes de marzo de 2013 en la localidad de El Chaltén, provincia de Santa Cruz (7.960-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Sciutto por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el XXVI Campeonato Sudamericano Sub-20 Juventud de América – Argentina 2013–, a realizarse entre los días 9 de enero y 3 de febrero de 2013 en las provincias de Mendoza y San Juan (7.992-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Sciutto por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la XXIX Edición de la Maratón Internacional a Pampa Travesía, a realizarse el día 14 de abril de 2013 en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa (7.993-D.-12).

COMERCIO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Vilariño por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga promocionar las operaciones comerciales desarrolladas en el ámbito del denominado “comercio justo” (1.915-D.-12).

INDUSTRIA, LOS SIGUIENTES DICTÁMENES:

En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Iturraspe, Bianchi (M. C.), Linares, Donda Pérez, Stolbizer y Pucheta; y de los señores diputados De Gennaro, Recalde, Piemonte, Fiad, Duclós, Lozano, Rogel, Alonso (G. F.) y Rivas, por el que se expresa beneplácito por la aprobación de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires del proyecto de ley registrado bajo el número de expediente 1.535-D.-12/13, el cual declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble en la Fábrica Autopartista Río Bravo Industrial –RBI– ex Bosch situada en el partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires (6.869-D.-12, 7.287-D.-12 y 7.208-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ferrá de Bartol por el que se expresa beneplácito por la creación del Observatorio Vitivinícola Argentino, que brindará información actualizada y analizada para mejorar la competitividad de los actores de la cadena vitivinícola (7.009-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Atanasof sobre expresar beneplácito por las declaraciones que efectuó el embajador argentino en Brasil, Luis María Kreckler, sobre los beneficios de las nuevas reglamentaciones para fabricantes argentinos de la industria automotriz (7.222-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Exposición Internacional de la Máquina-Herramienta, Herramienta y Afines 2013, a realizarse del 9 al 13 de abril de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.556-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Currilén por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las I Jornadas Regionales de Patrimonio Industrial “Voces y signos de un pasado vivo en nuestro presente”, a realizarse del 14 al 16 de noviembre de 2012 en la localidad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (7.602-D.-12).

INDUSTRIA Y COMERCIO:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Perié por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la II Edición de la Feria Industrial y Comercial de Posadas –FICOP–, a realizarse los días 28 y 29 de abril de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Misiones (2.054-D.-12).

EDUCACIÓN:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Herrera (G. N.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *Bases para el desarrollo de la educación ambiental en las escuelas de La Rioja*, elaborado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la mencionada provincia (1.937-D.-12).

DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS:

En el proyecto de resolución del señor diputado Carlotto por el que se declara de interés parlamentario la campaña “Contanos tu verdad”, que lleva a cabo la Comisión de Trabajo por la Reconstrucción de Nuestra Identidad del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (4.000-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Carlotto sobre expresar repudio por el asesinato de Cristian Ibazeta, ocurrido el día 22 de mayo de 2012, testigo clave en el juicio al personal penitenciario de la unidad 11 de Neuquén, provincia del Neuquén (4.001-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Iturraspe sobre expresar repudio por la violación y daños ocurridos en la sede de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos –APDH– de La Matanza, provincia de Buenos Aires (4.951-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Kosiner, Carmona, Kunkel, Zamarreño, Cejas, Albrieu, Tomas, Currilén y Díaz Roig sobre expresar reconocimiento por la labor del Equipo Argentino de Antropología Forense –EAAF– al lograr identificar el cuerpo de Rubén Yañez Velarde, secuestrado el día 11 de noviembre de 1975 (5.353-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Currilén sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el encuentro Juicio por la Masacre de Trelew, bajo el lema “40 años: solidaridad, justicia y futuro de un pueblo”, a realizarse el día 15 de agosto de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.465-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Harispe, Raimundi y Sabbatella sobre declarar de interés de la Honorable Cámara las actividades programadas en conmemoración del 40° aniversario de la Masacre de Trelew, a realizarse el día 22 de agosto de 2012 en la provincia del Chubut (5.668-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Iturraspe, Rasino, Donda Pérez y Lozano (C.) por el que se expresa beneplácito por los homenajes a hombres y mujeres detenidos-desaparecidos, víctimas de crímenes de desaparición forzada, al conmemorarse el Día Internacional del Detenido-Desaparecido, celebrado el 30 de agosto de 2012 (6.137-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Piemonte por el que se expresa beneplácito por la actividad de Encuentro por la Memoria, la Verdad y la Justicia de Berazategui, provincia de Buenos Aires, en el marco del proyecto Jóvenes y Memoria (6.409-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul sobre expresar adhesión por la conmemoración del Día Internacional de la Paz, a celebrarse el 21 de septiembre de 2012 (6.498-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Nebreda y el proyecto de resolución de los señores diputados Iturraspe, Donda Pérez, Storani, Lozano

(C.) y Parada por los que se expresa repudio por el procedimiento de desalojo que realizó la Municipalidad de Pilar, provincia de Córdoba, donde se destruyó el Muro de la Memoria, testimonio del centro clandestino de detención y tortura conocido como Puesto Caminero de Pilar o Escuelita de Pilar (7.819-D.-12 y 7.836-D.-12).

FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Curilén referido a declarar de interés de la Honorable Cámara el I Seminario Regional Avances y Desafíos en el Camino de Igualdad “Prácticas no discriminatorias hacia las mujeres”, a realizarse el día 11 de mayo de 2012 en la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut (2.857-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Caselles referido a declarar de interés de la Honorable Cámara el Foro Internacional “Mujeres trabajando en la minería”, a realizarse el día 6 de junio de 2012 en la provincia de San Juan (3.192-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Conti referido a expresar adhesión por la celebración del Día Internacional de la Acción por la Salud de las Mujeres, a conmemorarse el día 28 de mayo de 2012 (3.447-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Conti referido a declarar de interés de la Honorable Cámara el 65º aniversario de la Unión de Mujeres de la Argentina (3.763-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Comelli por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el premio “Proyecto por la excelencia” otorgado al Centro de Capacitación de Mujeres de Villa La Angostura, ocurrido el 21 de julio de 2011 (4.427-D.-11) (R 153).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Linares referido a expresar adhesión a la Semana Internacional de la Lactancia Materna, a conmemorarse la primera semana de agosto de 2012 (4.829-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Linares referido a declarar de interés de la Honorable Cámara la actividad denominada “Monumentos a las víctimas y sobrevivientes de la violencia hacia las mujeres”, a realizarse en el marco del III Encuentro de Artistas y Agrupaciones por la No Violencia hacia las Mujeres, el día 24 de noviembre de 2012 en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (5.314-D.-12).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Córdoba, García (M. T.), García (A. F.), Conti, Di Tullio, Risko, Bertone, Fiore Viñuales, Bidegain, Segarra, y los señores diputados Rossi, Ciampini, y Albrieu, referido a dirigirse a las Legislaturas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la creación de un fuero judicial en cada una de las provincias con competencia exclusiva en violencia de género (5.835-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.), referido a expresar beneplácito por el lanzamiento de la campaña bandera blanca de Missing Children en las redes sociales, con el objeto de dar mayor viralidad y confianza a la búsqueda de niños perdidos (5.872-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul, por el que se expresa beneplácito por el 65º aniversario de la firma del decreto presidencial de fecha 23 de septiembre de 1947, que promulgó la ley que estableció el derecho a voto para las mujeres (6.846-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Redczuk por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Festival Provincial del Día de la Madre, a celebrarse el tercer domingo de octubre de 2012 en la provincia de Misiones (6.862-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Expo Mujer 2012, V Edición, a realizarse del 28 al 30 de septiembre de 2012 en Posadas, provincia de Misiones (6.874-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Comelli, por el que se expresa beneplácito por la actividad Expo Mama, a realizarse los días 13 y 14 de octubre de 2012 en la localidad de Zapala, provincia del Neuquén (7.160-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Comelli, referido a declarar de interés de la Honorable Cámara la guía de información dirigida a docentes denominada “Trata de personas, especialmente mujeres, niños y niñas, una forma de esclavitud moderna”, promovida por UNICEF (7.162-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Mirkin, por el que se expresa beneplácito por la realización del encuentro en conmemoración del Día Internacional de la Mujer Rural, que se realizó el 15 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.501-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Mirkin, referido a declarar de interés de la Honorable Cámara el acto homenaje a la mujer trabajadora: María del Valle, de la Cooperativa de Trabajo Hotel Bauen, a realizarse el día 24 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.505-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Mirkin, referido a expresar repudio por los agravios del periodista Jorge Lanata, quien incurriendo en violencia de género insultara a la legisladora porteña Gabriela Cerruti (7.694-D.-12).

TURISMO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Curilén, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara, el circuito binacional patagónico denominado “Paraíso del encuentro”, realizado el día 4 de sep-

tiembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.218-D.-12).

—En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Mazzarella y Villata y de los señores diputados Alonso (G.), Martínez (E. F.) y Valinotto, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Expo Mina Clavero & Pampa de Pocho 2012, a realizarse del 28 al 30 de septiembre de 2012, en la ciudad de Mina Clavero, provincia de Córdoba (6.393-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Yazbek, por el que se expresa beneplácito por la firma de un convenio entre la provincia de Catamarca y el alcalde de la Tercera Región de Atacama, República de Chile, para establecer un marco de cooperación con el objetivo de contribuir a la actividad turística (6.476-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Portela, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara, la II Expedición Mesopotamia la que hará su travesía bajo el lema “Para empezar a educarnos”, a realizarse del 24 de enero al 9 de febrero de 2013, uniendo Puerto Iguazú, provincia de Misiones, con la localidad de Tigre, provincia de Buenos Aires (6.623-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Ianni, por el que se expresa beneplácito por la participación de los tres equipos que representaron a la localidad de El Calafate, provincia de Santa Cruz, en el Torneo Nacional de Chefs “Buscando el menú argentino”, realizado del 3 al 6 de septiembre de 2012, en el marco de la Feria Internacional Hotelga 2012 (6.628-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Ianni, por el que se expresa beneplácito por la creación de la Cámara Provincial de Turismo de Santa Cruz, el día 16 de junio de 2012 en puerto San Julián, provincia de Santa Cruz (6.629-D.-12).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Maldonado, Barbieri, Rogel y Gil Lavedra, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la X Fiesta Provincial de Carrozas Estudiantiles, a realizarse el día 20 de septiembre de 2012 en la ciudad de Las Breñas, provincia del Chaco (6.642-D.-12).

—En el proyecto de resolución la señora diputada Yagüe, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga agilizar el trámite a turistas para el ingreso al país en los pasos fronterizos de la provincia del Neuquén (6.676-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara, el III Salón de Alimentos Neuquinos y el III Salón Vinos de la Patagonia Argentina, a realizarse del 18 al 20 de octubre de 2012 en la ciudad capital de la provincia del Neuquén (6.760-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara, el II Congreso Internacional de

Turismo, Educación Intercultural y Desarrollo Local de las Misiones Jesuíticas Guaraníes del Mercosur, a realizarse los días 27 y 28 de septiembre de 2012 en la ciudad de Corpus, provincia de Misiones (6.833-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán, por el que expresa beneplácito por la organización del I Foro de Divulgación Científica Respecto al Turismo en Caviahue-Copague, a realizarse el día 29 de septiembre de 2012 en Caviahue-Copague, provincia del Neuquén (6.842-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán, por el que expresa beneplácito por la Jornada de disertaciones, en el marco del Día Internacional del Turismo, a realizarse el día 28 de septiembre de 2012 en Comahue, provincia del Neuquén (6.843-D.-12).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul, por el que se expresa beneplácito por el Curso de Capacitación de Guías de Turismo de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con la temática “Malvinas” (6.850-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán, por el que expresa beneplácito por la organización de Expo Cordillera 2012, a realizarse los días 6 y 7 de octubre de 2012 en Villa Pehuenia, provincia del Neuquén (7.061-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (O. A.), por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara, el Encuentro de Autos Multimarcas, a realizarse los días 6 y 7 de octubre de 2012 en la ciudad de María Susana, provincia de Santa Fe (7.068-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Castañón, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Congreso de Marketing Turístico, realizado del 20 al 22 de septiembre de 2012 en San Carlos de Bariloche (7.076-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Castañón, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara, la II Feria Internacional de Turismo Responsable –FITRES– realizada los días 13 y 14 de octubre de 2012 (7.077-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Castañón, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara, el sitio web www.realpatagonia.org.ar, destinado a la promoción turística de la región y línea sur de la provincia de Río Negro (7.080-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Currilén, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la III Edición de la Exposición “La gran gourmet de la Patagonia”, a realizarse del 12 al 14 de octubre de 2012 en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (7.257-D.-12).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Guccione, por el que se expresa beneplácito por el desarrollo de la conferencia magistral “Avances en sos-

tenibilidad del turismo en el escenario internacional”, realizada el día 16 de octubre de 2012 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (7.380-D.-12).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Ianni y Comelli y del señor diputado Vilariño, por el que se declaran de interés de esta Honorable Cámara las actividades y acciones de la Asociación de Guías de Turismo de la provincia de Santa Cruz –Aguisac–, realizadas durante los meses de septiembre y octubre de 2012, en la ciudad de El Calafate, provincia de Santa Cruz (7.593-D.-12).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Ianni y Comelli y del señor diputado Vilariño, por el que se expresa beneplácito por la creación de El Calafate Bureau - Convenciones y visitas, en la ciudad de El Calafate, provincia de Santa Cruz (7.594-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que se expresa beneplácito por el premio obtenido por la región de la Patagonia en la XII Edición del Concurso “O melhor de viagem e Turismo 2012-2013”, ganadora en la categoría “Mejor destino de ecoturismo internacional”, en el marco de la Feria de Turismo de las Américas 2012, realizada en la República Federativa del Brasil y el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul por el que se expresa beneplácito por el premio otorgado por la XL Feria de Turismo de las Américas, donde se eligió a la Patagonia argentina como el “mejor destino de ecoturismo internacional”, realizada del 24 al 26 de octubre de 2012 (7.772-D.-12 y 7.900-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ianni y del señor diputado Metaza, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XXIV Edición de la Fiesta Cueva de las Manos, a celebrarse en el mes de febrero de 2013, en la ciudad de Perito Moreno, provincia de Santa Cruz (7.957-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ianni y del señor diputado Metaza, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XXIX Edición de la Fiesta del Lago Argentino, en conmemoración del 136º aniversario del bautismo del lago homónimo, que a partir de esta emisión tendrá la categoría de Fiesta Nacional del Lago Argentino, a celebrarse en el mes de febrero de 2013, en la ciudad de El Calafate, provincia de Santa Cruz (7.958-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Portela, por el que se declara de interés turístico, social, cultural y económico de esta Honorable Cámara la XXIII Fiesta Nacional del Chamamé a realizarse del 9 al 20 de enero de 2013, en la ciudad capital de la provincia de Corrientes (8.025-D.-12).

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Majdalani por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Reserva Natural Municipal del

Pilar, ubicada en la provincia de Buenos Aires (3.655-D.-11) (R10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Maldonado por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la iniciativa a nivel mundial denominada “La hora del planeta”, a realizarse el día 31 de marzo de 2012 (1.823-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Bastera por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el establecimiento del 10 de septiembre de cada año como Día de la Ictiología Nacional, en conmemoración del nacimiento del doctor Raúl Adolfo Ringuet (2.553-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Simoncini por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XXXV Reunión de Trabajo de la Asociación Argentina de Energías Renovables y Ambiente –ASADES–, a realizarse del 23 al 27 de octubre de 2012 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, y otras cuestiones conexas (5.741-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada García Larraburu por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Patagónico de Arquitectura Bioclimática y Bioconstrucción, a realizarse los días 20, 25, 26, 27 y 28 de octubre de 2012 en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (5.922-D.-12).

–En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Ianni y Leverberg por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la inmediata instalación de una estación sismográfica en las provincias de Santa Cruz y del Chubut (5.928-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Müller por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las II Jornadas Latinoamericanas de Política y Gestión de Recursos Naturales y Pueblos Originarios, a realizarse del 16 al 18 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.039-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Barchetta y Zabalza y de la señora diputada Rasino por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara la II Feria Internacional del Ambiente y el VIII Congreso Regional del Ambiente bajo el lema “Construyamos una región más sustentable conocimiento + acción”, a realizarse del 10 al 12 de octubre de 2012 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (6.104-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Expoambiental La Rioja 2012, a realizarse del 26 al 29 de septiembre de 2012 en la provincia de La Rioja (6.204-D.-12).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Rasino y Villata y de los señores diputados Cuccovillo, Barchetta, Duclós, De Gennaro, Riestra y Alonso (G.) por el que se declara de interés de la Ho-

norable Cámara el proyecto de siembra de lentejas de agua para el tratamiento de aguas residuales, realizado por la empresa social Mama Grande en la ciudad de Totoras, provincia de Santa Fe (6.229-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada García Larraburu por el que se expresa beneplácito por el proyecto “Plantar árboles jugando”, a realizarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (6.287-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.) por el que se expresa beneplácito por la campaña de plantación de árboles realizada por escuelas de la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, en adhesión a la conmemoración del Día del Árbol (6.346-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Currilén por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la reserva faunística Punta Loma ubicada a 17 kilómetros de la localidad de Puerto Madryn, provincia del Chubut (6.511-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Currilén y Brillo por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el proyecto “Cabo blanco”, reserva natural intangible, ubicada en la costa norte de la provincia de Santa Cruz (6.704-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Álvarez (E. M.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga designar a la ciudad de 28 de Noviembre –provincia de Santa Cruz– capital nacional del cóndor andino –*Vultur gryphus*– (6.789-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán y el proyecto de resolución del señor diputado Basterra por los que se declara de interés de la Honorable Cámara la realización del Festival Mundial de las Aves, a realizarse en el mes de octubre de 2012 (7.062-D.-12 y 7.147-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Encuentro sobre Forestación, Medio Ambiente y Sustentabilidad, a realizarse los días 29 y 30 de noviembre de 2012 en la ciudad de Ituzaingó, provincia de Corrientes (7.332-D.-12).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Ziebart y González (N.) y del señor diputado Eliceche por el que se expresa beneplácito por la nominación de la península Valdés, provincia del Chubut, como sitio de importancia regional de la Red Hemisférica de Reservas de Aves Playeras –RHRAP– (7.598-D.-12).

TERCERA EDAD:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Elorriaga, Barrandeguy y Solanas (J.) y de la señora diputada Ríos (L.) por el que se expresa beneplácito por la creación del Consejo de Adultos Mayores en la provincia de Entre Ríos (6.996-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que se declaran de interés de la

Honorable Cámara las actividades organizadas en la provincia del Neuquén en el marco de la Campaña Provincial del Buen Trato hacia los Mayores, a realizarse durante el mes de octubre de 2012 (7.087-D.-12).

DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Donda Pérez, Milman, Peralta e Iturraspe por el que se expresa repudio por la demolición de gran parte del centro clandestino de detención ubicado en Merlo, provincia de Buenos Aires (3.983-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Martínez (S.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el cortometraje documental *El anochecer del alba*, dirigido por Pablo Toujas, basado en la obra del escritor Juan Manuel Tasada, el cual relata los trágicos sucesos ocurridos en la última dictadura militar (4.999-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Conti por el que se expresa beneplácito por la restitución de la identidad del nieto 106° y el proyecto de resolución de las señoras diputadas Bianchi (M. C.) y Puiggrós por el que se expresan gratitud y reconocimiento a la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo por la recuperación del nieto 106°, Pablo Javier Gaona Miranda (5.297-D.-12 y 5.558-D.-12).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Iturraspe, Donda Pérez y Riestra por el que se expresa beneplácito ante el inicio del juicio por los homicidios de los llamados Mártires del Chamical, provincia de La Rioja, durante la última dictadura cívico-militar (5.584-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Alonso (M. L.), De Pedro, Fernández Sagasti y Pietragalla Corti por el que se expresa repudio por las expresiones del sacerdote Jorge Luis Hidalgo con motivo del cumpleaños del genocida Jorge Rafael Videla (5.588-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Puiggrós por el que se expresa beneplácito por la entrega del título doctor honoris causa que otorgó la Universidad Nacional de Quilmes, provincia de Buenos Aires, a la defensora de los derechos humanos de los indígenas Rigoberta Menchú Tum el día 23 de agosto de 2012 (5.988-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Piemonte, Donda Pérez, Cardelli, Storani y Comi por el que se expresa beneplácito por la detención del represor y ex policía César Heriberto “La pirincha” Peralta, acusado de delitos de lesa humanidad (6.083-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Piemonte, Cardelli, Comi, Storani y Donda Pérez por el que se expresa solidaridad con las opiniones del cura párroco de la localidad de Centenario, provincia del Neuquén, Rubén Omar Capitán, en el documento público titulado “No se puede callar ante el escándalo”, repudiando las expresiones del sacerdote

pampeano Jorge Luis Hidalgo referidas al ex represor Jorge Rafael Videla (6.084-D.-12).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Carmona y otros señores diputados por el que se expresa reconocimiento a la Comisión de Relaciones Exteriores de la Honorable Cámara de Diputados de la República Italiana por su apoyo a la decisión de la República Argentina de proponer el diálogo para alcanzar una solución pacífica sobre la soberanía de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y espacios marítimos circundantes (2.334-D.-12).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Pinedo y Carmona por el que se declara repudio ante la publicación en el periódico inglés *Penguin News*, editado en las islas Malvinas, de una publicidad de la firma Seafish Chandlery, proveedora de productos británicos en las islas, en la que en el mapa de Sudamérica se hace desaparecer a casi todo el territorio argentino —con la sola excepción del territorio de las islas Malvinas— y en su lugar figura la inscripción “el mar” (4.725-D.-12).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Granados por el que se declara de interés parlamentario la celebración del bicentenario de la Constitución de Cádiz de 1812 (4.912-D.-12).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul por el que se expresa adhesión a la declaración del presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales, en la cual afirma que “Malvinas es de la Argentina y sólo hace falta voluntad”, efectuada el día 18 de julio de 2012 (4.954-D.-12).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul por el que se expresa beneplácito por el emplazamiento de un monumento a los caídos en Malvinas, realizado el día 18 de julio de 2012 en Morón, provincia de Buenos Aires (4.956-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Terada y del señor diputado Piemonte por el que se expresa pesar al conmemorarse el holocausto de Hiroshima y Nagasaki, Japón, producido por el bombardeo atómico ocurrido los días 6 y 9 de agosto de 1945, y otras cuestiones conexas (5.033-D.-12).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Cardelli y otros señores diputados por el que se expresa beneplácito por la incorporación de la República Bolivariana de Venezuela al Mercado Común del Sur —Mercosur— (5.169-D.-12).

—En los proyectos de resolución de la señora diputada Guzmán, de la señora diputada Leverberg y de la señora diputada Balcedo y de declaración de la señora diputada Granados por los que se expresa beneplácito por la inauguración del Pabellón Argentino en la XIII Bienal de Arquitectura de Venecia, a realizarse del 29 de agosto al 25 de noviembre de 2012 en Italia (5.661-D.-12, 5.961-D.-12, 5.980-D.-12 y 6.055-D.-12).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Recalde por el que se expresa repudio por el accionar policial contra trabajadores mineros en la República de Sudáfrica (5.711-D.-12).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS:

En el proyecto de resolución del señor diputado Garrido y otros señores diputados por el que se expresa su reconocimiento a la labor de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Miras al Fortalecimiento de la Justicia y el Estado de Derecho en Guatemala (2.484-D.-12).

EDUCACIÓN:

En el proyecto de declaración del señor diputado Harispe por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Consejo Social de la Universidad Nacional de La Plata (3.789-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Martínez (S.) por el que se expresa beneplácito por el logro de estudiantes argentinos que alcanzaron los primeros puestos en el certamen denominado VII Olimpiada de Oratoria, realizado del 19 al 21 de octubre de 2011, en la localidad de San Justo, provincia de Buenos Aires (6.385-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Ianni por el que se expresa beneplácito por el 75° aniversario de la Escuela Provincial de Educación General Básica N° 19 “Comandante Luis Piedra Buena” de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, celebrado el 1° de septiembre de 2012 (6.627-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Oporto por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Internacional de Profesores de Lenguas Oficiales del Mercosur y II Encuentro Internacional de Asociaciones de Profesores de Lenguas Oficiales del Mercosur a celebrarse del 7 al 10 de mayo de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.726-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Ianni por el que se expresa beneplácito por el 25° aniversario del Colegio Provincial de Educación Polimodal N° 21 “José Font” de la ciudad de Gobernador Gregores, provincia de Santa Cruz, celebrado el día 25 de septiembre de 2012 (6.838-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Biella Calvet por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las II Jornadas de Actualización en Didáctica de la Matemática, a realizarse los días 11 y 12 de octubre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Salta (6.889-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Chemes por el que se expresa beneplácito por el 75° aniversario de la Escuela Primaria “Martiniano Leguizamón”, distrito de Sauce, departamento de Nogoyá, provincia de Entre Ríos (7.070-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Chemes por el que se expresa beneplácito por el 75° aniversario de la Escuela Primaria Rural N° 44 “Supremo Entrerriano”, de colonia La Esperanza, distrito de Sauce, departamento de Nogoyá, provincia de Entre Ríos (7.071-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg por el que se expresa beneplácito por el 90° aniversario de la fundación de la Escuela N° 630 de la localidad Campo Viera, provincia de Misiones, celebrado el día 28 de septiembre de 2012 (7.507-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg por el que se expresa beneplácito por el centenario de la Escuela N° 9 del distrito escolar 18, provincia de Misiones, a celebrarse el día 7 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.508-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Mendoza (M.) y otros señores diputados por el que declaran de interés de la Honorable Cámara las actividades del proyecto CAYE Popular –Colectivo de Alfabetización y Educación Popular– (7.522-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Junio y otros señores diputados por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el proyecto artístico, cultural y educativo “Arte en la escuela”, del Centro Cultural de la Cooperación “Floreal Gorini” (7.537-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg por el que se declara de interés la revista de antropología *Avá*, editada por el Programa de Posgrado en Antropología Social de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Misiones, Argentina (7.579-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que se expresa beneplácito por la organización de la edición 2012 del Parlamento Juvenil de la Provincia del Neuquén (7.636-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg por el que se expresa beneplácito por la instancia provincial del Parlamento Juvenil del Mercosur bajo el lema “La escuela secundaria que queremos”, a realizarse el día 26 de octubre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Misiones (7.639-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Gdansky y otros señores diputados sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la VI Edición de la Mega Expo “Educación es todo”, a realizarse el 29 de noviembre de 2012 en la provincia de Buenos Aires (7.926-D.-12).

ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el IV Congreso Internacional de Oncología del Interior, a realizarse del 6 al 9 de noviembre de 2012 en la provincia de Córdoba (3.589-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Bianchi (I.) por el que se expresa beneplácito por haber descifrado el genoma del insecto vector, *Rhodnius prolixus* –vinchuca– que transmite el parásito causante de la enfermedad de Chagas, investigación realizada por la Universidad Nacional de La Plata (4.603-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Linares por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias a fin de modificar la resolución 563/2011, del Ministerio de Salud de la Nación, contemplando la inmunización con la vacuna para VPH, por única vez, para las niñas comprendidas entre los 12 y 16 años de edad (4.843-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I.) por el que se expresa beneplácito por la certificación y recertificación de la interrupción de la transmisión vectorial y transfusional del Chagas en varias provincias argentinas y el proyecto de declaración de la señora diputada Leverberg, por el que se expresa beneplácito por la certificación que otorgará la Organización Panamericana de la Salud –OPS– de la interrupción sostenida de transmisión del *Trypanosoma cruzi*, transmisor del mal de Chagas, en las provincias de Jujuy, Neuquén, La Pampa, Río Negro, Entre Ríos, Misiones y Santa Fe (5.874-D.-12 y 6.832-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul por el que se expresa adhesión a la conmemoración del 30° aniversario de la actual Asociación Civil Lucha contra el Cáncer Ushuaia, a celebrarse el día 26 de octubre de 2012, en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (6.159-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Mendoza y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes para que la Asociación Argentina de Kinesiología y el Consejo Profesional de Kinesiología sean incluidos en el SGT 11 Salud del Mercosur (6.512-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Arena y otros señores diputados por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las II Jornadas de Entrenamiento en la Detección Prenatal de Cardiopatías Congénitas, a realizarse los días 8 y 9 de noviembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Santa Fe (6.797-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Gallardo y otros señores diputados por el que se declara de interés de la Honorable Cámara, la fabricación de un novedoso instrumental quirúrgico, denominado *worm surgical* y felicitar al médico Jorge Petrone y al ingeniero Daniel Altamirano que patentaron este invento (7.184-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Currilén por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las IV Jornadas Regionales de Asma,

Alergia e Inmunología y III Jornadas SAAIS, a realizarse los días 26 y 27 de octubre de 2012 en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (7.445-D.-12).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Piemonte por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados la campaña de concientización e información acerca de la necesidad e importancia de la donación de sangre voluntaria llevada a cabo por el Hospital Pediátrico “Profesor Juan P. Garrahan” (7.820-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (M. C.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados el V Encuentro “Patás arriba”, organizado por la Asociación por los Derechos en Salud Mental, a realizarse el 24 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (8.012-D.-12).

CULTURA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Harispe por el que se declara de interés legislativo al Congreso de Comunicadores Populares en homenaje a la Pachamama que se realiza anualmente en la ciudad capital de la provincia de Salta (2.309-D.-12).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Basterra por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para asegurar la preservación del patrimonio geológico, arqueológico y paleontológico del área protegida reserva geológica, paleontológica y arqueológica provincial Pehuén-Có - Monte Hermoso, provincia de Buenos Aires (6.652-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Basterra por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la reserva geológica, paleontológica y arqueológica provincial Pehuén-Có - Monte Hermoso, creada por la ley 13.394 de la provincia de Buenos Aires (6.655-D.-12).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Perié por el que se expresa satisfacción y apoyo a la realización de la segunda edición del Latín Arab Internacional Film Festival, a realizarse del 22 al 28 de noviembre de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.660-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Vilariño por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la obra teatral *Maestro*, puesta en escena en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.675-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Caselles por el que se expresa pesar por el fallecimiento del actor y director teatral Oscar Kummel, ocurrido el 14 de septiembre de 2012, en Villa Mallea, provincia de San Juan (6.695-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Donda Pérez por el que se declara de interés de la

Honorable Cámara el I Festival de Cine Indígena de Buenos Aires (6.696-D.-12).

—En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Guzmán y Comelli y del señor diputado Brillo por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Encuentro de Muralistas Argentinos, que se realizará en Aluminé, provincia del Neuquén del 15 al 20 de octubre de 2012 (6.720-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Giaccone y del señor diputado Rossi por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el IV Festival de Cine Infantil, a realizarse los días 26 y 27 de septiembre de 2012 en la ciudad de San Cristóbal, provincia de Santa Fe (6.724-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Simoncini por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el VI Simposio Internacional de Escultura —ciudad de Roldán— Argentina 2012, el I Simposio de Niños Escultores de Roldán y la VI Expo Escultores del Mundo —Roldán— Argentina 2012 a realizarse entre los meses de septiembre y octubre de 2012; y el I Simposio Internacional de Escultura del Mercosur “Abrazo Argentina-Brasil”, a realizarse en el mes de octubre del mismo año en la ciudad de Roldán, provincia de Santa Fe y en la República Federativa del Brasil (6.749-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la realización del Encuentro Internacional de Mujeres Escritoras, Poetas y Narradoras, a realizarse del 11 al 13 de octubre de 2012 en la localidad de Vista Alegre, provincia del Neuquén (6.759-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Currilén por el que se declara de interés el I Festival Internacional de Cine, que se llevará a cabo en Lago Puelo, provincia del Chubut, entre los días 29 de noviembre y 2 de diciembre del corriente año (6.779-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Currilén por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el nuevo evento Eggo 2012, Feria de Arte de Expotrastiendas, a realizarse del 7 al 11 de noviembre de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.780-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Fadul por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XVII Feria Provincial del Libro desarrollada en Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, entre los días 20 y 23 de septiembre de 2012 (6.853-D.-12).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Asseff por el que se declara de interés artístico cultural la muestra fotográfica denominada Murales, del autor chivilcoyano Luis Ángel Desía, que se inauguró el 14 de septiembre de 2012, en la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires (6.872-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Concurso Nacional de Escultura, a realizarse del 1° al 6 de octubre de 2012, en la Universidad Nacional del Comahue, provincia del Neuquén (6.957-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el film *La educación prohibida* iniciativa independiente, realizada y financiada por un grupo de jóvenes preocupados por el futuro de la educación (6.958-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la producción de un video testimonial titulado *Villa La Angostura y el resurgir de las cenizas. Un modelo de gestión para la recuperación de un destino turístico*, sobre la recuperación y remediación económica de Villa La Angostura y demás localidades cercanas, luego de la caída de cenizas producto de la erupción del volcán Puyehuecordón Caulle (6.959-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que se expresa beneplácito por la organización de la Gran Fiesta Gaucha y Jineteada a Ruedo Libre en homenaje al caballo, a realizarse los días 17 y 18 de noviembre de 2012 en Bajada de Agrijo, provincia del Neuquén (6.960-D.-12).

–En proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la obra y trayectoria del Coro Polifónico de Cipoletti, provincia de Río Negro, en el marco del 45° aniversario de su existencia (6.961-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Comelli por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el documental *Los senderos del huemul*, a realizarse en el hábitat natural de los bosques andinos patagónicos de la Argentina y Chile (6.997-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ferrá de Bartol por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las actividades a realizarse con motivo de cumplirse el 5° aniversario de la Academia del Folklore (7.003-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ferrá de Bartol por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *El peronismo entre las ruinas. El terremoto y la reconstrucción de San Juan*, escrito por Mark Healey (7.005-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ferrá de Bartol por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Encuentro Internacional de Música Sacra, a realizarse del 22 al 27 de noviembre de 2012, en la ciudad capital de la provincia de San Juan (7.008-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Basterra por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las actividades de difusión y educación

que realiza el Comité para la Educación y la Acción Cultural en los Museos de Argentina como miembro del Consejo Internacional de Museos –ICOM– y otras cuestiones conexas (7.034-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Martínez (E. F.) y Alonso (G. F.) y de las señoras diputadas Mazzarella y Villata por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga incluir a la localidad de Villa Tulumba, provincia de Córdoba, como ciudad participante de los actos conmemorativos por los 200 años del Combate de San Lorenzo, en homenaje al granadero José Márquez, caído en dicha batalla (7.043-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Guccione por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XLIII Edición de la Fiesta Nacional de la Música del Litoral y V del Mercosur, a realizarse del 22 al 25 de noviembre del corriente, en la ciudad capital de la provincia de Misiones (7.130-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la visita del Coro Mixto Ars Nova, de la República de Colombia, que actuará en el año 2012, en diversas ciudades de la provincia del Neuquén (7.180-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la VII Edición de la Fiesta Nacional del Chivito, la Danza y la Canción, que se llevará a cabo del 22 al 25 de noviembre de 2012 en la localidad de Chos Malal, provincia del Neuquén (7.181-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada García Larraburu por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las II Jornadas de Arte y Política “El arte no puede ser ajeno a las necesidades del pueblo. La literatura y las artes plásticas poseen la capacidad de hacer consciente la realidad y también de mejorarla”, a realizarse en el año 2012 (7.200-D.-12).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Navarro, Pastoriza y de los señores diputados Oliva, Brue y Herrera por el que se expresa beneplácito por la inauguración del Museo del Automóvil en el Autódromo de las Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero, llevado a cabo el 5 de octubre (7.211-D.-12).

–En el proyecto de resolución de las señoras y señores diputados Pastoriza, Oliva, Navarro, Herrera, Brue, Abdala de Matarazzo y Ruiz por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *Orejitas limpias. Cuentos para escuchar y contar*, de la escritora Imelda del Carmen Trejo de Molina (7.288-D.-12).

–En el proyecto de resolución de las señoras y señores diputados Pastoriza, Oliva, Navarro, Herrera, Brue, Abdala de Matarazzo y Ruiz por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Museo Interactivo de Ciencia de Santiago del Estero –MIC-SE–, inaugurado el día 28 de diciembre de 2011 en la

ciudad capital de la provincia de Santiago del Estero (7.289-D.-12).

–En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Comelli y Guzmán y el señor diputado Brillo por el que se expresa beneplácito por la participación de la película argentina *Infancia clandestina*, para competir en los Premios Goya (7.311-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Harispe por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la película *El día que cambió la historia*, dirigida y producida por Jorge Pastor Asuaje y Sergio Pérez (7.354-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Harispe por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la película documental *Peones jujeños, un pasado de resistencia luchando por el futuro* (7.355-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Junio, Harispe, Heller y Raimundi por el que se expresa su interés por la celebración del 10º aniversario del Centro Cultural de la Cooperación “Floreale Gorini”, y la valiosa labor que ha desarrollado en el campo de las ciencias sociales, las artes y las letras, así como también en la difusión del pensamiento crítico y el de las creaciones estéticas que expresan aportes sustantivos en la construcción de un proyecto cultural emancipador, popular, nacional y americanista (7.405-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Duclós por el que se declara de interés parlamentario el XIII Festival Gaucho “El ombú”, a realizarse en el mes de noviembre de 2012, Cacharí, provincia de Buenos Aires (7.548-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bidegain por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las IV Jornadas de Arte y Derecho “Derecho de autor y cultura popular tradicional”, a realizarse entre los días 15 y 17 de noviembre de 2012, en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires (7.585-D.-12).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Fernández Sagasti, Alonso (M. L.) y Mendoza (M. S.) y de los señores diputados Pietragalla Corti, Cleri y Santillán por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la inauguración del Centro de Cultura “Julio Le Parc”, realizado el día 15 de octubre del corriente año, en Guaymallén, provincia de Mendoza (7.642-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Tonelli por el que se declara de interés turístico la IX Edición de la Noche de los Museos (7.661-D.-12).

–En los proyectos de declaración de la señora diputada Guzmán, el de la señora diputada Granados, el de las señoras diputadas Mendoza (M.), Fernández Sagasti y Alonso (M. L.) y los señores diputados Pietragalla Corti, Cleri, Santillán, Larroque y Díaz Roig, el del señor diputado Molas y el del señor diputado

Atanasof, y los proyectos de resolución de las señoras diputadas Brawer y Zamarreño, el de la señora diputada Videla, el de los señores diputados Aguilar, Amadeo, Fortuna y Pérez (A. J.) y la señora diputada Puchetta y el del señor diputado Vilariño por los que se expresa pesar por el fallecimiento del músico y director Leonardo Favio (7.863-D.-12, 7.864-D.-12, 7.868-D.-12, 7.870-D.-12, 7.876-D.-12, 7.878-D.-12, 7.888-D.-12, 7.923-D.-12, 7.939-D.-12, 7.940-D.-12, 7.968-D.-12 y 7.988-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Junio, Heller, Raimundi y Harispe por el que se declara de interés la actividad artística y cultural de El Bachín Teatro (7.938-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ianni por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Museo de las Maravillas “100 años jugando” y Evita Perón Museum de la localidad de El Calafate, provincia de Santa Cruz (7.976-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Bastera por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el proyecto cultural y editorial “La máquina del tiempo”, por su dedicación a redescubrir grandes textos de la literatura universal, latinoamericana y argentina (7.033-D.-12).

DISCAPACIDAD:

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Puiggrós por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las VII Jornadas Nacionales Discapacidad y Universidad “¿Qué estamos haciendo para el desarrollo de las personas con discapacidad?”, a realizarse del 31 de octubre al 2 de noviembre de 2012 en Río Cuarto, provincia de Córdoba (6.670-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Piemonte y De Gennaro por el que se expresa preocupación por la falta de control del Comité de Asesoramiento y Contralor normado en la ley 22.431, de sistema de protección integral de personas discapacitadas (7.144-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Piemonte y De Gennaro por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga las medidas necesarias para la inmediata emisión de los actos administrativos que garanticen la independencia del Observatorio de Discapacidad (7.146-D.-12).

(Al orden del día.)

LEGISLACIÓN PENAL:

En el proyecto de resolución del señor diputado Domínguez y otros señores diputados por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados el Precongreso Latinoamericano de Violencia de Género y Trata de Personas, a realizarse del 22 al 24 de noviembre de 2012 en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco (7.524-D.-12).

ASUNTOS MUNICIPALES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Rivas, Jorge, y otros señores diputados por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Encuentro Regional de Presupuesto Participativo “Consolidar el protagonismo popular” que se realizará los días 21 y 22 de junio de 2012, en la ciudad capital de la provincia de Mendoza (3.702-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Pais, Juan Mario, las señoras diputadas Ziebart y González, Nancy, y del señor diputado Currilén, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XX Congreso Interprovincial de Entidades Vecinalistas, XII Nacional e Internacional, VIII del Mercosur y V Latinoamericano, a realizarse del 16 al 18 de noviembre de 2012 en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (5.439-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Currilén por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XI Edición de la Feria y Congreso Internacional para Gobiernos Locales, a realizarse del 9 al 11 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.105-D.-12).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul por el que se expresa beneplácito por la municipalización de la ex comuna de Tolhuin, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, realizada el día 5 de octubre de 2012 (7.118-D.-12).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Junio y Heller por el que se solicita al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que disponga designar con el nombre de Alicia Elena Alfonsín al tramo de la actual calle Teodoro García desde su intersección con Cramer hasta el cruce con las vías del Ferrocarril Urquiza (7.478-D.-12).

CIENCIA Y TECNOLOGÍA:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Fadul por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la X Edición de la Semana de la Ciencia y la Tecnología, que se realizará del 11 al 16 de junio de 2012, en Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (3.176-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.), en el que expresa su beneplácito por el premio otorgado en la Feria Internacional de Ciencia y Tecnología INTEL-ISEF a Sebastián Alonso y Martín Volpe, ex alumnos de la Escuela Técnica EET N° 9 “Ingeniero Luis Huergo”, ante la creación de un sistema para mejorar la cría de peces (3.586-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Arena y del señor diputado Forconi, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la muestra Tecnodinámica 2012 a realizarse el día 3 de julio de 2012 en la ciudad de San Justo, provincia de Santa Fe (3.597-D.-12).

—En los proyectos de declaración de la señora diputada Juri, en los que expresa beneplácito por el

concurso de la editorial de la Universidad Nacional de Cuyo (EDIUNC) Ida y Vuelta 2012, y felicitar al licenciado Pablo Antonio Pacheco por la obtención del primer premio, que se llevó a cabo por la editorial de la misma universidad (3.627-D.-12 y 3.628-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Argentina Valley “Nuevas tecnologías, redes sociales y sociedades”, a realizarse los días 5 y 6 de julio de 2012 en la ciudad capital de la provincia del Neuquén (4.194-D.-12).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Perié (J.), en el que expresa satisfacción por la participación de científicos argentinos de distintas Universidades públicas y del Conicet en el descubrimiento de una partícula coherente con el llamado bosón de Higgs (4.981-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Basterra, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el II Workshop Nacional “Investigación y desarrollo tecnológico en ingeniería mecánica y electromecánica”, a realizarse del 31 de agosto al 1° de septiembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia del Chaco (5.659-D.-12).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Yazbek y Molina y de las señoras diputadas Ortiz Correa y Veaute, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el proyecto denominado “Litio: del salar a la batería”, a desarrollarse en la provincia de Catamarca con el propósito de fabricar baterías de litio, resultado del trabajo de un equipo de científicos de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), la Universidad Nacional de La Plata, el Conicet, la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) y las empresas PLA-KA S.A. y SOL.AR S.R.L., con la intervención del Instituto Universitario Aeronáutico de Córdoba (IUA) (UNCA) (5.832-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg, en el que se expresa beneplácito por la Feria Provincial de Ciencias, Tecnología y Sociedad, a realizarse el día 24 de agosto de 2012, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (5.855-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada García Larraburu, en el que expresa beneplácito por la participación del ingeniero Alejandro Miguel San Martín, nacido en la ciudad de Villa Regina, provincia de Río Negro, en el equipo de la NASA que hizo posible el descenso sobre el planeta Marte del vehículo y laboratorio de exploración espacial Curiosity (6.432-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán, en el que se expresa beneplácito por el IV Congreso Internacional de Ciencia y Tecnología de los Alimentos “Desafíos para una producción sustentable y competitiva”, a realizarse del 14 al 16 de noviembre de 2012, en la ciudad capital de la provincia de Córdoba (7.485-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Dato y de la señora diputada Gallardo, en el que ex-

presan pesar por el fallecimiento del señor Jorge Luis Rougés, presidente de la Fundación Miguel Lillo, ocurrido el día 29 de octubre de 2012 (7.678-D.-12).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Perotti, en el que expresa beneplácito por la inauguración del nuevo edificio del Centro Internacional Franco-Argentino de Ciencias de la Información y de Sistemas (Cifasis), a realizarse el día 2 de noviembre de 2012 en Rosario, provincia de Santa Fe (7.707-D.-12).

TRANSPORTES:

En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Abdala de Matarazzo, Pastoriza y Ruiz, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Nacional de Aeropuertos - Airport Show Argentina, a realizarse los días 12 y 13 de noviembre de 2012 en el Hotel Hilton de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.223-D.-12).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Guccione y Donkin y de la señora diputada González, por el que se declara de interés turístico de esta Honorable Cámara la VII Edición de Calle de Boxes, que se realizará los días 7 y 8 de julio de 2012 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (3.257-D.-12).

—En los proyectos de declaración de las señoras diputadas González (N.) y Juri y el señor diputado Díaz Roig y el proyecto de resolución de la señora diputada Comelli por los que se expresa pesar por el lamentable accidente de tránsito ocurrido el día 26 de junio de 2012 en la ruta nacional 3, provincia del Chubut (4.349-D.-12, 4.453-D.-12, 4.499-D.-12 y 4.895-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Giaccone y el señor diputado Rossi, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Encuentro Iberoamericano de Periodistas de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, organizado por el Observatorio Iberoamericano de Seguridad Vial (OISEVI), la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), la Asociación de Periodistas de Tránsito y Transporte (APTTA) y la Dirección Nacional de Vialidad (DNV), que tendrá lugar entre el 20 y 21 de noviembre en la sede del Banco de la Nación Argentina y en el Autódromo de la Ciudad de Buenos Aires “Oscar y Juan Gálvez”, a efectos de intercambiar experiencias con periodistas de Iberoamérica con el fin de mejorar la difusión de la información sobre seguridad vial (6.722-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.), por el que se expresa beneplácito a la provincia de San Luis por haber sido designada por primera vez en Latinoamérica para ser sede en el año 2014 del XIII Simposio Internacional de Vehículos de Transportes Pesados (6.937-D.-12).

AGRICULTURA Y GANADERÍA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Asseff, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Expocriollos Chascomús que se realiza-

rá desde los días 19 al 22 de abril de 2012, en Chascomús, provincia de Buenos Aires (1.654-D.-12).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados De Narváez y Ferrari y de la señora diputada Gambaro, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la realización de Expo Suipacha 2012, X Fiesta Provincial de la Lechería y XL Exposición de Ganadería, Industria y Comercio, a realizarse durante los días 18 y 22 de abril de 2012 en la ciudad de Suipacha, provincia de Buenos Aires (2.311-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el III Congreso Nacional e Internacional de Orquideología y Conservación y II Jornadas de Bromeliáceas, a realizarse del 18 al 21 de julio de 2012 en la ciudad de Montecarlo, provincia de Misiones (2.961-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Alonso (G. F.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la III Fiesta Provincial del Porcino, a realizarse los días 7, 8 y 9 de junio de 2012, en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba (3.476-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Pansa, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Congreso de Valor Agregado en Origen “Integración asociativa del campo a la góndola” y el XI Curso Internacional de Agricultura de Precisión y VI Expo de Máquinas Precisas, a llevarse a cabo los días 18, 19 y 20 de julio de 2012 en la EEA INTA Manfredi, provincia de Córdoba (3.751-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Aspiazú, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la LXXVII Exposición Nacional de Ganadería, Agricultura, Granja e Industria de Corrientes a realizarse desde el 10 al 13 de agosto de 2012 (4.227-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Pansa, por el que se adhiere al Día del Veterinario, a celebrarse el 6 de agosto de cada año (4.379-D.-12).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados De Narváez y Ferrari y de la señora diputada Gambaro, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la realización de la LXXXIV Exposición de Agricultura, Ganadería, Granja, Industria y Comercio, a realizarse entre los días 8 y 16 de setiembre de 2012 en Bolívar, provincia de Buenos Aires (6.322-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Jornada de Capacitación “Manejo del parral. Uva de mesa”, realizada el día 9 de octubre de 2012 en la ciudad capital de la provincia del Neuquén (7.127-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el seminario “Estrategias comer-

ciales para la agricultura familiar del Norte Grande”, realizado entre los días 9 y 10 de octubre de 2012 en la ciudad de San Miguel de Tucumán (7.128-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XIII Seminario de Producción Lechera, que se realizará los días 18 y 19 de octubre de 2012 en Rafaela, provincia de Santa Fe (7.129-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada García Larraburu y del señor diputado González (J. D.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la I Edición de Expocerdo Mendoza, a realizarse los días 19 y 20 de octubre de 2012 en el departamento de General Alvear, provincia de Mendoza (7.197-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Barchetta, Favario, Orsolini, Zabalza, Forte, Comi y Cuccovillo y las señoras diputadas Ciciliani y Rasino, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la II Edición de la Fiesta Provincial de la Industria Agroalimentaria, a realizarse el día 15 de octubre de 2012, en la localidad de Bombal, provincia de Santa Fe (7.205-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la jornada a campo “En búsqueda de un sistema mixto rentable y sustentable para el sur de Córdoba”, que se realizará el día 14 de noviembre de 2012 en la localidad de Huinca Renancó, provincia de Córdoba (7.371-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el curso gratuito sobre el tema “Biotecnologías reproductivas en vacunos”, que se iniciará el día 22 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.372-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini por el que se declaran de interés de esta Honorable Cámara las jornadas “Producción de nogal pecan”, que se realizarán los días 21 y 22 de noviembre de 2012, en la ciudad de San Pedro, provincia de Buenos Aires (7.379-D.-12).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Ciciliani, Bianchi (I. M.), Garnero, Ré, Rasino y Parada y de los señores diputados Assef, Barchetta y Zabalza por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la LIII Edición de la Fiesta Nacional de la Frutilla, que se llevará a cabo el 9, 10 y 11 de noviembre de 2012, en la ciudad de Coronda, provincia de Santa Fe (7.431-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Casañas, Sacca, Chemes, Buryaile, Fiad y Amadeo y de las señoras diputadas Storani y Bullrich por el que expresan beneplácito por la reciente realización del Congreso Juventud CRA –Confederaciones Rurales Argentinas– 2012, en la localidad de Jesús María,

provincia de Córdoba, los días 6, 7 y 8 de octubre de 2012 (7.432-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la jornada “40 años conservando el suelo”, que se realizará el día 24 de octubre de 2012 en Marcos Juárez, provincia de Córdoba (7.489-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el curso internacional “Manejo y alimentación en ovinos”, cuyo inicio será el día 22 de octubre y se extenderá al 14 de diciembre de 2012 en la modalidad a distancia (7.490-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini por el que declara de interés de esta Honorable Cámara la jornada “Pasturas 2012. Claves para producir más y mejor”, que se realizará el día 19 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.491-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.) por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el curso “Ganadería sustentable y herramientas de gestión para valorar la producción de la mano de la conservación de los pastizales pampeanos”, que se iniciará el día 31 de octubre de 2012 en Las Armas, provincia de Buenos Aires (7.493-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.) por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la Jornada de Actualización Técnica “Plagas en soja. Estrategias de control”, que se realizará el día 31 de octubre de 2012 en Oro Verde, provincia de Entre Ríos (7.494-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.) por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el panel “Los actores institucionales y las diferentes miradas en torno de los conflictos planteados por la agricultura periurbana”, que se realizará el día 31 de octubre de 2012 en Rosario, provincia de Santa Fe (7.495-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Mirkin por el que se declara beneplácito por la realización del taller “Ejerciendo nuestro derecho a la comunicación” destinado a huerteros, productores familiares y organizaciones civiles, que se llevó a cabo en la localidad de Villa Giardino, provincia de Córdoba, los días 9 y 10 de octubre de 2012 (7.502-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Casañas, Biella Calvet, Sacca, Aspiazu y Chemes por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el VI Encuentro de Ganaderos de Pastizales del Cono Sur, a realizarse los días 25, 26, 27 y 28 de octubre de 2012, en la provincia de Santa Fe (7.535-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.) por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la III Jornada para Profesionales Agropecuarios en conmemoración de los 30 años de

rotaciones en la CEI Barrow, que se realizará el día 6 de noviembre de 2012 en Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires (7.646-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.) por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la Jornada de Forrajes y Nutrición Animal, que se realizará el día 7 de noviembre de 2012 en Sunchales, provincia de Santa Fe (7.648-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la Jornada sobre Lechería “Intensificación y potencial del sector en los valles templados”, a realizarse el día 22 de noviembre de 2012 en Rosario de Lerma, provincia de Salta (7.723-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la Jornada Anual de Trigo y Cebada, a realizarse el día 7 de noviembre de 2012 en Venado Tuerto, provincia de Santa Fe (7.724-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Bastera por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el II Congreso de Empresa Familiar del Agro, organizado por la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires, a realizarse los días 3 y 4 de diciembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.770-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg por el que se expresa beneplácito por las Jornadas Técnicas de Agroclimatología “Las afecciones del cambio climático en la región NEA y en los cultivos en Misiones”, a realizarse el día 2 de noviembre de 2012 en Oberá, provincia de Misiones (7.809-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Foro Participativo “Identificación de oportunidades de mercado para el clúster lechero regional”, a realizarse el día 13 de noviembre de 2012 en la provincia de Santa Fe (7.857-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ianni por la que se declara de interés de la Honorable Cámara la realización de la XXIV Edición de la Fiesta Nacional de la Cereza, que se llevará a cabo en el mes de enero de 2013 en la ciudad de Los Antiguos, provincia de Santa Cruz (7.975-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Muestra Agropapa 2012 a realizarse el día 16 de noviembre de 2012 en la provincia de Córdoba (7.980-D.-12).

COMUNICACIONES E INFORMÁTICA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Cortina por el cual se declara de la Honorable Cámara el programa televisivo *Informe Kliksberg* que se emite por Canal Encuentro (4.213-D.-12).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Sciutto por el cual se expresa beneplácito por la conmemoración del 25° aniversario del diario *Tiempo Fueguino*, matutino de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, celebrado el día 17 de agosto de 2012 (6.041-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Dato por el que se expresa beneplácito por el 100° aniversario de la fundación del diario *La Gaceta* de la provincia de Tucumán, celebrado el día 4 de agosto de 2012 (6.087-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul, por el que se expresa adhesión al Día de la Radiofonía Argentina, celebrado el día 27 de agosto de 2012 (6.161-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Currilén por el que se expresa beneplácito por el convenio firmado entre Linux Latinoamérica y la Facultad de la Patagonia San Juan Bosco, la cual permitirá el desarrollo y profesionalización del software libre en toda la región patagónica (7.601-D.-12).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Leverberg por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga exigir a las empresas nacionales de telefonía móvil y de provisión del servicio de acceso a Internet Telecom S.A. y Arnet de la provincia de Misiones, que normalicen su servicio (7.644-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada González (N.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el V Foro Internacional de Sociedades Digitales a realizarse los días 12 y 13 de noviembre de 2012 en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (7.974-D.-12).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Oporto por el que se expresa beneplácito por el contenido de los programas *Asia en movimiento* y *Asia lejano oriente*, que se emiten por la señal Conexión Educativa (7.551-D.-12).

DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Iturraspe, Milman, Peralta, Parada y Lozano por el que se expresa beneplácito por cumplirse el 15° aniversario de la instauración del Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura (4.416-D.-12).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *Yvonne Pierron, misionera durante la dictadura*, el testimonio de la monja francesa que se salvó de las torturas de la ESMA y los vuelos de la muerte, por su contribución al proceso de memoria, verdad y justicia (6.032-D.-12).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Iturraspe, Duclós, Donda Pérez, Cuccovillo, Riestra, Linares y Lozano por el que se expresa preocupación por la violación del arresto domiciliario del único imputado de la desaparición forzada y ho-

micidio de los jóvenes que participaron de la llamada Noche de los Lápices, Juan Miguel Wolk, jefe del centro clandestino Pozo de Banfield (6.555-D.-12).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Arena, Forconi, Cleri, Martínez (O. A.), Rossi (A. O.), Simoncini, Giaccone y Perotti por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el proyecto de largometraje *Una flor para Yves y Cristina*, el cual rememora y recupera la identidad de dos ciudadanos extranjeros, Yves Domergue y Cristina Cialceta Marull, secuestrados y desaparecidos en el año 1976 en la localidad de Melincue, provincia de Santa Fe (6.592-D.-12).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Cuccovillo, Zabalza, Linares, Rasino, Duclós, Donda Pérez y De Gennaro por el que se expresa beneplácito al decreto 156 sancionado por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, al declarar ciudadano ilustre a Jorge Julio López (6.594-D.-12).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Rivas, Mongeló, Ciciliani, Martínez (O. A.), Puiggrós, Iturraspe, Chieno, Bianchi (M. C.), Avoscan, Recalde, Ferreyra, Pucheta, Metaza, Díaz Roig y Donkin por el que se expresa solidaridad con el ciudadano Jorge Rubén Morresi por los procedimientos discriminatorios adoptados por su servicio de medicina laboral, dada su condición de portador del HIV (6.677-D.-12).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Perié por el que se expresa repudio por la presencia de símbolos nazis en la demostración pública que tuvo lugar el día 13 de septiembre de 2012 en las inmediaciones de la plaza de Mayo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.802-D.-12).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Comelli por el que se expresa adhesión por el Día Internacional contra la Violencia, a conmemorarse el 2 de octubre de cada año, e inclusión de la temática en la currícula escolar (6.972-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Linares por el que se expresa reconocimiento a los integrantes de Memoria Abierta, convocados por la justicia bonaerense, para realizar un trabajo arqueológico en el ex centro de detención clandestino denominado La Escuelita en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (6.977-D.-12).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Iturraspe, Cardelli, Parada, Barchetta, Riestra, Lozano, Rasino y Donda Pérez por el que se expresa beneplácito por el accionar de la Asociación de Abuelas de Plaza de Mayo, quienes recuperaron 107 nietos apropiados durante la última dictadura militar (7.182-D.-12).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Cardelli, De Gennaro, Rasino, Riestra, Duclós, Donda Pérez, Piemonte y Argumedo por el que se expresa pesar por el fallecimiento de Carlos de la

Torre, maestro, sindicalista y defensor de los derechos humanos (7.241-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Harispe por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *Jorge Julio López, memoria escrita*, que reúne escritos y dibujos de cuando estuvo detenido-desaparecido por la última dictadura militar (7.353-D.-12).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Iturraspe, Cardelli y Riestra por el que se expresa beneplácito por la condena a cadena perpetua en cárcel común para los ex militares Luis Sosa, Carlos Marandino y Emilio de Real por la denominada Masacre de Trelew (7.348-D.-12).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Cortina por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la I Marcha del Orgullo, a realizarse el día 27 de octubre de 2012 en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba (7.549-D.-12).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Barrandeguy, Grosso y Carmona por el que se expresa repudio por la campaña de hostigamiento contra el doctor Diego Jorge Lavado y otros defensores de derechos humanos en la provincia de Mendoza (7.788-D.-12).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Pietragalla Corti, Carlotto, De Pedro, Larroque, Cleri, Fernández Sagasti, Alonso (M. L.) y Mendoza (S.) por el que se expresa beneplácito por la restitución de la identidad de la nieta 107^a, gracias a la labor de las Abuelas de Plaza de Mayo (7.890-D.-12).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Pietragalla Corti, Carlotto, Larroque, Cleri, De Pedro, Fernández Sagasti, Mendoza (S.) y Alonso (M. L.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la película *Infancia clandestina*, dirigida por Benjamín Ávila, por contribuir al ejercicio de la memoria colectiva sobre lo ocurrido con el terrorismo de Estado y el robo de bebés en la Argentina entre 1976 y 1983 (7.891-D.-12).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul por el que se expresa beneplácito por la firma de un convenio de investigación entre la Universidad Tecnológica Nacional de Río Grande —UTN— y el Instituto Nacional contra la Discriminación —INADI—, con el objeto de confeccionar el mapa de la discriminación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (7.901-D.-12).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Fadul por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Encuentro Regional Patagónico de Derechos Humanos, a realizarse el día 9 de noviembre de 2012 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (7.902-D.-12).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Metaza, Pais e Ianni por el que se expresa repu-

dio y rechazo por las declaraciones discriminatorias relacionadas con los habitantes de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz, formuladas por la doctora Elisa Carrió, en el programa de Todo Noticias, *A dos voces*, el 31 de octubre de 2012 (7.967-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Iturraspe, Duclós, Lozano y Donda Pérez por el que se expresa repudio por los actos de vandalismo ocurridos en la ciudad capital de la provincia de Santa Fe, contra una placa y un mural en homenaje al periodista y escritor desaparecido durante la última dictadura cívico-militar Rodolfo Walsh (7.973-D.-12).

En los términos del artículo 204 del reglamento de la Honorable Cámara:

TRANSPORTES:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Linares y de los señores diputados Duclós y Peralta por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos referidos al proyecto de obra pública en la zona denominada “El Cholo”, en la intersección de la ruta nacional 3 con el camino Parque Sesquicentenario, ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (6.113-D.-12).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Piemonte y De Gennaro y de la señora diputada Storani por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento del cupo laboral del 4 % para personas con discapacidad (artículo 8º de la ley 22.431) por parte de las concesionarias de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros del área metropolitana (6.313-D.-12).

(A la Presidencia.)

VI

Dictámenes observados

Martínez (E. F.): formula observaciones al Orden del Día N° 1.319 de la Comisión de Legislación del Trabajo (74-D.O.-12). (*Orden del día.*)

–Bullrich: formula observaciones al Orden del Día N° 1.458 de las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda (75-D.O.-12). (*Orden del día.*)

–Yoma: formula observaciones al Orden del Día N° 1.458 de las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda (76-D.O.-12). (*Orden del día.*)

VII

Comunicaciones de comisiones

Grupo Parlamentario de Amistad con la República Helénica: comunica su constitución y la designación del señor diputado Metaza como presidente (8.222-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Grupo Parlamentario de Amistad con UNESCO: comunica su constitución y la designación de la señora diputada Arena como presidenta (8.255-D.-12). (*A la Presidencia.*)

–Grupo Parlamentario de Amistad con Corea: comunica su constitución y la designación del señor diputado Ciampini como presidente (8.256-D.-12). (*A la Presidencia.*)

VIII

Comunicaciones de señores diputados

Pucheta: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.892-D.-12 (8.018-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Transportes.*)

–Cigogna: eleva su renuncia a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Honorable Cámara (8.038-D.-12). (*Sobre tablas.*)

–Brillo, Guzmán y Comelli: solicitan modificaciones al proyecto de ley de su autoría 7.952-D.-12, sobre ex agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales –YPF S.A.–. Reconocimiento de una indemnización a su favor (8.113-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Riestra, Iturraspe, Donda Pérez, Milman, De Gennaro y Lozano (C.): solicitan modificaciones al proyecto de resolución de su autoría 210-D.-12, sobre malos tratos y actos de crueldad contra animales. Penales. Derogación de la ley 14.346 (8.114-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Lotto: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.253-D.-12 (8.122-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–De Gennaro: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.812-D.-12 (8.126-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

–De Gennaro: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.982-D.-12 (8.127-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Justicia.*)

–Guzmán: solicita modificaciones al proyecto de resolución de su autoría 7.919-D.-12, sobre expresar beneplácito por la exitosa participación de deportistas neuquinos en la edición 2012 de los Juegos Nacionales Evita (8.129-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Deportes.*)

–De Gennaro: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 8.031-D.-12 (8.131-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Seguridad Interior.*)

–Perié (J. A.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 8.109-D.-12 (8.142-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Calcagno y Maillmann: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.540-D.-12 (8.147-D.-12). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.*)

–Mendoza (S.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.785-D.-12 (8.148-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Videla: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 8.103-D.-12 (8.157-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Videla: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 8.104-D.-12 (8.158-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Energía y Combustibles.)*

–Videla: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 8.105-D.-12 (8.159-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Energía y Combustibles.)*

–Videla: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 8.106-D.-12 (8.160-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)*

–Aguilar: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 8.106-D.-12 (8.161-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)*

–Aguilar: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 8.105-D.-12 (8.162-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Energía y Combustibles.)*

–Aguilar: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 8.104-D.-12 (8.163-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Energía y Combustibles.)*

–Pilatti Vergara: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.785-D.-12 (8.196-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Rasino, Peralta, Cuccovillo, Duclós, De Gennaro, Zabalza y Barchetta: solicitan el retiro del proyecto de resolución de su autoría 8.176-D.-12 sobre expresar beneplácito por el Primer Premio Faena de las Artes 2012, que obtuvo el artista santafesino Franco Darío Vico (8.214-D.-12). *(Sobre tablas.) (T.P. N° 171.)*

–Caselles: solicita modificaciones al proyecto de ley de su autoría 7.833-D.-12, sobre personas con discapacidad. Se dispone la construcción de un monumento alusivo a la integración social (8.219-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Discapacidad.) (T.P. N° 171.)*

–Milman: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.785-D.-12 (8.227-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Martínez (E. F.): remite certificados médicos para adjuntar a sus solicitudes de licencia (8.240-D.-12). *(A sus antecedentes.) (7.152-D.-12 y 7.708-D.-12.)*

–Biella Calvet: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 27-D.-12 (8.251-D.-12). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)*

IX

Comunicaciones oficiales

PROYECTOS, PETICIONES Y COMUNICACIONES:

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.322/12 en la que solicita el tratamiento de un proyecto de ley sobre

establecer una indemnización a favor de ex agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. que no hayan adherido al Programa de Propiedad Participada (408-O.V.-12). *(A la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.357/12 en la que solicita pronto tratamiento y sanción del proyecto de ley que fomenta la actividad musical en general y la nacional en particular (409-O.V.-12). *(A la Comisión de Cultura.)*

–Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: remite copia de la declaración 494/2012, en la que solicita pronto tratamiento del proyecto de ley que norma los presupuestos mínimos para la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) (410-O.V.-12). *(A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)*

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa: remite copia de la resolución por la cual se solicita el pronto tratamiento del proyecto que crea el Programa Nacional de Cuidados Paliativos (411-O.V.-12). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: expresa no reconocer como propia la nota presentada bajo el número 373-O.V.-12 (412-O.V.-12). *(A la Presidencia.)*

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 1.208/12 en la que declara de interés legislativo y adhiere a la conformación de la Comisión Nacional de Investigación del Genocidio para el Resarcimiento Histórico de los Pueblos Originarios de Argentina (413-O.V.-12). *(A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)*

–Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Villa Regina, provincia de Buenos Aires: remite copia de la declaración 29/12 en la que solicita la inclusión en los presupuestos nacionales y/o provinciales de las partidas necesarias para la finalización de la Escuela Agraria Alto Valle Este (414-O.V.-12). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 1.338/12 en la que manifiesta satisfacción por la impresión del papel moneda de cien pesos con la imagen de María Eva Duarte de Perón (415-O.V.-12). *(A la Comisión de Finanzas.)*

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 1.235/12 en la que declara de interés provincial y legislativo las Jornadas Regionales del Nordeste Argentino (NEA) de Análisis y Aportes al Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación, a realizarse los días 30 de julio, 8, 9, 16, 17, 22, 24 y 30 agosto y 5 de septiembre de 2012 en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (416-O.V.-12). *(A la Comisión de Legislación General.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 250/12 en la que expresa beneplácito por la sanción del voto a partir de los 16 años (417-O.V.-12). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

–Honorable Concejo Deliberante de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta: remite copia de la resolución 177/12 en la que solicita se declaren de utilidad pública y sujetos a expropiación los terrenos propiedad del tabacal-agroindustria Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L. (418-O.V.-12). (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca: remite copia del decreto 1.893/12 en el que expresa preocupación por la situación planteada en virtud de los reclamos efectuados por los efectivos de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina (419-O.V.-12). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca: remite copia del decreto 2.140/12 en el que declara de interés parlamentario el proyecto de ley que propone establecer un régimen de jubilaciones especiales a escritores literarios, poetas, cuentistas, narradores y novelistas argentinos (420-O.V.-12). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

Contestaciones a pedido de informes:

X

Peticiones particulares

Veteranos del Canal de Beagle: remiten proyecto de ley por el cual se otorga reconocimiento histórico y moral a los soldados convocados por la ley 17.531 (175-P.-12). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*)

–Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación: hace consideraciones varias respecto al proyecto de reforma del Código Civil y Comercial de la Nación, elaborado en el marco del decreto 191/2011 (176-P.-12). (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Lorena Gutiérrez por Grupo de Apoyo Jurídico por el Acceso a la Tierra: solicita el pronto tratamiento del proyecto de ley 5.146-D.-12, sobre Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Incorporación del artículo 78 bis, sobre beneficio de litigar sin gastos en los procedimientos judiciales a las comunidades indígenas (177-P.-12). (*A sus antecedentes.*) (5.146-D.-12.) (*A la Comisión de Justicia.*)

–Hernán C. Santoro y otros: remiten proyecto de ley por el cual se modifica el inciso b), punto 4, del artículo 3º de la ley 24.241 (178-P.-12). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

–Red Latinoamericana por la Transparencia Legislativa: remite la primera edición del Índice Latinoamericano de Transparencia Legislativa, cuyo estudio abarca los Congresos de la Argentina, Chile, Colom-

bia, México y Perú (179-P.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–González, Marcelo: solicita el pronto tratamiento y aprobación del proyecto de ley del señor diputado Morante sobre beneficio para personas infectadas con el retrovirus de inmunodeficiencia humana –HIV– entre 1979 y 1995 –ley 25.869–. Modificación, sobre extensión del mismo a toda persona hemofílica (180-P.-12). (*A sus antecedentes.*) (1.047-D.-11.) (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Obra Social del Personal Auxiliar de Casas Particulares: remite petitorio a fin de que se trate y apruebe la ratificación del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) denominado “Trabajo decente para los trabajadores domésticos” (182-P.-12). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación del Trabajo.*)

–María de los Milagros Páez –apoderada Grupo Clarín S.A., Cablevisión S.A., Arte Radiotelevisivo Argentino S.A. y Radio Mitre S.A.–: denuncia manifestaciones y proceder del presidente de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, licenciado Martín Sabbatella, y acompaña presentación realizada ante la AFSCA (183-P.-12). (*A la Presidencia.*)

XI

Proyectos de ley, de resolución y de declaración

De la señora diputada **Bianchi**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el V Encuentro “Patás arriba”, organizado por la Asociación por los Derechos en Salud Mental, a realizarse el 24 de noviembre de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (8.012-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 165, pág. 5.)

–De la señora diputada **Granados**: de resolución. Expresar adhesión por el nuevo aniversario de la repatriación de los restos de la señora María Eva Duarte de Perón (8.013-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 165, pág. 6.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y otros: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los programas de becas nacionales (8.014-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 165, pág. 6.)

–Del señor diputado **Pansa** y de la señora diputada **Videla**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VII Tour de San Luis, a celebrarse del 20 al 27 de enero de 2013 (8.015-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 165, pág. 8.)

–Del señor diputado **Pansa**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la posible existencia de un plan nacional energético integral (8.016-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 165, pág. 9.)

–Del señor diputado **Albrieu y otros**: de ley. Edificio e instalaciones del Colegio San Miguel “Padre Alejandro Stefenelli” en la localidad de General Roca, provincia de Río Negro. Declárase monumento histórico nacional (8.017-D.-12). (*A las comisiones de Cultura y de Educación.*) (T.P. N° 165, pág. 9.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de declaración. Expresar pesar por el fallecimiento del artista Leonardo Favio, ocurrido el 5 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (8.019-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 165, pág. 11.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, a realizarse del 17 al 25 de noviembre de 2012 en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (8.020-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 165, pág. 12.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Expresar beneplácito por el 75° aniversario de la Escuela N° 269 “Nuestra Señora de la Anunciación de Itapúa”, conmemorado el 8 de noviembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Misiones (8.021-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 165, pág. 13.)

–De la señora diputada **Regazzoli y otros**: de ley. Registro Nacional de Ofensores Sexuales. Creación en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación (8.022-D.-12). (*A las comisiones de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 165, pág. 14.)

–De la señora diputada **Ocaña**: de resolución. Citar al señor secretario general del Sindicato de Luz y Fuerza, Oscar Adrián Lescano, ante la Comisión de Energía y Combustibles de esta Honorable Cámara para brindar informes sobre sus declaraciones relativas a las causas que provocaron el corte masivo del servicio de energía eléctrica ocurrido el día 7 de noviembre de 2012 (8.023-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 165, pág. 17.)

–Del señor diputado **Pais y otros**: de ley. Comisión Bicameral de Seguimiento de la Ejecución de Obras de Reconstrucción, Restauración y Modernización del Sistema Ferroviario Argentino. Creación en el ámbito del Honorable Congreso (8.024-D.-12). (*A las comisiones de Transportes y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 165, pág. 18.)

–Del señor diputado **Portela**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXIII Fiesta Nacional del Chamamé, a realizarse del 9 al 20 de enero de 2013, en la ciudad capital de la provincia de Corrientes (8.025-D.-12). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. N° 165, pág. 19.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: de declaración. Expresar beneplácito por la sanción de una ley en la provincia de Córdoba, donde se crea la denominación de origen maní de Córdoba (8.026-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 165, pág. 20.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el IV Taller Manejo de Suelos: “Fertilizantes. Diagnóstico y fertilización de soja”, que se realizará el 19 de noviembre de 2012 en la ciudad de Pila, provincia de Buenos Aires (8.027-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° , pág. 21.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada de Perspectiva de Agricultura Orgánica, que se realizará los días 27 y 28 de noviembre de 2012, en la ciudad capital de la provincia de La Rioja (8.028-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 165, pág. 21.)

–Del señor diputado **Asseff**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el monto actual de la tenencia de acciones de diversas empresas privadas, producto de la estatización de las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones –AFJP– (8.029-D.-12). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T.P. N° 165, pág. 22.)

–Del señor diputado **Milman**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la promoción de una queja formal de la República de Colombia contra el Estado argentino, en relación a investigaciones de narcotráfico (8.030-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 165, pág. 23.)

–De la señora diputada **Rasino y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el control del tráfico de mercaderías por parte de las fuerzas nacionales de seguridad (8.031-D.-12). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 165, pág. 23.)

–Del señor diputado **Alfonsín y otros**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto Semillas de Paz, cuyo objetivo es difundir un mensaje de paz a través de ejemplares descendientes de árboles que sobrevivieron al bombardeo atómico de Hiroshima, Japón (8.032-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 165, pág. 26.)

–Del señor diputado **Alfonsín y otros**: de resolución. Proyecto Semillas de Paz. Se dispone la ubicación de un ejemplar descendiente de un árbol sobreviviente al bombardeo atómico de Hiroshima, Japón, en terreno del Congreso de la Nación (8.033-D.-12). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 165, pág. 27.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra y otros**: de ley. Voto de condenados a pena privativa de libertad y procesados. Modificaciones a la ley 19.945, Código Electoral Nacional y al Código Penal (8.034-D.-12). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Legislación Penal.*) (T.P. N° 165, pág. 28.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XLVII Reunión Anual de la Asociación Argentina de Econo-

mía Política, a realizarse del 14 al 16 de noviembre de 2012 en la ciudad de Trelew, provincia del Chubut (8.036-D.-12). (*A la Comisión de Economía.*) (T.P. N° 166, pág. 7.)

—Del señor diputado **Pradines**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga declarar zona de emergencia climática a la región del Valle de Uco y zona sur —San Rafael—, provincia de Mendoza, y otras cuestiones conexas (8.037-D.-12). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 166, pág. 7.)

—Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Expo Trelew 2012, a realizarse del 16 al 25 de noviembre de 2012 en la provincia del Chubut (8.039-D.-12). (*A la Comisión de Comercio.*) (T.P. N° 166, pág. 9.)

—De la señora diputada **Simoncini**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Semana de la Cultura Latinoamericana y Caribeña, a realizarse del 20 al 23 de noviembre de 2012 en Rosario, provincia de Santa Fe (8.040-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 166, pág. 9.)

—De la señora diputada **Donda Pérez y otros**: de resolución. Expresar repudio por las declaraciones del titular del partido justicialista de la provincia de Santa Fe, señor José Luis Freyre, sobre el pedido de intervención del Poder Ejecutivo nacional a dicha provincia, difundidas en medios periodísticos el día 3 de noviembre de 2012 (8.041-D.-12). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 166, pág. 10.)

—De la señora diputada **Donda Pérez** y del señor diputado **Milman**: de declaración. Expresar repudio por el accionar represivo de las fuerzas de seguridad contra vecinos del barrio Malvinas Argentinas, quienes manifestaban en contra de la instalación de una planta transformadora eléctrica en la capital de la provincia de Jujuy (8.042-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 166, pág. 11.)

—De la señora diputada **Soto**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Encuentro de Mujeres Sordas de la Provincia del Chaco, a realizarse el 23 de noviembre de 2012 en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (8.043-D.-12). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T.P. N° 166, pág. 12.)

—De los señores diputados **Mongeló y Díaz Roig**: de ley. Puente Libertad, que une las provincias del Chaco y Formosa. Sustitúyase con el nombre “Héroes de Malvinas” (8.049-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 166, pág. 12.)

—De los señores diputados **Kroneberger y Forte**: de ley. Programa Médico Obligatorio —PMO—. Se incorpora la cobertura del tratamiento de la psoriasis (8.050-D.-12). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 166, pág. 13.)

—De los señores diputados **Kroneberger y Forte**: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para promover una mejora en

el señalamiento luminoso, vertical y horizontal de diversas rutas nacionales que atraviesan la provincia de La Pampa (8.051-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 166, pág. 14.)

—De la señora diputada **Cremer de Busti**: de ley. Programa nacional “Beneficio especial para capacitación, cursos y actividades sociales destinado a personas con discapacidad”. Creación (8.052-D.-12). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 166, pág. 14.)

—De la señora diputada **Martínez**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las razones por las cuales se reforzó el presupuesto del área del jefe de Gabinete de Ministros —decisión administrativa 988/2012— (8.053-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 166, pág. 17.)

—Del señor diputado **Molas** y de la señora diputada **Veaute**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el manual de ciencias sociales *Sociedad y espacio, una mirada a su construcción desde Catamarca*, de las autoras Nora Trettel, Lucrecia M. Vera, Gladys Zamparella y Elvira Cejas (8.054-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 166, pág. 18.)

—Del señor diputado **Milman**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los posibles trabajos en los talleres de los Astilleros Tandano destinados a abastecer el plan Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar —Pro.Cre.Ar— (8.055-D.-12). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 166, pág. 18.)

—De la señora diputada **Perié**: de resolución. Expresar satisfacción por la decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas de elegir a la Argentina como integrante del Consejo de Derechos Humanos para el periodo 2013-2015 (8.056-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 166, pág. 19.)

—Del señor diputado **Cortina**: de ley. Fomento de la actividad cinematográfica —ley 24.377—. Derogación del inciso *b*) del artículo 24, sobre venta o alquiler de películas o grabaciones en cualquier formato. Modificación de la ley 23.349, de impuesto al valor agregado (8.057-D.-12). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 166, pág. 20.)

—Del señor diputado **Cortina**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la muestra “Recorridos. Propuesta para exposición de arte electrónico y digital”, a realizarse del 15 de noviembre al 8 de diciembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (8.058-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° , pág. 22.)

—Del señor diputado **Cortina**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Festival de Arte Digital, Comunicación Audiovisual y Medios Interactivos —Artmedia—, a realizarse el día 19 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (8.059-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 166, pág. 22.)

–Del señor diputado **Uñac** y de la señora diputada **Ferrá de Bartol**: de ley. Monolito que sostiene los bustos del general don José de San Martín y el general Bernardo O’Higgins, ubicado en el paso de Las Lletas, espacio limítrofe entre la Argentina y Chile, provincia de San Juan. Se lo declara lugar histórico nacional (8.060-D.-12). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 166, pág. 23.)

–De la señora diputada **Álvarez** y **otros**: de ley. Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria –ley 22.117–. Modificaciones sobre inclusión de una fotografía actualizada e identificación con ADN del condenado por delitos contra la integridad sexual (8.061-D.-12). (*A las comisiones de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 166, pág. 23.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la publicación *Los derechos de los pueblos originarios*, editada por la Universidad Nacional de Misiones (8.063-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 166, pág. 25.)

–Del señor diputado **Félix** y **otros**: de ley. Régimen de promoción de la ganadería bovina en zonas áridas. Creación (8.064-D.-12). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 166, pág. 25.)

–Del señor diputado **Carmona** y **otros**: de ley. Día de la Integración de los Pueblos Latinoamericanos. Se instituye como tal el 5 de noviembre de cada año (8.066-D.-12). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General.*) (T.P. N° 166, pág. 27)

–De la señora diputada **Veute** y **otros**: de ley. Celiacía –ley 26.588–. Incorporación del artículo 8° bis, sobre reducción de la alícuota del impuesto al valor agregado –IVA– en productos libres de gluten destinados a personas celiacas (8.067-D.-12). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 166, pág. 30.)

–De la señora diputada **Puigrós** y **otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para intensificar la enseñanza de la educación vial (8.068-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 166, pág. 32.)

–Del señor diputado **De Prat Gay** y **otros**: de ley. Fortalecimiento de las estadísticas laborales (8.069-D.-12). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 166, pág. 34.)

–De los señores diputados **Obiglio** y **Pérez**: de ley. Servicios de intermediación en Internet. Régimen de responsabilidad de sus proveedores (8.070-D.-12). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T.P. N° 167, pág. 7.)

–De los señores diputados **Yarade** y **Vilariño**: de ley. Código Penal. Modificación del artículo 87, sobre

aborto causado con violencia (8.071-D.-12). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 167, pág. 14.)

–De los señores diputados **Yarade** y **Vilariño**: de ley. Nombre de las personas –ley 18.248–. Modificación del artículo 5°, sobre reconocimiento del hijo extramatrimonial (8.072-D.-12). (*A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 167, pág. 15.)

–De los señores diputados **Yarade** y **Vilariño**: de declaración. Expresar pesar por el fallecimiento del cineasta Leonardo Favio, ocurrido el día 5 de noviembre de 2012 (8.073-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 167, pág. 17.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la I Jornada Comarcal de Finanzas Públicas Municipales, a realizarse el día 16 de noviembre de 2012 en la localidad de El Hoyo, provincia del Chubut (8.074-D.-12). (*A la Comisión de Asuntos Municipales.*) (T.P. N° 167, pág. 17.)

–Del señor diputado **Perotti** y de la señora diputada **Giannettasio**: de resolución. Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Modificaciones sobre la denominación de la Comisión de Ciencia y Tecnología (8.077-D.-12). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 167, pág. 18.)

–Del señor diputado **Basterra**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la primera publicación técnica del Consejo Federal de Medio Ambiente titulada *El ambiente en la Argentina del Bicentenario* (8.078-D.-12). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 167, pág. 19.)

–De la señora diputada **Soto** y **otros**: de resolución. Construir un monumento en memoria de la persona del militante desaparecido ex diputado nacional Leonardo Bettanin en el ingreso de autoridades de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (8.080-D.-12). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 167, pág. 20.)

–De la señora diputada **Soto** y **otros**: de resolución. Rendir homenaje a las víctimas de la Masacre de Margarita Belén en el 36° aniversario del fusilamiento de 22 militantes políticos (8.081-D.-12). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T.P. N° 167, pág. 21.)

–Del señor diputado **Ciampini** y **otros**: de ley. Obras plásticas que integran el denominado Paseo de los murales de la ciudad de Centenario, provincia del Neuquén. Declárase patrimonio de interés turístico y cultural (8.082-D.-12). (*A las comisiones de Turismo y de Cultura.*) (T.P. N° 167, pág. 22.)

–Del señor diputado **Rogel** y **otros**: de ley. Indemnización a cargo del Estado nacional para personas víctimas de la represión en jornadas de huelga, protesta y/o movilización social (8.083-D.-12). (*A las comi-*

siones de Derechos Humanos y Garantías, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 166, pág. 24.)

–De la señora diputada **Fiore Viñuales** y **otros**: de ley. Consejo Federal del Folklore de Argentina –COFFAR–. Creación como órgano asesor de la Secretaría de Cultura de la Nación (8.084-D.-12). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 167, pág. 27.)

–De la señora diputada **Alonso (L.)** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los cambios producidos en el Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC–, con motivo de las recomendaciones efectuadas por el Consejo Académico de Evaluación y Seguimiento de la Actividad del Instituto Nacional de Estadística y Censos en septiembre de 2010 (8.085-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 167, pág. 35.)

–Del señor diputado **Biella Calvet** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la gestión del financiamiento y de los reintegros de prestaciones del Sistema Nacional del Seguro de Salud y del Fondo Solidario de Redistribución establecido por ley 24.901 (8.086-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 167, pág. 36.)

–Del señor diputado **Depetri**: de ley. Instituto Nacional de Lengua de Señas Argentina. Creación (8.088-D.-12). (*A las comisiones de Educación, de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 167, pág. 38.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar solidaridad con el periodista del canal C5N Néstor Dib por la agresión sufrida el 8 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (8.089-D.-12). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 166, pág. 45.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar adhesión al Día Mundial contra la Impunidad instaurado por la Red Mundial para la Expresión Libre –IFEX–, a celebrarse el 23 de noviembre de cada año (8.090-D.-12). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 167, pág. 45.)

–Del señor diputado **Atanasof** y de la señora diputada **Bianchi**: de declaración. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas tendientes a detener y revertir la caída en la venta de maquinaria agrícola nacional (8.091-D.-12). (*A la Comisión de Comercio.*) (T.P. N° 167, pág. 46.)

–De los señores diputados **Atanasof** y **Pérez**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas tendientes a resolver los reclamos de reintegro y devolución de impuestos a las exportaciones efectuados por la Federación de Cooperativas Vitivinícolas Argentinas (8.092-D.-12). (*A la Comisión de Comercio.*) (T.P. N° 167, pág. 46.)

–De los señores diputados **Atanasof** y **Pérez**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo

sobre las medidas tendientes a solucionar la problemática del sector exportador de peras y manzanas (8.093-D.-12). (*A la Comisión de Comercio.*) (T.P. N° 167, pág. 47.)

–Del señor diputado **Tunessi** y **otros**: de ley. Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados –ley 25.764–. Modificaciones, sobre inclusión de víctimas y denunciantes (8.094-D.-12). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 167, pág. 47.)

–Del señor diputado **Gdansk** y **otros**: de ley. Municipio de La Matanza, provincia de Buenos Aires. Se lo declara Capital Nacional de la Producción y el Trabajo (8.095-D.-12). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General.*) (T.P. N° 167, pág. 50.)

–Del señor diputado **Barrandeguy** y **otros**: de ley. Grado jerárquico policial. Reconocimiento honorífico por daños en el cumplimiento del deber, normado por la ley 26.578 (8.096-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 167, pág. 52.)

–De los señores diputados **Depetri** y **Harispe**: de ley. Cateo, exploración y explotación de los minerales radiactivos en su estado natural. Declárase de carácter estratégico. Modificaciones al Código de Minería (8.097-D.-12). (*A las comisiones de Minería y de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 167, pág. 53.)

–De los señores diputados **Depetri** y **Harispe**: de ley. Agua recurso natural no renovable. Se declara de interés la enseñanza dentro del sistema educativo nacional (8.098-D.-12). (*A las comisiones de Educación y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 167, pág. 56.)

–De la señora diputada **Caselles**: de ley. Acceso a Internet en forma gratuita. Se establece el beneficio para todas las entidades sin fines de lucro dedicadas a la protección de la población. Modificación de la ley 23.139 (8.099-D.-12). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 167, pág. 57.)

–De la señora diputada **Caselles**: de ley. Pueblo de la ciudad de Caucete, provincia de San Juan. Se dispone la construcción de un monumento en su honor (8.100-D.-12). (*A las comisiones de Cultura, de Asuntos Municipales y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 167, pág. 58.)

–De los señores diputados **Depetri** y **Harispe**: de ley. Reestructuración del sector nuclear. Régimen. Derogación de diversos artículos de los decretos 1.540/94 y 1.390/98. Modificación de la ley 24.804, nacional de la actividad nuclear (8.101-D.-12). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 167, pág. 58.)

–Del señor diputado **Martínez (O. A.)**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXXV Fiesta Provincial de la Doma, a realizarse los días

17 y 18 de noviembre de 2012 en Cayasta, provincia de Santa Fe (8.102-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 167, pág. 60.)

–Del señor diputado **Pérez** y **otros**: de ley. Régimen de asignaciones familiares –ley 24.714–. Modificaciones, sobre actualización del beneficio (8.103-D.-12). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Legislación del Trabajo y de Presupuestos y Hacienda.*) (T.P. N° 167, pág. 60.)

–Del señor diputado **Pérez**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el acuerdo suscripto entre la empresa petrolera Yacimientos Petrolíferos Fiscales y la provincia de Santa Cruz, destinado a extender por 25 años las concesiones hidrocarbúricas (8.104-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 167, pág. 62.)

–Del señor diputado **Pérez**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el posible descubrimiento por parte de la empresa Petrobras Argentina de un nuevo yacimiento de petróleo y gas en la provincia de Santa Cruz (8.105-D.-12). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 167, pág. 63.)

–Del señor diputado **Pérez**: de resolución. Expresar preocupación por las manifestaciones del funcionario de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual –AFSCA–, Nicolás Cherei, quien informó la realización de controles sobre las editoriales periodísticas y sus estilos (8.106-D.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 167, pág. 63.)

–Del señor diputado **Milman**: de ley. Policía de establecimientos navales –decreto ley 5.177/1958–. Incorporación al Ministerio de Seguridad de la Nación (8.107-D.-12). (*A las comisiones de Legislación Penal, de Seguridad Interior y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 166, pág. 64.)

–De la señora diputada **Ferreira**: de declaración. Expresar beneplácito por la declaración del secretario general del Transporte de Ghana –ITF–, relacionadas con la ilegítima e ilegal retención de la fragata “Libertad” (8.108-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 167, pág. 67.)

–De la señora diputada **Ferreira**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las amenazas a la directora académica de la sede del Centro Universitario de San Martín –CUSAM–, licenciada Gabriela Salvini (8.109-D.-12). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 167, pág. 67.)

–Del señor diputado **Aguilar**: de resolución. Expresar beneplácito por el 40° aniversario del regreso definitivo a la patria del general Juan Domingo Perón, y por el histórico abrazo con su ex adversario político, doctor Ricardo Balbín (8.110-D.-12). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 167, pág. 68.)

–Del señor diputado **Thomas**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento del cupo laboral destinado a personas con discapacidad (8.112-D.-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 167, pág. 69.)

–Del señor diputado **Harispe**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la trayectoria de la Asociación Civil Martín Castelletti, la cual realiza acciones de lucha contra la violencia y la discriminación sufrida por los jóvenes en la nocturnidad (8.115-D.-12). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 167, pág. 70.)

–Del señor diputado **Harispe**: de ley. Predio Finca Rivero, ubicado en la localidad El Corte, provincia de Tucumán. Se lo declara de utilidad pública y sujeto a expropiación para la construcción de viviendas (8.116-D.-12). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 167, pág. 71.)

–Del señor diputado **Harispe**: de ley. Diversos inmuebles ubicados en la localidad de Abasto, provincia de Buenos Aires. Se los declara de utilidad pública y sujetos a expropiación para donarlos a la asociación civil Pantalón Cortito (8.117-D.-12). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 167, pág. 71.)

–Del señor diputado **Harispe**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el 25° aniversario de fundación de la radio FM 90.5 Radio Futura de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires (8.118-D.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 167, pág. 79.)

–Del señor diputado **Harispe**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la trayectoria artística de Leo Dan (8.119-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 167, pág. 80.)

–De la señora diputada **Guzmán** y **otros**: de ley. Antenas de telefonía celular. Régimen para su localización e información pública (8.120-D.-12). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 167, pág. 80.)

–De la señora diputada **Rasino** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las acciones destinadas a adultos mayores que se llevan adelante en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (8.121-D.-12). (*A la Comisión de Tercera Edad.*) (T.P. N° 167, pág. 82.)

–Del señor diputado **Buryaile** y **otros**: de ley. Accidente ferroviario ocurrido en la estación de Once el día 22 de febrero de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Régimen indemnizatorio a favor de las víctimas o sus derechohabientes (8.123-D.-12). (*A las comisiones de Transportes, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 168, pág. 5.)

–Del señor diputado **Piemonte** y **otros**: de resolución. Expresar apoyo y solidaridad por la carta del

Encuentro Nacional de Curas en la Opción Preferencial por los Pobres en respuesta al Mensaje al Pueblo de la Patria difundido el día 9 de noviembre de 2012, acerca del papel de la Iglesia durante la última dictadura cívico-militar (8.124-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 168, pág. 7.)

–De los señores diputados **Domínguez** y **Basterra**: de ley. Declarar al vino argentino como bebida nacional (8.125-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T.P. N° 168, pág. 8.)

–De la señora diputada **Iturraspe** y **otros**: de resolución. Expresar beneplácito por la próxima sesión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a realizarse el día 28 de noviembre de 2012, en donde se tratará la problemática del Sahara Occidental (8.130-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 168, pág. 10.)

–Del señor diputado **Raimundi** y **otros**: de declaración. Expresar beneplácito por la aprobación de una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, rechazando el bloqueo económico-financiero que los Estados Unidos de América impone a la República de Cuba (8.132-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 168, pág. 10.)

–Del señor diputado **Kosiner** y **otros**: de ley. Poncho salteño. Se lo declara como prenda nacional (8.133-D.-12). (A las comisiones de Cultura y Legislación General.) (T.P. N° 168, pág. 11.)

–De los señores diputados **Biella Calvet** y **Fiad**: de ley. Código Penal. Modificación de los artículos 84 y 94, sobre homicidio o daño causado por mala praxis (8.134-D.-12). (A las comisiones de Legislación Penal y Acción Social y Salud Pública.) (T.P. N° 168, pág. 12.)

–De la señora diputada **Comelli**: de declaración. Expresar beneplácito por los acuerdos tendientes a la priorización del Paso Internacional Pichachen, como consecuencia del encuentro del Grupo Técnico Mixto entre las repúblicas de Argentina y Chile, realizados el día 30 de octubre de 2012 (8.135-D.-12). (A la Comisión de Transportes.) (T.P. N° 168, pág. 13.)

–De la señora diputada **De Ferrari Rueda** y **otros**: de ley. Día Nacional por la Adopción. Se instituye como tal el 20 de noviembre de cada año (8.136-D.-12). (A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Legislación General.) (T.P. N° 168, pág. 15.)

–De la señora diputada **Zamarreño** y **otros**: de ley. Indumentaria. Existencia en los comercios de talles que cubran todas las medidas antropométricas de las personas (8.137-D.-12). (A las comisiones de Comercio e Industria.) (T.P. N° 168, pág. 15.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y **otros**: de declaración. Expresar preocupación por el apartamiento del juez Luis Antonio Armella de la ejecución del fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 8 de julio de 2008 en relación a la causa del sa-

neamiento de la cuenca Matanza-Riachuelo (8.138-D.-12). (A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.) (T.P. N° 168, pág. 16.)

–Del señor diputado **Domínguez** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Festival Nacional e Internacional de Doma y Folklore de Jesús María, a realizarse durante el mes de enero de 2013 en la provincia de Córdoba (8.139-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 168, pág. 18.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la presentación del libro *Andresito Artigas en la emancipación americana*, a realizarse el día 3 de diciembre de 2012 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (8.140-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 168, pág. 19.)

–Del señor diputado **Avoscan** y de la señora **Puigrós**: de ley. Servicio de comunicaciones móviles –ley 25.891–. Modificación de los artículos 1° y 2°, sobre comercialización de servicios de comunicaciones móviles, equipos o terminales móviles y tarjetas SIM (8.141-D.-12). (A las comisiones de Comunicaciones e Informática y Comercio.) (T.P. N° 168, pág. 20.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: de ley. Código Penal. Modificación de los artículos 119 y 133, sobre delitos agravados por el vínculo (8.143-D.-12). (A las comisiones de Legislación Penal y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T.P. N° 168, pág. 21.)

–Del señor diputado **Grosso** y **otros**: de ley. Día Nacional de la Lucha Campesina por el Derecho a la Tierra y al Territorio. Se instituye como tal el 16 de noviembre de cada año (8.144-D.-12). (A las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y Legislación General.) (T.P. N° 168, pág. 22.)

–De los señores diputados **Kroneberger** y **Forte**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los porcentajes de desocupación en todo el territorio nacional, y otras cuestiones conexas (8.145-D.-12). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T.P. N° 169, pág. 6.)

–De los señores diputados **Kroneberger** y **Forte**: de ley. Calendario nacional de vacunación. Incorporarse la obligatoriedad y gratuidad de la administración de la vacuna contra el rotavirus para todos los niños hasta los 18 meses (8.146-D.-12). (A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 169, pág. 6.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la presentación del libro *Miradas geográficas de la Patagonia encuentros con la investigación y la docencia*, a realizarse el día 22 de noviembre de 2012 en la ciudad de Trelew, provincia del Chubut (8.149-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 169, pág. 7.)

–Del señor diputado **Garrido**: de resolución. Expresar su más enérgico repudio a la visita que el secre-

tario de Seguridad de la Nación, señor Sergio Berni, hiciera en el domicilio del conductor Jorge Rial el 14 de noviembre de 2012 (8.150-D.-12). (A la Comisión de Seguridad Interior.) (T.P. N° 169, pág. 9.)

–Del señor diputado **Díaz Roig**: de ley. Trabajadores de venta directa. Régimen (8.151-D.-12). (A las comisiones de Legislación del Trabajo y Comercio.) (T.P. N° 169, pág. 9.)

–Del señor diputado **Giubergia** y otros: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para restablecer en el período 2013, un número mínimo de becas destinadas a estudiantes universitarios, equivalentes a aquellas autorizadas por la ley 26.728, presupuesto para el año 2012 (8.152-D.-12). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 169, pág. 13.)

–Del señor diputado de **Comi** y otros: de declaración. Expresar repudio por la forma en la que se refirió el diputado nacional Andrés Larroque, con los ciudadanos que manifestaron el día 8 de noviembre de 2012 (8.153-D.-12). (A la Comisión de Libertad de Expresión.) (T.P. N° 169, pág. 14.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el 40° aniversario de LT85 TV Canal 12 –Multimedios SAPEM–, televisión pública, cuyos festejos se realizaron el 18 de noviembre de 2012, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (8.154-D.-12). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T.P. N° 169, pág. 15.)

–De la señora diputada **Leverberg**: de resolución. Expresar beneplácito por la I Edición de la Expo Puerto Rico, a realizarse del 15 al 18 de noviembre de 2012, en la ciudad de Puerto Rico, provincia de Misiones (8.155-D.-12). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T.P. N° 169, pág. 16.)

–Del señor diputado **Casañas**: de ley. Ciudad de San Miguel del Monte, partido de Monte, provincia de Buenos Aires. Se declara como Capital Nacional de la Federación (8.156-D.-12). (A las comisiones de Legislación General y Población y Desarrollo Humano.) (T.P. N° 169, pág. 18.)

–De los señores diputados **Álvarez** y **Favario**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una oficina de atención al público de la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES– en la ciudad de Totoras, departamento de Iriondo, provincia de Santa Fe (8.164-D.-12). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.) (T.P. N° 169, pág. 19.)

–De los señores diputados **Gil Lavedra** y otros: de ley. Reservas internacionales y Ley de Administración Financiera. Régimen (8.165-D.-12). (A la Comisión de Finanzas y Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 169, pág. 20.)

–De la señora diputada **Comelli**: de declaración. Expresar repudio y rechazo a los ataques mutuos entre

palestinos e israelíes comenzado el 10 de noviembre de 2012, en la Franja de Gaza (8.166-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 169, pág. 24.)

–De la señora diputada **Comelli**: de declaración. Expresar repudio por el secuestro y abuso, perpetrado a Sonia Marisol Molina, en la ciudad de Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires (8.167-D.-12). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.) (T.P. N° 169, pág. 24.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y otros: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación de los controles fronterizos del país (8.168-D.-12). (A la Comisión de Seguridad Interior.) (T.P. N° 169, pág. 25.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y otros: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el despliegue y dotación de las fuerzas de seguridad nacionales, y otras cuestiones conexas (8.169-D.-12). (A la Comisión de Seguridad Interior.) (T.P. N° 169, pág. 26.)

–Del señor diputado **Peralta**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el alto número de siniestros viales, registrados entre los kilómetros 355 y 358 de la autopista Rosario-Córdoba (8.170-D.-12). (A la Comisión de Transportes.) (T.P. N° 169, pág. 28.)

–Del señor diputado **Peralta** y de la señora diputada **Rasino**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la provisión de insumos para diagnóstico por imágenes para atender la demanda de los afiliados, con destino a los policlínicos PAMI I y PAMI II, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (8.171-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T.P. N° 169, pág. 29.)

–De la señora diputada **Bullrich** y otros: de declaración. Expresar repudio por la agresión al periodista de C5N Néstor Dib, el 8 de noviembre de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (8.172-D.-12). (A la Comisión de Libertad de Expresión.) (T.P. N° 169, pág. 30.)

–Del señor diputado **Peralta**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre incumplimientos en el pago de prestaciones a personas con discapacidad afiliadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados –INSSJP, PAMI–, que residan en instituciones que les brinden atención integral (8.173-D.-12). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T.P. N° 169, pág. 30.)

–De la señora diputada **Rasino** y otros: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la conmemoración del 125° aniversario de la Escuela N° 290 “Simón de Iriondo”, realizada el 28 de octubre de 2012 en la ciudad de Gálvez, provincia de Santa Fe (8.174-D.-12). (A la Comisión de Educación.) (T.P. N° 169, pág. 32.)

–De la señora diputada **Rasino** y **otros**: de ley. Régimen simplificado para pequeños contribuyentes –ley 26.565, modificatoria de la ley 24.977–. Incorporación del artículo 52 bis, sobre actualización de los parámetros para las categorizaciones y recategorizaciones (8.175-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 169, pág. 33.)

–De la señora diputada **Rasino** y **otros**: de resolución. Expresar beneplácito por el Primer Premio Faena de las Artes 2012, que obtuvo el artista santafesino Franco Darío Vico (8.176-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 169, pág. 34.)

–De la señora diputada **Rasino** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la IX Edición del Argentino de Teatro, realizado del 6 al 11 de noviembre de 2012 en la ciudad capital de la provincia de Santa Fe (8.177-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 169, pág. 35.)

–De la señora diputada **Stolbizer** y **otros**: de resolución. Expresar repudio y exhortar al cese de fuego entre el Estado de Israel y el Estado Palestino, en la Franja de Gaza (8.178-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 169, pág. 36.)

–De la señora diputada **Guzmán**: de resolución. Expresar beneplácito por el 76° aniversario de la creación de la localidad de Villa Triful, provincia del Neuquén, a conmemorarse el 30 de noviembre de 2012 (8.179-D.-12). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 169, pág. 38.)

–De la señora diputada **Donda Pérez** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los grupos económicos titulares de licencias audiovisuales (8.180-D.-12). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 169, pág. 39.)

–De la señora diputada **Donda Pérez** y **otros**: de ley. Historieta nacional. Régimen de fomento y promoción (8.181-D.-12). (*A las comisiones de Cultura y Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 169, pág. 40.)

–De la señora diputada **Donda Pérez**: de ley. Personas nacidas por medio de fertilización asistida. Acceso a la información referente a su identidad genética (8.182-D.-12). (*A las Comisiones de Acción Social y Salud Pública, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Legislación General y Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 169, pág. 44.)

–De la señora diputada **Zamarreño**: de ley. Democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral –ley 26.571–. Modificación del artículo 21, sobre aval de las precandidaturas a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur, por un número de electores no inferior al dos por mil del total de los inscriptos en el padrón general (8.183-D.-12). (*A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia.*) (T.P. N° 170, pág. 9.)

–A la señora diputada **Zamarreño**: de ley. Democratización de la representación política, la transpa-

rencia y la equidad electoral –ley 26.571–. Modificación del artículo 38 sobre plazos para oficialización y presentación de la boleta de sufragio. Modificación de la ley 19.945 –Código Electoral Nacional– (8.184-D.-12). (*A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia.*) (T.P. N° 170, pág. 11.)

–Del señor diputado **Giubergia** y **otros**: de declaración. Expresar pesar por el fallecimiento del doctor Rolando García, decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires –UBA–, ocurrido el día 15 de noviembre de 2012 (8.185-D.-12). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 170, pág. 12.)

–Del señor diputado **Metaza** y **otros**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Festival Patagónico de Jineteadas Agrupación Makamenke, a realizarse en el mes de febrero de 2013 en Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz (8.186-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 169, pág. 13.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de declaración. Expresar beneplácito por la beatificación de la monja María Crescencia Pérez en la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires (8.187-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 170, pág. 14.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de ley. Ética pública –ley 25.188–. Incorporación de los artículos 1° bis, 1° ter y 2° bis, sobre inhabilitaciones para el ejercicio de la función pública (8.188-D.-12). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, Derechos Humanos y Garantías y Justicia.*) (T.P. N° 170, pág. 14.)

–Del señor diputado **Atanasof**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las designaciones de nuevos titulares de las seccionales del Registro de la Propiedad Automotor (8.189-D.-12). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 170, pág. 16.)

–Del señor diputado **Martínez** y de la señora diputada **Doria de Cara**: de resolución. Expresar repudio por las agresiones y amenazas al periodista Delfín Esteban Ibaló en la provincia de La Rioja (8.190-D.-12). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 170, pág. 17.)

–De la señora diputada **Zamarreño**: de ley. Boleto estudiantil gratuito. Creación. Derogación de la ley 23.673 (8.191-D.-12). (*A las comisiones de Transportes, Educación y Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 170, pág. 18.)

–Del señor diputado **Domínguez**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la realización de la X Edición del Festival Tradicionalista de Doma y Folclore de Olavarría, a realizarse del 6 al 9 de diciembre de 2012 en la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires (8.192-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 171, pág. 6.)

–Del señor diputado **Bazze** y **otros**: de ley. Mejoramiento de la información a la sociedad Respecto

de programas y propuestas de los partidos políticos (8.193-D.-12). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, Comunicaciones e Informática y Presupuestos y Hacienda.*) (T.P. N° 171, pág. 7.)

–De la señora diputada **Granados**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga otorgar el carácter de internacional al Festival Nacional de Folklore de Cosquín, que se realiza anualmente en la provincia de Córdoba (8.194-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 171, pág. 8.)

–De la señora diputada **Granados**: de resolución. Expresar reconocimiento por el carácter de internacional otorgado al Festival Nacional de Folklore de Cosquín, que se realiza anualmente en la provincia de Córdoba (8.195-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 171, pág. 9.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la posible implementación de un plan de prevención, control y seguridad vial en el tramo de la ruta nacional 3 que une la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con la frontera chileno-argentina conocida como paso San Sebastián (8.197-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 171, pág. 9.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar adhesión al Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, a conmemorarse el día 25 de noviembre de cada año (8.198-D.-12). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 171, pág. 10.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar adhesión al Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de los Accidentes de Tránsito, celebrado el día 18 de noviembre de 2012 (8.199-D.-12). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 171, pág. 10.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar adhesión al Día Universal del Niño, conmemorado el día 20 de noviembre de cada año (8.200-D.-12). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 171, pág. 10.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por las declaraciones del ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, en las que manifiesta respaldo al legítimo reclamo de soberanía argentina sobre las islas Malvinas (8.201-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 171, pág. 11.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar rechazo y preocupación por el envío del buque rompehielos de la marina británica HMS “Protector” hacia la zona del Atlántico Sur (8.202-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 171, pág. 11.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar rechazo por las declaraciones del secretario general de las Naciones Unidas Ban Ki-Moon en re-

ferencia a los británicos que ocupan ilegalmente las islas Malvinas (8.203-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 171, pág. 11.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la IV Reunión Binacional de Ministros de Argentina y Chile y la II Reunión de Gobernadores Argentinos e Intendentes Chilenos de la Frontera Común, realizados los días 7 y 8 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (8.204-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 171, pág. 12.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por la Semana por la Diabetes en el Fin del Mundo, realizada del 12 al 16 de noviembre de 2012 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (8.205-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 171, pág. 12.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Muestra Testimonial sobre Malvinas, la cual se expone en la terminal A del Aeropuerto Internacional de Ezeiza, bajo el lema “Malvinas somos todos” (8.206-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 171, pág. 12.)

–A la Señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto de la Universidad de La Plata sobre dosimetría de radiación cósmico-solar a nivel satelital, aeronáutico y terrestre (8.207-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 171, pág. 13.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por el 86° aniversario de la creación de la Biblioteca Popular “Sarmiento” de la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, celebrado el día 8 de noviembre de 2012 (8.208-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 171, pág. 13.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la VI Edición de la Expo Encuentro bajo el lema “Elegí economía social fueguina”, realizada el día 10 de noviembre de 2012 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (8.209-D.-12). (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*) (T.P. N° 171, pág. 13.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar adhesión al Día Nacional del Donante Voluntario de Sangre, celebrado el día 9 de noviembre de cada año (8.210-D.-12). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 171, pág. 14.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar adhesión al Día Internacional para la Tolerancia, realizado el día 16 de noviembre de cada año (8.211-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 170, pág. 14.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por el desarrollo del circuito interuniversitario de proyecciones artísticas en las provincias de Córdoba y Buenos Aires, a realizarse durante todo el mes de noviembre de 2012 (8.212-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 171, pág. 14.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por la creación del Centro de Idiomas, unidad auxiliar de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego (8.213-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 171, pág. 14.)

–De la señora diputada **Caselles**: de ley. Régimen de jubilaciones y pensiones del personal docente –ley 24.016–. Modificación del artículo 3°, sobre condiciones a reunir para acceder al beneficio (8.215-D.-12). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, Educación y Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 171, pág. 15.)

–De la señora diputada **Caselles**: de ley. Transferencia a título gratuito de un inmueble, propiedad del Estado nacional –ex Ferrocarril General Belgrano– a favor del municipio de la ciudad de Caucete, provincia de San Juan (8.216-D.-12). (*A las comisiones de Legislación General, Transportes y Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 171, pág. 16.)

–De la señora diputada **Caselles**: de resolución. Expresar beneplácito por la inauguración de la Casa de la Historia y Cultura del Bicentenario, realizada el día 16 de noviembre de 2012, en la provincia de San Juan (8.217-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 171, pág. 16.)

–A la Comisión de **Caselles**: de resolución. Expresar beneplácito por la celebración del I Torneo Abierto Internacional de Ajedrez, realizado del 16 al 18 de noviembre de 2012, en la ciudad capital de la provincia de San Juan (8.218-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 171, pág. 17.)

–De la señora diputada **Bidegain** y del señor diputado **Calcagno** y **Maillman**: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento de Rolando García, científico argentino nacido en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, ocurrido el día 15 de noviembre de 2012 (8.221-D.-12). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 171, pág. 17.)

–Del señor diputado **Negri** y **otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las sucesivas demoras en la reparación del rompehielos ARA “Almirante Irizar” (8.225-D.-12). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 171, pág. 19.)

–Del señor diputado **Zabalza** y **otros**: de resolución. Expresar preocupación por la violación de los derechos humanos a las personas detenidas como consecuencia de los sucesos ocurridos en Curuguaty, República del Paraguay, ocurridos el día 15 de junio de 2012 (8.229-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 171, pág. 19.)

–Del señor diputado **Cejas**: de ley. Antiguo edificio municipal donde funcionara la primera escuela normal mixta de la Patagonia, ubicado en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro. Se lo declara monumento histórico nacional (8.231-D.-12). (*A las comisiones de Cultura, Educación y Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 171, pág. 20.)

–Del señor diputado **Zabalza** y **otros**: de resolución. Pedido de informes verbales a la ministra de Seguridad Interior, doctora Nilda Garré, ante la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, sobre diversas cuestiones relacionadas con los planes y acciones de inteligencia, prevención y conjuración de delitos vinculados al tráfico de estupefacientes (8.232-D.-12). (*A las comisiones de Seguridad Interior y Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. N° 171, pág. 21.)

–Del señor diputado **Carmona** y **otros**: de resolución. Expresar preocupación y rechazo por la escalada de violencia desatada en la Franja de Gaza (8.233-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 171, pág. 22.)

–Del señor diputado **Barchetta** y **otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una delegación de la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES–, en la ciudad de Totoras, departamento de Iriondo, provincia de Santa Fe (8.234-D.-12). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T.P. N° 171, pág. 24.)

–Del señor diputado **Cuccovillo** y **otros**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el documental estrenado el día 20 de septiembre de 2012, *Maradona, médico de la selva* (8.235-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 171, pág. 25.)

–Del señor diputado **Barchetta** y **otros**: de ley. Semillas y creaciones fitogenéticas y aplicaciones biotecnológicas. Régimen. Derogación de la ley 20.247 (8.236-D.-12). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, Legislación General y Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 171, pág. 27.)

–De la señora diputada **Regazzoli** y **otros**: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga campañas de concientización contra el consumo excesivo de alcohol, ante la proliferación de fiestas privadas con la consigna de consumir bebidas alcohólicas en exceso (8.237-D.-12). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. N° 171, pág. 40.)

–De la señora diputada **Schmidt Liermann** y **otros**: de ley. Prevención y erradicación de la violencia o acoso en el ámbito escolar. Régimen (8.238-D.-12). (*A las comisiones de Educación, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 171, pág. 41.)

–Del señor diputado **De Pedro** y **otros**: de ley. Indemnización para los damnificados por los acontecimientos ocurridos los días 3 y 24 de noviembre de 1995, en la Fábrica Militar “Río Tercero” de la Di-

rección General de Fabricaciones Militares (8.239-D.-12). (A las Comisiones de Justicia y Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 171, pág. 45.)

–Del señor diputado **Currién**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Encuentro Nacional de Magistrados y Funcionarios frente al Tráfico Ilícito de Drogas, a realizarse el día 30 de noviembre del 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (8.241-D.-12). (A la Comisión de Justicia.) (T.P. N° 172, pág. 4.)

–Del señor diputado **Currién**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las VIII Jornadas Provinciales de Prevención y Asistencia de las Adicciones, a realizarse los días 22 y 23 de noviembre de 2012, en la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut (8.242-D.-12). (A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.) (T.P. N° 172, pág. 5.)

–Del señor diputado **Tunessi y otros**: de ley. Ministerio de Energía de la Nación. Creación. Modificación de la Ley de Ministerios –decreto 438/92 y sus modificatorias– (8.243-D.-12). (A las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Energía y Combustibles y Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 172, pág. 6.)

–Del señor diputado **Tunessi y otros**: de ley. Hidrocarburos. Régimen (8.244-D.-12). (A las Comisiones de Energía y Combustibles, Legislación General y Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 172, pág. 9.)

–Del señor diputado **Maldonado y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los proyectos de obras a cargo de la Comisión Regional del Río Bermejo –COREBE– en diversas provincias argentinas (8.245-D.-12). (A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y portuarios.) (T.P. N° 172, pág. 35.)

–De la señora diputada **Gallardo y otros**: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto cinematográfico *La hija del productor Carlos Piwowski*, con guión y dirección de Luis Sampieri (8.246-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 172, pág. 36.)

–De la señora diputada **Álvarez**: de resolución. Expresar beneplácito por la decisión de la XXII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, realizada en Cádiz, Reino de España, de declarar el 2013 como Año Iberoamericano de la Inclusión Laboral de las Personas con Discapacidad (8.248-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 172, pág. 37.)

–De la señora diputada **Álvarez**: de resolución. Expresar felicitaciones al joven oriundo de San Julián, provincia de Santa Cruz, Juan Agustín Eceiza, por obtener el primer lugar en la categoría juvenil en la competencia de mountain bike –modalidad rural bike rally–, realizado el día 18 de noviembre de 2012 en Puerto Natales, Chile (8.249-D.-12). (A la Comisión de Deportes.) (T.P. N° 172, pág. 37.)

–De la señora diputada **Ciciliani y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la coordinación con las autoridades del Registro Civil de la Provincia de Santa Fe, del operativo en la ciudad de Rosario, con motivo de la llegada de la unidad móvil del Registro Nacional de las Personas –Renaper–, ocurrida los días 7 y 8 de noviembre de 2012 (8.250-D.-12). (A la Comisión de Legislación General.) (T.P. N° 172, pág. 38.)

–De la señora diputada **Caselles**: de ley. Código Penal. Modificaciones, sobre delitos contra la integridad sexual (8.252-D.-12). (A las comisiones de Legislación Penal y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T.P. N° 172, pág. 39.)

–De la señora diputada **Caselles**: de ley. Ejecución de la pena privativa de la libertad –ley 24.660–. Modificación del artículo 17, sobre salidas transitorias de los condenados por delitos contra la integridad sexual (8.253-D.-12). (A la Comisión de Legislación Penal y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T.P. N° 172, pág. 41.)

–Del señor diputado **Tonelli**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación de la corbeta ARA “Espora” de la Armada Argentina que se encuentra varada en la Ciudad del Cabo, República de Sudáfrica, y otras cuestiones conexas (8.254-D.-12). (A la Comisión de Defensa Nacional.) (T.P. N° 172, pág. 41.)

–De la señora diputada **Iturraspe y otros**: de resolución. Expresar solidaridad con el pueblo palestino, víctima de constantes ataques que se cobraron la vida de cientos de personas (8.257-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 172, pág. 42.)

–Del señor diputado **Yazbek**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el evento organizado por las casas de provincias, denominado “La noche de las provincias”, realizado el día 15 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (8.258-D.-12). (A la Comisión de Cultura.) (T.P. N° 173, pág. 4.)

–Del señor diputado **Yazbek**: de resolución. Expresar beneplácito por la visita de la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, a cargo del Ministerio de Coordinador de Patrimonio de la República del Ecuador, que presentó la iniciativa Yasuni ITT –Ishpingo-Tambococha-Tiputini–, al mantener indefinidamente inexploradas las reservas petroleras del parque nacional Yasuni (8.259-D.-12). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T.P. N° 173, pág. 5.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar adhesión por la conmemoración del Día Nacional de la Defensa Civil, a celebrarse el día 23 de noviembre de 2012 (8.260-D.-12). (A la Comisión de Seguridad Interior.) (T.P. N° 173, pág. 6.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar adhesión por la conmemoración del Día de la Soberanía Nacional, celebrado el día 20 de noviembre

de 2012 (8.261-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 173, pág. 6.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por la actuación de la Escuela de Karate Kodokan de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el Torneo Nacional de Karate, realizado el día 10 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (8.262-D.-12). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 173, pág. 6.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por la declaración firmada en la XXII Cumbre Iberoamericana, realizada el día 17 de noviembre de 2012 en España, con relación al conflicto con el Reino Unido de Gran Bretaña por las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur (8.263-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 172, pág. 7.)

–A la Comisión de **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por la conferencia científica donde expuso el científico argentino, Alberto Kornblitt, realizada el día 16 de noviembre de 2012 en Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (8.264-D.-12). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 173, pág. 7.)

–De la señora diputada **Fadul**: de declaración. Expresar beneplácito por la presentación de la obra musical Antártida, *Silencio que agrieta el mar*, que contó con la participación de la banda de música del área naval austral, presentada el día 15 de noviembre de 2012 en Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (8.265-D.-12). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 173, pág. 7.)

–De la señora diputada **Fadul**: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la VIII Muestra Anual de Bibliotecas Escolares, realizada el día 14 de noviembre de 2012 en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (8.266-D.-12). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 173, pág. 8.)

–Del señor diputado **Yazbek**: de resolución. Expresar beneplácito por la decisión de la presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, de entregar la bandera nacional del Operativo Cóndor que flameara en las islas Malvinas el día 28 de septiembre de 1966, al Honorable Congreso de la Nación (8.267-D.-12). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 173, pág. 8.)

–Del señor diputado **Currilén**: de resolución. Expresar beneplácito por la firma de convenios con distintas cooperativas de trabajo, para la puesta en marcha de una fábrica de bloques para realizar el adoquinado de una arteria y mejoramiento de viviendas en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (8.268-D.-12). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 173, pág. 9.)

–Del señor diputado **Moyano**: de ley. Impuesto a las ganancias –ley 20.628, t. o. decreto 649/97 y sus

modificatorias–. Modificaciones, sobre exenciones y ganancias no imponibles y cargas de familia (8.269-D.-12). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 173, pág. 10.)

–De la señora diputada **De Ferrari Rueda y otros**: de ley. Acceso a la información pública: creación de plataformas informáticas. Régimen (8.270-D.-12). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, Comunicaciones e Informática, Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 173, pág. 16.)

–Del señor diputado **Aguilar**: de resolución. Expresar repudio por los hechos de violencia ocurridos en el partido de fútbol disputado entre el Club Atlético Independiente y Belgrano de Córdoba, el día 14 de noviembre de 2012 (8.272-D.-12). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 173, pág. 19.)

–Del señor diputado **Duclós**: de ley. Ética pública – ley 25.188–. Modificaciones, sobre creación de unidades de control y seguimiento de declaraciones juradas y regulación de la audiencia expositiva de la situación patrimonial (8.273-D.-12). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y/ Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 173, pág. 20.)

–De la señora diputada **Balcedo**: de declaración. Expresar pesar por el fallecimiento del científico y educador don Rolando García, ocurrido el día 15 de noviembre de 2012 en el distrito federal de México (8.274-D.-12). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 173, pág. 22.)

–De la señora diputada **Alonso**: de declaración. Expresar adhesión a la declaración sobre la transparencia parlamentaria, promovida por la organización no gubernamental Opening Parliament (8.275-D.-12). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 173, pág. 24.)

–De la señora diputada **Iturraspe y otros**: de resolución. Expresar preocupación por los niveles de gases que causan el efecto invernadero en el planeta (8.276-D.-12). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 173, pág. 26.)

–Del señor diputado **Lozano y otros**: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las negociaciones a celebrarse en la próxima Conferencia de las Partes –COP 18–, a realizarse del 26 de noviembre al 7 de diciembre de 2012 en la ciudad de Doha, Qatar (8.277-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 173, pág. 26.)

–Del señor diputado **Fortuna**: de declaración. Expresar beneplácito por la conmemoración del centésimo aniversario de la creación de la basílica menor Nuestra Señora de Buenos Aires, ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (8.278-D.-12). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 173, pág. 27.)

XII

Licencias

Blanco de Peralta: para el 14 de noviembre de 2012, por razones particulares (8.048-D.-12).

–**Carrió:** para el 14 de noviembre de 2012, por razones particulares (8.062-D.-12).

–**Kroneberger:** para el 14 de noviembre de 2012, por razones de salud (8.065-D.-12).

–**Aspiazu:** para el 14 de noviembre de 2012, por razones de salud (8.075-D.-12).

–**Chemes:** para el 14 de noviembre de 2012, por razones de salud (8.076-D.-12).

–**Fernández (R.):** para el 14 de noviembre de 2012, por razones de salud (8.087-D.-12).

–**Majdalani:** para el 21 de noviembre de 2012, por razones particulares (8.220-D.-12).

–**Martínez (E. F.):** para el 21 de noviembre de 2012, por razones de salud (8.223-D.-12).

–**Kroneberger:** para el 21 de noviembre de 2012, por razones de salud (8.224-D.-12).

–**Videla:** para el 21 de noviembre de 2012, por razones particulares (8.226-D.-12).

–**Chemes:** para el 21 de noviembre de 2012, por razones de salud (8.228-D.-12).

–**Garramuño:** para el 21 de noviembre de 2012, por razones de salud (8.230-D.-12).

–**Harispe:** para el 27 de noviembre de 2012, por razones particulares (8.247-D.-12).

(Sobre tablas.)

C. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO AGUAD

Fundamentos del rechazo del señor diputado al proyecto de resolución del señor diputado Rossi y otros por el que se declara la gravedad institucional del fallo del juez de Nueva York, Thomas Griesa

Llegamos a esta última sesión ordinaria con una cantidad de proyectos que se votarán sin su debido debate y muchos otros perderán su estado parlamentario.

Como otras veces, el oficialismo pretende disimular el resultado de sus políticas bajo un manto de excusas y descargando su responsabilidad en supuestas conspiraciones. Hace un momento la presidenta de la República señaló que el país sufre un castigo por ejecutar un contramodelo en un mundo que se derrumba. ¿Cual es ese contramodelo virtuoso? ¿El avance sobre la Justicia y la escalada sobre los medios de comunicación independientes, para que no se conozcan los resultados del mismo? ¿Paralizar el Congreso, desarticular los organismos de control, dismantelar juzgados e interferir en el funcionamiento judicial y no obedecer sus fallos? ¿Lo es haber perdido el autoabastecimiento energético y el superávit fiscal, o acaso la confiscación de empresas y la posibilidad de intervenirlas sin orden judicial? ¿Es un contramodelo para admirar: la huida de capitales domésticos, la caída de la inversión privada y la incapacidad de atraer inversiones extranjeras directas? ¿Lo es que nuestro país es el que mayor inflación exhibe en la región, el que crece menos y destruye más empleo genuino?

El gobierno niega los hechos de la realidad esperando se resuelvan con el paso del tiempo. Cuando los mismos se agravan, los tergiversa para depositar en otros lo que le compete y finalmente cuando escalan,

eluden la asunción de los costos de gestionar las cuestiones complejas del país. Pero en algún momento y por algún motivo éstas escapan de control y estallan, entonces se desata una campaña épica, donde quienes fuimos ignorados en las advertencias y propuestas, somos sometidos al chantaje emocional de acompañar acriticamente, sin aceptar ningún criterio diferente o quedar expuestos a la diatriba destemplada que nos arroja a la hoguera de los destituyentes antipatriotas.

La cuestión es que los problemas siguen irresueltos y las voces altisonantes los potencian, como se advierte en los considerandos del fallo del tribunal donde se tramita el caso de los *holdouts*, cuya jurisdicción aceptó el país y el propio gobierno kirchnerista.

Para no dañarnos aún más, debemos autoimponernos responsabilidad a la hora de suscribir declaraciones y declamar lecciones de principios. Declarar y desdecernos al poco tiempo no contribuye a nada bueno y nos hace perder toda credibilidad ante la opinión pública. Esta práctica desmerece al Congreso, donde están representadas todas las expresiones y visiones de la democracia y destruye las alternativas que nutren el sistema.

Para no repetir la foto del festejo del *default* otra vez, este Congreso debe impulsar al Ejecutivo a resolver este pleito, con realismo, sin las autolimitaciones impuestas por el discurso para la platea partidaria. El fallo del juez Griesa puede ser extremo y atacable jurídicamente; de hecho creo que lo es porque hace prácticamente imposible su cumplimiento, pero creo que debemos contribuir a salir de esta situación. Debemos recomendar y aconsejar se proceda acorde con lo delicado del caso. Estudiar una propuesta sobre sus basamentos técnicos y judiciales, donde se debe poner todo el énfasis. Apremiar que la disputa con los bonistas, es ahora la sentencia de la Justicia de un país. El camino de desconocer sentencias del CIADI y no renegociar la deuda con el Club de París origina cos-

tos que paga el sector público nacional y provincial y las empresas privadas. Son demasiados los países que litigan contra nuestro país, fruto más de decisiones propias que de una perversa coordinación externa.

Nunca es recomendable desconocer los fallos judiciales, pero el gobierno tampoco obedece las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y somete juzgados para que se atengan a su voluntad o a su represalia. Ahora se topa contra una sentencia, que puede ser cuestionada, pero no puede desconocerse y sobre la que hay que actuar con seriedad y midiendo consecuencias.

En esta situación, la mejor defensa de nuestra soberanía no es cargar de adjetivos la disputa sino plantear una negociación aprovechando los resquicios del fallo y salir del deshonroso sitio de riesgo financiero, que no surge de nuestra capacidad de pago sino de la pésima gestión del Poder Ejecutivo.

A mí no me gusta ni comparto como operan los *holdouts* conocidos como fondos buitres, pero esto excede el análisis moral.

Hay que ponderar costos y beneficios para demostrar voluntad de tramitar el fallo y revertirlo con argumentos consistentes, mientras se resuelve la cuestión de fondo. Ello evitaría caer en un *re-default*, que terminaría con el escaso financiamiento que aún disponemos y la interrupción de u\$s 33.000 millones que ingresan habitualmente al país en concepto de crédito público y privado, de transacciones comerciales y giro entre filiales. Ello impactaría negativamente en la producción y el empleo.

Hace días que los bonos soberanos, en moneda extranjera, pierden valor y reciben las peores calificaciones por su riesgo de incumplimiento. El Congreso de EE.UU. considera iniciativas para prohibirnos el acceso a mercados de capitales de ese país. Debemos salir de ese foco porque necesitamos financiamiento, para el Estado, las empresas y no interrumpir el ya bajo flujo desde los organismos internacionales.

El desplome de los títulos de hoy, si seguimos en esta tesitura, se prolongará si la ratificamos involucrando al Congreso y hasta la Corte Suprema de Justicia, como se plantea en este proyecto.

La adulteración de las estadísticas oficiales nos sacaron del mundo y nos pueden provocar mayores inconvenientes en poco tiempo. El primer paso conveniente sería sincerar el INDEC, porque además de quitarnos credibilidad, nos coloca en situación de pagar más por el cupón PBI al sobrestimar su crecimiento, bajo la picardía de pagar menos a los títulos que se ajustan por precios, cuya evolución se subestima. Para contrastar el discurso del desendeudamiento, nos sorprenderíamos si estudiamos cuánto reciben los bonistas por este procedimiento, mucho más de lo conocido.

Ahora, el ministro de Economía habla de reabrir el canje, seguramente para mejorar nuestra apelación ante la Cámara de Nueva York. Antes debiera haber una sentencia judicial. Se deberían tomar recaudos, el

canje es nuestra ley y el juicio se realiza bajo la ley estadounidense. Es una tardía iniciativa cuando con insistencia se declaró, desde las más altas autoridades del Poder Ejecutivo, que no se pagaría un dólar a los bonistas. Esta actitud, con innegables costos y que no resuelven el fondo de la cuestión, podría ser analizada si configura un cambio del modelo agotado, comenzando por lo antedicho sobre las estadísticas. En la versión taquigráfica de la sesión de reapertura del canje de 2005, hace dos años, anticipamos que esta medida debía ser parte de un plan integral. De lo contrario, mientras hablamos de desendeudamiento, la duda creció unos u\$s 52.000 millones y mientras otros generan confianza y atraen capitales, nosotros nos marginamos en nuestros propios enredos.

Es probable que los que no ingresaron antes prosigan litigando, pero esa voluntad podría cambiar la posición ante esos tribunales. Es improbable que quienes no aceptaron los canjes 2005/10 lo hagan ahora y no se les podría mejorar la oferta. Pero puede evitarnos el *default* técnico y obtener un fallo ratificatorio en la Cámara de Apelaciones. Lo que no se puede evitar son las causas que nos llevaron a esta peligrosa situación, existente desde mucho antes de los fallos aludidos. Eso es lo que debemos rectificar, porque de lo contrario, a este parche le sucederán otras sorpresas y cada vez serán menos eficientes los atajos.

Antes de las sentencias hicimos advertencias y señalamientos. Nunca fueron escuchados porque se prefirió dar cátedra sobre la mayor quita de la historia. Cuando la soberbia sustituye a la humildad y las explicaciones razonables, se dinamita la comprensión de la otra parte y el discurso desafiante recorre el camino de tener que ser rectificado sin decoro.

Dijimos durante estos años y se lo negó desde el oficialismo: durante años, se fugaron u\$s 80.000 millones; durante años descendió la producción de hidrocarburos y tenemos que importar por u\$s 10.000 millones anuales; durante años se recaudó menos que lo que se gastó y estamos en déficit fiscal; hace años que la inflación es más alta que el ajuste del tipo de cambio, lo que hace perder competitividad y al caer las exportaciones se achica el superávit comercial y aparece un déficit en la cuenta corriente del balance de pagos. La respuesta fue un corralito que terminó cerrando las puertas al ingreso de capitales. Todo esto, junto con la injerencia en el sistema judicial, que destruye la confianza y la seguridad jurídica, que para el viceministro de Economía resulta "horrible," conforman un escenario que debe ser abordado en simultáneo para lograr el efecto deseado.

El decreto sobre la regulación petrolera es un desatino en las actuales circunstancias del sector. Con las necesidades de financiamiento de YPF y con las enormes posibilidades de explotación de hidrocarburos no convencionales que se informan.

La confiscación de fondos y empresas privadas, la exacción impositiva y los intentos de intervenir en las

que cotizan en bolsa, plasmados en el artículo incorporado por el diputado Roberto Feletti, desploman la inversión interna, como otras en el mismo sentido intervencionista, ahuyentaron ahorros domésticos y nos impiden captar inversión extranjera directa.

En este recinto denuncié esa maniobra, que burlesca la buena fe legislativa y que además significa un avance peligroso sobre la propiedad privada porque la Comisión Nacional de Valores puede intervenir y desplazar órganos administrativos de las empresas donde el Estado posea acciones, sin intervención judicial ni debido proceso. La designación de veedores con potestad de veto puede obstaculizar las decisiones y el Estado es juez y parte para separar directivos. Esto es muy grave y conspira contra el mercado de capital. Pese a todas las cortinas de humo que lanza el oficialismo, llamo la atención sobre esta media sanción y sus consecuencias. Esto espanta la inversión porque ataca a la propiedad privada y retrae todas las decisiones que buscarán otro lugar menos peligroso, donde haya menos riesgo de confiscaciones. Aquí también se sospecha la posibilidad de avanzar sobre la prensa independiente propietaria de una fábrica de papel para diarios.

Ayer la presidenta ha dicho que hay que estandarizar las condiciones del ingreso de inversiones extranjeras directas a la región y que UNASUR debe pronunciarse sobre ello. En momentos en que los dólares llegan a radicarse a Latinoamérica, con excepción de la Argentina, pretendemos que los demás adopten nuestros modos y políticas para no atraerlos. Mientras todos los países obtienen financiamiento barato de largo plazo para modernizar su infraestructura, pretendemos que adopten nuestro modelo que nos impide financiarnos y si lo lográsemos sería a costos cuatro o cinco veces más elevado. En vez de optimizar el gasto público, se asume como emancipatorio el estatismo y si se concreta el control de una empresa distribuidora de gas, quebrada y deficitaria, cargaremos otro peso sobre las finanzas públicas. Donde fueron a buscar caja, hallaron el fruto de sus arbitrariedades y ya sabemos lo que pasa cuando las empresas públicas desbordan en gasto improductivo.

Ante el fallo del juez Griesa y para facilitar la apelación que restituya la cautelar, que permita ganar tiempo para armar una estrategia, creo inapropiada la expresión de “colonialismo judicial” de la presidenta y el texto de esta declaración.

Esta forma de gobernar no es adecuada. Este rumbo nos aísla, nos priva de solidaridades de países amigos, nos somete a humillaciones como el de la fragata “Libertad” y le privamos a nuestro pueblo gozar los beneficios que aprovechan nuestros vecinos. El ejercicio diplomático profesional también se refleja en las relaciones comerciales y financieras y las improvisaciones no conducen a ninguna parte.

Sinceremos las cosas, veamos los números, tengamos un plan consistente para cerrar este capítulo sin estridencias discursivas.

Este momento no es para sacar provecho político ni para aplaudir un recurso demagógico e inoficioso.

En una mano tengamos una defensa inteligente para afrontar el caso judicial y en la otra, un programa integral, porque de lo contrario, cualquier reconocimiento a los bonistas implicará extraer reservas, o sea más inflación y más ajuste, porque el actual estado del modelo está en déficit fiscal, déficit de cuenta de pagos y una pesada factura energética. El país está en estancamiento y con inflación, mientras tenemos la oportunidad de desarrollarnos si hacemos lo sensato.

Si consensuamos un proyecto de país, tendremos más poder para cualquier evento.

Tratemos un programa de desarrollo que genere más riqueza, más exportaciones de calidad y en esa confianza interior y normal relacionamiento con el mundo, fortaleceremos nuestra proyección exterior, desdibujada por la fragilidad de un modelo que fragmenta y nos debilita como nación.

En ese camino mirando al futuro, seguramente encontraremos más fortalezas para mejorar nuestra débil posición ante una ineludible negociación que no implique costos innecesarios para el país.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO AGUILAR

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo, de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se crea el Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad

Acompañaré el proyecto en tratamiento.

Estoy a favor de la inclusión laboral de las personas con capacidades diferentes, por eso presenté en el mes de julio un proyecto de ley por el cual propongo la modificación del artículo 8° bis de la ley 20.431, “sistema de protección integral de las personas discapacitadas”.

El objetivo del proyecto de mi autoría es extender la obligación de contratación de personas con capacidades diferentes que posee, hoy en día, el Estado nacional al 4 % de su planta laboral y a las empresas privadas en una proporción no inferior al 2 % de su planta laboral.

Esta obligatoriedad se impone a las empresas privadas que excedan los requisitos del artículo 83 de la ley 24.467, de la pequeña y mediana empresa, y que posean más de 100 empleados.

Asimismo, propongo que los empleadores asignen los puestos de trabajo en forma razonable, teniendo en

cuenta las capacidades diferentes físicas y/o mentales de las personas, prohibiendo su discriminación.

De esta forma se evita la discriminación positiva que existe con la creación de los grupos laborales protegidos, por los que se establecen secciones de empresas públicas o privadas constituidas íntegramente por trabajadores con discapacidad.

Es por ello que solicitaré el tratamiento de mi proyecto considerándolo complementario y compatible con el que hoy estamos tratando.

La modificación que propongo tiene como finalidad la efectiva contratación de las personas discapacitadas en el sector privado. La creación de secciones de empleo en las empresas sin la obligatoriedad de contratación no será efectiva. Por eso considero que mi proyecto es complementario del venido del Senado.

Debemos bregar por la contratación de personas con capacidades diferentes, a fin de asegurarles los efectivos puestos de empleo para lograr su inserción laboral y cumplir con el principio de igualdad ante la ley que posee el rango constitucional y que debemos asegurar a toda la población argentina.

La Constitución nacional en el artículo 75, inciso 23, establece que corresponde al Congreso legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de las personas con discapacidad.

Los datos más recientes que figuran en el INDEC, reflejan que en nuestro país el total de personas con discapacidad asciende a 2.176.123 (1.010.572 varones y 1.161.551 mujeres).

Por estas razones celebro la iniciativa de este parlamento de cumplir con la normativa internacional, siguiendo los lineamientos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y apuntando a conseguir mejores condiciones laborales y mayores puestos de trabajo para las personas con capacidades diferentes.

Por estos motivos apoyo este proyecto y solicito el pronto tratamiento del proyecto de mi autoría.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA ALONSO (M. L.)

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Defensa Nacional, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de los señores diputados Buryaile y Díaz Roig, por el que se otorga por única vez un beneficio extraordinario a quienes fallecieron en el ataque al Regimiento de Infantería de Monte 29 “Coronel Ignacio Warnes”

Hoy nos encontramos una vez más, como en tantas ocasiones desde el año 2003, con la posibilidad de discutir y repensar la historia de nuestro pueblo.

Me siento orgullosa de pertenecer a un proyecto político, que desde hace tiempo promueve la discusión y el sentido de nuestro pasado, para la construcción de nuestro porvenir.

Habiendo remarcado esto, es dable mencionar que los giros de la historia, y la historia misma, imposibilitan construirla de manera uniforme; por el contrario, esto sería desacertado. Frente a esto, lo que queda es interpretarla, interpretarla desde lo complejo, es decir, con todos sus actores y con el contexto histórico, político y económico en el cual se presentan los hechos.

En el año 1975, si bien formalmente se encontraba constituido un gobierno elegido por el voto popular, desde hacía años se encontraba operando la Triple A y sabidas eran las maniobras de las cúpulas de las fuerzas armadas para arrogarse el poder, lo cual sucedió un año después. Hacia tiempo que se venían vulnerando los derechos humanos, lo cual hace pecar de ingenuos a los que desde una óptica simplista argumentan una indemnización hacia los familiares de los jóvenes formoseños fallecidos, sólo porque el acontecimiento se produjo en un gobierno formalmente democrático.

Esta mención, quiero aclarar, no es para justificar acciones armadas por parte de ningún grupo, sino que como dije en un comienzo, para efectuar un análisis serio, se lo debe realizar teniendo en cuenta cada una de las aristas del momento y contexto histórico en el que se vive.

Entiendo acertado haber eliminado los fundamentos del presente proyecto, en cuanto no se encontraban a la altura del sentido y alcance de lo que hoy estamos discutiendo. Si algo ha inculcado este gobierno desde el año 2003, es que como lo dije en un comienzo, resulta imprescindible analizar y discutir nuestra historia para construir nuestro futuro, y es eso lo que estamos haciendo en este momento.

Habiendo dicho esto, considero que aquellos civiles y jóvenes colimbas, provenientes de humildes hogares formoseños y que se encontraban haciendo el servicio militar obligatorio, son las verdaderas víctimas del contexto y el momento histórico en que se vivía. Sin adentrarme en detallismos inútiles sobre quienes fueron los culpables y quienes no, si de algo estoy segura es de que la muerte de esos jóvenes es una gran injusticia y tragedia para el pueblo argentino.

También estoy segura de que estos jóvenes, muchos de apenas 20 años, y sin estar preparados para lo sucedido, nada tenían que ver con las decisiones que se tomaban en las cúpulas militares, nada tenían que ver con el terrorismo de Estado organizado sistemáticamente para asesinar a más de treinta mil desaparecidos.

Por ello, con estas palabras me resulta inevitable disociar y separar las situaciones de nuestros jóvenes colimbas de la de aquellos que en ese regimiento se encargaban de tomar las decisiones relevantes, como son los casos del sargento y subteniente. No los considero a estos últimos como patriotas, no los veo a estos como militares en la lucha por la patria. Por el contra-

rio, los encuentro enraizados en la lógica del terrorismo de Estado de 1976, que por cierto como remarqué, comenzó mucho antes.

Son esos jóvenes colimbas con los que me siento conmovida, son ellos con los que entiendo que nos encontramos en deuda, es por ellos que hoy nos encontramos discutiendo parte de nuestra historia; a ellos los encuentro como los verdaderos patriotas de nuestro pueblo.

Por todo lo expuesto, voto de forma positiva para la sanción del presente proyecto.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA ÁLVAREZ

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada
al proyecto de ley en revisión sobre creación
del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura
y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos
o Degradantes**

Respecto de esta media sanción del Senado que es puesta a consideración de esta Cámara, quiero adelantar mi voto favorable y hacer al respecto las siguientes observaciones.

Los delitos contra la integridad sexual, tipificados en el libro II, capítulo III del Código Penal, tienen particularidades que requieren del legislador la adopción de medidas concretas que tiendan a una protección mayor de las víctimas y aun de las víctimas potenciales, sin que ello signifique respecto del condenado por la comisión de ese tipo de delitos vulnerar garantías constitucionales ni apartarse de los principios de legalidad y debido proceso.

Esa necesidad de legislar en estos casos concretos tiene sustento en el elevado grado de reincidencia que presentan esta clase de delitos, circunstancia comprobada y afirmada no sólo por las estadísticas criminales y los informes de los peritos penitenciarios, sino por estudios de la psiquiatría y la criminología.

Es un hecho que ya admite poca discusión que los llamados delincuentes sexuales reinciden en sus conductas aun después de haber purgado una condena como consecuencia de ellas.

En nuestro país, lamentablemente, esta problemática empieza a adquirir dimensiones de flagelo social. Es un hecho cotidiano la reiteración de episodios consistentes en ataques sexuales, muchas veces seguidos de la muerte de las víctimas, revelándose en el accionar de quienes los cometen un elevado grado de perversión y desprecio por la condición humana.

La convicción en el sentido de que se hace necesario legislar al respecto, me lleva a apoyar esta media sanción que viene del Senado y que prácticamente es idéntica a la media sanción de esta Cámara, aprobada el 7/9/2011.

Este proyecto tiende a otorgar al juez de ejecución penal en los casos de los condenados por los llamados delitos sexuales, mecanismos que permitan un mayor grado de convicción en lo que respecta a la concesión de los beneficios establecidos por la ley 24.660 en cuanto a salidas transitorias, libertad condicional, detención domiciliaria y libertad asistida.

También es de destacar que el condenado tiene todas las garantías que hacen al control del acto jurisdiccional y al ejercicio del derecho de defensa, pudiendo en el caso proponer un perito ad hoc.

Se introduce asimismo como elemento novedoso la intervención del querellante, quien tiene derecho a ser oído en forma previa a la concesión de estos beneficios.

En síntesis, se propugna un mayor control sin perder de vista la posibilidad de reinserción social que tiene todo condenado.

Entiendo que la sanción definitiva de este proyecto puesto a consideración de esta Cámara será un avance en la prevención de la reincidencia de estos delitos de alta condena social y un serio intento de protección a sus víctimas.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO ÁLVAREZ

**Fundamentos del apoyo del señor diputado
al proyecto de ley del que es autor por el que se
modifica el artículo 6° de la ley 25.891, sobre
regulación de la venta de telefonía celular móvil,
respecto del vencimiento de minutos activados**

La venta de créditos para telefonía celular a través de la modalidad “sin abono” está muy difundida en la actualidad. Esta forma se materializa a través de venta de tarjetas o carga de créditos en forma telefónica o vía Internet, que una vez cargadas en las líneas de los compradores, acreditan un determinado monto de minutos, mensajes o bytes para transferencias de datos.

Dichas acreditaciones tienen fechas de vencimiento que, por lo general, son muy acotadas en el tiempo. Muchas veces caducan en pocos días. Es común, además, que las empresas lancen promociones otorgando gran cantidad de minutos, mensajes o bytes, pero que deben ser utilizados en espacios de tiempo muy cortos. A veces son tan cortos que es imposible, desde el punto de vista material, consumir los créditos.

Además es cierto que no siempre es claramente accesible para el consumidor la información en cuanto al plazo de validez de estos créditos, a través de lo cual las promociones se convierten en publicidades engañosas.

En base a la masividad que ha alcanzado la comunicación vía telefonía celular, y la proyección que indica que va a ser aún mayor es de suma importancia que legislemos para la defensa del consumidor.

Pero creo que como legisladores debemos tener siempre en miras un objetivo superior, también basado en la masividad alcanzada por esta modalidad de comunicación. Es necesario un marco regulatorio para esta actividad, previa declaración como servicio público.

Es necesario que exista ese marco regulatorio que no deje a los particulares en la desigualdad que los obligue a relacionarse con su empresa prestataria en el plano de los contratos privados.

Por las razones expuestas agradezco el acompañamiento en comisión y en este recinto.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO ÁLVAREZ

Fundamentos del apoyo del señor diputado al proyecto de ley en revisión por el que se crea un juzgado de primera instancia con asiento en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe

Nos alegramos de que el oficialismo, finalmente, haya decidido aprobar un proyecto largamente solicitado por nuestros legisladores, tanto sean provinciales de Santa Fe como nacionales.

En 2005, con la firma de varios diputados nacionales del Partido Socialista, la Unión Cívica Radical y el ARI, entre otros, encabezados por mi coterráneo Eduardo Di Pollina, ingresaba un proyecto similar al que hoy se está sancionando aquí. Aquel proyecto se hacía eco, a la vez, de una resolución emanada de los concejos municipales de Firmat y Venado Tuerto, que fue sancionada en 2004, y que le solicitaba al Ministerio de Justicia de la Nación la creación de un juzgado federal con asiento en Venado Tuerto.

En 2007, una vez que el proyecto perdiera estado parlamentario, los mismos legisladores insistieron con esta iniciativa.

En 2009, una vez caducado nuevamente el proyecto, fue el diputado Miguel Barrios, del PS, acompañado por otros legisladores de su bancada, la UCR, el ARI y el GEN, quienes volvieron a insistir con esta necesidad, que tampoco tuvo eco en esta Cámara.

El 26 de abril de este año, diputados provinciales santafesinos, encabezados por Maximiliano Pullaro, impulsaron un proyecto de comunicación en el que se solicitó al Poder Ejecutivo provincial que inicie gestiones ante el Ministerio de Justicia de la Nación, el Consejo de la Magistratura y este Congreso Nacional. El tema también era la creación de un juzgado federal en Venado Tuerto.

En definitiva, hoy y después de años de solicitudes en el ámbito legislativo, finalmente se logra la aprobación. Muchos también fueron los reclamos de asociaciones civiles del sur santafesino que pidieron largamente la creación de esta estructura judicial.

Y la sanción llega en un momento muy especial, en la que han tomado amplia trascendencia denuncias de narcotráfico en mi provincia, por las cuales, aquí mismo, se acusó infundadamente y con agravios a la administración provincial que mi partido integra de tener graves responsabilidades en esta situación.

Y nosotros respondimos a esas acusaciones diciendo que la pelea contra el narcotráfico es una cuestión de todos los niveles de gobierno, y de todos los poderes.

Es en estas cuestiones que se ponen de manifiesto las falencias del ámbito nacional: no podemos dar una pelea contundente sobre este tema si no existen estructuras provistas para la investigación y sanción de aquellos que incurren en el tráfico de sustancias prohibidas.

Recordemos que el delito de tráfico de estupefacientes es de competencia federal.

Por todo esto es que vamos a votar afirmativamente este proyecto.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA ARGUMEDO

Fundamentos del rechazo del bloque de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Legislación General, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de la señora diputada Abdala de Matarazzo y otros, sobre transferencia a título gratuito de un inmueble propiedad del Estado nacional a la municipalidad de Fernández, provincia de Santiago del Estero

El bloque Proyecto Sur vota negativamente el proyecto 5.294-D.-2011 sobre transferencia gratuita de un inmueble propiedad del ferrocarril Bartolomé Mitre para la construcción de instalaciones deportivas y culturales. El voto negativo se fundamenta en la necesidad de construir el sistema ferroviario y en tal sentido se considera negativo el desguace de los terrenos e instalaciones ferroviarias que permitirían facilitar dicha reconstrucción.

8

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA CHIENO

Fundamentos de la abstención de la señora diputada en la votación del dictamen de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General en los proyectos de ley por los que se modifica la ley 22.990, Ley Nacional de Sangre

Quiero justificar mi abstención en la votación que viene a modificar la ley 22.990, llamada ley de sangre.

El acto de donar sangre es, sin dudas, uno de los actos de mayor solidaridad que el ser humano lleva

adelante. La ciencia nos ha permitido donar vida y debemos estar agradecidos de haber nacido en un siglo en el que el trasplante de tejidos es posible. Pero estas técnicas no deben llevarse a cabo sin cuidados específicos. El proyecto que tratamos hoy pretende eliminar del interrogatorio, previsto en el artículo 45 de dicha ley, toda pregunta que se refiera a la orientación sexual del donante o al género de las personas con las que éste ha mantenido o mantiene relaciones sexuales. Esto planteado de esta manera parece ser altruista, inclusivo y lógico, por esa razón fue que durante su paso por la Comisión de Salud le dimos dictamen positivo sin objeciones. Cabe explicitar que previamente habíamos solicitado opinión al Ministerio de Salud sin respuesta oportuna.

Luego de que este dictamen trascendiera periodísticamente, recibimos una serie de documentos, por parte del Ministerio de Salud de la Nación, firmados por la coordinadora general del Plan Nacional de Sangre, doctora Mabel Maschio, que nos obliga a reconsiderar el planteo de dicho proyecto por cuanto la posibilidad de que el donante se encuentre en un período ventana obliga a que se adopten medidas para disminuir dicho riesgo al máximo, sin olvidar que el objetivo original y primero de la ley 22.990 es la protección del receptor. Esa es la responsabilidad del Estado y de los legisladores como representantes del pueblo.

En ese sentido el Consejo de Europa sobre Derechos y Responsabilidades de los Bancos de Sangre, Donantes y Receptores, deja muy claro que la donación de sangre es un derecho sujeto a normas de orden público y que el derecho a resguardar es el de los receptores, a los que debemos garantizar la mayor seguridad, ya que son ellos los que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

El concepto de que las relaciones sexuales entre hombres gays no conllevan mayor riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual que aquellas practicadas por la población heterosexual se contraponen con el informe de los doctores Horacio Salomón y María Pando, del Centro Nacional de Referencia para el sida de la UBA, sobre la epidemiología de la infección en la Argentina. En ese informe se manifiesta una alta prevalencia que supera el 6 % en la comunidad gay, lo que hace más factible que aparezca un período ventana, sólo superada por la prevalencia en el caso de la comunidad travesti: uno de cada tres es HIV positivo.

En síntesis, el mismo estudio demuestra que el riesgo de ser portador de HIV es cien veces mayor en la población de varones homosexuales que en la de heterosexuales.

Este informe se acompaña con un pedido específico firmado por los directores de más de sesenta bancos de sangre de todo el país, quienes solicitan que no sea quitada la pregunta de marras.

Si analizamos el cuestionario vigente, veremos que las preguntas son variadas y abordan todo tipo de situaciones, ya sea de patologías o conductas que pue-

dan condicionar y hacer sospechar la posibilidad de contagio de alguna patología que se pueda transmitir al receptor junto con la sangre o sus hemoderivados. No creo que hacer estas preguntas sea causal de discriminación; que un homosexual no pueda donar sangre no es peor que una persona con hepatitis B o C tampoco pueda hacerlo, o el personal de salud que está expuesto permanentemente a la posibilidad de contacto con secreciones humanas o sangre humana. Considero que no debemos perder de vista el verdadero objetivo de la ley 22.990, que es proteger al receptor.

Por todo lo expuesto considero que no es conveniente modificar el artículo 45 de la ley 22.990 y por ello solicito autorización para abstenerme en dicha votación.

9

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA CHIENO

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de la señora diputada Ferrá de Bartol por el que se establece que las mujeres sometidas a ablación mamaria o mastectomías en hospitales públicos tendrán derecho a que se les realice en forma gratuita la reconstrucción mamaria.

Las mujeres, a lo largo de la historia, le han puesto el cuerpo a la vida. Nuestro cuerpo ha sido la cuna de la humanidad; esa es la función fisiológica que maravillosamente tenemos designada en nuestra especie, pero esta función no se ha cumplido con la protección y el acompañamiento del resto de la humanidad, por el contrario, ha estado sola con esa carga; su salud nunca fue importante ni prioritaria para los poderosos del mundo. Las mujeres hemos sido material descartable; si podíamos parir teníamos más valor mientras durara nuestra posibilidad biológica.

Con la función de mujeres y madres hemos cargado con una patología, que si bien no es exclusiva del género femenino, es altamente mayoritario. Me refiero al cáncer de mama, patología mamaria que se llevó la vida de muchas mujeres a lo largo de la historia.

Desde hace ya algunas décadas, la ciencia ha hecho posible encontrar una cura para la mayoría de estos casos. Ahora es cierto que podemos soñar con vivir a pesar del funesto diagnóstico, pero lamentablemente en ese proceso de curación en muchos casos se debe realizar una mastectomía, procedimiento altamente mutilante para la mujer, que genera cuadros depresivos y dolorosos que hacen, en más de un caso, dudar a la paciente de aceptar el tratamiento.

A esta realidad podemos sumar los efectos de una cultura machista, misógina y violenta que ha condicionado la vida de las mujeres, que devalúa el valor

de la mujer como tal por causa de dicha mutilación. También esa misma cultura es la que le niega el acceso a la salud. Aun hoy las mujeres en el mundo tienen y sufren de una gran asimetría en el acceso a los medios de salud. Esto es muy evidente para las técnicas de reconstrucción mamaria, por ser muy onerosas y en muchos casos prohibitivas. Es por eso que me resulta altamente satisfactorio sancionar una norma que plante la gratuidad de la reconstrucción mamaria en caso de patologías previas, la cual deberá hacerse bajo la responsabilidad de los respectivos sistemas de salud.

Es por eso que voy a acompañar con gran satisfacción este proyecto que, aunque no es de mi autoría, considero y me apropio en nombre de todas las mujeres argentinas.

10

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO ELICECHE

Fundamentos del apoyo del señor diputado al proyecto de ley del que es coautor por el que se incluye a los clubes de fútbol que intervengan en el torneo Argentino "A" en el régimen de percepción y retención para el ingreso de los aportes personales y contribuciones patronales dispuestos por el decreto 1.212/03

Este proyecto incluye a los clubes de fútbol que intervengan en el torneo Argentino A organizado por la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) en el régimen de aportes y contribuciones patronales dispuesto por el decreto 1.212/03.

El decreto mencionado creó una especie de fondo solidario al que contribuyen los clubes de fútbol profesional, formado por lo percibido en concepto de recaudación, transferencia de jugadores y televisación de los torneos correspondientes a las divisiones Primera "A", Nacional "B" y Primera "B" en todas las categorías. Con su producido se atiende a la cancelación de los aportes y contribuciones devengados de jugadores de fútbol, cuerpos técnicos, médicos y auxiliares que atiendan a los planteles que practiquen fútbol profesional en cualquier categoría y demás personal dependiente de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA).

Pero el decreto 1.212/03 sólo alcanza a las divisiones de fútbol profesional y enumera específicamente: Primera "A", Nacional "B" y Primera "B".

Por su parte, el reglamento del Consejo Federal de la AFA, en su artículo 45 inciso b), estableció desde la temporada 2009/2010 la profesionalidad del torneo Argentino A, generando un situación de desequilibrio en relación con los clubes efectivamente comprendidos en el decreto 1.212/03.

La redacción del decreto –al enumerar las divisiones comprendidas– impidió que cuando el torneo Argentino "A" adquirió la condición de profesional, los

clubes en él participantes fueran alcanzados por los beneficios del decreto.

Esta circunstancia de exclusión provoca numerosos perjuicios para los clubes del torneo Argentino "A", como por ejemplo:

En el Torneo de Primera "B" Nacional se perciben \$ 3.350.000,00 por año en concepto de derechos de televisión.

Primera "B" Metropolitana recibe en concepto de derecho de televisión cerca a \$ 1.200.000,00 anuales.

El torneo Argentino "A" recibe actualmente \$ 200.000,00 por año.

Resulta más oneroso para los clubes afrontar el Argentino "A" que la Primera Metropolitana "B", ya que mientras esta última se desarrolla en un ámbito geográfico acotado, el primero obliga a trasladarse cada dos semanas cientos de kilómetros, ya que abarca todo el territorio nacional.

Existen antecedentes judiciales que avalan la inclusión del Argentino "A" en el régimen del decreto: la CAI (Comisión de Actividades Infantiles), de Comodoro Rivadavia, pasó de la "B" Nacional al Argentino "A" y el descenso deportivo significó una modificación sustancial en sus compromisos como contribuyente. Ante esta situación, en noviembre de 2011, la jueza Eva Parcio de Seleme le dio la razón a una medida cautelar interpuesta por la CAI al quedar excluida del decreto 1.212/03, decidiendo que se retrotrajera su situación a junio de 2011, con resultado positivo.

El fallo citado constituye un valioso precedente que favorece a las 25 entidades que disputan el Argentino "A", el más federal de los torneos del fútbol argentino, donde juegan equipos de 12 provincias, divididos en dos zonas: Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Tucumán, Salta, Santiago del Estero, Misiones, Chubut, Río Negro, San Luis, Mendoza y Entre Ríos.

Por eso, como el decreto 1.212/03 estuvo direccionado a solucionar –al menos en parte– las notorias dificultades económicas por las que atravesaban los clubes de fútbol profesional en el país, excluir a los clubes del Argentino "A" es inequitativo y arbitrario.

11

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO FORTE

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Legislación General en el proyecto de ley del que es coautor por el que se instituye al 10 de agosto de cada año como Día Nacional del Periodista de Exteriores de Radio y Televisión

Cuando presentamos nuestro proyecto de ley, el 13 de agosto de este año, fue con el objetivo de establecer el 10 de agosto como el Día Nacional del Periodista de Exteriores de Radio y Televisión. Lo hicimos en conmemoración del fallecimiento del periodista

Gustavo Valenza, representante muy valioso de una profesión de riesgo y sacrificada, que funciona como baluarte fundamental en la transmisión de las noticias e información a toda la sociedad, y conexión entre las personas que protagonizan los hechos y los medios de comunicación.

En general, el trabajo de los periodistas de exteriores no es debidamente valorado, aunque su labor es primordial por ser quienes tienen contacto real con las noticias y sus protagonistas, a los que llegan luego de largas guardias, muchas veces en condiciones adversas, buscando respuestas que permitan comprender los hechos que acontecen. Son, entonces, los periodistas de exteriores quienes se involucran, poniendo su cuerpo (y su vocación por informar) para que podamos ver de cerca los sucesos que ocurren en el país.

En el caso específico de Gustavo, él llevó adelante este trabajo con compromiso, pasión y seriedad. Fue capaz de transmitir noticias con rigor y competencia, pero siempre lo hizo estableciendo contacto humano con los protagonistas, comprendiendo lo que pasaba de boca de los involucrados, como paso previo a la difusión masiva de los hechos. Para graficar esto, quisiera retomar sus propias palabras, pues él mismo sintetizó su labor profesional el último Día del Periodista, en Facebook, diciendo: “Laborante de la curiosidad. Obrero de la palabra. Contador de historias. Redactor de ilusiones. Un trabajador como cualquiera, pero a veces con un poco más de exposición. Con materia prima intangible... imagen, sonido, palabras, sensibilidad, sentido común y compromiso con la verdad. Soy feliz con lo que hago y lo que soy. Y soy periodista”.

Cabe remarcar que Valenza tuvo una amplia labor en nuestro Parlamento. Trabajó hasta sus últimos días cubriendo las notas del Congreso de la Nación, espacio en el que todos los legisladores pudimos establecer una relación con él. En este sentido, además, lo recordaremos como un gran ser humano, capaz de hacernos reír en situaciones de tensión, haciendo una broma oportuna, antes de salir al aire con seriedad y profesionalismo, y compartiendo con alegría la labor con sus compañeros de otros medios que –como él– cubren la información parlamentaria.

Gustavo se definió a sí mismo como “Padre de nenas. Amigo incondicional. Periodista. Músico. Apasionado vividor de la vida... Cronista en canal 26 y conductor en radio Palermo”. Todos los que lo conocimos podemos dar cuenta de varias de esas cualidades. Y el gran dolor e impacto que causó entre su familia, sus amigos y todos los periodistas de exteriores de radio y televisión su partida nos permiten confirmar que efectivamente era así.

Sin dudas, su fallecimiento, inesperado e incomprensible, caló hondo entre todos los que lo conocimos, y especialmente entre sus colegas y “compañeros de calle”, como se dice en la jerga. Las reacciones han sido diversas, pero todas fueron en la misma línea

y estuvieron signadas por el respeto, el afecto, el cariño y el reconocimiento profesional.

En este sentido, surgió en las redes sociales la iniciativa de reconocer en la persona de Gustavo a todos los profesionales de exteriores de radio y TV, estableciendo el día de su inesperada partida como aquél en el que se recuerde y conmemore el trabajo que todos llevan a cabo en los distintos medios. Esta propuesta ha sido ampliamente respaldada por sus colegas y amigos, así como también por todos aquellos que hemos sido entrevistados por él o por sus pares, que con su labor nos permiten dar a conocer nuestro trabajo.

Por eso, hoy estamos pudiendo hacerla realidad. Contando en este recinto con la presencia de su querida esposa, Melina Caviglia; su primo Guillermo Funes y muchísimos amigos y colegas periodistas que están en las bandejas, esperando y pidiendo por este proyecto que servirá, además, para que Ana y Ema, sus hijas, sepan hoy y siempre que tuvieron un gran padre. Muy querido y muy respetado en su ambiente, a quien todos vamos a extrañar.

12

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA GALLARDO

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Discapacidad, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del que es coautora por el que se solicita la implementación de un instructivo de seguridad en sistema braille para todos los vuelos aerocomerciales de cabotaje

El presente proyecto tiene como único fin el derribamiento de barreras para lograr la accesibilidad a medidas de seguridad de personas no videntes en los vuelos aerocomerciales de Aerolíneas Argentinas, debido a que en los vuelos comerciales de nuestra línea aérea de bandera, como en otras aerolíneas extranjeras, las personas con discapacidad visual no pueden acceder a la información disponible sobre instrucciones de seguridad, como tampoco observar la explicación sobre medidas a tomar en caso de presentarse algún tipo de accidente, que lleva a cabo en todos los vuelos la tripulación del avión.

La transcripción en formato de sistema braille del instructivo de seguridad estará a cargo de la Editora Nacional Braille y Libro Parlante, organismo público perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, que pondrá a disposición los instructivos en forma gratuita para todas las aeronaves comerciales.

La Editora Nacional Braille y Libro Parlante es un organismo público perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, institución que se dedica

a proteger los derechos de las personas ciegas de todo el país a través de sus servicios que son enteramente gratuitos.

En forma sintética me permite destacar algunas de las actividades que esta editora realiza:

La edición bimestral de tres revistas, una de interés general, otra dedicada a la mujer y una para la niñez, esta última se envía a todas las escuelas especiales y de integración del país y cuenta con contenidos didácticos y sobre derechos tanto de los niños como de las personas con discapacidad.

Cuenta con dos bibliotecas, una en braille (con más de 10.000 volúmenes), y la otra audiotranscrita donde existe material para personas ciegas que no leen en sistema braille (generalmente personas que pierden la visión en su adultez) en formato cinta, casete y en formato digital.

Produce material educativo en braille para los niños ciegos de todo el país a pedido. Entre los materiales de transcripción se encuentran tanto manuales como mapas, tablas periódicas, material de matemática, etcétera.

Presta servicios interinstitucionales transcribiendo al sistema braille materiales diversos como por ejemplo difusión turística para municipios, leyes y decretos para el Ministerio de Trabajo de la Nación, contenidos diversos para eventos que realiza la Conadis (Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad), etcétera.

Forma parte de la Campaña Nacional Municipios Inclusivos, que actualmente depende de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Realiza asistencias técnicas a nivel nacional para crear editoras y bibliotecas a nivel provincial.

Cabe destacar que el 70 % de las personas que trabajan en esta editora son ciegas, quienes se encuentran trabajando directamente en una PC realizando sus tareas enteramente en formato digital, usan Internet, envían mail, usan procesadores de textos, etcétera. Todo este sistema, que no hace más que incluir a las personas, nos enorgullece ya que se cuenta con gente con tan alta capacitación que realiza su trabajo en forma eficiente sin anteponer su discapacidad.

El derecho a la información y a la accesibilidad a ella para personas con discapacidad es un derecho que quienes tenemos una responsabilidad estatal debemos responder rápidamente, sobre todo quienes trabajamos en el proceso de formación y sanción de las leyes.

Por el hecho de seguir acompañando en este proceso de transformación las políticas del gobierno nacional, tendientes a favorecer a los que menos tienen, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de ley como una medida de inclusión que promovería la autonomía respetando el derecho a la información y accesibilidad de material.

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO GARRIDO

Opinión del bloque del señor diputado al proyecto de ley en revisión por el se aprueban las cuentas de inversión presentadas por el Poder Ejecutivo, correspondientes a los ejercicios 2005 y 2006

Señor presidente: nuestro bloque ha planteado el rechazo de las cuentas de inversión de los períodos 2007 y 2008 en la sesión realizada el 13 de agosto de este año, pero respetará la disidencia parcial con la que había fijado posición en la composición anterior de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas respecto de las cuentas de los años 2005 y 2006, que estamos tratando ahora. A continuación enumeraré los motivos de esta posición:

Las cuentas de inversión son un documento por el cual el Poder Ejecutivo presenta al Poder Legislativo los resultados de la gestión financiera de su gobierno con el objeto de que se pueda comprobar que los recursos han sido gastados o invertidos en los programas de acuerdo con lo estipulado en la ley de presupuesto. Este documento resume y cierra el proceso administrativo, financiero, legal y contable iniciado con la aprobación del presupuesto, proporcionando datos para que el legislador pueda evaluar la gestión de un gobierno.

Durante los períodos a los que estamos haciendo referencia (2005 a 2008) la Auditoría General de la Nación observó cada vez problemáticas similares. Sin embargo, 2007 es un punto de inflexión en el que es notoria la pérdida de rumbo en materia económica. Esto se ve reflejado en las cuentas de inversión que nos vimos obligados a rechazar y en la intervención del INDEC. De ahí nuestro inevitable rechazo al período 2007-2008. Pero volviendo a las cuentas de inversión que estamos tratando hoy, quiero compartir con ustedes algunas aclaraciones previas que para ambos casos realizó la AGN. La primera es que el Banco de Proyectos de Inversión, BAPIN II, no brinda ninguna información relativa al seguimiento físico de las actividades y, por lo tanto, obstaculiza el control respecto del cumplimiento de los proyectos definidos en el presupuesto. En definitiva, desconocemos el grado de ejecución de las obras que la ciudadanía merece y exige para el desarrollo de la infraestructura de este país.

Luego, la auditoría de los estados contables se vio limitada porque el proceso de tasación de los bienes inmuebles del Estado nacional, que comenzó en 1999, a la fecha permanece inconcluso. Algo similar ocurre con la subcuenta "Otros bienes de uso", que comprende los bienes de las empresas privatizadas y liquidadas y cuyo inventario físico no está disponible y tampoco soportan cargos por amortizaciones desde su incorporación a los registros contables. En consecuencia, se

mantiene la situación de incertidumbre en cuanto a integridad y valuación del activo y el patrimonio neto.

Por otro lado, no se incluye información detallada de las transacciones extrapresupuestarias.

Todas estas observaciones incidieron en que la AGN hiciera una nueva abstención de opinión con respecto a la razonabilidad de los Estados Contables, y esto lleva a preguntarnos: ¿cuánto más debemos esperar para que esta situación se revierta? ¿Cómo puede ser que hayan pasado 14 años desde el proceso de valuación de bienes del Estado y no sabemos cuántos hay ni su valor? ¿Cómo puede ser que se sigan registrando bienes de empresas privatizadas y liquidadas según el informe de las cuentas? ¿Se imaginan una empresa o un particular cuyo balance no pueda ser auditado por un contador debido a semejante cantidad de fallas? ¿Alguno de ustedes se animaría a fiarle con semejantes informes?

Señor presidente: volvemos a insistir en que fue el año 2007 un punto de inflexión en el cual el gobierno comenzó a fraguar las estadísticas oficiales, trajo proyectos de presupuesto con proyecciones macroeconómicas desopilantes (baja inflación, bajo crecimiento, etcétera) y con ello contribuyó a una subestimación de recursos para ser gastados discrecionalmente.

En este sentido, si bien en el periodo 2005-2006 desde la UCR ya avizoramos diversos problemas que fuimos manifestando, nuestra posición es presentar una disidencia parcial. Por último, señor presidente, no quiero dejar pasar un tema que a nosotros como cuerpo legislativo debería preocuparnos: las cuentas de inversión son tratadas con un retraso que hace perder efectividad al ejercicio de control del Poder Legislativo. Se trata de una situación en la que confluyen diferentes responsabilidades, por un lado la AGN demora en el envío del examen a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, la Comisión retrasa su tratamiento y por último, los cuerpos en pleno dilatan el tratamiento de las cuentas en el tiempo. Sin ir más lejos, en 2012 estamos tratando las cuentas de inversión de los años 2005 y 2006. Esto contradice el sistema de frenos y contrapesos de un sistema republicano. El Poder Legislativo tiene que ser capaz de controlar en un tiempo razonable el resultado de la gestión del Poder Ejecutivo, de otra manera se desdibuja una de sus funciones esenciales.

14

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA GUZMÁN

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al proyecto de ley del que es autora por el que se declara “Capital Nacional del Kayak” a la localidad de Aluminé, provincia del Neuquén

El proyecto de mi autoría para declarar a Aluminé, sita en la provincia del Neuquén, como “Capital nacional del kayak”, guarda especial relevancia no sólo

para quien suscribe, oriunda de aquella maravillosa localidad y especialmente ligada a su gente por un estrecho lazo de afecto, sino para el pueblo aluminense todo, que ha depositado en él un sueño rubricado por años de intenso trabajo.

La labor esforzada y continuada de las últimas administraciones de gobierno municipal, en conjunto con aquella de quienes han liderado el Club Andino Aluminé, y en definitiva, la de toda la gran familia aluminense, respecto del fructífero desarrollo de la actividad de kayak allí donde las condiciones para su práctica se presentan como inmejorables, ha sido un logro que sería importante destacar y realzar a través del apoyo de esta Honorable Cámara a la iniciativa puesta en consideración.

Y sobre aquellos desarrollos, se vuelve imperioso puntualizar todas y cada una de las tareas llevadas adelante para poner en valor el kayak sobre los ríos de la zona, entre las que cabe destacar, en primera instancia, el emplazamiento de la Escuela Municipal de Kayak Slalom, primera y única de su tipo en el país, que ofrece la posibilidad de aprender y perfeccionar de forma gratuita las técnicas que comprende este deporte, a muchos niños, adolescentes y jóvenes poseedores de dicho interés. Aquel proyecto resultó sumamente provechoso a efectos de preparar diversas camadas de deportistas locales, que fueron campeones argentinos de la disciplina, así como integrantes de los seleccionados argentinos que compitieron en campeonatos sudamericanos de canotaje, obteniendo el primer puesto en el podio tres veces consecutivas.

Vale mencionar que los esfuerzos depositados en pos de llevar adelante esta actividad, así como el tiempo y los incontables recursos invertidos en ello, posibilitaron a su vez a Aluminé erigirse en sede del Campeonato Argentino de Kayak en Aguas Blancas, competencia que se celebra desde el año 1991, así como del Campeonato Sudamericano de Kayak Slalom que tuvo lugar durante el año 2010, obteniendo en ambos casos excelentes resultados en lo referido a la organización y dirección.

Lo antedicho se ve proyectado a futuro con especiales miras de crecimiento, desde que existe un ambicioso proyecto para la construcción de un estadio de aguas bravas en el río Ruca Choroi, impulsado de forma conjunta por los artífices de la arquitectura del canotaje en Aluminé y la Real Federación Española de Piragüismo. Por supuesto que dicha meta conforma un eslabón más de la cadena de aciertos que han sabido forjar todas aquellas voluntades que he reconocido a lo largo de este discurso, el cual invita a soñar con un sólido polo de actividades náuticas como el kayak en nuestra provincia.

Las naturales condiciones de magníficos paisajes, así como de caudalosos y correntosos ríos de montaña que comprenden la escenografía de mi pueblo, ofrecen un marco imponderable a este anhelo que alberga-

mos quienes hemos sido parte de este proyecto, cuya esencia transmito aquí con enorme orgullo.

Deseo hacer mención, por último, a la dimensión económica que el mismo comprende, por cuanto significa continuar en la senda de un mayor desarrollo para la actividad de kayak en Aluminé, y por consiguiente, de un atractivo turístico esencial para la motorización de las economías regionales de subsistencia, que podrán con seguridad crecer a la par de esta disciplina.

Para finalizar, diré que considero trascendental el espaldarazo que pudiera brindársele a la comunidad aluminense toda, y a la actividad de kayak allí comprendida en particular, a través del acompañamiento de esta iniciativa, en aras de que el pueblo y sus autoridades sigan apostando e invirtiendo en una disciplina sana, que fomenta la cultura del trabajo en equipo, del esfuerzo propio, y de la continua superación personal.

Por todo lo anteriormente expresado, es que solicitaré a mis pares me acompañen para que el proyecto de declaración de Aluminé como “Capital nacional del kayak” pueda obtener sanción de esta Honorable Cámara, reconocimiento que su gente merece, sin lugar a dudas.

15

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA LEVERBERG

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada
al dictamen de las comisiones de Transportes
y Asuntos Municipales en el proyecto de ley
del que es autora sobre modificación del artículo
11 de la Ley Federal de Tránsito**

Con alegría, venimos a presentar esta iniciativa que propone un pequeño cambio a la legislación vigente, pero que puede representar una gran oportunidad para un sector de la población cuya presencia en la política, en la vida cívica, en el mundo del trabajo, en los logros educativos, debemos celebrar.

Las políticas hacia nuestra juventud, a la que todos y todas debemos apostar con esperanza, no siempre son concebidas con coherencia. Más bien sucede a veces que los adultos nos construimos algunos imaginarios que presuponen a los jóvenes en lugares contradictorios. Si nos paramos a mirar qué lugares sociales reservamos a los jóvenes hoy deberíamos alarmarnos con la facilidad con que nos contradecemos.

Si hablamos del debate alrededor de la sanción del voto a los 16 años, ley que me enorgullezco de haber votado en forma positiva, los argumentos de la discusión rondaban sobre si los jóvenes pueden ser responsables de sus actos y votar conscientemente –en fin, si son capaces de actuar como un verdadero sujeto político– o no, si en realidad no están capacitados para ejercer la ciudadanía y todavía son cautivos de la tutela de sus padres.

Ahora, estos argumentos chocan de frente con las opiniones sobre la edad de imputabilidad en los casos de responsabilidad penal, sobre todo para quienes los jóvenes son plenamente responsables por delitos que comenten, se dice, a conciencia de lo que hacen. Entonces, por un lado son absolutamente responsables por sus actos, y por el otro, incapaces de sostener una decisión trascendental para la democracia y para el sistema político como lo es el voto.

Yo creo que es acertado lo que hace poco dijera nuestra presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner: hay que dejar que los jóvenes hagan su propia experiencia histórica: “hay que confiar en ellos y dejar de proyectar sobre todo ese conjunto heterogéneo pero valioso las huellas de nuestra propia crianza, las características de nuestra socialización como generación que, vale repetir, son las huellas de un determinado contexto histórico y social”.

Si no creyera en ellos no me hubiera hecho docente y no hubiese pregonado como lo hago como secretaria general de la Unión de Docentes de la provincia de Misiones la necesidad de un sistema educativo fuerte con docentes que ayuden a los alumnos a construir sus vidas.

Es por todo ello que considero que es sumamente acertada la modificación que se propone en este proyecto de ley a la ley 24.449, federal de tránsito, más precisamente en el inciso *b*) de su artículo 11. Agradezco la predisposición de los colegas de las comisiones de Transportes y de Asuntos Municipales, a las que ha tenido giro. Muy especialmente, agradezco a los diputados y diputadas que ejercen como sus autoridades.

En el proyecto de ley que estamos discutiendo proponemos reducir las edades mínimas para las categorías C, D y E –en concreto, las categorías de transporte comercial y de pasajeros– de las licencias de conducir habilitadas por esta norma. Actualmente, sólo pueden acceder a ella los mayores de 21 años.

Esta propuesta supone una armonización con respecto a la nueva ley de mayoría de edad, sancionada en 2009 por este Congreso, que fija la misma en 18 años. A la vez que nos pone en sintonía la recientemente sancionada norma electoral: la nueva ley de voto a los 16 años. Son dos caras de un mismo momento: nos demuestran que la sociedad visualiza que los jóvenes pueden portar mayores responsabilidades y que, al mismo tiempo, se les reconocen mayores capacidades.

Pero también sancionar esta iniciativa significa la oportunidad de operar sobre el desempleo entre los jóvenes de 14 a 29 años de edad que, aún a pesar de las grandes transformaciones socioeconómicas posteriores a la crisis económica que recorrió los años 1998 a 2002, es mayor al desempleo general –18,9 % según reportaba el INDEC en 2010–. En ese sentido, el proyecto de ley permite que los jóvenes a partir de los 18 años puedan acceder a puestos de trabajo que antes

les estaban vedados porque no alcanzaban la edad mínima.

Señor presidente: estamos esperanzados en que, con esta norma, este sector de la población pueda acceder a un puesto de trabajo y mejorar sus posibilidades de inserción laboral. Si bien no se resuelven por esta iniciativa las problemáticas relativas al mundo del trabajo y el vínculo que los jóvenes tienen con él, creemos que puede resultar en un puente para reducir las brechas que impiden las experiencias laborales en condiciones dignas para todos ellos.

Siempre es difícil ser joven y ser adolescente. Más aún si se es marginal o se tienen grandes obstáculos para lograr cosas que otros considerarían básicas. Pero tampoco es todo fácil para quienes tienen mejor suerte. Es que los chicos de hoy conviven con instituciones a veces rígidas, mercados de trabajo para los cuales siempre están subcualificados, estímulos para adoptar formas de vida que no tienen para nada que ver con la idea de vida que a nosotros se nos impuso.

Pero es muy cierto que éste es otro país: el país que ha crecido exponencialmente desde 2003, disminuyendo la desocupación al 7 % actual; el país que recuperó el sistema educativo y, a través de distintas herramientas, ha fortalecido la inversión en educación; es una Argentina que a través de la asignación universal por hijo asegura que sus niños más vulnerables se alimenten, concurren a la escuela y sean incluidos por el sistema de salud; una nación que decide estratégicamente otorgar a los estudiantes de las escuelas públicas de nivel secundario de todo el país una netbook, operando sobre la brecha digital y aumentando las oportunidades de aprendizaje y de acceder a un puesto de trabajo. Digámoslo con todas las letras: desde hace tiempo este país invierte en sus jóvenes. Es una realidad innegable.

No tenemos por qué suponer una juventud pasiva y derrotada. Me resisto a pensar que los jóvenes no pueden construir una opinión propia, a pensar qué quieren de sus vidas, qué proyectan para su futuro. Será que hay algunos que todavía sueñan una juventud impotente y calma que evite poner en cuestión el estatus quo.

Nosotros les respondemos con los grandes cambios que han ocurrido desde el año 2003: con un sistema educativo que los incluye; con las universidades públicas, las recientemente creadas y las existentes, esperando por ellos; con una asignación universal por hijo que los protege, con las netbooks que les aseguran mejores herramientas de aprendizaje; con el voto a los 16 años; con una más que central política de derechos humanos, asegurándonos que los genocidas y sus cómplices civiles no puedan continuar impunes y que nunca más en este país se asesine a un estudiante, a un trabajador joven, a un militante político por sus ideas y sus esperanzas; con la explosión de la militancia que tanto debemos al compañero expresidente Néstor Kirchner. Por eso, vamos por más, por extender dere-

chos, para que cada vez más jóvenes tomen la posta de construir una Argentina más justa y verdaderamente inclusiva.

16

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA LEVERVERG

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General en los proyectos de ley por los que se modifica la ley 22.990, Ley Nacional de Sangre

Nos encontramos en este momento debatiendo un proyecto de ley con repercusiones para conjuntos hoy muy visibles de argentinos y argentinas. Considero que aportará cierto grado de justicia para evitar situaciones incómodas para personas que ven vulneradas su personalidad y su intimidad, sus elecciones de vida al fin y al cabo. Nuestro proyecto, en conjunto con las iniciativas presentadas por los diputados Gil Lavedra y Cortina, realiza una modificación al artículo 45 de la ley 22.290 –la Ley de Sangre– en la que establece que el cuestionario a efectuar a los potenciales donantes no podrá tener ninguna pregunta sobre la orientación sexual del mismo o al género de las personas con las que ha mantenido relaciones sexuales antes del acto de donación.

Pero no es una modificación caprichosa sino que destacamos puntos importantes a los que la ley de sangre tiende. En primer lugar, que el acto de donación es un acto importantísimo: pensemos en la persona que dona una parte vital de su organismo, y por otra, porque otra persona que lo necesita recibirá su sangre y es allí donde el Estado debe garantizar las máximas condiciones de seguridad.

Sin embargo, justamente, de esa ley no se deduce que el cuestionario deba resultar en discriminaciones obvias lacerantes de la libertad individual y el derecho a la intimidad. Claramente se penaliza a los hombres que tienen relaciones sexuales con otros hombres, un sesgo que, hoy, luce anacrónico. Contradictoriamente, estos cuestionarios son establecidos por las sucesivas reglamentaciones por parte del Ministerio de Salud, las resoluciones 58/2005 y 865/2006.

Hoy, la principal vía de contagio sigue siendo a partir de relaciones íntimas sin protección. Pero entre los hombres la proporción de quienes se contagian por una relación con personas del mismo sexo son menores a quienes lo hacen por una relación heterosexual. Entonces, debemos decidir si vamos a visualizar a los donantes en términos globales y no dividirlos en términos de sus elecciones de vida.

Y precisamente en este punto deseo dar cuenta de que no existen estudios que puedan probar, con pruebas estadísticas y con un conocimiento abarcativo del número exacto de personas a quienes se las entiende

como “homosexuales” (tal idea es casi imposible, porque se trata de identidades difíciles de identificar y de definir). Por otro lado, en los países en que se eliminó la restricción tampoco puede decirse que existen indicios de un recrudescimiento del contagio de VIH por vía de la transfusión de sangre.

Si se desconoce el número de individuos pertenecientes a los grupos entendidos como riesgosos, no se puede tampoco conocer con exactitud el impacto real que los mismos tienen en la epidemia a nivel nacional.

Entendemos que si bien el período de ventana constituye una incógnita seria, lo es también para todos los donantes potenciales, pero los estudios, al desconocer el peso estadístico de conjuntos humanos difíciles de delimitar, presentan un sesgo que no torna válida la conclusión de soslayar e imponer discriminaciones entre los donantes. Insisto en defender el derecho de cada uno a construir con libertad sus vidas.

Esperamos entonces, con esta modificación, mantener la senda que desde este gobierno nacional y popular, en la memoria de Néstor Kirchner y el liderazgo de la presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, de ampliar derechos y desterrar prejuicios.

17

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA LEVERBERG

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley del que es autora por el que se modifica la ley 20.888, de beneficio jubilatorio para ciegos

Con mucho orgullo introduciré, brevemente, a la Cámara en el proyecto de ley de mi autoría que se discute. Significará, con seguridad, un aliento que personas con dificultades para que se les reconozcan los derechos legalmente otorgados, y puedan así construir con previsibilidad su futuro y, además, reducirá la litigiosidad contra el Estado.

La presente iniciativa se enmarca en este “cambio de época” y por ello propone la ampliación de derechos a través de, otorgarles el beneficio previsional a las personas ciegas que hayan cumplido 45 años y/o tengan 20 años de servicios, consistiendo la modificación principal del proyecto en la eliminación del requisito de *congénita* de la ceguera.

En la actualidad, para acceder al beneficio y no siendo congénita la ceguera, el interesado debe necesariamente: primero agotar la vía administrativa y luego la judicial, para finalmente en esta instancia reconocérsele el beneficio previsional, pero luego de haber tenido que poner en marcha todo el mecanismo judicial, con el dispendio de tiempo y recursos humanos.

Es de justicia reconocer que el presente proyecto de ley tuvo por fundamento las conclusiones a las que

arribó el XII Encuentro Nacional de Equiparación de Oportunidades para Abogados Discapacitados y XIII Congreso Provincial sobre Seguridad Social para Abogados Discapacitados, Discapacidad: Un enfoque jurídico y solidario, que se llevaron a cabo en la ciudad de Mar del Plata los días 13 y 14 de diciembre de 2008.

Considero que se trata de una problemática que atañe a un número importante de argentinos y argentinas que, a partir de hoy, podrán acceder al beneficio previsional sin inconvenientes.

Agradezco a los presidentes de las comisiones a donde tuvo giro este expediente y especialmente al diputado Feletti, presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, por darle el apoyo final a esta iniciativa para que la podamos debatir hoy.

18

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA LINARES

Opinión de la señora diputada acerca del dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo, de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se crea el Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad

Celebramos que esta ley sea tratada hoy en el recinto de esta Cámara de Diputados. Una ley que regule el empleo protegido para personas con discapacidad es necesaria para construir un marco jurídico que reencause la actividad en los talleres protegidos.

No queremos dejar de mencionar que hemos presentado un proyecto de ley en el mes de marzo de 2012, que surgió del compromiso de todos aquellos actores que trabajan incansablemente para las personas con discapacidad, quienes conocen de modo directo y cotidiano las necesidades de estos.

La adversidad del medio en que se desarrolla la ley 24.147 requiere una actualización de las diferentes realidades en las que están inmersos los talleres protegidos, ya que se plantea de manera abstracta su inserción social, muchas veces con un Estado ausente y con falta de políticas públicas adecuadas y eficientes a nivel nacional.

Es por esto que, a través de nuestro proyecto de ley no pretendíamos modificar la ley 24.147, sino proponer una ley totalmente nueva, perfectible, por supuesto, y modificable si hiciera falta, pero que contuviera principios básicos, postulados y consagrados en nuestra Constitución Nacional, tal como lo establece en su artículo 75, inciso 23,: “legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos

humanos, en particular respecto de [...] las personas con discapacidad”.

Por lo tanto, pretendemos que ésta sea una ley básicamente humana y socialmente protectora de quienes poseen capacidades diferentes.

La propuesta de ley fue elaborada en conjunto con los talleres protegidos del interior de la zona sur de la provincia de Buenos Aires a partir de las distintas realidades sociales y productivas que se viven en las localidades del interior profundo de nuestra provincia. Ha sido debatido y propuesto a esta Honorable Cámara con el objetivo de poner este relevante tema en la agenda nacional, por ello reitero, celebramos que hoy estemos sancionando esta ley.

Las reuniones que tuvimos con los grupos de talleres protegidos comenzaron durante el año 2008 y fue allí cuando surgió la posibilidad de esta propuesta. En su momento tomamos como base de trabajo el proyecto que fue presentado por la diputada Margarita Stolbizer durante el año 2005, y desde allí se hicieron modificaciones y adaptaciones hasta llegar al presente proyecto de ley.

Esta propuesta tiende a colaborar y aportar desde una mirada de los talleres protegidos del interior, realidades de inserción que son distintas y que merecen ser contempladas, cuestión que creemos que es lo que le estaría faltando a esta ley que hoy sancionamos.

Son los propios talleres protegidos quienes tienen conocimiento directo acerca de la problemática y sus modos de abordarla. Es fundamental que una ley de talleres protegidos refleje el accionar democrático y participativo de las ONG que luchan día a día por acceder a espacios de trabajo y contención dignos, basados en la integración de aquellos que no pueden ingresar al trabajo competitivo, eliminando así una situación de desventaja.

Los Talleres Protegidos de Producción e Integración Social, si bien contienen y brindan salida laboral a jóvenes y adultos con discapacidad, nunca podrían constituirse en empresas económicamente autosustentables dado que su producción es limitada. Por eso en nuestra propuesta planteamos la necesidad de que el Estado asuma un rol protagónico y activo para el control y desarrollo de los talleres protegidos existentes y la promoción de nuevos Talleres Protegidos de Producción e Integración Social en aquellos lugares donde no existan. Los talleres protegidos deben ser incentivados, protegidos y fortalecidos por el Estado, implementando éste mecanismos que aseguren la comercialización de sus productos y compensando los desequilibrios que se produjeren, en lugar de gerenciar la estructura empresarial y ahogar su desarrollo con cargas impositivas.

Históricamente, las personas con discapacidad fueron receptores pasivos de la decisión de sus necesidades y de su futuro. Hoy las cosas están cambiando, la participación tiende a ser real y dinámica. Los talleres protegidos deberían dejar de ser el último espacio pro-

ductivo de cualquier persona para convertirse en una etapa significativa de la vida de un adulto. Esto hoy es una realidad que se está transformando. En la sociedad en la que participamos activamente aportamos al cambio cuando somos parte de los cambios, y eso significa ser activos, creativos y comprometidos. Cuando los talleres comienzan a producir objetos, productos o hasta situaciones sin tener como centro el antiguo concepto de discapacidad y lo hacen fundado en un concepto integral de persona, comienzan a entrar en un lento proceso de cambio social donde muchos actores se ven involucrados y afectados.

Se calcula que existen entre 350 y 400 talleres protegidos de producción en todo el país, y que son diez mil las personas que asisten. Además se calcula que el 20 % de los hogares argentinos alberga a por lo menos una persona con discapacidad. Estos datos reflejan la importancia que debe tener la implementación de políticas públicas en ese sector a fin de disminuir el nivel de dependencia y de lograr su plena inclusión.

Si bien trabajo y economía están íntimamente ligados, esta última no debe ser el eje vertebrador de la actividad. El sentido debe ser reflexionado y construido desde la trama social en el que está inserto. Los talleres protegidos pueden convertirse en puentes de integración con la comunidad, en espacios que generen cambios de mirada sobre el concepto de discapacidad y hasta en puntos de cambio en las políticas de Estado. Los talleres protegidos son en definitiva un espacio social de promoción de la persona a partir de la propuesta laboral.

Para finalizar consideramos que una ley de talleres protegidos debe abarcar la totalidad de la problemática de los Talleres Protegidos de Producción e Integración Social desde una perspectiva humanitaria y social.

19

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO PIEMONTE

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de ley en revisión sobre modificación del régimen de reincidencia y reinserción al medio social de condenados por delitos contra la integridad sexual

Los delitos contra la integridad sexual tocan las fibras más íntimas de las personas. Es por eso que al tratar proyectos como el que está en consideración, tenemos que legislar con una responsabilidad mayor.

El proyecto que estamos debatiendo viene siendo trabajado desde hace algunos años, y se ha enriquecido con aportes de las respectivas comisiones de ambas Cámaras, la opinión de especialistas, y responde a un reclamo de la sociedad toda. Tiene como objetivo reducir la probabilidad de reincidencia de las personas

condenadas por delitos graves contra la integridad sexual y se propone su adecuada reinserción al medio social.

Como se expresa en los fundamentos del proyecto que se ha tomado como base para el dictamen, se realizan una serie de modificaciones al régimen penitenciario, en particular, al momento de autorizar todo tipo de egresos de la institución carcelaria y la adopción de medidas de seguridad. Estas modificaciones pretenden implementar un mecanismo procedimental, mediante herramientas que el magistrado tendrá para resolver la concesión de las salidas transitorias, la semilibertad, la libertad condicional, la detención domiciliaria y la libertad asistida, asegurando de este modo que, previo a emitir cualquier resolución, se realice un pormenorizado análisis sobre las circunstancias personales que rodean al condenado, mediante informes elaborados por un equipo interdisciplinario perteneciente al juzgado de ejecución penal, los cuales tendrán un carácter complementario de aquellos realizados por los agentes del sistema penitenciario integrantes de la junta correccional. A su vez se otorga la facultad al condenado de proponer un perito ad hoc al momento de realizarse dichos informes, así como también de ser escuchado ante el magistrado en caso de que desee realizar alguna manifestación.

Asimismo, luego de realizados los informes de rigor establecidos por la ley de ejecución penal, y previo a la concesión de todo beneficio, durante la ejecución de la condena se notificará a la parte querellante por si desea realizar alguna manifestación.

Con estas medidas se pretende optimizar el funcionamiento y procedimiento en los casos de ejecución de condena en casos de comisión de delitos sexuales. El magistrado interviene no puede autorizar ninguna de las modalidades de egreso anticipado el establecimiento penitenciario, sin que se cumplan y analicen los informes que este proyecto establece, debiendo preverse obligatoriamente, en caso de conceder alguno de los beneficios señalados en las medidas de seguridad pertinentes.

Debe advertirse que con esta propuesta, no se prohíbe el goce de estas modalidades de ejecución de la pena, que contribuyen a la reinserción social. Todo lo contrario, la misma efectiviza los derechos de los reclusos dentro del sistema en el cumplimiento de su pena.

Al sancionar una ley como ésta, estamos avanzando en la protección integral de los derechos humanos. Por un lado, garantizando la seguridad de las personas, el derecho a transitar libremente, a vivir en paz, al limitar las salidas de posibles reincidentes, a la vez que se intenta bajar la tasa de reincidencia. Por otra parte, se busca que aquel que alguna vez fue victimario, pueda rehabilitarse para reinsertarse socialmente, ya que estamos convencidos de que esto es posible.

Por todo lo expuesto es que adelanto mi voto afirmativo.

20

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA RODRÍGUEZ

**Detalle de las votaciones de la señora diputada
Rodríguez en los asuntos incluidos en el plan
de labor**

La señora diputada Rodríguez manifestó por escrito su votación en cada uno de los temas tratados, lo cual a continuación se acompaña:

130° período ordinario de sesiones

Sesión de tablas

Miércoles 28/11/12

Plan de labor

1. Izamiento de la bandera nacional.
2. Asuntos entrados.
3. Licencias.
4. Consideración del plan de trabajo y Orden del Día propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.
5. Mociones de preferencia y sobre tablas.
6. Orden del Día.

Sobre tablas

8.311-D.-12. De resolución. Declara la gravedad institucional del fallo del juez de Nueva York Thomas griesa relacionado con los tenedores de bonos que no ingresaron en el canje de deuda y autorizar al presidente de esta Honorable Cámara, a interponer una acción declarativa ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que dichos tenedores no reciban mejores condiciones que los términos del canje 2010.

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

8.293-D.-12. De resolución. Expresar rechazo a la denuncia penal presentada por el grupo Clarín S.A. contra periodistas, funcionarios, legisladores y organizaciones políticas, a quienes se acusa de instigadores y determinadores del delito de incitación a la violencia y coacción agravada.

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

Proyectos de ley

Sin disidencias

Término del artículo 113: a término

246-D.-11. Régimen para el ejercicio de la profesión de nutricionista o licenciado en nutrición. Establecimiento.

Orden del Día N° 1.354

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

588-D.-12. Pacto Federal Legislativo de Salud. Aprobación.

Orden del Día N° 1.355 (artículo 108 del reglamento)

- La señora diputada Rodríguez se abstiene.
- 7.339-D.-12. Jura de fidelidad a la Constitución de la Nación Argentina y a las instituciones de la república, para los estudiantes que cumplieran los dieciséis años de edad durante cada ciclo lectivo.
- Orden del Día N° 1.356 (artículo 108 del reglamento)
- La señora diputada Rodríguez se abstiene.
- 499-D.-12. Ley 26.093, sobre investigación, desarrollo, generación y uso de biocombustibles y derivados oleoquímicos. Modificación.
- Orden del Día N° 1.357
- La señora diputada Rodríguez se abstiene.
- Término del artículo 113: 30/11
- 3.261-D.-12. Día Mundial de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, al 17 de mayo de cada año. Establecimiento. Orden del Día N° 1.448 (en impresión) (artículo 108 del reglamento)
- La señora diputada Rodríguez se abstiene.
- 4.407-D.-12. Día del trabajador del estado. Declaración como tal el 27 de junio de cada año.
- Orden del Día N° 1.452
- La señora diputada Rodríguez se abstiene.
- Término del artículo 113: sin fecha
- 34-S.-12. Estatuto del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo –CLAD–, aprobado en santo domingo, república dominicana, el 9 de noviembre de 2010. Aprobación.
- Orden del Día N° 1.669 (en impresión)
- La señora diputada Rodríguez se abstiene.
- 36-D.-11. Género musical folklórico “zamba”. Reconocimiento como patrimonio cultural argentino y otras cuestiones conexas.
- Orden del Día N° 1.696 (en impresión)
- La señora diputada Rodríguez se abstiene.
- 2.184-D.-11. Día Nacional del Mate, el día 30 de noviembre de cada año. Institución.
- Orden del Día N° 1.697 (en impresión)
- La señora diputada Rodríguez se abstiene.
- 2.727-D.-12. Ley 24.449, federal de tránsito. Modificación sobre edades mínimas para conducir.
- Orden del Día N° 1.698 (en impresión) (artículo 108 del reglamento)
- La señora diputada Rodríguez se abstiene.
- 7.228-D.-12. Día Nacional del Joven Empresario, el 19 de septiembre de cada año. Institución.
- Orden del Día N° 1.699 (en impresión)
- La señora diputada Rodríguez se abstiene.
- 33-S.-12. Ley de manejo del fuego.
- Orden del Día N° 1.703 (en impresión)
- La señora diputada Rodríguez se abstiene.
- 4.469-D.-12. Capital nacional de los glaciares. Declaración como tal a la localidad de el calafate, provincia de Santa Cruz.
- Orden del Día N° 1.704 (en impresión)
- La señora diputada Rodríguez se abstiene.
- 1.423-D.-12. Instructivo de seguridad en sistema braille para los vuelos aerocomerciales de cabotaje. Implementación.
- Orden del Día N° 1.706 (en impresión)
- La señora diputada Rodríguez vota afirmativamente.
- 112-D.-11. Ley 20.888, de beneficio jubilatorio para ciegos. Modificación sobre requisitos para su obtención.
- Orden del Día N° 1.707 (en impresión) (artículo 108 del reglamento)
- La señora diputada Rodríguez vota afirmativamente.
- 1.047-D.-11. Ley 25.869, de beneficio a pacientes hemofílicos contaminados con el HIV. Modificación sobre extensión del mismo.
- Orden del Día N° 1.708 (en impresión)
- La señora diputada Rodríguez se abstiene.
- 4.538-D.-11. Cobertura de la cirugía reconstructiva como consecuencia de una mastectomía por patología mamaria, así como la provisión de las prótesis necesarias. Inclusión en todos los establecimientos de salud públicos y las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661.
- Orden del Día N° 1.709 (en impresión)
- La señora diputada Rodríguez vota afirmativamente.
- 120-S.-12. Régimen federal de empleo protegido para personas con discapacidad. Creación.
- Orden del Día N° 1.710 (en impresión)
- La señora diputada Rodríguez vota afirmativamente en general y vota negativamente en los artículos 28 y 40.
- 5.476-D.-11. Edificio donde funciona la Escuela Normal (y otros) Superior “Justo José de Urquiza”, de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba. Declaración como monumento histórico nacional.
- Orden del Día 1.711 (en impresión)
- La señora diputada Rodríguez se abstiene.
- 3.823-D.-12. Pozo de petróleo 1, de la ciudad de plaza huinca, provincia de Neuquén. Declaración como lugar histórico nacional.
- Orden del Día N° 1.712 (en impresión)
- La señora diputada Rodríguez se abstiene.
- 7.879-D.-12. Monumento de Juan José Castelli emplazado en la plaza Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Reubicación en el patio del Cabildo de Buenos Aires.
- Orden del Día N° 1.713 (en impresión)

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

122-S.-12. Tratado de creación del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke, suscrito el 17 de septiembre de 2010 entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz. Aprobación.

Orden del Día N° 1.714 (en impresión)

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

123-S.-12. Tratado de creación del Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino, suscrito el 15 de febrero de 2010 entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz. Aprobación.

Orden del Día N° 1.715 (en impresión)

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

2.738-D.-12. Beneficio extraordinario por única vez a quienes fallecieron como consecuencia del ataque al Regimiento de Infantería de Monte N° 29 “Coronel Ignacio Warnes” ocurrido en la provincia de Formosa, el día 5 de octubre de 1975. Otorgamiento.

Orden del Día N° 1.716 (en impresión)

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

108-S.-12. Día Internacional de la Paz, el 21 de septiembre de cada año. Declaración.

Orden del Día N° 1.717 (en impresión)

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

6.110-D.-12. Ley 25.636, de servicios de comunicación audiovisual. Modificación sobre la implementación en radiodifusoras y cadenas de televisión nacionales y extranjeras, que operen en el territorio nacional y hayan obtenido su correspondiente licencia, comiencen sus emisiones con la transmisión del Himno Nacional Argentino, previa lectura de un artículo de la Constitución Nacional.

Orden del Día N° 1.745 (en impresión)

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

7.086-D.-12. Día Nacional del Periodista de Exteriores de Radio y Televisión, el 10 de agosto de cada año. Institución.

Orden del Día N° 1.749 (en impresión)

La señora diputada Rodríguez vota afirmativamente.

3-S.-11. Ley 21.965 y sus modificatorias, de personal de la Policía Federal Argentina, modificación del artículo 76 sobre suplementos por título.

Orden del Día N° 1.755 (en impresión)

(Artículo 81 de la Constitución Nacional)

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

5.294-D.-11. Transferencia a título gratuito de un inmueble propiedad del Estado nacional (ferrocarril general Bartolomé Mitre) a la Municipalidad de Fernández, provincia de Santiago del Estero, con el cargo de construir instalaciones deportivas y culturales.

Orden del Día N° 1.757 (en impresión)

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

83-S.-11. Transferencia a título gratuito a favor de la provincia de Entre Ríos, de inmuebles propiedad del Estado nacional ubicados en la ciudad de Paraná.

Orden del Día 1.758 (en impresión)

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

109-S.-11. Transferencia a título gratuito al Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina Asociación Mutual, el dominio de diversos inmuebles, ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Mendoza.

Orden del Día N° 1.759 (en impresión)

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

110-S.-11. Transferencia a título gratuito a la Asociación Mutual Círculo de Suboficiales del Ejército – Amcirse–, el dominio de un inmueble propiedad del Estado Nacional –Estado Mayor General del Ejército.

Orden del Día 1.760 (en impresión)

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

113-S.-11. Transferencia a título gratuito a la provincia de Entre Ríos de un predio de la localidad de Concepción del Uruguay, que se encuentra en jurisdicción de la Dirección Nacional de Vías Navegables.

Orden del Día N° 1.761 (en impresión)

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

112-S.-11. Transferencia a título gratuito, a favor de la municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, del dominio de un inmueble ubicado en el departamento Capital, provincia de Catamarca, de propiedad del Estado nacional.

Orden del Día N° 1.762 (en impresión)

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

50-S.-12. Aceptación de la sesión de jurisdicción y dominio de tierras efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional, para la creación del Parque Nacional de Bosques Petrificados de Jaramillo.

Orden del Día N° 1.763 (en impresión)

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

5.785-D.-12. Capital Nacional de los Canales de Riego. Se declara como tal a la ciudad de Luis Beltrán, provincia de Río Negro.

Orden del Día N° 1.771 (en impresión)

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

8.125-D.-12. Declarar al vino argentino como bebida nacional.

Orden del Día N° 1.799 (en impresión)

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

756-D.-11. Complejo social educativo Escuela Hogar Evita de la provincia de Buenos Aires. Declárase lugar histórico nacional.

Orden del Día N° 1.801 (en impresión)

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

4.518-D.-11. Escuela Normal “Domingo Faustino Sarmiento” de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires. Se la declara monumento histórico nacional.

- Orden del Día N° 1.802 (en impresión)
La señora diputada Rodríguez se abstiene.
- 4.521-D.-11. Escuela Normal “Doctor Juan Pujol” de la provincia de Corrientes. Se la declara monumento histórico nacional.
- Orden del Día N° 1.803 (en impresión)
La señora diputada Rodríguez se abstiene.
- 946-D.-12. Iglesia Nuestra Señora del Carmen ubicada en Seclantás, provincia de Salta. Declárase monumento histórico nacional.
- Orden del Día N° 1.804 (en impresión)
La señora diputada Rodríguez se abstiene.
- 948-D.-12. Capilla del cementerio sita en el poblado histórico de Seclantás, provincia de Salta. Se la declara monumento histórico nacional.
- Orden del Día 1.805 (en impresión)
La señora diputada Rodríguez se abstiene.
- 2.573-D.-12. Declárase monumento histórico nacional al mausoleo de Luis Franco en su ciudad natal de Belén, provincia de Catamarca.
- Orden del Día N° 1.806 (en impresión)
La señora diputada Rodríguez se abstiene.
- 5.354-D.-12. “Monumento al general Manuel Belgrano” y el “Algarrobo del juramento” emplazados en la margen del río Juramento, departamento de General Güemes, provincia de salta: se los declara monumento histórico nacional.
- Orden del Día N° 1.807 (en impresión)
La señora diputada Rodríguez se abstiene.
- 6.238-D.-12. Escuela Normal Superior “Doctor Victoriano Emilio Montes”, de dolores, provincia de Buenos Aires: se la declara monumento histórico nacional.
- Orden del Día N° 1.808 (en impresión)
La señora diputada Rodríguez se abstiene.
- 6.239-D.-12. Escuela Normal “José Manuel Estrada” de Olavarría, provincia de Buenos Aires. Se la declara monumento histórico nacional.
- Orden del Día N° 1.809 (en impresión)
La señora diputada Rodríguez se abstiene.
- 947-D.-12. Banco Hipotecario Nacional ubicado en la ciudad capital de la provincia de Salta. Se lo declara monumento histórico nacional.
- Orden del Día N° 1.810 (en impresión)
La señora diputada Rodríguez se abstiene.
- 4.099-D.-12. Colegio Nacional “Monseñor Doctor Pablo Cabrera” ubicado en la ciudad capital de la provincia de San Juan. Declárase bien histórico nacional.
- Orden del Día N° 1.811 (en impresión)
La señora diputada Rodríguez se abstiene.
- 2051-D.-12. Inclusión de los clubes de fútbol del torneo Argentino “A” en el régimen de percepción y retención para el ingreso de los aportes personales y contribuciones patronales, previsto en el decreto 1.212/03.
- Con dictamen*
La señora diputada Rodríguez se abstiene.
- 1.136-D.-12. Ley 20.744 (t. o. 1976). Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre licencia proporcional al tiempo trabajado.
- Orden del Día N° 996
La señora diputada Rodríguez vota afirmativamente.
- Proyectos de ley con disidencias*
Término del artículo 113: sin fecha
- 3.740-D.-11. Consejo Federal de los Mayores. Creación del mismo en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social.
- Orden del Día N° 1.754 (en impresión)
La señora diputada Rodríguez se abstiene.
- 3.105-D.-11. Foro Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina. Creación.
- Orden del Día N° 1.756 (en impresión)
I. Dictamen de mayoría
II. Dictamen de minoría
La señora diputada Rodríguez se abstiene.
- 996-D.-11. Ley 20.744, de régimen de contrato de trabajo. Modificación sobre elección del médico, control y caso de discrepancia.
- Orden del Día N° 199
La señora diputada Rodríguez vota afirmativamente.
- 1.009-D.-11. Ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias. Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación de su artículo 18 sobre cómputo del tiempo de servicio.
- Orden del Día N° 380
La señora diputada Rodríguez vota afirmativamente
- 60-D.-12. Ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo–. Modificación sobre prohibición de hacer discriminaciones.
- Orden del Día N° 187
I. Dictamen de mayoría
II. Dictamen de minoría
La señora diputada Rodríguez vota afirmativamente.
- Proyectos de ley*
7.754-D.-12. Mate. Se lo declara como infusión nacional.
- La señora diputada Rodríguez se abstiene.
- 6.310-D.-12. Institúyese el día 8 de noviembre como Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro en conmemoración de María Remedios del Valle, a quien el general Manuel Belgrano le confirió el grado de capitán por su arrojo y valor en el campo de batalla.
- La señora diputada Rodríguez vota afirmativamente.

6-S.-12. Incorporación al ordenamiento jurídico nacional la decisión del Consejo del Mercado Común del Mercosur 63/10; sobre creación del Alto Representante General del Mercosur como órgano del Consejo del Mercado Común (CMC).

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

3.557-D.-12. Automotores fabricados artesanalmente o en bajas series para uso particular. Regulación para la producción y circulación en la vía pública.

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

2.971-D.-11. Regulación de la venta de telefonía celular móvil

6.026-D.-12. Ley 25.891. Modificación del artículo 6º, sobre vencimiento de minutos activados.

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

5.912-D.-12. Puente carretero ubicado en la ruta nacional 40 sobre el río Neuquén, localidad de Chos Malal, provincia del Neuquén. Se lo denomina "Clemente Ordóñez".

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

5.796-D.-12. Capital Nacional del Kayak. Se declara como tal a la localidad de Aluminé, provincia del Neuquén.

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

956-D.-11. Creación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Aceptación de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

La señora diputada Rodríguez vota afirmativamente
Proyectos de ley-Cámara en comisión

2005-D.-11. Transferencia a título gratuito de un inmueble propiedad del Estado nacional - ex empresa Gas del Estado Sociedad del Estado - a la Fundación Hospital de Pediatría "Profesor Doctor Juan P. Garrahan," ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

150-S.-11. En revisión. Por el cual se declara bien de interés histórico nacional al puente basculante ferrocarrilero construido sobre el curso inferior del Río Negro e inaugurado el día 17 de diciembre de 1931.

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

124-S.-12 y 3.561-D.-12. En revisión. Creación de un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

127-S.-12. En revisión. Por el cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de la India para el intercambio de información y la asistencia en el cobro de impuestos celebrado en Buenos Aires el 21 de noviembre de 2011.

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

103-S.-11. En revisión. Por el cual se aprueba el Convenio de Sede entre la República Argentina y la

Organización Iberoamericana de Juventud, firmado en Buenos Aires el día 26 de agosto de 2009.

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

1.964-D.-11. Transferir a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional a la ciudad capital de la provincia de Santiago del Estero, para la regularización catastral del barrio Islas Malvinas.

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

5.219-D.-11. Benemérito de la aeronáutica argentina - ley 18.559 y modificatorias-. Se incorpora dentro de las previsiones legales al señor agosto Ulderico Cicare.

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

2.676-D.-12. Ex presos políticos de la república Argentina. Régimen reparatorio.

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

Proyectos de resolución o declaración

2.405-D.-12. De resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Internacional sobre Conflicto y Violencia en las Escuelas "Tensiones Socioculturales entre Niños, Jóvenes y Adultos", a realizarse del 14 al 16 de junio de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

8.139-D.-12. De resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Festival Nacional e Internacional de Doma y Folklore de Jesús María, a realizarse durante el mes de enero de 2013 en la provincia de Córdoba.

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

8.192-D.-12. De resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la realización de la X Edición del Festival Tradicionalista de Doma y Folklore de Olavarría, a realizarse del 6 al 9 de diciembre de 2012 en la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires.

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

8.304-D.-12. De declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el evento Fútbol por la vida 2012, organizado por la Fundación Bryan Balzano sobre patologías neurológicas, a realizarse el 16 de diciembre de 2012 en la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires.

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

6.107-D.-12. De declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara las actividades organizadas por la Confederación Latinoamericana de Kinesiología -Claflex-, a realizarse del 2 al 10 de septiembre de 2012, en Isla Margarita, República Bolivariana de Venezuela.

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

7.926-D.-12. De resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la VI Edición de la Mega Expo "Educación es todo", a realizarse el 29 de noviembre de 2012 en la provincia de Buenos Aires.

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

4.003-D.-12. De declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la realización y contenidos de la película documental *Tiempo muerto*, de Baltazar e Iván Tokman.

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

8.313-D.-12. De resolución. Declarar beneplácito por la realización de la III conferencia internacional por el equilibrio del mundo, auspiciada por la UNESCO.

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

2.416-D.-12. De resolución. Expresar solidaridad con el pueblo armenio y la colectividad en nuestro país, al cumplirse el 97º aniversario del genocidio de armenios perpetrado entre los años 1915-1923.

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

7.866-D.-12. De resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el X Encuentro Nacional de Mediadores en Red, a realizarse los días 30 de noviembre y 1º de diciembre de 2012 en Vaquerías, Valle Hermoso, provincia de Córdoba.

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

8.229-D.-12. De resolución. Expresar preocupación por la violación de los derechos humanos a las personas detenidas como consecuencia de los sucesos ocurridos en Curuguaty, República del Paraguay, ocurridos el día 15 de junio de 2012.

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

8.302-D.-12. De resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la educación plurilingüe.

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

8.303-D.-12. De declaración. Solicita al Poder Ejecutivo la creación del Programa Nacional de Educación Plurilingüe.

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas

Término del artículo 113: sin fecha

126-S.-12. De ley. Cuentas de inversión presentadas por el Poder Ejecutivo, correspondientes a los ejercicios 2005 y 2006. Aprobación.

Orden del Día Nº1.666 (en impresión)

La señora diputada Rodríguez vota negativamente.

Proyectos de ley

247-D.-12. De ley. Ley 22.990, Ley Nacional de Sangre. Modificación sobre exigencias que debe cumplir el donante.

Orden del Día Nº532

La señora diputada Rodríguez vota afirmativamente.

926-D.-11. De ley. Ley 24.660, sobre reincidencia y reinserción al medio social de condenados por delitos contra la integridad sexual. Aceptación de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Orden del Día Nº1.667 (en impresión)

La señora diputada Rodríguez se abstiene.

21

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA STOLBIZER

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de ley en revisión sobre modificación del régimen de reincidencia y reinserción al medio social de condenados por delitos contra la integridad sexual

Desde el FAP venimos a acompañar la presente iniciativa, pero con la expectativa de que efectivamente y de una vez por todas abordemos seriamente la problemática del delito y la función rehabilitante o resocializante del sistema punitivo y el régimen de ejecución de la pena.

El tema que aquí nos convoca viene a poner en evidencia una vez más el fracaso del sistema penitenciario en el cumplimiento de su función primaria, no sólo en la recuperación de las personas condenadas por delitos contra la integridad sexual, sino también en la rehabilitación de cualquier persona que cumpla con la pena privativa de libertad en las cárceles argentinas.

Como bien señala el artículo 18 de la Constitución Nacional: “Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice”.

Que hoy estemos debatiendo una cuestión como ésta, vinculada con la reinserción social de las personas privadas de libertad y la implementación del mecanismo de prevención contra la tortura, da cuenta, a las claras, del grave presente que atraviesan el Servicio Penitenciario y las instituciones judiciales y ministeriales que deberían fiscalizar las distintas etapas del régimen de ejecución de la pena (incluyendo los organismos a cargo de los procesos de supervisión), así como el funcionamiento de los establecimientos.

Desde una perspectiva político-criminal, y aun con las particularidades del caso, la cuestión en debate implica asumir el fracaso del sistema punitivo, es decir, de la resocialización como finalidad primaria del tratamiento penitenciario.

Y es en este sentido que vemos con buenos ojos una iniciativa que ponga el foco en brindar atención y tratamiento especializado, adecuado y de carácter permanente hacia las personas privadas de libertad.

Como sociedad nos conmueve cada vez que tomamos conocimiento de la perpetración de un delito contra la integridad sexual, y ello genera aún mayor impacto cuando estos cruentos episodios tienen como protagonistas a personas condenadas por ataques sexuales que habían recuperado su libertad.

Mucho se ha discurrecido acerca de la “recuperabilidad” o no de los “ofensores sexuales”. Pero no hay

nada a ciencia cierta que nos permita generalizar. Lo único que puede presumirse es que quien comete un delito de esta naturaleza difícilmente sea rehabilitado si carece de un tratamiento acorde. Y ello es lo que podría explicar los altos niveles de reincidencia.

Pero lo que no estamos en condiciones de afirmar sin más, es que los condenados por delitos contra la integridad sexual tengan una natural predisposición a la comisión de este tipo de delitos. No estamos en condiciones de hacerlo porque la falta de estadísticas serias y la ausencia de un tratamiento no nos permiten osar en tal aseveración, que resulta a priori arbitraria y discriminatoria.

Por lo pronto, la cruda realidad nos dice que nuestras cárceles son replicadoras de violencia y del delito. Y los niveles de reincidencia se han incrementado en todo tipo de delitos.

Como bien señalaba Racionero Carmona, el sistema del régimen penitenciario “se basa justamente en la convicción de que las personas pueden cambiar y que los judicantes desempeñan su función apostando sobre conductas futuras y, por tanto, con un margen incierto de probabilidad y careciendo de dotes proféticas que permitan prever, sin margen de error, cualquier contingencia futura”.

No pretendemos que los jueces tengan dotes proféticas para predecir si una persona que ha llegado a la última etapa del régimen de progresividad de la pena es un posible reincidente. Por ello el enfoque tiene que estar en el tratamiento.

La creación de este equipo interdisciplinario podría ser un avance en tal sentido. Apostamos al desarrollo de programas con profesionales idóneos, con chequeos evaluativos periódicos, con terapias individuales o grupales adecuadas.

Y aquí traigo a colación: el presunto autor del crimen contra Tatiana Kolodziej había cumplido todos los objetivos que le fueron propuestos en su programa de tratamiento individual para lograr su reinserción social, y había sido incorporado a un programa específico para condenados por delitos de agresión sexual (CAS) con un supuesto desempeño satisfactorio.

Con esto quiero decir que si el Estado no está dispuesto a invertir en dinero, esfuerzos y capacidades para la recuperación de estos ciudadanos caídos en el delito sexual, así como para la generalidad de las personas que pueblan las cárceles, esta iniciativa será uno más de los paliativos que sólo tienden a incrementar el poder punitivo y coercitivo del Estado, que condicionando al juez de ejecución en sus decisiones y a mengua de derechos, libertades y garantías, enviará una falsa señal a las víctimas, a sus familiares y a la sociedad en su conjunto. Un mero maquillaje que no servirá para paliar el fracaso de las políticas estatales de prevención, persecución y ejecución de la pena.

Indudablemente, el éxito de esta iniciativa dependerá de la voluntad política para implementarla, si lo que verdaderamente se procura es la reinserción en

el medio social de las personas condenadas por estos delitos.

Por último, quiero dedicar un párrafo aparte a las víctimas. Los delitos contra la integridad sexual son, a todas luces, aberrantes, y generan en las víctimas heridas psicológicas, físicas y emocionales irreparables.

Ahora, lo que aquí no podemos dejar de destacar es que estas heridas se ven reproducidas por las instituciones policiales y judiciales a lo largo de la investigación penal.

Hoy la tendencia del sistema judicial es sospechar de la víctima, por hacer primar la inversión de la carga de la prueba y así exigir que sea la víctima quien deba demostrar justamente eso: ser víctima.

En el proyecto en estudio se le da un lugar a la víctima del delito, que deberá ser escuchada previo al otorgamiento de cualquiera de los beneficios previstos en las modalidades de ejecución.

Parece bastante contradictorio que quienes se niegan a considerar las circunstancias especiales de la víctima a lo largo del proceso, incurriendo en prácticas y medidas probatorias que la “revictimizan” y atentan contra su dignidad, propongan que la oportunidad para escucharla e intervenir (siempre que se haya constituido como querellante) sea esta etapa avanzada del régimen de ejecución de la pena.

Sin embargo, las iniciativas legales en ese sentido no tuvieron éxito en esta Cámara.

Con esto me refiero al rechazo que han tenido en la comisión iniciativas tendientes a proteger a la víctima de estos delitos, preservar su intimidad y evitar que el propio sistema judicial reproduzca el daño exponiéndola a mayores ultrajes, indagando acerca de su comportamiento sexual previo, en fin, “revictimizándola”. Me refiero a la suerte que corrieran el proyecto mi autoría, con número de expediente 1.329-D.-12, y otro afín de la diputada Marcela Rodríguez.

Indudablemente esta reforma legal no resolverá el problema. Esperamos que sea el puntapié inicial para discutir sobre política criminal.

Pero el debate sigue abierto. Sólo esperamos que no se reabra a base de nuevas víctimas.

22

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA STORANI

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación Penal en el proyecto de ley de la señora diputada Torfe y otros señores diputados por el que se establece el régimen legal para el ejercicio profesional del licenciado en nutrición

Después de tanto tiempo de tratamiento de este proyecto, finalmente se ha consensuado un dictamen y tenemos la posibilidad de que se convierta en ley.

Un licenciado en nutrición es un profesional de la salud, con titulación universitaria, reconocido como un experto en alimentación, nutrición y dietética, con capacidad para intervenir en la alimentación de una persona o grupo, desde los siguientes ámbitos de actuación: la nutrición en la salud y en la enfermedad, el consejo dietético, la investigación y la docencia, la salud pública desde los organismos gubernamentales, las empresas del sector de la alimentación, la restauración colectiva y social.

Los dietistas enseñan, investigan, valoran, guían y aconsejan. La profesión de dietista-nutricionista lleva implícita en su ejercicio la educación alimentaria y nutricional en cualesquiera de los campos donde es posible ejercerla. La figura del dietista, siempre de acuerdo con la sociedad en que desarrolla su labor, actúa en los siguientes ámbitos con funciones específicas de cada uno de ellos. Detallaré a continuación las importantes incumbencias de esta profesión de la cual venimos hoy a reglamentar su ejercicio profesional:

–Programar regímenes de alimentación para individuos y colectividades sanas.

–Programar regímenes dietoterápicos para individuos y colectividades enfermas, previo diagnóstico y/o prescripción del médico.

–Asesorar, planificar, organizar, dirigir, supervisar, evaluar y auditar unidades técnicas de alimentación y nutrición en instituciones públicas y/o privadas y en usinas de alimentación.

–Participar en la definición de políticas y en la formulación, organización, ejecución, supervisión y evaluación de planes y programas de nutrición y alimentación en los distintos niveles.

–Realizar actividades de divulgación e impartir conocimientos en lo concerniente a la alimentación y nutrición a nivel individual, grupal y comunitario.

–Determinar la calidad nutricional de los alimentos y productos alimenticios a través de la valoración de sus componentes.

–Asesorar y participar en la formulación de productos alimenticios en base a necesidades nutricionales en los distintos niveles.

–Realizar y asesorar estudios e investigaciones referidas a temas relacionados con la alimentación y nutrición.

–Realizar peritajes en diferentes situaciones nutricionales.

La actividad profesional fue adquiriendo durante el siglo XX la importancia que su fundamental esencia preventiva ameritaba, ampliando sus incumbencias y generando progresivamente a profesionales dietistas, nutricionistas y finalmente a los licenciados en nutrición. Cabe aclarar que los dietistas eran los titulares de la especialidad tal como los considera la ley 17.132 de ejercicio de la medicina, odontología y profesiones médicas, pero la denominación del título ha cambiado

desde 1986, por lo que progresivamente se asimilaron a las matrículas las nuevas carreras de nutricionistas y en la actualidad la de licenciados en nutrición. Destacamos que todos estos títulos están contemplados en el presente proyecto, pero haciendo referencia a la titularidad del reconocido ejercicio de la profesión universitaria de nutricionista y de licenciado en nutrición.

Es en el marco de la medicina preventiva que definimos a la nutrición como la ciencia que contiene al conjunto de conocimientos sobre el organismo humano en función de la alimentación, por lo que el campo de los nutricionistas abarca todas las áreas del conocimiento en que la alimentación y la nutrición sean necesarias para la promoción y recuperación de la salud, y la prevención de enfermedades en los individuos y grupos poblacionales.

Como hemos mencionado, en el desarrollo del ejercicio de la profesión en la Argentina, las incumbencias de los nutricionistas y licenciados en nutrición se han ampliado notablemente en las últimas décadas, por lo que este proyecto las plasma y deja sentado el claro sentido social preventivo de la profesión. En este sentido los nutricionistas, además de programar, como lo hacen tradicionalmente, los planes alimentarios para colectividades enfermas y sanas, ahora tienen amplias áreas de conocimiento para las que están habilitados, como el asesoramiento en la fabricación de alimentos, el ejercicio de cargos y dirección de servicios de alimentación y nutrición en las instituciones de salud públicas y privadas, como empresas de *catering*, la elaboración y evaluación de estadísticas nutricionales, la intervención asistencial en catástrofes y en políticas de planificación alimentaria, sin contar con los habituales desempeños en la docencia, investigación, educación alimentaria, peritajes judiciales y divulgación.

En cuanto a las especialidades, creemos que deben ser reconocidas en su real dimensión y conforme al avance científico que han tenido, y por lo tanto, se debe exigir por parte de los profesionales la correspondiente responsabilidad por su ejercicio. En este sentido, se establecen requisitos de acceso a las especialidades, debiendo quienes las ejerzan acreditar un tiempo continuo de ejercicio en su especialidad y demostrar su conocimiento con título o certificado expedido debidamente, tal como se le requiere al profesional con su título de grado.

El proyecto que ponemos a consideración de nuestros pares jerarquiza el ejercicio de la profesión de nutricionistas y licenciados en nutrición, incorporando a una ley importantes incumbencias en su campo de acción y dando certeza a los usuarios de los servicios de salud.

El espíritu de este proyecto destaca la esencia preventiva de esta profesión, basada en la ética, la responsabilidad social, y generada desde su formación profesional con énfasis en las problemáticas alimentarias, nutricionales, sectoriales, regionales y nacionales. Para esto, se deben tener en cuenta los campos

bioéticos, éticos, psicológicos, sociales, culturales, económicos y políticos, además de los científico-técnicos, que capaciten a los profesionales en forma integral.

Todos estos aspectos mencionados están considerados en este proyecto e inspirados en la identificación de los problemas nutricionales de la comunidad y el compromiso de actuar en la solución de los mismos, con la finalidad de mejorar la nutrición humana para el desarrollo y mantenimiento del más alto nivel de salud posible.

Un largo recorrido tiene este proyecto. Fue presentado por la diputada Torfe en el año 2008 y el mismo obtuvo media sanción el 18 de noviembre de 2009. La misma diputada Torfe, defendió enérgicamente este proyecto brindándole especial dedicación, por lo que volvió a presentarlo en el año 2011, antes de culminar su mandato, y ése es el proyecto que hoy tratamos esperando obtenga la media sanción necesaria.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.

23

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA STORANI

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Discapacidad, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de la señora diputada Gallardo por el que se solicita la implementación de un instructivo de seguridad en sistema braille para todos los vuelos aerocomerciales de cabotaje

Las personas discapacitadas viven en un mundo diseñado por personas que generalmente no lo son y deben superar diariamente las barreras existentes en la comunicación. La falta de acceso a la información y la imposibilidad de expresarse son mecanismos de discriminación que impiden el efectivo cumplimiento de sus derechos constitucionales, específicamente aquellos relacionados con la posibilidad de educarse, informarse y comunicarse en igualdad de oportunidades con el resto de la población.

A fin de seguir efectivizando los derechos de las personas que integran este colectivo, las comisiones de Discapacidad, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda hemos dado dictamen positivo al proyecto de la señora diputada Gallardo por el que se solicita la implementación del sistema braille en el instructivo de seguridad de todos los vuelos aerocomerciales nacionales –cabotaje– e internacionales operados por la línea aérea de bandera, Aerolíneas Argentinas. Además en la sanción que estamos votando se establece que la transcripción estará a cargo de la Editora Nacional Braille y Libro Parlante, organismo público perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, y que la autoridad de aplicación será la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

De esta forma reconocemos, como nos indica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los distintos lenguajes que hacen posible el ejercicio de comunicarse. La convención entiende a la comunicación como aquella que “incluirá los lenguajes, la visualización de los textos, el braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso”.

Cumplimos de esta forma con la obligación de hacer accesible en la línea de bandera la información referente a normas de seguridad.

24

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA STORANI

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo, de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se crea el Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad

Es un acto importantísimo estar sancionando esta nueva ley de talleres protegidos que viene a reparar la demora del Estado argentino para dotar a las personas con discapacidad de herramientas accesibles que les permitan gozar de los plenos derechos que establecen la Constitución Nacional y la Convención de Derechos para Personas con Discapacidad, entre otras normas.

Para poner en claro el marco legal debo señalar que la Constitución Nacional, en el artículo 75, inciso 23, establece que corresponde al Congreso legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de las personas con discapacidad.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sostiene que las personas con discapacidad al conseguir un empleo se enfrentan con barreras que se deben superar por medio de políticas, reglamentos, programas y/o servicios. En tal sentido, el Convenio OIT 159 sobre Readaptación Profesional y Empleo de Personas Discapacitadas, ratificado por la República Argentina por ley 23.462 –sancionada el 29 de octubre de 1986 y promulgada el 1º de diciembre de 1986–, conforme lo dispone el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, establece que “la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo”. Las políticas para lograr esta finalidad deben ser medidas tendientes a

promover oportunidades de empleo para las personas con discapacidad que se encuentren al alcance de todos. Los Estados parte del presente convenio se comprometieron a asegurar el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general, a fin de lograr una igualdad efectiva de oportunidades y de trato.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (aprobada por ley 26.378) en su artículo 27 afirma: “Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones con los demás, ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado laboral que sea abierto, inclusivo y accesible”.

En cumplimiento de estas directivas, regular los talleres protegidos es un avance indiscutible. Se calcula que existen entre 350 y 400 talleres protegidos de producción en todo el país y que son diez mil las personas que asisten a ellos. Además se calcula que el 20 % de los hogares argentinos alberga a por lo menos una persona discapacitada.

Es conocido por todos y todas que la falta de reglamentaciones específicas para la antigua ley 24.147, en vez de efectivizar derechos de las personas con discapacidad, ponía en grave riesgo a las organizaciones que se dedicaban a esta tarea. Como bien lo señalaron las organizaciones de la sociedad civil en sus respuestas al informe de discapacidad presentado este año ante las Naciones Unidas, la actividad de los Talleres Protegidos de Producción (TPP), legislada por la ley nacional 24.147, en los que mayoritariamente trabajan PCD intelectual, se tornaba sumamente dificultosa ya que su función social quedaba subordinada a su sustentabilidad económica, debiendo participar en el mercado con las mismas reglas y requisitos que las demás empresas ordinarias, ajustando su gestión a todas las normas que afectan a cualquier empresa del sector al que pertenezcan. Además, si bien la ley preveía que se fijase en el presupuesto nacional una partida de dinero para incentivar la creación y compensar los desequilibrios de los talleres protegidos, esto nunca sucedió, con lo que llegamos en el momento justo para reparar una situación de crisis para este tipo de emprendimientos.

Es menester que el Estado “proteja” este sistema comprometiéndose a equilibrar las desigualdades que impiden el libre acceso al trabajo, y consideramos que el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo contiene esa mirada, y además se sostiene en haber recogido las propuestas e intereses de los participantes en el sector, lo que lo hace doblemente valioso. Debo señalar en este sentido que en la Cámara ya contábamos con propuestas que recorrían ese camino: la iniciativa de Virginia Linares, y anteriormente de Margarita Stolbizer, formula una reforma del sistema y recoge la experiencia de trabajo de los talleres protegidos del

interior de la provincia de Buenos Aires, que se lleva adelante desde el año 2008 y es un antecedente que aporta a un sistema participativo y equilibrado por las políticas públicas de accesibilidad al trabajo de las personas con discapacidad.

Para terminar debo señalar que estas medidas de acción positiva que esta sanción jerarquiza, deben cumplimentarse en toda su dimensión. Y para ello es fundamental que cumplamos con la integración del cupo del 4 % en la administración pública nacional. Ello permitirá otorgar a las personas con discapacidad una herramienta indispensable para la igualdad. Según el último informe presentado por la Jefatura de Gabinete (decreto 312/10) que da cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 22.431 y su modificatoria 25.689, estamos muy lejos de la efectivización de la meta, ya que se registra hasta la fecha sólo la incorporación del “0,66 % de quienes trabajan en y para la administración pública nacional en cualquiera de sus modalidades de empleo o contratación (341.537). Representan el 1,08 % de los contratados bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, el 0,95 % del personal contratado a término fijo y el 0,62 % del personal bajo el régimen de estabilidad laboral”. Y esto nos pone muy lejos de la igualdad que pretendemos para todas las personas con discapacidad. Estos datos reflejan la importancia que debe tener la implementación de políticas públicas en ese sector a fin de disminuir el nivel de dependencia y de lograr su plena inclusión.

25

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA VIDELA

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Defensa Nacional, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de los señores diputados Buryaile y Díaz Roig por que el que se otorga por única vez un beneficio extraordinario a quienes fallecieron en el ataque al Regimiento de Infantería de Monte N° 29 “Coronel Ignacio Warnes”

El proyecto que hoy tratamos es un tardío pero justo homenaje a estos valientes soldados del Ejército Argentino que defendieron con sus vidas las instituciones y el orden constitucional de nuestro país.

Este proyecto no es para realizar un revisionismo histórico ni nada que se le parezca. Es solamente para realizarles un justo y merecido homenaje a los conscriptos y sus familias.

Sin lugar a dudas ese 5 de octubre de 1975 nadie imaginaba el ataque violento que iban a sufrir los conscriptos del regimiento N° 29 que volvían de jugar un partido de fútbol. Eran jóvenes de no más de 20 años que se hallaban realizando el servicio militar obligatorio en cumplimiento de una ley de la Nación.

Estos valientes formoseños defendían su regimiento y las armas que la Nación les había confiado con un heroísmo digno de toda nuestra admiración y del mayor de los respetos.

Eran jóvenes señadores, muchos de ellos humildes, así fue que, cuando sus padres fueron a retirar el cuerpo del conscripto Hermindo Luna, llegaron “de luto y descalzos, porque eran gente muy pobre de un paraje del interior de Formosa. No tenían nada, excepto a su hijo, y se lo obsequiaron a la patria, con el corazón

desgarrado por el dolor pero con dignidad, y jamás recibieron una condecoración póstuma”, tal cual lo cuentan algunos autores que han recopilado material sobre el tema.

Por ellos y por todos los jóvenes conscriptos que cayeron defendiendo a la bandera argentina, como lo habían jurado, es que apoyo este proyecto.

Celebro que desde esta Cámara se haga justicia con las familias de estos héroes de la patria.